Ex Líbrís

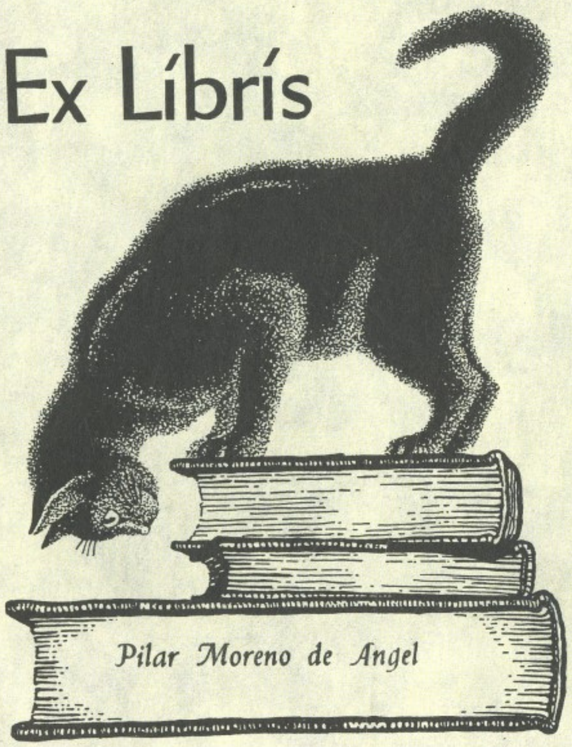

Pilar Moreno de Angel



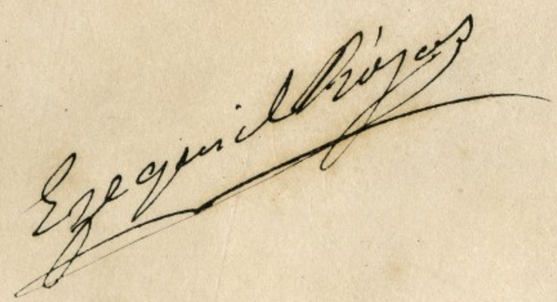

Heliogre et imp. A. Durand – Paris.

OBRAS

DEL

DOCTOR EZEQUIEL ROJAS,

COLECCIONADAS I PUBLICADAS

CON UNA BIOGRAFIA DEL AUTOR

POR

ANJEL M. GALAN.

BOGOTA—1881.

IMPRENTA ESPECIAL.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental



Heliog.ie et imp. A. Durand - Paris

OBRAS

DEL

DOCTOR EZEQUIEL ROJAS,

COLECCIONADAS I PUBLICADAS

CON UNA BIOGRAFIA DEL AUTOR

POR

ANJEL M. GALAN.

BOGOTA—1881.

IMPRENTA ESPECIAL.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

8 C868
R7410
1881

CON PRIVILEJIO.

PARTE PRIMERA.

INTRODUCCION.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

BIOGRAFIA DEL AUTOR.

Nació el doctor Ezequiel Rójas en el distrito de Miraflóres, Estado soberano de Boyacá, a principios del año de 1803, cuando la patria estaba todavía sometida al gobierno español, bajo el nombre de Vireinato de Nueva Granada. Fueron sus padres Don Francisco Javier Rójas y la señora Manuela Ramírez, i tuvo por únicos hermanos a Eleuterio, que murió en esta ciudad en 1863, i a Concepcion, que vivió i murió en la antigua provincia de Tunja, casada con el señor Ignacio Galan.

"Cumplia apénas el doctor Rójas la edad de la infancia cuando nuestros próceres dieron el grito de independencia en 1810, i acababa de entrar en la edad de la juventud cuando la victoria de Boyacá selló esa gloriosa revolucion. Las impresiones recibidas durante esos nueve años de heroico entusiasmo por la libertad i la gloria de la patria, presenciando las angustias de una guerra a muerte, en que no hubo hazaña que nuestros mayores no ejecutaran, ni martirio que no padecieran, a la edad en que se forma el corazon, en que todo se aprende i nada se olvida,—esplican perfectamente por qué el doctor Rójas fué toda su vida un patriota fogoso i un defensor ardiente del sistema liberal que, en contraposicion del colonial i monárquico, proclamaron los Padres de la República desde 1810." [1]

En 1820 fué enviado por sus padres a emprender estudios en la capital de la República. "Matriculado como alumno del Colejio de San Bartolomé, hizo estudios,—bien que deficientes—de literatura i filosofía; pero en cambio de esto, determinado á adoptar la carrera de la abogacía, tuvo la fortuna de entrar á las clases de la facultad de Jurisprudencia cuando ya el Jeneral Santander habia logrado organizarla de la manera más propia para proporcionar una instruccion vasta, bien arraigada i completamente filosófica en materias morales, políticas

[1] *Diario de Cundinamarca.*

Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

i forences. Sus profesores principales fueron los doctores Félix Restrepo, Vicente Azuero, Francisco Soto, José Ignacio de Márquez, i los sacerdotes José María Estévez i Juan de la Cruz Gómez Plata, ambos Obispos más tarde, de Santamarta i Antioquia." [1]

Cursaba ya la facultad de jurisprudencia cuando el Vicepresidente de la República, Jeneral Francisco de P. Santander, en ejercicio del Poder Ejecutivo, organizó los estudios en 1826; i ya en esa época tenia ante sus compañeros i sus maestros una reputacion tan bien sentada de intelijencia, aplicacion i aprovechamiento, que le hizo merecer el nombramiento de catedrático sustituto de Economía política, cátedra que desempeñaba entónces el eminente doctor Francisco Soto, i que sirvió el doctor Rójas en todo el año de 1827. Acababa de obtener el grado de doctor, cuando en 30 de diciembre de este último año, fué designado por los electores de la provincia de Tunja para concurrir como diputado a la gran Convencion que, segun el Decreto lejislativo de convocatoria, espedido en 7 de agosto de 1827, debia reunirse en Ocaña el 2 de marzo de 1828, para reformar la Constitucion de 1821 en el sentido que demandaban las necesidades de Colombia.

Concurrió el doctor Rójas á Ocaña con la puntualidad que usó siempre que aceptó algun cargo, i que en esa vez exijia la situacion política en que se encontraba el pais, pues se iba a librar en la Convencion una gran batalla entre las ideas absolutistas i las liberales. El 2 de marzo hizo parte de la primera junta preparatoria que se reunió con trece diputados, únicos que habian llegado hasta aquel dia. Esa junta designó, para que la presidiera, al doctor Francisco Soto, i para que le sirviera de Secretario al malogrado Luis Várgas Tejada; i erijida en comision creada por la lei reglamentaria del Decreto de convocatoria, se ocupó en examinar las actas de escrutinio de las respectivas Asambleas electorales, para informar a la Junta de calificacion,—que debia instalarse tan luego como la mayoría absoluta de los diputados se hallase presente,—sobre si se habian observado todas las formalidades prescritas en la lei de 29 de agosto, que reglamentó el modo de hacer las elecciones de diputados, i si los elejidos tenian todos los requisitos personales exijidos por la misma lei i por la Constitucion de la República.

Continuaron llegando diputados i seguia aumentándose,

1 *Diario de Cundinamarca.*

en consecuencia, el número de miembros de la Junta preparatoria, hasta que en 2 de abril, presentes 67 diputados, mayoría absoluta de 108 que debian concurrir a la Convencion, se instaló la Junta plena de calificacion, con asistencia del doctor Rójas, del presbítero doctor Andres M. Gallo i del señor José M. Ramírez del Ferro, diputados todos por la provincia de Tunja, del Coronel Manuel Muñoz, diputado por la de Panamá, i de varios otros que fueron escluidos de la Convencion por informalidades que, a juicio de la mayoría, eran causal de nulidad en la eleccion. A todas o al mayor número de esas esclusiones, se opusieron en la Junta preparatoria, i despues en la de calificacion, el Jeneral Santander, el doctor Soto, Luis Várgas Tejada i otros, esponiendo de palabra i por escrito poderosas razones al salvar sus votos. Al doctor Rójas se le escluyó porque cuando se hizo la eleccion en 30 de diciembre de 1827, no habia cumplido 25 años, que exijia la lei para poder ser diputado a la Convencion, aunque al ser calificada su eleccion por la Junta instalada el 2 de abril, ya los tenia cumplidos, y a pesar de la regla de derecho que enseña que el año empezado se tiene por concluido en materia favorable. La esclusion de los otros dos diputados por la provincia de Tunja se fundó en que su eleccion no habia sido hecha en sesion contínua, como lo mandaba la lei, sino en una segunda sesion de la Junta electoral: la del señor Muñoz, en que, exijiendo la lei haber residido en Colombia cinco años, por lo ménos, inmediatamente ántes de la eleccion, cuando se trataba de examinar la de dicho señor en la Junta preparatoria, para informar á la de calificacion, un diputado insinuó, con referencia a un periódico, que el señor Muñoz no habia residido en la República sino desde noviembre de 1823, es decir, 4 años i 4 meses. Salvaron su voto en esta esclusion los señores Soto, Santander, López Aldana, Brusual, Várgas Tejada i el doctor Rójas, que lo hizo en los siguientes términos:

"Señores de la Comision.—En la resolucion acordada el dia de ayer por la Comision, de que se informase a la Convencion que la eleccion que recayó en la persona del señor Manuel Muñoz en la provincia de Panamá es nula, por no tener la residencia que exije el reglamento, he salvado mi voto fundado en las razones siguientes:

"El hecho que ha servido de base a la resolucion, se ha referido por un solo diputado, quien ha dicho que el señor Muñoz llegó a Colombia el 2 de noviembre de 1823, sin aducir en prueba de esta asercion razon alguna, ni referirse a docu-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mento de ninguna clase: i el dicho de un solo diputado, no es, en mi modo de entender, bastante para informar que el hecho es cierto, y que, por lo mismo, la eleccion debe declararse nula; porque si esta práctica se sancionase con este ejemplo, en adelante cualquier diputado podrá asegurar que yo tengo causa criminal pendiente, i con esto ya habria bastante motivo para que se informase que el hecho era verdadero i que, en consecuencia, no debia ser calificado, hollando de este modo los principios, puesto que se hace pesar sobre el acusado la obligacion de probar lo que él niega, que por todo derecho corresponde siempre al que acusa o denuncia. Pero áun en el caso de que el hecho llegase a probarse, las razones alegadas en la discusion i que seguramente aducirán en sus votos, que han salvado, los señores Soto, Santander i Várgas Tejada, han inclinado mi entendimiento en favor de la validacion de la espresada eleccion.

"Ocaña, 11 de marzo de 1828—EZEQUIEL RÓJAS." [1]

Instalada la Convencion en 9 de abril, el doctor Rójas continuó asistiendo a sus debates desde la barra, i presenciando esa lucha tormentosa librada sobre la suerte de la República por sus hombres más prominentes, en representacion de los dos partidos políticos, bien demarcados ya en esa época, que pretendian dar al pais instituciones liberales el uno, instituciones despóticas i *gobierno fuerte* el otro. Era entónces cuando el Jeneral Santander decia en un documento dirijido á la misma Convencion: "Yo nunca me deshonro con que me hagan la imputacion de jefe de partido, porque todo el mundo sabe que mi partido, mi causa, es la libertad de los pueblos contra el réjimen arbitrario i contra un despotismo autorizado por las leyes..... Las provincias que me elijieron no me enviaron aquí á hacer transacciones injuriosas a sus derechos."

Diez i nueve diputados de la minoría se separaron de hecho de la Convencion al ver que no podian hacer prevalecer sus opiniones; y habiendo quedado solo 54,—uno ménos de los que componian la mayoría absoluta de los elejidos,—se declaró disuelta la Convencion en 11 de junio. Entre los diputados que permanecieron hasta el fin, figuraban los señores Joaquin Mosquera, Francisco de P. Santander, José Ignacio de Márquez, Diego Fernando Gómez, Francisco Soto, Romualdo Liévano, Francisco de P. López Aldana, Juan de la Cruz Gómez Plata, Vicente Azuero, Ánjel M. Flórez, Salvador Camacho, Luis

[1] *Gaceta de Colombia*, número 340

Várgas Tejada, Juan de D. Aranzazu i otros, notabilidades todos de Colombia.

Volvió el Doctor Rójas a Bogotá, i se dedicó al ejercicio de su profesion de abogado, hasta que el Libertador, Presidente de la República, dictó su decreto de 27 de agosto de aquel mismo año, que debia "*servir de* LEI CONSTITUCIONAL *del Estado, hasta el año de 1830,*" como lo espresaba su título, en reemplazo de la Constitucion de 1821, que estaba vijente, i que, en consecuencia, fué suplantada por dicho decreto. En éste se reservó el Jeneral Bolívar (artículo 1.º, inciso 13), "el ejercicicio del poder *natural* como *Jefe de la Administracion jeneral de la República en todos sus ramos*, i como encargado *del poder supremo* del Estado," i acompañó la publicacion de esa *lei* con aquella proclama que concluye con estas memorables palabras: "Bajo la *dictadura* ¿quién puede hablar de libertad? ¡Compadezcámonos mútuamente del pueblo que padece i del hombre que MANDA SOLO!" (*Gaceta de Colombia*, número 370). Estravío fatal para la patria, i para el nombre i la gloria de aquel grande hombre!

"Proclamada la dictadura absoluta del Libertador Bolívar, el doctor Rójas tomó partido entre los amigos más decididos de la Constitucion de 1821, dando así elocuente prueba de que su naturaleza moral era del temple precisamente necesario para la conservacion i el florecimiento de las instituciones republicanas. Sabedor del plan encabezado por Luis Várgas Tejada, Pedro Celestino Azuero, Pedro Carujo i Agustin Horment, para dar muerte al Dictador i establecer el imperio de la Constitucion vilipendiada, i escitado a concurrir a su ejecucion, creyó que no podia eludir su continjente: el doctor Rójas ha referido el grado de cooperacion que pudo prestar en aquellas circunstancias." [1] Su voluntad decidida de contribuir a volcar la dictadura, más que los hechos que en tal sentido ejecutara, pues no pudo concurrir al asalto del palacio, por inconvenientes que no le fué posible evitar,—aunque los criados del Jeneral Bolívar, en cumplimiento de órdenes que se les habian dado, declararon haberlo visto entre los conjurados que lo invadieron;— esa voluntad decidida, que estaba bien probada por sus precedentes, pues era amigo sincero del Jeneral Santander i del doctor Soto, de Luis Várgas Tejada i de los Azueros, i profesaba las mismas opiniones políticas que esos

[1] *Diario de Cundinamarca*.—Vease Parte 6.ª: "El doctor E. Rójas ante el tribunal de la Opinion" i "El 25 de setiembre."

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hombres ilustres; esa voluntad, que fué lo único que pudo probársele, no era, en concepto de los miembros del Consejo de guerra, que instituyó el Jeneral Bolívar para juzgar a los conspiradores, un hecho suficientemente criminoso para justificar la condenacion del doctor Rójas a una pena cualquiera, i el Consejo declinó la responsabilidad ante el Gobierno, sometiendo a su decision el asunto. Hé aquí lo que el Consejo de Ministros propuso i que el Jefe supremo aprobó con relacion al doctor Rójas:

"Sobre el doctor Ezequiel Rójas, el Comandante jeneral remite el negocio al juicio del Gobierno, i el Consejo,—que se ha instruido en los procesos; que ha oido el concepto que siempre se ha tenido de ese jóven; que se ha impuesto de sus principios i conexiones,—juzga que debe ser desterrado de Colombia con prohibicion de que vuelva al pais sin llamamiento o licencia de la suprema autoridad." (*Gaceta de Colombia*, número 385).

En virtud de esta condenacion salió el doctor Rójas de Bogotá el 15 de noviembre de 1828, custodiado por una partida de milicianos, con los señores Pablo Duran, Emigdio Briceño, Rafael Mendoza, Tomas Herrera, (todos jenerales de la República despues), Florentino González, Diego Fernando Gómez, Juan Miguel Acevedo, Pedro Carujo i otros, que habian sido condenados a muerte unos, i conmutada la pena a propuesta del Consejo de Ministros, así: a 10 años de encierro en las bóvedas de los castillos de Bocachica, el doctor González; a 6 años de presidio en Cartajena, los señores Briceño, Mendoza, Teodoro Galindo i Joaquin Acevedo; en 8 años de servicio como soldado, el señor Juan Miguel Acevedo, i los demas a espulsion del territorio colombiano. En Cartajena estuvieron estos últimos, encerrados en los calabozos de los castillos i privados de toda comunicacion, por más de cinco meses; i en seguida se les embarcó para Puerto Cabello, en donde continuaron presos con igual severidad, hasta que se presentó un buque que debia regresar a Hamburgo, i en el cual fueron embarcados. En ese mismo buque iba el Jeneral Santander, proscrito tambien por conmutacion de la pena de muerte a que se le habia condenado.—Las mil peripecias de ese viaje de desterrados, están referidas por el doctor Rójas en una de las publicaciones ántes citadas, que se hallan en esta obra.

Siete meses permaneció el doctor Rójas en Europa, i fué entónces cuando conoció a los renombrados publicistas Jeremías Bentham y Juan Bautista Say, i oyó de sus propios labios las doctrinas que éstos profesaron i enseñaron para bien

de la humanidad.—Inescrutables son los arcanos que encierra el porvenir de los pueblos! Un partido absolutista,—enemigo de la libertad,—castigaba con el ostracismo, como la antigua Grecia, en el doctor Rójas i sus compañeros, las ideas i los esfuerzos en favor de los derechos del hombre i de las libertades públicas, i la Providencia llevaba al doctor Rójas a beber, en las fuentes más puras i más abundantes, esas mismas doctrinas, como para enseñarle que la propagacion de ellas entraba en sus misteriosos cálculos, i que él, a quien elejía como apóstol, debia concretar en adelante todos sus pensamientos i todos sus esfuerzos a difundirlas en su patria!—Querian que se apagasen, que muriesen esas ideas, i la Providencia procuraba a uno de sus partidarios, en la ocasion misma de su castigo por ellas, nuevo aliento i nuevas fuerzas, por medio de sus principales apóstoles, para que volviese a esparcirlas a los cuatro vientos sobre la tierra que lo vió nacer!.....

En Paris recibió el doctor Rójas la noticia de la terminacion de la dictadura del Jeneral Bolívar, i de la organizacion, en mayo de 1830, del gobierno constitucional que presidia el doctor Joaquin Mosquera. Se embarcó en Burdeos con direccion a Colombia, i el buque tardó tres meses en llegar á Santamarta. Allí supo, al desembarcar, que el gobierno del señor Mosquera habia caido, i que gobernaba el pais dictatorialmente el Jeneral Rafael Urdaneta desde el 5 de setiembre, despues del combate del Santuario. Las autoridades de Santamarta se apoderaron del doctor Rójas, i, conducido por el Jeneral Lacroix, fué trasladado a Cartajena i encerrado de nuevo en los calabozos del castillo de San Fernando, en donde enfermó gravemente por el hambre que se le hizo sufrir, i por la humedad del calabozo, en el que por toda cama tenia un poco de paja. Esa enfermedad hizo que se le trasladase al hospital de la ciudad. Pocos dias despues, enfermo todavía, se le pasó a un buque que salia para les Estados Unidos del Norte, i en este pais permaneció cinco meses, hasta que llegó á Nueva York la noticia de la caida de la dictadura de Urdaneta i el restablecimiento del gobierno constitucional en mayo de 1831. Entónces pudo ya el doctor Rójas regresar a su patria, despues de cerca de tres años de proscripcion, i se dirijió a Bogotá, en donde habia dejado a su madre viva, i a quien no encontraba ya, porque habia muerto durante su ausencia.

Su primer cuidado fué dedicarse al trabajo, para restablecer su escasa fortuna, i concretó sus esfuerzos al foro. En 1832 organizado ya el Gobierno de la Nueva Granada, fué elejido Representante por la provincia de Tunja para el primer

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Congreso constitucional de la nueva nacionalidad, i desde entónces fué designado por los electores para concurrir a esta corporacion, casi sin interrupcion hasta 1848.

Desde 1833 empezó el doctor Rójas su carrera de profesorado, sin abandonar por esto el ejercicio de la abogacía. Fué sucesivamente Vicerector del Colejio de San Bartolomé por tres años; Rector del mismo Colejio por seis meses; Vicerector de la Universidad por un año; miembro de la Junta de gobierno de la misma Universidad por muchos años, i en desempeño de este cargo redactó los proyectos de estatutos que rijieron en los colejios de San Bartolomé i de Boyacá; catedrático de Economía política desde 1833 á 1837, sirviendo gratuitamente por algun tiempo; catedrático de derecho civil i de ciencia de la lejislacion civil i penal en 1838, pobremente remunerado; i, últimamente, rejentó en el mismo año la cátedra de organizacion i pruebas judiciales sin remuneracion alguna, porque, en cumplimiento de la mision que se impuso desde ántes, la enseñanza no era para el doctor Rójas un motivo de especulacion, sino una ocupacion en la cual creia que prestaba a su patria uno de los más importantes servicios.

Dedicado a la enseñanza i al foro continuó hasta el año de 1850, en que se ausentó para Europa con su familia, compuesta de la estimable señora Zoila Gaitan, con quien se habia unido en matrimonio desde el año de 1840, i una hija, la señora Josefina Rójas, que contrajo despues matrimonio " con el apreciabilísimo señor Guillermo M. U. Alberti, conde, oriundo de Florencia." [1]

"El profesorado de nuestro pais no ha tenido un servidor que reuna en tan alto grado la consagracion, la ciencia i el desinteres; i ésta es una de las principales causas de la ovacion que la Universidad nacional i el Colejio de Nuestra Señora del Rosario tributaron al ilustre finado.

" Como abogado ocupó el doctor Rójas la primera fila en el foro de la Nueva Granada; i como representante del pueblo, fué, durante veinte años, uno de los oradores de primer órden, claro, preciso, jovial, modesto i culto. Tan relevantes dotes lo llamaron frecuentemente a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a pesar de no pertenecer a la mayoría, porque sus adversarios políticos le reconocian el tino en la direccion de los trabajos parlamentarios i sus profundos conocimientos en la Táctica de las asambleas." [2]

1 *Diario de Cundinamarca.*

2 *Anales de la Universidad,* número 56.

Teniendo conocimiento la administracion inaugurada en 1845, de que el doctor Rójas proyectaba su viaje para Europa para el año de 1848, i deseando aprovechar sus servicios con el objeto de fomentar e impulsar la inmigracion de estranjeros útiles al pais, el Vicepresidente de la República, doctor Rufino Cuervo, encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo por ausencia del Presidente a las provincias de la costa, lo nombró Cónsul jeneral de la República con residencia en Paris, sin embargo de no pertenecer el doctor Rójas a la comunion política que gobernaba entónces el pais. No pudo realizar su viaje en aquel año, e inaugurada la administracion del Jeneral López en abril de 1849, el nuevo Presidente revocó el nombramiento de Cónsul jeneral hecho por la Administracion anterior, i llamó al doctor Rójas a formar parte del Ministerio, encargándole la Cartera de Hacienda. Poco tiempo duró desempeñando dicha Secretaría, porque ya para ese año tenia preparada su marcha para Europa, como en efecto la verificó con la familia a mediados del año, llegando solo hasta Santamarta, de donde tuvo que regresar a Ocaña i luego a esta ciudad por inconvenientes insuperables que se le presentaron.

En mayo de 1850 emprendió de nuevo su viaje, con mejor éxito que en el año anterior. Poco tiempo despues de su llegada a Paris recibió el nombramiento de Encargado de Negocios de la República cerca de los Gobiernos de Inglaterra i Francia, i más tarde fué nombrado para desempeñar las mismas funciones cerca del Romano Pontífice, quien por haber conocido personalmente las nacionalidades del Sur de América, no solo lo acojió con cortesía sino que lo favoreció con su amistad personal.

En 1857, llamado urjentemente por asuntos privados, volvió al pais, dejando en Europa a su señora i a su hija, sin tener idea de que nunca las volveria a ver.

" Al poco tiempo de su arribo a Bogotá, vimos por primera vez al doctor Rójas paseándose para allá i para acá, rodeado de algunos jóvenes, en uno de los claustros de la biblioteca nacional: les estaba haciendo clase de principios de la lejislacion. Su rostro i su voz nos llamaron la atencion: en sus facciones habia delicia, fuego, patriotismo, angustia i esperanza, lucha i triunfo, bravura i jenerosidad. Detuvimos el paso para contemplar de léjos, resguardados tras una de las columnas del claustro, aquella para nosotros interesantísima escena. No tardamos en comprender que un filósofo, hondamente convencido de la verdad de doctrinas que creía fecundas en bienes para su pais, pero a la sazon miradas con algun disfavor, iniciaba una serie de esfuerzos abnegados para res-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tablecer su difusion i su imperio. ¿Quién no sabe que, desde entónces su vida se contrajo a la enseñanza de las doctrinas de Tracy, de Bentham i de Say? ¿Quién no ha leido sus repetidas producciones tipográficas en sostenimiento, cada vez más ahincado, de estas doctrinas? Hasta junio último (1873), en que fué atacado de la enfermedad que ha puesto término a su existencia, se le vió haciendo clases de ideolojía, lójica, lejislacion i economía política." [1]

En 1867, cuando el Jeneral Sántos Acosta, que gobernaba la República despues del 23 de mayo, i su Secretario de lo Interior, doctor Cárlos Martin, espidieron el decreto orgánico de la Universidad nacional, que dió á este establecimiento las proporciones respetables que hoi tiene, el doctor Rójas fué nombrado su primer Rector; pero agobiado ya por las dolencias físicas, se escusó de servir este honroso puesto, que en circunstancias diversas habria aceptado no solo con gusto sino con entusiasmo, atendido su amor a la juventud i sus constantes esfuerzos por la difusion de las luces. Pero sí continuó dando clases en el Colejio de Nuestra Señora del Rosario, aunque su traslacion al establecimiento le costaba ya grandes dolores.

En 1868 empezó a escribir i publicar en la *Revista de Colombia* esa esposicion de las doctrinas morales i políticas que profesó i enseñó desde 1826, publicaciones con las cuales formó despues su obra titulada *Filosofía de la Moral*, que le valió los ataques i las diatribas de los escritores del partido contrario i una polémica de varios años, que sostuvo por su parte con una dignidad incontrastable, sin apelar a otras armas que las de la lójica, porque todas las demas le parecian indebidas e indignas de la causa que defendia: fué regla suya invariable el no pretender triunfar en una discusion cubriendo de improperios a sus contrarios, sino esponiendo razones en apoyo de sus ideas; i por eso los llamaba sin cesar al terreno de la cuestion, sin dejarse estraviar ni por el resentimiento natural que debian producirle los insultos que, a falta de razones, le prodigaban sus adversarios en sus publicaciones.

En los años de 1870 i 1871, elejido por el Estado de su nacimiento, concurrió al Senado de Plenipotenciarios apesar de sus enfermedades, que se agravaban más i más cada dia; i fué entónces cuando se le envió a la Cámara de Representantes, comisionado por el Senado en asocio del doctor José M. Rójas Garrido, a sostener esa lucha poderosa que se llamó *la cuestion Textos universitarios*, ocupando sesiones enteras con sus discursos, que pronunciaba sentado, con previo permiso de la Cámara, a causa de su debilidad corporal, iluminado su semblante por la fe del apóstol, brillando en sus ojos su entusiasmo por la verdad i la justicia de las doctrinas que defendia, i en su voz la enerjía indomable de las más profundas convicciones; fué entónces cuando se le vió, sin arrogancia ni desden, pulverizar uno a uno todos los argumentos de sus contrarios, a los golpes de esa lójica severa que siempre tenia a su servicio, porque él hablaba siempre a la cabeza i no al corazon de su auditorio,–lójica que caia incesantemente como un martillo de bronce sobre los sofismas que se le oponian, hasta hundirlos en los abismos de la nada. Este fué uno de sus últimos triunfos parlamentarios de mayor importancia; i esa la lójica que siempre empleaba en las demostraciones científicas que hacia a sus discípulos en las clases que rejentaba: de ello puede dar testimonio esa jeneracion brillante, honra i gloria de su patria, a la cual pertenecen Salvador Camacho Roldan, Cárlos Martin, Miguel i José María Samper, Medardo Rívas, José M. Rójas Garrido, Francisco E. Alvarez, Jacobo Sánchez, Manuel Pombo, Teodoro Valenzuela, Camilo A. Echeverri, Gonzalo A. Tavera, Januario Salgar i otros muchos.

[1] *Diario de Cundinamarca.*

"En 1872 fué nombrado el doctor Rójas por el Congreso, Designado para ejercer el Poder Ejecutivo nacional, en caso de falta del Presidente de la República; pero no aceptó este honroso cargo, porque su quebrantada salud apenas le permitia servir la clase de Economía política, i con frecuencia sus discípulos tenian que ocurrir a su casa de habitacion para recibir las lecciones de tan eminente profesor.

"El 21 de agosto de 1873, a las cuatro de la tarde, dejó de existir, i su muerte causó profunda sensacion." [1]

Tan luego como se esparció en la ciudad la noticia de la muerte del doctor Rójas, el Presidente de la República, doctor Manuel Murillo, dictó un decreto de honores a su memoria, en el cual escitó a todos los ciudadanos i empleados públicos de la capital, a la Universidad nacional, al Colejio de Nuestra Señora del Rosario i demas establecimientos de educacion, para acompañar los restos a su última morada; dispuso que se izara la bandera nacional a media asta, en señal de duelo i ordenó que un batallon de la guardia colombiana, con las bandas militares, escoltara el féretro en su marcha al cementerio.–El Gobernador del Estado de Cundinamarca, doctor Julio Barriga, dictó un decreto semejante. "Estos decretos

[1] *Anales de la Universidad*, número 56.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

el de la Municipalidad de Bogotá i otros, dan testimonio del reconocimiento que se ha hecho de los grandes servicios que el doctor Rójas prestó al pais, especialmente en la instruccion pública." [1]

"El Rector de la Universidad nacional dispuso inmediatamente que el Instituto se encargase de hacer los honores fúnebres al ilustre finado, i todos los miembros del Cuerpo universitario i del Colejio de Nuestra Señora del Rosario, correspondieron a la escitacion del Jefe de la Universidad nacional.

"El dia 22, la Universidad nacional, el Colejio de Nuestra Señora del Rosario i muchos ciudadanos amigos del finado, trasladaron el cadáver de la casa mortuoria al "Salon de grados," suntuosamente decorado en cámara ardiente. Allí fué velado por los alumnos de ambos institutos, que se disputaron la honra de acompañar el féretro hasta el siguiente dia." [2]

"Su cadáver estuvo allí espuesto hasta las once del dia 23, hora en que partió el convoi fúnebre tomando por derrotero la primera calle de la carrera de Antioquia, la plaza de Bolívar, las cuatro primeras calles de la carrera del Norte, la carrera de Neiva hasta la plaza de Capuchinos, la carrera de Boyacá, i luego la alameda que conduce a la mansion de los muertos.

"Formaban en la procesion funeral, que ascendió a cerca de tres mil personas, los empleados nacionales i del Estado; el Colejio de Nuestra señora del Rosario; la Universidad nacional; la Municipalidad del distrito; el Gobernador i el Tribunal del Estado; la Corte Suprema federal i el Procurador jeneral de la Nacion; el Cuerpo diplomático; el Presidente de la República i los Secretarios de Estado; los deudos del finado; muchos de sus amigos, i la escolta de honor de la Guardia colombiana." [3]

"La procesion desfiló en medio de la mayor solemnidad i recojimiento dirijida por el cuerpo universitario; un numeroso concurso ocupaba las avenidas del cementerio, en el atrio del cual habia de recibir los últimos adioses el gran filósofo i eminente ciudadano, de los que llevaban la voz a nombre de las ...eneraciones a quienes él habia nutrido con el vigor de sus ...eas i profundas convicciones." [4]

[1] *Anales de la Universidad*, número 56.
[2] *Id.* *id.* id.
[3] *...ario de Cundinamarca.*
[4] *...les de la Universidad*, número 56.

Pronunciáronse valientes discursos de despedida, en la puerta del cementerio, por hombres de reputacion nacional, como los doctores Santiago Pérez, Salvador Camacho Roldan, Jacobo Sánchez, Francisco E. Alvarez, José M. Rójas Garrido, Anibal Galindo, Camilo A. Echeverri, Julio Barriga, Gobernador del Estado, Enrique Cortés, Presidente de la Municipalidad, i por muchos jóvenes discípulos o amigos del finado, que a nombre de corporaciones o institutos que los habian comisionado o en el suyo propio, querian saludar los restos del eminente filósofo por última vez. La prensa de la capital reprodujo todos esos discursos, i la Universidad nacional recojió todo lo relativo a los funerales, i dedicó, como un último tributo rendido a la memoria del doctor Rójas, el número 56 de sus "Anales" para reproducirlo.

Como particular el doctor Rójas fué un hombre de carácter dulce, benévolo, bondadoso: ni su intelijencia, ni sus inmensos conocimientos, ni su posicion, ni su fortuna, lo envanecieron jamas. Jeneroso, evitaba siempre con un tacto esquisito el hacer recordar los servicios que prestaba: caritativo, nunca hizo ostentacion de sus liberalidades; pero hai testimonio de ellas en estas palabras consignadas en el informe que, con fecha 15 de noviembre de 1873, presentó al Gobernador del Estado el respetable señor don Juan Obregon, Presidente de la Junta jeneral de Beneficencia:

"La Junta les está altamente reconocida (al señor Arzobispo i al señor Provisor), i se complace en consignarlo en este informe como tributo al mérito i a la justicia.

"Hace lo mismo con respecto a la memoria del señor doctor Ezequiel Rójas, que fué constante favorecedor de los Asilos de ambos sexos. A sus repetidas i no cortas donaciones deben en mucha parte estos planteles de caridad su sostenimiento, i la Junta une su gratitud a la de los beneficiados para honrar sobre la tumba aquella mano protectora."

La vida privada del doctor Rójas estaba cimentada sobre la moralidad mas austera. Inofensivo por carácter i por organizacion, nunca se le vió atacando gratuitamente a sus adversarios en el foro, en la prensa o en las Cámaras lejislativas: pero se defendia siempre, i a veces con rudeza, de todos los ataques a su persona o a su reputacion.

El juicio de la posteridad empezó para el doctor Rójas desde el año de 1871, cuando uno de los escritores mas notables i de más gallarda pluma de nuestro pais, el doctor Me-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dardo Rívas, decia en una publicacion sobre la "Participacion del señor Manuel Murillo en la marcha política de la República:"

"Los servicios más caracterizados del doctor Rójas han sido sus últimos esfuerzos para renovar los estudios que hacen al hombre responsable de sus obras, juez de las acciones i señor de su vida i de su porvenir.

"El doctor Ezequiel Rójas cree en la divinidad de la razon humana i en el poder inmenso de la intelijencia; i a la razon i a la intelijencia lo refiere todo,—moral, política, conducta privada, servicios públicos, riqueza social,—miseria humana, esclavitud i libertad. Jamas ha tenido un sueño, ni para él, ni para la patria, ni para la causa que ha defendido con firmeza, con enerjía i con constancia; pero ha visto claro el porvenir, marcado el sendero, seguro el camino, no al cielo, sino al término en donde el pueblo i cada ciudadano han de disfrutar aquí en la tierra el mayor bienestar posible; de la mayor libertad posible; de la mayor felicidad a que se puede aspirar, aumentando las necesidades i teniendo los médios de satisfacerlas.

"Por eso sus trabajos se han dirijido a fortalecer el espíritu, a fecundar la intelijencia, a elevar la razon a la altura en que los antiguos colocaban los dioses; para que, como Júpiter, pudiese sentarse en soberano trono, i acariciar el águila o despedir rayos a su voluntad; para que, como Hércules, tenga fuerza bastante para ahogar las serpientes de las preocupaciones que nacen en la cuna; i para que, como Céres, derrame los tesoros de la fecundidad i la riqueza sobre todos los que adoran en su templo i cumplen sus mandatos.

"La ciencia ha sido su virtud; i seguro de que la razon la puede triunfar de todas las resistencias que se oponen a la libertad, no ha hecho en la política jamas uso sino de una razon fria, convencida, que ni ha respetado el entusiasmo de los contrarios, ni les ha permitido valerse de la fe, de la tradicion, del prestijio divino, ni de ninguna de esas otras banderas que, desplegando al viento sus hermosos colores, atraen al pueblo para quitarle despues su libertad.

"El doctor Ezequiel Rójas ha personificado en nuestra política la marcha impasible de la razon en medio de la oscuridad de los tiempos, i la lójica fria de los acontecimientos que se van cumpliendo para allanar el camino de la libertad."

I el señor José Amador de los Rios, respetable literato español, de opiniones adversas a las doctrinas espuestas por el doctor Rójas en su *Filosofía de la Moral*, decia en un periódico de Madrid, en octubre del mismo año, al emitir concepto sobre dicha obra:

"Injusto fuera, no obstante, si no indicara aquí, como lo hago, que el libro del doctor Rójas es más que suficiente para poner de relieve las raras i brillantes dotes de dialéctico, pensador i controversista, de que ha hecho larga muestra durante su vida literaria.....
....."su talento analizador, la fuerza i brillantez de su dialéctica, la rectitud indudable de sus intenciones, la autoridad de su palabra, grandemente fortalecida con el hábito de una larga enseñanza, prendas suyas son todas que le darian, con el título de maestro, el principado de los pensadores colombianos, con no pasajera gloria de su nombre i harto provecho de la cultura americana.

.....

"Algo de esto me acontece ahora con la *Filosofía de la Moral* i su ilustrado autor: el teson, la virilidad, la fuerza de su poderosa intelijencia, empañada en la defensa de doctrinas aprendidas con amor en la primera juventud i acariciadas con creciente anhelo en la edad provecta, constituyen en el doctor Rójas un verdadero carácter, cuya integridad i madurez despiertan mi admiracion i cautivan mi respeto."

Así se hablaba del doctor Rójas, vivo aún, sin que los escritores que tales apreciaciones hacian, estuvieran sometidos a otros móviles que a la imparcialidad i la justicia: su independencia de carácter, abona esta aseveracion. Muerto el doctor Rójas, los ecos conservan aún en el recinto del cementerio,—i los periódicos en sus columnas,—los elocuentísimos discursos en que los representantes de dos jeneraciones diversas, espresaron el juicio que la posteridad no podrá dejar de acojer como el más justo tributo rendido a las virtudes i a los relevantes méritos del eminente ciudadano que fué objeto de tan espléndida ovacion.

«Se ha desvanecido en la sombra de lo incomprensible la intelijencia más poderosa de nuestro pais,» decia el doctor José María Rójas Garrido. «El vacío que ella deja en la cátedra i en la fila liberal, es ciertamente un eclipse de la ciencia i de la República.»

I luego dirijiéndose al cadáver:

"La República debe su independencia a los próceres; pero a vos os debe más: os debe SU LIBERTAD I SU DERECHO,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

por vuestro dilatado majisterio en la enseñanza de las verdaderas doctrinas liberales, que habeis confirmado i sellado con vuestra muerte sublime, muerte del justo; del sabio honrado, del gran filósofo de convicciones profundas, injenuas e inquebrantables!"

I el doctor Camilo A. Echeverri:

"Espíritu inflexible i lójico; intelijencia privilejiada; corazon jeneroso, recto i nobilísimo; ciudadano de convicciones incontrastables; sabio, erudito i profundo pensador, el doctor Ezequiel Rójas deja un vacío que difícilmente puede ser llenado en muchos años."

I el doctor Jacobo Sánchez, Rector de la Universidad nacional:

"Doctor Rójas! Las jeneraciones a quienes trasmitisteis el vigor de vuestras inmortales ideas, reconocen el inmenso vacío que dejais en el majisterio i en los parlamentos, donde vuestra voz clara i persuasiva iluminaba las intelijencias. Vuestra presencia material, en medio de los claustros, ha desaparecido para siempre; pero vuestro espíritu seguirá guiando a la juventud, como esa columna de fuego que dirjió al pueblo elejido durante su larga peregrinacion. Los hombres que como vos han llenado su mision providencial, no mueren: el dia en que abandonan los huesos i la carne, empieza su vida inmortal i el culto de la posteridad."

I el doctor Roberto Suárez:

«El doctor Ezequiel Rójas ejercia sobre todo el que se le acercaba el ascendiente natural de la intelijencia i de la conviccion. Doctrinario sublime, tenia la voz persuasiva, el estilo severo i conciso i la lójica indestructible de los hombres que han nacido para convencer i reformar.

«Hoi baja a la tumba el noble anciano que nació para la lucha, i vivió i murió en el combate; i hoi que se abren para él las puertas de lo desconocido i que hacemos desfilar a nuestra vista los hechos todos de la vida de ese hombre estraordinario, no vemos en ese libro estenso una pájina oscura, ni encontramos en él un momento de duda, de desaliento o de flaqueza.»

I el señor Ricardo Defrancisco:

«Filósofo profundo, supo confundir a los antagonistas de sus doctrinas reduciendo a polvo todos sus sofismas: razonador admirable, con inflexible lójica desbarató todas sus apariencias, i supo añadir a su girnalda de sabio no pocas hojas de la corona del mártir, formada de los ataques de que muchas veces fué víctima; como suele formarse una diadema brillantísima de los mismos rayos que serpentean en la cima del nítido Chimborazo.

"Ni por esto creais que, infatuado con sus conocimientos, o envanecido con la superioridad de sus indisputables talentos, quisiera distinguirse de los demas i manifestara orgullo o asperidad en su trato. Modesto hasta la humildad, logró conquistarse con su cariño el amor i el aprecio de toda la sociedad, i no aspiró sino a ver irradiar la luz en todas las intelijencias. Nosotros hemos sido testigos de su afabilidad; nosotros hemos admirado mil veces su modestia, i no sabriamos qué encomiar más, si la inmensa sabiduría del hombre o la arrebatadora modestia del sabio."

I el doctor Manuel M. Madiedo, distinguido miembro del partido conservador, en el periódico que redactaba:

«Nosotros que en nuestra juventud merecimos enseñanza i distincion de aquel hombre jeneroso, no podemos ménos de tributarle aquí un testimonio de agradecido sentimiento, al que siempre nos enseñó con maestría i esquisita delicadeza i *jamas* nos insinuó siquiera en sus lecciones niguna máxima, ni principio alguno contrario a los deberes que impone la más austera pobidad social.

"Nosotros respetamos hoi el sagrado santuario de la conciencia personal de nuestro antiguo maestro; i usando de la nuestra, que él *jamas trató de contrariar* desde su cátedra, elevamos con verdadera pesadumbre una plegaria al Señor por el destino final de aquel jeneroso instructor de nuestra juventud."

I el doctor Francisco E. Alvarez:

«La atmósfera de la ciencia se ha sentido enrarecida entre nosotros i la verdad ha temblado sobre su pedestal eterno, como herida de muerte por el mismo golpe que ha hecho desaparecer al grande obrero que consagró a ella su existencia. Las jeneraciones se agrupan al rededor de estos venerables despojos a tributar un homenaje de respeto i gratitud a la memoria del hombre a quien más debe la razon humana en Colombia. I nada más justificado que esta ovacion fúnebre,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

primera de su especie entre nosotros, i a la cual cada uno se siente obligado por los vínculos más sagrados para el corazon.

«Recordemos aquí quién fué el ilustre muerto que tenemos delante, porque de él solo nos queda ya su alto ejemplo, i con éste, la luz que sus ideas han de continuar irradiando hácia el porvenir.

"Los hombres que concibieron el pensamiento de dar a sus hijos una Patria, llamaron al pueblo a que trajera el contingente de sacrificios necesario para tan grande i costoso trabajo: en cambio ellos le ofrecieron la libertad. Cuando casi todos esos hombres habian perecido gloriosamente en su empresa i los conquistadores dominaban de nuevo en toda la estension de la infeliz colonia, un hombre alimentaba el pensamiento de hacer por la Patria el esfuerzo supremo i decisivo. En las llanuras del Orinoco obtuvo del jefe de las fuerzas venezolanas el que se determinara a acometer la empresa redentora de Colombia, i aquel grande hombre compatriota nuestro fué el alma de esa campaña; a él le tocó concebir la idea, crear los mas importantes elementos, alentar los ánimos vacilantes i dar hasta el último paso en su ejecucion sobre el puente de Boyacá.

"Allí ese hombre ilustre soltó la espada del vencedor, i asumiendo el gobierno de la República, con una lealtad que no tuvo ejemplo ni ha tenido imitadores, pensó en cumplir al pueblo la oferta de libertad que se le habia hecho.

"Pero libertar al pueblo no es arrojar a los opresores estranjeros; el despotismo doméstico pesa tanto más cuanto que gravita directamente i sin contrapeso alguno. "La mas dura de las servidumbres i la mas funesta en sus efectos es la servidumbre de la intelijencia," ha dicho un orador nada sospechoso, i esa es la verdad. La servidumbre de la intelijencia es la que pesa sobre el pueblo; i es tal, que ella lo constituye en el guardian mas temible de sus propias cadenas. Por esto, libertar al pueblo es instruirlo, pero instruirlo en la verdad. Bien se comprende que los esplotadores de la ignorancia el dia en que no puedan resistirse a satisfacer la necesidad de la enseñanza en una nacion, le propinarán el veneno de la impostura, para alejarla mas del fin de sus justas aspiraciones, que es la libertad.

"El Jeneral Santander vió claro en este punto, i al aceptar para sí el noble encargo de cumplir las promesas hechas al pueblo, emprendió la tarea de educarlo, señalando él mismo

con precision el camino por donde debia dirijirse la intelijencia humana. Cuando la historia i la filosofía tracen el retrato de ese prócer de la Patria, habrán de delinear por primera vez esa union feliz i única del patriotismo de Washington inspirado por el jenio de Bacon.

"Momento único en la historia fué aquel en que el soldado convertido en el hombre de las leyes, apareció como el hombre de la filosofía, i llamando a la juventud de Colombia, le dió la consigna de la ciencia i le encomendó la enseñanza de la República que es la enseñanza de la verdad.

"Entre esa pléyade memorable estaba jóven, lleno de talento i de esperanzas, el señor doctor Ezequiel Rójas; allí recibió con entusiasmo su parte en la mision que se dió a ese apostolado; a él consagró con singular acierto su vida entera, i es al cabo de medio siglo cuando ha venido a rendir su tarea en los brazos de la muerte. En estos cincuenta años, cuántas peripecias, cuántas decepciones! Unos de sus compañeros subieron al cadalso, en la primera hecatombe humana ofrecida a la tiranía doméstica; otros han quedado perdidos en el camino; i no han faltado quienes, tentados por pensamientos siniestros ó desalentados en una labor tan llena de contrariedades, fueron a servir a otra causa i recibieron de ella su galardon.

"Desde los hombres de aquella época cuyos cabellos ha blanqueado ya el tiempo, hasta los adolescentes que hoi empiezan a vivir, todos darán testimonio de la lealtad incontrastable del señor doctor Rójas. No ha habido ni un solo momento en su larga vida, en que se le sorprenda un desfallecimiento ni una vacilacion. Privilejio ha sido éste de una intelijencia que logró asentar sus ideas sobre la base inconmovible de la verdad i de la certidumbre. Cuando las oleadas de la reaccion parecian haberlo sepultado todo, solo quedó él haciendo oir la verdad, sin temor i sin odio. Cuando la barbarie redujo a escombros los establecimientos de instruccion, el señor doctor Rójas iba allí i sobre esas ruinas, sentado en un banco de adobes, enseñaba las mas importantes verdades, i sembrando la ciencia en las jóvenes intelijencias, hacia brotar de nuevo la esperanza que parecia perdida en el naufrajio jeneral.

"A la constancia del señor doctor Rójas debemos el que se haya conservado la tradicion de la verdad filosófica i científica que debe dar vida a la República; él ha enseñado a

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pensar hasta a sus mismos adversarios, i no faltarán entre ellos quienes confiesen esta deuda sagrada.

"Grande ocasion fué aquella en que en este pueblo tan tenazmente supeditado por el fanatismo i embrutecido por la supersticion, al proclamarse la nueva divinidad a la cual se levantan templos i altares, el venerable anciano dió la voz de alarma, i sin saber si tenia compañeros o si habia de sustentar sólo el combate, se lanzó a la arena, i trabó lucha contra los sostenedores de la Santa Ignorancia, diosa protectora de todas las servidumbres i sobre todo de la servidumbre de la intelijencia. En esa lid mantuvo su puesto con honra, hasta el momento en que la muerte le dió el primer golpe, para llevarlo doliente i exánime de fuerzas físicas a la última prueba a que entre nosotros se somete la fortaleza del alma en los instantes de descender a la tumba. El señor doctor Rójas salió triunfante en ese trance: sin flaqueza i sin arrogancia se acercó al último instante i murió fiel a su conciencia i fiel a la verdad.

"Jóvenes! El hombre ilustre que sustentaba mui alta la bandera de la razon entre vosotros, ya no existe! i ella tambien yace al lado del cadáver! Levantad esa enseña gloriosa, i así honrareis al muerto a quien tributais vuestro último homenaje! Nada mas digno de corazones juveniles que el abrazar la causa de la verdad, i en su defensa desplegar las dotes jenerosas de la edad primera. Pero sabed que la gran virtud que debe sosteneros se llama abnegacion; porque para cada uno de vosotros ha de llegar un dia en que se encuentre sobre la cumbre de la montaña, sólo, sin fuerzas i terriblemente combatido por las decepciones i por la traicion. Desde allí verá las grandezas de la tierra ofrecidas como premio a la prevaricacion i a la mentira, miéntras que en el estremo de la recta que ha traido alcanzará a divisar una hoguera. Muchos son los que han sucumbido en esta gran prueba; i aun son muchos los que van a ella a contraer el mérito de declararse vencidos. En ese momento supremo recordad al hombre a quien hoi decis un adios eterno; por vuestro propio sentimiento medid la grandeza del honor que se merece de las almas libres, dignas i elevadas; i si aun los obstáculos vinieren a imponer a vuestra lealtad, leed esta sentencia del mas antiguo de los lejisladores conocidos i la cual está escrita en la bandera del señor doctor Ezequiel Rójas:

"Así como el último soldado de un ejército puede alguna vez con una flecha encendida destruir la mas imponente fortaleza del enemigo, de la misma manera el hombre mas débil, cuando se hace el campeon valeroso de la verdad, puede derribar de un golpe los mas sólidos baluartes de la supersticion i del error."

I el doctor Santiago Pérez:

"Este concurso que, con el luto en la frente, con el dolor en el alma, viene ahora aquí a remover una piedra, para dejar debajo de ella un cadáver, encima de ella una lágrima; esta ola humana que, como todas las que aquí llegan, retrocederá para desvanecerse en el olvido, ¿es esto, Ezequiel Rójas, todo lo que de vos queda en el océano del mundo?

"No! Ese polvo que aquí venimos a dejar en el polvo, esta amargura que en este lugar se renueva todos los dias, no son sino el accidente comun. De vos queda algo fuera de esa ceniza sobre la playa del tiempo, algo por encima de este dolor en la rejion del espíritu.

"I eso que de vos queda, fervoroso amante de la juventud, infatigable propagador de la ciencia como la comprendiais i como la amábais, eso no lo trasmitirán signos equívocos que la posteridad no sepa si fueron grabados por la admiracion o el temor.

"Para los que profesen las mismas doctrinas que vos profesásteis con incontrastable enerjía, vuestro monumento serán vuestras ideas: será cada jeneracion al derramar en el seno de la que la siga el caudal de vuestra enseñanza.

"Para vuestros mismos adversarios en el terreno científico, vuestro profesorado será un modelo,—que las doctrinas podrán siempre ser purificadas en el crisol de los tiempos, mas vuestro celo por la difusion de las luces jamás será aventajado.

"Así, por vuestros principios para los unos, por vuestra consagracion para los otros, a vuestra memoria estará vínculada siempre la gratitud de esta jeneracion.

"¡Unica apetecible gloria la que consiste toda en el amor que se inspira, en el respeto que se impone, en la luz que se comunica!

"Por ello, en nombre de la juventud que escuchó vuestros últimos acentos, acentos que ni el hielo de la edad ni las vicisitudes de la vida llegaron a cortar ni a entibiar, i que,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

con la severidad de la fórmula, con la uncion del convencimiento, derramásteis en el oido de dos jeneraciones, si en el umbral de este recinto no es temeridad hablar de inmortalidad i de gloria, – en nombre de esa juventud os aseguro la gloria de la intelijencia, la inmortalidad de la gratitud."

I el señor Enrique Cortés:

"La Corporacion municipal de Bogotá me ha ordenado que venga hoi a tributar en su nombre un último homenaje de admiracion i de respeto a este hombre ilustre cuyos despojos mortales tenemos aquí delante.

—"Salve, espíritu inmortal que animaste este barro inerme;— Salve, poderoso pensador; carácter enérjico, sencillo i fuerte, que consagrado en la juventud por las persecuciones de la primera dictadura, has recorrido una senda escabrosa de odios i de calumnias, tranquilo siempre; creciendo en fortaleza de convicciones i grandeza de miras, a medida que la materia se tornaba dia por dia mas flaca, débil i enfermiza.

"Fué tu vida un alto ejemplo de conformidad entre las creencias i las acciones. Creyente, jamas desmentiste con los hechos los dictados de tu intelijencia, i apesar de llamarse por tus enemigos egoista la doctrina que enseñabas, fué tu vida la historia de un paciente i callado olvido de tí mismo.

"Con idéntico valor al de los grandes capitanes, con la misma paciencia i actividad, fuiste mas grande que ellos, porque sin derramar humana sangre, tus combates se libraban en la oscuridad, léjos de la admiracion de los hombres i de la algazara embriagante de la música, los víctores i la pólvora.

"Atacado por mortales dolencias físicas, arrastrabas tu cuerpo maltratado, en el oscuro heroismo de un martirio diario, a la arena en que luchabas; i allí, como al romano gladiador, te hirió implacable la muerte: i caiste como él, doblando sobre tus armas i tu escudo el cuerpo fatigado. Tus armas la razon humana; tu escudo, el desinteres de tu vida.

"Ha volado, es verdad, el espíritu que te animaba; pero él queda reflejado como en májico prisma de infinita estension en esa pléyade de cabezas juveniles que fecundaste con el aliento de tu palabra irresistible i el magnetismo de tu fe profética.

"Labrador infatigable, la semilla que plantaste en largos años de labor, eleva ya espeso follaje que dará fresca sombra

a la tumba en que reposes, i prepara robustos troncos, que protejeran tu memoria contra los ataques de la envidia i del rencor.

"Adios, espíritu inmortal del filósofo! A pocos ha alcanzado la gloria que te cupo, porque has triunfado con tu muerte, i en estos mismos momentos, por encima de los jemidos que rodean tu féretro, se alcanzan a distinguir los gritos de victoria, victoria!!"

I para dar fin á esta biografía nada mejor podemos hacer que insertar íntegramente el discurso del doctor Salvador Camacho Roldan, por ser la más completa síntesis que puede hacerse de la vida del doctor Rójas. Dice así:

"Despues de una carrera de setenta años consagrada al servicio de su pais, nuestro eminente conciudadano el señor doctor Ezequiel Rójas llegó al plazo inevitable de la existencia i puso el pié en la barca misteriosa que ha de conducirlo a puerto de rejeneracion i de reposo eterno.

"Al venir, con tristeza en el corazon, – pero llenos de fe i esperanza en el alma – a poner sobre sus restos mortales la loza que ha de cubrirlos para siempre, invoquemos con humildad i ternura, para el que fué en la tierra nuestro amigo nuestro maestro, el descanso eterno a que lo hicieron acreedor sus afanes i labores en bien de la patria.

"Sin erijirnos en jueces de su vida, podemos sí, como testigos de sus hechos en una parte de la época que él recorrió, dar, en este recinto severo, nuestro testimonio para el juicio de la posteridad que hoy empieza sobre su sepulcro.

"Su carrera pública puede considerarse bajo de tres aspectos distintos: como jurisconsulto, como lejislador i como institutor, i toda ella la encontramos dominada por este pensamiento de actividad i de bien que Longfelow, el gran poeta norte-americano, desarrolla poéticamente en su 'salmo de la vida.'

—'Ni en el placer ni en el dolor están nuestro fin, nuestro camino: nuestro deber es trabajar sin descanso, para que mañana nos encuentre mas adelante que hoy.

—'La ciencia es larga i el tiempo fugaz: i nuestros corazones, aunque fuertes i animosos, semejantes a tambores enlutados, están palpitando incesantemente una marcha fúnebre hácia el sepulcro.'

"La opinion de todo el pais le señaló desde hace no pocos años un puesto de honor entre nuestros abogados, e

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

indudablemente, a lo ménos el período de 1840 a 1850, en que principalmente se consagró al ejercicio de la profesion de abogado, es el mas brillante del foro colombiano desde la independencia hasta nuestros dias.

"Asiduas vijilias sobre la jurisprudencia española i las leyes colombianas i granadinas; profundos estudios de la ciencia de la Lejislacion; actividad incansable; injenio fértil en recursos; habilidad singular en el arte de plantear las cuestiones; lójica acerada en la argumentacion,—todas estas dotes le constituian en una organizacion especial para las tareas del foro i contribuyeron a darle la celebridad i prestijio que le acompañaron hasta el dia último de sus trabajos forenses. Cuando nuestra jurisprudencia empiece a aparecer reuniendo i poniendo al alcance de todos, por medio de la imprenta, en los trabajos de nuestros jurisconsultos, las tradiciones de esplicacion e interpretacion de las leyes, en los alegatos del señor doctor Rójas hallará el futuro compilador de nuestra jurisprudencia, muchos materiales que presentar al estudio de las futuras jeneraciones.

"La historia parlamentaria de nuestro pais correspondiente a los últimos cuarenta años, encontrará tambien el nombre del señor doctor Rójas entre los protagonistas de este período importante, que marca la época de la consolidacion de las instituciones republicanas.

"Despues de Santander, Azuero i Soto, se le verá figurar en las primeras filas de los oradores parlamentarios, exhibiendo cualidades de primer órden en los debates de nuestras Asambleas políticas. Singular en la claridad i sencillez de esposicion, distinguido siempre por el órden i el método, así como por el análisis perfecto de las cuestiones, superior en el razonamiento, moderado i culto en la espresion, las Cámaras i el auditorio de las tribunas le oian siempre con una atencion sostenida i en medio de un silencio que daba testimonio del respeto que merecian sus palabras. Fuerte, sobre todo, en cuestiones de Lejislacion i Economía, nunca se consideraba terminado un debate sobre ellas cuando el señor doctor Rójas no habia prestado su poderoso concurso en la investigacion de la verdad. Terminado su discurso, las Cámaras se sentian casi siempre en capacidad de dar un voto convencido. Conocedor perfecto de la táctica parlamentaria, su voz era un oráculo en las cuestiones de reglamento, i no pocas veces se le vió, por reconocimiento de esta superioridad, ser llamado a

presidir Asambleas en que predominaban opiniones políticas distintas de las suyas. La suavidad de sus maneras i la moderacion de su carácter le conquistaron siempre la más afectuosa amistad de sus adversarios políticos. Juan Clímaco Ordóñez, José Vicente Martínez, Manuel María Mallarino, aunque adversarios suyos en política i rivales en oratoria, fueron siempre sus amigos personales admiradores sinceros de su talento i dotes parlamentarias.

"El Profesorado colombiano guardará el nombre del señor doctor Ezequiel Rójas como uno de los más constantes propagadores de las ciencias morales i políticas en nuestra patria, i bajo este punto de vista es que yo considero más digno del aprecio de la posteridad su nombre i su memoria.

"Con escepcion de dos ausencias en Europa, no hubo un solo dia de su vida, en los últimos cuarenta i cinco años, que no hubiese consagrado a la enseñanza del Derecho civil, de los Procedimientos i pruebas judiciales, i principalmente de la Ciencia de la lejislacion i la Economía política. Discípulo en Legislacion de Jeremías Bentham, en Economía política de Juan Bautista Say, de cuyos labios mismos tuvo la felicidad de recibir lecciones en estas dos últimas ciencias, pocos apóstoles tan fervientes de sus doctrinas tuvieron estos dos filósofos eminentes. El doctor Rójas consagró la mejor parte de su existencia á la tarea de su predicacion i defensa, con un celo i abnegacion de que pocos ejemplos pueden presentarse en la historia de la propagacion de nuevas doctrinas llamadas á rejenerar las sociedades, siempre atacadas en su camino por la ardiente animosidad de las ideas envejecidas que están llamadas á sustituir. Ya como profesor en el Colegio de San Bartolemé, en cuyo nombre tengo el honor de llevar la voz, o de la Universidad nacional o del Colejio del Rosario, ya como profesor privado en su propia casa: pobremente remunerado algunas veces, sin remuneracion alguna casi siempre, jamas le faltó tiempo, corazon ni valor, para consagrarlos a la elevada mision de la enseñanza de estas ciencias. Ni las ocupaciones del foro, ni las de la tribuna, ni las enfermedades de sus últimos años, ni los trastornos de la paz pública, ni la polémica ardiente que en ocasiones suscitaban sus lecciones, fueron parte a impedírle el cumplimiento de éste, que él se habia impuesto como el primer deber de su existencia. Agoviado por las enfermedades, casi imposibilitado para servirse de sus pies, sintiendo próximos ya los pasos de la muerte, su ardor parecía redoblar en estos últimos años, i se arrastraba en medio de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

agudos dolores al local en que lo esperaban sus discípulos, en medio de los cuales su debilidad corporal parecia disiparse i su intelijencia, que nunca dió muestras de vejez, se sostenia en todo el fuego de la juventud para trasmitir a las nuevas jeneraciones la verdad combatida que se ajitaba en el fondo de su espíritu. Considerado bajo este punto de vista, pocos hombres han ejercido sobre su tiempo la influencia que el señor doctor Rójas; pocos han dejado en el cerebro colombiano una huella más visible de su paso al traves de dos o tres generaciones de hombres.

"El objeto principal de sus labores durante los diez últimos años de su vida, fué defender la inviolabilidad de la ciencia contra los ataques del principio de autoridad, que en política se llama tiranía i en relijion intolerancia i fanatismo. Las ciencias, decia él, con todos los filósofos de los tiempos antiguos i modernos, tienen por única base los hechos demostrados por la observacion i la esperiencia. Observar i esperimentar es recibir la sensacion de los objetos esteriores: la sensacion se recibe por medio de los sentidos. No puede admitirse como verdad lo que no puede ser comprobado por la sensacion propia. A la sensacion ajena solo puede darse un grado de credibilidad relativa; solo la sensacion propia puede producir la credibilidad absoluta. Los conocimientos que, como el de la historia, tienen por necesidad que apoyarse sobre el testimonio ajeno, están espuestos a error: por esa razon hai tanta diversidad en las versiones históricas de un mismo acontecimiento; pero las ciencias que se fundan en la observacion i la esperiencia, que cada cual puede percibir por sus propios sentidos, son ciencias universales. Por esa razon la quimica, la física, la jeografía, la astronomía, son una sola ciencia para todos los continentes, climas i razas del orbe. El bien i el mal acá en la tierra se perciben, por medio de los sentidos: las ciencias morales pues, las ciencias del bien i del mal, son tambien del dominio de la observacion i de la esperiencia.

"La historia de nuestra patria colombiana puede dividirse en tres períodos. El de independencia que termina en 1824: el de organizacion que se cierra con la division de la antigua Colombia en 1831: el de consolidacion de las instituciones políticas, que estamos atravesando. El señor doctor Rójas que tan importante puesto ocupó en los sucesos de este tercer período, habrá sido recibido en las mansiones inmortales con el saludo afectuoso de las sombras de otros que, como él, en uno o en otro lado de las filas de esta procesion de la vida, consagraron su existencia al progreso de su patria. Diego F. Gómez, Cantillo, Cuervo, los dos Tovar, Estanislao Vergara, Lastra, los hombres que vistieron aquí la toga de la Majistratura, abrirán sus brazos al que como abogado fué siempre para ellos una antorcha en la oscuridad de derechos controvertidos. Santander, Azuero, Soto, Castillo, Ordóñez, Martínez, Rafael Mosquera, los hombres de la discusion i del pensamiento, almas rejeneradas por la muerte i despojadas por la luz de su nueva existencia de las pasiones que los dividieron acá en la tierra, saldrán, reconciliadas ya, al encuento del conpañero de sus luchas patrióticas. El alma del doctor Rójas habitará en otras rejiones; pero conservará siempre con nosotros los que le sobrevivimos, con los que fuimos sus dicípulos en particular, ese lazo misterioso de la ideas que, como la escala de Jacob, tiene su pié en la tierra i sobre su remate, que está en el cielo, está apoyado el Señor. Sus labios estarán mudos, pero el éco de su voz resonará todavia por largos años en los claustros venerables del Colejio de San Bartolomé, mansion de las ciencias i fuente inagotable de libertad i progreso para nuestra patria."

¿Qué mas pudiera agregarse a tan brillante panejírico, hecho por personas tan competentes, para mostrar a la posteridad la importancia del hombre que perdió Colombia?

Un año despues, el 21 de agosto de 1874, un gran número de personas, vestidas de negro con el silencioso recojimiento de quien sufre o recuerda una desgracia irreparable, desfilaba en direccion al cementerio de la ciudad. Eran los alumnos del colejio de Nuestra Señora del Rosario i muchos otros de los discípulos del doctor Rójas, que se dirijian a aquel lugar el dia del aniversario de su muerte, llevando coronas para rendir un tributo más a la memoria del maestro que habian perdido. Esa juventud que crece libre de las animosidades mezquinas que los intereses particulares hacen nacer en los hombres, i a la cual anima la admiracion por todo lo que es grande, iba a depositar la ofrenda de su veneracion i de su cariño en esa tumba que, un año antes, vió cerrarse con inmenso pesar.

Palabras profundamente conmovedoras, discursos brillantes, se pronunciaron allí. Como muestra de ellos insertaremos dos solamente para terminar esta biografía.

El doctor Camilo A. Echeverri dijo:

"Ya lo veis!

"Cayó para levantarse.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"Cayó aparentemente en esta tumba, para alzarse a rodar uncido a la cadena de los siglos, que ya se sienten orgullosos con su nombre.

"Dicen que estas piedras son su tumba.

"Pero yo digo que estas piedras son su templo!

"¡Templo indestructible!

"¡Templo inmortal, vestido de diamantes i oro!

"Sagrario en el cual chispea i chispeará por siglos, la corona abrillantada del talento.

"Los filósofos no mueren.

"Los sabios, los profundos pensadores, que viven en familiaridad con Dios, los hijos de la luz suprema, no pueden perecer.

"Chispas del sol, que siempre vive, no pueden encontrar muerte para sus fulgores, ni en el silencio de una tumba, ni en la serie arrebatada de los siglos.

"Es que eltalento, luz que salió de Dios, no puede morir, porque es infinito, porque es eterno, como Dios su padre.

"Pero ¡cosa estraña!

"¡Pobreza del lenguaje!

"Antinomia estraña!

"Antítesis que humilla.

"Este, a quien saludamos muerto, nació para vivir.

"Esta es su tumba!.....

"Mentira!

"Esta es su cuna!

"Las alas negras de esa muerte que cortó su vida, son las blancas alas del jénio de la inmortalidad.

"El maestro murió, pero vive i vivirá.

"El ánjel de la muerte que lo mató en el cuerpo, nos mece sus alas de paloma para refrescar su tumba: i con sus garras poderosísimas de águila, afianza su nombre a la memoria de sus hijos.

"Inclinémonos respetuosamente ante esta tumba.

"Porque al otro lado de la tumba, donde solo ven sombras los que nada valen, ven un sol inmortal los que valieron.

"Yo que fuí su discípulo i amigo, comprendo i siento que su tumba me habla.

"Él nos llama a rejiones superiores!

"Él me habla bajo su losa!

"I por baja que esa losa se nos muestre, nos convida a las rejiones de lo *alto.*

"En la humildad de nuestro pobre pensamiento, inclinémonos modestamente para besarla con respeto. Porque es la grada humilde que, para subir al cielo de los inmortales, sentó, en este tristísimo sagrario, nuestro profeta revelador i padre, el señor doctor EZEQUIEL RÓJAS."

I el señor Aurelio Becerra:

"La emocion ahoga mi desautorizada palabra, al ver esta lucidísima juventud que viene, con gratitud en el alma i con coronas en las manos, a conmemorar el aniversario del dolor, ante uno de esos túmulos frios, mudos altares del olvido.

"Testimonio elocuentísimo de que las grandes intelijencias, pero las grandes intelijencias que se convierten en héroes de la verdad, no solo inmortalizan su nombre, no solo inmortalizan su idea,—inmortalizan hasta el polvo de su sepulcro.

"Hermosa, merecida inmortalidad, porque no se comprende cómo pudiera ser que grandes pensadores que buscan i hallan para el espíritu dilatados horizontes, cayeran en estrecho sarcófago a donde no pudiera llegar ni una flor, ni una lágrima, ni un jemido.

"Por eso hoi el Colejio del Rosario, símbolo prometiente del porvenir, esperanza jenerosa de la República, viene a rodear conmovido la tumba de su gran maestro, el señor doctor EZEQUIEL RÓJAS, es decir, viene a contemplar el ocaso de este grande astro que esparció tan abundantes resplandores en los campos de la moral i de la lejislacion, que regó con tan claros celajes el cielo de la libertad. I debido en mucha parte a las doctrinas i enseñanzas del repúblico i del filósofo que está ahí en su fria crisálida de tinieblas, para transformarse en abandonado polvo, es que hoi Colombia,—este perfumado retazo del Nuevo Mundo—aparece ya con sus liberales instituciones, como un punto luminoso del planeta, como una esperanza infinita vislumbrada en los secretos del porvenir.

"I ojalá llegue pronto la época en que el espíritu humano, en su penoso viaje por el camino de los tiempos, comprenda bien i no olvide nunca, que a medida que bota sombras i se corona de fulgores, alguna humillacion cae de su frente, algun dolor muere en su pecho, algun error huye de su conciencia; i que es preciso abrir sombríos, maldecidos i olvidados sepulcros para los embaucadores de los pueblos, i levantar inmortales templos para los apóstoles de la verdad. Pero esta grande obra no está concluida,—está apénas comenzada; i por eso,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

condiscípulos i compañeros, a nosotros que caminamos hácia la tierra prometida del porvenir, nos toca en suerte hacer comprender que el enseñar la verdad no es un delito, que la tumba del señor doctor Ezequiel Rójas no es una tumba escomulgada, sino el altar de la libertad i de la República, el monumento glorioso de los triunfos de la razon humana en su constante esfuerzo para estenderse por más anchurosos espacios, para volar por cielos más floridos, para bañarse en reflejos inmortales."

Podemos, pues, concluir, en vista de los honores que se tributaron á la memoria del doctor Rójas, y apoyados en las opiniones manifestadas acerca de él en diversas épocas, por contemporáneos suyos mui respetables i autorizados, que, cuando las jeneraciones venideras, – libres ya de las preocupaciones que han pesado sobre la humanidad en las edades anteriores, i en posesion absoluta de su conciencia i de su razon, – vuelvan la mirada atras para buscar a los obreros del pensamiento que más esfuerzos hicieron por emancipar a los pueblos de la servidumbre de la ignorancia, la historia de nuestra patria les presentará la figura del doctor Ezequiel Rójas descollando entre esos obreros, como el más valeroso, el más abnegado i el más infatigable en esa gran lucha del espíritu contra el poder de la tradicion.

I esta es la mejor grandeza a que se puede aspirar en el mundo.

Bogotá—1875.

ANJEL M. GALAN.

LEYES, DECRETOS I PROPOSICIONES

aprobadas en honor a la memoria del doctor

EZEQUIEL ROJAS.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA;

Informado de que acaba de fallecer en esta capital el señor doctor EZEQUIEL RÓJAS, i

Considerando que este esclarecido ciudadano prestó en el curso de su vida mui señalados e importantes servicios a la República, de cuyas instituciones fué leal i mui consecuente sostenedor desde 1828, ya en la tribuna parlamentaria, que ocupó por muchas i sucesivas elecciones, ya en el desempeño de otros elevados puestos públicos; i que se consagró jenerosamente con asiduidad ejemplar, no obstante sus multiplicadas atenciones de otro órden i su cuantiosa fortuna, al profesorado de las ciencias políticas, por lo cual debe considerársele como uno de los principales fundadores de estas enseñanzas en el pais,

DECRETA:

Escítase a todos los ciudadanos i empleados públicos de la capital, a la Universidad nacional, al Colejio de Nuestra Señora del Rosario, i a los otros establecimientos de instruccion existentes en ella, para que acompañen los restos del distinguido publicista i patriota hasta el lugar de su sepultura.

La bandera nacional se enarbolará a media asta, i un batallon de la Guardia colombiana, con las bandas de música, escoltará el féretro durante la marcha al cementerio.

Dado en Bogotá, a 21 de agosto de 1873.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores,

Jil Colunje.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor doctor Ezequiel Rójas prestó a la República i al Estado importantes i mui valiosos servicios, en su larga i brillante carrera de lejislador, majistrado, institutor i filósofo;

2.° Que dedicado especialmente al servicio de la patria en la enseñanza pública, consagró la mayor parte de su vida a ilustrar a la juventud, de cuyo servicio no se separó, a pesar de sus enfermedades, sino en sus últimos dias;

3.° Que la muerte de este distinguido ciudadano es un motivo de duelo jeneral;

4.° Que es justo honrar la memoria de aquellos varones ilustres que, como el señor doctor Rójas, legan a su pais ejemplos de virtud i del mas elevado patriotismo,

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno del Estado, lamenta el fallecimiento del señor doctor Ezequiel Rójas, i recomienda su digna memoria al pueblo cundinamarques.

Artículo 2.° En señal de duelo por esta irreparable pérdida, la fuerza pública del Estado llevará luto por tres dias, contados desde la fecha del presente decreto; i durante el mismo tiempo permanecerá izado a media asta el pabellon nacional en el local de la Gobernacion.

Dado en Bogotá, a 22 de agosto de 1873.

Julio Barriga.

El Secretario jeneral,

Eustacio Santamaría.

LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ.

Con la firma de todos los Rejidores presentes en la sesion del dia 22 de agosto de 1873, se sometió a la consideracion de la Municipalidad la siguiente proposicion que fué aprobada:

"La Municipalidad de Bogotá lamenta como una pérdida nacional la muerte del señor doctor Ezequiel Rójas, modelo de buen ciudadano; ejemplo digno de imitarse, de rara armonía entre las creencias i las acciones de que dió muestra en su vida i en su muerte.

"El Presidente de la Corporacion nombrará una comision que redacte un decreto de honores a la memoria del ilustre finado.

"La Corporacion municipal acompañará mañana, en cuerpo i hasta el lugar de su sepultura, los restos mortales del eminente patriota.

"Escítese al Jefe municipal para que, asociado con todos los empleados del distrito, asista a dicho acto.

"Desígnase al señor Presidente de la Corporacion municipal para que, a nombre de ésta, pronuncie en el cementerio una oracion fúnebre en honor del esclarecido ciudadano doctor Ezequiel Rójas."

Bogotá, agosto 22 de 1873.

El Secretario de la Municipalidad,

Secundino Alvarez M.

LA MUNICIPALIDAD DE LA MESA.

"La Municipalidad de la Mesa, en atencion a las grandes virtudes cívicas que adornaron al eminente i distinguido ciudadano señor doctor Ezequiel Rójas, que durante tantos años ha sido el lidiador incansable de la emancipacion intelectual en este pais, conviene en consignar en el acta de este dia esta manifestacion espontánea del profundo sentimiento que le ha causado la pérdida irreparable de tan ilustre compatriota.

"La Municipalidad deplora hondamente su muerte i tributa un homenaje de veneracion a su memoria.

"Comuníquese al señor Gobernador del Estado para que se sirva hacerla publicar en el periódico oficial, i a los redactores del "Diario de Cundinamarca," de la "Revista de Colombia," i de "El Patriota."

La Mesa, 25 de agosto de 1873.

El Presidente,

Miguel Máyer.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LEI 18

(de 7 de octubre de 1873)

DE HONORES A LA MEMORIA DEL DOCTOR EZEQUIEL RÓJAS.

Estado Soberano de Santander.—La Asamblea Lejislativa

DECRETA:

Artículo único. La Asamblea Lejislativa del Estado de Santander lamenta la pérdida i honra la memoria del doctor Ezequiel Rójas, jurisconsulto i filósofo, acaecida en Bogotá el dia 21 de agosto de 1873. Los servicios que este ilustre colombiano prestó a la instruccion pública, como profesor de ciencias morales i políticas durante mas de cuarenta años, la sinceridad de sus opiniones científicas, la firmeza con que las sostuvo i la influencia que sus enseñanzas han ejercido en la reforma de la lejislacion, lo hacen acreedor a que se le considere como uno de los que más han contribuido a fundar, sobre las bases de la libertad, el órden i la justicia, las instituciones del pais.

Dada en el Socorro, a 4 de octubre de 1873.

El Presidente, Braulio E. Cáceres.
El Vicepresidente, José del C. Lobo J.
El Secretario, *Julian Garces Baraya.*

—

Socorro, octubre 7 de 1873.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente del Estado, Narciso Cadena.
El Secretario jeneral, *Felipe Zapata.*

DECRETO CLXXII.

(de 21 de octubre de 1873.)

QUE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR EZEQUIEL ROJAS.

La Asamblea Lejislativa del Estado de Boyacá,

DECRETA:

Artículo 1.° La Asamblea Lejislativa del Estado, haciéndose fiel intérprete de los sentimientos que dominan a todos

los amantes de la ciencia, deplora sinceramente la muerte del eminente i egrejio hijo del Estado doctor Ezequiel Rójas, i recomienda su memoria a la veneracion de las jeneraciones futuras.

Artículo 2.° El retrato de este ilustre filósofo i profundo pensador será colocado en el salon de las sesiones de la Asamblea con esta inscripcion: "*La Asamblea Lejislativa del Estado, en nombre del pueblo que representa, a la memoria del eminente doctor* Ezequiel Rójas.—Decreto CLXXII."

Artículo 3.° En el Presupuesto de gastos se incluirá la cantidad necesaria para la consecucion del retrato espresado.

Dado en Tunja, a 20 de octubre de 1873.

El Presidente, Antonio García Franco.
El Secretario, *Isidoro Páez S.*

—

Presidencia del Estado de Boyacá.–Tunja, 21 de octubre de 1873.

Publíquese i ejecútese.

Venancio Rueda.

El Secretario jeneral,

J. David Guarin.

LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprobó una proposicion que concluia así:

"El retrato de este insigne ciudadano será colocado en uno de los salones de la Casa Consistorial, con la siguiente inscripcion: *Homenaje de gratitud al ilustre doctor* Ezequiel Rójas, *hijo de este distrito. El pueblo de Miraflóres agradecido. Año de 1873.*"

El Presidente, Serjio Camargo.

LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ.

Acuerdo sobre honores a la memoria del señor doctor Ezequiel Rójas.

La Municipalidad de Bogotá

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor doctor Ezequiel Rójas, vecino que fué de esta ciudad, sirvió en ella como Rejidor de la Municipali-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dad, i en el desempeño de sus deberes fué constantemente mui cumplido, i ademas fué celoso defensor de los intereses i derechos de la ciudad;

2.° Que en cerca de medio siglo el señor doctor Rójas se consagró en esta ciudad, de una manera ejemplar i desinteresada, a la instruccion pública, especialmente en la filosofía, i en las ciencias morales i políticas, en las cuales sobresalió su enseñanza por la verdad de sus doctrinas i la influencia de éstas en la educacion republicana de la juventud; habiendo así el señor doctor Rójas contribuido de una manera sobresaliente a sostener el rango de la ciudad de Bogotá, como primer centro intelectual i científico de la República;

3.° Que el señor doctor Rójas dirijió sus esfuerzos con abnegacion especial a defender la inviolabilidad de la ciencia i la libertad del entendimiento contra los ataques de los poderes que se fundan en la ignorancia i en la servidumbre de la intelijencia;

4.° Que una de las necesidades mas importantes de los pueblos, es la de que se honre a los que los han servido de una manera positiva en las labores pacíficas de la instruccion, pues esta es el medio de hacer a los pueblos dignos de la libertad; i, ademas, debe darse por todos los que de alguna manera son llamados a espresar la opinion de sus conciudadanos, el premio del aplauso a los que han trabajado por destruir los fundamentos de la tiranía que se ejerce al amparo de la ignorancia del pueblo,

DECRETA:

Artículo 1.° De los fondos del distrito se costeará un retrato del señor doctor Ezequiel Rójas, el cual será ofrecido a la Universidad nacional de Colombia para que sea colocado en el salon correspondiente. El retrato llevará esta inscripcion:

"La ciudad de Bogotá, para contribuir a honrar la memoria del señor doctor Ezequiel Rójas, presenta este retrato a la Universidad de Colombia."

Artículo 2.° Por separado se votará la partida necesaria para hacer el gasto que exije el cumplimiento de este acuerdo.

Dado en Bogotá, a 15 de octubre de 1873.

El Presidente,

Enrique Cortés.

El Secretario,

Secundino Alvarez M.

LEI 7.ª

(De 10 de noviembre de 1873)

HONRANDO LA MEMORIA DEL ILUSTRADO COLOMBIANO DOCTOR EZEQUIEL ROJAS.

La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá

DECRETA:

Artículo único. La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá lamenta la muerte del ilustrado Colombiano doctor Ezequiel Rojas, acaecida en Bogotá el 21 de agosto de 1873, i honra la memoria de tan eminente Maestro, Jurisconsulto i Filósofo, por los importantes servicios prestados al país como Profesor por mas de cuarenta años, enseñando las ciencias morales i políticas, i por haber contribuido poderosamente con su fervoroso entusiasmo, franca sinceridad e incontrastable firmeza en la enseñanza, en la prensa, en la tribuna i en el foro, a fundar sobre la sólida base de una ilustrada conviccion, las instituciones patrias.

Dada en Panamá a 5 de noviembre de 1873.

El Presidente, Cárlos Icaza Arosemena.

El Secretario, *José de Alba.*

Presidencia del Estado.—Panamá, 10 de noviembre de 1873.

Publíquese i ejecútese.

G. Neira.

El Secretario de Estado,

R. Vallarino B.

DECRETO 39,

[De 4 de noviembre de 1874]

SOBRE HONORES A LA MEMORIA DEL DOCTOR EZEQUIEL ROJAS.

La Asamblea Lejistativa del Estado Soberano de Cundinamarca

DECRETA:

Art. 1.° El Estado Soberano de Cundinamarca reconoce los eminentes servicios que prestó a la causa de la *Libertad i*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del Derecho, i a la propagacion de las ciencias políticas i morales, el preclaro publicista i jurisconsulto doctor EZEQUIEL RÓJAS, i rejistra su nombre en el catálogo de los grandes i esclarecidos ciudadanos que, por su poderosa intelijencia e incontrastable enerjía en el sostenimiento de la verdad, ha dado prez i honra a su patria.

Art. 2.° El retrato de este ciudadano distinguido será colocado en el salon Rectoral del Colejio de San Bartolomé, con esta inscripcion:

"EZEQUIEL ROJAS.

EN HONOR A SU MEMORIA,

La Asamblea de Cundinamarca.—Decreto lejislativo de 3 de noviembre de 1874."

Art. 3.° El gasto que ocasione este retrato se hará, de preferencia, de los fondos comunes del Tesoro.

Dado en Bogotá, a 3 de noviembre de 1874.

El Presidente, ARISTÍDES BARRETO.

El Secretario, *Nicolas Pardo.*

—

Bogotá, noviembre 4 de 1874.

Ejecútese i publíquese.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario jeneral, *Clímaco Iriarte.*

PROLOGO DEL EDITOR.

Postrado ya en su lecho de muerte, el señor doctor EZEQUIEL RÓJAS manifestó el deseo de que se hiciese una edicion de las obras que habia escrito, i nos hizo el honor de designarnos en su testamento para que ejecutáramos esa parte de su última voluntad. Lazos de parentezco, de cariño i de gratitud que nos ligaban a él, daban, en nuestro entender, a esa confianza que en nosotros depositó, el caracter de un mandato formulado, de un deber impuesto, que por ningun motivo podiamos dejar de cumplir. Cuarenta i cinco años empleados por el doctor RÓJAS en el estudio i la enseñanza de la filosofía i las ciencias políticas, habian llevado al mas alto grado su conviccion acerca de la verdad de las ideas que derivó de sus constantes meditaciones. Entre esas ideas habia una profundamente arraigada en su espíritu,—que le oimos emitir muchas veces,—i era la de la inmensa importancia que encerraba la propagacion de las doctrinas que formaban su credo político i su criterio filosófico, en beneficicio del desarrollo de los fenómenos sociales que constituyen la civilizacion, el progreso i la felicidad de los pueblos: esta idea fué la que ocasionó el pensamiento del doctor RÓJAS, en sus últimos dias, de que se reuniesen sus escritos en un volúmen, para que se conservaran en un solo cuerpo i no deseminados en periódicos i folletos que, naturalmente, tienen una vida mas fugaz que la de un libro, i en los cuales se hallan esos escritos esparcidos sin órden alguno, a causa de que tuvieron oríjen en circunstancias diversas i se produjeron en distintas épocas. El deseo de continuar prestando a su patria un servicio que él juzgaba de alta importancia; la aspiracion a que el testimonio de sus esfuerzos en favor de la verdad, pudiese conservarse mas tiempo, para que la juventud estudiosa se aproveche de ellos, fueron, pues, la cuasa determinante de la voluntad del doctor RÓJAS en el sentido de la recopilacion de sus escritos, los que, en cumplimiento de su deseo, presentamos hoi al público.

Pero la honrosa prueba de confianza que, con su mandato, nos dió el doctor RÓJAS i que desde el primer momento acep-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tamos con gratitud, era, en nuestro concepto, de tal magnitud, que no nos resolvimos a asumir solos la responsabilidad que aparejaba la eleccion de los escritos que debian venir a formar parte de la publicacion, aunque el autor dejó a nuestro juicio esta decision. Para atender a esta dificultad, estimamos conveniente ocurrir a tres de los amigos mas íntimos del doctor Rójas, personas respetables por sus talentos, sus luces i su posicion social, suplicándoles se reuniesen para decidir cuales de los escritos que habiamos podido conseguir, debian entrar en la nueva publicacion. Se trataba, pues, de que aquellos señores interpretasen la voluntad del doctor Rójas en la parte que no queriamos interpretar solos, i para esto los buscamos competentes por todos títulos: ellos se prestaron bondadosamente a llenar esta mision; nos emitieron su concepto, i los escritos designados por ellos son los que forman esta obra.

Una vez designados los materiales, fácil nos fué ya clasificarlos en grupos, segun la ciencia o materia a que se referian, i de cada uno de ellos formamos una parte de la obra, no obstante que esto alteraba el órden cronolójico en que habian sido producidos, pues juzgamos ménos malo alterar así ese órden, que conservarlo i prescindir de la separacion de materias. No sucede igual cosa respecto de los escritos que forman cada una de las últimas partes de la obra, pues en ellos sí hemos conservado el órden cronolójico.

Sinembargo, no debe tenerse como perfecta la clasificacion que hemos hecho, es decir, no debe esperarse que los escritos que componen cada parte, solo traten la materia que espresa su título; pues ya sea por el enlace íntimo que tienen entre sí las ciencias morales i políticas, ya por el carácter de cada escrito, ya por las circunstancias, que muchas veces obligaban al autor a separarse del tema principal para contestar objeciones inconducentes, o por lo ménos inoportunas, que se le dirijian,—se hallará que en un escrito sobre Filosofía de la moral, por ejemplo, se encuentra intercalada una disertacion sobre Economía política o sobre Ciencia constitucional; en otro sobre Economía política, disertaciones sobre ciencia de la Lejislacion o sobre Filosofía, &, &. La naturaleza de los escritos no permitia, pues, hacer una clasificacion perfecta, sino a lo mas atender al asunto principal del escrito para colocarlo en el grupo respectivo.

Ni deben estrañarse tampoco las repeticiones que se hallarán en algunos de estos escritos, de doctrinas espuestas, de ideas consignadas o de demostraciones hechas ya en otro anterior, o en otra parte del mismo escrito. A dos causas deben atribuirse esas repeticiones, que no nos hemos atrevido a suprimir por no mutilar los escritos que las contienen, a saber: 1.ª las que se hallan en diferentes escritos, a que, como ya hemos dicho, estos fueron producidos en distintas épocas i debidos a circunstancias diversas; o bien a que, para contestar objeciones que se reproducian por los que combatian sus doctrinas, se veia obligado el doctor Rójas a reproducir demostraciones hechas ya en otra ocasion; 2.ª las que se hallan en una misma obra, a que el autor daba una grade importancia a ciertas ideas, que consideraba como bases cardinales de sus doctrinas, i hacia deliberadamente la repeticion de ellas, movido por el deseo de que se gravaran en el espíritu de sus lectores, a quienes aspiraba a trasmitirlas por la conviccion que abrigaba acerca de su exactitud i de su verdad.

Para formar concepto, pues, sobre la obra que hoi presentamos al público, es preciso, lo repetimos, tener presente que las piezas que ella comprende fueron escritas aisladamente para atender a situaciones especiales que las inspiraban o exijian, i no con el pensamiento de que llegasen alguna vez a formar un volúmen. Esto esplica por qué no hai encadenamiento entre parte i parte, entre escrito i escrito, como lo hai entre los capítulos de cualquier otro libro, que se escribe en desarrollo de un plan concebido anticipadamente por el autor. Pero no obstante la diversidad de los escritos i de las épocas a que pertenecen, se ve en ellos, como Bastiat vió en los de Cárlos Comte, "al hombre de bien, al hombre de enérjicas resoluciones, al atleta vigoroso, al intrépido defensor de las libertades públicas, al publicista inflexible a quien ni las tentaciones de la corrupcion, ni las amenazas, ni la persecucion, ni los atractivos de la popularidad, ni la necesidad del reposo, ni consideracion alguna humana, pudieron nunca desviar del sendero recto trazado por su profunda conviccion a su incontrastable virtud."

La firmeza inflexible en sus principios políticos, adoptados a la luz de una intelijencia vigorosa aplicada friamente al análisis de los hechos, no puede negarse ni disputarse al doctor Rójas: para persuadirse de ello, basta recordar que fué uno de los mui pocos liberales que sobrevivieron largo tiempo a los acontecimientos de los cuatro últimos años de existencia de la antigua Colombia, que no desertaron de las filas de ese partido, i comparar sus escritos del año de 1836 i 1838 con los de sus últimos tiempos. Pero la obra en que mejor se exhiben las doctrinas del doctor Rójas i que puede considerarse como

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

un resúmen de sus convicciones en moral i en política, es su *Filosofía de la Moral*, obra escrita en artículos de periódico i en medio de una borrasca de contestaciones levantada por los adversarios de sus doctrinas, quienes lo obligaron algunas veces a interrumpir su esposicion para replicar en el mismo artículo con una "Digresion" o "Un sofisma," o en el cuerpo mismo de la esposicion. Parécenos conducente consignar aquí el juicio emitido, a propósito de esta obra, por uno de los hombres mas competentes del pais por sus vastos talentos i su ilustracion,—el doctor José M. Rójas Garrido,—en carta dirijida al redactor de *El Americano*, que publicó dicho periódico en su número 9 del año segundo. Dice así aquella carta:

"El señor Varela ha llevado su bondad hasta el punto de ofrecerme las columnas de *El Americano*, i con tal motivo me es mui honroso presentarle en homenaje el ejemplar adjunto del libro de FILOSOFÍA MORAL, escrito por el eminente colombiano señor doctor EZEQUIEL RÓJAS, que ha consagrado la mayor parte de su vida a la enseñanza de la juventud en nuestros colejios i universidades. Suplico al señor Varela, mui encarecidamente, se sirva aceptar el obsequio de este preciosísimo trabajo i darle en las columnas de su periódico toda la resonancia que merece, para bien de las Repúblicas americanas. Él entraña un nuevo descubrimiento en las ciencias morales i políticas, de no ménos trascendencia que la de otros verificados por grandes ilustraciones en campos distintos del saber humano.

"No mas aplauso que el autor de este libro merecen Jorje Cuvier, por haber creado en zoolojía un mundo nuevo al descubrir la "lei de la correlacion de las formas," para reorganizar animales antidiluvianos por los restos informes que supo clasificar científicamente; Roberto Fulton con la invencion de su *steam-boat;* ni Willans Herschell con su telescopio, dilatando la esfera de los cielos para divisar nuevos luminares en rejiones infinitas.

"Estos i otros hechos al mismo nivel han magnificado la ciencia; pero incomparablemente es mas fecundo en bienes para nuestro linaje el descubrimiento de la doctrina moral que da bases indestructibles, ántes desconocidas, a la organizacion social i política de los pueblos. Este descubrimiento lo debe el mundo científico al señor doctor EZEQUIEL RÓJAS.

"Al dar idea del libro que presento a usted, conviene hacer una advertencia importante en cuanto a la forma.

"Publicaba el señor doctor EZEQUIEL RÓJAS unos artículos sobre el mismo asunto de la obra, i en virtud de la controversia que algunos escritores le suscitaron por la prensa, se

vió en la necesidad de replicar esponiendo su doctrina con mayor estension; pero siempre en la misma forma en que habia comenzado a escribir, adaptando sus publicaciones al periodismo. Reunidos estos artículos, de ellos ha venido a componerse el libro, el cual se resiente del defecto que apareja en lo que se escribe la falta de método i coordinacion indispensables en una obra didáctica como la que habria trabajado el autor de ésta, si desde el principio hubiera tenido en mira escribirla.

"En el fondo de la presente labor no hallará usted un código de preceptos morales, ni el exámen de las acciones humanas, para conocer por sus resultados cuáles son buenas o malas.

"El señor doctor EZEQUIEL RÓJAS ninguno de estos dos puntos ha tratado en su libro, porque eso no fué lo que se propuso. Sobre esta materia se ha escrito mucho, sin que las disquisiciones hayan sido satisfactorias por falta de un conocimiento preliminar que le sirviese de primera base. A la construccion de este cimiento de la ciencia se ha contraido el trabajo admirable del señor doctor RÓJAS.

"El señor Varela sabe mui bien que, para levantar el edificio de la moral sobre bases sólidas, no es suficiente dar preceptos derivados del conocimiento de las acciones humanas, segun sus resultados; es menester conocer primero en qué consiste *la razon de ser buenas o malas dichas acciones;* i esto, lo cual constituye la FILOFÍA MORAL, es lo que ha dilucidado el señor doctor RÓJAS.

"Hai empirismo en el estudio de los preceptos morales, cuando se desconoce la bondad o maldad de las acciones por sus resultados, como lo hai en el estudio de cualquier arte si se ignora la ciencia en que se funda; pero la ciencia misma de la moral, definida como llevo dicho, queda en vacío, digámoslo así, cuando no se estriba en la FILOSOFÍA MORAL, que consiste en el conocimiento de *la razon de ser los actos humanos buenos o malos, morales o inmorales, meritorios o vituperables, justos o injustos, virtuosos o viciosos, rectos o aviesos,* &.

"Esta es la gran cuestion que ha tratado el señor doctor RÓJAS, demostrando con lójica irresistible *que dicha razon de ser está en las leyes de la naturaleza, esto es, en las propiedades que tienen los actos humanos de afectar a los hombres haciéndolos felices o desgraciados; propiedades inherentes a dichos actos.*

"Para ello, examina cuales son las leyes que constituyen la *razon de ser* de aquellas propiedades, es decir, en qué consiste que los actos humanos son buenos o malos, morales o in-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

morales, lo cual, puesto en evidencia por el señor doctor Rójas, ofrece con toda certidumbre el fundamento imperecedero de la MORAL UNIVERSAL.

"Con efecto: demuestra que la *felicidad* consiste en las *sensacions agradables*, i la *desgracia* en las *sensaciones penosas*.

"Como los actos humauos tienen la propiedad de producir sensaciones agradables i penosas, es claro que tienen la propiedad de ocasionar la felicidad i la desgracia.

"En tal virtud, el *bien* es la sensacion agradable, i el *mal* la sensacion penosa.

"Como el sentir *bien* i *mal* es propiedad inherente a nuestra especie, porque así estamos organizados, i el hacernos sentir *bien* i *mal* es tambien propiedad inherente a las acciones humanas, en cuanto de ellas depende nuestra felicidad o desgracia; resulta con evidencia que el *bien* i el *mal* tienen su *razon de ser* en propiedades inherentes al hombre por hallarse organizado para sentir agradable i desagradablemente, i en propiedades que son tambien inherentes a las acciones humanas, por ser capaces de causar la felicidad o la desgracia. En este concepto son *buenos* los actos humanos que tienen la propiedad de producir la felicidad de los asociados, i *malos* los que la tienen de ocasionarles la desgracia.

"Si los actos malos se efectuan con voluntad i conocimiento, merecen el calificativo de *inmorales*; mas, por el contrario, los buenos que se ejecutan con las mismas condiciones, son los que se califican de actos *morales*.

"El hombre gravita con fuerza irresistible hácia la felicidad, como cada cuerpo a su centro respectivo, i procura siempre evitar la desgracia, porque tal es la lei de su naturaleza.

"Para ir de esa manera el hombre a la felicidad por un camino recto, solo la desdicha, esto es, el *mal*, puede presentarle obstáculos i torcerle el camino o impedirle del todo llegar a su término.

"Cuando el *mal* no se interpone, el viaje del hombre a la felicidad es DERECHO, porque lo hace por el sendero mas corto.

"De aquí resulta que el DERECHO consiste en lo *bueno* de los actos humanos; i como lo *bueno* de ellos es propiedad inherente a su naturaleza, se deduce que el DERECHO tambien lo es, i que tiene su fundamento esclusivo en la bondad de las acciones humanas.

"No siendo los actos malos DERECHOS, una vez que impiden al hombre ir rectamente a su fin, que es la felicidad; sin duda alguna la fuente del *derecho humano* se halla en los

actos buenos, i es prohibido ejecutar los malos, de cuya prohibicion es que se derivan las OBLIGACIONES.

"Como se ve, toda esta doctrina queda vinculada en leyes naturales de la organizacion del linaje humano, lo cual constituye de esta manera el cimiento indestructible del mundo moral, por consiguiente, del DERECHO PÚBLICO.

"Los gobiernos tienen la mision esclusiva de asegurar en lo posible el *bien* de los asociados, i de evitarles el *mal*, porque esto es lo que cada uno desea, a causa de hallarse así organizado; luego el poder de la SOBERANÍA, quien quiera que la ejerza, tiene por límites los *derechos individuales*, de cuyo recinto es que brota la fuente del DERECHO PÚBLICO, en virtud de lo cual solo se confiere al SOBERANO, como medio de gobierno, el ejercicio de los actos buenos.

"Esta doctrina del señor doctor Rójas es un verdadero descubrimiento en el campo de las ciencias; pues nadie habia designado tal oríjen al DERECHO PÚBLICO, ni prescrito i demostrado esos límites incontrovertibles al poder de los soberanos.

"Así, el señor doctor Rójas deja establecido con pruebas incontestables, que cuando el soberano traspasa esos límites pierde su DERECHO i queda en el campo de la violencia, la usurpacion, la arbitrariedad, la tiranía o el despotismo, es decir, del delito en presencia de las leyes morales quebrantadas.

"Las demostraciones del señor doctor Rójas, a este respecto, son numerosísimas i enteramente nuevas. Él las exhibe i son verdades inconcusas i puestas en relieve, digámoslo así, en los dominios de las ciencias políticas, i sacadas del caos de las falsos sistemas en que han controvertido inútilmente los publicistas sin alcanzar conclusiones satisfactorias.

"La importancia, pues, de este libro, con especialidad para las Repúblicas del continente, es a todas luces mui grande i de resultados trascendentales en el desarrollo, mejora i afianzamiento de las instituciones políticas que han adoptado; pues la enseñanza fecunda que entraña esta publicacion admirable por su novedad i solidez, fijará irrevocablemente el portentoso destino a que están llamados los pueblos del Nuevo Mundo en sus aspiraciones a la libertad, no bien definidas por haberse ignorado la verdadera FILOSOFÍA MORAL, ciencia que ha sido el objeto de esas profundas investigaciones, consagrando a ellas la mayor parte de su vida el señor doctor EZEQUIEL RÓJAS, modesto sábio, nacido en el suelo de Colombia, en esta patria suya, señor Varela.

"Los estrechos límites de la presente carta no permiten,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

señor mio, dar a usted idea cabal de la obra; pero ojalá que las lijeras nociones apuntadas contribuyan a despertar el interes de usted en favor de ella, a fin de que halle acojida en las columnas de *El Americano*, como lo merece, para que sea conocido este nuevo tesoro que Colombia noblemente orgullosa ofrece como producto suyo al campo de las ciencias."

Como es sabido, el doctor RÓJAS, en cumplimiento de un compromiso contraido a consecuencia de un reto que se le dirijió i que no pudo dejar de aceptar, hizo traducir al frances su *Filosofía de la Moral*, i envió a Paris el manuscrito para que se publicara allí, como en efecto se verificó. La edicion francesa dede considerarse, pues, como segunda, con tanto mayor razon cuanto que, al hacerla traducir, el autor introdujo variaciones al texto de la edicion en español, sustanciales unas i de mera redaccion las demas, pero que merecen todas ser respetadas. No se estrañará, pues, que nosotros, al reproducirla, hayamos tomado como base la edicion de Paris, considerando que otra conducta seria contraria a la voluntad del autor, claramente manifestada al hacer esa segunda edicion de su obra.

En cuanto al mérito de los demas escritos del doctor RÓJAS contenidos en esta obra, en vez de formular nuestro juicio, que pudiera ser tachado de parcialidad, guardamos silencio i dejamos a cada lector la tarea de formar el suyo.

Sabemos bien que esta obra levantará de nuevo la borrasca de contestaciones que las doctrinas que contiene levantaron en el pais no hace mucho tiempo; sabemos que ahora, como entónces, no se economizarán los calificativos apasionados contra los que profesan o han profesado esas doctrinas, que son los grandes argumentos que contra ellas se han producido por sus adversarios; pero nada de esto puede hacernos retroceder ante el cumplimiento de la obligacion que tenemos de hacer esta publicacion. Debemos al doctor RÓJAS este último homenaje de respeto por su voluntad, i no vacilamos en tributárselo por que tanto su memoria, que está vinculada en sus doctrinas, como el partido liberal de Colombia nos lo reclaman.

Para concluir este prólogo daremos una esplicacion respecto de la biografía que va a la cabeza de esta obra. Al pensar en escribirla hubimos de sentirnos embarazados para decir del doctor RÓJAS todo lo que en su elojio podia decirse, porque nuestro parentezco con él desautorizaria para muchos nuestras palabras. Pero encontramos un medio bien aparente para salir de este embarazo, i fué el de hacer hablar por nosotros

a todos aquellos que, ántes o despues de la muerte del doctor RÓJAS, se ocuparon desapasionadamente de él o de sus escritos: por manera que nuestro trabajo estuvo reducido a reunir i poner en órden esas respetables opiniones i a enlazarlas para que formaran un todo congruente, agregando los pormenores de la vida del doctor RÓJAS que eran indispensables para completar la biografía. Puede decirse, pues, que esta biografía ha sido escrita por notabilísimos representantes del partido liberal del pais, si se prescinde de la pequeña parte que en ella hemos tomado; i para persuadirse de que esta asercion no es aventurada, basta recordar que esos representantes se llaman Francisco E. Alvarez, Salvador Camacho Roldan, Enrique Cortés, Santiago Pérez, Medardo Rívas, José M. Rójas Garrido, Jacobo Sánchez, Florentino Vezga, &, &.

No es, pues, imparcialidad o justicia en las apreciaciones, lo que puede faltar a esa biografía.

Bogotá.—1875.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

PARTE SEGUNDA.

FILOSOFIA.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

DEFINICIONES.

Definir es limitar, es dar conocimiento exacto i completo de un sér o de una cualidad: es tambien dar conocimiento de la idea representada con una palabra.

Definicion es un juicio en que se afirma que una palabra representa tal o cual idea, o que a un sér lo constituyen tales o cuales propiedades.

Definicion arbitraria o falsa, es aquella que representa la cosa definida como no es.

Definicion verdadera es la que representa la cosa definida tal como es.

Verdad es la conformidad del pensamiento con su objeto.

Criterio es el medio que se adopta para conocer la verdad: es verdadero o falso.

Criterio verdadero es el medio que realmente conduce a la verdad.

Criterio falso es el hecho que se adopta como causa de la verdad no siéndolo.

Criterio de la verdad es la facultad de sentir, aplicada al estudio de los hechos por medio de la observacion, de la esperiencia i de los procedimientos analítico i sintético.

Sér, ente, es lo que existe.

Hecho es lo que existe o sucede.

Clasificacion es la division de un todo en partes distintas por razon de sus modos de ser: en la naturaleza no hai clases, éstas las forma el hombre: en la naturaleza sólo hai individuos.

Los hechos pueden dividirse en tres clases, a saber: físicos, morales e intelectuales.

Orden físico: lo constituyen los cuerpos i sus propiedades.

Orden moral son los actos humanos i sus propiedades.

Orden intelectual es el espíritu i sus propiedades.

Alma es el sér pensante.

Ciencia, en jeneral, es conocimiento.

Ciencia es el conocimiento i descripcion de los hechos como son, i del enlace entre los efectos i sus causas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Ciencia universal, es el conocimiento de los tres órdenes de hechos enunciados: cada uno compone un jénero: cada jénero se divide en especies: éstas se componen de individuos.

Las ciencias se dividen tambien en dos clases: *descriptivas i esperimentales.*

Ciencias descriptivas son las que esponen los hechos como son.

Ciencias esperimentales son las que esponen el enlace entre los efectos i sus causas.

Antropolojía es la ciencia del hombre. En él existen los tres órdenes de hechos ántes espresados: él da oríjen a tres órdenes de ciencias.

En el hombre tiene lugar el fenómeno del pensamiento: esplicar este fenómeno, es decir, esplicar lo que constituye la verdad i el error, su certidumbre, sus causas i sus efectos, es el objeto de una ciencia a que se da el nombre de *lójica.*

Ideolojía, es la ciencia que se ocupa del oríjen i formacion de las ideas: es parte constitutiva de la lójica.

Gramática jeneral, es la ciencia que se ocupa de la naturaleza i propiedades de los signos de las ideas: es tambien parte constitutiva de la lójica.

Lójica, en la acepcion restrinjida de la palabra, es la que se ocupa del razonamiento, la induccion i la deduccion de las ideas.

Filosofía: esta palabra significa amor a la ciencia.

Filosofía, significa tambien la razon de ser, las causas o fundamentos de lo que existe o sucede.

Filosofía: se da este nombre a ciertos ramos de los conocimientos humanos, como la Sicolojía, la Ética, la Lójica, la Metafísica, &.

Metafísica: esta palabra significa la ciencia de las causas, del oríjen i de los principios jeneradores de los séres.

Metafísica: tambien se ha dado este nombre a varios ramos de los conocimientos: éstos se denominan Crítica, Sicolojía, Ontolojía, Teolojía racional, Teodicea, Deismo, Panteismo, Cosmolojía, &.

Sicolojía es la ciencia del alma, considerada en su naturaleza.

Sicolojía racional es la que se ocupa, con el ausilio del razonamiento, de la sustancia i de las propiedades que son inherentes al alma.

Sicolojía esperimental: se ocupa de las facultades del alma, de sus funciones, de sus causas i de sus efectos.

La Sicolojía racional ha dado oríjen a tres escuelas: la espiritualista, la materialista i la fatalista.

La escuela espiritualista enseña que no existe sino el espíritu.

La materialista enseña que no existe sino la materia.

La fatalista enseña que los hechos del órden moral son resultados de la necesidad o del destino.

Ontolojía es la ciencia del sér en jeneral: la sustancia, el accidente, la causa, el efecto, lo posible, lo imposible, lo absoluto, lo relativo, lo finito, lo infinito, espacio, tiempo, &, son los hechos de que se ocupa esta ciencia.

Teolojía racional: ciencia que enseña i esplica la causa primera de lo que existe: ha dado oríjen al ateismo, al panteismo i al deismo.

Ateismo: doctrina que niega la existencia de Dios.

Panteismo: doctrina que enseña que Dios i el universo son una misma cosa. Unos dicen que todo es Dios: otros dicen que Dios es todo.

Deismo: doctrina que reconoce la existencia de Dios; pero niega la verdad de la revelacion.

Cosmolojía: doctrina que esplica la formacion del mundo, su oríjen i su fin.

Sentidos son los órganos por los cuales el hombre siente.

La aplicacion de los sentidos a los séres, produce en el hombre el efecto de sentirlos de *diferente manera* por cada uno de ellos: esta diferente manera de sentirlos constituye diferentes ideas, es decir, diferentes conocimientos. Ejemplos: se acerca el objeto, se siente el olor, es decir, se percibe el olor: esta percepcion es su conocimiento; su idea, la idea del olor. Se aplica el sentido de la vista, *se ve,* o lo que es lo mismo, *se siente,* se percibe la figura, el color, el tamaño, &, del objeto: sensacion distinta de la anterior; mas claro, percepcion, idea diversa de la anterior.

Ver es sentir, percibir, conocer lo que se ve.

Oir es sentir, percibir, conocer lo que se oye.

Gustar es sentir, percibir, conocer lo que se gusta.

Oler es sentir, percibir, conocer lo que se huele.

Palpar es sentir, percibir, conocer lo que se palpa.

Sentir es, pues, percibir, conocer lo que se siente.

Existen, pues, en el hombre i en las cosas, propiedades en virtud de las cuales los séres, obrando sobre los órganos del hombre, producen el efecto de que éste los conozca i adquiera certidumbre de su existencia i de sus modos de existir.

El nombre que se da a *este efecto* no cambia su naturaleza: lo importante es que se le conozca i que se conozca i confiese cuáles son las causas que lo producen: conseguido esto, es indiferente el signo con que se le represente.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Sentir es un fenómeno que pasa en el alma i que todo hombre conoce.

Percibir es el acto de sentir alguna cosa por medio de alguno de los órganos. Las percepciones son los primeros pensamientos: reunidas i puestas en relacion forman pensamientos mas o ménos complicados i de diferentes caractéres.

Conocer es percibir un sér i discernir en él cualidades o modos de existir que lo distingan de lo que no es él.

Creer es dar ascenso a la verdad o falsedad de un hecho.

Persuacion es la creencia, con fundamento, en la verdad o falsedad de un hecho.

Certidumbre es la creencia, con fundamentos irrefragables, en la verdad o falsedad de un hecho.

Idea es la percepcion, es decir, el conocimiento de un hecho.

Idea intuitiva es la que se adquiere por la percepcion directa e inmediata de los séres.

Idea simple es la que no puede descomponerse: sólo existe por abstraccion.

Idea compuesta es la que puede descomponerse i la que se forma con la facultad de juzgar.

Idea particular es la que representa un solo hecho.

Idea individual es la que representa un hecho determinado.

Idea concreta es la idea individual.

Nocion es el conocimiento elemental que se tiene de alguna cosa.

Ideal jeneral es la percepcion o conocimiento de una entidad, formada por el hombre, i que consiste en un conjunto de séres unidos por algunas propiedades que les son comunes. Las ideas de jéneros i especies son de esta clase.

Las ideas jenerales son verdaderas cuando lo son las particulares de que están formadas.

Idea abstracta es el conocimiento o percepcion de un modo de ser, o sea de una cualidad de un sujeto, formada con prescindencia del sujeto en que reside.

Redondez, pesantez, virtuoso, vicioso, justo, injusto, &.: estas palabras espresan ideas abstractas.

Abstraer es la operacion intelectual por la cual se separan las propiedades o cualidades de los objetos en que residen, para formar con ellas entidades, o nuevas ideas.

Concretar es la operacion intelectual que junta o aumenta las ideas de un sér.

Los objetos de las ideas jenerales i abstractas, como los de las concretas, son séres existentes en la naturaleza; éstos no

son creacion del sér pensante: éste toma en ellos los elementos con los cuales forma las entidades que constituyen los objetos de aquellas ideas.

Es arbitraria, es decir, no tiene fundamento en la naturaleza, la clasificacion de las ideas en *objetivas* i *subjetivas*: en todas hai objeto que se conoce i que no es creado por el hombre, i sujeto, es decir, alma que conoce.

Los términos nocion, idea, percepcion, conocimiento, son sinónimos.

Sentir, repetimos, es el fenómeno, es decir, el efecto o efectos que se producen en el hombre cuando los séres afectan alguno de los órganos del cuerpo: este efecto consiste en percibir, es decir, en conocer la existencia de un sér, en percibir en él cualidades o modos de existir, en percibir que estos modos de ser no existen, o que sí existen en otros, en deducir la existencia o cualidades de objetos distintos del primero, es decir, en raciocinar, &. A este fenómeno se le ha dado i se le da el nombre de pensamiento, i al acto de esperimentarlo, el de pensar.

Atencion es la aplicacion detenida de nuestros sentidos a un sér, con el objeto de percibirlo bien.

Atender es el acto de fijar la atencion para sentir un hecho con esclusion de los demas.

Refleccion es la série de juicios, comparaciones i razonamientos que el hombre ejecuta para descubrir una verdad.

Imajinar es el acto por el cual el alma combina, arregla i forma entes, con las ideas adquiridas.

Memoria, la facultad de retener i reproducir un conocimiento adquirido.

Deseo es la tendencia o inclinacion a hacer o no hacer, a conseguir o evitar alguna cosa.

Voluntad, la determinacion de hacer o no hacer, de conseguir o evitar alguna cosa.

Impresion es el acto de afectar un sér alguno de los órganos del cuerpo.

Facultad es el poder de hacer alguna cosa.

Propiedad es un modo de ser inherente en alguna cosa o en algun hecho.

Cualidad es un modo de existir que no es inherente en el sér.

Sensacion es el efecto producido en el hombre por la impresion causada en él por algun sér.

Medios de percibir, son los órganos por los cuales el hombre conoce.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La induccion i la deduccion no son medios perceptivos: son modos de raciocinar.

Induccion es un raciocinio por el cual se va de lo individual a lo individual; del individuo a la especie; de la especie al jénero.

Deduccion es un modo de raciocinio por el cual se va del jénero a la especie, de la especie al individuo, del individuo al individuo mas limitado.

Raciocinio es el encadenamiento de juicios para descubrir la verdad o falsedad de un hecho.

Argumentos son los medios de que se hace uso para establecer la verdad o falsedad de una proposicion. Los hai falsos i verdaderos.

Silojismo es la argumentacion consistente en comparar el sujeto i el atributo de un juicio con un término medio, para descubrir si el atributo está contenido en el sujeto o no.

Premisas son las proposiciones en que se hace la comparacion de los dos términos del juicio con un medio.

Entimema es el silojismo en que va implícita una de las premisas, es decir, en que sólo se enuncia un antecedente i una conclusion.

Dilema es el silojismo que consta de una proposicion disyuntiva i de dos condicionales, ámbas concernientes a una misma conclusion.

Sorites es el razonamiento en que los juicios se encadenan de manera que el último atributo esté contenido en el primer sujeto.

Epiquerema es el silojismo cuyas premisas van acompañadas de pruebas.

Método es el procedimiento que se adopta para conseguir algun fin.

Método analítico es el procedimiento que consiste en descomponer un todo para conocer cada una de sus partes, i las relaciones que existen entre ellas.

Método sintético es el procedimiento que consiste en pasar de lo simple a lo compuesto, de los efectos a sus causas, de los elementos al todo; por esto se llama método de composicion.

Absoluto es el hecho que no depende de otro, es decir, que existe por sí mismo.

Relativo es el hecho que depende de otro, es decir, que no existe por sí mismo.

Necesario es el hecho que no puede dejar de ser.

Contingente es el hecho que puede ser o no ser.

Finito es lo que tiene límites.

Infinito es lo que no tiene o no se le puede concebir fin o límite.

Posible es lo que puede ser.

Imposible es lo que no puede existir.

Sustancia es el sér que existe sin estar adherido a otro al cual modifique.

Modificacion es el accidente o modo de sér de la sustancia.

Duracion es la sucesion en la existencia.

Tiempo es la duracion medida.

Existencia es la reunion real de las cualidades o atributos de que se compone un sér.

Cantidad es lo que es suceptible de aumento o diminucion.

Inercia es la propiedad que tienen los cuerpos de persistir en el estado de reposo o de movimiento, a ménos que una causa estraña los haga salir de él.

Movimiento: cambio de lugar o estado de un cuerpo cuya distancia con relacion a un punto cambia continuamente.

Estension: propiedad de los cuerpos de poder ser recorridos por el movimiento, o por una porcion determinada del espacio absoluto.

Impulsion: propiedad de los cuerpos, puestos en movimiento, de obrar sobre los otros i de desalojarlos.

Forma; configuracion real de un cuerpo, como se percibe por el tacto.

Figura: configuracion del cuerpo como se presenta a la vista.

Medida: unidad tomada para medir la cantidad.

Medir una cantidad, es compararla con una cantidad de la misma especie tomada como unidad.

Juzgar es afirmar que un sér tiene una caulidad, o lo que es lo mismo, que un sujeto contiene un atributo: cuando las ideas del sujeto i del atributo son verdaderas i realmente éste está contenido en aquel, el juicio es verdadero; i es falso en el caso contrario.

Comparar es percibir que un sér tiene o no tiene las cualidades que existen en otro; esta percepcion da el conocimiento de las relaciones de igualdad, de semejanza o de diferencia.

Relacion es la existencia de las condiciones que constituyen el modo de ser de dos cosas o de dos hechos: el conocimiento de la semejanza o diferencia entre estas condiciones, constituye la *idea de relacion*.

Percibiendo i comparando los séres se han descubierto i se descubren los que tienen las mismas cualidades, i se han formado las ideas jenerales.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Principio es la proposicion que enuncia el resultado de aquellos descubrimientos, es decir, de las ideas jenerales: cuando se descubrió que cada uno de los cuerpos es poroso, se estableció este principio: "todos los cuerpos son porosos." Con este procedimiento se han formado las ciencias: por esto se las define diciendo que son el conjunto de principios que enuncian un determinado órden de hechos jenerales, deducidos de los particulares.

La palabra *principio* tiene otras acepciones: significa elemento, punto de partida, oríjen, sustancia, esencia, naturaleza, &.

Oríjen es punto de partida, principio de alguna cosa, principio jenerador, es decir, que da existencia, que da al sér su naturaleza.

Sustancia, esencia, sujeto: estas palabras significan, lo que existe en sí i por sí mismo, independientemente de sus maneras de ser.

Maneras de ser son las propiedades, cualidades, circunstancias, condiciones, &, que existen en un sér.

A las maneras de ser o de existir de los sujetos se da el nombre de atributos, modificaciones, modalidades, propiedades, cualidades, caractéres, atributos constitutivos: éstos son *esenciales* cuando son necesarios e indispensables a una cosa para constituir lo que ella es: i son accidentales cuando no tienen estas circunstancias.

Naturaleza: esta palabra significa: 1.° las propiedades constitutivas de los séres, es decir, aquellas sin las cuales no existirian: 2.° el conjunto de los séres que constituyen el universo: 3.° las fuerzas o leyes que presiden a la existencia de las cosas i a la sucesion de los séres.

Causa es todo hecho que produce o contribuye a producir la existencia de otro hecho. Son diferentes los modos como los hechos pueden contribuir a la existencia de otros; de aquí las diferentes clases de causas, a las cuales se dan los nombres de primaria i secundaria, de eficientes, finales, formales, materiales, &.

Causa primaria es la que crió el universo.

Causa secundaria es la propiedad o propiedades de los séres a virtud de las cuales contribuyen a dar existencia a otros.

En estas propiedades se halla la razon de ser de todos los fenómenos.

Efecto es el hecho producido por otro u otros hechos.

Causalidad, relacion entre el efecto i la causa.

Elemento es un objeto considerado simple, que entra en la composicion de otro.

Fenómeno: esta palabra en su acepcion jeneral significa lo mismo que la palabra *efecto*. Significa tambien todo hecho sensible, o porque se presenta a los sentidos, o porque tiene lugar en el hombre mismo.

Razon de un fenómeno, es la causa, el oríjen, el principio jenerador que le ha dado existencia.

Razon: esta palabra para la escuela esperimental significa:

1.° Persuacion de la verdad o falsedad de un hecho con conocimiento de causa; o lo que es lo mismo, conocer, con la *conviccion* que dan los hechos que la producen:

2.° Intelijencia, o lo que es lo mismo, poder de conocer, de juzgar, de raciocinar.

Para la escuela dogmática significa: facultad del alma que tiene la mision de formar ideas por su propio poder, sin causa u objeto esterno. La razon en esta acepcion es invencion humana.

Conciencia: esta palabra para la escuela esperimental significa: *conocimiento*: en esta acepcion, tener conciencia es tener conocimiento de lo que se conoce; si el conocimiento es falso, la conciencia es *errónea;* si el conocimiento es verdadero, la conciencia es recta.

Conciencia, para la escuela dogmágtica es luz interna, facultad del alma que enseña al hombre lo bueno i lo malo, lo verdadero i lo falso.

Derecho natural, lei natural: para la escuela dogmática, estas denominaciones significan: preceptos grabados en el espíritu de los hombres i que les enseñan lo que les está prohibido i lo que les está mandado o permitido.

Leyes naturales, para la escuela esperimental, son las propiedades inherentes en los séres.

Sentido íntimo, sentido moral, significan lo mismo que la palabra conciencia.

Los hechos del órden moral se perciben por los mismos medios de conocer que los del órden físico: conociendo los entes morales se ve la verdad de esta proposicion.

Moral, sustantivo, significa conjunto de preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos.

Moral, adjetivo, significa propiedad de algunos actos, consistente en ser buenos i ejecutados con conocimiento i voluntad.

Moral, ciencia, es el conocimiento i la descripcion de las propiedades de los actos humanos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Moral, filosofía, es el conocimiento i la descripcion de las causas o razones de ser de las propiedades de los actos humanos.

Moral, sentimiento, es el conocimiento de la bondad o maldad, de la justicia o injusticia, &, de los actos humanos.

Moral, causa, propiedad de algunos actos de afectar a los hombres produciéndoles sensaciones agradables o desagradables.

Moralidad, la propiedad de los actos de ser malos o buenos i ejecutados con conocimiento i voluntad : *inmorales* son los primeros, *morales* los segundos.

Bueno, en jeneral, es lo que es apto para conseguir un fin : cuando este fin es la felicidad de las sociedades i se trata de los actos humanos,

Bueno es todo acto que tiene la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades ; i

Malo es todo acto que tiene la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades.

Bien es la sensacion agradable, es decir, felicidad.

Mal es la sensacion desagradable, es decir, desgracia.

Bondad de los actos : es la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades.

Maldad de los actos : es la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades.

Justo es todo acto conforme con la lei.

Injusto es todo acto contrario a la lei.

Justicia es la cualidad de los actos de ser conformes con lalei.

Virtuoso es todo acto bueno, cuya ejecucion demanda un esfuerzo del buen juicio sobre la inclinacion.

Virtud es la propiedad de los actos hnmanos que reunen las condiciones ántes espresadas.

Vicioso es todo acto malo en cuya ejecucion se cede a la inclinacion a un goce, contra los dictados del buen juicio.

Vicio es la propiedad de los actos que reunen las condiciones espresadas ántes.

Las palabras bondad, maldad, justicia, injusticia, virtud, vicio, &, representan ideas abstractas : son las propiedades de los actos humanos.

Lenguaje, es un sistema de signos.

Signo, es un hecho que representa otro hecho.

Lenguaje de accion : signos consistentes en los movimientos con los cuales los hombres espresan sus ideas.

Lenguaje simbólico, alegórico; signos que por analojía representan las ideas.

Lenguaje hablado : signos consistentes en sonidos articulados, emitidos por el hombre para espresar sus ideas.

Palabra : signo consistente en un sonido que representa una idea o parte de una idea.

Discurso es la emision de signos.

Proposicion es el discurso que encierra un juicio.

Oracion es el discurso que encierra el juicio o juicios que representan un pensamiento completo.

Juicio es la afirmacion de que una idea está contenida en otra, o de que el atributo está contenido en un sujeto.

Sujeto es el término de la proposicion del cual se afirma o se niega alguna cosa.

Sustantivo es el signo que representa un sér que existe por sí mismo en la naturaleza o en la imajinacion.

Atributo, en filosofía, es el modo de ser de un sujeto.

Atributo, en gramática, es el signo o signos que representan el hecho que se afirma de un sujeto.

Verbo : esta palabra tiene las acepciones siguientes :

Verbo significa esencia, sustancia.

Verbo representa los hechos consistentes en actos, movimientos, estado.

Verbo representa afirmacion, existencia i manera de existir.

Verbo sustantivo es el signo que, sólo, afirma la existencia del sujeto.

Verbo atributivo es el signo que afirma la existencia del sujeto con alguna manera de ser.

Participio es el signo que representa el hecho significado por un verbo atributivo, i que espresa una cualidad que existe o puede existir en un sujeto ; lo que quiere decir, que el participio es un signo que participa de la funcion del verbo i de la de modificativo.

Participio activo es el que unido al verbo haber, espresa siempre un tiempo pasado.

Participio pasivo es el que representa una cualidad.

Modificativos son los signos que representan los modos de ser, inherentes o accidentales, de los sujetos o de los atributos.

Modificativo en comprension es el signo que representa un hecho o una manera de ser existente en un sujeto o atributo.

Modificativo en estension es el signo que representa un hecho o una manera de ser existente en muchos sujetos o atributos.

Adjetivos son los signos que representan las maneras de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ser, es decir, las propiedades o cualidades de los objetos: son calificativos o determinativos, o lo que es lo mismo, modifican en la comprension o en la estension.

Adverbios son los signos que representan cualidades existentes en los hechos espresados por los verbos, por los adjetivos o por los adverbios.

Pronombres son los signos que representan séres espresados por sustantivos, i que se usan en lugar de estos para no repetirlos.

Artículos son los signos que se unen a los sustantivos comunes para determinarlos.

Interjecciones son los signos que implícitamente encierran un juicio.

Conjunciones son los signos que unen unas proposiciones a otras.

Sintáxis es el órden i condiciones con que deben colocarse los signos para que espresen los pensamientos: ella enseña, pues, el lugar que los signos deben ocupar en el discurso, las variaciones que deben esperimentar i el uso de aquellos cuya funcion es unir unos a otros.

Construccion es la parte de la sintáxis que enseña el órden en que pueden o deben colocarse los signos para espresar bien los pensamientos.

Concordancia es la parte de la sintáxis que enseña las alteraciones que deben sufrir los signos para representar los séres con la precision i condiciones que les son propias i que los determinan.

Declinaciones son las alteraciones que se hacen en los signos que representan los séres o sus cualidades, para espresar sus jéneros, sus números o sus casos.

Conjugaciones son las declinaciones de los verbos, es decir, las alteraciones que se hacen en estos, representando diferencias en números i personas, tiempos i modos.

Réjimen es la parte de la sintáxis que enseña la dependencia que unos signos tienen de otros.

Cuál es el oríjen de las ideas, es decir, cuál es su causa, su principio jenerador, ha sido i es aún, el hecho sobre el cual han estado i están divididos los filósofos: de aquí han nacido muchas escuelas: las principales son las siguientes:

La *Idealista*: ésta enseña que las ideas que tenemos de las cosas son independientes de ellas, que les son anteriores, que solo las ideas tienen realidad; en otros términos, enseña que de la verdad de las percepciones o ideas nace la verdad de las cosas.

La *Sensualista*: esta enseña que en la facultad de sentir del alma i en la que tienen los séres de hacerse sentir, se halla el oríjen, el principio jenerador de aquellos fenómenos, es decir, que por cuanto el hombre tiene sentidos es que percibe, conoce, juzga, raciocina, recuerda, &.

La *Ecléctica*: esta enseña que hai ideas que tienen su oríjen en los sentidos i que hai otras que lo tienen en una facultad destinada a formarlas, a la que llama *Razon*.

La *Supernaturalista*: esta enseña que la razon humana nada puede saber ni conocer sin el ausilio de la revelacion.

La Racionalista: esta enseña que la razon humana es por sí sola capaz de llegar al conocimiento de los séres i de sus propiedades.

La *Realista*: esta enseña que las ideas jenerales tienen objetos reales separados a la vez de las cosas i del espíritu.

La *Nominalista*: esta enseña que las ideas jenerales i abstractas las forma el espíritu por abstraccion, tomando en los séres las cualidades con que las forma i conservándolas por los nombres con que las representa.

La *Escéptica*: esta enseña que el hombre nada puede conocer con certidumbre, i que dudar de todo es lo racional.

Estas escuelas se encierran en dos, a saber: la *Dogmática* i la *Esperimental* o *Sensualista*.

La *Dogmática* procede dando por probados i por verdaderos ciertos hechos o tésis jenerales, i de allí deduce la verdad de las consecuencias, o de hechos particulares.

La *Esperimental* o *Sensualista* procede asegurándose de la verdad de los hechos particulares, para establecer i asegurar la verdad de los hechos jenerales, o de las proposiciones que los enuncian: en otros términos, la escuela Esperimental procede por el conocimiento de los séres i de sus propiedades.

Todas las operaciones con las cuales el hombre ha adquirido i adquiere toda clase de ideas, las combina i modifica, se hallan contenidas i las ejercita con la facultad de sentir: con ella juzga, recuerda i desea; i con estas ha formado todos los conocimientos que posee.

Establecer que con estas cuatro facultades es que se han adquirido i se adquieren todas las ideas i todos los conocimientos, es establecer que todas las ideas son adquiridas por los órganos de que el hombre está dotado.

La escuela dogmática al afirmar que las ideas son innatas; que no existe el mundo real; que no hai real sino las ideas; o que existe en el alma una facultad que se llama *conciencia*, que enseña lo que es bueno o malo, verdadero o falso; o que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cada hombre nace dotado de una facultad que se llama *Razon*, que tiene el poder de crear ideas sin objeto esterno, &; al afirmar estos hechos, la escuela dogmática se ha impuesto la obligacion de probar que son verdaderos: esto no lo ha hecho ni puede hacerlo.

La escuela esperimental, (a la cual se dan tambien los nombres de empírica i sensualista), al probar i demostrar, como ha probado i demostrado, que el hombre ha adquirido i adquiere todas las ideas por medio de las facultades mencionadas, ha probado i demostrado que las doctrinas de la escuela dogmática sobre el oríjen de las ideas son falsas, que reposan sobre ficciones, es decir, sobre suposiciones gratuitas, en una palabra, que son sistemas falsos.

Las pruebas i las demostraciones de ser cierto lo dicho, a saber, que los hombres han adquirido i adquieren toda clase de ideas por cuanto que sienten, o lo que es lo mismo, por cuanto que tienen sentidos, es decir, órganos por los cuales sienten lo que existe i sus maneras de ser, se hallan en los Elementos de Ideolojía de Tracy, en las obras de los otros filósofos que profesan las doctrinas de la escuela esperimental i en las proposiciones contenidas en el programa de la materia.

TRES LECCIONES DE FILOSOFIA.

PRIMERA LECCION.

"Metafísica.—El hombre nace con la necesidad imperiosa e insaciable de conocer; la naturaleza que le rodea ha sido la primera en ejercitar su curiosidad; él ha buscado i encontrado algunas de las causas de los fenómenos que pasan a su vista, i la ciencia mas antigua ha sido la ciencia de la naturaleza, o las ciencias naturales.

"Una vez halladas estas causas, no tardó en observar que entre ellas habia relaciones, analojías i oposiciones; i que presentaban a veces un carácter jeneral; i formó de cierto número de estas causas grupos o sistemas: este fué el oríjen de la Filosofía. Pero estos mismos sistemas i el órden admirable establecido en el universo, del cual ellos eran la prueba ¿por quién habian sido creados?

"Como los hombres no podian hallar en este mundo la causa visible de ellos, la buscaron en un mundo invisible, que se escapa a los sentidos i que no puede ser percibido sino por la intelijencia: este estudio constituyó la *metafísica natural*. Así, pues, la imajinacion de los antiguos poblaba esos vastos dominios de lo desconocido, de mil creaciones brillantes i fantásticas; cada cuestion difícil hacia nacer al momento algun espíritu celeste, bueno o malo, cuya creacion no tenia mas objeto que esplicar dicha cuestion.

"Pero el espíritu humano se acostumbraba mas i mas a estos estudios, i la razon mas fortalecida, viniendo a ser mas segura, empezó a restrinjir el dominio de la imajinacion, a ordenarla i a fiscalizarla. A la metafísica natural sucedió la *metafísica científica*.

"Para mejor estudiar el inmenso espacio que ella abraza, la metafísica se dividió por sí misma en dos partes: *la metafísica jeneral* i *la metafísica especial*. La metafísica jeneral no podia abordar el estudio de nuestras ideas sino despues de haber examinado su oríjen i su verdad real. Por esto se dividió en dos ramas, *la crítica* i *la ontolojía*. La *crítica* se ocupa

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de saber si el hombre puede conocer con certidumbre; i ha dado oríjen a tres sistemas: el *dogmatismo*, el *escepticismo* i el *critisismo*. SIN EL ESTUDIO DEL ORÍJEN DE NUESTRAS IDEAS, NADA PUEDE DECIRSE SOBRE LA CERTIDUMBRE DE ELLAS; DOS SISTEMAS CONTRARIOS TRATAN DE ESPLICARLO, EL SENSUALISMO I EL IDEALISMO.

"*Si nos consultamos a nosotros mismos, si consultamos la opinion jeneral, reconoceremos que tenemos idea de cada objeto, que este objeto existe i que lo que ha determinado la idea que tenemos de él, ha sido la impresion que nos ha causado. Pero la razon, apartándose de toda consideracion i no obrando mas que por su propia virtud, se ha preguntado si existia realmente alguna cosa fuera de nosotros; si siendo así podemos conocerla tal como es en realidad, i si la idea que tenemos de ella es su representacion fiel i aislada de nuestra propia personalidad. Los realistas contestan afirmativamente a todas estas preguntas; los idealistas al contrario, sostienen que las ideas que tenemos de las cosas son independientes de ellas, que les son anteriores, i en fin, que sólo las ideas son la realidad, no siendo las cosas mas que nuestras ideas realizadas.*

"La *metafísica especial* tiene tres partes: la sicolojía racional, que se ocupa del alma en sí misma i en sus relaciones con el cuerpo, i da oríjen al *materialismo* o al *espiritualismo*, a la doctrina de la *libertad* o al *fatalismo;* la *cosmolojía*, que esplica la organizacion del mundo, su oríjen i su fin; la *teolojía racional*, o estudio razonado de la causa primera de lo que existe i cuyos diversos sistemas son el *ateismo*, el *panteismo* i el *deismo*. La *teodicéa* es una subdivision de la teolojía racional.

"En los libros de Aristóteles, sobre la física i la historia natural, se encuetran tratadas incidentalmente cuestiones sutiles que se relacionan con la primera filosofía.

"Estos pequeños tratados, estraidos de los libros en que se encontraban, por Andrónico de Ródas, contemporáneo con Ciceron, que los reunió bajo el nombre de "Libros que vienen despues de los de física", han formado el primer cuerpo de la obra que trata especialmente de la metafísica.

"Esta ciencia que habia sido para los antiguos un pretesto para tantas sutilezas i paradojas, debia dar oríjen despues de ellos a discusiones mucho mas vivas i casi furiosas. Miéntras que la escuela de Alejandría, heredera de las doctrinas de Platon, se oscurecia despues de haber brotado una viva claridad, Aristóteles era el oráculo del Oriente i sus escritos eran traducidos i comentados a porfía. En lo demas de

la Europa, la metafísica, reducida a algunos tratados de escritores eclesiásticos, no era mas, bajo el nombre de escolástica, que una rama de la teolojía. Pero en el siglo XII, cuando los árabes i los judíos introdujeron en Francia los libros de Aristóteles i las obras de Avincenne i de Averroes i de otros discípulos de los filósofos griegos, los estudios metafísicos empezaron de nuevo con mas ardor que nunca, i dieron armas a las famosas disputas de los realistas i los nominalistas, hasta el fin del siglo XVI. Aristóteles fué el árbitro supremo en materia de teolojía.

"Durante el siglo XVI se empezó a oponérsele las doctrinas de Platon, i su autoridad, ya mui caida, fué completamente arruinada, primero por Gassendi i por último por Descártes, que abrió a la filosofía un camino nuevo."

Tomé prestado el pequeño mapa de la república de la metafísica, que precede, para ponerlo a la vista de ustedes, con tres objetos: 1.° con el de hacer conocer que su territorio ha sido dividido en Estados, cada uno de los cuales tiene el suyo, con sus límites i su denominacion: 2.° con el de hacer notar cuál de estos territorios es el que nos proponemos recorrer i conocer; i 3.° con el de facilitar el medio de comprender con claridad el órden de hechos de que cada uno se ocupa: esto es indispensable para saber cuáles son los frutos que se cosechan en cada campo, i para que no se crea que la luz puede producir tinieblas.

Entre estas diferentes ramas de la *metafísica jeneral*, hai una, como se ha visto, que se ocupa de las ideas, de su oríjen, de sus propiedades, de su espresion i de su deduccion: este es el terreno que me propongo recorrer con ustedes, respetando el territorio de las demas. Manifestaré las razones de la preferencia.

El conocimiento de la verdad es una de las cosas indispensables para que las sociedades puedan conseguir su bienestar i su progreso: los errores son los que los conducen siempre a la desgracia.

La lójica verdadera es la que puede dar este conocimiento; luego lo que a las sociedades importa más conocer es la lójica verdadera: *la falta de lójica pierde la patria*, decia siempre un célebre estadista de la antigua Colombia.

Todas las operaciones humanas se encierran en estas dos palabras: *fin* i *medios*.

Los hombres en sus actos se proponen conseguir algun fin, i adoptan medios para ello: de la *bondad de los medios* depende el suceso de sus empresas: nada, pues, mas impor-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tante para los hombres que conocer cuales son los medios buenos para conseguir los fines que persiguen.

El propósito de cuantos se consagran a la carrera literaria es adquirir conocimientos, o lo que es lo mismo, aprender las ciencias i las artes que nacen de ellas.

Adquirir conocimientos es formar juicios verdaderos, es decir, conocer, tales como son o como pasan, los hechos que constituyen el órden físico i moral.

Pero, ¿tienen los hombres necesidad de tomarse el trabajo de adquirir estos conocimientos? ¿No los traen consigo al nacer?

Si tienen que tomarse la pena de adquirirlos, ¿cuáles son los medios que tienen para ello?

Si las facultades del alma son los medios que tienen los hombres para conocer los hechos que constituyen las ciencias, se pregunta, ¿cuáles i cuántas son estas facultades? ¿Cuáles son las funciones que cada una de ellas ejerce? ¿Por qué procedimientos, es decir, por qué método deben aplicarse para conseguir el objeto?

Resolver estas cuestiones es establecer los fundamentos de la verdadera lójica.

Formar ideas, espresarlas i deducir unas de otras, son tres operaciones que todos ejecutamos constantemente, i tan importantes, que del modo de ejecutarlas depende nuestra felicidad o desgracia: hai, pues, tres órdenes de hechos íntimamente conexionados entre sí: ellos han debido ser i han sido objeto de tres ciencias conocidas con los nombres de IDEOLOJÍA, GRAMÁTICA JENERAL i LÓJICA.

A ésta se la define diciendo, que es la que enseña a descubrir i conocer la verdad. Pero ¿hai verdad en el mundo? Qué cosa es ella? Tiene causa? En dónde está? Cuándo es que se puede decir que se la conoce?—Estas cuestiones pueden traducirse por las siguientes: ¿Qué son las ideas? Cuál su oríjen? Cómo se adquieren? Podemos tener certidumbre de su verdad? Cómo se las representa? A la Ideolojía i a la Gramática jeneral corresponde resolver estas cuestiones: luego estos dos ramos son partes integrantes de la Lójica.

Con este nombre se han escrito muchos libros, los cuales contienen una multitud de reglas para dirijir el espíritu en la indagacion de la verdad: lo que quiere decir, que la Lójica ha sido enseñada como arte. Todo arte tiene su ciencia: luego la Lójica tiene la suya. ¿Pero las reglas que constituyen este arte han tenido por fundamento la ciencia? Esto lo descubriremos en el curso de nuestros estudios.

Toda ciencia es la descripcion de séres o de leyes de la naturaleza; luego la ciencia de la Lójica debe ser la esposicion de aquellas que conducen al conocimiento de la verdad. ¿Pero hai leyes de la naturaleza de las cuales depende la verdad i que conducen a su conocimiento, o lo que es lo mismo, la certidumbre es efecto de propiedades inherentes en el hombre i en las cosas, es decir, de leyes de su naturaleza?

Que la certidumbre es efecto, no es disputable: luego tiene causa: esta es, pues, la que hai necesidad de descubrir i conocer.

Una vez conocida podemos hacer su aplicacion al órden de hechos que nos propongamos estudiar, i podemos juzgar si las reglas inventadas para dirijir el espíritu en la indagacion de la verdad son buenas o malas.

¿Pero dónde se encuentra esta causa? ¿Cuál es, i cuál su naturaleza? Cuando sepamos contestar esta pregunta habremos resuelto el problema, es decir, sabremos cuales son los medios de conocer.

Dos escuelas principalmente han lidiado sobre este terreno, denominadas SENSUALISTA la una, IDEALISTA la otra.

La primera ha dicho: el alma está dotada de la facultad de *sentir*, de *juzgar*, de *recordar* i de *desear*, o lo que es lo mismo, las facultades del alma son: la *sensibilidad*, el *entendimiento*, la *memoria*, i la *volunlad*: por medio de estas facultades es que el hombre ha podido i puede conocer lo que existe o sucede, es decir, formar las ciencias o aprenderlas: él no ha nacido con ciencia infusa o sea con conocimientos ni de las ciencias del órden físico ni de las del órden moral: todas sus ideas son adquiridas.

La escuela *idealista* tiene divididos sus sectarios en dos clases principales, la una llamada *racionalista*, divide los conocimientos en objetivos i subjetivos: los primeros, dice, son adquiridos por medio de la esperiencia, los segundos son obra de la *razon pura*, i atribuyen al solo poder de ésta las ideas de sustancia, de tiempo, de espacio, de causa, de Dios, i las verdades necesarias i universales, los axiomas i los primeros principios: la otra clase *niega la realidad del mundo esterior*: no concede existencia real sino a las ideas, por ser de estas de las que únicamente tenemos conciencia; porque ellas son anteriores e independientes de toda causa esterna: las facultades que reconocen en el alma son: *actividad*, *sensibilidad intelijencia* i *razon*.

Una doctrina es cierta cuando son ciertas las proposiciones que la enuncian: las proposiciones son ciertas cuando son ciertos los hechos enunciados en ellas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Siendo opuestas las doctrinas de las escuelas espresadas, es claro que al ser verdadera la una, las otras deben ser falsas.

La cuestion queda, pues, reducida a saber cuales hechos son los verdaderos, si los enunciados en las proposiciones que constituyen la doctrina *idealista*, o los enunciados en las proposiciones que constituyen la *sensualista*.

Para saber cuales son los verdaderos hai necesidad de saber cuales están probados i cuales no.

El estudio de las pruebas que la una i la otra escuela presentan para probar que son ciertos los hechos que aseveran, es, pues, el objeto del estudio que hai necesidad de hacer para saber en cual partido se debe tomar servicio, es decir, cuales son los verdaderos i seguros medios de conocer cómo son i cómo pasan los hechos que constituyen el objeto de las ciencias. No es oyendo únicamente a una de las partes interesadas en una controversia como puede conocerse la verdad i administrar rectamente la justicia: es oyendo a todas las partes i pesando sus pruebas i sus rozones.

En las obras de los señores Victor Cousin i del conde de Tracy, se hallan las principales pruebas que aseveran i que forman las doctrinas de las espresadas escuelas: en estas obras las estudiaremos.

SEGUNDA LECCION.

Antes de ocuparnos en investigar cuales son los medios de conocer, es decir, cuales son los medios de adquirir el conocimiento de los hechos que constituyen las ciencias, conviene que nos ocupemos en examinar si es cierto que las ideas son innatas, como lo han aseverado tantas personas en todo tiempo, o lo que es lo mismo, que el hombre nace con conocimiento de los hechos que forman el objeto de las ciencias.

Este estudio debe ser previo, porque si fuese cierto que las ideas son innatas i los conocimientos infusos, seria innecesario ocuparnos en averiguar si hai o no medios de conocer, i cuales son estos.

Pero los que afirman la existencia de los conocimientos infusos no han producido pruebas que lo acrediten; sus dichos son aseveraciones sin apoyo i suposiciones gratúitas, sobre las cuales se han levantado grandes i estensos cuerpos de doctrina, que han sido exhibidos con títulos mas o ménos pomposos.

El no haberse presentado prueba que dé la persuacion de que es verdadero aquel hecho, es bastante para que no se le tenga por tal, i para poder asegurar que las ideas no son innatas, ni tipos ni arquitipos primitivos, de acuerdo con los cuales han sido creados todos los séres.

Pero conviene demostrar la verdad de esta proposicion, puesto que ella es uno de los puntos de partida de las ciencias morales i políticas, que de ella se deduce que todos los conocimientos son adquiridos, i que por consiguiente hai necesidad de saber cuales son los medios que tenemos para ello.

Para demostrarla me valgo, por ahora, de las razones con que la demostró don Jaime Balmes. He aquí sus palabras:

CAPÍTULO V.

ORÍJEN DE LAS IDEAS.

"54. Se llaman ideas innatas las que no hemos adquirido, sino que se hallan en nuestro entendimiento, independientemente de todas las causas esternas, esceptuando la primera que es Dios. Creen algunos que todas las ideas son adquiridas; otros opinan que todas son innatas: de suerte que, segun estos, pensar es recordar.

"Mucho se ha disputado en pro i en contra, pero no corresponde á este lugar el dar cuenta de la variedad de opiniones; i así me limitaré a establecer la doctrina que me parece mas probable. Para mayor claridad la consignaré en proposiciones, de las cuales cada una se refiere a un órden de ideas.

"55. Las representaciones sensibles no son innatas.

"La esperiencia enseña que en faltando un sentido faltan las sensaciones correspondientes a él; luego todas nos vienen de lo esterior. Decir que estas representaciones sensibles existian ya en nuestra alma, i que se escitan con la accion de los cuerpos sobre los órganos, es afirmar una cosa sin ninguna razon para apoyarla. Ademas, ¿quién nos hará creer que teniamos en nuestro interior la representacion de cuanto hemos visto, oido, tocado, olido i gustado? Estas aserciones, tan estrañas como gratúitas, son indignas de una filosofía juiciosa.

"56. Las ideas intuitivas, sean sensibles o intelectuales, no son innatas.

"La intuicion supone la presencia de un objeto: éste para nosotros, o pertenece al mundo corpóreo, o somos nosotros mismos, en cuanto percibimos nuestros actos por medio de la conciencia: luego toda intuicion se refiere o a una repre-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sentacion sensible o a un acto de nuestro espíritu. La representacion sensible no es innata (55); el acto de nuestro espíritu no puede existir hasta que se pone en ejercicio nuestra actividad; luego ninguna idea intuitiva es innata.

"57. Las ideas no intuitivas, sean del órden que fueren, no son innatas.

"La esperiencia enseña que semejantes ideas nacen de las intuitivas fecundadas por la actividad intelectual: las intuitivas son los elementos de que se forman las que no lo son; el entendimiento los reune, los combina i modifica de diversas maneras, dándoles unidad para que formen un concepto total.

"58. Las ideas universales determinadas no son innatas.

"Una idea universal es, o una idea intuitiva jeneralizada o un concepto; en ninguno de los dos casos puede ser innata. La universalidad solo le añade el que prescinde de las condiciones individuales si se especifica, o de las diferencias específicas si es jenérica; para prescindir basta la actividad intelectual que se fija en una nota sin atender a las demas. Luego la fuerza intelectual con que prescindimos, es suficiente para enjendrar una idea universal determinada.

"59. Las ideas indeterminadas no son innatas.

"Estas se reducen a percepciones jenerales de un aspecto de los objetos, como ente, sustancia, accidente, &: consideradas en sí mismas no nos ofrecen un objeto realizable. ¿Con qué fundamento las miraremos como tipos preexistentes en nuestra alma ántes del ejercicio de toda actividad? La fuerza de abstraer ¿no basta acaso para producir la indeterminacion de la idea?

"60. Segun hemos visto (cap. IV), la percepcion no se distingue de la idea; luego cuando no hai percepcion no hai idea; luego el decir que hai ideas innatas ántes de que pensemos, equivale a decir que hai actos intelectuales ántes que nuestro espíritu ejerza su actividad, lo que es contradictorio.

"61. ¿Qué hai, pues, en nuestro interior ántes que recibamos impresiones de lo esterior? Un principio activo con facultades para sentir i conocer, mediante la determinacion de ciertas causas u ocasiones escitantes."

.....

"64. Nótese bien que con esta doctrina nada se prejuzga respecto al carácter de la influencia del cuerpo sobre el alma, ni sobre las relaciones de la sensibilidad con la intelijencia: solo se combate la opinion de los que miran las ideas como una coleccion de tipos preexistentes en nuestro espíritu, anteriormente a todo ejercicio de actividad.

"No se admiten esos tipos; pero se reconoce una actividad primitiva, no solo en el órden sensible sino tambien en el intelectual puro."

No siendo innatas las ideas, es decir, no trayendo los hombres al venir al mundo conocimiento de ninguna clase de hechos, es claro que todas las que tienen las han adquirido. Cuándo, cómo i de qué manera, es pues lo que necesitamos conocer.

TERCERA LECCION.

No pudiendo presentar pruebas para sostener que las ideas son innatas, siendo esta una aseveracion sin apoyo, i no pudiendo esplicar la jeneracion de algunas ideas, de la manera que se deseaba, se ocurrió a otras invenciones.

Para esplicar el conocimiento de lo bueno i de lo malo, se ha supuesto que hai en el hombre *una luz interna* o sea una facultad del alma cuya *mision* es advertirle i enseñarle lo que es bueno i lo que es malo: a esta facultad se la ha llamado *conciencia*.

Para esplicar el conocimiento de lo que está prohibido i mandado, se ha supuesto que Dios ha gravado en el espíritu de los hombres los preceptos por los cuales se les dice lo que les está mandado i prohibido: a estos preceptos se les ha llamado *leyes naturales*.

Para esplicar las ideas de tiempo, de espacio, de unidad, de causa, de sustancia, las de lo absoluto, de lo necesario, &, se supone que existe en el hombre una facultad distinta de la facultad de juzgar, que tiene la mision de dar este conocimiento, es decir, de formarse estas ideas por virtud de su propio poder. Para dar una idea mas clara de esta escuela, presentaré *el fondo* de la doctrina de Kant, por ser su jefe principal.

"Él se propuso someter a la crítica todos los conocimientos humanos; por esto su doctrina tomó el nombre de *Criticismo*. El distingue en los conocimientos dos partes, la una que pertenece a los objetos del pensamiento, i que se obtienen por la esperiencia, esto es, lo que llama la materia, *lo objetivo*: la otra, que pertenece al sujeto pensante i que el espíritu *saca de su propio fondo* para agregarlo a los datos dados por la esperiencia: es la forma, *el subjetivo*. La razon aplica la forma a la materia, como se aplica el sello al lacre, cree ver

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en las cosas lo que no está sino en ella. Kant presenta el inventario de estas formas que son inherentes a la razon humana i que llama ideas a priori, ideas puras, categorías: a su cabeza coloca las ideas de *tiempo*, de espacio, de sustancia, de causa, de unidad, de existencia, &. Se pregunta en seguida cuál es el valor i la verdad de nuestros conocimientos i si podemos pasar lejítimamente del sujeto al objeto, a lo que contesta, que no podemos conocer directamente sino lo que les es enseñado por la esperiencia, que todo lo demas es simplemente objeto de creencia i de fé, i que nuestras ideas de alma, de universo, de Dios, no tienen ninguna certidumbre objetiva."

Esta doctrina arrancó al presbítero Balmes, sobre la filosofía de Kant, el juicio siguiente:

"328. Los incautos que hablan mui seriamente del espiritualismo de Kant i de sus triunfos sobre el sensualismo, mirándole como uno de los restauradores de las buenas doctrinas, todo por supuesto sin haber abierto una obra del filósofo aleman, i solo por haberlo visto citado con elojio, esos incautos deben penetrarse de la esposicion que precede; por ella sabrán que Kant no admite conocimiento posible en el hombre que simples funciones lójicas sobre los fenómenos sensibles; que Kant no admite ninguna de las demostraciones con que los mas eminentes metafísicos han probado la espiritualidad del alma; que ni siquiera admite que pueda probarse que el alma es sustancia; que tampoco admite ninguno de los argumentos con que se ha probado la existencia de Dios; i que, por fin, el autor de la *Crítica de la razon pura*, coloca al espíritu en un puesto del todo aislado, donde sólo se le ofrecen fenómenos sensibles sobre los cuales puede pensar, pero de los que le es imposible salir, i cuando intenta estenderse por otras rejiones con el ausilio de la ciencia, al querer descubrir lo que habrá con respecto a Dios, a otros séres i aun a sí propio, se halla reducido a un desconsolador *quién sabe!*... En vano se esfuerza para salvar esa barrera: la *Crítica de la razon pura* le encierra allí con un rigor inexorable." (V. *Filosof. fund.* lib. IV, IX i X.—*Metaf.*)

Respecto de la conciencia, dice el célebre Cousin:

"Es un grave error el haber considerado a la conciencia humana como una facultad especial del talento humano. La conciencia no es otra cosa que el *resultado*, el producto de la actividad intelectual misma; la conciencia en el sentido de luz interna, de facultad de enseñar i advertir lo que es malo, es invencion humana."

Las leyes naturales impresas en el espíritu son las ideas innatas: son pues otra invencion.

La palabra *Razon* es un signo con el cual se representan ideas distintas: de ella se hace uso para espresar, unas veces, la intelijencia en jeneral, otras, el motivo o fundamento con que se apoya, se hace o deja de hacerse una cosa, i otras, *la facultad especial* del alma, distinta de le facultad de juzgar; la existencia de esta facultad tampoco está probada: es pues otra invencion humana.

"Al sistema que considera la razon como facultad distinta de la de juzgar, le falta esplicar cómo la *Razon* hace su aparicion en el hombre, cómo ella concibe o se apodera de las ideas que son de su dominio i decidir lo que es ella en sí misma, es decir, si ella es la intelijencia humana considerada en una de sus aplicaciones, o si, como lo piensan Platon, Fenelon, Malebranche, ella es el mismo Dios iluminando nuestro espíritu; en una palabra, si ella es personal, tambien, usando del lenguaje de Cousin, ella es *impersonal*, es decir, independiente de nosotros. Tampoco se ha fijado el número de idas que la razon nos suministra. Cualquiera solucion que se quiera dar a estos argumentos, es necesario evitar el hacer de la Razon una facultad maravillosa que crearia, como con vara májica, todas las ideas cuyo orijen embaraza a los filósofos."

Estas razones no pueden ser contestadas: de esto nos persuadiremos al hacer el análisis de las facultades del alma.

De que existen hechos absolutos, necesarios, causas, efectos, tiempo, espacio, axiomas, &, hai pruebas concluyentes.

Que de estos hechos pueda tener el alma conocimiento, sin hacer uso de su facultad de sentir, es un hecho que no está probado.

Si en el alma hubiese un medio de conocer, sin ausilio estraño i por su propia virtud, los hechos absolutos, los necesarios, los universales, los axiomas de las ciencias, a Dios, al alma, &, los hombres no tendrian necesidad de hacer estudio para adquirir su conocimiento i sobre las ciencias que ellos forman, no habria ningun hombre que pudiera enseñar nada a otro. Sinembargo, la esperiencia nos enseña que se necesitan estudios detenidos i profesores para adquirir estos conocimientos, i que algunos no los adquieren aun cuando hacen su estudio: puede, pues, asegurarse que no hai en el alma ese medio de conocer a que se ha dado el nombre de Razon, que en el fondo no es cosa distinta de las ideas innatas.

En confirmacion de lo dicho invoco el juicio del filósofo que se presenta como uno de los sicólogos que han hecho mas profundos análisis del alma para descubrir sus facultades i que ha sido presentado como autoridad: hablo de Victor Cousin. He aquí su doctrina:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"Dos son las grandes escuelas en que se divide el último siglo, ámbas esclusivas, pero incompletas: por una parte la de Locke, Condillac i sus discípulos; por la otra, la de Reid, Kant i sus sectarios. La primera no considera el pensamiento o el yo humano sino como una suerte de reflejo del mundo material, incapaz de criar nada por él mismo; la segunda considera el yo como sacando todas las ideas de su propio fondo, i constituyendo el mundo esterior por su actividad intelectual. Nosotros pensamos que un análisis mas profundo de la intelijencia ha hecho descubrir, que el yo no es ni el simple esclavo del mundo material, ni el creador de este mundo. Independientemente de la sensacion que avasalló el yo al mundo físico, i de la voluntad, que le hace señor de él mismo, existe un tercer elemento, que no ha sido suficientemente analizado i descrito, i que podremos nombrar el mundo de la razon, o si se quiere la *razon*, tomada, no como facultad, sino como regla de nuestros juicios, razon que no es ni vos, ni yo ni ningun otro, pero que nos manda a todos: verdad soberana i absoluta que se comunica a todos los hombres, pero que no pertenece a ninguno de ellos; en una palabra, razon impersonal que ni es la imájen del mundo sensible, ni ménos la obra de mi voluntad."

Como se ve, Cousin no da a la Razon el carácter de facultad del alma: él lo que ha hallado es que la *razon es una regla de nuestros juicios*, que es impersonal, que ni es la imájen del mundo sensible, ni ménos obra de la voluntad.

Si la razon es regla, se pregunta: ¿Cuál es esta regla? ¿Qué es lo que ella prescribe? ¿En dónde se aprende? Dónde i cómo fué formada?

Los eclécticos son personas mui buenas: no les gusta pelear con nadie: siempre amigos del justo medio. Ven disputando a dos personas, i al momento buscan medio de avenirlas; se dirijen al uno i le dicen: no será todo lo que usted sostiene, ni tampoco lo que usted, dicen al otro, i les presentan medio de avenimiento. En las ciencias, el ecleticismo equivale a buscar término medio entre *ser i no ser*.

La razon como facultad del alma, es decir, como medio de conocer, es pues una invencion de algunos filósofos.

Si con las facultades de sentir, de juzgar, de recordar, i de desear, podemos formar todas nuestras ideas i conocer todo lo que existe o sucede, podemos asegurar que estos son los medios de conocer i las facultades constitutivas de la facultad de pensar, es decir, de nuestra alma.

PROGRAMA

PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA DE LA LOJICA.

ORIJEN I FORMACION DE LAS IDEAS.

I.

PRELIMINARES.

Dios es la causa primera de todo cuanto existe: él es, pues, la causa primera del pensamiento, de las ideas, de la verdad i de la certidumbre.

Pero Dios al crear los séres, los constituyó dándoles propiedades que son leyes de su naturaleza: estas propiedades encarnan el poder de producir efectos: ellas son causas tambien; pero causas secundarias: éstas son los principios, es decir, la razon de ser de lo que existe, son sus fundamentos: éstos constituyen su metafísica.

El conocimiento i descripcion de estos principios, forma la ciencia de la metafísica.

Las ideas tienen su razon de ser, tienen sus causas secundarias: éstas se hallan en las facultades del alma i en propiedades de los séres: estas facultades i estas propiedades son su metafísica: su conocimiento i descripcion es, pues, parte de aquella ciencia.

La metafísica ha sido dividida en jeneral i especial: la primera comprende la *crítica* i la *ontolojía:* la segunda, la *psicolojía*, la *cosmolojía* i la *teolojía racional*. De estos ramos, el primero es el que es objeto del estudio a que se consagra esta clase.

La crítica se ocupa de resolver la cuestion siguiente: ¿El hombre puede conocer con certidumbre? Ella ha sido resuelta de distintas maneras, de donde han resultado tres es-

cuelas, a saber: la *dogmática*, la *escéptica*, i la de la razon pura, o sea el *critisismo*.

Para juzgar estas escuelas, i para resolver el problema con acierto, es indispensable empezar por resolver satisfactoriamente la siguiente cuestion:

¿CUÁL ES EL ORÍJEN DE LAS IDEAS?

II.

DIVERSAS ESCUELAS.

Dos escuelas se han propuesto resolverla: a la una se ha dado el nombre de *Idealista*, i a la otra el de *Sensualista*.

La idealista enseña que las ideas son innatas, que son anteriores e independientes de toda causa esterna, i no concede existencia real sino a las ideas.

La sensualista enseña que el alma está dotada de la facultad de sentir, de la de juzgar, de la de recordar i de la de desear: que de la facultad de sentir i de las propiedades de los séres nacen las ideas i los juicios, es decir, el conocimiento de los séres, de sus propiedades i la certidumbre de su existencia.

Algunos filósofos han tomado un término medio entre estas dos escuelas: ellos no admiten ideas innatas, i han reconocido i enseñado que el hombre adquiere el conocimiento de los séres del mundo material, en virtud de su facultad de *sentir;* pero que los objetos que no pertenecen a este órden, no los conoce por este medio.

Entre estos filósofos, unos creen que para que los hombres adquieran ideas de estos objetos i tengan conocimiento de lo bueno i de lo malo, de lo que les está prohibido i de lo que les está permitido, Dios dotó sus almas con una facultad que tiene la funcion de dar estos conocimientos i estos avisos, facultad a que se ha dado el nombre de *conciencia*.

Otros no reconocen ni las ideas innatas, ni la conciencia como facultad; pero enseñan que el alma está dotada de una facultad que tiene la funcion de formar, por su propio poder i sin causa esterna, las ideas de sustancia, de tiempo, de espacio, de los axiomas, de Dios, del alma, de lo prohibido, de lo permitido, &, &; a esta facultad dan el nombre de *Razon*, i a la escuela que enseña esta doctrina se da el nombre de *Ecléctica*.

III.

Víctor Cousin, uno de los fundadores de la escuela ecléctica, hablando de la conciencia, dice: "es un *grave error* el haber considerado a la conciencia humana como una *facultad* especial del talento humano. La *conciencia* no es otra cosa que el *resultado*, el producto de la actividad intelectual misma; la conciencia, en *el sentido de luz interna*, de facultad de enseñar i advertir lo que es malo, es *invencion humana*." Cousin reconoce la existencia de la *Razon*, pero la define diciendo, "que es *regla* de nuestros juicios." Siendo regla, es efecto de los juicios i no es facultad del alma.

La palabra *Razon* tiene varias acepciones: se hace uso de ella unas veces como sinónima de intelijencia: en esta acepcion es la facultad de percibir, de formar juicios, es decir, de conocer: tomada esta palabra en este sentido, es indudable que el alma está dotada de *Razon:* otras veces se la toma en el sentido de motivo o fundamento para hacer o no hacer alguna cosa.

Razon: cuando se usa de esta palabra para significar una facultad del alma que tiene conocimientos e ideas por sí misma i sin causa que los produzca, enuncia un hecho que no existe.

No se ha probado, ni podrá probarse, que el hombre nace con ideas i con ciencia infusa, en ningun órden de hechos: no hai, pues, ideas innatas.

Tampoco se ha probado, ni puede probarse, que haya facultades en el alma que, por sí i en virtud de su propio poder, sin causa esterna, tengan la funcion de dar al hombre el conocimiento de las ciencias, de la ontolojía, de la moral, de la teolojía racional, &.

IV.

No habiendo ideas innatas, ni facultad alguna en el alma en la cual resida el poder de formarse por sí sola ideas de las propiedades de los actos humanos, es decir, de su bondad o maldad, de su moralidad o inmoralidad, &, ni de las de otros séres, se deduce que *todas las ideas son adquiridas*. Siendo evidentemente cierta esta conclusion, se pregunta: ¿Cuáles son los medios con que Dios ha dotado al hombre para que pueda conocer lo que existe i sus cualidades? A esta cuestion contestan las proposiciones consignadas en este programa. Demostrar i sostener que *son verdaderas estas proposiciones*, es lo que promete hacer esta clase.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

V.

Existe el mundo: éste se compone de séres: éstos tienen su modo de ser i sus propiedades o condiciones de existencia: estas propiedades tienen la virtud de producir efectos, los que a su turno se convierten en causas que forman una cadena cuyo término no se conoce.

Estos séres, sus propiedades i el encadenamiento de las causas i sus efectos, *pueden* ser conocidos por el hombre.

Cuando el hombre conoce los hechos, es decir, los séres, tales como son o tales como pasan, es cuando conoce la verdad. Dos condiciones constituyen, pues, la verdad: 1.ª la existencia del hecho; i 2.ª su conocimiento. Hecho es lo que existe o sucede.

Hai medios de conocer la verdad: éstos se hallan en las propiedades inherentes en el hombre i en las cosas, es decir, en las leyes de su naturaleza. El conocimiento de estas leyes constituye la ciencia de la Lójica. Al conjunto de reglas establecidas para conseguir el mismo fin se da tambien el nombre de Lójica.

En el mundo no hai sino séres individuales i cado uno de ellos tiene sus propiedades: a su conocimiento damos el nombre de ideas concretas o individuales.

Con estas ideas, el espíritu ha formado, i puede formar, ideas jenerales i abstractas. Estas son las ideas que se espresan cuando se dice que hai hechos particulares i hechos jenerales. El conocimiento de estos hechos constiye las ciencias.

El hombre posee los medios de conocer estos hechos, i las cosas poseen los de hacerse conocer: éstos son, las facultades de su alma, los sentidos i las propiedades de los séres.

El hombre adquiere las ideas i toda clase de conocimientos, o aplicando sus medios de conocer directa e inmediatamente al estudio de los hechos, o recibiéndolos de sus semejantes.

VI.

FACULTADES DEL ALMA.

Los hombres, o trasmiten sus propias percepciones, o sus juicios: en uno i otro caso la verdad de sus ideas i de sus juicios nace de la fuente de sus percepciones o de la razon de su dicho, es decir, de los fundamentos en que se apoye; pero tanto las ideas que los hombres adquieren por sí mismos, como las que reciben de sus semejantes, son adquiridas por medio de las facultades del alma, ejercitadas por los órganos del cuerpo.

La doctrina de la escuela sensualista, cuya verdad se demuestra i sostiene, se resume en las dos proposiciones siguientes:

1.ª El alma está dotada de la facultad de sentir, de la de juzgar, de la de recordar i de la de desear;

2.ª Con estas facultades es que los hombres han adquirido i adquieren todas las ideas i han formado las ciencias.

VII.

El alma está dotada de la facultad de sentir.

El alma siente de muchas i mui diferentes maneras, por causas internas o esternas de distintas clases, i es afectada por medio de órganos internos i esternos distintos, i de distinta naturaleza. Todo cuanto en el alma pasa, es efecto de su facultad de sentir: a todo lo que en ella pasa llamamos sensacion.

El hombre siente, i el hecho de sentir le da la conciencia, es decir, el conocimiento i certidumbre de que siente i del modo como siente, es decir, de sus percepciones i de su propia existencia: el hecho de sentir es, pues, la prueba que tiene el sér que siente para conocer su propia existencia i la de lo que siente; si el hombre no sintiese, nada conoceria; no existiria para sí mismo, es decir, no sabria que existe.

El alma al sentir conoce la manera como siente, i tiene certidumbre de su manera de sentir; esta manera de sentir son sus percepciones: éstas son sus ideas, sus juicios: éstos son sus pensamientos.

Si el hombre no sintiese, estaria en el caso de los séres inanimados: lo que siente es lo que conoce: el acto en que el alma siente es el acto en que conoce.

El alma siente por medio de cada uno de los órganos internos i esternos de que el hombre está compuesto, i conoce que siente i lo que siente.

Por medio del órgano de la vista el alma percibe una multitud de objetos: al percibir aquellos objetos, los siente: al sentirlos los conoce i conoce las cualidades que percibe: sentir es, pues, conocer lo que se siente.

Si el hombre no estuviese dotado del órgano de la vista, el alma no percibiria los séres i las propiedades que les percibe por este órgano, es decir, el alma no tendria las ideas i conocimientos que por él ha adquirido i adquiere.

Por cuanto el hombre tiene el órgano del oido, el alma siente los sonidos, es decir, los percibe, o lo qne es lo mismo,

EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los conoce; muchos de estos sonidos representan ideas: percibir estos sonidos es, pues, percibir las ideas que representan.

Si el hombre no estuviese dotado del órgano del oido, el alma no tendria conocimiento de los sonidos que constituyen las lenguas, ni de la música, ni tendria las ideas espresadas por estos medios.

Sentir un olor es percibirlo, percibirlo es conocerlo: conocerlo es tener idea de él: tener idea es pensar.

Si el alma no sintiese los olores, no los conoceria, no tendria idea de ellos, no tendria todos los conocimientos que se obtienen por el órgano del olfato.

Lo que queda dicho del olfato, de la vista i del oido, se dice de los otros órganos por medio de los cuales el alma siente: si estos órganos no existiesen, el alma no tendria las sensaciones que por su medio esperimenta, i no tendria conocimiento de todo lo que siente por medio de ellos, es decir, careceria de todas estas ideas.

VIII.

El alma conoce lo que siente, i lo conoce tanto mas cuanto mejor lo siente. La continuacion en sentir un objeto, que se llama *atencion*, i en percibir sus relaciones, que se llama *reflexion*, son medios de conocer mas i mejor los objetos.

Repetir los hechos para sentirlos mas i mejor, o consagrar la atencion a los que se repiten, es el medio de conocerlos mas i mejor.

Los séres tienen propiedades a virtud de las cuales afectan la sensibilidad del alma por medio de los órganos internos o esternos i haciéndose conocer mas o ménos exactamente.

Las propiedades cardinales que producen estos efectos, son la movilidad, la inercia, la impulsion, la estension, &.

IX.

Sentir es un modo de ser del alma, que todos conocemos, i que es indefinible: las sensaciones son, pues, sus modos de ser: cuando siente agradablemente, existe de este modo, este es su modo de ser; cuando siente lo que está percibiendo, existe conociendo lo que está sintiendo.

El modo de ser del alma cuando está ocupada en lo que percibe o ha percibido, más claro, en lo que siente o ha sentido, o lo que es lo mismo, en lo que conoce o ha conocido, i en los efectos que este conocimiento produce, es lo que llamamos *pensar*.

Pensar es, pues, percibir, es decir, tener ideas, deducir unas de otras, recordarlas, desear, en una palabra, es esperimentar el alma una multitud de modificaciones o modos de ser, de los cuales tiene conciencia, es decir, conocimiento.

La facultad de sentir del alma es, pues, la facultad de conocer, es decir, de pensar.

Aplicando esta facultad al estudio de los séres i de sus propiedades, haciendo uso de la observacion i la esperiencia, i de los métodos analítico i sintético, es que se les siente como son i como pasan, es, pues, como se descubre i conoce la verdad.

Los cuerpos tienen propiedades en virtud de las cuales pueden afectar el alma de manera de dejar en ella completa certidumbre de su existencia i de las cualidades que les percibe.

El conocimiento de unos séres i de sus propiedades, ha conducido i conduce al conocimiento de otros, por medio de razonamientos: estos conocimientos son efectos de aquellos.

X.

Existen personas, cosas i acciones: las cosas i las personas son objetos de un gran número de ciencias: el orijen de las ideas que constituyen estas ciencias, es la facultad de sentir del alma por medio de los órganos de que está dotado el cuerpo que ella anima.

Las acciones son hechos que el alma percibe i conoce por los mismos medios que percibe i conoce las personas i las cosas.

Las acciones tienen propiedades como los cuerpos: el alma las percibe i las conoce por medio de su facultad de sentir, es decir, por medio de los sentidos.

Los actos humanos son justos moralmente cuando son conformes con las leyes morales, i son justos legalmente, cuando son conformes con las leyes de los hombres. Todos estos son hechos que percibe el alma por medio de los sentidos. El hábito de conformar las acciones con los deberes, constituye la virtud de la justicia: esta cualidad del hombre i de sus actos la conoce, pues, el alma por los mismos medios que conoce cuáles son los cuerpos venenosos, cuáles los alimenticios, &.

Todas las otras propiedades de los actos humanos se perciben i conocen por los mismos medios.

Si estas propiedades no fuesen intrínsecas en los actos humanos, i si los preceptos relijiosos fuesen los que les imprimiesen las cualidades de virtuosos o viciosos, buenos o malos,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

meritorios o dignos de castigo, &, siempre su conocimiento se tiene por medio de los sentidos: no pueden ser conocidos aquellos preceptos por otros medios.

El alma conoce su existencia, sus facultades, sus funciones i sus efectos: estos hechos los conoce porque siente; ella siente que percibe: ella siente que percibe las cualidades que tienen los objetos, es decir, que juzga: ella siente que recuerda i que desea.

De Dios, el alma conoce sus atributos: estos atributos son la omnipotencia, la justicia, la misericordia, la omnisciencia, &, i de estos atributos ha adquirido ideas o conocimiento por los mismos medios con que ha adquirido idea de las cualidades de los actos humanos.

XI.

El alma está dotada de la facultad de juzgar.

Los séres que existen, se ha dicho, tienen su modo de ser, i cualidades o circunstancias que los acompañan.

Conocer estos séres i sus cualidades constituye la ciencia: esta es tanto mas completa i mas esacta cuanto mas completo i mas esacto es aquel conocimiento.

El alma percibe los séres, i en ellos propiedades: percibirlos de esta manera es conocerlos.

Percibir cualidades o circunstancias en los séres, es *juzgar*. El alma tiene, pues, la facultad de *juzgar*.

La percepcion de la cualidad o circunstancia en el sér, se llama *juicio*. El juicio es verdadero cuando realmente la cualidad existe en el sér, o lo que es lo mismo, cuando positivamente el atributo existe en el sujeto. Juzgar es, pues, percibir que una idea está contenida en otra. Los juicios son los conocimientos: éstos son verdaderos cuando aquellos lo son.

El hombre de buena razon es el que forma juicios rectos i verdaderos de las cosas.

Los juicios rectos i verdaderos son los que forman lo que se llama la *razon*: esta es tanto mas ilustrada cuanto mayor es el número de juicios rectos: la razon es, pues, efecto de la facultad de juzgar.

Para que los juicios sean verdaderos, es indispensable que lo sean las ideas que los componen, i que realmente la una esté contenida en la otra.

Los juicios se componen de dos ideas: ellos no pueden tener ni ménos ni mas de dos.

No hai juicios negativos: los juicios son percepciones, i

no puede percibirse lo que no existe. Las proposiciones negativas lo son en su forma, pero no en su fondo.

Las ideas espresadas por el sujeto i el atributo son iguales en estension, i la del sujeto es mayor que la del atributo en su comprension.

XII.

El alma tiene la facultad de retener i de reproducir las percepciones que ha tenido: el acto de representárselas se llama recordar: la facultad de sentir estos recuerdos se llama memoria.

Esta facultad hace las funciones que un almacen de depósito: conserva las ideas que se le consignan, i las conserva con tanta mas fidelidad cuanto mayor es el esfuerzo que se hace para grabarlas i para que se perciban bien con todos sus fundamentos.

En la labor del conocimiento de la verdad i de la formacion de las ciencias, la memoria suministra a la facultad de juzgar, las ideas depositadas en ella, para formar nuevos juicios, para raciocinar i para componer e inventar.

Si el alma no tuviese la facultad de retener i recordar las percepciones recibidas, no existirian ciencias ni conocimientos de ninguna clase.

No está en la naturaleza de la percepcion que se llama recuerdo, el dar conocimiento de que lo es, como no está en la naturaleza de la sensacion el revelar necesariamente la causa que la produce.

XIII.

En el alma existe la facultad de desear: todo hombre siente deseos de distintas clases: todos saben, pues, lo que es desear. De los deseos i de los juicios nace la determinacion de hacer o no hacer, de conseguir o evitar alguna cosa. A la facultad de determinarse a hacer o no hacer, a conseguir o evitar alguna cosa, se llama voluntad.

Todo en lo creado tiene su causa: los deseos i la determinacion, es decir, la voluntad, tienen, pues, la suya.

Las causas que producen los deseos se hallan en la organizacion del hombre, es decir, en las leyes de su naturaleza.

Una de éstas, i la principal, es la tendencia a huir de las penas i a satisfacer sus necesidades: esta lei es la causa que determina la voluntad de los hombres a no ejecutar los actos que creen que les causan penas, o mas penas que goces, i la

Sala de Patrimonio Documental

que les imprime la voluntad de ejecutar los actos que creen que les proporcionan goces, o más goces que penas.

Es, pues, una lei de la naturaleza del hombre, que las penas i las recompensas sean causas que producen los deseos.

Los deseos son la causa de los actos humanos: los juicios son la causa de los deseos: los juicios son, pues, la causa de las acciones. Si no hubiese medios para producir o para impedir los deseos, no habria medios para impedir los actos malos ni para producir los buenos.

Por ser las penas la causa que obra sobre la voluntad i la determina, Dios, para impedir a los hombres que ejecuten actos malos, castiga con penas naturales i conmina con eternas a los que los ejecutan: lo mismo hacen los lejisladores humanos.

Por ser las recompensas causa que obra sobre la voluntad i la determina, Dios i los hombres las ofrecen i las dan a los que obran como ellos mandan.

Las percepciones, los juicios, los recuerdos i los deseos tienen sus causas.

De éstas necesitan valerse los que gobiernan a los hombres, para poder conseguir los fines que se proponen.

Cuando se las pone en accion para impedir lo que realmente es malo, i para que se haga lo que realmente es bueno, es cuando se hace el bien de los hombres.

La tendencia a la felicidad es una propiedad inherente en el hombre: esta tendencia lo impele a obrar de la manera como cree que quede conseguirla.

Cuando se conocen las obligaciones que imponen la moral, la relijion i las leyes, i cuando sus sanciones obran de una manera eficaz, se forma el juicio de que cumpliendo estas obligaciones es que se consigue la felicidad.

Estos juicios producen, pues, el deseo de cumplir aquellas obligaciones. Obrando sobre los hombres de manera que formen estos juicios es que puede conseguirse que las cumplan. Dando la persuacion, más claro, haciendo formar juicio de que si se obra mal se sufrirá el condigno castigo, i que si se obra bien se recibirá la correspondiente recompensa, se obra sobre la voluntad i se dirijen las acciones de los hombres.

La ciencia para gobernar a los hombres es, pues, la ciencia que enseña a conocer la voluntad; es decir, las leyes a que Dios la sometió.

La voluntad obra i ejerce poder sobre las otras facultades del alma: de ella depende la adquisicion de las ideas i de los conocimientos, puesto que de ella depende el que los hombres apliquen sus medios de conocer al estudio, i que hagan uso de los métodos correspondientes.

De ser la voluntad la causa de las acciones nace la conveniencia de obrar de la manera conducente a captarnos la de nuestros semejantes, por lo que tenemos que temer i que esperar de ellos; i de aquí depende que cuando los hombres dispensan su estimacion i sus recompensas únicamente a los que obran bien, i que hacen sentir su reprobacion a los que obran mal, es cuando se moralizan las sociedades.

Hai movimientos internos i esternos en el hombre que dependen de la voluntad; pero hai muchos que no dependen de ella.

Hai percepciones, juicios i recuerdos que dependen de la voluntad, i otros que no dependen de ella.

Hai sensaciones agradables i desagradables que dependen de la voluntad, i hai otras que no dependen de ella.

Depende de la voluntad del hombre, a veces, el poner en accion o evitar las causas que producen aquellos efectos; pero no depende de la voluntad el que las causas los produzcan cuando han sido puestas en accion.

No depende de la voluntad el sentir desagrablemente cuando es herido o flajelado, i cuando no satisface sus necesidades.

No depende de la voluntad el sentir agradablemente cuando satisface sus necesidades, i cuando lo afectan las cosas que tienen la propiedad de afectar agradablemente.

XIV.

IDEAS ABSTRACTAS: SU FORMACION.

Conocer es tener idea de una cosa. Conocemos lo que sentimos: tenemos, pues, idea de lo que sentimos.

Dos hechos encarna la palabra idea: 1.° Objeto; 2.° Su conocimiento.

Ideas simples son las que no pueden ser descompuestas en otras.

I compuestas son las que pueden ser descompuestas en otras.

Nada hai en la naturaleza que no pueda descomponerse por el pensamiento: no hai, pues, ideas simples sino por *abstraccion*.

Las ideas simples, como las de color, olor, sabor, sonido, sér, tiempo, &, no pueden trasmitirse ni comunicarse por ningun medio, sino a los que las hayan adquirido directameute i por su propia esperiencia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Para el que no tiene olfato las palabras que espresan olores no tienen sentido.

Las ideas compuestas pueden ser trasmitidas por medio de signos, siempre que aquellos a quienes se trasmiten hayan adquirido por sí mismos las ideas simples que entran en su composicion.

Idea individual o concreta es la de un sér determinado: la idea de este sér es la de su existencia i de sus propiedades. Conozco a Pedro Fernández i muchas de sus propiedades físicas e intelectuales: esta es una idea concreta.

El alma puede fijar su atencion en las propiedades de un sér haciendo abstraccion de éste, i puede conocerlas, es decir, formar ideas de cada una de ellas separadamente. Percibe séres, percibe sus colores, sus formas, sus olores, sus sabores, &, i forma idea de color, de sabor, de olor, &. Estas ideas son las que llamamos *abstractas*. No hai sér real que se llame color, olor, o sabor: estas ideas existen, pues, solo en el espíritu, i se conservan con los signos que las representan.

Un hombre ejecuta un acto en cumplimiento de una lei moral, es decir, cumple un deber que esta lei le impone: esta cualidad del acto de ser conforme con la lei, es la que lo constituye justo. El conocimiento de este acto con su cualidad es una idea concreta. Todos los actos que tienen esta cualidad son *justos*. Haciendo abstraccion del acto queda la idea de la cualidad: a esta idea se da el nombre de *justicia*: este signo representa, pues, una idea *abstracta*. No existe entidad real a que se dé el nombre de justicia: lo que existe son actos que tienen la cualidad de ser justos.

Ideas jenerales son las que se componen de un conjunto de hechos de la misma naturaleza. Ejemplo: examinada cada una de las esponjas, se halla que es porosa: este conocimiento me da la idea de que todas las esponjas son porosas: esta proposicion espresa, pues, una idea jeneral: es verdadera por que es verdad que cada uua de las esponjas es porosa.

Por abstraccion se han formado, i se forman, las ideas jenerales.

Las proposiciones jenerales son, pues, verdaderas, cuando lo son las particulares que comprenden.

Las ideas contenidas en la idea jeneral están contenidas en las ideas particulares. Lo que se afirma de la idea jeneral, se afirma de la particular; pero todo lo que se afirma de la particular, no se puede afirmar de la jeneral.

Las ideas jenerales, es decir, las proposiciones que enuncian el resultado de la observacion de los hechos particulares,

son los principios: su conjunto es lo que constituye las ciencias.

Con las cuatro facultades del alma, ántes mencionadas, se han formado todas las ideas concretas, abstractas i jenerales, es decir, se han formado i pueden formarse los principios, o lo que es lo mismo, se han formado i pueden formarse las ciencias.

XV.

Los hechos que producen en el alma la certidumbre de la existencia del mundo i de los séres que lo componen, son el ejercicio de la facultad de sentir, de juzgar i de desear que tiene el alma, i la propiedad de moverse, de resistir i de afectar que tienen los cuerpos.

Las sensaciones tactiles tienen por escelencia la virtud de imprimir en el alma aquella certidumbre.

Los movimientos queridos, sentidos i resistidos, imprimen la certidumbre de que existe lo que resiste, es decir, de que hai algo fuera del alma, algo que no es el alma.

Las otras sensaciones pueden imprimir la misma certidumbre por medio de movimientos queridos, repetidos i sentidos, i aplicados con las condiciones necesarias.

La inercia i el movimiento son propiedades a virtud de las cuales se hacen sentir los séres, o lo que es lo mismo, se hacen conocer.

Con estas propiedades se conoce i demuestra la estension de los cuerpos.

Conocida la estension de los cuerpos, se conocen sus otras propiedades, como su divisibilidad, impenetrabilidad, porosidad, figura, forma, espacio ocupado i espacio vacío, &.

El sentimiento de la existencia i la sucesion de las sensaciones dan idea de la duracion: la duracion medida es el tiempo.

Para conocer i tener ideas cabales de los séres, es indispensable medir sus propiedades.

Medida es la porcion de una cantidad fija i determinada, tomada como unidad, para comparar a ella las cantidades de la misma especie: la estension se mide con estension: la duracion con duracion: el valor con valor: el movimiento con movimiento.

Las cantidades que son divisibles de una manera neta i durable, son medibles con exactitud: las que no tienen estas cualidades, no son suceptibles del mismo grado de precision que aquellas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La estension es suceptible de divisiones netas i durables. Esto esplica la razon por qué la jeometría ha llegado al alto grado de esactitud en que se encuentra, i por qué las ciencias son tanto mas esactas cuanto mas han podido ser medidos los hechos de que se ocupan.

Las medidas tomadas en la naturaleza son las que tienen las condiciones que debe tener toda medida. El dïa natural, el metro, el movimiento de un punto del ecuador en un tiempo dado, son las unidades tomadas en la naturaleza para medir la duracion, la estension i el movimiento.

La ciencia de la lejislacion penal se ha perfeccionado a medida que se han conocido medios para medir la gravedad de los delitos i la de las penas con que se les castiga: esto prueba que se ha reconocido que los delitos i las penas son mas o ménos graves: esto quiere decir que a medida que los hombres se civilizan, reconocen que los actos malos producen mas o ménos mal en intensidad i en duracion, i que las penas con que se les castiga están en el mismo caso.

La ciencia de la lejislacion penal se ocupa, pues, de cantidad. De dos fuentes ha nacido su perfeccion: 1.ª de que se ha reconocido que la gravedad de los delitos se mide por la cantidad de penas que causan a las sociedades; 2.ª de que ellas han dado medios para medir la mayor o menor gravedad, tanto de los delitos como de las penas con que se les castiga.

Las propiedades de los actos humanos son suceptibles de mas i de ménos: versan, pues, sobre cantidad. Estas propiedades son inherentes a su naturaleza: conocidas, queda conocida la materia donde debe tomarse la medida para perfeccionar las ciencias a que dan oríjen.

XVI.

REPETICION DE UN HECHO.

La repeticion de un mismo hecho produce fenómenos de grande trascendencia en las facultades físicas, intelectuales i morales.

La repeticion de un mismo acto, independientemente del efecto inmediato que produce, imprime en los órganos una manera de ser permanente que es lo que se llama hábito.

Los movimientos del cuerpo i los actos del alma, cuanto mas se repiten, se ejecutan con mas facilidad, con mas prontitud i haciéndose percibir ménos, hasta el punto de no sentirse.

Este hecho esplica i hace conocer una de las causas principales del perfeccionamiento i progreso de las industrias, de las ciencias i de las facultades del alma; i esplica la causa principal que ejendra los vicios i que hace difícil el que los abandonen los hombres que los han contraido.

Los primeros movimientos i actos del alma, en todo jénero de aprendizaje, son mui difíciles, penosos i lentos, aun para los hombres que nacen i viven entre sus semejantes recibiendo ejemplos e ideas.

Esto prueba que si los hombres vivieran i crecieran en completo aislamiento, el círculo de sus ideas seria mui reducido, no teniendo idioma i no recibiendo ideas de sus semejantes.

Los salvajes que viven con semejantes suyos, tienen lenguaje, reciben ideas i se hallan en condicion mas ventajosa.

Las diferencias entre el salvaje i el hombre civilizado, se hallan mas en las aptitudes i facilidades para hacer combinaciones i raciocinar, que en el número de sus conocimientos.

Recorriendo la escala de la humanidad, desde la condicion del hombre en estado de aislamiento hasta el alto grado de civilizacion a que ha llegado, se halla la prueba de que es un sér perfectible, de que se ha perfeccionado física, moral e intelectualmente por sus propios esfuerzos, i de que sus ideas son adquiridas.

Estos hechos dan tambien la persuacion de que el oríjen de las ideas se halla en la aplicacion de los sentidos i potencias del alma al estudio de los hechos.

Tambien prueban que la disposicion de las facultades para conseguir una disposicion permanente, con motivo de las impresiones pasajeras, es la fuente de los progresos i de la conservacion de los errores.

De la capacidad de adquirir aquella disposicion permanente depende que puedan conservarse todos los conocimientos que se adquieren: sin ella, las percepciones desaparecerian inmediatamente que se reciben.

Los progresos serian tambien mui lentos si las facultades no tuviesen la propiedad de aumentar la facilidad, prontitud i perfeccion dé sus funciones.

Pero la repeticion de unos mismos hechos i las disposiciones de las facultades para conservar lo que se les consigna, pueden ser causa de verdades i de errores, de vicios i de virtudes.

Esto prueba que de la educacion, de las instituciones i de los que tienen a su cargo la direccion de la conducta de los hombres, depende la suerte de las sociedades.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XVII.

DE LOS SIGNOS I DE SUS EFECTOS.

Se ha visto cómo con las cuatro facultades elementales mencionadas, se conocen los séres i sus propiedades, es decir, se forman las ideas i se adquieren los conocimientos.

Los signos de las ideas han ejercido i ejercen una grande influencia en la adquisicion, trasmision i conservacion de los conocimientos verdaderos; pero tambien la ejercen en confundir i ofuscar el entendimiento i en imbuir en errores.

Signo es un hecho con el cual se representa otro hecho.

Los hombres han tenido necesidad de espresar sus ideas: de aquí los sistemas de signos que se llaman lenguajes.

Estos son de diversas especies: unos se dirijen a la vista i al tacto: otros se dirijen al oido, partiendo del órgano vocal: los sonidos son, pues, signos de las ideas.

Las escrituras alfabéticas i silábicas no son lenguajes: son signos de los sonidos: con ellos se forman las palabras: éstas componen los lenguajes hablados: las palabras son, pues, signos de las ideas. Unas representan ideas completas; otras, partes de una idea.

Una palabra representa a veces una idea para unos, i otra para otros; i para cada uno representa mas o ménos ideas, segun el número de propiedades que conozca en el objeto de la idea.

Las necesidades producen movientos que las representan: estos movimientos son, pues, signos de las ideas; son el lenguaje primitivo.

De la naturaleza de los séres nace la naturaleza de las percepciones, es decir, de las ideas; i de la naturaleza de las ideas nace la naturaleza de los signos.

Precisando la idea representada por cada uno de los signos de que se hace uso, es como puede conocerse la verdad i evitar disputas.

Los signos sirven para trasmitir i conservar las ideas, i ademas sirven para ayudar a combinar las ideas elementales, a formar ideas compuestas i a fijarlas en la memoria.

Los hombres han formado ideas abstractas i jenerales: éstas constituyen las ciencias, i sus signos son los que las sostienen i conservan. Sin los signos no existiria la ciencia de los números, ni las otras. Las palabras prestan en la combinacion de las ideas i en su espresion el mismo servicio que los signos aljebraicos en el cálculo.

Esto quiere decir que se puede pensar sin signos, pero mui limitadamente. Ellos prestan servicios importantes al pensamiento para la formacion de las ideas.

No los prestan menores en su conservacion i trasmision: sin ellos, ni la vida social, ni las ciencias, ni las artes habrian existido.

Frecuentemente se han formado los signos ántes de haberse formado las ciencias, es decir, ántes de que se hubiese conocido bien la manera como son o como pasan los hechos representados por ellos: estos signos no han representado, pues, ideas claras, distintas i precisas, siendo esto un orijen permanente de errores.

Las palabras no representan para todos las mismas ideas o en comprension o en estension: aquellos para quienes representan ideas diferentes, no pueden, pues, entenderse ni ponerse de acuerdo: esta es una de las causas de las disputas i de la diverjencia de las opiniones.

Estos hechos esplican las razones por qué las palabras sirven frecuentemente para engañar, para fascinar con errores o mentiras i para tiranizar a los hombres.

XVIII.

RESÚMEN.

Queda probado i demostrado:

1.° Que el alma está dotada de la facultad de sentir, de la de juzgar, de la de recordar i de la de desear;

2.° Que el alma siente por medio de los órganos de que el cuerpo está dotado;

3.° Que por cuanto que el hombre tiene el sentido del oido, tiene idea de los sonidos, de armonía, i todos los conocimientos que le comunican sus semejantes por medio de la palabra;

4.° Que por cuanto que tiene los otros sentidos es que conoce, es decir, tiene ideas de todos los hechos que percibe por ellos;

5.° Que, por consiguiente, todas las ideas son adquiridas por la facultad de sentir del alma;

6.° Que aplicando esta facultad por medio de la observacion i la esperiencia, descomponiendo i componiendo los hechos, los percibe como son o como pasan, i el alma percibe sus propiedades o condiciones, es decir, juzga, i juzga con rectitud i con verdad;

7.° Que por cuanto que el alma siente i por cuanto que en los cuerpos existe la inercia i la facultad de moverse, el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hombre conoce con certidumbre su propia existencia i la de los cuerpos i sus propiedades;

8.° Que tanto las facultades del alma como las del cuerpo dependen de la de desear en un gran número de sus actos;

9.° Que hai causas que producen los deseos i a las que están subordinados: que estas causas se hallan en la naturaleza del hombre i de las cosas: que con estas causas es que se pueden dirijir sus acciones i conseguir que obre como conviene a sus semejantes i a él mismo.

ESPRESION DE LAS IDEAS.

XIX.

DESCOMPOSICION DEL DISCURSO I DE LA PROPOSICION.

La gramática jeneral es la ciencia que describe los fundamentos, o sea, las razones de ser de los lenguajes hablados.

Lenguaje hablado es todo sistema de sonidos con que se representan las ideas: a estos sonidos se da el nombre de palabras: éstas son, pues, los signos de las ideas.

Las escrituras alfabéticas i silábicas no son signos de las ideas: son signos de los sonidos que constituyen las palabras.

Discurso es la emision de signos que espresan juicios.

Los discursos se componen de oraciones, i éstas de proposiciones: cada proposicion es la emision de un juicio: los discursos son, pues, un conjunto de juicios.

Una idea puede ser espresada con un signo. Para espresar íntegramente un juicio es indispensable espresar que un atributo está contenido en un sujeto: esto constituye la proposicion.

La facultad de juzgar es la fuente de los conocimientos; sin ella el hombre nada sabria: no tendria ideas compuestas, i ménos aún jenerales ni abstractas.

Los séres existen i en ellos existen propiedades o modos de ser: en los séres hai, pues, dos hechos de distinta naturaleza, el uno existiendo en el otro: habiendo estos dos hechos, hai dos ideas la una existiendo en la otra: con signos se representan estas dos ideas: una contenida en la otra.

Los signos siguen la naturaleza de las ideas, así como éstas siguen la naturaleza de los séres: en éstos existen dos hechos, uno sustantivo i otro adjetivo: esta es, pues, la naturaleza de los signos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La percepcion de una idea contenida en otra, o de que un sér tiene una cualidad, es lo que constituye el juicio: en éste no hai, pues, sino dos hechos: en él no hai, pues, sino dos ideas.

Estas son de distinta naturaleza: la una espresa el sér existiendo por sí: la otra espresa la cualidad o el modo de existir del sér: la una es absoluta, la otra es relativa.

Los signos que representan estas dos ideas son, pues, de diferente naturaleza, i de la misma que las ideas: a éstas se las designa con los nombres de sujeto, la que representa el sér, i atributo la que representa la cualidad o modo de existir del sujeto: al signo que espresa el sujeto se le llama sustantivo, i verbo al que espresa el atributo.

Los dos signos con que se espresan todos los juicios son los sustantivos i los verbos: éstos son, pues, los dos signos cardinales de los lenguajes hablados.

Los séres que son los sujetos de los juicios, representados por los sustantivos, tienen muchas condiciones i circunstancias que los determinan i definen: estas condiciones i circunstancias son otros tantos hechos que los acompañan; estas son otras tantas ideas que necesitan otros tantos signos que las representen.

Los hechos que acompañan a los séres i que necesitan signos que los representen, son de distinta naturaleza: los signos han tenido, pues, que serlo igualmente: se les ha clasificado de diversas maneras i se les ha designado con diferentes nombres: artículos, adjetivos, adverbios, preposiciones, pronombres, &. Estos signos cambian de funciones i sirven para representar integralmente los sujetos, cuando a los séres los acompañan los hechos reprosentados con ellos.

El modo de existir del sujeto se espresa con el verbo. Este modo de existir puede estar acompañado de muchas circunstancias i condiciones: éstas son hechos: de éstos se tienen ideas: i éstas necesitan signos: éstos sirven, pues, para representar íntegra la idea del atributo.

Los sustantivos i los verbos son, pues, los signos esenciales en todo lenguaje: los otros son sumamente útiles, pero no son esenciales.

De leyes de la naturaleza depende que los séres existan de cierta manera, es decir, teniendo ciertas cualidades i circunstancias: de las mismas leyes depende que los hombres perciban las cualidades existentes en ellos, es decir, que perciban las dos ideas, i la una contenida en la otra: que los juicios solo tengan dos ideas: que éstas sean de diferente natu-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

raleza: que, en consecuencia, lo sean los signos fundamentales que las representan: que el sujeto sea sustantivo i el atributo adjetivo, es decir, existiendo en otro: que éstos sean los signos fundamentales de los lenguajes hablados: que al sujeto i al atributo los acompañen hechos que los determinan i definen: que estos hechos necesiten signos para espresarlos: que estos signos sean de la misma naturaleza de los hechos: de todo lo cual se deduce que los lenguajes hablados tienen su fundamento, es decir, su filosofía, i que ésta se halla en las leyes de la naturaleza del hombre i de los séres.

XX.

ELEMENTOS DE LA ORACION I DE LA PROPOSICION.

Se da el nombre de oracion al conjunto de signos que espresa un pensamiento completo: las oraciones se componen de proposiciones: éstas enuncian juicios que se espresan o con un solo signo, o con muchos.

Son estériles las cuestiones sobre las clasificaciones i denominaciones: lo importante siempre es conocer los hechos i su naturaleza. Que el conjunto de signos que componen los lenguajes se divida en dos, en siete o en nueve clases, i que se las llame con estos o con aquellos nombres, nada importa; lo que es indispensable es conocer los servicios que cada uno presta en la espresion de las ideas: éstos son los que se esponen en seguida.

INTERJECCION.

Se da este nombre a todo signo que por sí solo espresa un juicio.

Las interjecciones no son parte de la proposicion: ellas son independientes en el discurso, i no están en relacion con ninguno de los otros signos: por esto son indeclinables i no dan lugar a ninguna regla de sintáxis.

Una interjeccion contiene dos ideas, sujeto i atributo, es decir, nombre i verbo; abstraido el nombre, queda el verbo: este procedimiento da idea clara de lo que es verbo.

NOMBRES I PRONOMBRES.

Los nombres representan los séres que forman los sujetos de las proposiciones. En estos séres concurren condiciones i circunstancias distintas, consistentes en sus jéneros, en sus números, &: por esto los nombres son variables i por causas que les son propias.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Esta cualidad no se halla en los otros signos: éstos son variables porque se refieren a los nombres que son los que representan los objetos principales del discurso, a los cuales se refieren todos los otros signos.

Entre los nombres hai tres de una especie particular: son los que espresan i representan la persona que habla, la de aquella a quien se habla, i la de aquella de quien se habla: estos cuasi-nombres, aunque no son nombres de persona en particular, designan las personas en relacion al acto de la palabra: a éstos se les ha llamado nombres i pronombres, i pudiera llamárseles adjetivos, tal vez con mas propiedad.

VERBO I PARTICIPIO.

Vervos son los signos que representan la existencia, o la existencia con alguna cualidad en los séres, o sea en los sujetos de los juicios.

En todo juicio los verbos espresan los modos como existen los sujetos: ellos no representan ideas existentes por sí mismas, sino ideas relativas, es decir, que existen en otras.

Los verbos no espresan, como los adjetivos, cualidades, como pudiendo existir en los séres: ellos espresan cualidades existiendo real i positivamente en los séres.

La idea de existencia encarna las ideas de tiempo i de modo: es por esto por lo que los verbos son los signos que *espresan* i *representan* tiempos i modos: ellos no tienen tiempos.

Los atributos, es decir, los verbos, espresan idea relativa: por esto nada espresan sin sujeto, i para espresar juicio necesitan concordar con él en número i persona. Ellos representan el modo de existir de los sujetos, es decir, su manera de ser: todos los verbos son, pues, de *estado:* esto quiere decir que todos encierran en sí el verbo *ser*.

Lo que constituye el atributo es la existencia de la cualidad o circunstancia en el sujeto: los verbos espresan, pues, no sólo la existencia sino las cualidades: los verbos contienen, pues, el verbo ser i los adjetivos que espresan la manera de existir de los sujetos.

La existencia i la cualidad pueden ser espresadas con un solo signo i pueden serlo con dos: cuando es con uno, se le llama verbo adjetivo; i cuando es con dos, se le llama tiempo compuesto, i lo es del verbo ser i un adjetivo.

Representando los séres fielmente, por medio de los signos, aparece que no hai sino el verbo ser, i que los verbos en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

el modo definido no son sino este verbo i un adjetivo usados elípticamente.

Los hechos representados con los verbos son definidos o indefinidos: unos de carácter sustantivo i otros de carácter adjetivo: los signos que representan estos hechos tienen los mismos caractéres.

Los verbos representan, pues, hechos definidos i determinados, o indefinidos e indeterminados.

Los hechos definidos existen de diferente modo i con diversas circunstancias: los signos corresponden a estas variaciones: estas variaciones constituyen las conjugaciones de los verbos.

Los hechos indefinidos existen por sí o en algun otro: los signos que los representan son, pues, sustantivos o adjetivos.

A los signos que representan el hecho abstracto, significado por el verbo, se les llama *infinitivos*: aquél es absoluto i por eso el infinitivo es sustantivo.

Los signos que representan el hecho significado por el verbo, como pudiendo o debiendo existir en otro, son parte del verbo i se les llama por esto participios.

Espresar existencia es propiedad esencial del verbo: es, pues, propiedad inherente al participio espresar un hecho como pudiendo o debiendo existir en otro, es decir, llevar en sí alguno de los participios *siendo* o *sido*.

Los signos que representan los mismos sonidos que los participios, pero que no llenan los requisitos ántes espresados, no son parte del verbo, más claro, no son verdaderos participios: son simples adjetivos sometidos a la sintáxis de éstos.

Lo dicho prueba: que el signo que espresa que el atributo existe en el sujeto, es el que espresa el acto de juzgar: que este signo es el verbo, en el modo definido: que no puede haber proposicion sin verbo: que cuando el verbo está en el modo definido, hai enunciacion de juicio: que cuando está en el modo indefinido sólo espresa idea aislada: que el verbo en el modo definido es un adjetivo completo: que cuando está en el modo indefinido o participio, es un sustantivo o un adjetivo: que los nombres, o los signos que hacen sus veces, son los que representan los sujetos: que los nombres están siempre en el modo indicativo i en el tiempo presente: que los adjetivos espresan sólo las cualidades abstractas: que sólo espresan unas ideas como pudiendo existir en otras: que no son atributos completos: que lo son aquellos que espresan que existen realmente en algun sujeto.

ADJETIVOS I ARTÍCULOS.

Existen los séres con sus cualidades i circunstancias, es decir, existen los sujetos i los atributos: los nombres representan los sujetos i los verbos los atributos.

Hai hechos que acompañan a los séres i que hacen parte de ellos: para enunciarlos íntegramente es necesario enunciar estos hechos: son necesarios signos que los representen: a estos signos se les llama adjetivos o modificativos.

Los hechos que determinan i limitan el sér, se dice tambien que lo modifican: por esto a los signos que los representan se les llama adjetivos. Los adjetivos tienen, pues, su razon de ser en la naturaleza de los séres.

Los adjetivos modifican las ideas en su comprension o en su estension.

Los adjetivos, modificando los nombres, aumentan los sujetos; unidos al verbo ser, aumentan los atributos.

Es indispensable *determinar* la estension del *nombre* ántes de modificar su comprension i de hacerlo sujeto de proposicion, para que ésta esprese con esactitud, claridad i precision el juicio que se quiere espresar.

Los adjetivos se refieren a los nombres que modifican: deben, pues, seguir su condicion.

PREPOSICIONES.

Hai hechos que están unidos a un hecho principal, que no lo modifican, pero que están dependientes de él: de aquí la necesidad de signos que representen esta dependencia: a estos signos se ha dado el nombre de *preposiciones*.

A veces hai dos hechos que forman una sola entidad, la que se representa con una preposicion i otro signo formando una sola palabra; otras, las preposiciones van separadas acompañando a un nombre. Dos son, pues, las funciones que ejercen las preposiciones.

Los nombres, los verbos adjetivos, los adverbios i los adjetivos, son los signos que tienen a otros bajo su dependencia: ésta es la que se espresa con las preposiciones para complementar la idea de aquellos.

En algunos idiomas esta dependencia se espresa por medio de sílabas desinenciales llamadas casos, semejantes a las que marcan los jéneros, los números, los modos i los tiempos: todas estas sílabas son en su esencia verdaderas preposiciones.

Las preposiciones no son elemento de las proposiciones sino cuando van separadas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las preposiciones no tienen mas relacion con su antecedente que con su consiguiente: ellas son, pues, indeclinables.

ADVERBIOS.

En los hechos representados por verbos, por adjetivos i por adverbios concurren a veces circunstancias fijas i determinadas: estas circunstancias se espresan a veces, i pueden espresarse siempre, con una preposicion i su réjimen: para abreviar la espresion del pensamiento se han inventado los signos que se llaman adverbios, denominacion en la cual deben comprenderse todos los signos que hacen el mismo oficio. No refiriéndose estos signos a un nombre en particular, son indeclinables.

Los adverbios espresan las circunstancias o condiciones que acompañan a los verbos, a los adjetivos i a los adverbios: esto es lo que se llama modificarlos.

CONJUNCIONES.

Así como hai signos que unen una idea a otra, los hai que unen o separan una proposicion de otra: a estos signos se da el nombre de conjunciones.

Estas representan una proposicion, como las interjecciones; pero la proposicion que espresa la conjuncion no tiene sentido absoluto: ella supone siempre un antecedente i un consiguiente, que son dos proposiciones, las que, enunciadas, manifiestan que todas las conjunciones encierran la conjuncion *que*.

El adjetivo *que* significa que el verbo a que va unido está ligado con otro verbo en el modo definido, es decir, a una proposicion: de aquí nace la virtud conjuntiva del *que*, como del adjetivo *siendo*, unido a otros adjetivos, nacen los verbos.

ADJETIVOS CONJUNTIVOS.

Los signos conocidos con el nombre de pronombres relativos, son adjetivos conjuntivos: ellos tienen una cualidad que les es peculiar, i que los diferencia de las otras partes de la oracion i de las conjunciones por consecuencia.

Estos se componen de la conjuncion *que* i del adjetivo determinativo *el*: ellos reunen las funciones de los dos.

La cualidad que los diferencia de las conjunciones es que su antecedente es un nombre i no una proposicion, lo que los hace declinables, i lo que hace que el consecuente sea siempre una proposicion incidente.

Él se diferencia de los adjetivos: 1.° en que pudiendo ser sujeto o atributo de la proposicion incidente que él une a su antecedente, concierta con este antecedente en jénero i número, pero no en caso: 2.° en que no es él sino la proposicion que le sigue la que modifica la estension o la comprension de su antecedente. Esto deriva de lo que se ha dicho de la conjuncion *que*.

XXI.

SINTÁXIS.

Para que los signos cuya naturaleza se ha descrito anteriormente desempeñen bien sus funciones, es indispensable que cada uno ocupe en la oracion el lugar en que mejor puede desempeñarlas i que se coloque en aquella forma que demanden sus respectivas relaciones. A la ciencia i al arte que enseñan cuál es aquel lugar i esta forma, se da el nombre de *sintáxis*.

Las ideas, es decir, los pensamientos, tienen su modo de ser nacido de las leyes de la naturaleza del hombre i de los séres: los signos son el retrato de las ideas; tienen, pues, que seguir sus leyes: los signos son a la espresion del pensamiento lo que los tipos de una imprenta a las palabras que con ellos se forman.

Los signos son tambien como los números: ademas de su valor propio, tienen otro que les da el lugar que ocupan.

Esto significa que para espresar las ideas no se puede dar a los signos forma i lugar ni relaciones arbitraria i caprichosamente, i que para esto hai necesidad de seguir sus leyes, a fin de pintar la idea, es decir, el hecho, de manera que se le determine con claridad.

Estas pueden ser divididas en tres clases: 1.ª las que determinan el lugar que deben ocupar los signos en el discurso; 2.ª las que determinan las causas que deben producir alteraciones en ellos; i 3.ª las que determinan el uso de aquellos que sirven para determinar la dependencia de unos signos a otros.

CONSTRUCCION.

El discurso se compone de oraciones i éstas de proposiciones. Las proposiciones espresan los juicios: cada juicio tiene dos ideas, cada una de las cuales se espresa con uno o muchos signos. Colocar éstos de manera que se esprese el pensamiento, es lo que se llama *construccion*.

Esta puede ser directa o inversa: es directa, cuando se espresan las ideas en el órden en que se verifica la operacion

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de juzgar, es decir, primero el sujeto, con todas sus circunstancias, i despues el atributo con todas las suyas; i al espresar el sujeto, empezar por el nombre i seguir con las ideas que lo integran; i al espresar el atributo, principiar por el verbo i despues las otras ideas que lo complementan.

La construccion es inversa cuando se espresan las ideas en órden inverso al que queda dicho.

Hácese uso de la construccion inversa, cuando el que habla o escribe llena mejor sus fines, o lo cree así.

La inversion de la construccion tiene sus límites en las leyes del pensamiento; es decir, en el órden natural de los hechos, fuente de las ideas: no puede hacerse esta inversion: "frutas hombres los comen."

CONCORDANCIA.

Para que las proposiciones espresen con precision i esactitud los pensamientos, ademas de la construccion, es indispensable dar a los signos las formas i la dependencia correspondiente para que representen los hechos como son; mas claro, es necesario hacer en los nombres las alteraciones necesarias para que representen fielmente el hecho que constituye el sujeto, i en los otros signos aquellas que los concuerden con el nombre.

Los hechos representados por los nombres varian por causas que les son peculiares: los signos que los representan tienen, pues, que variar.

En el juicio, el hecho cardinal es el espresado con el nombre: con él están en relacion i en armonía todos los otros: los signos que los representan necesitan, pues, concordar con el nombre.

Hai hechos que están dependientes unos de otros: se necesitan, pues, signos que representen esta dependencia.

La concordancia i el réjimen tienen las denominaciones de relaciones de identidad i de determinacion; habria mas claridad llamándolas relaciones de concordancia i de dependencia.

Por esto se dice que los verbos i los adjetivos concuerdan con sus sustantivos i gobiernan su réjimen.

Los nombres no sufren variaciones para concordar con otros signos: son éstos los que sufren alteraciones para concordar con los nombres: las variaciones que éstos pueden sufrir, son para espresar el número, el jénero i el caso.

Los nombres pueden depender de otros signos: relacion

de dependendia es, pues, la que necesitan manifestar: esta es la que espresan de distintos modos las diferentes lenguas: unas con sílabas desinenciales, otras con preposiciones, i otras con éstas i aquellas.

Los adjetivos espresan ideas como pudiendo existir en la espresada por el nombre, i no como existiendo realmente en él; ella no tiene existencia real sino en aquella de que el nombre es signo.

Es por esto por lo que el adjetivo concuerda con el nombre en jénero, número i caso, cuando el sustantivo espresa estas condiciones.

Los signos llamados verbos espresan ideas que tienen condiciones i caratéres que les son peculiares: o espresan hechos que existen por sí solos, es decir, que son independientes: o espresan ideas como pudiendo existir en otras, o espresan cualidades existentes real i positivamente en algun sujeto.

De aquí nace que las funciones que hacen los verbos son las de sustantivos, de adjetivos i de atributos.

Los hechos representados por los verbos van unidos con los sujetos: de aquí la necesidad de las variaciones en sus terminaciones: estas variaciones son sus conjugaciones, o lo que es lo mismo, sus declinaciones.

Estas conjugaciones son medios de sintáxis, es decir, de concordancia, como las de los sustantivos i adjetivos; pero con particularidades que les son peculiares.

Cuando los verbos ejercen funciones de sustantivos o adjetivos, sufren las mismas alteraciones que los otros sustantivos i adjetivos por las mismas causas.

Cuando el verbo hace las funciones de atributo, tiene necesidad de marcar relaciones de concordancia en número i persona con el sustantivo de que hace parte, es decir, del sujeto en el cual existe.

Los verbos espresan existencia: es de esencia de ésta el ser susceptible de duracion i de épocas: los verbos necesitan, pues, marcar tiempos.

Los verbos espresan existencia, o abstracta, como lo hace el verbo ser, o una cierta manera de existir determinada, como lo hacen los verbos adjetivos.

Los verbos desempeñan sus funciones o en un modo definido o en un modo indefinido.

En el modo indefinido es donde son sustantivos o adjetivos: en el modo definido son atributos.

Esta clasificacion es esacta i completa.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

COMBINACION I DEDUCCION DE LAS IDEAS.

XXII.

ARTE I CIENCIA DE LA LÓJICA.

Hai séres i éstos tienen propiedades o circunstancias que percibe i conoce el alma, directa e inmediatamente, por medio de los sentidos.

Hai otros i propiedades en ellos, que el alma no ha podido percibir sino ausiliando los sentidos por medio de instrumentos, aparatos, procedimientos, &: sin los telescopios, microscopios, elaboratorios químicos, &, estarian desconocidos infinidad de séres i sus propiedades.

Hai tambien muchos séres i muchas propiedades en ellos, que no pueden ser conocidos sino por medio de *inducciones* i *deducciones*, es decir, por medio de razonamientos.

A este medio de conocer, es decir, al conjunto de reglas inventadas para formar los razonamientos de manera que sirvan para descubrir i demostrar la verdad, es a lo que especialmente se ha dado el nombre de *lójica*, i por esto se la llama *arte de raciocinar*.

Todo arte tiene su ciencia: cuando de ella se deducen las reglas que forman el arte, su práctica conduce de una manera segura al fin que se propone conseguir.

XXIII.

Para establecer reglas que conduzcan al cenocimiento de la verdad, hai necesidad de empezar por saber en qué consiste la verdad, cuándo puede decirse que se la conoce, i cuál es la causa que la produce. Establecer estos hechos, es establecer la *ciencia de la lójica*.

Conocer los hechos tales como son, o como pasan, es conocer la verdad: dos elementos la constituyen: la existencia de los hechos, i su conocimiento: éste se formula siempre en juicios: cuando éstos son verdaderos, lo es aquél.

Todas las veces que se busca una verdad, lo que se trata de saber es si una proposicion es verdadera o no; o lo que es lo mismo, si un juicio es verdadero: más claro, lo que se trata de saber es si un atributo está contenido en un sujeto.

Para esto es que hai necesidad, en muchos casos, de hacer uso del razonamiento, o sea, de la facultad de juzgar.

XXIV.

RAZONAMIENTO.

Razonamiento es una série de juicios enlazados de manera que el atributo del primero contenga el atributo del segundo: que el atributo del segundo contenga el del tercero, de manera que el atributo del último esté contenido en el sujeto del primero.

Un razonamiento es esacto i demuestra que el atributo está contenido en el sujeto de que se trata, cuando son verdaderos los juicios que lo constituyen i están enlazados de la manera dicha.

Juicio es la percepcion de que una idea está contenida en otra, o lo que es lo mismo, de que el atributo está contenido en el sujeto; más claro, de que un sér tiene una cualidad o circunstancia.

Un juicio es verdadero cuando son verdaderas las ideas de que se forma, i cuando real i positivamente el atributo está contenido en el sujeto.

XXV.

ELEMENTOS DE LA VERDAD.

Los elementos de la verdad de los juicios se hallan en las ideas de que se componen: con ideas verdaderas es que se forman juicios verdaderos. La cuestion que hai que resolver es, pues, la siguiente: ¿Es posible tener ideas esactas i verdaderas? Más claro: ¿Pueden ser conocidos con certidumbre los séres i sus propiedades?

La escuela idealista resuelve negativamente esta cuestion. La sensualista la resuelve afirmativamente, i demuestra que los medios de conocer con certidumbre los séres, se hallan en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas: hé aquí sus fundamentos.

XXVI.

CERTIDUMBRE: SUS CAUSAS.

La certidumbre es un modo de ser del alma, que, como todos los demas, es indefinible.

El alma puede existir sufriendo i con certidumbre de que sufre: estos son modos de ser suyos; pero a nadie que no haya sufrido, se le puede dar idea de lo que es sufrimiento: esto mismo sucede con la certidumbre, la persuacion i la creencia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El modo de ser que se llama certidumbre, consiste en la positiva seguridad que se siente de la existencia de alguna cosa con ciertas condiciones o cualidades.

Este modo de ser del alma se halla, como los otros, sometido a causas: cuando éstas existen, sus efectos son necesarios: si el hombre aplica su mano al fuego, la sensacion que esperimenta es penosa necesariamente, i esta sensacion da la conciencia, es decir, el conocimiento positivo i seguro, o lo que es lo mismo, da la certidumbre de la existencia del hecho de estar sufriendo, i de ser el fuego el que produjo el sufrimiento.

XXVII.

Las causas que producen en el alma ese modo de sentir que se llama certidumbre o seguridad positiva de la existencia de un hecho i de propiedades o circunstacias existentes en él, son muchas i mui diversas.

Por razon de la naturaleza de las causas que producen la certidumbre, ésta puede dividirse en dos clases, a saber, en física i moral.

El alma tiene la facultad de sentir por los diferentes órganos de que el cuerpo del hombre está dotado: cuando los séres afectan el alma por medio de alguno de estos órganos, producen en ella el efecto de sentir i de conocer con certidumbre completa que siente, i el modo como está sintiendo: este efecto es necesario e independiente de la voluntad: de ella puede depender que se ponga o no en accion la causa; pero una vez puesta, el efecto se produce. Ejemplo:

Tomo una fruta en mi mano: siente el alma su peso, su resistencia i su tamaño; la suelto, deja de sentir estas sensaciones: veo la fruta i siente su color, sus dimensiones, su figura, &: la separo, i deja de sentir estas sensaciones. Estos hechos han dejado en el alma un modo de ser que consiste en tener seguridad de la existencia de la fruta i de las propiedades que sintió en ella: esta seguridad ha sido producida por causas que han afectado directa e inmediatamente el alma por medio de los sentidos: luego en la facultad de sentir del alma i en la propiedad que tienen los séres, se halla la causa de la verdad i de la certidumbre.

Sometidas al mismo procedimiento las cosas i las personas, es decir, todos los hechos del órden corpóreo, se obtiene la misma conclusion.

XXVIII.

Los hechos del órden moral se hallan en idéntico caso, es decir, la propiedad que ellos tienen de afectar el alma, son la causa de la certidumbre i de la verdad en este órden de hechos. La moral se ocupa de los actos humanos: se ocupa de prohibir unos, i de mandar o permitir otros: la ciencia de la moral se ocupa en describir sus propiedades, sus causas, sus efectos i las circunstancias que aumentan o disminuyen sus diferentes caractéres.

El órden moral descrito en los preceptos que lo constituyen, se le percibe i conoce con certidumbre por los mismos medios por los cuales se conoce todo arte, es decir, se le percibe i conoce aplicando los sentidos i facultades del alma a su estudio o a recibir su enseñanza.

Los actos humanos, sus propiedades, sus causas, sus efectos i sus circunstancias, son hechos que el alma percibe por medio de los sentidos: estas percepciones pueden ser esactas i completas: la certidumbre con que se conocen aquellos hechos puede ser, pues, tan completa como la con que se conocen las dimensiones de los cuerpos.

Los medios por los cuales se han conocido las verdades que enseña la *terapéutica*, son los mismos que se han empleado para establecer los preceptos de la *hijiene;* i los medios por los cuales se han formado estos preceptos son los mismos con que se ha conocido i demostrado que la prudencia, la justicia, la fortaleza i la templanza, son actos que, cuando se les practica i se les convierte en hábitos, producen el bienestar, el progreso i la prosperidad de las naciones.

La facultad de sentir del alma ejercitada por medio de los órganos del cuerpo es, pues, la causa de la verdad, es decir, es la causa de que se conozcan con certidumbre los hechos del órden físico i del órden moral. La sensibilidad es, pues, el criterio de la verdad.

XXIX.

Los hechos de todo órden nacen unos de otros i se encadenan mediata o inmediatamente i de una manera mas o ménos directa.

Este encadenamiento de los hechos; este enlace entre los efectos i sus causas, ha sido i puede ser percibido por medio de los sentidos, tanto mas i tanto mejor cuanto mas se han sometido los hechos a la observacion i a la esperiencia.

Conocido el encadenamiento entre los efectos i las cau-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sas, existiendo los efectos, se tiene certidumbre de la existencia de las causas: i conocidas las causas, se tiene certidumbre de los efectos que habrán de producir.

Por medio de la induccion i de la deduccion, hechas lójicamente, se puede, pues, conocer con certidumbre la existencia real i posible de los hechos.

XXX.

SISTEMAS PROBATORIOS: SU BASE.

El sistema probatorio establecido en la jurisprudencia de las sociedades regularmente organizadas, reconoce la facultad de sentir como la causa de la certidumbre. Se manda dar crédito al dicho de los hombres, solo cuando espresan sus propias percepciones: sobre estas bases están calcadas las leyes que crean las pruebas preconstituidas. Para que por induccion se dé por verdadero un hecho, es indispensable que se tenga certidumbre de la existencia del hecho del cual se hace la induccion, i que ésta sea necesaria.

Los lejisladores, cuanto mas civilizados han sido, han reconocido que la causa de la certidumbre se halla en la facultad de sentir del alma. Por esto la prueba llamada de los juicios de Dios, es decir, el duelo, ha dejado de ser medio de administrar justicia.

XXXI.

El alma siente, está segura de que siente, i está segura de la manera como siente: estas maneras de sentir son efectos de los séres que la afectan: estos séres son los que se hacen sentir: hacerse sentir, es hacerse conocer: hacerse conocer, es hacer tener idea de ellos; es decir, de su existencia i de las propiedades que han hecho sentir. El alma está, pues, segura de la existencia de los séres i de las propiedades de éstos cuando los percibe, es decir, cuando los siente por medio de movimientos queridos i resistidos por los séres.

XXXII.

No hai hombre que no conozca con certidumbre un gran número de hechos: todos conocen con certidumbre que tienen cuerpo i muchas de las partes de que se compone; i todos conocen de la misma manera los hechos que hacen el objeto de sus ocupaciones.

Esta certidumbre es efecto: las causas que la han producido son la facultad de sentir del alma, i la que tienen los hechos de hacerse sentir. Sin sentidos, los hombres no conocerian ni su propio cuerpo, ni nada de cuanto existe. La facultad de sentir es, pues, la causa de la certidumbre.

La luz i las tinieblas producen en el alma del hombre que tiene el sentido de la vista, el conocimiento con certidumbre de que hai luz i tinieblas: esta certidumbre es un modo de ser indeclinable: aunque el hombre quiera persuadirse de que no hai luz ni tinieblas, no podria conseguirlo. Para el que nace ciego las palabras luz i tinieblas no tienen sentido, no representan idea ninguna. En la facultad de sentir colocó Dios, pues, la facultad de conocer, i de conocer con certidumbre.

XXXIII.

Para conocer bien i esactamente, es preciso sentir bien, es decir, es preciso aplicar los sentidos con todas las condiciones necesarias, repitiendo las observaciones i las esperiencias necesarias para percibir los hechos como realmente son, a fin de que puedan ser rectos los juicios que acerca de ellos se formen.

No aplicándose los sentidos con los requisitos que la naturaleza de los hechos exije, pueden formarse juicios erróneos, como con sustancias alimenticias se puede destruir la vida por tomarlas sin el requisito de someterlas previamente a la accion del fuego, sin que de aquí se deduzca que aquellas sustancias no sean buenas para alimentar i conservar la vida.

XXXIV.

Son muchos i de mui diferente naturaleza los hechos que tienen la propiedad de afectar el alma dejándole la *certidumbre* de la existencia o no existencia de otros hechos.

Son muchos i de mui diferente naturaleza los hechos que tienen la propiedad de afectar el alma dejándole mayor o menor grado de *persuacion* acerca de la existencia o no existencia de otros hechos. De aquí nace que entre el estado de duda i el de certidumbre haya muchos grados.

Al estado en que se halla el alma, cuando ni tiene certidumbre, ni se halla en estado de duda, se da el nombre de *persuacion*, la que es mayor o menor segun la naturaleza i condiciones de la causa que la produce.

Creer es dar ascenso, con fundamento o sin él, a la existencia o no existencia de un hecho.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Hechos son los que pueden producir en el alma los modos de ser a que se dan los nombres de certidumbre i persuacion. Estos hechos o producen directa e inmediatamente este modo de ser o lo producen de una manera mediata, por medio de inducciones o deducciones.

Los hechos del órden moral son i pueden ser conocidos con el mismo grado de certidumbre que los del órden físico; pero los de éste pueden ser conocidos mas fácilmente que los de aquél.

XXXV.

Existe, pues, la certidumbre: no es invencion humana: tiene sus causas: cuando éstas obran, aquélla se produce necesariamente: estas causas se hallan en propiedades inherentes en el hombre i en las cosas; estas propiedades son la de sentir i la de hacerse sentir, que tienen el alma i las cosas.

El hombre puede, pues, tener ideas verdaderas: puede conocer con certidumbre los séres i las propiedades que en ellos existen, o lo que es lo mismo, puede formar juicios rectos i verdaderos sobre todo lo que existe.

Las causas que producen la certidumbre, atendiendo al modo como obran, pueden ser divididas en dos clases, llamando inmediata la una i mediata la otra: atendiendo a la naturaleza de estas causas, se las puede dividir en físicas i morales. Son las causas las que tienen estos caractéres, no la certidumbre.

XXXVI.

VERDAD, ERROR: EN DÓNDE SE HALLAN.

La verdad i el error no pueden hallarse sino en los juicios. Estos son verdaderos cuando lo son las ideas de que se componen, i cuando la una está realmente contenida en la otra; o lo que es lo mismo, cuando el atributo está contenido en el sujeto real i positivamente.

Para que el hombre pueda preciarse de que conoce la verdad en una cuestion dada i en cualquier órden de hechos, es indispensable que tenga certidumbre de que el juicio formado es verdadero; o más claro, es indispensable que tenga certidumbre de la existencia i verdad de las dos ideas que constituyen el juicio i de que la una está contenida en la otra.

El gobierno absoluto es malo: hé aquí un juicio. Para saber si es verdadero, es necesario tener idea esacta de lo que es *gobierno absoluto:* se necesita igualmente tener idea esacta de lo que es *malo*, es decir, de lo que constituye la maldad. Ademas, es indispensable saber que real i positivamente en el gobierno absoluto se hallan los hechos espresados con el adjetivo *malo*.

XXXVII.

La ciencia consiste en el conocimiento de la verdad. Esta se halla en los juicios verdaderos. La ciencia del hombre está, pues, en razon del número de juicios verdaderos que haya formado o que haya aprendido de sus semejantes.

Error: esta palabra significa *juicio falso:* la falsedad de un juicio consiste en dar por cierto un hecho que no lo es, o en atribuir a un sér una cualidad o circunstancia que no tiene; o lo que es lo mismo, en creer que una idea contiene a otra que realmente no contiene, es decir, que un sujeto contiene un atributo que no contiene.

El error puede existir en las ideas, ya sean individuales o particulares, jenerales o abstractas; en sus cualidades o modos, en los recuerdos, en los juicios o en los deseos.

Las simples percepciones siempre son ciertas: los juicios a que dan motivo son los que pueden ser erróneos: en la union de una percepcion con otra o de una percepcion presente con una pasada, es en lo que puede haber error.

XXXVIII.

DIVERSAS CAUSAS DEL ERROR.

Las causas de error, entre otras, son:
Los recuerdos falsos o infieles;
Los falsos sistemas;
Los sofismas, o sea, los falsos modos de raciocinar;
Las alteraciones en las ideas conservando el mismo signo con que se las representa, i dar al mismo distintas acepciones;
La disposicion a dar por verdaderos, hechos de cuya existencia no se tiene prueba.

XXXIX.

1.ª *Falso recuerdo* es la creencia de ser cierto un hecho falso.

Recuerdo infiel es la representacion inesacta o incompleta de percepciones anteriores.

Con ideas se forman los juicios: las percepciones anteriores son elementos suyos. Cuando con sinceridad i buena

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

fe se forma un juicio, el que lo forma cree que realmente el sér tiene la cualidad o circunstancia que de él afirma; pero la idea del sujeto o la del atributo pueden ser falsas, o pueden no ser la esacta representacion de los hechos ántes conocidos. En estos casos, los juicios serán erróneos por falsos o imperfectos recuerdos.

Cuando dos hombres tienen las mismas ideas acerca de un hecho dado, sus juicios son iguales.

Cuando acerca del mismo objeto, el uno afirma lo que el otro niega, es prueba de que no tienen las mismas ideas acerca del sujeto o del atributo, i que en alguno de ellos, o en ambos, hai falsos o imperfectos recuerdos.

Estamos ciertos de todo lo que sentimos; pero no lo estamos siempre de la union de lo que sentimos actualmente con lo que hemos sentido; es decir, de que las percepciones actuales sean las mismas que las pasadas.

XL.

2.ª Sistemas falsos. Tienen este nombre los cuerpos de doctrina formados dándoles por base un hecho, o sea, una proposicion cuya verdad no está probada. Ejemplos:

En Astronomía, el sistema de Tolomeo;

En Economía política, el de los Ficiócratas i el de la balanza del comercio;

En Política, el de la voluntad jeneral, el contrato social;

En Lejislacion, el derecho natural, &;

En Ideolojía, las ideas innatas o las ideas archetipas de Platon.

Los juicios acerca de lo bueno i de lo malo, de lo verdadero i de lo falso, formados tomando por base un sistema falso, serán erróneos. Ejemplo:

Las únicas contribuciones justas son las que se imponen sobre los agricultores: este juicio es erróneo, por que él se desprende del falso sistema de Quesnei.

Siempre son justas i buenas las leyes sancionadas por las mayorías: este jucio es erróneo, porque él se desprende del falso sistema de que las mayorías son infalibles i de que de la voluntad jeneral nace lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral. La voluntad jeneral, o lo que es lo mismo, las mayorías, ejecutan muchas veces actos inmorales: ellas no son, pues, la fuente de lo bueno i de lo malo.

Los sistemas falsos son una de las causas principales i mas jenerales de los errores en materias políticas i morales.

XLI.

3.ª Sofismas. Todo tiene su razon de ser: ésta se halla en sus propiedades, es decir, en las leyes de su naturaleza: la verdad i la falsedad tienen, pues, la suya.

La razon de ser verdadero un hecho está en su existencia, i en que se le conozca tal como es.

Hai hechos que tienen la propiedad de dar este conocimiento, es decir, de dar la persuacion de su existencia i de sus cualidades,

Hacer uso de estos hechos, ordenándolos de manera que el razonamiento dé por lejítima conclusion que es verdadero o que es falso el hecho de que se trata, es la lójica verdadera; es el medio bueno i lejítimo de persuadir i de enseñar la verdad.

Hacer uso de hechos que no tienen la propiedad de dar la persuacion de la existencia de otros o de sus propiedades; es decir, formar razonamientos de los cuales no se deduce lejítimamente que es verdadero o falso el hecho de que se trata, es la falsa lójica; es un medio de engañar i de fascinar; es un medio malo, i por lo mismo prohibido: a esta clase de razonamientos se les da el nombre de *sofismas*.

XLII.

Cada uno de los hombres es falible: esto quiere decir que todos son falibles. El dicho de los hombres merece crédito cuando dicen la verdad: para saber si debe dárseles crédito es, pues, indispensable saber si dicen la verdad, i para esto ha sido i es indispensable someterlo a muchos requisitos, a que se ha dado el nombre de garantías.

Cuando faltan éstas, el dicho no merece crédito, tanto cuando espresan sus simples percepciones, como cuando espresan sus juicios.

Es por esto por lo que los argumentos consistentes en presentar el dicho de los hombres como razon concluyente de la verdad o falsedad, de la bondad o maldad, son modos falsos i falaces de raciocinar, es decir, son sofismas. Ejemplos:

Platon i Aristóteles dijeron tal cosa; luego esto es verdad: este es sofisma de autoridad.

Millares de filósofos dicen que las ideas son innatas; luego esto es verdad: éste es el mismo sofisma: aquella proposicion no es verdadera porque los filósofos lo digan: lo seria si hubiesen presentado pruebas de la verdad del hecho: entónces seria cierta, no porque lo habian dicho ellos, sino por las pruebas que hubiesen presentado.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Si el dicho de los hombres tomados individualmente, o de sus mayorías tomadas colectivamente, fuese razon que por sí sola probase la verdad o falsedad, la bondad o maldad, no habria absurdo que no quedase probado; no habria relijion verdadera, los gobiernos absolutos serian los buenos.

Presentar el dicho de los hombres como razon de la verdad o falsedad, de la bondad o maldad, es, pues, un modo falso i falaz de raciocinar: es, pues, un sofisma: lo que prueba que AUTORIDAD NO ES RAZON.

Este sofisma ha dominado i domina el mundo, disfrazado de mui distintas maneras; ha disminuido su imperio en las ciencias físicas i naturales: lo conserva aún en gran parte en las ciencias políticas i morales: a él deben su existencia las falsas relijiones.

Millones de filósofos dicen que es falsa la doctrina que establece que en la facultad de sentir del alma se halla la facultad de conocer i la felicidad o la desgracia; luego esta doctrina es falsa.

Este es uno de los argumentos con que se ha creido que se ha demostrado su falsedad.

El número de objetos sobre que el hombre puede juzgar por sí mismo, es mui reducido comparativamente con aquel de que no puede ocuparse: de aquí la necesidad de someterse al juicio de los que se ocupan de ellos i *de darlo por cierto.*

Cuando la conducta de los hombres está dirijida por una entidad colectiva, la mayoría tiene que decidir: no puede ser de otra manera; pero como es falible, es necesario someterla a las condiciones que dén probabilidades de acierto.

XLIII.

Son falsos i falaces modos de raciocinar, es decir, son *sofismas* los argumentos que, en vez de dirijirse a probar que es falsa la proposicion de que se trata, se contraen a decir que su autor o defensor tiene tales i cuales defectos; que es movido por malos motivos; que pertenece a tal partido o a tal secta; que es ignorante i feo, &, &, i que, por consiguiente, la doctrina o proposicion que sostiene es falsa. Los antecedentes pueden ser verdaderos, si se quiere; pero de ellos no se deduce esta conclusion.

Imputacion de mal motivo, de mal designio, de mal carácter, de variaciones, de conexiones sospechosas, de identidad de denominaciones, son las formas bajo las cuales se hace uso de este sofisma.

XLIV.

Cuando los antagonistas de una doctrina se hallan estrechados de manera que no pueden demostrar su falsedad ni destruir la fuerza de las pruebas con que se la demuestra, el partido que les queda i que toman es, o falsificarla, o desfigurarla, o cubrirla de oscuridad, "esperando salvarse entre las tinieblas."

Son falsos i falaces los modos de raciocinar en que se toman como medios la alteracion, la falsificacion o la confusion de la doctrina: estos son sofismas.

Se hace uso de ellos mui jeneralmente i bajo muchas i mui variadas formas: (los que quieran ejemplos de ellos, i de grande habilidad en la manera de usarlos, pueden leer los folletos, libros i artículos en que sus autores se propusieron sostener que es falsa la doctrina que reconoce que en la manera de sentir del alma se hallan la felicidad i la desgracia, i que por consiguiente en ella se halla la razon de ser buenos o malos los actos humanos).

Los sofismas de confusion son conocidos bajo los capítulos siguientes: de los relatos falsos: de los antipensadores: del obstáculo por la causa: de la parcialidad reconocida: de los términos ambiguos: peticion de principio: clasificaciones acumulantes: jeneralidades vagas: términos impostores.

XLV.

El hombre en ejercicio de su libertad puede ejecutar actos buenos i actos malos. Las sociedades no pueden existir ni progresar si no impiden la ejecucion de los actos malos: necesidad tienen, pues, los lejisladores de limitar la libertad de todos los asociados: este es el objeto de los códigos penal, de policía, civil, constitucional, &.

La moral prohibe la ejecucion de todos los actos malos, i los hombres sólo tienen derecho de ejecutar los buenos: la moral limita, pues, la libertad en todos los ramos.

Las leyes que hacen los hombres no deben ser sino las leyes morales convertidas en preceptos legales hasta donde alcance su poder.

De estos antecedentes se deduce que en las instituciones de las sociedades, es decir, en las constituciones políticas, no se pueden hacer declaraciones de derechos por proposiciones absolutas.

Aunque el goce de la libertad es una de las causas que producen el bienestar i la felicidad de los hombres, i por con-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

siguiente del progreso de las sociedades, no se puede decir en las constituciones que los hombres son absolutamente libres: digo lo mismo respecto de todos los demas hechos que deben reconocerse como derechos.

Son, pues, falsos i falaces modos de razonar todos aquellos que se dirijen a establecer derechos absolutos, es decir, a reconocer los derechos por medio de proposiciones que abrazan tanto los hechos buenos como los hechos malos: a estos sofismas se les ha dado el nombre de *anárquicos*.

El uso de los sofismas pervierte las facultades morales e intelectuales de las sociedades donde se ejercitan.

XLVI.

CAUSAS DE LOS SOFISMAS.

1.ª Los intereses particulares e ilejítimos, con el conocimiento de que lo son.

Hai bien jeneral i bien particular. El bien jeneral lo constituye el bien de todos los hombres: tratándose de las sociedades, lo constituye el bien de todos los asociados. El bien particular lo constituye el bien de un individuo, de un círculo, de un partido, de una clase, &.

La aspiracion a gozar del bien jeneral es lejítima, i la que satisfecha, hace la prosperidad de las familias i de las sociedades.

El bien particular puede estar, i está, por desgracia, jeneralmente en oposicion con el interes jeneral.

La disposicion de los hombres, i de las entidades ántes mencionadas, a hacer triunfar sus intereses particulares sobre el interes jeneral, i a sostener las ideas i el órden de cosas en que prevalezcan i medren, aunque sea con el sacrificio del bien de sus semejantes o de la sociedad, es mas jeneral de lo que se piensa.

Para sostener aquellos actos o aquel órden de cosas por medio de los cuales se sacrifican las sociedades para favorecer los intereses de un particular, de un círculo, de una clase, &, no hai ni puede haber buenas razones.

"Síguese de aquí, que cuantas veces esté interesada una clase de hombres en la creacion o en la conservacion de un sistema abusivo, por mas irritante que sea, puede vaticinarse, sin temor de engaño, que aquellos hombres estarán dispuestos siempre a establecer o sostener dicho sistema; que aplicarán todos sus esfuerzos a este fin, i que *en la eleccion de los medios no tendrán otra consideracion que la del buen éxito que prometan*, sin tomar ningun escrúpulo de la falta de *sinceridad o de probidad*, con tal que, por otra parte, no espongan su reputacion (esto raras veces), ni provoquen una resistencia todavia mas fuerte."

Los medios mas poderosos i mas eficaces son los sofismas: las mas veces no hai otros.

XLVII.

2.ª Los intereses particulares e ilejítimos que mueven i determinan sin conocimiento de aquel a quien dominan.

La voluntad ejerce poder sobre el entendimiento de diferentes maneras.

Los intereses obran sobre la voluntad i ésta determina las acciones i ejerce una influencia poderosa sobre el entendimiento, es decir, sobre los juicios; pero esta influencia no es clara i manifiesta cuando es producida por el interes particular.

"Un motivo seductor me induce a ejecutar una accion mala i que tengo por tal: un motivo seductor me hace adoptar una opinion errónea que tengo por verdadera; en el primer caso no hai equivocacion, i la hai en el segundo: está mi entendimiento ofuscado por el error."

Es posible, i no sólo posible sino fácil i comun, que los motivos seductores, es decir, los intereses personales, obren sobre el espíritu de los hombres ofuscándoles el entendimiento e induciéndolos en error, sin que ellos lo conozcan ni se aperciban de ello.

Hai pruebas concluyentes de la verdad de esta proposicion.

Es reducidísimo el número de personas que conocen la anatomía i la fisiolojía del cuerpo humano: mas reducido es el número de los que conozcan la anatomía i la fisiolojía del alma: las dificultades que hai que vencer para hacer el aprendizaje de estas ciencias, son infinitamente mayores que las que hai que vencer para hacer el de aquéllas.

Hai motivos que nos mueven a descubrir i conocer los que determinan las acciones de otras personas; pero frecuentemente tenemos interes i conveniencia en no conocer los motivos que determinan nuestra voluntad i nuestras acciones.

Los motivos personales no atraen elojios ni aplausos: estos motivos son los que determinan mas jeneralmente las acciones: los hombres desean constantemente la aprobacion i los elojios de sus semejantes.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

De aquí el interes en no conocer ni percibir los motivos que determinan sus actos, i de aquí la necesidad de la práctica de la virtud para poder hacer el estudio de sus motivos.

"Síguese de aquí que ciertos intereses seductores dirijirán las ideas de la mayor parte de los hombres, sin ellos notarlo a veces; *que el sofisma que los favorezca tendrá en su concepto todas las señales de la razon*, i que únicamente el hombre de bien, acostumbrado a reflexionar i a descomponer los motivos de sus opiniones, será el que puede hacerse superior a estas preocupaciones de interes."

XLVIII.

3.ª Las alteraciones en las ideas conservando el mismo signo, i dar a un mismo signo distintas acepciones.

Un signo es el medio por el cual representamos el resultado de un análisis: conocido el hecho, se ha inventado el signo para representarlo.

Los juicios los formamos con las percepciones tenidas: los conocimientos consisten en las relaciones que descubrimos en estas percepciones.

Si éstas cambian, o porque se aumenta el número de ideas que se tenian del objeto, o porque se disminuyen, o porque se modifican, claro es que la idea que se representa con el signo es distinta, que las relaciones ya no son las mismas: los juicios que se formen con este signo tienen, pues, que ser erróneos.

Para la rectitud de un juicio es indispensable que se determine con toda claridad la idea del sujeto i la del atributo.

Cuando los signos representan ideas distintas, es decir, cuando el signo que representa el sujeto tiene diversas acepciones, no puede haber aquella precision i los juicios pueden ser erróneos.

XLIX.

4.ª La disposicion natural a dar por verdaderos hechos cuya existencia no consta, o lo que es lo mismo, de cuya existencia no se tiene prueba.

Que existe esta disposicion, i que es mui jeneral, no puede revocarse a duda: la producen diferentes causas; la pereza es la principal.

Para formar juicios rectos, es necesario el estudio detenido de la ciencia o ciencias que dan el conocimiento esacto de los

hechos sobre que deben formarse los juicios: el estudio de las ciencias es penoso para muchímas personas, e imposible para un mayor número: el partido natural es aceptar los juicios de los demas como verdaderos, es decir, vivir en estas materias, de herencias i de donaciones.

La temeridad i la precipitacion son otras de las causas principales de los errores.

Los motivos seductores, es decir, el interes personal, cuando está en oposicion con el jeneral, induce constantemente en el error de una manera poderosa.

L.

COROLARIOS.

De la doctrina ántes espuesta se deduce:

1.º Que propiedades inherentes en el hombre i en las cosas son las causas de donde nace el conocimiento, la certidumbre i la verdad.

2.º Que el conocimiento i la descripcion de estas propiedades constituye una ciencia, a la que se da el nombre de Ciencia de la Lójica; i que por consiguiente es una ciencia esperimental.

3.º Que lo que constituye el objeto de los conocimientos humanos son los séres, sus propiedades i sus modos de existir.

4.º Que los medios de conocerlos son la facultad de sentir, la de juzgar, la de recordar i la de desear, de que el alma está dotada.

5.º Que con estas facultades no sólo conoce los séres i sus modos de existir, sino que deduce de ellos ideas jenerales i abstractas, cuyo conocimiento i descripcion constituyen los conocimientos que los hombres han adquirido i pueden adquirir.

6.º Que conocidas las causas de la verdad i del error se pueden formar reglas para conducir el espíritu de una manera segura al conocimiento de la verdad.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LOJICA.

(Artículo tomado del número 174 de "El Liberal.")

La libertad de enseñanza ha dado oríjen a una nueva industria, cuyo ejercicio ha sido de una grande *utilidad* para muchos de los empresarios, i ha debido serlo tambien para la sociedad.

En este ramo de industria sucedió, como era natural, lo que en todos, a saber, que la noticia de las ganancias aumentó el número de los empresarios; que cada uno de ellos ensalzó i ensalza sus agujas; que algunos deprimen las ajenas; que los colejios particulares aumentaron i aumentan, i que cada uno hace lo que puede para tener el mayor número posible de alumnos.

El establecimiento de la Universidad i la reorganizacion del Colejio del Rosario *descompusieron mucho el negocio:* con razon o sin ella, un gran número de estudiantes desertó de los colejios particulares.

Varios argumentos se han presentado para probar que no debe haber universidades ni colejios sostenidos con rentas públicas: pero aquellos argumentos no han sido eficaces hasta ahora: la Universidad i el Colejio existen todavía con grave perjuicio de las empresas particulares: éstas prosperarán notablemente si se suprime al ménos el Colejio del Rosario.

En éste se enseña que en los sentidos, o lo que es lo mismo, que en la facultad de sentir que tiene el alma se halla la causa de la verdad i de la certidumbre, i que lo bueno i lo malo de los actos humanos, son cualidades intrínsecas en ellos, nacidas de leyes naturales.

La autoridad eclesiástica ha declarado que son falsas estas doctrinas, i como son las enseñadas por Bentham i Tracy, dicha autoridad ha prohibido el estudio de sus obras.

De aquí ha nacido que el artificio principal, i el primero de que se hace uso para mover a los padres de familia a que no manden sus hijos al Colejio del Rosario, consiste en decir: las doctrinas de Bentham i las de Tracy están prohibidas: estas

doctrinas son las que se enseñan en aquel colejio; luego los padres no deben mandar a él sus hijos.

Los que presentan este argumento, seguramente creen que pronunciando la palabra *prohibido* queda demostrado que es falso cuanto han escrito Bentham i Tracy, i que no tienen obligacion de probar esto, i que lo que aseguran es verdad.

En esta campaña ha obrado como arma poderosa la pastoral por la que se declaró que se incurre en censura por estudiar o mandar a estudiar *en los establecimientos* donde se enseña por Bentham i Tracy. El arma se disparó no sólo contra estos autores, sus doctrinas i los que las enseñan i estudian, sino contra los edificios i todos sus habitantes: esta *metrailleuse* parece fabricada por alguno que tenia colejio o la mira de montarlo.

Tracy describe de una manera completa i esacta la ciencia que se propone describir, es decir, *la ciencia de la lójica*, de la que hacen parte integrante la ideolojía i la gramática jeneral: mas claro, Tracy describe esacta i completamente la ciencia que enseña cuales son los medios de conocer la *verdad*; esto equivale a decir, que Tracy enseña, que por cuanto que el hombre está dotado de órganos internos i esternos, por medio de los cuales el alma siente, es que ésta conoce, juzga i adquiere toda clase de conocimientos: es decir, que Tracy enseña que los medios de conocer, con que Dios dotó al hombre, fueron sus sentidos i potencias, i que demuestra que con estos medios es que ha formado las ciencias en todo órden de hechos, es decir, en el órden físico, en el moral i en el intelectual.

Tracy no se propuso describir *sino los medios de conocer*: él no se propuso escribir la ciencia de la *sicolojía*, ni la de la Teodicéa: lo que hai que examinar en sus obras i lo que aseguro de ellas son tres cosas: 1.ª Que demuestra de una manera esacta i completa que las causas de la verdad i de la certidumbre se hallan en la facultad de sentir, de juzgar, de recordar i de desear de que el alma está dotada: 2.ª Que con estas facultades se forma toda clase de ideas, i por consiguiente todas las ciencias; i 3.ª Que en sus obras de ideolojía, de gramática jeneral i lójica, ha sido tratada *la ciencia* que enseña los medios de conocer la verdad, completa i esactamente.

Los que imprueban tan severamente que se enseñe esta doctrina, lo que *tienen el deber* de probar, para que pueda creerse en su sinceridad i *buena fe* es, que no son verdaderos los hechos que describe Tracy i que constituyen su doctrina; en otros términos, lo que necesitan probar los que quieren que los es-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tudiantes no vayan a estudiar al Colejio del Rosario es, que no es cierto que en la facultad de sentir del alma, que ejerce por medio de los sentidos, es que se halla la facultad de conocer; i lo que necesitan probar es que si el hombre naciese sin sentidos tendria ideas, es decir, conoceria los cuerpos i sus propiedades, los actos humanos i sus propiedades, &.

Declamar contra una doctrina, derramar la hiel de que se está repleto, contra sus autores o sus sostenedores, cuando *no se ha probado que ella es falsa*, es dar prueba completa de que el censor no teme que se le califique de charlatan o de persona que obra de mala fé.

Algunas personas dan pruebas diariamente de estar en la creencia de que se persuade fácilmente a los hombres de ser falsos los hechos que constituyen una doctrina, aplicándole, a ella o a sus autores, sobre su palabra, calificativos que lleven consigo ideas de reprobacion, o que tengan por efecto el concitar la malevolencia de alguna parte de la sociedad: esta creencia, el olvido de lo que significa la palabra *verdad*, i el de las máximas de Carreño, son seguramente las causas que han dado oríjen al uso de esta lójica.

Para las personas que entienden, no es bastante que alguno se presente diciendo: estas doctrinas son errores, son bestialidades; por eso no me ocupo de ellas. Este lenguaje se emplea cuando no se puede refutar: es un artificio, un modo de salir del paso i de dar pruebas de pedantería.

Pretender destruir la verdad de una ciencia aplicándole calificativos injuriosos, i deducir de ellos que son falsos los hechos cuya descripcion la forman, equivale a deducir, que el sol no alumbra, porque los bogas lo califican, a veces, de cruel, de incendiario i de bárbaro.

Cuando aseguro que el hombre siente por medio sus sentidos, que conoce lo que percibe, por medio de ellos; que siente agradable o desagradablemente; que huye del dolor i busca la satisfaccion de sus necesidades; que lo malo es lo que tiene la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades i lo bueno lo que hace su felicidad, enuncio hechos que son ciertos, i cuya verdad no se destruye ni se disminuye aun cuando se grite, a voz en cuello, que estas proposiciones son *impías*, *materialistas*, *ateas*, *satánicas*, &.

De la misma manera, cuando aseguro que los hombres, por cuanto que sienten i tienen sentidos, es decir, por cuanto que tienen órganos por los cuales sienten, es que tienen idea de los colores, de los olores, de los sabores, de los sonidos, de las ideas que éstos representan, de la existencia de los séres i de

sus cualidades; cuando aseguro todo esto, repito, enuncio hechos que son verdaderos, que cada uno conoce por sí mismo que lo son, i cuya verdad no se disminuye ni se destruye porque a esta doctrina se la califique de *atea*, *herética*, *materialista*, &. A Monserrate no se le destruye tirándole pedradas. Repito i continuaré repitiendo: lo que se trata de saber es si son ciertos o nó los hechos enunciados en estas proposiciones, que son las que constituyen la base de la doctrina en discusion.

La verdad es la causa del bien; el error es la causa del mal: nada, pues, mas importante para las sociedades i para sus miembros que conocer la verdad en todo jénero de hechos; luego nada mas necesario ni mas importante para los hombres que saber cuáles son los medios ciertos i seguros de conocer la verdad: estos medios los enseña Tracy; luego nada mas importante para Colombia i para los colombianos, que el estudio de estos ramos por este autor o por otro de la misma escuela.

Que Tracy enseña la *ciencia* de la lójica, es decir, que él describe los verdaderos medios de conocer la verdad, o lo que es lo mismo, los hechos como son i como pasan, puedo probarlo i demostrarlo plenamente.

Los impugnadores que no tienen voluntad de creer que la doctrina es cierta, porque es de Tracy, confesarán que lo es, es decir, confesarán que es verdad que los sentidos son los medios de conocer con certidumbre la verdad de los hechos, al ver i palpar que esta fué la lójica que Jesucristo reconoció como verdadera i la que enseñó con su ejemplo: hé aquí las pruebas:

Uno de sus discípulos, Tomas, no creia en su resurreccion. Jesucristo para convencerlo le dijo: "*Mete aquí tu dedo, i rejistra mis manos, i trae tu mano i métela en mi costado*; i no seas incrédulo." (San Juan, Cap. xx, Ver. 27.)

En otra ocasion viendo Jesucristo que los Apóstoles creian que lo que veian era un espíritu i no su cuerpo les dijo: "*Mirad mis manos i mis piés*, yo mismo soi: *palpad*, i considerad que un espíritu no tiene carne, ni huesos, como vosotros *veis* que yo tengo, i *mostróles* las manos i los piés." (S. Lúcas, Cap. 24. Ver. 39 i 40.)

He aquí la filosofía de Jesucristo: él ocurrió a los sentidos para dar a sus discípulos la persuacion de su resurreccion; luego él reconoció en estos, como en otros casos, que en los sentidos se halla la causa de la verdad i de la certidumbre.

El *presbítero* Juan Justo García, catedrático de la Universidad de Salamanca, estudió las obras de Tracy, i formó de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ellas un estracto para la enseñanza en aquella Universidad, al que dió este título: "*Elementos de verdadera Lójica.*" En el prólogo de su obra el presbítero García se espresó así: "Mas no es justo que calle acerca de la nota *grosera de materialismo* con que, o por ignorancia o por malicia, se denigra la persona respetable del autor, como se desacredita la de Condillac por los que, faltos de razones para inpugnar su doctrina, defendieron su decrépito sistema *con injurias i calumnias.*" (Sigue la demostracion de no ser materialista la doctrina de la obra que estracta.)

Despues de que en Colombia se puso en ejecucion el plan de estudios de 1826, se enseñó en el Colejio de San Bartolomé la lójica por Tracy, i tambien se enseñó en el Colejio del Rosario. En aquellos tiempos no se declamó, como ahora, ni se gritó, ni se anatematizaron aquellos Colejios, ni a los que mandaban a ellos sus hijos, ni a los que allí estudiaban. ¿Cuáles son las causas de esta metamórfosis? ¿Por qué la autoridad eclesiástica hace hoi lo que no hizo en otros tiempos? ¿Es porque conoce hoi mejor sus derechos? ¿Es porque tiene hoi más moralidad que en otro tiempo, es decir, más puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones? ¿Es porque la independencia de la Iglesia rompió algun dique que detenia el curso de su autoridad, o arrasó los mojones que marcaban los límites de su heredad? ¿Es que entónces habia Gobierno que conocia la dignidad de la Nacion, los derechos de la soberanía i la obligacion indeclinable de hacerlos respetar?

El señor Arzobispo Mosquera pretendió impedir que se enseñase en San Bartolomé la ciencia de la lejislacion por las obras de Bentham: para esto ordenó a los padres de la Candelaria que no absolviesen a los colejiales que estudiaban por aquellas obras; pero no anatematizó a los que estudiaban en él otras materias, ni a los que mandaban sus hijos a estudiarlas allí.

El que habla era Vicerector de dicho Colejio: como tal, llevó la comunidad al convento de la Candelaria para que se confesasen los colejiales: los padres levantaron a los que estudiaban lejislacion, fundados en la órden del señor Arzobispo.

Dí cuenta al Gobierno de este hecho. Ejercia el Poder Ejecutivo el Jeneral Santander, i era Secretario de lo Interior el señor Lino de Pombo. Tan luego como se recibió mi comunicacion se convocó el Consejo de gobierno: en él se resolvió que el dicho señor Secretario requiriese privadamente al señor Arzobispo para que retirase las órdenes dadas a los padres, i que en caso de que se denegase a esto, se escitase al fiscal de la

Corte Suprema para que formalizase acusacion, por ser el hecho un verdadero atentado contra la soberanía nacional.

El señor Arzobispo retiró sus órdenes: los colejiales que estudiaban las obras de Bentham i Tracy continuaron estudiándolas: los padres continuaron confesándolos i absolviéndolos.

En aquellos tiempos el Gobierno no reconocia autoridad alguna con poder de impedir, directa ni indirectamente, el cumplimiento de las leyes i decretos dictados en el ejercicio de su soberanía.

Poner mordaza a la intelijencia es una tiranía más detestable que la de la Inquisicion, decia no hace mucho el doctor Cárlos Holguin en la Cámara de Representantes, i tenia mucha razon.

Para poder hacer sentir la importancia de que se confiese que es verdadera la lójica que enseña Tracy, i la necesidad de que se la mande enseñar, llamo la atencion a las observaciones siguientes.

Aquella lójica se resume en estas palabras: los sentidos son los medios por los cuales los hombres adquieren las ideas, es decir, toda clase de conocimientos, o lo que es lo mismo, los sentidos son los medios por los cuales los hombres pueden *conocer con certidumbre* los hechos que existen i que suceden.

Tal es la base sobre que reposa la doctrina de Tracy. Las obras en las cuales este autor desarrolla esta doctrina, son las combatidas i prohibidas con censuras.

Prohibir las obras de un autor es prohibir sus doctrinas: prohibir las doctrinas es declarar que son falsas, es mandar que se las tenga por tales, es mandar que se crea que no son verdaderas.

Luego al prohibir las obras de Tracy se ha declarado que es falsa la doctrina ántes espuesta, o lo que es lo mismo, se ha declarado que no es cierto que los sentidos sean los medios por los cuales los hombres conocen con certidumbre los hechos que existen i que suceden. Esto quiere decir, que se ha mandado que se crea que es falsa la doctrina mencionada, lo que equivale a decir que se ha mandado que se crea que los sentidos no son los medios de conocer con certidumbre los hechos que existen i que suceden: tales son las premisas: hé aquí las consecuencias necesarias del cumplimiento de la prohibicion i del mandato.

Si los sentidos no son lo medios de *conocer* los hechos *con certidumbre*, los hombres no han tenido ni tienen certidumbre de que Jesucristo vino al mundo, ni de que lo que se halla escrito en los Evanjelios es doctrina enseñada por él.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Hasta ahora la prueba que ha dado certidumbre de la verdad de estos hechos ha sido el *dicho* de los Apóstoles, i a su dicho se ha dado crédito por ser testigos presenciales, es decir, por que esponen lo que *palparon*, *vieron* i *oyeron*, en otros términos, porque esponen lo que percibieron por medio de sus sentidos.

Si los Apóstoles no hubiesen tenido *sentidos*, o si no hubiesen sido testigos presenciales de lo que dijo e hizo Jesucristo, ellos no habrian tenido la certidumbre de los hechos i dichos que refieren, ni habrian impreso en los hombres la persuacion de la verdad de lo que esponen: en tal caso ni los milagros ni el cumplimiento de las profecías estarian probados, i no estándolo el edificio se habria desplomado.

Dedúcese de las premisas que preceden el siguiente dilema: *o es verdadera la doctrina de Tracy*, o no hai prueba de que Jesucristo hubiese venido al mundo; ni de que la doctrina que se halla en los Evanjelios hubiese sido enseñada por él; ni de que hubiese hecho milagros, ni de que hubiese habido profecías, ni de que se hubiesen verificado en él, &: más claro, si la sensibilidad, si los sentidos no son el medio de conocer con certidumbre lo que pasa i existe, no hai prueba de que sea cierto que existió Jesucristo, i de que él dijo e hizo lo que refieren los evanjelistas.

Sostener que estos hechos son ciertos, i que ellos están plenamente probados con el testimonio de testigos presenciales, es reconocer i confesar paladinamente que los sentidos son la causa de donde nace el que el hombre conozca con certidumbre lo que pasa i lo que existe, o lo que es lo mismo, se reconoce i confiesa que la doctrina de Tracy es verdadera y que la autoridad eclesiástica al prohibirla, no sólo ha desconocido la lójica que reconoció i enseñó con su ejemplo Jesucristo, sino que con su prohibicion socava el fundamento de su autoridad.

Que los ministros de las falsas relijiones prohiban el estudio de la ciencia que enseña a conocer la verdad, es un hecho lójico: (los contrabandistas tendrán siempre mucho empeño en que no haya guardas o en embriagar a los que haya); pero que prohiban aquella enseñanza los ministros que predican la relijion verdadera, es un hecho anti-lójico i contraproducentem.

La lójica enseñada por el presbítero García, es un instrumento que sirve para conocer la verdad, así como el microscopio sirve para conocer los objetos mui pequeños. Los que engañan a los hombres con mentiras e imposturas para que

les entreguen sus bienes, tienen, pues, necesidad de ser enemigos de esta lójica.

Los que la estudian comprenden bien lo que es la verdad i lo que es error, i ademas se persuaden con facilidad de que los medios ciertos i seguros de conocer la verdad i el error son los que enseña la ciencia de la lójica desarrollada por Tracy.

Para impedir, pues, que se conozca la verdad i se la distinga de las preocupaciones i errores, el medio seguro es impedir que se aprenda la verdadera lójica: para impedir que se la aprenda no hai otro medio que impedir que se la estudie, i para impedir esto, el medio es prohibir su enseñanza i los libros que la enseñan. Sacando los ojos a los niños, al momento de nacer, es como se les puede impedir que conozcan la luz i los colores.

Estos hechos esplican los motivos que justificarian la prohibicion de enseñar i de leer la lójica de Tracy, si ella hubiese sido hecha por ministros de las falsas relijiones; pero no esplican ni justifican la prohibicion hecha por los que tienen la mision de enseñar i de predicar la verdad.

No digo lo mismo respecto de los que tengan o quieran montar colejios: éstos, puede decirse que están en su derecho al poner apodos a Bentham i a Tracy, i al predicar que los padres deben mandar a sus hijos a los colejios que ellos van a montar, i no al Colejio del Rosario ni a la Universidad nacional.

Octubre de 1870.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CARTA AL SR. LUCIO A. RESTREPO.

Bogotá, setiembre 20 de 1871.

Mi mui querido amigo:

La materia no siente: el alma es la que siente. El cuerpo recibe la impresion: el alma recibe la sensacion. El alma siente por los órganos del cuerpo: estos órganos son internos i esternos. Cómo se comunica el alma con el cuerpo, es el arcano impenetrable. Decir, pues, que *pensar es sentir*, es decir que el alma es la que piensa. La ciencia de la lójica, tal como la enseña Tracy, no escluye la existencia del alma: en ninguna otra doctrina tiene más i mejor cabida que en ésta.

Pero la *ciencia* de la lójica es independiente de las otras ramas de los conocimientos: ella parte de este hecho: el hombre siente por los órganos de que se compone. Si es materia o espíritu lo que siente, cuáles sean i cómo están repartidos los órganos por los cuales el hombre siente, son problemas que deben resolver i esplicar la Fisiolojía i la Sicolojía, pero no la ciencia que tiene la mision de enseñar cuál es la causa de la verdad i de la certidumbre, que es la mision de la lójica.

Ver una cosa es *sentirla: sentirla* es *percibirla: percibirla* es *conocerla: conocerla* es *tener idea* de ella i de las cualidades que se le perciben: *tener idea* es *pensar*, luego *sentir* es *pensar*.

Nuestras percepciones son siempre compuestas, porque lo son los séres que percibimos: al percibir un sér percibimos siempre en él alguna cualidad: las *percepciones* son, pues, *juicios*: esto quire decir que las *sensaciones* son siempre *juicios*: el sér que *siente* es, pues, el sér que *juzga: juzgar es pensar*, luego *sentir* es *pensar*.

¿Recuerda cuántas veces lo provoqué a que estudiásemos la Ideolojía? Celebro infinito que haya reconocido usted la importancia i el alcance de las ciencias que me he propuesto difundir, i que su estudio le sea grato.

Ya usted sabe cuál es la suerte de los que se meten a redentores. Yo soi víctima de la ocupacion que tengo: nadie me agradece el sacrificio. Los conservadores querrian quemarme: los liberales en jeneral creen que aquéllos tienen razon.

Siento en el alma que los dos no estemos juntos: hoi filosofariamos mucho; pero si usted está gozando de buena salud i ganando mucha plata, me alegro más de esto que me alegraría de poder filosofar con usted.

Salude &.

Reciba el cordial afecto que le profesa su amigo,

EZEQUIEL RÓJAS.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Saja de Patrimonio Documental

PARTE TERCERA.

CIENCIA I DERECHO CONSTITUCIONALES.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

DIFERENCIA

ENTRE LA TEORÍA I LA PRÁCTICA

DEL SISTEMA REPRESENTATIVO.

(Artículos publicados en "La Bandera Nacional," en 1838.)

Todos a un tiempo en este pais, en la época presente, gritan a voz en cuello que son republicanos netos, patriotas en grado eminente, i sinceros amantes de las instituciones: i todos se irritan, rabian i se desesperan cuando se presenta alguno disputándoles aquellos títulos, o dudando de la esactitud de su asercion. ¿Pero todos tienen razon? ¿Todos han sido i son efectivamente republicanos i patriotas verdaderos? Para resolver estas cuestiones con imparcialidad, preciso es saber previamente, en qué consiste el ser republicano, amante de las instituciones i patriota; i despues comparar las acciones con el modelo. La estricta conformidad de nuestras acciones con la teoría del gobierno representativo escrita en nuestra Constitucion, es lo que nosotros entendemos por fidelidad a las instituciones i por republicanismo; i el patriotismo lo hallamos en razon de esta fidelidad i de las acciones ejecutadas en beneficio de la sociedad. Tal es nuestro modelo, i tal el instrumento de que nosotros nos valemos para medir el grado de pureza republiana i patriótica de los hombres. Por la curiosidad de saber quiénes tienen razon, hemos traido a nuestra vista la máquina social íntegra, i nos hemos propuesto examinarla con escrupulosa imparcialidad, para ver si el movimiento de cada una de sus ruedas se hace esactamente conforme al modelo que nos hemos propuesto: exámen que es interesantísimo hacer de cuando en cuando; porque, como todos sabemos, para que el sistema representativo produzca la felicidad pública, que es el fin que se propone, es condicion indispensable que su teoría se practique con enerjía, rectitud i pureza. Los resultados de este exámen son los que pasamos a esponer.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cuatro son las ruedas principales que figuran en el mecanismo representativo: la parte de la sociedad que ejerce el poder electoral, i que forma el tribunal de la opinion; el poder Lejislativo, el Ejecutivo i el Judicial. Cada una de ellas tiene marcados sus movimientos i funciones por reglas esplícitas de conducta, que tienen sus fundamentos i su espíritu, que es preciso conocer bien para practicarlas, cuando se quiere llegar al fin que se propone la sociedad.

Natural es presumir que si a un pueblo se le reserva la facultad de elejir sus lejisladores, sus jueces i los jefes de la Administracion, este pueblo tendrá buenos lejisladores, buenos jueces i buenos jefes; porque el pueblo desea su dicha i prosperidad, i aquellos son los medios seguros de conseguirlas. El juicio real i positivo *de muchos* en favor de una persona, es una presuncion vehemente de que ella tiene un mérito positivo; presuncion que se disminuye a medida que es menor el número de los que han formado el juicio, especialmente donde se ha adoptado un regular sistema eleccionario. Cuando cada uno espresa libremente su opinion i su propio juicio, acerca de las personas en quienes se encuentran las cualidades necesarias para desempeñar con utilidad pública el puesto que trata de llenarse, es mas que probable que habrá acierto en la eleccion. En este modo de obrar consiste la garantía pública, i ningun otro puede inspirar confianza ni dar probabilidad de buen suceso. No tememos haber incurrido en la calificacion de *neófitos* en la carrera pública; porque tenemos el convencimiento de que este es el modo como debe practicarse el sistema, para que pueda dar el fruto prometido, i porque estos fueron los principios que recibimos de nuestro escelente catedrático de derecho constitucional.

Veamos ahora si los hechos corresponden con la teoría de la Nueva Granada.

Todos saben el interes que se toma en una eleccion de Presidente o Vicepresidente: todos saben igualmente, que los Senadores i Representantes están encargados de perfeccionar estas elecciones; de modo que ellos son, al mismo tiempo, electores i lejisladores. A este estado de cosas se debe el que, cuando se trata de renovar las Cámaras, los que influyen en las elecciones fijen su atencion en el primer carácter, i se olviden del segundo. Las cualidades que recomiendan un candidato para Senador o Representante, son las seguridades de que habrá de votar por nuestro candidato para Presidente o Vicepresidente: cuando estamos seguros de esto, poco nos importa que tenga los conocimientos i las demas cualidades

que se requieren para cooperar a la confeccion de las leyes. Citamos por testigo de la verdad de estos hechos, únicamente la conciencia de cuantos se ocupan de los negocios públicos, porque no gustamos de personalidades. Si las buenas leyes forman los buenos majistrados i los buenos ciudadanos, i si para hacer buenas leyes se necesitan buenos lejisladores, cuando llegue a triúnfar completamente el espíritu dominante ¿inspirarán confianza los congresos? ¿Habrá motivo racional para esperar que las personas electas desempeñen debidamente el objeto de la institucion? De lo que haya sucedido en las últimas elecciones no puede deducirse observacion ninguna, porque, como ha dicho un papel ministerial, éstas se resienten aún de las influencias de la pasada Administracion.

La República está dividida en dos partidos: el ministerial i el de la oposicion. Cuando llega la época de las elecciones, un pequeño número de uno i otro partido, forma las listas, i todos los demas se someten a ellas ciegamente: cada uno renuncia de sus propias opiniones i de su propio juicio: que sean ineptos para el destino; que les conozcamos defectos, opiniones o intereses que los hagan indignos del puesto, esto no importa; la fidelidad al partido exije este sacrificio: lo importante es triunfar i para ello preciso es que no haya desacuerdo. Tales son los hechos que están sucediendo, i tales las máximas predicadas, el último domingo, por un periódico ministerial, que tiene toda la respetabilidad que le da la circunstancia de ser redactado bajo la direccion de un Secretario de Estado. ¿Pero son buenos aquellos hechos i aquellas máximas? Sí, se nos contestará, i no faltarán autoridades con qué defender esta opinion. Pero nosotros, que no sabemos manejar otro instrumento que el que hemos dibujado en el exordio, no podemos calificar de buenos ni los hechos ni las máximas, porque ni éstas ni aquellos son conformes con nuestro modelo. Que causas que todos conocen, hayan desmoralizado el sistema i producido el actual estado de cosas, es una desgracia que lamentan los republicanos; pero ver sostenidas aquellas máximas por el ministerio i revestidas con el ropaje del poder, arranca lágrimas de amargura; porque ellas minan por sus fundamentos el sistema i le relajan los resortes destinados a producir el bien. Todo lo cual nos hace creer que, o no conocemos la teoría i el espíritu de nuestro gobierno, o no tenemos las virtudes necesarias para practicarlo.

Pasemos adelante.

Están ya en embrion los Senadores i Representantes de la Administracion i de la oposicion. Segun la pujanza de ca-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

da uno de los partidos, nacerán o mayor número de ministeriales, o mayor número de la oposicion. Téngase presente, porque es fecundo en consecuencias, el hecho de que tanto los ministeriales como los de la oposicion, lo son por nacimiento. Veámos cuál será la suerte de las garantías del sistema i del pais en el triunfo de uno u otro partido; pero para prever estos resultados es preciso conocer ántes sus reglas de conducta. ¿Obran ellos de una manera sistemática? O mas claro: ¿Han adoptado por regla de conducta, el uno desaprobar todo cuanto hace la Administracion, i el otro aprobarlo todo? Hechos, i unicamente hechos, son los que tenemos que invocar aquí para resolver esta cuestion. ¿Ha desaprobado i censurado el partido ministerial alguno o algunos actos de la Administracion, por desacierto en ellos o por violacion de Constitucion i leyes? ¿Ha aprobado i aplaudido la oposicion algunos actos de la Administracion por convenientes, estrictamente legales i constitucionales? Como ámbos partidos sostienen que no obran por sistema, querriamos que cada uno nos hiciese publicacion ordenada de sus pruebas por sus conductos conocidos. Pero como nosotros no podemos esperar esta publicacion para continuar nuestra tarea, espresaremos el juicio que nos han obligado a formar los hechos que conocemos.

Hasta ahora no hemos visto censurado algun acto en ninguno de los periódicos ministeriales, lo que manifiesta que todo se aprueba, o que no hai carácter i probidad política. En cuanto a las censuras de palabra, sólo podemos decir que, en jeneral, la conducta de los ministeriales es igual a la de sus escritores, i que ejemplos hai de personas en quienes ya el partido no confía, sólo porque cometieron la imprudencia de hacer en público algunas censuras: toda esta conducta está de acuerdo con la máxima de que cada opinion debe buscar su representante, i que éste debe ser el que dé seguridades de que no sacrificará el principio a que debe su eleccion. Los hechos i esta máxima, que es de los jefes del partido ministerial, i que está cosignada en el *Argos*, prueban que él obra sistemáticamente, i que se predica este procedimiento. Pero se dirá quizá, que hasta ahora nada ha habido que sea digno de censura. Esto ni es probable, ni puede decirse de buena fe.

Encontramos muchos hechos que nos impiden juzgar i decir lo mismo del partido de la oposicion.

Los periódicos son los órganos por los cuales cada partido manifiesta sus opiniones, i por lo mismo, a estos documentos es a los que ocurrimos para formar nuestro juicio. Que el periódico de la oposicion ha aplaudido actos de la Administracion, es una cosa que nadie se atrverá a negar. Ni pudiera ser de otro modo, porque no se puede negar que hai muchos actos que la honran, porque son producidos teniendo en mira el mejor servicio público i los adelantamientos del pais. Esta confesion la hemos oido de muchas personas, i aun de las que censuran mas severamente lo que les parece malo: i esto es lo que nos hace creer que la oposicion no es sistemática.

Dados estos antecedentes, entramos en la investigacion de los efectos que producirá el hecho de que nazca mayor número de Representantes i Senadores ministeriales con el deber de ser consecuentes i fieles al principio político que los elijió, i comparemos esta conducta con el modelo que tenemos obligacion de imitar.

El sagrado depósito de las instituciones i de las libertades públicas, lo confia el sistema i la Constitucion en su conformidad, a las Cámaras lejislativas, imponiendo a la una el deber de vijilar sobre la conducta de los mandatarios públicos i de acusarlos ante la otra cuando no hayan cumplido el encargo que se les ha hecho con la fidelidad debida, i a la otra, el de juzgarlos cuando haya lugar a ello. Para que estas corporaciones pudiesen llenar su deber con la necesaria rectitud e imparcialidad, se las puso fuera de toda influencia, i para ello se les da un oríjen popular; se organizan las elecciones dando i asegurando una completa libertad para que cada uno esprese su juicio; se toman precauciones para que no se estienda hasta allí la influencia del Poder; se prohibe al Presidente ser elector; se inhabilita a los empleados del ramo ejecutivo i de hacienda para ser Senadores o Representantes, conservando sus destinos; se prohibe admitir destino del Poder Ejecutivo, i se exijen requisitos a propósito para dar independencia. De estas i de otras muchas precauciones, cuando se ejecutan i practican con pureza, es natural esperar que el Senado i la Cámara de Representantes serán, por su estructura i composicion, los dos cuerpos mas celosos i mas vijilantes por el estricto cumplimiento de la Constitucion i las leyes.

Pero todas estas precauciones han sido eludidas i burladas, i en consecuencia la mayoría es ministerial en ámbas Cámaras. ¿Ejercerán éstas, en tal caso, imparcialmente el sagrado ministerio que les está encargado? ¿El principio político que les dió existencia, como delegados, no los ha constituido en la condicion de aprobadores natos de los actos de la Administracion? ¿No han resultado abogados i patronos, donde la Constitucion quiso colocar fiscales i jueces? ¿I esto será arreglar nuestras acciones, en la composicion de las Cámaras,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

a la teoría de nuestro gobierno? Destruimos las garantías; desmoralizamos el sistema con nuestros hechos i con nuestras máximas, i despues nos enfurecemos i maldecimos, porque se nos niega el honroso título de republicanos adictos a las instituciones.

Supongamos ahora que, eludiendo i burlando las espresadas precauciones, la oposicion compone la mayoría de las Cámaras. ¿Con este hecho habrán desaparecido tambien las garantías? Si la oposicion obrase sistemáticamente; si por espíritu de partido i por capricho lo improbase todo i se propusiese hacer acusaciones, i si por satisfacer pasiones pretendiese derribar el gobierno, por supuesto que tal oposicion pondria en alarma la sociedad, i en peligro el órden público i las instituciones; todo lo cual prueba que un procedimiento sistemático i un espíritu ciego de partido, son perjudiciales para la sociedad, i que es un crímen predicar este modo de proceder.

Una Administracion estrictamente legal, cuyos actos tienen en mira el bien público, i que adopta una política franca i justa, tendrá siempre mayoría en las Cámaras en su favor: ocurrir a otros medios para conseguir ésta, es manifestar e inspirar desconfianza respecto de la rectitud de sus procedimientos. La estabilidad de un gobierno no está basada sobre las afecciones i simpatías por las personas que gobiernan: cada individuo desea la conservacion de la autoridad i de la tranquilidad públicas, por su propia seguridad, por la de sus intereses i por la conciencia que tiene de la proteccion que recibe, contra los enemigos internos i esternos de la sociedad. Para temer que se derribe una Administracion recta i justa, por un partido de oposicion, es preciso que ésta la hagan personas que no tengan ni reputacion, ni intereses, ni un bienestar que perder, i que sean de aquellos hombres a quienes no han costado ni un suspiro la independencia i las instituciones. Por fortuna no son de esta clase los que hacen la oposicion en la Nueva Granada. Asegurar sin pruebas, que las pretenciones de la oposicion son las de derribar la actual Administracion, creemos que es valerse de armas prohibidas en el combate, envenenar al enemigo para triunfar, i manifestar que no se poseen otros medios oratorios mas persuasivos que estos. Ojalá que los dos partidos en la época actual depusiesen las armas al mismo tiempo i de buena fe, i que todos se contentasen con presentar candidatos por medio de la imprenta, haciendo una fiel descripcion de sus cualidades i méritos. Que se influya sobre la voluntad influyendo sobre el entendimiento, santa cosa es; pero que se influya sobre la voluntad

con temores i esperanzas, i aun por medio del terror que inspiran las revoluciones, cuando por fortuna ni probabilidad de ellas hai, es cosa inaceptable. ¿De dónde viene la necesidad de que la Nacion se haya de dividir en partido de oposicion i partido ministerial? ¿Es esto de la estructura del gobierno representativo? ¿Es preciso que unos hayan de ver blanco lo que otros ven negro, i viceversa? Nosotros no hallamos que esta necesidad la produzca ni el sistema, ni la conveniencia pública. La Nacion nombra mandatarios a quienes confia diferentes encargos: la Nacion debe examinar siempre si estos mandatarios corresponden a la confianza que se les hizo, porque esta es la funcion natural del mandante. Ésta en sus *ataques* i aquellos en la *defensa*, deben referirse a las providencias i no a las personas. Si esta máxima tan razonable se practicase, sucederia lo que se observa en las Cámaras cuando se ventilan cuestiones abstractas, a saber, que no hai partidos marcados, i que se dividen en cada cuestion de diversos modos i en diferentes direcciones, porque cada uno juzga en ellas con su propia razon. Si este órden de cosas ha desaparecido, algun principio corruptor (*latet anguis in herba*), lo ha trastornado seguramente, principio que es preciso descubrir para saber dónde está el mal i aplicarle el remedio que sea conveniente. Pero volvamos al camino que llevábamos.

Los antecedentes que dejamos establecidos, i los precedentes i la conducta de la oposicion, tal como se presenta a nuestra vista, nos hacen creer que si ésta triunfa en las elecciones, habrá personas ofendidas i disgustadas; pero ni el órden legal ni la Administracion tienen nada que temer, siempre que ésta arregle verdaderamente su conducta en adelante a la Constitucion, a las leyes i a las conveniencias sociales: i decimos en adelante, porque respecto de los hechos pasados i que han sido públicos, el no haberse intentado acusacion ninguna, es una aprobacion tácita, i despues de esta, el juicio es concluido. Pero el cumplimiento de la condicion enunciada es esencial, porque es un deber de las Cámaras exijir la responsabilidad cuando no se gobierna con arreglo a las instrucciones dadas i teniendo en mira el beneficio público, i para esto sí creemos que es preciso que la Administracion modifique algunas de sus reglas de conducta; i creemos esto, no por fe sino por las razones que espondremos a su tiempo.

Obsérvese, como cosa notable en la materia, que todos estos embarazos i todos los riesgos que tememos en el triunfo de uno de los dos partidos, provienen, en nuestro concepto, de que la sociedad, en el ejercicio de las funciones electora-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

les que le ha reservado la Constitucion, no practica la teoría como ella es, segun queda demostrado. Del movimiento de esta importante rueda dependen los movimientos de las demas, i por lo mismo no es estraño que el vicio que se nota en aquélla, enjendre otros en el resto de la máquina.

En un pais en que las virtudes, la ilustracion i la fidelidad a las instituciones, manifestada no sólo de palabra sino tambien con hechos, sean los títulos al merecimiento i los requisitos que se solicitan en las personas para confiarles los puestos públicos, habrá sin duda virtudes, ilustracion i republicano patriotismo, cualidades indispensables i únicas que pueden producir la prosperidad i la dicha de las naciones. Pero nada de esto puede esperarse donde, para merecer, basta dar seguridades de corresponder relijiosamente a un partido político, aprobar i nunca censurar cuanto se hace, i donde basta la casualidad de haber opinado en las cuestiones eleccionarias por el candidato que triunfó. La cualidad sobresaliente del gobierno republicano, es la de que él es el que mas ámpliamente i con mayor enerjía estimula i esplota las inclinaciones virtuosas del corazon i el perfeccionamiento de nuestras facultades; porque él se propone que hayan de ser estas cualidades las únicas que figuren donde quiera que presida la escena. ¿I la conducta que se sigue i se aconseja, será la apropósito para realizar estas esperanzas? ¿No será ésta mas bien una causa que producirá la decadencia de las virtudes republicanas, de la moralidad de los pueblos i de la influencia benéfica de nuestras instituciones? No detengamos nuestras miradas en la superficie: penetremos al fondo. La dicha de los pueblos es un efecto resultante de causas destinadas por la naturaleza a producirla, así como su desgracia i decadencia lo es igualmente de las suyas. Si los males que presajiamos no los palpamos aún, es porque primero existen las causas que los efectos, i porque éstos no se producen ni se sienten inmediatamente, sobre todo cuando son puramente morales. Si hai quien crea contestarnos diciendo, que no es mui reciente la fecha de que datan las causas del mal, nosotros diremos que respecto de algunas es cierto esto; pero su antigüedad no prueba bondad en ellas. A los ojos del sistema, creemos que serán mui raros los que puedan gloriarse de haberle sido relijiosamente leales.

El respetable tribunal de la opinion pública es el fundamento principal sobre el cual reposa el gobierno representativo, i al que ha confiado su propia existencia por medio de las recompensas i castigos que él distribuye: da direccion a

la voluntad, regla las acciones humanas i ejerce una vasta influencia sobre la virtud i el vicio, i por consiguiente, sobre la dicha o desdicha de los pueblos. Pero por una fatalidad, su espíritu no está siempre iluminado por el esacto conocimiento de los verdaderos intereses sociales, i es susceptible de error i corrupcion como los elementos que lo componen. ¡Ojalá no fuesen tántos i tan frecuentes los casos en que nuestra especie es víctima de sus estravíos, como lo acredita la historia!

Actor es en nuestra escena este tribunal: bajo su salvaguardia están las instituciones, i preciso es conocer su estructura i la confianza que nos deben inspirar sus fallos. El valor de una sentencia se debe apreciar por el grado de intelijencia, integridad i conocimientos del tribunal que la pronuncia. Cuando los hechos sobre los cuales se juzga no son esactamente conocidos, sea cual fuere la causa, la intelijencia cae en la falta, i no puede inspirar confianza el juicio que se espresa. Pero todavia es menor esta confianza, cuando el juez está colocado bajo la influencia del interes personal u otro motivo seductor; entónces no hai seguridad ninguna de que la opinion que se espresa sea la opinion real del individuo: lo probable es que sea la que le arranca la fuerza del interes; porque es mui comun i natural formar nuestros juicios por nuestros deseos. La intelijencia misma, en este caso, halla resistencias para proceder imparcialmente: sólo los argumentos que favorecen nuestra inclinacion i nuestros deseos llaman nuestra atencion i nuestras meditaciones; los que la contrarian, los desechamos pronto, porque nos inquietan i molestan. De un tribunal bajo tales auspicios, nada racionalmente puede esperar la razon i la justicia.

En la Nueva Granada, como en todas partes, el tribunal de la opinion se compone únicamente de las personas que se hallan en capacidad de formar juicio sobre los negocios públicos. Es pequeño el número de las personas que poseen esta capacidad, comparativamente con la poblacion en masa. De este pequeño número, unos son empleados, i comprendo entre éstos al clero i a muchos aspirantes a destinos: unos i otros tienen relaciones: las personas que tienen negocios cuya suerte depende de la Administracion, no son pocas; i la clase de los egoistas, que jamas despliegan sus labios en materias políticas, es considerable. La Administracion ha adoptado por regla de conducta, el no dispensar sus favores, ni colocar en los puestos públicos sino a personas que merezcan su confianza, i se entiende que poseen esta cualidad los que aprueban i aplauden sus actos; los demas son de la oposicion, i no es

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

prudente confiarse en manos enemigas: el empleado que llega a cometer esta infidelidad es removido. Así, pues, el clero i los demas empleados tienen que aprobar o callar, si quieren conservar sus destinos i ascender: los aspirantes tienen que aplaudir si quieren merecer: los relacionados de unos i otros tienen que guardar igual conducta para no perjudicar: a los que tienen negocios con el gobierno les importa no concitar contra sí antipatías. Si a estas clases se agregan todos aquellos que, por haber pertenecido en la cuestion eleccionaria al bando triunfante, se creen en la obligacion de aprobar todo cuanto hace la Administracion, que es lo que llaman defender el gobierno i las instituciones; se hallará que es mui reducido el número de los que no se hallan colocados bajo la influencia de un interes seductor, i en posibilidad de poder espresar su verdadera opinion i no la que les arranca el interes personal.

No hai, pues, tribunal imparcial: los fallos de su mayoría no pueden inspirar confianza ni dar garantía ninguna: el jérmen de la corrupcion está sembrado, i es natural i prudente temer que mas tarde fructifique, aun cuando no se haya sembrado con este objeto.

No son estos los únicos medios apropósito para cerrar los labios de la censura: hai otros puestos ya en práctica, i que no creemos inocentes. Entre aquella minoría que no ha alcanzado a cubrir el manto pintado anteriormente, ha habido algunos que, con razon o sin ella, han censurado varios actos de la Administracion i su política, i sólo por esto se les ha presentado al público bajo el horrible carácter de sediciosos i perturbadores del órden público. Si de este modo se trata a los que no sólo hacen uso de un derecho, sino que cumplen con el deber de todo buen republicano, de censurar cuanto les parece mal en los funcionarios, espresando las razones de su juicio, ¿habrá muchos que tengan toda la firmeza necesaria para dar su voto, redactar su juicio i publicarlo por la imprenta cuando no es aprobatorio? Mas de una vez se nos ha caido la pluma de la mano, i hemos abandonado la idea de consignar nuestros pensamientos en el papel, a la vista de los ignominiosos epítetos con que se ha regalado a los que han hecho otro tanto. Las penas i las recompensas son los motores de la voluntad i de las acciones de los hombres, i de unas i otras se ha echado mano para producir o la aprobacion o el silencio. Con estos medios oratorios conservaba la pureza de la fe el tribunal de la Inquisicion. ¿I podrá decirse que se practica la teoría del gobierno representativo

con esactitud i pureza, i que va en progreso? Convegamos, pues, en que la sociedad, ni en sus funciones electorales, ni en sus funciones de juez, se mueve en la direccion que le está señalada en el modelo, i que es cierto lo que ya hemos dicho, a saber: que, o no conocemos la teoría del sistema, o no tenemos las virtudes que se necesitan para practicarlo.

II.

La Constitucion, como hemos dicho, da al Congreso el triple carácter de lejislador, de elector i de censor, en los términos que todos saben. Bajo estos tres aspectos tenemos que considerarlo para llenar el deber que nos impusimos.

En su carácter lejislativo, las funciones que le están atribuidas en el mecanismo de nuestro gobierno, están limitadas a prohibir las acciones nocivas, prescribir la ejecucion de otras, i asegurar a los individuos la libertad de ejecutar o no todas las demas: es decir, que su ministerio es el de dar derechos e imponer obligaciones. Las funciones administrativas i las lejislativas son esencialmente distintas, i deben ejercerse con separacion e independencia. ¿I se han respetado estos principios tan obvios i conocidos? Hablen los archivos de las Cámaras i aun nuestros mismos Códigos, i ellos nos descubrirán que los Congresos, por respetables que se presenten a nuestra vista, están sujetos a las leyes de la humanidad, i que, frájiles como ella, llevan consigo sus mismas inclinaciones. La propension a ampliar la órbita de nuestro poder es tan inherente a nuestra naturaleza, que siempre la hacemos sentir, especialmente cuando en nuestros actos quedan comprometidos otros muchos, que nos ponen a cubierto de toda responsabilidad, como sucede en los Congresos. No son pocos los actos que se han estrellado contra la Administracion por estar enteramente fuera de los límites de las funciones del Cuerpo lejislativo. Pero a pesar de este dique, todavía se encuentran en nuestros Códigos actos administrativos, i aun sentencias, adornados con el ropaje i los honores de los actos lejislativos. El detestable arbitrio de inventar medios de eludir i burlar las disposiciones constitucionales, cuando ellas contrarian nuestra voluntad o los intereses que queremos protejer, no carece tampoco de ejemplos.

Considerando al Congreso en su carácter electoral, sus operaciones están reducidas a perfeccionar las elecciones de Presidente i Vicepresidente; a hacer el nombramiento de los miembros del Consejo de Estado, i algunos otros. Para cum-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

plir el primer deber, tiene que examinar la legalidad de los rejistros, la capacidad constitucional de los candidatos, i respetar en todos sus procedimientos los principios constitucionales. ¿I se ha arreglado relijiosamente a este modo de proceder? Aquí tropezamos de repente con una cuestion desagradable bien manoseada, i que de buena gana omitiriamos si no nos arrastrase la corriente en que nos hemos colocado. Mas, ofrecimos pasar por el crisol todos los hechos públicos i notables de nuestros mandatarios, para conocer su pureza i medir el republicanismo de sus autores, i bien o mal tenemos que cumplir nuestro ofrecimiento.

No creemos que el Congreso haya sometido sus procedimientos a la Constitucion, al desempeñar las funciones electorales. Para espresar las razones que forman nuestro convencimiento, ocurriremos, como hasta aquí lo hemos hecho, a establecer proposiciones cuya verdad no está disputada, i a deducir de ellas las consecuencias que necesariamente se desprenden; porque nuestra pluma no tiene la virtud que la vara del májico. Si este procedimiento disgusta, i se cree que él es solo propio para mozos de escuela, nosotros confesamos paladinamente que no conocemos otro medio de persuadir, i que solo nos hemos propuesto hablar al entendimiento con el sencillo i respetuoso lenguaje de la razon; i como para ello es indispensable definir, establecer principios i hacer deducciones, nos limitaremos a esto.

Nosotros entendemos por respetar i obedecer una institucion, consultar su voluntad, los motivos que la produjeron i las miras que se propuso, para obrar de modo que se cumpla esta voluntad, tratando de llenarlas. La Constitucion, al organizar el Gobierno, estableció terminantemente las partes constitutivas de que quiso que se compusiese su mecanismo: a cada una de ellas designó el puesto que debia ocupar i el papel que debia desempeñar. Si se quita alguna de las ruedas, o se la hace cesar en sus movimientos, claro es que se contraría la voluntad de la Constitucion i se la desobedece. Supongamos que por un hecho del Congreso dejase de haber Ministros de la Corte Suprema de justicia, i que por consiguiente este tribunal desapareciese. ¿Habria alguno que dudase de que el Congreso habia contrariado la voluntad de la Constitucion? La Vicepresidencia es una de las ruedas integrantes en la organizacion; ella debe existir provista, para que ejerza sus funciones, porque esto es lo que quiere la Constitucion: luego el acto por el cual se ha hecho que no haya Vicepresidente, ha contrariado su voluntad, no siendo este acto de aquellos que

la Constitucion autoriza, como admitir una renuncia o decretar una destitucion.

Hagamos un paralelo entre la terminante espresion de la voluntad constitucional i la del Congreso, i adquiriremos un mayor grado de convencimiento.

La Constitucion dice (artículo 94): "habrá un Vicepresidente:" el Congreso dice, no habrá Vicepresidente por dos años. La Constitucion, dice: "el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente &:" el Congreso dice, que ha de ser el Presidente del Consejo de Estado. La Constitucion dice (artículo 120): el "Vicepresidente i los Secretarios de Estado formarán el Consejo de Gobierno:" el Congreso dice, que solo sean los Secretarios los que lo formen. La Constitucion quiere que haya tres personas que puedan ejercer el Poder Ejecutivo: el Congreso dice, que no ha de haber sino dos. La Constitucion dice que no se la reforme por una lei comun; i el Congreso la reforma de este modo. ¿Será esto arreglar nuestras acciones a la voluntad escrita? ¿I esto se llama amar las instituciones i ser fiel al Gobierno?

¡Cuánto en la boca de las pasiones cambian su sentido las palabras!

Siempre que se obra de una manera contraria a la voluntad de la lei, se debe decir que se la infrinje i se la contraría; a escepcion de aquellos casos en que la misma lei permite que se haga lo que prohibe, o se deje de hacer lo que manda.

Es voluntad de la lei que no se cometan homicidios: el que mata la infrinje. Pero el que mata en su propia defensa, o ejecuta una sentencia de muerte, no la infrinje; porque ella conviene en que en estos casos se mate: fuera de ellos todo homicidio es un crímen. La Constitucion quiso que hubiese un Vicepresidente, que fuese miembro del Consejo de gobierno: el que impidió que hubiese Vicepresidente contrarió su voluntad i la infrinjió. Pero el que le admite la renuncia o lo destituye, no la contraría ni la infrinje, porque ella consiente estos hechos: fuera de estos, cualquiera otro hecho que haga cesar al Vicepresidente en sus funciones, es criminoso.

Hé aquí, en compendio, las razones que han dominado nuestro entendimiento, i que nos obligan a creer que el Congreso no ha sido fiel a la Constitucion, i las que a su tiempo habriamos espuesto, si el Presidente del Congreso hubiese tenido la condescendencia de permitirlo. Sin ellas, los que dimos nuestro voto por el señor doctor Márquez, para miembro i Presidente del Consejo de Estado i para Vicepresidente de la República, lo habriamos dado para Presidente, con tanto mas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gusto, cuanto que nos inclinaban a ello nuestras simpatías personales, el aprecio que nos dispensaba, las afecciones de discípulo a maestro, i mas que todo, el deseo de pertenecer a unas banderas que granjeaban aplausos i popularidad. Pero nosotros creimos entónces i creemos aún, que todos estos sentimientos i deseos debian ahogarse en el seno de la fidelidad a las leyes i de la honradez. Por nuestra parte, nunca, nunca compraremos amistades, aplausos i popularidad, con la traicion de nuestros principios, de nuestro convencimiento i de las instituciones que hemos jurado.

Pero volvamos a nuestro objeto.

La Constitucion, instituyendo el Consejo de Estado i dándole el carácter consultor, i de comision lejislativa, se propuso dar una poderosa garantía a las libertades públicas, i proporcionar el medio de que la Nacion tuviese códigos i leyes que, preparados i meditados detenidamente, consultasen su felicidad i prosperidad. Para que la institucion llene su primer objeto, es preciso que el Consejo lo compongan personas, que por su constante fidelidad a las instituciones, por la firmeza de su carácter, i su independencia personal, ofrezcan seguridades de que, al dar su consejo atienden a las conveniencias públicas, i no a la voluntad del que consulta, para saber lo que le gustará que le aconsejen: i para llenar el segundo objeto satisfactoriamente, es necesario tener capacidades sobresalientes i conocimientos nada comunes. ¿I ha tenido presente el Congreso las miras de la institucion, todas las veces que se ha ocupado de nombrar los miembros del Consejo de Estado? Cuando nosotros vemos desplegarse en guerrillas algunos individuos conquistando votos en favor de un candidato, tenemos motivo para creer que éste no tiene mérito real en que confiar, i que los que por estos medios se dejan conquistar, son prevaricadores; porque los puestos públicos no son creados para que los hombres que los distribuyen ganen amigos i paguen servicios con ellos, ni para que ejerzan actos de beneficencia i jenerosidad, sino para que se provean de modo que la Nacion esté bien servida. Que el Congreso ha tenido un completo acierto en muchas de sus elecciones, es un hecho que nadie se atreverá a negar. Nada decimos de las demas elecciones que hace el Congreso, porque nada tenemos que decir.

Para reprimir i contener dentro de la órbita de sus atribuciones a los que ejercen algun poder, se les ha hecho responsables, se han sancionado penas, i creado tribunales para que las apliquen. La conducta de los altos funcionarios como ya hemos tenido ocasion de observarlo, está por la Constitucion bajo la vijilancia de la Cámara de Representantes: este es el verdadero *argos* encargado por la Constitucion de conservar el depósito sagrado: las armas para la defensa están en el poder de fiscalizar i acusar. Al Senado le toca hacer efectiva la responsabilidad, cuando se haya incurrido en ella. Esta es la teoría que se ha practicado ménos mal.

Los hechos que se han denunciado a la Cámara han sido examinados, i cuando se les ha considerado crímenes se han intentado las correspondientes acusaciones. Pero creemos que no hemos sido tan celosos escudriñadores de la conducta de los funcionarios públicos, como convendria que fuéramos para que la Nacion estuviese servida satisfactoriamente, i las faltas no quedasen ocultas e impunidas.

La responsabilidad legal es el freno mas positivo de los hombres constituidos en Poder: cuando éste falta, no hai motivo para esperar que obren teniendo en mira el bien comun; no hai garantías. En la Nueva Granada para poder exijir la responsabilidad, es necesario que una lei establezca los trámites de juicio i determine los casos en que deben aplicarse las penas designadas. Esta lei no existe; por consiguiente en el rigor constitucional, ni aun juicio puede seguirse. No hai, pues, medios legales de contener las demasías de los altos funcionarios que nos gobiernan, cuando llegue el caso: los abogados saben bien esto. Pero de tan fatal estado de cosas es responsable el Congreso.

Todas las medidas i precauciones tomadas por la Constitucion i las leyes, para el nombramiento de Senadores i Representantes, parecia que daban la seguridad de que los escojidos respetarian relijiosamente la Constitucion; que no sacrificarian los intereses jenerales a los particulares, i que desempeñarian su puesto con toda la esactitud i pureza que él demanda.

Pero estas esperanzas no siempre se realizan completamente. Los hombres, cualquiera que sea su posicion, necesitan tener algo positivo que temer para contenerse dentro de sus deberes. En una Asamblea numerosa, cuyos miembros no tienen responsabilidad legal, donde no hai verdadera publicidad, ni se sabe el comportamiento de cada uno, nada hai que temer aunque se obre mal, i siempre hai algo que esperar. Obsérvase a veces en estas corporaciones, que los individuos contribuyen a sancionar providencias que no se atreverian nunca a acordar si obrasen por sí solos, i bajo su propia responsabilidad.

Hé aquí la razon por qué hemos visto i vemos aún, que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

es casi seguro siempre el triunfo de los intereses particulares, aun cuando estén abiertamente opuestos a la Constitucion i a los intereses jenerales. Son raros los individuos que tienen la firmeza e independencia personal necesarias para oponerse en estos casos, principalmente si la persona tiene alguna importancia en la sociedad. En estos casos la persuacion se produce fuera de las Cámaras i los votos quedan asegurados. Estos hechos pueden verse con calma cuando solo se ofenden los intereses jenerales: entónces se desahogan los espectadores, lamentándose de la desgracia de que sea tan corruptible la humana naturaleza. Pero lo que irrita i enfurece, es ver los miserables artificios de que se echa mano para eludir i burlar la Constitucion, cuando ella resiste la consecucion del objeto que nos proponemos. Figúranse los autores de tales patrañas, o con mas propiedad, de tales crímines, que están lejislando para los indios de la conquista, i que los granadinos son imbéciles a quienes se engaña con palabras, i que no alcanzan a ver las violaciones verdaderas de la Constitucion, porque se las cubre con rebuscados jiros i con frases injeniosas. ¡I que esto se haga por los escojidos del pueblo, por los depositarios i custodios de las instituciones, i por los censores i jueces de los demas! ¡Cuántas virtudes i cuánta probidad política es indispensable para ser verdaderamente amante de las instituciones! ¡I cuán grande es la necesidad de un *Diario de debates*, i de un periodista que hiciese la oposicion a los Congresos!

Del presente nada decimos por ahora: si hai censuras que le alcancen, peor para la patria. Pueda ser que despues podamos aplicar nuestro termómetro, para conocer el grado de fidelidad a la Constitucion, de la corporacion i de los individuos que la componen.

III.

Los hechos en el órden moral se encadenan i nacen unos de otros, como las jeneraciones: i cuando se tiene la fortuna de conocer con claridad este encadenamiento, fácil es hacer existir los hechos que se desean. El lejislador que posee esta ciencia, i que se propone obtener un resultado determinado, prescribe aquel modo de proceder i obrar que habrá de realizar sus miras. Desde que la regla de conducta está lejítimamente escrita, todos los individuos deben arreglar a ella sus acciones estrictamente. Si el lejislador se ha equivocado, si aquel modo de obrar no da el resultado que se ha propuesto, no por esto cesa la obligacion de dirijir las acciones de la manera determinada.

El Poder Ejecutivo tiene trazada la senda por donde debe marchar: cada una de las funciones que le están atribuidas se propone la consecucion de ciertos fines, que tienen tendencia a producir la felicidad jeneral: el que ejerce aquel poder debe moverse en la direccion que se le ha dado, aunque no le acomode o le parezca que no conduce al fin. Cuando las reglas establecidas son malas o inconducentes, conviene demostrar sus vicios i promover su reforma; pero siempre será un atentado punible separarse de ellas ántes de conseguir éstas.

Esto sentado, para juzgar con rectitud e imparcialidad si la conducta de la Administracion ha sido conforme con las reglas constitucionales cuya práctica le está encargada, es indispensable la calma de las pasiones, i no recordar sino únicamente los principios i los hechos. Se trata de esto, para que ejerza su influencia sobre los que tengan probidad o algun respeto por ella. En esta investigacion está comprometida la felicidad de un pueblo, que con su sangre ha escrito las leyes que quiere que lo rijan, i que hace constantes sacrificios por retribuir jenerosamente a sus mandatarios los servicios que le prestan. Si la conducta de la Administracion es estrictamente constitucional, i sus providencias no consultan sino el bien de los granadinos i el buen servicio público, un deber sagrado es de todo verdadero patriota, rendir el homenaje debido a las virtudes de los que presiden los destinos de la patria, haciendo el sacrificio de nuestra vanidad, de nuestras pasiones i aun de nuestro amor propio: i los que en tales circunstancias se opongan i hostilicen tal Administracion, merecen la execracion i el desprecio de sus conciudadanos, cualesquiera que sean sus precedentes. Pero si, por el contrario, la Administracion se ha separado del carril constitucional, i si consideraciones ajenas del bien comun i del buen servicio público, son las que presiden sus resoluciones i dictan sus providencias, tal Administracion es arbitraria i usurpadora, i llevándonos por un sendero que no es el de nuestra eleccion, nos trata como bestias de carga, valiéndonos de la espresion de un respetable orador que pertenecia a la minoría del Congreso de 1827, pero que tenia razon. I en tales circunstancias, para no hacerse cómplice, el deber de todo ciudadano honrado i verdaderamente patriota, es oponerse por cuantos medios legales estén a su alcance, para contener las demasías, i evitar a la Nacion los males que son consiguientes a la arbitrariedad i a la usurpacion.

Al ventilar los negocios públicos por medio de la prensa, no se debe tratar de entretener a los pueblos con el objeto con

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que las sirenas entretenian a los navegantes, ni de hacer triunfar nuestro amor propio, ni de ostentar popularidad e influencia: debe tratarse únicamente de descubrir i conocer si se gobierna conforme a las reglas que están prescritas, para saber las banderas que deban abrazarse; porque la suerte de un gobierno i de millon i medio de hombres, no es un juguete de niños, que deba sacrificarse a la vanidad, a las pasiones i a los caprichos de los que tienen influencia en ella. Para que la eleccion sea acertada, preciso es formar juicios rectos de las cosas i de la conducta de los hombres. Al esponer los nuestros, lo hacemos con la sinceridad, la franqueza i la buena fe de que es capaz el nombre. Si ellos son erróneos, como es mui posible, rectifíquense nuestras ideas e ilústrese nuestro entendimiento, que a él es mui dócil nuestra voluntad.

Pero entremos en materia.

Una de las garantías fundamentales, que nos ofrece el sistema representativo en su mecanismo actual, depende de la suposicion de que el Congreso ha de ser absolutamente independiente del Poder Ejecutivo. Ya en otra parte hemos hecho la reseña de las precauciones tomadas por nuestra Constitucion para asegurar esta independencia. Cuando la Administracion influye en las elecciones, i cuando a los miembros del Congreso se les premia la adhesion i el sostenimiento de las personas i providencias de ella, desaparece la independencia, i por consiguiente la garantía. Esta es la razon por qué el sistema i la Constitucion quieren que la Administracion ni pueda premiar a los Representantes i Senadores, ni influir en las elecciones. ¿I se ha respetado esta voluntad? ¿Se ha procedido en su conformidad? Las recompensas obran sobre la voluntad de los hombres, de la misma manera que las penas, cuando son ejemplares. La ejecucion de una sentencia, con toda la publicidad correspondiente, produce el efecto de impedir la comision de crímenes de la misma especie. Una recompensa concedida por ciertos servicios, escita i aviva el deseo de prestarlos iguales, para merecerla tambien; especialmente cuando ellos no son difíciles i se vive en un pais pobre, i donde son mui pocas las personas a quienes no les convenga tener una renta. Si el que tales causas produzcan estos efectos, degrada i envilece a la especie humana, quéjese el que esto diga, contra el que nos organizó de esta manera; pero consulte su corazon, crea a su propia conciencia, i observe que todas las lejislaciones, divina i humanas, están basadas sobre estos hechos, i confesará que las cosas pasan como lo acabamos de decir.

Establecidos los principios, traigamos a la memoria los hechos. Que muchos de los miembros del Congreso de 1837, que favorecieron con sus votos al actual Presidente, merecieron bien para él, que han obtenido buenas colocaciones i que se hacen esfuerzos aún para retribuirlos, es un hecho que, por ser tan notorio, habriamos omitido su enunciacion si no fuese un eslabon esencial en la cadena: así como es tambien notorio que los demas han merecido mal, i pueden quemar sus hojas de servicios, sin que les hagan falta por tres años. Estos hechos prueban que es regla de conducta de la Administracion, premiar a los miembros del Congreso que le son adictos i castigar a los que no lo son: modo de proceder que seduce al Congreso, que destruye su independencia del Poder Ejecutivo, i que, por consiguiente, mina una de las garantías públicas.

En las elecciones se influye de palabra, por cartas i por la imprenta: los medios son los mismos con que se obra sobre la voluntad. Cuando la operacion se reduce a presentar los candidatos i a manifestar fielmente las cualidades morales que los hacen apropósito para desempeñar bien el destino, con el fin de inclinar la voluntad en su favor, la influencia es inocente. Pero cuando se la determina por el temor o la esperanza que nacen de los hechos ántes mencionados, entónces es criminal. Para nosotros, obra maliciosamente la Administracion que se vale de los medios inocentes, i cien veces peor la que se vale de todos; porque la Constitucion quiere que no influya el Gobierno de ningun modo, i esto es lo conveniente. Advertimos que cuando hablamos de la Administracion, hablamos de los individuos que la componen, i que no nos satisface el que se diga, que sólo hacen uso de su influencia como ciudadanos; porque las dos entidades de mandatario i ciudadano son inseparables; i el valimiento de la persona viene tambien del puesto que ocupa. Conocida la teoría i los modos de influir, cada uno recuerde los hechos que conozca i haga la comparacion para sí solo, i estamos seguros de que encontrará mucha diferencia entre la teoría i la práctica.

Inútil seria una buena Constitucion rodeada de buenas leyes, si no hubieran de ejecutarse i cumplirse puntualmente. Hai tantas diferentes cadenas de individuos empleados en poner en accion las leyes, cuantos son diferentes los ramos de la administracion. Para que una lei sea ejecutada i cumplida satisfactoriamente, indispensable es que las personas encargadas de ejecutarla posean la intelijencia, la honradez, los conocimientos i la laboriosidad que el caso exija. Los em-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pleos han llegado a ser para muchos individuos una profesion: en ellos han servido muchos años, i adquirido los conocimientos que da la esperiencia. Con la mira de que la Nacion esté bien servida; con el fin de estimular el cultivo da nuestras facultades morales e intelectuales, i con el de recompensar a los que han servido con grande interes los destinos públicos, ha prevenido la Constitucion (artículo 210) que cuando se formen ternas para el nombramiento de los funcionarios i emplados públicos, se escriban los nombres de los candidatos en pliegos separados, *con la relacion de sus méritos, servicios i capacidad.*

No ha sido por gozar del placer de que estuviese escrita esta disposicion que la sancionaron los constituyentes. Ha sido para que la adoptase el Poder Ejecutivo por regla de conducta, i para que al hacer la distribucion de los oficios públicos, administrase la justicia remuneratoria con rectitud e imparcialidad: ha sido para que los granadinos, sabiendo que *los méritos, los servicios i la capacidad* son los títulos al merecimiento, los conquisten con sus esfuerzos i trabajo cuando quieran merecer: ha sido, en una palabra, para poner en manos del Poder Ejecutivo el medio mas eficaz de formar buenos ciudadanos i moralizar la sociedad; porque todos saben que quien maneja el fondo de las recompensas i de los temores, dispone de la voluntad de los hombres, i quien dirije esta voluntad decide de la moralidad de los pueblos. ¿I se ha sometido el Poder Ejecutivo a esta regla de conducta en la distribucion de los oficios públicos? ¿Ha obrado con rectitud e imparcialidad i con la mira de llenar el objeto de la institucion? Hai muchos hechos que contestan negativamente a estas preguntas. No nos ocuparemos de ellos individualmente: muchos han sido censurados por la prensa; pero de todos ellos se deduce una máxima, que es la que arregla los procedimientos de la Administracion, i que es bien distinta de la máxima constitucional: ella pudiera redactarse de la manera siguiente: "son merecedoras de los destinos públicos las personas que merezcan la confianza de la Administracion, i se entiende que merecen esta confianza, 1.° los que dieron su voto por el doctor Márquez, i 2.° los que sostengan todos sus actos: los que censuren son de la oposicion, i por lo mismo no merecen la confianza; cuando éstos fueren empleados serán removidos." No son ya los méritos adquiridos, ni tampoco los servicios hechos al pais, cualesquiera que sean, ni ménos la capacidad de los individuos lo que debe tenerse en cuenta para dar un destino, i para merecer a los ojos del Poder Ejecutivo. Comparando

la máxima de la Administracion con la constitucional, la *pequeña* diferencia que se encuentra es la que existe entre servir a una persona i servir a la Nacion entera.

Como la existencia de la regla que estamos censurando, no solo no se niega sino que se la sostiene i justifica por la imprenta i de palabra, nos creemos dispensados de ocurrir a las fuentes de donde ha nacido, lo que hariamos sin esto, porque no gustamos de edificar sobre arena.

No nos contentemos con haber hallado la diferencia entre los procedimientos del Poder Ejecutivo i las reglas constitucionales. Meditemos con sangre fria, i analicemos con escrupulocidad los efectos que producirá el sistema de obrar adoptado, i hallaremos cuánto él corrompe la moral pública i mina por sus fundamentos las garantías sociales mas importantes. A él se debe la perniciosa direccion que empieza a tomar la opinion relativamente a elecciones; él enjendrará Congresos enteramente dependientes del Poder Ejecutivo, i él anonadará el tribunal de la opinion.

El interes es el hilo salvador que nos puede conducir en el laberinto de las inclinaciones i los procedimientos humanos. Tómelo en su mano el que no esté persuadido de que estos efectos los produce aquella causa, i con él saldrá de los embarazos en que se encuentre, i hallará demostraciones mas satisfactorias que las que nosotros dejamos hechas.

Supongamos, por un momento, que los granadinos se persuadiesen de que la política de la actual Administracion habria de ser la de todos los Presidentes venideros. Son pocas las personas que directa o indirectamente no tengan que temer o que esperar alguna cosa del Poder Ejecutivo, i que no tomen interes en el nombramiento del Presidente de la República. En aquella suposicion, i en estas circunstancias, ¿cuál será la conducta de los granadinos, i cuál la suerte del pais en tiempo de elecciones? La política indicada habria de producir muchos hipócritas i egoistas, de aquellos que cierran sus labios, i que sólo los abren para decir que el candidato que triunfó era el de su corazon i por el que trabajaron. Pero no es esta la consecuencia mas lamentable. Los que tomen armas en la campaña, sabiendo que nada tienen que esperar de su probidad, de sus servicios i de su saber, i que la victoria es lo único que puede ejercer alguna influencia sobre su felicidad, no se contentarán con dar su voto. Estas disposiciones producirán necesariamente corrupcion, escenas escandalosas i hasta la detestable guerra civil. Tal es el jérmen que, en nuestro concepto, encierra la regla de pro-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ceder que se ha propuesto seguir la actual Administracion, jérmen que cuando se le abona, es pródigamente fructífero, porque está sembrado en el cálido i feraz seno de las pasiones.

Si a todo esto se agrega la probabilidad de que se prive a la Nacion de buenos servidores; de que se coloquen a veces personas de pocas aptitudes, i de que se enjendren pasiones malévolas, i resentimientos i partidos, preciso es concluir que tal modo de gobernar es ruinoso para la sociedad.

Que tal conducta sea encomiada i honrada con el título de *firmeza*, por palaciegos i aspirantes, nada tiene de raro; porque es mui natural que cada uno abogue por sus intereses i trate de mejorar su suerte; i cuanto menor sea el número de los elejibles, tanto mayor probabilidad hai de conseguirlo. Pero que una Administracion que debe ser verdaderamente nacional e impasible, obre de este modo, es una escandalosa debilidad.

La lei es la base de las esperanzas i de la confianza. Cuando se vive realmente bajo su imperio, el hombre honrado, que ha limitado sus acciones a ejercer los derechos que le están asegurados i a respetar los ajenos, aguarda tranquilamente la autoridad por el camino público que le está trazado por las leyes. Para gozar de tan agradable estado de cosas, es indispensable que los encargados de ponerlas en accion, consulten cuidadosamente la voluntad escrita para ejecutarla fielmente. Discurrir medios de contrariarlas i eludirlas, haciendo por vias oblicuas lo que prohiben, i dejando de hacer lo que mandan, es conducta mui reprobable; porque esto en su esencia es una violacion de la lei. En esta grave falta creemos que ha incurrido la Administracion, en uno que otro de sus actos que conocemos.

Cuando un ciudadano, confiado en que la Constitucion le brinda la imprenta para que haga las publicaciones que guste, asegurándole que no tiene que temer sino la responsabilidad de la lei; i cuando, confiado en que ésta le promete que su nombre no será descubierto sino en el caso en que ella lo dispone, hace uso de la facultad que se le concede, i de repente se halla descubierto i que la autoridad le llega por una via que no es la trillada, motivo tendria para decir que aquello no es lo que se llama un gobierno de leyes, i que se le ha engañado. Cualquiera que sea el instrumento con que se hace la brecha, él no justifica la operacion. La Constitucion i la lei no han hecho distinciones al hacer sus promesas: las publicaciones en un periódico, en que cuantos quieren espresan sus pensamientos, están necesariamente bajo la proteccion de

la lei, sea cual fuere el nombre que tenga el periódico i los fondos con que se pague. Si el editor de la "Gaceta Oficial" nos admitiese un artículo i lo publicase en aquel periódico, motivo tendria el Poder Ejecutivo para querer ahorcar al editor; pero nunca tendria derecho para exijir que se descubriese el nombre del que escribió, por otros medios que los prescritos en la lei, porque ésta no ha establecido escepcion ninguna a su regla jeneral. Dedúcese de todo esto, que el acto de la Administracion, por el cual se propuso, con el pretesto de que los "Constitucionales" son periódicos ministeriales, descubrir el nombre de la persona que publicó un artículo en el de Cundinamarca, ha contrariado la Constitucion i la lei.

No molestaremos a nuestros lectores pasando en revista algunos otros casos como el anterior; porque estos son hechos aislados, que no proceden de un sistemático modo de obrar, i que si volviesen a existir las mismas ocasiones, creemos que no se volveria a proceder de la misma manera. Nos limitaremos únicamente a aquellos hechos que han sucedido, que nacen de un sistema adoptado, que es probable que se repitan, i que nosotros creemos contrarios a la Constitucion i a las conveniencias sociales.

El deseo i la voluntad de que las Provincias sean gobernadas por individuos de su agrado, está terminantemente espresado en la Constitucion; para lo cual limitó la libertad del Poder Ejecutivo a elejir para Gobernador, una entre seis personas que le serian presentadas por las respectivas Cámaras provinciales. Todos conocen las causas que dieron existencia a esta institucion: el exámen de su bondad no es del caso: nosotros la creemos mala; pero tambien creemos que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de promover su reforma, i no la de violarla i eludirla. Nombrar para Gobernador a un individuo, tomándolo de una sesta, i acto continuo removerlo, es burlarse de los hombres, despreciar las instituciones, i tratar a la Nacion como si se compusiese de hotentotes. La Constitucion no ha puesto en manos del Ejecutivo el poder de desatar las cadenas con que ella quiso que estuviese atado. Hacer uso para esto de la facultad de remover, es abusar de ella, i dar una intelijencia caprichosa a aquella disposicion, como luego lo demostraremos. No hablamos del arbitrio a que se ocurre a veces, de nombrar la persona que se sabe que no ha de aceptar el destino, para quedar despues en libertad; porque, aun cuando tambien es un medio de eludir la voluntad de la Constitucion, esto no tiene un carácter escandaloso. Algunos procedimientos de las Cámaras i del Poder Ejecutivo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nos han hecho creer a veces, que ya se mira la Constitucion solo como un libro destinado a contener el ceremonial de los funcionarios públicos: sus preceptos se consideran como fórmulas i no como reglas de conducta: cuando se le ha hecho el acatamiento i se ha salvado la fórmula, ya se creen autorizados hasta para darle de bofetadas.

Es doctrina corriente, i que ha servido de base de procedimiento a la Administracion, que el Poder Ejecutivo está autorizado por la atribucion 20.ª del artículo 106 de la Constitucion, para remover los empleados así políticos como de hacienda, cuando sea de su agrado. Esta intelijencia dada a la disposicion constitucional, creemos que es arbitraria, caprichosa i de perniciosa influencia para la sociedad: i por consiguiente, que los actos que se ejecutan en su conformidad, no son arreglados realmente a la Constitucion.

Examinemos en abstracto esta materia: no hagamos referencias, ni recuerdos de personas ni de hechos pasados. Pongamos nuestro entendimiento en disposicion de formar juicios rectos; porque no se trata de hacer triunfar el amor propio, ni de gozar de la pueril gloria de que se diga que tenemos firmeza para sostener lo que una vez hemos dicho; sino de respetar las instituciones.

A la existencia de un acto humano concurren, como elementos esenciales, la voluntad i el poder, o la facultad de obrar. La voluntad la determina necesariamente algun motivo; la facultad la da la naturaleza o la lei. Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de remover los empleados, nadie lo niega: así está escrito en la Constitucion. ¿Pero puede hacer uso de esa facultad sin motivo? Esta pregunta es propia únicamente de un idiota, porque el hecho es imposible. Decir que se remueve a un empleado, *porque se tiene facultad para ello*, es un despropósito escusable sólo en la boca de un imbécil; porque la facultad no es motivo. Es pues, preciso que exista motivo para remover a un empleado. ¿I será voluntad de la Constitucion que un motivo cualquiera sea suficiente para decretar una remocion? ¿Habrá querido la Constitucion que el Presidente pueda remover a los empleados, porque le parezcan feos, porque no le prestan sus servicios personales, o por cualquiera otro de esta clase? No es racional suponerlo. La Constitucion no se propuso convertirnos en rebaños: ella no ha podido querer autorizar hechos ejecutados por estos motivos: su objeto ha sido la felicidad de todos los granadinos i no la de unos pocos. Pero se preguntará, ¿cuáles son entónces los motivos por los cuales la Constitucion autoriza la remocion de los empleados?

Entender una lei es conocer la voluntad del lejislador, i ésta se conoce fácilmente indagando los fundamentos que tuvo i el objeto que se propuso conseguir. Practiquemos esta operacion de buena fe, i podremos dar una contestacion satisfactoria a la pregunta anterior.

La sociedad tiene necesidades que se satisfacen con servicios: cuanto mejor satisfechas están éstas, es decir, cuanto mejor servida está, tanto mas rápidos son sus adelantamientos, i mas segura la consecucion de la felicidad de sus individuos. Es, por consiguiente, importantísimo tener buenos servidores. Para ser buen servidor, no bastan las buenas intenciones, se necesitan capacidad, probidad i laboriosidad, en mas o ménos dósis, segun el caso. La esperiencia en todos los tiempos ha demostrado, que no siempre hai acierto al escojer los individuos que deben prestar los servicios, i que aun cuando lo haya habido, el hombre cambia de bueno en malo, i viceversa, segun las circunstancias que lo rodean: por esto los empleados a veces son ineptos, a veces inmorales, i mui frecuentemente neglijentes. Mui conveniente es, pues, que el administrador jeneral tenga el poder necesario para evitar los males que pudieran resultar de tener malos empleados, i este poder es el que le ha dado la Constitucion al Ejecutivo en el parágrafo i artículo citados. El buen servicio público es, por consiguiente, el motivo constitucional para remover a los empleados, i no puede ser otro. Todas las ocasiones en que haya hechos que manifiesten mala conducta en un empleado, es decir, que es neglijente, corrompido o inepto, creemos que es *un deber imprescindible del Poder Ejecutivo el removerlo.*

Los oficios públicos, dice la Constitucion (artículo 206), no son vendibles, enajenables, ni hereditarios, ni *los que los obtengan duran en ellos por mas tiempo que el de su buena conducta.* Hé aquí terminantemente confirmada nuestra opinion, i demostrado hasta la evidencia, que es voluntad de la Constitucion, que los empleados no deben ser removidos sino por mala conducta, es decir, porque no cumplan debidamente sus obligaciones. Removerlos por consiguiente fuera de estos casos, es obrar inconstitucionalmente; i dejar de removerlos cuando no cumplen con sus deberes es administrar mal, es no llenar las obligaciones constitucionales: conducta tanto mas reprobable, cuanto que ella produce partidos, enjendra odios, i encarniza las pasiones: combustibles que ponen siempre en alarma la sociedad, i en peligro el sosiego público. Cuando el edificio social se conmueve o amenaza ruina, responsable es ante Dios i los hombres la mano que arrebata la justicia, que es el fundamento sobre que reposa dicho edificio.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Merecedores i mui dignos son los empleados públicos, de gozar de la misma libertad i garantías de que gozan los demas individuos de la sociedad, i la Constitucion no ha pretendido privarlos de estos beneficios. Pero la doctrina de la Administracion sobre remociones, destruye esta libertad, i tiene la tendencia a convertirlos en serviles instrumentos suyos. El sueldo es un fuerte cable que ata al empleado a su destino, i la prudencia aconseja a todo hombre, i le impone el deber de consultar su propia dicha i la de las personas que le son allegadas: una conducta que redujese al individuo i su familia a la indijencia i mendicidad, no seria justificable a los ojos de aquella virtud: el pan con que se alimentan el empleado i las personas de sus simpatías, lo recibe de las manos del Poder Ejecutivo, i éste tiene la libertad de retirarlo cuando quiera. ¿Cuáles serán, pues, los acatamientos i las consideraciones que se harán al Presidente? ¿I cuál será la conducta apropósito para mantener propicia esa mano jenerosa? Fácil es adivinarla..... ¿I en este caso, podrá decirse que tienen los empleados libertad verdadera para usar de sus derechos políticos? Si a nosotros se nos pidiesen instituciones para gobernar un pueblo de esclavos, dariamos como primera la doctrina de la Administracion sobre remociones.

En los gobiernos representativos la publicidad de los actos de sus mandatarios es una de las garantías primordiales. No basta que un acto sea justo a los ojos del Poder Ejecutivo, es preciso que lo sea tambien a los ojos de la Nacion, a la cual debe cuenta de su conducta. Con arreglo a estos principios, una Administracion que remueva un empleado, usando rectamente de su poder i porque así lo exije el buen servicio, no hai duda que publicará los motivos que determinaron su procedimiento, porque aquello que es justificable no necesita ocultarse en el misterio.

Sostiénese la política adoptada por la Administracion diciendo que el partido de la oposicion trata de poner embarazos a su marcha; que en tales circunstancias no es posible confiar en las personas que pertenecen a él, i que es preciso echar mano de los que la sostienen. Varias observaciones tenemos que hacer sobre esto.

1.ª Que siendo las reglas de procedimiento adoptadas por el Poder Ejecutivo distintas de las constitucionales, aun cuando aquellas fuesen mejores, hai la obligacion de dar la preferencia a éstas;

2.ª Que las operaciones de la oposicion están reducidas a censurar los actos de la Administracion i algunas de las personas que la componen (1); i el hecho de censurar lo que parece malo, no solo es compatible con la probidad i el patriotismo, sino que es elemento de estas propiedades; i

3.ª Que no es poner embarazos a la marcha de los negocios, manisfestar los puntos por donde se estravían de su curso legal. Cuando el poder sale de madre i corren riesgo los bienes que apreciamos, obligacion es el tratar de contener el nuevo jiro que toma la corriente. Conténtese con el cauce que le está señalado, i entónces no hallará obstáculos, i su corriente lo arrebatará fácilmente todo. En los destinos no se sirve a las personas sino a la Nacion entera. Un hombre honrado desempeña bien su puesto por su propio interes, por su reputacion i por merecer a los ojos de sus conciudadanos. Si el color político desvirtuase estas inclinaciones, entónces sí viene bien la facultad de remover. Ejemplos hai, repetidos, de ciudadanos que han vestido un color político diferente del de la Administracion, que han hecho uso de su derecho de censurar, i que sinembargo han desempeñado las funciones de sus destinos satisfactoriamente. El mismo señor Lino de Pombo ha censurado actos de la Administracion pasada, por medio de "El Constitucional de Popayan," (periódico redactado bajo la direccion de los Gobernadores), segun se lo oimos decir a él mismo en la Cámara de Representantes en 1835; i sinembargo, él fué nombrado Secretario de Estado, destino que ha desempeñado con provecho del pais. No son, por consiguiente, satisfactorias ni convenientes las razones con que se sostiene la política de la Administracion.

Firmeza.—Hé aquí un título que se ha propuesto conquistar a toda costa el Poder Ejecutivo: i hé aquí una palabra, que como otras muchas de nuestro idioma, nos hace tomar las mas veces gato por liebre, como se dice vulgarmente. Interesante es en la cuestion actual descubrir las ideas que esta palabra encierra, para conocer hasta dónde justifica ella los procedimientos de la Administracion. Entendemos por *firme-*

(1) Sean cuales fueren las causas que han producido la guerra personal, i sean quienes fueren los promovedores, nosotros no la justificamos. Creemos que ella es perniciosa para los que la hacen, i mas perniciosa aún para la Nacion entera. El descrédito de los hombres que han servido i pueden servir útilmente al pais, es pérdida neta, sin provecho para nadie. Valuar de buenos o malos los hechos actuales, por los pasados, es pésima lójica: de por malas es mas difícil atraer o correjir a los hombres. Ojalá que tantas plumas brillantes que nos entretienen ahora agradablemente, en parte mas por su lucido modo de decir que por lo que dicen, se contrajesen únicamente a examinar el asiento de los males públicos, las causas que los producen, i los remedios con que pudieran curarse. Esto lo agradeceriamos más los lectores.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

za en un hombre la disposicion i el temple de alma necesarios para ejecutar su voluntad, sin que lo arredren o estravíen ni los temores ni las esperanzas. La firmeza, como disposicion, no es buena ni mala, no es virtud ni vicio: ella es un instrumento que puede servir para hacer el bien o el mal. Firmeza tienen los salteadores de caminos; i hai pocos crímenes en que sus autores no hayan manifestado firmeza. Nada, pues, se ha ganado con obtener el título de firme: es preciso demostrar que la firmeza se ha empleado en hacer el bien, si se quiere que ella sea meritoria i honrosa.

Un majistrado que con la Constitucion i las leyes en la mano, se coloca en la línea recta que conduce a la felicidad pública, i marcha por ella con paso firme, proponiéndose en todos sus actos la maximacion de la dicha nacional, sin temer nada, sean cuales fueren los intereses que queden hollados bajo sus plantas, i sin dejarse estraviar por halagos de ninguna clase; un majistrado tal, decimos, manifiesta una firmeza que será venerada por cuantos aprecien en algo la virtud, aun por aquellos mismos cuyas pretensiones se estrellaron en ella.

¿I es en este sentido i en esta direccion que ha desplegado su firmeza nuestro Poder Ejecutivo? Que él no ha llevado siempre la Constitucion i las leyes en la mano, lo demuestra lo que dejamos dicho: i que no ha marchado con paso firme por la línea recta que conduce a la felicidad pública, sin ceder a otras consideraciones que las del bien jeneral, hai varios hechos que lo acreditan. Pocos ignoran que hai bienes de que está privada la sociedad, i males que sufre; i son las consideraciones personales únicamente las que matienen este estado de cosas. Muchos hai que saben cuantas veces se ha privado a la sociedad de servidores que le pudieran haber hecho bien, i se han preferido otros, que apénas les igualan en las buenas intenciones; i estos males tienen su oríjen en el deseo de complacer i no disgustar personas. ¿I esto se llama firmeza? ¿I es semejante a la del majistrado de nuestro modelo?

Otra cualidad podrá desplegar la Administracion, que no la de la firmeza que pueda conducir al bien. Las circunstancias son enteramente adversas al desarrollo de esta virtud. Permítasenos la libertad de levantar un poco el velo, i dibujar lo que nosotros alcanzamos a percibir respecto al oríjen del actual deplorable estado de cosas. Algunas consecuencias, provechosas quizá, podremos sacar de aquí.

Mui poco tiempo despues de que el Presidente ocupó su silla, sea porque su eleccion habia sido objetada como inconstitucional, i resistida por muchas personas, o lo que es mas

probable, por haber dado crédito a personas que para medrar se han ejercitado principalmente en halagar las pasiones de los mandatarios, i en desacreditar a los demas con calumnias i enredos; la verdad es, que los hechos manifestaron, que se habia apoderado del espíritu de la Administracion el temor de que se la hiciese perder su puesto. Desde entónces se la vió tratar de asirse i estrecharse por cuantos medios le es posible con el partido que la formó. El deseo de complacer a los unos, i de manifestar que se desprecia a los otros, se ha traslucido frecuentemente. Muchos pasos convenientes al bien público dejan de darse, i faltas dejan de correjirse, solo porque la oposicion toma la iniciativa: actos injustos i perjudiciales se han ejecutado solo por complacer a los otros. ¿I una Administracion colocada en estas circunstancias, fluctuando al soplo de las pasiones, podrá dirijir su firmeza en la direccion del bien público? Una falsa creencia es, por consiguiente, la que ha producido la perniciosa política con que se nos gobierna. Nosotros nunca hemos podido creer que ella nazca de perversidad, ni de deseo de tiranizar al pais. Creemos que solo se han buscado medios para asegurarse; sin advertir que, los que se han escojido para esto son los mismos que sirven tambien para despotizar una Nacion; que es mui peligroso dejar sembrada una semilla que pudiera producir frutos amargos para la patria; que ellos destruyen nuestras pocas virtudes republicanas, i que pueden llegar a hacernos detestar la hermosa teoría de nuestro Gobierno.

La esacta conformidad de nuestras acciones con las reglas de conducta que nos están trazadas, *es el medio único i verdadero de conocer la justicia de nuestros procedimientos*. Querer medir esta justicia por el *número de los aprobadores*, es buscar un instrumento que puede fácilmente engañarnos a nosotros mismos, i que sirve para engañar a los demas. El número de los que creen en Mahoma es acaso mayor que el de los que creen en Jesucristo, i sinembargo, la relijion de Mahoma no es la verdadera. No nos alucinemos, pues, creyendo que acertamos, solo porque el mayor número apruebe nuestros hechos.

Hemos abierto nuestro corazon, hemos hablado con nuestro convencimiento, i ha movido nuestra pluma el vehemente deseo del bien comun en que tenemos parte. Si las razones con que nos hemos propuesto demostrar que, algunas de las reglas de conducta de la Administracion contrarían la Constitucion, destruyen la moral, las garantías públicas i la felicidad nacional, están basadas en ideas inesactas i en juicios

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

falsos, compadézcasenos, ilústresenos, i lamentemos todos la desgracia de que el error penetre en nuestro espíritu i llegue a veces hasta identificarse con él.

IV.

Los Códigos nacionales contienen la espresion de las promesas hechas por el lejislador a los individuos de la sociedad: estas promesas forman sus esperanzas, i cuando se las ve relijiosamente realizadas, producen la confianza pública i una fuerte adhesion al órden de cosas de donde nacen; pero para la realizacion de aquellas esperanzas, indispensable es una respetuosa fidelidad a la voluntad del lejislador, es decir, un cumplimiento esacto de las promesas hechas. Cuando están positivamente aseguradas la persona i las propiedades; cuando solo se ha restrinjido el poder de ejecutar las acciones nocivas, i cuando se ha estimulado la práctica de las provechosas, el lejislador ha sembrado el jérmen de la felicidad individual i del engrandecimiento de la Nacion. Si tan halagüeña i encantadora es la perspectiva de este estado de cosas, ya podemos medir la importancia de aquella rueda de la máquina que llamamos Poder Judicial. La realidad de los derechos; la realidad de las garantías públicas i privadas; la realidad de las obligaciones, todo, todo depende de la rectitud, velocidad i enerjía de los movimientos de aquella rueda. Ella en su esencia no es mas que un sistema de medios para hacer ejecutar las leyes en los casos individuales, i estos medios son los tribunales i juzgados.

Para la organizacion de éstos en la Nueva Granada se pusieron las bases en la Constitucion, i éstas se han desarrollado por leyes secundarias. Leida superficialmente su teoría i la de las reglas de sus procedimientos, se concibe la idea de que en este pais, cuando un derecho es disputado o violado, basta ocurrir al juez correspondiente para que la duda sea resuelta o el infractor castigado. Atendido el objeto de la institucion, conocida su inconmensurable importancia, i confiando en las promesas que hace el sistema representativo a los pueblos que se someten a él, los granadinos han tenido motivo de esperar que sus derechos fuesen efectivos, i que no habrian de tener otros males que temer que los que la lei tenia voluntad de hacerles sufrir. Tan lisonjeras esperanzas han sido las que principalmente han arrancado los sacrificios con que se conquistó la independencia, i se han reconquistado las instituciones republicanas. ¿I se han realizado estas esperanzas? ¿Encontrarán los granadinos una proteccion eficaz para hacer respetar sus personas, su honor i sus propiedades? ¿Se juzgan los encausados con la prontitud necesaria para castigar a los criminales i absolver a los inocentes, sin hacerles sufrir otros males que los que las leyes han dispuesto que sufran? Contesten las personas que hayan tenido la desgracia de ventilar sus derechos en juicio: contesten los infelices que han tenido la frajilidad de cometer algun delito, i que hayan sido sepultados en las cárceles: conteste la sociedad entera, que es testigo de los hechos.

Nada podremos decir en esta materia que no sea universalmente conocido. El estado actual de la administracion de justicia arranca clamorosas quejas de todas partes, que se dirijen al cielo, porque sobre la tierra los hombres han cerrado sus oidos i no han querido escucharlas. El tamaño de los males ni podemos medirlo, ni produce alarma, porque recaen principalmente sobre aquella masa de la sociedad cuya voz no penetra en el recinto de las personas que tienen medios para eximirse de ellos, i que disponen de los destinos de la patria.

¿I cuál es, se preguntará, la causa de todos estos males, i cuáles los medios con que pudieran mitigarse? Hé aquí una cuestion interesantísima, i bien digna de acreditar en su exámen el patriotismo de tantas cabezas bien organizadas i tantas plumas bien cortadas, que con tanto ardor se ocupan de la suerte del pais, de ventilar sus intereses i de promover su felicidad por las vias que creen conducentes. Ojalá que estas cuestiones, cuya resolucion tiene tanta influencia en los progresos de la sociedad, llegasen a ser el objeto de la polémica. ¡Con cuánto gusto entónces contribuiriamos con nuestro mui pequeño continjente! Pero estos son delirios, propios únicamente, en la época actual, de una imajinacion insana. El tiempo de borrasca no es apropósito para trazar líneas rectas, i el paladar de la mayoría de los lectores no está habituado a esta clase de pábulo: la reputacion de las personas es el alimento que tiene mas atractivos.

Pero volviendo a nuestro asunto, las causas de los males las hallamos mas en las instituciones que en los hombres. La estructura de los juzgados i tribunales, i sus métodos de proceder, todo es vicioso, en nuestra opinion: i los vicios provienen especialmente de que todo el edificio se ha basado sobre un mal fundamento. Se ha querido que la justicia, en primera instancia, se administre gratuitamente. Falta aceite a la máquina, i por consiguiente no es posible que ande. Sea

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cual fuere la organizacion que se dé a los tribunales, sean cuales fueren sus reglas de procedimiento, si se descansa sobre la misma base, si todo se espera de servicios gratuitos, los males nunca se remediarán. ¡Cuántas observaciones nos ocurren sobre esto! Pero no vienen al caso.

Despues de que hemos visto cómo pasan las cosas fuera de la capital, hemos llegado a convencernos de que son instituciones crueles e inhumanas aquellas que someten a los ciudadanos, solo porque tienen esta cualidad, al deber de administrar justicia, cuando son nombrados para ello. A hombres sin conocimientos algunos en negocios jurídicos, porque no tienen obligacion de tenerlos, se les obliga a ejecutar una lejislacion para la intelijencia de la cual se requieren largos estudios: se les someté a una inmensa responsabilidad, i se les castiga severamente, porque no han practicado bien leyes que ni conocian ni tenian capacidad de conocer. La residencia en la cabecera del canton es una carga pesadísima por los gastos que aumenta, por el tiempo que se pierde i por el abandono de los intereses. I a esto se agrega que la judicatura por lo regular, concluye con uno o mas recursos de queja, con multas i costas. Por tales causas, mas de una vez hemos visto honrados padres de familia reducidos a la miseria, i sin mas consuelo que deplorar su desgracia i maldecir con todo su corazon la patria, las leyes i a sus autores: males todos que emanan de indolencia de los Congresos i de la insensibilidad de los miembros del Gobierno ejecutivo.

Concluida está nuestra tarea: satisfecha nuestra curiosidad. Hemos pasado en revista la parte principal del mecanismo político, i lo hemos retratado de la manera que se ha presentado a nuestra vista. Si hai error, él proviene de la falibilidad de nuestros sentidos i nuestras potencias; pero si no lo hai, preciso es concluir que los hechos de los hombres no han sido arreglados a la teoría que nos hemos propuesto practicar: que el amor a las instituciones se ha manifestado con hechos que las ultrajan: que muchos de los que se vanaglorían de un patriotismo republicano, se adornan con un ropaje que no les corresponde; que las palabras *fidelidad a las instituciones*, solo les sirven para adorno de su lenguaje; i en fin, que todos hemos pecado, con raras escepciones, en diferentes grados i por diferentes motivos.

Pero no son nuestras faltas pasadas las que arrancan lágrimas de dolor a los sinceros republicanos: una desgracia mayor aún es la que tenemos que lamentar. La contumácia i la obcecacion han erijido su trono, han usurpado títulos aje-

nos, i ya se las adora como virtudes: circunstancias fatales, que habrá de deplorar amargamente el pueblo granadino, i que nos hacen predecir que continuará existiendo una gran diferencia entre la teoría i la práctica del sistema representativo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

PROYECTO

DE CONSTITUCION POLÍTICA

PARA EL ESTADO S. DE CUNDINAMARCA,

PRESENTADO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 1862. (1)

La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Cundinamarca, en uso de sus facultades, decreta la Constitucion cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I.

Artículo 1.° La Constitucion reconoce los grandes principios proclamados por los próceres de nuestra Independencia, que son la base del derecho público de la Nacion, en virtud de los cuales garantiza i asegura a los habitantes del Estado de Cundinamarca los derechos siguientes:

1.° El derecho a la vida; no pudiendo en consecuencia imponerse la pena de muerte;

2.° La libertad i seguridad individuales, que consiste: 1.° En el ejercicio libre, público o privado de cualquiera relijion, siempre que no sea contrario a la moral o a la seguridad de la sociedad; 2.° En el ejercicio libre del trabajo e industria, salvo los casos escepcionales de privilejio temporal acordado para alentar la industria i trabajos literarios, conforme a las leyes; o de monopolio que se reserve el Gobierno de la Union o el del Estado, como arbitrio rentístico; 3.° En la libertad de espresar sus pensamientos por medio de la prensa sin restriccion ni responsabilidad legal; 4.° En la libertad de

(1) Incluimos en esta obra este proyecto de Constitucion, para que se conozca la forma práctica que daba el doctor Rójas a sus ideas sobre Ciencia i Derecho Constitucionales. —(N. del E.)

reunirse sin armas; 5.° En la libertad de dar o recibir la instruccion que a bien tengan; 6.° En la libertad de viajar sin permiso de la autoridad dentro i fuera del territorio de la Union, siempre que no se haya decretado el arresto o el arraigo, conforme a la lei, i que no se halle turbado el órden público en el Estado; 7.° En la inmunidad del domicilio i la inviolabilidad de la correspondencia, de manera que no sea aquel allanado, ni ésta examinada, sino por la autoridad pública en los casos i con las formalidades prescritas por las leyes; 8.° En el derecho de no ser preso, arrestado, detenido ni penado sino a virtud de hechos determinados por leyes preexistentes; ni juzgado por Tribunales o comisiones estraordinarias, ni sentenciado sin ser oido i vencido en juicio; 9.° En el derecho de no ser detenido por mas de tres dias, en caso de juicio criminal, sin que se le entregue copia de la órden de arresto, espresando el motivo de la prision; ni por mas de veinte dias sin que se haya declarado con lugar a formacion de causa; 10.° En el derecho de no ser reclutado en tiempo de paz. En caso de guerra podrá hacerse forzoso el servicio militar, conforme a la lei; pero quedará a los miembros del Estado la facultad de eximirse de este servicio, mediante el pago de la suma que fijará la lei para poner reemplazos; 11.° En fin, en la seguridad personal completa, i en el uso absoluto de la libertad, restrinjido únicamente por el derecho de igual naturaleza de otro individuo o por el interes mayor de la sociedad, detallado por la lei.

3.° La propiedad, no pudiendo ser privado de la menor porcion de ella, sino por via de pena, que no escederá del décimo de los bienes libres; o por contribucion jeneral; o cuando por un motivo grave de necesidad pública lo disponga la autoridad judicial, conforme a las leyes, i previa indemnizacion.

En caso de guerra la indemnizacion puede no ser previa, i la necesidad de la espropiacion puede declararse por otras autoridades; pero en todo caso el pago deberá verificarse a lo mas tarde dentro de los seis meses siguientes a la espropiacion.

No son espropiables: 1.° La moneda; 2.° Los derechos i acciones contra el fisco o los particulares; 3.° Los muebles e inmuebles de cuyo uso especial no se necesitare para un servicio público determinado; los bienes espropiables de uno o mas individuos esclusivamente, cuando haya posibilidad de estender la espropiacion a los de otros individuos, con lo cual sea mas proporcional el gravámen.

4.° La igualdad, que consiste: 1.° En que las causas civiles i criminales sean decididas por jueces establecidos por

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las leyes i con arreglo a las que rijan en la materia, no siendo aplicables leyes retroactivas *ex post facto;* 2.° En no quedar sometidos a contribuciones ni a servicios escepcionales que graven a unos i eximan a otros de los que están en las mismas condiciones; 3.° En que las contribuciones directas que se establezcan entre los habitantes del Estado sean *proporcionales*, ya sea que se tome por base del impuesto el *capital* o *la renta;* 4.° En el de obtener resolucion en las peticiones que por escrito dirijan a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interes jeneral o particular; 5.° En el de ser oidos como acusadores de los funcionarios públicos en causas de responsabilidad.

TÍTULO II.

DEL ESTADO I SU TERRITORIO.

Art. 2.° El Estado Soberano de Cundinamarca se compone de los cundinamarqueses establecidos en su territorio, que es el comprendido dentro de los límites de la antigua provincia de Bogotá, demarcada en el cuadro de division territorial política de la Nueva Granada, a virtud de la lei de 4 de mayo de 1843, con las variaciones en él introducidas por la lei de 14 de mayo de 1857, los decretos de 12 de abril i 3 de setiembre de 1861, "erijiendo el Estado del Tolima," i los decretos de 26 de julio i 17 de agosto del mismo año, creando el "Distrito federal."

Se considerará tambien como parte integrante del Estado, toda porcion de territorio que se le anexe con las formalidades requeridas.

Art. 3.° Para la mejor administracion de los intereses del Estado se dividirá en secciones llamadas "Departamentos," los que no pasarán de doce, i éstos en "Distritos," con la poblacion i territorio que determine la lei.

TÍTULO III.

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

Art. 4.° Son cundinamarqueses:

1.° Todos los nacidos o que nazcan en el territorio del Estado de padres cundinamarqueses;

2.° Los colombianos de los demas Estados de la Union que se hallen establecidos o vinieren al de Cundinamarca;

3.° Los que nazcan o hayan nacido en pais estranjero de padres colombianos; i

4. Los estranjeros que tengan carta de naturaleza i se avecinden en el Estado.

Art. 5.° Son ciudadanos:

1.° Los cundinamarqueses varones, mayores de veintiun años, que sepan leer i escribir;

2.° Los cundinamarqueses varones, mayores de veintiun años, que paguen una contribucion directa de mas de cinco pesos anuales.

Art. 6.° La ciudadanía se suspende:

1.° Por haber sido condenado a sufrir la pena de suspension de los derechos políticos i civiles, o a la de inhabilitacion para obtener destino público;

2.° Por tener abierta causa criminal por delito que tenga impuesta pena corporal; i

3.° Por estar sometido a la guarda de un curador.

Art. 7.° La ciudadanía se pierde por haber sido condenado a pena corporal o infamante, si no se obtiene rehabilitacion.

Art. 8.° Son deberes de los cundinamarqueses:

1.° Vivir sometidos a esta Constitucion i a las leyes; respetar, obedecer i sostener las autoridades establecidas por ellas;

2.° Contribuir para los gastos públicos; i

3.° Servir i defender al Estado, conforme a la lei.

Art. 9.° Los estranjeros que vinieren al Estado gozarán los mismos derechos civiles que los miembros de él, quedando sometidos a las leyes i autoridades del Estado.

TÍTULO IV.

DE LOS BIENES I CARGAS DEL ESTADO.

Art. 10. Son bienes del Estado:

1.° Todos los muebles e inmuebles que pertenecieron al estinguido Estado de Cundinamarca que se hallen dentro de su territorio actual;

2.° Los derechos i créditos activos que se le adjudiquen en el arreglo que deberá celebrarse con las autoridades competentes del "Distrito federal" i del "Estado del Tolima."

Art. 11. Son de cargo del Estado:

1.° Los créditos pasivos reconocidos por el estinguido Estado de Cundinamarca, que le correspondan en la division que de ellos se haga con el "Distrito federal" i el "Estado del Tolima";

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

2.° La parte proporcional que le corresponda en las pensiones concedidas, conforme a las leyes;

3.° El cumplimiento de los contratos celebrados legalmente por el antiguo Estado de Cundinamarca, en la forma i términos que se determinen en el arreglo fiscal que ha de celebrarse con el "Distrito federal" i el "Estado del Tolima"; i

4.° Todos los gastos necesarios para el Gobierno i administracion del Estado.

TÍTULO V.

FORMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Art. 12. El Gobierno del Estado es popular, representativo i responsable; i el poder público se divide para su ejercicio en Lejislativo, Ejecutivo i Judicial.

Art. 13. El Poder Lejislativo lo ejercerán colectivamente el Senado, la Cámara de Diputados i el Gobernador del Estado.

Art. 14. El Gobernador del Estado ejerce el Poder Ejecutivo i gobierna por medio de sus Secretarios.

Art. 15. El Poder Judicial lo ejercen el Senado, un Tribunal Superior i los Jueces que determine la lei.

TÍTULO VI.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 16. El derecho de votar en las elecciones populares del Estado lo ejercerán los cundinamarqueses en el goce de los derechos de ciudadano, que hayan residido en el Estado seis meses, por lo ménos, en el año próximamente anterior al de la eleccion a la cual quieran concurrir.

Art. 17. Se harán en elecciones populares i por mayoría relativa, los nombramientos de Gobernador del Estado, de Senadores i de Diputados a la Lejislatura del Estado.

Art. 18. Las votaciones serán secretas i se harán por boletas escritas.

TÍTULO VII.

DEL PODER LEJISLATIVO.

SECCION PRIMERA.

De la Lejislatura.

Art. 19. La Lejislatura, compuesta de dos Cámaras, una de Senadores i otra de Diputados, se reune de pleno derecho el dia 1.° de diciembre de cada año en la capital del

Estado; i en caso de que en aquel dia no se hallare el *quorum* constitucional para abrir sus sesiones, podrá reunirse en cualquiera otro dia posterior. Sus sesiones ordinarias no escederán de sesenta dias.

Tambien podrá reunirse estraordinariamente por acuerdo de ámbas Cámaras, o cuando por alguna necesidad grave o urjente la convoque el Gobernador del Estado. En todo caso de convocatoria estraordinaria deberá hacerse constar el llamamiento hecho a todos los miembros.

Cuando algun motivo grave lo exijiere podrá la Lejislatura reunirse en otro lugar, o trasladar a él temporalmente sus sesiones.

Art. 20. Para que la Lejislatura pueda abrir i continuar sus sesiones se necesita que en cada Cámara concurra la mayoría absoluta de los miembros que le corresponden, conforme a esta Constitucion. Una de las Cámaras no podrá abrir sus sesiones en distinto dia que la otra, ni continuarlas poniéndose la otra en receso. Se necesita el mútuo consentimiento de las dos Cámaras para trasladar temporalmente sus sesiones a otro lugar, para suspenderlas por mas de dos dias i para prorogarlas.

Art. 21. Los Senadores i Diputados no son responsables en ningun tiempo ni ante autoridad alguna, de las opiniones que manifiesten o votos que den en la Lejislatura. Esta irresponsabilidad es estensiva a los demas funcionarios que, conforme a esta Constitucion, pueden tomar parte en sus trabajos.

Art. 22. Las sesiones de la Lejislatura serán públicas, escepto que alguna de las Cámarás en que se divide, resuelva por motivo grave tratar algun negocio en sesion secreta.

Art. 23. Los Senadores i Diputados, miéntras duren las sesiones, quince dias ántes i quince dias despues de cerradas, se considerarán inmunes, i no podrán, en consecuencia, ser demandados ni ejecutados civilmente. Tampoco serán detenidos por causa criminal, sin que previamente hayan sido suspendidos por la Cámara respectiva i puestos a disposicion del Juez o Tribunal competente.

En caso de hallarse encausado criminalmente un miembro de la Lejislatura al tiempo en que, conforme a esta Constitucion, deba entrar a gozar de inmunidad, la autoridad competente deberá suspender el procedimiento i ponerlo en libertad, haciendo al mismo tiempo la reclamacion a la Cámara respectiva para la entrega del encausado.

Cuando la Lejislatura no pueda reunirse el dia fijado por esta Constitucion, o aquel en que, conforme a una convocato-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ria estraordinaria debiera verificarlo, la inmunidad de que gozan sus miembros subsistirá hasta que tenga lugar la reunion, durante ella, i quince dias mas.

Art. 24. Para ser miembro de la Lejislatura se necesita ser cundinamarques en ejercicio de los derechos de ciudadano, i tener veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 25. No pueden ser Senadores ni Diputados, el Gobernador del Estado, sus Secretarios, ni los empleados o funcionarios que ejerzan autoridad o jurisdiccion en todo el Estado.

Cuando algun funcionario o empleado público fuere nombrado Senador o Diputado i aceptare el encargo, queda por este hecho vacante el destino que desempeñaba.

Art. 26. Ningun Senador ni Diputado podrá aceptar destino de libre nombramiento del Gobernador.

Art. 27. Tanto los Senadores como los Diputados durarán en sus destinos un período de dos años, contados desde el 15 de noviembre próximo a su eleccion, i pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 28. La lei fijará las dietas i el viático de que deban disfrutar los Senadores i Diputados: pero esas asignaciones no podrán variarse, sino con calidad de que ellas tengan efecto luego que haya concluido el período para que fueron nombrados los que hubieren sancionado la lei.

Art. 29. Son atribuciones de la Lejislatura:

1.ª Proveer a la conservacion de la paz i del órden público en el Estado, i al mantenimiento de la seguridad i de la propiedad individuales contra todo jénero de violencia;

2.ª La demarcacion i réjimen de los "Departamentos" i "Distritos";

3.ª Apropiar las cantidades que puedan estraerse del Tesoro del Estado para los gastos públicos en cada período fiscal, que será de un año;

4.ª Establecer los impuestos que juzgue necesarios para los gastos públicos del Estado, i para los subsidios que exija el Gobierno de la Union, conforme a sus atribuciones;

5.ª Disponer lo conveniente para la formacion i exámen de la cuenta que, del producto de las rentas i su inversion, debe rendir el respectivo empleado de Hacienda en cada período fiscal;

6.ª Decretar la organizacion de la fuerza pública del Estado i del contingente que deba ponerse al servicio del Gobierno de la Union;

7.ª Crear los empleos necesarios para el servicio público

del Estado, i determinar las funciones de los respectivos empleados;

8.ª Dictar todas las leyes i otros actos lejislativos que juzgue convenientes en todos los ramos i negocios que sean materia de lei en los asuntos de competencia del Estado, e interpretar, reformar o derogar cualesquiera leyes i actos lejislativos vijentes.

Art. 30. Corresponde a la Lejislatura reunida en un solo cuerpo:

1.° Darse los reglamentos necesarios para la direccion i órden de sus trabajos;

2.° Nombrar los Majistrados, principales i suplentes del Tribunal Superior del Estado;

3.° Nombrar tres sustitutos que deban reemplazar al Gobernador del Estado en las vacantes que deje;

4.° Hacer el escrutinio definitivo i declarar la eleccion de Gobernador del Estado; i

5.° Decidir sobre las renuncias i escusas de los empleados que le corresponda nombrar.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

Art. 31. El Senado se compondrá de los nombrados por los ciudadanos del Estado, en razon de uno por cada veinticinco mil almas.

Art. 32. Son atribuciones esclusivas del Senado:

1.ª Nombrar por mayoría absoluta el Procurador del Estado i sus suplentes;

2.ª Nombrar, a propuesta del Gobernador, los empleados superiores de la milicia del Estado, de Coronel inclusive en adelante;

3.ª Nombrar los demas funcionarios cuya designacion le atribuya la lei;

4.ª Resolver sobre las renuncias i escusas de los empleados que le corresponda nombrar;

5.ª Ejercer como cuerpo judicial las atribuciones que le corresponden, segun esta Constitucion.

SECCION TERCERA.

De la Cámara de Diputados.

Art. 33. La Cámara de Diputados se compondrá de los nombrados por los ciudadanos del Estado, en razon de uno por cada veinte mil almas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Art. 34. Son atribuciones esclusivas de la Cámara de Diputados:

1.ª Nombrar por mayoría absoluta de votos, el Tesorero jeneral de la Hacienda pública del Estado i el que deba reemplazarlo en caso de vacante; i

2.ª Acusar ante el Senado, en caso de responsabilidad, al Gobernador, a los Majistrados del Tribunal Superior i al Procurador del Estado.

SECCION CUARTA.

De las atribuciones comunes a las dos Cámaras.

Art. 35. Corresponde a cada Cámara:

1.° Decidir sobre las reclamaciones que se hagan acerca de la validez o nulidad de la eleccion de sus miembros;

2.° Darse los reglamentos necesarios para la direccion i órden de sus trabajos, i para todo lo concerniente a su réjimen i policía interior;

3.° Nombrar los empleados que juzgue necesarios para la evasion i desempeño de sus trabajos;

4.° Imponer penas correccionales por las faltas que se cometan en el recinto de la Cámara o sus inmediaciones, ya sea contra el órden jeneral de sus sesiones, ya contra la inmunidad de alguno de sus miembros;

5.° Imponer penas correccionales a sus propios miembros, cuando dos terceras partes de los presentes en la Cámara declararen que se ha faltado gravemente al respeto debido a ella;

Para imponer estas penas deberán hallarse establecidas en el reglamento; i no podrá aplicarse nunca la de espulsion de la Cámara, a ménos que se hallare en el caso del número 7.° de este artículo;

6.° Conminar con multas a sus miembros para que concurran a las sesiones, ya sea que no se hayan presentado a la apertura de las Cámaras sin escusa legal, ya que se hubieren ausentado sin licencia por mas de dos dias durante las sesiones; i

7.° Suspender de sus funciones i poner a disposicion del Juez competente a cualquiera de sus miembros que fuere reclamado, en caso de debérsele seguir causa criminal.

SECCION QUINTA.

De la formacion de las leyes.

Art. 36. Las leyes i demas actos lejislativos pueden tener oríjen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de

uno o mas de sus respectivos miembros, o del Gobernador por medio de sus Secretarios. En negocios judiciales pueden tambien presentar proyectos los Majistrados del Tribunal Superior del Estado.

Todo proyecto deberá sufrir tres debates en cada Cámara, en distinto dia cada uno, i deberá ser aprobado en cada debate por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la discusion.

Pero si el proyecto tuviere por objeto conceder indulto, amnistía, privilejio esclusivo, premio, pension u otra gracia, necesita para ser aprobado el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el debate. I ademas, estas votaciones serán secretas.

Art. 37. Cada Cámara tiene derecho de hacer variaciones en los proyectos acordados por la otra, devolviéndoselos para su reconsideracion; pero si la Cámara en donde haya tenido oríjen un proyecto no conviniere en las variaciones introducidas en él, quedará archivado, a no ser que ámbas Cámaras se convengan en nombrar una comision de igual número de Senadores i Diputados para examinar los puntos de la discordancia, i que en un nuevo debate aprueben separadamente lo que proponga la comision.

Art. 38. Todo proyecto acordado por las dos Cámaras necesita la sancion del Gobernador para ser lei del Estado. Éste podrá negarla en los casos siguientes:

1.° Cuando el proyecto contenga algunas disposiciones que no sean de competencia de la Lejislatura; 2.° Cuando crea que el proyecto o parte de él es inconveniente; 3.° Cuando no hubiere sido discutido i aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de esta Constitucion; i 4.° Si no se le pasaren dos copias del proyecto sin enmendaturas, firmadas por los Presidentes i Secretarios de ámbas Cámaras.

Art. 39. En cualquiera de los casos de que trata el artículo precedente, el Gobernador del Estado devolverá el proyecto a la Cámara de su oríjen, con la esposicion de las razones en que funda su objecion, en un término que no pasará de siete dias.

Art. 40. En los tres primeros casos del artículo 38, cada Cámara examinará de nuevo el proyecto, con vista de las observaciones del Gobernador. Si ámbas las declararen infundadas, o si declarándolas fundadas convinieren en las variaciones, se devolverá el proyecto al Gobernador, quien no podrá rehusarle su sancion. En los dos últimos casos del citado artículo, se llenarán las formalidades omitidas i se pasará de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nuevo el proyecto al Gobernador para que lo sancione u objete en el término señalado en el artículo 39.

Art. 41. Toda variacion introducida en un proyecto, despues que haya sido objetado por el Gobernador, deberá examinarse en dos debates en cada Cámara, i si fueren distintas de las que éste habia propuesto, tendrá el derecho de objetarlas en la mitad del término señalado en el artículo 39.

Art. 42. Si el Gobernador no devolviere objetado un proyecto en el término señalado, no podrá negarle su sancion; pero si la Lejislatura se pusiere en receso durante el término concedido al Gobernador para devolver el proyecto, tendrá éste el deber de publicar su resolucion respecto de él, dentro de los treinta dias siguientes al en que la Lejislatura se haya puesto en receso.

Art. 43. El proyecto de Presupuestos de rentas i de gastos será presentado por el Gobernador del Estado a la Lejislatura el primer dia de sus sesiones ordinarias.

TÍTULO VIII.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 44. El Poder Ejecutivo estará a cargo de un empleado con el título de Gobernador del Estado, i de tres Secretarios a lo mas, segun lo disponga la lei.

Art. 45. El Gobernador del Estado durará en su destino por un período de cuatro años, i será nombrado por los ciudadanos del Estado.

No podrá ser reelecto un Gobernador miéntras no haya trascurrido un periódo legal despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 46. En caso de falta temporal o absoluta del Gobernador del Estado, asumirá este título i ejercerá sus funciones uno de los tres sustitutos que nombrará la Lejislatura. Estos sustitutos entrarán a ejercer el Poder Ejecutivo en el órden de su nombramiento. En caso de que ninguno de ellos pueda entrar inmediatamente en el ejercicio de él, lo hará la primera autoridad política de la capital, hasta que el Gobernador o alguno de los sustitutos puedan encargarse del Despacho.

Art. 47. Cuando por muerte, renuncia u otra causa, vacare el destino de Gobernador, ántes de que haya corrido la mitad del período para el cual fué nombrado, se procederá a llenar la vacante por eleccion popular, como en el caso ordinario de esta eleccion; pero el nombrado solo durará hasta completar el período empezado. Si la vacante hubiere ocurrido despues de vencida más de la mitad del período, el Poder Ejecutivo será ejercido por el respectivo sustituto.

Art. 48. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

1.° Mantener el órden i la seguridad interior del Estado, reprimiendo cualquiera insurreccion que turbe la tranquilidad pública;

2.° Mantener la seguridad, la propiedad i la libertad de los habitantes del Estado por los medios legales;

3.° Cumplir i ejecutar, i hacer que se cumplan i ejecuten la Constitucion i las leyes;

4.° Hacer que todos los funcionarios i empleados públicos que le estén subordinados, ejerzan oportuna i cumplidamente sus funciones, requiriéndolos al efecto, i promoviendo ante las autoridades competentes el que se les exija la responsabilidad en que hubieren incurrido;

5.° Disponer de la fuerza pública del Estado para mantener el órden en él i para los demas efectos del servicio público;

6.° Suspender al Tesorero jeneral de la Hacienda cuando hubiere motivo para ello, conforme a la lei, i nombrar provisionalmente quien deba reemplazarlo, dando cuenta a la Lejislatura;

7.° Convocar la Lejislatura del Estado para sus reuniones ordinarias; i para sesiones estraordinarias, cuando lo exijiere algun grave motivo de conveniencia pública;

8.° Nombrar i remover los empleados cuya designacion no haya sido atribuida por la lei a otros funcionarios;

9.° Proponer al Senado los individuos que pueden ser nombrados para los altos puestos de la milicia, de Coronel inclusive en adelante;

10. Nombrar por sí mismo los demas Jefes i oficiales de la milicia;

11. Cuidar de la esacta recaudacion i debida inversion de las rentas del Estado;

12. Protejer la instruccion pública;

13. Cuidar de que las elecciones se hagan con libertad i en los dias señalados por la lei;

14. Celebrar convenios con otros Gobiernos o autoridades, o con empresarios particulares, cuando fuere preciso para la ejecucion de obras de utilidad pública, o sobre otros objetos en que tenga interes el Estado; pero tales convenios no podrán ejecutarse sin la aprobacion de la Lejislatura, a ménos que hayan sido celebrados conforme a autorizaciones dadas en una lei.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

15. Presentar a la Lejislatura el primer dia de sus sesiones ordinarias un informe escrito sobre el estado que hayan tenido, durante el último período, los negocios del Estado;

16. Presentar en el mismo dia los Presupuestos de rentas i gastos para el siguiente año económico;

17. Presentar en los primeros tres dias de la apertura de las sesiones ordinarias, la cuenta de las rentas i gastos en el último año económico;

18. Sostener sus proyectos i opiniones por medio de sus Secretarios en cualquier asunto de interes público que se ventile en la Lejislatura, pero sin facultad de votar; i

19. Ejercer las demas funciones que le señale la lei.

Art. 49. El ejercicio de las funciones de Gobernador tiene por objeto la puntual ejecucion de esta Constitucion, i de las leyes, contra las cuales no podrá ni tendrá autoridad de obrar en ningun caso.

Art. 50. Todo acto lejislativo que se haya sancionado i mandado ejecutar, conforme a esta Constitucion, deberá promulgarse por el Gobernador en la capital del Estado, a lo mas tarde dentro de tercero dia, i en el resto del Estado, dentro de quince dias de la fecha en que se mandare ejecutar.

Art. 51. No se obedecerá ninguna providencia del Gobernador si no va autorizada con la firma del Secretario respectivo, el cual será responsable, lo mismo que el Gobernador, de sus disposiciones.

Se esceptúan únicamente de esta formalidad, los decretos de remocion i nombramiento de los Secretarios de Gobierno.

TÍTULO IX.

RÉJIMEN DE LOS DEPARTAMENTOS I DISTRITOS.

SECCION PRIMERA.

Art. 52. En cada Departamento habrá un Prefecto de libre nombramiento i remocion del Gobernador del Estado.

Art. 53. El Prefecto en su Departamento es ajente inmediato del Gobernador, i como tal, debe cumplir i hacer cumplir las órdenes de éste por todos los que le estén subordinados.

Art. 54. Son atribuciones del Prefecto:

1.ª Cumplir, ejecutar i hacer que se ejecuten la Constitucion i las leyes del Estado i las sentencias i mandamientos de los Tribunales i Juzgados;

2.ª Hacer que los funcionarios públicos del Departamento llenen cumplidamente sus deberes;

3.ª Nombrar los Alcaldes de los Distritos; i

4.ª Ejercer las demas funciones que le atribuya la lei.

SECCION SEGUNDA.

Art. 55. Los Departamentos se dividirán en Distritos, los cuales tienen derecho para administrar los negocios que les son propios por medio de un Cabildo elejido anualmente por los vecinos de él, en quienes concurran las cualidades que determine la lei.

Art. 56. Habrá en cada Distrito un Alcalde de libre nombramiento i remocion del Prefecto, a cuyo cargo queda la administracion política de él, con las funciones que le atribuya la lei.

TÍTULO X.

DEL PODER JUDICIAL.

SECCION PRIMERA.

Del Senado.

Art. 57. Corresponde al Senado decretar la suspension i conocer de las causas de responsabilidad contra el Gobernador, los Majistrados del Tribunal Superior de justicia i el Procurador del Estado.

SECCION SEGUNDA.

Del Tribunal Superior de Justicia.

Art. 58. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de los Majistrados nombrados por la Lejislatura, en el número i con las formalidades que establezca la lei.

Art. 59. Son atribuciones del Tribunal Superior:

1.° Suspender de sus funciones al Gobernador del Estado, en el caso de cometer un delito comun, i entregarlo al Juez competente para su juzgamiento;

2.° Decretar la suspension i conocer de las causas de responsabilidad de los Secretarios del Despacho del Gobernador, del Tesorero jeneral de la Hacienda pública, de los Prefectos de los Departamentos, de los Jueces de Circúito, i de los Secretarios del mismo Tribunal;

3.° Conocer i decidir en segunda instancia de los juicios que se susciten entre los particulares i el Estado;

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

4.° Conocer de todos los juicios civiles i criminales de la manera que determine la lei.

5.° Ejercer las demas funciones que le señale la lei.

SECCION TERCERA.

De los Juzgados de Circúito i de Distrito.

Art. 60. En cada Departamento habrá de uno a tres Circúitos judiciales, en cada Circúito uno o mas Jueces i en cada Distrito por lo ménos un Juez, con las atribuciones que determine la lei.

SECCION CUARTA.

Disposiciones comunes al Tribunal i a los Juzgados de Circúito.

Art. 61. Los Majistrados del Tribunal Superior i los Jueces de Circúito durarán en sus destinos seis años, i podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 62. Ningun empleado del ramo judicial podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones, sino por auto en que se haya declarado con lugar al seguimiento de causa, ni depuesto sino por sentencia.

Art. 63. Es incompatible el ejercicio del destino de Majistrado o Juez, con el de otros de los demas ramos del servicio público.

TÍTULO XI.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 64. El Ministerio público se ejercerá por la Cámara de Diputados, por el Procurador del Estado i por los demas funcionarios que la lei designe.

Art. 65. La Cámara de Diputados puede i debe acusar ante el Senado, por medio de un fiscal elejido de su seno, al Gobernador, a los Majistrados del Tribunal Superior i al Procurador del Estado, en todo caso de responsabilidad.

Art. 66. El Procurador será elejido por el Senado i durará en su destino tres años, contados desde el dia en que, conforme a la lei, tomare posesion de su destino.

Art. 67. Son atribuciones del Procurador del Estado:

1.ª Promover la suspension del Gobernador del Estado, en caso de causa criminal por delito comun;

2.ª Acusar ante el Juzgado o Tribunal competente, por delitos comunes, al Gobernador, a los Secretarios del Gobernador i a los Majistrados del Tribunal Superior del Estado;

3.ª Llevar la voz del Estado en todos los negocios contenciosos en que éste tenga interes;

4.ª Velar por el puntual cumplimiento de la Constitucion i de las leyes, escitando i requiriendo a los encargados de su ejecucion, siempre que de cualquiera manera tenga conocimiento de que alguna autoridad deja de cumplir las funciones que le están encargadas, o que se ha atentado por ellas contra las garantías individuales;

5.ª Ejercer las demas funciones que la lei disponga.

Art. 68. El Procurador del Estado tendrá asiento i voz en las Cámaras lejislativas.

TÍTULO XII.

DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Art. 69. Todos los funcionarios públicos tomarán posesion de sus destinos, prometiendo bajo juramento cumplir fielmente la Constitucion i las leyes del Estado.

Art. 70. Todos los empleados públicos son responsables ante las autoridades designadas en la Constitucion o la lei, por ejercer funciones que no les estén espresamente conferidas, o por mal desempeño en el ejercicio de ellas.

Art. 71. No podrán ser nombrados para desempeñar destinos públicos, los sacerdotes católicos ni los ministros de otras relijiones.

Art. 72. Las asignaciones de que disfruten el Gobernador, los Majistrados del Tribunal Superior i el Procurador del Estado, no podrán cambiarse durante el tiempo para el cual fueren nombrados.

TÍTULO XIII.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 73. Esta Constitucion puede reformarse cuando así lo decida una mayoría, por lo ménos de dos tercios de los mienbros presentes en cada Cámara. En este caso la Lejislatura convocará por una lei la Convencion que debe verificarla, i designará el dia de su reunion.

Art. 74. La Convencion llamada a reformar la Constitucion se compondrá de tantos miembros cuantos son los Senadores i Diputados que correspondan al Estado en su Lejislatura ordinaria, i su eleccion deberá hacerse en los mismos tér-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

minos i condiciones establecidos por esta Constitucion para los miembros de la Lejislatura.

TÍTULO XIV.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 75. No se hará del Tesoro público gasto alguno para el cual no se haya apropiado por la Lejislatura la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la establecida.

Art. 76. La capital del Estado continuará siéndolo la actual, hasta que la lei la determine definitivamente.

Art. 77. La presente Constitucion rejirá desde el dia de su publicacion en la capital, i ocho dias mas tarde en el resto del Estado.

Art. 78. Las leyes dispondrán todo lo relativo a la ejecucion de esta Constitucion. Entretanto quedan vijentes las que rejian en el antiguo Estado de Cundinamarca en cuanto no se opongan a la presente Constitucion.

TÍTULO XV.

DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON EL GOBIERNO DE LA UNION.

Art. 79. El Estado Soberano de Cundinamarca aprueba provicionalmente el Pacto de Union celebrado en Bogotá el 20 de setiembre de 1861, en virtud del cual se liga i confedera con los demas Estados de la antigua *Confederacion Granadina*, para los objetos de interes comun que en él se detallan, con escepcion de los artículos 9, 38, 39, 40 i 45.

Art. 80. Luego que la Convencion nacional espida la Constitucion estableciendo las bases del Pacto de Union i de la organizacion definitiva del Gobierno jeneral de los Estados confederados, se reunirá esta Asamblea con el objeto de examinarla, i si fuere aprobada, dictar un acto adicional a esta Constitucion, acordando las disposiciones necesarias a fin de regularizar la marcha del Estado en sus relaciones con el Gobierno jeneral i los de los demas Estados confederados.

INFORME SOBRE ORDEN PUBLICO.

(Presentado al Senado en 1871.)

Ciudadanos Senadores:

Los hechos representados por las palabras *traicion*, *rebelion*, *espoliacion*, han sido i son ejecutados i considerados en Colombia, por gobiernos i por particulares, como derechos perfectos i como parte del derecho público colombiano.

Depongo de la verdad de los hechos enunciados en la proposicion que precede, como testigo presencial, i con el mismo carácter pueden aseverar el mismo hecho centenares de miles de testigos.

Bien sé que en Colombia tambien hai muchos publicistas, es decir, muchos hombres de Estado que están mui bien avenidos con este derecho público, i a quienes encanta su existencia.

Pero tambien sé que el ejercicio de tales derechos es la causa eficiente de la desmoralizacion, del empobrecimiento, de la miseria, en una palabra, del grave malestar en que yace postrada la sociedad colombiana.

La existencia i la gravedad del mal las reconocieron las Cámaras con el hecho de formar una junta de médicos para que descubriese un método curativo adecuado para destruir o disminuir el mal.

Creo que la junta no puso el dedo en la llaga: creo que ella no se ocupó en descubrir dónde está el asiento del mal i cuál es su causa, contentándose con reconocer los síntomas. Esto esplica, en mi concepto, la razon por qué se limitó a recetar fomentos, cuando el mal está en el fondo del corazon i en la médula de los huesos, i no es de los que pueden ser curados con paños calientes, como se dice comunmente.

La inseguridad crónica en personas i bienes, que ha sido i es el estado normal de la República, es sin disputa la que constituye el mal: ella es la causa de los males que arrancan los quejidos de la sociedad: es, pues, aquella la enfermedad que hai que curar: es, pues, esta causa la que hai necesidad de hacer desaparecer.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las buenas instituciones forman los buenos funcionarios i los buenos ciudadanos. Las malas instituciones depravan i pervierten a los unos i a los otros.

La causa de la inseguridad en Colombia se halla, o en la Constitucion, o en que no se la entiende i practica fielmente. Si se la entiende i practica fielmente, hai obligacion de decir que la sociedad paga un Gobierno (gastando en él injentes sumas) que no sirve para lo que deben servir los Gobiernos, es decir, que no da seguridad i que tiene la funcion de ver i de saber que unos colombianos se ocupan en robar, en matar, i en hacer matar i robar a otros colombianos, sin que pueda interponerse ni poner límites a tales crímenes.

Si tal es el órden de cosas que establece realmente la Constitucion, es indispensable reconocer i confesar que en ella se halla la causa de los males que sufre la sociedad, i en tal caso es allí donde debe ponerse el remedio, i éste no es otro que el de reformarla.

¿Pero está el mal realmente i en su totalidad en la Constitucion? Tomando la vara de Moisés e hiriendo con ella este cuerpo que los partidos i los intereses particulares han convertido en una masa de caucho, i que se conoce con el nombre de Constitucion de la República, ¿no será posible hacerla brotar agua que calme la sed de paz i de moralidad que tan vehementemente siente la comunidad colombiana?

Tal es el problema que se proponen resolver los proyectos que se me han pasado en comision, a fin de que informe para el segundo debate: hé aquí la opinion que he formado sobre su contenido.

Dicha Constitucion, en los incisos 1.°, 19 i 20 del artículo 66, impone al Poder Ejecutivo la obligacion de dar las disposiciones convenientes para la cumplida ejecucion de las leyes; de conservar *el órden jeneral*, i de desempeñar las demas funciones que le estén atribuidas por la Constitucion i las leyes.

Para percibir i conocer con claridad qué es lo que es permitido i tiene el deber de hacer el Poder Ejecutivo de la Union para ejecutar i dar fiel cumplimiento a estas disposiciones, ha sido i es necesario resolver satisfactoriamente las cuestiones siguientes:

1.ª ¿Cuál es el órden jeneral establecido por la Constitucion de 8 de mayo de 1863?

2.ª ¿Cuándo se altera este órden?

3.ª ¿Cuáles son los medios de que puede hacer uso el Poder Ejecutivo de la Union para conservarlo?

Tales son las cuestiones que me propongo dilucidar para descubrir las disposiciones que conviene i hai facultad de sancionar.

¿Cuál es el órden jeneral establecido por la Constitucion de 8 de mayo de 1863?

Órden es el arreglo de las partes de un todo con algun objeto, o lo que es lo mismo, órden es el arreglo de un conjunto de medios para conseguir algun fin.

El reconocimiento i la garantía de los derechos individuales de los habitantes de Colombia es el fin i objeto que se propuso conseguir la Constitucion: ella lo dice en su artículo 15, i no podia ser otro.

Para conseguir este fin, la Constitucion estableció i colocó de la manera conveniente un conjunto de medios adecuados.

Este conjunto de medios ordenados, como allí se hallan, es, pues, lo que constituye el órden jeneral establecido por la Constitucion: este conjunto de medios es, pues, el que tiene el deber de conservar, en la manera como están establecidos, el Poder Ejecutivo.

Los medios establecidos por la Constitucion para asegurar los derechos individuales, son: el Gobierno jeneral i el de los Estados. El arreglo que da a estos gobiernos es lo que constituye el órden constitucional, o lo que es lo mismo, el órden jeneral.

Estos Gobiernos los establece de una manera que todos ellos son populares, electivos, representativos, alternativos i responsables.

Cada uno estos Gobiernos tiene sus funciones, es decir, los medios de accion necesarios para llenar el objeto de su institucion, en otros términos, para conseguir el fin de asegurar los derechos.

El Gobierno jeneral se compone del Poder Lejislativo, del Ejecutivo i del Judicial, teniendo cada uno sus atribuciones i su personal.

Al Poder Ejecutivo le da la Constitucion los ajentes de que debe servirse para el desempeño de sus funciones: entre estos ajentes se hallan los Gobiernos de los Estados: éstos tambien tienen los suyos.

Tal es, en compendio, el *órden jeneral* que la Constitucion establece; en otros términos, tal es el mecanismo dado al po-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

der público en Colombia para asegurar los derechos de sus habitantes.

El ideal de la perfeccion de este órden constitucional es aquel en que todas las autoridades constituidas desempeñan bien i fielmente cada una de las funciones que les están atribuidas, es decir, en que se dan leyes que aseguran completamente todos los derechos; en que se da a la Constitucion i a las leyes esacto i puntual cumplimiento, i en que se administra recta i prontamente la justicia. Cuando estos hechos pasan de esta manera, es cuando existe el órden jeneral en toda su plenitud, i es entónces cuando los derechos individuales están asegurados.

¿Cuándo se altera este órden?

Lo dicho contesta esta pregunta. En efecto, sabiendo cuándo es que existe, se sabe cuándo se altera, así como sabiendo cuándo se goza de completa salud, se sabe cuándo se altera.

En una máquina en que todas las ruedas converjen a un fin, es decir, a dar un resultado determinado, se altera el órden de ella, es decir, el órden que se quiso que en ella existiese, cuando la sustraccion de una rueda es causa de que la máquina no dé el producto que estaba destinada a dar.

Por identidad en los hechos sucede esactamente lo mismo en la máquina política que organiza la Constitucion. Ella tiene unidad, es decir, ella está constituida de manera que todas sus ruedas converjen al mismo punto; mas claro, ella está constituida de manera que todas las funciones que están atribuidas a cada una de las autoridades que la constituyen, tienen por fin i objeto asegurar los derechos de cuantos habitan el territorio de Colombia.

Cuando las autoridades constituidas ejercen funciones que no se les han atribuido; cuando traspasan los límites de las que tienen; cuando se las destruye por la fuerza o se ejecutan actos con este objeto; cuando se las desconoce sustrayéndose de su obediencia, &, la máquina no dá el producto que está llamada a producir; mas claro, la máquina política no asegura los derechos individuales, que es el fin i objeto de su institucion. En todos estos casos, pues, se altera el mecanismo constitucional, o lo que es lo mismo, en todos estos casos se altera el órden jeneral.

Creo que nadie negará la verdad de estas proposiciones. En efecto, nadie puede negar que cuando se destruyen los Gobiernos, o se impide la reunion de las corporaciones encargadas de dar las leyes, o las que deben administrar justicia, o cuando se hacen desaparecer los funcionarios que deben ejecutarlas, o cuando se impide a estas entidades el desempeño de sus atribuciones, se altera el órden jeneral.

Tampoco habrá quien se atreva a negar que los Gobiernos populares, electivos, representativos, alternativos i responsables de los Estados, que son los que reconoce la Constitucion en su artículo 17, son ruedas esenciales en el mecanismo que ella establece, i tan esenciales, que sin ellas es imposible, de toda imposibilidad, que la máquina produzca el objeto de su institucion; mas claro, es imposible que los derechos individuales estén asegurados; luego tampoco habrá quien se atreva a negar que cuando se destruyen estos Gobiernos o se atenta contra ellos, se altera el órden constitucional o jeneral, que es lo mismo.

Las autoridades de los Estados *lo son tambien del órden federal* en todo lo que requiere mando o jurisdiccion, i deben cumplir, bajo estricta responsabilidad, que les exijirán los altos Poderes federales, conforme a la Constitucion, &. (Parágrafo 2.°, artículo 20.)

Las autoridades de los Estados son sus Gobiernos, o sea, los Poderes Lejislativo, Judicial i Ejecutivo en todas sus ramificaciones.

Estos Gobiernos son, pues, autoridades del órden federal: ellos son, pues, partes constitutivas i esenciales en el mecanismo establecido por la Constitucion federal.

Luego los actos por los cuales estos Gobiernos traspasan los límites de sus poderes, alteran el órden establecido por dicha Constitucion, es decir, el órden jeneral.

Luego los actos representados por las palabras traicion, rebelion, sedicion, ejecutados contra estos Gobiernos, alteran el órden jeneral, o lo que es lo mismo, el órden constitucional.

Pero el Poder Ejecutivo de la Union tiene el deber de conservar este órden; luego está en el deber de conservar los Gobiernos populares, electivos, representativos, alternativos i responsables de los Estados; luego está en el imprescindible deber de restablecerlos cuando son destruidos.

Teniendo el Gobierno de la Union este deber, i dependiendo de su cumplimiento los derechos de los colombianos, es decir, la consecucion del fin con que han sido constituidos los Gobiernos de los Estados i el jeneral, se deduce que éste tiene i debe tener los medios adecuados i conducentes para cumplir su obligacion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Imponer deberes a un Gobierno i no darle los medios necesarios para cumplirlos, es un absurdo que no puede ni ha podido caber en la cabeza de ningun racional.

¿Cuáles son los medios de que puede hacer uso el Gobierno de la Union para conservar el órden jeneral?

Esta cuestion equivale a la siguiente:

¿Cuáles son los medios de que pueden hacer uso los Gobiernos para cumplir los deberes que se les imponen?

Estos medios son *los que las leyes les den:* no pueden ni deben ser otros.

Las leyes dan estos medios prohibiendo o mandando, con las sanciones correspondientes, es decir, con las fuerzas necesarias para compeler a los hombres al cumplimiento de sus preceptos.

Los actos por los cuales se altera el órden jeneral, o lo que es lo mismo, el órden constitucional, i que dejo descritos, son actos que impiden la consecucion del fin que se propone la Constitucion, son actos malos por su naturaleza, son, pues, actos que las leyes prohiben, es decir, que erijen en delitos.

Los actos por los cuales se destruyen todos, alguno o algunos de los poderes que constituyen el Gobierno jeneral, están prohibidos i erijidos en delitos por el Código penal: el de procedimiento en los negocios criminales establece los medios para juzgar i castigar a los delincuentes, i el de policía establece los que se han considerado adecuados para prender a los autores de los delitos, a sus cómplices, encubridores i ausiliadores

Dedúcese de lo dicho, que en la Constitucion i en la jurisprudencia nacional se hallan los medios necesarios para la conservacion del órden constitucional.

Las leyes que prohiben i mandan son inútiles cuando no van acompañadas de medios eficaces para hacerlas cumplir fiel i puntualmente. Esto quiere decir que las leyes que prohiben los actos por los cuales se altera el órden constitucional, no pueden producir los resultados que se proponen los lejisladores, si éstos no dan al mismo tiempo a los encargados de cumplirlas, medios adecuados para compeler a los hombres a cumplir sus preceptos.

La Constitucion prohibe al Congreso i al Poder Ejecutivo ejecutar actos violatorios de las disposiciones contenidas en su artículo 15. Ejecutar estos actos es alterar el órden constitucional: para evitar esta alteracion i para restablecer este órden cuando se altera, la Constitucion da a las Lejislaturas de los Estados la facultad de anular aquellos actos.

La Constitucion prohibe a las Lejislaturas de los Estados el dar leyes contrarias a ella i a las leyes de la Union. Ejecutar estos actos es alterar el órden constitucional: para evitar esta alteracion i para restablecer este órden, la Constitucion da facultad a la Corte Suprema de suspender aquellos actos, i al Senado la de anularlos.

En una palabra, cuando las alteraciones del órden constitucional consisten en estralimitacion de funciones por parte de los poderes establecidos por la Constitucion, ella i las leyes dan medios para restablecer el órden.

Los Gobiernos están en el deber de aprehender a los delincuentes para que se les castigue.

Si cada uno de los Gobiernos de los Estados tuviese la fuerza necesaria para evitar aquellos actos i para aprehender a los que los ejecutan, se conservaria el órden establecido por la Constitucion de la Union.

Pero estos Gobiernos no tienen esa fuerza. La que sostiene i paga la Nacion para mantener la seguridad, es la Guardia colombiana que está a las órdenes del Gobierno jeneral. La cuestion que hai necesidad de resolver es, pues, la siguiente: ¿El Gobierno jeneral tiene el deber de emplear la Guardia colombiana en sostener los Gobiernos populares, electivos, representativos, alternativos i responsables de cada uno de los Estados? Esta cuestion queda resuelta al resolver esta otra: ¿El Gobierno jeneral tiene el deber de emplear la Guardia colombiana en sostener en el ejercicio de sus funciones a las autoridades federales encargadas de llenar la mision del Gobierno, es decir, encargadas de asegurar los derechos individuales? Mas claro: ¿el Gobierno jeneral tiene el deber de emplear la Guardia colombiana en aprehender a los que ejecutan los actos por los cuales se atenta contra las autoridades del órden federal, es decir, a los que cometen los delitos de traicion i rebelion?

Hé aquí la manera como la Constitucion contesta esta pregunta:

El Poder Ejecutivo de la Union tiene el deber de dar todas las disposiciones convenientes para la cumplida ejecucion de las leyes. (Inciso 1.°, artículo 66 de la Constitucion.)

Luego el Poder Ejecutivo de la Union tiene el deber de dar las disposiciones convenientes para hacer cumplir aquellas leyes: las disposiciones convenientes son aquellas por

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las cuales se emplea la Guardia colombiana en conseguir este objeto; luego el Poder Ejecutivo de la Union tiene el deber de emplearla en esto.

El órden que establece la Constitucion, es decir, el órden jeneral, se altera, como queda dicho i demostrado, cuando se destruyen las autoridades del órden federal constituidas para asegurar los derechos individuales, o cuando se impide el ejercicio de sus funciones: los Gobiernos de los Estados son autoridades del órden federal; luego se altera el órden jeneral cuando se ejecutan actos por los cuales se destruyen estos Gobiernos o se les impide el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo tiene el deber de velar por la conservacion del órden jeneral (inciso 19 del artículo 66 de la Constitucion); luego tiene el de emplear los medios que la lei le da para ello: entre estos medios le da la Guardia colombiana; luego tiene el deber de emplearla cuando se atenta contra el órden jeneral, o lo que es lo mismo, cuando se atenta contra los Gobiernos de los Estados.

Pero como el Poder Ejecutivo de la Union no reside en cada uno de los Estados, no puede desempeñar este deber sin saber previamente que se han ejecutado o se están ejecutando en los Estados actos por los cuales se altera el órden ántes espresado.

Ni la Constitucion ni la lei han determinado los órganos por los cuales el Poder Ejecutivo debe tener conocimiento de dichos hechos: hai, pues, un vacío en la lejislacion, que es necesario llenar.

Los Gobiernos de los Estados son los que se hallan en las condiciones necesarias para saber cuando su existencia está amenazada, es decir, cuándo se están ejecutando los actos representados con las palabras traicion i rebelion: estos Gobiernos son, pues, los que se hallan en las condiciones necesarias para dar aquel aviso al Poder Ejecutivo de la Union.

Deduzco de todo lo dicho:

1.° Que la Constitucion de la República organiza i ordena el sistema de medios conducentes para reconocer i asegurar los derechos individuales, o lo que es lo mismo, establece i ordena las partes del todo, que es lo que forma el órden constitucional o jeneral.

2.° Que este órden se altera todas las veces que se ejecutan actos por los cuales se destruyen las autoridades que forman el mecanismo constitucional, o cuando se impide que estas autoridades desempeñen sus funciones.

3.° Que la Constitucion i las leyes establecen los medios

por los cuales se puede i se debe conservar el órden constitucional, tanto cuando lo alteran las mismas autoridades constituidas, como cuando se las destruye, o se atenta contra su existencia, o se les impide el ejercicio de sus funciones.

4.° Que son los Gobiernos de los Estados los que se hallan en las condiciones necesarias para dar aviso al Poder Ejecutivo de la Union de que se han cometido o se están cometiendo actos con los cuales se atenta contra las autoridades federales, o se les impide ejercer sus funciones.

Las premisas establecidas son de una evidencia indisputable: las conclusiones se deducen lójicamente: ellas son, pues, verdaderas: siéndolo, lo es tambien que no hai necesidad de sancionar los proyectos sobre órden público presentados al Senado, i que se me han pasado en comision con el objeto de que informe para el segundo debate.

Pero se dice: la teoría que precede conculca el sistema federal; mas claro, establece que cuando la Lejislatura o el Poder Ejecutivo de un Estado dé parte al Poder Ejecutivo de la Union de que se han ejecutado o se están ejecutando actos que son representados con las palabras traicion i rebelion, éste debe emplear la fuerza pública para impedir que los atentados se consumen i para aprehender los delincuentes i entregarlos a la autoridad competente, se conculca el sistema federal.

Contesto:

1.° Que no hai tipo de este sistema, quiero decir, que no hai modelo que fije las partes constitutivas, esenciales i accidentales de este sistema, para deducir cuándo existe i cuándo se le conculca.

2.° Que tomando por modelo al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, debe tenerse como una de sus partes constitutivas el deber en el Poder Ejecutivo de la Union, de emplear la fuerza pública en el sostenimiento de los Gobiernos de los Estados, por hallarse este deber en el modelo.

3.° Que siendo perfectibles los sistemas de gobierno, como lo son las obras de los hombres, lo que es necesario examinar es, si en el caso de que en el modelo no se hallase el deber en cuestion, el sistema se perfeccionaria, es decir, si llenaria mejor su objeto agregándoselo.

4.° Que resolviendo esta cuestion de la manera como he demostrado que la resuelve la Constitucion de 8 de mayo de 1863, el órden establecido en ella llena mejor el deber de conservar la paz i de asegurar los derechos individuales, que es el fin i objeto de todo gobierno.

Dícese tambien, que en las contiendas entre hermanos, el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mejor medio de terminarlas, son las transacciones i la intervencion pacífica del Poder Ejecutivo de la Union.

Contesto:

1.° Que la afirmacion de una cosa no es negacion de otra; quiero decir, que el haber asegurado que el Poder Ejecutivo tiene el deber de emplear la fuerza pública para conservar el órden constitucional, no significa que no pueda i no deba emplear los medios pacíficos con tal objeto.

2.° Que siendo éstos los que el Poder Ejecutivo tiene el deber de emplear, ántes de hacer uso de la fuerza,—en el caso de que un Estado se rebele contra el Gobierno jeneral i cuando existe la guerra civil, son éstos los que le están indicados para cuando aquellos hechos se verifican en un Estado. (Artículos 19 i 81 de la Constitucion.)

En conclusion digo, que si la intelijencia fiel i jenuina de la Constitucion no es la que dejo espresada, seria necesario concluir que ella organiza un gobierno inútil, es decir, que no llena la mision que debe llenar todo gobierno, i que son estériles los grandes sacrificios que hace para su sostenimiento, cargo sério que se deduciria contra la Convencion de Rionegro, cargo que yo no le hago.

Como conclusiones lójicas de lo dicho, vuestra comision os propone:

1.° Que se abra el segundo debate del proyecto presentado por el honorable Senador doctor Rójas Garrido.

2.° Que se suspenda la discusion de los artículos, desde el 1.° hasta el 7.°

3.° Que se ponga en discusion el artículo 8.° (*)

4.° Que en el caso de que se adopte este artículo, se ponga en discusion el siguiente:

"Cuando en un Estado se ejecuten o se hayan ejecutado actos con el objeto de destruir el Gobierno popular, electivo, representativo, alternativo i responsable establecido en él, o con el de impedir el ejercicio de sus funciones, su Asamblea, si estuviere reunida, dará aviso al Poder Ejecutivo de la Union para que éste impida que aquellos actos se consumen; para restablecer el Gobierno, en caso de que haya sido destruido, i para los demas efectos legales. No estando reunida la Asamblea, el aviso lo dará el Presidente del Estado."

5.° Si este artículo fuere aceptado, propongo que sean suspendidos indefinidamente todos los otros artículos del proyecto, i que se cierre el segundo debate.

(*) El artículo 8.° del proyecto dice: "Derógase la lei sobre órden público de 16 de abril de 1867."

6.° Que en tal caso se suspendan tambien indefinidamente los proyectos presentados por los honorables Senadores Arosemena i Mendoza.

Bogotá, abril 20 de 1871.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

PARTE CUARTA.

ECONOMÍA POLÍTICA O SOCIAL.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

INTRODUCCION

AL PROGRAMA DE ECONOMÍA POLÍTICA O SOCIAL.

Existe en los hombres tendencia constante a su bienestar, es decir, a su felicidad: esta tendencia es propiedad inherente en ellos, es lei de su naturaleza.

Analizada esta tendencia, se descubre que a lo que ella impele a los hombres es a la satisfaccion de sus diferentes necesidades, o lo que es lo mismo, a evitarse los males i a procurarse los bienes que aquella satisfaccion produce.

A vivir, i a vivir de esta manera, es la aspiracion de toda la especie humana: es el fin que se propone conseguir sobre la tierra: este modo de ser es el que constituye su felicidad en el mundo.

Riqueza es el nombre que tienen los servicios i las cosas con que los hombres satisfacen sus necesidades. Estas las pueden satisfacer por medios *buenos* o por medios *malos*. La moral, las leyes i la relijion se proponen definir los unos i los otros e impedir que se haga uso de los últimos.

La *riqueza* se adquiere por medios buenos i por medios malos. La ciencia de la Economía social, describiendo su naturaleza, las causas directas e indirectas que la producen, que la conservan i que la aumentan, i las leyes a que están sometidos los cambios, enseña a distinguir los medios buenos de los malos, i presta su poder tanto a los lejisladores como a los moralistas, para que pongan en juego los primeros i prohiban el uso de los segundos.

Las sociedades son conjuntos de hombres reunidos con el deseo de proporcionarse su bienestar i su prosperidad. Cuando los individuos que las componen son civilizados i felices, lo son las sociedades: cuando aquellos son desgraciados, lo son éstas.

Las sociedades son cuerpos vivos: ellas existen, se conservan i progresan, o se debilitan, arruinan i perecen, por cau-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sas naturales, como todos los séres que tienen vida, mejor dicho, como todos los séres de la creacion.

Los cuerpos vivos tienen órganos que los constituyen: cuando éstos ejercen bien i cumplidamente las funciones que les están atribuidas, los cuerpos conservan su vida, se desarrollan i progresan: cuando éstos se enferman, es decir, cuando los órganos no desempeñan bien sus funciones, el cuerpo se debilita i al fin perece.

Esto sucede al cuerpo social: él tiene órganos esenciales i accidentales: su suerte, es decir, su bienestar o su desgracia, dependen de la manera como estos órganos desempeñan sus funciones: en éstos se hallan, pues, las causas que producen su bienestar, su progreso o su ruina.

La felicidad de las sociedades consiste en la satisfaccion de las necesidades que tienen como entidades morales, i en la satisfaccion de las variadas necesidades de los individuos que las componen; i depende de la naturaleza de los medios que se adoptan para obtener los servicios i las cosas aptas para satisfacerlas.

El conocimiento de todas aquellas necesidades; el de los medios buenos para obtener los objetos adecuados para satisfacerlas; el de las causas mediatas o inmediatas que producen éstos i aquellas, o lo que es lo mismo, el conocimiento de los órganos esenciales i accidentales de que se compone el cuerpo social, i de las funciones que cada uno ejerce, es lo que constituye la ciencia de la Economía social.

Esta ciencia, como todas las otras ciencias morales, tiene su base i fundamento en la naturaleza de las cosas, es decir, en las propiedades inherentes en el hombre, en sus actos i en las cosas, o lo que es lo mismo, en las leyes de su naturaleza.

La esposicion de la manera como son o como pasan los hechos que constituyen el objeto de estas ciencias, es un reactivo que disuelve muchas preocupaciones, que sirven de base a gobiernos e instituciones que han convertido i convierten a los hombres en carneros, con cuya carne se alimentan i con cuya lana se cubren: esta es la razon por qué la ciencia de la Economía social, como las otras ciencias morales, ha sido i es proscrita por todo gobierno absoluto i por todos los que hacen de la ignorancia de los hombres la fuente de sus riquezas i de su dicha.

El conocimiento de los hechos que son objeto de las ciencias morales no es infuso en los hombres, como no lo es el de los hechos que son el objeto de las ciencias físicas i natura-

les: ellos lo han adquirido i lo adquieren aplicando a su estudio sus medios de conocer, es decir, sus sentidos i potencias, adoptando los métodos analítico i sintético, la observacion i la esperiencia: esto quiere decir, que el método esperimental es el que ha formado aquellas ciencias.

Con dichos procedimientos i con aquellos medios es como los hombres han formado ideas concretas de los actos humanos, i como han sacado de ellos las ideas abstractas i jenerales que forman los principios que, reunidos, constituyen la ciencia de la Economía social.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

TEORIA

DEL CRÉDITO PÚBLICO I PRIVADO, CON SU APLICACION AL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

UN RECUERDO.

El partido liberal, con voz atronadora, dirijió la palabra a los Estados, en 1860, en estos términos: "La Constitucion de 1858 os dió una existencia real, independiente i soberana, con escepcion del limitado poder que concedisteis al Gobierno jeneral. Os reservasteis, en lo demas, la plenitud del poder, porque lo necesitabais para hacer vuestra propia dicha.

"Pues bien: ese poder, esa independencia, esa soberanía, que son propiedades vuestras i elementos necesarios para vuestra felicidad, se os han arrebatado, se os han arrancado, conculcando i variando sustancialmente la forma de gobierno que habiais establecido en vuestra Constitucion. La astucia i los artificios no alcanzan a tener la densidad necesaria para cubrir estos atentados a los ojos ménos penetrantes. La traicion está consumada..... A las armas!....."

Tronó el cañon..... La batalla fué larga i sangrienta. La victoria coronó a los que dieron el grito.

Aquella batalla ha sido un verdadero i violento cataclismo. Todos los elementos se han combatido horrorosamente. En el órden moral no ha quedado piedra sobre piedra: todas las nociones i todos los vínculos morales han quedado destruidos o relajados. Los restos de la sociedad están esparcidos sobre un campo de batalla.

Preciso es volver a su lugar todas las cosas i levantar de nuevo el edificio, ordenarlo i coordinarlo. Pero necesario es

tambien que sean buenos los materiales para poder reedificar con solidez. ¡Otro cataclismo!..... Oh! qué horror! Fijen sus miradas en este cuadro los llamados a construir el nuevo templo. Ni por un instante olviden *que la justicia i los intereses bien entendidos de la sociedad*, son los únicos materiales cuya solidez puede desafiar al tiempo i a las pasiones.

El señor Jeneral Mosquera i el partido liberal son los injenieros que se ocupan en reedificar aquel templo: esta es su obligacion. La obra es sencilla: la lójica les señala el procedimiento.

El sistema federal en su jenuina significacion i en toda su plenitud fué la forma de gobierno con que la Nacion quiso que se la gobernase. Esta forma de gobierno fué la que consignó en su Constitucion de 1858. Esta Constitucion fué violada. El partido liberal, dirijido por espertos jefes, sale a su defensa, la enarbola como bandera i con ese signo vence.

Triunfante i victoriosa está esa insignia; pero para presentársela al pueblo es necesario adornarla, agregándole los pocos elementos que le faltaban para que el sistema adoptado i los derechos del hombre brillen en todo su esplendor.—*Esta es la mision que tienen hoi los representantes de la sociedad reunidos en Convencion.*

Cuando esto se haya verificado, el señor Jeneral Mosquera i el partido liberal, desde la altura a que la suerte los ha elevado, dirijiéndose a la sociedad con voz apacible i la Constitucion en la mano, le dirán:

"Un gobierno mal inspirado i mal aconsejado violó i traicionó vuestra Constitucion. Al saberlo, os denunciamos el hecho i volamos a defenderla.

"Despues de combates encarnizados, tintos en sangre todavía i con el corazon enlutado, venimos a anunciaros que el reinado de la justicia ha llegado, que los principios que hacen la grandeza de las naciones i la felicidad de los hombres, de hoi más serán la lei del pais.

"Os devolvemos esa ultrajada Constitucion, triunfante i enriquecida con el poder que necesitaba para hacer vuestra dicha. Ella os trae vuestra independencia i soberanía en la plenitud con que las deseábais. Ella os ofrece que los derechos que garantiza i vuestra autonomía, serán realidades en adelante, i no vanas promesas, como hasta aquí. Elejireis libremente, con leyes propias, los que hayan de representaros en la Lejislatura nacional. Ejercereis vuestras libertades i gozareis de vuestros bienes con seguridad completa, i sin peligro de que vuestras imprentas i las puertas de vuestros almacenes sean

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nuevamente despedazadas. Las *Intendencias i Comandancias* no amenazarán mas vuestra existencia, ni volverán contra vosotros las armas destinadas a vuestra defensa. Estos bienes fueron los que nos propusimos conseguir a todo trance i a todo riesgo: éstos, los que os ofrecimos en compensacion de vuestros sacrificios; i *éstos son los de que os ponemos hoi en posesion*. Hemos llenado nuestro deber, satisfecho nuestra conciencia i cumplido nuestras promesas. ¿Quereis más? Pedid. Nuestra vida, nuestro brazo, nuestro aliento... todo es vuestro."

Estos orgullosos pensamientos, mejor concebidos i mejor espresados, resonarán deliciosamente en los oidos de todos los amantes verdaderos de la dicha i prosperidad de la Nacion. Cuando tal nueva anuncien a la patria el partido liberal i su Jefe, coronas cívicas por millares adornarán sus sienes, i gritos de regocijo i de contento resonarán por todas partes.

Entre los graves atentados cometidos por el Gobierno de la Confederacion, debe enumerarse la violacion de la fe pública, mancillando el crédito de la Nacion. El fruto lo recojió acto contínuo. Agotadas las garantías que podia ofrecer, nadie le prestó dinero: le faltó lo necesario para dar racion a sus tropas; ocurrió a las espoliaciones por medio de la fuerza; es decir, al crímen. Estos hechos precipitaron su muerte, profundizaron su sepultura.

El crédito es elemento esencial para la vida de los gobiernos. Cuando éste falta, se ocurre a la violencia i a la espoliacion. La espoliacion i la violencia no son elementos de lonjevidad.

El crédito público es, pues, una de las partes mas importantes del edificio que está llamado a reedificar el partido liberal. Le suplico me permita acompañarlo en este trabajo, i que le preceda llevando una antorcha, encendida por otros, para iluminarle el paso i señalarle los precipicios.

INTRODUCCION.

La humanidad es mortal: todos hemos de morir: en polvo nos hemos de convertir. Estas verdades las *sabemos todos:* nadie las ignora. I apesar de saberlas todos, la Iglesia, con santo fin, ha creido necesario recordarlas a los fieles todos los años, el primero de los miércoles de la cuaresma, poniendo una marca sobre la frente de cada uno.

Las verdades consignadas en este panfleto tienen la misma evidencia, son de la misma importancia, tambien las *sabemos todos*, i nadie hallará en él una idea que no tenga.—Apesar de saberlas todos, creo que para la consecucion *del mismo fin*, es conveniente recordarlas i repetirlas todos los miércoles de todas las semanas, poniendo una marca mas indeleble.

Yo me he convertido en eco suyo: las recuerdo i las repito por hábito, i por ceder a mi vehemente deseo de que se haga la felicidad de la patria, i de que el partido liberal cumpla sus promesas realizando su programa. Su honor lo exije i la patria lo reclama.

Despues de treinta años de profesorado, cuando ya no hai discípulos, no es estraño,—por el contrario, natural es,—que me haya quedado hablando solo i predicando en desierto. Tal es la fuerza del hábito.

El patriotismo no es sino el amor a la patria. El amor encarna necesariamente el deseo de la felicidad del objeto amado. Haciendo cuanto es posible para proporcionarle una felicidad durable, es como se le dan pruebas de que el amor es verdadero.

El patriotismo, pues, se prueba haciendo la felicidad de la patria, mejor dicho, haciendo la de los individuos de que la sociedad se compone. Ejecutar hechos que contribuyan a la consecucion de este fin, es dar a la patria pruebas de verdadero amor.

Los hechos que a esto pueden contribuir son muchos i de mui diferente naturaleza. Ellos no pueden ser ejecutados por una sola persona, es necesaria la division del trabajo. Cada

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

uno debe ejecutar los que pueda, cuando se le presente ocasion, i de la manera que pueda.

El nacimiento, el desarrollo, el progreso, la decadencia i la destrucion de todos los séres de la creacion, dependen de la accion de causas naturales que llamo leyes. Una semilla colocada en la tierra por el agricultor, jermina, nace, crece, se desarrolla en las dimensiones que la naturaleza le ha señalado, i termina por fructificar: la naturaleza lo hace todo.

La planta no exije sino una sola condicion para esto, a saber, que se le dé seguridad, que no se la corte, que no se le quite la sávia que la alimenta i que se la deje gozar libremente del aire, de la luz i del calor del sol. Despues de sembrada no necesita otro servicio. Córtensele las raices, i su muerte es segura: esta es la lei.

El hombre i las sociedades que de él se forman, son séres de la creacion que tambien están sometidos, como los otros, a las mismas condiciones, a las mismas causas i a las mismas leyes. Es de esas causas naturales, que depende su existencia, desarrollo i progreso; así como tambien de causas naturales, puestas en accion por los hombres, depende su aniquilamiento i su ruina. Las sociedades son como las plantas: córtenseles las raices, es decir, quíteseles, por ejemplo, la seguridad, i perecerán como ellas.

Todos saben i conocen cuáles son esas causas que, puestas en accion, dan la vida, i cuáles las que dan la muerte: sinembargo, creo que hai conveniencia en recordarlas i necesidad de repetirlas. Es por esto i para esto que me asomo a mi ventana i desde allí, a voz en cuello, continúo mi oficio, haciendo resonar los quejidos de la sociedad, las necesidades que hacen su tormento, para que me oigan los profesores que de viaje van pasando, los custodios del Hospital i cuantos tengan corazon: a todos recordaré i repetiré:

Todos tenemos obligaciones: las tiene cada uno de los asociados para con la sociedad, o sea para con su Gobierno: las tiene la sociedad, o sea su Gobierno, para con cada uno de los asociados; i las tienen recíprocamente los individuos que la componen. Todos tienen los derechos que les son correlativos. Los que tiene la sociedad sobre cada uno de sus miembros i los que tienen éstos sobre aquella, los enseña con precision i claridad la ciencia del derecho público i privado, i los han descrito nuestras constituciones i leyes, que han correspondido al programa justificativo de nuestra independencia.

Del buen ejercicio de los derechos i *del fiel cumplimiento de*

todas las obligaciones, es que nace la buena armonía entre todos, la felicidad de los hombres i la prosperidad de las naciones. Estas verdades las sabemos todos; pero necesario es recordarlas para que todos, sociedad, gobierno i asociados, no hagan uso *sino de los derechos que verdaderamente tienen*, i *cumplan sus obligaciones*, si se quiere dar pruebas convincentes de que se desea la felicidad de los hombres i la prosperidad de la Nacion.

La riqueza es uno de los elementos *indispensables* para el engrandecimiento de las sociedades i para la dicha de sus miembros. Esta es otra verdad que sabemos todos, por esperiencia propia, así como tambien sabemos todos de la misma manera, que sin seguridad completa en personas i propiedades no puede producirse ni existir riqueza.

Estableciendo, pues, instituciones que garanticen completamente la libertad, la seguridad, la propiedad i la inversion en beneficio de la sociedad, de las rentas públicas, es como se puede dar prueba plena de un vehemente deseo de la prosperidad i dicha de los asociados.

Pero para que no pueda revocarse a duda el amor a la patria, es necesario crear al mismo tiempo medios para hacer efectivas aquellas instituciones, a fin de que no se las burle i no se las conculque. Si no se hace esto, *el amor es engañoso*.

Una de las formas bajo de las cuales es mas útil, mas importante i mas necesaria la riqueza para la dicha de la especie humana i la prosperidad de las sociedades, es en la forma de ideas, es decir, de conocimientos en toda clase de ciencias i artes. Es la riqueza bajo de esta forma, la que mas influye en producir la civilizacion, el poder i la grandeza de las Naciones que la poseen.

Esta verdad tambien la sabemos todos; pero no todos la confiesan. Los dueños de esclavos la niegan o se callan: los que desean tener esclavos i los que adoptan la ignorancia como medio de esclavisar, hacen lo mismo.

Entre mi auditorio no debe haber ninguno que la niegue. Los lejisladores de 1821 dijeron claramente que en el territorio colombiano ninguno nace esclavo, i los de 1851 dieron libres a todos los esclavos. En el territorio colombiano, pues, ninguno debe negar ni callar aquella verdad.

Entre las pruebas, pues, que la patria exije de sus amantes i adoradores, está la adopcion de medios adecuados para propagar la instruccion, las ciencias i toda clase de conocimientos, a fin de que todos los oficios i profesiones puedan ser ejercidos útil i dignamente. Si se dan estas pruebas de amor,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

el objeto amado, a medida que las reciba, irá teniendo riqueza, poder, felicidad i gloria.

El crédito es la palanca de Arquímedes. Hoi con ella la civilizacion mueve i conmueve el mundo en todos sentidos i en todas direcciones. La probidad es su punto de apoyo. Su hábil manejo ha tenido una poderosísima parte en los estraordinarios i prodijiosos fenómenos de la industria, en el poder de las naciones i en la felicidad de sus miembros. Esta es otra verdad que se halla en el mismo caso que las anteriores, pero que es necesario recordar i repetir.

Si tan gran papel hace el crédito en el mundo, i si tanta influencia ejerce en la felicidad de los hombres i en la prosperidad de las naciones, natural es que la patria exija de sus amantes i adoradores que la engalanen con él, que no la dejen sin este talisman, sin este adorno, que tanto brillo i tanto valor puede darle, i que puede preservarla de que se la degrade i envilezca.

Midiéndose la importancia de una prueba de amor por la influencia que ella ejerce en proporcionar una suerte feliz i una buena reputacion a la persona a quien se da, es fuera de toda duda que dando sólido crédito a la Nacion, es decir, a su Gobierno, i haciendo cuanto es posible para que lo tengan los individuos de que ella se compone, se da una de las mejores i mas importantes pruebas de patriotismo. De esta prueba, pues, no puede eximir la patria a los que se precien de ser sus adoradores.

A plantar este fertilísimo árbol quiero contribuir tambien aproximándole algunos granos de tierra. Este es el objeto i fin que me he propuesto al recitar lo que se está oyendo, i lo que continuaré recitando.

Si mis gritos molestan, i, perdiendo la paciencia, algunas de las personas de mi auditorio arrojan un guijarro a mi ventana, me permitirán que les diga: "Dad, pero escuchad."

Las verdades que estoi diciendo ni son *nuevas ni son mias.* Ellas están consignadas en la ciencia i descritas en muchos libros, en muchos actos de gobiernos i particulares, i tambien las he hallado, en bellas formas, en el mui erudito informe presentado por el señor Jeneral Tomas C. de Mosquera a las comisiones de crédito público del Congreso de 1856.

Los principios que sirven de base a mi razonamiento se encuentran en aquellas fuentes: yo no hago sino deducir las consecuencias. El tesoro estaba acumulado; yo no hago sino mostrarlo a los que van pasando. Si he deducido lójicamente las consecuencias, no es a mi ventana a donde se debe tirar el guijarro.

En comprobacion de mi dicho copiaré algunas de las científicas i fecundas sentencias i doctrinas consignadas en aquel informe, i las copio por encontrarlas allí recopiladas, porque ellas ilustran e iluminan, cuanto puede desearse, la materia de que me ocupo, i porque engalanarme con plumas ajenas es un hecho que no debo ejecutar.

"El crédito, dice, es como un cristal mui puro *que se empaña* con el mas lijero hálito.

"El descrédito es siempre el efecto consiguiente i constante del poco respeto que se tiene a la fe pública.

"Colbert no conoció el poder del crédito, agrega, ni la necesidad de este medio de potencia que en las naciones cambia la proporcion de la fuerza respectiva de la riqueza, i cuando tuvo necesidad de recurrir a ella, no supo manejar su mole.

"Prodigó promesas (Colbert), dice, con los que contrataba, *no cumplia despues de haber recibido el dinero,* i parecia ignorar que *el engaño* no se hace dos veces: los contratistas le pagaban en la misma moneda."

Despues de espresar un razonado juicio acerca del Banco de Law i de los efectos de sus billetes, formula una severa sentencia en estos términos:

"Las familias caen en bancarota, i las deudas que dejó Luis XVI en vez de amortizarse, se aumentan considerablemente. La Francia no habria presenciado tantas ruinas i tanta desolacion, si no hubieran desnaturalizado el sistema primitivo saliendo de las reglas que tiene el crédito público. No solamente se arruinaron i perdieron las fortunas, sino tambien la moral.

"Las guerras son el cruel enemigo del progreso i de la industria, i las destructoras del crédito."

Despues de hablar de los efectos del desprestijio del papel moneda llamado "Asignados," se espresa así: "Aniquilóse el comercio: desapareció el lujo i la industria: no tenian sueldo los empleados públicos, i los poseedores de rentas morian de hambre: solamente *en el ejército no se sentia la miseria pública.*"

"Observareis, ciudadanos Senadores i Representantes, que aun en *la fiebre de la revolucion la importancia del crédito público se hizo sentir:* esta circunstancia solamente basta en tiempos de desórden i de turbulencia para crear recursos." Esto decia para hacer el elojio del duque de Gaeta, por haber tomado medidas como Ministro para que honradamente se cumpliesen las obligaciones que el reino tenia para con sus acreedores.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"Comparad, ciudadanos, cuál es la diferencia entre los gobiernos absolutos i corrompidos, la anarquía revolucionaria i la adopcion de los principios verdaderamente económicos, siguiendo las reglas de la ciencia i de la práctica."

Esta consecuencia la dedujo de los favorables efectos que produjeron en el crédito de la Nacion i en sus rentas públicas los principios de honradez adoptados por el duque de Gaeta.

"La conducta *justa* de una parte i otro tanto de la otra, *hace nacer el crédito* donde no existe, i le da nueva vida cuando la mala fe lo ha estinguido." Esta interesantísima sentencia la pronunció en elojio de los Eduardos, porque cumplian fielmente sus promesas.

"El pago de los intereses de la deuda nacional, *siempre colocado en primera línea*, fué siempre asegurado, i jamas el pago de un semestre ha sufrido atraso. *¡Ejemplo digno de imitarse por los gobiernos: leccion la mas sublime i la mas importante para los financistas que no saben valorar bastante bien la importancia del crédito público!* CON ESTAS GRANDES I LEALES MEDIDAS ES QUE SE FUNDA EL CRÉDITO. POR ESTE MOTIVO la hacienda inglesa ha tenido constantemente una superioridad sobre la de las otras naciones. ¿Se podrá temer el tener por deudor a un gobierno QUE PREFIERE A TODOS SUS GASTOS EL DE MANTENER SU CRÉDITO?

"Cuando un gobierno se liga así en presencia del público, es imposible que no inspire la mas fuerte confianza. *Sancionando su lealtad sanciona la justicia, la gloria, la paz, la estabilidad* i la prosperidad de la Nacion." Estos merecidos elojios los dirije al Gobierno inglés.

Estas son, entre otras muchas, las sublimes doctrinas consignadas en el mencionado informe del señor Jeneral Mosquera.

De esta arca he sacado la lei: esta lei es el arma con que combato: su temple lo da la materia i los materiales que acaban de verse. A una arma de tal temple tienen que someterse todos los espíritus, por inhábil que sea el brazo que la maneje: no puede ser de otra manera.

I.

MEDIOS DE OBTENER RECURSOS PECUNIARIOS CUANDO SE NECESITAN I SON INSUFICIENTES LOS PROPIOS.

Todos tenemos necesidades mas o ménos premiosas, en mayor o menor escala. Las tienen los gobiernos, las tienen los empresarios i productores en todo jénero de industria: las tienen los consumidores de toda clase: no hai quien no las tenga.

Para proveer a ellas son insuficientes, con demasiada frecuencia, los recursos propios. ¿Qué hacer en tal evento? No hai sino un medio, a saber: conseguir los bienes ajenos para hacer uso de ellos. ¿I por qué medios se consiguen los bienes ajenos para hacer uso de ellos? Solo hai dos: el uno el de obrar sobre la voluntad de los dueños para determinarlos a que los cedan i trasmitan: el otro la espoliacion por astucia o por la fuerza, es decir, tomarlos contra su voluntad: mejor dicho, el uno *bueno i lejítimo, el otro malo e ilejítimo*.

Al hombre sin Dios ni lei ¿de cuál de estos dos medios le conviene más hacer uso?

Del primero sin disputa: inecesario es demostrarlo. Los medios violentos alarman a todos i destruyen la seguridad en las personas i propiedades. Sin seguridad en las propiedades no puede haber sociedad ni pueden ser felices los que la componen. Por esto el espíritu i la carne se rebelan siempre contra aquellos que los emplean. Es lei de la naturaleza animal resistir i rechazar todo lo que la daña i causa su desgracia. No es ni será, pues, posible tener recursos por estos medios, sino con inmenso trabajo, mui limitados, transitoriamente i con peligros.

La influencia que la espoliacion ejerce sobre la suerte de los hombres, es de trascendencia tal, que las sociedades que son su víctima, terminan necesariamente por una catástrofe o por su total ruina i esterminio.

El que tumba el árbol para cojer la fruta, manifiesta que, o no conoce en lo que consisten sus verdaderos intereses, o que el árbol no es suyo i que le interesan mui poco sus dueños.

El uso del primer medio no apareja ninguno de los inconvenientes espresados: él es mucho *ménos costoso i ménos gravoso* para las sociedades, comparativamente con el seguudo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"Hace mas la dulzura que la violencia," decia la Fontaine. Prescindo de la cuestion moral.

Esponer el modo como es necesario obrar para determinar a los dueños de capitales a tener voluntad i deseo de cederlos i trasmitirlos, es el objeto de este escrito.

II.

MEDIOS PARA DETERMINAR A LOS CAPITALISTAS A CEDER I TRASPASAR A OTROS VOLUNTARIAMENTE EL USO DE SUS CAPITALES.

La felicidad i el bienestar es el centro de gravitacion de la especie humana. Sin la satisfacion de las necesidades no hai felicidad acá en la tierra, i éstas no se satisfacen, en jeneral, sino con riqueza.

De aquí nace el deseo vehemente de adquirirla, i por esto i para esto es que todos trabajamos. A virtud de este impulso es que cuando a los hombres se les deja trabajar, i cuando tienen seguridad de gozar el fruto de su trabajo, las sociedades se desarrollan, crecen, prosperan i son felices los que las componen. Ellas retrogradan i hasta desaparecen cuando no se llenan estas condiciones.

Todo hombre tiene algun fondo productivo con que proporcionarse su bienestar, consistente, o en idustria, o en capital o en tierra: algunos poseen dos, otros los poseen todos tres.

Pero sucede frecuentemente que el poseedor de una tierra o de un capital, no puede o no le conviene aplicar por sí mismo estos fondos a la obra de la produccion: en consecuencia, está dispuesto a ceder i trasmitir a otros el fondo i los servicios que puede prestar.

Esta disposicion existe cuando hai seguridad de que se *cumplirán* las dos condiciones siguientes: 1.ª que se devolverá el fondo en el plazo i términos que se estipulen; i 2.ª que se pagará de la misma manera el precio del servicio. Cuanto menor sea la seguridad que se tenga de que se cumplen estas condiciones, menor será la voluntad i disposicion del dueño del fondo a cederlo i trasmitirlo. Por el contrario, la voluntad de cederlo o traspasarlo será tanto mayor cuanto lo sea esta seguridad. Esa persuacion, esa confianza, esa seguridad que se inspira, de que se devolverá el fondo i su renta i de que se cumplirán fielmente las obligaciones que se contraen, es lo que se llama

CRÉDITO.

III.

IMPORTANCIA DEL CRÉDITO.

Esta es innecesario encomiarla: todo el mundo la palpa, la ve i la siente. Con crédito se obtienen cuantas riquezas se necesitan: esto es cuanto puede desearse. Riquezas necesitan todos: los productores para sus empresas: los consumidores para sus consumos: los gobiernos para sus gastos. Propias... faltan frecuentemente. Para tales casos es que la naturaleza ha creado este recurso estraordinario, májico, omnipotente, que en todas partes se reconoce con el nombre de *Crédito*.

A él deben hoi las sociedades, en su mayor parte, el desarrollo de la indistria, sus sorprendentes progresos i el poder de que disfrutan. Es por esto por lo que el crédito ha venido a ser una deidad en el mundo civilizado, i una deidad a que tributan culto los tronos i los vasallos, los ricos i los pobres, los nobles i los plebeyos.

Siendo tan prodijiosos los efectos del crédito i tan estensa i benéfica su influencia sobre la felicidad de los hombres i sobre el poder de las naciones, importante i necesario es conocer su naturaleza, las condiciones de su existencia, sus medios de obrar, &, &. Me propongo comunicar mis pocas ideas sobre esta materia a los que no las tengan: es para ellos para los que escribo. Para los demas ellas son trivialidades.

IV.

TEORÍA JENERAL DEL CRÉDITO.

Esta palabra, como lo dejo indicado, significa *confianza en el cumplimiento de las promesas*. Esta confianza nace de las garantías o seguridades que se tengan de que ellas se cumplirán. Estas seguridades dependen de dos fuentes: 1.ª de la voluntad que el deudor tenga de pagar, es decir, de su probidad; i 2.ª de los medios de que disponga.

Un individuo tiene crédito, cuando se sabe que es honrado, que tiene medios i que cumple con puntualidad sus comprometimientos. A personas de tales condiciones todos están dispuestos a confiarles sus intereses, en mayor o menor cantidad, segun los medios de que dispongan.

La base cardinal del crédito, la condicion *sine qua non*, es, pues, el conocimiento de que el deudor tiene voluntad de cum-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

plir sus obligaciones. Esta voluntad se percibe i conoce por la esperiencia, por los principios i por la conducta del deudor. El que inventa pretestos para no pagar, el que desconoce sus obligaciones, &, &, inspira desconfianza i no puede *tener crédito*.

Habiendo voluntad decidida de pagar i siendo bien conocida la honradez del deudor, el grado de su crédito depende de los recursos de que dispone. Con mucha voluntad se prestan millones a la casa de Roschild; pero en mayor cantidad i con mas voluntad se le prestan al Gobierno inglés. La probidad es mui grande en ámbos; pero el segundo tiene mas recursos.

Lo que acabo de esponer, es lo que sucede en todas las sociedades i donde quiera que hai hombres: son leyes de la naturaleza: leyes que rijen el órden moral con la misma omnipotencia con que otras rijen el órden físico: leyes que el hombre no puede variar ni alterar i contra las cuales se estrellerá su poder, cualquiera que sea. Un hombre honrado que paga puntualmente i que tiene recursos para cumplir fielmente sus comprometimientos, tendrá crédito aun cuando un poder absoluto disponga que no lo tenga. Un tramposo, un hombre que no paga, que no cumple sus obligaciones, en el modo i términos en que las contrae, no lo tendrá aun cuando todos los déspotas i tiranos del mundo manden que lo tenga.

El crédito, como todo en la creacion, está sometido a leyes naturales e invariables. El que quiera su proteccion tiene que someterse a ellas i cumplirlas fielmente: el que las desconoce o las viola, sufre irrevocablemente su castigo.

V.

MEDIOS PARA ADQUIRIR CRÉDITO.

Al describir su teoría han quedado éstos implícitamente indicados. El crédito es la confianza en el cumplimiento de las obligaciones. Son, pues, medios de adquirirlo i sostenerlo todos aquellos hechos que, puestos en accion, producen el efecto de inspirar esta confianza, de aumentarla i de conservarla.

Los hechos que tienen esta virtud pueden dividirse en dos clases: unos que dependen de la voluntad i de las circunstancias de los individuos mismos, i los otros, que son esternos e independientes de ellos. Llamaré privados los primeros, i públicos los segundos.

Hechos privados.—Enumero entre éstos, en primer lugar, la *probidad*, es decir, la constante voluntad de cumplir fielmente las obligaciones contraidas. Cuando con la fuerza de los hechos un hombre hace conocer i sentir esta voluntad, el efecto inmediato i necesario que esta conducta produce es el de inspirar confianza.

No quiere esto decir que la probidad, por si sola, sea bastante para dar crédito. No; se puede mui bien ser honrado i no tenerlo, por carecerse de medios; así como pueden tenerse medios i no tener crédito, por no tener honradez.

Un deudor puede pagar íntegramente sus deudas i sinembargo quedar sin crédito, por haber ejecutado actos de mala fe, por haber desconocido obligaciones lejítimamente contraidas, &, &.

Estas observaciones prueban lo que ya habia enunciado ántes, a saber: que es únicamente con probidad i medios i con hechos que prueben que se cumple lo que se promete, como se inspira confianza, como se adquiere crédito, como se sostiene i como se aumenta.

Los buenos hábitos i costumbres morales ejercen una influencia poderosa sobre la confianza: los vicios la minan i destruyen. El hombre que se deja dominar por uno o por mas, está en camino de arruinarse i no puede inspirar confianza.

Cooperan poderosa i eficazmente a producirla i conservarla las cauciones reales i personales, como las hipotecas, prendas, fianzas, responsabilidades subsidiarias, &, &. Estos medios aseguran el cumplimiento de las obligaciones, en toda sociedad donde hai leyes protectoras del derecho de propiedad.

La eficacia de cada uno de ellos depende de las facilidades con que se hace efectivo el derecho que se adquiere. Si una hipoteca o una prenda no puede realizarse para cubrir la deuda sino despues de largos i costosos pleitos, esta clase de garantías ejerce una influencia mui débil sobre la confianza.

Un deudor que niega su firma o que sustrae la prenda, para que el acreedor no pueda pagarse, i que ejecuta otros actos de igual naturaleza, debe renunciar a toda confianza: estos hechos no son inocentes: los que los ejecutan deben ser privados del derecho de comerciar i contratar.

Hechos públicos.—La paz i el órden públicos son elementos esenciales para la confianza. Cuando peligra la tranquilidad pública i cuando ésta se turba, se hace difícil i aun imposible el cumplimiento de las obligaciones. Un gobierno sólidamente establecido es, pues, un requisito indispensable para la existencia del crédito. Pero para que éste se desarrolle i

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

produzca todos los efectos de que es capaz, no es bastante que haya gobierno establecido; es necesario que el gobierno sea bueno.

I para que merezca este nombre es necesario que no sea ni pueda ser arbitrario; que respete el derecho de propiedad en toda su plenitud, en todas sus formas i en toda su estension; que dé libertad i seguridad completa a todos los derechos individuales; que a estos derechos no imponga mas restricciones que las absolutamente necesarias para el bien de la sociedad; que no se arranque de las propiedades particulares sino lo indispensable para la satisfaccion de las necesidades públicas; que esto no se disipe ni se invierta sino en proporcionar bienes reales i positivos a los asociados, &, &. Cuanto mejor es un gobierno, tanto mas se enriquecen los individuos de que se compone la Nacion. Cuanto mas se enriquecen éstos, inspiran mas confianza de que cumplirán sus comprometimientos, i por consiguiente tendrán mas crédito.

Suspender los derechos de los hombres o sea sus garantías, es parar el reloj en materia de produccion, de riqueza i de crédito. La sola facultad de suspenderlos produce los mismos efectos.

Buena lejislacion civil i penal: leyes orgánicas i procedimentales que dén garantías de una recta i pronta administracion de justicia, i que hagan *ciertas i eficaces las obligaciones* lejítimamente contraidas, obran poderosamente en inspirar i aumentar la confianza.

Los derechos son el bien supremo del hombre: ellos son la base i fundamento de su felicidad i bienestar. Asegurarlos, es el objeto i fin de los gobiernos, de las constituciones i de las leyes. Pero ellos *son nulos, no existen, son ilusorios*, cuando no se establecen *medios eficaces para hacer cumplir las obligaciones* que les son correlativas. Si la obligacion no se cumple, el derecho nada significa: no existe en realidad.

Dar derecho al acreedor para exijir de su deudor el pago de su deuda, i no establecer medios coercitivos para hacer que éste cumpla con la obligacion de pagar en que se constituyó, es anular el derecho legal; es negar la proteccion debida; es sembrar una semilla de inmoralidad; es quitar una de las principales bases de la confianza; es socavar por sus fundamentos el crédito.

Otra condicion cardinal i otra condicion *sine qua non*, para que los miembros de una sociedad tengan crédito, es que la *propiedad*, de todo jénero, sea *una realidad;* que exista de *hecho* i de *derecho;* que esté asegurada completamente, no solo

contra los embates de los particulares, sino tambien contra los embates de la *autoridad pública*.

El poder, la grandeza i la felicidad de las naciones i de los individuos que las componen, dependen principalmente de su riqueza: este es el elemento principal para su civilizacion i progresos.

La riqueza no puede existir, no se la puede crear, no se la puede aumentar, sino a condicion de que el DERECHO DE PROPIEDAD SEA INVIOLABLE I SAGRADO.

A esto principalmente deben las naciones la riqueza, la prosperidad i el poder de que disfrutan. El respeto a este derecho es hoi el termómetro con que se mide el grado de civilizacion de las sociedades i de sus gobiernos. Cuando son éstos los que dan el ejemplo de no respetarlo i de violarlo, el grado está bajo de cero: aquí empieza la barbarie.

En los paises en donde esto sucede, los particulares no pueden tener crédito; porque no puede inspirar confianza de cumplir fielmente sus obligaciones i promesas el que está espuesto a que las personas que ejercen autoridad, i las que no la ejercen, le arrebaten las propiedades que tiene i aun las que no tiene, como sucede en los préstamos forzosos.

VI.

MODO DE PONER EN CIRCULACION EL CRÉDITO.

Billetes.—Doi el nombre de billetes a todo papel en que un individuo hace constar que se obliga a pagar una suma en un tiempo futuro. Los billetes han sido divididos en clases, con sus respectivas denominaciones.

La obligacion puede ser de pagar a plazo un capital o una renta, de pagar a persona determinada o al portador, o de pagar en otro lugar i a término. Los documentos toman los nombres de vales, pagarés, libranzas, letras de cambio &, &.

Los papeles en que se escriben estas obligaciones no son, en su esencia, sino una prueba preconstituida, con la cual se acredita que se tiene el derecho de recibir la cantidad de que él habla, el dia que en él se espresa.

Cuando se enajena o trasmite a otro un billete, es decir, un pagaré, un vale de renta, una letra de cambio, un cupon, una libranza, &, &, lo que se enajena o vende, *no es el papel:* es la cantidad que se debe percibir el dia del plazo. Es para probar que se tiene este derecho, que el documento se otorga, se endoza o se entrega: es el dinero que debe recibirse el que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tiene valor, no la prueba con que se acredita que se tiene derecho de recibirlo. Es, pues, *figuradamente* que se habla cuando se dice que las letras, libranzas, billetes, vales, &, tienen tal o cual precio, que se compran i se venden.

VII.

LEYES A QUE ESTÁ SUJETA LA FIJACION DE SU PRECIO.

El valor i precio de las cosas que lo tienen, está sujeto a la universal e invariable lei de la peticion i de la oferta. El precio del trigo baja en tiempo de cosecha, i tanto más cuanto ésta ha sido mas abundante: sube pasada la cosecha, i tanto más cuanto hà sido mas escasa. Esto se verifica con todos los valores, en todas partes i en todos tiempos: todos lo vemos i lo palpamos. A esta lei están sometidos los fondos productivos, los servicios que ellos prestan, toda clase de productos, los derechos, &, &.

La peticion i la oferta son variables por su naturaleza. Está, pues, en la esencia de las cosas, que siempre sea variable el precio i el valor, sin que nadie, ni el Gran Sultan, pueda evitarlo. Pretender fijarlo, es pretender que los cuerpos no graviten hácia el centro de la tierra, o que el hombre no quiera su felicidad.

Infiérese de estas verdades, que no está en el poder del hombre el hacer que sea invariable el valor de las cosas, en ninguna de sus especies. La lei humana que fije el arrendamiento de las tierras, el salario de la industria, el interes de los capitales, el precio de las mercancías, &, será siempre i en todas partes *impotente, ilusoria, injusta i atentatoria;* porque estos son los caractéres de todas las leyes humanas que violan los derechos i contrarían las de la naturaleza.

Los documentos de crédito no están escluidos de la lei universal de la peticion i de la oferta: por el contrario, ellos están sometidos a su poder de una manera irresistible, porque son muchas i de mui diferente naturaleza las causas que alteran tanto la oferta como la peticion. Las condiciones del deudor, la naturaleza de la deuda, las seguridades, el plazo, el lugar del pago, &, &, son circunstancias que necesariamente producen esta alteracion i que por lo mismo influyen en la fijacion del precio de toda clase de documentos.

Llamo a juicio algunas de sus clases i las someto a un lijero análisis, para dar la prueba de que lo que he dicho no es sino la enunciacion del resultado de la observacion de los hechos. No me ha ocurrido otro modo de esplicarme ni ménos árido ni mas claro.

Letras de cambio.—Se las ve cambiar su curso constantemente. Antes de la revolucion se las vió subir del 22 al 25, 28, 30 i 32 por ciento. En el curso de la revolucion se las ha visto bajar hasta el 18 por ciento. Cuál es la causa? Antes habia necesidad de mandar fondos para hacer pagos, para traer mercancías, &; habia peticion i gran peticion. El comercio se paralizó, no hubo para qué mandar fondos, la peticion disminuyó i disminuyó notablemente. La baja del precio de las letras fué notable en consecuencia. Es, pues, por la peticion i la oferta que se fija su valor.

Billetes a plazo, o sea Pagarés.—Un negociante causa a deber $ 20,000: se obliga a pagarlos sin interes, al vencimiento de un año, i firma un pagaré para la constancia de esta obligacion.

El acreedor quiere vender este billete; pero el deudor ha quebrado ántes: ha negado obligaciones suyas: ha ejecutado otros actos de mala fe. No hai confianza en él, no tiene crédito: nadie querrá comprar este billete ni querrá recibirlo en pago. El deudor es honrado, pero no tiene con qué pagar: el billete tampoco tendrá comprador; no hai seguridad de recibir la suma el dia del plazo.

El deudor tiene crédito, hai seguridad de que serán pagados el dia del plazo los $ 20,000. Habrá muchos compradores del billete. ¿Cuánto podrá obtenerse por él? Falta un año para que se venza el plazo. ¿Podrán obtenerse los $ 20,000? No hai tontos que hagan ese negocio. Supongo que con veinte mil pesos se pueden ganar dos mil en el curso de un año. En tal caso por los veinte mil pesos que no se recibirán sino al año, nadie dará mas de 18,000, porque se negocia para ganar i no para perder.

El precio del billete o pagaré de que hablo, dependerá, pues, del crédito del deudor, de las garantías, de la distancia del vencimiento, &, &. Pretender que circule un billete a plazo por su valor nominal, cuando no gana rédito, es la mayor de las temeridades: es pretender un imposible: es desconocer las leyes de la naturaleza, como lo seria pretender que se venda aquí el vino al mismo precio que en Burdeos.

Billetes de Banco.—Estos ofrecen su reembolso a la vista. El Banco está montado con todas las garantías deseables: la caja para verificar el reembolso está abierta a todas horas: se tiene esperiencia de que éste se hace en buena moneda i sin pérdida de tiempo. *Este conjunto de circunstancias* es el que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hace que el billete se reciba por todos, en toda transaccion, como si fuese moneda i por su valor nominal. Si alguna de ellas faltase, el billete no circularia por este valor, tendria descuento sin que nadie lo pudiese impedir. *El reembolso a la vista, sin pérdida de tiempo i en buena moneda, es* CONDICION INDISPENSABLE *para que los billetes se reciban i circulen por su valor nominal.* Ningun poder humano hará que las cosas sucedan de otra manera, por absoluta i tiránica que sea la autoridad que ejerza i sean cuales fueren los medios coercitivos de que haga uso.

Billetes al Portador.—Estos se hallan en el mismo caso que los otros, en cuanto a los elementos que entran en la fijacion de su precio; pero tienen ciertas circunstancias favorables que les son peculiares, que les dan grandes alicientes i una gran peticion, en igualdad de casos.

El que pone su firma al pié de un billete al portador, queda *constituido en la obligacion de pagar a quien se lo presente, sin que pueda tener derecho a presentar escepcion de ninguna clase, sino es la de falsedad;* i aun de esta prescinden los establecimientos que no consienten ni aun una pequeña sombra sobre su crédito.

Cuando se trasmite un billete al portador, al que lo recibe solo le importa saber que es auténtico: él no tiene por qué ni para qué averiguar el oríjen, lejitimidad i procedencia de su emision, así como para recibir un condor no tiene por qué ni para qué averiguar la procedencia del metal ni el título por el cual lo adquirió el Gobierno que acuñó aquella moneda. *Los billetes al portador están esactamente en el mismo caso que la moneda, cuando el que los emite es el Gobierno.*

Un billete al portador dice: "debo i pagaré al que presente este billete:" luego al que lo presente debe pagársele. Desconocer el deudor las obligaciones que nacen de estos documentos, es negar su firma.

VIII.

ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

Los que aspiren a este título, ora sean públicos, ora privados, tienen que basarse sobre los principios que preceden: sobre ellos están basados los que existen con crédito. El objeto de sus estatutos debe dirijirse al establecimiento de los

medios conducentes a asegurar el puntual cumplimiento de las obligaciones en que se proponen constituirse. Fundar bancos sin plata, crédito sin pagar, i bien público sin derechos i sin garantías, son problemas irresolubles.

¿Se quiere fundar un banco? Es indispensable empezar por reunir un capital, i de éste una parte en moneda metálica: esta es la base; sin ésta no hai operaciones posibles. ¿Es un banco de descuento? Es preciso tener dinero con qué descontar los billetes que se presenten con este objeto.

Las precauciones que toma todo banco para inspirar confianza i para poder pagar puntualmente, se dirijen a prevenirse contra toda clase de pérdidas i asegurar el reembolso de los valores o sumas de que se desprende. Las principales, entre todas aquellas precauciones, son: la de no descontar efecto alguno de comercio sino bajo la responsabilidad de dos o tres firmas de compañías o negociantes abonados; la de no descontar efectos de comercio cuyo vencimiento pase de tres meses, i no admitir por garantía sino valores de fácil i pronta realizacion.

Los que negocian con los bancos i los portadores de sus billetes tienen por garantía el capital primitivo del banco i el valor de los efectos de comercio que descuentan. Cuanto mayor es el capital i cuanto mayores son las seguridades que se toman en los descuentos, mayor es la confianza que inspira el banco i mas sólido su crédito.

Habiendo una completa seguridad del reembolso, los billetes circulan como moneda; la reemplazan en parte; nadie tiene conveniencia en presentarlos para su reembolso i todos la tienen en saldar sus transacciones con ellos. Es por esto por lo que pueden emitirse billetes, i se emiten en efecto, por una suma superior a la que se tiene en caja, hasta el doble i el triple, segun las circunstancias i la solidez del crédito.

IX.

AJIOTISTAS.

Los derechos hacen parte de nuestros bienes: se compran i se venden. Su valor es variable por las mismas causas que los demas valores. Cuando se negocian documentos de deuda pública o privada, lo que se negocia son derechos; es decir, cosas que están en el comercio de los hombres como todas las que tienen valor: comercio de grande utilidad, porque por me-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dio de él se pone en circulacion el crédito i éste produce sus maravillosos efectos. Por consiguiente este comercio es *tan lícito, tan legal i tan importante* como el que se hace en toda clase de mercancías.

El valor de cambio de los documentos de deuda pública o privada varía por las causas ántes indicadas. De estas variaciones nace la ganancia de los que negocian en ellos. A esta ganancia o diferencia es a la que se da el nombre de *Ajio*, i a los que negocian en esto se les llama *Ajiotistas*, como se llama carboneros a los que venden carbon.

El precio de los documentos de deuda es el termómetro del crédito del deudor: es, pues, del crédito del deudor de donde nacen las diferencias i variaciones entre el valor nominal i el valor de cambio de los documentos, i la baja i alza de su valor de cambio, mejor dicho, el Ajio, i por consiguiente la ganancia de los Ajiotistas. Cuando el deudor cumple fielmente sus comprometimientos, la diferencia es pequeña i por lo mismo la ganancia. Los billetes del banco de Inglaterra no les ofrecen ganancias sino en raras ocasiones.

Un negociante *nacional* introduce bayetas: hai gran demanda: las vende ganando el 100 por 100. La ganancia es lejítima, nadie lo duda: el riesgo era mui grande.

Supongamos que el crédito de un deudor se disminuye o se pierde despues de emitir documentos de crédito. El precio de sus documentos bajará en razon del descrédito. Se corre riesgo de no ser reembolsado, al negociar en ellos. En consecuencia se compran a bajo precio. El comprador puede perder o ganar. Si pierde, nadie lo indemniza. La ganancia, pues, que haga es tan lícita i justa en moral i en derecho, como la del comerciante que surca los mares i como la del agricultor que labra la tierra.

Las declamaciones contra el Ajio i contra los Ajiotistas son, pues, vulgaridades: ellas solo prueban error de entendimiento o de voluntad, o ámbos. Contra la hechicería i los hechiceros ya no declaman sino rarísimas personas.

¿Se quiere perjudicar a los ajiotistas? ¿Se quiere reducir sus ganancias? Hai dos medios, a saber: no poner papel en circulacion, o pagar puntualmente: así, o no hai ganancias, o son pequeñas.

Emitir un papel que hai obligacion de reembolsar i no sostener su valor, es un medio de enriquecer a unos i de empobrecer a otros, de hacer poderosos i pordioseros. La indignacion debe recaer sobre los autores del mal, no sobre los que recojen un fruto que no han solicitado.

X.

CRÉDITO PÚBLICO.

Se da este nombre al crédito de las naciones, *personificadas en sus gobiernos*. Consiste, como el de los particulares, en la confianza que se tiene en el cumplimiento de sus promesas.

Así como no hai dos clases de moral, no hai tampoco dos clases de crédito. Los hechos no cambian de naturaleza porque sean distintas las personas que los ejecutan. Los actos que, ejecutados por los particulares, son moralmente malos, ejecutados por los gobiernos tambien son moralmente malos. Los mismos hechos que dan crédito a los particulares, son los que dan crédito a los gobiernos: los que destruyen el de los primeros, destruyen el de los segundos. Los individuos i las entidades que de ellos se forman, están sometidos a las mismas causas i a las mismas leyes naturales.

Consistiendo el crédito en la confianza, los gobiernos no pueden tenerlo sino inspirándola. No pueden inspirarla sino dando pruebas de que tienen voluntad i medios para pagar. *Es pagando como se dan estas pruebas.*

La confianza es tan libre como el pensamiento: está fuera del alcance de todo poder humano, por absoluto i arbitrario que sea. Se la puede gobernar i dominar conociendo su índole i las leyes a que está sometida, así como se puede domar las fieras i gobernar todos los séres de la creacion, estudiando sus leyes i valiéndose de ellas. La confianza no se manda. Mandar que se tenga confianza en hombres que no cumplen sus promesas, es tanto como mandar que las aguas del océano embravecido se mantengan a nivel. Imponer penas porque no se tiene confianza en tales hombres, es tanto como imponerlas porque no se vuela.

Esto prueba que el crédito no está sometido a los preceptos de ningun poder sobre la tierra. El que quiera poseerlo, gobierno, particular, o sociedad, tiene que someterse a sus condiciones. Siempre habrá necesidad de repetir esto.

Téngase, pues, por reproducido aquí cuanto queda dicho anteriormente respecto de los medios que tienen los particulares para adquirir, conservar i aumentar su crédito. Siendo estos mismos los que tienen los gobiernos, no hai para qué repetirlos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XI.

FUENTE DE LOS DERECHOS I OBLIGACIONES CIVILES DE LAS NACIONES.

La jurisprudencia de todas las sociedades civilizadas considera las naciones *como personas civiles*, i por consiguiente con capacidad legal para contratar, para adquirir i para trasmitir el dominio de las cosas por los mismos títulos que las demas personas; mejor dicho, la jurisprudencia considera a toda nacion, en su carácter de entidad moral, sometida a su lejislacion civil, i que por lo mismo, adquiere derechos i contrae obligaciones conforme a ella, como cualquier individuo de la seciedad. Este es un axioma que nadie desconoce.

Una nacion compra una finca por medio de su Gobierno, con los requisitos que prescribe la lei civil: el contrato es lejítimo i valedero: él produce en consecuencia las obligaciones i derechos recíprocos que las leyes civiles hacen nacer de este contrato: esto es evidente: no pudiera ser de otro modo.

El vendedor se deniega a entregar la cosa vendida. El Gobierno tiene i debe tener derecho i accion para exijirla: los encargados de administrar justicia deben compeler al vendedor a entregarla.

El Gobierno se deniega a cumplir la obligacion que contrajo: es decir, se deniega a pagar el precio de la cosa comprada i recibida. El vendedor tiene i debe tener derecho i accion para exijirlo: los encargados de administrar justicia deben compeler al Gobierno a pagarlo: esto es rigurosamente justo, moral i legalmente: ningun lejislador podria establecer otra cosa sin cometer una iniquidad.

La nacion necesita seguridad: necesita que las personas i propiedades estén bien aseguradas. Para satisfacer esta necesidad son indispensables servicios: para obtenerlos es preciso comprarlos de quienes tienen capacidad para servir útilmente.

En esta materia, como en otras muchas, las naciones están en el mismo caso que los particulares. Todo el que necesita los servicios de otro tiene que comprarlos: exijirlos i no pagarlos, es una espoliacion, un atentado contra la propiedad, sea quien fuere el que lo ejecuta, porque es quitar a uno lo que es suyo, sin título ni derecho.

La nacion exije servicios a un gran número de sus miembros ofreciéndoles en pago una suma pagadera diaria, mensual o anualmente. Derechos i obligaciones recíprocos nacen

entre la nacion i sus empleados. Derecho perfecto tiene la sociedad para obligar a éstos a prestar sus servicios en el tiempo i términos exijidos. Por la misma razon, el mismo derecho perfecto tiene el empleado para obligar a la sociedad, o lo que es lo mismo, a su gobierno, a que se le pague el valor de su trabajo, el precio convenido.

La nacion necesita fondos, los toma prestados: establece con el prestamista las condiciones del contrato, el plazo, el interes, la moneda, las garantías. En virtud de este contrato, el Gobierno obliga al prestamista a que le entregue la cantidad convenida: para esto tiene derecho i accion. Esto mismo tiene el prestamista para obligar al Gobierno a pagar la suma prestada el dia del vencimiento, con el interes i en la moneda estipulada: esta obligacion la imponen la moral, la lei natural i la civil.

¿Tiene derecho la nacion i su gobierno para decidir i declarar que no paga el precio de la finca comprada, ni los servicios hechos, ni el dinero prestado? ¿Lo tiene para estinguir el total de sus deudas pagando solo una parte? ¿Lo tiene para dejar de cumplir sus obligaciones en el modo como las contrajo? ¿Lo tiene para novar sus contratos i obligaciones a su arbitrio? ¿Lo tiene para decir: los cien mil pesos que debo de plazo cumplido, no los pago; flotantizo o consolido la deuda, i pagaré un 3 % de renta anual?—Sí: un gobierno puede hacer todo esto: así como puede mandar ahorcar a los acreedores para que no cobren. El mismo derecho tiene para lo primero que para lo segundo. Ambos derechos tienen la misma fuente.

Supongo por un instante que las naciones, o sea sus gobiernos, tuviesen tal poder i tal derecho. ¿Cuál seria la consecuencia? ¿HABRIA QUIEN QUISIESE CONTRATAR CON ELLOS? ¿Habria quien les confiase sus intereses? Tendrian crédito? ¿Podrian tenerlo?

Si tal poder i tal derecho de imponer la lei a sus acreedores tuviesen los gobiernos, lo habrian renunciado mil veces a voz en cuello, para poder entrar en la comunion humana, para poder contratar i para no inspirar mas terror que los escomulgados *vitandos*.

El solo hecho de considerarse un gobierno con la facultad de dar la lei a sus acreedores, o de alterar la naturaleza de sus obligaciones, o de novar sus contratos, seria bastante para que todo el mundo lo temiese, desconfiase, i no tratase con él.

El fiel i puntual cumplimiento de las obligaciones es un precepto universal impuesto por la moral, por el derecho na-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tural, por el divino i por el humano, a todo hombre i a todas las entidades que se forman de él. Es prohibido, bajo pena de infamia, el desconocer i negar esta verdad.

¿ Pero los preceptos de la moral, de las leyes naturales i del derecho, son obligatorios para los gobiernos ?

Puede traducirse esta cuestion por esta otra: ¿deben los gobiernos tener probidad, honradez i moralidad en todos sus actos? O en esta otra: ¿Conviene a los gobiernos tener moralidad, honradez i probidad en todos sus actos ?

En abstracto, nadie es tan osado que se atreva a resolver negativamente estas cuestiones. Pero hai hombres que tienen dos teorías, una para su gasto i otra para exhibirla; como hai hombres que tienen dos medidas, una para comprar i otra para vender; i como hai hombres que son liberales cuando tienen que obedecer, i absolutistas i aun tiranos cuando gobiernan.

Por esto, en concreto han sido resueltas a veces estas cuestiones negativamente. Congresos, Presidentes, ministerios, gobiernos de toda clase i denominacion, han declarado con sus hechos, que los preceptos de la moral, de las leyes naturales i de la justicia, no les obligan; que la honradez i la probidad no son un deber para ellos, i que no tienen conveniencia en poseer estas cualidades. La prueba se halla *en leyes, en decretos, en resoluciones* i en otros actos públicos de distintas clases.

A nombre de la majestad de las naciones se ejecutan actos por los que las gobiernan i representan, que no se atreverian a ejecutar en su carácter particular: si los ejecutaran se avergonzarian i se creerian degradados a los ojos de la sociedad. Creer que lo que la moral prohibe a los individuos lo permite a los gobiernos, si fuera error, seria un error mui vulgar. Los hechos malos no pierden su carácter porque varíe el nombre de sus autores. Robar, asesinar, incendiar, serán siempre crímenes, llámese Ticio, compañía o gobierno el que los ejecute.

XII.

PODER SOBERANO.

Cuando los gobiernos están en condicion de poder hacer su voluntad en todo, se llegan a persuadir de que tienen derecho para hacerlo todo. Las sociedades son víctimas de tal error. Les importa, pues, sobremanera que todos, tanto los que gobiernan como los gobernados, tengan presente la fuente

de donde nace el poder que ejercen los gobiernos, su estension i sus límites.

Los males que han sufrido i sufren las sociedades, procedentes de sus gobiernos, no han dependido de sus formas, así como tampoco han podido depender de que se les llame Monarquía, República o Imperio. Ellos han dependido, o de no habérseles demarcado los límites de su poder, o de haberlos traspasado o podido traspasar impunemente.

En el pueblo reside el Poder Soberano. El Poder Soberano es limitado. La importancia de estas dos verdades está a la misma altura. Para la felicidad de las sociedades, tan indispensable es reconocer la soberanía del pueblo, como reconocer que ella es limitada. Desconociendo el dogma de la soberanía se puede usurpar su poder, despotizar i tiranizar una sociedad. Desconociendo que el poder de la soberanía es limitado, se puede atentar por el lejislador i por los otros poderes, contra todos los derechos de los asociados, tiranizarlos i hacerlos desgraciados. La felicidad de los hombres i de las sociedades es incompatible con todo poder ilimitado. Por esto Dios a nadie lo ha concedido.

Los principios de la justicia eterna, que en su *esencia consisten en el respeto a todos los derechos naturales del hombre,* son el límite del poder soberano de las naciones. La vida, la honra, la persona i los bienes de los asociados no son propiedad del soberano: ellos no se la han trasmitido por ningun título traslativo de dominio, ni han podido tener intencion ni voluntad de trasmitirla. Los asociados le entregan todo cuanto poseen para que lo guarde, lo asegure i les procure su dicha i progresos; pero no para que disponga de esos bienes, ni como cosa propia ni discrecionalmente.

Las obligaciones en que se constituye la sociedad en su carácter de soberano, para con cada uno de los asociados, son, pues, claras i precisas.

Si la sociedad tiene obligaciones para con cada uno de los asociados, es indispensable que éstos pongan a su disposicion los medios adecuados para cumplir con ellas: son todos los asociados los que deben dar estos medios: entre todos, pues, debe repartirse el peso de la carga: sufrir todo su peso, es la obligacion de todos los asociados: sufrir la cuota que corresponde, es la de cada uno de ellos. Lo dicho es aplicable a toda clase de medios: todos son repartibles: todos deben repartirse. Las obigaciones de cada uno de los asociados para con la sociedad, nacidas de la naturaleza de la asociacion, son pues definidas, son claras i precisas. Sea cual fuere la fuente a

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que se ocurra para esplicar lo bueno i lo malo, o lo que es justo i lo que no lo es, no se hallarán fundamentos para establecer ni para reconocer otras.

Los derechos i las obligaciones son recíprocos. Conocidas las obligaciones de cada uno de los asociados para con la sociedad, están conocidos los derechos de ésta sobre aquellos. Conocidas las obligaciones de la sociedad para con cada uno de los asociados, quedan establecidos los derechos de éstos sobre ella.

Estando reconocidos i demarcados los límites del poder de la sociedad, o de sus gobiernos, sobre cada uno de los individuos de que se compone, se deduce que todo lo que se les exija o se les obligue a hacer, pasando de estos límites, es un abuso del poder i de la fuerza dados por los mismos asociados para impedir que se cometan estos atentados.

Los particulares suelen tener propiedades con capacidad de prestar servicios especiales, de que tiene necesidad de hacer uso la sociedad para el beneficio i provecho de todos. Es una tierra, por ejemplo, sobre la cual debe pasar un camino indispensable para el pro comunal. El medio justo i conveniente de obtener esta tierra, es el de celebrar un contrato con el propietario para adquirir su dominio: este es el medio que todos tienen para adquirir lejítimamente los bienes ajenos que necesitan. Adquirirlos contra la voluntad de sus dueños por otros medios, son hechos erijidos en delitos i castigados con pena de infamia en los códigos penales de todas las naciones.

Pero la sociedad necesita imperiosamente la tierra, i su dueño no quiere venderla. Delante de esta dificultad se han parado muchos publicistas, muchos lejisladores i muchos gobiernos, que han creido tan sagrada i de tal importancia para la dicha i progresos de las sociedades, la inviolabilidad del derecho de propiedad, que han resuelto la cuestion en favor del propietario de la tierra. Son poderosísimas las razones que apoyan esta opinion.

Los que encuentran de mas fuerza las que apoyan la de que conviene autorizar a los gobiernos para espropiar en ciertos casos, solo consiguen dar fuerza a sus raciocinios poniendo restricciones capaces de destruir el mal que la espropiacion i la alarma que ella introduce en la sociedad, deben producir.

No desfalcar ni disminuir la riqueza del propietario con la espropiacion, es la primera de las restricciones. Para disminuir la riqueza del propietario o sea sus elementos de dicha i bienestar, no hai derecho: no hai de donde pueda emanar. *En comun i en la proporcion que le corresponde*, es como el propietario tiene obligacion de contribuir al bien de la sociedad. La mision de sufrir i morir por redimir a los demas, es mision divina. Nadie tiene facultad de imponerla como obligacion. Solo puede ejercerse voluntaria i espontáneamente.

La indemnizacion previa i completa al propietario por la propiedad de que se le despoja, es el requisito esencial i la razon justificativa de la facultad de espropiar. Es por este único medio que se pueden conciliar en parte el respeto debido al derecho de propiedad i las conveniencias de la sociedad. Por demas parece decir, que no se puede espropiar, sino de la propiedad que se tiene, porque la palabra misma lo está diciendo.

Entender que a título de espropiacion se puede exijir que se entreguen vestuarios, moneda, caballos, &, &, por personas que no las tienen, es dar triste idea de las facultades intelectuales i de su cultivo.

La facultad de espropiar solo tiene su fuente i solo la puede justificar la circunstancia de tener los objetos cualidades especiales para prestar los servicios de que la nacion tiene necesidad. Es el uso i servicio que presta la cosa misma i el no poder obtener por compra o por otro título objetos que lo presten, lo que puede autorizar la espropiacion.

Son, pues, las especiales propiedades de las cosas i los servicios que ellas prestan, lo que se espropia: no es el valor, ni la circunstancia de tener valor las cosas, lo que autoriza la facultad de espropiar. Por consiguiente, esta facultad no puede estenderse sino a objetos i casos mui determinados, i que deben serlo por la lei.

"Ningun poder sobre la tierra *es ilimitado*, dice un respetable monarquista, ni el del pueblo, ni el de los hombres que se dicen sus representantes, ni el de los reyes, sea cual fuere el título por que reinen, ni el de la lei tampoco, porque no siendo sino la voluntad de un pueblo o de un príncipe, segun la forma de gobierno, debe estar circunscrita en los mismos términos que la autoridad de que emana, los cuales son trazados por la justicia i derechos de los individuos. Los representantes de una nacion no tienen derecho de hacer lo que ella no puede. Ningun monarca, sea cual fuere el título que reclame, sea que lo apoye en el derecho divino o en el de conquista, o en el consentimiento del pueblo, ninguno posee un poder sin límites. Dios, cuando interviene en las cosas humanas, no sanciona sino la justicia. El derecho de conquista no es mas que la fuerza: él no puede llamarse verdaderamente derecho

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cuando pasa a aquel que se apodera de ella. El consentimiento de un pueblo no puede lejitimar lo que es ilejítimo, pues que carece de facultad de delegar a otro lo que no tiene."

Si el poder soberano es limitado; si su deber es asegurar los derechos naturales del hombre, i si éstos i la justicia son su límite, claro es que debe cumplir puntualmente las obligaciones que contrae, i que no tiene poder, facultad ni derecho para eximirse de su cumplimiento, para novarlas ni para alterarlas. Por consiguiente, las obligaciones que contrae un gobierno no son materia de lei *sino para reconocerlas* i para establecer los medios de cumplirlas. Lejislar sobre ellas para desconocerlas, para novarlas, para anularlas, para convertir unas en otras, &, &, es un abuso del Poder: es un atentado, i un escandaloso atentado a los ojos de la moral i de la honradez.

Esta doctrina no puede ser objetada sino con hechos; pero con hechos que se ejecutan tanto ménos cuanto son mas civilizadas las sociedades, cuanta mas moralidad hai en ellas i cuanto mas se conoce la ciencia de gobernar. Los hechos que se citan han sido violaciones de las leyes: violar las leyes no es hacer leyes.

Dedúcese de lo espuesto, que el único medio que tiene una nacion de fundar su crédito, es el de reconocer leal i honradamente las obligaciones contraidas; pero *únicamente las obligaciones contraidas*, i establecer medios ciertos, fijos i completamente seguros para cumplirlas i pagar con puntualidad. De esta fuente, i solo de ella nace la solidez del crédito. Los que reconocen su importancia i quieren tener el ausilio de su poder, lo fundan sobre estos principios i arreglan a ellos su conducta.

Rigorosamente necesario es, pues, que las sociedades cumplan sus obligaciones i paguen sus deudas, si aspiran a tener crédito.

Pero para conservarlo es rigorosamente necesario que no paguen *sino lo que realmente deben;* que no *dilapiden ni despilfarren* sus bienes; que no compren *sino servicios útiles para ellas;* que no gasten el fruto de su trabajo en ejércitos i en pólvora; que no establezcan empleos innecesarios solo para dar sueldos; que no eroguen cantidad alguna sino para recibir algun bien en cambio, cuidando que éste sea proporcionado al sacrificio pecuniario; en una palabra, que obren en el consumo de sus riquezas, como un juicioso i prudente padre de familia obra en el consumo de las suyas. Todo esto, i algo mas, necesitan hacer las naciones si quieren ser felices, vivir bien i tener crédito.

Así como de la conducta moral de cada hombre depende jeneralmente su suerte próspera o desgraciada, así tambien de la conducta moral de los gobiernos depende su crédito, i la suerte próspera o desgraciada de las sociedades que dirijen. Están sometidos a la accion de las mismas causas; deben sentir los mismos efectos.

XIII.

Todas estas verdades son axiomas en la ciencia del derecho. Como tales están recibidas en todas las sociedades que han salido del estado de barbarie, que se han manumitido o que quieren no ser esclavas. De ellas se deducen las siguientes consecuencias:

1.ª Que la sociedad es *persona civil;* que adquiere derechos i contrae obligaciones de la misma manera que las demas; que está sometida a su lejislacion civil; que no puede alterar ni novar sus contratos por su propia autoridad; i que no puede estinguir sus obligaciones sino por los medios establecidos para este objeto en su código civil.

2.ª Que el poder de la sociedad sobre cada uno de los individuos de que se compone, no es omnipotente ni absoluto; que ella no es dueño de vidas i haciendas, ni tiene facultad para convertir las personas en cosas, ni para escribir en ninguna clase de papel, llámese Constitucion, Bula, Pacto o Decreto, que los individuos que componen aquella sociedad no tienen garantías, es decir, que no tienen derechos, pero sí obligaciones.

No teniendo la sociedad derecho para escribir nada de esto, tampoco lo tiene para autorizar a nadie a que lo escriba. Si lo hace, este será un hecho i nada mas que un hecho; pero un hecho ejecutado sin derecho.

3.ª Que la nacion tampoco tiene derecho, *en su carácter de soberana*, para desconocer las obligaciones que ha contraido lejítimamente, ni para novar sus contratos, ni para declararse esenta de la obligacion de cumplirlos, ni para despojar a sus acreedores de sus propiedades i derechos; i que, en su condicion de deudor, está i debe estar en el mismo caso que los individuos de la sociedad.

4.ª Que si el pueblo soberano manda quitar la vida a un hombre inocente, comete un crímen: si lo despoja de su propiedad, comete otro. Si autoriza a un tercero para que lo haga i éste lo hace, hai dos criminales; porque con todos estos hechos se violan las leyes de la naturaleza i las condiciones de la asociacion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

5.ª Que a ningun asociado puede la sociedad privar de porcion alguna de su propiedad sino por via de contribucion, por medio de leyes justas.

6.ª Que solo puede privarlos, a título de espropiacion, de aquellas propiedades que pueden tener un uso particular, o prestar servicios en razon de cualidades que le sean peculiares, i de las que tenga necesidad de hacer uso en beneficio de la sociedad, *pero dando una completa i previa indemnizacion al propietario*. No hai derecho ni poderes para establecer escepciones.

7.ª Que privar a los asociados de propiedades suyas, fuera de estos casos, es un atentado contra la propiedad i un abuso de la fuerza i del poder. Es quitar lo ajeno sin derecho, por la fuerza i contra la voluntad de su dueño.

8.ª Que en este caso se hallan, i estos caratéres tienen las esacciones que se hacen de cosas que no tienen los requisitos espresados para ser espropiables; las que se hacen sin entregar al mismo tiempo la debida indemnizacion, i las que se hacen por medio de eso que se llama empréstitos forzosos.

Los empréstitos forzosos en moneda no son lo que en derecho, i hablando con propiedad, se llama espropiacion, como ya queda demostrado. Estos son los títulos con que la sociedad puede arrancar parte de su propiedad a los asociados; luego la sociedad no tiene derecho para exijir empréstitos forzosos.

En los casos de espropiacion debe darse indemnizacion previa; por consiguiente, si el empréstito forzoso es espropiacion, debe darse la indemnizacion al tiempo de recibirlo. Pero la indemnizacion debe ser completa, es decir, debe darse un valor igual al que se recibe; luego si se dan en moneda $ 1,000 por empréstito, deben entregarse en moneda $ 1,000 inmediatamente por indemnizacion. Esto es absurdo; luego los empréstitos forzosos no pueden ser considerados como espropiacion.

Si el empréstito forzoso se exije al que no tiene dinero, para devolverlo despues, no se puede llenar el deber de dar completa indemnizacion. Supongo que se ocurre al embargo i remate de los bienes para hacer efectivo el empréstito. Probable es que esos bienes que valen 10 se rematen por 5. Supongo que la víctima hace sacrificios de la misma clase para reunir el dinero i evitarse mayores pérdidas. ¿Paga la nacion el valor íntegro de los bienes vendidos pública o privadamente para entregar la cantidad exijida? Pagaria lo que no ha recibido en tal caso. ¿No lo paga? Se ha despojado a la víctima

de parte de su propiedad, sin título ni derecho. O la nacion o el particular tienen que ser sacrificados. Tal órden de cosas es esencialmente malo e injusto: la lei, pues, no puede establecerlo; luego no hai derecho para autorizar a los gobiernos para exijir empréstitos forzosos en ningunas circunstancias. Ninguna de las constituciones de Colombia i Nueva Granada los autorizó jamas.

Lo que el Poder soberano de la nacion no tiene derecho de hacer, tampoco tienen ni pueden tener derecho de hacerlo los gobiernos que él constituye, ya se delegue el ejercicio de la soberanía en una persona o en muchas, i sea cual fuere el nombre con que se le bautize. Un gobierno no puede tener mas facultades ni mas derechos que los que tiene la nacion i que ésta le delegue. El apoderado no puede tener mas facultades que el poderdante. La nacion no puede delegar facultades que no tiene, ni mas de las que tiene.

Pero se dirá que hai circunstancias en las cuales los gobiernos se ven amenazados en su existencia; que para conservarla necesitan injentes recursos; que las contribuciones son insuficientes; que los objetos que se necesitan no son espropiables, i que hai necesidad de tomar los recursos por algun medio.

Indispensable es que la nacion suministre al gobierno los medios necesarios para su conservacion. Cuando los recursos ordinarios son insuficientes, no hai sino dos para tales casos, como ya he dicho, a saber: LA ESPOLIACION I EL CRÉDITO.

¿Tiene derecho la nacion para tomar discrecionalmente, a su voluntad o a la de sus ajentes, de los individuos que tengan por conveniente, las propiedades o sumas de moneda que tengan o que no tengan, valiéndose para ello de la violencia i de la fuerza? Ya queda demostrado que no lo tiene: no hai para qué repetir la demostracion.

Si la nacion no tiene tal derecho, no puede delegarlo en su gobierno, ni autorizarlo para hacer tales cosas. Si lo hace, se quitará a los particulares su propiedad sin tener derecho para ello.

No parece posible que haya naciones que aspiren al título de civilizadas, que autoricen tales hechos i que los establezcan como medios de gobierno. Las hordas salvajes no los aceptan.

¿Debe, pues, una nacion, o su gobierno, consentir en su destruccion ántes que violar los derechos de los asociados?

Por fortuna las acciones malas i criminosas no son elemento para la conservacion de la existencia de los individuos,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de los gobiernos i de las sociedades. No es este el órden moral a que está sometida la especie humana, es el contrario. Con acciones malas i criminosas se destruyen a sí mismos los hombres, los gobiernos i las naciones. Esta es la lei de la naturaleza. La historia enseña que siempre se cumple.

Error funestísimo seria creer que los hombres no tienen otro medio de proporcionarse recursos, cuando los propios les son insuficientes, que la espoliacion, la fuerza o la astucia. Fácil es prever las consecuencias del órden de cosas que enjendraria tal error. Adoptado i profesado por los gobiernos, sus consecuencias son mas funestas i mas estensas, porque es mayor el círculo de su accion i la fuerza de su poder.

Ocurrir a un medio ilejítimo para obtener lo que se necesita, jamas es justificable; pero todavía lo es ménos el ocurrir a él cuando se puede ocurrir a uno lejítimo.

Este lo tienen los gobiernos, como lo tienen los particulares: este medio es el crédito. El crédito es un iman que atrae las riquezas con una fuerza tanto mas irresistible cuanto es mas grande i mas sólido.

Si los gobiernos pueden tener grandes e imperiosas necesidades, claro es que a ellos mas que a nadie les conviene tener crédito, i fundarlo sobre bases sólidas e indestructibles. Es por esto por lo que las naciones verdaderamente civilizadas, que se respetan i que conocen sus deberes i sus derechos, para conservar su reposo, su honra i su bienestar, lo que mandan a sus gobiernos es que funden sólidamente su crédito. I para esto, que reconozcan que no son omnipotentes; que su poder tiene límites; que no puede despojarse a sus acreedores de sus derechos; que no puede darles la lei; que debe cumplir fielmente las obligaciones que contraiga para con ellos, so pena de que no haciendo esto no tendrán crédito, no tendrán recursos cuando los necesiten i tendrán que ocurrir a medios reprobados por la moral i por todos los derechos para proporcionárselos.

Suspension de pagos. Los gobiernos que suspenden sus pagos para proporcionarse recursos, hacen lo que el dueño de la gallina de los huevos de oro. Cometen un atentado contra la propiedad de los acreedores privándolos de las sumas que tenian derecho perfecto de recibir. Destruyen su crédito i se privan de los inagotables recursos que éste proporciona. Los que necesitan los gobiernos, es la *sociedad entera* la que tiene la obligacion de suministrarlos, como queda demostrado. No hai justicia ni derecho para hacer recaer su peso sobre unos pocos de sus miembros, solo porque han creido en las promesas de esos gobiernos, para confiarles sus intereses i convertirse en sus acreedores. Por empréstitos voluntarios se reparte la carga; éstos i las contribuciones legales, son los medios lejítimos que tienen los gobiernos para obtener recursos: los otros son espoliaciones. De éstas no tienen derecho de hacer uso, ni tienen necesidad, cuando saben usar de los verdaderos medios de gobierno.

XIV.

MODO DE PONER LAS NACIONES EN CIRCULACION SU CRÉDITO.

Las naciones tienen necesidad de contraer deudas i las contraen diariamente: el contraerlas implica la obligacion de pagarlas. Los términos en que se obligan, los plazos, los intereses, varían por distintas causas.

Las obligaciones contraidas las hacen constar en billetes o en documentos. En ellos se declaran deudoras i prometen pagar en los términos en que se han obligado. Firmados, entran éstos en el comercio: se compran i se venden.

Las naciones contraen sus deudas obligándose a pagar, o el capital i sus intereses, en dia, lugar, moneda i demas términos convenidos; o sin plazo, señalando fondos eventuales para la amortizacion del capital e intereses, o los intereses solamente en dia i lugar determinados, sin obligacion de reembolsar el capital.

"Deuda de Tesorería," "Deuda flotante," "Deuda consolidada." Estas, por su órden, son las denominaciones que jeneralmente se les han dado en todas partes. Se dividen i subdividen en cada pais por razon de su procedencia, condiciones de pago, o de alguna otra causa. La calificacion de las deudas no es, pues, arbitraria; nace de su naturaleza, i ésta, de las estipulaciones o fuente de donde proceden.

Cuando las naciones, que entienden sus intereses, tienen necesidad de tomar prestado, ofrecen en venta una renta de 3, 4 o 5 por ciento. A pagar puntualmente esta renta es a lo que se obligan. No contraen obligacion de reembolsar el capital: lo reembolsan cuando pueden i cuando les conviene. Indecibles ventajas tiene este modo de tomar prestado, sobre los otros.

El préstamo se hace, es decir, la renta se compra por mas o ménos *segun el crédito del gobierno*. Se dan 70, 80, 90 i hasta 100 pesos, para tener derecho a una renta anual de cinco. La deuda contraida con estas condiciones es consolidada, i lo es por virtud del contrato.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cuando la deuda se contrae ofreciendo reembolsar el capital con fondos eventuales, o admitiendo los documentos en pago de una contribucion o de efectos venales de la nacion, la deuda es flotante: este carácter le viene tambien de su naturaleza i condiciones.

Supongo que la nacion o su gobierno recibe prestados cien mil pesos, obligándose a pagarlos en plazo determinado con el interes del 1 por ciento mensual. Esta deuda i todas las que se le parezcan es de Tesorería: su naturaleza i carácter vienen de las estipulaciones del contrato.

Siendo tantas i de tan diversas condiciones las deudas de los gobiernos, distintos i mui variados tienen que ser sus valores. Ellos dependen del interes estipulado, del corriente en la plaza, del plazo, de los términos de pago i del grado de crédito.

Si paga la nacion puntualmente al vencimiento de los plazos, la deuda de Tesorería sin interes valdrá en razon inversa al plazo de su vencimiento, es decir, se comprará i venderá con el descuento que corresponde al tiempo i al interes corriente en la plaza. Si la deuda gana este interes, circulará a la par.

La deuda flotante toma su mayor o menor valor, de la suma i del grado de seguridad que se tenga en la percepcion de los fondos destinados a su amortizacion, de la importancia de esos fondos, del interes que devenga, de la cantidad en circulacion, &.

Por esto siempre se ha visto deuda flotante circulando a precios mui distintos, desde el 10 hasta el 98 por ciento.

Convertir una deuda de Tesorería, es decir, una cantidad que ha debido pagarse en dia fijo, en deuda flotante del 3 por ciento, que vale el 25 o 30 por ciento, equivale a despojar a su dueño de un 70 o 75 por ciento de su propiedad.

Convertir un vale flotante que gana el 18 por ciento, en uno que gana el tres, es despojar i empobrecer a su dueño en un 60 por ciento. Fijar interes a deudas que no lo tenian, es aumentar la riqueza del tenedor, gratuitamente.

Igualar deudas que tienen diferente valor, por razon de las condiciones i naturaleza de cada una, desde el 10 hasta el 95 por ciento, es como pretender igualar el oro, la plata, el cobre i el hierro para que tengan el mismo valor, es decir, para que una libra de oro tenga el mismo valor que una de cobre o de hierro.

El valor de la deuda consolidada, en la hipótesis anterior, depende de la cuota del interes que devenga, de las garantías

del pago i del interes de los capitales corriente en el mercado. Cien pesos que ganan el 3 por ciento no pueden valer lo mismo que cien pesos que ganan el 6 por ciento: valen la mitad ménos. Igualar estas dos deudas es igualar un enano con un jigante: esto no puede hacerse sin cometer una monstruosa barbaridad. Para igualarlos es preciso recortar el uno con la fuerza i contra su voluntad. Estos hechos están prohibidos.

¿No cumplen las naciones sus comprometimientos? ¿No pagan puntualmente? Sus deudas navegan en el mercado sin brújula ni timon. No hai base que fije su valor: este fluctúa: depende de los pensamientos i de las palabras de los que gobiernan: los que los penetran i negocian en deuda pública, pueden hacerse poderosos.

XV.

Billetes de tesorería. ¿Cuál es la fuente de su valor? ¿Cómo se fija? ¿Basta el mandato de los gobiernos para que lo tengan? ¿Pueden fijarlo? En lo espuesto se encuentra la contestacion. Agregaré algunas observaciones.

Independencia i altivez. Estas son cualidades características del crédito. Él no se asocia con el poder: no lo admite en su presencia con tal carácter: le impone la lei, no la recibe. ¿El poder se ostenta omnipotente? El crédito lo desdeña, lo desprecia i acaba por burlarlo. Para admitirlo a su corte, necesita ser presentado por persona de condicion, dejar las insignias réjias a la puerta, i empezar por dar pruebas inequívocas de respeto, de humildad i de sumision a sus leyes. Es una dama mui honrada, mui hermosa i mui altiva. Solo con hábitos de moralidad i con el ejercicio de las virtudes se pueden conquistar sus miradas. Esto necesitan para merecerla, el Gran Mogol, el Emperador de las Rusias i todos los poderes de la tierra.

Dios no ha querido delegar su omnipotencia a ningun hombre (en lo que ha hecho mui bien), i ha reservado para sí su ejercicio. Por esto ninguno puede producir luz con solo decir, hágase la luz; ni producir valor con solo decir, hágase el valor. Tenga valor el papel: este mandato equivale a este otro: conviértase el papel en oro. El mismo poder se tiene para mandar lo primero que para mandar lo segundo. El mismo efecto produce el un mandato que el otro.

Hice notar ántes, que es *figuradamente* que se dice que los documentos públicos tienen valor. Ellos en realidad jamas lo tienen. Lo que se negocia cuando se vende un documento de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Salá de Patrimonio Documental

crédito, es la cantidad que él da derecho de obtener. El papel es la prueba i nada mas. La casa es la que tiene valor, no la escritura: ésta solo sirve para probar quién es su dueño. Si la casa se cae, la escritura es un papel inútil. Por idéntica razon, si no hai cantidad que recibir, si el que la debe no tiene con qué pagarla, o puede no tener voluntad de pagarla, el billete es un papel sucio que para nada sirve.

No hai para qué aumentar observaciones. Ya nadie ignora que la voluntad de los gobiernos por sí sola no crea valor, i que no hace ni puede hacer que sus billetes lo tengan, que circulen, que se compren i que se vendan, por severas que sean las penas con que se amenace.

Para que los billetes tengan valor es requisito esencial, como queda demostrado, que *haya cantidad que recibir por ellos*. La mayor o menor seguridad que se tenga de recibirla, el mayor o menor espacio de tiempo o de lugar que para esto se necesite, son elementos que entran en su fijacion.

Cuanto he dicho de los billetes de Banco es aplicable a los de Tesorería. Estos están sometidos a las mismas leyes. *Solo la completa seguridad de reembolso a la vista*, en buena moneda, puede hacer que circulen por su valor nominal: toda otra pretension es temeraria: los que la tengan sufrirán el triste desengaño de su impotencia.

Creen los gobiernos dar valor a sus billetes pagando sus deudas i autorizando a los particulares a pagar las suyas con ellos, obligando a los acreedores a recibirlos por su valor nominal. Valiendo los billetes a la par como billetes de banco, la medida seria inocente: se pagaría lo que se debe: no se puede exijir mas. En tal caso no se necesita lei ni mandato. Invoco en apoyo de mi opinion un testimonio que vale mas que el mio.

"En una palabra, dice *Destutt de Tracy*, cuando es bueno vuestro papel, es en balde obligar a recibirle, i cuando es malo, es cosa *inícua i absurda* el forzar a tomarle por bueno. Nunca se dará una respuesta sólida a este dilema. Tuvo, pues, muchísima razon Mirabeau en aquella célebre frase: *todo papel-moneda es una francachela de la tiranía delirante.*"

Supongo que no hai seguridad del reembolso de los billetes: que no hai plazo: que no se hará el pago en moneda: que en el comercio fluctúan i circulan entre cero i el cincuenta por ciento.

¿Están en cero? Los gobiernos al pagar sus deudas con ellos, despojan a sus acreedores de su propiedad íntegramente. ¿Están al 25 por ciento? La espoliacion es del 75 por ciento.

Siempre es igual a la cantidad que pierde el acreedor: i digo espoliacion, porque este es uno de los nombres que tiene este acto. La Nacion queda gravada en el total de la deuda: los que no lo necesitan se aprovechan del botin i ganan todo lo que pierden los acreedores.

¿Ejecutan los particulares las mismas operaciones? Los efectos son los mismos. Pagando en billetes, despojan a sus acreedores del todo o de parte de sus deudas en provecho i beneficio suyo.

La autorizacion para cometer estas espoliaciones ejerce influencia en el valor con que los billetes circulan en la plaza, haciéndolos bajar. Las espoliaciones no hacen parte de los fondos productivos de la riqueza, ni su ejercicio lo hace de las industrias que la ciencia reconoce; por consiguiente no pueden dar ni aumentar valor. Las jentes honradas cumplen sus contratos en los términos en que los celebran. De la autorizacion solo hacen uso los tramposos.

Dorar el cobre i platear el plomo para pagar con cobre i plomo, como si fueran oro i plata, no puede ser hecho inocente, es esencialmente malo: delito, crímen, felonía; todos estos calificativos le cuadran, aunque se llamen gobiernos los que los ejecuten.

Por esto, i para no cargar con tan mala nota, los gobiernos que se respetan, no alteran ya las monedas de oro i plata ni se consideran autorizados para ello. Ya no se apoderan de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños por estos medios.

Obligar a recibir un papel como si fuera oro, sea cual fuere el nombre que se le dé, es el último término de la alteracion de las monedas: es su alteracion llevada al último grado. El hecho debe calificarse del mismo modo, si es que deben llamarse las cosas por su nombre.

Funestísimos son para las sociedades los actos de los gobiernos por los cuales ponen en circulacion documentos, *haciendo obligatorio su recibo*, por su valor nominal, cuando no son reembolsables a la vista. Ellos desmoralizan la sociedad poniendo un poderoso incentivo para violar la fe dada i para cancelar las obligaciones sin pagar lo que lejítimente se debe, i enriqueciendo a unos con la ruina de otros. Enjendran la désconfianza en todos los espíritus; en consecuencia, las transacciones se paralizan i se suspende el ejercicio de todas las industrias. En tal situacion, la sociedad consume pero no produce: su aniquilamiento i su ruina son, pues, seguras cuando tal estado de cosas tiene duracion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En lo que dejo dicho no hai el mérito de la orijinalidad. Los desastres que causa en las sociedades el papel de obligatorio recibo, por su valor nominal, los pinta la historia de aquellas en que sus gobiernos han tenido tan infeliz inspiracion. El conde Destutt de Tracy los describe compendiosamente en su tratado de Economía política, capítulo "Moneda."

XVI.

APLICACION DE LA TEORÍA AL CRÉDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Un particular, una compañía, una nacion, no estinguen sus obligaciones por cambiar de nombre, de razon social o de forma de gobierno. La entidad permanece la misma: sus derechos i obligaciones son los mismos por consiguiente. Los Estados Unidos de Colombia tienen, pues, las mismas obligaciones que la Confederacion Granadina, como ésta tuvo las mismas que la República de la Nueva Granada: así lo han reconocido.

La Nacion ha contraido, bajo de estas denominaciones, deudas con diferente procedencia, con diferentes intereses i con diferentes condiciones de pago. Por sus condiciones i naturaleza son, de Tesorería, Flotante o Consolidada. Mencionaré algunas de ellas, su procedencia, el estado que tenian ántes del 18 de julio de 1861, i lo que respecto de ellas ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.

DEUDA DE TESORERÍA.

El Gobierno de la Nueva Granada i el de la Confederacion Granadina habian tomado prestadas cantidades de dinero, al interes que la lei les permitia, obligándose a pagar capital e intereses en dias determinados, i asegurando a veces el cumplimiento de estas obligaciones, no solo con su fé i promesas, sino con prendas o hipotecas. La obligacion de pagar i de cumplir los contratos, jamas la revocaron a duda aquellos gobiernos. El que contrata con persona que tiene capacidad legal para contratar i para obligarse, no tiene derecho ni para qué averiguar cuál es la inversion que se piensa dar al dinero que da prestado. No es de su inversion que nace el deber de pagar: no es de su inversion que nace el derecho de cobrar. Este derecho i la obligacion nacen del contrato. Si los contratos fueron lejítimos, las obligaciones son perfectas. *Obligaciones perfectas no pueden estinguirse sino por los medios establecidos para esto por las leyes vijentes cuando se contrajeron.*

Sinembargo, por via de ejemplo, i para poder formular con alguna claridad mis ideas, referiré el oríjen e inversion de algunos créditos del Gobierno, de los llamados de Tesorería: ojalá en todo tiempo se supiese la historia completa de cada uno, i de todas las sumas que la Nacion eroga para sus gastos: así podria comparar lo que da con lo que recibe en cambio.

Debia el Gobierno de la Confederacion cien mil pesos al señor Danis, que ganaban 1½ por ciento de interes, que se capitalizaba mensualmente cuando no se pagaba. El cumplimiento del contrato lo garantizó con la aduana de Riohacha. El era mui gravoso: por esto, para exonerarse de ese peso, el Gobierno tomó prestada la misma suma al 1 por ciento, i canceló su deuda primitiva con este empréstito.

Para destruir la dictadura de Melo, el Gobierno lejítimo tomó prestadas algunas cantidades i se obligó a pagarlas en plazos señalados, con el interes de 1½ por ciento, que despues se rebajó al 1 por ciento, para obtener prenda en garantía.

Otras urjentes necesidades obligaron al Gobierno a tomar prestadas sumas considerables. Para determinar a los prestamistas, comprometió solemnemente su fe i sus fincas. En los documentos que otorgó fijó el lugar, el dia i la moneda en que pagaria capital e intereses.

Sin irrogar una grave injuria al Gobierno, no podia temerse ni sospecharse que negase sus obligaciones, que las anulase i que las novase i variase por su propia autoridad, sin título ni facultad para ello. Por inverosímil que pareciese el hecho, la inverosimilitud desapareció.

La prueba se halla en el decreto de 9 de setiembre de 1861, "*Orgánico del crédito nacional.*"

Hé aquí lo que él dispone respecto de los contratos i de la deuda de Tesorería de que vengo hablando.

"Art. 10. § 7.° Se reconoce igualmente *como deuda Flotante* en bonos contra el Tesoro, *con el interes que se haya estipulado*, la suma que debia por saldo de diferentes cuentas la Tesorería jeneral hasta 1.° de febrero de 1859, i la que desde esta fecha en adelante haya causado a deber dicha Tesorería jeneral por órdenes del estinguido Gobierno de la Confederacion Granadina, siempre que haya mediado para estas esacciones la fuerza."

"CON EL INTERES QUE SE HAYA ESTIPULADO."

La justicia hizo aquí un esfuerzo para que se la viese i

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

respetase; pero acto continuo se la rechazó i sepultó en el abismo. El artículo 2.° dice así: "La deuda nacional flotante de que trata el artículo 10, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10, se librará a la circulacion en billetes de $ 100, *despues de capitalizados los intereses* i ganando toda un interes *de tres por ciento*, desde 1.° de marzo de 1862, con una numeracion continua."

"Art. 6.° Se reconocerán igualmente en inscripciones del 6 por ciento de interes anual.... la procedente de censos que se hayan redimido, o que desde la publicacion del presente decreto rediman los particulares para libertar sus fincas; i cuya redencion deberá hacerse precisamente en la caja de amortizacion, en documentos de deuda pública consolidada, interior o esterior, o en deudas flotantes de cualquiera denominacion que sean ; entregando el valor en las proporciones siguientes: $ 50 de principal por $ 100 de censo al 3 por ciento, &."

Se mandó cancelar, se prohibió la circulacion, i por consiguiente se declaró que no habia obligacion de pagar los cupones de los documentos de renta sobre el Tesoro, que el Gobierno habia dado en seguridad del cumplimiento de las obligaciones que habia contraido, para que los acreedores no puedan pagarse.

Resulta de estas disposiciones:

1.° Que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia a nombre de la Nacion, ha declarado que ésta no cumple los contratos que celebró ni las obligaciones en que se constituyó; es decir, declaró que no paga las sumas de dinero que recibió, i que nada significan la promesa solemne que hizo i la obligacion que se impuso de pagar en tal moneda, en tal dia i en tal lugar.

2.° Que ha declarado que no paga los intereses estipulados: que no cumple la obligacion contraida en esta parte: que pagará el 3 por ciento en vez del 12 que ofreció pagar, para conseguir que le prestasen.

3.° Que flotantiza las deudas con el 3 por ciento de interes anual, lo que equivale a reducir la deuda al 25 o 30 por ciento. Este es el precio a que podrán venderse estos documentos en el mercado.

Pero como tambien sirven estos documentos para la redencion de censos, véase a lo que el capital queda reducido.

Segun los mejores precios de la plaza en esta fecha, con $ 1,000 en dinero se compran $ 2,500 en renta sobre el Tesoro; con $ 2,500 en Renta se redimen $ 3,000 de censo del 5 por ciento. Por consiguiente, con mil pesos en dinero se redimen $ 3,000 de censo del 5 por ciento: luego el que dió prestados al Gobierno mil fuertes, debia tener derecho de redimir $ 3,000 en censo.

Sinembargo, conforme al decreto, no puede redimir con los $ 1,000 sino $ 600 de censo del 5 por 100. La demostracion es clara: $ 166 en bonos del 3 por 100 redimen $ 100. luego 1,000 redimen 600. $ 100 de censo del 5, valen $ 33 en dinero, porque esto vale la renta con que se pueden redimir. Luego $ 166 en bonos del 3, valen $ 33 en dinero, porque con aquella suma es que se redimen $ 100. Luego al que tiene derecho de recibir $ 166 en dinero, se le despoja de $ 133; luego se pretende cancelar el todo pagando una pequeña parte del crédito.

Consumado este atentado i quedando establecido como principio, que el Gobierno tiene facultad *para no cumplir sus contratos*, i para dar la lei a sus acreedores como le convenga, *¿habrá quien voluntariamente le dé prestado un centavo? ¿Podrá tener crédito?* ¿Podrá inspirar confianza?

¡¡Anular de propia autoridad la prenda dada para que el acreedor no pueda pagarse.....!! Venga ese denso manto, con permiso del artista, no a espresar ni a cubrir el dolor i el sentimiento, sino a cubrir la vergüenza.

La Nacion ejerciendo por sí misma su soberanía, ¿tiene derecho para obrar de esta manera? ¿Lo tiene un gobierno lejítimamente constituido por ella?

Que no lo tiene una nacion ejerciendo por sí misma su soberanía, ni el gobierno que lejítimamente la representa, ya queda demostrado.

Cuando los acreedores son estranjeros cobran, i cobran con la arrogancia que da la conciencia del derecho. A ellos se les cumplen fielmente sus contratos. Se les paga íntegramente lo que se les debe, en buena moneda i con los intereses estipulados. Las obligaciones para con los estranjeros son de la misma naturaleza e iguales a las obligaciones contraidas para con los nacionales. Estos dieron dinero efectivo: lo dieron porque se les prometió devolvérselo, i se obligó a ello solemnemente toda la majestad de un gobierno.

¿Por qué cumple el Gobierno fielmente sus contratos a unos acreedores i a los otros no? ¿De dónde nace esta diferencia?

Ella nace en realidad de que los estranjeros tienen medios de apremio, mejor dicho, tienen medios para compeler al Gobierno a cumplir con su obligacion. A ellos no se les puede hacer injusticia impunemente. A un colombiano sí se le puede

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hacer: él no tiene a quién volver sus ojos: tiene que sufrir la lei: la fuerza se la impone: él no puede resistirla. Pero ni honor, ni gloria, ni provecho dejan tales procedimientos.

Los estranjeros tienen los *mismos derechos civiles i las mismas garantías* que los nacionales. Este ha sido el principio i el precepto consignado en todas las constituciones que han rejido en el país desde 1821 en adelante.

Hai necesidad ya de que los lejisladores inviertan esta proposicion i que digan: los nacionales tienen los mismos derechos i las mismas garantías que los estranjeros. Los mismos derechos i las mismas garantías deben acordarles las Constituciones que hayan de rejir en el país. Esto lo reclaman la justicia i la conveniencia pública a voz en cuello.

Dar garantías a los estranjeros i privar de ellas a los nacionales, es una monstruosa injusticia: es una política deshonrosa i desastrosa para el Gobierno i para el país.

Deshonrosa, porque un gobierno que solo hace justicia a los que la piden con el látigo levantado i pronto a descargarlo, renuncia a su dignidad, se degrada i manifiesta que no es la conciencia del deber la que mueve su voluntad i la que dirije su política: esto no hace honor ni puede dar provecho.

Desastrosa, porque si los estranjeros tienen garantías i los nacionales no las tienen, solo los primeros pueden ejercer tranquilamente toda clase de industria, emprender todo jénero de especulaciones i contratar con el Gobierno i con los demas. Los nacionales corren riesgo en todo; por consiguiente no pueden emprender, no pueden tener crédito ni pueden consagrarse al ejercicio de su industria ni a ninguna especulacion; porque nadie tiene ni puede tener voluntad de trabajar, sabiendo que se le puede arrancar el fruto de su trabajo arbitrariamente, cuando se respeta el de sus competidores, i que para con el Gobierno los nacionales tienen obligaciones pero no derechos.

En la mayor parte de las secciones de América los comerciantes nacionales en jeneral no han podido sostener la competencia de los comerciantes estranjeros. En consecuencia, éstos se han apoderado de las plazas i han monopolizado el ejercicio de esta industria.

Los granadinos tenian el orgullo de no haberse dejado vencer. Ellos habian probado que son tan hábiles i tan aptos comerciantes como los que más. Por esto el comercio estranjero se habia hecho, en jeneral, en la Nueva Granada, por comerciantes nacionales. Ellos trabajaban: ellos ganaban: ellos se enriquecian. Era la riqueza de la Nacion la que se aumentaba: eran el bienestar i la felicidad de sus miembros los que crecian i se sentian bajo la influencia de tal órden de cosas.

No teniendo garantías los comerciantes colombianos i teniéndolas los estranjeros, aquellos tienen que dejar el campo a éstos, i tendrán que, o buscar tierra estraña donde poder trabajar i asegurar la subsistencia de sus familias, o resignarse a soportar la miseria i a ser testigos del enriquecimiento de los unos i de la ruina de los otros. La obra está comenzada.

Hace mucho tiempo que el país es víctima de esta política tan ominosa, como injusta i atentatoria. Granadinos han tenido que salir a países estranjeros en busca de garantías para poder trabajar. A consecuencia de esto los grandes provechos de las industrias principales del país, los recojen hoi casas estranjeras.

Igualdad es lo que reclama la justicia i todas las conveniencias sociales. Que los estranjeros ejerzan las industrias que quieran, pero que éstas no sean un monopolio suyo. Ellos no lo solicitan, ¿por qué se les concede?

La sangre hierve en las venas i la ferocidad se introduce en el corazon involuntariamente, cuando se ven, se palpan i se sufren estas injusticias, i cuando los golpes se reciben de quienes ménos debian esperarse.

DEUDA CONSOLIDADA.

A diez millones de pesos ascendia la deuda consolidada que gravaba a la Nueva Granada en 1845. Sus inscripciones eran de 3, 5 i 6 por 100. Habia una suma injente en insolutos, es decir, deuda que no ganaba interes ni tenia fondo de amortizacion.

En aquel año todavía no se podian pagar íntegramente los intereses: solo se pagaba parte. Por el resto se emitian billetes de reconocimiento. Con éstos la deuda pública crecia progresivamente i los motivos de queja de los acreedores aumentaban en proporcion.

Un convenio entre el Gobierno i sus acreedores era indispensable: era una necesidad imperiosa. La honra i el crédito del primero lo demandaban; la conveniencia de los segundos lo aconsejaba.

Por medio de leyes espedidas en 1845 i 1847, (Apéndice a la Recopilacion Granadina, tratado 5.°, parte 2.ª, leyes 1.ª i 7.ª), hizo la Nacion a sus acreedores la siguiente propuesta: que hiciesen quita de una parte de sus deudas, es decir, que condonasen una parte del capital de sus créditos, i que en compensacion *les garantizaba completamente* el pago del 6 por 100 de interes por el resto del capital.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La quita o condonacion que exijia la lei para garantir el 6 por 100 de interes, por el saldo del capital, a los que aceptasen la propuesta i convirtiesen sus deudas, fué la siguiente:

De la deuda consolidada que ganaba el 6 por 100, debia condonarse el 50 por 100.

De la del 5, el 58⅓.

De la del 3, el 75.

De los billetes de reconocimiento, el 90.

De los insolutos colombianos, el 96.

A los acreedores que consintiesen en hacer estas condonaciones se ofreció que se les emitirian documentos por el residuo de sus capitales, ganando el 6 por 100. A estos documentos se les dió el nombre de "Renta sobre el Tesoro."

Los lejisladores de aquel tiempo reconocian i respetaban el principio de que el deudor no tiene facultad ni derecho para novar sus obligaciones, ni para inponer la lei a sus acreedores. Por esto no cometieron el atentado de hacer obligatoria la conversion, i se limitaron a establecer motivos que determinasen a los acreedores a aceptar las propuestas hechas. El atractivo principal que les presentaron fué la promesa solemne que se hizo de que se pagarian los intereses puntualmente, i las garantías que se dieron de que estas promesas se cumplirian.

El Gobierno ofreció, por medio de la lei, que, "en el Presupuesto de gastos nacionales se apropiarian, *con preferencia a todo otro gasto*, las cantidades necesarias para el pago de los intereses de la deuda nacional, tomándolas de los fondos comunes." Este pago se obligó a verificarlo por semestres.

Pero para que la garantía fuese completa; para que los acreedores se considerasen perfectamente seguros, i para que se resolviesen a aceptar la propuesta i a convertir sus documentos, hizo al deudor la promesa i contrajo la obligacion consignada en la disposicion siguiente: (Art. 8.°, lei 7.ª, parte 2.ª, tratado 5.°, Apéndice.) "Los cupones de las obligaciones de rentas, de que trata el capítulo 1.° de esta lei, SERÁN ADMITIDOS COMO DINERO DESDE QUE EMPIECE EL SEMESTRE EN QUE SE HAYA DE VENCER, EN PAGO DE TODA CLASE DE CONTRIBUCIONES I DE LOS EFECTOS QUE SE VENDAN POR CUENTA EEL ESTADO."

Confiados los acreedores en esta promesa i en una obligacion tan solemnemente contraida por la Nacion, por medio de su Gobierno, i con la firma del señor Jeneral Tomas Cipriano de Mosquera, consintieron en aceptar las propuestas, en celebrar aquel contrato i en convertir sus deudas en Renta sobre el Tesoro, con las pérdidas exijidas: el contrato se consumó. Los diez millones que la Nacion debia se redujeron a dos.

El Gobierno cumplió honradamente las obligaciones que contrajo por aquellos contratos, hasta 1860. En aquel año se cometió el primer atentado: el Congreso lo autorizó i el Poder Ejecutivo lo ejecutó, porque a los Congresos tambien les gusta poderlo todo, no reconocer límites en su poder i poner la Constitucion debajo de la carpeta cuando les conviene.

Este atentado lo consumó en mayor escala el decreto de "*Crédito público.*" El derogó las leyes mencionadas, creadoras de la Renta, esas leyes que contenian las promesas, las obligaciones en que se constituia el Gobierno i las garantías con que se sedujo a los acreedores para que celebrasen el contrato. El nombre que tiene este hecho todos lo saben.

A los tenedores de la Renta sobre el Tesoro se les ha impuesto un empréstito forzoso en cada semestre, igual a los intereses que han debido pagárseles, empréstito que se ha ofrecido pagar dando documentos que valdrán la cuarta o quinta parte de la deuda. *Ninguna seguridad, ninguna garantía* se ha dado por el decreto *orgánico del Crédito público*, de que se pagarán los intereses de esta deuda.

El dice (artículo 24, §. 4.°): "Son fondos de la caja de amortizacion..... 4.° La suma necesaria que se tomará de los productos de las minas de esmeraldas, de oro i plata, i salinas de propiedad de los Estados Unidos, para el pago de los intereses de la deuda consolidada de Censos i Renta sobre el Tesoro."

No solo no hai seguridad de que haya fondos para pagar los intereses de los Censos i Renta, sino que hai grandes probabilidades de que no los habrá. Las necesidades del Gobierno en todo tiempo, son muchas, mui premiosas i de distintas clases. No hai motivos para creer que los fondos se destinen de preferencia al pago de los intereses, i no a la satisfaccion de las otras necesidades, miéntras que sí los hai mui poderosos para creer que sucederá lo contrario: la historia antigua, moderna i contemporánea de nuestro pais, los suministra en abundancia.

Para reconocer i confesar la esactitud de lo dicho, basta traer a la vista lo que ha pasado i lo que pasa. Habiendo un ejército numeroso, como continuará habiéndolo, las rentas públicas serán insuficientes para cubrir este ramo i los demas gastos de la administracion. Siendo insuficientes los recursos ordinarios i no habiendo crédito, habrá necesidad de hacer uso de medios violentos para tenerlos. La inseguridad será la consecuencia. Los recursos ordinarios continuarán disminuyéndose. No alcanzarán por consiguiente para pagar los intereses de la Renta sobre el Tesoro.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Ademas, es bien sabido que cuando los gobiernos quieren o tienen necesidad, toman los fondos públicos de donde los encuentran, sin que nadie pueda impedirlo. Tienen la autoridad i tienen la fuerza: nadie puede resistir. Por esto las cajas de amortizacion han sido i *son farsas con las cuales a nadie se engaña ya:* nadie tiene ni puede tener fe en ellas.

Comprobaré mi dicho con un hecho histórico.

En 1826 (el 22 de mayo), sancionó Colombia su primera lei sobre crédito público. Empezó por reconocer honradamente sus obligaciones i sus deudas. Despues organizó la caja de amortizacion i asignó rentas i bienes especiales para pagar los intereses i amortizar los capitales. El Poder Ejecutivo no podia injerirse en la recaudacion, administracion e inversion de estas rentas; ellas eran independientes de su autoridad i poder.

Su administracion e inversion se confió a una comision, a que se dió el nombre de "Comision de Crédito nacional," compuesta del Presidente del Senado, del Secretario de Hacienda i de un Director i dos Contadores, nombrados por la Cámara de Representantes, a propuesta del Poder Ejecutivo. (Artículos 13 i 39.)

El 41 decia: "Toda autoridad o funcionario público de cualquiera clase que sea, que se arrogare la facultad de disponer o de hecho dispusiere de los fondos destinados al pago de créditos i amortizacion de la deuda nacional, *quedará suspenso de sus funciones* i será compelido por el Tribunal competente a devolver una cantidad dupla de aquella de que hubiere dispuesto."

Apesar de todas estas garantías, el Jeneral Bolívar, luego que se encargó del Poder Ejecutivo, despues de su regreso del Perú, dispuso a su arbitrio de los fondos que formaban la caja de amortizacion, tanto en la capital como fuera de ella, llevándose las cosas hasta el estremo de imponer la fuerza para arrancar al Director del Crédito público una de las tres llaves de la caja, que estaba en su poder, por ser la caja triclave. La misma suerte han corrido las cajas de amortizacion ensayadas posteriormente.

De que estas precauciones no dan confianza, estaban persuadidos el *Congreso i el Presidente* de la República en 1847, i por esto, para que los acreedores se creyesen completamente seguros i no temiesen que se les burlase i engañase, se les ofreció que los cupones serian admitidos como dinero en pago de todas las contribuciones i de todos los efectos venales del Estado. Este medio fué el que sedujo a los acreedores, porque con él la seguridad del pago era completa: los cupones eran libranzas aceptadas. Libranzas aceptadas no deja de pagarlas ningun deudor que tenga con qué pagar. Nadie se habia figurado que la lei en esta parte fuera derogable.

No me cansaré de repetirlo: ni los gobiernos ni los particulares pueden tener ni fundar su crédito sino dando completas seguridades de que cumplirán puntualmente las obligaciones que contraen. Respecto de la "Renta sobre el Tesoro," el de los Estados Unidos, en su decreto de 9 de setiembre, orgánico del Crédito público, destruyó las que existian i no las reemplazó con otras equivalentes i que inspiren confianza; luego este papel no puede quedar con crédito. Se ha burlado i engañado a sus tenedores una vez: motivo hai para temer que se les engañe dos, tres i más.

DEUDA FLOTANTE.

En diez clases estaba dividida la que gravaba el Tesoro de la Confederacion Granadina.

Despues de reconocida una deuda i de haberse obligado el deudor a pagarla, parece innecesario conocer su historia i procedencia. Que la obligacion existe i que la deuda debe pagarse, es lo que al acreedor importa saber. Sinembargo, conviene a la honra de la Nacion i a la de los llamados a dirijir i administrar sus intereses, obrar con justicia i rectitud, sobre todo en los negocios en que están comprometidos la reputacion i el carácter moral de las personas.

Es, pues, útil i conveniente conocer la procedencia de cada una de las clases de deuda flotante reconocida por la Nacion ántes del 18 de julio de 1861: su simple enunciacion patentiza la gravedad de la injusticia cometida.

No me propongo escribir su historia: no soi competente para esto. Un trabajo de esta clase no entra en el plan de este escrito. Haré solo una brevísima reseña en lo conducente a mi propósito.

Primera clase.—Esta deuda procedió: 1.° de empréstitos de dinero hechos al Gobierno desde 1851 hasta 1855: 2.° de contratos de vestuarios i de otras clases de suministros, celebrados en la misma época: 3.° de empréstitos de dinero acompañados de documentos de deuda que debia amortizar el Gobierno. Este se obligó a pagar aquellos empréstitos en plazos estipulados, en buena moneda, i con el interes de 18 por ciento. Estas deudas fueron flotantizadas en 1856 i forman la primera clase. La lei que la flotantizó asignó cuarenta unidades de derechos de importacion para amortizarla. Circularon al precio de 90 al 95 por ciento.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Segunda.—Tenia el mismo oríjen que la primera. Se diferenciaba en que solo ganaba el 12 por ciento. Tuvo el mismo fondo de amortizacion. Este se dividió entre las dos clases: la segunda llegó a valer hasta el 98 por ciento,

Tercera.—Esta procedió de órdenes de pago por sueldos i pensiones no cubiertos. Se amortizaba con diez unidades de derechos. Valia de 75 a 80 por ciento.

Cuarta.—Esta procedió de espropiaciones i suministros forzosos hechos al Gobierno en 1854. Se amortizaba con ocho unidades. Valió hasta el 80 por ciento.

Quinta.—La deuda Mackintosch. Esta se flotantizó por convenio. Se amortiza con 10 unidades. Vale hasta el 95 por ciento.

Sesta.—Está amortizada.

Sétima.—Procede de la manumision de los esclavos. La 1.ª clase de esta deuda se amortizó, i la 2.ª tenia por fondo de amortizacion la contribucion sobre mortuorias i el recargo de 2 por ciento sobre la tarifa. Valia del 28 al 30 por ciento.

Octava.—Es deuda flotante de oríjen colombiano. Fondo de amortizacion, ocho unidades. Volor, hasta el 42 por ciento.

Nona.—La primitiva se amortizó. Se emitió nueva con procedencia de la contribucion decretada en 1860 que se convirtió en empréstito para los que dieron cuota doble de la que les habia correspondido: fondo de amortizacion $6\frac{2}{3}$ de derechos. Valor hasta el 95 por ciento.

Décima.—Procede de cantidades de dinero prestadas al Gobierno para que admitiese en pago de derechos de importacion vales de 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª clase, cuya admision se habia suspendido para que se pagasen en dinero los derechos. Interes, 12 por ciento. No se puso en circulacion.

La flotantizacion de todos aquellos empréstitos i demas deudas que el Gobierno se habia obligado a pagar en dinero, fué un abuso del poder i de la fuerza, un atentado contra derechos perfectos de los acreedores, contra su propiedad, i por consiguiente, contra la Constitucion. Esta no autorizaba ni permitia al Congreso convertir en leyes actos de esta clase. Los acreedores sufrieron la lei: no tenian medios de resistirla: no tenian a quién apelar ni ante quién reclamar. En tales casos la fuerza es la lei: obedecer es una necesidad: no puede decirse mas.

Los tenedores de la deuda flotante creyeron que despues de este atentado, los derechos que les dió aquella lei serian respetados. No temian por tanto ser víctimas de otra arbitrariedad. Sobre esta base entraron en circulacion los vales i se

fijó el valor con que se compraban i se vendian. Pronto desapareció su ilusion, i la destruyó:

1.° Un decreto del señor Mariano Ospina que suspendió la amortizacion de los vales de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª i 8.ª clase, dado a virtud de autorizacion que le concedió el Congreso.

2.° El decreto de 9 de setiembre, orgánico del crédito nacional. Este en su artículo 10 reconoce la deuda flotante ántes mencionada, haciendo las alteraciones contenidas en los artículos siguientes:

"Art. 20. La deuda nacional flotante de que trata el artículo 16, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10, se librará a la circulacion en billetes de $ 100, despues de capitalizados los intereses i *ganando toda un interes de tres por ciento* desde el 1.° de marzo de 1862."

"Art. 28. La caja de amortizacion empleará cada cuatro meses el producto de los fondos aplicados por el número 5.° del artículo 24, en amortizar deuda flotante tirando una lotería sobre todos los números."

"Art. 10. Son fondos de amortizacion:

"……5.° El producto de la venta i arrendamiento de los bienes, valores i fincas de manos muertas que se destinan para la amortizacion de la deuda flotante."

En el remate de los bienes desamortizados es admisible la deuda flotante ántes mencionada, concurriendo con los documentos siguientes:

Renta sobre el Tesoro. Deuda consolidada antigua. Cupones u órdenes de pago por intereses vencidos. Billetes de reconocimiento por liquidacion de intereses. Billetes complementarios de dinero. Insolutos. Billetes de censos. Ordenes de pago por pensiones reconocidas hasta 1.° de setiembre de 1861. Todo ducumento de Tesorería. Vales de manumision. Bonos por intereses vencidos i capitalizados de las deudas flotante i de Tesorería.

Todas estas clases de documentos tenian precios distintos en el mercado por las causas ántes espresadas, i los precios variaban desde el 4 hasta el 98 por ciento.

Resulta de estas disposiciones, que con el mencionado decreto se cometió un segundo atentado contra los derechos de los tenedores de deuda flotante, consistente:

1.° En haberse quitado los fondos de amortizacion que la lei asignó cuando flotantizó las deudas primitivas; fondos que han servido de base a las transacciones verificadas despues con esta deuda, en la confianza que inspiraba la promesa de la lei:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

2.° En haberse despojado a los tenedores, de los intereses estipulados i reconocidos por la lei, reduciéndolos al 3 por ciento, a virtud de lo cual el valor de los documentos ha bajado a la 3.ª, 4.ª o 5.ª parte del que ántes tenian:

3.° En haberse igualado esta deuda a otras de ínfimo valor i bajado las clases de mejores condiciones para igualarlas con las inferiores, enriqueciendo a unos sin título i empobreciendo a los otros sin derecho para ello:

4.° En impedir que los vales flotantes que tenian un valor subido, entrasen en competencia en los remates de bienes desamortizados. Los tenedores de esos documentos no pueden resistir la competencia de los tenedores de los vales que solo han valido 5, 10 o 20 por ciento.

La amortizacion de deuda flotante por medio de la lotería de que habla el artículo 28, es una promesa vana. Los fondos destinados para esto por el decreto, son el producto de la venta i arrendamiento de los bienes de manos muertas; pero los bienes no se venden por dinero sino en subasta por deuda interior, i el producto de los arrendamientos no alcanza a cubrir los réditos i rentas que el Gobierno está obligado a pagar por razon de los mismos bienes; luego no puede tirarse lotería.

Se ha ofrecido la preferencia sobre la deuda flotante de que he hablado, a deudas contraidas posteriormente, lo que rebajará todavía más su valor.

A todo esto se contesta diciendo que los bienes desamortizados son suficientes para cancelar toda la deuda interior, quedando un saldo de cinco millones a favor de la Nacion, como lo demostró el señor Secretario del Tesoro en su circular de 14 de julio último ("Rejistro Oficial, número 64").

Si los bienes son suficientes, como lo creo, para amortizar toda la deuda, las objeciones contra el decreto aumentan en fuerza.

Que un deudor insolvente i sin posibilidad de adquirir con qué cubrir sus deudas, viole su fe, no cumpla sus obligaciones, abuse de su poder o de su posicion para ejecutar actos indebidos, puede esplicarse aunque no justificarse. Pero que haga todo esto un deudor solvente i en posesion de bienes suficientes con qué cubrir sus créditos, es un hecho que no quiero calificar, i que no puede esplicarse.

Si el decreto orgánico del Crédito público es convertido en lei i se ejecuta tal como está escrito, puede presajiarse desde ahora, que muchos de los tenedores de deuda de Tesorería, de Renta sobre el Tesoro i de alguna de las clases de la deuda

flotante, conservarán sus vales; que éstos no concurrirán con la nueva deuda en la licitacion i venta de los bienes desamortizados; que la deuda interior no será cancelada sino en una parte; i que los bienes no se rematarán ventajosamente para la Nacion. El decreto no puede dar otros resultados porque él conculca todos los derechos i ofende todos los intereses.

Solo la justicia tiene la virtud de conciliarlo todo: solo con ella se pueden construir edificios bellos, sólidos i duraderos. La injusticia es deleznable i malísimo material. Lo que se edifica con ella se desploma necesariamente mas tarde o mas temprano. No se alcanza a comprender por qué habiendo buenos materiales se echa mano de los malos. *Jamas hai conveniencia en preferir los malos a los buenos.*

Si lo que ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia con la Renta sobre el Tesoro, con los contratos celebrados por el Gobierno i con la deuda flotante, se consuma, ¿aspira a tener crédito? ¿Quedará bien puesto el honor nacional?

XVII.

¿Pero la Convencion dará el nombre de lei al mencionado decreto? Si no le da este nombre, él no será sino un papel escrito. Si se lo da, con este acto declara que el Gobierno no cumple las obligaciones en que se ha constituido por los contratos que ha celebrado; que tampoco cumple con las contraidas a virtud de promesas solemnes hechas para obtener los intereses de los particulares. Con tal declaratoria el Gobierno pierde honra i crédito: los acreedores pierden derechos lejítimamente adquiridos. El Gobierno pierde más que los acreedores.

Si la Convencion aprueba el decreto, es ella quien destruye el crédito del Gobierno i despoja a los acreedores de sus derechos. Paso a demostrarlo.

El decreto orgánico del crédito nacional no tiene ninguno de los caractéres que deben tener las leyes para que se las considere tales i tengan fuerza obligatoria: la razon es obvia.

Para que un acto tenga los caractéres de lei, se necesita que emane de quien tenga el poder i el derecho de hacer leyes, que esté dentro de la esfera de sus facultades i que sea justo.

Digo que ninguno de estos caractéres tiene el decreto:

1.° Porque la autoridad de quien emanó no ha tenido derecho ni poder de hacer leyes;

2.° Porque despoja a los ciudadanos de derechos lejítima-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mente adquiridos, para lo cual no tiene derecho ningun lejislador:

3.° Porque desconocer sus obligaciones un deudor i declarar que no cumple con ellas, es un acto injusto que no se puede llamar lei sin trastornar todas las nociones morales i alterar el significado de la palabra.

Digo que la autoridad de que emanó el decreto no ha tenido poder ni derecho de hacer leyes:

1.° Porque quien únicamente tiene derecho de hacer leyes es la Nacion o las personas a quienes ella delegue esta facultad i que designe libre i espontáneamente;

2.° Porque la Nacion no ha delegado el Poder lejislativo en la persona de quien emanó el decreto.

Si la Nacion le ha delegado el ejercicio del Poder lejislativo o no, es una cuestion de hecho, i por consiguiente sometida a pruebas. Al que afirma incumbe la prueba. Exhíbase el acto o acta en que se haya hecho tal delegacion.

Los hechos negativos no se pueden probar con pruebas directas. Por esto el que niega no tiene obligacion de probar. Sinembargo, aduzco dos pruebas en apoyo de mi aseveracion: 1.ª la de notoriedad; i 2.ª el testimonio universal: invoco el de la conciencia de todos: no esceptúo ninguno.

Se dirá que el Congreso de Plenipotenciarios le hizo la delegacion. Contesto:

1.° Que al Congreso de Plenipotenciarios nadie le dió el poder i derecho de hacer leyes;

2.° Que por consiguiente no podia delegar lo que no tenia;

3.° Que suponiendo que los Gobernadores que nombraron los Plenipotenciarios hubiesen sido lejítimos Gobernadores; suponiendo que estos Gobernadores hubiesen tenido facultades constitucionales para nombrar Plenipotenciarios i para darles poderes e instrucciones; suponiendo que estos Plenipotenciarios formaron un verdadero Congreso; suponiendo que este Congreso tuvo la libertad e independencia necesarias para ligar a sus comitentes; suponiendo que los Gobernadores invistieron al Congreso del Poder lejislativo; i suponiendo que este Congreso delegó la facultad de lejislar sobre materias que ninguna relacion tenian con la suerte de la guerra i que ántes podian obrar en contra del buen suceso de la revolucion; suponiendo todo esto, digo, no teniendo la Nacion facultad para despojar de sus derechos a los acreedores ni para desconocer sus obligaciones, no ha delegado ni podido delegar tal facultad en el Congreso de Plenipotenciarios, ni éste en la persona de quien ha emanado el decreto. Si tal delegacion se hubiese hecho, ella seria, pues, nula i de ningun valor ni efecto.

XVIII.

Dando por ciertas las suposiciones hechas, lo mas que se puede pretender que se crea, es, que hubo personas lejítimamente nombradas i autorizadas con poderes e instrucciones, por los Estados, para pactar la union i establecer sus bases; pero seria un atrevimiento pretender hacer creer que los Estados les habian delegado el ejercicio del Poder lejislativo. No habiéndolo tenido los Plenipotenciarios, ni lo han delegado ni han podido delegarlo.

No debe perderse de vista, por patriotismo, que todas son suposiciones; que todos saben cómo han pasado los hechos; que todos saben apreciarlos i que, "empieza por engañarse a sí mismo el que piensa engañar a los demas."

La creencia no se puede mandar. No depende de la voluntad el creer o no creer, en muchos casos. Hai que creer los hechos que se ven i que se palpan, aunque se mande que no se crea.

Los que vivimos en esta ciudad tenemos que creer, aunque no queramos, que aquí no se ha reunido Concilio Ecuménico en 1861; así como tenemos que creer, aunque no queramos, que el señor Jeneral Mosquera triunfó del ejército de la Confederacion el 18 de julio; que aquel gobierno desapareció, i que la lejitimidad voló a otra mansion.

Allí reposa aún. Todavía no han sido pronunciadas, por sacerdote autorizado, las palabras sacramentales que tienen el poder de arrancarla de aquella mansion i traerla a dar vida i a desempeñar su destino. Embrion es apénas el cuerpo que debe animar.

Estos hechos hai que creerlos aunque no se quiera. Todos los saben i casi todos los refieren como testigos presenciales. No es posible creer lo contrario, aunque así se mande.

Nadie comete la imprudencia de construir sobre arena la casa en que ha de vivir. Dar por cierto lo que no lo es: dar como falso lo que es cierto, i levantar sobre esta base un edificio social, seria más que imprudencia, más que temeridad: seria inhumanidad, seria un crímen, atendiendo a las consecuencias.

De todo lo dicho se deduce que, aun cuando no se quiera, hai que creer que el decreto orgánico, los pactos i los demas decretos son infieles que necesitan las aguas del bautismo para entrar en la comunion de las leyes i de lo lejítimo. Estas aguas no pueden ser administradas sino por la Convencion nacional:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

éste es el único ministro para este sacramento. Pero los infieles adultos no pueden recibir estas aguas sin preparacion.

¿I la tienen el decreto orgánico del Crédito público, los pactos i todos los otros decretos? No; por desgracia no la tienen; porque ellos ni creen ni confiesan lo que cree i confiesa la comunion colombiana, como necesario e indispensable para la salvacion de la honra, la vida, el progreso, la civilizacion i la dicha de la patria i de los individuos que la componen.

Estar en la condicion de cosa, i de cosa perteneciente al primero que la coje, es el último grado de la degradacion i desgracia a que pueden llegar los hombres: no tener derechos ni garantías, es estar reducido a tal condicion: es estar sometido al absolutismo mas ilimitado de cuantos se hayan conocido en el mundo. Esta es la condicion de los colombianos creada por los pactos. Esto no necesita demostracion; está hecha. El pacto se puso en ejecucion desde el mes de setiembre de 1861. ¿Convertiria la Convencion nacional en normal esta condicion? ¿Tiene derecho para sancionar instituciones que la establezcan o que la permitan? Si lo hace ¿cumple la revolucion sus promesas? ¿Podria el partido que la hizo conservar su nombre?

El decreto orgánico del Crédito nacional despoja a los acreedores de derechos lejítimamente adquiridos: él declara que el deudor no cumple sus obligaciones en los términos en que las contrajo. El deudor no tiene derecho para hacer nada de esto: no lo tiene la Nacion ejerciendo su soberanía: no lo tiene el lejislador en quien ella delega su poder: ménos lo tiene el que no es lejislador i a quien la Nacion no le ha delegado tal poder. El hecho es, pues, atentatorio e intrínsecamente injusto: la justicia es uno de los caractéres esenciales de las leyes: éste falta al decreto.

Dedúcese de lo espuesto, que el decreto orgánico del Crédito público *ni es lei ni puede serlo*, ora se atienda al oríjen, ora se atienda al fondo de sus disposiciones.

La revolucion hizo indispensable el poder dictatorial: imposible era otro órden de cosas. Este poder ha hecho lo que ha creido necesario para llenar su mision. Entre sus actos hai unos de efecto jeneral i permanente, i otros que no tienen estos caractéres. Cual sea la fuerza obligatoria que todos i cada uno de ellos tenga en lo sucesivo, es cuestion de interes jeneral i que por lo mismo está en discusion. He tomado la palabra en ella i espresado mi opinion, porque soi colombiano; porque la opinion de un colombiano bien intencionado no puede hacer mal a nadie, i porque deseo vehementemente que puedan ser estables las instituciones con que se nos haya de gobernar en lo sucesivo.

No pueden serlo las que por su oríjen o su fondo llevan elementos que minan su existencia. ¿Cuáles son éstos? Lo saben todos.

XIX.

Son conclusiones lójicas i necesarias, que se deducen de lo dicho, las siguientes:

1.ª Que no es posible que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia tenga crédito si se convierte en lei el decreto orgánico del Crédito nacional; i

2.ª Que el único medio que tiene para fundarlo i sostenerlo es cumplir fielmente las obligaciones que ha contraido, es decir, declarar en su fuerza i vigor todas las leyes en que se reconocieron los derechos de los acreedores, se contrajeron las obligaciones, i se garantizó su cumplimiento. Esto lo demandan la conveniencia i la justicia.

Es sobre esta piedra que la Convencion debe edificar su iglesia. Todo otro terreno es inmundo i deleznable.

Teniendo el Gobierno medios para amortizar íntegramente sus deudas, la Convencion no debe consentir ni ejecutar actos indebidos, atentatorios i que mancillan la reputacion del Cuerpo i de los individuos de que se componga, como serian los de declarar que los preceptos de la moral, de la justicia i del derecho no obligan a las naciones. Pagar i quedar sin honra i sin crédito, es un procedimiento que solo puede adoptarse por error.

XX.

Para que el Gobierno pueda sacar el mayor provecho posible de los bienes que posee i amortizar su deuda, es indispensable que todos sus documentos puedan concurrir i competir en los remates. Pero para que todos los documentos puedan concurrir i competir, es indispensable que se les admita por el precio corriente que tenian en el mercado; precio que nacia de sus condiciones. Repito un ejemplo para poder ser claro.

Si se acuñasen piezas de moneda de igual peso i de igual tamaño, unas de cobre, otras de plata i otras de oro, i se dijese que todas serian recibidas con igual valor en el remate de los bienes, claro es que con las piezas de cobre no podian

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

concurrir ni competir las de plata ni las de oro. Los tres metales tienen valor mui distinto i no hai poder sobre la tierra que pueda hacer que lo tengan igual. Decretos puede dar i severas penas puede imponer el Gobierno, pero todo será inútil: las piezas de oro i plata permanecerán guardadas, esperando mejores tiempos. Este será el efecto.

Lo mismo sucederá esactamente con las deudas: la lei que mande que tengan igual valor, será siempre una lei ilusoria. Atentando contra derechos lejítimamente adquiridos, los tenedores guardan los papeles i aguardan. La Constitucion del mundo no permite que a la justicia se la destierre por largo tiempo de ningun punto del globo: para que se cumpla esta disposicion es que ha mandado que la humanidad sea mortal.

Igualar la deuda flotante de 1.ª i 2.ª clase con los insolutos, con los billetes de reconocimiento, i con la antigua deuda consolidada, es un hecho que no se puede ni se quiere creer. Imposible que le ocurra a un tenedor de deuda de 1.ª clase ir a concurrir ni competir con los tenedores de las otras deudas.

Admitiéndolas sobre la base de sus valores o convirtiendo todas las deudas en una, tomando bases i procedimientos semejantes a los que se tomaron para convertir todas las deudas en Renta sobre el Tesoro, se puede conseguir que toda la deuda concurra en los remates, que los bienes se vendan mui bien i que el total de la deuda se amortice, quedando el Gobierno con honra i crédito. Pero para esto es necesario que se dén completas seguridades a los rematadores: estas seguridades dependen del crédito del Gobierno. No habiendo plena confianza de que él cumplirá fielmente las obligaciones en que queda constituido como vendedor, serán pocos los licitadores. El crédito es indispensable para todo, i para hacerlo todo con ventajas: así como se necesita decir siempre la verdad para poder ser creido.

El decreto orgánico del Crédito público reconoce esplícitamente la justicia de la idea enunciada, i por consiguiente, la monstruosa injusticia de la nivelacion. El artículo 6.° dice así: "Se reconocerán igualmente, en inscripcion del 6 por ciento de interes anual, asimilada a la deuda consolidada de Renta sobre el Tesoro, la procedente de censos perpetuos al redimir i quitar, los que se hayan redimido, o que desde la publicacion del presente decreto rediman los particulares para libertar sus fincas i cuya redencion deberá hacerse precisamente en la caja de amortizacion, en documentos de deuda

pública consolidada, interior o esterior, o en deudas flotantes de cualquiera denominacion que sean: $ 50 de principal por $ 100 de censo al 3 por 100: $ 66-66 centavos de principal por 100 de censo del 4 por 100; i $ 83-33 centavos por $ 100 de censo del 5 por 100."

Véase, pues, terminantemente reconocido el principio que defiendo, el único admisible para proceder en estas operaciones. Si el Gobierno vende su renta sobre el Tesoro, estimando los documentos que recibe en pago en mas o en ménos precio, segun la rata del interes que ellos tienen, ¿por qué al vender una deuda flotante de 3 por ciento para verificar una refusion, que cree necesaria, no clasifica tambien los documentos que ha de recibir en mas o en ménos precio, segun el interes que ellos ganan?

No terminaré esta parte sin contestar un argumento vulgar que se aduce para apoyar la nivelacion. El Gobierno, se dice, no debe hacer diferencia entre los acreedores, ahora que va a pagar todas sus deudas. Si algunos mejoran, este será un acto de justa reparacion: los demas, quedando pagados, nada pueden alegar. En contestacion, reproduzco lo que dejo dicho respecto de las obligaciones del Gobierno en su calidad de deudor, i de la imposibilidad de que concurran todas las deudas, i agrego el siguiente dilema:

O los bienes desamortizados, destinados al pago de la deuda pública, son suficientes para cubrirla toda, o son insuficientes. En el primer caso, es absurdo establecer una refusion innecesaria, principiando por desconocer los derechos de los acreedores i acabando por pagarles íntegramente. En el segundo, es un hecho inícuo quitar a un acreedor su título que le garantiza bajo la fe del Gobierno un interes del 18 por ciento anual, quitarle la garantía de pago que le dió, asignándole un fondo de amortizacion, i darle en cambio un papel que solo ganará un 3 por ciento sin garantía de pago. La injusticia se palpa i se siente todavía mas, cuando se contrapone la espoliacion, invocando el atraso del Tesoro, a las cuantiosas donaciones que se hacen a determinados acreedores que no las han solicitado. Antes de ser jenerosos, es preciso ser justos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CONCLUSION.

He cumplido mi promesa: he dicho lo que todos saben i lo que casi todos dicen. Ya lo habeis oido: todo se reduce a recomendar a los que de viaje se hallan para Rionegro, *que de su viaje nos traigan lo que nos han ofrecido.* Lo he recordado i repetido todo para que lo tengan presente i no se llamen a olvido.

Cuando se hallen de regreso, i la noticia nos llegue, saldremos al encuentro, todos en tropel, i al verlos, a la vez preguntaremos: ¿qué nos traen? ¿qué nos traen?

Ellos contestarán: muchas cosas buenas, que no son, ni frájiles juguetes, ni coco que asuste, ni los cordeles con que os ligasteis piés i manos para entregaros al partido teocrático: os traemos una Constitucion modelo, que no os deja nada que desear: una Constitucion a que se acojerán i que tomarán por pabellon todos los colombianos de todas las creencias i de todos los partidos, porque contiene los elementos necesarios para hacer la dicha i la grandeza de la Nacion. Tambien os traemos majistrados íntegros que serán fieles intérpretes i fieles ejecutores de estas sagradas instituciones.

Al oir estas palabras, nos desbandaremos a cojer laureles i tejer coronas para hacer sentir de alguna manera la honra i la gloria de que se han cubierto los que en la obra han tenido parte. (*)

(*) Este será el resultado de la Convencion de Rionegro: no puede ser otro: es el partido liberal, encabezado por su Jefe, quien la compone. Todos sus elementos son de vida i de progreso: no hai peligro de muerte. No; no llegará el caso de que se le escriba epitafio como a la de Ocaña. Este episodio de aquella Asamblea tiene algun interes; permítaseme referirlo: es corto.

He dicho otra vez, hablando de esta Convencion, que el partido liberal, en gran mayoría, conservó su firmeza, sus convicciones, su dignidad i su puesto. El dia que fugaron los Diputados bolivianos, se reunieron los liberales en la sala de las sesiones: el Presidente tomó su silla, i el Secretario, que lo era el señor Luis Várgas Tejada, leyó la lista. Se vió que no habia número. El bedel de la Asamblea informó inmediatamente que los otros Diputados se habian ausentado de la ciudad. Acto continuo tomó la pluma el señor Várgas Tejada i escribió el epitafio siguiente:

"Ci-git la Convention du peuple colombien
Qui meurt avec honneur mais sans avoir fait rien.
Je vis percer son cœur d' un poignard assassin
Par le même ennemi qu' elle avait dans son sein.
Mais elle renaîtra, je ne perd pas l' esperance,
Plus grand et plus ilustre le jour de la vengeance."

Al momento que acabó de escribir circuló el papel: varios Diputados tomaron copia: yo lo aprendí de memoria.

Las Convenciones de Ocaña i Rionegro, solo un punto tienen de comun, a saber: el animar al partido liberal de ámbas, el mismo espíritu, el mismo sentimiento i la misma mision. En lo demas, los auspicios son mui distintos.

Entónces el Jeneral Bolívar, Jefe de su partido, queria ejercer un poder absoluto CONSTITUCIONALMENTE. El partido liberal no convenia en esto: él queria instituciones liberales i gobierno de leyes que garantizasen bien las libertades públicas i privadas.

Ahora no hai quien tenga aquellas liberticidas pretensiones, ni hai un bando opuesto que impida al liberal realizar su programa. Gobierno federal en toda su plenitud, e instituciones protectoras de la sociedad i de todo lo que es sagrado para el hombre, es lo que quieren todos, Presidente, Gobernadores, Secretarios, Jenerales, Jefes i todos cuantos se llaman liberales. Las tendencias son, pues, distintas.

Entónces habia un ejército mercenarario, en su mayoría, para quien la patria era el Jeneral Bolívar, i que sirvió de instrumento ciego para destruir sus leyes.

Ahora no hai sino ciudadanos que se armaron para defender la forma de su Gobierno i sus instituciones. No son suizos, jenízaros ni pretorianos los que hoi tienen las armas en la mano. Sus Jefes son los liberales que primero sintieron las violaciones de la Constitucion, i que han dado i están dando pruebas de que no fué por obtener medros personales que tomaron las armas.

Entónces el Jeneral Bolívar prodigó grados, ascensos i recompensas para formarse un ejército adicto a su persona, para tener la fuerza a su disposicion i para con ella imponer su voluntad como lei.

Ahora nada de esto sucede. El Presidente de los Estados Unidos de Colombia resignará el poder en la Convencion: es ella la que determinará el poder con que se nos habrá de continuar gobernando: es ella la que dispone del ejército: i es de ella de quien depende esclusivamente la suerte de la sociedad. Las dos Convenciones no se hacen ventaja, ni en patriotismo ni en odio al poder arbitrario i despótico; pero la de Ocaña tenia fuera un enemigo con quien luchar; la de Rionegro ni lo tiene ni lo tendrá: así lo espero i lo deseo para honra, gloria i provecho de todos. No habrá, pues, necesidad de epitafios.

(N. DEL A.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

DERECHO DE PROPIEDAD.

I.

Moral e inmoralidad.—La moral es el conjunto de preceptos que prohiben los actos malos i que mandan o permiten los buenos. La inmoralidad la constituye la ejecucion de los actos malos con voluntad i conocimiento.

No hurtar, es decir, *no espoliar*, es precepto de la *moral* universal, de la particular de toda sociedad, i de toda relijion. Esta prohibicion del Decálogo comprende todos los actos por los cuales los hombres se apoderan de los bienes ajenos, *o se alzan con ellos por la fuerza, con artificios, con engaños, con mentiras, con imposturas, &;* i la prohibicion se estiende i obliga a todo hombre, a toda nacion, a todo gobierno, a todo gobernante i a toda entidad compuesta de hombres.

Hai, pues, inmoralidad cuando alguna de estas personas se apodera de los bienes ajenos, por la fuerza, por la astucia, por engaño, &. El Código penal prohibe el hurto: hurtar es, pues, un *delito*, ademas de ser un acto inmoral.

La moral, la moralidad, i por consiguiente las sociedades, reportarian un beneficio mui grande, si entrase en las costumbres el llamar las cosas i los actos por sus nombres; al pan, pan; al vino, vino; a los que estafan, estafadores, &.

Dos medios hai de adquirir riquezas: uno bueno, i por esto permitido por la moral: otro malo, i por esto prohibido por ella: el carácter i la naturaleza de estos medios no cambia, sea cual fuere la categoría i denominacion de las personas o entidades que hagan uso de ellos.

Nadie sobre la tierra tiene poder para cambiar la naturaleza de las cosas: nadie, pues, por infalible que sea, tiene poder para convertir lo malo en bueno, ni lo bueno en malo: nadie, pues, tiene poder para convertir en buenos los hechos por los cuales se adquieren las riquezas por medio de la fuerza, de imposturas, de artificios, de engaños, &.

Adquirir riquezas para gozar de ellas, sin trabajar, es una tendencia demasiado jeneral, por desgracia: de ella ha nacido

que gobiernos de diferentes denominaciones, gobernantes de distintas jerarquías i gobernados de todas clases han convertido la espoliacion en medio lejítimo de adquirir, i han inventado en todo tiempo i lugar modos de hurtar mui variados i tan injeniosos, que las víctimas de la espoliacion no se aperciben de ella. La habilidad de los espoliadores ha llegado a tal grado, que las víctimas buscan con afan i se entregan a los victimarios *como el pez busca el anzuelo.*

Adquirir riquezas sin dar bien de ninguna clase en cambio, i a virtud de artificios, amenazas, imposturas, mentiras o de fuerza ejercitada de alguna manera, es medio de adquirir prohibido por la moral, i este medio, en castellano i en el Código Penal, se llama estafa.

El Iman que en la Meca consigue con engañosas promesas que los peregrinos mahometanos le entreguen sus bienes, se enriquece a sus espensas, sin que el peregrino reciba en cambio bien de ninguna clase: éstas no son donaciones, son *estafas.*

La inmoralidad, es decir, la violacion de las leyes morales, mejor dicho, la falta de cumplimiento de las obligaciones que imponen estas leyes, es la causa de los males principales que sufren las sociedades i los individuos que las componen. Esta violacion nace de varias causas: una de las principales es la perversion de *las ideas morales.*

Llamo *perversion de las ideas morales* al hecho, tan constante, de creer buenos i permitidos por la moral, hechos esencialmente malos, es decir, prohibidos por ella, i viceversa. Cuando esta creencia es error de entendimiento se ejecutan i se repiten permanentemente los hechos malos, con aprobacion jeneral i con tranquilidad de conciencia. En estos casos, las sociedades se colocan en la misma condicion que estaria un enfermo que tomase arsénico creyendo tomar magnesia.

La repeticion de los hechos malos produce el efecto de familiarizar a los hombres con ellos, hasta el punto de tenerlos por buenos i permitidos. Este efecto se produce, tanto mas fácil i prontamente cuanto mas elevada es la posicion social de las personas o entidades que los ejecutan, i cuando estas personas o entidades están encargadas de moralizar a las sociedades.

Tumbar gobiernos, despojar los revolucionarios a los particulares de sus bienes para este objeto o para aumentar su peculio, tarifar pecados, vender induljencias, rematar dinero o bienes para cancelar deudas sin pagarlas, hacer bancarotas para tener riquezas, &, &, son hechos que se han repetido i se

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

repiten tanto, que ya se les tiene por buenos, por permitidos i por honrosos.

La ejecucion de los actos malos no les quita el carácter de tales, es decir, no los convierte en buenos: el haber robado una o mas veces, no convierte el robo en acto bueno ni es razon para continuar robando: alzarse con los bienes de uno no es razon ni autoriza para alzarse con los bienes de los otros.

Dichos modos de adquirir, tan jeneralmente adoptados en este globo, arrancaron a Bastiat las siguientes palabras: "*Cuando una aglomeracion de hombres unidos por vínculos sociales ha convertido la espoliacion en medio de existencia, forma pronto una lei que la sanciona i una moral que la glorifica.*"

II.

Los hombres necesitan seguridad en sus personas i bienes para conseguir su bienestar, i su perfeccionamiento moral, intelectual i físico. Es para tener esta seguridad que necesitan gobiernos; i los necesitan mui especialmente para que les aseguren *sus propiedades* contra los atentados de todas las entidades ántes enunciadas, por ser las propiedades las más amenazadas, i porque de su seguridad depende el progreso i la civilizacion de las naciones.

Los autores de la Constitucion de 8 de mayo de 1863, sancionaron el artículo 15, que dice así: "Es base esencial e invariable de la union entre los Estados el *reconocimiento i la garantía* por parte del Gobierno jeneral i de los gobiernos de todos i cada uno de los Estados, de los *derechos individuales* que pertenecen a los habitantes i transeuntes en los Estados Unidos de Colombia."

Los autores de aquella Constitucion reconocen, pues, los hechos siguientes: 1.° *que el poder de la soberanía es limitado:* 2.° que su límite se halla EN LOS DERECHOS INDIVIDUALES: 3.° que los poderes constituidos *tienen por límite* estos mismos derechos.

Los Gobiernos, i la rama de ellos que se llama Poder Lejislativo, han creido i creen aún, que su poder es absoluto, que les es permitido todo, que tienen poder para convertir lo blanco en negro, el *hurto* en título lejítimo de adquirir el dominio de las cosas. Ellos creen que dando el nombre de *lei* a sus actos, la metamórfosis queda hecha i lo malo queda convertido en bueno.

La arbitrariedad consiste en obrar saliéndose de las prescripciones morales o legales, violándolas o haciendo aquello

que no se tiene facultad de hacer. Los gobiernos son absolutos i arbitrarios, o a virtud de las constituciones, o porque éstas no han establecido medios de refrenarlos, es decir, por ser ilusoria la responsabilidad.

Cuando los lejisladores i los ejecutores de sus leyes pueden ser arbitrarios, personas i bienes están a merced de los gobernantes, no hai seguridad, no hai derechos: entónces las sociedades son rebaños.

El cuerpo social tiene necesidades: de la manera como las satisface, i de la manera *como se proporciona* los fondos necesarios para satisfacerlas, depende su bienestar, su progreso i su perfeccionamiento. La sociedad toda es la que recibe el provecho de la satisfaccion de sus necesidades: la sociedad toda es, pues, la que debe suministrar los fondos necesarios para satisfacerlas.

Las sociedades pueden proporcionarse estos fondos, o por medios buenos, es decir, morales, o por medios malos, es decir, inmorales.

Contribuciones JENERALES establecidas de manera que causen el menor mal posible, son los medios buenos i permitidos por la moral: de éstos es de los que las sociedades, o los que ejercen su poder, pueden hacer uso para obtener los fondos que necesitan.

Para que las contribuciones causen el menor mal posible es indispensable que pesen sobre todos los asociados, en razon de sus fuerzas, es decir, en razon de sus riquezas.

Tener *catastros esactos i completos* es, pues, condicion esencial para que las leyes que imponen contribuciones directas, sean justas.

Para que las contribuciones pesen de la manera dicha sobre toda la sociedad, es esencialmente necesario que se conozca de una manera esacta i completa la riqueza de cada contribeyente. Sin esto la contribucion será arbitraria, i por consiguiente injusta.

El deber de cada miembro de la sociedad es el de pagar puntualmente *la cuota* que le corresponde, *en razon de su riqueza.*

Los monopolios legales son medios inventados para hacer que los objetos sobre que se imponen paguen un precio forzado, es decir, mayor que el que tienen cuando su produccion o venta es libre; es, pues, una esaccion que se hace al comprador en beneficio del vendedor. Es por esto por lo que los monopolios han sido i son medios de que han hecho i hacen uso los gobiernos para establecer impuestos, es decir, para exijir contribuciones, i obtener los fondos que necesitan.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las contribuciones MAL REPARTIDAS, o lo que es lo mismo, las contribuciones impuestas *de manera que, teniendo todos obligacion de pagar, unos pagan i otros no;* que unos pagan mas i otros ménos de lo que les corresponde en razon de su riqueza; en una palabra, que hacen pagar lo que realmente no se debe, SON VERDADEROS ATENTADOS CONTRA LA PROPIEDAD; son violaciones manifiestas de la Constitucion i del precepto del Decálogo, hechas por medio de la fuerza pública; cometidas o por los lejisladores i sus ausiliadores, si es en virtud de la lei que se ejecutan, o por los ejecutores, si lo hacen abusando de su poder.

Las proposiciones que preceden son axiomas: las enuncio para hacer patente que en Colombia se verifica mucho de lo que dice Bastiat: éste es el objeto del presente escrito.

III.

No me canso de repetir: la mision de los gobiernos es la de asegurar los *derechos individuales:* es la de producir el bienestar i perfeccionamiento de las sociedades: es para esto que los hombres los necesitan; si desembolsan millones de pesos para pagarlos, es por obtener este beneficio.

Colombia tiene diez i siete gobiernos: diez con la mision de hacer la felicidad de sus habitantes en la vida presente, i siete con la de hacer su felicidad en la otra.

Todos estos gobiernos se encierran, pues, en dos: uno que gobierna i debe gobernar en los negocios puramente temporales, i otro que gobierna i debe gobernar en los negocios puramente espirituales: el primero se compone de un Gobierno jeneral i de nueve Gobiernos particulares: el segundo se compone de un Gobierno general que está en Roma, i de seis particulares que están en las capitales de las diócesis.

El medio que tienen estos dos Gobiernos para llenar sus respectivas misiones, es el de cumplir por su parte i hacer que los gobernados cumplan fiel i puntualmente las leyes de la moral: para conseguir esto, uno de los medios eficaces es el ejemplo.

Los gobiernos temporales dan este ejemplo cuando respetan todos i cada uno de los derechos individuales de los asociados.

Los gobiernos espirituales dan el ejemplo cuando cumplen con todos i cada uno de los consejos que da la religion, con sus mandamientos i con las leyes de las sociedades en que funcionan.

¿Estos diez i siete gobiernos que se ocupan en hacer la felicidad de los colombianos, llenan su mision? O lo que es lo mismo: ¿los derechos de los habitantes de Colombia están completamente asegurados, i los católicos cumplen fielmente los deberes que la religion i la moral les imponen? Si no se han conseguido estos objetos, sinembargo de que hai diez i siete injenieros consagrados a esta labor, entra el deseo de saber ¿por qué no lo han conseguido?

No es mi ánimo satisfacer esta curiosidad. Mi propósito es presentar algunos hechos que prueban que los gobiernos no enseñan con su ejemplo lo que tienen la obligacion de enseñar, i que hai casos en que no llenan el objeto de su institucion: este propósito me lleva a dilucidar la cuestion siguiente:

¿Los mencionados gobiernos adquieren todos los fondos de que disponen, por medios buenos, es decir, permitidos por la moral i la Constitucion?

Que la mision cardinal del gobierno eclesiástico es cumplir i hacer cumplir las leyes morales, nadie puede dudarlo. Que los gobiernos temporales tienen la misma mision, es evidente: ellos tienen la de hacer la felicidad de las sociedades; ésta no puede hacerse sino haciendo cumplir aquellas leyes; luego &. Es por esto por lo que la jurisprudencia de una sociedad no debe ser otra cosa que las leyes morales convertidas en leyes positivas.

IV.

Los gobiernos encargados de producir la felicidad de los colombianos acá en la tierra, como he dicho, son, el jeneral i los de los Estados.

El Gobierno jeneral de Colombia es un Gobierno escepcional: se distingue de todos los gobiernos conocidos, en que no tiene por objeto dar seguridad a los derechos individuales, i en que le está prohibido protejerlos i ampararlos, aun cuando a su presencia se atente contra personas i propiedades discrecional i arbitrariamente.

Es cierto que este Gobierno cuesta algunos millones de pesos a la Nacion; pero en cambio le presta el gran servicio de representarla en la sociedad de las naciones, i de cumplir las obligaciones que tiene para con sus acreedores, conservando su crédito para cuando lo necesite.

Sea que este Gobierno tenga o no suficiente razon de ser, sea que los servicios que presta a la Nacion le cuesten más o ménos de lo que valen, atendiendo al beneficio que saca de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ellos, la verdad es que necesita riquezas i que obtiene las que necesita. Pero ¿las obtiene todas por medios buenos i permitidos por la moral i la Constitucion? Esto es lo que me propongo examinar.

Resuelvo negativamente la cuestion: sostengo que hai fondos que adquiere el Gobierno jeneral por medios que no son buenos i que prohibe la Constitucion. Un ejemplo presentará mi pensamiento con claridad.

Supongo que el Gobieano jeneral carece de rentas absolutamente; que para proporcionarse las que necesita, se declara dueño *del calor de la atmósfera*, por medio de una lei, i que establece que toda persona que habite en Colombia, en lugar donde la temperatura pase de 30 grados, pague una cuota parte de su renta; i supongo que el producto de esta contribucion da los fondos necesarios para los gastos: los que habitan en lugares donde la temperatura no pasa de 30 grados no pagan contribucion ninguna; más claro, los colombianos que viven en países mui cálidos pagarán; los que viven en países frios o templados no pagarán.

¿No se diria que estos fondos eran adquiridos por medios prohibidos por la moral i por la Constitucion? ¿No seria esto apoderarse de los bienes ajenos, por la fuerza i contra la voluntad de sus dueños?

De dos impuestos toma el Gobierno jeneral los fondos con que provee a sus gastos: 1.° los derechos de importacion; 2.° el monopolio de la sal.

El impuesto sobre la sal es igual al impuesto sobre el grado de la temperatura; debe, pues, decirse de aquel lo que se ha dicho de éste.

Es un hecho notorio para todos los colombianos, i por lo mismo no hai necesidad de probarlo, que la contribucion que se arranca por medio del monopolio de la sal, está desigualmente impuesta; basta saber que hai algunos Estados que *nada pagan* de contribucion por el consumo que hacen de sal, miéntras que en otros la pagan todos sus habitantes; luego esta contribucion es un atentado contra la propiedad de los consumidores de sal en los Estados donde la produccion i venta están monopolizadas; luego es una manifiesta violacion del precepto moral i del constitucional.

Los siervos del monopolio de la sal pagan tambien la contribucion impuesta sobre las mercancías estranjeras, i éstas las pagan con el recargo procedente de las distancias. En esta parte los Estados *siervos* están, pues, cuando ménos, en el mismo caso que los libres.

Puedo, pues, discurrir sobre la siguiente base: la contribucion que se obtiene por medio del monopolio de la sal, es la que suministra los fondos necesarios *para los gastos públicos, i para pagar el millon de pesos i sus intereses*, que se tomó prestado para que el Estado del Cauca hiciese su camino a la Buenaventura, &; mas claro: cuatro Estados suministran los fondos necesarios para satisfacer las necesidades i para pagar los créditos de los nueve.

La contribucion, pues, está inícuamente repartida; ella encarna, pues, un atentado contra *los derechos individuales* de los colombianos sobre quienes recae el monopolio; ella es, pues, contraria a las bases esenciales de la Union.

Cuando se han presentado a las Cámaras proyectos jeneralizando el monopolio de la sal en todos los Estados, se ha levantado la voz diciendo, que si tal cosa se hace, éste será *casus belli* por parte de los Estados donde el artículo no está monopolizado.

El *casus belli*, existe i está en él una sociedad, todas las veces que se *viola su derecho*. Se halla violado el de los Estados donde la sal está monopolizada; es, pues, en estos Estados donde existe el *casus belli*; i habrá razon para ejercitar el derecho si se condena a estos Estados a servidumbre permanente. ¡*Casus belli* porque se exije igualdad! *O monopolio para todos, o libertad para todos; esto es lo que demandan la moral i la Constitucion.*

V.

Si se dice que las minas de sal son propiedad de la Nacion, que el Gobierno no hace sino vender, al precio que tiene por conveniente, un producto de sus propiedades, i que por lo mismo hace uso de su derecho, contesto, que este argumento *es especioso* i encierra el *sofisma* a que se da el nombre de peticion de principio.

Digo que este argumento es especioso i peticion de principio, porque lo que se trata de saber es, si la Nacion ha tenido i tiene derecho de declarar que aquellas minas son suyas, con el objeto de establecer un monopolio para arrancar a una parte de la poblacion, los fondos que debe suministrar la Nacion entera para la satisfaccion de sus necesidades i obligaciones.

Que una monarquía sin Dios ni lei, es decir, que un soberano cuyo poder no reconocia límites, hubiese dicho que las minas de sal eran suyas, sin tener en cuenta otra cosa que *la conveniencia de aumentar su tesoro*, se comprende i se esplica.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Pero que un Gobierno que se jacta de ser *liberal*, es decir, Gobierno del derecho; que en una Nacion donde se ha proclamado como uno de sus dogmas constitutivos, que *el poder de la soberanía es limitado, i que su límite se halla en los derechos individuales;* que cuando en la Constitucion del país se han consignado, no para engañar, sino como realidades, i como sagrados e inviolables los derechos *de propiedad i de igualdad;* que cuando todo esto es un hecho incontestable, se diga i se sostenga que el Gobierno está en su derecho al sostener el monopolio de la sal, i al pretender entregar al estranjero, por título de dacion en pago, los siervos del monopolio como macho cabrío expiatorio, solo puede creerse porque se ve, se oye i se palpa.

Es base inviolable de la Union el reconocimiento i garantia de los derechos individuales de los habitantes i transeuntes en los Estados Unidos de Colombia, dice la Constitucion.

I es *derecho individual*, dice el inciso 5.° del artículo 15. "*La igualdad:*" en consecuencia, continúa, no es lícito conceder privilejios o distinciones legales que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados; *ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos, de peor condicion que los demas.*

Que la lei hace de peor condicion a los Estados que sufren el peso del monopolio de la sal que a los que no lo sufren, no puede revocarse a duda, aun cuando se quiera. Que la lei que impone el monopolio de la sal establece un privilejio que cede en puro favor i beneficio de los que quedan esentos de él, es un hecho que no puede negarse de buena fe.

La lei que establece el monopolio de la sal en Colombia, es, pues, una lei que viola el inciso 10 del artículo 15 de la Constitucion, lo que quiere decir, que aquella lei viola *un derecho individual*, para lo cual no tienen derecho ni el soberano ni sus delegados.

Es derecho individual de los colombianos, dice la Constitucion, "*La propiedad,*" no pudiendo ser privados de ella sino por pena o *contribucion jeneral.*

Los monopolios, repito, son medios de que han hecho i hacen uso los gobiernos para establecer contribuciones indirectas: este hecho es innegable; tambien lo es que el Gobierno de Colombia ha monopolizado *solo en algunos Estados* la produccion i venta de sal, tomando a sus habitantes por este medio una porcion de su riqueza para los gastos públicos, que es lo que se llama contribucion o impuesto.

Pero como esta contribucion o impuesto solo recae sobre

cuatro de los Estados, cuando son nueve los que deben ser contribuyentes, se deduce que la contribucion *no es jeneral*, i que la lei que la impone es violatoria del inciso 5.° del artículo 15 de la Constitucion.

El monopolio de la sal, tal como está establecido en Colombia es, pues, una violacion manifiesta de los derechos individuales que reconocen i ofrecen asegurar los incisos 5.° i 10 del artículo 15 de la Constitucion, i es una verdadera espoliacion.

Para sostener este monopolio se dice: todas las contribuciones indirectas están en el mismo caso, hai otras de peores condiciones que la del monopolio de la sal. I de estas premisas se deduce esta conclusion: luego debe sufrirse este monopolio perpetuamente con paciencia i resignacion.

Si esto que se dice mereciese el nombre de argumento, podria preguntarse: ¿de él se deduce que dicho monopolio no es una violacion manifiesta de los incisos 5.° i 10 del artículo 15 de la Constitucion i del sétimo precepto del Decálogo? No deduciéndose, como no se deduce, esta conclusion de aquello que se dice, es claro que, aun cuando se repita, nada prueba en contra de la verdad de la tésis que sostengo.

Aquel argumento tiene el mismo valor que tendria el que se hiciese a una persona que sufriera los males de la gota, de la piedra, de la lepra i del reumatismo, i queriendo curarse de este último, se le dijese que debe continuar sufriéndolo porque tiene que sufrir los otros que son peores.

Los cinco Estados libres están mui conformes i mui resignados con que sus cuatro hermanos continúen sufriendo su reumatismo, i es mui probable que sostengan i resuelvan que se les obligue a sufrirlo con paciencia i perpetuamente, porque cinco es la mayoría absoluta de nueve.

VI.

Los gobiernos de los Estados tienen la mision, i por principal deber, el asegurar los derechos de los gobernados. ¿Las personas i las *propiedades* de los colombianos están aseguradas contra los atentados de los legisladores, de los ejecutores de las leyes, de los funcionarios civiles, eclesiásticos de toda clase, i de los particulares?

No es mi ánimo recorrer este diapason. Los que conozcan bien la fisiolojía de la espoliacion i que al mismo tiempo conozcan lo que pasa entre nosotros, pueden contestar acertadamente aquella cuestion. Por mi parte solo me propongo contestar con los hechos que por mí pasan. 18

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los gobiernos, repito, adquieren riquezas a veces, por medios permitidos por la moral, i a veces por medios prohibidos por ella. Los medios permitidos por la moral, de que pueden hacer uso los gobiernos para obtener los fondos que necesitan, son las *contribuciones jenerales*, es decir, impuestas sobre toda la sociedad.

Las contribuciones son un mal: los lejisladores tienen el deber de hacer el bien público; tienen, pues, el deber de destruir o disminuir los males de las sociedades; luego tienen el deber de establecer las contribuciones de manera que causen el menor mal posible.

El mal de las contribuciones es repartible; el mal repartible se disminuye en razon del número de las personas entre quienes se reparte, i cuando el repartimiento se hace en proporcion a las fuerzas o recursos de cada uno.

Las contribuciones directas son, pues, las que causan ménos males a las sociedades, i son el medio de que la sociedad entera llene el deber que tiene de suministrar los fondos necesarios para cumplir sus comprometimientos i para satisfacer sus necesidades.

La justicia de esta contribucion nace, pues, de que ella se reparta entre todos los asociados *en proporcion a su fortuna.*

El que forma el catastro es el que realmente fija la cuota con que cada contribuyente debe contribuir: esto equivale a decir, que el que forma el catastro es el que impone la contribucion. Dedúcese de aquí, que para que la contribucion sea justa, es decir, para que se distribuya en proporcion de la riqueza de cada uno, es condicion imprescindible que haya un *catastro esacto i completo*, i por consiguiente formado por personas *imparciales*, honradas i con todos *los conocimientos necesarios* para saber la riqueza que cada contribuyente posea (si es que esto es formar catastro), o para describir o avaluar las fincas rurales i urbanas i los bienes muebles i semovientes: ademas es indispensable que no se ponga en oposicion el interes con el deber de los encargados de formarlo: quiero decir, que es indispensable no estimular a los hombres para que falten a su deber.

No llenándose cumplidamente estas condiciones, es seguro que la contribucion se repartirá arbitraria i caprichosamente, que será atentatoria contra el derecho de propiedad, i que el gobierno encargado de garantizar este derecho será el primero que atenta contra él.

La teoría que precede es la enunciacion de las leyes de la moral que deben observar los gobiernos que quieren obrar rectamente i cumplir las obligaciones que tienen para con la sociedad.

Estas leyes no han sido cumplidas ni por los lejisladores ni por sus ausiliadores: los hechos que conozco me han impreso esta conviccion i me arrancan esta declaracion. Paso a dar la razon de mi dicho: las personas que se hallan al corriente de lo que pasa, podrán ampliarla o correjirla: yo juzgo por los hechos que me constan.

Puede asegurarse, sin peligro de errar, que los catastros por los cuales se cobra en los Estados la contribucion directa no merecen el nombre de tales; i puede asegurarse esto porque no han sido formados con los requisitos espresados; porque no se han practicado todas las operaciones que es indispensable practicar para que el catastro pueda ser esacto i completo; porque no se ha tenido en cuenta la estension que tiene el significado de la palabra.

En el Estado de Cundinamarca se ha impuesto una contribucion directa sobre la riqueza mueble. Para su cobro, la última Convencion constituyente creó una Junta a la que dió el encargo de reformar, o mejor dicho de formar el catastro por el cual debia cobrarse.

Esta Convencion mandó que la Junta se compusiese del Recaudador, (que tiene el diez por ciento), del Alcalde i de un vecino nombrado por el Administrador jeneral. Estos fueron, pues, los encargados de imponer la contribucion.

Los hechos de esta Junta, i la lei de su creacion, prueban que la Junta i la Convencion entienden i creen que, formar una lista de contribuyentes i escribir en ella que cada uno de ellos tiene el capital que les ocurre a sus miembros o que les inspiran sus simpatías o antipatías, sin prueba de lo que afirman, es *formar catastro.*

Los señores que compusieron la Junta, aseguraron que poseo *en riqueza mueble* un capital de cincuenta mil pesos, i me inscribieron en su catastro como poseedor de este capital; o lo que es lo mismo, los dichos señores en uso de la facultad de imponer la contribucion sobre la riqueza mueble, que les delegó la Convencion (sin tenerla), me impuso la de cien pesos, que es la que corresponde al capital espresado. He dicho, sin tenerla, porque una Convencion constituyente no tiene facultad para lejislar sino para constituir, i un poder lejislativo no tiene facultad para delegar sus atribuciones.

No reclamé, porque no tuve conocimiento de este hecho sino cuando se me cobró dicha suma; i no tuve conocimiento, porque el modo de promulgar el catastro i el tiempo que se

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

concedió para reclamar, parecen como inventados por algun cazador de zorras.

Los mencionados señores faltaron a la verdad aseverando un hecho que no les consta, ni puede constarles, porque es falso, a saber: que tengo un capital de cincuenta mil pesos en riqueza mueble; aseveracion apasionada i arbitraria.

No debo la suma que se me cobra, porque es falso que tenga el capital que se me supone; por esto no pago voluntariamente, i sufro que el recaudador, usando de la fuerza de que está investido, embargue, como ha embargado,mis propiedades i se apodere de la suma que quiera. Estoi en el caso de hacer lo que haria si en un camino me asaltara una persona para despojarme de lo que llevara: el hecho i el derecho son los mismos.

A todos gusta ser arbitrarios. Parece que el recaudador no pierde la ocasion de darse este gusto: conmigo se lo ha proporcionado cuando ha podido. Hé aquí las pruebas:

La lei da jurisdiccion coactiva a los recaudadores; pero la lei establece los trámites de los juicios que deben seguirse en ejercicio de esta jurisdiccion. *Librar e intimar* mandamiento ejecutivo, es el principio del juicio: estos son trámites esenciales, i por lo mismo imprescindibles.

Pues bien, el recaudador ha prescindido de ellos: él no me ha intimado, por ningun medio, mandamiento ejecutivo: él principió por intimar a las personas que tienen en arrenmiento unas tiendas i almacenes de mi propiedad, que le entreguen el precio que pagan de arrendamiento, conminándolos con rematarles sus efectos.

Aquellas tiendas i almacenes eran parte de una casa que constituía la propiedad de una sola persona: dividida esta propiedad por la venta de las tiendas i almacenes, una junta debia resolver i determinar la cantidad que cada dueño debia pagar: el recaudador ejerció su dictadura: por sí resolvió lo que yo debia pagar i ocurrió a los dichos arrendatarios a que ellos le pagasen, sin hacerme intimacion alguna. Esta vez le entregué la bolsa voluntariamente, despues de exijirle que me manifestase la disposicion legal que lo autorizaba a determinar él lo que yo debia pagar, i despues de que él no pudo manifestar tal disposicion.

Si se dijese que las leyes autorizan para hacer todo lo que hace el recaudador, i si esto fuese cierto, seria necesario pensar que estas leyes son verdaderas patentes de corso; pero esto no es así: no deben imputarse a las leyes los vicios que no son suyos.

La fortuna que poseo consiste en fincas raíces i en la renta que éstas producen. Esta renta la gasta mi familia en Europa.

Una de estas fincas está ubicada en el Estado de Boyacá: me da de renta nueve mil pesos de ocho décimos: pago de contribucion quinientos: los inquilinos, señores Montoya, dan fe de estos hechos; la contribucion que la lei impone es el dos por mil del valor de la finca: esto quiere decir que ésta ha sido avaluada en doscientos cincuenta mil pesos, valuacion arbitraria i apasionada: esto prueba que todo el mundo es Popayan.

Poseo tambien un crédito contra el Gobierno jeneral; pero éste no me paga ni el principal ni los intereses. Cuando la suma que se me debe vuelva a ser propiedad mia, se podrá imponer contribucion sobre ella.

Pagando, como pago, por las propiedades que poseo, es claro que no hai razon ni derecho para gravar la renta que me producen, i que es un acto de arbitrariedad el que se ejecuta.

Tales son los datos que tengo para juzgar i creer que hai Estados que adquieren por malos medios algunos de los fondos que necesitan. Tengo certidumbre completa de que no poseo los cincuenta mil pesos en riqueza mueble: la tengo, pues, de que se ejerce un verdadero acto de espoliacion por el recaudador, al tomar por la fuerza una parte de mi propiedad. Si esto que se hace conmigo se verifica con los demas contribuyentes, es necesario reconocer i confesar que el derecho de propiedad no está asegurado contra los atentados de los lejisladores o de algunos de sus ajentes, i que la espoliacion es tambien medio de Gobierno.

¿Están aseguradas las propiedades contra los variados medios de que los particulares hacen uso para apoderarse de ellas? Todos los colombianos están en capacidad de contestar esta pregunta; no me ocupo, pues, de ella.

VII.

¿Las propiedades de los colombianos están aseguradas contra los actos o atentados del Gobierno jeneral? Contesto con los hechos que conmigo ha ejecutado. Refiero la historia, aunque para algunos sea conocida, a fin de que se pueda juzgar i decidir con rectitud i justicia, acerca de la resolucion dictada por el Poder Ejecutivo en una peticion que le dirijí.

En 1854 necesitó el Gobierno una suma de dinero, que tomó prestada, por medio de sus ajentes, de un *ciudadano italiano* residente en Cartajena, llamado Nicolas Bonoli, obligándose

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

a pagarla en plazos que se fijaron, abonándole el uno i medio por ciento de interes mensual, hasta que se verificase el pago.

En 1858 sus albaceas me confirieron poder para que cobrase del Gobierno el principal i los intereses; pero éste se hallaba en imposibilidad de pagar el total de la deuda: en consecuencia celebré con él el arreglo siguiente:

Prorogué el plazo por un año i rebajé el interes al uno por ciento: en compensacion el Gobierno aseguró el pago del principal e intereses, dando en prenda vales de renta sobre el Tesoro, con derecho de colocar los cupones en las contribuciones o en efectos venales del Estado, i obligándose a *pagar los intereses en dinero*, por semestres vencidos, en el caso de que no colocase los cupones.

Mis poderdantes *improbaron severamente* este contrato: me ví, pues, en la necesidad de cubrirles inmediatamente el capital e intereses, quedando yo acreedor de la Nacion por el total de la deuda: en consecuencia el Gobierno me otorgó documento directo que orijinal se halla en la Oficina jeneral de cuentas, junto con el cancelado i otros que prueban la verdad de los hechos que dejo referidos.

Despues, en 1861, el Gobierno declaró que no pagaba ni el principal ni los intereses, es decir, que no cumplia las obligaciones contraidas por el contrato: hasta ahora ha cumplido puntualmente su palabra.

Pero la Constitucion en su artículo 28 dijo: "Los Estados Unidos de Colombia reconocen como deuda propia las deudas *interior* i esterior reconocidas por los Gobiernos de la estinguida Confederacion Granadina, i.... "Los Estados *comprometen solemnemente su fe pública para la amortizacion de dichas deudas i el pago de sus intereses.*"

Entre *la deuda interior* se hallan comprendidos los vales dados en prenda: en consecuencia la administracion del Jeneral Gutiérrez tuvo la honradez de admitir los cupones de aquellos vales en los remates de dinero, que tuvieron lugar desde que se puso en ejecucion la lei de 3 de junio de 1868.

Pero al terminar aquella Administracion, dictó un decreto disponiendo que los cupones de aquellos vales no se continuasen admitiendo en los remates de dinero, sinembargo de que el Secretario del ramo reconocia *que no habia lei* que prohibiese su admision, por lo que habian sido admitidos hasta cuando se espidió el decreto.

De este decreto nace el dilema siguiente. O los cupones fueron *legalmente admitidos* en los remates verificados durante los años de 1868 i 1869, i entónces el decreto *es ilegal* i atentatorio contra el derecho de propiedad; o los cupones no eran admisibles *legalmente* en los remates, i entónces el Poder Ejecutivo violó la lei, i se hizo responsable al aprobar los remates. Responsabilidad en que nadie ha creido que haya incurrido.

Informado el Senado de este decreto i a virtud de representaciones de varios acreedores, el señor Ignacio Gutiérrez Vergara presentó un proyecto por el cual se mandaba que con ciertos fondos *destinados por la lei al crédito interior*, se pagasen los créditos procedentes de contratos i cuyo pago estaba asegurado con prendas. Este proyecto pasó en dos debates en la Cámara del Senado; pero despues se creyó por algunos Senadores que era mejor destinar aquellos fondos a las mejoras materiales, que pagar; en consecuencia el proyecto fué archivado.

Los contratos de los acreedores prendarios dan derecho para exijir el pago de los intereses i el de los principales: esto lo reconoció el Senado, i en consecuencia, habiéndose suspendido el proyecto que mandaba pagar los principales, se insertó un artículo en un proyecto sobre el crédito nacional, que manda que se continúen admitiendo los espresados cupones en los remates de dinero, para que por este medio se cubran los dichos acreedores de los intereses de sus créditos, como los otros.

El Poder Ejecutivo resolvió objetar este proyecto. He creido i creo que la objecion no puede versar sobre este artículo; porque no puedo creer que la animadversion llegue hasta el punto de no querer pagar, *ni aun los réditos*, ya que se alzan con el principal.

Esta creencia me determinó a ocurrir al Poder Ejecutivo pidiéndole que mandase *continuar admitiendo en los remates de dinero los cupones de los vales dados en prenda*, como habian sido admitidos en los dos años pasados. Fué por un decreto ejecutivo que se suspendió su admision: los decretos ejecutivos son revocables i reformables por el mismo Poder Ejecutivo: mi peticion, pues, estaba reducida a solicitar la reforma o revocatoria de dicho decreto en esta parte: *mi peticion fué resuelta negativamente.*

La lectura de la resolucion hace percibir al momento, que el hecho psicolójico que la precedió fué la determinacion de negarla, i que despues se procedió a buscar razones en qué fundar la negativa: desgraciadamente para esto tampoco tuvieron sus autores feliz inspiracion. Las razones en que la fundaron prueban que hubo, o falta de sinceridad, o falta de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

intelijencia, o sobra de mala voluntad. Exhibir la resolucion es probar la verdad de lo dicho: es la siguiente:

"Vistos los memoriales dirijidos al Poder Ejecutivo por el señor doctor Ezequiel Rójas solicitando que *los cupones de renta sobre el Tesoro* al portador, dados en prenda para seguridad de los empréstitos hechos al Gobierno de la estinguida Confederacion Granadina *sean admitidos en los remates* de dinero, presentados por la lei orgánica del Crédito nacional en su artículo 9.°, parágrafo único."

Nótese que el Poder Ejecutivo reconoce que lo que solicito en los memoriales es, *que los cupones de los vales de deuda consolidada que se me dieron en prenda, sean admitidos en los remates de dinero.* Siendo esto lo que se solicita, llamo la atencion a los considerandos: dicen así:

"1.° Que si bien es cierto que la Constitucion de la República ha reconocido como deuda propia de los Estados Unidos de Colombia las *deudas interior i esterior* reconocidas por el Gobierno de la estinguida Confederacion Granadina, tambien lo es que a quien corresponde determinar el modo i términos *del pago* es al Poder Lejislativo i no al Ejecutivo, a quien solo incumbe dar cumplimiento a lo que sobre el particular dispongan las leyes."

Si yo me hubiese dirijido al Poder Ejecutivo pidiendo que me pagase *mi deuda*, este considerando seria congruente con la peticion, i una razon para negarla; pero mi torpeza e ignorancia no llegaban hasta el punto de que no supiese lo que enseña el considerando. Yo no solicité que se me pagase la deuda: esto lo reconoce el exordio de la resolucion: este considerando es, pues, impertinente; es una invencion: es una prueba concluyente de lo que dejo dicho.

Yo poseo vales de renta sobre el Tesoro, es decir, yo poseo deuda interior: el artículo 28 de la Constitucion i la lei de 3 de junio, dan derecho a rematar dinero con los cupones de estos vales sin escepcion ninguna; luego tengo derecho a que se admitan los mios, como lo tienen todos los otros tenedores de vales de renta sobre el Tesoro.

Es, pues, evidentemente cierto que el considerando 1.° es impertinente, i que, para poder negar mi solicitud, hubo necesidad de ocurrir al medio de suponer una peticion que no hice.

2.° Considerando. "Que en efecto, en el presente caso el lejislador ha determinado la manera de satisfacer *los créditos prendarios,* no quedando por consiguiente al Poder Ejecutivo la facultad de variarla ni de modificarla."

Este considerando es la reproduccion del primero, es la

gratuita suposicion de que yo reclamo el pago del principal que se me adeuda: reproduzco las contestaciones dadas.

Llamo la atencion a esta aseveracion que se hace i que califico de lijera. Se dice: *el lejislador ha determinado la manera de satisfacer los créditos prendarios.* Este hecho no es verdadero: no hai lei que haya determinado tal cosa: al contrario, hai lei que ha determinado la manera de *no satisfacer* aquellos créditos.

Satisfacer un crédito es pagarlo; pagar es ejecutar el hecho a cuya ejecucion se obligó el deudor. El hecho que se obligó a ejecutar el Gobierno fué el de devolver la cantidad de moneda que recibió: los lejisladores no han mandado ejecutar este hecho; luego no han determinado modo de pagar. Lo que los lejisladores han determinado es *consolidar la deuda:* consolidarla es no pagarla; luego el lejislador lo que ha determinado es la manera de no pagar el crédito que reclamo; luego hubo lijereza en asegurar lo contrario.

El lejislador, respecto de mi crédito, no ha dado *lo que se llama lei:* lo único que ha hecho en la de 3 de junio de 1868 es proponerme que convierta mi crédito, que es de Tesorería, en deuda consolidada; en otros términos, que reciba vales de renta sobre el Tesoro en cambio de los vales de la misma clase que actualmente tengo. El carácter i esencia de la lei es, prohibir o mandar: la citada ni prohibe ni manda respecto de mi crédito: por esto digo que no hai lei que resuelva nada sobre él.

No he aceptado la propuesta mencionada, porque la Convencion de Rionegro, los Congresos posteriores i todos los que han administrado la cosa pública, han practicado i practican la doctrina de *que el Gobierno tiene facultad para anular los vales al portador que emite, i las obligaciones contraidas por medio de contratos.*

Siendo esta la moral dominante, claro es que con los vales que ahora se me ofrecen, se hará despues lo que se hizo con los que poseo.

No se crea que esta es temeridad de mi parte, i mi temor, efecto de una imajinacion asustadiza. En el Senado se hallan pendientes dos proyectos, de esos a que se da el nombre de "*proyectos de crédito público,*" presentados por personas respetables; cualquiera de los dos proyectos que se sancione da por resultado el anular los vales de renta sobre el Tesoro si no se les convierte de la manera como los proyectos disponen: estas i otras razones de la misma clase, son las que me han determinado a no aceptar la propuesta.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Considerando 3.° "Que el proyecto de lei sobre crédito público acordado por el último Congreso, aunque ha sido objetado, contiene la disposicion que el señor Rójas solicita sea dictada por el Poder Ejecutivo, lo cual demuestra que no existe ningun precepto legal que la autorice."

Esta razon es mui mala: lo es tanto, que ella me *obliga* a buscar causas a qué atribuir el procedimiento.

Supongo que se presenta una persona con cupones de renta sobre el Tesoro, cuya autenticidad no se disputa, haciendo uso de los derechos que dan sin escepcion el *artículo 28 de la Constitucion i el 1.° i 9.° de la lei de 3 de junio de 1868*, orgánica del crédito nacional, a los tenedores de vales de aquella renta.

El Gobierno rehusa admitirlos en los remates de dinero: PARA FUNDAR SU RESOLUCION ES EL GOBIERNO QUIEN TIENE LA OBLIGACION DE CITAR LA LEI QUE LO AUTORIZA A NO ADMITIRLOS; tal lei no existe en el presente caso: así lo reconoció el Secretario del ramo i lo dijo al Senado en sus últimas sesiones; luego el Poder Ejecutivo no ha tenido lei en qué apoyar su negativa; luego me ha privado de mi propiedad, arbitraria i apasionadamente.

Los mencionados cupones fueron admitidos en los dichos remates durante la administracion Gutiérrez, porque no habia lei que lo prohibiese. Fué al terminar su período, repito, que dictó el decreto prohibiendo su admision.

Este decreto fué el que determinó al Congreso a insertar en el proyecto de crédito público el artículo, derogándolo, que menciona el considerando.

La insercion de este artículo en dicho proyecto lo único que prueba es, que a veces los lejisladores tienen necesidad de dar leyes para derogar actos arbitrarios del Poder Ejecutivo. La insercion del artículo en el proyecto no significa, pues, lo que le ha querido hacer significar el Poder Ejecutivo.

Para juzgar con acierto de la imparcialidad i rectitud con que ha obrado el Poder Ejecutivo en este negocio, véasele en el fondo.

El Gobierno está obligado a pagar una cantidad que recibió prestada por un contrato de buena fe: se deniega a pagarla: se deniega tambien a pagar los intereses *de la manera estipulada*, i para completar su obra, interpreta arbitrariamente la lei de 3 de junio de 1868: se deniega en consecuencia a admitir los cupones como los admitió, sin que nadie lo censurase, la anterior administracion, i apesar de haber mandado el Congreso que se admitiesen.

4.° Considerando: "Que el artículo 31 de la lei de 3 de junio ha previsto el caso de que los acreedores no quieran aceptar los términos de pago ofrecidos por el lejislador; pero no ha autorizado al Poder Ejecutivo para conceder otros distintos de los que ella ha establecido."

Pudiera haberse omitido este considerando i nada habria perdido la parte motiva de la resolucion. El artículo 31 no presta servicio alguno en la cuestion de que se trata: pudiera haberse citado con mas oportunidad el artículo 91 de la Constitucion.

Hai una pieza que confuta de una manera mas concluyente aún la resolucion de que me ocupo: es el proyecto accediendo a mi peticion, que fué presentado al señor Presidente i que él no quiso aprobar: hé aquí su tenor:

"Examinadas atentamente las solicitudes del señor Ezequiel Rójas i las resoluciones que en ellas han recaido, i considerando:

"1.° Que no se trata en el presente caso del modo de satisfacer los créditos prendarios, sino de resolver si vales de renta sobre el Tesoro al portador, espedidos por el Gobierno de la Confederacion Granadina, son o no lejítimos i por consiguiente si sus cupones son o no admisibles en los remates de dinero que para pagar los intereses de estos documentos ha establecido la lei;

"2.° Que la Constitucion reconoció como deuda propia de los Estados Unidos de Colombia, *sin hacer escepcion ninguna*, las deudas interior i esterior reconocidas por el citado Gobierno de la Confederacion Granadina, entre las cuales está comprendido el valor de los vales de que se trata;

"3.° Que la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, en su artículo 9.° ha dispuesto la manera de satisfacer los intereses de la deuda interior consolidada, sin establecer tampoco escepcion ninguna,

SE RESUELVE:

"Los cupones procedentes de vales de renta al portador emitidos legalmente por el Gobierno de la Confederacion Granadina, son admisibles en los remates de dinero establecidos por el parágrafo del artículo 9.° de la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, prévia la conversion dispuesta por el parágrafo 2.° del artículo 28 de la misma lei.

"Quedan derogadas las resoluciones dictadas anteriormente sobre este mismo asunto."

Este proyecto de resolucion prueba cuatro cosas: 1,ª que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

el Poder Ejecutivo *conoció bien* cuál fué la cuestion que sometí a su exámen i resolucion; 2.ª que fué bien a sabiendas que supuso que lo que yo habia solicitado habia sido el pago de mi crédito, para poder resolver en contra; 3,ª que lo que yo solicité fué el cumplimiento de la Constitucion i de la lei; i 4,ª que la resolucion del Poder Ejecutivo es notoriamente injusta.

He referido lo que me pasa con algunos gobiernos, entre otros objetos con el de dar un buen rato a muchas personas: siempre es agradable contribuir al contento de otros. *No pagar* es una de las ideas mas populares que hai en el país: la escuela socialista se hace aún sentir en todas partes.

Los que se hacen pagar puntualmente lo que se les debe; los que se hacen pagar sumas que realmente no se les deben, los tramposos, &. censuran amargamente a los acreedores que cobran lo que lejítimamente se les debe, todas las veces que se presenta la ocasion.

Cuando se recuerdan los créditos que se han pagado i que aun se están pagando: cuando se recuerda en lo que se ha invertido, i se invierte aún, una parte de los fondos públicos, se adquiere la conviccion de que para lo que éstos no alcanzan es para pagar lo que lejítimamente se debe.

VIII.

En todas las sociedades presentes i pasadas los hombres han profesado alguna relijion. Las relijiones han sido i son muchas; ellas tienen sus dogmas, su moral, sus ritos, &. La creencia en la inmortalidad del alma i en las penas i recompensas futuras, es dogma comun a todas, i lo es tambien el tener ministros encargados de enseñar su doctrina i de prestar a los fieles los servicios necesarios para que puedan conseguir la felicidad eterna i evitarse o disminuirse las penas: estos ministros son hombres: tienen, pues, todas sus necesidades: les es indispensable satisfacerlas.

Las relijiones han sido i son muchas: la verdad de este hecho lo confiesan i proclaman todos; pero agregan que todas son falsas ménos una, i que solo en ésta es en la que se puede conseguir la salvacion: luego en todas las otras sus ministros, sea cual fuere el nombre que tengan, obtienen riquezas sin dar nada en cambio, i los creyentes les entregan el fruto de su trabajo por promesas que jamas se realizan i a virtud de mentiras e imposturas, es decir, de estafas.

Los cristianos en su condicion de creyentes, tienen necesidades premiosas e imprescindibles; pero para satisfacerlas existen entidades provistas de los medios necesarios: a estas entidades se ha dado el nombre de Iglesias.

La católica, apostólica romana, es una sociedad organizada como las sociedades civiles: tiene su constitucion, su gobierno, su jurisprudencia, su sistema penitenciario, sus empleados, &.

Se han necesitado i se necesitan riquezas injentes para el sostenimiento de este gobierno, de sus empleados i de todo su tren. ¿Quién ha debido, i quién debe suministrar estas riquezas?

Toda la sociedad católica recibe i goza de los beneficios que proporciona este gobierno: los servicios que éste presta no son ni deben ser efectos venales; luego toda la sociedad católica es la que tiene el deber de contribuir con las riquezas necesarias para el sostenimiento de su gobierno i de su culto.

El órden de cosas justo i benéfico para la sociedad, para la relijion i para sus ministros seria, pues, aquel en que todos los católicos contribuyesen en razon de sus fortunas, i en que, con los productos de esta contribucion, se pagasen el culto i sus ministros.

Pero no ha sido éste el órden establecido. El Gobierno de España, por medio de sus leyes, mandó pagar la contribucion conocida con el nombre de *contribucion decimal*, aplicando la mayor parte de su producto a los gastos del culto i de sus ministros, por estar éstos bajo su autoridad i proteccion; pero advirtiendo que ella era *una contribucion real*.

Los monarcas españoles no reconocian en la Iglesia facultad de imponer contribuciones ni de gobernar en materias temporales, sino en aquellos negocios para los cuales la autorizaba espresamente.

Pero el Gobierno español al establecer tal contribucion se olvidó de las condiciones necesarias para que una contribucion sea justa, i se olvidó tambien de que la inmensa poblacion que componia los dominios de la monarquía, no se hallaba en las mismas circunstancias que el pueblo escojido.

La poblacion de las sociedades modernas puede dividirse en tres clases: la de los agricultores, la de los comerciantes i la de los que ejercen otras industrias. Sobre estas tres clases ha debido, pues, imponerse la contribucion para el sostenimiento del culto i sus ministros. Pero la contribucion decimal fué impuesta sobre una parte de la primera clase, no sobre las otras, quedando aquella obligada a pagar tambien las demas contribuciones que se exijen con los mismos objetos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La contribucion decimal fué, pues, una contribucion mal repartida: ella encarna por consiguiente un atentado contra la propiedad, i por consiguiente contra la moral.

El fin no justifica los medios: bueno es el fin con que la lei impuso esta contribucion; pero éste no le quita la injusticia en su repartimiento, en gravar el producto bruto i en poner a los contribuyentes a merced de la avaricia de los rematadores.

Las leyes civiles que imponian dicha contribucion fueron derogadas por autoridad competente; pero apesar de la derogatoria se la continúa cobrando.

No se diga que los fieles la pagan voluntariamente, porque esto no es verdad. El diezmo se paga porque la autoridad eclesiástica ha enseñado que ella tiene facultad de imponer contribuciones, i porque ha dado una lei que lo manda pagar: lei que tiene su sancion, es decir, que conmina con penas mui severas a los que no la cumplen: estas penas se aplican en una cárcel de la que no se sale cuando se cae en ella: esta cárcel es el infierno: los ministros arrojan en ella, no absolviendo a los que no pagan el diezmo, la primicia, &, (peligro que no corren los que no son agricultores); luego el diezmo se paga a virtud del medio coercitivo consistente en no confesar, ni aun en artículo de muerte, al que no ha pagado el diezmo. Los católicos están, pues, *forzados* a pagar las contribuciones eclesiásticas, como los ciudadanos están *forzados* a pagar las contribuciones civiles.

Las contribuciones, las tarifas, los contratos, &, son cosas temporales: sobre éstas los únicos que tienen potestad para lejislar i gobernar son los gobiernos temporales.

Jesucristo no dió a la Iglesia autoridad para lejislar sobre estas materias: por esto en las sociedades civiles los gobiernos que conocen sus derechos i sus deberes, son celosos de las prerogativas de la soberanía, i no toleran que la autoridad eclesiástica imponga contribuciones ni ejerza poder en materias temporales.

Derogadas por la autoridad temporal las leyes que imponian la contribucion decimal, i siendo esta autoridad la única que puede imponer contribuciones, se deduce que despues de derogadas nadie en la sociedad ha tenido ni tiene derecho para cobrarla ni para emplear sanciones de ninguna clase para hacerla pagar: las riquezas adquiridas por medio de contribuciones injustamente repartidas, atentatorias por consiguiente contra la propiedad, que *no hai derecho de imponer*, no son habidas lejítimamente, aunque sea santo el objeto a que se las destine.

¿Las riquezas que se exijen de los católicos rematadores de bienes desamortizados, para ser absueltos en el tribunal de la penitencia, son restituciones verdaderas, en el sentido técnico de la palabra, o son verdaderas estafas? Más claro: ¿los rematadores i compradores de bienes desamortizados tienen *obligacion moral* de entregar a la autoridad eclesiástica los bienes rematados o comprados, o el todo o parte de su valor?

Esta cuestion merece ser tratada en opúsculo separado.

IX.

Los gobiernos tienen con frecuencia necesidades extraordinarias i premiosas que no pueden satisfacer sino con sumas injentes de dinero. Para conseguir estas sumas hacen uso, o de medios buenos, es decir, permitidos por la moral universal, o de medios malos, es decir, de los prohibidos por ella.

Los medios de que *en casos estraordinarios*, pueden hacer uso los gobiernos para conseguir los recursos que se necesitan, i que la moral permite, son aquellos por los cuales se adquieren los bienes ajenos *con la voluntad de sus dueños:* el principal entre éstos *es el crédito*. Los medios de que en iguales casos suelen hacer uso, i que la moral universal prohibe, son aquellos por los cuales se apoderan de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños.

No indico las contribuciones como medios de adquirir aquellos recursos, porque son insuficientes: ellas son impuestas teniendo en mira las necesidades ordinarias i se recaudan lentamente. Las contribuciones no pueden proporcionar los recursos indispensables cuando las necesidades son del momento.

Los gobiernos están en el mismo caso que los particulares: estos saben que el único medio seguro para tener el dinero que se necesita, i para poder disponer i gozar de los bienes ajenos, es la honradez acreditada con hechos: se da el nombre de honradez al cumplimiento de las obligaciones.

Los gobiernos, como los particulares, cuanto más crédito tienen más fácilmente i con mejores condiciones consiguen las sumas que necesitan.

Espoliacion es el nombre que tienen los otros medios de que hacen uso los gobiernos para disponer de los bienes ajenos.

Los males que a las sociedades produce la *espoliacion* son *infinitamente* mayores que los que producen los empréstitos: aquellos males son de muchas clases i de inmensa trascenden-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cia en el órden moral i en la riqueza pública. La naturaleza i los efectos de la espoliacion no cambian porque se llame *espropiacion*.

Supongo que en Colombia el Gobierno jeneral, a consecuencia de una invasion esterior o de una conmocion interior a mano armada, necesita grandes sumas de didero. ¿Por qué medio puede obtenerlas? No por medio de contribuciones, esto es evidente: ménos aún por medio del crédito, puesto que no lo tiene.

Entre las garantías de los colombianos consignadas en el artículo 15 de la Constitucion, se halla el parágrafo del inciso 5.° que autoriza a los gobiernos para apoderarse de sus bienes en caso de guerra, sin prévia indemnizacion i sin que la espropiacion sea decretada por el poder judicial. Lo que son las indemnizaciones posteriores en Colombia, todos lo saben.

Ni la Constitucion ni las leyes han definido la palabra *guerra*, ni han determinado cuál es la autoridad que debe declarar cuándo es que la sociedad está en *estado de guerra*. De la voluntad del encargado del Poder Ejecutivo depende la definicion o significado de aquella palabra, i el declarar la Nacion en estado de guerra cuando le convenga. Hecha la declaratoria, con razon o sin ella, el que ejerce el Poder Ejecutivo es dueño de vidas i haciendas, *constitucionalmente:* tales son las instituciones políticas con que están gobernados los colombianos; lo que quiere decir, que su suerte depende del buen o mal humor de los que ejercen el Poder Ejecutivo. Cuando éstos tengan la voluntad i los medios de disponer discrecionalmente de personas i bienes, la Constitucion los autoriza: *las condiciones personales* de los que gobiernan son, pues, las garantías de los colombianos.

El gobierno republicano, representativo, &, es bueno cuando se describe su teoría en la Constitucion de una manera esacta i completa i cuando se la practica fielmente. Son principios constitutivos de esta teoría los siguientes:

La mision i el deber cardinal del gobierno es reconocer i asegurar completamente todos los derechos individuales, contra los atentados de toda autoridad i persona.

Los derechos individuales limitan el poder de la soberanía i el del gobierno que ésta establezca.

El soberano es el único que tiene facultad de gobernar, es decir, de dar leyes i hacerlas cumplir, la que puede ejercer por sí o por delegados.

Ni el soberano ni los delegados, ni nadie tiene facultad de prohibir sino los actos malos.

La igualdad en cargas i en beneficios, en bienes i males, es derecho individual.

Los funcionarios son responsables por mal desempeño de sus funciones, por usurpacion o ejercicio de las que la Constitucion o las leyes no les confieren, i por violacion de las que les determinan.

Los funcionarios que incurran en responsabilidad serán juzgados i castigados debidamente, i tambien lo serán, de una manera irremediable, cuantos ejecuten los actos de traicion, rebelion, sedicion, asonadas, &.

Tales son, entre otros, los dogmas que debe encarnar un gobierno para que merezca el nombre de *liberal*, i tales son los dogmas que es indispensable practicar fielmente para que el gobierno republicano haga el bien de las sociedades. *Las repúblicas absolutistas*, es decir, las repúblicas donde los poderes no están constituidos de manera que los derechos individuales estén asegurados completamente contra los atentados *del poder civil, del teocrático, del militar*, i de toda persona, son tan temibles como todo gobierno absoluto, i pueden hacer tan desgraciadas las sociedades como todo déspota.

Lo dicho prueba que el gobierno republicano es bueno cuando la suerte de los que viven bajo su imperio no depende de la voluntad, las pasiones o los caprichos de los que gobiernan; i cuando el ciudadano no tiene que temer ni que esperar mas que lo que las leyes le hacen temer o esperar segun sus obras.

Lo dicho prueba igualmente, que en las instituciones políticas con que los colombianos estamos gobernados, están reconocidos pero no están garantizados los derechos individuales; es decir, no está descrito ni practicado esacta i completamente el sistema republicano.

Es indispensablemente necesario que se le practique de una manera esacta i completa, es decir, es indispensablemente necesario que se aseguren realmente todos los derechos si se quiere que el gobierno republicano produzca el bienestar i progreso de los colombianos. Los derechos se aseguran *haciendo cumplir las obligaciones* que les son correlativas.

El medio de conseguir esto es conocer los vicios de las actuales instituciones: estos vicios se conocen esponiendo los hechos que ejecutan los funcionarios i con los cuales violan los derechos individuales de los colombianos, es decir, con los cuales dan la prueba de aquellos vicios. Los hechos que espongo en este escrito revelan algunas de esas pruebas: ellos pueden, pues, contribuir a que se reconozca dónde están los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

vicios de las instituciones, i a que se remedien: este es el objeto principal con que publico esos hechos.

Soi utilitarista: para mí el BIEN PÚBLICO, o lo que es lo mismo, la UTILIDAD JENERAL, es el único soberano lejítimo: él es el que imprime carácter a las instituciones, a las leyes, a las costumbres, &; a él debe someterse *todo bien privado*, es decir, *toda utilidad* de *particular* o de *clase:* quiero decir con esto, que el *bien público es mi lójica*, i que esta lójica es la que ha enseñado i puede enseñar a los hombres cuáles son las buenas instituciones, las buenas leyes, en una palabra, los actos buenos i los malos, mas claro, los que deben prohibirse, mandarse o permitirse.

Enero de 1871.

MEMORIAL.

Señor Presidente de la Union.

El 30 de octubre de 1861 se venció el plazo en que el Gobierno debió entregarme nueve mil pesos que recibió prestados en moneda de plata de talla mayor, los que se obligó a devolver en la misma moneda. En seguridad del cumplimiento de este contrato me dió vales de renta sobre el Tesoro por veintidos mil pesos, valor nominal. En cerca de once años que han trascurrido desde que se venció el plazo, el Gobierno no ha tenido por conveniente pagar esta deuda, cuya lejitimidad no desconoce ni puede desconocer, cuando ha pagado tantas, i muchas sin este carácter.

En el presente año los apoderados de mi deudor me han propuesto por medio de una lei, como acreedor prendario, que cancele el documento que el Gobierno otorgó a mi favor, i que contiene la obligacion que contrajo, dándome en cambio los vales que tengo en prenda, lo que equivale a proponerme que renuncie al capital, i que me conforme con ser dueño de los vales.

Atendiendo a la condicion en que el Gobierno los ha puesto, la propuesta que se me hace es—que reciba cuatro mil pesos, poco mas o ménos, en pago de los nueve mil.

El negocio no me pareció aceptable, i habia resuelto no aceptarlo, porque tenia fundados motivos para esperar que con el tiempo se ofrecieran condiciones ménos onerosas: hé aquí estos motivos: 1.° Porque la Constitucion, en su artículo 15, parágrafo 5.°, prohibe privar a nadie de porcion alguna de su propiedad, sino es por pena, por contribucion jeneral, o por exijirlo alguna grave necesidad pública judicialmente declarada; 2.° Que en su artículo 28 dijo: "Los Estados Unidos de Colombia reconocen como deuda propia la deuda interior i esterior reconocidas por los Gobiernos de la estinguida Confederacion Granadina i de los Estados Unidos de Nueva Granada, en la proporcion que, segun la poblacion i riqueza, corresponda a los Estados que se unan en lo sucesivo. Los Estados comprometen solemnemente su fe pública para la amortizacion de dichas deudas i el pago de sus intereses";

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

3.° Porque el Gobierno repitió por medio de una lei (la de 23 de junio de 1870, artículo 8.°) lo que las anteriores i la jurisprudencia universal habian dicho, a saber: que "Las estipulaciones contenidas en contratos lejítimamente celebrados por el Poder Ejecutivo, son de obligatorio cumplimiento para todas las partes contratantes. Ni el Gobierno ni las personas con quienes contrate pueden novar por sí solas, anular ni desconocer las obligaciones contraidas por medio de los contratos que celebren en conformidad con las leyes civiles"; 4.° Porque los encargados de ejercer los Poderes Lejislativo i Ejecutivo, al posesionarse de sus destinos, prometen solemnemente, por su palabra de honor, cumplir fiel i puntualmente la Constitucion i las leyes de la República, i todos los deberes anexos a sus destinos.

Estaba en la creencia de que la Constitucion i el artículo copiado de la lei habian sido sancionados con el objeto de ser cumplidos i que eran verdades: por este motivo, creado por los lejisladores, habia tenido por conveniente no aceptar la propuesta.

Pero el acto a que se da el nombre de lei, que ordena la amortizacion de la deuda interior, me sacó del error en que estaba: él no me permite esperar: él me coloca en la alternativa, o de aceptar la propuesta, o de perder toda la suma.

Opto por el primer partido, porque ceder a la fuerza no solo es acto de prudencia, sino que lo es de necesidad, i porque en el dilema que la lei me ha puesto, de entregar la bolsa íntegra o parte de ella, la eleccion no es dudosa.

Me espreso en estos términos, porque la Nacion, ejerciendo por sí misma su soberanía, no ha tenido derecho para ejecutar el acto por el cual desconoce obligaciones que contrajo, ni para despojarme de mi propiedad: ella no ha podido, pues, autorizar a nadie para que los ejecute; por lo que, no solo no ha autorizado a ninguno de los poderes creados por ella, sino que se lo prohibió espresamente, imponiéndoles terminantemente la obligacion de cumplir sus comprometimientos; luego al decírseme: o entregue el documento cancelado, ántes del 31 de agosto, o pierda la deuda, se ha ejecutado un acto que tiene la misma moralidad que todos los de su especie.

Los apoderados de la Nacion están autorizados por ella para exijir, por contribuciones jenerales, los fondos indispensables para proveer a todas sus necesidades; luego han tenido medios buenos moralmente, i permitidos por la Constitucion, para procurarle el progreso i las mejoras materiales que necesite; luego la espoliacion de que voi hablando no tiene circunstancia que la justifique.

No haria esta peticion si la arbitrariedad i el atentado no hubiesen sido llevados hasta el punto de conminar con la cancelacion de la deuda, es decir, con su confiscacion, en el caso de que no se convierta en renta sobre el Tesoro. ¿De qué fuente han tomado los depositarios del poder, el derecho de dictar tal resolucion? ¿No es éste un escandaloso abuso del poder i de la fuerza?

Progresar es una necesidad, es un fin, no solo bueno, sino santo; pero los lejisladores de Colombia, en su Constitucion i en sus Códigos, han prohibido progresar con los bienes ajenos, tomándolos contra la voluntad de sus dueños, o alzándose con ellos: estos hechos los han erijido en delitos, i conminan con penas graves a los que los ejecutan, aunque sea con el objeto de progresar; lo que prueba que la santidad del fin, en concepto de los que sancionaron la Constitucion i los Códigos, no es circunstancia justificativa de la espoliacion de que hablo: digo espoliacion, porque se da este nombre a los actos por los cuales los hombres son privados de sus propiedades, sin título ni derecho para ello, por parte de los que los ejecutan.

Es mui probable que se diga que no tengo razon en lo que dejo espuesto, porque soi acreedor, i por consiguiente vampiro, ajiotista, avaro, usurero, enemigo del progreso, &, &. Respondo que doi por cierto que soi todo esto; pero que de esta premisa no se deduce que no sea verdad que los lejisladores, violando los preceptos de la Constitucion i de la moral, me han privado de mis derechos i de mi propiedad, i que la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es mala, e injusta, moral i legalmente, que es la cuestion.

Con tres objetos espongo lo que precede: 1.° Con el de manifestar al Gobierno que tengo la conviccion de que la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior me priva de mi propiedad; 2.° Con el de esponer algunas de las razones que han producido en mí esta conviccion; 3.° Con el de espresar las razones por qué me someto a la conversion.

Concluyo, pues, manifestando que estoi dispuesto a hacer lo que la lei exije para poder disponer de la prenda; i que por lo mismo estoi dispuesto a devolver el documento en que el Gobierno dijo que se obligaba a devolver la suma que recibió, con la nota de cancelacion, o lo que es lo mismo, diciendo que recibí aquella suma. En tal virtud, pido al señor Presidente que se sirva mandar que se proceda a practicar las dilijencias correspondientes para que se tenga por cancelado definitivamente aquel crédito.

Agosto de 1872.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

UNA DEFENSA.

(Artículos publicados en "La América," en 1872.)

I.

La lei que ordena la amortizacion de la deuda interior ha dado oríjen a dos cargos que tengo el deber de contestar: uno se me hace en mi condicion de profesor en los colejios públicos, i el otro en mi condicion de acreedor: principiaré por el primero.

Hase dicho i repetido: la política de la Administracion, i la formulada por el Congreso en la mencionada lei, es consecuencia de las doctrinas enseñadas por el doctor Ezequiel Rójas. El cargo es mui grave. Espero que los que tengan la paciencia de leer este escrito reconozcan:

1.° Que son incontestables los argumentos con que probé en un memorial que elevé al Poder Ejecutivo, que dicha lei es violatoria de los preceptos constitucionales i morales;

2.° Que las doctrinas sobre deuda i sobre crédito público, que se hallan consignadas en los mensajes i discursos del Presidente de la Union i en dicha lei, son contrarias a las que he enseñado desde 1827, en las clases de Economía política i de Ciencia de la Lejislacion; a las que he sostenido en la Cámara de Representantes desde 1833, en los años en que fuí diputado; a las que sostuve en 1838, cuando me opuse a la sancion de la lei que consolidó las deudas de Tesorería i flotante, existentes entónces, entre las que se hallaba la de Mackintosch; i, por último, a las que esponen i enseñan los publicistas Juan Bautista Say, Jeremías Bentham i Benjamin Constant, que son los textos por donde he dado las enseñanzas;

3.° Que las doctrinas que he profesado i que enseño, son verdaderas i son la moral del Decálogo;

4.° Que, por consiguiente, la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es mala, injusta e inmoral, que es la tésis que me propongo demostrar;

5.° Que la lei tiene estos caractéres, aun cuando se probase que los acreedores obtuvieron los vales gratúitamente i que nada pierden.

II.

Para presentar la cuestion con claridad es indispensable esponer, aunque sea someramente, el oríjen i estado de la deuda pública cuando se sancionó la lei: estos son los siguientes;

La Nacion, por medio de su Gobierno, celebró contratos a virtud de los cuales recibió prestadas cantidades de dinero, las que ofreció devolver en plazos fijos i con los intereses estipulados.

La Nacion causó a deber, pues, i está comprometida a pagar las sumas que recibió, en el modo i términos como se obligó a pagarlas.

En 1846 la deuda consolidada de la Nacion era de diez millones de pesos, es decir, la Nacion se habia obligado a pagar los intereses de esta suma; pero no a reembolzar el capital: estos intereses no los pagaba íntegramente, i por los saldos emitia otros documentos de crédito. El lejislador de aquel año propuso a los acreedores que le condonasen ocho millones i que por los dos restantes les pagaria fiel i puntualmente el interes del seis por ciento. Para darles pruebas de su buena fe i de que les cumpliria puntualmente su promesa, se comprometió a recibir los cupones como moneda, en pago de todas las contribuciones i efectos venales del Estado. Los acreedores creyeron en las promesas que la Nacion les hizo por medio de una lei, le condonaron los ocho millones, i recibieron los dos en un nuevo papel, a que se dió el nombre de "Renta sobre el Tesoro."

La Nacion quedó i está, pues, obligada i comprometida a pagar esta renta, es decir, este censo que impuso sobre su Tesoro.

La Nacion tomó prestados capitales, en diferentes formas, para restablecer el Gobierno lejítimo en 1854, obligándose a devolverlos en dinero, en plazos que se fijaron, i con los intereses que se estipularon. Los lejisladores, es decir, los apoderados de la Nacion, despues de aquel año, olvidando que ni su poderdante ni ellos tienen facultad para novar sus contratos ni para desconocer las obligaciones que han contraido, i olvidándose de que las deudas contraidas no son materia sobre la cual pueda lejislarse, sino para establecer los medios de pagarlas, declararon que la Nacion no cumplia las obligaciones contraidas; los contratos fueron novados; cambiados los términos de pago, i convertida la deuda de Tesorería en deuda flotante, comprometiéndose solamente a amortizarla en las aduanas con unidades que se hipotecaron como garantía.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Estos acreedores fueron engañados segunda vez: se suspendió la admision de sus vales en las aduanas, se dispuso de las hipotecas, i se concluyó por convertir su deuda flotante en deuda consolidada al 6 por 100.

Con estas operaciones, estos acreedores han sido despojados de cuatro quintas partes, cuando ménos, de su propiedad.

La Nacion está, pues, obligada a pagar los intereses de esta deuda, ya que sus apoderados redujeron a esta condicion esos créditos.

Con el mismo derecho que se ejecutaron los actos mencionados, se ha obligado a muchos censatarios a redimir en el Tesoro los censos que reconocian sobre sus propiedades; éstos redimieron, i la Nacion por medio de sus lejisladores se comprometió i obligó a pagar los réditos a los respectivos censualistas, &, &.

La Nacion ha tenido i tiene, pues, obligacion perfecta de pagar los intereses enunciados: los acreedores tienen, pues, derecho perfecto para cobrárselos.

Tal es la situacion en que la Nacion se hallaba en su condicion de persona jurídica, que ha contratado i contraido obligaciones a virtud de las leyes civiles a que está sometida.

III.

Sus apoderados han resuelto sacarla de esta situacion: para esto su ciencia, su larga esperiencia en el manejo de los negocios públicos, i sus detenidas i profundas meditaciones les sujirieron un medio mui injenioso i científico: este fué el de declarar, como declararon, que su poderdante no cumple las obligaciones que contrajo; que no paga los intereses que se obligó a pagar; que retira los fondos que habia destinado a estos pagos; que amortiza su deuda en remates; que solo admite posturas hasta el 30 por 100; que los intereses del 6 por 100 que estaba obligada a pagar, los reduce al 3 i al 4 por 100; que confisca las deudas de Tesorería que no se conviertan en deuda consolidada en el término de 3 meses, &. Tal es el fondo de la lei que se dice ser consecuencia necesaria de las doctrinas que enseño: esta lei es, pues, la declaratoria de una bancarota parcial.

El único medio cierto i seguro de producir el bienestar i la prosperidad de las sociedades, es el que su jurisprudencia no sea sino las leyes morales convertidas en leyes positivas, i que a éstas se les dé fiel cumplimiento.

La cuestion en abstracto es, pues, la siguiente:

¿El acto de hacer bancarota, o lo que es lo mismo, el acto de no cumplir las obligaciones contraidas, es un acto bueno i justo? Mas claro:

¿El acto por el cual no se cumplen las obligaciones lejítimamente contraidas, es bueno, justo i moral? ¿Es de los que los lejisladores deben prohibir, mandar o permitir?

Para que el público pueda juzgar con acierto sobre la razon con que se me hace el cargo mencionado, es indispensable esponer, aunque sea mui brevemente, las doctrinas que enseño: en compendio son las siguientes:

IV.

El órden social i el político, que tienen la propiedad de producir el bienestar i la prosperidad de las sociedades, es decir, *la utilidad jeneral*, es el que resulta del reconocimiento i la completa seguridad del derecho de propiedad que el hombre tiene en su persona, en sus facultades, en su honra, en el fruto de su trabajo, en los servicios que sus fondos productivos le prestan, en una palabra, en la seguridad del goce de todos sus derechos: en otros términos: el órden social que puede producir la dicha i el engrandecimiento de las sociedades, es aquel en que los individuos i las entidades que las componen, no se causan recíprocamente ningun mal, ni en su persona, ni en su vida, ni en su honra, ni en sus bienes, ni en su condicion; lo que quiere decir que el órden social bueno es aquel en que todos, gobierno, gobernantes i gobernados, cumplen puntualmente todas las obligaciones que nacen de la moral consignada en el Decálogo.

Dedúcese de las precedentes premisas, que las instituciones i leyes son buenas, cuando se aseguran completamente todos los derechos de los hombres contra los atentados de los gobiernos, de los gobernantes i de los gobernados; que son malas cuando no los aseguran, i que son peores cuando atentan contra ellos.

Sancionadas las instituciones i las leyes buenas, para que éstas produzcan el bien público, es indispensable *que se las cumpla i ejecute fiel i puntualmente.*

Luego los actos por los cuales se violan estas leyes i estas instituciones, *son malos*, son de aquellos que tienen la propiedad de producir el *mal jeneral* i por consiguiente de los que hai necesidad de erijir en delitos.

La lei en cuestion despoja de su propiedad a los acreedores de la Nacion, (esto es notorio; sinembargo, me propongo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

probarlo); luego la lei *es mala:* con esta lei se han violado los derechos de colombianos i estranjeros; más claro, se han violado la Constitucion i las leyes morales (lo que demostraré); luego aquella lei es *injusta, moral i legalmente.*

En las premisas i conclusiones que preceden están de acuerdo la escuela esperimental i la dogmática; la discrepancia entre ellas se halla en *la razon* de ser buenos o malos los actos humanos, es decir, en su filosofía.

La escuela esperimental dice: el oríjen, causa o razon de la bondad o maldad de los actos, se halla en las propiedades inherentes en ellos, en el hombre i en las cosas, o lo que es igual, *en las leyes divinas naturales:* lo que los caracteriza de buenos, es la propiedad de producir o de contribuir a producir la felicidad de las sociedades: lo que los caracteriza de malos, es la propiedad de contribuir a producir su desgracia.

Las leyes divinas naturales que constituyen las causas de la bondad o maldad de los actos humanos, son: la facultad de sentir que tiene el hombre, i la de hacerse sentir que tienen sus actos i las cosas. La razon es obvia:

En la manera como el hombre siente se hallan su felicidad i su desgracia: la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo, es decir, los goces, constituyen la primera, las penas constituyen la segunda.

Luego las instituciones i las leyes que tengan la propiedad de evitar o hacer evitar las penas a las sociedades, contribuyen a producir su felicidad; luego contribuyen a producir el mismo resultado las que las coloquen en situacion de proporcionarse los medios adecuados para satisfacer sus necesidades.

Las instituciones i las leyes, para hacer el bien de las sociedades, el medio que tienen es, pues, el de prohibir los actos que tienen la propiedad de producir mas penas que goces a las sociedades, i mandar o permitir los que tengan la de producir mas goces que penas.

Luego el medio para descubrir cuáles son los actos que es necesario prohibir o mandar *para hacer el bien público,* es el cálculo de las penas i de los goces que los actos, instituciones o leyes tienen la propiedad de producir; luego la *utilidad jeneral* es el medio para descubrir cuáles son los actos que es necesario prohibir, mandar o permitir, es decir, que es el medio para hacer buenas leyes.

Las instituciones i leyes que aseguran completamente todos los derechos de los hombres, son las que tienen la propiedad de producir más goces que penas, o sea de evitar las penas i de facilitar la satisfaccion de las necesidades; luego estas son las leyes buenas; luego las leyes que atentan contra los derechos son malísimas. Tal es la metafísica, o sea la filosofía de la escuela esperimental.

La dogmática se halla dividida en muchas sectas: una dice: la razon de ser buenos o malos los actos humanos, se halla en las leyes divinas reveladas: otra, que en la conciencia: otra, que en el sentido moral: otra, que en la razon, &, &. ¿Cuál de las dos escuelas da razon científica de la bondad i maldad de los actos? Respondan los imparciales.

Queda demostrado que el oríjen i causa de la bondad o maldad de los actos se halla en las leyes divinas naturales.

Conocidos cuáles son los actos malos i cuáles los buenos, es decir, cuáles son los que tienen la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades, i cuáles la de hacer su desgracia, los encargados de la mision de hacer la felicidad, prohiben los malos i mandan o permiten los buenos: estas prohibiciones o mandatos constituyen las leyes. De aquí la nocion de lo justo, de lo injusto i de justicia: los actos que se ajustan a las leyes son los justos: los contrarios a ellas son los injustos.

La justicia presupone, pues, lei, es decir, preceptos que prohiben o mandan, (lo que no se prohibe ni se manda, se permite). Lo que caracteriza los actos de justos moralmente, es el estar ajustados a la lei moral. Las leyes humanas contrarias a las leyes morales son, pues, injustas moralmente.

La moralidad o inmoralidad de los actos se halla en el conocimiento i la voluntad con que se ejecutan. Lo que los caracteriza de inmorales, es el ser prohibidos por la moral, es decir, el ser malos i el ser ejecutados con conocimiento i voluntad; i lo que los caracteriza de morales es el ser buenos i ejecutados con voluntad i conocimiento.

Esta es la síntesis de las doctrinas que he enseñado en las clases de Lejislacion i de Economía política desde 1827; i esta es la síntesis de la ciencia que describe Bentham en sus obras. Enseñar que en la completa seguridad de todos los derechos del hombre se halla la causa de la dicha i el progreso de las sociedades, i enseñar cuáles son los medios adecuados para reconocer con seguridad i para garantizar completamente aquellos derechos, es el objeto i fin de toda su obra; luego no puede decirse, ni con apariencia de razon, que la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior, es consecuencia de estas doctrinas.

Esta verdad quedará demostrada al dilucidar las cuestiones siguientes:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

¿Aquella lei es buena o es mala? ¿Es conforme o contraria a las leyes morales? ¿Es conforme o contraria a la Constitucion? ¿Es un acto moral o inmoral? Siendo, como es, un acto violatorio de los preceptos constitucionales i morales, ¿hai circunstancias justificativas, atenuantes o agravantes de estas violaciones? Estas cuestiones son las que me propongo examinar.

V.

Súplico al lector que, al leer este escrito, nunca olvide que mi propósito es demostrar que la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior no es efecto ni consecuencia de las doctrinas que enseño.

Para demostrar esta tésis paso a dilucidar la primera de las cuestiones enunciadas: es la siguiente:

¿Segun las mencionadas doctrinas dicha lei es buena o mala?

Dícese: esta cuestion está resuelta: las muchas felicitaciones, que de todas partes se han dirijido al Presidente, prueban que la lei es buena, justa i moral.

El Congreso de 1871 dispuso que se hiciesen en los Estados ciertas mejoras materiales i estableció las contribuciones con que debieran pagarse los intereses de los capitales que se inviertan en ellas, i que el Gobierno ofrece garantizar.

El señor Presidente actual manifestó, desde el principio de su administracion, que está resuelto a llevar a efecto esta medida, i pidió la *reivindicacion* de las aduanas al Congreso, como el medio adecuado para llevarlas a efecto: (lo que significa esta metáfora lo dijo la lei que ordena la desamortizacion). En las manifestaciones del señor Presidente hai, pues, dos cosas que son distintas: 1.ª su resolucion de llevar a efecto las mejoras materiales; i 2.ª los medios que propuso para ello.

Estoi inclinado a creer que lo que la sociedad ha aplaudido, i por lo que se han dirijido las felicitaciones, ha sido por la decision tomada de hacer ejecutar las mejoras; pero no por los medios propuestos para ejecutarlas.

Teniendo, como tengo, profunda conviccion de que estos medios son inconstitucionales, malos e injustos, no quiero creer que es por ellos que han sido dirijidas las felicitaciones.

Pero supongo que estoi equivocado, i que fueron estos medios los que arrancaron los aplausos: ¿se deduce de aquí que dichos medios, i los adoptados por la lei, sean constitucionales, buenos i justos? No; de aquel antecedente no se deduce esta consecuencia. ¡Se han hecho en todo tiempo i lugar

tántas felicitaciones por atentados de toda clase! Esto hace que esta arma esté desacreditada, i que esta lójica ya no fascine sino a los que les guste que los fascinen: a los tontos, que somos tantos.

Si las felicitaciones tuviesen la virtud de imprimir en las leyes el carácter de justas, de buenas i de constitucionales, la lei en cuestion, si es que por ella se han hecho, indudablemente seria justa, buena i constitucional; pero desgraciadamente no tienen esta virtud: nada prueban, pues, estas felicitaciones: la cuestion, pues, no está resuelta.

Se replica: el Congreso sancionó la lei; luego ella es buena. Tampoco se deduce, ni remotamente, esta consecuencia de aquel antecedente. Autoridad no es razon. Lo verdadero i lo falso, lo bueno i lo malo no dependen de la voluntad ni de las opiniones de los hombres, ya se les tome individual o ya colectivamente: sus opiniones deben ser acatadas i respetadas cuando profesan la verdad, i *deben* ser refutadas cuando profesan el error, porque el error es la causa del mal, así como la verdad es la causa del bien.

El uso del sofisma de autoridad, como el de los otros, no hace honor a las facultades morales e intelectuales de las personas que lo emplean. Aristóteles lo dijo, luego es verdad. De esta lójica ya no se hace uso de buena fe.

Quedan enunciadas las disposiciones que ella contiene: de ellas se desprende la cuestion siguiente:

¿Son buenos los actos por los cuales los gobiernos declaran que no cumplen las obligaciones en que se han constituido; que novan sus contratos; que no pagan los intereses que se comprometieron a pagar; que anulan i retiran las garantías de pago que han dado; que amortizan sus deudas sin acuerdo con sus acreedores; que para esto las cotizan a su arbitrio; que hacen la amortizacion en el curso de muchos años; que entretanto suspenden el pago de los intereses, reduciéndolos en su rata, &, &?

Esto equivale a preguntar: ¿estos actos son malos, es decir, son de aquellos que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades, i por lo mismo, de los que es necesario prohibir, para hacer su felicidad? Sí, son malos, malísimos, i de los que es indispensable prohibir para hacer el bien público: *esta es mi doctrina.*

Para probar que aquellos actos son malos basta suponer que son buenos, que son permitidos i que todos los ejecutan; en tal caso, ¿cuál es la condicion i la suerte de las sociedades donde se ejecutan estos actos? ¿Los derechos de los hombres

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

están asegurados? ¿Hai derecho de propiedad? ¿Los gobiernos tienen crédito? ¿No teniéndolo, pueden gobernar honradamente? Más claro: ¿pueden gobernar sin ocurrir a la espoliacion i al pillaje en los casos en que necesitan recursos estraordinarios que no poseen? ¿Cuáles son los efectos de tal órden de cosas? El empobrecimiento, la miseria i la ruina. Luego aquellos actos son de los que tienen la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades; luego son de los que hai necesidad de prohibir; luego es mala la lei que los encarna.

Es por esto por lo que las naciones han erijido en delitos todos aquellos actos que suponen que las bancarotas son siempre fraudulentas: que a las espoliaciones las califican de infamantes, i que los abusos de confianza i de autoridad los castigan severamente: los Códigos penal i mercantil, &, de Colombia dan la prueba.

No dejaré de repetir: la completa seguridad en todos los derechos individuales es la causa eficiente del bienestar i la prosperidad de las sociedades: a ellas deben las suyas las que las tienen: las instituciones i leyes que las aseguran son las buenas. (La verdad de estas proposiciones se halla probada i demostrada, hasta la evidencia, en los artículos que publiqué con el título de "Filosofía moral," número CIII i siguientes.)

La lei que manda amortizar la deuda interior no solo no asegura los derechos, sino que atenta contra ellos; luego ella es contraria a la doctrina que enseño.

Que la lei atenta contra los derechos, es decir, que por medio de ella se mandan ejecutar los actos ántes mencionados i se priva a los acreedores de sus propiedades, se probará en el curso de este escrito.

VI.

El bien público, o lo que es lo mismo, *la utilidad jeneral*, es el criterio para descubrir los actos que es necesario prohibir, mandar o permitir, es decir, para hacer leyes buenas.

Aplicando este criterio a los actos que los particulares pueden ejecutar, de violar sus obligaciones, de apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, i de no cumplir sus promesas, se descubre que son de los que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades: son, pues, de los que es necesario prohibir para hacer el bien público; luego con aquel criterio es que se demuestra científicamente cuáles son los actos buenos i los malos, i que éstos no dejan de serlo porque se haga buen uso de su fruto.

De la misma manera, aplicando aquel criterio a los actos análogos, que los gobiernos pueden ejecutar, consistentes en violar las obligaciones, en privar de sus propiedades a los particulares, en novar los contratos a su arbitrio, &, se descubre i conoce que estos actos son malos, es decir, que son de los que tienen la propiedad de hacer o de contribuir a hacer la desgracia de las sociedades, o lo que es lo mismo, son de los que es necesario prohibir, si se quiere hacer el bien público. Prohibidos estos actos, ejecutarlos es cometer delitos, aun cuando las sumas de que se apoderen los gobiernos produzcan el progreso.

Son hechos distintos apoderarse de los bienes ajenos i el uso que se hace de ellos: el primero es malísimo, el segundo es bueno o malo; pero aun cuando sea bueno, esto no le quita el carácter de malo al primero, ni es lícito ejecutar el malo para hacer buen uso de lo que se obtenga.

La lei que ordena la amortizacion de la deuda, encarna los actos mencionados, es decir, viola las obligaciones, priva a los acreedores de sus propiedades, nova arbitrariamente los contratos, &; luego con el criterio del bien público, o sea de la utilidad jeneral, está probado que la lei es mala. Aquellos actos están prohibidos por la Constitucion i la moral; luego ejecutarlos es cometer delitos, aun cuando la intencion sea buena.

Que por medio de la dicha lei se ejecutan los actos mencionados, es decir, que se priva a los acreedores de propiedades lejítimamente adquiridas, *es evidente*. Sinembargo, me propongo probarlo, i para esto me basta enunciar las proposiciones siguientes, cuya verdad nadie puede negar de buena fe:

1.ª Los acreedores tienen derecho perfecto para exijir que la Nacion, que es la deudora, les cumpla la obligacion en que se constituyó de pagarles el interes del seis por ciento, por no haberles pagado los valores que recibió i que tuvo obligacion de pagarles.

2.ª El Gobierno debe lejítimamente los intereses que se obligó a pagar en los documentos al portador que emitió con el título de *Renta sobre el Tesoro*.

3.ª El Gobierno, por medio de la lei, declara que no continúa cumpliendo esta obligacion.

4.ª La lei despoja a los acreedores del lejítimo valor de sus derechos, o sea de sus documentos.

5.ª La Constitucion i la moral prohiben la amortizacion de la deuda por el medio que se adoptó.

Siendo, como son verdaderos los hechos enunciados, es

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

evidente que la lei en cuestion es abiertamente contraria a las doctrinas que enseño, i que, por consiguiente, es mala i contraria a los preceptos morales i constitucionales. Que son verdaderas, paso a probarlo.

VII.

Dos escuelas me combaten: la dogmática i la socialista: sus armas son el sofisma de las personalidades: ámbas raciocinan de esta manera: el señor Rójas tiene interes personal en la cuestion, defiende sus propios intereses; luego no tiene razon; luego sus demostraciones nada prueban.

Si yo hubiese escrito cuando el Congreso discutia el proyecto de lei, i lo hubiese impugnado, habria habido una presuncion para creer que el motivo que me determinaba era la defensa de mis intereses; pero no la habria habido para concluir, que son falsos mis argumentos i que no tengo razon. Hoi la lei está sancionada: ya determinó el derecho que deja a los acreedores: su exámen no tiene, pues, resultado práctico, i su impugnacion no es, ni puede ser, defensa de intereses mios ni de nadie: decir que la combato por defender mis intereses, no es probar que mis razones no sean concluyentes; es probar que no se puede demostrar que la lei es justa.

Las doctrinas con que la combato, son, repito, las que vengo enseñando desde 1827: la prueba se halla en el dicho de los miles de personas que han concurrido a mis clases; en los asertos redactados por mí para los actos públicos desde aquel año; en los textos por donde he dado las enseñanzas, i que ya he mencionado; en el Diario de debates de las sesiones de la Cámara de Representantes de 1838, de los dias en que se discutió el proyecto de lei que consolidó varias deudas de Tesorería i flotantes; en el dicho de cuantos han hablado conmigo, en todo tiempo, sobre deuda i crédito público; en una palabra, son las verdaderas, que es lo importante.

No es, pues, verdad que lo que me ha movido a demostrar que la dicha lei es mala e injusta, ha sido la defensa de mis intereses: dos motivos me han determinado a llevar a efecto este atrevidísimo pensamiento: atrevidísimo digo, porque ahora, como en otra vez, no se me oculta que lucho contra la corriente, i cuanta es la fuerza de ella: conozco bien el número, la calidad i las armas de los adversarios; pero no me intimidan. Los dos motivos son los siguientes:

1.° Vindicar la *ciencia* de la Lejislacion del cargo, que varias personas le hacen, de ser causa de la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior;

2.° Poner mi pequeño continjente para conseguir que no se tenga por bueno lo que es malo, por lícito lo que es ilícito, i por constitucional lo que es inconstitucional.

Aseguro sinceramente que éstos han sido i son mis propósitos; pero reconozco que esto que aseguro no es artículo de fe: lo creerán unos, i otros no: lo digo porque es verdad, i en la persuasion de que, aun cuando se me crea, esto no contendrá el furor de las dos escuelas: con él conté cuando principié a escribir: "Soi hija del tiempo, ha dicho la verdad, i lo consigo todo de mi padre." Para ayudarle a conseguirlo continúo mi tarea, demostrando la proposicion siguiente:

VIII.

El Gobierno debe real i lejítimamente los intereses que se obligó a pagar en los documentos al portador que emitió con el título de "Renta sobre el Tesoro," a consecuencia de no haber podido pagar los principales que causó a deber.

La prueba de que el Gobierno debe la renta con que gravó el Tesoro, se halla en los documentos que emitió: la prueba de la lejitimidad de la deuda se halla en sus archivos, en los libros de sus oficinas, en las leyes sobre crédito público i en las Constituciones.

Entre la Nacion, como deudora, i sus acreedores, no hai cuestion de crédito público: la única que puede haber es la de la *lejitimidad* de las deudas: si éstas no son lejítimas, debe hacerse que así se declare por la autoridad competente, i hecho esto no deben pagarse; pero siendo lejítimas, hai obligacion indeclinable de pagar: negarlas, cuando la negativa no está acompañada de razon fundada en la prueba de lo que se afirma, da motivo para creer que, o no se habla seriamente o que no hai buena fe. Hasta ahora no se ha probado, ni se ha pretendido probar, que las deudas no son lejítimas; luego debe tenerse como cierto que lo son.

Debiendo lejítimamente, la obligacion de pagar dura hasta que se estinga; i no se estingue sino por alguno de los medios que la jurisprudencia sanciona.

Decir que un deudor no debe sino el precio de su deuda en el mercado, es una blasfemia contra la probidad i la moral; es ostentar que se tiene la creencia de que la sociedad se compone de idiotas: un deudor debe, repito, lo que lejítimamente se obligó a pagar, hasta que se verifica alguno de los hechos hablativos, establecidos por las leyes.

Si fuese cierto que la Nacion ha estado pagando intereses

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que no debia, como los ha pagado a virtud de títulos emitidos por ella, la cuestion sobre su lejitimidad es judicial i no lejislativa. El señor Presidente debió, pues, si creia realmente que era cierto lo que decia, pasarla al Procurador jeneral i no al Congreso.

Que los portadores de documentos de crédito los hayan adquirido a bajos precios, es un hecho que no altera la obligacion de los deudores, como no la altera ni la disminuye el haberlos adquirido por donacion o por herencia, lo que demostraré despues.

Si hubo vicio en los contratos por los cuales se trasmitieron los derechos a los actuales tenedores, son los perjudicados los que tienen derecho i accion para indemnizarse de los daños causados por el engaño, en el caso de lesion enorme o de ocultacion de vicios en las cosas vendidas.

El que emite i pone en circulacion documentos *al portador* se constituye en la imprescindible obligacion de reconocer la lejitimidad de su deuda; es por esto por lo que la jurisprudencia universal solo reconoce como única escepcion que puede oponerse contra la accion que nace de aquellos títulos, la de falsificacion.

Concluyo, pues, que la Nacion debe real i lejítimamente los intereses que se obligó a pagar en los documentos que emitió, a causa de no haber pagado los principales.

Tales han sido i tales son las doctrinas que enseño: la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior sanciona las contrarias; luego esta lei no es consecuencia ni efecto de mis doctrinas.

IX.

Desgracia es contraer deudas: es grande contraerlas para consumir improductivamente los valores prestados: lo es más el no poder conseguir capitales sin pagar su servicio, o sin contraer obligacion de pagarlo; pero es una felicidad el poder encontrar quien nos preste cuando tenemos conveniencia o necesidad, i lo es tambien el encontrar quien nos preste con buenas condiciones: para obtener estas felicidades el medio principal es la honradez, es decir, el cumplimiento de las obligaciones.

De estas premisas se desprenden los siguientes corolarios: 1.° No se deben contraer deudas sino en casos estremos, i cuando el consumo del capital que se toma prestado dé mayor beneficio que el sacrificio que se hace; 2.° Conviene, i aun es indispensable, definir i determinar con precision las obligaciones que se contraen i cumplirlas puntualmente: este es el medio único de encontrar prestamistas; 3.° El patriotismo en esta materia consiste: 1.° En no gravar o no contribuir a gravar a la sociedad con deudas que no sean indispensables para su conservacion i prosperidad; i 2.° En sostener su honra, su crédito i su fama de probidad i honradez.

Cuando los gobiernos no cumplen sus obligaciones, no tienen crédito; cuando no tienen crédito no encuentran quien les dé prestado; cuando no encuentran quien les dé prestado i les sobrevienen necesidades imperiosas, ocurren a la espoliacion i al pillaje; i cuando ocurren a la espoliacion i al pillaje desconocen el objeto de su mision, traicionan su deber i producen la inseguridad con todas sus consecuencias: tal es mi doctrina. ¿La lei en cuestion es su consecuencia? No; son antípodas: continuaré probándolo.

La Renta sobre el Tesoro es un censo impuesto sobre la Nacion, emitido en vales al portador, que están en el comercio, que se compran i venden como se compran i se venden todos los derechos. De aquí se desprende la siguiente cuestion:

X.

¿Debe la Nacion el precio nominal, o el precio del mercado de sus documentos?

En esta materia la doctrina que enseño desde 1827 es la siguiente: un deudor debe lo que lejítimamente ha contraido la obligacion de pagar. El pago debe hacerse bajo todos respectos, al tenor de la obligacion. El acreedor *no puede ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba*, ni aun a pretesto de ser de igual o mayor valor la ofrecida. La Nacion, en su condicion de deudora, es persona jurídica sometida a la lejislacion civil: estas son verdades incontrovertibles; son prescripciones de la moral i de la jurisprudencia universal.

La Nacion no ha contraido obligacion de pagar a sus acreedores el precio nominal, ni el del mercado, de su deuda consolidada; luego la Nacion *no debe* a sus acreedores ninguno de estos dos precios; luego aun dándoles el 30 por 100, si se lo diese, no puede decir que paga lo que debe; pero el Gobierno se obligó a pagar una renta de 6 por 100, por semestres: *esta renta es, pues, la que debe:* esta renta no la ha pagado i no la paga como se obligó a pagarla; luego puede decirse que *no paga lo que debe.*

Los derechos i las obligaciones son correlativos; para que haya derecho, es indispensable que haya obligacion: los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

acreedores no tienen derecho para exijir del Gobierno ni el precio nominal, ni el precio del mercado, de su deuda; luego no tiene obligacion de pagar ninguno de los dos precios: los acreedores no han contraido la obligacion de recibir en pago de su renta ni el precio nominal, ni el precio que tiene en el mercado; luego el Gobierno no tiene derecho para obligar a sus acreedores a recibir ninguno de los dos precios, en pago de su renta.

Luego al suspender el pago de los intereses, se ha empleado un medio coercitivo para compeler a los acreedores a vender al Gobierno sus títulos, i se ha ejecutado un acto indebido, que no habia derecho de ejecutar.

Pero *supongo* que el Gobierno debe a sus acreedores el precio de su deuda en el mercado; que tiene derecho de redimirla i que los acreedores tienen obligacion de recibir este precio en pago de su renta. En tal caso los acreedores dan su renta, es decir, su derecho de recibirla perpetuamente por el precio que les dá el Gobierno; luego, en la hipótesis en que hablo, los acreedores tienen derecho para continuar recibiendo su renta, mas claro, sus intereses, hasta que reciban el precio por el cual la redime el Gobierno. No pagar este precio i no pagar los intereses, es, pues, privar a los acreedores del uso i goce de su propiedad, acto que no es ni puede ser permitido al deudor.

Supongo, repito, que el Gobierno lo que debe a los acreedores es el precio de su deuda en el mercado, i que éstos tienen obligacion de recibirlo cuando aquel quiera entregárselo. El precio de las deudas, como el de todas las cosas, es variable, i varia constantemente por causas de distinta naturaleza: a éstas ha estado i está sometida la Renta sobre el Tesoro: su precio ha variado i continuará variando: de aquí surjen estas cuestiones: ¿Cuál es el precio corriente de esta deuda? Entre los diferentes que ha tenido, ¿cuál es el que debe el Gobierno? ¿Cuál es el precio por el cual le es lícito amortizarla? Antes de resolver estas cuestiones es indispensable dilucidar la siguiente:

XI.

¿Cuáles son las causas que han determinado el precio que la Renta sobre el Tesoro ha tenido en el mercado, i cuál es éste?

Las causas que determinan el precio de toda deuda son: su cuota, el grado de honradez del deudor, los recursos de que dispone, el plazo, el interes que devenga i, principalmente, la seguridad i facilidad de conseguir el pago.

Precio lejítimo de una deuda es el que tiene en el mercado, en el estado normal de la sociedad, cuando el deudor paga fielmente sus deudas i hai seguridad de que continuará pagándolas.

Los documentos de crédito no son capitales, no tienen valor, no son ellos los comprados i los vendidos. Los documentos son signos de las cantidades que dan derecho de cobrar; son pruebas preconstituidas de las obligaciones contraidas; son los medios de hacer la tradicion de aquellos derechos i acciones: los tales documentos no dan ni quitan, pues, capitales a la circulacion ni a la produccion.

Cuando se compra un documento de crédito, lo que realmente se compra es la cantidad que se espera recibir: de esta cantidad i del grado de seguridad de recibirla, depende el precio que se da por ella.

¿Pagan los Gobiernos puntualmente sus deudas? En tal caso, las de plazo cumplido valen a la par: las otras valen segun el plazo i el interes. ¿No pagan? Sus deudas nada valen. ¿Es incierto el pago o lo es la cantidad que se paga? Entónces el precio de la deuda es incierto. ¿Sólo pagan la mitad de lo que deben? Sus deudas solo valen la mitad.

La verdad de estos hechos es incuestionable, i prueba que el deudor es quien establece el *ajio*, es decir, la diferencia entre la cantidad que se debe pagar, segun el tenor del documento, i el precio de la deuda en el mercado.

Luego de los Gobiernos, en su condicion de deudores, depende que sus documentos tengan ajio i que unos acreedores se arruinen i otros se enriquezcan. Cuando los deudores pagan fielmente esto no se verifica.

Las rentas fijas i permanentes, tales como los censos, la Renta sobre el Tesoro, &, se compran i se venden: su precio depende de la cuota de la renta, de la puntualidad i seguridad de su pago, del interes de los capitales en el comercio i en los negocios comunes.

La renta del 6 por 100 ofrecida por la lei de 1846 i representada en los documentos emitidos con el título de "Renta sobre el Tesoro," tuvo jeneralmente el precio del 50 por 100 de contado, desde que se emitió hasta 1860: 1.° porque aquella lei aseguraba su pago ofreciendo que los cupones se recibirian como moneda en pago de las contribuciones i de los efectos venales del Estado, i como prendas, por su valor nominal, lo que se verificó hasta aquella fecha; 2.° porque el interes de los capitales entónces era del uno i cuarto al uno i medio por ciento; 3.° porque los acreedores creyeron en la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

palabra del Gobierno i en las promesas que hizo tan solemnemente para moverlos a que le condonasen ocho millones de sus créditos; 4.° porque éstos no podian imajinarse, que despues de esta condonacion se les engañase faltándose a los comprometimientos contraidos; i 5.° porque el Gobierno cumplia fiel i puntualmente las promesas hechas por la lei a los acreedores.

El precio corriente de la Renta sobre el Tesoro, repito, fué el 50 por 100 durante el tiempo en que el Gobierno pagó puntualmente, como se habia prometido; si en estos últimos años el Gobierno hubiese pagado puntualmente los intereses, i si no se hubiese tenido motivos, dados por el Congreso, para temer que se desconociesen los derechos que dan aquellos documentos, el precio corriente de la Renta seria del 60 por 100, cuando ménos: esto es indisputable, porque el interes de los capitales ha bajado notablemente.

El pago de los intereses se suspendió desde 1860 hasta 1868: i por esta causa, por algun tiempo, la Renta bajó hasta el 14 por 100, i no bajó más porque los vales eran admitidos en redencion de censos: si no se les hubiese dejado este uso, habrian bajado al 2 por 100, como los insolutos: son, pues, inegables los hechos siguientes:

1.° Durante el tiempo en que el Gobierno pagó los intereses de su deuda, su precio corriente fué, por término medio, el 50 por 100; 2.° en el tiempo en que no los pagó, bajó al 14; 3.° cuando los pogó en remate, es decir, cuando fué incierta la cuota, subió a veces hasta el 27 por 100.

Estos hechos prueban que las causas que han determinado el precio corriente de la Renta sobre el Tesoro se hallan en la manera como el Gobierno ha cumplido con la obligacion que contrajo de pagar los intereses, i que, si en 1872 solo subió por unos pocos dias, al 27 por 100, fué a causa de que se empezó a creer ménos incierta la cuota que se obtenia en los remates.

XII.

Queda probado i demostrado, que los hechos del Gobierno son los que han determinado el precio corriente de la Renta sobre el Tesoro, haciéndola bajar desde el 50 hasta el 14 por 100. De aquí surje la siguiente cuestion,–discurriendo siempre sobre la suposicion de que el Gobierno debe a sus acreedores el precio corriente de su deuda i que éstos tienen obligacion de recibirlo.

¿Cuál es el precio corriente que los acreedores tienen obligacion de recibir? ¿Es el que se fija cuando el Gobierno no paga los intereses? ¿Es el que se fija cuando solo paga una parte? ¿Es el que se fija cuando paga fiel i puntualmente la renta?

La doctrina que sobre esta materia enseño, i he enseñado, es que una deuda se amortiza cuando se paga; que el precio de una renta perpetua es la suma que la produce; i que, por consiguiente, el precio lejítimo de la Renta sobre el Tesoro es la suma que la produce, o lo que es lo mismo, es el precio que tiene en el mercado cuando el Gobierno cumple fiel i puntualmente las promesas que hizo cuando la dió a sus acreedores.

Esta no es la doctrina consignada en la lei; luego ésta no es consecuencia de mis doctrinas.

La lei ha establecido, como precio de la renta, el 30 por 100; pero este tambien es precio nominal, puesto que realmente no se amortiza a este precio i que en el mercado vale al 25 por 100. El término medio del precio, cuando el Gobierno paga íntegramente la renta, es el 50 por 100; luego la lei despoja real i positivamente a sus acreedores de un 25 por 100 de capital de sus créditos, cuando ménos, i suponiendo que lo que se les debe es el precio del mercado.

La lei suspendió el pago de la Renta, sin haber pagado el precio, i la rebajó al interes de 4 por 100; luego la lei cometió dos despojos: el uno consiste en privar a los acreedores de su Renta indefinidamente; el otro, en privarlos del 2 por 100, si realmente se les pagase el 4; pero como no se pagará porque todos desean vivamente dejar de ser acreedores i harán posturas bajas, puede decirse que hai tres despojos.

No hai quien se atreva a sostener, que el precio corriente de la Renta que el Gobierno debe a sus acreedores, i el que éstos tienen obligacion de recibir, en la hipótesis en que discurro, es el que tiene cuando nada paga de la Renta, ni el que tiene cuando solo paga una parte; luego el precio que el Gobierno debe, i el que los acreedores deben recibir, es el que la deuda tiene en el mercado, cuando paga puntualmente. Estas son mis doctrinas: estas no son las de la lei que ordena la amortizacion; luego ésta no es consecuencia de aquellas.

XIII.

Los tenedores de Renta sobre el Tesoro tienen derecho perfecto para exijir que el Gobierno cumpla puntualmente las obligaciones que contrajo cuando *la emitió.* Este derecho es el que ha sido negado: si existe, desconocerlo es un atentado: si no existe, negarlo es cumplir un deber.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En esta materia la doctrina que he enseñado es la siguiente: Los contratos celebrados con los requisitos que las leyes establecen son válidos: el fiel i puntual cumplimiento de todas las obligaciones es la causa eficiente del bienestar i la prosperidad de las naciones: los bienes habidos por medio de contratos válidos son propiedades lejítimamente adquiridas: privar de ellos a sus dueños, contra su voluntad, es un acto malo, i por esto prohibido por la moral, por la Constitucion i por el Código penal. ¿La lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es consecuencia de esta doctrina?

Para contestar esta pregunta es indispensable conocer el valor legal de los contratos por los cuales los tenedores de los vales han adquirido los derechos que ellos dan.

Estos contratos han sido considerados como vulnerables por razon de los precios dados por los vales, es decir, por los derechos vendidos: estos precios, como queda dicho, han variado, bajando desde el 50 hasta el 14 por 100: de aquí surje esta cuestion:

¿Los contratos por los cuales los tenedores de Renta sobre el Tesoro vendieron estos documentos al 14 por 100 en el tiempo en que este era su precio en el mercado, han sido i son lejítimos, moral i legalmente? En otros términos: ¿Los que compraron en aquel tiempo los mencionados documentos al 14 por 100, celebraron contratos válidos ante la moral i la lei? ¿El hecho de comprar los vales al 14 por 100 cuando este era su precio en el mercado, imprimió a los contratos el carácter de inmorales, o es causa de nulidad o de rescicion? Nadie puede contestar afirmativamente estas cuestiones: los vendedores han considerado i consideran válidos los contratos; luego hai razon concluyente para tenerlos como tales: si no lo fueran, son ellos los únicos que tienen derecho para reclamar: castigar a los acreedores con el pretesto de que compraron barato, es imitar a aquel devoto que sedujo a una JUDIA *por ser enemiga de la relijion.*

Los contratos, una vez celebrados, se tienen por válidos hasta que se anulan o rescinden, a voluntad de los contratantes, o por la autoridad judicial: *siendo válidos*, aun cuando los precios hayan sido bajos, los compradores de los vales *tienen derecho moral i legal* de cobrar la renta que compraron; luego no pagársela ha sido i es privarlos de una porcion de su lejítima propiedad, sin título ni derecho.

Supongo que estos contratos hubiesen tenido algun vicio: en tal caso, como los documentos han sido otorgados *a favor del portador*, el Gobierno solo tiene derecho de examinar si

son auténticos o no: si lo son, no tiene por qué ni para qué saber cómo se llama el portador, ni por qué título los adquirió, si fué por donacion, por compra, por sucesion textada o intextada, &, ni si el precio por el cual fueron adquiridos fué alto o bajo: la *obligacion* de pagar es independiente de estas circunstancias; ocurrir a ellas para no cumplir la obligacion contraida, es ocurrir a lo que en todas partes se llama chicana de mala lei.

Luego el Gobierno ha tenido i tiene obligacion clara i perfecta de pagar los intereses que se comprometió a pagar; luego al no pagarlos despoja de su propiedad a sus acreedores.

La parte del derecho comun i comercial, sobre endozos, sobre cesion de derechos i acciones, i sobre los derechos i obligaciones entre cedentes i cesionarios, entre endosantes i endosatarios, no es aplicable a los documentos *al portador;* éstos se hallan, en cuanto a su enajenacion i a la tradicion de su dominio, en las mismas condiciones que la moneda.

Luego han sido impertinentes todas las observaciones que se han hecho para justificar la lei, tomadas de lo que *arbitrariamente* se ha supuesto que dispone aquella parte de la jurisprudencia.

XIV.

El precio de la Renta sobre el Tesoro, ha variado i varía, repito, como el de todas las cosas: cuando la enajenacion de éstas se hace por los precios corrientes, todos saben que estas variaciones no alteran la lejitimidad de los contratos por los cuales se adquirieron: ejemplo.

El precio de las tierras, en el distrito de Ambalema, que fueron compradas por mil pesos, ántes de 1850, despues de este año fué hasta de diez mil, i la renta que daba aumentó en la misma proporcion. Este aumento de precio no alteró la lejitimidad moral ni la legal del derecho del propietario en su tierra i en su renta. ¿El haber decuplicado el valor de la tierra i el del arrendamiento seria razon para llamar usurero al propietario, i para como a tal, despojarlo del todo o de parte de él? ¿Lo seria para despojar de sus rentas, de sus dividendos, o *sus sueldos* a cuantos los han quintuplicado o decuplicado, calificándolos de usureros? En idéntico caso se hallan los tenedores de la Renta sobre el Tesoro: las variaciones en el precio de ésta son análogas a las variaciones en el de las demas cosas.

Tan lejítimas, pues, fueron las compras hechas al 14 por 100, como lo habrán sido las hechas al 50, así como tan lejíti-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mas son las fortunas hechas negociando en documentos de crédito, como lejítimas son las hechas negociando en tierras, en cacao, en café, &.

Los riesgos en las especulaciones de toda clase son elementos componentes del valor de los objetos en que se especula: las deudas valen en todo tiempo i lugar, tanto ménos, cuanto mayores son los riesgos i peligros que corren los acreedores, de no ser pagados o de ser tratados mal. Estos riesgos i peligros de no ser pagados i de ser tratados mal, los corren i han corrido los acreedores del Gobierno de Colombia; luego el precio de su deuda ha debido bajar, i el punto a que bajó prueba la magnitud de los riesgos.

Que los acreedores de Colombia han corrido i corren aquellos riesgos, lo prueba el gran número de actos que con los nombres de *leyes i decretos* se han dictado desconociendo las obligaciones nacidas de contratos i de leyes, alterando la naturaleza de los créditos, anulando las seguridades, &: entre éstos el primero i el más escandaloso es el decreto de 9 de setiembre de 1861.

Que se trata mal a los acreedores de la Nacion es un hecho que consta en actos oficiales, en periódicos, i a cuantos han concurrido a las Cámaras, cuando se ha tratado de cuestiones de crédito o de deuda pública. Todos saben cuales son los calificativos que se les dan: no hai, pues, necesidad de repetirlos.

Dedúcese de lo dicho, que el bajo precio a que se haya comprado la renta no induce vicio, nulidad, ni causa de rescicion en los contratos por los cuales se hizo la trasmision del dominio de los derechos representados en los vales; luego estos derechos fueron adquiridos lejítimamente, i tan lejítimamente como los adquiridos por los empleados para cobrar sus sueldos, por los censualistas para cobrar sus censos, por los accionistas en las compañías, para cobrar sus dividendos, por los propietarios para cobrar el arrendamiento de sus fincas, i por los jornaleros para cobrar sus salarios.

Pero suponiendo que el haber comprado vales a precio bajo fuese un delito que debe castigarse con pena pecuniaria, es una barbaridad castigar inocentes por pecadores. Gran número de acreedores no se halla en este caso: éstos, o son primitivos tenedores i les cuestan su valor nominal, o los compraron al 45, o al 50, o al 60 por 100; inflijir a éstos, que son inocentes, la pena que a los delincuentes, es una injusticia notoria.

Queda probada i demostrada la verdad de las proposiciones siguientes:

1.ª El Gobierno debe real i lejítimamente los intereses que se obligó a pagar en los documentos al portador que dió a sus acreedores, por no haber podido pagar los principales que causó a deberles.

2.ª Los acreedores tienen derecho perfecto, moral i constitucionalmente, para exijir del Gobierno que les cumpla las obligaciones en que se constituyó i que aparecen de sus documentos.

3.ª Las rentas adquiridas a bajo precio, cuando este es el del mercado, es propiedad tan lejítima como cualesquiera otras adquiridas con las mismas condiciones.

4.ª No pagar los intereses que hai obligacion de pagar, es despojar a los acreedores de una cantidad de su propiedad igual a la que deja de pagárseles.

5.ª Amortizar la renta por el precio que tiene en el mercado, es despojar a los acreedores de una parte de su capital, igual a la diferencia entre el precio a que se amortiza i el precio que tiene cuando se pagan puntualmente los intereses.

6.ª No pagándose sino parte de los intereses que se deben, i no pagándose esta parte sino cuando se amortiza el capital, se despoja a los acreedores del uso i del goce de estos intereses por el tiempo de la demora en el pago i de la cuota que se les desfalca.

XV.

Popular, i mui popular es la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior. *Impopular, i mui impopular* es la doctrina que establece, que en la manera como el hombre siente se halla su desgracia i su felicidad: que las penas constituyen la desgracia; que la satisfaccion de sus necesidades, es decir, los goces, constituyen la felicidad; que por consiguiente las instituciones, las leyes, en una palabra, los actos humanos que tienen la propiedad de evitar las penas a las sociedades i proporcionarles la satisfaccion de sus necesidades, son los *buenos;* que los que tienen la de producir los efectos contrarios, son los *malos;* i que, por consiguiente, el método esperimental, es decir, el procedimiento que conduce al espíritu a descubrir en los actos estas propiedades, es el criterio, más claro, es el medio de conocer los que deben ser prohibidos, mandados o permitidos, o lo que es lo mismo, los que producen el Bien Público: a este método o procedimiento es al que se ha dado el nombre de criterio de la utilidad jeneral.

He sostenido, i continuaré sosteniendo, que la mencionada lei es mala e injusta: i he sostenido i continuaré soste-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

niendo, que la mencionada doctrina es verdadera, i que únicamente con ella es que puede demostrarse científicamente que dicha lei es mala: dedúcese de aquí que yo sostengo i continuaré sosteniendo dos causas *eminentemente impopulares*. ¿Será esto por interes personal?

La diverjencia en opiniones, i mui especialmente en opiniones sobre materias políticas o relijiosas, es una de las más poderosas causas de las antipatías, de los odios i de todas las consecuencias que nacen de estos sentimientos. El no adoptar la opinion de los demas ofende su vanidad, su amor propio, i frecuentemente sus intereses; i estas ofensas no se perdonan ni se olvidan: la venganza es su consecuencia, ménos cuando en los adversarios hai sentimientos nobles i elevados. Lójico i natural ha sido i es, pues, que el hecho de sostener causas impopulares haya producido en todo tiempo, i continúe produciendo, actos de venganza.

¿Pero en buena lójica, la popularidad de la lei es prueba de que es buena? ¿I la impopularidad de la doctrina es prueba de que es falsa? En otros términos: ¿La popularidad de las opiniones es prueba de su verdad? La historia de todos los tiempos i lugares contesta, a voz en cuello, negativamente esta pregunta.

No siendo la popularidad prueba de la verdad de las opiniones, como no lo es; siendo erronea la opinion pública, como lo es en muchas ocasiones, se pregunta:

¿Cuál es el deber que la moral impone a los ciudadanos, cuyas convicciones son contrarias a la opinion pública.? ¿Le impone el de creer malo o falso, bueno o verdadero, lo que la opinion pública califica de verdadero o de bueno, de malo o de falso? ¿Le impone el de exhibir ante la sociedad las razones en que se apoyan sus convicciones?

La *persuacion* de la verdad o falsedad, de la bondad o maldad de los hechos, es un efecto, es una manera de ser del alma: este modo de ser, este efecto, tiene sus causas: estas causas se hallan en pruebas, es decir, en hechos que tienen la propiedad de producir aquel efecto; más claro, en hechos que tienen la propiedad de producir la persuacion, o sea la creencia de la existencia o no existencia de otros hechos, o lo que es lo mismo, de su verdad o falsedad.

Entre los hechos que tienen la propiedad de producir persuacion o certidumbre de la verdad, no se hallan ni la popularidad, ni las felicitaciones, ni los votos de aprobacion, ni los castigos, ni las amenazas, ni las penas, ni las recompensas presentes ni futuras; así como ninguna de estas cosas tiene

la propiedad de imprimir en los actos humanos, instituciones, leyes, &, el carácter de buenos ni de malos.

Luego de que la opinion pública crea o no crea, de que tenga por buenos o por malos los actos, no se deduce que sea verdadero o falso lo que cree, ni bueno ni malo lo que califica de tal.

XVI.

Tengo certidumbre de que la lei es mala i de que la doctrina es verdadera: la opinion pública cree lo contrario: uno de los dos está en error: los errores, en materias graves, son causas de intensos i permanentes males para las sociedades i para sus miembros. Las dos cuestiones en discusion pertenecen a la clase de las de mayor trascendencia que puedan presentarse en los debates públicos: de aquí nace la cuestion siguiente:

¿Cuál es el deber que el patriotismo impone en este caso? ¿Es el de guardar silencio? ¿Es el de demostrar en qué consiste el error i cuáles son sus consecuencias?

¿El temor de sufrir el peso de la sancion pública justifica el silencio?

Estas cuestiones pueden traducirse en las siguientes:

¿Es conveniente para las sociedades, es decir, para su bienestar i prosperidad que se tengan como buenos i lícitos los actos mandados por la lei que ordena la amortizacion de la deuda? Mas claro: ¿Es conveniente que en la sociedad exista la conviccion de que son buenos, lícitos i permitidos los actos consistentes en desconocer i no cumplir las obligaciones contraidas, en novarlas, en despojar de su propiedad a los acreedores, &?

La ciencia i los lejisladores de las sociedades civilizadas han resuelto negativamente esta cuestion, reconociendo i declarando, que son malos aquellos actos, i erijiéndolos en delitos en los Códigos penales; luego la ciencia i los lejisladores han reconocido i declarado que son malos los actos mandados en la lei en cuestion.

Luego para producir el bienestar i el progreso de la sociedad conviene que sus miembros tengan la conviccion de que aquellos actos son malos, i que por ser tales los prohiben la buena moral i las buenas leyes, a los Gobiernos, a los lejisladores, a los gobernados i a los gobernantes.

Luego para conseguir estos objetos, conviene que se pruebe i demuestre que los actos mandados i autorizados por la espresada lei son malos i prohibidos por las leyes morales i la Constitucion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El patriotismo consiste en el amor a la patria: este amor se manifiesta ejecutando actos que tengan la propiedad de evitarle los males i de procurarle su bienestar i su perfeccionamiento moral, intelectual i físico, es decir, que consulten sus intereses permanentes, que son los que forman el *bien público*.

Consultan estos intereses las instituciones i las leyes que reconocen i aseguran los derechos individuales; luego el modo de dar pruebas de patriotismo es estableciendo leyes e instituciones que aseguren los derechos, cumpliéndolas i haciéndolas cumplir.

Violando estas leyes, es decir, cometiendo delitos, pueden consultarse los intereses de los que las violan; pero estos intereses son pasajeros i destructores de los permanentes de las sociedades i de los mismos que cometen las violaciones. El robo puede consultar transitoriamente los intereses del ladron, pero con perjuicio de los intereses permanentes de la sociedad: por esto es que la moral i las leyes lo prohiben. Si no lo prohibiesen; si se tuviese por acto bueno i moral; si todos lo ejecutasen, ¿cuál seria la suerte de las sociedades? ¿Existirian? No; su existencia seria imposible.

Luego el deber que impone el patriotismo es el de contribuir, de la manera que se pueda, a establecer el conocimiento de la verdad, quiero decir, el conocimiento de la naturaleza de los actos que manda i autoriza la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior.

La naturaleza de estos actos es la de ser malos i contrarios a los preceptos morales i constitucionales.

Luego cuantos demuestren que tal es la naturaleza de aquellos actos, no solo hacen uso de un derecho en beneficio de la sociedad, sino que cumplen un deber que impone el patriotismo.

XVII.

De dos sistemas de medios han hecho uso los soberanos para gobernar a los hombres.

Unos han reconocido i establecido que su poder es *limitado*, que lo limitan los derechos individuales, que su mision es asegurarlos contra los atentados de los gobernados, de los gobernantes i de los gobiernos.

Otros han establecido que su poder es *ilimitado*, que tienen derecho para disponer discrecionalmente de personas i bienes, i que los gobernados no tienen mas derechos que los que aquellos tienen a bien otorgarles.

El primer sistema de medios produce la dicha i prosperidad de las sociedades: el segundo produce su desgracia i su ruina. En la historia de todos los tiempos i lugares se hallan las pruebas de la verdad de los hechos enunciados en estas proposiciones.

Al primero de aquellos sistemas se ha dado i doi el nombre de *Liberal:* al segundo se ha dado i doi el nombre de *Tiránico* o *Absoluto:* a los que profesan i practican el primer sistema es a los que se da i puede darse el nombre de *liberales*; a los que profesan el segundo se da i debe dárseles el nombre de *absolutistas*.

Se gobierna, pues, a los hombres por el sistema Liberal, cuando la nacion es independiente de todo poder estranjero, cuando ejerce su soberanía con independencia i libertad i cuando existe, de *hecho i de derecho*, asegurada la propiedad en las personas, en sus facultades, en sus bienes, en su honra, en su condicion, &, de todos los que habitan en el territorio de la nacion.

Se gobierna, pues, a los hombres tiránicamente en el caso contrario, es decir, cuando la nacion no es independiente i libre en el ejercicio de su soberanía, cuando no existe seguridad en los derechos, i los gobiernos, por medio de leyes, o de cualquiera otro modo, pueden atentar contra ellos.

Se tiraniza, pues, a los hombres cuando se atenta contra sus derechos o se les compele por la fuerza, o con penas o con recompensas, a sufrir o a ejecutar mandatos atentatorios i arbitrarios, de los gobernantes.

XVIII.

De dos sistemas de medios se ha hecho i se hace uso tambien para gobernar las almas, es decir, para obrar sobre ellas haciendo que tengan persuacion o certidumbre de la verdad o falsedad, de la bondad o maldad de los hechos.

El uno consiste en emplear pruebas, razones, argumentos, o lo que es lo mismo, hechos de los que tienen la propiedad de obrar sobre las almas, imprimiéndoles persuacion, en mayor o menor grado, de la verdad o falsedad, bondad o maldad de los hechos: hacer uso de estos medios es obrar liberal i racionalmente sobre las almas.

El otro consiste en el empleo de fuerza, de amenazas, de penas, de recompensas para compelerlas a tener persuacion de que es verdadero, bueno, justo, &, o de que es falso, malo, injusto, lo que se manda que se tenga por tal. Hacer uso de este sistema de medios es obrar irracional i tiránicamente sobre las almas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El primero de estos dos sistemas de medios produce el conocimiento, con persuacion, de lo verdadero i de lo falso, de lo bueno i de lo malo; i por consiguiente el perfeccionamiento de las facultades intelectuales i morales de los hombres, su bienestar i su progreso: a este sistema lo llamo bueno: el segundo produce el error con todas sus consecuencias: a éste lo llamo malo.

Las causas, es decir, las razones de ser de los hechos i fenómenos del órden físico i del moral, se hallan en las leyes divinas naturales que los constituyen, i de que dependen el hombre i las cosas: es, pues, en estas leyes donde se hallan las pruebas i las razones de ser de las propiedades de los actos humanos, es decir, de su bondad o maldad, de su mérito o demérito, de su moralidad o inmoralidad, &, &.

Luego es a estas leyes a las que hai necesidad de ocurrir para hallar las causas de la verdad i del error, de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral, &.

Luego es a estas leyes a las que hai necesidad de ocurrir para conocer cuáles son los actos malos, es decir, los que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades, para prohibirlos; i cuáles los buenos, o sea, los que tienen la de producir su felicidad, para mandarlos o permitirlos, segun su naturaleza. Lo dicho quiere decir que es a las leyes naturales a las que hai necesidad de ocurrir para saber cuáles son los actos humanos, las instituciones, leyes i costumbres, que tienen la propiedad de producir el bien público, i cuáles los que tienen la de producir la desgracia pública. El método, es decir, el procedimiento que se adopta para descubrir, en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, cuáles son los actos que producen este fin, es pues, el bueno.

Lo dicho prueba: 1.° que hai medios buenos i medios malos para gobernar a las almas, es decir, para darles persuacion de la verdad o falsedad, de lo bueno i de lo malo, de lo justo i de lo injusto de los hechos; 2.° que cuando se quiere producir el bienestar i la prosperidad de las sociedades es indispensable hacer uso de los buenos; 3.° que hacer uso de los malos, a sabiendas, solo puede tener por fin el embrutecer a los hombres para dominarlos a mansalva i esplotarlos fácilmente; 4.° que pretender probar la bondad de la lei con felicitaciones, aplausos, votos de aprobacion i otros sofismas de la laya, es hacer uso de una falsa lójica, es decir, de los medios malos de gobernar las almas.

Los buenos son los que constituyen la doctrina cuya verdad sostengo: ellos son los que suministran las pruebas i razones que dan la conviccion de que el órden social bueno es aquel en que los hombres no se causan recíprocamente males de ninguna clase, ni en sus personas, ni en su honra, ni en su condicion, ni en sus propiedades, i en que se hacen recíprocamente todo el bien que pueden; en otros términos, que el órden social bueno es aquel en que están reconocidos i asegurados completamente todos los derechos del hombre.

Esto quiere decir, que en las leyes divinas naturales, que constituyen el hombre i las cosas, es que se hallan las pruebas i razones que demuestran que los lejisladores constituyentes de Rionegro, como todos los anteriores, conocieron bien las verdaderas causas del bienestar i prosperidad de las Naciones, cuando sancionaron el artículo 15 de la Constitucion i cuando lo encabezaron con estas palabras:

"Es base esencial e invariable de la Union entre los Estados *el reconocimiento i la garantía* por parte del Gobierno jeneral i de los Gobiernos de todos i de cada uno de los Estados, *de los derechos individuales* que pertenecen a los habitantes de los Estados Unidos de Colombia, &."

La lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es contraria al citado artículo; luego la doctrina cuya verdad sostengo es la que prueba que esta lei es mala e injusta.

Luego el patriotismo impone el deber de probar i demostrar que aquella doctrina es verdadera, i que aquella lójica es la que conduce a los espíritus, de una manera segura, al conocimiento de los actos que es necesario prohibir, mandar o permitir cuando se quiere producir el bien i la prosperidad de las sociedades.

Luego conviene a la sociedad que se cumpla con este deber aun cuando la causa sea impopular; aun cuando haya de sufrirse el peso de la sancion popular; aun cuando se haga uso de todas las personalidades injuriosas; aun cuando se impute a malos motivos o a intereses personales el trabajo de cumplir aquel deber, i aun cuando todas las lejislaturas del mundo declaren buena la lei i falsa la doctrina.

Luego es indispensable contestar los argumentos con que se promovió la espedicion de la lei i con que sus autores la sostuvieron. Esto es lo que paso a verificar.

XIX.

Para contestar los argumentos presentados en apoyo de la lei en discusion, de una manera clara i satisfactoria, es indispensable recordar que en los artículos anteriores he proba-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

do plenamente que la mencionada lei atenta contra el derecho de propiedad de los acreedores, privándolos: 1.° del derecho perfecto que les dan sus títulos para exijir la renta que el Gobierno se obligó a pagarles por semestres vencidos; 2.° de una parte de su capital igual a la diferencia entre el precio a que se verifica la amortizacion de la deuda i el lejítimo precio de ella, mas claro, i el precio que ésta tiene cuando el Gobierno paga puntualmente lo que debe; 3.° de la tercera parte de los intereses a unos acreedores i de la mitad a otros; 4.° del uso i del goce de los intereses i de los principales en el tiempo que trascurre desde que se suspendió el pago hasta que se verifique la amortizacion. Tales son los actos que se ejecutan por mandato de la espresada lei; estos actos son contrarios a los preceptos de la moral i de la Constitucion; luego la lei es contraria a estos preceptos; luego se les viola por mandato de la lei.

Que dichos actos son contrarios a los preceptos de la moral, nadie puede negarlo, es evidente: estos preceptos mandan cumplir las obligaciones: mandan, pues, cumplir los compromisos i los contratos, pagar lo que lejítimamente se debe, respetar las propiedades de los demas, no privarlos de ellas ni con la fuerza, ni con astucia, ni con artificios, es decir, contra su voluntad; pero los actos que manda ejecutar la susodicha lei son contrarios a todos estos preceptos, como queda demostrado; luego lo es la lei.

Los actos son inmorales cuando son malos i se les ejecuta con voluntad i conocimiento: los actos que manda la lei tienen estas condiciones; luego son inmorales: luego lo es la lei.

Los actos son inconstitucionales cuando son contrarios a la Constitucion: los actos que la lei manda tienen este carácter; luego son inconstitucionales; luego lo es la lei.

La Constitucion prohibe privar de su propiedad a los habitantes en los Estados Unidos de Colombia, i declara que esta es una de las bases esenciales de la Union, es decir, uno de los objetos cardinales del Gobierno que organiza: con los actos que manda la lei se priva a habitantes en Colombia de su propiedad, como queda demostrado; luego los actos son inconstitucionales; luego lo es la lei.

La Constitucion coloca la igualdad entre los derechos individuales, i prohibe que se establezcan desigualdades, imponiendo obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos de peor condicion que a los demas: con los actos que manda la lei se establece desigualdad entre los colombianos, imponiendo obligaciones especiales a unos acreedores de

la Nacion, que no se imponen a otros, privando a unos de su propiedad cuando no se priva de ella a otros que se hallan en las mismas condiciones, &, &; luego estos actos son contrarios a aquel precepto constitucional.

La Constitucion reconoce como deuda de la Nacion la mandada amortizar, i los Estados comprometen solemnemente su fe pública para su amortizacion i para el pago de sus intereses: los actos que encarna la lei contienen una bancarota parcial, no lo que propiamente se llama amortizacion; luego la lei viola la promesa solemne hecha por la Constitucion a los acreedores; luego es inconstitucional.

La Constitucion prohibe a todo funcionario o corporacion pública el ejercicio de cualquiera funcion o autoridad que claramente no se le haya conferido: el Congreso, no solo no estaba autorizado claramente para despojar a los acreedores de su propiedad, para desconocer i mandar que no se cumplan las obligaciones contraidas, &, sino que le está prohibido clara i terminantemente; luego el Congreso, al dar la lei, violó la prohibicion que tenia, ejerciendo una funcion i autoridad que no tenia; luego la lei es inconstitucional; luego es un acto arbitrario, es decir, ejecutado sin título ni derecho; luego el Congreso no ha tenido facultad para amortizar la deuda por los medios que empleó en el acto a que impropiamente dió el nombre de lei.

Digo *impropiamente*, porque, hablando con propiedad, no se puede dar el nombre *de lei* a los actos por los cuales se infrinjen leyes que se tiene obligacion de cumplir, i que no se tiene facultad de reformar ni de derogar: la lei que ordena la amortizacion de la deuda es un acto por el cual se infrinjen leyes que sus autores tenian obligacion de cumplir i que no tenian facultad de derogar ni de alterar; luego, hablando con propiedad, a este acto no se puede dar el nombre de lei.

Queda demostrado que la lei mencionada es un acto con el cual se infrijen las leyes constitucionales i morales, i que los autores de este acto no tenian facultad de derogar ni de alterar estas leyes; luego queda demostrado que es *impropiamente* que se ha dado a este acto el nombre de lei.

Dar este nombre a los actos por medio de los cuales se viola la Constitucion i se violan los derechos que los hombres han recibido de leyes de la naturaleza, equivale a dar a los vicios el nombre de virtudes: no es razonable dar el nombre de leyes a los actos prohibidos por ellas, i ménos aún a los prohibidos por la Constitucion.

Para contestar a mis razonamientos se repite: el que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

esto escribe tiene interes personal en la cuestion; luego sus argumentos no prueban que la lei es mala. Tal es en el fondo la lójica de que se hace uso.

Despues brobaré que siendo acreedor prendario únicamente, como lo era, i habiéndose dado una lei especial sobre ellos, no he tenido ni tengo interes personal en la cuestion; pero supongo que lo tengo: supongo que soi el único acreedor de la República. ¿De que tenga interes personal se deduce, que no es cierto que la lei priva a los acreedores de propiedades i derechos lejítimamente adquiridos? ¿De que tenga interes personal se deduce que no es cierto que la Constitucion i la moral prohiben privar a los colombianos de su propiedad i de sus derechos?

Si el tener interes personal es motivo suficiente para dar por cierto que no se tiene razon, las autoridades de todo órden debieran desechar toda demanda i peticion en que los individuos reclaman sus propiedades i sus derechos, porque en estos casos los demandantes tienen interes personal, mas claro, debian suprimirse los juzgados i tribunales i todas las autoridades.

Este sofisma es un absurdo, i tan vulgar, que no merece los honores de la refutacion: sinembargo, me he ocupado de él porque es tan popular, como absurdo i vulgar.

XX.

Para produdir la dicha i prosperidad de los hombres es indispensable trazarles la línea que conduce a ellas: se traza esta línea prohibiéndoles la ejecucion de los actos que tienen la propiedad de hacer su desgracia; mandándoles que ejecuten los que son indispensables para su conservacion i bienestar, i permitiéndoles los que no se hallan en esta condicion. Este es el objeto de la moral en todas las sociedades: cuando ella es buena, es decir, cuando prohibe lo que realmente es malo, i cuando manda o permite lo que realmente es bueno, las leyes de los lejisladores no deben ser sino un sistema de medios adecuados para hacer cumplir las leyes que constituyen esta moral

Si las leyes conducen las sociedades a su prosperidad, para que lleguen a este punto es tambien indispensable que sean cumplidas fiel i puntualmente, tanto por los gobiernos como por los gobernantes i por los gobernados.

Esto quiere decir que las leyes son la regla de conducta de los hombres, i que para hacer el bien público es necesario

establecer los medios directos e indirectos necesarios para hacer que se las cumpla con fidelidad por parte de todos, sin escepcion.

Pero para sancionar las leyes, es decir, para trazar la línea que conduzca rectamente las sociedades a su felicidad, se necesita regla, esto es, se necesita criterio, o sea, medio seguro de conocer cuáles son los actos que producen la desgracia i cuáles los que producen la felicidad: este criterio lo constituyen las razones, mejor dicho, las causas de donde nacen la bondad o maldad de los actos; ellas son las que sirven para descubrir en ellos estas propiedades; ellas son, pues, las que sirven de regla para establecer las leyes: el criterio, o sea, el principio de razonamiento conque se sancionan las leyes, no es, pues, regla de conducta, él es la lójica con que se forman estas reglas.

Dedúcese de aquí que son dos cosas distintas las reglas de conducta, es decir, las leyes, i las causas que las producen, o lo que es lo mismo, las razones con que se las forma i que les sirven de fundamento. Ejemplo:

Reconociendo los lejisladores que las penas son las que constituyen la desgracia de los hombres, para evitárselas, trazan la línea de conducta que se las evite: esta línea de conducta consiste en prohibir que se les vulnere en sus personas, en sus bienes, en su honra, en su condicion, en una palabra, consiste en prohibirles todos los actos públicos o privados que tienen la propiedad de causarles penas, o más penas que goces: esto equivale a decir, que es reconociendo los derechos individuales i asegurando completamente su goce, como los lejisladores evitan las penas a las sociedades, i como las colocan en estado de proporcionarse la satisfaccion de sus necesidades, es decir, la dicha posible en este mundo.

Fundada en estas razones fué que la Convencion sancionó el artículo 15 de la Constitucion, en el que reconoció los espresados derechos, para cuya seguridad organizó gobierno. Hai, pues, dos cosas diferentes, a saber: los preceptos constitucionales, i las razones que el lejislador tuvo para sancionarlos.

Despues de sancionados estos preceptos, ellos son la regla que es necesario seguir para conseguir el fin: es, pues, a ellos a los que únicamente pueden ocurrir los lejisladores i todos los funcionarios públicos para saber lo que les está prohibido i lo que les está permitido, i no al cálculo de bienes i males, que fué el que sirvió para sancionarlos.

A los hechos consistentes en ejecutar o en mandar ejecutar actos contrarios a la Constitucion, da el Código penal el nombre, no de leyes, sino de delitos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Por consiguiente, presentado un proyecto en una Cámara, por el cual se manda privar a algunos colombianos de sus derechos individuales, la cuestion que puede dilucidarse, no es la de saber, si los hechos consistentes en privar a los individuos de la facultad de ejecutar los actos a que se da el nombre de derechos individuales, son de los que es necesario prohibir para hacer el bien de las sociedades, porque esta cuestion fué la que se resolvió cuando se sancionó el artículo 15 de la Constitucion, sino la siguiente: ¿Es bueno cometer el delito consistente en violar el mencionado artículo? Esta cuestion puede traducirse por esta otra: ¿Es bueno que los lejisladores ejecuten los actos consistentes en violar la Constitucion?

El proyecto de la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior, privaba a muchos colombianos de sus derechos: la cuestion que debió ventilarse fué, pues, esta: ¿Es bueno cometer el delito consistente en privar a los acreedores de la Nacion de propiedades lejítimamente adquiridas?

Esta cuestion ha sido resuelta afirmativamente por el Congreso: el santo deseo de tener ferrocarriles lo condujo a ello: si la santidad de las intenciones tuviera la virtud de imprimir en los actos la cualidad de buenos, de constitucionales i de moroles, la lei tendria estos caractéres; pero desgraciadamente esto no es así.

La manera como fué resuelta la cuestion, prueba la necesidad de medios eficaces para impedir la arbitrariedad, es decir, para conseguir que haya fidelidad a las instituciones i a las leyes: la arbitrariedad consiste en atentar contra los derechos: la arbitrariedad es, pues, la tiranía.

"La República es la justicia," dijo en ocasion solemne el señor Presidente, pero se le olvidó que, "la justicia consiste en la conformidad de los actos con los preceptos constitucionales, morales i legales." Estos, repito, i continuaré repitiendo, son los que constituyen las reglas de conducta de los gobiernos i de los gobernados. Los bienes i los males que los actos humanos tienen la propiedad de producir a las sociedades, son los que constituyen las razones para sancionar estos preceptos, es decir, para establecer las reglas de conducta de todas las entidades de que se compone la Nacion.

Tales son las doctrinas que enseño, que he enseñado i que sostengo que son *verdaderas*. ¿La lei en cuestion es consecuencia de aquellas doctrinas? Nó; mil veces nó.

Establecidos estos preliminares, se puede dilucidar la siguiente cuestion:

¿Hai circunstancias justificativas de la violacion de los preceptos constitucionales i morales, cometida por medio de la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior?

Que esta lei viola aquellos preceptos, queda probado i demostrado. Cuando las leyes son violadas, los que las violan, o son inocentes, o son culpables en mayor o menor grado. Son inocentes, cuando los actos van acompañados de circunstancias justificativas, establecidas como tales por las leyes: son mas o ménos culpables, si las circunstancias son atenuantes o agravantes. La moral i las leyes prohiben matar; pero cuando se mata para defender la vida, el que mata es *inocente*: ser en defensa propia es la circunstancia a que la lei da la virtud de quitar el carácter de delito al acto de matar. La cuestion es, pues, la siguiente:

¿La violacion de los preceptos constitucionales i morales, cometida por medio de la citada lei, estuvo acompañada de circunstancias justificativas? Esto equivale a preguntar: ¿La moral i la Constitucion autorizan al Congreso para ejecutar i mandar ejecutar los actos que encarna la mencionada lei? Mas claro: ¿La moral i la Constitucion autorizaban al Congreso para desconocer las obligaciones de la Nacion, en su condicion de deudora, i para despojar de una porcion de su lejítima propiedad a sus acreedores?

La Constitucion prohibe al Congreso privar de su propiedad a los colombianos, i solo se lo permite por alguna de las tres razones siguientes: 1.ª por contribucion jeneral; 2ª. por pena; 3.ª por necesidad pública, judicialmente declarada. Estas son las únicas circunstancias que quitan el carácter de delito a los actos por los cuales se priva de su propiedad a los habitantes o transeuntes en los Estados Unidos de Colombia.

El Congreso, por medio de la lei, priva a los acreedores de su propiedad, no por contribucion jeneral, no por pena, no por necesidad pública judicialmente declarada; luego el acto de la violacion no estuvo acompañado de circunstancia alguna justificativa.

Queda, pues, plenamente probado, *con las doctrinas que profeso* i enseño desde 1827, que la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es mala, violatoria de los preceptos de la Constitucion i de la moral, i que estas violaciones no han estado acompañadas de circunstancia alguna justificativa, que fué lo que ofrecí probar en el primero de estos artículos.

Aquí pudiera terminar mi tarea; pero se hizo uso en los debates, de muchos medios oratorios, con los cuales se fascinó, i a los que se dió el nombre de argumentos, los que es indis-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pensable exhibir para hacer patente que nada prueban, i ménos aún lo que se propusieron sus autores: estos argumentos son los siguientes:

XXI.

Argumento 1.° *Necesidad de reivindicar las Aduanas de la República.*

Se reivindica lo que es de nuestra propiedad i que es detentado o poseido por otro sin título ni derecho. Al decirse que habia necesidad de reivindicar las aduanas, lo que se dijo fué, pues, que los acreedores las tenian en su poder, i que las tenian sin título para ello. ¿Este hecho era cierto? No; luego el argumento tiene el carácter más de insulto que de razon justificativa del atentado; i digo que tiene el carácter de insulto, porque lo es el imputar a los hombres el hecho de ser *detentadores*: este es el nombre que tienen los que poseen las cosas ajenas sin título ni derecho.

Entre los medios de fascinar, de seducir i de engañar a los tontos, i aun a los que no lo son, pero que gustan de que los fascinen, uno de los mas eficaces es el uso de términos *impostores.*

Se da este nombre a los términos que en su sentido propio significan hechos buenos, reconocidos como tales por todos, i que se aplican para espresar hechos malos. Ejemplos:

Desamortizar: esta palabra es el signo con que se representan los actos por los cuales los lejisladores vuelven a la circulacion i al comercio los bienes que, por las leyes, no lo estaban. Como es bueno que los bienes sean enajenables i que estén en el comercio de los hombres, la palabra desamortizar espresa un hecho *bueno.*

Aplicar, pues, este término para representar actos distintos de los espresados, aplicarlo, por ejemplo, para representar actos consistentes en apropiarse bienes que por ningun título corresponden al que se los apropia, es convertir este término en *impostor*, en mentiroso; es presentar el lobo cubierto con piel de oveja.

Amortizar: cuando se trata de deudas, esta palabra espresa los hechos consistentes en pagar lo que se debe: como estos hechos son buenos, la palabra amortizar está destinada a representar hechos buenos

Aplicar este término para representar hechos consistentes en hacer bancarota jeneral o parcial, i llamar a este acto *amortizar* deudas, es convertir este término en impostor, en embustero; es engañar con palabras.

En idéntico caso se halla el término *Reivindicar:* este término espresa un hecho bueno, porque lo es el que los hombres recuperen la posesion de las cosas que les pertenecen, cuando las poseen otros sin derecho alguno; pero suspender el pago de lo que lejítimamente se debe; disponer de los fondos destinados para ello; privar a los acreedores de la garantía que se les habia dado, i llamar a estos actos *reivindicar* o *reivindicacion* de las aduanas, es convertir tambien este término en impostor i engañar con él.

Los acreedores de la Nacion no eran *poseedores*, i ménos eran *detentadores* de la renta de aduanas; luego el Gobierno no tenia derecho de reivindicarla. El Gobierno habia destinado parte de aquella renta para cumplir las sagradas obligaciones que habia contraido: quitar a esta parte de la renta el destino que le habia dado, no es reivindicar, es simplemente dejar de cumplir las obligaciones contraidas para asegurar el pago de lo que lejítimamente se debe.

Un deudor que da a su acreedor en seguridad del pago de lo que lejítimamente le debe una porcion de sus bienes, puede tener derecho de libertarlos del gravámen: los medios legales de libertarlos son *pagando* u obteniendo el consentimiento del acreedor: hacer uso de alguno de estos medios *no es reivindicar.* Los deudores no tienen, pues, derecho ni accion para reivindicar los bienes que dan en seguridad del cumplimiento de las obligaciones que contraen: disponer de ellos es, pues, violar una obligacion; no es hacer uso de un derecho.

Luego el Gobierno pudo tener derecho de *libertar* la parte de la renta de las aduanas destinada al pago de los intereses que estaba obligado a pagar; pero no tuvo derecho de reivindicarla; luego cuando se dijo que habia necesidad de *reivindicar* las aduanas, se supuso que los acreedores eran *detentadores*, se hizo uso de un sofisma consistente en una metáfora insultante, i se dió con esto una prueba perentoria de que se sabia que no se tenian buenas razones para sostener que era constitucional, bueno, justo i moral el acto a que se daba el nombre de reivindicacion de las aduanas; luego al decir que habia necesidad de reivindicar las aduanas, se adoptaron como medios para solicitar i dar la lei dos hechos falsos: 1.° que los acreedores eran *detentadores* de la renta de aduanas; 2.° que la Nacion tenia el derecho de reivindicar los fondos que habia ofrecido a sus acreedores en seguridad del cumplimiento de sus obligaciones.

Hechos falsos no son, ni pueden ser, circunstancias justificativas de la violacion de los preceptos constitucionales i

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

morales; luego la necesidad alegada de reivindicar las aduanas no es circunstancia justificativa de la violacion de los preceptos constitucionales i morales, cometida por medio de la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior.

XXII.

Necesidad de hacer que los capitales que se hallan empleados en Renta sobre el Tesoro se destinen a la obra de la produccion.

(Lamentábase uno de los oradores de la Cámara de Representantes, de que los llamados a resolver graves cuestiones no las estudiasen préviamente, i que no conociesen a fondo los hechos de que hablan. Hago este paréntesis, para decir, que al oir este discurso conocí que su autor tenia mucha razon.)

Suponiendo que los vales de Renta sobre el Tesoro son capitales; suponiendo que amortizados, estos capitales pueden ir a fecundar la industria; suponiendo que es perjudicial la especulacion en documentos de crédito; i suponiendo que conviene eliminar esta ocupacion, ocurre la cuestion siguiente:

¿Es bueno, justo i moral el medio adoptado por la lei, para hacer que los capitales que se hallan en Renta sobre el Tesoro se destinen a la produccion? Esto equivale a preguntar: ¿es bueno, justo i moral despojar a los acreedores de una parte de su propiedad para fomentar la industria? No; mil veces no, responde toda persona honrada.

Existen en la sociedad muchos capitales i muchas rentas que no están consagrados a la obra de la produccion. ¿Seria bueno, justo i moral despojar a los dueños para obligarlos a que los destinen a fecundar la industria? Solo con esta inícua e inmoral máxima, *el fin justifica los medios*, pueden resolverse afirmativamente estas cuestiones.

Pero las suposiciones hechas son absurdas: digo esto porque es un error mui grave el creer que los capitales que se causaron a deber, que se consumieron en satisfacer las necesidades de la Nacion i cuya deuda se hizo constar en documentos a que se ha dado el nombre de "Renta sobre el Tesoro;" es un error creer, digo, que aquellos capitales pueden ser consagrados a la produccion; así como es otro error, igualmente grave, creer que aquellos documentos son capitales reales i positivos que sus tenedores poseen, i que amortizándolos hai en la sociedad, despues de este acto, mas capitales destinables a la produccion, de los que ántes habia.

Los capitales que se tomaron prestados, i cuya deuda

consta en los documentos que el Gobierno dió a sus acreedores, fueron consumidos improductivamente: ellos, pues, no existen desde que se consumieron. Para cancelar esta deuda, i recojer los títulos que la representan, es indispensable que el deudor, que es la Nacion, desembolse otro capital, o sea la suma necesaria para entregarla al acreedor.

Si el capital prestado fué de diez millones, consumidos éstos, la Nacion perdió esta suma: los acreedores conservan la prueba de que se les debe, en los documentos que les otorgó. Si la Nacion pone a los acreedores en la necesidad de cancelar los documentos por dos millones, toma esta suma de los contribuyentes para entregarla a los acreedores. La operacion de amortizar los diez millones produce, pues, tres resultados necesarios: 1.° el de disminuir la riqueza de los contribuyentes en dos millones; 2.° el de eximir a éstos de la obligacion de pagar ocho millones; 3.° el de disminuir la riqueza de los acreedores en ocho millones.

Cuando la deuda es consolidada, es decir, cuando lo que se debe es una renta perpetua, los resultados de su amortizacion, en el caso propuesto son: 1.° el de eximir a los contribuyentes, o lo que es lo mismo, a la Nacion, de la obligacion de pagar los intereses de ocho millones; 2.° el de disminuir su riqueza en dos millones i en los intereses que éstos devengan; 3.° el de disminuir la riqueza de los acreedores en una renta perpetua igual a los intereses que devengaban los ocho millones.

Luego la operacion de amortizar las deudas en los términos espresados, el efecto único que produce es, el de trasladar riquezas de unas manos a otras, o sea el de privar a unos de su propiedad para aumentar la de otros.

Luego esta operacion no aumenta ni disminuye los capitales de la Nacion; luego no fomenta la produccion.

XXIII.

La industria de toda sociedad está limitada por sus capitales: para aumentar la industria es, pues, necesario aumentar los capitales: cancelar los documentos de crédito no aumenta los capitales; luego no aumenta la industria.

Hai capitales reales i capitales ficticios: los primeros consisten en los objetos a que se ha dado la propiedad de satisfacer las necesidades de los hombres, i que tienen valor por sí mismos: los segundos consisten en signos que representan a los primeros, es decir, en documentos de crédito.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los capitales que contribuyen a la obra de la produccion, los que fecundan la industria, son los capitales reales i verdaderos, no los ficticios: son las materias primeras, los instrumentos, las máquinas, los víveres, &. Ya lo he dicho, i lo repito: los documentos de crédito no son capitales reales: son pruebas de derechos: con ellos se consigue obtener capitales reales cuando los obligados en ellos pagan lo que deben. Los documentos representan el crédito; el crédito es la confianza que se tiene en el cumplimiento de las obligaciones: esta confianza no es capital, solo es medio para conseguir capitales. Luego los vales de Renta sobre el Tesoro no son capitales; luego su amortizacion no aumenta ni disminuye los capitales existentes en la sociedad; luego ésta no aumenta ni disminuye su industria.

Supongo que los lejisladores en vez de hacer una bancarota parcial, la hubiesen hecho jeneral, es decir, que hubiesen declarado nulos i de nigun valor los vales de Renta sobre el Tesoro: despues de esta declaratoria, ¿habria más capitales para aplicar a la produccion, de los que ántes habia? Cuando se paga no se crea capital, no se hace sino trasladar una suma de manos del deudor a manos del acreedor; cuando no se paga, la suma queda en poder del deudor.

Supongo que un incendio devora hoi todos los vales de Renta: ¿despues del incendio hai ménos capitales de los que habia ántes de él? claro es que no, así como si se queman todas las escrituras de las casas, no hai ménos casas, despues del incendio, de las que habia ántes. En el supuesto incendio de los vales, el deudor, que lo es la Nacion, puede no pagar porque no hai títulos, es decir, no hai prueba: en tal caso el deudor se hace dueño del capital de los acreedores: éstos se empobrecen en una suma igual al capital que pierden, i el deudor se enriquece en una suma igual a la que debe i que no paga; pero despues del incendio no hai mas capitales de los que habia ántes.

Lo dicho significa, que las bancarotas jenerales i parciales producen sobre los capitales los mismos efectos que el robo, a saber: que los ladrones se enriquecen i los robados se empobrecen; pero la riqueza de la sociedad ni se aumenta ni se disminuye: despues del robo no hai mayor cantidad de capitales que consagrar a la produccion.

Los poseedores de títulos de Renta sobre el Tesoro solo tienen derecho para exijir los intereses: los documentos prueban este derecho: cuando los venden dan su papel como medio de percibirlos i como prueba del derecho; pero no dan capital:

los comprobadores lo que compran es la renta, es decir, los intereses, o sea el derecho de exijirlos, dando en pago un capital, que es su precio. Esto quiere decir, que ántes de celebrar los negocios existen en poder de los vendedores los derechos a la renta i los títulos que los prueban, i en poder de los compradores los capitales con que pagan su precio; i que consumados los contratos, los derechos están en poder de los compradores, i los capitales en poder de los vendedores.

Dedúcese, pues, de todo lo espuesto, que despues de los contratos por los cuales se enajenan documentos de crédito, existen en la sociedad los mismos capitales que existian ántes.

Luego los tenedores de los documentos de Renta no han sustraido, al comprarlos, capitales a la produccion; luego al venderlos no vuelven capitales a ella.

Luego no es cierto que al amortizar el Gobierno la deuda interior, se hace que vuelvan a la produccion capitales que estaban empleados en los documentos que la representan.

Luego la necesidad de volver a la industria los capitales empleados en Renta sobre el Tesoro no es circunstancia justificativa del acto por el cual se violaron los preceptos constitucionales i morales.

XXIV.

Necesidad de promover el progreso material de la sociedad.

Reconocida esta necesidad, como la reconozco, para apreciar en su justo valor la fuerza de este argumento basta resolver la siguiente cuestion:

¿La Constitucion permite al Congreso despojar de su propiedad a los acreedores de la Nacion i desconocer las obligaciones de ésta para promover su progeso? Ya lo he dicho: solo por pena, por contribucion jeneral i por necesidad pública judicialmente declarada, es que la Constitucion lo autoriza para privar de su propiedad a los habitantes en los Estados Unidos de Colombia: en los otros casos no solo no lo permite sino que se lo prohibe: la necesidad de progreso no se halla en ninguno de estos casos; luego la necesidad de progreso no es circunstancia justificativa de la violacion de los preceptos constitucionales.

Los Congresos i los particulares pueden promover progresos, haciendo uso de actos malos i prohibidos, o de actos buenos i permitidos: a las sociedades no les conviene que se haga uso de los malos; por tal motivo su jurisprudencia lo prohibe a los particulares i manda que se castigue a los que violan sus prohibiciones.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Por tal motivo los lejisladores constituyentes de Colombia prohibieron a los poderes que constituyeron hacer uso de los malos, es decir, privar a los colombianos de sus propiedades, i establecieron los derechos individuales por límite de su autoridad.

I por tal motivo los mismos lejisladores pusieron estos derechos bajo el amparo i proteccion de las Lejislaturas de los Estados, autorizándolas para anular las leyes por medio de las cuales se atentase contra ellos. Esta autorizacion encarna el deber de anularlas cuando llegue el caso. ¿Cumplen con él? No siempre: la historia comtemporánea lo prueba.

Es, pues, evidente que la Constitucion prohibe el uso de actos malos para promover el progreso, i que estableció medios para impedir que los lejisladores hiciesen uso de ellos.

La Constitucion autorizó al Congreso para que por medio de *contribuciones jenerales* tomase las propiedades particulares para proveer a las necesidades públicas: el progreso es una de éstas: la sociedad entera es la que reporta el beneficio de su satisfaccion; luego la sociedad entera es la que debe contribuir para satisfacerla.

Luego los lejisladores tenian medios lejítimos para obtener los recursos necesarios para promover el progreso.

Luego no tuvieron necesidad de hacer uso de los que les estaban prohibidos.

Luego la necesidad de progreso no es circunstancia justificativa del acto por el cual se cometió la violacion de los preceptos constitucionales i morales.

La Nacion necesita progreso: esto es evidente; pero necesita tanto el progreso *moral* como el *material;* el progreso moral consiste en el fiel cumplimiento de las obligaciones morales, constitucionales i legales: se progresa en esta vía tanto más, cuanto más i mejor se cumplen estas obligaciones: los principalmente encargados de promover este progreso son los gobiernos: esta es su obligacion cardinal: el ejemplo es uno de los mejores medios de cumplirla; luego los gobiernos son los que más i mejor deben cumplir sus obligaciones; luego este progreso es el primero que deben promover. Actos malos ejecutados por un gobierno como buenos i lícitos, pervierten las nociones morales i necesariamente desmoralizan las sociedades.

Si la necesidad de progreso fuese circunstancia justificativa de la espoliacion hecha a los acreedores, de una porcion de sus créditos, lo seria tambien de la espoliacion de la totalidad de ellos i de las propiedades de todos los colombianos: la

bancarota jeneral es, pues, la que ha debido declarar el Congreso, para ser consecuente i lójico. El eclecticismo es mas inadmisible en moral que en filosofía.

Aquí ocurre una pregunta: es la siguiente:

Si el Congreso cree que realmente tiene facultad para amortizar la deuda interior haciendo uso de los medios consignados en la lei que espidió al efecto, i si cree que estos medios son buenos i justos, ¿por qué no espidió una lei de igual clase respecto de la deuda estranjera? ¿porqué no mandó amortizarla adoptando los mismos medios? Las obligaciones son de igual naturaleza: la sola diferencia entre las dos deudas consiste, en que los acreedores viven los unos en Colombia i los otros en países estranjeros.

Reconozco que la Nacion tiene tambien imperiosa necesidad de progreso material, i de aquí deduzco que todos los colombianos, i por consiguiente *todos los acreedores* de la República deben de cooperar con parte de sus rentas a la satisfaccion de aquella necesidad. Son acreedores de la Nacion todas las personas a quienes ésta tiene obligacion de pagar sueldos, rentas, censos o cualquiera otra cosa; luego todos han debido ser gravados, como lo fueron los acreedores por Renta sobre el Tesoro: los lejisladores, al no haber hecho estensiva la lei a todos los acreedores de la Nacion i a todos cuantos tienen rentas, no han sido lójicos, i fueron dos veces injustos.

XXV.

Necesidad de estirpar el ajiotaje.

Supongo la existencia de esta necesidad: repito la pregunta de siempre: ¿es bueno, justo i moral estirpar el ajiotaje por el medio establecido en la lei que ordena la amortizacion de la deuda interior, es decir, despojando a los acreedores de derechos lejítimamente adquiridos? No: esto es inecesario probarlo.

Suponiendo que fuera bueno, ¿es posible? Veámoslo.

Ajio es la diferencia entre el valor nominal i el volor en el mercado de las monedas, de los documentos de crédito, &. Ajiotaje es la especulacion que se hace comprando i vendiendo fondos públicos, es decir, documentos de crédito de Gobiernos, compañías, &. Se da tambien este nombre al juego consistente en la compra i venta de fondos públicos *a plazo*, es decir, al juego a la alza i a la baja, que es una verdadera apuesta.

¿Es posible estirpar todos estos hechos? Esta pregunta

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

puede traducirse por las siguientes: ¿Es posible impedir que en las monedas, en los fondos públicos i en otros objetos negociables, concurran las circunstancias que producen variaciones i diferencias en sus valores? ¿Es posible impedir que los derechos representados en documentos de crédito sean comprados i vendidos a plazos, o al contado, i que estos contratos sean cumplidos como convengan los contratantes? No es posible; para impedir esto seria necesario declarar que los derechos no hacen parte de nuestros bienes; i que no están en el comercio de los hombres; o hacer invariable su valor, lo mismo que el de las monedas i el de todas las cosas: este absurdo nadie puede pretenderlo; luego no puede estirparse ni el ajio ni el ajiotaje.

¿Pero conviene estirparlo? Habiéndose demostrado que es imposible, es inútil examinar esta cuestion. Que es conveniente estirpar el juego a la alza i a la baja es incuestionable, como es conveniente estirpar el juego de suerte i azar. ¿Pero esto es posible? Desgraciadamente no.

El ajiotaje consistente en la especulacion que se hace en fondos públicos, en acciones, es decir, en los derechos representados en ellos, es tan conveniente como lo es la especulacion en toda otra clase de artículos. Este ajiotaje es el comercio del crédito, i el comercio del crédito ha hecho i continuará haciendo *inmensos bienes* a las sociedades: a este comercio se debe, en su mayor parte, el que a acompañías, gobiernos, &, les sea fácil encontrar prestamistas, i el que los capitales afluyan a donde se necitan: la existencia de especuladores en documentos de crédito es, pues, no solo útil sino necesaria. Si este comercio a veces da i quita rápidamente fortunas, los autores de estos acontecimientos son *los deudores*, porque son éstos los que establecen el ajio, es decir, la diferencia entre el valor en el mercado i el valor nominal de los documentos.

Cuando los deudores no pagan puntualmente, i sobre todo, cuando estos deudores son los gobiernos, los ajiotistas son una necesidad imperiosa: sin ellos muchos de los acreedores moririan de hambre: en tal caso, lo conveniente es que haya muchos ajiotistas porque cuantos mas hai, a mejor precio pueden vender los acreedores sus documentos.

Es por tal motivo que en las plazas mercantiles de alguna importancia, hai mercado de derechos, es decir, de fondos públicos i privados, como lo hai para todas las mercancías, al cual se consagra un gran número de negociantes.

Para estirpar el ajiotaje seria necesario que no hubiese documentos de crédito en circulacion, ni acciones de empresas industriales, ni monedas de diferentes clases, &, &; es decir,

seria necesario prohibir que se comprasen i vendiesen los derechos representados en esta forma: esta pretension seria temeraria e insensata; luego es temeraria e insensata la pretension de estirpar el ajiotaje; luego la supuesta necesidad de estirparlo no es circunstancia justificativa del acto por el cual se privó de su propiedad a los acreedores.

Pero se dice: los ajiotistas ganan crecidas rentas o intereses con sus capitales; ganar crecidos intereses es un mal para la sociedad; luego debe eliminarse el ajiotaje. Supongo verdadero el hecho de las grandes ganancias: este argumento equivale a este otro: los accionistas del Banco de Bogotá ganan crecidos intereses; ganar crecidos intereses es un grave mal para la sociedad; luego debe eliminarse aquel establecimiento; luego debe impedirse toda especulacion en que se hagan grandes ganancias. Esto seria una insensatez; luego lo es aquello.

Dícese tambien: el ajiotaje atrae los capitales a esta especulacion: esto es perjudicial; luego debe eliminarse. Este argumento equivale a este otro: el Banco atrae gran cantidad de capitales a la especulacion consistente en dar dinero a usura; esto es malo para la sociedad; luego debe eliminarse el Banco: la analojía es completa; el absurdo es, pues, evidente.

El ajiotaje, se dice, hace que documentos que se compran en cien pesos se vendan despues en doscientos: estas ganancias usurarias son perjudiciales; luego es necesario estirpar el ajiotaje. Este argumento es igual al siguiente:

Especulando en tierras i en muchas otras cosas, se han hecho i pueden hacerse ganancias crecidas, es decir, usurarias: tierras compradas en mil pesos se han vendido en diez mil; tierras compradas en diez mil se han vendido en cien mil, i sus rentas han crecido en proporcion de sus valores; luego es necesario estirpar la compra i venta de tierras i de los servicios que ellas prestan; siguiendo la lójica de los estirpadores del ajiotaje.

Las personas de sentido comun reconocen que esta lójica i esta conclusion son absurdas, luego todas tienen que reconocer que lo es la pretension de estirpar el ajiotaje.

Si el ganar crecidas rentas a poca costa, fuese razon para privar de ellas, o de una parte, a sus dueños, habria sido mui justo empezar por los enemigos del ajiotaje i de la usura *que se hallan en ese caso*, i que son tántos.

La necesidad de estirpar el ajiotaje no es, pues, circunstancia justificativa de la violacion de los preceptos constitucionales i morales.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XXVI.

Conveniencia i necesidad de estirpar la usura.

Para que existan las sociedades, para que se desarrollen i progresen, es indispensable que haya productos con qué satisfacer todas las necesidades públicas i privadas: para que éstos existan es necesario que haya fondos que los produzcan, más claro, es necesario que haya industria, capitales i ajentes naturales; para que existan estos fondos i para que presten sus servicios en la produccion, con beneficio i provecho para todos, es condicion esencial, que su propiedad esté completamente asegurada; luego si se quiere que las sociedades se conserven i prosperen, es indispensable que la propiedad de los servicios que prestan los fondos productivos, esté completamente asegurada; luego es indispensable que los hombres sean dueños de sus facultades, que lo sean del fruto de su trabajo; que lo sean de sus tierras, de los servicios que dan i de lo que obtengan con su precio; luego si se quiere el bien i la prosperidad de las sociedades, no se puede estirpar el precio de los servicios de la industria, de los capitales i de las tierras.

Es evidente, i por lo mismo es innecesario demostrar, que conviene a las sociedades i a sus miembros el obtener los objetos necesarios para satisfacer sus necesidades a precios bajos; a estos precios los obtienen jeneralmente, cuando son baratos los gastos de produccion: estos gastos son baratos cuando lo son los servicios de los capitales, de la industria i de los ajentes naturales apropiables; conviene, pues, a las sociedades, no solo que sea bajo el interes de los capitales, el arrendamiento de las fincas i el salario de la industria, sino que sea gratúito.

Luego la misma conveniencia i necesidad que hai de estinguir la usura, es decir, el interes de los capitales, la hai para estirpar el arrendamiento i el salario; luego a la vez que se adoptan medios para estirpar aquella, deberian adoptarse para estirpar éstos.

XXVII.

¿Pero hai medios adecuados i eficaces para conseguir que sea bajo el valor de los servicios de la industria, de los capitales i de las tierras? Sí los hai; unos artificiales i otros naturales.

Los medios artificiales los constituyen los actos por los cuales se compele a los hombres, con la fuerza, con la autoridad, con la astucia, &, a entregar o a ceder sus cosas por

precios a que no las habrian cedido si no se hubiese hecho uso de estos medios.

Los medios naturales los constituyen los actos por los cuales los hombres consiguen que haya *abundancia* de productos i de servicios en los lugares donde se necesitan; la abundancia, i únicamente la abundancia, es el medio natural para que las sociedades tengan a precios bajos las cosas que necesitan para satisfacer sus necesidades: estas verdades son evidentes: las conocen hasta las cocineras: no hai para qué probarlas.

Luego el medio para obtener servicios productivos baratos, es hacer que haya abundancia de fondos productivos.

Luego el medio natural para conseguir que el interes de los capitales sea barato, es hacer que éstos sean abundantes.

¿I tienen las sociedades medios naturales para conseguir que haya en su seno abundancia de capitales? Sí, los tienen.

Los capitales afluyen siempre a los lugares donde sus dueños pueden sacar beneficios de sus servicios: sacan estos beneficios en las sociedades donde la propiedad existe de hecho i de derecho, es decir, donde tienen seguridad los fondos productivos, los servicios que éstos prestan, i los productos que se crean con ellos, i donde hai libertad de industria; en otros términos: los capitales afluyen a las sociedades donde todos los derechos están eficazmente garantizados contra los atentados de los gobiernos i de los gobernados.

Las sociedades tienen medios para conseguir que en ellas haya seguridad completa en los fondos, en los servicios i en los productos, de manera que exista la propiedad de hechoi de derecho; luego las sociedades tienen medios lejítimos i naturales para conseguir que en su seno haya abundancia de capitales; luego las sociedades tienen medios lejítimos i naturales para conseguir que sea bajo el interes de los capitales.

Estos se forman i multiplican por los ahorros: puede ahorrarse cuando se produce, i se produce cuando los hombres saben por esperiencia que pueden gozar del fruto de su trabajo i de todos los derechos que vienen de la naturaleza.

Los medios artificiales producen los efectos contrarios a los que producen los naturales; luego no producen la baja del interes: los que emplea la lei en cuestion son artificiales; luego esta lei no produce ni puede producir la baja del interes.

XXVIII.

El argumento en favor de la lei, consistente en decir que hai necesidad de estirpar la usura, encarna la cuestion siguiente: ¿Es posible estirparla? Veámoslo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La palabra usura ha tenido i tiene diferentes acepciones; ora significa el precio del uso o del goce de alguna cosa; ora el precio del servicio de los capitales, es decir, su interes; ora un delito consistente en cobrar un interes mayor que el interes legal; ora el excesivo precio del interes o de las cosas.

¿Es posible impedir que se verifiquen en las sociedades los diferentes hechos representados con dicha palabra? ¿Es esto lo que se desea?

Creo que no se tenga tal pretension: ella seria temeraria, por no decir absurda.

En efecto, temeridad, i mui grande, seria pretender que no se pague precio alguno por el uso o servicio de cosas ajenas; lo seria que no se pague precio alguno por el servicio de los capitales; lo seria que no se pague interes mayor que el interes legal, puesto que en Colombia la lei no fija el interes: la imposibilidad de impedir todos estos hechos es evidente: no hai, pues, necesidad de presentar pruebas.

Lo que no es temeridad, i lo que es mui razonable i posible, es obtener a bajo precio el interes de los capitales, como es razonable i posible obtener a bajo precio la jeneralidad de los productos, lo que dejo dicho i demostrado.

La ciencia del lejislador consiste, *no en querer que se haga, sino en hacer que se quiera*. La abundancia de los productos da a sus dueños la voluntad de venderlos baratos: la abundancia de los productos es, pues, la que debe promoverse para que sus dueños quieran venderlos baratos: se promueve poniendo en accion las causas espresadas.

La abundancia de capitales da a sus dueños la voluntad de vender baratos sus servicios; la abundacia de los capitales es, pues, lo que hai necesidad de promover para que su interes sea barato, es decir, para que sus dueños quieran vender a bajo precio sus servicios: se promueve la abundancia de los capitales por los medios mencionados: la lei de que se trata no pone en accion estos medios; luego ella no puede producir ni la estirpacion, ni la baja del interes de los capitales.

XXIX.

El Gobierno se exhibe antilójico en sus procedimientos: amortiza la deuda para extinguir *la usura*, i promueve la formacion de un Banco, que, como todos los Bancos, es un establecimiento que tiene por objeto principal dar i recibir capitales a usura; que gana el 25, el 30, i hasta el 40 por 100, i cuya utilidad reconoce sinembargo: amortiza la deuda porque

quiere que no haya personas que ganen crecidas rentas con sus capitales, i se exhibe obrando como el más codicioso usurero, es decir, haciendo exhorbitantes ganancias.

Digo que hace exhorbitantes ganancias: 1.° porque suponiendo que realmente amortiza su deuda al 30 por 100, gana en la operacion más de las dos terceras partes de los valores que recibió i que causaron la deuda; 2.° porque compra renta del 6 por 100 al 25 por 100, que es su precio, deducido el valor del cupon, lo que quiere decir, que gana una usura del 24 por 100; 3.° porque amortizando paulatinamente la deuda i rebajando los intereses en una tercera parte, el Gobierno gana todo lo que los acreedores pierden. ¿Son usurarias las crecidas ganancias? Lo son, pues, las del Gobierno.

XXX.

Dícese: la usura ha causado la ruina de muchas compañías industriosas que hicieron mucho bien a la sociedad, i cítase la casa de los señores Montoya i Sáenz. Los que esto dicen aseveran hechos que no les constan.

A la casa de los señores Montoya i Sáenz la *arruinaron* SUS DEUDORES, i no sus acreedores. Si sus deudores le hubiesen pagado todo lo que le debian, no habria quebrado; seria hoi una casa, no solo rica, sino riquísima. Hablo en presencia de algunos de sus socios: invoco su testimonio en prueba de mi aseveracion: si este testimonio no fuese suficiente, invocaria el de los libros de la casa de Lóndres i el de los de esta ciudad.

En los tiempos en que una considerable parte de los capitales con que dicha casa trabajaba eran prestados al 15 i al 18 por 100, tuvo años en que su balance arrojaba un saldo líquido en su favor, de más de novecientos mil pesos; luego no fueron los acreedores los que la arruinaron; los que arruinan son, no los que dan los capitales, *sino los que los reciben i no los devuelven:* si se repite el argumento se puede publicar la lista de los deudores que no pagaron.

La mencionada casa pagó a muchos de sus acreedores, todo lo que les debia; a otros pagó ménos de lo que les debia; a ninguno pagó mas de lo que debia; esto no le era lícito; luego no es verdad que haya habido capitalistas que se enriquecieron con la quiebra de dicha compañía.

El argumento para probar la necesidad de estinguir la usura, tomado de la ruina de la casa de los señores Montoya i Sáenz, no da, pues, esta conclusion: la única consecuencia le-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

jítima i forzosa que de este hecho se deduce es, que uno de los medios eficaces para que las compañías industriosas i los particulares no se arruinen, es que sus deudores les paguen lo que lejítimamente les deben.

De lo dicho se desprenden los corolarios siguientes:

Para el bienestar i progreso de las sociedades es conveniente i necesario que sea bajo el precio de los servicios de los capitales, de las tierras, de la industria, de las materias primeras i alimenticias, &.

La abundancia es la causa natural que produce el bajo precio de todas las cosas. La abundancia de los capitales es la causa natural del bajo precio del interes i el medio único, si no de estinguir, lo que es imposible, sí de disminuir la usura.

La seguridad completa en el uso de los capitales i de sus servicios, es la causa que produce su abundancia en las sociedades, así como la inseguridad la impide. La lei en cuestion atenta contra la propiedad; luego ella no produce la abundancia; luego ella no produce ni la estirpacion de la usura ni su baja.

Pero supongo que lo dicho nada prueba: supongo más: supongo que es posible i conveniente estirpar la usura: queda por resolver la siguiente cuestion:

¿La Constitucion permite al Congreso privar de su propiedad a los acreedores para estirpar la usura o para disminuirla? No, siempre no: esto ya queda demostrado.

Luego la necesidad de estinguir la usura no es circunstancia justificativa de la violacion de los preceptos constitucionales i morales cometida por la dicha lei.

XXXI.

Los acreedores son usureros, egoistas, ajiotistas, vanpiros, &.

Supongo que los acreedores merecen todos estos calificativos, ¿se deduce de esto que no tiene el Gobierno obligacion de pagarles lo que moral i legalmente les debe? Porque los acreedores sean todo aquello, ¿dejan de tener derecho perfecto para que se les pague lo que el Gobierno tiene obligacion perfecta de pagar?

Calificar a los acreedores con epítetos injuriosos, i tomar éstos como razones para privarlos de sus propiedades, es una lójica injeniosa, i una moral de nueva invencion.

Cuando hai interes en defender una mala causa, se carece de buenas razones: cuando se carece de buenas razones hai necesidad de hacer uso de las malas: entre éstas se hallan los sofismas: los consistentes en personalidades injuriosas, en imputacion de malos motivos, de intereses personales, de hechos falsos, &, son vulgares: para hacer uso de ellos no se necesitan talentos de ninguna clase. Natural era, pues, que se hiciese uso de estos argumentos en la presente cuestion.

¿Los tenedores de la Renta sobre el Tesoro han cobrado mas de lo que se les debe? No; ni este hecho era posible, porque esta renta no puede cobrarse sino con los cupones. ¿Se les ha pagado todo lo que se les debe? No; las leyes lo dicen, i todos saben que durante ocho años no se les ha pagado, i que despues solo se les ha pagado una parte; luego a los acreedores de aquella renta no se les pueden aplicar, con justicia, los injuriosos epítetos con que se les ha calificado; luego si ha habido vampiros que han engordado con las rentas mal ganadas, no han sido los tenedores de la Renta sobre el Tesoro.

Un depositante que recibe del depositario las cantidades que le depositó, no se enriquece con la fortuna del depositario: de la misma manera, un acreedor que recibe de su deudor lo que éste le debe lejítimamente, no se enriquece con la fortuna del deudor: éste entrega lo que no era suyo: el que entrega lo que no es propio, no disminuye su riqueza: el que vive de lo que es suyo, no es vampiro.

Pero se dice: los que especulan en Renta sobre el Tesoro ganan rentas crecidas.

La cuestion es, pues, la signiente:

¿El ganar rentas crecidas, en especulaciones permitidas por la moral i por la lei, es circunstancia que justifique el hecho de privar de su propiedad a los que las hacen?

Existen en Colombia muchas personas que ganan crecidas rentas, o con profesiones, o con capitales, o con tierras, o con empleos, o con industrias: los libros de los negociantes, los presupuestos, los estados del Banco de Bogotá, &, contienen las pruebas de la verdad de mis aseveraciones. ¿Por qué no se ha hecho con estas personas lo que con los tenedores de Renta sobre el Tesoro? Mejor dicho: ¿por qué no se estableció una contribucion jeneral? Si los lejisladores hubiesen hecho esto, habrian estado en su derecho, habrian tenido rentas lejítimamente adquiridas, i habrian quedado libres de toda censura.

Si a las crecidas ganancias se da el nombre de *usurarias*, i por esto son malas, inmorales i merecedoras de ser estirpadas, siendo crecidas las que hace el Gobierno en la amortizacion de su deuda, son tambien *usurarias* i merecen los mismos calificativos.

Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XXXII.

De lo dicho se desprenden las sigientes conclusiones:

El órden social que tiene la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades, es aquel que resulta de su completa seguridad interior i esterior i del reconocimiento i la garantía de todos los derechos individuales.

Las instituciones i leyes que reconocen i aseguran completamente todos los derechos son las buenas, justas i morales: las que no llenan estos objetos tienen los caractéres contrarios: las que atentan contra dichos derechos son delitos.

La Constitucion vijente reconoce i garantiza los derechos individuales, entre ellos el de propiedad, prohibiendo privar de ella a los habitantes i transeuntes en Colombia.

La razon en que se funda esta disposicion constitucional consiste en que los derechos individuales son las causas que, puestas en accion, producen el efecto de evitar las penas a las sociedades, i de colocar a sus miembros en disposicion de satisfacer sus necesidades i las del cuerpo social.

La lei que ordena la amortizacion de la deuda interior, priva a los acreedores de una porcion de su propiedad: ella es una violacion de los preceptos constitucionales.

Aquella lei no tiene por base las razones en que se funda la mencionada disposicion constitucional: ella no es, pues, consecuencia de estas doctrinas.

La espresada lei es contraria a los preceptos morales.

No son circunstancias justificativas de esta violacion de los preceptos constitucionales i morales, ni la necesidad de reivindicar las aduanas; ni la de promover el progreso i las mejoras materiales; ni la de devolver a la industria los capitales empleados en Renta sobre el Tesoro; ni la de estirpar la usura i el ajiotaje; en una palabra, ninguna de las alegaciones empleadas para promover i sancionar la lei.

..... (*)

XL.

Que yo tengo interes personal en la cuestion.

Este argumento no solo es infundado, es tambien irracional: hé aquí las pruebas:

Principié a escribir censurando la lei, en un memorial que

(*) Suprimimos aquí la parte de este escrito en que el autor contestó, de una manera concluyente, cargos puramente personales, por carecer de interes para la ciencia.—N. del E.

elevé al Gobierno, i en este escrito, muchos meses despues de sancionada la lei que ordena la amortizacion de la deuda, es decir, despues de que el lejislador declaró definitivamente cuáles son los derechos que reconoce en los tenedores de Renta al portador; luego no escribí para oponerme a la sancion de la lei, ni para influir en que sus disposiciones me fuesen favorables; luego mis escritos no han tenido por objeto defender intereses mios ni de nadie.

He sido acreedor del Gobierno *únicamente por los nueve mil pesos* ántes mencionados, quiero decir, que solo he sido *acreedor prendario*. No he sido ajiotista ni tenedor de otra renta que la que poseia como prenda. Respecto de la deuda prendaria se sancionaron siempre disposiciones especiales: en el mes de marzo del presente año, se publicó una lei sobre esta materia, haciendo propuestas a los acreedores: ni combatí ni apoyé esta lei: mis escritos han sido publicados despues de sancionada ésta: no puede, pues, decirse, con razon, que ellos han tenido por objeto defender mis intereses.

La lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es un hecho consumado; despues de serlo me he ocupado de ella: 1.° porque su espedicion dió oríjen a que muchas personas que han adoptado la profesion de decidir dogmática i majistralmente sobre toda clase de materias, i especialmente sobre las que no han estudiado, i sobre las que han estudiado i no han aprendido, predicaron que aquella lei es consecuencia necesaria de mis doctrinas, presentándome como causa mediata de su espedicion; 2.° porque, profundamente convencido de que la lei es mala, inconstitucional e injusta, moralmente, al asegurarse que es consecuencia de doctrinas que enseño, se me colocó en la imperiosa necesidad de demostrar que esto es no entender, o no querer entender la materia, es decir, que es un error de entendimiento o de voluntad; 3.° porque he creido conveniente dejar consignadas en un escrito las razones de mi opinion; 4.° porque no puede señalarse beneficio alguno pecuniario que me resulte del hecho de trabajar i publicar esta defensa. Es, pues, evidentemente cierto que no es por tener interes personal pecuniario en la cuestion, que combato la lei; queda, pues, desvanecido el quinto argumento.

Pero supongo que son ciertos los hechos que constituyen todos estos argumentos: supongo que soi tan malo como se quiera: ¿Se deduce de aquí que la lei en cuestion no es mala, no es inconstitucional i no es injusta moralmente? ¿Se deduce que aquella lei es consecuencia de la ciencia que enseño desde 1826? No, nada de esto se deduce; pero esta es la cues-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tion i esto lo que dije i demostré en el memorial que elevé al Poder Ejecutivo, i que dió motivo a que se empleasen estos argumetos para probar que no tengo razon; luego estos argumentos son impertinentes; solo prueban pasion, malevolencia, i que sus autores no tienen buenas razones para contestar las demostraciones con que he defendido mi causa, ni para defender la suya.

CONCLUSION.

El ideal de la felicidad de las sociedades consiste en aquel estado o modo de ser, en que sus miembros no sufren penas de ninguna clase, i en que satisfacen bien todas sus necesidades del cuerpo i del alma. La constitucion del hombre, es decir, la manera como está organizado, no permite que las sociedades lleguen a este ideal. Su felicidad será, pues, tanto mayor cuanto más se aproximen a él, que es a lo que pueden aspirar.

Los hechos enunciados en las proposiciones que preceden son la piedra sobre la cual ha sido edificada la ciencia de la Lejislacion en todas sus ramificaciones; ellos encierran las conclusiones cuyo conjunto constituye las doctrinas que profeso.

De estos hechos se deduce lójica i rigurosamente, que la causa que produce la felicidad i el engrandecimiento de las sociedades, es el reconocimiento i la seguridad completa de todos los derechos, lo que equivale a decir que la causa de la felicidad de las sociedades es el fiel i puntual cumplimiento de los preceptos del Decálogo.

Tal es, en compendio, la doctrina que enseño. ¿La lei que ordena la amortizacion de la deuda interior es consecuencia de esta doctrina? Contesten las personas imparciales.

Fuí atacado en mi reputacion, en mi carácter de profesor en los colegios públicos i en mi carácter privado. He presentado mi defensa: el tribunal de la opinion pública es el llamado a fallar esta causa: su órgano es la imprenta: espero i deseo el fallo: la filosofía, la ciencia, el derecho, la justicia, la República, son los comprometidos, no mi insignificante personalidad.

PARTE QUINTA.

ASUNTOS POLÍTICOS E HISTÓRICOS.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ALEGATO DE CONCLUSION

PRESENTADO EN LA CAUSA CRIMINAL QUE SE INICIÓ EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1840 CONTRA EL DOCTOR JOSÉ DUQUE GÓMEZ, POR OPINIONES EMITIDAS EN LA CLASE DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEL COLEJIO DEL ROSARIO.

Señor Juez Letrado de Hacienda.

Ezequiel Rójas, defensor del doctor José Duque Gómez en la causa que se le sigue por suponérsele la violacion del artículo 155 del Código penal, alegando de conclusion, ante usted como más haya lugar en derecho, digo: que son tantas i de tan diferente naturaleza las observaciones que suministra el proceso en favor del acusado, que no me será posible ni indicarlas ni desenvolverlas en el angustiado término que la lei me concede para presentar este alegato; pero estoi cierto de que la ilustracion e imparcialidad del señor Juez suplirá mi falta.

Antes de entrar en el análisis de la causa presentaré brevemente algunas consideraciones jenerales, que suplico al señor Juez se sirva meditar en su sabiduría, porque son de mucho peso en el negocio.

Se trata de calificar los discursos pronunciados por el doctor Duque en su clase de Derecho constitucional, i es una cosa bien obvia que esta operacion no puede hacerse con rectitud i justicia sin conocer toda la doctrina que se esplicó, todo el contexto de los discursos pronunciados i las ocasiones i términos en que se dijo lo que se atribuye al autor; porque, tomar frases o pensamientos aislados para calificar un discurso, seria un procedimiento tan bárbaro i tan irracional que ni la Inquisicion misma lo adoptó en su arbitrario sistema de enjuiciar. Si por frases aisladadas i estractadas hubiera de juzgarse de un discurso o de un libro, las obras mas ortodoxas, la sagrada escritura misma, podrian calificarse de inmorales,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de sediciosas i de subversivas. Así, pues, no seria ni racional ni legal el calificar de sediciosos los discursos del doctor Duque, por algunas frases que han repetido algunos estudiantes que, desgraciadamente, entendieron mui mal las esplicaciones del catedrático, i que, ademas, ni repitieron las mismas palabras ni los mismos pensamientos que oyeron. A todo lo cual debe agregarse que omitieron decir lo que se replicaba por vía de argumento i no como doctrina que se enseñaba: omision importante i que le hizo dar a la discusion, en este proceso, un carácter que no tuvo: de todo lo cual se deduce que el testimonio de los testigos, aun cuando fuese esacto, i aun cuando ellos estuviesen contestes (lo que no es así), todavía no es bastante, por incompleto, para condenar.

Demasiado frecuente es el que los estudiantes en una clase no entiendan o entiendan *mal* lo que el profesor esplica: tal cosa puede nacer o de que éste no se esplica con claridad, o de que los estudiantes no ponen atencion bastante, o de que son torpes; de lo cual se deduce que aun cuando algunos estudiantes aseguren haber oido una doctrina sediciosa en boca del catedrático, todavía no habria certidumbre del hecho; porque bien pudo suceder que no entendieran lo que se dijo por alguna de las causas indicadas: lo que manifiesta claramente que es mui difícil i delicado el dar por probado el cuerpo del delito en esta clase de causas; porque es sumamente fácil para un testigo el padecer una equivocacion en la intelijencia de lo que oye, i especialmente en tiempo de luchas de partido i cuando las pasiones están irritadas: circunstancias todas que han existido en el caso presente, porque el mismo sumario está patentizando que los testigos entendieron de mui diferente manera las esplicaciones del catedrático, i que algunos de los que declararon están fuertemente animados del espíritu de partido. Consideraciones que por sí solas son suficientes para no poder condenar por el testimonio diminuto de aquellos testigos.

Estos están tan discordantes en sus declaraciones, que acerca de la misma doctrina deponen de diferente modo; lo que manifiesta que no entendieron de la misma manera lo que se dijo, i por lo mismo no se sabe por las declaraciones cuál fué realmente la doctrina enseñada. Examínese el sumario con detencion i se hallará que no hai dos testigos uniformes acerca de una misma doctrina; por consiguiente, aun suponiendo cierto lo que los testigos aseguran, el cuerpo del delito no resulta plenamente probado, i, por lo mismo, por el dicho de aquellos testigos no se puede condenar.

Suponiendo, por gracia de disputa, que el doctor Duque hubiese proferido las frases que los estudiantes le atribuyen, nada podria deducirse de aquí; porque está plenamente probado que el sistema de enseñanza adoptado en aquella clase es el de la discusion, i el de proponer cuestiones en las cuales el catedrático sostiene uno de los estremos, con el esclusivo objeto de hacer discurrir a los estudiantes, i para que hagan aplicaciones de los principios a las cuestiones prácticas. El presentar observaciones por vía de argumentos en contra de los principios i aun de las instituciones, es una cosa que se practica en todos los actos literarios i en todas las aulas, por ser este el medio mas apropósito para descubrir la verdad. Por consiguiente, del dicho de los estudiantes no resulta que se hayan enseñado doctrinas sediciosas.

Compárese con detenimiento i con imparcialidad las deposiciones de los testigos con el artículo 155 del Código penal, i se descubrirá tambien que aun en la hipótesis de ser cierto el dicho de los testigos, todavía no se encuentra violado dicho artículo; porque para que hubiese violacion era preciso que se hubieran propagado *máximas* o *doctrinas* que tuviesen tendencia directa a trastornar o destruir la Constitucion por *vias de hecho*, i en las proposiciones que los estudiantes atribuyen al catedrático no se encuentran estas circunstancias. Entendió un estudiante que el doctor Duque habia dicho que habia hecho bien Réyes Patria en apoderarse de los caudales públicos en Tunja, i entendió otro que habia dicho que habian tenido justicia los socorranos en insurreccionarse.

Estas aserciones, que son las únicas que se hallan escandalosas, suponiendo que las hubiese usado el doctor Duque, serán juicios erroneos, opiniones falsas o absurdas; pero, hablando con propiedad, no podrian calificarse ni de máximas ni de doctrinas, porque el juicio acerca de un hecho no es máxima ni doctrina, como se percibe al consultar la acepcion de estas palabras en el diccionario castellano; ni estos juicios tenian tendencia directa a trastornar por vias de hecho la Constitucion de la República; porque ellos solo estaban reducidos a calificar inesactamente los hechos que habian sucedido. Si hoi en Madrid dijese un español que la Nueva Granada habia tenido justicia al insurreccionarse contra la madre patria, a nadie le ocurriria tenerlo por sedicioso, aunque la opinion emitida fuese falsa i erronea; porque *emitir un juicio* acerca de un hecho, i *establecer máximas* o *doctrinas sediciosas* son cosas mui diferentes.

Para que haya delito es preciso que haya malicia: este

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

es un requisito que el Código penal exije como esencial, i que en el presente caso no se descubre ni remotamente, porque mal podia figurarse siquiera el catedrático que los estudiantes hubieran de obrar en contra de la Constitucion, cuando sabia que eran entusiastas defensores del Gobierno teórica i prácticamente; en esta intelijencia i sin duda para que se adhiriesen más a su opinion, era que los hacia discurrir sobre las cuestiones del dia. Una accion no puede calificarse sin conocer bien todas las circunstancias que la rodearon, i las que aquí concurrieron patentizan la ninguna malicia del autor; i tan cierto es esto, que si despues de algun tiempo se repitiesen las frases que se atribuyen al doctor Duque, ni alarmarian ni se considerarian criminosas.

Por el dicho de siete testigos está comprobado que la doctrina esplicada i enseñada por el doctor Duque es una doctrina sana, verdadera, la misma que enseñan los publicistas i que se ha sostenido siempre en todos los actos públicos; doctrinas que si en las declaraciones de los testigos del sumario están presentadas bajo un aspecto alarmante, esto ha dependido de que se han espresado los pensamientos aisladamente, de que no se desenvolvieron en toda su estension del modo como el catedrático lo hizo, i de mala intelijencia o de mala aplicacion que se hizo de lo que se enseñó.

Largo i necesario seria el análisis de todas las pruebas presentadas en pro i en contra, i apesar de ser tan satisfactoria la que acredita la inocencia del acusado, examinaré mui brevemente las que dieron ocasion a su juzgamiento.

Federico Uribe Restrepo asegura que el doctor Duque dijo que *la política del Gobierno al mandar lanzas contra los revoltosos de Tunja i el Socorro, i hacerlas romper en los campos de Polonia i Culebrera sin emplear ántes medios suaves, habia sido mala; que en vano se empleaban medios de esta clase en sofocar una revolucion que estaba en el ánimo de todos.* Lo que sobre esto dijo el catedrático lo declaran los testigos del plenario, i aunque el señor Uribe en el fondo espresó lo que se esplicó en la clase, la redaccion lo desfigura, porque la idea desenvuelta fué que los medios suaves i de lenidad son convenientes para pacificar un país cuando está dividido en grandes partidos i cuando las ideas de una revolucion están jeneralizadas. Esta doctrina es la mas humanitaria i la enseñada por la esperiencia de todas las naciones: por consiguiente, lejos de ser *sediciosa* está de acuerdo con nuestro filantrópico sistema de gobierno i con la razon.

Asegura tambien el mismo testigo que el doctor Duque

dijo que habia hecho bien Réyes Patria al tomar el dinero que encontró en Tunja correspondiente a los fondos públicos. Esta asercion es enteramente inesacta, i el estudiante no entendió al maestro en esta ocasion. Esto se acredita con los mismos testigos del sumario; porque Narváez i Vergara manifiestan bien claramente que la cuestion que se suscitó fué sobre la calificacion del hecho, es decir, si era robo o no. Sobre esta calificacion fué que se disputó i que dijo el catedrático que, segun la doctrina enseñada por autores respetables i la práctica de las naciones cultas, en las guerras civiles debian observarse los principios a que están sometidas las partes belijerantes en las guerras entre naciones, i que siendo esto así, i hallándose en una guerra civil el país, como lo manifiestan los hechos del Gobierno, al disponer de los prisioneros sin juzgarlos no podia calificarse de *robo* el hecho de apropiarse los revolucionarios los caudales públicos, porque en las guerras internacionales no se calificaban de este modo aquellos hechos.

Que esta doctrina fué la que se enseñó, lo prueba el dicho de los testigos del sumario que dejo espresados, i todos los del plenario; i que ella no es subversiva lo manifiesta el simple sentido comun; porque el decir que no es robo no es justificar el hecho ni aprobar la conducta de los que lo ejecutaron. Si el Gobierno dispusiese de los fondos del crédito público para gastos comunes, yo sostendria que este no era ni hurto ni robo, pero no por esto justificaria el hecho, que siempre seria ilegal. Decir que el asesinato no es robo, no es decir que sea bueno asesinar. Que el catedrático no solo no aprobaba los hechos de los revolucionarios, sino que los ha improbado, está plenamente justificado con el testimonio de los testigos del plenario: por consiguiente está probado que el testigo Uribe Restrepo dió una intelijencia equivocada a lo que dijo el catedrático.

Erronea i falsa puede ser la opinion manifestada de que el país se halla en guerra civil; pero ninguna persona de sano entendimiento se atreveria a sostener que, el decir que estamos en guerra civil sea *propagar una máxima o doctrina con tendencia directa a destruir la Constitucion por vias de hecho.* A lo cual se agrega que esta opinion se fundó en un acto del Gobierno, a saber: en haber mandado para el Sur los prisioneros sin haberlos juzgado; hecho que se supo aislado i sin los medios a que se ocurrió para ejecutarlo. Pero ojalá que esta opinion fuese un sueño o un error!

Como es enteramente inconducente el saber si en reali-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dad hai o no guerra civil en la Nueva Granada, nada diré sobre esto: solo suplico que se vea lo que los autores cuya autoridad es una lei en el mundo civilizado, llaman guerra civil, i que se tienda la vista sobre esta desgraciada tierra i se observe lo que pasa, i entónces se juzgue si se puede hacer un crímen de la opinion del doctor Duque.

Me he detenido sobre esto porque ha hecho mucho eco en el señor Ajente fiscal el que se haya dicho que estamos en guerra civil, en lo cual ha encontrado un gravísimo pecado mortal, como lo ha manifestado de palabra i por escrito; pero la cuestion es tan inconducente i los fundamentos tan insignificantes, que para refutarlos seria preciso escribir la doctrina del caso, cosa que no hago porque ni el señor Juez la necesita ni yo estoi llamado en este lugar a hacer el papel de pedagogo.

Atribuye el mismo testigo al doctor Duque que dijo: que el quitar los caballos de los particulares en virtud de las órdenes de las autoridades constituidas, tambien era ser ladrones. Repito respecto de esta frase lo que he dicho ántes: aun cuando fuera cierto que el catedrático hubiese dicho esto, seria una blasfemia política, una herejía o todo lo que se quiera, ménos una *máxima o doctrina* con tendencia directa *a destruir la Constitucion por vias de hecho;* porque aun cuando fuese cierta la proposicion, el sentimiento que se inspiraria no seria contra la Constitucion sino contra los que abusaban de ella.

Pero se ha equivocado mucho el estudiante al espresarse en estos términos, i entendió lo que se dijo, de una manera mui distinta a lo que espresó el catedrático. La discusion rodó en la clase sobre la constitucionalidad del hecho de tomar los caballos violentamente de casa de los particulares, i la opinion sostenida por el catedrático, *por vía de argumento*, fué que no era constitucional el acto. I que esta era la cuestion lo manifiesta el mismo sumario en la declaracion del señor Daza: el argumento se reforzaba por la consideracion de que ni en la Constitucion ni en las leyes hai atribucion concedida, ni al Poder Ejecutivo ni a sus ajentes, para tomar de aquel modo las propiedades de los particulares, i que ningun funcionario público puede ejercer funcion que no le esté espresamente atribuida. En las réplicas que hacia en esta disputa el catedrático, solo con el objeto de que los estudiantes entendiesen las disposiciones de la Constitucion i las esplicasen, a lo mas podia hallarse una censura hecha a algunas providencias de los funcionarios públicos; i el censurar no solo no es un delito, sino que es uno de los derechos que nuestras instituciones conceden, i una de las garantías que el sistema ofrece a

las libertades públicas i particulares. Por consiguiente, aun siendo notablemente injusta la censura, ésta no puede considerarse como "*máxima o doctrina* con tendencia a destruir por vias de hecho la Constitucion."

Dijo el doctor Duque, que a José María Obando no ha debido juzgársele por el asesinato del Jeneral Sucre, porque este habia sido un delito político de los comprendidos en la lei de olvido de 1832; porque podia ya considerarse prescrita la pena, i porque era una impolítica mui grande, atendiendo a las circunstancias, lo cual se acreditaba con todos los desastres que ha sufrido el país a virtud de aquel hecho. Esta opinion se ha querido convertir en un crímen, i es uno de los fundamentos en que se ha apoyado el fiscal para pedir el seguimiento de esta causa, seguramente en algun acceso de fiebre o de alguna pasion que le alteró el uso de sus funciones mentales, porque solo en estas circunstancias es que ha podido considerarse que aquella opinion es *máxima o doctrina* con tendencia directa a destruir la Constitucion por vias de hecho.

Si el manifestar una opinion en una cuestion jurídica fuese un delito entre nosotros, preferible seria vivir entre los salvajes o dejar de existir. Pero ni son tan absurdas nuestras leyes ni tan bárbaros los jueces, que haya lugar a temer que hubiesen de aplicarse tan torpemente las leyes: por consiguiente, nada quiero ni tengo que decir respecto de este cargo imajinario.

El análisis hecho del dicho del primero de los testigos, ha venido a comprender la mayor parte del de los otros, por haber ellos hablado, aunque de diferente modo, de las mismas cuestiones. Solo me resta ocuparme de lo que han asegurado otros testigos. El jóven Daza (Vicente) atribuye al doctor Duque haber dicho: "que no eran injustos los pronunciamientos de los socorranos por cuanto que estaban oprimidos, i que cuando el Gobierno se desentiende de una provincia, a ésta le queda el derecho de proveer a sus necesidades." Respecto de esto obsérvese, en primer lugar, que el testigo es único, pues ninguno de los otros ha dicho igual cosa: en segundo lugar, está plenamente probado, por los testigos del plenario que el doctor Duque, ni directa ni indirectamente, ha aprobado ninguno de los movimientos revolucionarios; que siempre ha inculcado la máxima de que debe ocurrirse a los medios legales para reformar las instituciones que se consideren viciosas, i para remediar los males que se sufriesen, como lo asegura el mismo Daza; que espresamente ha improbado las vías de hecho en contra de las instituciones i de las autoridades; i que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

terminantemente dijo que la Provincia del Socorro era la que ménos motivo tenia para hacer la guerra al Gobierno, esponiendo razones de mucho peso para ello. Queda, pues, probado que el estudiante se equivocó mucho o entendió mui mal las esplicaciones del catedrático, i desvanecido completamente el cargo de una manera directa.

El jóven Antonio Narváez al hablar de la insurreccion del Socorro, terminantemente manifiesta que la disputa que tuvo lugar fué únicamente respecto de las causas que pudieron producirla. Él dice que el catedrático espuso que seguramente aquellos pueblos sufrian algunos males i que por eso se les habia podido mover tan fácilmente: esto es bien distinto de lo que le atribuye el testigo Daza, i aun cuando fuese cierto que el catedrático se espresara en los mismos términos que manifiesta el jóven Narváez, esto nunca podria considerarse como *máxima o doctrina* de las prohibidas por el artículo 155 del Código penal, puesto que atribuir el hecho a una causa falsa o verdadera, ni es aprobarlo ni provoca a que se imite.

La vindicacion del doctor Duque habria sido mas espléndida i satisfactoria *si los testigos del sumario hubiesen concurrido a esplanar sus declaraciones, como lo pedí en tiempo oportuno*, porque estoi persuadido hasta la evidencia de que, recordando i esponiendo estensamente cuanto dijo el doctor Duque, resultaria que las doctrinas enseñadas son las mismas que se han enseñado i defendido siempre, i las consignadas en el interrogatorio de fojas 48 i en la confesion del procesado; i que solo a la circunstancia de haberse espuesto ellas de una manera diminuta, es a lo que se debe el presente proceso i el que hayan parecido alarmantes.

Suplico al señor Juez no olvide una distincion que es mui importante i esencial en la materia, a saber: que una cosa es atacar la Constitucion i otra atacar la conducta de los individuos encargados de ejercer los poderes públicos. En las opiniones que se atribuyen al doctor Duque podrán encontrarse ataques o censuras a los encargados del Poder Supremo; pero estos ataques no son, bajó ningun aspecto, de los prohibidos por el artículo 155 del Código penal. Ataque a la Constitucion no se encuentra ninguno legalmente comprobado en este proceso.

Por otra parte, debo hacer notar (i llamo la atencion del señor Juez hácia este punto), que estando la enseñanza pública reglamentada por leyes especiales, es a ellas que ha debido atenderse para juzgar al doctor Duque en su calidad de catedrático: que los artículos 101 i 102 del plan de instruccion

pública, determinaban espresamente las doctrinas que era prohibido enseñar, disposiciones que fueron reformadas por el artículo 3.° de la lei de 16 de mayo del presente año. Este artículo es, pues, el que determina lo que es prohibido a un catedrático enseñar: por consiguiente lo único que ha debido averiguarse es si se violó o no aquella disposicion, cuyo contenido recomiendo a la meditacion del señor Juez.

La enseñanza de doctrinas contrarias a los deberes que la Constitucion impone a los granadinos en su artículo 7.°, i a los dogmas i a la moral del Evanjelio, es la que está prohibida a un catedrático; i el artículo 4.° de la lei citada, establece la autoridad que debe juzgar i la pena que se debe aplicar por la contravencion de aquella disposicion. Siendo este un delito especial, i teniendo un Juez i una pena tambien especiales, es claro que, aun suponiendo que el doctor Duque hubiese contravenido a lo dispuesto en el artículo 3.° de la precitada lei, el Juez Letrado de Hacienda es incompetente para conocer i sentenciar en esta causa; i como la falta de jurisdiccion anula lo actuado, es evidente que se halla en la rigorosa obligacion de declararse incompetente, de anular lo actuado i de mandar poner en libertad al catedrático a quien se juzga.

Resulta de cuanto dejo espuesto: 1.° Que el doctor José Duque Gómez, en la clase de Derecho Constitucional, ni ha dicho ni sostenido que se habia obrado bien por los que en diferentes provincias han tomado las armas para desconocer i desobedecer al Gobierno nacional, i que se han apoderado de los intereses públicos; 2.° Que las doctrinas enseñadas son las mismas que se hallan consignadas en la confesion i en las declaraciones de los testigos del plenario; 3.° Que por consiguiente los jóvenes que depusieron en el sumario, dieron una intelijencia mui equivocada a algunas de las doctrinas esplicadas por el catedrático; 4.° Que aun respecto de lo espuesto por estos testigos, no resulta ningun cargo plenamente comprobado, ya por ser algunos de ellos menores de veinte años i ya porque no están contestes respecto de las opiniones que le atribuyen al catedrático; 5.° Que aunque algunas de las opiniones estuviesen legalmente acreditadas, ellas no son *máximas ni doctrinas con tendencia directa a destruir la Constitucion por vías de hecho;* 6.° Que atacar la conducta de los gobernantes no es atacar la Constitucion; i 7.° Que aun cuando se hubiesen enseñado doctrinas o máximas contrarias a la Constitucion, este es un delito especial por ser violacion de una lei especial, posterior al Código penal i a la lei sobre procedimiento en causas de conspiracion. De todo lo cual se deduce

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que, si es que el juzgado se quiere considerar competente para sentenciar, debe absolver de todo cargo al acusado, mandando que se le ponga inmediatamente en libertad i declarar que la causa no puede perjudicar su buena reputacion i fama: que es a lo que

A usted suplico se sirva proveer i mandar, por ser así arreglado al mérito del proceso i a las leyes.

Bogotá, 28 de noviembre de 1840.

[En 30 del mismo mes se pronunció la sentencia, que termina así: "Por estos fundamentos administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, el Juzgado condena al doctor José Duque Gómez a que sufra la pena de privacion de los derechos políticos i civiles, i a prision por tres años, que sufrirá en la cárcel pública de esta ciudad, con arreglo al decreto ejecutivo de 17 de abril de 1839, al pago de las costas procesales i a la indemnizacion de daños i perjuicios, en caso de que resulten algunos por consecuencia de dichas doctrinas, todo con arreglo a los artículos 155, 158, 74 i 76 del Código penal."]

N. del E.

MEMORIAL.

Señor Procurador jeneral de la Nacion, encargado del Poder Ejecutivo.

Ezequiel Rójas, respetuosamente a vos represento:

El 21 del corriente se presentó en la casa de mi habitacion una partida de jente armada que preguntó por mí, i habiéndosele contestado que habia salido, procedió a allanar la casa sin formalidad alguna i sin que concurriese a este acto otra autoridad que la de la fuerza.

No habiéndoseme encontrado, se procedió inmediatamente a practicar la misma dilijencia, con el mismo objeto, en la casa del doctor Cárlos Martin.

No habia ejecutado hecho alguno criminoso; no debia cantidad alguna al Tesoro público, i mi conducta no podia ser calificada de sospechosa. Natural era informarme de la causa que habia para que se me buscase i se me tratase de aprehender como a un facineroso, i por órden de quién se verificaba esto.

Se me informó que era por "órden del Procurador jeneral, señor Bartolomé Calvo, i para que se me compeliese a desembolsar dos mil pesos en calidad de empréstito forzoso, con pena de reducirme a estrecha prision hasta que lo verificase." El mismo dia i en los mismos términos espresados fueron allanadas las casas de otros respetables ciudadanos, quienes sufrieron prision hasta que se obtuvieron de ellos las sumas que se les exijian, o la seguridad de que las entregarian en un cortísimo término.

Este memorial tiene, pues, por objeto, manifestaros que no desembolso la cantidad que se me ha repartido, por las razones siguientes:

1.ª Porque no hai lei alguna que me imponga la obligacion de hacer tal desembolso, i no hai derecho para hacerme ejecutar hechos que la lei no me impone la obligacion de ejecutar.

2.ª Porque no estais autorizado para ejercer otras funciones que las que la Constitucion o la lei os han delegado espresamente, i ni la Constitucion ni la lei os han autorizado para

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

exijir tal empréstito. Vuestro decreto se resume en estas palabras: "*La bolsa o la vida.*" Disponed de la vida, pues para ello teneis la misma facultad que para disponer de la bolsa.

3.ª Porque el Gobierno me debe nueve mil pesos fuertes, que tiene obligacion de pagarme en el mes de octubre próximo, i en mi poder tengo órden de la Tesorería jeneral para que se me paguen, por las oficinas de recaudacion, seiscientos sesenta fuertes como intereses vencidos i conforme al contrato. Si el Gobierno tiene ya en su poder una parte considerable de mi capital, no hai razon para que se proponga tomar violentamente porcion alguna más de él.

4.ª Porque el Gobierno no ha llenado su mision de dar seguridad a las personas i propiedades; no ha sabido conservar el órden público, ni ha podido restablecerlo en el transcurso de tanto tiempo, a consecuencia de lo cual todas las transacciones han estado en suspenso i aun las personas mas acomodadas no tienen fondos para atender a sus compromisos. Por tales causas, yo tampoco los tengo.

5.ª Finalmente, porque no tengo voluntad de hacerlo. Permitidme que os esprese los fundamentos de esta última razon,

Sumas injentes de dinero i recursos de toda clase, cuantos se han necesitado, han tomado de la Nacion los que han ejercido el Poder Ejecutivo nacional. ¿I de qué bien goza despues de tanta sangre derramada, tantos huérfanos, tantas viudas, tanta miseria i tantos sacrificios? ¡Un ejército impotente i tres oprobiosas dictaduras ejercidas sobre los desgraciados habitantes de esta ciudad, es lo que tenemos! Sea imbecilidad, sea ineptitud, sea traicion, o sea que se lucha contra la fuerza de la opinion,—que es lo que sucede en mi concepto,—la verdad es que han sido enteramente inútiles cuantos sacrificios de riqueza i de hombres se han arrancado a los pueblos. Los hechos todos i la esperiencia de un año dan motivo para creer que nuevos recursos i nuevos sacrificios tendrán igual resultado. No es, pues, posible que haya voluntad de contribuir para consumar la ruina de esta ciudad, haciendo perecer a sus habitantes bajo los horrores del hambre i de la miseria. *Inutilidad del sacrificio:*—primera razon por la cual no tengo voluntad para hacer el empréstito que se me exije.

La lejitimidad en el oríjen de un Gobierno no es suficiente título para que se le apoye i se le sostenga: la lejitimidad, en todo cuanto es lejítimo, se suspende i se pierde en sus respectivos casos. Lejítimos i mui lejítimos son los derechos civiles i políticos de los ciudadanos, i estos derechos civiles i políticos

tambien se suspenden i tambien se pierden en sus casos respectivos.

La lejitimidad en tanto existe i en tanto da derecho a que se la defienda, en cuanto el Gobierno es vigorosamente fiel a la Constitucion i a las leyes. El Gobierno que falta a esta fidelidad rompe sus títulos, no tiene en qué fundar su derecho para hacerse obedecer i es tan revolucionario como el que toma las armas para derrocarlo. Lejítimo era en Francia el gobierno de Cárlos X: holló la Constitucion dando ordenanzas contrarias a ella; perdió su lejitimidad, i la revolucion de julio le impuso el castigo merecido bajándolo del trono i arrojándolo de su patria. El Gobierno de Luis Felipe resultó mejor que el de Cárlos X. No se debe obediencia a un Gobierno que sustituye con la suya la voluntad de la Constitucion i de las leyes. Nadie ha autorizado al señor Bartolomé Calvo para ejercer un poder arbitrario i absoluto sobre mí ni sobre todos los habitantes de esta ciudad. Tráiganse a juicio las leyes de los dos últimos Congresos i los actos del Poder Ejecutivo i sométanse al fallo de hombres imparciales, i se reconocerá que para el bando político que ha estado gobernando, no ha habido Constitucion, i que la ha sacrificado siempre, lo mismo que el reposo i el bien público, al deseo de conservarse en el poder. No se diga que debe ocurrirse a medios legales para remediar estos males, porque el haberse obstruido aquellos medios fué la causa principal de la revolucion.

Haber, pues, perdido su lejitimidad el Gobierno, por haber hollado la Constitucion i haberse convertido en un Gobierno arbitrario i absoluto: segunda razon para no tener voluntad de erogar el empréstito que se me exije.

La lejitimidad de vuestro poder atendiendo a su oríjen, tampoco es clara ni cierta. La Constitucion no os llama a su ejercicio: la simple lectura del artículo constitucional da esta conviccion. Así lo reconoció el Congreso con el hecho de haber dado una lei declarando que el Procurador jeneral debia entrar a ejercer el Poder Ejecutivo en el caso presente. Si la Constitucion le conferia el destino, la lei era innecesaria: el haberla considerado necesaria prueba que en la Constitucion hai un vacío. Pero el Congreso no tuvo facultad de llenar el vacío de la Constitucion por este medio, luego la lei es inconstitucional, i un acto arbitrario, hijo del espíritu de partido; luego la lejitimidad de vuestro poder no tiene una buena cuna.

Reconoced, señor Procurador, la evidencia de los hechos i tened el valor necesario para confesarlos. Reconoced que la sociedad entera está dividida en dos bandos: que de algun

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tiempo a esta parte el uno está gobernado por el Jeneral Mosquera i el otro por el señor Mariano Ospina, ántes, i por vos ahora: que estos dos Gobiernos han estado disponiendo discrecionalmente de vidas i haciendas: olvidándose del objeto con que son instituidos los gobiernos, i no acordándose de la sociedad sino para llevar a los hombres al matadero, i para arrancarles el fruto del sudor de su frente i reducirlos a la miseria.

Invocar el principio de la lejitimidad i la Constitucion para disponer de vidas i haciendas arbitrariamente, es agregar la burla al vejámen, i tratar a los hombres como a idiotas destituidos de sentido comun.

No puede haber voluntad para contribuir al sostenimiento de una autoridad que, no teniendo título lejítimo, abusa de la fuerza i ejerce facultades que no tiene: esta es la tercera razon que me determina a no ser prestamista.

Despues de una ausencia de ocho años en Europa, regresé a esta ciudad en el último mes del año de 1857: desde entónces he estado al corriente del curso que han tenido las instituciones: he juzgado los hechos sin prevencion e imparcialmente, i su estudio me ha dado la plena conviccion de que son los encargados del ejercicio del poder de la Confederacion, i especialmente su Jefe, los responsables ante Dios i los hombres de los males inmensos que la revolucion ha causado i continuará causando al país, porque ellos provocaron la que se ha hecho contra el Gobierno jeneral i fomentaron las que estallaron contra los Gobiernos de algunos Estados. No me detengo a desarrollar las razones que han producido en mí esta conviccion, porque no es del caso. El verdadero autor de un mal, lo es más el que provoca el hecho que lo causa, que el que lo ejecuta. El que pudo evitarlo i no lo hizo, tiene la misma responsabilidad.

Cuando se fija por un momento la atencion en el número de muertos, de heridos, de huérfanos, de viudas; en los muchos millones perdidos, i en la miseria a que han quedado reducidas tantas familias, no es posible ver con ojos indiferentes a los autores de tantas calamidades, ni es posible tener voluntad de contribuir para que se acabe de esterminar la sociedad i para que se consume su ruina.

La política seguida por el Gobierno de la Confederacion, no ha tenido en mira la felicidad pública. El designio de vincular el poder perpetuamente en un partido, por medios indebidos es lo que se ha dejado percibir en sus actos. Este es un hecho de que todos tenemos una penosa i triste conviccion. El Gobierno erró el sendero, está estraviado; pero no es él ni

su círculo, los que están cayendo al precipicio: es la parte indefensa de la sociedad. Dar ayuda para que se continúe por el mismo sendero; para que se continúe matando a tantos infelices inocentes, despojando con violencia a la poblacion, de sus propiedades i de sus medios de subsistencia, i manteniendo en prisiones mortíferas a tantos hombres que no han cometido delito alguno, como los prisioneros del Oratorio, &, &; dar ayuda para todo esto, no es posible, porque seria hacerme cómplice, i para tal cosa es para lo que no tengo voluntad.

¿Pero quereis que la tenga? ¿Quereis que contribuya voluntariamente con lo que se me exija i pueda? Confesad francamente la verdad; reconoced los hechos que no pueden negarse; reconoced que el país está dividido en dos bandos; que cada uno tiene su autoridad, sus ajentes i su fuerza; que vos sois el Jefe de uno de ellos, como el Jeneral Mosquera lo es del otro; que el estado del país es el de una verdadera guerra civil, i que por consiguiente los dos bandos deben someterse a las leyes que ríjen la sociedad en tales casos.

Siendo esta la verdad i reconociéndola, fácil i conveniente es entenderse, transar la cuestion, organizar un Gobierno provisorio i convenir en los medios de volver a la lejitimidad i de reformar las instituciones en el sentido que exijen las conveniencias i el bien de los Estados.

Creo que no hai inconveniente para llevar a efecto este plan, i que es el único medio de aproximar el término de tantas i tan grandes calamidades como las que aflijen a toda la sociedad.

Presentar la Constitucion como obstáculo para adoptar este partido, es ya una superchería a los ojos de la buena fe. De la Constitucion no ha quedado sino el título:—todos lo sabemos. Los hechos del Gobierno manifiestan que la Constitucion, las leyes i todos los derechos están en suspenso: no hai sino hechos ejecutados en oposicion con estos.

Ya que se ha tenido resolucion i valor de salirse de la Constitucion para hacer el mal, ¿por qué no se tiene para hacer el bien? Se hollan todas las garantías i todos los derechos individuales:—se dispone de las propiedades particulares i se las consume inútil i estérilmente:—se obra en todo como si no hubiera Constitucion ni leyes: ¿por qué, pues, no se obra de la misma manera para volver la paz a la República, i poner término a tantos males i a tantas calamidades como se están sufriendo? Persuadios, señor Procurador, este bien no es a balazos como puede conseguirse. Aun cuando a vuestra disposicion tuviéseis recursos i fuerzas, este medio no seria preferible.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Supongo que la suerte de las armas os sea favorable; supongo que haciendo matar i herir muchos centenares de hombres, obteneis un triunfo sobre las fuerzas del otro bando: ¿qué se habrá adelantado con esto? ¿Cuántas batallas más, cuántos recursos i cuánto tiempo necesitaríais para someter todos los Estados a vuestra autoridad? I despues de diezmar la poblacion, de arruinar i reducir a la miseria la sociedad, ¿qué es lo que ésta recibirá en cambio?.....¡Qué vos, por ahora, i el señor Arboleda despues, gobiernen! Felicidad será ésta, no lo disputo; pero se convendrá en que no puede valer lo que cuesta. ¡Que se conserve el Gobierno lejítimo! Pero habiéndose puesto a un lado la Constitucion para gobernar i para entrar a ejercer el poder, la lejitimidad se acabó. La lejitimidad es la Constitucion: destruida ésta i reemplazada con el absolutismo, que es otra forma de Gobierno, no puede ménos que terminar aquella. Pero aun cuando se conservase, ¿seria una buena cosa quedarnos....¡solo con lejitimidad?.... A los miles de hombres que han muerto, a las viudas, a los huérfanos que han quedado en la miseria, ¿de qué les serviria la tal lejitimidad? Las familias arruinadas i las fortunas destruidas, ¿quedarian indemnizadas con el título de lejitimidad? Destruir o consumir el interes sobre que versara un pleito, solo por obtener una sentencia, seria una insensatez censurable cuando la cometiese el mismo interesado, i criminosa si fuera su mandatario quien lo hiciera.

Lo que los habitantes de la Nueva Granada deseamos i necesitamos, es conservar nuestras vidas; conservarlas sin los sufrimientos que ocasionan las balas i las lanzas; trabajar, i que cada trabajador sea el que goza del fruto de su trabajo; en una palabra, gozar de todos los derechos que la naturaleza nos concedió. Esto es lo que deseamos vehementemente i lo que necesitamos; es para obtener esto para lo que hemos constituido Gobierno i pagamos mandatarios; es esto lo que vos teneis obligacion de asegurarnos; esta es vuestra mision únicamente, i no la de atentar contra nuestras personas i despojarnos arbitrariamente de nuestras propiedades.

Ahora bien: es un hecho incuestionable ya, que no podeis llenar esta mision por los medios que habeis adoptado: estais, pues, en el caso i en el deber de adoptar otros, que sean eficaces, para poner pronto término a esta calamitosa situacion. Insistir en dar batallas es una crueldad estéril, es inhumanidad, es desolar el país, es incendiar la tierra toda para que en ella arda el enemigo a quien se persigue. Fijad vuestra atencion, señor Procurador, por algunos momentos, en las escenas que se presentarian en la sociedad en el caso del triunfo completo de uno de los partidos por medio de las armas. Venganzas i persecuciones sin término serian de esperarse. Los prisioneros del Oratorio son un ejemplo. Aunque no fuese sino por evitar tales escenas, convendria hacer el tratado de paz, i en él establecer los medios de volver a la lejitimidad.

He bosquejado compendiosamente algunas de las razones que me han determinado a no desembolsar el empréstito que se me exije. Bien sé que ante una autoridad cuyo poder no tiene límites i que obra sin responsabilidad, ellas no valen ni tienen efecto alguno. Sé tambien que mi persona queda espuesta a los medios de apremio inventados en 1854. Podrá vejárseme, podrá atormentársele, podrá perseguírseme i tratárseme como a un criminal. Me tranquilizará el saber que no he ejecutado hecho alguno criminoso i que nadie tiene derecho para tratarme así.

Hago votos fervientes i pido a la Providencia que ilumine vuestro espíritu, para que veais dónde está i en qué consiste el bien de esta desgraciada sociedad, i que os dé el valor necesario para hacer uso de los medios que en la actualidad son adecuados para volver la paz a la República i la calma a los espíritus.

Concluyo pidiéndoos respetuosamente tengais a bien revocar el decreto por el cual mandásteis recaudar un empréstito forzoso, i suspender las órdenes dictadas para su ejecucion.

Bogotá, 28 de junio de 1861.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"EL DOCTOR EZEQUIEL ROJAS

ANTE EL TRIBUNAL DE LA OPINION."

INTRODUCCION.

Circuló en esta ciudad, hace algunos meses, un cuaderno con este título "El doctor Ezequiel Rójas ante la opinion pública." Su objeto, atacar mi reputacion: el medio, atribuirme hechos que si fueran ciertos, su autor habria conseguido su intento.

Con el mismo objeto insertó un pasaje tomado de los procesos actuados contra los conjurados del 25 de setiembre de 1828. Esta publicacion me ha puesto en el penoso deber de ocuparme de aquel hecho, de su calificacion, del objeto que se propusieron sus autores, de los motivos que lo determinaron i de los medios de su ejecucion.

Esto era no solo conducente, sino necesario a mi propósito. Sin dilucidar la cuestion en su conjunto, la defensa de mi causa no es posible. Ella depende de la calificacion de los hechos.

Esta calificacion no puede hacerse sin conocerlos todos, sin conocerlos a fondo i sin conocerlos en todas sus relaciones.

El error es siempre de pésimas consecuencias. Peligroso es tener a un hombre malo por bueno. Injusto es tener a un hombre bueno por malo. Lo conveniente para todos es, que a cada uno se le tenga por lo que es. En cuanto a mí, a esto aspiro.

Con tal propósito hago mi confesion franca i paladinamente: me acuso de lo que hice, i me acuso aun de no haber hecho nada. Nada omito de cuanto supe i ví: todo lo digo.

Me detengo en esponer doctrinas, porque ellas formaban mi creencia, mi fe i mi lei: ellas movian mi voluntad, dirijian mi conducta i dictaban mis resoluciones. Si ellas son erróneas, mis errores eran de entendimiento. Los errores de entendimiento no inducen responsabilidad.

Dos favores pido mui rendidamente a las personas a cuyas manos llegue este escrito: 1.° Que tengan la bondad de leerlo; así ejercitarán su paciencia; i 2.° Que lo lean con ánimo desprevenido; así podrán ejercitar su justicia. El ejercicio de las virtudes tiene siempre su recompensa.

No habia publicado ántes esta defensa porque aguardaba el triunfo de la revolucion. Este triunfo lo selló el Jeneral Gutiérrez en Cartago. Al saberlo llevé el borrador a la imprenta.

Mánes de Padilla, Azuero, Silva, Guerra, Zuláivar, Galindo, Horman, Hinestrosa..... yo os evoco! Salid de vuestras tumbas; venid, acompañadme i unid vuestras voces a la mia para decir a la jeneracion presente i a las futuras: "Estudiad nuestras instituciones; estudiad todos los hechos que deben formar la historia; reconoced los derechos de las sociedades i los deberes de los que las componen, para que reconozcais i declareis que fué la conciencia del derecho i del deber la que determinó nuestra resolucion; el sentimiento del patriotismo el que armó nuestro brazo; i el amor a la libertad el que nos señaló el campo. Llenad dignamente los deberes de vuestra majistratura: solo esto necesitamos para que nos hagais justicia, i para que, en consecuencia, escribais los nombres de las víctimas inmoladas, en el martirolojio de la libertad."

Bogotá, setiembre 25 de 1862.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

I.

El tribunal de la opinion siempre hace justicia. Pero a este tribunal, como a todos los tribunales de la tierra, puede engañársele esponiendo hechos falsos, o esponiendo hechos incompletos, o esponiendo hechos inesactos. En tales casos sus fallos tienen que ser injustos i erróneos. A la accion de tales armas no hai reputacion que resista, si no se oye al calumniado; como al veneno i al puñal, tiene que rendirse la constitucion mas atlética.

Acusé en público al Ministro de un Tribunal por actos ejecutados con el carácter de tal. Él creyó justificarse haciendo que el público se ocupase de mí i no de él. Con tal objeto, i con la mayor dilijencia, hizo una *pesquisa jeneral* sobre toda mi vida, i, ayudado por buenos ausiliares, formuló cuantos cargos pudo.

Así preparado i con aire de triunfo me exhibe en su balcon, i a voz en cuello grita: "*El doctor Ezequiel Rójas ante la opinion pública.*"

Los cargos los formula fundándolos en *hechos falsos, en hechos inesactos, en hechos incompletos.* De esto quedarán convencidos los que tengan la bondad de leer esta publicacion.

La injusticia de los cargos está a la misma altura que su gravedad. Aquella me ha impelido a despreciarlos; pero ésta me arranca el quejido i me compele a espresarlo. Es por esto por lo que tengo que comparecer ante el público una vez mas.

II.

LA CONJURACION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1828.

Este hecho grave por su naturaleza, debió elevar al señor Ministro para formular el cargo con carácter, con dignidad i con franqueza: se contentó con dirijir el tiro desde su emboscada.

Las palabras del mencionado pasaje que aparejan el cargo son las siguientes: "*Los domésticos del Jeneral Bolívar reconocieron en él, al verlo, a uno de los conspiradores que entraron al palacio, i al que habia preguntado por el pupitre i papeles del Libertador; i que demudado i pálido por aquel reconocimiento que lo condenaba, acabó de condenarse él mismo con esta reconvencion que les hizo: ¿Cómo pudieron ustedes conocerme cuando no habia luz?*"

Haber sido de los conjurados del 25 de setiembre, es el cargo que acepto: no lo declino; me declaro confeso.

Que el tribunal de la opinion ejerza su ministerio; que falle: no temo su fallo: no puede ménos que serme favorable. Solo dos requisitos se necesitan para esto, á saber: *pleno conocimiento de causa* e imparcialidad. Con tales requisitos la absolucion es indudable, es segura.

La cuestion jamas ha sido controvertida. El hecho es antiguo, pero la cuestion es nueva. Sobre ella solo se ha oido a los autores i cómplices de los hechos que destruyeron las instituciones patrias i que usurparon el poder. Sus dichos no son sentencia ni son historia: no, no pueden serlo: no son sino una débil defensa. Como jueces los recuso formalmente: son parte: esta es la causal de recusacion.

Se me ha enrostrado el hecho varias veces. ¡Setembrista!..... Para algunos este es un INRI.

Debo, pues, defenderme: debo hablar: mi reputacion lo exije. Tengo conviccion íntima de que obré bien i de que no cometí delito. Debo, pues, esponer los fundamentos que la produjeron.

Los presentaré lo mas sucintamente que me sea posible. Si logro trasmitirlos con la claridad con que están en mi espíritu, produciré la conviccion misma que yo tengo. Atiéndase al fondo, no se mire la forma: esto me conviene.

III.

Antes de entrar en el asunto principal, suplico al lector que, al juzgar en esta causa, se prevenga contra un hecho sicolójico de grande importancia que a todos nos domina sin apercibirnos de ello, a saber: que el entendimiento humano es constantemente el juguete de la voluntad, i que formamos nuestras opiniones por nuestros deseos sin apercibirnos de ello. Es por esto por lo que la imparcialidad no solo es difícil sino imposible en algunas causas. Frecuentemente somos parciales sin voluntad de serlo.

Los talentos, el jenio, los prodijios del Jeneral Bolívar lo habian convertido en objeto de nuestra admiracion. Con sus eminentes servicios se habia apoderado de nuestra gratitud, de nuestro amor i de nuestras simpatías. Su nombre era i aun es una palabra apasionada que significa lo grande, lo bueno, lo sublime. Bajo el imperio de tales impresiones i de tales ideas, Bolívar i delincuente, Bolívar i malo, son palabras que se escluyen: encierran un contrasentido. No queremos, toda-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

vía no tenemos voluntad para fallar en la causa de un hombre que habia arrebatado nuestra admiracion i que se habia apoderado de nuestros corazones. Encontrándolo culpable se siente repugnancia para confesar su culpabilidad. Un esfuerzo sobrehumano se necesita, pues, para juzgar con imparcialidad, rectitud i justicia en esta causa.

Si pudiese suprimir de esta discusion el nombre del Jeneral Bolívar i sustituirlo con otro, mi tarea seria mas fácil: la razon no encontraria resistencias. Pero este nombre es una potencia: domina los espíritus i los deslumbra. Sinembargo, contra las potencias se puede tener razon: yo la tengo: siempre he creido tenerla en esta cuestion. "Soi hija del tiempo, ha dicho la verdad, i lo consigo todo de mi padre." Estas palabras las he repetido constantemente: ellas me han consolado i me consuelan.

Basta de preámbulo: entro en materia.

IV.

La conjuracion del 25 de setiembre de 1828 no fué un crímen: sus autores no fueron criminales. Esta es la proposicion que me propongo demostrar. Ella no es ya una verdad latente; fácil es demostrarla: sencillo el imprimir la conviccion de su evidencia. Esta resulta naturalmente del conocimiento del hecho, i del derecho aplicable. El hecho i el derecho se ven i penetran con toda claridad, al absolver i resolver las cuestiones siguientes. Conteste el lector lo que le diga su conciencia: no exijo mas.

¿El Jeneral Bolívar juró solemnemente i prometió a la patria hacer obedecer, cumplir i mantener inviolable la Constitucion de 1821, con que Colombia quiso que se la gobernase? Sí: contestan el templo del Rosario de Cúcuta i el de Santo Domingo de esta ciudad.

¿Conspiró contra esta Constitucion i empleó todos sus esfuerzos para suplantarla con otra de su propia creacion? Sí: contestan sus propias cartas i contestan sus ajentes i ausiliares.

¿Empleó su valimiento i los medios que tenia a su disposicion para hacer respetar i obedecer la Constitucion despues de la rebelion del Jeneral Páez? No: contestan los documentos i la historia de aquella época.

¿Disolvió la Convencion nacional reunida en Ocaña con el objeto de reformar la Constitucion? Sí: contestan los Diputados que la compusieron.

¿Destruyó las instituciones patrias, suplantándolas con su voluntad, invistiéndose de un poder absoluto? Sí: contesta su decreto de 27 de agosto de 1828.

Estos son los hechos: así pasaron, en presencia de millares de testigos: nadie los niega: nadie puede negarlos. Veamos el derecho.

V.

¿Comete delito de alta traicion el Jefe constitucional de una sociedad, que destruye la Constitucion i su Gobierno lejítimo? Sí: no es posible el *no*.

¿Lo comete el que despues de esto usurpa el poder soberano i se inviste de un poder absoluto, para que no haya mas lei que su voluntad? Sí: no es posible el *no*.

¿Debe quedar impune quien tal crímen comete? No: mil veces no,

¿Hai obligacion moral i legal de obedecer al Jefe que se usurpa el poder público i que gobierna sin título ni derecho? No: mil veces no.

¿Los asociados tienen obligacion de sostener la Constitucion i el Gobierno lejítimamente establecidos? Sí: la tienen: todos los derechos la imponen.

¿Tienen obligacion de sufrir el poder absoluto i la tiranía del que lo usurpó? No: ningun derecho la impone.

¿Tienen derecho perfecto para rebelarse contra tal Gobierno, destruirlo, castigar al usurpador i restablecer las instituciones violadas? Sí: mil veces sí: no es posible el *no*.

¿Se comete crímen a los ojos de la lei o de la moral, cuando tal hecho se ejecuta? No: no es posible el *sí*.

Tal fué el derecho que ejercitaron i tal el hecho que se propusieron ejecutar los conjurados del 25 de setiembre; luego no hubo crímen; luego no hubo criminales.

Un hecho ejecutado en ejercicio de un derecho, en cumplimiento de un deber sagrado, por el bien i beneficio de todos, con inminente peligro de la vida, sin motivo alguno personal ni seductor, no puede ser malo: no, no puede ser calificado de crímen. Los hechos acompañados de tales caractéres han sido calificados i ensalzados como virtudes i aun como virtudes heróicas.

El hecho del 25 de setiembre tiene aquellos caractéres. Ninguna mala pasion, ningun interes seductor, ningun vil motivo determinaron a sus autores. Los impelió un sentimiento patriótico: su aversion a todo poder despótico i arbitrario; el deseo de que no quedase impune el primer ejemplo de usurpa-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cion del poder público, i la conviccion del derecho de la sociedad i el deber de los ciudadanos. Nadie podrá imputarles otros con fundamento.

Los que han ejecutado hechos de esta clase, no para tener medros personales sino para destruir un poder tiránico, para dar o para sostener instituciones que hagan efectivos los derechos i para dar un ejemplo de moralidad, siempre han merecido bien de la patria i han adquirido gloria, porque "la gloria no es sino la estimacion pública prolongada en los siglos. Esta estimacion se obtiene en razon *del bien que se hace a los hombres:* cuanto mas grande es i mas durable, ella es mas bella i mas sólida."

Todo esto es cierto i todo se verifica cuando la fortuna corona la obra. El reverso de la medalla es horrible.

Para los que conocen a fondo la historia de Colombia no habrá nada nuevo en este escrito: las cuestiones enunciadas las tendrán ya resueltas. Para los que no se hallen en este caso, haré una breve reseña histórica i la esposicion de *las doctrinas que han formado mis convicciones*, que han determinado mi conducta, i de las cuales el hecho de que se trata ha sido una deduccion lójica.

VI.

No sé si por fortuna o por desgracia para nuestra especie, los hombres no tienen las mismas ideas, ni las mismas opiniones, ni el mismo modo de ver las cosas: esto viene de su constitucion. Dios los hizo así: su razon tendria.

Todos quieren su felicidad, i para conseguirla quieren la felicidad pública; pero no están de acuerdo en lo que consiste ésta ni en lo que la constituye: difieren por lo mismo acerca de los medios de conseguirla. Jeneralmente adoptan los contrarios con la misma fuerza de conviccion, i por lo regular todos con la misma fe i con la misma buena fe.

Lo que unos consideran esencialmente bueno, otros lo consideran esencialmente malo: lo que unos consideran útil, otros lo consideran perjudicial. Tan íntimamente convencidos están los cristianos de la verdad de su relijion, como lo están los mahometanos de la verdad de la suya.

Este es el órden establecido en este planeta: no sé si habria sido mejor que se hubiese establecido otro: me estoi inclinando a creer que sí.

Esto prueba que la tolerancia en materias políticas i relijiosas es un deber impuesto por la lei natural i una imperiosa necesidad social. Por desgracia ésta es una planta que no nace ni crece sino en los países civilizados: ella es hoi el termómetro de la civilizacion de las sociedades. La intolerancia es signo de ignorancia i de barbarie.

Los partidos políticos están, pues, en la naturaleza de las cosas i nacen de ella. Desde el momento en que se presentó la idea i el pensamiento de la independencia de este país, debieron nacer dos partidos, i nacieron en efecto.

De sus habitantes, unos creyeron que era mas útil, mas justo i mas conveniente continuar dependiendo de los reyes de España, i otros creyeron lo contrario. La cuestion se decidió por medio de las armas en favor de los últimos. El triunfo se debió en gran parte al jenio, la habilidad i la constancia del Jeneral Simon Bolívar. Cuando coronó la obra, su poder i su prestijio no tenian límites: si hubiera vivido en Aténas, le habrian aplicado la lei del ostracismo. Esta lei tenia buenos fundamentos.

La independencia por sí sola no era un bien. El partido que la conquistó no tuvo en mira sustituir el poder absoluto i tiránico de los reyes de España con otro poder absoluto i tiránico. Aquel partido quiso la independencia porque queria un gobierno propio, un gobierno que reconociese i garantizase todos los derechos con que la naturaleza dotó a los hombres, i un gobierno que se ocupase en hacer la felicidad de todos.

Fieles a sí mismos i a la patria los próceres de la indepencia, hicieron lo que era de su deber. Sin ir mas lejos, la Nacion fue convocada, i sus Representantes se reunieron en la villa de San José de Cúcuta cuando resonaba todavía el cañon i las huestes enemigas defendian sus puestos.

El Congreso de Cúcuta desempeñó su mision con la mayor *libertad* e *independencia*. Él constituyó i organizó la gran República: él realizó el programa de la revolucion, reconociendo i sancionando los grandes principios que la motivaron; i él organizó un gobierno a contentamiento jeneral de los republicanos. Algunos celosos liberales quedaron mal contentos con el artículo 128 de la Constitucion que espidió: en él veian una amenaza a las libertades públicas i privadas. Los hechos justificaron sus temores: de aquel artículo no se usó; se abusó.

Al impulso de sentimientos tan elevados i patrióticos, emprendió su marcha, grave i majestuosamente, la República de Colombia. Pronto empezó a reconciliarse la jeneralidad del partido vencido con el vencedor, a beneficio de las garantías que le daba i de una política de justicia, de moderacion i de paz.

La Constitucion de Cúcuta daba seguridad a las personas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

i propiedades, i garantizaba todos los otros derechos individuales, no solo contra los embates de los particulares, sino tambien contra los de las autoridades. Los poderes públicos no podian ser arbitrarios ni despóticos, porque tenian sus atribuciones detalladas, eran responsables i habia medios establecidos para contenerlos dentro de sus límites en un estado normal: el sistema electoral daba mas garantías de acierto que todos los inventados posteriormente: los hechos lo han probado.

Cupo en suerte al Jeneral Francisco de Paula Santander plantear i hacer cumplir aquella Constitucion: la tarea no era mui difícil: esta Constitucion tenia, como he dicho, méritos para ser amada i bien recibida.

El Jeneral Santander la cumplió i ejecutó con fidelidad: esto influyó poderosamente en que se estendiese la opinion en favor de las instituciones republicanas i liberales, i en que echasen raices en la sociedad.

A los que imprimen el movimiento i dan direccion a las sociedades se debe su suerte próspera o desgraciada. Conveniente i justo es saber de quién se recibe el bien o el mal. Cada uno debe cargar con los efectos de sus propios hechos, con el honor o el vilipendio de que sea causa. Es, pues, necesario que se conozcan estos hechos.

La instruccion pública fué uno de los ramos de la Administracion a que con mas asiduidad consagraron su atencion desde el principio, el Congreso i el Poder Ejecutivo de Colombia. Ellos adoptaron todos los medios a su alcance para que se enseñasen en esta ciudad, entre otras, las ciencias políticas i sociales. Con estas enseñanzas se propusieron formar republicanos; es decir, hombres adictos por conviccion a las instituciones que se habian sancionado i planteado. No se propusieron formar ni monarquistas, ni imperialistas, ni dictatoriales. Así se verificó: consiguieron su intento.

Cursé estas ciencias en aquellos tiempos. Persuadido quedé entónces i persuadido estoi todavía, de que ningun hombre nace con derecho de gobernar a los demas: de que las naciones, i únicamente las naciones, son las que tienen el derecho de gobernarse a sí mismas, i de que es en ellas donde reside el poder soberano. Raras son ya en el mundo las personas i familias reinantes que hagan emanar su autoridad del derecho divino.

Siendo la Nacion la que tiene derecho de gobernarse a sí misma, es evidente que nadie puede ejercer este derecho lejítimamente sino a virtud de mandato conferido por la sociedad, libre i espontáneamente.

Con tal fuerza de conviccion quedaron grabadas en mi alma estas verdades, que las acepté como dogmas i son las primeras palabras de mi credo político.

VII.

La felicidad i el bienestar es el centro de gravitacion de todos los individuos de nuestra especie: por desgracia necesitan reunirse para conseguirla. Reunidos, es necesario que no ejecuten otras acciones que aquellas que producen esa felicidad i ese bienestar.

Para conseguir esto es que reunen todo su poder: este poder es el que se llama soberano. Su autoridad i facultades nacen del fin con que se formó: se estiende a hacer lo que conduce a su consecucion; pero los medios no son indiferentes. Por esto el poder soberano de las naciones es limitado, como lo es todo poder. No tiene facultad ni derecho para destruir a los asociados, ni para despojarlos de sus bienes, ni para cometer iniquidades: los principios de la justicia universal, que consisten en el respeto a los derechos naturales del hombre, son su límite. Si el poder de la nacion es limitado, con mayor razon lo es el de sus mandatarios.

El hombre no puede ser feliz ni puede vivir tranquilo si no lo acompaña la conviccion íntima de que no tiene *qué temer ni qué esperar* sino lo que le hagan temer o esperar *las leyes i sus propias acciones*.

El poder arbitrario es, pues, incompatible con la felicidad de las naciones i de los individuos que las componen. La Constitucion que mejor limita, dentro de su órbita natural, los poderes que crea, es la mejor de las Constituciones: enseñar los medios es el objeto de la ciencia. Si los poderes pueden ser arbitrarios, no hai garantías: el hombre sin garantías está en condicion mas desgraciada i mas degradada que un esclavo. La lei limita el número de azotes que a éste pueden dársele: este límite es alguna garantía.

Uno de los sentimientos que mas profundamente tengo grabados en mi alma es el del terror contra dos clases de gobierno, a saber: el *absoluto* i el *teocrático:* con la edad i con la esperiencia este sentimiento se ha aumentado.

El poder absoluto, ya se ejerza por un hombre o por una corporacion, es la negacion de toda seguridad, de toda garantía, de toda tranquilidad, de toda confianza, por consiguiente de toda felicidad. Las escepciones son rarísimas.

La seguridad en las personas i propiedades, es el objeto

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cardinal de los Gobiernos i de las leyes; es el indicio distintivo de civilizacion: es la condicion *sine qua non* de toda asociacion. Sin ella no puede haber riqueza, ni produccion, ni aun medios de subsistencia. Sin seguridad completa en la persona i propiedades, la vida es un martirio: mas vale no vivir.

El Gobierno teocrático inspira los mismos temores. Los sacerdotes no pueden hacer la felicidad de los hombres en este valle de lágrimas. Su mision es la salvacion de las almas: ellos la ofrecen en cambio de los bienes terrenales: el negocio es de un actractivo irresistible: a la larga el cambio se consuma, al ménos en cuanto a la recepcion de los bienes, *cuando logran establecer bien su poder i su influencia.*

Siempre que una clase de la sociedad, sea la *eclesiástica*, la *militar* o cualquiera otra, se apodera de su gobierno, la esplota i sacrifica en su beneficio; solo consulta sus particulares intereses: nada le importa el interes jeneral, ni la desgracia i el malestar de las poblaciones. Esto lo enseñan la historia antigua, la moderna i la contemporánea.

La teoría de un gobierno alternativo, organizado de manera que los gobernantes sean responsables legal i moralmente; que establezca medios adecuados para hacer efectiva la responsabilidad; que los actos de los gobernantes tengan publicidad; que el poder de la soberanía esté dividido para su ejercicio; que cada uno de los poderes tenga funciones definidas i detalladas de suerte que la arbitrariedad sea imposible; que los derechos naturales del hombre estén al abrigo de los atentados de la autoridad i de los particulares; que los funcionarios sean elejidos libremente por personas competentes, &, es la teoría que, practicada fielmente, encierra mas probabilidades de llenar la mision de un gobierno; de asegurar mejor los derechos individuales, i de hacer en consecuencia la felicidad pública. Esta era mi fe política en 1828, i lo es todavía. Si ella no ha producido los resultados que promete, es porque no se la ha practicado fielmente, i porque los adelantados en la ciencia lo han impedido.

Por aquellos tiempos hablar en favor de monarquía, de poder absoluto, de poder vitalicio, de asambleas hereditarias, como de instituciones adoptables, era proferir blasfemias, herejías i los errores mas condenables: era como hablar ahora en favor del centralismo: a cada uno le llega su turno. Desgraciado de aquel a quien se escapara alguno de estos pensamientos: la opinion lo anatematizaba i proscribia.

Persuadido íntimamente como lo estaba, i como lo estoi todavía, de la bondad de las instituciones consignadas en la

Constitucion de Colombia, natural era esperar de su fiel cumplimiento un felicísimo porvenir para la patria, i natural era desear que se las hiciese obedecer i cumplir miéntras no se las reformase o variase lejítimamente. Destruir estas instituciones en lo sustancial, lo consideraba, i era realmente, causar el mayor mal imajinable i destruir el feliz porvenir de la patria. Su violacion era, a mi juicio, el crímen mayor que podia cometerse.

VIII.

Una sociedad se ha constituido espontáneamente: en su Constitucion consigna las instituciones con las cuales quiere que se la gobierne: escoje i elije sus mandatarios. Relijioso i sagrado es el deber que tienen los asociados de hacer toda clase de sacrificios para que la Constitucion sea una realidad para todos: deber todavía más sagrado i más imperioso para el mandatario o mandatarios a quienes se ha confiado su guarda i custodia. De la fidelidad en el cumplimiento de este deber dependen el reposo público, el bien i la dicha de la sociedad.

Las leyes sin sancion, no son leyes: sin el castigo de los crímenes i delitos, no puede haber sociedad: el castigo debe seguir al delito mui de cerca; de esto depende su eficacia.

La gravedad de un crímen se mide por la magnitud de los males que causa. El de alta traicion es el primero: él los comprende todos. Los males que causa no tienen medida: personas, cosas, todo lo arrasa, todo lo destruye. Amargura, llanto, desolacion, desdicha, son los rastros que por todas partes deja. Nadie puede dudarlo: este crímen arrasa como el diluvio universal: solo suelen salvarse Noé i su familia. Circunstancias providenciales pueden atenuar los males.

Las violaciones de la lei deben castigarse prévios trámites i fórmulas que dén plena garantía de que la justicia se administra recta e imparcialmente: sin esto no hai seguridad, no hai derechos: los hombres seríamos ovejas.

IX.

Pero hai crímenes i hai criminales que se colocan fuera de la lei, i a quienes no es posible castigar prévios trámites i fórmulas legales. Un salteador asesina i roba en despoblado: la policía debe prenderlo: debe traerlo ante la justicia vivo o muerto. Esta es la órden: no puede ser otra. Lo trae muerto..... La policía llenó su deber: no cometió delito alguno.

Es el Jefe del Estado, es el hombre en quien la sociedad

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

se confió para que custodiase e hiciese inviolable sus instituciones, el qué se rebela contra ellas, el que las conculca, el que las destruye; en una palabra, el que comete el crímen de lesa patria. Tal crímen ¿debe quedar impune? ¿debe sufrirlo pacientemente la sociedad?

No, mil veces no. Debe castigarlo: debe castigarlo pronto: la justicia lo exije: la sociedad lo reclama: su bien i su porvenir están comprometidos. Se necesita escarmiento: sin esto el hecho se repetirá, i se repetirá con frecuencia.

¿Pero quién, cómo, cuándo, dónde se aplica el castigo? ¿cuál debe ser éste? ¿cuál la pena que los lejisladores han señalado para este crímen?

El criminal se usurpó el poder público: la fuerza es su derecho: los ejércitos lo sostienen: centenares de pretorianos lo rodean: él es todo, la sociedad es nada. Jueces..... no puede haberlos.

Cuando una sociedad llega a esta triste condicion ¿tienen los hombres deber moral o legal de obedecer? ¿tienen obligacion de convertirse en carneros, para que el usurpador i sus secuaces se cubran con su lana i se alimenten con su carne? No; no la tienen; no pueden tenerla. Ni las leyes divinas ni las humanas se la imponen, ni podrian imponérsela.

Otro deber es el que ellas imponen; deber sagrado i deber de cuyo cumplimiento pende el decoro, la dignidad i la existencia: este deber es el de revivir sus instituciones, el de volverles su majestad i su imperio, el de castigar al que los ultrajó. Para esto la naturaleza ha conferido un derecho inmanente tambien a la soberanía; un derecho perfecto.

Este es *el derecho de insurreccion:* derecho sacrosanto, por que es el de la propia conservacion; porque a él está confiada la dignidad, la existencia i el bienestar de las sociedades. Si no existiese este derecho, i si no se temiese su ejercicio ¿cuál seria la suerte de los hombres? ¿Cuál la condicion actual de las naciones?

Pero vuelve a preguntárseme quién, cuándo i de de qué modo puede hacerse uso de este derecho? La pregunta es impertinente, i lo seria mas el exijir que los lejisladores reglamentasen el ejercicio del derecho. Algunos lo han hecho pero inútilmente. Sinembargo, se exije contestacion: pues bien, contesto que deben ejercitarlo los que puedan, cuando puedan i de la manera que puedan. Así lo han practicado todas las naciones cuando les ha llegado el caso i cuando han tenido medios para ello: este es ya un derecho consuetudinario. La fuerza es el instrumento: ella tiene sus leyes: debe observárselas.

Una sociedad colocada en tan violenta situacion, es un volcan. El combustible arde; la atmósfera se inflama; la esplosion es segura al menor incidente i a la menor ocasion que se presenta. Sexto Tarquino abusa de la debilidad de Lucrecia, i la tiranía de los Tarquinos se desploma. Virjinio sacrifica a su hija, i el absolutismo de los Decemviros desaparece. Ni la violacion de Lucrecia ni la muerte de Virjinia fueron la causa de aquellas tremendas conjuraciones; ellas existian ya en todos los espíritus i en todos los corazones.

En el momento en que tales acontecimientos se consuman, las poblaciones enteras, embriagadas por el placer, corren, se abrazan i se felicitan con toda la efusion del corazon. Los libertadores reciben los honores i las coronas del triunfo que el entusiasmo les prodiga: los vates los cantan i los divinizan. Los filántropos de todas las naciones aprueban, encomian i ensalzan el hecho. ¡¡Pero desgraciados de aquellos a quienes en estas empresas la fortuna no proteje!! Una metamórfosis se verifica: los héroes se convierten en criminales i las coronas de triunfo en palmas de martirio.

Las sociedades vuelven a su estado normal. Con el ejemplo de lo pasado, tratan de ser mas previsoras i de darse instituciones que prevengan los males que han sufrido.

No, no se puede disputar a las naciones el derecho de insurreccion; negárselo seria condenarlas a ignominiosa i degradante esclavitud. No; su destino no es este. Dios creó a los hombres para que sean felices en este mundo i en el otro: estas dos felicidades no son incompatibles, aunque sí lo son con el poder arbitrario: un medio hai de conseguirlas ambas, a saber: buenas leyes, i que se cumplan fielmente las divinas i las humanas; pero es necesario que las cumplan tanto los que gobiernan como los que obedecen: esta es condicion esencial e imprescindible.

Tales eran mis principios en 1828: de su esactitud i verdad tenia convicciones profundas. He sido fiel a ellas permanentemente, i mis convicciones ántes bien han aumentado con el tiempo.

De esto dí una prueba en junio de 1861. Entónces las consigné en un memorial dirijido al señor Bartolomé Calvo, Procurador de la Nacion, que publiqué por la imprenta. (1)

En lo que dejo espuesto se hallan las doctrinas, los principios; en una palabra, el derecho aplicable al hecho histórico en cuestion.

Este hecho fué público i notorio: los que vivieron en los

(1) Véase la nota 1.ª al fin de este escrito.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

años de 1826, 1827 i 1828 en esta parte de la América, fueron testigos presenciales: él se halla consignado en la historia de aquella época, con todas sus circunstancias: no hai pues necesidad de producir pruebas.

Cuando el hecho se verificó, el país estaba dividido en dos partidos; el *liberal* i el *absolutista:* al primero se le llamaba santanderista, i al otro boliviano. Los bolivianos reprobaron el hecho i los santanderistas lo aprobaron.

X.

Tan luego como el Congreso constituyente de Cúcuta sancionó la Constitucion, elijió a los Jenerales Simon Bolívar i Francisco de Paula Santander, al primero para Presidente i al segundo para Vicepresidente de la República de Colombia. Ambos concurrieron inmediatamente al lugar de las sesiones del Congreso, i en manos de su Presidente, con la mayor solemnidad, poniendo a Dios por garante del cumplimiento de su promesa, ofrecieron a la patria cumplir i obedecer fielmente i hacer cumplir i obedecer aquella Constitucion. Habia aún enemigos que vencer cuando esto se verificaba. Esta fué la tarea en que se ocupó el Jeneral Bolívar. Concluida en el territorio colombiano, marcha al Perú a dar independencia a los hijos del Sol.

El Jeneral Santander se consagra a plantear las instituciones consignadas en la Constitucion i en las leyes que las desarrollaban.

Concluye el período constitucional para que fueron nombrados; se hacen nuevas elecciones, i se reelije a los mismos Jenerales para los mismos destinos en el período siguiente.

El Jeneral Bolívar en el templo de Santo Domingo, en presencia del Congreso i de un numeroso concurso, volvió a pronunciar el mismo juramento i a prometer a la patria cumplir i hacer cumplir la Constitucion de la República..... "el evanjelio de los colombianos," como la llamaba a veces.

Marchaba Colombia desde su nacimiento por el sendero de la Constitucion i de las leyes: turbóla un incidente desgraciadísimo para su autor i para la patria. Tengo necesidad de hacer mencion de él.

El Jeneral José Antonio Páez fué acusado por la Cámara de Representantes ante la del Senado por atentados contra las garantías individuales de habitantes de Carácas. El Senado admitió la acusacion i mandó que el acusado compareciese.

Este se reveló contra el Gobierno; desconoció su autoridad; separó de la obediencia una parte del territorio de la República, i se invistió de poder dictatorial, el que ejerció con el nombre de *Jefe civil i militar*. Tales fueron los medios que adoptó para defenderse i contestar los cargos que sus compatriotas los venezolanos le hicieron. Funestísimas consecuencias resultaron de este hecho. El dió pretesto para cohonestar otros crímenes i para muchos escándalos. Los libertadores se declaran desde entónces en el goce de inmunidad miéntras atraviesan esta corta vida: sus servicios les dan derecho para todo: esta es su creencia: en este sentido han obrado.

XI.

Por una fatalidad para Colombia, el Jeneral Bolívar creia que los habitantes de las colonias españolas de la América del Sur no podian ser gobernados por instituciones liberales: tenia grande aversion a las consignadas en las constituciones de los Estados de la Union Americana, i se mostraba persuadido de que con tales principios políticos no podia haber órden porque lo perturbarian los *ambiciosos* o los *demagogos*. El traia en apoyo de su fe política la historia contemporánea, i atribuia a las instituciones republicanas las revoluciones i desastres que sufria la América. Con palabras i con hechos comprobó que estas eran sus creencias.

Esta opinion, profesada por un hombre a quien todos atribuian grandes talentos, grande ilustracion i grande esperiencia en los negocios públicos, fué un argumento de autoridad que dominó los espíritus i contribuyó a producir el descrédito de las instituciones republicanas consignadas en nuestro código. A las armas de este temple no era posible que resistiesen instituciones nuevas dadas por un pueblo en los primeros años de su vida.

No entra en mi plan ni es mi propósito la refutacion de aquel funesto error, propagado por medio de esos falsísimos modos de raciocinar que se usan frecuentemente, que estravían i que seducen la razon aun de intelijencias privilejiadas.

Atribuir a las intituciones liberales las revoluciones i calamidades que han sufrido los pueblos que las han adoptado, es como atribuir a la doctrina de Jesucristo los crímenes, horrores i desastres que se han cometido a su nombre, i de que han sido víctimas las naciones que la han profesado. Horrores, desastres e iniquidades se han cometido en todas partes i en todos tiempos, para obtener sus ministros dominacion i bienes temporales; pero error grosero seria atribuir estos ho-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

rrores i estas iniquidades a la misma doctrina que los condena i reprueba.

Puede un tutor robar a su pupilo; pero de esto no puede deducirse que es mala la institucion de la tutela.

Lo que la historia de la América enseña es que son rarísimos los gobernantes que han tenido la honradez necesaria para practicar fielmente las instituciones. Jeneralmente les han sido infieles, las han falseado, las han eludido o las han hollado abiertamente. Es un hecho indudable: la historia contemporánea prueba, que *son los gobernantes los que hacen las revoluciones:* ellos son los responsables de los inmensos males que sufren los inocentes pueblos.

Pretenden luego justificar su imbecilidad o su crímen atribuyendo estos males a las instituciones. Creen librarse por este medio de la ignominia i execracion que merecen: ignominia i execracion con que la opinion debe castigarlos hasta la consumacion de los siglos.

XII.

Las instituciones republicanas, lo repito, no eran del gusto del Jeneral Bolívar. Esto esplica la razon por qué no mereció su aplauso la Constitucion de Cúcuta: tuvo aversion a ella: puede decirse que la aborreció en su cuna. El vicio capital que para él tenia era el de haber organizado el Poder Ejecutivo demasiado débil, no obstante el poder que le daba el artículo 128. Esta Constitucion no estaba de acuerdo con su teoría. Esta era—gobierno *fuerte i vigoroso*. Poder sin límites i sin responsabilidad, queria decir: sus hechos i doctrinas manifestaron que esta era la significacion que tenian en su diccionario aquellas palabras.

Poco tiempo despues de sancionada la Constitucion se trasladó el Jeneral Bolívar al Perú: allí permaneció cinco años *hechizado*, como él decia. En aquel tiempo no tuvo ocasion ni motivo para estudiar las instituciones que se habia dado Colombia: no conocia sus efectos sobre la suerte del país: no podia saber si habian encontrado dificultades en su práctica o si se ejecutaban con facilidad i contento: no conocia el estado de la opinion respecto a ellas: en una palabra, no tenia fundamentos ni motivos para dar por cierto i declarar que no eran adecuadas para rejirnos. Aun cuando Colombia hubiera sido patrimonio suyo, i hubiera tenido derecho de hacer de sus habitantes lo que mas le conviniese, todavía no era justificable la resolucion que tomó.

XIII.

El Jeneral Bolívar fué investido en el Perú de un poder dictatorial, i lo ejerció hasta que emprendió su regreso a Colombia. Su autoridad tenia por apoyo el ejército ausiliar que era mui respetable por su número i calidad.

Pero él era el padre de las tres Repúblicas, Colombia, Perú i Bolivia: no se resolvia a abandonar a ninguna de sus hijas: se creia con derecho i aun en la obligacion de gobernarlas a todas.

Concibió este proyecto i se propuso llevarlo a cabo. Formar una Confederacion de las tres Repúblicas; someterlas a un Gobierno jeneral; dejar a cada seccion las funciones necesarias para el manejo de sus propios intereses i nombrar un Presidente vitalicio e irresponsable que se encargase del Gobierno jeneral, era el plan que resolvia su problema.

Creyó ejecutarlo sometiendo cada una de las tres Repúblicas a la misma Constitucion; es decir, uniformándolas en instituciones políticas. Esto lo creyó fácil i sencillo: contaba con influencia, prestijio, valimiento i fuerzas en todas partes.

Al efecto redactó un proyecto de Constitucion: dió en él al Gobierno una organizacion nueva i particular: se encantó con su obra: la consideró como el depósito de la esperiencia i de la sabiduría de los siglos.

No es mi ánimo juzgar ni censurar aquella Constitucion. Sé mui bien "que no es dado a enanos medir tallas jigantescas." Pero sí debo hacer notar que las instituciones allí consignadas pecaban contra las doctrinas políticas profesadas, enseñadas i practicadas por los republicanos: se las consideraba como incompatibles con la libertad.

Para la realizacion de su deseo, tenia dos terceras partes del camino andado. Bolivia le habia pedido un proyecto de Constitucion: ya estaba segura su adopcion.

En el Perú la empresa era fácil: se contaba con elementos poderosos: se podian consultar muchos intereses. Por esto se coronó con buen éxito despues de poco tiempo. El Jeneral Bolívar fué nombrado Presidente vitalicio.

Desde que se traslució en el Perú el plan de imponerles la Constitucion boliviana, se revelaron muchas susceptibilidades. No se conformaban los peruanos con que se les tratase como a país conquistado, i ménos aún con que se les diese la lei. Aquella Constitucion ofendia sus dogmas políticos profesados hasta entónces. La opinion se sublevó i se pronunció, de la manera como podia hacerlo en las circunstancias imponentes en que se hallaba el poder.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Una conjuracion se organizó contra la persona del Jeneral Bolívar. Las mismas causas producen en todas partes los mismos efectos. Las conjuraciones son el único medio que las sociedades tienen de protestar las letras de usurpacion i de esclavitud jiradas por los usurpadores i tiranos contra pueblos inermes e indefensos. Cuando se organizan i estallan, es porque ya el fuego está en todos los espíritus, porque la traicion se ha consumado i porque la hora del castigo ha sonado. La conjuracion se descubrió. El poder se fortificó en consecuencia, i pudo hacer cuanto le convenia: la Constitucion boliviana vino a ser Constitucion del Perú.

XIV.

Solo faltaba Colombia para coronar la obra. Pero ella tenia una Constitucion sancionada por hombres competentes, i tenia un Gobierno ejercido por un hombre que la cumplia i ejecutaba con fidelidad.

No podia, pues, plantearse la Constitucion boliviana sino sobre la ruina de las instituciones de Colombia i de su Gobierno. Esta ruina la concibió, la resolvió i la emprendió el Jeneral Bolívar.

Con tal objeto lanzó su pensamiento sobre todo el territorio de Colombia. Voló en alas de un ajente suyo (el señor Antonio Leocadio Guzman) por las ciudades principales: lo acreditó con credenciales i cartas cerca de sus capitanes i de sus amigos: de boca de él debian oir sus ideas i sus proyectos. Comprometer a todos a influir i hacer que se adoptase la Constitucion boliviana, era el objeto de la mision.

Este hecho fué un rayo de Júpiter, que atravesó el corazon de la Constitucion de Colombia. La hirió de muerte. Imposible, absolutamente imposible era conservarle la vida. El que lanzó el rayo era omnipotente

En este hecho estaban concretadas la conspiracion, la tentativa i la catástrofe del crímen de *lesa patria*.

Basta recordar el prestijio, la influencia i el poder del Jeneral Bolívar en aquellas circunstancias, para reconocer i confesar la esactitud i verdad de las proposiciones enunciadas. El Jeneral Bolívar no era un hombre para las tres Repúblicas; era un semi-Dios: en Grecia le habrian erijido un templo.

La comprobacion de los hechos se encuentra en la historia, en documentos i en los periódicos de aquel tiempo: allí se lee la descripcion de los rastros que dejaba el señor Guzman en los lugares por donde pasaba: las actas confiriéndole la *dictadura* al Jeneral Bolívar era uno de ellos.

XV.

Conocido el proyecto de suplantar la Constitucion de Colombia con la Constitucion boliviana, nacieron los dos partidos de que he hablado anteriormente; el "liberal" i el "absolutista" o "boliviano," denominaciones tomadas de los principios e instituciones que cada uno defendia: ojalá siempre se ocurriese a estas fuentes para darles sus denominaciones.

El programa del partido liberal era el sostenimiento del Gobierno, de la Constitucion de Cúcuta, de las instituciones allí consignadas i de los principios sobre que ellas reposaban. Constitucion, instituciones i principios a que los contrarios habian declarado la guerra.

Desde aquellos tiempos me enrolé en el partido liberal. Le he sido siempre fiel: jamas he desertado. He propagado su doctrina, he defendido su causa con mis armas i he contribuido a sus triunfos siempre que he tenido ocasion. Me he colocado a un lado cuando he creido que mis compañeros se han estraviado o que conducen la nave a la vorájine. Desgraciadamente no me he equivocado. (2)

Siempre he creido que únicamente a la sombra de la *libertad* (el goce de *todos los derechos* completamente *asegurado*, es la idea que para mí espresa esta palabra,) es que los hombres pueden ser felices i que las naciones pueden progresar i llegar a ser civilizadas. Esta ha sido i es mi conviccion; por eso he sido i soi liberal.

El partido boliviano no tenia programa definido, ni podia tenerlo. Su programa era la voluntad del Jeneral Bolívar. Esta voluntad no la formuló, en la época a que me refiero, por un plan definido, claro i preciso, ni la manifestó a la Nacion resuelta i francamente. Todo era en él antítesis: promete sostener la Constitucion i se esfuerza en suplantarla con la boliviana: promete hacerla obedecer i ofreció ósculos i abrazos a los que la profanaron i la hollaron.

El Jeneral Bolívar creia que un *hábil despotismo* era el gobierno que nos convenia. Aun cuando no hubiese revelado esta creencia espresamente, sus hechos la habrian denunciado. El no podia ejercer otro poder que el absoluto: a esto lo habian habituado tanto en Colombia como en el Perú: no podia sufrir restricciones. Catorce años del ejercicio de aquel poder le habian enjendrado este hábito. Un solo dia no gobernó constitucionalmente. Siempre resignaba el poder irrevocablemente i siempre continuaba en él: siempre se decia fatigado i abru-

(2) Véase la nota 2.ª al fin de este escrito.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mado con el poder, pero jamas queria descansar: queria la libertad para los pueblos, pero no le gustaba gobernar sino dictatorialmente. Se irrita igualmente con los que le niegan el poder absoluto, que con los que sospechan que tiene pretensiones a él. Contraste singular hacen siempre sus hechos con los liberales pensamientos consignados en sus proclamas, sus mensajes i sus discursos.

Fué, pues, con fundamento que se calificó de *absolutista* al partido boliviano.

XVI.

La rebelion del Jeneral Páez presentó una ocasion brillante para la empresa de consumar la destruccion de la Constitucion de Colombia i reemplazarla con la boliviana.

A consecuencia de aquella rebelion pasó el Rubicon el Jeneral Bolívar. Las palabras con que saludó a Colombia al presentarse delante de ella, confirman lo dicho: ellas prueban que traia por plan de política, combinado i adoptado, la destruccion de las instituciones i libertades patrias.

"No he querido saber quiénes son culpados, dijo; traigo un ósculo de paz comun i dos brazos para estrecharlos a todos." Esto cuando se habia cometido el delito de rebelion; cuando se habia roto esa Constitucion que habia jurado sostener i hacer obedecer.

El Jeneral Bolívar al llegar a Guayaquil no tenia conocimiento del estado de la opinion en la República, de los recursos con que contaba el Gobierno, de la situacion del Jeneral Páez ni de sus fuerzas. No habia oido el voto i la opinion de los consejeros a quienes la Constitucion mandaba que oyese. No estaba, pues, en situacion de resolver i decidir sobre la política que debia seguir.

Una política estaba prevista i ordenada de antemano. Esta era, la de obligar a obedecer i cumplir la Constitucion i las leyes: seguirla era un deber sagrado. Se habia ofrecido esto solemnemente. Para adoptar pues la contraria se necesitaban razones mui poderosas. Estas no podia tenerlas el Jeneral Bolívar, como lo he manifestado, i ménos para empezar por ofrecer abrazos i ósculos de paz a los culpados. Pero él traia su plan: no necesitaba saber mas.

Desembarcado en Guayaquil, entra en el territorio gobernando i mandando como quien entra a su casa: como entra *un amo a su hacienda.* ¡Ejemplo funesto!

El no tenia facultad de ejercer actos de autoridad, porque no se habia encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo. Era un simple Jeneral sin funciones. Sinembargo, obra discrecionalmente i como si se le hubiese conferido un poder absoluto, fusila sin previa sentencia condenatoria; anula sentencias; conmuta penas; da empleos i ascensos, &, &. ¿Eran inocentes estos hechos? ¿Las autoridades constituidas tenian obligacion de juzgarlos i castigarlos? ¿Cumplieron su deber guardando silencio?

XVII.

Llega el Jeneral Bolívar a la capital de la República: pretende investirse del poder dictatorial: el Vice-presidente lo disuade de tal designio manifestándole que el artículo 128 de la Constitucion le daba las facultades que pudiera necesitar para restablecer el órden público. Se encarga del ejercicio del Poder Ejecutivo: su primer decreto fué declarándose en uso de las facultades estraordinarias que el mencionado artículo conferia.

Para juzgar los hechos que ejecutó en consecuencia, es necesario tener presente el contenido de aquel artículo. Dice así: "En los casos de conmocion interior a mano armada que amenaze la seguridad de la República, i en los de una invasion esterior i repentina, puede, (el Poder Ejecutivo) *con previo acuerdo i consentimiento del Congreso*, dictar todas aquellas medidas estraordinarias que sean indispensables i que no estén comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones. Si el Congreso no estuviere reunido tendrá la misma facultad por sí solo; pero lo convocará *sin la menor demora* para proceder conforme a sus acuerdos. Esta estraordinaria autorizacion será limitada únicamente a los *lugares i tiempo indispensablemente* necesarios."

La lei designó la ciudad de Bogotá por capital de la República i por residencia del Gobierno : conforme a ella, solo allí era donde el Presidente podia ejercer legalmente el Poder Ejecutivo, i desde allí era que podia ejercer las facultades estraordinarias.

Fíjese bien la atencion en el sentido del artículo ántes copiado, en el objeto que se propuso el lejislador al sancionarlo i en la estension que racionalmente podia darse a las facultades concedidas, para que se le dé intelijencia recta i jenuina; es decir, para que se penetre i perciba la voluntad del lejislador constituyente, que es lo que constituye la lei.

Es al Presidente de la República, encargado del Poder

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Ejecutivo a quien se confieren las facultades estraordinarias: no se confieren sino las *indispensables* para el objeto: no deben estenderse sino al tiempo i lugar absolutamente necesarios: debe convocarse inmediatamente el Congreso.

Tráiganse a la memoria los actos públicos ejecutados en aquel tiempo por el Jeneral Bolívar i compáreselos con estas disposiciones. En el acto se siente i percibe su oposicion; es decir, la violacion del deber. Una conviccion profunda se adquiere al hacer este estudio, a saber: que el Jeneral Bolívar, desde el dia que se encargó del Poder Ejecutivo, ejerció un poder discrecional i absoluto sin tener en cuenta el que le cónferia el artículo 128.

Fácil, i mui fácil seria hacer aquí esta demostracion, trayendo al crisol gran número de aquellos actos; pero la operacion es enojosa. Sinembargo, presentaré algunos ejemplos.

Tengo que repetirme. Era el Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, quien podia ejercer constitucionalmente las facultades estraordinarias. Al salir de la capital el Presidente dejaba de ejercer el Poder Ejecutivo, luego no podia ejercer las facultades estraordinarias en calidad de tal.

"Desde hoi en adelante (dice el decreto por el cual se encarga de estas facultades) estoi, como Presidente de la República, en el caso del artículo 128 de la Constitucion &." "En mi ausencia de esta capital, el Vice-presidente de la República como que queda encargado del Poder Ejecutivo, ejercerá dichas facultades estraordinarias, *en todo el territorio en que yo no las pudiere ejercer* inmediatamente."

No hai para qué hacer comentarios. Esto se llama convertir las "*Constituciones en libros*," hablando con propiedad.

Sale el Jeneral Bolívar de Bogotá para Venezuela. En el órden constitucional, desde este momento él no podia ser sino un Jeneral a las órdenes del Poder Ejecutivo nacional, ni podia ejercer otras facultades que las que éste le delegara.

Sinembargo, él se invistió de las facultades del artículo 128 i él es quien las delega al encargado del Poder Ejecutivo: es con esta investidura que parte: para su ejercicio crea una Secretaría jeneral i lleva un Secretario. Se agregó con este hecho un cuarto poder a los tres que habia establecido la Constitucion. Este cuarto poder era superior en autoridad a los otros.

Este poder suprime tribunales i judicaturas, crea otras; cambia la organizacion política de algunos departamentos i la division territorial de algunas provincias; impone contribuciones i da una nueva organizacion a la administracion de la hacienda pública en algunos departamentos, &, &. Estos actos se efectuaron ántes i despues del sometimiento del Jeneral Páez; es decir, ejerció Bolívar el Poder Lejislativo en toda su plenitud, dictando medidas lejislativas que no eran indispensables, estando ya pacificado el país, sobre territorios que no habian sido o que ya no eran teatro de revolucion.

Posible es que todas aquellas leyes fuesen tambien depósito de sabiduría i de esperiencia: esto no lo disputo; pero se dictaron sin tener poder constitucional para ello i usurpándose las facultades del Poder Lejislativo.

Por aquellos tiempos no habia mas Constitucion, mas lei, ni mas poder que la voluntad del Jeneral Bolívar. Nadie se atrevia a examinar la constitucionalidad ni la legalidad de sus actos. Su influencia era tan poderosa, que muchos de los hombres que, con toda la fuerza de la conviccion, habian defendido la causa de la Constitucion de Cúcuta i la necesidad de que se la hiciera obedecer i respetar, doblaron la cerviz i se enrolaron en sus filas coadyuvando a la destruccion de las instituciones i al sostenimiento de la dictadura.

XVIII.

Supongo que el Jeneral Bolívar no hubiese ejecutado acto positivo ninguno para desacreditar i destruir la Constitucion.

Por omision se cometen crímenes tan graves como los que se cometen por accion. Con la inaccion i el silencio, el Jeneral en Jefe de un ejército puede entregar la patria al enemigo i quedar consumada la traicion.

El Jeneral Bolívar tenia el deber sagrado de hacer obedecer i cumplir la Constitucion de Colombia: él era el Jeneral en Jefe del ejército.

Pues bien, el Jeneral Bolívar no cumplió con aquel deber, no lo cumplió porque no quiso. Hubo inaccion i silencio de su parte.

Si cuando se rebeló el Jeneral Páez, el Jeneral Bolívar se hubiese manifestado resuelto i decidido a cumplir su deber haciendo obedecer i respetar la Constitucion, *con este solo hecho* habria sufocado aquella rebelion sin necesidad de mas disolvente. Ya lo he dicho, i ahora lo repito: en aquellos tiempos la voluntad del Jeneral Bolívar era la suprema lei: lo habria sido siempre, si hubiese sido fiel a sus promesas....."Abandoné los principios liberales i me perdí," dijo Napoleon alguna vez.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Quiero suponer exajerado este juicio. Sostengo que el Jeneral Bolívar no cumplió con su deber porque no quiso. Él tenia medios poderosos para hacerlo, pero no quiso emplearlos: que los tenia nadie puede dudarlo.

El invencible ejército ausiliar del Perú era uno de ellos. Era una obligacion hacer regresar aquel ejército a Colombia.

Dos grandes bienes habria traido el cumplimiento de este deber: 1.° tener el Gobierno a su disposicion servidores fieles que hicieran respetar las instituciones patrias, i 2.° librar a aquel ejército de la ignominia que le atraia el degradante papel que se le hacia representar. La mision de aquel ejército fué la de libertador, no la de conquistador.

Otro elemento poderoso habia para triunfar de la rebelion: este era el poder e influencia del partido liberal. Lo que vale i lo que puede este partido, en todos tiempos se ha visto.

Un hecho hai de grande importancia que no se puede pasar en silencio.

Cayeron en *desgracia* para con el Jeneral Bolívar todos cuantos defendieron la *causa del Gobierno i de la Constitucion. Merecieron* bien de él i fueron recompensados los que fueron hostiles a esa causa, los que conculcaron las instituciones i los que cooperaron a la formacion de actas revolucionarias consintiendo la dictadura. Esta fué la política que practicó desde Guayaquil hasta Carácas; es decir, que castigó la fidelidad al deber, i premió la infidelidad i la traicion.

Al Jeneral Páez le dice "que ha salvado la República i le ha dado una nueva vida." ¡Cometer el delito de rebelion era el único hecho que habia agregado a su biografía!

Una política de esta clase es capaz de corromper i desmoralizar a una sociedad de ánjeles. El ejemplo no fué perdido: los frutos han sido copiosos. Razon tuvo para decir en ocasion solemne: "*Las constituciones son libros, las leyes son papeles*, &." Sí, es cierto: en esto las convirtió: la obra fué suya.

XIX.

Reformas. Este es el estandarte que enarbola el Jeneral Páez. *Federacion* es el grito jeneral. Ya se habia oido ántes i en otros puntos de la República; pero la Constitucion era sorda a este grito: ella habia prohibido que se la reformase ántes de diez años i solo habian pasado siete.

El Jeneral Bolívar ofrece solemnemente convocar la gran Convencion para que la reforme. En consecuencia, el Congreso la convoca: no podia ser de otra manera. Ni el primero tenia facultad para ofrecer, ni el segundo para convocar: tan arbitrario fué el un hecho como el otro. Las circunstancias lo exijian. ¡Las circunstancias..... ! éstas se hicieron nacer..... La palabra "circunstancias" es una palabra májica, un talisman: sirve para todo: no hai causa a que no pueda prestar apoyo. Constituciones, leyes, moral; nada puede resistir a su poder.

Apesar de esto, mándase elejir diputados para la Convencion: los dos partidos se presentan sobre la arena. Triunfa en las urnas el partido liberal: con este hecho quedan probados dos mas: 1.° que este partido era el predominante; i 2.° que en las cuestiones debatidas, la razon estaba de su parte. Este es el modo como fallan los pueblos, i como se apela a ellos en los países en donde se les reconoce i se respeta su soberanía.

Tuve la honra de ser elejido diputado. La lei exijia 25 años para poder serlo, pero no decia que cumplidos: yo habia cumplido 24. El año empezado se tiene por cumplido, me habian enseñado en la escuela de Derecho. Creí que estaba lejítimamente nombrado: así lo creyeron otros. Emprendí viaje para Ocaña en union del Jeneral Santander, el doctor Francisco Soto i el señor Luis Várgas Tejada. La Junta preparatoria anuló mi eleccion; pero presencié todas las sesiones de la Asamblea hasta que se la disolvió.

Fueron nombrados para la Convencion hombres distinguidos por su saber i patriotismo.

Abre sus sesiones. El Jeneral Bolívar se inviste de facultades estraordinarias: sale de la capital llevando consigo el ejercicio del Poder Ejecutivo: deja un consejo de Gobierno i los Secretarios de Estado, señalándoles sus atribuciones. Para su despacho lleva un Secretario jeneral. Nada le importa que la Constitucion i las leyes resistan abiertamente todos estos actos.

Al convocar la Convencion se quiso ponerla al abrigo de toda influencia estraña. Por esto se designó para su reunion un lugar distante de la capital, que era donde debia residir el Jeneral Bolívar, como Presidente encargado del Poder Ejecutivo.

El burló esta precaucion trasladándose i estableciendo su cuartel jeneral en Bucaramanga, para dirijir las operaciones de cerca.

XX.

Una de las primeras cuestiones de que se ocupó la Convencion fué sobre la forma de gobierno que convenia estable-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cer. Una fraccion del partido liberal propuso i sostuvo el gobierno federal. El partido boliviano queria un gobierno central, *fuerte i vigoroso:* este era el gobierno que habia indicado el Jeneral Bolívar en su mensaje.

La union entre Venezuela i la Nueva Granada era una quimera, un sueño. Ella no podia proporcionar ya bien real de ningun jénero a ninguna de las dos partes: por esto ya no es posible, por santo que sea el deseo de realizarla. Pretenderla es querer unir el agua con el aceite: es querer asociar los lobos con los corderos. Despues de rotos los vínculos que unian a aquellos dos pueblos; despues de que se habia proclamado la federacion como la forma que consultaba los intereses de Venezuela; cuando allí i en la Nueva Granada, los hechos habian jeneralizado la conviccion de que otra union no les convenia; despues de todo esto, digo, ya no era posible conservar un gobierno central, de una manera estable, sobre todo, cuando la naturaleza misma lo resistia. Estas eran, entre otras, las razones de los que sostenian la federacion. Sinembargo, la cuestion se decidió negativamente: en ella el partido liberal se fraccionó. Los hechos han justificado completamente al partido que la sostuvo. Hoi diria: "*il n' est plus temps: c' est trop tard.*"

Humanamente ya no podia haber, en aquel tiempo, entre las dos secciones otros vínculos que los que nacen de este sistema: no hai quien no esté convencido de esto.

En lo que estaba compacta una gran mayoría, era en no aceptar el gobierno *fuerte* i *vigoroso*. Ella queria gobierno de leyes, gobierno que pudiera ser estable, gobierno de garantías, i gobierno en que la voluntad de un hombre no fuera la lei ni pudiera sobreponerse a ella.

Los gobiernos fuertes i vigorosos sucumben siempre bajo el peso de su fuerza i de su vigor, porque contrarían el objeto i fin con que los hombres consienten en que se les gobierne. Hollando todo derecho, como lo hacen, la opinion les viene a ser adversa, la paciencia se agota i al fin el cañon truena. Por consideraciones de este jénero, los diputados liberales resistieron los proyectos del partido boliviano.

Cuando el Jeneral Bolívar se persuadió de que la Convencion no aceptaria sus proyectos, la disolvió por un medio nuevo i escandaloso. Hizo que desertase la minoría, i que no quedase el número necesario para continuar las sesiones. Por este medio se dió la muerte a una de las mas solemnes i respetables asambleas que haya tenido Colombia i la Nueva Granada. Que el autor lo fué el Jeneral Bolívar, creo que nadie lo

duda ni lo contradice. Nadie sino él pudiera haberlo hecho: nadie sino él tenia poder para ello. La magnitud del atentado i lo funesto del ejemplo se disputan la primacía.

En esta vez, tambien olvidó el Jeneral Bolívar que poco tiempo ántes habia dicho, hablando del pueblo: "Tan solo él conoce su bien i es dueño de su suerte; pero no un *poderoso*, ni un partido, ni una fraccion. *Nadie sino la mayoría es soberana.* ES UN TIRANO EL QUE SE PONE EN LUGAR DEL PUEBLO, i SU POTESTAD USURPACION." "Es atribucion de los censores," decia la Constitucion boliviana, "condenar a *oprobio eterno a los usurpadores* de la autoridad pública."

XXI.

Disuelta la Convencion regresa el Jeneral Bolívar a la capital. Aquí consuma su obra: derroca la Constitucion: destruye el Gobierno lejítimo: se usurpa el poder soberano, i se inviste del poder dictatorial; es decir, aquí tiene su catástrofe la conspiracion tramada contra las liberales instituciones de Colombia. Las leyes patrias erijian este hecho en crímen: lo calificaban de traicion, i castigaban con pena capital e infamante a los que lo perpetraban.

¿Para tal atentado, qué necesidad, qué motivo poderoso se presentó? ¿Estaban acaso los galos a las puertas de Roma? ¿No reinaba la paz en toda la República? Ni pretesto, racionalmente plausible, pudo presentarse.

Pero se dirá que se hicieron actas pidiendo la dictadura. Sí; en efecto, se hicieron actas: las hicieron todos los batallones, todos los rejimientos i todos aquellos a quienes se mandó que las hiciesen. Todos las hicieron conforme al mismo modelo, como dice el señor Restrepo; este modelo fué la famosísima acta de Bogotá, del 13 de junio.

El uso de actas i las reuniones para hacerlas, estaban reprobados i prohibidos espresamente.

No hai para que hacer comentarios acerca de este bastardo medio de conculcar i destruir las instituciones i los gobiernos. Todo el mundo sabe bien lo que valen i lo que significan las firmas puestas bajo las inspiraciones de la fuerza i de circunstancias como aquellas, o de cualesquiera otras que se les parezcan.

Con el modesto título de "Libertador Presidente" entró el Jeneral Bolívar en ejercicio del poder absoluto. Dictador, monarca, emperador, eran títulos que detestaba: se indignaba

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

contra los que desconfiaban de él i cuando se le atribuia que aspiraba a alguno de ellos. "¡Qué! me creen tan insensato que aspire a descender?"—decia cuando creia la ocasion oportuna. Disgusta a veces que se llamen las cosas por su nombre, i no falta razon: llamándose ánjel el diablo, puede hacerse adorar de los crédulos, que son muchos.

César no se contentaba con ejercer el poder absoluto: queria las insignias réjias, queria la diadema. El Jeneral Bolívar era mas modesto: él se contentaba con el poder: antipatizaba con la diadema.

Destruido el gobierno constitucional, ¿los colombianos tenian obligaciones políticas? Sí, sí las tenian: las de sostener las libertades públicas i sus instituciones. ¿Tenian obligacion de prestar obediencia al usurpador i de acatar sus mandatos? No, ni las leyes humanas ni las divinas se la imponian.

No habiendo otro título para gobernar que la fuerza, ¿tenian los colombianos algun derecho? Sí, el de rechazar la fuerza con la fuerza; el de restablecer su condicion de hombres libres; el de la propia conservacion, o mejor dicho, el derecho de insurreccion; éste era el que tenian. ¿Se estaba en el caso de ejercerlo? Sí, indisputablemente.

XXII.

Despues de disuelta la Convencion quedaron en Ocaña los diputados liberales. Un número considerable de ellos se reunió con el objeto de convenir en el plan que debia seguirse en lo sucesivo, habida consideracion a las circunstancias que debian surjir de los hechos cumplidos. Concurrí a dicha reunion.

Discurrióse en ella sobre diferentes hipótesis. Cuál seria la política que seguiria en lo sucesivo el Jeneral Bolívar, i lo que en el caso dado debian hacer, era el problema. Unos creian que estando vijente la Constitucion del año de 1821; habiendo mandado la lei que convocó la Convencion que lo estuviese hasta que se la reformase; i no habiendo autoridad con facultad para declararla insubsistente, él continuaria gobernando conforme a ella, con tanto mayor razon cuanto que tenia el artículo 128 para cuanto necesitase. Apoyo i cooperacion decidida debia prestársele en tal caso.

La mayor parte de los diputados conjeturaba que destruiria el Gobierno lejítimo; que se investiria de un poder dictatorial, i que despues reuniria un Congreso a su amaño que le diese las instituciones que deseaba i le aprobase cuanto hiciese. Su conducta anterior servia de base a esta conjetura.

Para el caso en que esto sucediese, todos se comprometieron a trabajar i hacer cuanto estuviese a su alcance para restablecer el imperio de la Constitucion. El entusiasmo presidió aquella reunion. La naturaleza de la causa que tendrian que defender, exaltaba los espíritus. Felices inspiraciones se hicieron sentir con elocuencia. El Jeneral José Hilario López hacia en aquella reunion uno de los primeros papeles: la presidió el Jeneral Francisco de Paula Santander, i los señores Vicente Azuero, Francisco Soto, Romualdo Liévano i Luis Várgas Tejada, fueron de sus principales oradores.

XXIII.

Emprendí mi regreso de Ocaña con el Jeneral Santander i el doctor Soto, por la via de Cúcuta. En el Rosario se quedó el primero: seguí con el segundo hasta Pamplona: de allí seguí solo hasta esta ciudad.

Encontré instalada una sociedad literaria con el título de "Filolójica," a la que pertenecia la mas lucida juventud estudiosa de aquella época. Me incorporé en ella: a pocos dias me elijió su Presidente.

En los primeros dias del mes de setiembre (estábamos en el año de 1828) fué a mi casa el doctor Florentino González, condiscípulo i amigo mio. Coincidiamos en principios i en ideas. Improbábamos a cual más los hechos que estaban pasando. La suplantacion de la Constitucion por una dictadura, la calificábamos con los epítetos que nos suministraba el Código penal. En aquella tarde me reveló sucintamente el plan que se habia formado, para hacer una contrarevolucion que pusiese término a la dictadura i restableciese el Gobierno lejítimo.

Siete individuos formaban el nucleo revolucionario. Cada uno de ellos estaba encargado de enrolar personas de toda confianza i resolucion. Se contaba con el cuerpo de artillería, con el Jefe de Estado mayor, con varios Jefes i oficiales, i con los oficiales i jefes liberales que estaban presos en los cuarteles.

El plan era apoderarse a la misma hora de los cuarteles, del palacio i de la persona del Jeneral Bolívar. Todo esto era sencillo i fácil. El Jefe de Estado mayor podia hacerlo todo; tenia Jefes i oficiales con quienes relevar todas las guardias: no se necesitaba un tiro de fusil.

Me pareció buena la idea i bueno el plan: consentí en que el doctor González incluyera mi nombre en su lista. Despues me persuadí de que la jeneralidad de los hombres del partido

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

estaba en el misterio, i que cada uno de ellos pertenecia a alguno de los círculos.

En uno de aquellos dias fué a mi casa el señor Ramon Márquez, edecan del Jeneral Santander, a decirme que el Jeneral me suplicaba que, tan luego como me fuese posible, me viese con él. Fuí a su casa a poco rato. Empezó diciéndome que hacia algunos dias que deseaba saber mi opinion acerca de una cuestion judicial. Me refirió el hecho, i hablamos sobre él por algun rato.

Despues de terminada esta conversacion me espresó las ideas siguientes: que habia llegado a su noticia que se pensaba en una contrarevolucion para establecer el Gobierno constitucional: que el pensamiento le parecia patriótico, porque sostener el imperio de la Constitucion i de las leyes era un deber de todos los colombianos; pero que creia inoportuno el proyecto. "La contrarevolucion será jeneral, decia, porque en todas partes hai el mismo pensamiento. Pero es necesario esperar que los diputados a la Convencion hayan tenido conocimiento de lo que ha pasado aquí, para que obren de acuerdo i para que lleven a efecto las resoluciones que tomaron en Ocaña." Sobre la base de un plan jeneral, i poniéndose de acuerdo los liberales de las provincias, creia que el buen suceso de la reaccion era seguro, "porque es un hecho, decia, que la mayoría de los colombianos no quiere gobiernos de hecho, arbitrarios i despóticos." Concluyó diciéndome que influyese con mis amigos para que obrasen con juicio i desistiesen de hacer un movimiento aislado i precipitado.

Le contesté que tambien tenia noticia de que se estaba organizando un plan para restablecer la Constitucion, de que se reunian los medios i de que habia resolucion de llevarlo a efecto: que no conocia pormenores ni acerca del hecho ni de sus autores, i que por lo mismo no podia ejercer influencia ninguna para impedir ni suspender la ejecucion. Esta conferencia no tuvo consecuencia alguna.

XXIV.

Llegó la noche del 25 de setiembre. Una ocupacion me impidió estar al corriente de lo que pasó aquel dia. A las siete de la noche tocó el doctor González a la puerta de mi casa, i allí mismo me dijo que me esperaba a las once en casa del señor Luis Várgas Tejada. (Carrera del Sur, calle 5.ª, número 163: esta era la casa.)

Tuve necesidad de acompañar aquella misma noche a

personas de mi familia a casa de la señora Josefa Santander de Briceño, que estaba enferma. Allí encontré al Jeneral Santander, a su cuñado el Coronel Briceño i a varias otras personas. No hablé con ellos ni de política, ni de lo que estaba pasando. Cerca de las once nos retiramos: tan luego como me fué posible salir de mi casa lo hice, i me fuí a casa del señor Várgas Tejada.

Llegué pasadas las once. Supe que ya habian estado allí los conjurados: que se habian distribuido en comisiones; que se le habia asignado a cada uno la mision que tenia que llenar, i que habian partido a sus respectivos destinos. Una fraccion de los destinados a palacio estaba ya de marcha cuando yo entraba: recuerdo entre ellos a los señores Pedro Celestino Azuero, Mariano Ospina i Juan M. Acevedo. El doctor Florentino González, que tambien fué a palacio con ellos, habia salido ya de la casa.

"Usted se queda con nosotros," me dijo el señor Várgas Tejada: "el Coronel Wite, Comandante del batallon Várgas, vive cerca: si está en su casa podemos impedirle que salga: démonos esta comision." Ella fué inútil. El Coronel Wite no estaba en su casa. Permanecí despues en la del señor Tejada. Entre las tres i las cuatro de la mañana volvió el señor Francisco Tórres Hinestrosa, quien nos refirió lo que habia pasado i el mal suceso de la empresa. "Pensemos en el cadalzo i familiaricémonos con él," me dijo el señor Tejada. No volvimos a hablar una palabra. Pasadas las cuatro partí para mi casa: allí encontré a Pedro Celestino Azuero: estaba herido levemente: habia recibido un machetazo en la cabeza: el sombrero lo salvó.

No fué posible practicar el plan combinado de la manera como lo concibieron i arreglaron sus autores primitivamente. La conjuracion abortó. El 25 por la tarde se creyó que estaba descubierta: se dijo que habian aplicado el tormento a uno de los comprometidos (el capitan Benedicto Triana), por palabras indiscretas que le habian oido. Esta circunstancia precipitó la ejecucion e hizo que se verificase aquella misma noche: el desconcierto fué completo.

El Jefe de Estado mayor era el alma de aquel cuerpo: aquella noche no pensó. Obrando él, la teoría arreglada podia practicarse con suceso favorable i sin derramar una gota de sangre; pero le faltó la resolucion en el momento solemne: no hizo lo que le correspondia i que solo él podia hacer.

Era, pues, necesario conseguirlo todo a viva fuerza: esta

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

era una temeridad: así se reconoció, pero ya no era posible volver atras.

El desacierto en la combinacion fué igual al arrojo en la ejecucion. Seria largo referir su pormenor: esto no conduce a mi propósito: se sabe el resultado i cuál fué su causa: esto me basta.

XXV.

No permanecí en mi casa: pasé a la vecina. A las ocho de la mañana se presentó en la primera un piquete de soldados con órden de prenderme i conducirme.

Como he dicho, yo era Presidente de la sociedad Filolójica. Se creyó en los primeros momentos, que la conjuracion habia sido tramada en aquella sociedad: natural era hacer prender a su Presidente: este fué el oríjen de la órden de prision: lo supe despues.

Aquel mismo dia fué la señora Nicolasa Ibáñez de Caro a la casa donde yo me hallaba: me manifestó el riesgo que habia de que rejistrasen aquella casa i me encontrasen. Me ofreció asilo en la suya: lo acepté, i le supliqué me permitiese llevar conmigo a Pedro Celestino Azuero: ella convino. Pasamos allí la noche del 26.

El 27 por la mañana se presentó a la señora una persona con el objeto de avisarle que en aquel mismo momento iba jente armada a rejistrarle la casa. La señora se alarmó i asustó estrordinariamente: se consideraba comprometida i espuesta a persecuciones i vejámenes. Se habia publicado un bando imponiendo pena de muerte a toda persona que ocultara a los conspiradores.

Nosotros le manifestamos que estábamos resueltos a hacer lo que ella creyese necesario para evitarle toda desgracia. El medio único era salir de la casa inmediatamente; pero era necesario salir sin que nos conociesen i sin que se viese por dónde saliamos. Un disfraz fué la única idea que ocurrió: nos resignamos a él. De diablos nos habriamos disfrazado en cambio de que la señora no sufriese perjuicio ni mal alguno por causa nuestra.

La casa tenia puerta al rio de San Francisco (carrera de Bogotá, calle 4.ª, número 110): por allí salimos: tomamos distinta direccion. Frente a la puerta habia jente comprando i vendiendo yerba. No habia caminado muchos pasos cuando la jente que allí estaba reconoció una persona disfrazada: me aprehendieron i me condujeron al cuartel de San Agustin.

Los conjurados que habian sido aprehendidos fueron juzgados breve i sumariamente: catorce víctimas se inmolaron en pocos dias: los banquillos i las horcas permanecieron preparados en la plaza principal de la ciudad por algun tiempo. Fácil es concebir cuan grande fué el terror que se apoderó de la poblacion.

Pedro Celestino Azuero fué una de las catorce víctimas. Era de los jóvenes más aprovechados de su tiempo, i uno de los caractéres mas bellos. Cursaba jurisprudencia i servia al mismo tiempo una cátedra de filosofía. Habria sido de las primeras notabilidades del país.

Cuando lo sacaron de su prision para ponerlo en capilla lo pasaron por la puerta de la mia. Al aproximarse me dirijió estas palabras: "Adios, amigo mio; hasta la eternidad: a mis amigos toca inmortalizar mi nombre." Puede figurarse el lector las impresiones que dejarian en mi espíritu estas palabras, el ver conducir al cadalso a un amigo querido i las probabilidades de seguirlo que aumentaban con este ejemplo.

Despues de que las ejecuciones tuvieron lugar, el Coronel Crobston, edecan del Libertador Presidente, se presentó en la pieza de mi prision, me sacó de ella i con cuatro soldados me condujo a la casa de la señora Manuela Sáenz. Me introdujo a su alcoba: estaba enferma i en su cama. Ella me recibió cortesmente: me dió asiento, e hizo despejar la pieza inmediatamente.

(Esta es la señora que públicamente trajo el Jeneral Bolívar del Perú, i que lo acompañaba en la noche del 25.)

Acto continuo la señora me dijo que mi madre habia estado en su casa a interesarla por mí: que la habia enternecido porque estaba en el mayor abatimiento: que ella deseaba consolarla favoreciéndome: que para ello habia un medio, que era el que yo revelase cuanto supiese acerca de la conspiracion. "Sé, me dijo, que usted vivió en Ocaña con el Jeneral Santander, que viajó con él, que era de su privanza, i que aquí estaba en relaciones con los que se ha descubierto que fueron autores de la conspiracion; por consiguiente usted debe saber los planes tramados en Ocaña i aquí, i quiénes fueron los autores i comprometidos: declare usted todo, i usted se salvará." Tales fueron las ideas que la señora me espresó.

Le contesté que nada podia revelarle ni decirle, porque nada me habia revelado el Jeneral Santander i nadie me habia dicho quiénes habian sido los autores de la conspiracion. Al oir la señora esta contestacion se manifestó molesta: llamó: se presentó el Coronel Crobston, i ella le dijo: "cumpla usted su comision."

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El Coronel llama a los criados: éstos se presentan al momento. Al verme dijeron: "éste es uno de ellos:" hablaban al mismo tiempo. Preguntados alternativamente por el señor Crobston, aseguraron que me habian visto i conocido en el palacio la noche en que fué atacado i que me reconocian hasta por el vestido.

En seguida, entre otras cosas, les pregunté en qué parte del palacio me habian visto: contestaron que en el comedor: les pregunté si estaba iluminado, si habia luces en él: me contestaron que no habia luz: entónces les repliqué, "si estaba oscura la pieza cómo me conocieron?" El señor Crobston puso término inmediatamente a este interrogatorio, diciendo que los testigos irian a dar sus declaraciones, i llamó a los soldados para que me condujesen a la prision. Los criados dieron declaraciones contestes.

Algunos dias despues se me presentó el doctor Pareja, Auditor de guerra, con el objeto de ofrecerme la libertad si declaraba cuanto supiera. Yo puedo conseguir, me decia, que el Jeneral Bolívar le dispense su benevolencia, si usted se manifiesta arrepentido diciendo cuanto sabe: habiendo estado en relaciones frecuentemente con el Jeneral Santander, usted debe saber todo lo que él hizo. Dí las mismas contestaciones que habia dado ántes.

XXVI.

Suspendo la narracion de lo que me pasó despues: he dicho lo que he creido de algun interes: lo puramente personal no puede tenerlo para nadie; por esto no lo refiero. El modo como se nos trató por las autoridades sí es del dominio público: conviene que se sepa la manera como cada partido ha tratado a sus adversarios: esto es instructivo: referiré los hechos sin comentarios: trataré de ser lacónico.

La mayor parte de los encausados fueron condenados a sufrir la pena capital.

El Consejo de Estado consultó al Libertador Presidente que ejerciese su clemencia conmutando aquella pena. La conmutó, condenando a espatriacion a unos, a reclusion a otros i a servir en el ejército a otros.

Salimos de esta ciudad en medio de una escolta, los señores Diego Fernando Gómez, Tomas Herrera, Rafael Mendoza, Emigdio Briceño, Juan Miguel Acevedo, Teodoro Galindo, Florentino González, Pedro Carujo, Francisco Arganil, Bonifacio Rodríguez, el que esto escribe... no recuerdo quienes mas.

Se nos condujo a la provincia de Cartajena; pero no a la ciudad de este nombre, sino a una poblacion llamada Pasacaballos a inmediaciones de la bahía. En este lugar se nos embarcó a las seis de la mañana del dia siguiente a nuestra llegada, en una lancha en que apénas cabiamos i donde no habia recurso de ningun jénero. A las ocho de la noche llegamos al castillo de San Fernando en Bocachica: en todo el dia no comimos: no hubo qué. Inmediatamente nos desembarcaron, fuimos conducidos uno a uno a diferentes bóvedas de la fortaleza. Al doctor Gómez i a mí se nos llevó a la misma; entramos: un soldado intrudujo inmediatamente un candil, cerró la puerta, pasó el cerrojo; no tuvimos despues a quien dirijir una palabra. Dejaron nuestro equipaje a bordo de la lancha toda la noche: estábamos vestidos con la ropa lijera que puede soportarse en un país cálido; en la bóveda se filtraba el agua por todas partes i el suelo estaba empapado. Este fué el lecho que tuvimos para pasar aquella noche.

Allí permanecimos por mas de un mes: se nos daba diariamente una hora de racion de luz: se nos permitió contratar con un sarjento el que se nos suministrase lo necesario para no morir de hambre. Al doctor Gómez lo llevaron a Cartajena despues de algunos dias.

Del castillo se nos trasladó a bordo de la fragata "Colombia," con el objeto de trasportarnos a Puertocabello. Luego que llegamos se nos condujo uno a uno con nuestros equipajes, a una pieza donde se hallaban el segundo del buque, el secretario i algunos sayones. Allí se nos examinó escrupulosamente en nuestras personas i en nuestros equipajes. Se tomó todo el dinero i toda alhaja que tenia algun valor. Todo se depositó en poder del contador. Este quebró, i en Puertocabello se prorateó entre todos el fondo que se halló en su poder. Me quedaron $ 200 de 500 que me embargaron.

Despues del rejistro se nos bajó al tercer entrepuente del buque i se nos ensartó a seis en una larga barra de hierro: a otros se les puso un par de grillos: se nos quitaron los criados que llevábamos: se nos puso centinela de vista i en incomunicion completa: no se nos permitió comprar víveres ni rancho de ninguna clase: se nos pasaron raciones de marinero, tomando su precio anticipado. Estas se entregaron a un negro que se destinó para que nos sirviese.

Se dió a la vela la fragata: el mar de las antillas es siempre borrascoso: aquel dia lo estaba mas. No se habia estraido el agua a la fragata hacia mucho tiempo: la barra a que ibamos asidos estaba colocada perpendicularmente debajo del tu-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

bo por donde debia salir el agua, i el tubo estaba roto. Las balas i la metralla para los cañones, estaban amontonadas en el mismo entrepuente, i se habia olvidado guardarlas en la bodega.

Salió el buque de la bahía cerca de la noche: el movimiento empezó a ser violento: nos mareamos todos estraordinariamente i sufrimos todas sus consecuencias: se empezó a dar a la bomba, i el agua que se estraia caia sobre nosotros i nuestras camas: de la pestilencia de aquella agua no puede tenerse idea: no hai con que compararla. La metralla i balas rodaban i caian sobre nosotros o sobre la barra, segun el impulso que les daba el movimiento del buque: no teniamos por ausiliar sino al centinela.

La fragata debia hacer escala en Santamarta: las corrientes eran mui fuertes: remontó cuatro dias: cuando se creyó que ya estaba a la altura correspondiente viró vuelta a dentro, se aproximó a tierra i resultó frente a Cartajena.

Volvió a remontar: entónces con mejor suceso. A los cinco dias llegó a Santamarta: ancló distante de la ciudad. Desembarcaron el capitan, los doctores Soto i Gómez i el actual Jeneral Pablo Duran.

Hubo aquella noche un violento temporal. A su impulso la fragata arrancó las anclas de proa i popa, i como no era posible levarlas, fué necesario, despues de algun tiempo, soltar las enormes cadenas con que estaban asidas, para evitar que con los golpes que daban rompiesen la quilla.

A merced de las olas i de los vientos; sin brújula ni timon salió mar a fuera la fragata: la violencia de la tempestad i los porrazos de las anclas hicieron creer que el peligro era inminente: solo se pensaba en los medios de salvacion. No se consintió en sacarnos de la barra apesar del peligro.

Al dia siguiente por la tarde volvió la fragata a Cartajena en mui mal estado: toda averiada. Para carenarla fueron necesarios cerca de veinte dias: permanecimos en la misma situacion.

Volvió a darse a la vela: entónces sin hacer escala i con direccion a Puertocabello. La navegacion fué larga. Hubo una borrasca espantosa. Las olas arrojaron tanta agua al buque por las escotillas, que en nuestro entrepuente corria por todas partes. Para secarlo hubo necesidad de sacarnos de la barra. En efecto, nos sacaron i nos pusieron a cada uno un par de grillos. Aquel fué un dia de fiesta i regocijo para nosotros: nos creiamos en libertad: poder estar de pié, caminar, aunque a pasos cortos, estar sentados, era una gran felicidad.

Cuando se hizo la limpieza del buque i el entrepuente estuvo seco, volvimos a la barra. Setenta i tres dias vivimos en la fragata, si aquello puede llamarse vivir. Imposible es para mí dar idea de lo que sufrimos en el tiempo que permanecimos a bordo; por esto no lo ensayo.

XXVII.

Llegamos a Puertocabello: se nos sacó del buque a las once del dia: se nos detuvo por algunas horas en la playa, de pié i sin modo de favorecernos de los abrazadores rayos del sol. De allí se nos hizo marchar a una fortaleza llamada "La Vijía," que se halla en la cúspide de una montaña, a mas de una legua de distancia. Por el cansancio i la fatiga que sufria, habria dicho que habia veinte. Se nos encerró en bóvedas, i en una misma a los señores Tomas Herrera, Juan Acevedo i a mí. Seis meses permanecí en ella: se me sacó de allí para ponerme a bordo de un bergantin que debia zarpar para la ciudad de Hamburgo al dia siguiente. En él encontré al Jeneral Santander con quien hice el viaje: dos meses tardó el buque en llegar al puerto, por haber corrido una borrasca a palo seco por muchos dias.

Pasé en Europa siete meses: fuí allí ménos feliz que en la bóveda de "La Vijía." Solo referiré un episodio de mi mansion en Paris en la parte que creo tiene algun interes. Visité al ilustre filántropo Juan Bautista Say. Despues de espresarle los motivos que me habian determinado a hacerle aquella visita i de haber cambiado las palabras de estilo, quise retirarme. Me detuvo diciendo, que si no tenia ocupacion urjente prolongase la visita para que conversásemos: "por este medio, me dijo, usted se instruye conmigo i yo me instruyo con usted." La visita la prorogué por mas de una hora i hablamos sobre Colombia, su Gobierno i el Jeneral Bolívar. Se manifestó ávido de saber cuanto por acá pasaba: absolví todas sus preguntas.

Despues hablamos de sus obras: me llevó a su estante para manifestarme que habian sido traducidas en muchos idiomas. Le hice algunas pequeñas observaciones acerca de su tratado de economía i me dijo que su doctrina, correjida i desenvuelta con toda claridad, se hallaba en su curso completo que acababa de publicar. Al despedirme, me dijo lo siguiente:

"Supuesto que usted es tan entusiasta por la libertad i que se halla proscrito por esta causa, le recomiendo que cuando regrese usted a su país tome el mayor interes posible en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

propagar la ciencia de la Economía Política. Cuando a los pueblos se les ilustra en el conocimiento de sus verdaderos intereses, su libertad no puede perecer, ni pueden durar largo tiempo los gobiernos tiránicos o de privilejios que convierten las sociedades en patrimonio suyo o de alguna clase. Entre las ciencias, es aquella la que los instruye mas útilmente, i la que mina por sus fundamentos las malas instituciones i los malos gobiernos. Por esto, en los países gobernados despóticamente o en que las clases privilejiadas medran esplotando la ignorancia, no se permite su enseñanza, como no se permite la de otras ciencias políticas."

El consejo es interesante: ojalá muchos lo siguieran: por mi parte lo he seguido siempre que me ha sido posible: testigo la juventud que se educó en esta ciudad de 1833 en adelante. Mi esfuerzo constante fué el de inspirarle gusto por el estudio de las ciencias que enseñan a conocer las causas de donde depende el bienestar, el progreso, engrandecimiento i poder de las naciones; i aquellas de donde proviene su malestar, su decadencia i su ruina. En esto he creido servir útilmente a mi país: en esto he servido. Perdónese la digresion: vuelvo a mi historia.

XXVIII.

Estando en Paris supe que habia terminado la dictadura del Jeneral Bolívar, que se habia organizado un gobierno constitucional, i que el señor Joaquin Mosquera habia sido nombrado Presidente de la República, i el señor Domingo Caicedo Vicepresidente. Al momento proyecté mi regreso. En Burdeos habia buque pronto a zarpar para Santamarta, haciendo ántes escala en Cayena. Fuí a Burdeos: me embarqué: despues de tres meses llegó el buque a Santamarta.

Uno de los empleados de la Aduana que hicieron la visita, me informó que el Gobierno constitucional habia caido; que el Jeneral Rafael Urdaneta estaba gobernando dictatorialmente en Bogotá; que el Presidente Mosquera estaba espatriado, i que el Jeneral Bolívar i todos sus Jenerales estaban en aquella ciudad.

Al oir estas noticias sentí helarse la sangre en mis venas: desembarqué: fuí a casa del Obispo, que lo era el señor Estéves: habia sido mi Rector. Entre tanto el Gobernador supo que yo estaba abordo i dió órden para que no se me permitiese desembarcar: la órden llegó tarde: Súpose en qué casa estaba: rodearon la manzana con tropa: así permaneció el dia i la noche. Me entregué al siguiente por la mañana: al momento me embarcaron en un pequeñísimo buque: me condujo el Jeneral La Croix. Zarpó por la tarde: nos amaneció en Cartajena.

Se presenta la visita de la aduana: el señor Pablo Alcázar hacia parte de ella: me saludó i me dió noticia de que hacia poco habia muerto mi madre.

En seguida me condujeron nuevamente al castillo de San Fernando: me encerraron en la misma bóveda en que lo habia estado el año ántes, i me sometieron al mismo réjimen que entónces. Llegué sin un centavo: un baúl con ropa era mi patrimonio. Lo dí en prendas a un sarjento para que partiésemos su racion. Nada me pasaba la autoridad que me tenia preso. Despues de algun tiempo recibí 25 pesos: pagué al sarjento lo que le debia: me exijió que le diese lo demas para ir a Cartajena a traer con que asistirme mejor: condescendí, reservando un peso. Partió: no regresó sino al cuarto dia. ¡Tres dias sin comer.....! El primero sentí nececidad. Cuando se me dió la racion de luz, al soldado que abrió el postigo le dí cuatro reales, para que comprara alguna cosa que se pudiese comer i me la llevase. Pidió permiso al oficial de guardia para cumplir la recomendacion. Este al ver que el soldado me habia recibido plata, lo castigó poniéndolo en cepo de campaña.

Al dia siguiente al amanecer, ya estaba enfermo, sin deseo i sin necesidad de nada: tenia fiebre. Al tercero, ésta aumentó notablemente: la sed me devoraba: nadie a quien pedir agua. En la fortaleza solo habia soldados: éstos tenian que hacerse sordos, en las pocas ocasiones que abrian la puerta de la bóveda: esta era su consigna.

Anocheció: un soldado entró llevando el candil de ordenanza: la sed era mi martirio i mi sufrimiento principal. Luego que el soldado salió i corrió el cerrojo, me levanté, cojí el candil, le arranqué la mecha que ardia i me bebí el líquido mantecoso que contenia. Consideré que cualquier resultado que produjese esa sustancia, era bueno para mí.

Resultó que era un buen medicamento: a la mañana siguiente me sentí mejor: la calentura disminuyó mucho. Volvió el sarjento: no le hice reconvencion ninguna. Lo interesé para que hiciese dar parte a la plaza de que estaba enfermo, i que tratara de que me hiciesen llevar al hospital. El señor Juan de Francisco Martin era el Jefe de la plaza a cuyas órdenes estaba. El me hizo preguntar a donde queria ir, si a Europa o a los Estados Unidos, diciéndome que habia buques que me condujesen. Contesté que a donde queria ir era al hospital, porque estaba en imposibilidad de ir a otra parte.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El comandante del castillo me reconoció i vió que era cierto: a virtud de su informe se me llevó al hospital de Cartajena.

En aquellos dias se pronunció por todas partes la reaccion contra la dictadura del Jeneral Urdaneta, i estalló en las sabanas del Corozal. Cartajena estaba amenazada. Inmediatamente me sacan del hospital, enfermo todavía, i me conducen a bordo de un buque que salia para Nueva York. Allí encontré a los señores Vicente Córdova, Manuel Antonio Jaramillo i a otros antioqueños: tambien salian proscritos. Llegamos a los Estados Unidos: cinco meses permanecí allí. Llegué con cinco onzas i me sobraba una: me quedaba un mes de vida.

Cae la Dictadura: revive el Gobierno constitucional: llega la noticia a Nueva York; regresé a Bogotá.

Aquí terminaron para mí las consecuencias funestas de la conjuracion del 25 de setiembre de 1828. Favorables no me produjo ninguna ni podia producirme. Los medros personales no fueron móviles de mi conducta: los hechos lo han probado. Jamas he tenido aspiraciones políticas de ningun jénero: la ambicion nunca ha tocado a mis puertas: me he considerado sin aptitudes para desempeñar destinos públicos; por eso ni los he deseado ni los he solicitado jamas. La pasion de la venganza no puede existir sin causa: ésta no habia existido: puedo gloriarme de no haberla conocido. Esto no es obra mia, lo es de la naturaleza: en las zonas glaciales no hai víboras. Mis convicciones, i únicamente mis convicciones, tales como las he descrito, fueron el móvil que me determinó a decir al doctor Florentino González que colocase mi nombre en la lista de los conjurados.

La opinion pública ha fallado sobre la moralidad del hecho i sus autores: el modo como los ha tratado contiene el fallo. El Jeneral Santander, condenado a muerte por habérsele reputado conspirador, tan pronto como terminó la usurpacion, fué nombrado Presidente de la República: lo fué tambien despues el señor Mariano Ospina, sinembargo de haber entrado a palacio, puñal en mano. El señor Florentino González, en el mismo caso, ha sido honrado con altos puestos en el país i fuera de él. Los señores Emigdio Briceño i Rafael Mendoza han sido elevados al rango de Jenerales. El hecho pues no imprimió afrenta: la Nacion así lo declaró en su derecho escrito i no escrito.

La suerte que corrió la dictadura que se propuso destronar la conjuracion del 25 de setiembre, prueba que los colombianos de aquellos tiempos, al hacerse independientes, no se propusieron cambiar de amos; que sabian cuáles eran las instituciones que podian asegurar su libertad, su dignidad i el progreso de la sociedad; que tenian la resolucion necesaria para defenderlas i establecer su imperio; i que el poder público pudo ser usurpado i aparecer la tiranía en territorio colombiano, pero que a la vez le aparecieron enemigos por millares que no le permitieron crecer ni durar por largo tiempo.

Termino la contestacion a este cargo; pero al hacerlo, llamo la atencion a tres hechos: 1.° que fué con testigos falsos con los que se me juzgó i condenó en 1828; 2.° que estos testigos lo fueron los domésticos del Jeneral Bolívar; i 3.° que con estos mismos testigos es que se me ha acusado en 1862 ante la opinion pública.

Que el testimonio de los domésticos del Jeneral Bolívar fué falso, lo han dicho i pueden repetirlo los señores Mariano Ospina, Juan Miguel Acevedo, Florentino González, Francisco Tórres Hinestrosa i otros.

Quiénes entraron a palacio, fué un hecho, que, por su importancia, se supo por todos: ha sido consignado en la historia, trasmitido por tradicion i repetido por la prensa. El señor Ministro, mi acusador, no lo ignoraba: no podia ignorarlo: tenia edad para saberlo.

Desciendo ahora a contestar los otros cargos formulados en el mencionado cuaderno.

.....

(Suprimimos esta parte por ser puramente de interes personal).

CONCLUSION.

Todo cuanto dejo espuesto prueba:

1.° Que la pesquisa jeneral hecha por el señor Ministro sobre mi vida pública i privada, no le suministró hecho alguno verdadero con que poder mancillar mi reputacion; 2.° Que me mputói hechos falsos con tal objeto; 3.° Que con el mismo, refirió otros desfigurándolos i alterándolos; 4.° Que éstos, tales como pasaron, fueron arreglados a las leyes i a la mas estricta moral. De todo esto han quedado convencidos, no lo dudo, los que han tenido la bondad de leer esta publicacion: esto fué lo que prometí: creo haber cumplido mi promesa.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

NOTAS.

(1) (Pájina 379). Aprovecho esta oportunidad para dar una esplicacion. Pero para que sea clara i concluyente necesito llamar la atencion a lo que dije entónces en los pasajes siguientes:

"No tengo voluntad para ayudar al Gobierno dándole el empréstito que se me exije," habia dicho: despues continuaba: "Pero quereis que la tenga?....." (Véase el documento anterior, pájina 363).

Poner mi continjente para inclinar al señor Calvo a terminar la guerra por medio de un tratado de paz, fué el motivo principal que determinó mi voluntad i que produjo aquel escrito: al leerlo, esto se ve i se palpa.

Los que lo atribuyeron al deseo de eximirme del empréstito que se me habia exijido, habrian hecho con esto mui poco favor a sus facultades intelectuales, si así lo hubiesen pensado; pero como los que lo han dicho no podian creerlo, es a sus facultades morales a las que han hecho poco honor. Cuando el memorial apareció, se me buscó con mas empeño: esto era lójico: con eso contaba. No era tan lerdo para esperar otra cosa.

No escribí ántes porque *habria sido inútil;* los que gobernaban estaban sordos i ciegos. Lo que podia decir para prevenir la revolucion, lo dije de palabra al señor Ignacio Gutiérrez, i por la prensa lo decian otros mejor de lo que yo podia decirlo. Escribí oportunamente: esto era lo que podia desearse i exijirse.

El Jeneral Mosquera dijo en su campamento al Jeneral Gaitan, que aquel papel valia por una batalla ganada, i su Secretario Rójas me dijo que habian intentado insertarlo en la órden jeneral. Estos juicios acerca de aquella publicacion, contestan mejor el cargo.

Es mui comun juzgar de la moralidad de las acciones humanas, es decir, de su bondad o maldad, por los motivos que las determinan. Segun este modo de raciocinar, el hecho de robar para fundar un hospital, seria un hecho que deberia calificarse de bueno. Tan absurda es esta lójica, como jeneral el uso que de ella se hace. Se ocurre a su ausilio para rebajar el

mérito de algun hecho o para combatir opiniones, cuando no se tienen razones con que hacerlo. Los que la tienen a su servicio prueban con este hecho, que tanto su entendimiento como su voluntad están mal educados.

Simpaticé con la revolucion: esta fué otra razon que me determinó a escribir. Espondré brevemente la causa principal de mi simpatía: cada uno de sus autores i partidarios ha tenido i tiene la suya: conviene el conocerlas, i para eso que cada uno la esponga.

Tengo profunda conviccion de que con la independencia de la iglesia i el sufrajio universal se habia abdicado la soberanía nacional en el clero, o mejor dicho en sus jefes. La teocracia disfrazada era en mi concepto, el gobierno real del país: esto era visible. "El que nombra el Jeneral manda el ejército, i el que nombra el Obispo dicta el evanjelio." Esta verdad esplica el enigma; ella es el por qué.

El poder teocrático no es ya un poder civilizador: es lo contrario. Su sombra es letal: todo lo esteriliza: lo que nace lo absorbe: lo que no absorbe lo marchita: destruye por consuncion. Esto lo enseña la historia i lo demuestra el raciocinio.

La teocracia latente era el medio de gobierno del partido conservador.

En su apoyo i para su sostenimiento, trajo la compañía de Jesus; es decir, una potencia a cuya accion nadie se resiste, i el absorbente de riqueza mas poderoso que haya existido en los siglos.

Natural i lójico era, pues, esperar un desgraciadísimo porvenir para la patria, continuando bajo la influencia de tales causas.

Natural i lójico era, pues, desear que tales causas i tales influencias desapareciesen, porque natural i lójico es desear vehementemente que se pongan en accion las causas de dicha i prosperidad, i que se alejen las que hacen la desgracia i la ruina de los hombres.

Pero no era posible desatar el nudo, era necesario cortarlo. Imposible de toda imposibilidad era hacer desaparecer aquellas causas por medios legales i pacíficos.

La revolucion, pues, la hicieron necesaria los autores de aquellas instituciones, que establecieron tan lamentable estado de cosas: ellos son, en mi humilde concepto, los responsables ante Dios i los hombres, como causa primera, de la ruina i barbarie a que la revolucion ha conducido la sociedad. Con santas intenciones pueden hacerse grandes males. No basta

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Salá de Patrimonio Documental

tener intencion de hacer el bien, es necesario saber hacerlo. Es necesario conocer las verdaderas causas de que nace i las que lo destruyen: esto constituye la ciencia: todos lo saben.

Que por medios legales no podia cambiarse aquel órden de cosas, no puede dudarse, porque es evidente. Esta evidencia la da el estudio de las instituciones que lo establecieron; del grado de civilizacion en que se halla nuestra sociedad; de las opiniones de las masas; de la relijion dominante; del carácter de sus ministros, &, &. No me he propuesto escribir un libro: no es, pues, posible ocuparme en desarrollar estas ideas. Ademas, creo que la verdad de la tésis no puede negarse de buena fe.

Esta ha sido mi conviccion desde que conocí las instituciones sancionadas por la nueva escuela. Puedo citar testigos.

En 1858 cuando aun no se hablaba de revolucion, predije a algunos de mis amigos que un poco mas tarde o mas temprano debia estallar en el país una, tremenda, que lo conmoveria todo, porque tendria por elemento principal el principio relijioso, i la historia nos enseña cuál es el carácter de los revolucionarios de esta clase.

No se necesita ciencia ni ser hombre de Estado para predecir ciertos hechos: todo en la naturaleza está encadenado: todo es enlace entre efectos i causas, tanto en lo físico como en lo moral: esta es la clave. Si a los que tienen mucha sed i mucha hambre se les pone la mesa con manjares i vinos, puede predecirse que ellos comerán i beberán. I si los dueños de los manjares i vinos, que tambien tienen hambre i sed, se aperciben de que es sin título ni derecho que aquellos gozan i saborean, puede predecirse que los defederán i que aun se rebelarán para defenderlos, si es necesario. Esto es lo natural.

La teocracia establecia tal órden de cosas: los efectos de su poder se palpaban: los males de su influencia debian sentirse vivamente: debian ir en aumento: dia debia llegar en que no tuvieran remedio.

La tendencia a romper sus cadenas i a rebelarse contra los que le hacen mal o le quitan los elementos de su felicidad, es impuesta al hombre por la naturaleza. Fácil era, pues, predecir lo que yo predije. El encadenamiento entre la causa i el efecto era visible.

Estas consideraciones me impelieron a desear el triunfo de la revolucion. El oríjen del mal lo encontraba en instituciones vijentes: la cuestion era de principios. Mi deseo era que se llegase al estado de hacer triunfar estos principios i de reformar aquellas instituciones; esto se habria conseguido fácilmente si hubiera convenido el señor Calvo en reconocer la guerra civil i en terminarla con un tratado de paz.

El triunfo de la revolucion se obtuvo a costa de muchos miles de hombres que han perecido: de muchos miles de hombres mutilados: de muchos miles de huérfanos i de viudas: de millones en riqueza consumida, destruida i dejada de adquirir: de males de todo jénero. *Tal es el gasto de produccion, i tal el cargo en la cuenta corriente de la sociedad con el partido liberal* i con su actual Jefe el señor Jeneral Mosquera.

¿Cómo la saldarán? ¿Qué le darán en cambio de tantos sacrificios, de tantos sufrimientos, de tanta ruina i desolacion?

Está escrito el "Debe" que se aumenta cada dia. En el "Haber" hai algunas partidas: pequeñas comparadas con el cargo. (Hablo del "Haber" de la sociedad.) ¿Cuándo se escribirán nuevas partidas?

La honra del partido liberal está comprometida. El tiene que escribirlas detalladamente i reconocer los cargos que acepta. *Mucho bien i muchas cosas buenas* tienen que hacer el Jeneral Mosquera i el partido liberal, para que el saldo en su contra no sea tan grande.

La revolucion triunfó, i terminó el 18 de julio de 1861 por la caida del Gobierno que ejercia el señor Bartolomé Calvo.

El 19 principió una nueva era: un nuevo Gobierno apareció. Acerca de su naturaleza, de sus actos i de su política espondré mi juicio mas tarde.

El señor Jeneral T. C. de Mosquera ha empezado a escribir una pájina de su biografía, que será bellísima, que le dará mucha honra i mucha gloria: es seguro que la continuará en el sentido que la tiene anunciada.

El prometió resignar el poder en manos de la Convencion nacional en el momento en que se reuna.

Se reunirá, i se reunirá pronto: para esto hace esfuerzos: lo ha ofrecido: él cumple lo que ofrece. Permitirá que con una *completa libertad* e *independencia*, ella establezca las bases de union de los Estados; que organice el Gobierno jeneral; que imparta su aprobacion a aquellos actos que la merezcan; que declare nulos los que sean malos; en una palabra, permitirá que aquella Asamblea desempeñe su mision con dignidad, ejerciendo el poder soberano en toda su plenitud sin mas límites que los que Dios ha puesto a todo poder soberano i a toda autoridad. Escribirá todos estos hechos en la pájina que principió, porque sabe bien que así es como se contesta i se desmiente a los temerarios maldicientes, i como se adquiere una gloria tan grande como indisputable, que es cuanto anhela.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

(2) (Pájina 385.)

Tengo el sentimiento de no estar de acuerdo con los liberales de la nueva escuela en algunas de sus teorías i en algunas de sus doctrinas. Las creo falsas unas, utópicas otras i todas perniciosas por lo mismo: de esto espero que acabarán de convencerse: han principiado. Cuáles son ellas i cuáles las razones que me obligaron a disentir, las espondria ahora; pero temo agotar la paciencia de mis lectores. Esto no me conviene, porque la necesitaré despues probablemente.

Bogotá, setiembre 25 de 1862.

EL 25 DE SETIEMBRE.

(Artículos publicados en el "Diario de Cundinamarca," en 1872.)

Ha figurado mi nombre entre los de los conjurados del 25 de setiembre: me propongo esponer la razon que se ha tenido para ello i referir lo que hice en la noche de aquel dia. Principio por recordar algunos hechos, por ser conducentes a mi propósito.

Fuí nombrado Diputado a la Convencion de Ocaña: la Junta calificadora anuló mi eleccion porque no habia cumplido veinticinco años, i para la Junta, el año empezado no se tenia por concluido. Permanecí en Ocaña durante el tiempo de las sesiones de la Convencion.

Estas terminaron como es notorio, por haberse ausentado de la ciudad diezinueve de sus miembros i no haber quedado en ella el *quorum* legal.

Disuelta la Convencion por este medio, en una de las noches próximas al dia de su disolucion, se reunió en Junta (*a la que concurrí*), un gran número de los Diputados del partido liberal, con el objeto de deliberar sobre los medios que convenia adoptar, para cumplir con el deber de sostener la Constitucion que rejia, cuya lejitimidad nadie habia negado, i para restablecer su imperio, en el mui probable caso, de que fuese destruida i establecido un Gobierno de hecho, o como se decia, un Gobierno absoluto.

Este fué el tema de la discusion, la que fué larga i moderada. Terminó por convenirse en que cada uno de los Diputados, al regresar a sus respectivas provincias, trabajase en ponerse de acuerdo con todos los copartidarios, para obrar sobre la opinion, a fin de preparar una reaccion popular en favor del réjimen constitucional, es decir, del restablecimiento del Gobierno lejítimo. Celebrado este acuerdo i hecha esta promesa, terminó la Junta.

Emprendí mi regreso a esta ciudad junto con el Jeneral F. de P. Santander i el doctor Francisco Soto: el primero se detuvo en San José de Cúcuta i el segundo en Pamplona: yo seguí solo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La prevision de la Junta de Ocaña se realizó: el Jeneral Bolívar dió el golpe de Estado: rompió la Constitucion: se usurpó el poder de la soberanía: organizó gobierno; se elijió de gobernante con poder absoluto, i su voluntad suprema la consignó en el famoso decreto de 27 de agosto de 1828.

Una tarde, en uno de los primeros dias del mes de setiembre de aquel año, se presentó en mi casa el doctor Florentino González, condiscípulo i amigo mio: el objeto de su visita fuè el de comunicarme, que se habia organizado una Junta, a la cual pertenecia él, la que tenia por fin el organizar un plan para el restablecimiento de la Constitucion i reunir los medios necesarios para llevarlo al cabo; que, entre otras cosas, habian convenido en que cada uno de los miembros de la Junta se entendiese con aquellos de sus copartidarios que estuviesen dispuestos a cooperar al fin espresado; que deseaba saber si yo estaba dispuesto a tomar parte en esta empresa i si podia contar conmigo. Tales fueron los pensamientos que me espresó el doctor González, a los que contesté resuelta i decididamente que contase conmigo. Durante la visita hablamos de los escandalosos sucesos que se cumplian, de los hombres con quienes se contaba en el resto de la República para el restablecimiento de la Constitucion; pero no me reveló ni quiénes eran los otros miembros de la Junta ni cuál era el plan adoptado.

Pocos dias despues recibí un recado del Jeneral Santander, diciéndome que deseaba consultarme una cuestion jurídica, que el espediente lo tenia en su casa, i que si tenia tiempo le hiciese el favor de ir a ella.

Fuí a poco rato. El Jeneral empezó refiriéndome el pleito que le habian promovido sobre su hacienda de Hato-grande: despues de referida la historia i de que me penetré del fondo de la cuestion ofrecí al Jeneral que le manifestaria mi opinion despues, cuando hubiese estudiado el punto.

En seguida continuó la conversacion sobre la crónica política, i el Jeneral me refirió que se le habia propuesto que fuese de Ministro a los Estados Unidos del Norte, propuesta que estaba inclinado a aceptar; que habia llegado a su noticia que en esta ciudad habia producido viva sensacion la sustitucion del réjimen constitucional por el réjimen absoluto; que habia grande exaltacion en los ánimos, i que temia que el entusiasmo condujese a los liberales a empresas temerarias que sepultasen la causa de la libertad, por ser éste el resultado de toda reaccion mal concebida o mal preparada. "Usted recordará, agregó, que en la Junta que se reunió en Ocaña, despues de disuelta la Convencion, se previó lo que está sucediendo; i que en aquella Junta convinimos en que nuestro deber era el de trabajar por todos los medios posibles en preparar una reaccion nacional contra el réjimen arbitrario, i en favor del restablecimiento del órden constitucional." El Jeneral concluyó manifestándome, que deseaba que hablase con aquellos liberales mas exaltados con quienes tuviese relaciones, para referirles lo que habia pasado en Ocaña, para aconsejarles prudencia i para que se organizasen i se pusiesen en comunicacion con los liberales de las otras partes de la República, a fin de que la reaccion fuese jeneral i de que pudiese tener buen resultado. Ofrecí al Jeneral cumplir su recomendacion; pero nada hice, primero porque circunstancias de familia no me permitian salir de mi casa, i segundo porque creia que no habia peligro inmediato.

El 25 de setiembre, cerca de las siete de la noche, el doctor Florentino González golpeó a la puerta de mi casa, me hizo bajar a ella, i me dijo que a las once de la noche me esperaba en la casa del señor Luis Várgas Tejada, i se despidió inmediatamente.

Mi madre tenia relaciones de amistad con la señora Josefa Santander, hermana del Jeneral: esta señora estaba enferma notablemente, i mi madre fué a visitarla aquella noche, llevándome para que la acompañase: estuvimos en su casa hasta pasadas las diez de la noche, con el Jeneral Santander i con el Coronel Briceño, a quienes dejamos allí cuando salimos.

Conseguí salir de mi casa despues de las once: tardé en llegar a la del señor Luis Várgas Tejada: viviamos distantes el uno del otro: el vivia en la casa alta que se halla despues del altozano de la iglesia de Santa Bárbara, hácia el Sur; yo vivia en la calle de las Cunitas. Cuando subia la escalera hallé a muchas personas que bajaban armadas con puñales, pistolas i otras armas: allí supe que otras partidas habian salido ántes. Entre las personas que hallé estaban los señores Pedro Carujo, Mariano Ospina, Juan Miguel Acevedo, Pedro Celestino Azuero i Francisco Tórres. El doctor Florentino González ya no estaba allí. Yo no llevaba arma ninguna.

Al terminar la escalera solicité por el señor Luis Várgas Tejada, con quien tenia mucha amistad, por haber vivido con él en Ocaña, i me dirijí a él preguntándole, cuál era nuestro puesto en aquella noche: él me contestó, que el suyo era el de permanecer en su casa, porque no podia salir: i supuesto que usted llega tan tarde, i no trae arma para entrar en la batalla que se va a dar esta noche, no puede hacer otra cosa que quedarse conmigo aguardando la vida o la muerte: entre tanto todos continuaban saliendo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Quedamos los dos solos: a poco tiempo empezamos a oir el tiroteo; el fuego duró poco: nuestra ansiedad por saber el desenlace del drama era grande: a las tres de la mañana volvió a la casa el señor Tórres trayéndonos la noticia de lo sucedido. A las cuatro me despedí del señor Tejada i regresé a mi casa.

Tal es la fiel historia de lo que hice en la memorable noche del 25 de setiembre de 1828. Réstame esponer los motivos que me determinaron a decir al doctor González, que contase conmigo para el objeto de realizar el fin que se proponia conseguir la Junta a que él pertenecia, i a concurrir tan gustosamente a la cita que me dió: estos motivos serán la materia de otro artículo.

.....

Para que lo dicho conste en todo tiempo i lugar, firmo el presente escrito en Bogotá, el 20 de diciembre de 1872.

II.

Paso a esponer los motivos que me determinaron a concurrir a la cita que me dió el doctor Florentino González para la casa del señor Luis Várgas Tejada en la noche del espresado dia, i a decirle que contase conmigo en la empresa de que se ocupaba la Junta a que pertenecia: para esto necesito remontarme a su oríjen i esponer las causas que los produjeron: Son las siguientes:

En los años de 1823, 24, 25 i 26, cursé en esta ciudad, i en el colejio de San Bartolomé, Derecho público, Ciencia constitucional i Derecho civil, con el doctor José Ignacio Márquez; Ciencia de la lejislacion, con el doctor Vicente Azuero; Economía política, con el doctor Francisco Soto, i Derecho público eclesiástico, con el doctor Juan de la Cruz Gómez Plata, despues Obispo de Antioquia.

Gobernaba entónces la República el Jeneral Santander: el Gobierno dirijia la instruccion pública: el Jeneral Santander era entusiasta liberal i republicano; formar republicanos i liberales fué, pues, lo que se propuso en la direccion que dió a la instruccion pública; la designacion de los catedráticos lo prueba evidentemente. Yo nací, pues, para la sociedad, liberal i republicano.

El señor doctor Márquez imprimió en mi espíritu la conviccion, entre otras, de las siguientes verdades (conviccion que conservo), a saber: 1.ª Que la forma de Gobierno que, *bien desarrollada* i practicada, hace la felicidad de las naciones, es

la republicana: representativa, electiva i responsable; 2.ª Que establecido lejítimamente un Gobierno, la fidelidad a él, a todas sus instituciones i a las leyes, es esencial para la dicha de las sociedades, i es por consiguiente el primer deber de todos los funcionarios i de todos los habitantes en el territorio de la Nacion; i 3.° que usurpar la soberanía de la Nacion o el poder público, i atentar contra la existencia del Gobierno establecido por una Constitucion lejítimamente sancionada, es de los delitos que mayores males causan a las naciones, i al que en la jurisprudencia de todas las sociedades se da el nombre de crímen de alta traicion.

Con la misma profundidad dejó impresa en mi espíritu el señor doctor Azuero la conviccion de que las únicas instituciones i leyes buenas, son las que tienen la propiedad de producir el bienestar i la prosperidad de las naciones; que por consiguiente el bien público es el único criterio de lo bueno i de lo malo; que el goce tranquilo de los derechos del hombre por parte de todos los individuos de que las sociedades se componen es la causa de su dicha, i que estos bienes no pueden alcanzarse sino bajo el imperio de Gobiernos cuyo poder sea limitado, que sean responsables, electivos, &.

Que la riqueza es uno de los principales elementos del bienestar de los hombres i del poder de las naciones; que las causas principales de donde depende la existencia i el aumento de la riqueza son, la accion del hombre, ayudada de los instrumentos productivos, i la seguridad completa que tengan en su persona, en todas sus facultades i en el fruto de su trabajo; que bajo el imperio de gobiernos *arbitrarios*, no puede haber capitales, industria, ni produccion abundante, en una palabra no puede haber progreso ni prosperidad: éstas, entre otras muchas son las convicciones que dejó en mi espíritu mi catedrático de Economía política, el doctor Francisco Soto.

El señor doctor Juan de la C. Gómez Plata, en su clase de Derecho público eclesiástico, enseñó, apoyado en los Evanjelios, en la tradicion, en la historia eclesiástica i en los Santos Padres, que son verdaderas las proposiciones siguientes, que establecia como bases cardinales del Derecho público en las naciones que profesan la relijion católica:

Jesucristo vino a este mundo con el objeto de establecer los medios eficaces para que los hombres pudiesen conseguir su felicidad en la vida futura, es decir, la salvacion de sus almas, declarando solemnemente, de palabra i con su ejemplo, *que su reino* no es de este mundo. Jesucristo instituyó Iglesia, a la que dió potestad para gobernarse a sí misma, en los ne-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gocios puramente espirituales: Jesucristo respetó i obedeció los gobiernos temporales, i reconoció en ellos el poder de gobernar en todas las materias temporales. En las naciones en que la relijion católica es la dominante, hai dos potestades: una para gobernar en todo lo temporal, i otra para gobernar en todo lo espiritual. La mision de la potestad temporal es la de ocuparse en proporcionar la mayor felicidad i la mayor prosperidad posible a las sociedades en la vida presente. La mision de la potestad espiritual es la de ocuparse en proporcionar a los hombres su felicidad en la vida futura.

La potestad de órden i jurisdiccion la confirió Jesucristo a sus discípulos, i en cabeza de ellos a los obispos. Las facultades de todas las autoridades instituidas por Jesucristo para gobernar, nacen de la Constitucion de la Iglesia, la cual se halla en las palabras de Jesucristo referidas por sus discípulos i consignadas en los Evanjelios. La Constitucion de la Iglesia no da a las autoridades instituidas en ella, facultad para lejislar en materias temporales. La Iglesia está en el Estado sometida a su jurisprudencia política, civil i penal. La tuicion i el patronato son medios para conseguir que las autoridades de la Iglesia estén sometidas al Gobierno de la Nacion i que cumplan sus leyes. La potestad espiritual ha tenido la tendencia a usurparse el poder i las facultades de la potestad temporal i la de los Obispos.

Los *Gobiernos de hecho*, los despóticos i tiránicos, consienten fácilmente en las usurpaciones de la potestad espiritual i en que ésta esquile el rebaño a mansalva, cuando ésta le presta su apoyo. Los cursantes de derecho canónico en aquellos tiempos i los asertos redactados por el profesor, son pruebas de que estas doctrinas fueron, entre otras, las enseñadas en las clases de derecho eclesiástico de los colejios de San Bartolomé i Santo Tomas, i he creido conveniente esponerlas, aun corriendo el riesgo de que haya quienes las consideren poco conducentes a mi propósito.

Tales fueron, en compendio, las enseñanzas que recibí; tales las doctrinas que he profesado desde que salí de la Universidad hasta el presente; tales las convicciones que tenia en 1828, i tal la clave de todos mis actos en las ocasiones en qne he tomado parte en los negocios públicos.

En estas convicciones se hallan los motivos que me determinaron a desear resueltamente asociarme a los que formaron el proyecto de adoptar los medios conducentes para conseguir el restablecimiento del Gobierno constitucional, que

habia sido suplantado por un Gobierno de hecho, arbitrario i absoluto.

Este deseo i esta resolucion eran consecuencia necesaria de aquellas convicciones. En efecto: convencido íntimamente, como lo estaba, de que el Gobierno representativo, electivo, responsable, &, es el único bueno, el único lejítimo i el único que puede producir la prosperidad de las sociedades; de que uno de los sagrados deberes de todo ciudadano es el de ser fiel a las instituciones de su patria, i el de defender su Constitucion i sus leyes, hasta con el sacrificio de su vida, si es necesario; de que destruir el Gobierno lejítimamente constituido, usurpar el poder público i sustituir la Constitucion que garantiza los derechos de la sociedad i de sus miembros, con un poder sin límites, es convertir a los hombres en esclavos; de que destruir el órden constitucional es destruir el legal; de que destruido éste, el que lo hace, queda fuera de la lei; de que el que comete el delito de alta traicion comete uno de los que causan mayores males a la sociedad, i se coloca en la condicion del injusto agresor que de hecho atenta contra la vida de otro: convencido de que el Presidente constitucional, Jeneral Simon Bolívar, al destruir la Constitucion que solemnemente habia jurado cumplir i hacer cumplir, dejó de ser Presidente, dejó de tener derecho de gobernar i de exijir obediencia, i colocó a los ciudadanos en la necesidad de cumplir con el sagrado deber de defender la Constitucion, las libertades públicas i sus propios derechos, derrocando el Gobierno intruso i restableciendo el lejítimo; convencido de todo esto, digo, no podia ménos que desear i estar resuelto a cumplir mi deber, como lo estaban otros.

Pero como no habia medios legales de que hacer uso para cumplir con este deber, se colocó a los ciudadanos en la necesidad de repeler un mal mayor, con uno menor; de repeler al injusto agresor; de oponer las vias de hecho a las vias de hecho i la fuerza a la fuerza: no se conocen otros medios de cumplir con la obligacion de defender la Constitucion, cuando el encargado de cumplirla i de hacerla cumplir, la holla i la sustituye con su voluntad, es decir, se usurpa el poder público. Las convicciones dichas me han acompañado en el curso de mi vida: ellas han determinado mis actos en todas ocasiones: ellas me han impelido irresistiblemente a condenar i a censurar todos los actos de traicion, de rebelion, de violacion o de deslealtad a la Constitucion: i como no se ha demostrado, ni puede demostrarse, que sean falsos los hechos que constituyen las doctrinas que las forman, claro es que continuaré pro-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

fesándolas, i que ellas continuarán dirijiendo mi conducta aun cuando mis actos i mis opiniones desagraden a toda la sociedad i al jénero humano entero.

Matar es un hecho malo: pero los que matan pueden ser hombres buenos, inocentes i aun dignos de premios i de aplausos: Ricaurte se mató, i los aplausos han resonado i continuarán resonando: el que para salvar su vida mata a su injusto agresor, es inocente.

Cuando un tigre entra en una poblacion i atenta contra las personas, todos desean que maten al tigre: el tigricidio se tiene, no solo como hecho inocente, sino meritorio: a los que lo emprenden se les aplaude i se les premia si tienen buen suceso, si no lo tienen son escarnecidos.

En la jurisprudencia penal de todas las sociedades, se hallan establecidos, como circunstancias justificativas, los actos ejecutados con el objeto de impedir males mayores que los que se causan con ellos.

Ser para impedir el incendio de una ciudad entera que se derriban las casas de una manzana, es una circunstancia que justifica este hecho i que hace que sus autores sean aplaudidos i a veces premiados. Ser para defender la existencia o la independencia de la patria que se mata en combate a los individuos que componen el ejército invasor, es circunstancia justificativa del hecho de matar i que hace meritorio este acto.

El delito de traicion, es decir, el acto por el cual se destruye un órden constitucional, en que están asegurados todos los derechos, i se sustituye por un gobierno de hecho, arbitrario, en que no hai mas lei que la voluntad del usurpador i en que desaparece toda seguridad, este acto, digo, encarna males mui grandes por su intensidad, por su estension i por su duracion: esto lo prueba la historia de todos los tiempos i lugares.

De lo dicho se deduce que para calificar el hecho ejecutado el 25 de setiembre, la cuestion que es necesario dilucidar i resolver es la siguiente:

¿El ser únicamente para restablecer la República, es decir, para restablecer el imperio de la Constitucion, el Gobierno lejítimo, los derechos i las garantías de los ciudadanos, que se organizó la conspiracion que estalló el 25 de setiembre, es circunstancia que la justifica? Mas claro:

¿El ser para cumplir con el deber que tiene todo ciudadano de defender la Constitucion, las libertades públicas i las leyes de su patria, i para defender los derechos i las garantías de todos los colombianos, que se organizó i llevó a efecto la

conjuracion del 25 de setiembre, es circunstancia justificativa del hecho i de sus autores?

Nadie ha atribuido a los conjurados, ni ha podido atribuirles con razon, otros motivos ni otros fines; luego la cuestion es la que dejo planteada. Los conjurados han aguardado i aguardan tranquilos el fallo de jueces *imparciales* i *competentes*.

Diciembre de 1872.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

UNA SUPLICA

AL AUTOR DEL ARTICULO "LA REPUBLICA,"

publicado en "La Union Católica," número 10.

En aquel artículo se dice:

"Nosotros (los católicos) nos hemos mantenido fieles a la bandera republicana, i muchos liberales no. *Muchos de ellos* propucieron a Bolívar la monarquía; i despues del 25 de setiembre, de ominosa recordacion, hubo entre los conspiradores un jefe de utilitaristas que propuso al que habian llamado el tirano, un proyecto de Constitucion monárquica, esceso a que *no han llegado jamas los católicos*, ni aun para defender la relijion."

Suplico a la persona que ha dicho lo que precede, que esprese los nombres de los liberales que propusieron a Bolívar la monarquía, i el nombre del jefe de utilitaristas que le presentó el proyecto de Constitucion monárquica.

Creo que el dicho autor reconocerá, que aquellos liberales del tiempo de la antigua Colombia que aún viven, tienen buenas razones para exijir i para esperar que se conteste, espresando dichos nombres *i los documentos donde se halle la prueba* de los hechos que se afirman.

Los hechos de que se trata son del dominio público i conviene a la sociedad saber quiénes son sus autores.

Si no se contesta presentando las pruebas de los hechos que se afirman, i los nombres de sus autores, habrá, pues, fundados motivos para creer que el autor del artículo refirió como verdaderos hechos que no lo son; i que en "La Union Católica" no se cumple aquel precepto de Jesucristo que dice "que tú sí sea sí, i que tú nó sea nó," o lo que es lo mismo, que no se dice la verdad.

Setiembre 7 de 1871.

"LA UNION CATOLICA"

I LA ESCUELA LIBERAL.

I.

Dijo "La Union Católica" en su número 10, que *muchos liberales* propusieron a Bolívar la monarquía, i que despues del 25 de setiembre, de ominosa recordacion, hubo *entre los conspiradores un jefe de utilitaristas* que propuso, al que habian llamado el tirano, un proyecto de Constitucion monárquica, ESCESO A QUE NO HAN LLEGADO JAMAS LOS CATÓLICOS, *ni aun para defender la relijion!* *

Calumnia es la imputacion de *un hecho falso*, que si fuera cierto haria desmerecer o infamaria al que se le imputa, en el concepto público. (Calumniar ha dejado de ser delito en Colombia, por desgracia; pero no ha dejado de ser pecado mortal.)

Los hechos que se imputan á muchos liberales, i al *conspirador jefe de utilitaristas*, o son falsos o son verdaderos; si son falsos, "La Union Católica," mas claro, su director, o lo que es lo mismo, el señor N. N., debe ser calificado, una vez mas, con el tan merecido epíteto de *calumniante*, (si es que él

* Señor Redactor: usted sabe bien que los que propusieron al Jeneral Bolívar la monarquía fueron los señores José María del Castillo, José Manuel Restrepo, Jeneral Rafael Urdaneta, Estanislao Vergara, Nicolas María Tanco, Arzobispo de Bogotá doctor Fernando Caicedo, José Rafael Revenga, Francisco Cuévas, Joaquin Mosquera, Jerónimo Tórres, Félix Valdivieso i Martin Santiago de Icaza. ¿Estos señores eran liberales o conservadores? ¿De estos señores es que habla usted señor Redactor? Conteste. Digo que usted sabe toda esta historia, porque todos estos hechos son públicos i porque los ha referido recientemente el señor José Manuel Groot en su Historia Eclesiástica i Civil, tomo 3.°, capítulos c i CIII. Hai pruebas auténticas i que dan certidumbre de la verdad de estos hechos, i no las hai de ninguna clase, qne dén persuacion de que sean verdaderos los hechos que asegura el artículo de que me ocupo, mas claro, el señor Redactor de "La Union Católica."

Luego los sujetos nombrados fueron los que llevaron su osadía hasta el ESCESO a que no han llegado JAMAS los católicos, NI AUN PARA DEFENDER LA RELIJION.—Nota del Autor.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no declina la responsabilidad de director del periódico, nombrando con su nombre i apellido, al que diga ser el autor del artículo): si los hechos son verdaderos, debe recaer sobre los tales liberales i el tal jefe de utilitaristas, el debido anatema, como seudo-republicanos.

A cada uno segun sus obras: para que esto se verifique, exijí, con la debida urbanidad, que se publicasen los nombres de los muchos liberales, i del jefe de utilitaristas, con *las pruebas* que dén la persuacion de la verdad de los hechos que se afirman, i concluí diciendo que si no se presentan aquellos nombres i estas pruebas, hai motivo para decir, que en "La Union Católica" no se dice la verdad.

Ha trascurrido cerca de un mes despues de que se publicó la súplica que hice al autor del artículo para que revelase los dichos nombres i las dichas pruebas, i no se ha hecho tal revelacion, ni se hará porque el hecho es falso: hai, pues, ya motivo no solo para decir que "La Union Católica" no dice la verdad, sino para asegurar que viola *a sabiendas* el precepto de la lei de Dios que dice: no levantar *falsos testimonios ni mentir:* de esto queda convicto i confeso el señor Redactor de aquel periódico.

II.

En 1833 estalló una revolucion encabezada por el Jeneral Sardá. Cuando éste se retiraba con su tropa hácia las provincias del Norte, perseguido por la del Gobierno, el Jeneral Santander, teniendo motivos fundados para temer que la revolucion tuviese ramificaciones mui estensas tanto en la capital como fuera de ella, consultó a los doctores Vicente Azuero, Diego Fernando Gómez, Florentino González, al señor Miguel S. Uribe i al que esto escribe, lo que legal i constitucionalmente podia hacer el Poder Ejecutivo para asegurar el órden público: con tal objeto les espuso los datos i motivos que el Gobierno tenia para temer, datos i motivos que sirvieron de base a la consulta.

"La Union Católica," en su número 15, ha publicado la consulta dada por las cinco personas ántes mencionadas.

¿Qué objeto se propone "La Union Católica" al hacer esta publicacion? ¿Es el de hacer recriminaciones a la escuela liberal? ¿Es el de provocar a que se compare esta escuela con la conservadora? Se contestará, que ya se dijo que el objeto es el de hacer conocer a la actual jeneracion *las doctrinas de los fundadores de la escuela liberal colombiana.* Pero si

realmente es este el objeto, ¿por qué no ocurrió a su fuente? es decir, ¿por qué no ocurrió a los libros i piezas oficiales donde se hallan formuladas aquellas doctrinas?

Los fundadores de la escuela liberal colombiana fueron los próceres de la independencia, i los representantes de esta escuela consignaron sus doctrinas en las Constituciones de 1821 i 1832, i en las leyes que sancionaron.

Estas Constituciones i leyes son, pues, las que debe publicar "La Union Católica" para llenar su objeto, si éste ha sido realmente el ántes espresado.

A las cinco personas mencionadas se les preguntó, lo que el Poder Ejecutivo podia hacer, legal i constitucionalmente, para impedir que la dicha conspiracion contra el Gobierno, tramada i organizada por el partido que habia destruido los Gobiernos establecidos por las Constituciones de 1821 i 1830, no destruyese por tercera vez el Gobierno constitucional; mas claro, para que no cometiese por tercera vez el delito de traicion: este es el nombre con que califica estos hechos el Código penal.

La contestacion se contrajo, no a establecer programa de doctrinas, sino a decir lo que, en su concepto, la Constitucion i las leyes permitian hacer cuando se trastorna el órden público.

Lo que se halla en dicha consulta, es, pues, la opinion de cinco personas, acerca de lo que la Constitucion i las leyes vijentes en 1833, permitian o mandaban hacer, en los casos espresados.

Luego el conocimiento que da la consulta, es el criterio legal de los consultados, es decir, el de si entendieron bien o mal la Constitucion i las leyes. Luego presentar los juicios espresados por las cinco personas consultadas, como la prueba de las doctrinas de *los fundadores de la escuela liberal colombiana*, es dar una prueba concluyente de que, a "La Union Católica" le falta o sindéresis i buen criterio, o sinceridad i buena fe.

De lo dicho se deduce que el objeto latente de la publicacion de la consulta es el de formular cargo a los consultados por las opiniones emitidas; pero como de éstos solo existe en esta ciudad el que habla, se deduce que el objeto de la publicacion, es hacerle cargo por los juicios espresados en aquel documento.

¿Pero con qué objeto se me hace este cargo? Suponiendo que yo aprobé todos los juicios allí contenidos, i que todos o algunos son erróneos, ¿qué consecuencia se deduce de esto?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

¿A qué conduce esta consecuencia i qué aplicacion tiene? ¿Se deduce de aquí que es falsa la ciencia de la lejislacion civil i penal que formó Bentham i que enseñó?

Si esta es la conclusion que se pretende deducir, esta es una prueba mas de la falta de sindéresis, de criterio i de lójica, que da el señor Redactor de "La Union Católica."

¿Pero son erróneos los juicios formados por los consultados acerca de lo que la Constitucion i las leyes permitian hacer cuando se habia cometido o estaba cometiéndose el delito de traicion?

La consulta cita las disposiciones constitucionales i legales en que se apoya. "La Union Católica," para conseguir el objeto que se propuso, está, pues, en la necesidad de probar que, dada la situacion en que estaba la República i que se describió a los consultados, la Constitucion i las leyes no autorizaban para tomar las providencias aconsejadas: miéntras que no se haga esto, el cargo carece de fundamentos.

Para que la apreciacion de las consultas la haga el señor Redactor con imparcialidad, se deben tener presentes los siguientes hechos:

1.° Que desde 1826 se habia dividido la República en dos partidos, el liberal que defendia la Constitucion de 1821 i el absolutista que la combatió encarnizadamente, hasta que reemplazó, en 1828, el Gobierno establecido por esta Constitucion con una dictadura, es decir, con un Gobierno absoluto.

2.° Que habiendo triunfado en las urnas el primero de dichos partidos, en 1830, organizó otro Gobierno constitucional a cuya cabeza colocó a los doctores Joaquin Mosquera i Domingo Caicedo, Gobierno que el partido absolutista destruyó por medio de la fuerza i que reemplazó con otro Gobierno absoluto, es decir, con otra dictadura.

3.° Que a virtud de una reaccion nacional, el partido liberal triunfó por medio de las armas de las fuerzas del Gobierno dictatorial, o sea del partido absolutista.

4.° Que constituido nuevamente el Gobierno constitucional, el partido vencido, siempre contumaz, preparó la revolucion que dió oríjen a la consulta en cuestion.

5.° Que cuando se hizo esta consulta estaba en armas el Jeneral Sardá, i no se conocian los recursos i elementos con que contaban los conspiradores ni las fuerzas de que disponian.

6.° Que para los casos de conmocion interior a mano armada, la Constitucion de 1832 autorizaba para hacer uso de facultades estraordinarias, prévio consentimiento del Consejo de Estado.

7.° Que el partido absolutista, cuando ha estado en el poder, i aun sin estarlo, ha establecido doctrinas, con sus actos i palabras, que pueden exhibirse para que se conozcan los textos de su enseñanza i sus medios de gobierno.

8.° Que este partido cuando gobernaba con Constitucion i leyes, pasó por las armas a centenares de personas sin prévio juicio ni sentencia.

9.° Que redujo a prision en esta ciudad a muchos ciudadanos, manteniéndolos presos, privados de comunicacion, con grillos i por muchos meses, despues de los cuales se les puso en libertad declarando que no habia motivo para proceder contra ellos: entre éstos se hallaban los Jenerales Mantilla i Mendoza i los doctores Azuero, Santander, González, &, &.

Estas son las muestras: de ellas se deduce que si de los principios i de los hechos de los partidos se quieren tomar los textos para enseñar la ciencia de la lejislacion, en los del partido conservador del mundo i de Colombia, se hallarán textos ya formados i materiales para formar otros, que no dejarán nada que desear a los que han convertido i necesitan continuar convirtiendo las sociedades en corderos i en ovejas para los fines consiguientes. El partido liberal del mundo i de Colombia, o lo que es lo mismo, el partido cuya doctrina es el reconocimiento i la seguridad de personas i bienes, puede sostener con toda confianza i con honor, la controversia en el terreno a que la lleva "La Union Católica."

Octubre 13—1871.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

INDICE DEL TOMO PRIMERO.

PARTE PRIMERA.

Pájinas.

RETRATO litografiado del autor..... 4

BIOGRAFÍA del autor..... 5

LEYES, DECRETOS I PROPOSICIONES aprobadas, en honor a la memoria del autor..... 35

Decreto del Presidente de la República [35].—Decreto del Gobernador del Estado de Cundinamarca [36].—Proposicion aprobada por la Municipalidad de Bogotá [36].—Proposicion aprobada por la Municipalidad de la Mesa [37].—Lei espedida por la Asamblea Lejislativa del Estado de Santander [38].—Lei espedida por la Asamblea Lejislativa del Estado de Boyacá [38].—Proposicion aprobada por la Municipalidad de Miraflóres [38].—Acuerdo de la Municipalidad de Bogotá [38].—Lei espedida por la Asamblea Lejislativa del Estado de Panamá [41].—Lei espedida por la Asamblea Lejislativa del Estado de Cundinamarca [41].

PRÓLOGO del Editor propietario..... 43

PARTE SEGUNDA.

ESCRITOS SOBRE FILOSOFÍA.

DEFINICIONES..... 55

TRES LECCIONES DE FILOSOFÍA..... 69

Leccion primera [69].—Leccion segunda [74].—Leccion tercera [77].

PROGRAMA para el estudio de la Lójica..... 81

Orijen i formacion de las ideas [81].—Preliminares.—Diversas escuelas.—Facultades del alma.—Ideas abstractas: su formacion.—Repeticion de un hecho.—De los signos i de sus efectos.—Resúmen.

Espresion de las ideas [98].—Descomposicion del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

discurso i de la proposicion.—Elementos de la oracion i de la proposicion.—Interjeccion.—Nombres i pronombres.—Verbo i participio.—Adjetivos i artículos.—Preposiciones.—Adverbios.—Conjunciones.—Adjetivos conjuntivos.—Sintáxis.—Construccion.—Concordancia.

Conbinacion i deduccion de las ideas [108].—Arte i ciencia de la Lójica.—Razonamiento.—Elementos de la verdad.—Certidumbre: sus causas.—Sistemas probatorios: su base.—Verdad, error: en dónde se hallan.—Diversas causas del error: *falsos recuerdos; sistemas falsos; sofismas.*—Causas de los sofismas.—Corolarios

Lójica.—Artículo publicado en "El Liberal"..... 124

Carta al señor Lucio A. Restrepo..... 132

PARTE TERCERA.

CIENCIA I DERECHO CONSTITUCIONALES.

Diferencia entre la teoría i la práctica del sistema representativo. [Artículos publicados en 1838]..... 137

[Tratan de estas mismas materias los párrafos lxxvi a cliv de la *Filosofía de la moral*, en el tomo 2.°]

Proyecto de Constitucion para el Estado de Cundinamarca, presentado a la Asamblea Constituyente de 1862..... 170

Informe sobre órden público. [Tomado del "Diario Oficial."]..... 187

PARTE CUARTA.

ECONOMÍA SOCIAL O POLÍTICA.

Introduccion al programa de economía política..... 201

Teoría del crédito público i privado, con su aplicacion a los Estados Unidos de Colombia..... 204

Un recuerdo [204].—Introduccion [207].—Medios de obtener recursos pecuniarios cuando se necesitan i son insuficientes los propios [213].—Medios para determinar a los capitalistas a ceder i traspasar a otros voluntariamente el uso de sus capitales [214].—Importancia del crédito [215].—Teoría jeneral del crédito [215].—Medios para adquirir crédito [216].—Modo de poner en circulacion el crédito

[219].—Leyes a que está sujeta la fijacion de su precio [220].—Establecimientos de crédito [222].—Ajiotistas [223].—Crédito público [225].—Fuente de los derechos i obligaciones civiles de las naciones [226].—Poder soberano [228].—Modo de poner las naciones en circulacion su crédito [237].—Aplicacion de la teoría al crédito de los Estados Unidos de Colombia [242].—Deuda de Tesorería [242].—Deuda consolidada [247].—Deuda flotante [251].—Conclusion [262].—Nota: epitafio de Luis Várgas Tejada para la Convencion reunida en Ocaña en 1828: diferencia entre esta Convencion i la colombiana de 1863, proveniente de la diferencia de situaciones, aunque con algun punto de analojía [262].

El derecho de propiedad, en relacion con las leyes sobre impuestos i contribuciones..... 264

Una defensa..... 294

Exámen de las siguientes cuestiones: ¿Las disposiciones de la lei nacional de 10 de junio de 1872, que ordena la amortizacion de la deuda interior, están de acuerdo con las doctrinas enseñadas por el autor desde 1826, i pueden aquellas considerarse como derivacion o consecuencia de éstas?—¿La mencionada lei es buena o es mala?—¿Hai motivos que justifiquen su espedicion i ejecucion?

PARTE QUINTA.

ASUNTOS POLÍTICOS E HISTÓRICOS.

Alegato en defensa del doctor José Duque Gómez, encausado en 10 de noviembre de 1840 por opiniones emitidas en la clase de Derecho constitucional del Colejio de Nuestra Señora del Rosario, i sentenciado en 30 del mismo mes..... 349

Memorial al Procurador jeneral de la Nacion, encargado del Poder Ejecutivo en el año de 1861..... 359

"El doctor Ezequiel Rójas ante el tribunal de la opinion."—Cuaderno publicado en 1862..... 366

Contestacion a un cargo formulado al autor por su participacion en la conjuracion del 25 de setiembre de 1828.—Exámen de los hechos que produjeron la conspiracion, a la luz de los principios republicanos i de las disposiciones constitucionales vijentes en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

aquella época; i relacion de algunos de los acontecimientos que tuvieron lugar, i de las consecuencias que se derivaron para el autor de su participacion en dicha conjuracion.

El 25 de setiembre de 1828.—Dos artículos publicados en 1872, sobre la misma materia..... 413

Una súplica al autor del artículo *La República*, publicado en "La Union Católica," número 10.—Cuestion histórica..... 422

"La Union Católica" i la escuela liberal.—Continuacion del tema anterior..... 423

FIN DEL TOMO PRIMERO

OBRAS

DEL

DOCTOR EZEQUIEL ROJAS,

COLECCIONADAS I PUBLICADAS

CON UNA BIOGRAFIA DEL AUTOR

POR

ANJEL M. GALAN.

TOMO SEGUNDO.

BOGOTA.—1882.
IMPRENTA ESPECIAL.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

PARTE SESTA.

FILOSOFÍA DE LA MORAL I CIENCIA DE LA LEJISLACION.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

JEREMIAS BENTHAM.

(Artículos publicados en el "Constitucional de Cundinamarca," en 1836, en contestacion a otros del "Constitucional" de Popayan.)

I.

En la cuestion que se ventila hoi ante el tribunal de la opinion pública, acerca de la bondad de los principios de lejislacion civil i penal de Jeremías Bentham, ha tomado parte el "Constitucional" de Popayan, i su redactor nos ofrece esponer sus ideas con la calma impasible de la razon, i tomando la materia en abstracto. Nosotros queremos imitar tan noble ejemplo, i nos proponemos acompañarle en sus investigaciones, manifestando del propio modo nuestras ideas sobre cada una de las cuestiones que aquel se proponga tratar. Mas, por lo que hemos visto hasta ahora, tenemos el sentimiento de opinar de diferente manera en los dos puntos enunciados en el número 160; i nuestro convencimiento actual nos impone el deber de hacer en la causa el papel de defensores.

Un edificio cae por tierra fácilmente destruyendo su cimiento, i es por esto por lo que se han dirijido los ataques al principio que ha puesto Bentham por fundamento de todo cuanto ha escrito. La bondad o maldad de este principio es el punto en cuestion. Antes, pues, de entrar en el análisis de los cargos i pruebas que se han presentado en contra del principio, es necesario poner delante del juez el cuerpo del delito, esto es, el principio mismo que forma la materia del juicio; porque no se trata de que se adopten nuestros juicios como rectos i esactos, solo porque son nuestros, sino de que cada uno juzgue por sí mismo con conocimiento de causa, oidas i pesadas las razones en pro i en contra. No se trata de mover la voluntad hablando al corazon i empleando las fuerzas de la elocuencia para escitar los afectos i pasiones, sino de convencer el entendimiento; mas, para convencer es preciso raciocinar, i

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no dogmatizar, dar razones i no autoridad; porque afortunadamente ha pasado el tiempo en que no se tenia por cierto sino lo que habian dicho Aristóteles o Galeno, i en que estos dichos convencian mas que lo que se veia o se palpaba. Hoi para la jente instruida no es verdad sino lo que es conforme a la existencia de las cosas i al modo como ellas suceden.

Así, nuestro plan será: 1.° Desenvolver el principio, objeto de esta discusion, i hacer sus aplicaciones, descendiendo para ello desde donde creemos que es necesario; i 2.° Contestar los cargos que se han hecho o pueden hacerse, siempre que no los creamos justos.

Confesamos ante todas cosas que nuestro pensamiento es atrevido, porque la lucha es la de un hombre maestro en el arte de escribir, i que manifiesta la mayor destreza en dar fuerza e importancia, por medio de su elocuencia i de su imajinacion, a cosas que no la tienen (i que bajo otra pluma serian insignificantes i harian dudar o de su buena fe o de su intelijencia), con otro hombre que por primera vez somete al público sus escritos, i que se halla respecto de aquel escritor, en materia de conocimientos, a la distancia que hai de un enano a un jigante. Pero protestamos que el amor a la verdad es lo único que nos dirije, i esto creemos que da derecho a la induljencia.

Al entrar en materia, es preciso que se empiece confesando, como hechos de que somos todos testigos presenciales, que el hombre, cualquiera que sea el idioma que hable, el clima que habite o la relijion que profese, halla en el fondo de su corazon un impulso irresistible hácia su felicidad: que no se llama ni se considera feliz cuando sufre, es decir, cuando sus sensaciones son desagradables, ora sean físicos, ora sean morales estos sufrimientos, i sean cuales fueren las causas que los producen: que cree sí haber logrado la felicidad posible en este valle de miserias cuando no sufre, esto es, cuando sus sensaciones son agradables, lo que solo sucede cuando ni males físicos ni morales lo afectan: que este es el estado que anhelamos, i este el fin que nos proponemos en todas nuestras operaciones.

Si tal impulso i tales inclinaciones tienen alguna cosa de reprobable para ciertos individuos, a éstos, despues de dar su deposicion afirmativa acerca de la existencia de tales inclinaciones, les queda el recurso de lamentarse de que la Providencia en los dias de la creacion no les hubiese consultado, para que, oidos sus consejos, nos hubiese formado sin esta imperfeccion. Pero nosotros los humanos que creemos, que habiéndonos dado el

Criador la mayor prueba de su bondad, organizándonos de manera que necesariamente estemos sintiendo agradable o desagradablemente, o habiéndonos impuesto la tendencia a procurarnos lo primero i a evitarnos lo segundo; habiendo hecho esto, repetimos que tenemos el conocimiento de que estas inclinaciones son inocentes, i que no podrá ser un crímen a los ojos de la Divinidad el ceder a este impulso: i de aquí concluimos, que nos son permitidos los medios indispensables para lograr este fin. Pero el hombre por sus acciones, i únicamente por ellas, es que puede llegar al punto a donde lo conducen sus deseos. Las acciones que le produzcan sufrimientos lo alejarán de su fin: las que le produzcan sensaciones agradables, es decir, bienes, o le eviten males, lo conducirán al centro de su gravitacion, esto es, a su felicidad. Es, pues, la primera de las necesidades del hombre conocer cuáles son las acciones que lo puedan estraviar, i cuáles las que lo pueden conducir al objeto de sus aspiraciones.

En los gobiernos instituidos en beneficio de la mayoría, el lejislador tiene el sagrado deber de producir el mayor bien del mayor número por medio de leyes; pero puede haber leyes que llenen su objeto i fin, i otras pueden hacer la desgracia de aquellos a quienes deberian hacer felices: de aquí la urjente obligacion de distinguir las causas del bien de las causas del mal, para saber cuáles son las leyes buenas i las leyes malas. Se halla demostrada la necesidad de buscar un instrumento con cuyo ausilio los hombres, cualquiera que sea la tierra qne pisen, puedan conocer cuáles son realmente las acciones i las leyes buenas. Esta necesidad ha sido reconocida en todos tiempos, i se ha buscado con interes ese instrumento o lo que es lo mismo, ese principio de razonamiento que condujese al conocimiento de lo que es bueno i de lo que es malo.

Pero los hombres, ignorando que la base de todos los conocimientos positivos está en la naturaleza misma de las cosas, no lo consultaron, i algunos fueron a otros espacios en solicitud de lo que no hallaban en el que ocupaban, i uno que otro volvia trayendo de allá de las rejiones donde su imajinacion habia gustado recrearse, algun medio, algun instrumento con el cual se presentaba maniobrando, en la indagacion de lo bueno i de lo malo, mas o ménos satisfactoriamente para los que lo escuchaban, segun sus intereses o su ignorancia. Pero así como hai cuerpos que no se necesita telescopio para verlos en todo su tamaño, así tambien hai acciones i leyes (aunque en corto número) cuya influencia sobre la felicidad de los hombres es tan patente i manifiesta, que se presentan a los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ojos de todos, i que no se necesita de instrumento para conocerlas, de manera que cualquiera que se inventase, por tosco i grosero que fuese, era mas que suficiente para verificar la operacion con buen suceso. I como los hombres tienen la natural propension de improbar lo que les perjudica, i aprobar lo que les aprovecha, formaron fácilmente un catálogo de acciones que llamaron buenas o virtuosas, i otro de las que llamaran malas o viciosas. Mas como los bienes que las primeras producian a todos eran tan palpables, i los veian tan fácilmente algunos hombres, i de este propio modo percibian estos mismos los perjuicios de las segundas, creyeron que esto lo sabian desde ántes de nacer, i que tenian en su interior un fanal que los iluminaba. A este fanal, a esta luz, unos la llamaron *conciencia* , otros *derecho natural*, otros *sentido íntimo*, otros *razon eterna*, &, &. Estos son los instrumentos que la historia nos enseña, que se han odoptado para descubrir las buenas i las malas acciones, las buens i las malas leyes. De repente se ha presentado Bentham reproduciendo con todas las esplicaciones correspondientes, un principio que es tan viejo como el mundo, reducido a decir: "que no se puede conocer la bondad i maldad de las acciones i de las leyes, sino por su influencia sobre la felicidad de los hombres, es decir, por su tendencia a producir bienes o males, esto es, placeres o penas. Que, por consiguiente, para saber lo que es moral o lejislativamente bueno, es preciso abrir a cada accion o cada lei dos cuentas, inscribiendo en la una todos los males de cualquiera clase o naturaleza que fuesen, i cualquiera que fuese el que los sufria, haciendo lo mismo en la cuenta de los bienes, i que despues de este cálculo moral, se comparasen los bienes i los males por medio de una resta, concluyendo que la accion es buena si produce mas bienes que males, i mala en el caso contrario." Este es el principio atacado por inmoral, que se tiene por peligroso, que tanto ha escandalizado, i que Bentham llama de la utilidad.

Para entrar a su exámen hai que advertir nuevamente dos cosas: 1.ª Que no se trata por ahora de saber si es menester ser justos, si hai obligaciones que sea menester llenar, derechos que respetar o máximas que es bueno practicar; se trata solo de saber cual es el método o instrumento apropósito para conocer eso que es justo, eso que es recto o eso que es bueno practicar; porque, como dice Comte, a los hombres no se les enseña moral i lejislacion convenciéndolos de que deben ser buenos i justos, que deben cumplir sus obligaciones i tener buenas costumbres; así como un profesor de matemáticas no formará buenos discípulos convenciéndolos únicamente de que deben ser justos en sus cálculos. Pueden tener unos i otros estos convencimientos, i no saber ni los unos moral ni los otros matemáticas. 2.ª Los principios del derecho natural, de la conciencia, de la razon i de la utilidad, no son sino los instrumentos que se han aplicado para hallar las verdades morales i lejislativas, es decir, lo que es bueno o malo.

Por tanto la cuestion queda reducida a lo siguiente: ¿Cuál, entre todos los instrumentos inventados para descubrir las verdades morales, llena mejor su objeto? Esta cuestion puede resolverse de una manera satisfactoria, reduciendo a esperiencias al mismo tiempo todos los instrumentos, esto es, maniobrando cada uno con el suyo sobre un mismo campo, de manera que cada uno vea con sus propios ojos, cuál da resultados mas satisfactorios. Los fabricantes norteamericanos e ingleses se desafian para hacer en ménos tiempo una pieza de vestido. El desafio que nos hagamos los partidarios de los diversos instrumentos, dará tal vez resultados de una trascendencia mayor: i por este medio todos pueden ver cuál de los combatientes muerde tierra. Proponga el que quiera las cuestiones de moral o de lejislacion que le parezca, para que todos las tratemos, usando cada uno de su principio. Este es el único modo de poner al público en estado de sentenciar, pues de otro modo la disputa concluirá solo por cansancio.

Nosotros nos proponemos hacer un ensayo, manejando algunas cuestiones con cada uno de los principios. Pero ántes de esto consultemos por curiosidad a la historia, para que ella nos diga, ¿por qué método, o con ayuda de qué medios, todas las ciencias naturales han progresado hasta el grado de perfeccion en que hoi se encuentran? I ella sin duda nos dirá, que por la aplicacion del método analítico al exámen de los hechos es que se ha llegado a tales resultados. Pero si la aplicacion del análisis a los hechos físicos ha formado las ciencias naturales, ¿por qué la aplicacion de este mismo método a los hechos morales no habria de producir i perfeccionar las ciencias morales i políticas? Locke, Condillac, Tracy i otros aplicaron este método al estudio del entendimiento, i a esto se deben los progresos de la ideolojía, gramática jeneral i lójica. Adam Smith i J. B. Say hicieron la aplicacion de este método a los hechos i leyes que dicen relacion con la riqueza, i han formado una ciencia. I el instrumento con que se han descubierto todas las verdades ¿habria de estraviarnos únicamente cuando lo aplicamos a nuestras acciones i a la lejislacion? Parece que es mui racional buscar las verdades morales por el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mismo sendero que nos ha conducido a todas las otras. ¿I qué es aplicar el método analítico al estudio de las causas, naturaleza i consecuencia de las acciones o instituciones de los hombres, sino buscar cuidadosamente todos los resultados de estas acciones o instituciones sobre su felicidad, esto es, todos los bienes o males que producen? Desengañémonos: este es el modo como proceden todos, aun aquellos mismos que se obstinan en negarlo. I obsérvese, como cosa digna de notarse, que los que impugnan el principio se valen de él mismo, porque empiezan diciendo, que es malo porque es inmoral i porque en manos de todos corromperia las costumbres. ¿I no es esto discurrir con el principio? ¿No es valuarlo por sus resultados sobre la felicidad de los hombres? Los que nos quieren convencer de que el principio es peligroso, ¿por qué no se contentan con decirnos que es contrario al derecho natural?

Mas, advirtamos que nunca es bastante para lograr lo que se desea, poseer el instrumento con que pueda fabricarse, es preciso ademas el saberlo manejar: i cuanto mejor sea el instrumento, tanta mas destreza se necesita, so pena de recibir la muerte de donde deberia venir la vida. Pero en este caso el defecto estará en el ajente i no en el instrumento: i entónces lo que la prudencia aconseja es enseñar a manejarlo; porque empezar proscribiéndolo, seria lo mismo que mandar cerrar las boticas, porque alguna vez hubo boticarios cuyas drogas dieron la muerte en vez de la salud: i se obraria con la misma cordura, que si se proscribiese el estudio de la aritmética porque los comerciantes podrian arruinarse por yerros de cálculos. No olvidemos que de todo puede abusarse, i que, dirijidos por el principio de la conciencia, muchos hombres han quemado i asesinado a sus semejantes porque no eran de su misma creencia, quedando persuadidos de que el derecho natural se lo mandaba. ¡Cuántas jentes entre nosotros quedarian sumamente satisfechas, tranquilas sus conciencias i con la persuacion de haber obrado santamente, si pudiesen asesinar con impunidad a los que tienen por herejes i masones, pues para ellas matar a un hereje, segun dicen, es lo mismo que matar un perro! Sinembargo, es cierto que una conciencia ilustrada reprobaria siempre esta accion. Concluyamos de esto que el que proscribe en vez de ilustrar, manifiesta que su facultad de discurrir está poco ejercitada.

Pasemos ya a esperimentar el temple de nuestros instrumentos, i maniobrando con ellos apliquémoslos a la indagacion de la bondad o maldad de un acto cualquiera; pero advertimos que se tenga cuidado en no buscar bienes i males para

hacer la valuacion, porque este es el principio de la utilidad, el principio pecaminoso. No permitimos que se usurpen su campo i sus instrumentos. Presentemos el hábito o accion de tomar licores fuertes hasta el punto de trastornar las facultades del hombre. Olvidemos por un momento los juicios que acerca de dicha accion tengamos formados, por ideas i conocimientos anteriormente adquiridos. Si por primera vez se presentase esta accion para que se la calificase, ¿qué diria el que halla lo bueno i lo malo solo por su propia conciencia? Estamos seguros de que si él no tuviese ideas anticipadas sobre la influencia de estas acciones en la felicidad, no sabria qué responder; pero como ya las tiene, él dice que la accion es mala porque así se lo dicta su conciencia, i que esta conciencia es una luz natural que nació con él, i que tiene el destino de enseñarle en todos casos a conocer lo que es bueno i lo que es malo. I si se le pregunta en qué se funda su conciencia para decirle que la accion es mala, responderá que así lo siente i que la conciencia nunca se engaña. Aquí es preciso parar, porque si se le preguntase mas, contestaria que era terquedad, incredulidad, inmoralidad, i que se quiere dudar de las verdades mas obvias, de aquellas que adopta la razon humana sin necesidad de demostracion.

Veamos manejar la misma cuestion con el derecho natural. Su atleta dice que este derecho es el que la naturaleza enseñó a todos los animales: que sus preceptos están gravados en sus corazones desde el momento de su formacion; i que la accion de que se trata es mala, porque está prohibida por el derecho natural. ¿Pero por qué la prohibe? Porque es mala; i como esta es la razon convincente, no hai para qué preguntar mas. I si no es este el modo como se raciocina, dígasenos cuál es, porque repetimos que si se recurre a manifestar las consecuencias de la accion sobre la suerte de los hombres, esto es valerse del principio de la utilidad.

Del mismo modo discurren los partidarios de la razon eterna, del sentido íntimo, &.

Réstanos saber cómo maniobra el utilitarista con el instrumento de que se vale. Pero aquí llamo en mi ausilio a un célebre partidario del principio de la utilidad. Hablo de Cárlos Comte. I presento el análisis que él ha hecho de la accion que he propuesto para ser examinada. "Esta accion, dice, produce sin disputa una mezcla de bienes i de males, o si se quiere gustos i pesares. Los efectos que resultan de ella no llegan a un mismo tiempo: los unos se dejan esperimentar en el momento mismo de la accion, i los otros no se dan a conocer sino

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mas tarde. Se reparten entre muchas personas, pero no les hacen la misma impresion, si no se aprecia esta accion mas que por los efectos inmediatos que ella produce; si por falta de juicio o prevision sus efectos ulteriores no se observan o se atribuyen a otras causas, se mirará la accion como buena. Estaremos tanto mas dispuestos a repetirla cuanto menor sea el número de las personas que la condenen: la tendremos por honrosa i nos gloriaremos al repetirla, si ninguno la desaprueba. Es lo que se ha visto no ha mucho tiempo en casi todos los estados de Europa, i lo que se hallará quizas todavía en algunos.

"Pero si, sujetando un moralista esta accion al análisis espone en bien i en mal cuantos efectos ella produce; si despues de haber pintado por una parte los gustos que se siguen para el que la ejecuta, i para los que le venden los objetos de su consumo, pinta por otra los males que son una consecuencia suya; si da a conocer cómo ella debilita las facultades inteletuales i morales del que se abandona a este impulso, cómo vicia sus órganos físicos i le hace incapaz de entregarse a ningun trabajo seguido no ménos de cuerpo que de ánima; cómo al mismo tiempo multiplica sus necesidades haciéndole perder los medios de satisfacerlas; cómo priva a su mujer, hijos i padres de los medios de subsistencia; cómo destruye la confianza que él les infundia, destruye sus afectos i los hace víctimas de su brutalidad; cómo los espone a perecer de miseria i a entregarse a vicios vergonzosos: cómo perjudica, en fin, no solo a él i a su familia, sino tambien a cuantos él arrastra con su ejemplo i a aquellos a quienes hubiera sido útil si no se entregase a esas acciones, es claro que, despues de este cálculo de bienes i de males ya no se formará el mismo juicio, i será jeneralmente condenada." ¿Pero quiénes son los jueces competentes para juzgar imparcialmente las acciones? Todos aquellos que sean capaces de observarlas i de conocer todos sus resultados buenos i malos en toda su estension, i apreciar cada una de las partidas del cálculo, i despues de esto hacer la comparacion de bienes i males para conocer la diferencia.

Concluyamos de aquí, que un hombre que, de buena fe, quisiese obrar bien, dirijiendo su conducta por el utilitarismo, no se entregaria al hábito de la embriaguez.

Otra esperiencia. ¿El acto de tomar una cosa ajena, con intencion de apropiársela i contra la voluntad de su dueño, es bueno o malo? Es malo, dice uno, porque así me lo dicta mi conciencia, aunque es porque ya conoce sus resultados: es malo, dice otro, porque es contrario al derecho natural, al sentido íntimo, a la razon, &, &. Pero como los partidarios de la utilidad no están inspirados ni autorizados para despotizar la razon de los otros, i todo tienen que aprenderlo a fuerza de estudio, de investigaciones i de análisis, se ven en la necesidad de discurrir. Oigamos a Bentham, veámoslo manejar en este caso los instrumentos de su invencion. El dice: "Supongamos que tengo que examinar un acto atentatorio a la seguridad de un individuo: ¿qué hago? Comparo todo el placer, o en otros términos, la ganancia que este acto produce a su autor, con todo el mal o todas las pérdidas que de él resultan a la parte perjudicada, i desde luego veo que el mal de primer órden escede al bien de primer órden; pero no me paro aquí: esta accion causa a la sociedad peligro i alarma: el mal que al principio era de uno solo se estiende sobre todos en forma de temor: el placer resultante de la accion es para uno, la pena es para mil, para todos. Ya con esto la desproporcion es prodijiosa, pero me parece infinita si paso al mal de tercer órden, i considero que si el acto de que se trata no fuera reprimido, no solamente resultarian de él estos males inmediatos, sino tambien un desaliento universal i duradero, una cesasion de trabajo i en fin la disolucion de la sociedad." La accion es, pues, malísima, i un hombre que de buena fe quisiese arreglar su conducta por el principio de la utilidad, nunca la ejecutaria.

¿La accion de consumir improductivamente la riqueza, sin discrecion i sin juicio, solo por satisfacer caprichos, es buena o es mala? ¿Qué dice sobre esto el derecho natural? Difícil es hallar el texto, nada se encuentra en unos códigos, en otros es ilejible, algunos ejemplares están contradictorios: los unos suponen que el que gasta de este modo promueve la produccion de todos los artículos de su consumo, i proporciona ganancias a todos los trabajadores, dándoles de este modo medios de subsistir i aumento de sus riquezas, i concluyen que es buena la accion: los otros enseñan que es mala, porque quien así consume se entrega a la disipacion i se desmoraliza. Los que discurren i nos dan estas razones abandonan su criterio i toman el de la utilidad, porque juzgan de la bondad o maldad de la accion por su influencia sobre la felicidad de los hombres. ¿I las conciencias qué dicen? Tambien están mui discordantes: i el que dude de esto proponga la cuestion a una docena de hombres, i hallará que tienen diferentes opiniones, esto es, diferentes conciencias. ¿Pero el utilitarista cómo discurre? Abre sus dos cuentas: en la una pondrá todos los goces que se proporciona a sí mismo el disipador al momento de consumir sus riquezas en festines, en banquetes i en toda clase

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de diversiones, i los goces que proporciona a sus amigos i a todos aquellos que especulan sobre sus prodigalidades. Pero como las riquezas se agotan con la disipacion, necesariamente en la otra cuenta se enumerarán los males siguientes: destruccion de capital, i como éste es un fondo esencial en la produccion, su pérdida no solo es un mal para su dueño sino tambien para todos aquellos cuya industria se ponia en accion, i que podian de este modo hallar su subsistencia. La miseria i la indijencia son consecuencia forzosa de la disipacion; i ya todos conocen cuáles son sus males. Si todos en la sociedad fuesen disipadores, ésta concluiria por arruinarse completamente. El hábito de disipar es, pues, malo porque produce la desgracia de los hombres: aquellos, pues, que quieran gobernarse de buena fe por el principio de la utilidad no serán pródigos; i por el mismo procedimiento se convencerán de que no deben ser avaros.

Todavía mas embarazados se encuentran la conciencia, el derecho natural, &, si se ocupan en resolver cuestiones sobre derecho penal, sobre contribuciones, método de enjuiciar, &. I como la insuficiencia de estos principios es patente para todos los que han tenido que examinar alguna cuestion lejislativa, me abstengo de hacer la demostracion.

Es una impostura, una falsa imputacion, de mala fe o por falta de intelijencia, la que se hace a Bentham, al decir que segun su principio el individuo ajente, para saber si le es o no conveniente una accion, no tiene que consultar sino su propio bien, es decir, los placeres que a él le resultan; es falso, es una calumnia; no ha dicho tal ni nunca ha aplicado de esa manera su principio. Los que entienden de esa manera, es o por que no quieren o no les conviene entender de otro modo, o porque es cierta la siguiente sentencia de Hobbes: "Cuando los hombres han dado una vez su asentimiento a opiniones falsas, i las han rejistrado auténticamente en su espíritu, es tan imposible hablarles intelijiblemente, como escribir de una manera lejible en un papel lleno de borrones."

Si hemos tenido la fortuna de ser claros, i si los lectores han tenido la bondad de leer con atencion nuestras opiniones, creemos que se confesará que entre los medios de buscar las verdades morales i lejislativas, merece la preferencia el principio de la utilidad, porque él, poniendo por delante todos los resultados de nuestras acciones, hábitos o leyes, nos manifiesta los males que sufriremos o los bienes de que gozaremos si ejecutamos o dejamos de ejecutar ciertas acciones: él no manda, no impone deberes, no dice, "no os embriagueis," sino que

obra sobre nuestra voluntad mostrándonos los males que resultarán para nosotros, para nuestra familia i para la sociedad; porque los partidarios de los otros principios o nos dan sus propias acciones i opiniones por razones, o se valen del bien o del mal para demostrarlas; i en fin, porque nosotros creemos que al hombre se le gobierna mas fácilmente convenciéndolo que despotizándolo, i que, haciendo uso de los medios que les dió la naturaleza para percibir i juzgar con rectitud por sí mismos, los hombres deben sostener su dignidad i no delegar su facultad de pensar a los fatuos que se creen inspirados i únicos depositarios i oráculos de la verdad.

Por lo que hemos dicho fácilmente se habrá colejido, que en el fondo están perfectamente de acuerdo los partidarios del derecho natural i la conciencia con los del principio de la utilidad. Todos decimos que sin una buena moral i una buena lejislacion, no puede haber felicidad para los hombres, i que sin ellas, las naciones en vez de prosperar tocarán mui pronto al término de su carrera. Las únicas diferencias que se hallan entre los dos partidos están en el modo de buscar, conocer i esplicar esa buena moral i esa buena lejislacion; i aun en cuanto a esto ellos se aproximan a medida que se esplican. Los unos son bastante afortunados para hallar todo lo que es bueno i malo en moral i en política grabado en su corazon, i no tienen mas trabajo que consultar a su conciencia: los otros lo hallan todo en el análisis i en el estudio de los hechos; esto es, en el exámen de las causas i de los efectos de las acciones i de las leyes sobre el bienestar de los hombres. Los unos dicen, por ejemplo, que la esclavitud es una institucion viciosa, i para convencernos de ello nos ponen por delante todos los males de que ella es la causa i todos los bienes consiguientes a la libertad: los otros dicen que la institucion es mala porque es contraria al derecho natural (1), o lo que es lo mismo,

(1) ¡Cuántos hombres, que en todos los tiempos pasados nos han merecido la opinion de filantrópicos, han llevado la lei natural en el corazon (segun ellos mismos lo dicen), i el látigo en la mano manejando a sus semejantes como recuas de mulas! ¡Tan cierto es que no bastan los preceptos solos para obrar sobre la conducta de los hombres! La observacion de los hechos ha dado a conocer el influjo de la esclavitud sobre la suerte de una parte numerosa de nuestra especie i sobre el bienestar de los demas; i solo hasta despues que se demostraron todos los males de que era causa, i que se probó que el interes de las naciones estaba de acuerdo con la libertad de todos los hombres, fué que se tomaron medidas para su abolicion. Prueba incontestable de que mejor es demostrar los bienes i los males que son efectos de las leyes i de las acciones, para obligar al hombre a obrar bien, i de que la esperiencia es igualmente la madre de la moral i de la lejislacion, como lo es de todas las ciencias. Pero quien dice esperiencia, dice conocimiento de los resultados de las acciones i de las leyes, esto es, de los bienes i males que producen: no debe olvidarse esto cuando se trata de la fuente de nuestros conocimientos en moral i en lejislacion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

éstos nos dan sus propios sentimientos por razones; los otros se imponen la obligacion de demostrar sus opiniones, i no exijen que se les crea sobre su palabra. Los unos obran sobre la voluntad solo por preceptos: los otros obran sobre ella persuadiendo el entendimiento. Un médico que demostrara a su enfermo que el uso de cierta sustancia obraria sobre su máquina de modo que habria de destruir su vida, imitaria en su proceder al partidario de la utilidad: i aquel que se redujera a prescribir que no tomase tal o cual cosa, imitaria a los partidarios de la conciencia. Todos nos sometemos gustosamente al despotismo del médico, i nunca le pedimos las razones de sus recetas. A imitacion de este ejemplo, nos quieren tratar ciertas jentes: porque nos consideran enfermos, esto es, imbéciles, i su moderacion no les permite hallar sanos sino a sí mismos, queriendo ejercer sobre nosotros el derecho que, por no poder mas, solo conferimos al médico.

He aquí las únicas diferencias positivas que hai entre los partidarios de los dos principios. I en tal estado de la cuestion, Bentham les dirije la palabra en estos términos: "Yo imajino un tratado de paz i conciliacion con los partidarios del derecho natural. Si la naturaleza ha hecho tal o cual lei, todos convendrán en que ha tenido algunas razones para hacerla. ¿No seria mas seguro i persuasivo darnos directamente estas razones, que presentarnos la voluntad del lejislador como única razon?" Todas aquellas máximas de cuya práctica depende la felicidad de los hombres, segun nos lo ha enseñado la esperiencia, i que se han llamado leyes naturales, pueden demostrarse satisfactoriamente por medio del análisis de sus consecuencias. El camino que indicamos conduce al punto a donde todos deseamos llegar. Hagamos, pues, el tratado de paz. Dígase en horabuena que tal accion es mala porque la prohibe el derecho natural; pero en seguida espónganse las razones en que tal prohibicion se funda. Estamos persuadidos de que las hallarán mui buenas, atendiendo a la influencia que ejerza la accion de que se trate sobre el bienestar de los hombres; esto es, examinando los bienes i males que produzca; o en otros términos, usando del principio de la utilidad. De esta manera quedan concluidas las hostilidades.

Para desempeñar el objeto primero que nos propusimos, hemos sido demasiado largos, ya porque no poseemos el arte de ser concisos, ya porque pensamos que el mejor modo de refutar es demostrando claramente la verdad. Que cada uno manifieste las razones de su convencimiento, para que así pueda juzgarse con mas acierto. Se nos censurará de ser descontentadizos i exijentes porque pedimos razon de todo; pero no nos toca examinar qué sea mas conveniente en materias científicas, si exijir la prueba de una asercion, cualquiera que sea, o darle crédito ciegamente.

II.

No es la causa de Bentham la que hoi se ventila, es la causa de los principios, la causa de la verdad; causa en que por consiguiente está envuelta la suerte de los granadinos. I aun cuando un hombre que con sus hechos ha manifestado que la felicidad de la especie humana era el sentimiento mas profundo de su corazon, i que ha consagrado sus desvelos i meditaciones a la investigacion de los medios para lograr tan sublime designio, parezca que tiene derecho de exijir imparcialidad, circunspeccion, estudio detenido del proceso para poder apreciar las pruebas, i jueces competentes para fallar acerca de sus principios; apesar de esto, no por él, sino por la importancia que hoi tiene entre nosotros esta cuestion, i por la parte que en bien o en mal puede tocar a nuestra misma patria, suplicamos que se borren del espíritu las prevenciones favorables o contrarias; que ni adoptemos ni desechemos nada por preocupacion o por autoridad, sino en fuerza de las demostraciones que se hagan; que desconfiemos de las elocuentes declamaciones, que mas sirven para enardecer la imajinacion que para ilustrar los entendimientos; que no olvidemos que, aun en las ciencias naturales, no ha sido bastante el que una verdad se anuncie i se demuestre, para que se sometan a ella todos los hombres. Testigos de esto son Harwey i Copérnico, cuyas doctrinas fueron condenadas con sus autores; pero como la verdad es hija del tiempo, i está decretado que tarde o temprano ha de triunfar de sus perseguidores, sean quienes fueren, llegó el dia en que se reconoció que eran verdaderas las doctrinas desenvueltas por aquellos célebres autores, i hoi gozan los hombres de todos los beneficios de las ciencias que formaron, i de aquellas a cuya perfeccion u oríjen contribuyeron. I si tal ha sido la suerte que al nacer han corrido todas las verdades, preciso es que no seamos precipitados en desechar ni en adoptar, i que con todos estos preservativos, entremos ya en el exámen de las cuestiones que se ha propuesto tratar el editor del "Constitucional de Popayan."

El piensa en primer lugar que no debe haber clases de lejislacion universal ni de ciencia administrativa; i en segundo lugar, que las obras de Bentham i Bonin no merecen la cali-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ficacion de obras clásicas, ni son completas, ni conformes sus principios a la moral natural i relijion católica, ni a los principios políticos de la Nueva Granada; concluyendo por decir que las obras mencionadas no debian *servir* para la enseñanza de nuestra juventud, i que deberia abrogarse su estudio.

En cuanto al primer pensamiento, solo estrañamos que no hubiese sido mas jeneral; porque si el derecho natural está gravado en el corazon de todos los hombres, i la conciencia está destinada a enseñarnos todo lo que es bueno o malo en moral i en lejislacion; como todos tenemos corazon i conciencia, es evidente que no solo no debiera enseñarse lejislacion, sino que tampoco deberia enseñarse moral ni derecho natural, porque es inútil enseñar lo que ya se sabe.

Pero el autor del pensamiento no se tomó el trabajo de espresar los fundamentos de su opinion, i como nosotros tenemos el atrevido propósito de no admitir opiniones por razones, declaramos que no estamos convencidos de la bondad de tal pensamiento. Sinembargo, ofrecemos persuadirnos cuando se demuestre que basta tener corazon i conciencia para formar una opinion acertada en las cuestiones a que dé lugar la discusion de un código penal o civil, o para establecer un buen sistema de enjuiciar en lo civil i en lo criminal, o tan solo para hacer una buena lei sobre cualquier ramo. Tambien ofrecemos convencernos, si se prueba que nuestra lejislacion ha llegado a tal grado de perfeccion que no admite mejora alguna. Si esto no se demostrare, continuaremos en la persuacion de que debe haber clases en que se enseñe a investigar las causas de donde proviene que prosperen, retrograden o permanezcan estacionarias las naciones. No puede gozarse del bien si no se conoce el oríjen de donde emana, i este no puede conocerse sino con el estudio; pues ya pasó el tiempo en que los hombres tenian ciencia infusa. El estudio de la lejislacion romana i española puede producir buenos abogados, pero no buenos lejisladores; porque distintas operaciones requieren distintas ciencias. Hai necesidad de abogados i jueces i por eso se enseña la jurisprudencia positiva. Hai necesidad de buenos lejisladores, i como en la Nueva Granada no se encuentran, es indispensable comenzar enseñando ciencia de la lejislacion.

En cuanto al segundo argumento, como se compone de varias partes, iré tomándolas sucesivamente. para examinar por separado cada una. Dícese que las obras de Bentham no merecen la calificacion de clásicas, ni son completas; i de esto se deduce que deberia abrogarse su estudio. Usando de la misma

lójica, nosotros diriamos: las obras de Benjamin Constant i de Frittot ni son clásicas ni son un curso completo de derecho constitucional, i sus principios se escribieron para una monarquía; luego deberia abrogarse su estudio. Lo mismo deberia decirse respecto de Lakis i don Juan Sala, porque ni el primero es un curso completo de cánones ni el segundo de derecho civil patrio. I discurriendo con tal lójica acerca de las obras que sirven de texto segun el plan de enseñanza pública, todas deberian abrogarse i únicamente nos quedariamos con el código del derecho natural, es decir, con nuestro corazon.

¿Pero hai algun escritor que haya formado un tratado mas completo de la ciencia lejislativa que Jeremias Bentham? Si se indica, opinamos que se prefiera; mas si las obras de Bentham son las mas completas que se conocen (como realmente sucede), opinamos que se antepongan a todas las demas, porque a las más completas debe darse la preferencia.

El escritor que combatimos, para no tomarse la molestia de demostrar su opinion, la apoyó en lo que acerca del mérito de su obra dijo el mismo Bentham en el prefacio de su edicion inglesa. Aquí se olvidó de su derecho natural, que prohibe que uno sea juez i parte en una causa. Las obras deben juzgarse por lo que ellas valgan por sí, no por la opinion que el padre forme de su propio hijo; la imparcialidad es imposible en estos casos, porque no es permitido al hombre elojiarse a sí mismo ni a sus obras. Ademas de esto, todos saben que en la obra compilada por Dumont se han agregado varias partes tomadas de otros manuscritos, i que Dumont puso algo de su propio fondo, de consiguiente falta poco a esta obra para ser completa. I si a esto añadimos qne todas las otras obras de Bentham son continuacion de la que se titula, *Introduccion a los principios de lejislacion*, concluiremos que abrazó todas las partes de la ciencia, i que sus obras son clásicas i completas.

La asercion de que los principios de Bentham no son conformes con la moral natural, la funda el escritor: 1.° en que aquel niega la lei natural; 2.° en que niega la revelacion; 3.° en que sienta por base de su moral el placer i el dolor, entendiendo estas palabras en el sentido en que todos las entienden. ¡Ojalá que en tan pocas palabras i con la misma vaguedad que se hacen los cargos, pudiese contestarse a ellos! Si por un estravío de nuestra razon dijésemos que los fiscales de Bentham atacan sus doctrinas, porque no están conformes con los sistemas que han abrazado, o porque no las quieren entender rectamente; es evidente que para contestar estos cargos tendrian que entrar en largos pormenores. He aquí otra

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

desigualdad de la lucha que sostenemos, i otra razon mas para que se nos disculpe por el fastidio que debemos ocasionar al pasar a tratar mas circunstanciadamente el objeto de que nos ocupamos.

Los principios de Bentham son contrarios a la moral porque niega la *existencia de la lei natural.*

Pedimos esplicaciones de este cargo. ¿Quiere decirse por ventura, que Bentham niega la verdad de las máximas reputadas hasta ahora como leyes naturales? ¿Quiere decirse, que Bentham enseña que debamos hacer contra nuestros semejantes lo que no querriamos que ellos hiciesen contra nosotros? ¿Que no deban alimentar los padres a los hijos, o que se tenga por buena la perfidia, el asesinato, el robo o alguna otra de las acciones viciosas? ¿Quiere decirse, que Bentham reputa como mala la justicia, la beneficencia, la probidad o alguna otra de las acciones virtuosas? Pues si nada de esto ha dicho, ¿a qué queda reducido el cargo? ¿Qué es lo que positivamente ha negado, capaz de escitar alarma i de concitar contra sus principios aun a muchos hombres de bien? Este es el punto que es preciso fijar con claridad; porque cuando en una controversia se ve por una i otra parte una igual buena fe, i un deseo sincero de llegar al bien, debemos sospechar que hai en el lenguaje alguna espresion mal definida, que no tiene el mismo sentido en concepto de cuantos la emplean; que no se percibe la verdad sino de un modo confuso; i que quedariamos acordes si se empezara determinando el valor de las palabras. Tengamos por lo mismo la paciencia i la voluntad de entender las doctrinas que examinamos, i comencemos por investigar qué es lo que, en último análisis, se niega al decir que *no existe lei natural.*

Los jurisconsultos, tanto antiguos como modernos, han definido las leyes naturales, diciendo unos, que son las que la naturaleza enseñó a todos los animales; otros que son las que Dios promulgó al jénero humano por medio de la razon; i otros las que la razon eterna grabó en todos los corazones. Mas sea cual fuere la discordancia de los diferentes códigos de leyes naturales en cuanto a la definicion i objeto definido, todos están perfectamente de acuerdo en que hai grabados en el corazon del hombre, por la naturaleza misma, ciertos preceptos por los cuales se prohiben algunas acciones i se prescribe la ejecucion de otras. Recojamos nuestra vista, i veamos con ojo filosófico i penetrante el campo de nuestras investigaciones para descubrir su fondo, i hallaremos, que no se trata sino de comprobar la existencia de un hecho, i que la cuestion se reduce a lo siguiente: ¿El hombre trae consigo, al nacer, grabado el conocimiento de las acciones buenas i malas? O mejor dicho: ¿Es infusa en los hombres la ciencia de lo bueno i de lo malo? O mas claro: ¿Hai en el hombre ideas innatas? No, dice Bentham; i esto es lo que niega al decir que no hai lei natural.

La cuestion sobre la existencia de las ideas innatas ha podido ventilarse en la República literaria, allá en los tiempos en que los hombres, creyendo que los cielos cubrian la tierra, como una capa cubre una superficie plana, caminaban impacientes por llegar al punto en que se verificaba la union. Aun de esta nuestra naciente República huyeron las ideas innatas junto con las brujas i los duendes; i despues de su fuga, no ha quedado la persuacion de su existencia sino en uno que otro cerebro lleno de telarañas.

Si es un hecho averiguado que las ideas innatas han pasado su habitacion al país de las quimeras, estamos autorizados para concluir que no existen en el hombre conocimientos infusos, esto es, preceptos esculpidos en su corazon; mas, como esto es lo que se ha llamado leyes naturales, segun se conoce por las definiciones que de ellas se han dado, es forzoso deducir que tales leyes naturales no existen. Pero volvemos a repetir que Bentham, al socavar los fundamentos del bello edificio que con tanto trabajo habian construido los jurisconsultos sobre arena movediza, no niega la excelencia de los materiales con que se fabricó; ellos son acreedores a ser colocados sobre cimientos mas sólidos: hallarlos i ponerlos en el lugar que les correspondia fué su designio; i, meditando sus obras, podemos convencernos de que ha llenado su objeto satisfactoriamente.

Se replicará a esto que, si no existen los conocimientos infusos ¿cómo conocemos lo que es justo i bueno, i cómo lo distinguiremos de lo injusto i de lo malo? Respondemos: 1.° Que no se trata da saber si seria conveniente que estos conocimientos fuesen infusos. Si esta fuese la cuestion, sostendriamos que no solo las ciencias políticas i morales, sino todas las ciencias, deberian ser infusas. Pero repetimos, que solo se trata de la existencia de un hecho, a saber, si existen o no en el hombre estas ideas impresas desde su creacion. Sobre este punto nos remitimos a las demostraciones de los que han hecho la anatomía de nuestro espíritu, i que han estudiado profundamente sus funciones. Estas cuestiones están ya reservadas para los que estudian filosofía en primer año. 2.° Que así como la aplicacion de los medios de conocer, que hemos recibido de la naturaleza, al exámen de los hechos, es lo que ha for-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mado todas las ciencias naturales, así tambien este proceder ha formado i perfeccionará cada dia mas i mas las ciencias de la moral i la lejislacion. Una cosa hai natural en todo el universo, que es el enlace de las causas i sus efectos: natural es el que la multiplicacion de nuestra especie resulte de la union de los dos sexos: natural es que el que se abstenga de tomar alimento por mucho tiempo, perezca; i natural es que los goces repetidos i prolongados debiliten nuestros órganos, i que un moderado ejercicio los restablezca.

Este enlace es el natural, i descubrirlo es formar el código de las leyes que ríjen el mundo físico i moral. Observando la accion del fuego sobre los cuerpos, reconocemos que tiene el efecto de dilatarlos, i descubrimos una lei del órden físico. Observando lo que sucede entre los hombres cuando no hai seguridad, reconocemos que se destruye toda clase de felicidad entre ellos, i descubrimos una lei del mundo moral. Fácilmente podemos ver que un cuerpo, dejando de ser sostenido cae al momento, i con la misma facilidad vemos las consecuencias del asesinato sobre la ventura de los hombres. Importante es sobre manera conocer todas estas leyes, este enlace entre los fenómenos ya físicos ya morales. ¿Pero de esto es preciso concluir, que las leyes del órden físico son las que promulgó Dios por medio de la recta razon? ¿Será necesario decir que la eterna razon grabó en todos los corazones el conocimiento de la física? Las leyes a que la Divinidad sometió todos los séres, no las ha promulgado de diferente modo; i las que rijen el mundo moral no las grabó más en nuestros corazones que grabó en ellos el conocimiento de la cirujía í medicina.

El hombre está en relacion con todos los objetos que lo rodean: como sér sensible, las cosas lo afectan, unas agradable, otras desagradablemente: unas le dan la salud, otras se la quitan: unas le dan la vida, otras le ocasionan la muerte: de este mismo modo lo afectan las acciones de los hombres. Por tanto, importa muchísimo el conocer el modo como cada cosa, o como cada accion lo afecta, porque de otro modo ni sabrá evitar el mal, ni conseguir el bien, ni proporcionarse las sensaciones que desea. Dedúcese de esto, que conocer las leyes naturales de las acciones humanas, es conocer la manera como ellas afectan al hombre mismo; es conocer si le producirán placer o penas, o lo que es lo mismo, bienes o males; en una palabra, si lo harán feliz o desgraciado.

Mas, se repetirá que, no siendo infuso el conocimiento de estas leyes naturales, ¿por qué método, i con ayuda de qué

instrumento, podemos llegar a conocerlas? Esta pregunta queda ya resuelta en la primera parte: pero advertimos que, en el combate ya no se admite la lei natural tomada en el sentido que le daban los jurisconsultos, porque el conocimiento de los hechos la ha mandado a descansar en paz bajo la misma loza que para siempre cubre las cenizas de las ideas innatas, i porque son estas mismas leyes naturales precisamente las que buscamos. Aprendamos a valuar las acciones i leyes, esto es, busquemos sus resultados sobre el bienestar de los hombres, analizándolos escrupulosamente, i así formaremos las dos ciencias que deseamos conocer.

¡Que poco se conocen los verdaderos fundamentos de la moral universal, cuando se teme que ésta desaparezca solo porque se destruye una mala razon con que han querido defenderla! Una buena causa no necesita para triunfar de malas razones, ni de engañar a los hombres. Como todas las demas, la ciencia de la moral se funda sobre incontrastables cimientos: ella desecha como armas prohibidas los errores i argumentos falsos con que se la quiere defender.

Este modo de defensa desacredita la mejor causa. Los devotos, ha dicho Bentham, que con santas intenciones han creido servir a la relijion, usando para ello de fraudes piadosos, no han hecho sino esponerla a la irrision de sus enemigos. Nuestro autor admite una moral distinta de la lejislacion, i por medio de sólidos e irresistibles razonamientos la hace descender de la boca al corazon, identificándola con él. Bentham no prohibe a los hombres el ser inmorales, porque no tiene autoridad para ello; pero les quita la voluntad de serlo. En esto consiste la habilidad del moralista i del lejislador.

IV.

Con el objeto de que se vea que el sentido en que hemos tomado lo que se llama *leyes naturales* es el mismo en que todos las han entendido, i con el fin de que se conozca la opinion que acerca de este sistema ha manifestado Cárlos Comte, escritor cuyo mérito reconocerá cualquiera que lea i entienda sus obras, copiamos el siguiente pasaje, i remitimos a los que quieran juzgar con imparcialidad i acierto en la cuestion que se ventila, a su obra titulada "Tratado de lejislacion."

Allí se hallará que su primer libro parece escrito para hacer la defensa de los principios de Bentham. Dice así:

"Ulpiano habia definido las leyes naturales diciendo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que son las que la naturaleza enseñó a todos los animales. Hallando viciosa varios jurisconsultos modernos esta definicion, i no queriendo asemejar al hombre con el bruto, definieron estas leyes diciendo que son las que Dios promulgó al jénero humano por medio de la recta razon. Otros pensaron que podia hacerse mas justa esta definicion diciendo, que las leyes naturales son las que la eterna razon grabó en todos los corazones. Montesquieu habia dicho que la lei, en jeneral, es la razon humana en cuanto ella gobierna a todas las naciones de la tierra. Finalmente, otros creyeron que el consentimiento universal en una máxima era una lei natural.

"No estuvieron mas de acuerdo sobre las cosas definidas que sobre la definicion; lo que miraron los unos como una lei natural, se miró por los otros como una lei arbitraria i positiva, únicamente. Así, miéntras que Domat asegura, que es una lei natural que los padres dejen sus bienes a los hijos, Montesquieu afirma que la lei natural ordena a los padres alimentar a sus hijos, pero que no los obliga a hacerlos herederos.

"Siendo invariables las leyes naturales en el sentido que los jurisconsultos aplican a estas dos voces, i habiéndolas grabado la eterna razon en todos los corazones, parece que no deberia haber disputa ninguna sobre el número de las que existen. Los autores, sinembargo se hallan bien distantes de ir acordes sobre este particular. Los unos ponen en el número de las leyes naturales las principales máximas de la moral. Dicen, por ejemplo, que estas leyes prohiben al hombre engañar a sus semejantes, ofenderlos, causar ofensa a su honra, usurpar sus propiedades. Los otros, entre los cuales está Montesquieu, pretenden que, para conocerlas, es menester considerar a un hombre ántes del establecimiento de las sociedades. Las leyes de la naturaleza, dicen, serán las que tendria él en este estado. Partiendo de este principio, Montesquieu reduce a cinco las leyes naturales; la primera, por su importancia, es la que imprimiéndonos la idea de un Criador nos inclina hácia él; la segunda la que inclina al hombre a la paz; la tercera la que le mueve a tratar de alimentarse; la cuarta la que inclina a los hombres a vivir en sociedad. Escluye así Montesquieu, del número de las leyes naturales, todas las otras máximas que agregan los jurisconsultos.

"Hai otro punto sobre el cual éstos últimos no concuerdan mas que sobre el precedente. Los unos afirman que pueden modificarse las leyes naturales por otras positivas; i los otros defienden que ninguna cosa puede mudarlas. Grocio piensa que esta facultad no pertenece ni aun a la Divinidad, i siguen

su opinion otros muchos escritores. Blackstone, aunque profesa un profundo respeto a la autoridad de los gobiernos, les niega la facultad de mudar las leyes naturales i reveladas. No debe sufrirse, dice, que las leyes humanas contradigan aquellas; si una lei humana nos ordena alguna cosa vedada por las leyes naturales o divinas, estamos obligados todos a infrinjir esta lei humana. Otros jurisconsultos, no ménos adictos a la autoridad, aseguran que las leyes naturales son inmutables, que ellas no dependen del tiempo ni de los lugares, i que arreglan lo *pasado* i lo *futuro* juntamente. Estas proposiciones se profesan públicamente i sin contradiccion aun en países sujetos al poder absoluto, considerándolas como verdades evidentes por sí mismas i que no es necesario demostrar.

"Al leer lo que los jurisconsultos i filósofos escribieron sobre las leyes naturales, se presenta una refleccion en el ánimo: pregunta uno cómo sucede que unas leyes que la naturaleza enseña a todos los animales, que Dios promulgó al jénero humano por medio de la recta razon, que la eterna razon grabó en todos los corazones, i que no son mas que la razon humana en cuanto ella gobierna a todas las naciones de la tierra, den lugar a tantas contradicciones! Si están grabadas en todos los corazones, o si la Divinidad misma se tomó el cuidado de promulgarlas a los hombres, deben ser conocidas tan bien del ignorante que no sabe leer, como de los sabios que cuidan de esplicárnoslas; cada uno debe definirlas del mismo modo, i conocer puntualmente sus disposiciones. Vemos, sinembargo, que los que pasan por mas intelijentes en ellas no se entienden entre sí; que lo que los unos toman por una lei natural no se mira por los otros mas que como una positiva, i que la recta razon de Domat descubrió a lo ménos diez veces mas leyes naturales que el injenio de Montesquieu.

"El consentimiento universal, que es la señal con cuyo ausilio se pretende reconocerlas, es de un débil socorro para ello; porque ¿cuál será el medio con cuya ayuda se compruebe semejante consentimiento? ¿Se consultarán cuantos individuos pueblan la tierra? ¿Se asegurarán del consentimiento de las jeneraciones pasadas i venideras? Si en algun lugar o tiempo, sean de la especie que se quiera, se hallan algunos hombres que rehusan su consentimiento, ¿bastará esto para proscribir la creencia del resto del mundo? Se dirá quizas que, hablando del consentimiento universal, no se entiende hablar mas que del de las jentes ilustradas; pero no es menester decir entónces que las leyes naturales se promulgaron al jénero humano por la recta razon; es necesario reproducir el sofisma

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

referido por Locke, i decir: las leyes que todo el jénero humano reconoce, son naturales; las que las personas de sano juicio reconocen, están admitidas por todo el jénero humano; nosotros i nuestros amigos somos personas de sano juicio, luego nuestras máximas son leyes naturales.

"Los hombres que nos presentan sus pensamientos como leyes naturales, i que dan por prueba de ellas el *consentimiento universal*, no se toman siquiera la molestia de verificar la existencia de semejante consentimiento. Si hubieran observado algo mejor los hechos, se hubieran convencido de la imposibilidad de obtener casi nada sobre el ascenso de todos los hombres; hubieran visto unas mismas acciones veneradas en Grecia, deshonradas en Roma, consideradas como indiferentes en un país, condenadas como esencialmente inmorales en otro; hubieran visto a los Japoneses, (que tienen un tan profundo respeto a ciertos animales domésticos, que no pueden castigarlos i sobre todo darles muerte, sin una autorizacion especial de su Emperador), esponer sus hijos a ahogarlos sin estar sujetos a pena ninguna: o hubieran visto finalmente las mas absurdas leyes, los usos inmorales o atroces, estar venerados por naciones enteras, i las mas inocentes acciones o aun las mas útiles, ser castigadas como los mayores delitos."

"Impresionado un célebre jurisconsulto inglés, M. Jeremías Bentham, de las contradicciones de los jurisperitos, de la incoherencia de sus definiciones, i mas especialmente de la inutilidad de sus sistemas, pretendió que no existia ninguna lei natural, en el sentido, a lo ménos, jeneralmente aplicado a esta palabra."

El mismo autor, despues de haber demostrado hasta la evidencia, que la aplicacion del método analítico al exámen de los hechos, es el único proceder que puede formar i perfeccionar las ciencias de la moral i de la lejislacion, así como por este método es como se han perfeccionado las demas ciencias, i despues de manifestar que el análisis se hace procediendo por el principio que llamamos de la utilidad, pone la nota siguiente:

"El principio que Jeremías Bentham hizo servir de base a sus tratados de lejislacion, se impugnó fuertemente tanto en Inglaterra como en Francia, i lo que hai de singular es, que lo haya impugnado en este último país un escritor que llevó casi siempre en sus escritos la mira de hacer triunfar la utilidad pública sobre la particular. (Vease el prólogo de la obra de M. Benjamin Constant sobre la relijion). Se consideró el principio de Mr. Bentham como una novedad peligrosa; esta novedad sin embargo tenia ya mas de dos mil años de existencia en el tiempo en que Grocio escribia, i apenas hai publicista alguno que no la haya abrazado desde Grocio acá. Lo que es realmente nuevo, son las inpugnaciones de que esta máxima ha sido objeto en teoría; las mas antiguas traen su fecha desde la publicacion de las obras de Mr. Bentham."

Llamamos la atencion de todos los que hayan leido los artículos escritos en el "Constitucional de Popayan" para que observen, que el escritor, al querer demostrar que las obras de Bentham deben proscribirse, se empeña en manifestar los males que pueden resultar de enseñar sus principios. ¿I no es esto hacer uso del cálculo de los bienes i de los males? ¿I no es esto hacer uso del principio de la utilidad, aunque de una manera incompleta? Parece que al editor de aquel periódico no le gustan los huevos, pero si le gusta la tortilla.

En resúmen, nuestras ideas acerca de la existencia de las leyes naturales están reducidas a lo siguiente: 1.° Que no es infusa en los hombres la ciencia de lo bueno i de lo malo; 2.° Que, aplicando los medios de conocer al exámen de las acciones humanas, se ha conocido el enlace entre ellas i los efectos de que son causa, que es a lo que damos el nombre de leyes naturales; i 3.° Que por este proceder se ha conocido la influencia de las acciones sobre la felicidad de los hombres, i se ha formado un catálogo de máximas cuya práctica es esencial para la dicha i conservacion de nuestra especie, i es esta coleccion de máximas la que se ha supuesto que tenemos grabada.

Antes de concluir este artículo queremos pasar revista, aunque lijeramente, a las armas de que ha hecho uso el escritor a quien combatimos; pues no son indiferentes en un combate las armas de que se hace uso, para medir la gloria del triunfo.

Como el único objeto de la contienda es encontrar la verdad, es preciso que no se admitan sino razonamientos concluyentes, i consecuencias rectamente deducidas de los principios que se establezcan. Admitimos como objeciones contra nuestras opiniones, el que se diga que hai vicio en nuestros raciocinios, o que son sofísticos, siempre que se demuestre en qué consiste el vicio o el sofisma, porque todos saben que puede hacerse uso de buena fe de argumentos falaces, i que los sofismas estravian la razon de los mismos que los usan.

Es preciso que convengamos en primer lugar en que no es concluyente el raciocinio de los que discurren del modo siguiente: "El Editor del "Constitucional de Popayan" es hombre virtuoso, ilustrado i amante de la libertad i del gobierno:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

él piensa que los principios de Bentham son malos; luego es preciso que convengamos en que realmente lo son." No hai persona instruida que no conozca que este razonamiento es un sofisma de autoridad, i que esta clase de sofismas ha sido la base de la mayor parte de las opiniones que se han formado los hombres, i que han despotizado en todo tiempo el entendimiento. Las ciencias naturales no hicieron progresos sino despues que se rompieron las cadenas con que se habia atado el espíritu a la autoridad de Aristóteles i Platon: i las ciencias políticas no adelantarán ni se propagarán hasta que no destruyamos aquel sofisma, i enseñemos a los hombres a andar solos.

Cuarenta i cinco siglos ha que la humanidad conviene en que hai una conciencia, en que hai deberes. La frase es hermosa, ¿pero es concluyente? Examinemos. Por cuarenta i tres siglos ha convenido la humanidad en que el sol se mueve al rededor de la tierra, i el dia de hoi nueve décimas partes creen lo mismo. I si la existencia de la conciencia i de los deberes se prueba por la creencia de la humanidad por cuarenta i cinco siglos, tambien queda probado el movimiento del sol al rededor de la tierra con el mismo raciocinio. Si lo que se ha creido por la humanidad durante cuarenta i cinco siglos fuese verdad, solo porque se ha creido, una multitud de errores, tanto en ciencias políticas como naturales, deberian ser reconocidos como verdades. Este es el mismo sofisma de la autoridad, siempre repetido i nunca concluyente. *Moralistas, filósofos, lejisladores, poetas todos han hecho de esta conciencia i de estos deberes el fundamento de sus sistemas.* Digo lo mismo que ántes acerca del raciocinio que de aquí se deduce; porque ha habido pocos errores que no hayan sido sostenidos i sancionados por moralistas, filósofos, lejisladores i poetas.

El sistema de Bentham, se dice, no es sino el Epicureismo refinado: i con esto se cree que se ha dicho cuanto malo es posible decir en contra de los principios de Bentham; pero aquí hai una peticion de principio; porque debe demostrarse con razones: 1.° que la doctrina de Epicuro es mala; 2.° que la de Bentham es esactamente la misma. No se diga que los filósofos la impugnaron, porque lo que debe demostrase es que tuvieron razones para impugnarla. Bacon dijo que la esperiencia i la observacion eran los medios de formar las ciencias, i por más de un siglo se le ha impugnado. Harvey estableció la doctrina de la circulacion de la sangre, se le impugnó por largo tiempo i se le trató de temerario novador, porque no habia respetado la autoridad de los antiguos: así, pues, es preciso dar razones i no autoridades. Se dice que la inmoralidad

i corrupcion del siglo de Epicuro tuvieron oríjen en su doctrina: i se incurre en el sofisma de *non causa pro causa;* porque la inmoralidad tiene tantas causas como poros el cuerpo humano, i ya habia inmoralidad ántes de que él escribiese, i porque su conducta era modelo de los hombres virtuosos, segun dice Fenelon, i con su ejemplo enseñaba su doctrina.

Se califica a Bentham de estrafalario, estravagante, innovador: estos son epítetos que llevan consigo el signo de reprobacion. Esta es una peticion de principio; pero es mas fácil aplicar un epíteto que demostrar que le conviene a aquel a quien se aplica.

Para formar una prevencion contra las doctrinas de Bentham se le presenta como materialista, ¿i qué bueno puede venir de un materialista? es el raciocinio que se forma. Los judios decian de Jesucristo, ¿qué bueno puede venir de Nazaret? Se hace la suposicion gratuita de que Bentham es materialista, para deducir de aquí que sus obras son malas. El modo de raciocinar de los judios no merece refutacion.

Buscando el rigor lójico en las impugnaciones hechas a Bentham, es preciso confesar que no se encuentra en muchas de ellas. I si las censuras de la Inquisicion se hubiesen hecho del mismo modo que las que se hacen a Bentham en muchos pasajes de sus obras, es seguro que mui pocos escritores se habrian escapado de ir al fuego junto con sus obras. Repetimos en conclusion, que al pasar revista a algunos de los cargos que se hacen a Bentham, no hemos tenido otro objeto que llamar la atencion para que se vean i examinen las armas de que se hace uso, porque de parte de los que ventilan la cuestion no se trata de engañar sino de hallar la verdad. Despues entraremos en el fondo de cada uno de los cargos.

V.

Los principios de lejislacion de Bentham, ha dicho el Editor del "Constitucional de Popayan," *son destructores de la moral cristiana.* Este cargo es enteramente vago, i nos vemos en la necesidad de pedir esplicacion. ¿Se pretende decir con esto, que Bentham desconoce la bondad de los preceptos i consejos morales enseñados por Jesucristo? ¿Se pretende decir, que Bentham aprueba como buenas las acciones reprobadas por Jesucristo? ¿Cuáles, entre estas máximas morales, han sido impugnadas por él? Estamos seguros que, dando a sus doctrinas la intelijencia recta i jenuina que tienen, se hallará que sus principios son verdaderos, i que por lo mismo, ni están ni pue-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

den estar en oposicion con las máximas evanjélicas. Pero si aquellos se desfiguran; si se toman proposiciones aisladas; si se da un sentido arbitrario a sus palabras; si se omiten i sustituyen sus ideas caprichosamente; i en fin, si se olvidan las reglas mas obvias de la lójica, haciendo uso de cuantos modos falaces de raciocinar se han inventado para oscurecer la verdad, se hallarán no solo errores i herejías, sino que se concluirá probando que las doctrinas, las obras, sus autores i sus defensores deben ser condenados al fuego por inmorales, por irrelijiosos, por hechiceros i por cuanto mas se quiera.

Bentham establece: 1.° que la base de las ciencias, de la moral i de la lejislacion es la naturaleza misma de las cosas, independientemente de los sistemas relijiosos conocidos: 2.° que los gobiernos pueden valerse del móvil de la relijion para reprimir los delitos i fomentar la virtud, i para ello aconseja que se aumente la fuerza del sentimiento relijioso, i que se dé a este sentimiento una direccion conveniente al bienestar i felicidad de los hombres; i 3.° que la revelacion no puede considerarse como un principio universal de lejislacion, ni como el principio de razonamiento de los lejisladores. Tales son las doctrinas de donde suponemos que se quiere deducir el cargo de que nos ocupamos. I sinembargo de que siempre prefeririamos el campo cerrado al campo abierto en este jénero de combates, como esta eleccion no es libre para nosotros, pues que perseguimos al enemigo en el lugar donde lo hallamos, no se estrañará que le fabriquemos sus atrincheramientos, tales como nos figuramos que él se los habria formado, para proceder a desalojarlo puesto que él no lo hizo por sí mismo.

Dos requisitos debemos llenar, si es que queremos formar ideas claras i juicios rectos acerca de la esactitud de cada una de las proposiciones anteriormente enunciadas: 1.° Que empecemos reconociendo que Bentham dirijió la palabra a la especie humana en jeneral, puesto que se propuso enseñar una ciencia esperimental, i que el carácter de éstas es el de ser universales; i 2.° Que nos coloquemos en la misma elevacion desde donde él hizo sus investigaciones, para que podamos reconocer, en el mismo campo i del mismo modo, los objetos que se ofrecieron a su observacion.

El jurisconsulto tiene delante de su vista novecientos millones de habitantes, esparcidos sobre la superficie del globo, divididos en masas separadas por la naturaleza misma, formando cuerpos morales con distintas denominaciones, teniendo de comun el elemento de que se componen, i siendo este elemento de la misma naturaleza i organizacion, pero diferenciándose por el clima que habitan, por su lenguaje, por sus costumbres, por su gobierno, por su creencia relijiosa i por otros muchos accidentes. El observa en esta escena que, a la misma latitud i en la misma zona, se encuentran pueblos en la barbarie unos, i otros ilustrados: que, con la misma forma de gobierno, naciones diversas, unas han sido poderosas i respetables i otras débiles i despreciadas: que con dioses i creencias diferentes los estados han llegado a un alto grado de prosperidad, i los hombres han sido humanos, ilustrados i virtuosos: que adorando al mismo Dios i con el mismo culto, unas naciones han sido felices i poderosas, i otras desgraciadas i miserables, i los hombres unos malvados i corrompidos i otros virtuosos i de buenas costumbres; i en fin, que al ménos nueve décimas partes de nuestra especie jimen en la ignorancia, en la abyeccion i en la miseria. Estos hechos, que hacen el objeto de las meditaciones del observador, son conocidos igualmente de todos aquellos que saben que no es nuestro horizonte el término del mundo, i que la vida de éste no empezó con la nuestra. El filósofo que en cada anillo ve todos los otros de que depende i que se unen a él en la cadena de los acontecimientos, al observar que bajo la misma atmósfera unos séres nacen, crecen i se desarrollan, miéntras que otros perecen en su cuna o permanecen estacionarios, i que iguales resultados ha dado la variedad en clima, en lenguaje, en relijion i en gobierno; ha debido conocer, como lo habia conocido Stewart, que los cuerpos morales que llamamos naciones son cuerpos provistos de órganos esenciales i accidentales que los hacen existir: que se forman, crecen i se desarrollan por causas naturales, así como el hombre mismo: que esta naturaleza que les es propia no depende de la voluntad de los hombres, ni la podemos arreglar arbitrariamente: que estas leyes que presiden a la formacion, aumento i conservacion de las sociedades son tan antiguas i tan inmutables como el mundo mismo, así como su conocimiento es moderno. En fin, el conocimiento de los hechos que han pasado desde el principio de los siglos, i que pasan actualmente en todos los pueblos donde hai hombres, ha debido producir, el conocimiento de que la vida i crecimiento de los cuerpos políticos depende de causas naturales, las cuales no son obra de los hombres, pero que pueden ser dirijidas por ellos, haciéndolas cooperar a su prosperidad o a su ruina, acompañándolas con causas accidentales que pueden obrar o de acuerdo o en oposicion con aquellas. La organizacion del hombre produce sus necesidades i sus inclinaciones: éstas producen las acciones por me-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dio de las cuales quedan satisfechas, i como medios, establecen asociaciones i gobiernos, i éstos cuando conocen su objeto sancionan la seguridad en las personas i propiedades: entónces cada uno, cediendo a la natural e irresistible inclinacion de mejorar su suerte, procura por los medios que están a su alcance cuanto es apropósito para satisfacer sus necesidades, i no restrinjiéndose estos medios sino en lo absolutamente necesario, la semilla sembrada por la naturaleza jermina, i los séres llegan a ocupar todo el espacio que les está designado por las leyes de su especie. Mas, sinembargo de que es en fuerza de las leyes de la física vejetal que una planta nace i crece, i de que estas leyes ni han sido formadas por el jardinero, ni su fuerza depende de su voluntad, es cierto que por su trabajo pueden estas leyes ejercer su accion mas enérjica i satisfactoriamente, así como podria enervar su virtud e impedir sus efectos. Así como el jardinero, puede obrar el lejislador: él no puede formar la naturaleza i modo de ser de las cosas, él no tiene poder para organizar al hombre, ni para hacerlo sentir como pudiera convenirle para gobernarlo, ni crea sus inclinaciones; pero sí tiene que conocer estas leyes naturales para poder obrar en consonancia con ellas, i para describir los modos de hacerlas ejercer toda su influencia en beneficio de la especie. Las formas de gobierno i las relijiones reveladas han sido accidentes mas o ménos felices para la vida de las naciones. No todas las diferentes formas de gobierno protejen i ausilian del mismo modo a las leyes a que obedece la naturaleza, en la formacion i crecimiento de los séres morales o físicos; porque no todas aseguran del mismo modo el libre uso de todas nuestras facultades, ni estimulan al ejercicio de las acciones útiles a la sociedad. Otro tanto debemos decir de las inumerables relijiones falsas que se han conocido. La mayor parte de ellas no ha sido sino el instrumento con el cual se ha mantenido casi a la totalidad de la especie sumerjida en la barbarie i en la miseria. La mayor parte de estas relijiones han sido ántes adversas que favorables a las causas naturales de donde nacen la prosperidad i la felicidad de los hombres.

Si examinamos la accion i reaccion de la conducta de los hombres entre sí, observaremos que ellos pueden obrar de manera, o que cooperen eficazmente al bien i la felicidad del Estado, o que le dañan i perjudican, haciéndole sufrir mas o ménos, i poniendo obstáculos a los adelantamientos hácia su bienestar. El robo, el asesinato, el perjurio, la venganza personal, &, &, son acciones opuestas a la felicidad de los hombres en todos los puntos del globo, son malas por su naturaleza misma e independientemente de los preceptos de todas las relijiones; así como la beneficencia, la probidad, la templanza, &, &, serán acciones buenas en todo tiempo i en todo lugar, porque su influencia será siempre favorable al bienestar de la especie. Así como el frio contrae i el calor dilata los cuerpos por consecuencia de su naturaleza misma, del propio modo las acciones humanas están destinadas por su naturaleza a ser buenas o malas, sin que este carácter les venga de las prohibiciones o mandatos relijiosos. Malo es el asesinato, el robo, la embriaguez ántes de que en el mundo hubiera habido relijion revelada; ántes de que Moises hubiera publicado la ley de Dios en el monte Sinaí. Las acciones prohibidas en los preceptos del decálogo, se han prohibido porque eran malas, i no son de las que se reputan malas por ser prohibidas.

El completo conocimiento de la estructura del cuerpo humano, de los órganos que lo constituyen, de las funciones que cada uno ejerce en la economía animal, de las diferentes alteraciones que pueden esperimentar, del modo como los objetos esternos pueden afectarlo, &, constituye, en nuestro modo de entender, la ciencia de la medicina. Del propio modo, el completo conocimiento de la estructura natural del cuerpo político, de los órganos que lo componen, de las funciones que cada uno de ellos ejerce en su economía, de los males que puede esperimentar, del modo como lo afectan los hombres i las cosas, i de las fuerzas motrices del corazon humano, &, constituye la ciencia de la lejislacion: de la misma manera que el conocimiento de la bondad i maldad de las acciones costituye la ciencia de la moral.

De los hechos que dejamos establecidos, i que creemos que son innegables, se deduce forzosamente que las naciones no son materias ductibles, puestas en manos de los lejisladores, i a las cuáles pueden darles las formas que les parezcan mas bellas: que la esencia i naturaleza misma del hombre i de las cosas, es el fundamento de las ciencias de la moral i de la lejislacion: i que así como no pudiera hacerse un cargo justo a Smith i a Say, por no haber basado la ciencia de la economía social sobre la lei de Moises i el evanjelio, así tampoco es justo el que se hace a Bentham por no haber basado la lejislacion sobre alguna creencia relijiosa.

Para juzgar con acierto acerca de la 2.ª proposicion es necesario que recordemos: que las naciones que pueblan la tierra tienen diversas creencias relijiosas, diversos gobiernos i diversas costumbres: que seria obra no solo difícil sino imposible el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hacerles cambiar cuando se quiera de relijion, de gobierno i de costumbres: que de los novecientos millones de habitantes que se calculan de poblacion al mundo, setecientos profesan relijiones distintas de la de Jesucristo: i que cada uno está tan avenido con la creencia de sus padres, que hai mahometanos que derraman lágrimas de compasion al contemplar millares de estraviados del camino de la verdad, que desconocen la mision divina de su profeta. Bentham, que conocia la fuerza e invariabilidad de estos hechos, i que no se habia propuesto abrazar la profecion de misionero, ni enseñar cuál es la verdadera relijion, al desenvolver las causas que hacen que las naciones prosperen o retrograden, no podia establecer por principio universal, que solo bajo la relijion cristiana i con un sistema representativo, podian las naciones progresar i ser felices sobre la tierra, porque despues de haber sido tratado de estrafalario i estravagante por 700 millones de individuos, habria sido desmentido por la historia de todos los tiempos i de todos los lugares.

I por que no puedan gozar muchas naciones de la benéfica influencia de la relijion verdadera, i de un sistema representativo, ¿pudiera decirse que deberian renunciar hasta a la esperanza de mejorar su suerte? No: las formas de gobierno i las relijiones segun hemos demostrado, no son sino accidentes mas o ménos favorables a la accion de las leyes naturales que presiden a la formacion i crecimiento de los cuerpos morales.

Bentham nos presenta una coleccion de semillas de tal naturaleza, que jerminarán i producirán frutos agradables cualquiera que sea el terreno donde se las siembre. Las sociedades reciben la felicidad o la desgracia inmediatamente de las acciones de los hombres. Si éstas son jeneralmente buenas, sus progresos son seguros; si malas, su retrogradacion es evidente. Es, pues, indispensable mover a los hombres a ejecutar las primeras i a separarce de las segundas. ¿Pero hai algun medio apropósito para lograr esto? Este es el problema que la ciencia debe resolver. La voluntad es la que dirije las acciones del hombre. Es, por tanto, la voluntad la que debe moverse. Debe quitarse la voluntad de ejecutar acciones malas i darse la de ejercer acciones buenas. ¿I hai algun medio de dar i quitar esta voluntad? Sí; el secreto está descubierto hace sesenta siglos. El lejislador del universo, haciendo uso de él, nos lo enseñó desde el acto de la formacion del hombre. I no ha habido lejislador humano, desde el mas hábil hasta el mas estúpido, que no haya reconocido que el hombre, por su propia naturaleza, tiene una propension invariable a evitarse el mal i a proporcionarse el bien. He aquí el secreto. (1) Conocida esta inclinacion queda establecido el medio de mover la voluntad, i por lo mismo el modo de dar direccion a las acciones. Los sistemas penal i remuneratorio han sido en consecuencia los que han abrazado cuantos han tenido que gobernar a sus semejantes. Este ha sido el iman que los lejisladores han manejado aplicando el polo de repulsion a unas acciones, i el de atraccion a otras. I así como al descubrimiento de la brújula se debe la facilidad con que el dia de hoi se dirijen las embarcaciones, i se da vuelta a nuestro globo en la direccion que se quiera, del mismo modo el descubrimiento de las inclinaciones naturales del hombre ha suministrado el medio de dirijir su conducta, i se ha establecido una base sólida a la ciencia lejislativa; i es por esto por lo que las obras de Bentham están reducidas a enseñar el modo de dar a los hombres la voluntad de obrar bien, i de quitarles el deseo de obrar mal.

Todos amamos nuestra reputacion, i la pérdida de este bien la consideramos como un mal mui grave. Fortalecer este sentimiento i darle una direccion favorable a la sociedad, es el principio que inculca Bentham a los lejisladores, pues como es fácil conocerlo, este móvil del corazon, manejado con destreza, es capaz de producir efectos importantísimos en el mecanismo social. Todos tememos las penas i nos esforzamos por evitarlas; i como hai acciones que teniendo un incentivo poderoso para el individuo, son funestas para la sociedad, el lejislador debe presentar al hombre en el camino que conduce a estas acciones, una pena capaz de contrapesar el atractivo, para retraerlo de él. Bentham ausilia poderosamente al lejislador en esta difícil empresa. Existe universalmente un sentimiento relijioso que consiste en la creencia de un Ser supremo, la cual es la base de todos los sistemas relijiosos: la inmortalidad del alma, la existencia de otra vida, los castigos preparados para los malos, i los premios para los buenos, son

(1) Todos los lejisladores han reconocido con sus hechos, que el hombre está sujeto al doble imperio del placer i del dolor, i por esto se han valido de estos dos móviles para dirijir sus acciones: cuando han querido que obre le han presentado la recompensa, i al contrario, cuando han querido que no obre le han aplicado la pena. I hasta ahora nadie ha censurado a estos lejisladores, atribuyéndoles que nos quieren convertir en máquinas solo porque se sirven de estos dos resortes del corazon. La censura estaba reservada para hacerla a Bentham, que ha reconocido el mismo hecho, i ha adoptado el mismo principio de que se habian servido todos los que habian tenido que gobernar a sus semejantes. Pero la verdad se convierte en error en boca de los herejes: es así que Bentham es hereje, luego las verdades que otros establecieron i que repitió Bentham se han convertido en errores. Tal es la lójica con que se nos quiere convertir, aunque presentada en otra forma i con el fuego del entusiasmo i de la inspiracion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las creencias que están intimamente unidas al sentimiento relijioso. I como todos tememos las penas i deseamos los premios, el sentimiento relijioso obra sobre nosotros estimulándonos a ser buenos. Bentham conocia la importancia de esta fuerza motriz, que tambien está en manos de los lejisladores i que pueden manejar con mucha facilidad para inclinar a los hombres a ser buenos, i para separarlos del camino del mal. I es por esto por lo que aconseja a los lejisladores, "*usen del móvil de la relijion, promoviendo su cultivo, aumentando la fuerza del sentimiento i de la sancion, i dándole la direccion conveniente, es decir, haciéndola contribuir á la felicidad i bienestar de los hombres: i erijiendo en delitos todos los actos que tiendan a disminuir o pervertir la fuerza de la relijion, por cuanto estos actos, disminuyen los servicios que se sacan de ella para reprimir el delito i fomentar la virtud.*" (2)

He aquí la doctrina que en materias relijiosas desenvuelve el autor, deteniéndose en demostrar que los medios de aumentar la fuerza de la sancion, deben ser los de la persuacion, i no los de la fuerza i de las penas.

Aunque la simple esposicion de los principios que dejamos esplicados es bastante para juzgar de su bondad, sin embargo queremos recordar que el autor mismo advierte, al tratar de puntos relijiosos, que él habla a todos los sistemas i a todas las naciones, cualquiera que sea su creencia: que él trata de los servicios que pueden prestar las relijiones a los gobiernos; i que no ha tenido en mira hablar de la verdad ó falsedad de ninguna de ellas. Bentham quiere que cada lejislador haga un buen uso de los instrumentos que la suerte ha colocado en sus manos, para hacer el mayor bien del mayor número, i que aunque no sea fácil hacer cristianos a los que no lo son, se les haga morales i virtuosos, valiéndose para ello tambien de la creencia relijiosa que tengan.

¿I de buena fe podrán censurarse, calificándose de malas i destructoras de la moral cristiana estas máximas i estas doctrinas? Quien tal haga es preciso que, obedeciendo a los preceptos de la moral i de la relijion, diga verdad, i confiese que se ha enunciado un enlace natural entre la causa i su efecto, es decir, una lei natural, estableciendo que el lejislador, valiéndose del móvil de la relijion, cualquiera que ella sea,

(2) Nos hemos visto precisados a molestar la atencion de nuestros lectores delineando el cuadro completo de una parte de la ciencia, para llegar á establecer las doctrinas del autor, i para que se vea el lugar que ellas ocupan, i se las pueda juzgar con mas acierto; pues una de las propiedades i modificaciones así de los cuerpos como de los principios es su localidad.

puede hacerla cooperar a sus fines. Al que enseña una ciencia, esto es, al que se propone descubrir la union natural entre los anillos de la gran cadena de los acontecimientos, i esponer el modo como de los unos nacen los otros, no le corresponde sino demostrar los principios; a los que tienen la autoridad toca su aplicacion cuando la creen conveniente. El descubrir la verdad es un deber de la ciencia; el hacer uso de ella es un derecho de los hombres. ¿I podria establecerse con buen suceso para la felicidad i prosperidad de las naciones, como principio universal de lejislacion, que la base del razonamiento para dictar las leyes fuese la relijion revelada? Simplifiquemos la cuestion i convengamos ante todas cosas en que, *entre la multitud de relijiones* que existen i han existido, *solo la de Jesucristo es verdadera.* I esto supuesto, la cuestion se reduce a lo siguiente. ¿Será conveniente que los lejisladores todos, escepto los de los paises católicos, adopten como base de razonamiento la relijion revelada del pueblo para quien da las leyes? No creo que haya un solo discípulo de Jesucristo de alguna ilustracion i que conozca la doctrina de su maestro, que resuelva afirmativamente esta cuestion: 1.° porque no es en las revelaciones donde se encuentran los principios para organizar las sociedades de manera que los derechos de los individuos queden mejor garantizados: 2.° porque no es en las revelaciones donde se encuentran los principios necesarios para conocer todos los delitos, distinguir su magnitud, elejir las penas i graduarlas con la gravedad de aquellos: ni los que se necesitan para arreglar de la manera mas conveniente las relaciones civiles entre los individuos de la sociedad; ni los precisos para organizar un sistema de enjuiciar, por medio del cual haya las mayores probabilidades de que las decisiones de los jueces, al mismo tiempo que serán rectas, se darán con las menores vejaciones posibles..... 3.° porque la mayor parte de las relijiones falsas son absurdas i son instrumentos por medio de los cuales la tiranía mantiene a grandes masas de nuestra especie degradadas i envilecidas; i 4.° en fin, porque no hai ninguno que tenga en su corazon la moral santa de Jesucristo, que no ame a sus semejantes i les desee el bien que quisiera para si mismo; i en consecuencia de todo esto se convendrá en que, si Bentham hubiese dicho que los lejisladores de todos los países que profesan relijiones falsas, es decir, los lejisladores de la especie humana, escepto doscientos millones, no deberian adoptar su revelacion por base del razonamiento para sancionar las leyes, habria establecido un principio importantísimo para el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

bienestar del jénero humano. Pues este es el principio jeneral que él establece, i que es tan evidentemente cierto, que todo el mundo lo reconoce como tal.

Concluyamos de aquí, que diciendo Bentham que la autoridad relijiosa no debe ser el principio i base del raciocinio de los lejisladores, estableció una regla jeneral, en tanto grado cierta que a lo mas admitiria una sola escepcion.

En cuanto a la relijion verdadera nada tenemos que decir, porque todos saben que su autor se propuso formar una sociedad distinta de la sociedad temporal, i cuyo fin i medios son enteramente espirituales; que declaró que su reino no era de este mundo: que no habia venido a abrogar las leyes sino a observarlas; i que ni se propuso dar leyes sobre negocios temporales, ni prescribir reglas a los legisladores para sancionar las leyes.

En conclusion deducimos de cuanto dejamos espuesto: 1.° Que para obrar de buena fe en la polémica que se sostiene, es preciso presentar las doctrinas que se examinan en su sentido natural i jenuino, pues las censuras hechas hasta ahora, o carecen de este requisito, o se ha dado a las palabras o principios un sentido que no tienen en el texto, ó muchas de ellas *sunt verba et voces prætereaque nihil*: 2.° Que las bases de la moral i de la lejislacion, como las de todas las ciencias esperimentales, se hallan en la naturaleza misma de las cosas, independientemente de las relijiones profesadas por los hombres: 3.° Que los lejisladores deben valerse del móvil de la relijion aumentando la fuerza del sentimiento relijioso, para reprimir los vicios i delitos i fomentar la virtud; i 4.° Que si se estableciese como principio universal de lejislacion (3) que las relijiones fuesen la base del razonamiento de los lejisladores, éstas no llenarian su objeto, i se aconsejaria en tal caso que la especie humana debia siempre ser esclava, ignorante i desgraciada; puesto que las relijiones falsas producen este resultado; que solo los cristianos siguen la sana doctrina, i que estos en comparacion á la poblacion del mundo son una mínima parte: i en fin, que siendo verdaderos estos principios, ellos no son contrarios ni a la moral cristiana, ni a la revelacion.

(3) Entendemos por PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LEJISLACION los que son aplicables en todas partes: los que Bentham desenvuelve en sus obras tienen este carácter, i por esto les aplica el título con que los conocemos. Dando esta intelijencia, que es la que tienen las palabras "principios de lejislacion universal," se conoce que padeció una equivocacion el editor del "Constitucional de Popayan," al indicar que las obras de Bentham no son de lejislacion universal, solo porque ellas no enseñan el conocimiento de lo divino i de lo humano.

FILOSOFIA DE LA MORAL.

Coleccion de artículos publicados en la "Revista de Colombia."

Cuando los hombres han aceptado uua vez opiniones falsas, i que ellas están arraigadas en su espíritu, es tan imposible llevar a éste una conviccion contraria, como escribir de un modo lejible en un papel recargado ya de caractéres escritos."—HOBBES.

BOGOTÁ, 1868.—PARIS, 1870.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

PREFACIO DE LA EDICION FRANCESA.

El título de este libro podria hacer creer que él contiene un estudio de todas las cuestiones i un tratado completo de la Filosofía de la Moral. Para prevenir este error debo advertir al lector que está formado con una série de artículos escritos para un periódico, i en los cuales me habia propuesto discutir solamente algunas de las cuestiones fundamentales de la moral.

Desde la publicacion del primero de esos artículos, muchos escritores de diferentes escuelas se presentaron en la liza a combatir mis doctrinas.

Entro en estos detalles para esplicar i escusar algunos defectos que se notarán en la estructura de esta obra. Los mismos pensamientos están repetidos muchas veces bajo diferentes formas: en muchas partes se encontrarán disertaciones sobre otras ciencias; apreciaciones con relacion a hechos que han tenido lugar en el país en que escribia, &, &.

Para que las sociedades sean felices i prosperen, es condicion indispensable que su jurisprudencia no sea otra cosa que la moral convertida en leyes.

La ciencia de la moral se confunde así con la de la Lejislacion. Las instituciones, las leyes, las costumbres i las acciones serán tanto mejores cuanto mas se perfeccione la ciencia de la moral, i cuanto mejor se conozca por qué medios se puede conducir a todos los hombres a cumplir fielmente sus obligaciones.

La suerte de las sociedades, es decir, su felicidad o su desgracia, depende de la resolucion esacta de las siguientes cuestiones:

¿Cuál es la propiedad, cuál es la cualidad que imprime a las instituciones, a las leyes, a las acciones i a las costumbres el carácter de buenas o de malas?

¿Cuál es la propiedad que constituye la moralidad i la inmoralidad de los actos humanos i de sus autores?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Fueron estas cuestiones,—las más graves i las más importantes de todas las que pueden ser sometidas al exámen de los hombres,—las que dominaron mi espíritu cuando escribí estos artículos.

Insisto sobre este punto para que nadie se admire de encontrar reproducida en muchas ocasiones i de diferentes maneras la solucion de la primera de las cuestiones enunciadas.

Al escribir fijé únicamente mi atencion i mis cuidados en tres cosas: espresar mis ideas con la mayor claridad posible: no dar por verdadero ningun hecho que no lo fuera, ni establecer proposicion alguna cuya verdad no pudiese ser plenamente probada; i en fin, no deducir en mis razonamientos sino las conclusiones que pudiesen deducirse lójicamente. Si se encuentra que mi libro tiene este mérito, he conseguido mi objeto.

La necesidad de cumplir el compromiso que contraje de enviar este libro a las Academias, en el término fijado, me impide completarlo agregándole la refutacion de los argumentos de mis adversarios, lo cual me propongo hacer despues.

CARTA A VARIAS ACADEMIAS.

A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS I MORALES DEL INSTITUTO DE FRANCIA; DE LA REAL SOCIEDAD DE LONDRES, I DE LAS UNIVERSIDADES DE ALEMANIA.

Señores:

Publicaba en un periódico de esta capital unos artículos en los cuales me proponia demostrar que son verdaderas las proposiciones siguientes:

Los actos humanos tienen, como los cuerpos, propiedades que les son inherentes, es decir, que son leyes de su naturaleza.

Estas propiedades son, la de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados o felices i las de ser BUENOS O MALOS, MORALES O INMORALES, MERITORIOS O DIGNOS DE CASTIGO, JUSTOS O INJUSTOS, VIRTUOSOS O VICIOSOS, RECTOS O TORTICEROS, &.

Cada una de estas propiedades tiene su razon de ser, i esta razon de ser se halla en propiedades inherentes en el hombre i en las cosas, en otros términos, EN LAS LEYES DE SU NATURALEZA.

La verdad de estas proposiciones aparece al descubrir i conocer, en la naturaleza, los hechos que contesten esta pregunta:

¿Cuáles son esas leyes que constituyen la razon de ser de aquellas propiedades? Esta cuestion puede descomponerse en las siguientes:

¿Cuál es la razon por qué los actos malos son malos, i por qué los buenos son buenos?

¿Cuál es la razon por qué los actos inmorales son inmorales, i los morales son morales?

La resolucion de estas cuestiones encarna la resolucion de la siguiente:

¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO DE LA MORAL UNIVERSAL?

Publicaba, decia, unos artículos en que me proponia resolver esta cuestion, cuando un compatriota mio, el doctor Ricardo de la Parra, me dirijió, por medio de la imprenta, unas cartas en que combatia como falsa i aun como absurda la doc-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

trina que yo desarrollaba; cartas en que concluyó retándome a que escribiésemos cada uno un libro sobre la materia, para que sometiésemos nuestras respectivas doctrinas al fallo del Instituto de Francia, de la real sociedad de Lóndres, i de las veinte universidades de Alemania.

No era honroso para mí declinar el reto: me ví pues, *en la necesidad* de aceptarlo i lo acepté.

Di término a la obra que habia emprendido: reuní los artículos publicados, i con ellos formé mi libro. Este es el que me atrevo a dirijiros, por cumplir mi comprometimiento, i porque hacer conocer las razones que sirven de apoyo a las opiniones de un hombre no puede hacer mal a nadie, i *es posible* que contribuya en algo al progreso de la ciencia.

Supongo que el señor doctor Parra os dirijirá tambien su libro. El mio lo acompaño con la súplica, que respetuosamente os hago, de que os digneis aceptar el encargo i pronunciar vuestro fallo, aun cuando el doctor Parra no os dirija el suyo.

Comprendo que cuando se someten al fallo de los hombres cuestiones científicas, la única mision que ellos pueden ejercer lejítimamente es la de *Jurados de Hecho*, i que por lo mismo lo único que pueden declarar es, si son ciertos o no los hechos enunciados en las proposiciones que constituyen la doctrina.

Fundado en esto, creo de necesidad i de mi deber, para facilitaros el medio de prestar el servicio que os pedimos, el formular compendiosamente la doctrina sobre que debe recaer vuestro *veredicto;* hé aquí su resúmen:

Los actos humanos tienen la propiedad de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados o felices, i por esto las de ser *buenos* o *malos*, *morales* o *inmorales*, *meritorios* o *dignos de reprobacion*, *justos* o *injustos*, *virtuosos* o *viciosos*, *rectos* o *torticeros*, &.

La razon de ser de los actos i de sus propiedades constituye el fundamento de la moral: establecer esta razon es, pues, establecer el fundamento de la moral.

Hai actos que hacen desgraciadas a las sociedades, i hai otros que las hacen felices.

La moral tiene por objeto dirijir la conducta de los hombres por el sendero que los conduzca a la felicidad i les evite la desgracia. Este objeto lo consigue impidiendo la ejecucion de los actos que hacen desgraciadas a las sociedades i sus miembros, i haciendo ejecutar los que los hacen felices: la moral, para conseguir su objeto, necesita, pues, *prohibir* los primeros i *mandar* los segundos; los primeros son, pues, los *malos* i los segundos los *buenos*.

La razon por qué las acciones malas son malas, es, pues, porque hacen desgraciadas a las sociedades i a sus miembros: i la razon por qué las acciones buenas son buenas, es porque hacen su felicidad.

Pero ¿cuáles son las acciones que hacen la felicidad, i cuáles las que hacen la desgracia?—Para contestar satisfactoriamente esta pregunta es indispensable contestar ántes la siguiente:

¿En qué consisten la desgracia i la felicidad, o lo que es lo mismo, el *bien* i el *mal*?

Contesto a esta pregunta: la *desgracia* i la *felicidad* consisten en el modo como siente el alma. *Las penas son las que hacen desgraciados a los hombres en esta vida i en la futura: la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma es la que los hace felices; o lo que es lo mismo, las sensaciones penosas constituyen la desgracia, las agradables la felicidad.*

Las pruebas de la verdad de los hechos enunciados en estas proposiciones, se hallan desarrolladas en su respectivo lugar, i en resúmen son las siguientes:

1.ª *El testimonio del linaje humano.*

Este depone unánimemente:

Que desea constante i vehementemente su bienestar i su progreso.

Que su anhelo i su deseo es evitarse las penas físicas i morales, i que hace cuanto puede para ello.

Que tiene necesidades de distintas clases.

Que siente en su naturaleza un impulso poderoso a satisfacerlas.

Que cuando no las satisface sufre penas de distinta especie, mas o ménos graves, i que a veces perece.

Que su deseo constante es salir de esta situacion, i que hace siempre cuanto puede para ello.

Que cuando se halla en ella, es decir, cuando sufre, es cuando se considera *desgraciado*.

Que su deseo permanente es el de gozar de bienestar, de aumentar sus comodidades i de tener medios seguros de satisfacer las necesidades de su cuerpo i de su alma.

Que cuando satisface sus necesidades deja de sentir desagradablemente, siente agradablemente, i que en esa situacion es en la que se halla contento, en la que desea permanecer, i en la que se considera feliz.

Existe, pues, una *prueba plena* i *directa* de que la desgracia i la felicidad *consisten* en el modo como el alma siente, i de que las penas son las que hacen la desgracia, i los goces la felicidad.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

2.ª *La conducta de los individuos de la especie humana.*

Su ocupacion jeneral i constante es la de proporcionarse i asegurarse los medios necesarios para satisfacer sus necesidades, es decir, para evitarse las penas que ellas llevan consigo i para proporcionarse los goces que su satisfaccion produce.

Todos manifiestan deseo vehemente de adquirir riquezas, de conservarlas i de aumentarlas, inclusos los que predican contra ellas i contra los placeres.

Las riquezas sirven para fatisfacer necesidades, es decir, para evitar penas i para proporcionar goces.

Todos los hombres están consagrados mediata o inmediatamente, a evitarse las penas próximas o remotas, i a proporcionarse los goces próximos o remotos.

Luego los hombres con su conducta dan la persuacion de que el modo de ser que desean i en que quieren vivir es, sin sufrir, i gozando.

Luego con su conducta prueban que las penas son las que los hacen desgraciados, i los goces los que los hacen felices, i que en el modo de sentir del alma consisten la felicidad i la desgracia.

3.ª *El motivo que mueve a los hombres a causarse penas.*

Cuando los hombres se entregan voluntariamente a ejecutar actos que les producen penas, lo hacen para evitarse otras mayores, o para proporcionarse goces mayores; luego hacen consistir su felicidad en no sufrir i en gozar.

4.ª *Las leyes divinas naturales.*

La tendencia del hombre a huir de las penas i a buscar los goces es una lei de la naturaleza del hombre, como la gravitacion lo es de los cuerpos. El autor de esta lei quiso, pues, que los hombres buscasen el placer i huyesen de las penas.

La tendencia de los hombres a satisfacer sus necesidades es una lei de su naturaleza, es decir, es un precepto divino. Al satisfacer las necesidades, los hombres gozan i evitan penas; luego es un precepto divino, que los hombres gocen, eviten penas, como es un precepto divino que la especie exista i se multiplique.

Dios al imprimir en la naturaleza del hombre la lei que lo impele a huir dè las penas i a satisfacer sus necesidades, lo colocó en la obligacion de emplear sus esfuerzos constantes en evitarse las penas i proporcionarse los goces. Dios colocó, pues, por medio de sus leyes, la felicidad i la desgracia, en el modo de sentir del alma.

5.ª *Las leyes divinas reveladas.*

Jesucristo, reconociendo i cumpliendo las leyes de su Padre, enseñó a los hombres que las almas de los que no cumpliesen su lei sufririan penas eternas, i que las de aquellos que las cumplan tendrán goces eternos.

Felicidad o desgracia es la que se les espera a los hombres en la vida futura: la desgracia son las penas, la felicidad son los goces. *Es, pues, de fe, que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad.*

Desgraciado, feliz: estos son adjetivos: espresan, pues, cualidades: éstas necesitan sujetos en quienes residir: queda demostrado que las penas i los goces constituyen la desgracia i la felicidad: luego las penas i los goces necesitan sujetos en quienes residir. Estos sujetos son los hombres; pero como lo que siente es el alma, los sujetos en quienes residen la desgracia o la felicidad son las almas. Hai, pues, dos hechos distintos: el sujeto i la cualidad, es decir, el atributo.

No hai efecto sin causa: la degracia tiene, pues, la suya; pero la causa no es la desgracia: son dos hechos distintos la causa i el efecto: las llamas no son la desgracia, aunque las llamas hacen desgraciados a los que sean arrojados en ellas: figuradamente o por estension, se da el nombre de mal a su causa.

La felicidad tiene sus causas: pero estas no son la felicidad: las cosas con que los hombres satisfacen sus necesidades i alivian o curan sus dolencias, no son felicidad, pero si son causas de felicidad: el *bien*, pues, o lo que es lo mismo, la felicidad, es cualidad residente en el alma: esta cualidad la constituye la sensacion agradable.

Dios es el autor de la felicidad, es su causa: él da el modo de ser que se llama felicidad o bien, como el médico que aplica un bálsamo pruduce el alivio; pero ni Dios es el modo de ser, ni el médico ni el bálsamo son el alivio.

Las sensaciones constituyen la felicidad i la desgracia, es decir, el bien i el mal; pero ellas *no son ni buenas ni malas:* esto quiere decir que las *penas* son el *mal;* pero que ellas no son *ni buenas ni malas*, i que los *goces* son el *bien*, pero que ellos no son *ni buenos ni malos.*

Los actos humanos que producen las penas o los placeres, son los buenos o malos.

Decir que el placer constituye la felicidad no es decir ni establecer que todo acto que produce placer sea bueno: hai muchos actos que producen placeres, que son malos; los vicios por ejemplo.

Decir que las penas son las que constituyen la desgracia, no es decir que todo acto que produce penas sea malo: hai

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

muchos actos que producen penas i que son buenos. Estos antecedentes inducen a preguntar:

¿CUÁLES SON, PUES, LOS ACTOS BUENOS I CUÁLES LOS MALOS?

Bueno i malo son adjetivos: espresan, pues, cualidades: éstas necesitan sujetos en quienes residir: estos sujetos son *los actos humanos*, cuando se les considera en su relacion con la felicidad o la desgracia del linaje humano. La cuestion queda, pues, contraida a la siguiente:

¿Cuáles son las cualidades de los actos humanos, espresadas con los adjetivos *Bueno* i *Malo?*

A esta pregunta contesto: la propiedad que tienen algunos actos humanos de evitar las penas a las sociedades i de proporcionarles, mediata o inmediatamente la satisfaccion de sus necesidades, es decir, sus goces, es la espresada con el adjetivo *bueno:* la propiedad que tienen otros de causar penas a las sociedades i de privarlas de la satisfaccion de sus necesidades, es decir, de sus goces, es la representada con el adjetivo *malo:* las pruebas de la verdad de estas proposiciones se hallarán en su lugar: en resúmen son las siguientes:

El adjetivo *bueno* en su acepcion jeneral, espresa la cualidad que hace apto un hecho o una cosa para conseguir un fin.

El fin que se proponen conseguir las sociedades, es decir, los hombres en jeneral, es su felicidad: luego los actos buenos son los que tienen la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades, o sea de los hombres en jeneral.

Queda demostrado que las penas son las que hacen desgraciados a los hombres, i los goces los que los hacen felices; luego los actos buenos son los que evitan las penas a las sociedades i les proporcionan los goces, i los malos los que les causan las penas i les evitan los goces.

La propiedad que tienen los actos humanos de afectar a los hombres produciéndoles penas o goces, no depende de la voluntad, depende de cualidades que son inherentes a los mismos actos, es decir, de leyes de su naturaleza.

La bondad o maldad de los actos humanos no depende, pues, de la voluntad de los hombres: depende de propiedades que les son inherentes, es decir, de leyes de su naturaleza: la bondad o maldad de los actos existe, pues, desde que existen los hombres.

Los actos malos han sido prohibidos por leyes positivas, divinas i humanas, *por ser malos:* la *prohibicion no fué* la que les imprimió el carácter de malos.—Los actos buenos han sido mandados o permitidos por ser buenos: no son las leyes

positivas divinas ni las humanas las que les han impreso este carácter. Aun cuando no hubiesen existido leyes positivas, los actos humanos habrian sido buenos o malos.

Los actos que prohiben los preceptos del decálogo, son aquellos por los cuales se puede vulnerar de alguna manera a los hombres en su vida, en sus personas, en su honra, en su condicion, en sus bienes, &: vulnerar a los hombres por estos medios, es causarles penas i sufrimientos de distintas clases; luego lo que Dios prohibió fué que se causasen penas a los hombres; luego los actos que causan penas son los prohibidos por Dios; luego los que causan penas son los que Dios calificó de malos.

Los actos mandados por los preceptos del decálogo son aquellos en que se ejercita la benevolencia, la beneficencia, la justicia i todas las virtudes: estos son los pensamientos contenidos en los dos primeros preceptos. Estos actos tienen la propiedad de producir muchos goces i mui pocas penas; luego lo que Dios mandó fué que se proporcionasen goces a los hombres; luego los actos que causan goces son los mandados por Dios; luego los que causan goces son los que Dios calificó de buenos.

Si los hombres no tuviesen necesidades no habria cosas útiles, es decir, no habria riqueza: no habria, pues, *derecho de propiedad:* no se habria establecido, pues, el sétimo precepto del decálogo. De las necesidades nace, pues, la *maldad* de los actos representados con los signos *robo, hurto, espoliacion, peculado,* &; luego de la facultad de sentir nace la bondad o maldad de estos actos.

Si el alma no estuviera dotada de sensibilidad, no habria actos por los cuales se ofendiese a los hombres, en su honra, en su persona, en su condicion, o lo que es lo mismo, los actos no causarian a los hombres mal ninguno: no serian, pues, buenos ni malos.

Si las acciones que producen penas solo produjesen penas, i las que producen goces solo produjesen goces, fácil habria sido formar de ellas dos catálogos, es decir, fácil habria sido formar la ciencia de la moral.

Por desgracia los hechos no pasan así: las acciones producen al mismo tiempo penas i goces: las que tienen la propiedad de producir mas penas que goces, son pues las que hacen la desgracia: son, pues, las malas: en este caso se hallan los *vicios.*—Las que tienen la propiedad de producir mas goces que penas, son las que hacen la felicidad: son, pues, las buenas: en este caso se hallan las *virtudes.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Hai acciones que pueden producir goces a uno o a algunos, pero cuya propiedad es la de hacer el mal jeneral: éstas son, pues, malas: el hurto está en este caso.—Hai otras que pueden causar penas a alguno o algunos; pero cuya propiedad es hacer el bien jeneral: éstas son, pues, buenas: cumplir una promesa, pagar una deuda, son hechos que pueden hallarse en este caso.

El medio seguro de calificar las acciones de buenas o de malas, para saber cuales son las que deben ser prohibidas i las que deben ser permitidas o mandadas, es, pues, analizar sus efectos, es decir, descubrir *todas* las penas que tienen la propiedad de producir sobre las sociedades, todas las que tienen la propiedad de evitar, i todos los goces que tienen la propiedad de proporcionar.

Las penas que producen los actos humanos, se propagan entre los hombres en distintas direcciones, son de distintas clases i de distinta naturaleza: digo lo mismo de los goces que producen. *Todas las penas i todos los goces, con todas las condiciones i cualidades que los actos tienen la propiedad de producir*, deben tenerse presentes para conocer con exactitud los efectos que producen sobre los hombres, es decir, si los hacen desgraciados o felices, o lo que es lo mismo, si son buenos o malos.

Las penas i los goces que producen los actos de los hombres se dividen en tres clases que se han denominado de 1.°, de 2.° i de tercer órden: cada una de éstas se subdivide en otras.

Las penas i los goces tienen condiciones de donde nace su valor: la estension, la duracion, la intensidad, la proximidad, &, &, constituyen estas condiciones.

Para que el juicio acerca de la bondad o maldad de las acciones sea recto, es indispensable que el análisis de sus efectos sea esacto i completo, es decir, es necesario que entren en el cálculo todas las penas i todos los goces que los actos tienen la propiedad de producir sobre las sociedades, i todas las cualidades que los acompañan. *Como especies o como jéneros* es, pues, como se consideran las acciones para calificarlas de buenas o de malas.

Se pueden percibir los efectos que una accion tiene la propiedad de producir, *suponiéndola permitida i suponiendo que todos la ejecutasen:* en este caso ¿cuál seria la suerte de la sociedad? Ejemplo: trátase de saber si es bueno el hecho de apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños. Supóngase bueno i moral i que todos lo ejecuten: ¿cuál

seria la suerte de las sociedades en este caso? Fácil es percibirla, i fácil es por lo mismo calificar el hecho.

Al calificar las acciones debe tenerse presente que las *penas* son *el mal;* pero que no son buenas ni malas: que los *goces* son *el bien;* pero que no son buenos ni malos: i que son las acciones que producen las penas o los goces, las que son buenas o malas.

Hai acciones que producen goces i que son malas, así como hai otras que producen penas i que son buenas. Esto quiere decir que no todo acto que produce placer es bueno, ni todo el que produce pena es malo: los buenos i los malos son los que reunen los caractéres ántes espresados.

Los hombres necesitan a veces ejecutar acciones que causan sensaciones penosas, para evitarse penas mayores, o para proporcionarse las agradables: cuando se las proporcionan voluntariamente es con estos objetos.

Difícil ha sido i ha debido ser, pues, el descubrir, en el océano de los actos humanos, cuáles son las instituciones, leyes, costumbres i acciones que tienen la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades, i cuáles los que tienen la de hacer su desgracia: esto esplica una de las causas de la gran variedad de opiniones en materias políticas i morales, i de la suerte que arrastra la especie humana en jeneral.

Queda probado i demostrado que las penas hacen la desgracia de los hombres i los goces su felicidad, i que los actos malos son los que hacen la desgracia de las sociedades i sus miembros, i los buenos los que hacen su felicidad.—Formar, pues, los catálogos de los actos que causan mas penas que goces, i de los que producen mas goces que penas, es formar los catálogos de los actos que hacen desgraciadas o felices a las sociedades.—Formar los catálogos de los actos que hacen desgraciadas o felices a las sociedades, es formar catálogos de los actos buenos o malos, es decir, de los que deben ser prohibidos, mandados o permitidos.—Formar catálogos de los actos buenos i malos es formar la *moral universal.*

Queda demostrado que la razon por qué los actos malos son malos, es porque producen mas penas que goces a las sociedades, o porque las privan de la satisfaccion de sus necesidades, mediata o inmediatamente.

Queda igualmente demostrado, que la razon por qué las acciones buenas son buenas, es porque producen mas goces que penas a las sociedades, o porque evitan las penas mediata o inmediatamente.

Luego las penas i los goces son la razon de ser buenas o

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

malas las acciones humanas: la razon de ser buenas o malas las acciones constituye el fundamento de la moral; luego las penas i los goces son este fundamento; luego en la facultad de sentir del alma colocó Dios el *fundamento de la moral.*

MORALIDAD E INMORALIDAD: EN QUÉ CONSISTEN.

Los actos humanos son malos o buenos por su naturaleza, i los hombres pueden ejecutarlos voluntaria o involuntariamente, con conocimiento o sin él.

El hombre solo puede ser responsable de los actos que dependan de su voluntad i que ejecuta con conocimiento.

Los lejisladores no pueden castigar ni premiar actos involuntarios o ejecutados sin conocimiento: esto seria innecesario, estéril, i por lo mismo injusto.

La voluntad i conocimiento con que se ejecutan los actos es lo que constituye la responsabilidad de sus autores.

La inmoralidad la constituye, pues, el hecho de ejecutar actos malos con ánimo deliberado, es decir, con voluntad i conocimiento de lo que se hace.—La moralidad la constituye el hecho de ejecutar actos buenos con las mismas condiciones.

El delito lo constituye el hecho de violar un precepto legal con voluntad i conocimiento.

El Código penal es un catálogo de actos prohibidos: si solo se han prohibido los actos malos, es un catálogo de actos malos; pero *no es un catálogo de delitos.*

La moralidad i la inmoralidad de los actos son, pues, propiedades distintas de su *bondad o maldad.*

MÉRITO I DEMÉRITO: LO QUE LOS CONSTITUYE.

El mérito de los actos lo constituyen las propiedades que los hacen dignos de aplauso i recompensa. Estas propiedades son: su bondad, la moralidad con que se ejecutan, los motivos que los determinan, las dificultades vencidas i los sacrificios que cuestan. El demérito lo constituyen las condiciones opuestas.

El mérito principal de los actos consiste en los bienes que producen o en los males que evitan. El demérito es el reverso del mérito: sus caractéres son, pues, los opuestos.

JUSTO E INJUSTO: EN QUÉ CONSISTEN.

Lo bueno i lo malo existe en la naturaleza: los actos humanos son buenos o malos a virtud de propiedades que les son inherentes.

La ejecucion de los actos malos produce la desgracia de los hombres, i la de los buenos produce su felicidad.

Es por tal motivo que las leyes morales prohiben los malos i mandan o permiten los buenos.

Los actos ejecutados en conformidad con estas leyes son los actos *justos moralmente;* i los violatorios de ellas son los injustos.

Las leyes sancionadas por los lejisladores humanos prohiben las acciones que éstos consideran malas, i mandan o permiten las que consideran buenas.—Los actos ejecutados en conformidad con estas leyes se llaman *justos legalmente,* i los contrarios a ellas son injustos legalmente.

Cuando estas leyes son conformes con las morales, los actos ejecutados en su observancia son justos moral i legalmente.

Las leyes morales son la síntesis de las causas que producen la felicidad de las sociedades: la ejecucion por parte de los gobiernos, de los gobernantes i de los gobernados, de los actos justos moralmente, es, pues, lo que produce la felicidad i el progreso de las sociedades.

Luego para que las instituciones, leyes, costumbres i acciones hagan la felicidad de los hombres es indispensable que estén completamente de acuerdo con las leyes morales, o lo que es lo mismo, es necesario que sean *justas.*

Luego para que los gobiernos i los gobernantes hagan la felicidad de las sociedades, es condicion esencial que tengan *moralidad,* es decir, que todos sus *actos sean justos.*

VIRTUD I VICIO.

Virtuoso, vicioso: estos son dos adjetivos: espresan, pues, *cualidades:* éstas necesitan siempre sujetos en quienes residir: éstos son los hombres o sus actos: hai actos virtuosos i actos viciosos.

Estas cualidades separadas de sus sujetos, por abstraccion son las representadas con los sustantivos abstractos *virtud ivicio.*

El atractivo de los placeres, i la inclinacion a gozarlos, induce a los hombres a ejecutar actos que se los proporcionan por el momento; pero que tienen la propiedad de privarlos de placeres mayores o de ocasionarles penas graves o permanentes.

Juicios erróneos i hábitos formados en consecuencia, los impulsan frecuentemente a sacrificar goces grandes a goces pequeños; goces ciertos a goces dudosos; goces permanentes

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

a goces pasajeros: estos son los actos viciosos.—Las propiedades que caracterizan los actos de viciosos, son, pues: 1.° el ser malos; 2.° el ser efecto de la debilidad o de lo erróneo de los juicios acerca de lo bueno i de lo malo.

Los juicios rectos i esactos acerca de los actos que hacen realmente la felicidad de las sociedades, i de los que hacen su desgracia, unidos a la fuerza de alma necesaria para obrar en su conformidad, inducen a los hombres a ejecutar los actos por los cuales hacen sacrificios en beneficio de sus semejantes, de las sociedades o de sí mismos: estos son los actos virtuosos.—Las cualidades que caracterizan de virtuosos los actos, son, pues: 1.ª la de producir la felicidad de los hombres, especialmente cuando se convierten en hábitos; i 2.ª la de ser efecto de un esfuerzo del hombre sobre sí mismo, para no dejarse arrastrar por el atractivo de los goces a la ejecucion de actos malos o a no ejecutar los buenos.

Esta última cualidad está, pues, representada por la victoria obtenida, en el combate entre la tendencia a la ejecucion de actos malos i la tendencia a la ejecucion de actos buenos.

Los juicios son los motores de la voluntad; como ésta es el motor de los movimientos del hombre.—Cuando los juicios acerca de lo bueno i de lo malo, es decir, de lo que hace la felicidad o la desgracia de los hombres, son rectos i esactos, la voluntad está bien dirijida, a ménos que no se hayan contraido hábitos en contra.—El buen juicio necesita, pues, llamar a su servicio todas sus fuerzas para hacer que la voluntad se determine en contra de los actos viciosos i en favor de los virtuosos.

La virtud, como el vicio, pueden convertirse en hábitos. Cuando los hombres adquieren el hábito de practicar los actos virtuosos, es cuando las sociedades son felices i progresan.

Estos hábitos son efectos: ellos tienen sus causas: poniéndolas en accion se puede, pues, conseguir que los hombres adquieran los hábitos virtuosos i se libren de los viciosos.

Poner en accion estas causas es el deber i la mision de cuantos están encargados de dirijir las acciones de los hombres, con cualquier título o con cualquier carácter. Los que gobiernan son, pues, los autores de la *moralidad* o *inmoralidad* de las sociedades, de las familias o de los individuos.

DERECHOS: EN QUÉ CONSISTEN I CUÁL ES SU FUENTE.

Derecho es lo que es *recto*. *Recto* es lo que conduce a un punto dado por el camino mas corto.

Los actos buenos son los que conducen a los hombres a su felicidad por el camino mas corto i seguro: los actos buenos son, pues, los rectos: los rectos, son los derechos; luego los actos *buenos* son los *derechos*.

Hai actos que han sido, son i serán buenos: estos actos han sido, son i serán, pues, derechos.—Hai actos que han sido, son i serán malos: estos actos no han sido, no son ni serán derechos.

Las cualidades que constituyen la bondad o maldad de los actos humanos, consisten en propiedades que son unas mismas en todos tiempos i lugares, es decir, que son universales, absolutas e invariables; luego los actos derechos consisten en propiedades que son unas mismas en todos tiempos i lugares, es decir, que son universales, invariables i absolutas; luego los actos derechos son invariables, universales i absolutos.

Queda, pues, establecido lo que es derecho moralmente, i cuáles son sus caractéres.

Ejecutando los actos buenos, i no ejecutando los malos, es como las sociedades pueden ser felices.

Antes que hubiera leyes positivas, los hombres tenian poder para ejecutar los actos buenos: las leyes morales no prohiben sino los actos malos: luego los hombres han podido i pueden continuar ejecutando los buenos: poder ejecutar un hecho que no está prohibido es lo que constituye un derecho; luego los hombres tienen derecho de ejecutar los actos buenos; luego para ejecutar los actos malos es para lo que no tienen ni pueden tener derecho.

Los actos buenos existen ántes de toda lei, de toda voluntad; luego los derechos existen ántes de toda lei, i no nacen de la voluntad de ningun poder ni de ningun lejislador humano. Los lejisladores, violando sus deberes, pueden desconocerlos, i atentar contra ellos; pero jamas pueden darlos.

Los preceptos morales i legales prohiben los actos malos, i no deben prohibir sino los malos.—Prohibidos los actos malos, los hombres pueden, pues, *continuar* ejecutando los buenos, es decir, los derechos.

Las leyes morales i positivas, cuando son lo que deben ser, no hacen, pues, sino reconocer i asegurar los derechos de las sociedades i de sus miembros.

DERECHOS INDIVIDUALES: CUÁLES SON I CUÁL ES SU FUENTE.

El hombre tiene facultades físicas e intelectuales; poder para hacer uso de ellas; poder para hacer uso del fruto que puede obtener por medio de estas facultades.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los actos por los cuales los hombres hacen uso de su libertad, de su persona, de sus facultades físicas e intelectuales, de sus capitales, de los servicios que pueden prestar, i de los productos que con ellos se obtienen, sin hacer daño a las sociedades ni a sus miembros, son esencialmente buenos: *de ellos nacen su felicidad i su progreso.*—Estos actos son, pues, derechos: *estos son los derechos* del hombre a que se da la denominacion de *derechos individuales.*

Reconociendo i asegurando estos derechos contra toda usurpacion, i contra todo ataque de parte de los gobiernos, de los gobernantes i de los gobernados, es como las naciones i sus miembros pueden perfeccionar sus facultades físicas, morales e intelectuales i ser felices.

Los hombres en uso de su libertad, de su persona, de sus facultades, &, pueden ejecutar actos malos: éstos no son derechos, i estos son o deben ser prohibidos.

La seguridad absoluta i completa de los derechos individuales es la causa primordial del progreso i bienestar de las sociedades.

Los derechos individuales tienen, pues, su fuente i fundamento en la bondad de los actos, así como ésta tiene su fundamento en las propiedades que tienen de evitar las penas i de satisfacer las necesidades.

Los actos malos no son derechos: nadie tiene ni puede tener derecho para ejecutarlos: estos actos son prohibidos a todos por las leyes morales, i deben serlo por las leyes humanas.

DERECHOS DEL PODER SOBERANO: SU FUENTE I SUS LÍMITES.

Se da el nombre de soberanos a los que tienen el *poder* de gobernar a las sociedades.—Las naciones son las que tienen el *derecho* de gobernarse a sí mismas.—Las naciones i sus miembros desean su bienestar: este es el objeto de sus esfuerzos i aspiraciones: la mision, pues, del poder soberano, es la de conseguirlo i asegurarlo.

Cuando los hombres tienen bien asegurados todos sus derechos, es cuando pueden conseguir su bienestar i su progreso: los actos por los cuales se aseguran estos derechos, son, pues, los *actos buenos.*—Estos actos son, pues, los que los soberanos tienen derecho de ejecutar para cumplir su mision, luego el PODER DE LOS SOBERANOS ES LIMITADO, I LOS DERECHOS INDIVIDUALES SON SU LIMITE.

Impedir a los hombres la ejecucion de los actos por los cuales violan los derechos, es bueno i necesario; luego los soberanos tienen derecho para dirijir la conducta de los miembros de la sociedad, de manera que se consiga que vidas, personas i bienes estén bien garantizados; luego tienen derecho para hacer uso de los medios directos e indirectos adecuados para ello.—Los soberanos tienen, pues, derecho para dar leyes que llenen este objeto, para hacerlas cumplir i para administrar justicia.

Los soberanos para cumplir bien su mision, tienen necesidad de recursos pecuniarios; luego tienen derecho para exijir de toda la sociedad, por leyes justas, es decir, por leyes que le causen el menor mal posible, los fondos necesarios para todos los consumos públicos i para el cumplimiento de sus obligaciones; luego el deber de los miembros de la sociedad es el de pagar las contribuciones que se impongan por medio de leyes jenerales; luego los soberanos no tienen derecho para exijirles ni para arrancarles cuotas mayores de las que les correspondan conforme a las leyes; luego no tienen derecho para imponer empréstitos forzosos; luego imponiéndolos abusan del poder i de la fuerza.

Hai cosas que pueden prestar servicios especiales de que tienen necesidad las sociedades para su conservacion o su progreso, i que sus dueños se deniegan a venderles: tomar estas cosas, pagando previamente su valor a sus dueños, es acto bueno; luego los soberanos tienen derecho de ejecutarlo.

Tomarlas sin indemnizarlas previamente, es anular el derecho de propiedad, es producir los males de la inseguridad, es despojar de su propiedad a los particulares, es ejecutar el mismo hecho que tienen erijido en delito en sus códigos penales con los nombres de robo, espoliacion, &; luego son robos i espoliaciones, es decir, crímenes reales i positivos, los que cometen aquellos que con el título de belijerantes, guerrillas, gobiernos, &, se apoderan de los bienes de los particulares.

La honradez i el crédito son los medios lejítimos de que pueden hacer uso los gobiernos para obtener recursos cuando los necesiten, i cuando no pueden proporcionárselos por medio de contribuciones.

Los actos malos no son derechos: disponer de los derechos individuales, es decir, de personas, facultades i bienes, es acto malo; luego los soberanos no tienen derecho para ejecutar estos actos; luego no lo tienen para ofender a los asociados ni en sus personas, ni en sus propiedades, ni en su honra, ni en su condicion.

No pudiendo las naciones ejercer por sí mismas su soberanía, tienen derecho para establecer el modo como hayan de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

darse esas leyes, de ejecutarlas i de administrar la justicia, o lo que es lo mismo, para establecer gobiernos; pero como tienen el deber de hacer la felicidad pública, se deduce que tienen el deber de establecer i organizar los gobiernos de manera que todos los derechos de los asociados queden completamente asegurados.

Los soberanos no tienen derecho para delegar facultades de que carezcan; luego no lo tienen para establecer gobiernos absolutos ni para organizar los poderes de manera que puedan ser arbitrarios i atentar contra los derechos individuales.

GARANTÍAS: EN QUÉ CONSISTEN:

Los derechos encarnan obligaciones que les son correlativas. El derecho en la persona i en los bienes, encarna la obligacion en todos de respetar las personas i los bienes. El derecho de los hijos a ser alimentados por sus padres, significa la obligacion de los padres de alimentar a los hijos.

PARA QUE LOS DERECHOS SEAN REALES I EFECTIVOS ES INDISPENSABLE QUE SE CUMPLAN FIEL I PUNTUALMENTE LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS.

Las *garantías* son los medios establecidos para hacer cumplir estas obligaciones.—No establecer medios *adecuados i eficaces* para hacer efectivas las obligaciones, equivale a no reconocer los derechos.—*Las garantías* de los derechos de los hombres consisten, pues:

En que se conozca que *el poder de la soberanía de las sociedades i el de todo soberano es* LIMITADO, i que los *derechos individuales son su límite;*

En que los soberanos, al ejercer el poder de la soberanía, reconozcan que los actos buenos son los únicos que son derechos, i que no tienen autoridad para ejecutar actos malos, ni por medio de leyes ni por otro alguno;

En que los soberanos i los que los representan reconozcan en las instituciones i leyes que den, que los actos por los cuales se vulnera a los hombres en sus personas, vidas, honra, condicion i bienes, son malos, i que no son derechos: que por lo mismo, no tienen derecho de ejecutarlos, ni ellos, ni los gobiernos, ni los gobernantes, ni los gobernados;

En que los soberanos i los que los representan no ejecuten los actos prohibidos por la moral i por los respectivos códigos penales con que gobiernan i dirijen las sociedades;

En que se establezcan en las instituciones i en las leyes medios eficaces para que los gobiernos, los gobernantes i los gobernados respeten todos los derechos, o lo que es lo mismo,

para que cada una de estas entidades cumpla puntualmente sus obligaciones;

En que los que establecen los gobiernos a nombre de los soberanos, es decir, los que establecen el modo como deberán darse las leyes, ejecutarse i administrarse la justicia, no confieran facultades que los soberanos no tengan, ni autoricen a nadie para atentar contra las personas i bienes de los asociados;

En que los que hacen las constituciones, definan, fijen i limiten el poder que delegan a los lejisladores, a los jueces i a los que administran la cosa pública, es decir, a todos los funcionarios; estableciendo los medios necesarios para que siempre obren bien i nunca mal;

En que se confiera la facultad de sufragar únicamente a las personas en quienes haya motivos para suponer que tienen la honradez i conocimientos necesarios para desempeñar esta funcion en beneficio de la sociedad, es decir, para sufragar por las personas que tengan la ciencia i probidad necesarias para desempeñar bien sus funciones;

En que todos sean responsables de sus hechos; en que todos tengan obligacion de prender a los delincuentes i entregarlos a sus jueces, i en que los delincuentes sean castigados con las penas establecidas en el código respectivo;

En que se establezcan medios fáciles i espeditos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, por el mal desempeño de sus funciones i por violacion de las leyes;

En que se establezcan medios conducentes para conseguir que todos los funcionarios cumplan bien sus obligaciones, que todos los delitos sean descubiertos, i que todos los delincuentes sean castigados;

En que sean justamente recompensados todos los servicios prestados en beneficio de las sociedades, &, &, &.

PENAS I RECOMPENSAS: MOTORES DE LA VOLUNTAD.

El injeniero puede gobernar los cuerpos, imprimirles movimiento, i destinarlos a prestar servicios, por cuanto conoce las propiedades que les son inherentes, es decir, las leyes de su naturaleza.

De tres fuentes nace el poder del injeniero: 1.ª de la existencia de las leyes de la naturaleza de los cuerpos, es decir, de sus propiedades: 2.ª del esacto conocimiento que de ellas tenga; i 3.ª de la habilidad que adquiera para servirse de ellas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Digo lo mismo de los encargados de dirijir la conducta de los hombres: ellos podrán gobernarlos, es decir, imprimirles movimiento, impedirlo, i darle direccion tanto mas acertadamente cuanto mejor conozcan las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas.

De tres fuentes nace, pues, el poder de los lejisladores de cuantos tengan la mision de dirijir i gobernar a los hombres: 1.ª de la existencia real de propiedades, es decir, de leyes de la naturaleza a las cuales están sometidos; 2.ª del conocimiento que de ellas tengan; i 3.ª de la habilidad que adquieran para hacer uso de ellas.

Es propiedad inherente a la especie humana, es decir, es lei de su naturaleza, el sentir, el huir de las sensaciones penosas i el buscar las agradables: esta tendencia es universal e invariable, es lei natural. Su existencia ha sido reconocida por todos los lejisladores: lo ha sido por el Lejislador divino i lo ha sido por cuantos de alguna manera han gobernado i gobiernan a los hombres.

Penas i recompensas son los medios adoptados por todos para impedir o producir los movimientos de los hombres: de *penas* i de *recompensas* se ha valido el Lejislador divino, en sus leyes naturales i reveladas, para hacerlas obedecer: de penas i de recompensas se han valido i se valen los lejisladores humanos para hacer cumplir las suyas: i de penas i recompensas se vale el padre de familia para educar a sus hijos.

Si la pena no fuese el *mal* para el hombre, i si el placer no fuese el *bien*, los hombres no serian gobernables, es decir, no habria medios para dirijir sus acciones, para hacerlos buenos, es decir, para impedirles obrar mal i hacerlos obrar bien: la obra de Dios habria quedado, pues, imperfecta.

La habilidad del lejislador consiste, pues, en saber hacer uso de esta propiedad inherente a toda la especie humana, es decir, de esta lei de la naturaleza.

Los dominios del mal, como los del bien, están divididos en cuatro reinos: esto quiere decir que las penas i los goces nacen de cuatro fuentes, a saber, o de la naturaleza, o de la opinion de los hombres, o de la lei, o de la relijion.—Estos son los cuatro parques a donde los lejisladores i todos los directores de almas i de cuerpos, necesitan ocurrir para llenar bien sus respectivas misiones.

Para esto es indispensable que tengan ideas esactas i claras de lo que es bueno i de lo que es malo, a fin de que solo repriman con estas armas los actos que realmente son malos, i hagan ejecutar los que realmente son buenos.

Al imprimir Dios en toda la especie humana la tendencia a huir de la pena i a satisfacer sus necesidades, puso, pues, en manos de los que gobiernan a los hombres *dos fuerzas omnipotentes* para impedir el vicio i para hacer practicar la virtud; para aniquilar el imperio del mal i para plantar i asegurar el imperio del bien.

Si no lo hacen, la culpa es suya i no del Sér Supremo: *merecen, pues, su castigo.*

Creo dejar probado i demostrado:

Que la moral tiene por objeto dirijir la conducta de los hombres por el sendero que los conduzca a su felicidad, i que les evite su desgracia por consiguiente.

Que los *actos humanos* tienen, como los cuerpos, propiedades que les son inherentes i que constituyen leyes de su naturaleza.

Que estas propiedades son las de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados o felices, i las de ser *buenos o malos, morales o inmorales, meritorios o dignos de castigo, justos o injustos, virtuosos o viciosos, rectos o torticeros.*

Que cada una de estas cualidades tiene su naturaleza, es decir, su razon de ser.

Que esta razon de ser nace de propiedades inherentes al hombre, a sus actos i a las cosas, o lo que es lo mismo, a las leyes de su naturaleza.

Que estas leyes son las que he descrito al esponer la razon de ser de cada una de dichas propiedades.

Que los actos que prohibe i necesita prohibir la moral son los que hacen desgraciados a los hombres; i los que manda son los que los hacen felices.

Que por consiguiente, los que los hacen felices son los buenos, i los que los hacen desgraciados son los malos.

Que los actos que evitan las penas i los que facilitan la satisfaccion de las necesidades a los hombres, son los que los hacen felices; i los que les causan penas i los privan de aquella satisfaccion, son los que los hacen desgraciados.

Que por consiguiente, los primeros son los buenos i los segundos los malos.

Que por consiguiente, la razon por qué los primeros son buenos, es porque evitan penas i proporcionan goces, i la razon por qué los segundos son malos, es porque causan penas i privan de goces.

Que por consiguiente, la razon de ser buenos o malos,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

rectos o torticeros, meritorios o dignos de castigo, justos o injustos, &, los actos humanos, es la que he descrito respecto de cada uno.

Que por consiguiente, las penas i los goces que los actos humanos producen, constituyen el fundamento de la moral, que fué lo que me propuse demostrar.

Los cuerpos tienen propiedades que les son inherentes i que son independientes de la voluntad de los hombres: su descripcion constituye una ciencia que lleva el nombre de *Física:* ciencia absoluta, invariable, i cuya verdad es independiente de la voluntad de los hombres.

Los actos humanos tienen tambien sus propiedades que les son inherentes, i que son independientes de la voluntad de los hombres: su descripcion constituye, pues, una ciencia, a que se da el nombre de Moral: ciencia cuya verdad es absoluta, invariable i universal: verdad que no ha nacido ni depende de la voluntad de los hombres ni de lei alguna positiva.

Esta es, en compendio, la doctrina que ha sido combatida como falsa i absurda, i la que sostengo que es verdadera.

Para mí las doctrinas son verdaderas cuando lo son las proposiciones que las enuncian, i las proposiciones son verdaderas cuando lo son los hechos enunciados en ellas. Creo haber probado en el curso de mi escrito, que los hechos que espongo son verdaderos; luego la doctrina es verdadera.

La cuestion que someto a vuestro fallo es, pues, la siguiente:

¿Son ciertos los hechos enunciados en las proposiciones que dejo espuestas?

Sí, o no: creo que no puede darse otra fórmula a vuestro *veredicto.*

Si se considera que alguna o algunas de las proposiciones son falsas, es decir, que enuncian hechos que no están probados, conviene marcarlos de una manera precisa. Con este procedimiento se hace un servicio positivo a la causa de la verdad.

En mi modo de entender, las ciencias son la esposicion de los hechos tales como existen, o tales como pasan: en otros términos, las ciencias son la descripcion de los séres i la esposicion de las leyes de su naturaleza.

Decidir si una doctrina es verdadera es, pues, decidir que s proposiciones enuncian los hechos tales como son i tales como pasan; o lo que es lo mismo, que las proposiciones enuncian las leyes de la naturaleza de los séres de que la doctrina se ocupa.

Es por esto por lo que me he atrevido a decir que la funcion de *jurado de hecho* es la que podeis ejercer en el presente caso, i que la fórmula de que necesitais hacer uso es la espresada.

Concluyo confesando franca i sinceramente, que la magnitud de la cuestion de que me ocupo hace singular contraste con mi pequeñez; pero no dudo que los respetables miembros de las corporaciones a que me dirijo, despues de la lectura de mi escrito, quedarán convencidos: 1.° de que tengo conviccion profunda de que la doctrina es verdadera; 2.° de que considero que ella es un Aquiles, sin talon por donde pueda ser vulnerada; 3.° de que yo no soi el Homero competente para cantarla; 4.° de que no he tenido la presuncion de serlo, i que si emprendí rezarla, fué compelido a ello por diferentes fuerzas.

Espero que estas convicciones justificarán a vuestros ojos el atrevimiento que me tomo de servir a vuestra mesa un plato preparado sin condimento de ninguna clase.

Es seguro que hallareis pensamientos que no están espresados con la claridad i precision debidas: os suplico que separeis vuestra atencion de la forma, para que no veais sino el fondo, al tiempo de dictar vuestro fallo. *

Bogotá, julio 20 de 1869.

* La claridad i precision son condiciones difíciles de llenar. La imprenta me ha notificado que no es clara la segunda de las proposiciones enunciadas al principio de la carta que precede, i se ha creido que hubo descuido de imprenta: necesito, pues, decir con mas claridad cuál fué el pensamiento que quise espresar en ella.

Lo que tuve intencion de decir i lo que creo que dije, fué:

Que los actos humanos tienen la propiedad, unos de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados, otros la de afectarlos haciéndolos felices: unos de ser buenos, i otros de ser malos: unos de ser inmorales, otros de ser morales: unos de ser meritorios, otros de ser dignos de castigo: unos de ser injustos, otros de ser justos: unos de ser rectos, otros de ser torticeros: unos de ser virtuosos, otros de ser viciosos, &.

Este es el pensamiento espresado en dicha proposicion, i declaro que en ella no hubo error de imprenta.—Lo que afirmo en ella únicamente es que los actos humanos tienen las propiedades ántes espresadas, i que estas propiedades les son inherentes.

La cuestion es, pues, la siguiente:—¿Es verdad que los actos humanos tienen la propiedad de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados o felices; i la de ser buenos o malos, morales o inmorales, justos o injustos, &, &.?

Sí, contestan todas las escuelas, i todos los hombres, aun los mas inmorales: la proposicion es, pues, verdadera indisputablemente.—Esta proposicion no encarna la cuestion CARDINAL: no hai, pues, motivo para no acordarle el pase.

La cuestion cardinal se halla en la razon de ser de aquellas propiedades: lo que se disputa no es si los actos humanos tienen la propiedad de ser buenos o malos, morales o inmorales: lo que se disputa es, en qué consiste la propiedad

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que los constituye buenos o malos, morales o inmorales, o lo que es lo mismo, cuál es la razon por qué los actos malos son malos; por qué los inmorales son inmorales, &.

En la carta i en los artículos he dicho cuál es esta razon, en mi concepto, respecto de cada una de las propiedades.

La cuestion cardinal es, pues, la siguiente:—¿La razon de ser de las propiedades de los actos humanos es la establecida por mí respecto de cada una de ellas, en la carta i en dichos artículos?

Sí, contesto: la prueba se halla en estos escritos; la repetiré brevemente, contrayéndome a las principales.

INMORALIDAD. Esta consiste en la ejecucion de ACTOS MALOS con conocimiento i voluntad: ejemplo: se viola un precepto del decálogo con conocimiento i voluntad: este acto es INMORAL.

¿Es verdadera esta proposicion? En otros términos: ¿es verdad que la inmoralidad la constituye la ejecucion de los actos malos, con voluntad i conocimiento? O lo que es lo mismo, ¿es verdad que la inmoralidad la constituyen los tres requisitos siguientes: 1.° Que el acto ejecutado sea MALO: 2.° Que sea ejecutado con conocimiento de lo que se hace; i 3.° Que sea ejecutado con voluntad?

Que estos son los caractéres que constituyen la inmoralidad, no lo ha negado ninguno de los combatientes, ni lo puede negar ningun sér racional: discurro lo mismo respecto de la moralidad.

Ninguna autoridad sobre la tierra tiene poder para convertir los actos inmorales en morales, ni los morales en inmorales. Estas propiedades les son, pues, inherentes: luego la proposicion es verdadera —Luego la base i fundamento de la moralidad o inmoralidad de los actos humanos, se halla en la BONDAD O MALDAD, i en el CONOCIMIENTO I VOLUNTAD con que se les ejecuta.

MALDAD. Las penas constituyen la desgracia: la satisfaccion de las necesidades constituye la felicidad.

¿Es verdadera esta proposicion? Mas claro: ¿Son verdaderos estos hechos? (Esta es la que llamo cuestion cardinal.)

He probado i demostrado hasta la evidencia que lo son: las pruebas son irrefragables: no se ha podido ni se puede destruir ni debilitar su fuerza probatoria: ellas prueban plenamente que son verdaderos aquellos hechos: algunas de las partes contrarias los han confesado; luego son evidentemente ciertas las conclusiones siguientes:

Luego las instituciones, leyes, costumbres, hábitos i actos BUENOS son los que tienen la propiedad de evitar las penas i de procurar la satisfaccion de las necesidades.

Luego para conseguir estos objetos es para lo que el Lejislador divino, i los lejisladores humanos, prohiben los actos por los cuales los hombres pueden causar penas a sus semejantes, i mandan o permiten los que les proporcionan g ces.

Luego la razon por qué las instituciones, leyes i actos humanos son buenos, es porque evitan las penas a las sociedades i les proporcionan la satisfaccion de sus necesidades.

LUEGO LAS PENAS I LOS GOCES SON EL FUNDAMENTO de la propiedad que tienen los actos humanos representados con las palabras BUENO I MALO.

Los actos que tienen la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades, es decir, los buenos, toman las denominaciones de justos, meritorios, virtuosos, morales, rectos, &, segun las circunstancias i condiciones con que se les ejecuta.

Los actos que tienen la propiedad de hacer desgraciadas a las sociedades, es decir, los malos, toman las denominaciones de injustos, inmorales, delitos, vicios, torticeros, &, segun las circunstancias o condiciones con que se les ejecuta.

Lo dicho prueba que para conocer i decidir cuáles son los hechos enunciados en las proposiciones que contienen la doctrina, hai necesidad de tener en cuenta lo dicho acerca de ellos en el cuerpo de la obra, i las ideas en su fondo, haciendo abstraccion de la manera como están espresadas: ésta puede ser mui defectuosa, i los hechos ser mui verdaderos, como lo son en realidad.

(N. del A.)

FILOSOFÍA DE LA MORAL.

Las PENAS son las que hacen desgraciados a los hombres. La satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma, la posesion tranquila i segura de todos los derechos, o lo que es lo mismo los GOCES, es lo que los hace felices.

Los gobiernos, las instituciones, las leyes, las costumbres, en una palabra, los actos humanos que evitan penas a los hombres, i los que les aseguran el libre ejercicio de sus derechos, o en otros términos, los que les procuran goces, son los actos buenos. Las penas i los goces que producen los actos humanos son los que les imprimen el carácter de buenos o de malos: ellos deben recibir uno de estos dos nombres, segun que sean conformes u opuestos a la felicidad jeneral.

Estos hechos han sido i serán negados, como se negó por siglos el movimiento de la tierra. Pero ellos son verdaderos aunque los negase el jénero humano entero. Es por esto por lo que yo siempre repetiré las palabras que pronunciaba Galileo en el acto mismo en que se le obligaba a retractarse de su doctrina: E PUR SI MUOVE.

La verdad de estos hechos es lo que me he propuesto probar i demostrar en este escrito.

I.

MORAL I LEJISLACION.—SU FUNDAMENTO.

Todo lo creado tiene su modo de ser, i propiedades que le son inherentes.—Este modo de ser i estas propiedades constituyen las leyes de su naturaleza.—El conocimiento esacto i completo de estas leyes, constituye las ciencias.—Estas tienen, pues, por fundamento, la existencia, el modo de ser i las propiedades de los séres.

Entre éstos se halla el hombre: su cuerpo tiene, como los demas, propiedades que son inherentes á su naturaleza, es decir, leyes que lo constituyen: su alma tiene tambien las suyas.

La sensibilidad i su modo de ser es una de ellas: este modo de ser es de dos maneras, que se representan con estos signos: placer i pena: o con estos otros: sensaciones penosas i sensaciones agradables.

Otra es, la facultad de desear: ésta es el ministro de la de sentir. Obra por su impulso i por sus indicaciones.

El hombre en estado de enfermedad siente sensaciones

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

penosas, i en estado de salud las esperimenta agradables: de aquí, su deseo de estar sano i de no estar enfermo: la enfermedad es el *mal*, la salud es el *bien*: por esto la voluntad determina sus acciones en el sentido de evitarse o curar las enfermedades, i de restablecer o conservar la salud.

Hai cosas que tienen la propiedad de obrar sobre la organizacion del hombre alterándola o destruyéndola: como las hai, que tienen la de restablecerla a su estado normal cuando ha sido alterada, i la de prevenir las alteraciones.

Hai, pues, cosas que tienen en sí la propiedad de causar al hombre enfermedades, es decir, sensaciones penosas, i las hai que tienen la de conservarle o restablecerle la salud, es decir la de proporcionarle su bien.—Estas son deseadas, buscadas i aprobadas: a éstas se las califica de *buenas*, i a las otras de *malas*; i se las califica de esta manera porque éstas causan los sufrimientos i aquellas los evitan.

El conocimiento de las leyes de la naturaleza, de las cosas i de la constitucion del hombre es, pues, indispensable para evitar o curar las enfermedades, es decir, para evitar los sufrimientos, i para conservar i gozar los bienes de la salud.—Patolojía i Terapéutica, creo que llaman los médicos las ciencias que describen esta parte de las leyes de la naturaleza.

El deseo constante i vehemente del hombre es gozar de buena salud, es decir, de no sufrir.—El progreso de dichas ciencias satisface, pues, este deseo, i le enseña al hombre los medios de alcanzar el modo de ser a que aspira.

Si se pregunta cuál es la base i fundamento de las ciencias de la Patolojía i de la Terapéutica, nadie tiene escrúpulo en contestar que la naturaleza del hombre i de las cosas: el voto es unánime.

Las acciones humanas se hallan en la misma condicion que las cosas. Hai algunas que tienen propiedades que les son inherentes, i en virtud de ellas afectan a los hombres, haciéndoles mal, es decir, haciéndolos sufrir; i hai otras que tienen las de producir los efectos contrarios.

El conocimiento de las leyes de la naturaleza de las acciones humanas, i el de la constitucion del hombre, son, pues, indispensables para proporcionarles el modo de ser a que aspiran.

Moral i Lejislacion se llaman las ciencias que describen esta parte de las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, i de ellas dependen el bienestar, la civilizacion i el progreso de las sociedades.—Respecto de estas ciencias, sinembargo de estar en la misma condicion que las otras, no se

contesta unánimemente, ni sin escrúpulo, la cuestion siguiente, cuya dilucidacion es el objeto de este escrito:

¿Cuál es la base i fundamento de las ciencias de la moral i de la lejislacion? En otros términos: ¿cuál es la propiedad que constituye la bondad o maldad de las acciones, de las leyes o de las instituciones? Mas claro: ¿cuál es la razon por qué las acciones son buenas o malas, morales o inmorales? Resolver esta cuestion es establecer la filosofía de la moral.

Se las resuelve esponiendo con precision i esactitud las ideas representadas por las palabras *bien, bueno, moral, derecho; mal, malo, inmoral, obligacion.*

La palabra "Fundamento" representa la idea de base, cimiento, razon sobre que reposa o apoya una cosa, edificio, sistema, teoría, &.

El bien i el mal, o lo que es lo mismo, la felicidad i la desgracia, son el fundamento de aquellas ciencias. Descubrir en qué consisten la felicidad i la desgracia, es, pues, descubrir su base i fundamento.

¿A qué fuente, a qué órden de hechos se puede ocurrir para descubrir la razon por qué las acciones son buenas o malas?

Las diferentes escuelas filosóficas i morales han contestado esta cuestion dando razones diversas, es decir, dando a la moral i a la lejislacion diversos fundamentos.

Trátase, por ejemplo, del robo. Una dice: éste es malo porque es prohibido por el derecho natural; otra, porque así lo dicta la conciencia; otra, porque así lo enseña la razon; otra, porque lo prohibe la relijion, &., &. Yo digo: es malo porque es inherente al acto de robar la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades i de los individuos que las componen. No se prohiba ni se reprima por ningun medio, i se descubrirá la verdad de esta proposicion.

Hai, pues, una incógnita que es necesario despejar: se la despeja precisando la cuestion: manos a la obra.

La moral i las leyes tienen por fin i objeto dirijir la conducta de los hombres, de modo que consigan su bienestar i la mayor felicidad posible.—*La felicidad* es, pues, el objeto de la moral i de las leyes.

Las humanas i las morales llenarán, pues, su objeto i su fin, cuando hagan i aseguren la felicidad de los hombres. Ellas serán buenas cuando llenen su objeto i serán malas cuando hagan su desgracia. La propiedad de hacer la felicidad o la desgracia de los hombres es, pues, lo que constituye la bondad o maldad de los preceptos morales i legales.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Si las que hacen la desgracia son las malas, i las que hacen la felicidad son las buenas, se deduce que descubrir en qué consiste la felicidad i la desgracia, es descubrir las causas i las razones por qué las leyes humanas i morales son buenas o malas: es descubrir el hecho de donde depende lo bueno i lo malo: es, pues, descubrir la base i fundamento de la moral.

II.

La desgracia i la felicidad son modos de ser del hombre, es decir, son situaciones en que el hombre vive o puede vivir.

La cuestion es, pues, la siguiente: ¿Cuál es ese modo de ser, ese estado del hombre que constituye la desgracia i en que se considera desgraciado? I ¿cuál es el modo de ser que constituye la felicidad, i en el que se considera feliz?

¿A dónde puede ocurrirse a buscar contestacion a estas preguntas?—Allí donde residen la desgracia i la felicidad.

¿I dónde residen? En el hombre sin disputa. Es, pues, en el hombre donde reside la causa i razon de lo bueno i de lo malo: es, pues, en él donde reside el fundamento i la base de la moral i de la lejislacion.

Si en los hombres reside la desgracia i la felicidad, son ellos los únicos que saben o pueden decir en qué consisten: su dicho i sus hechos son las únicas pruebas admisibles en la cuestion.

El testimonio i la conducta de los hombres deponen de estos hechos:

Que los sufrimientos físicos i morales, i el no satisfacer las necesidades de su cuerpo i de su alma, es el modo de ser en que no están contentos, en que no quieren vivir, i en el que son desgraciados: *las penas eternas* harán la mayor de sus desgracias.

Que cuando no sufren males físicos ni morales, cuando tienen su espíritu tranquilo, i cuando tienen asegurados los medios de satisfacer sus necesidades físicas i morales, es cuando están contentos; que así es como quieren vivir, i que este modo de ser es el que constituye su felicidad.

Estos hechos están plenamente probados: está, pues, plenamente probado que las sensaciones penosas son las que constiutuyen la desgracia en este mundo i en el otro, i que las agradables son las que constituyen la felicidad, aquí i allá: de donde se deduce, lójica i rigorosamente, este corolario:

Luego la base fundamental de la moral i de la lejislacion la colocó Dios en este admirable dón con que dotó el alma del hombre, que se llama *sensibilidad*.

Del hecho de ser la sensibilidad la base i fundamento de la moral, se desprenden estas consecuencias:

Luego para que la moral i las leyes llenen su objeto i fin, es necesario que prohiban todas las acciones malas, es decir, todas las acciones que vulneren a la sociedad o a sus miembros en sus personas, en su honra, en sus bienes, en su condicion, o que de cualquiera otra manera les causen mal.—Luego deben establecer medios adecuados i eficaces para que no se cometan pecados ni delitos.

Cuando la moral i las leyes hayan conseguido estos objetos, habrán proporcionado a los hombres la felicidad posible en la tierra, i hecho cuanto está en su poder para que no sufran, i para que gocen de la vida eterna.

Luego las acciones malas serán aquellas que tienen la propiedad de hacer la desgracia de los hombres, es decir, las que, si se permitieran i ejecutaran, harian la desgracia de las sociedades i de sus miembros.—Luego las buenas serán las que tienen la propiedad de hacer su felicidad.

Estas palabras, bien, bueno, moral, espresan, en mi vocabulario, ideas diversas: no son, pues, sinónimas: tampoco lo son las palabras mal, malo, inmoral.

III.

La palabra *sistema* representa la idea de un conjunto de reglas, preceptos o principios conexionados entre sí sobre alguna materia determinada: este conjunto de reglas, preceptos o principios puede tener por base i fundamento una hipótesis, una ficcion o un hecho falso; o un hecho verdadero, bien probado.

Estas reglas i preceptos pueden ser verdaderos, i sinembargo ser falsas las razones en que se fundan, o ilejítima la autoridad de que emanan.

El astrónomo Ptolomeo dió por cierto este hecho: la tierra está fija en el centro del universo, i todos los astros i planetas jiran a su derredor. Con este hecho esplicó todos los fenómenos celestes, i fundó un gran cuerpo de doctrina a que se dió, por mucho tiempo, el nombre de ciencia de la astronomía.

Esta doctrina fué profesada *universalmente*, i fué, por muchos siglos, la de los hombres instruidos.—La profesó la iglesia católica, i los católicos tuvieron obligacion de creerla. Galileo da testimonio de lo que sucedia a los que no creian en ella; así como el estado de las ciencias da testimonio de la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

falibilidad de las autoridades eclesiásticas en materias que no sean de dogma.

La observacion de los hechos dió a Copérnico la conviccion de que el sol es el que se halla fijo en el centro del universo, i que la tierra i todos los demas planetas son los que jiran a su derredor: con este hecho esplicó los fenómenos i formó el sistema que lleva su nombre: cuerpo de doctrina que mandó imprimir, pero que dispuso que no se publicase sino *despues de su muerte*.

¿Hai medio de saber cuál de estos dos sistemas es el verdadero?—¿Son las autoridades eclesiásticas las llamadas a decidir esta cuestion?

Para saber cuál de los dos sistemas es el verdadero, hai necesidad de conocer cuál de los dos hechos que sirven de base a los dos sistemas está probado completamente; mejor dicho, hai necesidad de descubrir cuál de los astros colocó Dios en el centro del universo: ¿fué el sol o fué la tierra?

Si fué el sol, el sistema de Copérnico es el verdadero i su doctrina es una ciencia.—Pero si fué la tierra, la doctrina de Ptolomeo es la verdadera.

Dedúcese de aquí, que cuando hai diferentes sistemas sobre alguna materia determinada, para saber cuál es el verdadero, es necesario examinar i descubrir cuál es el hecho realmente cierto, entre aquellos que les sirven de base.—El cuerpo de doctrina que tenga por cimiento un hecho bien probado i que haya sido deducido lójicamente de él, es la ciencia.

IV.

Todas las relijiones contienen un conjunto de reglas i preceptos que tienen por objeto dirijir la conducta de los hombres, i por medio de los cuales se les dice lo que se les permite, manda o prohibe.—Pero como los hombres son falibles, ellas se resienten del grado de barbarie o de civilizacion de sus autores i del de los pueblos para los cuales se inventaron. Por esta razon contienen malos preceptos morales i no están de acuerdo en moral; como no lo están en muchos de sus dogmas, de sus ritos i ceremonias.

Los ministros de todas las religiones positivas han enseñado en todos tiempos que las relijiones son el fundamento de la moral, que en ellas se halla el bien i el mal, que de ellas depende lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral de las acciones humanas. Esta doctrina es tan jeneralmente profesada en todos los pueblos de la tierra, como la de que el sol recorre

una parte del espacio en cierto número de horas para iluminar i calentar la tierra i a sus moradores.

Pero la moral, como muchas otras ciencias, ha tenido tambien sus Copérnicos.—Desde la mas remota antigüedad ha habido hombres que, observando los hechos, han reconocido que el bien i el mal, la bondad i la maldad, la moralidad e inmoralidad de las acciones es intrínseca en ellas, que está en su naturaleza; i que no depende de la voluntad de los hombres ni de instituciones positivas.

Tenemos, pues, frente a frente dos sistemas: el uno da por fundamento a su doctrina las leyes a que Dios sometió la naturaleza del hombre i de las cosas, i el otro da por fundamento a la suya las relijiones positivas.

Trátase de saber cuál de los dos es el verdadero, es decir, trátase de saber donde colocó Dios, al formar el mundo, la base i fundamento de la moral.—La cuestion es, pues, la siguiente: ¿En dónde colocó Dios la causa i la razon de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral? ¿Fué en las leyes a que sometió la naturaleza del hombre i de las cosas, o fué en las relijiones? En otros términos: ¿Las acciones son buenas o malas por su naturaleza, o su bondad i maldad les viene de los preceptos relijiosos que las prohiben o mandan?

Estas cuestiones pueden reducirse a la siguiente:—¿Dónde colocó Dios el fundamento de todas las ciencias? Resolviendo esta cuestion, quedan resueltas las anteriores.

Aquí vuelvo a preguntar: ¿son las autoridades eclesiásticas las llamadas a decidir dogmáticamente esta cuestion?

Discurro de la manera que ántes.

Si es cierto que Dios colocó la felicidad i la desgracia en la sensibilidad de que dotó el alma, el sistema que tiene por base i fundamento este hecho, es el verdadero.—Pero como la condicion está cumplida, o mejor dicho, como la verdad del hecho no puede ser contestada, i las pruebas que lo acreditan son intachables, como lo manifestaré despues, se deduce que esta doctrina es la verdadera.

La investigacion del bien i del mal, de su naturaleza, de las causas que los producen, de las propiedades que caracterizan las acciones humanas de buenas o de malas, de morales o inmorales, de la fuente de los derechos i obligaciones morales i legales, es una investigacion esencialmente científica, que ha habido i hai necesidad de hacer para la formacion de as ciencias políticas i morales.

Para la resolucion de las cuestiones científicas, la auto-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ridad que Dios estableció fué la intelijencia de que dotó al hombre, es decir, las facultades con que adornó su alma, i los sentidos que le dió por instrumentos, para que con estos medios estudiase la naturaleza i conociese las leyes a que sometió el órden físico i moral.—Para la resolucion de estas cuestiones Dios no dió infalibilidad a ningun hombre ni a ninguna autoridad. Los hechos bien probados i las demostraciones lójicas i concluyentes, son los únicos infalibles en estas materias, i *los únicos jueces que admito.*

En materias de dogma i de fe, me prosterno ante las autoridades de la iglesia i les someto mi espíritu; pero en materias opinables, filosóficas o científicas, me pongo de pié i de frente, i les entrego mi espíritu *para que lo convenzan*: este es el único poder que les reconozco: el uso de otro es despotismo i tiranía.

V.

Hace algun tiempo que invité al doctor Manuel M. Madiedo para que discutiésemos las cuestiones anteriores *en conferencias verbales;* pero éstas no tuvieron lugar, aunque la invitacion fué benévolamente aceptada.

El doctor Madiedo publicó sus opiniones en los números 28 i 29 del periódico titulado "La República," dirijiéndose a mí.—Me propuse entónces publicar las mias en forma de contestacion, i comencé a escribir; pero no siéndome posible ni agradable sostener polémicas, i creyendo que la discusion de estas cuestiones, teniendo que ser larga, ha de ser pesada i desagradable para el público, desistí de la publicacion i suspendí el trabajo.

Pero la autoridad eclesiástica del arzobispado ha dispuesto que no se imparta la absolucion a los jóvenes que estudian la ciencia de la Lejislacion en el Colejio del Rosario, donde yo la enseño.—Esta providencia significa i encarna la idea de que en aquella clase se enseñan doctrinas falsas en moral; *porque solo esta persuacion podria justificar una censura tan severa.*

Con aquella providencia se me imputa, pues, un hecho que, a ser cierto, infamaria i deshonraria al director del establecimiento i a mí especialmente: e infamaria con razon, porque no pudiera darse una inmoralidad i una depravacion mayores que enseñar a la juventud doctrinas erróneas en moral.

Digo i sostengo que es falso el hecho que se me imputa, que la ofensa es inmerecida, i que las doctrinas que he enseñado i que enseño son verdaderas i por consiguiente buenas.

No es mi ánimo, ocuparme en examinar las facultades que tengan las autoridades eclesiásticas para decidir sobre cuestiones puramente científicas.—Suponiendo que las tengan, éstas no pueden estenderse sino a condenar las doctrinas falsas. —De esta facultad no es de la que se ha usado en el presente caso, porque las condenadas son verdaderas, i no podrá probarse que son falsas.

Someto a la discusion de los moralistas la moralidad del hecho de que me quejo.

La objecion de inmoralidad de la doctrina será contestada a su tiempo satisfactoriamente.

Me siento profundamente ofendido; pero la constitucion de la República, al establecer la libertad absoluta de la iglesia, de la palabra i de la imprenta, estableció como único remedio para esta clase de males la publicacion de los hechos, de las opiniones i de las razones en que se apoyan. Hago, pues, uso de este remedio, i publico a continuacion lo que ántes habia escrito, a fin de que se conozcan las razones que forman mi conviccion, i para que se las combata si son falsas.

Publico igualmente el programa que contiene las proposiciones con que enuncio los hechos que constituyen la doctrina que enseño.—Lo que sostengo es que todas aquellas proposiciones son ciertas, i que las consecuencias están lojicamente deducidas: creo que no se puede ofrecer ni exijir más.

VI.

Hé aquí lo que habia escrito dirijiéndome al señor doctor Madiedo:

Mi mui estimado amigo: las proposiciones que me habia propuesto presentarle para que las discutiéramos verbalmente, en las conferencias a que lo invité, son las siguientes:

1.ª ¿Qué cosa es la moral? ¿Es arte i es ciencia?

2.ª ¿La ciencia de la moral tiene por fundamento la naturaleza del hombre i de las cosas?

3.ª ¿En qué consisten el bien i el mal?

4.ª ¿Cuál es la cualidad que caracteriza de buenas o de malas las acciones humanas?

5.ª ¿Cuál la que las caracteriza de morales o de inmorales?

6.ª ¿Qué es derecho, i cuál es su fuente?

7.ª ¿Cuál es el criterio, es decir, el medio de conocer lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral, el derecho i su fuente?

El objeto de la invitacion fué buscar la verdad *en el terre-*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no de la ciencia i únicamente en él: a esto debe contraerse el debate. Hagamos, pues, uso de los medios que nos conduzcan a este fin, i evitemos cuidadosamente los que puedan estraviarnos.

El *entendimiento* es la facultad de nuestra alma que tiene la mision de descubrir i conocer la verdad; es, pues, a él únicamente a quien debemos llamar al servicio i a quien debemos dirijir la palabra.

La *imajinacion*, i toda su comitiva, son buenas para hacer novelas, pero no para descubrir la verdad: no les permitamos, pues, que tomen parte en la discusion.

La *voluntad* se ha convertido en tutriz del entendimiento: lo gobierna i despotiza sin qne este lo note: lo persuade frecuentemente de lo que quiere i lo convierte en su juguete: de aquí nace que las mas veces formemos nuestras opiniones por nuestros deseos. Debemos, pues, removerla, como tutriz sospechosa, i emancipar nuestro entendimiento de aquella dominacion, en el curso de este debate.

VII.

Las ideas son aprobadas o reprobadas frecuentemente, segun las palabras con que se las espresa: hai algunas que se tienen por malísimas cuando son representadas con un signo i que son consideradas como buenas, representadas por otros.

Hai personas a quienes, si se les pregunta si *quieren gozar* se escandalizan, se santiguan i piden a Dios que los ampare i los favorezca de aquello.—Pero cuando se presenta el criado i les anuncia que la sopa está servida, frotándose las manos dicen: "me alegro, que siento buen apetito"; i se disgustan cuando los manjares no están sabrozos i bien preparados. Los ejemplos abundan.

Para muchas personas la palabra *usura* representa la idea de un pecado i de un delito: una necedad seria preguntar a estas personas si la usura es buena, o si las leyes deben permitirla.—Pero si a estas personas se les pregunta si deberá permitirse al que da su capital prestado, que exija que se le pague alquiler o rédito por el servicio de que se priva i por el uso que se hace de él, contestan afirmativamente, porque con facilidad ven las buenas razones que hai para ello.

Ser utilitarista es creer i confesar que son verdaderas las tres proposíciones siguientes:

1.ª La desgracia en este mundo i en el otro, consiste en los sufrimientos físicos o morales, es decir, en las sensaciones penosas.

2.ª La felicidad consiste en la ausencia de las penas i en la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma, es decir, en las sensaciones agradables.

3.ª La propiedad de las acciones, leyes o instituciones, de hacer la felicidad o la desgracia de los hombres, es la que las caracteriza de buenas o de malas.

La ocupacion permanente de todos los hombres se dirije a evitar los sufrimientos i a proporcionarse la satisfaccion de sus necesidades.

Los que mas temen las penas, i no se contentan con pequeños goces, son, pues, los mas utilitaristas.—Los antiutilitaristas téoricos son utilitaristas prácticos.

No hai hombre que no sea utilitarista. Hai plenas pruebas de estos hechos.—I apesar de esto hai personas para quienes las palabras útil, utilidad, utilitarismo, placer, son deshonestas o representan ideas de inmoralidad i de pecado: necedad sería preguntar a estas personas si el placer o el utilitarismo son buenos.—Pero si se les pregunta si es bueno i si les gusta no sufrir males físicos ni morales, i gozar tranquilamente del fruto de su trabajo, satisfacer con él las necesidades de su cuerpo i de su alma, disfrutar de buena salud i del mayor bienestar posible, contestan que esto es justo i bueno: i sinembargo, este tiene que ser el fruto del utilitarismo.

Pregúnteseles si conviene para el bienestar i progreso de las sociedades que los lejisladores, al sancionar las leyes, consulten el bien jeneral i solo tengan por buenas aquellas que produzcan la felicidad pública, i contestarán que este es el deber que tienen: i sinembargo este es el fruto del utilitarismo.

Esto prueba: 1.º Que aunque es cierto que a los signos de las ideas, es decir, a las palabras debe la intelijencia, en gran parte, sus progresos, tambien lo es que ellas frecuentemente son un velo que cubre la naturaleza de las cosas e impide conocer la verdad: que son la causa jeneral de nuestros errores, i de los males que estos encarnan;

2.º Que sucede con las ideas lo que con el gusto. Entre los que dicen que no les gusta el huevo, hai muchos a quienes parece deliciosa la tortilla; i

3.º Que, por consiguiente, no debemos hacer uso de las palabras placer, utilidad, &, ni de ningunas otras apasionadas o que puedan ofender los oidos; i que debemos fijar con toda claridad la acepcion en que tomamos las de que nos servimos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

VIII.

Las ciencias no son romances, ni se forman por los mismos procedimientos que éstos. Todas ellas no son sino la esposicion de las leyes de la naturaleza: se las forma descubriéndolas i describiéndolas: lo que no sea la enunciacion de una lei de la naturaleza, no es una verdad científica, i por consiguiente, ni prueba ni demuestra.

Precisando las cuestiones se percibe con facilidad su pro i su contra, i fácilmente se forma juicio recto de ellas; es, pues, necesario presentarlas con precision i claridad, no confundirlas, i dilucidarlas separadamente.

No tome usted a mal que al tratar cada cuestion principie por el crístus. Mi propósito es poner *a los que crean que no saben*, en situacion de conocer fácilmente si son o no ciertas las proposiciones con que enuncio mis juicios, para que puedan juzgar con acierto.

Jeneralmeute los mayores de edad creen saber las ciencias morales i políticas, i algunos de los que las ignoran están persuadidos de que las saben.—Estos no habrán de leer sino el mote de este escrito, porque ya tienen sus juicios formados, i saben lo que hai de cierto en todas estas materias: a ellos, pues, no me dirijo, ni les molestarán los pormenores en que tendré necesidad de entrar.

Negar los hechos cuando son evidentes o están bien probados, para librarse de una consecuencia lejítimamente deducida, pero que no gusta, es negar la firma puesta en un pagaré, para librarse de la ejecucion. Es mas comun negar hechos que negar firmas. Estoi cierto de que no tendremos que enrostrarnos esta falta.

Hechos bien probados, deducciones lójicas, i frios razonamientos, son las armas lejítimas en estos combates.—Estas son las mias: las únicas que medio puedo manejar i de que haré uso.

IX.

En filosofía de la moral sucede lo que en relijion. Tan íntimamente persuadidos están los bracmanes de que su relijion es la verdadera, como los mahometanos lo están de serlo la suya: esto les sucede a todos los creyentes de todas las relijiones; por consiguiente los unos no pueden ser jueces de los otros en materia de creencias.—Si se sometiese, pues, a votacion cuál de las relijiones es la verdadera, siendo los votantes todos los individuos de la especie humana, ninguna tendria mayoría absoluta, i cada una tendria en su favor tan solamente los votos de los que la profesan.

Esto mismo se verifica en filosofía de la moral: hai muchas escuelas: cada una tiene su doctrina: sus partidarios creen que la suya es la verdadera i compadecen tiernamente a los que, *por su ignorancia*, no opinan como ellos: los mahometanos se contristan profundamente cuando piensan que habrán de perderse las almas de todos los cristianos.

No tendremos, pues, Areópago que decida cuál entre los dos es el que conoce la verdad, o si ambos estamos en el error.

Cuando el sol está en el meridiano son las doce del dia, aunque todos los relojes apunten distintas horas, i aunque la mayoría absoluta de ellos apunte las diez i media.—Esto quiere decir que aun cuando las opiniones sean muchas, la verdad no es mas que una; pero que ésta existe. Si no hai Areópago, hai un Juez impasible e imparcial: este es la ciencia.

En su discurso se propuso usted demostrar que el criterio "*ontolójico*" es el único medio de conocer lo bueno i lo malo. Yo digo i sostengo que es el "*Deontolójico.*" Como se ve, lo que nos separa son dos letras. Abrigo la esperanza de que la discusion dé por resultado que usted agregue las dos letras al nombre de su criterio. El órden que debo dar al debate me conducirá a terminar por donde usted principió: entro, pues, en materia.

X.

1.ª i 2.ª proposiciones.

¿Qué cosa es la moral? ¿Es arte i es ciencia?

Llámase arte el conjunto de preceptos o de reglas para hacer alguna cosa.

La moral es el conjunto de los preceptos que dicen al hombre lo que le está mandado, prohibido o permitido, o lo que es lo mismo, el conjunto de reglas establecidas para dirijir las acciones de los hombres de modo qne produzcan la mayor suma posible de felicidad; luego la moral es arte.

Este conjunto de preceptos no ha sido ni es uno mismo en todos los pueblos que han habitado i habitan este globo: las acciones que son prohibidas en uno, por los preceptos de su moral, son permitidas o mandadas en otros por los de la suya: las que son mandadas en unos, son indiferentes o prohibidas en otros.

De aquí se deduce que los preceptos i reglas de moral pueden ser buenos o malos: que hai moral buena i moral ma-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la, como hai leyes malas i leyes buenas. Cada pueblo tiene, pues, su arte o sea su código de moral, como tiene su relijion, i en cada pueblo hai diversos códigos a causa de las diversas creencias i condiciones en que los hombres viven.

Hai moral universal, pública, privada, relijiosa, dogmática, &.

Inútil es advertir que no me ocupo en investigar los preceptos contenidos en cada uno de estos códigos, ni en saber si todos son buenos, ni cuáles son los buenos i cuáles los malos: esto no entra en mi propósito: éste queda espresado en el título de este escrito.

Que los preceptos que constituyen estos diversos códigos no están siempre de acuerdo, que varian en muchos puntos i son opuestos en otros, se sabe por notoriedad: es, pues, innecesario aducir pruebas.

Enuncio estos hechos con el objeto de preguntar: ¿Hai alguna fuente a que apelar para saber cuál es el bueno entre dos preceptos contrarios de dos códigos de moral, de distintos pueblos o de uno mismo? ¿Por qué no ha habido i no hai una sola moral en el mundo? ¿Por qué los moralistas i cuantos se han propuesto dirijir la conducta de los hombres, no han estado de acuerdo en prohibir, mandar i permitir respectivamente las mismas acciones? ¿Han tenido razon para prohibir unas, mandar i permitir otras?

Esto proviene, se dice, *de la variedad de relijiones, de costumbres, de opiniones, de civilizacion*, &, &.—Pero esto da motivo para preguntar: ¿por qué las reglas de la aritmética son unas mismas en todas partes, i no lo son las de la moral?

Porque la aritmética tiene por fundamento leyes de la naturaleza, que son unas mismas en todos tiempos i en todas partes, leyes cuyo conocimiento ha formado una ciencia de donde se han sacado las reglas.

¿I los preceptos de la moral no tienen fundamento? ¿No existen leyes en la naturaleza, de las cuales depende el bien i el mal, lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral? En otros términos: ¿No hai causas naturales permanentes e inherentes a la naturaleza del hombre, de las cuales dependa el bien i el mal i el que las acciones humanas sean buenas o malas? ¿No hai una fuente de donde dependan las razones que demuestren por qué son buenos los preceptos que las prohiben, mandan o permiten?

Estas cuestiones pueden resolverse en las siguientes:

¿El bien i el mal, o lo que es lo mismo, la felicidad i la desgracia, son modos de ser del hombre?—¿Lo bueno i lo malo de las acciones depende de propiedades inherentes a ellas, o son efecto de los preceptos que las prohiben, mandan o permiten?—¿Estos preceptos tienen razon de ser?

XI.

El señor doctor Madiedo ha resuelto estas cuestiones afirmativamente, con estas palabras:—"Entiendo por moral la *ciencia* del bien i del mal."

Todas las ciencias tienen por fundamento la naturaleza de las cosas, porque las ciencias no son sino la descripcion de los hechos tales como son o tales como pasan, que es lo que las constituye.—Decir que la moral es una ciencia, es, pues, decir, que la moral tiene por fundamento la naturaleza del hombre i de sus acciones.

En este punto los dos estamos de acuerdo; pero aseverar no es demostrar. En materias científicas no se cree *ni debe creerse a nadie sobre su palabra:* celebraria, pues, mucho, que usted diese razon de su dicho: he aquí la del mio.

Si el bien i el mal están en el hombre; si dependen de propiedades que les son inherentes; si de ellas emanan lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral, los derechos i las obligaciones; i si todas estas cualidades de las acciones son leyes de su naturaleza, su conocimiento i descripcion es una ciencia.—Estas condiciones están realizadas: esto aparecerá demostrado en el curso de este escrito.—Entre tanto adelanto las siguientes observaciones.

El hombre es un compuesto de cuerpo i alma. De su organizacion i de las facultades del alma, *cuyo primer atributo es la sensibilidad*, nacen necesidades, pasiones, tendencias i deseos.

De aquí nacen sus acciones, sus hábitos, sus costumbres. Estas acciones i estos hábitos producen efectos sobre los mismos que los ejercitan, sobre sus semejantes i sobre las cosas.

Estos efectos son de distintas clases i se propagan i estienden de distintas maneras, próxima i remotamente, teniendo mayor o menor duracion.

Estos efectos producen en los hombres modos de ser, antipáticos o simpáticos a su naturaleza, que son aprobados o improbados, que les dañan o aprovechan, que desean poseer o evitar, en los que están contentos o disgustados, o lo que es lo mismo, en los que se consideran felices o desgraciados.

Todos estos hechos tienen poder de enjendrarse los unos a los otros; son causas i efectos a su vez; son, pues, leyes de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la naturaleza a que están sometidos, la organizacion del hombre, las facultades de su espíritu, sus acciones i sus hábitos. Hé aquí su jenealojía:

La felicidad i la desgracia son modos de ser del hombre: estos modos de ser son efectos que dependen de sus acciones: estas dependen de la voluntad: esta del entendimiento, es decir, de los juicios que éste forma: éstos de las percepciones; i éstas de los sentidos, es decir, de la facultad de sentir que tiene el alma: esta es, pues, el primer eslabon de la cadena.

Las propiedades que tienen los hechos de producir ciertos efectos, son las leyes de su naturaleza: descubrir estas propiedades, es descubrir leyes naturales, i describirlas es formar una ciencia.

Descubrir, pues, las propiedades de todos los hechos ántes enunciados, es descubrir los efectos que ellos producen sobre la suerte de los hombres; es descubrir las leyes a que su naturaleza i la de sus actos están sometidas, de las cuales depende su bien o su mal, o mas claro, su felicidad o su desgracia.

Describir, pues, estas leyes, es escribir la ciencia del bien i del mal, de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral.

Dios ha dado al hombre medios de conocer los séres de la creacion i las leyes a que los sometió: de estos medios tiene que hacer uso, pues, para conocer las leyes de su propia naturaleza i las de sus acciones.

Pero estas leyes están en la constitucion del hombre i en las propiedades inherentes a sus acciones;

Luego la moral es una ciencia que tiene por base la naturaleza del hombre i de las cosas;

Luego la moral como arte, tiene su razon de ser en las leyes de la naturaleza.

Luego es en ellas donde debe buscarse *el hecho fundamental* sobre que reposan i tienen que reposar todas las ciencias a que se da la denominacion de morales i políticas. Este hecho es, pues, el que hai necesidad de descubrir para contestar la siguiente cuestion:

XII.

3.ª PROPOSICION.

¿En qué consisten el bien i el mal? O lo que es lo mismo: ¿En qué consisten la felicidad i la desgracia?

Las palabras son signos de las ideas: éstas las constituyen la percepcion i conocimiento de los hechos. Los mismos signos representan, a veces, unas ideas para unos i otras para otros.

Los hechos que forman la materia de que se ocupan las ciencias de la Moral i de la Lejislacion, son representados por los signos siguientes: *mal, desgracia, malo, inmoral, obligacion: bien, felicidad, bueno, moral, derecho.*

Hé aquí los hechos.	*Aquí los signos.*
Sensaciones desagradables, penosas.	Mal, pena, dolor.
Sensaciones agradables.	Bien, goce, placer.
Sentir desagradablemente, sufrir.	Desgracia, infelicidad.
Sentir agradablemente.	Felicidad, bienestar.
Propiedad de las acciones de hacer la felicidad de los hombres.	Bueno, moralmente.
Propiedad de hacer su desgracia.	Malo, moralmente.
Ejecutar acciones prohibidas, con voluntad i conocimiento.	Inmoral.
Ejecutar las buenas o mandadas, con los mismos requisitos.	Moral.
Poder ejecutar las acciones que tienen la propiedad de hacer la felicidad de los hombres.	Derecho.
No poder ejecutar las acciones que tienen la propiedad de hacer la desgracia, i no poder dejar de ejecutar las que tienen la de hacer la felicidad.	Obligacion.

Hai una cosa notable en esta materia, que llama la atencion, i es, que todos saben en qué consiste el mal i la desgracia, i lo que significan estas palabras, *ménos los filósofos, los pichones de filósofos.* Escúchese a los que sufren moral o físicamente, i se les oirá lamentarse de sus males i desgracias. Pregúntese al que va pasando, cuáles son las desgracias que ha tenido en la vida, i referirá las penas físicas o morales que ha sufrido.

En esta materia, los filósofos al negar que las penas i los sufrimientos constituyen la desgracia, o *tienen el privilejio de no sentir como los demas, i de ignorar lo que todos saben, o niegan su firma para no pagar el tributo a la verdad,* por motivos buenos o malos.—Pero ésta ha resuelto condenar estos tributos, i sigue su camino cantando: "soi hija del tiempo, i lo consigo todo de mi padre."

Para que continúe su camino mas fácilmente, es necesario contribuir a aclararlo.—Las palabras lo cubren i no permiten verlo con claridad: separarlas de manera que se le vea, es, pues, necesario; esto es lo que acabo de hacer: me resta demostrar que aquellas palabras representan aquellos hechos: paso a verificarlo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XIII.

Téngase presente que en la naturaleza no existen sino séres individuales, i que las clases, las especies, los jéneros, son obra del espíritu, son creaciones suyas.

En la naturaleza no existe ninguna entidad real que se llame *porosidad;* lo que existe son cuerpos, i éstos, con la cualidad de ser *porosos:* éste es un adjetivo que espresa la idea de una cualidad, que es cosa real, que existe en la naturaleza, que necesita sujeto en quien residir; aquél es un sustantivo que espresa una idea abstracta de aquella cualidad; que tiene su fuente en el espíritu i que es el resultado de operaciones suyas.

En la naturaleza no existe ninguna entidad real que se llame *desgracia;* pero sí existen hombres *desgraciados.* Este es un adjetivo que representa la idea de una cualidad, o sea, de un modo de ser del hombre, que tiene existencia real i que necesita sujeto en quien residir: aquél es un sustantivo que espresa una idea abstracta que tiene su fuente en operaciones del espíritu. Lo mismo digo de las palabras *felicidad i feliz.*

Los adjetivos representan cualidades, o circunstancias, o modos de ser.—Estos dos, *feliz* i *desgraciado,* representan la *condicion, circunstancia o modo de ser* en que los hombres viven: representan, pues, hechos reales, existentes en el hombre: a estos hechos considerados en abstracto, se les llama *bien o mal,* i cuando se les considera residiendo en los hombres, se les llama *felicidad i desgracia.*

Lo que se trata de averiguar en el caso presente, es, pues, en qué consisten esas cualidades, o condiciones, o modos de vivir del hombre, que son representados con las palabras *feliz i desgraciado.* O, prestando su lenguaje a los filósofos para espresar las mismas ideas: se trata de descubrir *cuáles son los hechos que pasan en el hombre,* que son representados por las palabras *bien i mal.*

Cuando estas palabras representen unas mismas ideas para todos los hombres, las escuelas de los filósofos i moralistas se reducirán a una, i los publicistas se pondrán fácilmente de acuerdo en la resolucion de todas las cuestiones i problemas sociales i políticos. Esto prueba la importancia que tiene esta cuestion, i que el error en que se incurra al resolverla, es de grandes trascendencias.

Las palabras *bien i mal* representarán las mismas ideas para todas las escuelas, cuando se hayan puesto de acuerdo en cuáles i cuántas son las facultades del alma; cuáles las funciones que cada una ejerce; de qué manera las desempeña; por qué causas i en qué ocasiones, i cómo obran las unas sobre las otras.

La certidumbre es efecto: tiene su causa: sin su conocimiento i sin ponerse los hombres de acuerdo en cuál es ésta, no podrán convenir en ideas i ménos aun en las ideas representadas por las palabras *bien i mal.*

XIV.

Para dar una idea de las diferentes escuelas filosóficas i morales que han existido i existen, i que se han propuesto enseñar cuál es el fundamento de la moral, es decir, en qué consisten el *bien i el mal,* permítaseme hacer hablar por mí al Diccionario de ciencias de Bouillet sobre el particular. Dice así:

"Los filósofos i moralistas están de acuerdo jeneralmente sobre los preceptos morales que deben prescribirse en la práctica; pero están mui divididos en opiniones sobre la mayor parte de las cuestiones especulativas de la moral i especialmente sobre la definicion del *bien,* i por consiguiente, sobre el principio que debe guiar nuestra conducta. Los unos han hecho consistir el bien en la satisfaccion de las inclinaciones: para Aristipo esta satisfaccion se hallaba en el placer de los sentidos: para Cumberland i Schaftesbory, en la benevolencia; i para Adam Smith en la simpatía: otros han identificado el bien con el interes bien entendido; los unos, como Epicuro, Hobbes, Bentham, La Rochefoucauld, &, han colocado este interes sobre la tierra; otros, como ciertos teólogos, lo han colocado en el cielo, haciendo que el hombre tenga a la vista las penas i recompensas de la vida futura: otros, en fin, han buscado el bien en las nociones suministradas por la razon: los estóicos creen hallarlo en la idea del órden universal de la naturaleza: Leibnitz i Wolf, en la idea de perfeccion: Wolloston, en la conformidad de nuestros actos con la verdad: Kant, en la nocion absoluta de la obligacion moral. De estos tres principios sobre los cuales se puede fundar la moral, a saber: el sentimiento, el interes, las concepciones racionales, el último sólo es el verdadero: él solo da una regla verdaderamente absoluta; pero se les puede conciliar entre sí, o al ménos hacerlos concordar en este sentido; en una multitud de casos ellos nos aconsejan unos mismos actos; pero la razon debe dominar al sentimiento i al interes, i servirles de guia."

Agrego a estas opiniones la de usted, señor doctor Madiedo, i la mia: usted hace consistir el *bien* en la *existencia:* yo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

lo hago consistir en la ausencia de las sensaciones penosas i en la presencia de las agradables, es decir, en la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del espíritu.

¿Pero todas estas opiniones son verdaderas? ¿Todas son falsas? ¿Hai alguna que sea la verdadera? ¿Hai algun criterio, es decir, algun medio seguro para descubrir la verdad, i por consiguiente para descubrir cuál entre todas las opiniones es la verdadera?

XV.

Para resolver estas cuestiones necesitamos saber ante todo, cuál es la idea que espresa la palabra *verdad*, i cuando podemos decir que conocemos ésta. Es definiendo i poniéndonos de acuerdo sobre el significado de las palabras, como podemos discutir con algun resultado.

La conformidad de la idea, es decir, del pensamiento, con su objeto, es lo que llamo verdad.—Conocer, pues, los hechos como son o como pasan, es conocer la verdad.

Dedúcese de aquí, que una proposicion es verdadera, cuando enuncia un hecho tal como él es, o tal como pasa.—Probar, pues, que una proposicion es verdadera, es probar la existencia del hecho que ella enuncia.

La existencia de los hechos se prueba, en materias científicas, con los mismos hechos probatorios que se emplean en lo judicial i en los demas negocios de la vida: los medios que dan la persuacion, son siempre los mismos, sea cual fuere el órden de hechos a que se apliquen.

"La filosofía moral, ha dicho Bálmes, *debe comenzar interrogando al linaje humano*, para que de la repuesta *pueda sacarse* qué es lo que entiende por moral o inmoral, i cuáles son las condiciones constitutivas de estas propiedades."

En efecto, el testimonio de los hombres es uno de los hechos probatorios que produce *completa persuacion* de la existencia de otros hechos, cuando deponen de sus *propias percepciones, de lo que conocen por su propio sentimiento, i de lo que les consta por el testimonio de sus propios sentidos.*

¿En qué consiste el *bien?* Esta es la incógnita. *El bien, digo yo, consiste en la ausencia de las penas i en la satisfaccion de las necesidades, es decir, en sentir agradablemente.* ¿Es cierta esta proposicion?—Mas claro: ¿Hai pruebas que dén la persuacion de la verdad del hecho que ella enuncia?

Sí, las hai, directas i circunstanciales, tomadas del testimonio de los hombres i de su conducta: *i todas son plenas i concluyentes.*

XVI.

Paso a producirlas.—Interrogo a todos los individuos de linaje humano, i especialmente a los que sean citados por medio de este escrito: a todos suplico contesten con su conciencia, al absolver las preguntas siguientes: (se ofrece guardar reserva si se exije)

1.ª ¿Es cierto que desean su felicidad, i que ésta es el objeto i fin de sus pensamientos i esfuerzos?

2.ª ¿Lo es, que sienten necesidades físicas, morales e intelectuales?

3.ª ¿Lo es, que sienten impulso natural a satisfacer estas necesidades, i que a esto se dirijen los actos principales de su vida?

4.ª ¿Lo es, que sufren, es decir, que sienten penosa i desagradablemente cuando no satisfacen sus necesidades?

5.ª ¿Lo es, que cuando las satisfacen, gozan, es decir, sienten agradablemente?

6.ª ¿Es cierto que cuando sufren sensaciones penosas, físicas o morales, desean hacerlas cesar i hacen los esfuerzos posibles para ello?

7.ª ¿Es cierto que el objeto principal de sus deseos i de sus acciones es la satisfaccion de sus necesidades?

8.ª *¿Es cierto que cuando buscan voluntariamente una pena, es porque creen que por medio de ella consiguen un goce que consideran mayor, o que se libran de un dolor que tambien consideran mayor?*

9.ª ¿Les consta, porque lo han visto, que jeneralmente los hombres están ocupados en crear objetos que sirven para evitar las penas i para satisfacer necesidades i deseos?

10. ¿Les consta que a todos les gusta tener riquezas, aumentarlas i conservarlas, i que este es el objeto de sus deseos i de sus esfuerzos, i su ocupacion habitual?

11. ¿Les consta que el destino que dan los hombres a la riqueza es, o a evitar penas o a satisfacer necesidades, mediata o inmediatamente?

12. *¿Les consta que lo dicho es lo que desean i hacen los filósofos i cuantos enseñan i predican que el placer es una cosa mala, i la pena es una cosa buena?*

Creo que todos dan por absuelto afirmativamente, en todas sus partes, este interrogatorio, i que por lo mismo confiesan que son ciertos i evidentes todos estos hechos.

Es, pues, evidente que todos los hombres aspiran *a su bien*, que todos lo desean vivamente, i que éste es el objeto de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sus deseos i esfuerzos, en el curso de su vida.—Luego el bien es *eso* a que todos los hombres aspiran; *eso* que todos desean vivamente, *eso* que constituye el objeto de sus deseos i esfuerzos.

Pero queda plenamente probado que a lo que aspiran, lo que desean i lo que hace el objeto de sus esfuerzos es *evitarse los sufrimientos, es decir, las sensaciones penosas, i proporcionarse las agradables; luego este es el BIEN.—Luego los hechos que pasan en el hombre i que son representados con los signos bien i mal, son las sensaciones penosas i las agradables.*

Que está plenamente probado que a lo que aspiran, i a lo que dirijen los hombres sus constantes esfuerzos, es a evitarse las primeras i a proporcionarse las segundas, aparece de la deposicion de los testigos absolviendo las preguntas 2.ª a 8.ª.

Que estos hechos están igualmente probados, con pruebas circunstanciales, es decir, con la conducta jeneral de los hombres, aparece de las contestaciones a las preguntas 9.ª a 12.—Llamo especialmente la atencion al hecho que resulta probado con la 8.ª porque él contesta i destruye completamente las pretensiones de la parte contraria i prueba la falsedad de sus títulos.

De las mismas pruebas aparece que hai un modo de ser, o en otros términos, que hai un modo de vivir, que no gusta, i de que huyen siempre los hombres.

Sufrir física o moralmente; sufrir los efectos de la miseria, es decir, estar privados de los medios necesarios para satisfacer sus necesidades, es ese modo de vivir que no les gusta i que se esfuerzan constantemente en evitar: es cuando se hallan en esta situacion cuando se llaman desgraciados: es el sufrimiento el que hace su desgracia: es éste el que constituye su malestar; *el sufrimiento es, pues, el mal.*

Gozar de buena salud; tener un espíritu completamente tranquilo: poseer de una manera segura los medios necesarios para satisfacer todas las necesidades del alma i del cuerpo, es el modo de vivir a que los hombres aspiran i el que constituye el objeto de sus deseos i esfuerzos. Es en este estado en el que querrian vivir: es éste el que constituye su bienestar; *luego el bien es el goce acompañado de la ausencia de pena.*

XVII.

Tanto las pruebas directas como las indirectas de que ocabo de hacer uso, dan completa conviccion de la verdad del hecho de que me ocupo. Pretender dar mas evidencia es pretender aumentar la luz del sol por medio de luces artificiales.—Sinembargo, aduzco las siguientes por venirles su fuerza de la respetabilidad de su fuente.

Por medio de leyes es como manifiestan los lejisladores *su voluntad.* Dios sometió a leyes toda la creacion: en ellas, pues, está escrita su voluntad.—Lei de Dios es la inclinacion recíproca de los sexos: luego la voluntad de Dios es que se conserven i multipliquen las especies organizadas.

Lei de Dios es, grabada en la naturaleza de todos los animales, i mui especialmente en el hombre, la tendencia a huir del dolor i a buscar el placer; como lei de Dios es la tendencia de los cuerpos al centro de la tierra.—Luego la voluntad de Dios es que el hombre huya de las sensaciones desagradables i busque las agradables.

Lei natural es la tendencia del hombre a satisfacer sus necesidades; luego la voluntad de Dios es que las satisfaga.—Lei de Dios es que el hombre sienta sensaciones agradables, cuando las satisface; luego la voluntad de Dios es que el hombre sienta agradablemente, o lo que es lo mismo, que goce.

Pero como todos los deseos e inclinaciones pueden ser satisfechos por medios buenos o malos, la lei natural no queda cumplida, conforme a la voluntad de su autor, sino satisfaciéndolos por medios buenos i permitidos, por ser estos los que evitan los males i proporcionan los bienes, que son los que ha querido que goce.

Para esto creó un planeta con todos los elementos necesarios i le dió al hombre su dominio i posesion, dotándolo de medios para estudiarlo, conocerlo i esplotar sus riquezas i maravillas en su beneficio.—Mas no se limitó a esto su bondad: le ofreció llevarlo a su reino i darle una felicidad eterna, con solo una condicion, a saber, que cumpla *fiel i puntualmente su lei;* pero lo conminó con penas eternas para el caso de que fuese rebelde.—Esta lei revelada prueba, como las naturales, que Dios colocó la desgracia en las sensaciones penosas i la felicidad en las agradables.

Los lejisladores de la tierra, de todos los tiempos i lugares, han reconocido las leyes naturales, i de ellas se han servido para gobernar las sociedades. Penas i recompensas son los medios de que han hecho uso para obrar sobre la voluntad de los hombres i dirijir sus acciones: luego han reconocido que para éstos el mal es la pena i el bien el goce.

El bienestar i progreso de las sociedades está en razon directa de su grado de civilizacion: ésta consiste en el perfeccionamiento de las facultades morales, intelectuales i físicas del hombre: los efectos necesarios de este perfeccionamiento

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en último resultado, consisten en supresion de sensaciones penosas i en adquisicion de agradables: la tendencia constante de la especie humana a su perfeccionamiento i progreso se dirije, pues, a proporcionarse la ciencia i los medios necesarios para evitarse las penas i procurarse los goces.

Queda, pues, probado *con las leyes divinas naturales i reveladas*, i con pruebas de distintas clases, que las sensaciones penosas hacen la desgracia i las agradables la felicidad, o en otros términos, que mal es pena i bien es goce, que fué lo que me propuse probar. Esta proposicion es evidentemente cierta; luego son falsas las que le sean opuestas.

XVIII.

Luego no es cierto que el *bien* consista en la existencia ni en el órden, ni en la simpatía, ni en la benevolencia, ni en el interes, ni en la verdad, ni en la perfeccion, ni en la nocion de la obligacion moral, ni en las concepciones racionales, &, &.—Todas estas cosas son medios para conseguir el bien; son causas que lo producen; pero no son el bien mismo. Confundir el fin con los medios, i tomar como fin lo que no es mas que medio, es un procedimiento erróneo i la causa de males inmensos para las sociedades.

Las riquezas, los gobiernos, sus formas, la libertad, las creencias, &, son medios para conseguir un fin; pero no son el fin mismo: descubrir cuáles son los buenos, i que se pongan en práctica, es lo que importa.

De haber tomado los hombres los medios como fines, han nacido muchas guerras civiles en las naciones, i muchos sistemas falsos en las ciencias morales i políticas, los que van desapareciendo a medida que se va reconociendo que las ciencias tienen su base en propiedades inherentes a los séres.

Cuando se reconoció este hecho: que la utilidad es lo que constituye la riqueza, se desplomaron muchos sistemas inventados para esplicar los fenómenos económicos.

Pudiera multiplicar estos ejemplos tomándolos de muchas ciencias; pero no lo hago por no estenderme demasiado i por que lo creo innecesario.

Lo dicho confirma lo que dejo sentado, a saber: que estando probado plena i completamente que las sensaciones penosas constituyen el mal i las agradables el bien, es inecesario ocuparme en demostrar en detal, que son falsas las opiniones que hacen consistir el bien i el mal en otra cosa distinta de las sensaciones. Sinembargo, me ocuparé de algunos de ellos brevemente.

Los que quieran contribuir a ilustrar esta cuestion i que se propongan demostrar que no es verdadera la doctrina que sostengo, necesitan hacer tres cosas: 1.ª decir en qué es en lo que hacen consistir la felicidad, i probar su aserto; 2.ª demostrar que no es cierto que los sufrimientos hacen la desgracia i las sensaciones agradables la felicidad; 3.ª espresar de una manera intelijible la propiedad que caracteriza las acciones de buenas o malas, de morales o inmorales.

XIX.

Lo que precede puede tenerse como contestacion al señor doctor Madiedo; pero quiero darle otra mas directa, por la deferencia que debo a su persona.

"La existencia, síntesis de la intelijencia, vida i libertad del hombre, es el bien: lo que tienda a conservarla es lo bueno, lo que tienda a deteriorarla o destruirla es lo malo. El criterio ontolójico es, pues, el de lo bueno i de lo malo."

Si no es esta la doctrina que desenvolvió, confieso sinceramente que no la entiendo.—Pero si es esta, si el bien lo hace consistir en la existencia, i no en uno de los modos como se puede existir; es decir, si la considera haciendo abstraccion de la sensibilidad, o sea de la pena i el goce, me ocurren las observaciones siguientes:

La existencia por sí sola no es bien ni mal: los cuerpos inanimados existen, i no podemos concebir que para ellos haya bien ni mal, cuando sí los concebimos i reconocemos en el hombre.—¿Qué hai en el hombre que no haya en aquellos cuerpos? Alma sensible, pena i goce. Luego es en la sensibilidad donde se halla el bien o el mal.

Sin duda que si el hombre no existiera no seria feliz ni desgraciado; pero de aquí no se deduce que la existencia sea la felicidad. Esta es cualidad que necesita un *ser existente* en quien residir; es atributo, cuando existe en algun sér; pero el atributo no es el sujeto, aunque haga parte de él; luego la existencia no es el bien.

Si la existencia es la felicidad, la no existencia es la desgracia. Si la no existencia es la desgracia, los séres que no existen son los desgraciados, i los que existen son siempre felices, aun cuando la lepra los tenga secuestrados completamente de la sociedad, aun cuando carezcan de alimentos, alojamiento i vestido, i aun cuando el reumatismo los atormente dia i noche.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Con vida, intelijencia i libertad se puede existir agoviado de remordimientos i con sufrimientos de tal naturaleza que la vida i la intelijencia sean insoportables; i se puede existir sin sufrir i gozando. El primer modo de existir nadie lo llama *bien ni felicidad*, ni lo apetece ni lo desea: sucede lo contrario con el segundo.

El modo de existir es, pues, lo que constituye el bien o el mal, no la existencia misma; pero la existencia como la intelijencia i la libertad *son medios necesarios i elementos esenciales* para conseguir la felicidad, i por cuanto que son medios de conseguir el *bien*, se estiende a ellos el significado de esta palabra: la causa no es el efecto; pero el que quiere el efecto necesita querer la causa.

Obsérvese analíticamente lo que pasa en nosotros, i se hallarán estos hechos: nuestra alma dotada de sensibilidad, i que ésta es el punto del plano sobre que reposa la esfera de nuestras percepciones, juicios, deseos, pasiones, bienes, males, felicidad i desgracia: quítesele este don i se verá desplomar el edificio. Si se negare este hecho, tambien se podrian producir pruebas para acreditar su verdad.

XX.

Ciertos teólogos dicen que la felicidad está en el cielo.—Yo estoi averiguando, *no dónde está sino en qué consiste.*

Esta escuela la hace consistir en lo mismo que yo: no podia ser de otro modo. Es *de dogma* que los malos habrán de sufrir penas eternas i que los buenos tendrán goces eternos en la otra vida, como lo he reconocido ántes.—Es pues de dogma que en la otra vida el mal es el sufrimiento i el bien el goce.

La cuestion sobre si hai felicidad i desgracia en la tierra, es fácil resolverla: que hai desgracia, todos lo sabemos: nadie lo duda ni puede dudarlo; i si hai felicidad, lo dirá cada uno de los que han venido a la feria.

Se dice: el bien se halla solo en el cielo, en la tierra no.—Yo digo: se halla en el cielo i en la tierra; no son antagonistas ni pueden escluirse el uno al otro, i los medios para conseguirlo son i tienen que ser unos mismos.

Obrar bien, no ejecutar acciones malas, i practicar todas las virtudes, es decir, cumplir fielmente la lei de Dios, es medio cierto i seguro de conseguir la felicidad en este mundo; pero estos son los medios para conseguir la eterna; luego no hai oposicion ni en el fin ni en los medios.

XXI.

El órden es el *bien*, el desórden es el *mal*, dice otra escuela. A esta pertenece el señor Balmes: hé aquí la base cardinal de su sistema:

"Dios, dice, viendo desde la eternidad el mundo actual i todos los posibles, veia tambien el *órden a que debian estar sujetas las criaturas* que los compusieran. Una obra de sabiduría infinita no podia estar en desórden, i mucho ménos la mas noble entre ellas, que era la intelectual. Amándose Dios a sí mismo, amaba tambien este órden i le queria realizado en el tiempo por las criaturas racionales, cuando se dignase sacarlas de la nada. Pero como esta realizacion debia ser ejecutada libremente, pues que los séres dotados de intelijencia no pueden estar sujetos en sus actos a la necesidad, como los irracionales, debia comunicárseles esta regla por medio del conocimiento con el cual dirijirán su voluntad. Así sucedió, i *la impresion de esta regla en nuestro espíritu, hecha por la mano del Creador, es lo que se llama lei natural.*

"Dios ama el órden que corresponde a las criaturas conforme a lo que está en la sabiduria infinita. La criatura amando este órden ama lo que Dios ama, lo que está en Dios, i por consiguiente ama en algun modo a Dios. Ya infrinjiendo este órden no ama a Dios, pues que obra contra lo que él ama. *Luego la criatura participa de la moralidad cuando procede con arreglo a este órden, i peca cuando lo traspasa.*"

Segun esta doctrina, la moralidad consiste en proceder con arreglo al órden que corresponde a las criaturas conforme a lo que está en la sabiduria infinita.—Este órden está en las leyes naturales que imprimió la mano del Creador en nuestro espíritu.—Luego para proceder con moralidad es indispensable conocer estas leyes de la naturaleza.

El hombre no puede ser responsable por no arreglar sus acciones a leyes que no conoce, i que no han sido promulgadas de manera que puedan llegar a su conocimiento.—¿A dónde debe, pues, ocurrir a leer, estudiar i aprender aquellas leyes? Allí donde Dios las escribió e imprimió.—¿I dónde las escribió e imprimió?—*En nuestro espíritu*, contesta el señor Balmes i todos los de su escuela de quienes es intérprete.

Este es el término de los razonamientos con que se propone demostrar que el amor con que Dios se ama a sí mismo es el fundamento i fuente de la moral.

Leyes naturales impresas en el espíritu del hombre, o mejor dicho, conocimiento infuso, o sea, ideas innatas de las leyes

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de la naturaleza, es, pues, el fundamento del sistema de filosofía moral de esta escuela.—Pero el mismo señor Balmes ha reconocido i confesado (i aunque no lo hubiese reconocido, es verdad) que no hai tal ciencia infusa en el hombre, o lo que es lo mismo, que no hai ideas innatas; luego este sistema está basado sobre un hecho falso; luego este hecho no es base de la ciencia ni puede servir para probar i demostrar en moral i en lejislacion.

I por cuanto examinando el espíritu del hombre se descubre que el Creador no imprimió en él las leyes de la naturaleza, ¿se deduce que no existen, o que no las imprimió en parte alguna? No.—Estas leyes existen, i existen impresas por la mano del Creador en todos i en cada uno de los séres de la creacion: es en ellos, pues, donde se las puede leer, estudiar i aprender: allí las estudia el matemático, el mecánico, el economista, &: solo la jeneralidad de los moralistas, publicistas i lejisladores ha creido degradarse, degradar su intelijencia, descendiendo a estudiar en el hombre mismo las leyes de su naturaleza, para descubrir en él el bien i el mal, es decir, los medios de gobernarlo.

No estando impresas en el espíritu del hombre las leyes naturales que establecen el órden, de donde depende el bien i el mal, lo bueno i lo malo, ¿cuál es el medio por el cual puede descubrirlas i conocerlas para obrar de acuerdo con ellas? ¿El medio que el hombre tiene para descubrir i conocer estas leyes, es diverso del que tiene para descubrir i conocer las del órden físico?

Esta cuestion tiene su resolucion en la siguiente:—¿Por qué medios adquiere i forma el hombre sus ideas i sus juicios? En otros términos: no habiendo ideas innatas, siendo todas adquiridas, ¿cuáles son los medios con que Dios dotó al hombre para que adquiera ideas, forme juicios i conozca el órden físico i el moral?

Hacer consistir la felicidad en el órden, es hacerla consistir en la observacion de las *leyes naturales*. Estas son las propiedades constitutivas de los séres, i por consiguiente las constitutivas del hombre; luego es en él en donde pueden descubrirse i aprenderse las leyes naturales a que debe someterse i arreglar su conducta.

Lo bueno i lo malo dependen del bien i del mal. La primera lei de la naturaleza que hai, pues, necesidad de descubrir i conocer, es la que constituye el bien i el mal: descubierta esta lei, quedan descubiertas las demas, que no son sino consecuencia de ella, i queda establecida la base de todas las ciencias políticas i morales.

Descritas estas leyes, el hombre conoce las reglas a que debe someter sus acciones.—El modo de obrar prescrito por estas reglas es el órden establecido por Dios.—Este modo de obrar es el medio necesario, indispensable, para que el hombre consiga su felicidad, que es el fin para que fué creado; luego el *órden es el medio de conseguir el bien;* pero no es el bien mismo.—Luego es estudiando las leyes de la naturaleza del hombre como pueden descubrirse, conocerse i describirse las leyes a que el hombre debe arreglar sus acciones para que pueda conseguir su felicidad.

El órden, por sí, no es felicidad ni desgracia, es decir, no es bien ni mal. En un sér puede haber un órden admirable, sin que haya en él desgracia ni felicidad. Los relojes pueden marcar con toda esactitud las horas, a virtud del órden puesto en ellos, pero no percibimos que sean felices o desgraciados: luego *órden no es bien.*

Hai órden bueno i órden malo: el órden bueno es *causa del bien,* pero no es el *bien* mismo: el órden malo es *causa del mal,* pero no es el mal: la causa i el efecto son cosas diversas aun cuando se las comprenda bajo la misma denominacion.

Un buen órden social produce la felicidad i progreso de las sociedades.—El órden establecido en una hacienda de esclavos hará la desgracia de éstos, tanto más cuanto mejores sean sus reglamentos i el órden establecido por ellos.

El *bien,* pues, no está en el órden, mejor dicho, no lo constituye, aunque sea su causa algunas veces.

XXII.

Se dice: hacer consistir el bien en el placer i el mal en el dolor, es poner las sensaciones por fundamento de la moral, lo que equivale a pretender edificar un templo con materiales inmundos, poniéndole fundamentos de arena.

Antes de contestar esta objecion hago notar que a la imajinacion no le es permitido tomar parte en esta clase de debates: *las metáforas son artificios* que sirven para deslumbrar, para fascinar i para distraer la atencion del objeto que se estudia.

Los que forman las ciencias lo primero de que tienen que ocuparse es, de descubrir i conocer los fundamentos que ellas tienen: ellos no los inventan, ni pueden ponerles a su antojo los que mejor les parezca: ellos no edifican ni elijen materiales: el templo lo encuentran construido, con las bases i materiales con que el arquitecto tuvo a bien formarlo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Este templo es la naturaleza. Al hombre se le ha permitido entrar en él, en condicion de *curioso*, para que vea, oiga, observe i conozca lo que en él hai: esto es lo único que puede hacer.- Atrevidos, i escesivamente presuntuosos, son los que, sin mas títulos que el habérseles permitido la entrada, pretenden poner bases al edificio, cambiar i censurar el órden i naturaleza de lo que allí existe.

Los fundamentos de todas las ciencias, inclusas las morales i políticas, *no son de institucion humana*, son de institucion divina, están en las leyes de la naturaleza: los hombres pueden descubrirlos, pero no les es dado variarlos ni destruirlos: para conocerlos i descubrirlos es para lo único que están autorizados.

El bien i el mal, lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral, los derechos i las obligaciones, el mérito i el demérito, &, no son obra del hombre: todo existe desde que fué creado: todo está en las leyes de su naturaleza: en ellas tienen su razon de ser todos estos fenómenos: este es el templo.

Los hombres han podido i pueden entrar en él, no a ponerle ni a variarle fundamentos, no a modificar su órden ni a cambiarle sus materiales, sino a ver cuáles son i de que materia los fundamentos que tiene, i a conocer todo lo que hai en él.

No se trata, pues, de saber si el placer i el dolor son o no materiales inmundos, indignos de que se les considere como bien o como mal, ni si seria mejor que el hombre fuese feliz cuando sufre i desgraciado cuando goza.—Estas cuestiones debemos reservarlas para que las resuelvan los filósofos i moralistas que se ocupan en redactar las reformas que, en su modesta opinion, Dios debe hacer al mundo.

Trátase de descubrir por ahora cuál es la base o fundamento sobre la cual construyó Dios este edificio que llamamos moral, o en otros términos, de qué fuente dispuso que proviniese lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral, los derechos i las obligaciones.

El bien i el mal son esa base i ese fundamento: el bien i el mal son, pues, la fuente de donde dispuso que procediesen estos caractéres de las aciones humanas.—Pero queda completamente probado que el bien i el mal son las sensaciones penosas i las agradables; luego estas son el fundamento i base que Dios quiso poner a la moral; luego fué con estos materiales que quiso construir su edificio.—Si ellos son impuros, si son deleznables, la culpa seria del arquitecto, no de los que no hacen sino estudiarlos, conocerlos i describirlos.

¿Pero tienen realmente estos vicios? ¿Son en efecto impropios para llenar los fines de la moral i para servirle de base?—No, contesta en alta voz toda la historia de la humanidad. Ella enseña i publica, que nada grande, nada heróico, nada bueno, nada bello, se ha hecho, que no haya tenido por objeto i fin el evitar penas i proporcionar goces a los hombres.

La venida del Redentor del mundo no tuvo otro objeto. Jesucristo vino a redimir a los hombres de las penas eternas i a asegurarles la bienaventuranza. Para esto les trazó la conducta que debian seguir: dió su lei: prohibió lo malo, mandó lo bueno, i estableció sanciones para hacer cumplir sus leyes: el cielo i el infierno fueron sus sanciones.

Jesucristo, pues, reconoció las leyes de su Padre: reconoció que la desgracia la constituyó él en el sufrimiento, i la felicidad en la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo, es decir, en los goces; i por esto se valió de las penas i de los placeres para dirijir la conducta de los hombres, de manera que consigan su felicidad eterna. Esta es la filosofía de Jesucristo i esta es la mia.

Creo que lo dicho me autoriza para concluir que, el *mal* lo constituyen las sensaciones penosas, i el *bien* las agradables.

Este hecho será censurado i negado, como se negó i censuró por siglos el movimiento de la tierra; pero yo diré con Galileo "*E pur si muove;*" i diré esto, porque apesar de las censuras i de que se niegue, los hombres continuarán, como hasta ahora, improbando las acciones, leyes e instituciones en razon del mal que creen que hacen: aprobándolas en razon del bien, i aplicando todas sus facultades a evitarse los sufrimientos i a satisfacer, lo mejor que puedan, todas sus necesidades: i los adversarios de esta doctrina continuarán predicando la pena i buscando el placer; por supuesto que esto lo hacen por conseguir fines necesarios: si se casan es solo por cumplir el precepto 'creced i multiplicaos,' i por su santo servicio: si toman vino, *es sólo* porque les ayude a la dijestion; si lo toman bueno, *es solo* porque no les haga daño.

He presentado los hechos relativos a las tres primeras cuestiones, *de la manera como los he visto: tengo la conviccion* de que los he visto como ellos son i como pasan.

4.ª PROPOSICION.

XXIII.

¿Cuál es la cualidad que caracteriza de buenas o de malas las acciones humanas?

"Pascal, Locke, Condillac, Tracy, Laromiguier, han di-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cho que por no fijar las mismas ideas a las mismas palabras, no se entienden los hombres, disputan i se degüellan."

Yo digo que el no haber formado idea clara de lo que constituye lo bueno i lo malo; el no haber fijado a estas palabras las mismas ideas, i el haber representado con ellas ideas distintas i aun opuestas, es la causa primera de los males de que la especie humana ha sido i es víctima.

Por desgracia esta causa existe i continuará existiendo, hasta que se reconozca por todos que es en la naturaleza donde existe la unidad para pesar i medir las acciones, como allí existe la que pesa i mide los cuerpos.—Esto prueba que entre las cuestiones que pueden presentarse a la discusion, no hai ninguna que tenga mayor importancia que la presente.

¿De qué fuente o causa depende que las acciones humanas sean buenas o malas? Esta es otra incógnita.

¿Es la voluntad de los hombres la que les da este carácter? ¿Depende de esta voluntad que el robo i el asesinato sean malos? ¿Depende de esta voluntad que sea bueno dar a cada uno lo que es suyo, i socorrer al indijente?—No: esto no necesita prueba.

¿Es la voluntad libre de Dios la que imprime a las acciones este carácter? "No, contesta por mí sobre este punto, el señor Balmes, porque de esto se seguiria, dice, que lo bueno seria bueno i lo malo malo, solamente porque Dios lo ha establecido; de suerte que sin mengua de su santidad hubiera podido hacer que el odio de la criatura al Creador fuese una virtud i el amor un vicio; que el aborrecer a todos los hombres fuese una accion laudable, i el amarlos vituperable. ¿Quién puede concebir tamaños delirios?"

Es, pues, evidente que la bondad i maldad de las acciones no depende de la voluntad libre de Dios, ni de la de los hombres.

De aquí se desprenden estas conclusiones: luego la bondad i maldad son propiedades inherentes a las acciones; luego son constitutivas de su naturaleza; luego son leyes naturales a que están sometidas, como lo es la propiedad del agua de evaporarse a la accion del fuego; luego no depende de los preceptos positivos que las prohiben o mandan.

Si no es la voluntad libre de Dios, ni la de los hombres, ni sus preceptos, lo que hace la bondad o la maldad de las acciones, se pregunta:

¿Cuál es la cualidad que las constituye i las caracteriza de buenas o de malas?

Esta cuestion puede traducirse por esta otra:—¿Cuáles

son las ideas representadas por las palabras bueno i malo?—Desentrañar i precisar estas ideas es, pues, despejar la incógnita.

XXIV.

Las palabras, lo repito, son signos de las ideas: para percibir éstas con claridad es indispensable conocer la naturaleza de aquéllos.—Esta nace de la naturaleza del pensamiento, o sea de las ideas mismas: me esplicaré con un ejemplo.

Veo un caballo, i veo que es rucio. He tenido tres percepciones: la del caballo, la del color i la de existir éste en aquél: he formado dos ideas i un juicio: la primera la de un sér, el caballo; la seguunda la de una cualidad, el color, i el tercero la percepcion de estar una idea contenida en la otra, mas claro, la de que el caballo tiene tal cualidad, o como dicen los hombres de la ciencia, la de estar el atributo contenido en el sujeto.

Como se ve, en el pensamiento hai dos ideas de distinta naturaleza: la del sér i la de la cualidad.—La primera existe por sí misma, i es independiente: la segunda no es independiente ni exisiste por sí misma.

Las dos ideas son de distinta clase: han necesitado, pues, signos de distinta naturaleza: a los primeros se les llama sustantivos i a los segundos adjetivos.

He necesitado recordar al lector estas ideas para poder deducir lójicamente estas consecuencias: luego los adjetivos espresan ideas de propiedades o circunstancias que existen en los séres, i que no existen por sí mismas; luego los adjetivos *bueno* i *malo* son signos que representan cualidades de los séres, i que no existen sin sujeto en quien residir; luego el adjetivo *bueno* no representa la idea de una entidad real existente por sí misma, sino *la de una propiedad* existente en un sujeto.—¿I cuál es esta propiedad?

Suplico que se tenga paciencia, porque aun hai que cavar todavía para descubrirla. Cuando aparezca, se verá que es distinta de la representada por la palabra *moral*, así como se verá que son diversas las ideas representadas por las palabras malo e inmoral.

No se pierda de vista que lo que trato de descubrir es la idea que representa el adjetivo *bueno*.

Este adjetivo es parte de un sistema de signos ya formado i a los cuales se les han señalado las ideas que cada uno representa.—No se trata, pues, de hacer representar a la palabra *bueno*, las ideas que convenga: se trata de hallar las ideas que en la lengua española espresa este adjetivo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los que hablan esta lengua, dicen: este remedio es bueno, este molino es bueno: la accion de alimentarse el hombre es buena, la de trabajar es buena.

Vamos por partes. ¿Cuál es la idea que representa el adjetivo *bueno* cuando se dice, este remedio es bueno, este molino es bueno? Mas claro: ¿Cuál es la cualidad en el remedio o en el molino, espresada con el adjetivo bueno? ¿Cuándo se califican de buenos los remedios i los molinos?—Esto lo sabemos todos: llamamos bueno un medicamento cuando tiene la propiedad de curar una enfermedad: llamamos bueno un molino cuando tiene la propiedad de moler bien el trigo.

Si pasamos revista a todas las cosas que calificamos de buenas, hallamos que la cualidad que espresamos con este adjetivo *es aquella que hace aptas las cosas para conseguir un fin.* Buenos elementos de destruccion se han inventado, se dice: i ¿cuál es la cualidad que éstos tienen? la de servir bien para conseguir el fin con que se fabrican.

Es, pues, evidente que la idea que representa el adjetivo *bueno* es la cualidad que tienen las cosas para conseguir un fin.

XXV.

Se dice: la accion de alimentarse es buena, la de trabajar es buena. ¿Cuál es la cualidad que existe en la accion de alimentarse i en la de trabajar, que se espresa con el adjetivo? ¿Cuál la idea contenida en el sujeto, representada con el adjetivo bueno, i que sirve de complemento al atributo?

En el hombre existe el deseo de conservarse, el de evitarse la pena que se siente cuando no se satisface esta necesidad, el de proporcionarse el goce que siente cuando la satisface. Todos estos son fines que él se propone conseguir.

Alimentándose el hombre i trabajando, consigue todo esto, consigue un fin que se propone.—Luego a estas acciones se las califica de buenas por cuanto en ellas se encuentra la propiedad que las hace aptas para conseguir el fin que los hombres se proponen al ejecutarlas.

Se dice: es bueno castigar los delitos. En la accion de castigar ¿cuál es la cualidad, cuál la idea que representa la palabra bueno?

Las sociedades i los individuos que las componen desean vivamente seguridad completa en sus personas i propiedades. Esto lo consiguen cuando no se cometen delitos: i éstos no se cometen cuando son castigados debidamente.—Existe, pues, en el acto de castigar, la propiedad de conseguir un fin que

desean los hombres; luego ésta es la que espresa la palabra *bueno*.

Es, pues, evidentemente cierto que, en el sistema de signos de las ideas que se llama lengua española, el adjetivo bueno espresa la cualidad que tienen las cosas o las acciones, que las hace aptas para conseguir un fin.

Luego la propiedad que tienen las acciones i que las hace aptas para conseguir el fin de hacer la felicidad de los hombres, es la que representa el signo BUENO: *i la de hacer la desgracia, el signo* MALO.

XXVI.

Estas propiedades, en las cosas, son inherentes a su naturaleza, no son invencion ni obra de los hombres: éstos pueden modificarlas i ponerlas en accion para que produzcan sus efectos, pero no les dan la virtud de producirlos. No es el médico quien da a la quinina la virtud de destruir la fiebre, ni es la cocinera la que da a los víveres su propiedad nutritiva.

Lo mismo digo de las acciones. En ellas existen propiedades que les son inherentes, que constituyen su naturaleza, i que no son invencion ni obra de los hombres: éstos pueden modificarlas, i ponerlas o no en accion; pero ellos no les dan la virtud de hacer la felicidad o la desgracia.

Los actos por los cuales dispone un gobierno de las propiedades i personas discrecionalmente, arruinan las sociedades i hacen desgraciados a los que las componen: alzarse un deudor con lo que debe, produce descrédito, deshonra i otros muchos males.

No son los déspotas los que dan a la arbitrariedad i a las espoliaciones la propiedad de hacer la desgracia de los hombres, ni los tramposos los que dan al acto de alzarse con lo ajeno, la propiedad de desacreditar i deshonrar: son los hechos los que tienen en sí la propiedad de producir estos efectos: los déspotas siempre dicen que si atentan contra todo, es por hacer la felicidad pública; i los que se alzan con lo ajeno dicen que es para fundar su crédito; lo que prueba que no es la voluntad de los hombres la que hace que las acciones sean buenas o malas.

De paso diré, que es *mui de lamentar* que los atentados contra personas i bienes, i el no pagar lo que se debe, no tengan la propiedad de hacer la felicidad de los hombres i de dar crédito: si la tuvieran, poco nos quedaría que desear.

Tráiganse a juicio todas las acciones i se hallará la confirmacion de la verdad de lo dicho, a saber: que todas tienen

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en sí propiedades que son inherentes a su naturaleza, como los cuerpos tienen las suyas.

Estas propiedades las hacen aptas para conseguir o contrariar el fin que se propone conseguir la especie humana en todos sus actos, que es su felicidad, espresados con las palabras *bueno i malo*.—Luego la bondad o la maldad es intrínseca en las acciones, en las leyes i en las instituciones: son propiedades inherentes a su naturaleza.

Hacer depender lo bueno i lo malo de la prohibicion o el mandato o de cualquier otra causa que no sea la propiedad espresada, es suponer que la bondad o maldad depende de causas estrañas a las acciones, leyes o instituciones mismas, i que es la voluntad, del que puede mandar o prohibir, la que les imprime el carácter de buenas o de malas.

Esta suposicion es errónea, i este error ha sido, es i será funestísimo para las sociedades i para sus miembros. Esto lo confirma la historia de todos los tiempos i lugares. Nuestros códigos presentan ejemplos de actos esencialmente malos, disfrazados de leyes, i sancionados en la suposicion de que se tenia el poder de convertir lo malo en bueno.

Siendo, como son, verdaderas estas proposiciones, se deduce que son falsas cuantas les sean contrarias.

XXVII.

Pero se dice: la fuerza de los razonamientos anteriores lo que prueba es un defecto en la lengua española, porque lo es el aplicar el mismo signo para representar ideas tan diversas, como lo son la bondad de las cosas i de las acciones.

El defecto no está en la lengua, en mi concepto, sino en los que la hablan.

Al formar un sistema de signos, es decir, un lenguaje, es necesario que las ideas, cuando son las mismas, sean representadas con el mismo signo; cuando la cualidad es la misma debe, pues, representarse con la misma palabra, donde quiera que se encuentre.

En las cosas hai una cualidad que ha sido representada con el signo, *pesantez:* si esta cualidad se encuentra en los hombres, debe espresarse con el mismo signo, aunque les disguste ser pesados.

Hai cosas que tienen la propiedad de ser aptas para conseguir un fin: esta cualidad ha sido representada con este signo: *bueno.* Ella se encuentra en muchas acciones: ha debido, pues, ser representada con el mismo signo, i esto es lo que se

ha hecho; luego la fuerza de mis razonamientos no nace de vicio en el lenguaje.

Cuando a las cosas i a las acciones se les agrega una cualidad o circunstancia, la idea primitiva varia, i de aquí la necesidad de un nuevo signo.

Si a una pieza de metal que se representa con esta palabra, *oro*, se le grava un cuño, se la llama con esta otra, *moneda.*

Si a una accion mala se le agrega la circunstancia de ejecutarla el hombre con conocimiento i voluntad, se la llama *inmoral.*

Matar es un hecho malo; si se le ejecuta con conocimiento i voluntad, es un acto inmoral. Si la muerte se da sin conocimiento ni voluntad, el acto es malo, pero su autor es inocente i su accion no es inmoral.

El que las acciones i las cosas produzcan bien o mal, es decir, el que sean buenas o malas, está en su naturaleza: el que sean morales o inmorales, está en la voluntad i conocimiento con que se ejecuten.

La circunstancia de ejecutarse las acciones con voluntad i conocimiento es, pues, la que las caracteriza de morales o de inmorales: es la idea espresada con estas palabras.

Resulta de lo dicho: que la lengua castellana tiene signos distintos para representar las diversas cualidades de las acciones; que los adjetivos bueno i moral son los destinados a prestar este servicio, lo mismo que estas otras, *malo e inmoral;* que por consiguiente no existe el defecto que se le imputa; i que éste donde está es en la impropiedad con que se hace uso de aquellas palabras.

"Los términos impropios son cadenas que ligan i sujetan a los hombres a prácticas contrarias a la razon. El error nunca es tan difícil de destruir, como cuando tiene su raíz en el lenguaje. Todo término impropio envuelve en sí un jérmen de proposicion que puede inducir en error."

Importante sobre manera es tener presentes estas sentencias, todas las veces que se busca la verdad.

XXVIII

La diverjencia de las opiniones de las diferentes escuelas respecto de lo buenò i de lo malo, se halla jeneralmente, no en el fondo, sino en la fuente a que ocurren para calificar las acciones de buenas o de malas, es decir, en las cualidades que espresan con estos adjetivos: las diferencias están, pues, *en el por qué* les dan estos calificativos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Pregúnteseles si el robo es malo, i todos contestan que sí. Pregúnteseles por qué, i cada una da razon diferente de la de los demas.—Una dice: porque está prohibido por la lei natural: otra, porque así lo dicta la conciencia: otra, porque así lo enseña la razon: otra, porque la relijion lo prohibe: otra, porque es contrario a la existencia: otra, porque es contrario al órden.

Yo digo: el robo es malo, porque es un hecho que tiene en sí la propiedad de hacer la desgracia de los hombres, o en otros términos, porque es lei de su naturaleza el producirla.

Para percibir con claridad que esta es una lei de su naturaleza, basta suponer que el hecho fuera considerado como bueno, i por lo mismo permitido. ¿Cuál seria la suerte de los hombres si cada uno se considerara autorizado para apoderarse de los bienes ajenos sin la voluntad de su dueño? ¿Habria industria? ¿Existirian las sociedades?

Otro ejemplo. Se pregunta: ¿Es bueno respetar las personas i bienes del prójimo?

Todas las escuelas están de acuerdo en que es bueno; pero difieren *en el por qué*. Este lo hallan en la misma fuente de donde sacaron las razones que adujeron para calificar de malo el robo.

Yo digo: es una propiedad inherente al hecho de respetar las personas i bienes del prójimo, la de hacer la felicidad de los hombres. Organícese una sociedad donde todos los derechos sean completamente respetados i se verá que este hecho produce la felicidad que es posible alcanzar en este mundo, efecto tan seguro, como lo es que el sol alumbre desde el momento en que aparece sobre el horizonte.

Como se ve, las ideas que representan los adjetivos *bueno* i *malo*, en estos juicios, son las propiedades existentes en las acciones de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados o felices.

Estas propiedades son leyes de su naturaleza, i por lo mismo eternas e invariables.—Son, pues, leyes divinas las que caracterizan de buenas o de malas las acciones humanas.

XXIX.

Este procedimiento suministra el criterio para descubrir la filosofía de cada una de las escuelas de que vengo hablando, es decir, que descubre el modo como ha procedido el espíritu de sus sectarios para formar sus ideas, sus juicios, i sus razonamientos sobre el bien i el mal, lo bueno i lo malo.

Querría hacerlo patente en cada una; pero esto seria una tarea demasiado larga. Exhibiré no obstante, por via de ejemplo, el modo como discurren algunas escuelas, para que se vea cómo examinaría el de las otras si tuviese necesidad de hacerlo.

Tomo una de las mas respetables por su influencia en la lejislacion del mundo, i por la alta posicion de sus fundadores i sectarios: esta es la del derecho natural.

El robo es malo, porque lo prohibe el derecho natural, dice esta escuela. ¿Cuál es la idea que representa el adjetivo *malo* en este juicio? ¿Cuál es la cualidad del sujeto espresada por el atributo?

Lo que se afirma del sujeto es, que es prohibido; esto quiere decir, que existe el precepto de una lei natural que lo prohibe.

Para que un juicio sea verdadero es necesario que las dos ideas que lo forman lo sean, i que realmente la una esté contenida en la otra, es decir, que el sujeto tenga la cualidad que se le atribuye. La que se atribuye al robo es la de estar prohibido por una lei natural.—Lo que hai que saber es, pues, si son verdaderas las ideas del sujeto i del atributo.

Que existe ese sujeto que se llama *robo*, no puede dudarse, por desgracia.—Que existe una lei natural que lo prohibe, entendiendo por lei natural lo que entiende la escuela de que me ocupo, aseguro que no es cierto; de donde se deduce que no existe la cualidad espresada con el adjetivo malo, es decir, que no existe la idea representada por el atributo, i que hai un error nacido de una falsa filosofía.

Que no existen leyes naturales, *en el sentido* en que toman estas palabras los sectarios de la expresada escuela, paso a patentizarlo.

Los maestros de ella, Ulpiano, Heinecio, Delvincourt, Montesquieu, las han definido de la manera siguiente: son leyes naturales, dicen: "las que la naturaleza ha enseñado a todos los animales;" "las que Dios ha promulgado al jénero humano por medio de la recta razon;" "las que la razon eterna ha grabado en todos los corazones;" "la razon humana, en cuanto gobierna los pueblos de la tierra."

Estos i los demas autores del derecho natural no están mas de acuerdo en sus definiciones, que en la cosa definida, ni en cuanto a las disposiciones i número de las leyes, &.—Sus diverjencias en las definiciones copiadas, dan las pruebas de las demas.

Pero todos ellos están de acuerdo en un punto, es decir,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

encarnan una misma idea, a saber: que en el hombre existe conocimiento infuso de los preceptos que le enseñan lo que le está prohibido i lo que le está permitido o mandado, es decir, ciencia innata de lo bueno i de lo malo.

La cuestion, pues, queda reducida a saber si efectivamente existe en el hombre tal conocimiento infuso de los preceptos que le prohiben o le mandan.

Esta es una cuestion bien discutida i bien resuelta, entre otros muchos por el señor Balmes. Dice así: "Segun hemos visto, la percepcion no se distingue de la idea; luego cuando no hai percepcion no hai idea: luego el decir que hai ideas innatas ántes de que pensemos, equivale a decir, que hai actos intelectuales ántes de que nuestro espíritu ejerza su actividad, lo que es contradictorio.

"¿Qué hai en nuestro interior ántes de que recibamos impresiones de lo esterior? *Un principio activo con facultades para sentir i conocer mediante la determinacion de ciertas causas u ocasiones esternas.*"

Las ideas innatas, la inmovilidad de la tierra, los cuatro elementos de que se componen les cuerpos, &, &, &, se han ido a pasear al jardin de las quimeras, junto con otros muchos sistemas inventados para esplicar lo que no se conocia ni se entendia.

No existiendo como no existen las ideas innatas, es claro que no existen leyes naturales en el sentido que los filósofos, publicistas i juristas dan a estas palabras.

No hai, pues, lei natural que prohiba el robo: no existe pues en este sujeto la propiedad espresada con el adjetivo malo; luego esta no es la razon por qué el robo es malo; luego dar por cierto que hai preceptos grabados en el hombre, para calificar de buenas o de malas las acciones, es dar una ficcion por base de lo bueno i de lo malo: es dar el nombre de ciencia a consecuencias deducidas de una suposicion gratúita; es formar un falso sistema para gobernar con él el mundo.

Pero supongo que existiese una lei natural consistente en un precepto que prohibiese el robo. Preguntaria entónces ¿por qué se le ha prohibido? Por ser malo, se contesta, i la cuestion queda viva. Vuelve, pues, a preguntarse: ¿i por qué es malo robar? ¿El precepto prohibiendo el hecho tiene alguna razon? ¿Cuál es ésta? Si el acto es malo, se pregunta, ¿cuál es la cualidad espresada por el adjetivo *malo?*

La prohibicion no es, pues, razon: la prohibicion necesita razon.

XXX.

Las escuelas que dan por razon de la bondad o maldad de las acciones, la conciencia, el sentido moral, el sentido comun, la razon, &, no enseñan en qué consiste lo bueno i lo malo, es decir, no determinan la cualidad que representan con estas palabras, i que caracteriza las acciones de buenas o de malas.

Estas escuelas suponen que en nuestra alma existe una facultad que tiene la mision de decirnos lo que nos está prohibido i permitido o mandado, o mejor dicho, lo bueno i lo malo: ellas, pues, lo que nos aseguran es que tenemos unos medios de conocer, que llaman razon, conciencia, sentido íntimo, &; pero no nos dicen que es lo que constituye lo bueno i lo malo, que es la cuestion.

La doctrina cristiana nos enseña que las potencias del alma *son tres*, memoria, entendimiento i voluntad: ella no enumera entre estas el sentido comun, el íntimo, el moral, la conciencia, la razon; luego su autor no las encontró; i si no las encontró fué porque no existen, o mejor dicho, porque no son distintas de aquéllas, sino un efecto del ejercicio del entendimiento, cuya funcion es percibir i juzgar, es decir, conocer, tener conocimiento, tener conciencia.

Estudiando atentamente el fenómeno del pensamiento se adquiere la confirmacion de que el autor de aquella doctrina conocia bien nuestra alma, que analizó con esactitud sus facultades, i que descubrió que con aquellas tres potencias se elaboran todas las ideas.

Decir que el robo es malo porque así lo dicta la conciencia, equivale a decir que es malo, porque se tiene conocimiento de que es malo.

La cualidad que los partidarios de esta escuela espresan con los adjetivos bueno i malo, es, pues, el conocimiento, es decir, el juicio que se forma.—Pero esta no es cualidad de las acciones; luego estas escuelas no dan razon de su juicio i solo dogmatizan.

Las relijiones positivas han prohibido las acciones malas, i por consiguiente el robo; pero las han prohibido por ser malas; luego la razon por qué el robo es malo, no es por la prohibicion del precepto relijioso, así como no lo es por la prohibicion del código penal. Lo malo del robo dió oríjen á estos preceptos.

Los libros sagrados contienen los preceptos o *reglas* a que los hombres deben ajustar su conducta para conseguir la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

vida eterna. Mas, como todo arte, repito, tiene por base una ciencia, aquellas reglas i preceptos tienen su razon de ser: las prohibiciones i los mandatos no son obra del capricho: lo que ellos mandan, lo mandan por ser bueno, i lo que prohiben lo prohiben por ser malo. No son, pues, los preceptos contenidos en los libros sagrados los que imprimen el carácter de buenas o de malas a las acciones. Es por esto por lo que todos los moralistas i juristas han reconocido, en todo tiempo, que hai acciones que están prohibidas porque son malas, i otras que son malas por estar prohibidas.

En todo órden de hechos, tanto en lo físico como en lo moral, del fin nace el criterio para juzgar cuales son los medios adecuados i buenos para conseguirlo.—Cuando este fin es la felicidad jeneral de los hombres, entónces las acciones buenas son las que producen o tienen la propiedad de producir esta felicidad.

El fin con que las sociedades constituyen i pagan gobiernos, es el de que estos aseguren completamente las personas i bienes, es decir, todos los derechos de los asociados.—Luego los gobiernos buenos serán los que dén esta seguridad; luego serán malos los que no la dén; luego serán peores los que se alcen con los bienes de los asociados i atenten contra sus personas.

El fin último del hombre es su felicidad eterna; luego son buenas las acciones que lo conduzcan a esta felicidad.

El fin del sistema electoral es que sean elejidos funcionarios que tengan la ciencia i honradez necesarias para desempeñar sus funciones de manera que hagan el bien público; luego el sistema electoral bueno será aquel que dé este resultado.

De la misma manera es, pues, como hai necesidad de raciocinar para descubrir cuáles son las instituciones, leyes positivas i morales, buenas o malas.

XXXI.

Si la naturaleza de las acciones fuese tal, que las que producen mal, solo produjesen mal, i las que producen bien, solo produjesen bien, fácil habria sido a los hombres formarse ideas precisas de su bondad o maldad; la ciencia se habria formado pronto, i los preceptos prohibiendo, mandando o permitiendo, habrian sido uniformes.

Pero las acciones producen al mismo tiempo bienes y males sobre la persona misma que las ejecuta; o producen bienes para los que las ejecutan i males para otros, o producen males para los que las ejecutan i bienes para los demas.

Estos bienes i estos males se propagan en la sociedad en diversas direcciones, son de diversa naturaleza, i de diferente órden: recaen en personas distintas, próxima o remotamente, directa o indirectamente, estendiéndose o repartiéndose: de aquí la lentitud con que los hombres han venido formándose ideas esactas de lo bueno i de lo malo, i con que se vienen formando las ciencias políticas i morales; i de aquí la diferencia de los preceptos que forman la moral de los diversos pueblos i de las diversas comuniones.

Sucede con las propiedades de las acciones lo que con la porosidad de los cuerpos: esta propiedad se descubre en algunos de ellos con la simple vista. No hai quien no sepa que la esponja es porosa, pero hai muchos que no saben i que no pueden asegurar que el diamante lo sea.

De la misma manera, no hai quien no sepa que el hecho de quitar al hombre los medios de alimentarse, le causa mal, i el de proporcionárselos le causa bien: de aquí el que se vea lo malo del primero i lo bueno del segundo: pero hai muchos que no saben que la tolerancia en materias relijiosas i políticas sea buena.

Esto prueba que en todo órden, tanto en el físico como en el moral, hai hechos que pueden ser conocidos fácilmente i sobre los cuales se pueden formar juicios esactos, i hai otros que no pueden ser conocidos sino despues de muchos ensayos i de inventar instrumentos que ayuden al entendimiento, porque así como el conocimiento de la porosidad de la esponja no es infuso en el espíritu, tampoco lo es el de la propiedad de las acciones: ambos son adquiridos.

Teniendo por objeto las ciencias morales i políticas describir las causas que producen el bienestar i el malestar de los hombres, procedentes de sus acciones, leyes e instituciones, i produciendo éstas a la vez bienes i males, se deduce que los moralistas i publicistas para formar las ciencias han necesitado i necesitan descubrir, por medio de análisis completos i esactos, las que causan mayores bienes que males i las que producen mayores males que bienes, PARA PROHIBIR ESTAS I MANDAR O PERMITIR LAS OTRAS, i únicamente para esto: por medio de estos procedimientos se ha conocido lo que alimenta i lo que cura, i por medio de ellos se han descubierto todas las leyes de la naturaleza i adquirido los conocimientos que se tienen.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XXXII.

Cuando las ciencias han llenado su objeto, haciendo conocer bien cuáles son las causas que producen mal i las que producen el bien, entónces es cuando pueden ser sancionadas leyes e instituciones que conduzcan a los hombres a su felicidad.

El bien i el mal es el medio de conocer lo bueno i lo malo; por consiguiente el de que hai necesidad de hacer uso para la formacion de las ciencias morales i políticas, i de que necesitan servirse *los que tienen mision para* PROHIBIR O MANDAR O PERMITIR.

Los particulares no tienen esta mision: cuando se consagran a la investigacion de la verdad, en este órden de hechos, su autoridad solo alcanza a esponer el resultado de sus observaciones, es decir, el enlace entre los efectos i sus causas, o mas claro, el modo como las acciones humanas afectan a la especie humana.

Las reglas de conducta de los particulares son las leyes morales i positivas.

Bueno, cuando se trata *de actos ejecutados o ejecutables por individuos o gobiernos*, es todo lo que está en conformidad con las leyes morales i positivas.

Malo, pues, cuando se trata de lo que debe ser prohibido, es todo acto que tiene en sí la propiedad de hacer la desgracia de los hombres, es decir, el mal jeneral.

Malo, cuando se trata de acciones ejecutadas por los individuos o por los gobiernos, es todo acto violatorio de la lei positiva o moral.

Lo dicho basta para reconocer como hechos plenamente comprobados, i por consiguiente como evidentemente ciertas las siguientes proposiciones: la propiedad que tienen algunas acciones de hacer la felicidad de los hombres es la que las caracteriza de buenas: la que tienen otras de hacer su desgracia, la que las caracteriza de malas.

XXXIII.

De lo dicho surje la cuestion siguiente:

¿Puede descubrirse cuáles son las acciones que tienen la propiedad de hacer su desgracia? O lo que es lo mismo: ¿Puede descubrirse cuáles son las acciones malas, i cuáles las buenas? Permítaseme una hipótesis para esplicar con claridad mi pensamiento.

Supongo cierta la proposicion siguiente:—La felicidad del hombre consiste en alimentarse.

Siendo cierta esta proposicion, se deduce: luego lo bueno es lo que alimenta al hombre, i lo malo lo contrario; mejor dicho, las sustancias buenas son las que tienen la propiedad de alimentar al hombre, i las malas las que tienen la de destruirlo. La cuestion es, pues, la siguiente:—¿Puede descubrirse cuáles son las sustancias que tienen la propiedad de alimentar al hombre, i cuáles las que tienen la de destruirlo? Descubrir estas propiedades es descubrir lo bueno y lo malo en esta suposicion.

Parto de este hecho: no hay sobre esto ideas innatas: todas las ideas son adquiridas.

Las facultades del alma i los sentidos son los medios de conocer: la observacion i la esperiencia son los métodos que dan los conocimientos: aplicando aquellos medios por estos métodos es, pues, como puede adquirirse el conocimiento de lo que es alimenticio i de lo que no lo es: veamos cómo.

Una idea jeneral es verdadera cuando lo son las particulares de que se compone; las ideas particulares las adquiere el hombre aplicando sus facultades intelectuales i físicas al estudio de los hechos; luego es a estos medios a los que hai que ocurrir para descubrir cuáles son las sustancias alimenticias i cuáles las venenosas.

Supongo que se trata de descubrir si este líquido blanco que se llama leche, tiene o no la propiedad de alimentar.

Lo que vemos, lo que oimos i lo que nos enseña la esperiencia diariamente, es que en la especie de los mamíferos (que es prodijiosamente numerosa), lo que las madres dan a sus hijos es leche, i que otros muchos animales tambien la toman. Cada uno de ellos conserva su vida, se desarrolla i crece sin tomar por mucho tiempo otra sustancia.—Estas pruebas dan, pues, la persuacion de tener la leche la propiedad de obrar sobre el hombre produciendo el efecto de alimentarlo.

Los mismos procedimientos han dado el conocimiento de las demas sustancias, i el hombre ha podido formar el catálogo de las alimenticias: catálogo que ha sido formado con la lentitud con que la esperiencia va comprobando los hechos.—Luego es aplicando nuestros medios de conocer, por medio de la observacion i de la esperiencia, al estudio de los hechos, como el hombre ha conocido i puede conocer las propiedades de las sustancias.

Estas propiedades son las que las caracterizan de buenas o de malas; luego es aplicando los medios de conocer al estudio de los hechos, como pueden conocerse las sustancias malas i las buenas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XXXIV.

Se combaten las ideas jenerales, o mejor dicho, las proposiciones que enuncian el resultado de la observacion de los hechos, rebuscando alguno particular, que aparezca contrario al jeneral, o en el que no se verifique lo que enuncia la proposicion. Hé aquí la lójica:

Se ha visto, se dice, que la leche en vez de alimentar, ha hecho mal a uno o algunos niños, los ha enfermado i han muerto; luego no es cierto que la leche sea alimenticia; luego no es cierto que sea buena.

Se hace uso de este falso modo de raciocinar por toda clase de personas i en todas materias. Para apreciarla en su justo valor conviene tener presente que, tanto en el órden físico como en el moral, hai i se presentan hechos que impiden que otros se verifiquen, o que obren en cierto sentido; en otros términos, hai causas que impiden que otras produzcan sus efectos.

El aceite no desciende al fondo del vaso en que está colocado junto con una cantidad de agua.—¿Seria lójico deducir de aquí que el aceite no es grave? ¿Deja de serlo porque no descienda al fondo del vaso? Cuando vemos elevarse un globo, ¿pudiéramos deducir: luego no es cierto que todos los cuerpos gravitan hácia el centro de la tierra?

Penétrese la naturaleza de las cosas i se verá: 1.° que de un hecho particular no puede deducirse que no sea cierto el hecho jeneral; i 2.° que la oposicion o contradicion entre el hecho particular i el jeneral, es mas aparente que real: cuando el globo asciende, no hai sino apariencia de que no sea grave.

No es, pues, buscando alguno o algunos estómagos enfermos, para hacer en ellos las esperiencias, como puede asegurarse que tales o cuales sustancias no son alimenticias: es aplicándolas a los animales en su estado normal i repitiendo las esperiencias de todas maneras; luego de que en algunos casos la leche no haya nutrido i haya dado la muerte, no puede deducirse que no sea una sustancia nutritiva.

Deduzco de lo dicho, que son hijos de una mala lójica, todos los argumentos tomados de hechos particulares, arreglados i revestidos de las circunstancias que se tiene a bien inventar, para deducir la falsedad del hecho jeneral, enunciado en la proposicion.

Resumiendo la doctrina, *en la hipótesis en que vengo hablando*, queda reducida a los siguientes raciocinios:

Lo bueno es lo que constituye la felicidad de los hombres: las sustancias que tienen la propiedad de alimentarlos son las que los hacen felices; luego estas sustancias son las buenas.

Pero se puede descubrir cuáles son las sustancias que tienen la propiedad de alimentar a los hombres; luego se puede descubrir lo que hace su felicidad. Pero lo que hace su felicidad es lo que es bueno; luego se puede descubrir lo que es bueno, i por los mismos procedimientos lo que es malo.

XXXV.

Lo mismo esactamente digo respecto de las acciones.

Son buenas las que tienen la propiedad de hacer la felicidad de los hombres, i malas las que hacen su desgracia.

¿Pueden descubrirse estas propiedades? Sí, porque estas propiedades *son hechos*, i porque estos hechos pueden ser percibidos por los mismos procedimientos i por los mismos medios por los cuales se han conocido las propiedades de los cuerpos.

Parto de este hecho: no hai ideas innatas: todas las ideas son adquiridas: procedo como en el caso precedente. Someto al mismo procedimiento analítico la cuestion siguiente:

¿El hecho de incendiar bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, tiene la propiedad de hacer la desgracia de los hombres? Es tan fácil resolver esta cuestion como esta otra: ¿la esponja tiene la propiedad de ser porosa?

La que tiene el hecho de incendiar, de producir males de diferentes clases i de grande estension, es tan visible, tan palpable, i por esto tan fácil de conocer, como lo es la propiedad de las esponjas de ser porosas.

Para descubrir la propiedad de las acciones, es decir, sus efectos sobre los hombres, uno de los medios es, *suponerlas permitidas i que todos las ejecuten sin temor de ninguna clase.*—Si el acto de incendiar se ejecutase de esta manera, ¿cuál seria la suerte de los hombres?—Inútil es presentar el cuadro de los males de primero, segundo i tercer órden que sufririan.

Enuncia, pues, un hecho jeneral i evidentemente cierto esta proposicion:—La accion de incendiar bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, tiene la propiedad de hacer la desgracia de los hombres i es mala por consiguiente.

Se combate este hecho jeneral con uno particular acompañado de circunstancias especiales, inventadas o reales, que impiden que produzca sus efectos naturales en un caso dado. Hé aquí un ejemplo:

Un padre vive en su granja con su numerosa familia: un enemigo personal, en el silencio de la noche, prende fuego a la casa, i el fuego la reduce a ceniza con todos los muebles,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cosechas, &; pero el padre encuentra despues debajo de los escombros un santuario: encuentra un millon de pesos.

Se dice: si a las acciones se las califica por sus resultados, la del incendio fué buena, porque produjo mas bien que mal.

He manifestado ya que es absurdo este modo de raciocinar. El es el primojénito de la falsa lójica: ésta es la causa de todos los errores, i éstos la de todos los males de la especie humana.

XXXVI.

Doi a este argumento las siguientes contestaciones:

1.ª Las que dejo dadas al argumento de igual clase presentado anteriormente, apoyado en hechos particulares.

2.ª Una proposicion que enuncia el resultado de la observacion de hechos bien examinados, no deja de ser cierta porque uno o algunos hechos particulares parezcan en contradicion con ella: ejemplo:

Cuando los gobernantes pueden ser arbitrarios impunemente, no hai seguridad en personas ni propiedades: esta proposicion es i será de una verdad indisputable, aun cuando se haya presentado en el curso de los siglos uno que otro déspota bajo cuya dominacion han gozado las sociedades de seguridad.

La propiedad inherente a una accion, de hacer el bien o el mal, no se destruye porque circunstancias especiales le impidan producir sus efectos en algun caso: la propiedad que tiene la arbitrariedad de producir la inseguridad i los males que le son consiguientes, no desaparece porque causas particulares impidan, en casos raros, que no los produzca.

3.ª Para descubrir el modo como afectan las acciones a los hombres, si haciéndolos desgraciados o felices, se las considera como causas, en abstracto, como permitidas, para percibir los efectos que producirian en tal caso sobre las personas i las cosas.

Cuando se descubre en las acciones la propiedad de hacer la desgracia de los hombres, se las califica de *malas*.—De aquí nacen los preceptos morales prohibiéndolas, i de aquí deben nacer los preceptos legales erijiéndolas en delitos i estableciendo penas para el que los cometa.

Para que las sociedades sean felices es indispensable que los preceptos morales i las leyes sean regla de conducta del hombre en la sociedad en que vive. El que los viola voluntaria i maliciosamente, comete pecados i delitos; porque delito

es la violacion voluntaria de la lei, como pecado es la violacion voluntaria del precepto moral.

Dedúcese, pues, de aquí, que el hombre que incendió la granja, ejecutó una accion mala, i que habiéndola ejecutado con voluntad i conocimiento, cometió un delito i un pecado, aunque se hubiese hallado el millon de pesos.

XXXVII.

Los que se proponen dirijir la conducta de los hombres, como lejisladores o moralistas, de manera que consigan su felicidad, tienen que empezar por establecer los medios adecuados para impedir que se ejecuten las acciones que hacen el mal jeneral, i permitir o mandar las que hacen el bien de la comunidad.

Las leyes, pues, están subordinadas al bien jeneral: son buenas si lo producen, i son malas si hacen la desgracia.

De aquí se deduce que cuando las leyes son lo que deben ser, las acciones prohibidas, lo son porque tienen la propiedad de hacer el mal jeneral, es decir, porque es lei de su naturaleza el hacer este mal, o sea, por ser intrínsecamente malas; luego porque se presenten hechos que les impidan producir sus efectos naturales no dejan de ser pecados i delitos.

4.ª No es cualidad inherente de la accion de incendiar, el hallar santuarios; luego por razon de esta casualidad no se la puede calificar de buena. Si todas las veces que se incendia hallaran santuarios los dueños de las casas incendiadas, i se hicieran mas ricos de lo que eran ántes, todos querrian que se les incendiaran sus propiedades, i no habria razon para prohibir los incendios.

5.ª No es por los efectos de la quinina, en un caso dado, por lo que se la califica de buena para curar las fiebres, es por su resultado jeneral; la propiedad está en ella, los resultados, cuando son jenerales, son su prueba.

Sucede lo mismo con las acciones: no es por los efectos casuales que produce el incendio en un caso particular, por lo que se le califica de malo: es por sus efectos jenerales: la propiedad de hacer mal está en la accion: los resultados, por cuanto jeneralmente son malos, son la prueba de la propiedad, i como ésta no es la de hacer ricos a los hombres, sino la de empobrecerlos, &, por esto es malo i prohibido por la moral i las leyes, i por esto comete pecado i delito el que viola la prohibicion, cualesquiera que sean los resultados del hecho.

De lo dicho se deduce que puede descubrirse cuáles son

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las acciones que tienen la propiedad de hacer la felicidad de los hombres, i las que hacen su desgracia, por los mismos medios i con los mismos métodos con que se descubren i conocen todas las cosas i sus propiedades.

XXXVIII.

Esto no quiere decir que yo crea que los hechos que son objeto de la ciencias morales i políticas, sean tan fáciles de observar i conocer, como los que son objeto de las ciencias físicas i naturales.

Los que se consagran a éstas, tienen a su disposicion los cuerpos para hacer sobre ellos sus observaciones i esperiencias, las que pueden repetir hasta adquirir su completo conocimiento, i descubrir el enlace entre los efectos i sus causas.

Los hechos que son objeto de las ciencias morales i políticas no se hallan en el mismo caso: los que los estudian, o como moralistas o como publicistas, no los tienen a su disposicion para observarlos i repetir las esperiencias. Hai acciones e instituciones cuyos efectos no pueden ser conocidos sino en el trascurso de mucho tiempo i por hombres mui observadores. La Inquisicion i su sistema penal, se tuvieron por buenos: los gobiernos absolutos se han tenido como de institucion divina: se ha necesitado el trascurso de siglos i de millones de hombres sacrificados, para que se cayese en la cuenta de que estas instituciones son malas en grado superlativo: inagotable seria la lista de los hechos que confirman esta verdad.

Hai dos causas más que impiden i han impedido el conocimiento de aquellos hechos, es decir, la formacion i propagacion de dichas ciencias: 1.ª intereses particulares, i 2.ª los métodos empleados para su estudio.

Han existido i existen en las naciones *gobiernos* tiránicos, *clases* poderosas o privilejiadas, *bandos* egoistas, *monopolistas*, &, cuyos intereses han estado i están en abierta oposicion con el interes jeneral de la sociedad: aquellas clases, bandos, gobiernos, &, consideran a las poblaciones como patrimonios suyos, o mejor dicho, como rebaños destinados a alimentarlos con su carne i a vestirlos con su lana.

La ignorancia de los hombres, es el órden de cosas que conviene a todas aquellas entidades cuyos intereses medran con el sacrificio del interes jeneral. Vendar las sociedades i cloroformizarlas para hacerles la operacion de estraerles sus bienes, es su ciencia.

Aquellas entidades son, i tienen que ser, hostiles a las ciencias, i especialmente a aquellas que hacen conocer a los hombres sus verdaderos intereses; que proclaman *el bien jeneral* de la comunidad como su bandera; i que denuncian, como viciosas e inicuas, todas las instituciones a virtud de las cuales se sacrifica dicho bien a los intereses particulares de aquellas o de otras entidades.

Los ministros de todos los cultos enseñan que sus respectivas relijiones son el fundamento de la moral: ellos, pues, tienen que ser hostiles a una doctrina que contraría la suya, i que establece que la bondad i maldad de las acciones es anterior a todas las relijiones positivas e independiente de ellas.

El Gran Sultan podrá consentir que en su imperio se enseñe física o astronomía; pero no consentirá que se enseñe la ciencia constitucional, ni la economía social.

Al método esperimental, es decir, a la aplicacion del análisis al estudio de los hechos, deben las ciencias naturales i físicas el grado de perfeccion que han alcanzado. Pero ha dominado i domina la idea de que aquel método no es aplicable a las ciencias morales i políticas, i en consecuencia se las considera sin base, i sin el grado de certidumbre, de estension i de perfeccionamiento que tienen aquéllas.

De aquí la gran variedad i oposicion de ideas i de opiniones entre los hombres sobre materias políticas, lejislativas i morales, de tiempo a tiempo, de lugar a lugar, de familia a familia i de individuo a individuo; i de aquí la necesidad de unidad para conocer, pesar i medir la bondad o maldad de las acciones, hábitos, leyes e instituciones.

XXXIX.

Dejo probado que las penas i los sufrimientos físicos i morales, son los que hacen desgraciados a los hombres, i los que constituyen la desgracia.—Uno de los medios mas directos i eficaces de hacer la felicidad de las sociedades i de sus miembros, es, pues, evitarles estos sufrimientos.

Dejo probado igualmente que lo que caracteriza las acciones de malas es la propiedad de hacer la desgracia de los hombres.

Estos son vulnerables i se les puede hacer sufrir ofendiéndolos, o en sus personas, positiva o negativamente, o en su reputacion, o en su condicion, o en su propiedad.—Luego son malas, i por consiguiente deben ser erijidas en delitos, todas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

aquellas acciones por las cuales se vulnere i ofenda, de cualquiera manera, a los hombres, *en su persona*, *en su honra o en su condicion*, i *todos los hechos* por los cuales se les arrebatan sus bienes, por la fuerza, con astucia o con engaño: (las contribuciones son pago de la seguridad que se recibe).

Luego son malos en sumo grado, i por consiguiente pecados i crímenes, los hechos representados con las palabras *traicion*, *sedicion*, *rebelion*, i todos aquellos por los cuales se trastorna el órden público.

Luego son malos i deben erijirse en delitos, DICE BENTHAM, los actos por los cuales se *tienda a destruir o debilitar la fuerza de la sancion relijiosa.*

Luego es bueno i necesario cumplir fiel i puntualmente los mandamientos de Dios.

Luego son malas, i por consiguiente prohibidas, las acciones que produciendo algunos goces, tienen en sí la propiedad de causar penas grandes i duraderas, al que las ejecuta, a sus familias, a la sociedad: presento como ejemplo los siete vicios capitales.

Luego es bueno i debe organizarse el gobierno de las sociedades de manera que asegure *real i positivamente las personas i bienes* de todos los asociados, contra los atentados de los *particulares*, *de los gobernantes i del gobierno mismo.*

Luego es bueno i debe organizarse la sociedad de manera que todas las necesidades que los asociados tienen, *como hombres*, *como ciudadanos i como creyentes*, estén bien satisfechas.

Luego es bueno que la sociedad remunere justamente a cuantos se consagran a satisfacer estas necesidades.

Luego para obtener los fondos necesarios deben adoptarse los medios por los cuales contribuyan cuantos pueden contribuir, haciendo que el mal de la contribucion se disminuya lo más posible, que las fuentes de la riqueza pública no sean agotadas, ni los pueblos esquilmados ni arruinados.

XL.

Seria interminable la cadena de las conclusiones que lójica i rigorosamente se desprenden de la premisa establecida: terminar esta cadena seria formar el catálogo completo de las acciones buenas i malas: seria escribir la moral en toda su estension.

Pero estas consecuencias son deducciones lójicas i necesarias del hecho de *ser las penas las que hacen desgraciados a los hombres;* LUEGO LA RAZON POR QUÉ LAS ACCIONES SON MALAS

ES PORQUE CAUSAN PENAS; luego la razon por qué las instituciones i las leyes buenas son buenas, es *porque evitan penas.*

Pero las penas i sufrimientos son sensaciones; luego en la sensibilidad está la razon de lo bueno i de lo malo.

Pero la razon de ser de una cosa, es decir, la razon en que se apoya es lo que se llama su base o fundamento; luego las sensaciones son la base i fundamento de lo bueno i de lo malo.

La ciencia de la lejislacion es la misma ciencia de la moral.

Las leyes positivas no deben ser otra cosa que las leyes morales: la única diferencia que hai entre ellas es, que las leyes positivas no pueden prohibir i mandar todo cuanto prohiben i mandan las morales.

Siendo las mismas las razones que sirven de apoyo a la moral i a la lejislacion, se deduce que el método por el cual se descubre i conoce lo bueno i lo malo, es el mismo en ámbas ciencias.

La mision i el deber de los lejisladores es hacer el bien de la comunidad: éste lo hacen evitándole los males i asegurándole el goce de todos los derechos, o lo que es lo mismo, facilitándole los goces.

Luego es descubriendo lo que evita los males i asegura los derechos, como se descubre cuáles son las leyes buenas.

Luego si hubiera de sancionarse un código de moral, el deber i el procedimiento del lejislador seria necesariamente el mismo.

XLI.

La moral universal es parte integrante de la moral relijiosa; por consiguiente si el lejislador humano tomase por mision el conducir a los hombres, no solo a su felicidad i bienestar en este mundo, sino tambien a la felicidad eterna, al código de moral universal deberia agregarse el de la moral relijiosa, prestándole su sancion; por este medio evitaria las penas a los hombres en este mundo i en el otro, i les proporcionaria los goces de esta vida i de la otra, es decir, los haria completamente felices.

Jeneralmente los gobiernos de las sociedades que profesan relijiones falsas tienen esta doble mision: ellos se han encargado de dirijir i gobernar a sus vasallos, o esclavos, de manera que consigan su felicidad en la otra vida.

Pero Jesucristo no tuvo confianza para esto en los gobiernos temporales, i no los consideró buenos para encargar-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los del cuidado de la salvacion de las almas: de esto dió la prueba creando una potestad *con esta sola mision.* (1)

Es por esto por lo que en las sociedades que profesan la relijion católica, apostólica, romana, existen dos potestades, la una encargada de conducir a los hombres a la felicidad eterna, i la otra de conducirlos de manera que consigan la que es posible en este mundo.

Esto esplica la razon por qué en estas sociedades, los publicistas, los moralistas i los que buscan el fundamento de las ciencias morales i políticas, no se ocupan de los preceptos de la moral relijiosa que prescriben las condiciones esenciales para conseguir la vida eterna. Cada ciencia tiene por objeto un órden de hechos que le es peculiar. La descripcion de las propiedades i naturaleza del alma corresponde a la psicolojía; así como la descripcion de las leyes naturales en virtud de las cuales las sociedades existen, se desarrollan, progresan o se arruinan, es el objeto de las ciencias políticas i de la moral universal.

(1) Existen, pues, dos potestades en las sociedades en que la relijion católica es la que profesan los individuos que las componen: existe un rebaño confiado al cuidado y custodia de dos pastores: este es el órden de cosas.

De él nacen las cuestiones siguientes:

¿Qué es lo conveniente PARA EL REBAÑO? Lo es que los dos pastores obren en la direccion i gobierno del rebaño con absoluta libertad e independencia el uno del otro?

En este caso, si el uno quiere apacentarlo en prado rico en todos los elementos necesarios para que se desarrolle, crezca i progrese; i el otro cree que esta riqueza en los pastos le hace daño, ¿cuál de los dos decide e impone su autoridad al otro?

Si el uno cree que las aguas de su prado son las que le dan vida, fertilidad i vigor, i el otro cree lo contrario, ¿cuál autoridad prevalece?

¿AMBOS PASTORES TIENEN AUTORIDAD PARA ESQUILAR EL REBAÑO?

Si ambos esquilan, ¿engordará el rebaño?—Si el uno esquila i el otro no, ¿éste con qué vive?

Si el uno cree que la abundancia del pasto hace daño, ¿puede cegarlo, para evitar el mal, i llevarlo a sus almacenes?

Cuestiones i conflictos de esta clase se HAN MULTIPLICADO en todos los países católicos i en todos tiempos.

En todos ellos, ¿cómo han sido resueltos?

NO SE TRATA DE SABER CÓMO ESTARÁN MEJOR LOS DOS PASTORES, SINO CÓMO ESTARÁ MENOS MAL EL POBRE REBAÑO.

¿Con la absoluta independencia de los dos pastores se consulta la paz, la tranquilidad, el bienestar y el progreso del rebaño?.

Cuál de los dos pastores tiene medios mas eficaces y poderosos para hacer cumplir su voluntad?

Si los medios del uno son más poderosos, ¿cuál es la suerte del otro i del rebaño?

De la resolucion de estas i otras cuestiones del mismo órden, depende, en su mayor parte, la suerte de las sociedades católicas: las enuncio para provocar sobre ellas la discusion. ¿Cuál es el criterio para descubrir lo bueno i lo malo en esta materia? Mucho deseo conocer el de cada uno de los partidos.

(N. del A.)

Está, pues, plenamente probado, que las acciones malas lo son porque tienen en sí la propiedad de hacer desgraciados a los hombres; i que las leyes e instituciones buenas lo son porque evitan i previenen las penas, reconociendo i asegurando completamente todos los derechos de los hombres, es decir, las causas de sus goces.

DIGRESION.

Existen dos partidos en el país: ambos desean con vehemencia gobernarlo: cada uno hace cuantos esfuerzos están en su poder para conseguirlo. ¿Cuál de ellos conviene a la Nacion que la gobierne?

Juzgando piadosamente, como todos debemos juzgar, es preciso reconocer que el motivo que los determina, i el fin que cada uno se propone, *es el hacernos felices a todos.*

Están, pues, de acuerdo en el fin, así como creo que tambien lo están en que el bienestar i el progreso de la sociedad, *no consisten en el nombre que tenga el partido que gobierne.*—La diferencia entre ellos está, pues, en los medios que cada uno cree buenos para conseguir el fin, es decir, que la diferencia está en sus programas.

¿Es bueno el programa de cada uno de los dos partidos? Si esto fuese así, serian mui criminales los actos por los cuales se atacan para desalojarse.

¿Son malos ambos? En caso afirmativo, la sociedad es víctima del uno y del otro.

¿El uno es bueno y el otro malo?—Cada uno de los partidos sostiene que el suyo es el bueno, y que el del otro es malísimo.

¿Hai algun medio para descubrir i conocer cuál de los dos tiene razon, es decir, cuál es el bueno?

¿Hai tipo de lo bueno y de lo malo? En otros términos:

¿Hai criterio seguro para distinguir lo bueno de lo malo?

Lo que puede asegurarse es, *que cada partido tiene su criterio, i que estos son distintos i aun opuestos,* así como es cierto que éstos son distintos del mio.

Repito i repetiré que el mio es el del *bien jeneral.* Las instituciones, leyes i acciones que tienen la propiedad de hacerlo, son las que califico de buenas.—Organos de los dos partidos combaten este criterio: a su vista, unos se santiguan i otros se *lavan las manos*: esto quiere decir que para ellos *el bien jeneral* no ha sido su fin, mas claro, no ha sido su criterio: ya lo habia yo sospechado: de aquí mi deseo de que cada uno precise i exhiba el suyo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tenemos, pues, tres criterios. ¿Cuál es el verdadero?

Creo que ahora se percibe con toda claridad, que para salir del laberinto de las distintas opiniones sobre las infinitas cuestiones políticas, lejislativas i morales en que no están de acuerdo los partidos, es indispensablemente necesario conocer el tipo de lo bueno i de lo malo; tener el criterio con el cual puedan descubrirse estas cualidades: o más claro, hai imperiosa necesidad de saber cuál es la razon por qué las instituciones, las leyes i las acciones buenas son buenas, i las malas son malas.

En el caso presente hai tres razones, o lo que es lo mismo, tres criterios distintos i opuestos: de éstos, dos por lo menos son falsos.—Es la suerte de la sociedad la que está comprometida en esta cuestion.

Solo con el criterio verdadero es como se pueden resolver con acierto todas las cuestiones lejislativas, políticas i morales en que están divididos los dos partidos; pero ¿cuál es el verdadero?

Uno de los medios que pueden adoptarse para resolver esta cuestion, es el de someterlos a prueba.—Esto podria hacerse presentando cada partido su programa.—Este medio produciria beneficios inmensos a la sociedad: entre estos pueden enunciarse los siguientes:

1.° El que quede demostrada la importancia de la discusion que he promovido, i sobre cuál es la razon de donde depende la bondad o maldad de las instituciones, leyes i acciones;

2.° El fijar los puntos en que están de acuerdo los dos partidos, i aquellos en que discrepan;

3.° Descubrir cuál de los dos partidos tiene razon en los puntos en que discrepan;

4.° Descubrir cuál es la verdadera razon de lo bueno i de lo malo; o lo que es lo mismo, cuál es el verdadero fundamento de las ciencias de la moral i de la lejislacion.

Pero como los dos partidos se proponen hacer la felicidad jeneral, el punto de partida es el conocimiento *de lo que constituye i hace la felicidad de la Nacion.*

Me permito, pues, suplicar a cuantos toman la palabra en esta discusion, que espresen con toda claridad *en qué hacen consistir la felicidad i el progreso de las sociedades.*

No siendo por diversion por lo que cada uno se toma el trabajo de escribir sobre esta materia, conviene adoptar el procedimiento que dé resultados útiles i positivos para la ciencia, i por consiguiente para la sociedad.

Dos medios pueden dar estos resultados: 1.° establecer con precision el fundamento que cada uno da a la ciencia de la lejislacion, es decir, su principio de razonamiento, o mas claro, *las razones por qué son buenas o malas las leyes o instituciones;* 2.° demostrar que *no es cierto* que la razon por qué las instituciones i las leyes que dan seguridad i previenen los delitos, son buenas, es porque evitan a la sociedad las penas i sufrimientos que éstos causan; i porque ponen a sus miembros en capacidad de proveerse de los medios necesarios para su bienestar i progreso.

La felicidad es efecto: tiene pues sus causas. ¿Cuáles son éstas? ¿En cuál de los programas se encuentran? Esta es la cuestion.—Los discursos que no se contraigan a estos puntos, *son aberrantes* i *estériles:* ellos solo pueden servir para apasionar el debate.

Cuando la cuestion es de interes jeneral, el sentimiento del patriotismo i el amor a la verdad son los únicos que deben hacerse sentir i animar la palabra. Indignarnos porque otros opinan de una manera distinta de la nuestra, es solo dar una prueba de la buena opinion que tenemos de nuestras facultades intelectuales i de la profundidad de nuestros conocimientos; es todavía más: es creer que hemos sido dotados con el don de la infalibilidad. Exitar la animadversion pública, con calificativos apasionados, es dar la prueba de que no se *tienen razones* con que demostrar que son falsos los hechos que constituyen la doctrina que se combate; de que la creencia que se ostenta, se tiene para predicarla, pero no para practicarla, i de que se hace uso de armas prohibidas por no tener de las permitidas.

XLII.

5.ª PROPOSICION.

¿Cuáles son las cualidades que caracterizan las acciones de morales o de inmorales?

Dejo *probado* que la maldad de las acciones la constituye la propiedad que tienen de hacer desgraciados a los hombres, i su bondad, la que tienen de hacer su felicidad; que estas propiedades son inherentes a su naturaleza; que no son obra de los lejisladores humanos ni de ninguna relijion positiva, i que su conocimiento i descripcion constituyen *la ciencia de la moral:* esta es i tiene que ser, *como todas las otras,* la descripcion *de leyes de la naturaleza*: no puede ser otra cosa.

Tiene, pues, los mismos caractéres que ellas: es, pues,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

inmutable i universal, como son inmutables i universales la jeometría, la química, &ª, &.ª

No quiero decir con esto que la ciencia de la moral forme hoi un cuerpo completo de doctrina *reconocido i aceptado por todos los pueblos de la tierra.*—Léjos de esto, creo que la diverjencia de opiniones acerca de lo bueno i de lo malo, derecho i obligacion, moral e inmoral, mérito i demérito, es inmensa, aun entre los individuos de las mismas comuniones relijiosas, políticas o sociales.

Esta diverjencia prueba que la especie humana no se ha puesto de acuerdo en cuál es el tipo de lo bueno i de lo malo, lo cual proviene de que ha tenido i tiene muchos criterios para conocer estas cualidades.

Cuando se reconozca el dado por Dios, es decir, cuando se reconozca que El puso en las leyes de la naturaleza del hombre, *la unidad para pesar i medir las acciones humanas*, como puso en la naturaleza la unidad invariable para medir i pesar los cuerpos, entónces disminuirá aquella diverjencia i se uniformarán las opiniones en el terreno de la verdad.

XLIII.

El campo de las investigaciones de la ciencia de la economía social, comprende todos los hechos que directa o indirectamente contribuyen a la satisfaccion de las necesidades de los hombres, considerados individualmente i formando entidades morales.

Así mismo, el campo de las investigaciones de la ciencia de la moral, comprende *todas las acciones ejecutables* por los hombres individual o colectivamente, consideradas bajo el aspecto de su influencia sobre la especie humana, es decir, *consideradas como causas de su felicidad o desgracia.*

El esacto i completo conocimiento de estas causas es, pues, condicion esencial para saber lo que debe ser prohibido i lo que debe ser permitido; lo que es derecho i lo que no lo es; porque conocer estas causas, es conocer lo que es bueno i lo que es malo.

Cuando estas nociones son falsas, o cuando las verdaderas se pervierten, mas claro, cuando los hombres, tienen por *bueno* lo que es *malo, por lícito i permitido, lo que es ilícito i prohibido*, las sociedades marchan precipitadamente a su ruina, *creyendo encontrar su dicha*, como el enfermo marcha a la muerte, cuando toma veneno creyendo tomar un remedio.

He dicho que la moral, tomada como arte, es decir, como

cuerpo de preceptos, puede ser buena o puede ser mala, como las leyes pueden ser buenas o malas: la moral del Coran no es la moral del Evanjelio.

XLIV.

Seria completo i perfecto un código de moral que, específica i detalladamente, prohibiese *cuanto es malo*, estableciendo sus grados i diferencias; i que mandase o permitiese *cuanto es bueno*, o lo que es lo mismo, que estableciese *todos* los derechos i *todas* las obligaciones de los hombres en todas sus condiciones: tal código conduciria necesariamente a los hombres a su bienestar i felicidad.

Pero para que produzca estos efectos es indispensable que todos, *gobiernos, gobernantes i gobernados*, cumplan i ejecuten fiel i puntualmente sus preceptos: las causas no pueden producir sus efectos, si no se las pone en accion.

Para que los preceptos sean fiel i puntualmente cumplidos por los hombres, son indispensables dos cosas: 1.ª que los conozcan; i 2.ª que tengan voluntad de cumplirlos.

Para que sea conocida en toda su estension, i en su fondo, la lejislacion de una sociedad, es indispensable enseñar *el arte i la ciencia*, mal claro, los preceptos i las razones en que se apoyan i que demuestran su bondad.

Digo lo mismo de la moral, que es la misma lejislacion, aunque mucho mas estensa. Su enseñanza, bajo ambos aspectos, es una necesidad; puesto que *del cumplimiento de todos los deberes morales dependen la paz, el órden, el bienestar i el progreso de las sociedades* i de los individuos que las componen.

XLV.

Pero debe tenerse mui presente, que el medio eficaz i directo de enseñar la moral ES EL EJEMPLO.

Los tramposos predicando honradez; los viciosos predicando la práctica de las virtudes; los egoistas predicando desprendimiento, patriotismo i abnegacion, producen sobre la mejora de las costumbres, los mismos efectos que sobre la propagacion del cristianismo debe producir la ELOCUENTE APOLOJIA *que de él hace* PROUDHON, despues de desconocer la divinidad de Jesucristo, i despues de espresar, entre otros, los siguientes pensamientos:

"*La relijion es hostil a la ciencia i al progreso: esto es ya un artículo de fe.*"—"*El hombre está destinado a vivir sin relijion: este es un ropaje innecesario, &. &.*"

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CON APÓSTOLES COMO EL SEÑOR PROUDHON NO HARÁ MUCHOS PROGRESOS EL CRISTIANISMO NI SU MORAL.

Cuando los gobiernos i todos los encargados de dirigir a los hombres, practiquen lo que quieren que estos hagan, fácilmente los instruirán en lo que es permitido i prohibido. Si los directores se apoderan por *la fuerza o con astucia* de los bienes ajenos, no es fácil que convenzan a los gobernados de que es malo ejecutar estos hechos.

En los cataclismos políticos i sociales, cuando se conculcan gobiernos, instituciones, leyes, moral, &.; cuando se disfraza con el ropaje de actos lejislativos atentados inmorales i escandalosos, entónces se pervierten las ideas i las sociedades se desmoralizan; conviene que los hombres celosos por la moral de Jesucristo, hagan valer su voz autorizada para contener el torrente de la inmoralidad, rectificando las ideas pervertidas i dando la prueba de que no se profesa el cristianismo por lujo i para exhibirlo en las fiestas solemnes, sino para combatir con él la verdadera inmoralidad.

Escandalizarse i poner los gritos en el cielo, porque alguno come carne en domingo de cuaresma, por no tener otra cosa con que alimentarse, i guardar silencio cuando ven que otros se comen la carne de *todos los animales ajenos, contra la voluntad de sus dueños*, en plena semana santa, no es medio de dar pruebas de que se desempeña el apostolado.

Son, pues, muchos los medios de que puede hacerse uso para conseguir que los preceptos de la moral sean conocidos.

XLVI.

Gobernar a los hombres, he dicho, es dirijir sus acciones: éstas tienen *por motor la voluntad*. Pero la voluntad tiene tambien *sus motores especiales*.

La ciencia de la moral comprende, pues, la ciencia de las fuerzas motrices de las acciones humanas, es decir, de esta facultad que posee nuestra alma, de desear, de escojer entre dos cosas i de adoptar una determinacion, *que es lo que constituye la voluntad*.

Las penas i las recompensas son las palancas que Dios estableció para moverla: esta es la lei de su naturaleza; es decir, la lei a que la sometió: de ella se sirve El mismo para hacer cumplir sus mandatos.

De esta lei de la naturaleza se han servido i se sirven tambien cuantos han tenido i tienen conveniencia o necesidad de gobernar a los hombres, ora para hacer que no ejecuten

las acciones prohibidas, ora para que ejecuten las mandadas.

De aquí *la necesidad* de *castigar irrevocablemente* a los que violan los preceptos, i de que los que los cumplen reciban la recompensa correspondiente. Pretender gobernar a los hombres sin penas ni recompensas, es pretender mover los cuerpos sin que obre fuerza alguna sobre ellos.

Teniendo por objeto la moral i la lejislacion, dirijir las acciones de los hombres, i *dependiendo éstas de la voluntad*, es evidente, que solo están *bajo el poder* de los lejisladores i de los preceptos morales i legales, las acciones que dependen de la voluntad i del conocimiento.

Si a los hombres se les prohibiese el sentir, o el que la sangre circulase en sus venas, estos preceptos no serian en el fondo sino palabras escritas o pronunciadas, porque no dependiendo de su voluntad estos hechos, seria inútil exijir su cumplimiento, e inicuo el castigarlos porque no los cumplen.

Luego los hombres no son ni pueden ser responsables ante Dios ni ante sus semejantes, de los actos que no dependen de su voluntad, o que ejecutan con ella, pero sin conocimiento de lo que hacen.

Esto significa que los hombres pueden ejecutar acciones que les están prohibidas por los preceptos morales, con voluntad de violarlos i con conocimiento de que los violan; así como pueden ejecutar acciones que les están mandadas, con el conocimiento de que cumplen una obligacion, i con la voluntad de cumplirla.

Inmoral, pecado, injusto, llamo a todo acto por el cual se viola o se deja de cumplir un precepto, con voluntad i conocimiento.

Moral i *justo* llamo a todo acto ejecutado con voluntad i conocimiento i por el cual se cumple un precepto moral.

La cualidad, pues, que caracteriza de *inmoral* un acto, es la de *ser contrario a un precepto moral* i ejecutado con voluntad i conocimiento. Así mismo la voluntad i el conocimiento con que se cumple un precepto, es la *cualidad* que caracteriza de *moral* el acto de cumplirlo.

Por consiguiente, la palabra *moralidad* representa la idea de conformidad de las acciones humanas con los preceptos morales, i la palabra *inmoralidad* representa la de su violacion.

La accion de matar, repito, es mala, porque tiene la propiedad de hacer desgraciados a los hombres; por eso las leyes morales i positivas la prohiben.

El que mata ejecuta, pues, una accion mala; pero si

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mata sin voluntad ni conocimiento, ni la accion ni su autor son inmorales; ni éste es responsable ante Dios ni ante los hombres, de tal acto.

Así como la *maldad* de las acciones es mayor o menor, segun el mayor o menor mal que causan, así tambien la *inmoralidad* es mayor o menor, segun la mayor o menor *voluntad i malicia* con que se ejecutan las acciones.

Lo mismo digo de la *moralidad:* ésta crece con la conciencia, es decir, con la persuasion, de la necesidad i obligacion de cumplir el deber, i *con el hábito de cumplirlo.*

Lo dicho prueba que la palabra *bondad* representa la idea de la cualidad de las acciones, de afectar a los hombres, mediata o inmediatamente, haciéndolos felices, i que la palabra *moralidad* representa la *voluntad i conocimiento* con que los hombres ejecutan los preceptos morales.–Digo lo mismo respecto de las palabras *maldad* e *inmoralidad.*

Los que pueden, pues, ser *morales* o *inmorales,* son los hombres i las entidades que de él se forman, como *compañías, sociedades, gobiernos, lejisladores,* &.

XLVII.

Apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, o con ésta obligándose a pagarlos, i *alzarse despues con ellos, es un hecho malo,* i por esto, *prohibido por la moral: el acto es intrínsecamente malo,* i no está en el poder de los hombres, *ni de los soberanos, ni de los lejisladores* el convertirlo en bueno.

Este acto nunca es ejecutado sin voluntad ni conocimiento; luego *siempre* es *inmoral.*

La maldad de estos actos no depende del nombre que tengan los que lo ejecutan, ni cambia porque se les llame *soberanos, gobiernos o campañías.*

Digo lo mismo de la *inmoralidad:* el que se llame *Sultan, Dictador* o Lejislador al que las ejecuta, no les quita su carácter de *inmoralidad.*

No me cansaré de repetirlo: *nadie sobre la tierra tiene poder para cambiar la naturaleza de las cosas, ni en el órden moral ni en el órden físico.* Si el lejislador manda que la estricnina sea un buen alimento, su lei será tan cumplida como si pretende que se tengan por actos de honradez aquellos por los cuales se despoja a los hombres de sus bienes i se violan las obligaciones.

Cuando se califican las acciones de inmorales, es porque se presupone que son contrarias a un precepto i que han sido ejecutadas con voluntad i conocimiento.

Estando, pues, *lo bueno i lo malo* en la naturaleza de las acciones, i no teniendo los gobiernos facultad ni poder para convertir lo malo en bueno, cuando con voluntad i conocimiento ejecutan actos intrínsecamente malos, es decir, que violan las leyes morales, estos actos, teniendo la misma naturaleza que cuando los ejecutan los particulares, tienen, i se les deben dar, las mismas denominaciones, para que no se perviertan las nociones acerca de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral.

XLVIII.

"*Delito es la voluntaria i maliciosa* violacion de la lei, por la cual se incurre en alguna pena," dice el Código penal. Este contiene el inventario de las acciones que el lejislador creyó que debia prohibir: él prohibió todas estas acciones porque son malas o porque las creyó tales. El Código contiene, pues, un inventario de acciones malas; *pero no un inventorio de delitos.*

Las acciones *malas* no son delitos, sino cuando se las ejecuta con voluntad i conocimiento. Las cualidades, pues, que las caracterizan *de malas,* son distintas de las que las caracterizan de *delitos.*

Los preceptos morales prohiben muchas acciones, i las prohiben por ser *malas.* La ejecucion de estas acciones, sin voluntad ni conocimiento, no hace responsable a su autor: en ella no hai pecado: no hai *inmoralidad.*

Sucede, pues, en el órden moral, esactamente lo mismo que en el órden legal: hai inmoralidad, hai pecado, en los mismos casos en que hai delito, es decir, cuando se violan los preceptos con voluntad i conocimiento.

Despues de que la palabra *delito* ha sido definida diciendo que es la voluntaria i maliciosa violacion de la lei, se reconocerá fácilmente que es impropio el uso que se hace de esta palabra, cuando se dice que el Código penal contiene el catálogo de los *delitos:* lo mismo digo de la palabra pecado: los diez preceptos del decálogo no son diez pecados.

Violar los preceptos morales es cometer actos *inmorales:* hai, pues, impropiedad en el uso de esta palabra cuando se la aplica a espresar las acciones prohibidas. Estas no tienen voluntad ni conocimiento: no son, pues, inmorales; pero son dañosas a los hombres i por eso son malas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XLIX.

Dedúcese de todo lo dicho:

1.° Que la *bondad* i *maldad* de las acciones las constituyen cualidades distintas de las que constituyen la *moralidad* i la *inmoralidad;*

2.° Que el fundamento de la moralidad i de la inmoralidad es la voluntad i el conocimiento con que se ejecutan las acciones; así como el de la bondad i maldad lo es la propiedad de hacer desgraciados o felices a los hombres, es decir, la de producir más bienes que males, ó más males que bienes;

3.° Que por consiguiente son los hombres o las entidades que de ellos se forman, los que pueden ser inmorales o morales; i

4.° Que los adjetivos *bueno* i *moral* espresan cualidades diversas, como los adjetivos *malo* e *inmoral.*

L.

Los progresos de las ciencias llevan siempre consigo el perfeccionamiento de los signos con que se las espone: cuanto mejor se conocen todas las propiedades de los hechos que constituyen el objeto de una ciencia, más se distinguen los unos de los otros, más se les puede ordenar, dividir i subdividir, en una palabra, más se les puede clasificar, segun sus condiciones i cualidades.

¿Existen los hechos? ¿Estos tienen cualidades que los diferencian los unos de los otros? Debe, pues, haber signos distintos que los representen. Hacer uso de una misma palabra para representar ideas diferentes, es la causa principal de la confusion de las ideas; de los errores en los juicios; de la vaguedad en los discursos; de la diverjencia en las opiniones, i de que los hombres no puedan ponerse de acuerdo.

A las ciencias no se las altera ni se las cambia porque se precisen con claridad las ideas espresadas con los signos que forman su nomenclatura. Precisar i marcar los hechos, es lo que he tratado de hacer i lo que creo haber hecho.

LI.

Desde la mas remota antigüedad se viene diciendo que *el bien* i *el mal* son el fundamento de la moral; pero desde entónces se viene haciendo consistir el *bien* i el *mal* en cosas diferentes, i hasta ahora, filósofos, moralistas, publicistas, &, no se han puesto de acuerdo en las ideas representadas por estas palabras.

Ahora bien, yo digo: *mal, es sensacion penosa; bien, sensacion agradable.*

Como se ve, yo no hago sino precisar los hechos i la significacion de los signos. Hago lo que hacen las otras escuelas: cada una de ellas hace consistir el *bien* en alguna cosa, i al desenvolver su doctrina dicen en qué lo hacen consistir; es decir, definen la palabra: esto es lo que yo hago.

Otro tanto sucede con las palabras *bueno* i *malo.* Estos son adjetivos: espresan, pues, cualidades: yo he dicho cuáles son éstas: las otras escuelas hacen lo mismo. Esto no es cambiar la nomenclatura: esto no es sino la prueba de que hai muchos sistemas i muchas escuelas; de que éstas no se han podido poner de acuerdo, i de que el estado de la ciencia no es satisfactorio.

Todas las escuelas han definido aquellas palabras. Como la verdad es una, todas las definiciones tienen que ser falsas i arbitrarias, *ménos una.* ¿Cuál es ésta? Hé aquí la cuestion.

Por supuesto que cada escuela dice que la suya. ¿Pero se las debe creer sobre su palabra? Parece que esta es la pretension.

La escuela dogmática, i especialmente la teocrática, es la que se ha presentado a la vanguardia combatiendo con sus armas.

No es de la índole de estas escuelas el demostrar, el esponer hechos ni el presentar las pruebas de la verdad de lo que afirman.

Cuando dicen: esto no es así: este es un error: la filosofía de Bentham es falsa: este es sensualismo, es materialismo, &, &, creen que han dicho cuanto hai que decir; que han demostrado o refutado victoriosamente, i que están en posesion del campo.

En la lójica de estas escuelas está siempre envuelto el sofisma de *peticion de principio,* es decir, se da por cierto lo que se trata de probar.

En materias científicas, he dicho, *no se puede creer a nadie sobre su palabra,* ni se pueden presentar como razones sino hechos bien probados.

LII.

Por mi parte he dado razon de mi dicho; pero las objeciones presentadas me han dado la persuasion de que *no he*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sabido desenvolver clara i completamente la doctrina.—Esplicarla i desarrollarla de esta manera *es contestar los argumentos:* se me escusará, pues, que esplique lo que ántes he tenido el propósito i el deseo de decir.

Lo que sostengo es, que son ciertos los siguientes hechos:

Las penas son las que hacen desgraciados a los hombres, o lo que es lo mismo, las que constituyen la desgracia: las penas son, pues, el mal.

La satisfaccion de las necesidades, o lo que es lo mismo, los goces, hacen su felicidad: los goces son, pues, el bien.

En el modo de sentir el alma está, pues, la felicidad i la desgracia, es decir, el bien i el mal.

En el modo de sentir el alma está, pues, la razon, o lo que es lo mismo, el fundamento de lo bueno i de lo malo, i por consiguiente el de todas las *ciencias* morales i políticas.

Repito i repetiré: *si son verdaderos los hechos enunciados en estas proposiciones, la doctrina que sostengo es evidentemente cierta.*—Se insiste en *negarlos:* necesito, pues, insistir en patentizar que están probados hasta la evidencia.

La verdad de los hechos, cuando ha sido probada plenamente, no puede ser destruida aun cuando la niegue el jénero humano entero.

Si con el cadáver i con gran número de testigos *intachables* i *presenciales*, examinados con las garantías internas i esternas, pruebo que, con un puñal, Pedro dió la muerte a Juan, la verdad de este hecho no podria ser destruida sino destruyendo la fuerza probatoria de las pruebas producidas: ésta no puede ser destruida, luego la verdad del hecho no puede serlo. El cadáver atravesado con el puñal es una prueba real i plena: los dichos de los testigos son prueba personal directa, i tambien plena; luego el hecho es cierto, aunque haya personas a quienes *no les convenga*, i que lo nieguen.

Las pruebas que he presentado para probar que las penas son las que hacen desgraciados a los hombres i los goces los que los hacen felices, o lo que es lo mismo, que la *pena es el mal i que el goce es el bien*, son de la misma naturaleza; son plenas i completas; es, pues, indestructible la verdad de estos hechos.

Lo es, pues, que la sensibilidad es el fundamento de todas las ciencias políticas i morales, o en otros términos, que las acciones, hábitos, instituciones i leyes son malas, cuando tienen en sí la propiedad de afectar a los hombres haciéndolos desgraciados, es decir, causándoles penas; i buenas cuando producen los efectos contrarios.

LIII.

Necesito recordar que realmente he presentado pruebas plenas i concluyentes, i con las cuales he probado la verdad de aquellos hechos, porque parece que es en este punto especialmente, en el que no he sabido esplicarme.

He afirmado: las penas son las que hacen desgraciados a los hombres; los goces los que los hacen felices, i que estas proposiciones enuncian hechos que son ciertos.

He probado que lo son, con pruebas *directas e indirectas.* Las directas consisten en el *testimonio de millones* de testigos, en leyes de la naturaleza, incontrovertibles, i en leyes reveladas. Las *indirectas* consisten en la conducta jeneral de toda la especie humana, i en la de todos los lejisladores humanos i divinos.

El interrogatorio por medio del cual solicité el testimonio del linaje humano para probar aquellos hechos, fué redactado de manera que todo hombre, cualesquiera que sea su condicion i su creencia, tiene que contestarlo afirmativamente.

Pero lo que contestan afirmativamente todos los millones de testigos es, que hai hombres desgraciados; que lo que existe o pasa en ellos cuando son desgraciados, son sufrimientos físicos o morales, que *todos* hacen cuanto pueden para evitárselos, que este es su deseo constante i su ocupacion permanente; que cuando los buscan voluntariamente, es como *medio* de evitarse otros mayores, o de conseguir bienes mayores; i que la satisfaccion de las necesidades de su cuerpo i de su alma es el objeto cardinal de sus pensamientos i obras; luego están plenamente probados estos hechos, con prueba testimonial.

El *mal* para el hombre es lo que existe o pasa en él cuando es desgraciado: lo que pasa en él en este caso, son penas; luego las *penas* son el *mal* para él; luego *mal es pena,* i bien es goce.

Si el alma no sintiese, i al desprenderse del cuerpo no llevase consigo su sensibilidad, ¿habria penas i recompensas en la otra vida? Claro es que no.—Luego las penas son las que hacen la desgracia en la otra vida: este es el mal que sufren en ella los condenados; luego mal es pena; luego están probados los hechos con la lei revelada.

La tendencia a huir de la pena i a satisfacer las necesidades, es lei a que Dios ha sometido al hombre, es lei natural cuya existencia nadie niega: luego conforme a esta lei divina, mal es pena i bien es goce; luego con esta lei están probados tambien los hechos en cuestion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LIV.

Imajinémonos al hombre destituido de sensibilidad. ¿Seria feliz o desgraciado en la vida futura i en ésta? ¿En qué consistiria su desgracia i en qué su felicidad?

No teniendo el hombre sensibilidad tiene *necesidades*. Imajinémonos a los hombres sin necesidad *de ninguna clase*. ¿Habria riquezas? ¿Habria propiedades?

No teniendo el hombre necesidad *de nada*, es evidente que no habria cosas que tuviesen valor; que no habria deseo de adquirir ni de poseer objeto de ninguna clase: no habria, pues, *mio* ni *tuyo*, ni prohibicion de apoderarse de bienes ajenos: no habria, pues, acciones buenas ni malas, morales ni inmorales, por razon de las cosas: *no habria hurto ni robo*, ni nociones de derechos i obligaciones respecto de las cosas; luego de la *facultad que tiene el hombre de sentir necesidades* nace el deseo de adquirir los medios de satisfacerlas; luego *de allí nace* la necesidad de que haya *mio i tuyo;* luego de allí nace el que haya bueno i malo, en la relacion del hombre con las cosas; luego de allí nace el que haya medios malos i buenos de adquirir i poseer bienes, i las nociones de lo bueno i de lo malo, es decir, de lo que se debe prohibir, mandar o permitir respecto de las cosas.

Imajinémonos que los hombres estuviesen sufriendo penas intensas permanentemente. ¿Serian felices?

Imajinémonos que no sufren pena ninguna i que satisfacen todas las necesidades de su cuerpo i de su alma por medios lejítimos i permitidos. ¿Serian desgraciados?

Todos en su interior reconocen que, en la primera hipótesis, los hombres son completamente desgraciados, i que en la segunta son felices, cuanto se puede serlo en la tierra.

Todos, pues, reconocen en su interior, que *las penas constituyen la desgracia*, i las sensaciones agradables la felicidad.

Esto prueba que las penas no producen desgracia, sino que son desgracia; i que los placeres no producen felicidad, sino que son felicidad.

Todos estos hechos tienen fuerza probatoria, i todos ellos prueban que son las sensaciones penosas las que hacen desgraciados a los hombres, i las agradables las que los hacen felices: aquellas son, pues, el mal, i éstas el bien.

LV.

Si los hombres hubiesen respetado siempre a sus semejantes de manera que no se hubiesen causado penas ni sufrimientos de ningun jénero; que se hubiesen hecho recíprocamente el bien posible i ademas se lo hubiesen hecho a sí mismos, es decir, que hubiesen cumplido todas sus obligaciones morales; habrian tenido inmensos goces i no habrian sufrido sino algunas de las penas que vienen de la naturaleza, lo que quiere decir, que habrian sido felices. I si hubiesen comenzado por reconocer el autor de su existencia i de todos los beneficios de que gozaban, i le hubiesen tributado su gratitud i el culto que le es debido, entónces no solo habrian sufrido mui pocas penas en esta vida i habrian tenido muchos goces, sino que estarian seguros de los goces eternos, i libres de toda pena.

Hacer buenos a los hombres, es decir, hacer que no ejecutasen las acciones malas; que obedeciesen la lei de Dios; que no se causasen penas de ningun jénero los unos a los otros; i que se hiciesen bien ayudándose en la satisfaccion de sus necesidades, fué la mision de Jesucristo.

Si hoi sus preceptos fuesen fielmente entendidos i cumplidos, mui pocas serian las penas i muchos los goces que los hombres tendrian sobre la tierra, como precursores de los que les ofreció espresamente para la otra vida a los que cumpliesen su lei.

Esto prueba, a no dejar duda, que la desgracia en la vida futura la constituyó Dios en las penas, i la felicidad en los goces, i que en las penas constituyó la desgracia en la tierra, i en los goces la felicidad.

Es, pues, evidentemente cierto, que en el modo como el alma siente están la desgracia i la felicidad: la desgracia es *el mal*, la felicidad *el bien;* luego en el modo de sentir del alma están el bien i el mal; pero este modo de sentir es la sensibilidad; luego el bien i el mal están en la sensibilidad; pero el bien i el mal son el fundamento i base de lo bueno i de lo malo; luego la sensibilidad es el fundamente de lo bueno i de lo malo.

LVI.

Pero decir que *mal es pena i bien es goce*, o lo que es lo mismo, que la sensibilidad es el fundamento de lo bueno i de lo malo, no es decir ni enseñar:

1.° Que toda accion que produce goce sea buena, ni que toda la que produce pena sea mala: (enseñar esto seria el absurdo mas palpable);

2.° Que una accion sea buena, solo porque hace el bien o

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

produce bienes al que la ejecuta, ni que sea mala solo porque le produce penas: suponer o asegurar que la doctrina o sus autores, enseñan o sostienen estos absurdos, es calumniarlos, es imputarles *que justifican todos los crímenes i todos los vicios.* LA MORAL CRISTIANA PROHIBE TALES IMPUTACIONES.

I es digno de notarse el contraste singular que se presenta en este debate.

Muchos de los que se presentan como defensores de la moral, para combatir la doctrina que sostengo, han ocurrido al medio de imputar a ella i a sus autores que enseñan los dos absurdos mencionados.—Como el hecho es falso i la imputacion de hechos de esta clase es lo que se llama calumnia, aparece ésta como medio de defender la moral, que, sin fundamento alguno, se supone atacada.

La ciencia consiste en conocer el órden establecido por medio de las leyes a que Dios sometió el mundo físico i moral.

Estudiando este órden se reconoce que es una lei de la naturaleza del hombre, la de no poder conseguir muchas de las sensaciones agradables *sino por medio de actos* que producen sensaciones penosas.

Para poseer los medios de subsistencia, es decir, los medios de satisfacer las necesidades i conseguir algun bienestar, el hombre necesita *trabajar* en aprender algun oficio o profesion, a fin de poder despues, trabajando, obtener lo que se necesita. Este aprendizaje i estos trabajos producen penas de diferente jénero; pero ademas producen las riquezas, con las cuales proveen a sus necesidades i se proporcionan comodidades i bienestar en razon del fruto dado por el trabajo; es decir, que producen mas bien que mal.

Haciendo sufrir a los delincuentes las penas que las leyes imponen a los que las violan, se consigue que se las respete; que haya seguridad en personas i bienes; que las sociedades sean felices. El hecho de castigar produce, pues, mal; pero el bien es mucho mayor.

Sufriendo todos las penas i privaciones que lleva consigo la ejecucion de las acciones que la relijion manda, i privándose de los goces de las acciones que prohibe, es como puede conseguirse la felicidad eterna.

Con actos que producen mal es, pues, como ha sido dominado i reducido el imperio del mal, i como se ha establecido i aumentado el imperio del bien: acciones que producen penas son, pues, *medios necesarios* para evitar la desgracia i para conseguir la felicidad.

LVII.

Esto quiere decir que es una lei de la naturaleza de las acciones el producir a la vez bienes i males; que unas produzcan pocos males i muchos bienes, i que otras produzcan muchos males i pocos bienes: es por esto por lo que las buenas son las que producen para las sociedades muchos bienes i pocos males, i las malas las que les causan muchos males i pocos bienes, o mejor dicho, las que tienen la propiedad de causarles estos efectos.

Siendo las acciones las que producen bienes i males, i las que pueden ser prohibidas o mandadas, son ellas las buenas o malas i no las sensaciones: éstas son *bien i mal;* pero no son buenas ni malas.

El acto por el cual el hombre toma una copa de vino, produce una *sensacion agradable,* como cuando calma la sed o el hambre; este acto nadie lo califica de malo.

Pero si toma vino hasta embriagarse, el acto le causa males graves de distinta clase, como los produce el acto de comer demasiado: estos actos son pues malos, no por el bien que producen, sino porque los males que hacen son mucho mayores.

Las sensaciones no producen sensaciones: las penas no producen goces, ni los goces penas: lo que produce penas o goces, *son las cosas o las acciones.*

No es el dolor que se siente cuando se estrae una muela, el que produce el bien del alivio, es el sacarla: si se la estrajese sin dolor se habria obtenido el mismo bien; luego no es el dolor el que produce ese bien.

Hai cosas i acciones que tienen la virtud o propiedad de producir bienes, o de evitar las penas: la riqueza, por ejemplo, tiene esta virtud. La riqueza sinembargo no es felicidad; pero es un medio necesario para evitar desgracia i para ser feliz: es por esto por lo que a la riqueza se la llama bien.

La seguridad, el órden, la paz, un buen gobierno, están en el mismo caso que la riqueza: no son la felicidad, pero son elementos necesarios para evitar las penas i tener goces, es decir, para proporcionar la felicidad.

Estas esplicaciones manifiestan que las penas no son placeres; que ellas no producen placeres; i que las penas *son males;* pero no son *malas ni buenas.* Digo lo mismo de los placeres: éstos no producen penas, ni son penas: son *bienes;* pero no son buenos ni malos.

Las acciones, repito, son las buenas o malas: pero como

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

éstas producen al mismo tiempo *bienes* i *males*, es decir, placeres i penas, i unas producen mas bienes que males, i otras al contrario, de aquí se deduce que el único medio de descubrir cuáles son buenas i cuáles malas, es descubrir todos los bienes i todos los males que tienen la propiedad de producir, sobre los hombres en jeneral, mediata o inmediatamente, directa o indirectamente, próxima o remotamente, en una palabra, todos los males i bienes de primero, segundo i tercer órden.

Creo haber dado la prueba de que esplicando la doctrina se contestan los argumentos con que se la combate.

LVIII.

Todas las escuelas están de acuerdo, repito, en que *el bien i el mal* son el fundamento de *lo bueno* i de *lo malo*, es decir, de la moral.

La que hace consistir el mal en las sensaciones penosas, i el bien en las agradables, funda en esta base la ciencia i el arte.

Siendo cierta esta base, es posible que al describir la ciencia i al formular el arte, se cometa alguno o algunos errores, así como el que enseña la ciencia de los números i las reglas para hacer las cuatro operaciones, puede fácilmente cometer errores en las multiplicaciones que hace.

Pero así como de estos errores no puede deducirse que las reglas i la ciencia de la aritmética sean falsas, así tampoco de los errores que cometiesen los moralistas o publicistas al calificar algunas acciones, podria deducirse que sean falsas la ciencia i las reglas dadas para calificar la bondad o maldad de las acciones i leyes.

Las de la crítica no permiten tomar aisladamente pasajes de un autor, para juzgarlo i sentenciarlo. Es teniendo presente todo el conjunto de su doctrina, como se puede penetrar todo su pensamiento, su fin i sus medios, para poder calificar cada una de sus partes con esactitud i justicia.

Tomar frases aisladas i pensamientos sueltos para combatirlo, es dar prueba concluyente *de que no se puede demostrar que son falsos los hechos que forman el fundamento de la doctrina que se combate.* Una casa no se la derriba borrándole sus pinturas, ni a una encina se la arranca tirándole pedradas.

Han dado esta prueba los que han combatido a Bentham: ellos ni aun ensayan demostrar que sea falso el fundamento de su doctrina. Respecto de este punto se contentan

con decidir *dogmática* i majistralmente: "sus ideas en metafísica son falsas: el pobre no pudo librarse de los errores de su época: su filosofía es el sensualismo de Epicuro; luego es falsa." Pero ninguno demuestra lo que asevera. (*)

UN SOFISMA.

Un hombre asegura que Pedro hirió á Juan, i que la herida es mortal. ¿Se le da crédito? ¿Se tiene por cierto el hecho solo porque el hombre lo asegura?

Para que al dicho de un testigo se le dé crédito, se necesitan varios requisitos, i entre ellos el *conocer la razon de su dicho.*

¿Asegura el hecho porque lo oyó decir?—Su dicho no da motivo alguno para creer que el hecho sea cierto. ¿Lo asegura porque lo vió en tal dia, hora, lugar, &.? Entónces hai bastante razon para creerlo (si es que no tiene motivo para decir mentira).

Pero todos los lejisladores han exijido para que se le dé crédito, que haya otro testigo, al ménos, que diga lo mismo, despues de examinado separadamente i con todas las garantías.—Esto quiere decir que el testimonio del hombre en *su condicion de testigo*, es decir, cuando se contrae a esponer hechos, no merece crédito sino cuando *da razon de su dicho*, i cuando esta *razon* da fundado motivo para creerle.

Pero el hombre no solo asegura que Pedro habia dado la herida a Juan, sino que asegura tambien que *la herida es mortal.*—Aquí espresa, no un hecho, sino un juicio. Porque el testigo dijo que la herida es mortal, ¿se le debe creer?

El testigo no conoce la anatomía ni la fisiolojía: no hai pues motivo alguno para dar por cierto el dicho del testigo.

Pero el testigo es médico, es decir, es perito: él asegura que

(*) Para evitarse este trabajo, el señor don Joaquin Mosquera dió a su censura la forma de preguntas. Preguntas hechas, la mayor parte, despues de que habia oido leer mis dos primeros artículos, donde se hallan las contestaciones, i enunciados, en proposiciones claras, los hechos que constituyen la doctrina que doi por fundamento de la moral i de la lejislacion. El señor Mosquera estaba, pues, en el caso, no de preguntar, sino de refutar i demostrar la falsedad de la doctrina: esto fué lo que no hizo. Contestaré despues a las preguntas que me dirijió, creo que por equivocacion. Digo esto, porque habiéndose propuesto demostrar que no debe adoptarse como texto para la enseñanza de la lejislacion la obra de Jeremías Bentham, era a los directores de los establecimientos, i no a mí, a quienes tenia derecho de dirijirse.

En el primero de los artículos que publiqué dije que daba publicidad a la doctrina que enseñaba, PARA QUE SE LA COMBATIESE SI SE LA CONSIDERABA FALSA. Es de la verdad de esta doctrina, tal como la enuncio, de lo que yo respondo: para esto la voi dejando establecida en concluciones precisas i terminantes: éstas son las que sostengo que son verdaderas. (N. DEL A.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la herida es mortal. Se pregunta: ¿la razon por qué la herida es mortal, es porque él lo dice? ¿Es su dicho el que imprime a la herida el carácter de mortal? No, claro es que no.

El dicho, pues, del perito vale i prueba tanto *cuanto valgan i prueben las razones* en que se funda su juicio.—Luego el dicho de los hombres, en toda clase de *artes i ciencias*, sea cual fuere su rango, su categoría i su nombre, *vale* i *prueba* tanto cuanto valgan i *prueben las razones* en que funden sus opiniones.—Cuando no presentan ningunas, puede haber conveniencias u obligacion de dar crédito; pero no hai nada que convenza al espíritu de que es cierto lo que se afirma.

Si para que valgan i prueben los dichos de los hombres cuando esponen sus propias percepciones, es necesario que las razones en que se fundan den completa persuasion i que estén apoyados en otros hechos o en otras pruebas, con mayor razon para que valgan i prueben los dichos de los hombres, cuando esponen sus opiniones, es necesario que los fundamentos o razones en que las apoyen, obren sobre el espíritu, dando la conviccion de que son verdaderas: al acto de pretender que el hombre se declare persuadido sin esto, llamo tiranía del espíritu.

El objeto con que establezco estas premisas es el de llamar la atencion a las siguientes conclusiones:

1.ª Que el dicho de los hombres, sea como testigos o como proferores de artes o ciencias, valen i prueban tanto cuanto valgan i prueben las razones en que apoyen sus dichos o sus juicios;

2.ª Que ya no es lójica concluyente esta: el maestro lo dijo, luego es cierto;

3.ª Que presentar la opinion de los hombres como razon de la verdad o falsedad, es una lójica errónea i funesta;

4.ª Que por consiguiente es *un sofisma*, es decir, un medio falaz de raciocinar este: fulano profesa tales opiniones; luego estas son ciertas: a este modo de raciocinar se da el nombre de *sofisma de autoridad*.

Los sofismas *pervierten las facultades morales e intelectuales* de los hombres, o mejor dicho, los desmoralizan; luego esta lójica no tiene justificacion.

LIX.

Si todos lo combaten, se me ha dicho por algunas personas, necesario es convenir en que usted no tiene razon, i ya debiera callarse.

Este es el *mismo sofisma de autoridad:* es la autoridad del mayor número presentada como razon i fundamento de lo verdadero i de lo falso, de lo bueno i de lo malo; esta es la lójica que para desgracia de las sociedades, se halla en sirvicio activo i constante: este es el pasaporte que jeneralmente se tiene por bastante i por necesario, para dar por bueno lo que se hace, i por verdadero lo que se asegura.

Contesto, que si hubiera de tenerse por verdadero o falso, por bueno o malo, lo que el mayor número tiene por verdadero o falso, por bueno o malo, infinidad de crímenes quedarian justificados; infinidad de verdades quedarian proscritas, e infinidad de errores deberian tenerse por verdades. Si en el número estuviese la prueba de la verdad, la relijion verdadera estaria colocada en el catálogo de las falsas: esta no es ni ha sido mi lójica: he aquí las pruebas.

LX.

Presenté a la Asamblea constituyente del Estado de Cundinamarca de 1863, un proyecto por el cual se declaraba nula la lei de "Policía nacional en materia de cultos," i se invitaba a las otras Lejislaturas para que hiciesen lo mismo.

Soi enemigo de toda tiranía, sean quienes fueren las personas sobre quienes se ejerza, sean quienes fueren los que la ejerzan, i sea cual fuere el nombre de aquel por quien sea ejercida: por esto solicité la anulacion de aquella lei.

El proyecto fué negado con una *gran mayoría*, pero yo tenia razon. Esto se reconoció despues por el Congreso siguiente.

En 1863 fuí nombrado vocal de la Municipalidad de esta ciudad. Consideré que mi deber como tal, era defender sus intereses i cuidar de su conservacion.

El Gobierno se habia declarado dueño de todas sus propiedades raices, i se la habia despojado de ellas.

Reconozco en el poder de la soberanía, i en los que lejítimamente la ejerzan, autoridad para constituir la propiedad raiz, i para establecer incapacidades para poseerla: pero no reconozco *en ningun soberano facultad ni derecho* de apropiarse los bienes de nadie. Indemnizando previamente, es admisible una escepcion.

Pero en esta no se hallaban los bienes de la ciudad. Con tal motivo presenté a la Municipalidad un proyecto por el cual reclamaba de la Convencion sus bienes, i desconocia que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

se *tuviese derecho* de despojarla de ellos.—Fuí combatido *por la mayoría*, enérjica i vigorosamente: ella triunfó; pero yo tenia razon. Así lo declaró el Congreso de 1867, mandando devolver los mui pocos bienes que quedaban.

LXI.

En 1861 se dictó un decreto que, hablando con propiedad, puede llamarse *de confiscacion* de las deudas i derechos lejítimamente adquiridos por los acreedores de la Nacion: este decreto se dió con el título de "*orgánico del crédito nacional.*" Ningun soberano tiene derecho para hacer lo que se hizo por aquel decreto, i difícilmente se pueden ejecutar, en un solo acto, tántos de tan escandalosa inmoralidad como los que por él se ejecutaron.

En 1863 sostuve por la imprenta que aquel decreto era inicuo, que habia sido dictado sin derecho i sin mas apoyo ni autoridad que la fuerza.—En contra de mi opinion ha estado la de una gran parte de la sociedad, la de la Convencion de Rionegro i la de Congresos que le han sucedido: todas estas Corporaciones lo han sostenido i observado como lei de la República.

Si el número imprimiera carácter de bondad a los actos, hoi debian tenerse como hechos buenos el violar la fe pública, desconocer los derechos, violar los contratos, negar las obligaciones, anular las prendas, engañar a los acreedores, &, &.

Aunque entónces fuí combatido vigorosamente hasta el punto de considerárseme digno de la guillotina, i aun cuando las mayorías hayan sido i sean muy grandes, siempre repetiré: pero tengo razon. E pur si muove.

LXII.

En 1853 espresé al Jeneral Obando, en una carta escrita en Lóndres, el siguiente pensamiento: "Los actos por los cuales el Congreso derogó las leyes sobre 'Patronato eclesiástico' i declaró la absoluta independencia de la iglesia, *contienen, latente, la abdicacion de la soberanía nacional en las autoridades eclesiásticas.*" Esta era mi persuacion entónces: esta fué mayor en 1860, i esta es hoi.—Este órden de cosas será funestísimo *para el rebaño*, aunque pueda ser ventajoso para los pastores.

Esta ha sido i esta es mi opionion: sin embargo *la mayoría* profesa la contraria; pero yo tengo razon.

La cuestion que se ventila i que los acontecimientos resolverán es la siguiente: ¿Conviene a la sociedad que su gobierno sea teocrático en el fondo i representativo en la apariencia?

Si las relaciones de las dos autoridades no se arreglan, i si no se *definen i marcan sus límites*, el tiempo acabará de demostrar que mis juicios no son temerarios ni exajerados.

Las mayorías tienen poder de resolver i decidir; pero no tienen el de convertir lo falso en verdadero, ni lo malo en bueno, ni privilejio para no engañarse.

Si el jénero humano entero asegurase que los hombres *no sienten:* que las penas no los hacen desgraciados, i que todos las buscan i desean, no por esto serian ciertos estos hechos, i su conducta todo lo estaria *desmintiendo* constantemente.

LXIII.

Es conclusion que se deduce de estas premisas, que en las sociedades donde son *las mayorías las que gobiernan*, es indispensable al constituir los poderes, darles una organizacion que impida, o al ménos disminuya, el peligro de que sean *arbitrarias i tiránicas*, que es la tendencia jeneral de *toda entidad humana que puede imponer su voluntad i que tiene medios de ejecutarla.*

Conferir el poder lejislativo a una sola Asamblea con autoridad para hacer cumplir *su voluntad, sea cual fuere, es establecer un gobierno absoluto en toda la estension de la palabra.*—Todos los derechos, personas, vidas i haciendas, todo está a discrecion del buen o mal humor de los que forman la mayoría.

Imprudencia mui grande me ha parecido siempre, que una sociedad ponga su suerte toda a disposicion de una sola voluntad, i de una Corporacion cuyos miembros se alternan, i que es formada por los medios que Dios i algunos pocos saben.—Contra esta forma de Gobierno me pronuncié decididamente en la Asamblea constituyente de este Estado, i para salvar mi voto, presenté un proyecto de Constitucion que publiqué.

Al argumento de que en todos los Estados de la Union Americana del Norte el poder lejislativo estaba confiado a dos Cámaras, i que aquellos que en un tiempo tuvieron una sola, despues establecieron dos, se contestó, que en aquella República estaban atrasados; que se han quedado en el siglo 18,° i que las dos Cámaras son institucion monárquica.

Todos los miembros de la Asamblea fueron de opinion contraria a la mia, i lo es la de la jeneralidad de los publicis-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tas i hombres de Estado de nuestra sociedad; pero dia llegará en que reconozcan que yo tengo razon.

Así pues, aunque en la cuestion presente todos combatan, i se haga uso de toda clase de armas, yo siempre repetiré: pero los hechos que constituyen la doctrina que sostengo, están plenísimamente probados; luego estos son evidentemente ciertos, aunque el jénero humano entero sostenga que no lo son.

LXIV.

OTRA CUESTION.

¿Cuáles son las cualidades que constituyen el mérito i demérito de las acciones?

Se da el nombre de hecho a todo lo que existe o sucede.—Hai hechos i medios de conocerlos: aquellos son las cosas, las personas, las acciones ejecutadas por éstas, i las respectivas propiedades que les son inherentes.—El conocimiento de aquellos hechos i de estos medios, constituye la ciencia universal.

Los cuerpos tienen existencia i propiedades de distinta clase. El hombre no trae al mundo conocimiento infuso de ellos, ni de sus propiedades: el que hoi tiene es adquirido con su trabajo, i por medio de sus sentidos i potencias.

Las acciones tienen tambien existencia i propiedades de diversas clases. El hombre tampoco trae al mundo conocimiento infuso de ellas ni de sus propiedades: el que tiene es adquirido, con su trabajo, i aplicando los medios de conocer al estudio de los hechos.—Entre estas propiedades están su bondad o maldad, su moralidad o inmoralidad, i su mérito o demérito.

He demostrado que la bondad o maldad de las acciones consiste en la propiedad que las hace aptas para hacer la felicidad de los hombres o su desgracia: que ésta la hacen las penas, i los goces la felicidad, i que por consiguiente la pena i el placer, o sea, el bien i el mal, constituyen *la razon por qué son buenas o malas*, lo que quiere decir que constituyen el fundamento de lo bueno i de lo malo.

He demostrado igualmente que la inmoralidad consiste en la violacion de preceptos morales, cometida con voluntad i conocimiento, i que la moralidad consiste en el cumplimiento de estos preceptos con las mismas condiciones; i que por consiguiente estas son las *razones por qué son morales o inmorales*, o mejor dicho, que éstas son el fundamento de la moralidad i de la inmoralidad.

LXV.

Llégale su turno a otro de sus caractéres, de no ménos trascendencia e importancia: hablo de su *Mérito* i *Demérito*.

Estas palabras *Mérito* i *Demérito* han representado i representan en el mundo ideas mui distintas i aun opuestas, tanto aplicadas á las personas, como a las cosas i a las acciones.

Hai propiedades inherentes a cada una de ellas, que constituyen su mérito i su demérito: estas propiedades han sido ignoradas mas o ménos, es decir, que acerca de ellas se han tenido a veces ideas falsas, inexactas o incompletas, i a veces verdaderas i exactas.—Esto quiere decir que los hombres han hallado, a veces, *mérito en personas, cosas o acciones que no lo tienen; i que no lo han hallado en las que lo tienen*.

La descripcion de las propiedades que constituyen el mérito i demérito de las cosas, corresponde a las respectivas artes i ciencias que se ocupan de ellas. De la descripcion de las propiedades que constituyen el mérito i el demérito de las acciones i de sus autores, es de la que paso a ocuparme.

El mérito de las acciones lo constituyen las cualidades o circunstancias que las hacen dignas de aprobacion, aplauso i recompensa.—El demérito lo constituyen las que las hacen dignas de reprobacion i castigo. Tanto el mérito como el demérito tienen sus diferentes grados, es decir, son suceptibles de más i de ménos.

LXVI.

Los hombres aprueban, aplauden, ensalzan i recompensan algunas acciones, así como reprueban, deprimen i castigan otras: este es un hecho que nadie niega.

Ellos las aprecian i las califican de dignas de aprobacion i recompensas, o de reprobacion i castigo, segun sus creencias relijiosas, sus opiniones morales o políticas, sus necesidades, su estado de barbarie, su grado de civilizacion, &.

La apreciacion que hacen los hombres de ciertas cualidades de las acciones, es decir, la aprobacion o improbacion que les dan, i el considerarlas dignas de premio o de castigo, es, pues, lo que constituye, A SUS OJOS, su *mérito* o *demérito*.

Para los salvajes, el mérito de las acciones i de sus autores, está en la fuerza, en la destreza i en la astucia; el grado está en el número de enemigos a quienes dan muerte, i en la abundancia de botin que toman.—*En las sociedades desmoralizadas*, el mérito de los hombres i de sus actos consiste *en la consecucion de los fines que persiguen*. Conseguidos éstos, se ob-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tienen aplausos, coronas i recompensas, sean cuales fueren los medios de que se haya hecho uso.

Esto quiere decir que los hombres aprueban i han aprobado i recompensado acciones malas i dignas de castigo; así como han reprobado i reprueban acciones dignas de aprobacion i recompensa.

LXVII.

Hai, pues, mérito verdadero i mérito falso en las acciones, asi como lo hai en las personas i en las cosas.—¿Pero cuál es el verdadero i cuál el falso? ¿Hai cualidades o circunstancias de las cuales depende que las acciones sean dignas de aprobacion i recompensa?

Estas cuestiones pueden ser traducidas por la siguiente: ¿Hai tipo del verdadero mérito de las acciones? Sí, lo hai; éste nace:

1.° De su bondad;
2.° De los motivos que las determinan;
3.° De los obstáculos vencidos;
4.° De los sacrificios hechos;
5.° De su moralidad;

Todos estos elementos tienen caractéres que les son peculiares, i condiciones diferentes.

Los bienes que se hacen, los males que se evitan, los obstáculos, los sacrificios, son de distinta naturaleza, i mayores o menores en estension i en intensidad.—El *mérito* de las acciones i de sus autores es, pues, tanto mayor, cuanto lo sean los bienes que de ellas nacen, los males que evitan, los obstáculos vencidos, los sacrificios hechos i la naturaleza de los motivos.

LXVIII.

Es propiedad inherente a la especie humana la tendencia a su bienestar, a su perfeccionamiento i a su progreso.—Natural es, pues, que los hombres estimen las acciones en razon de los bienes que les hacen o de los males que les evitan.

Hai acciones que hacen el bien de la humanidad en jeneral: las hai que hacen el de una nacion, el de una seccion, el de una familia; i las hai que hacen solo el del individuo que las ejecuta.

Dependiendo la bondad de las acciones de los bienes que producen, se deduce que cuanto mayores sean éstos mayor es su bondad.—Pero los bienes son tanto mayores cuanto mayor

es el número de personas a que se estienden; luego la bondad de las enunciadas está en el órden en que las dejo colocadas.

Los progresos de la civilizacion, i especialmente los de las ciencias políticas i morales, es decir, el conocimiento de lo que constituye el bienestar, perfeccionamiento i progreso de las sociedades, las están persuadiendo de que una de las cualidades que deben tener las acciones para que se las apruebe, aplauda, i recompense, es su bondad; i que los aplausos i recompensas deben estar en razon del mal que eviten o del bien que hagan.

Las sociedades empiezan a reconocer que los verdaderos benefactores de la humanidad; los que son dignos de aplausos, de coronas i de recompensas, son los que han descubierto i descubren los medios de mejorar la condicion moral, intelectual i física de los hombres, i los que han consagrado i consagran sus talentos i vijilias a *proporcionar la paz, la seguridad i el progreso* de las sociedades i de los que las componen.

La gloria, que no es sino la estimacion pública prolongada en los siglos, no debiera ser concedida sino en razon de los bienes que se hicieran. Solo la obtenida por estos títulos debiera tenerse por lejítima.

Es, pues, fuera de toda duda que uno de los mas importantes elementos del *mérito* de las acciones i de los que las ejecutan, está en razon de su bondad i de los males que destruyen o previenen.

LXIX.

Motivo es lo que mueve, lo que es capaz de mover. Jeneralmente hablando, toda especie de deseo, considerado como causa de accion, se llama motivo: i tambien se da este nombre a todo objeto que excita este deseo.

Los motivos son los móviles de la voluntad: moverla es gobernar, es dirijir la conducta de los hombres; esta es la funcion que ejercen los lejisladores: su conocimiento es, pues, indispensable que lo posean cuantos están encargados de educarlos, de moralizarlos i de gobernarlos.

La naturaleza de estos motivos es *otro de los elementos* constitutivos del *mérito* de las acciones.

Hai motivos que determinan a los hombres a ejecutar acciones que hacen bien a la especie en jeneral, o a la sociedad, o a una seccion de ella, o al que las ejecuta únicamente. A estos últimos se les llama personales i antisociales, i a los otros sociales i semisociales.

Los motivos que determinan a los hombres a obrar en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

beneficio de la especie o de la sociedad en jeneral, es decir, los sociales o semisociales, son los que forman el fondo de los panejíricos, los que subliman los caractéres, i los que las sociedades admiran i ensalzan.

Esto esplica dos hechos curiosos en la conducta de los hombres, a saber: 1.° la tendencia jeneral de cada uno a hacer creer a los demas que los motivos que determinan sus acciones son *el amor a la patria i el deseo vehemente que tienen de hacer su felicidad:* si desean los destinos, si se desviven por obtenerlos, lo que los mueve es solo el deseo de hacer el bien público: i 2.° la tendencia a separar la vista de los verdaderos motivos que determinan las acciones: es que aquellos, por lo jeneral, son personales, i los motivos personales no dan honores ni aplausos.

Las sociedades, he dicho, no encomian ni aplauden sino las acciones que tienen su fuente en los motivos sociales.—En esto obedece la especie humana a la lei que la impele a aprobar lo que hace bien i a reprobar lo que hace mal.

Natural es, pues, que las acciones ejecutadas en beneficio de la especie, o de la sociedad, sin tener otro motivo ni otro fin que la felicidad jeneral, exciten la admiracion i los aplausos de los hombres.

LXX.

Los motivos sociales i semisociales son, pues, uno de los elementos constitutivos del mérito de las acciones: que éstos obren por sí solos sin intervencion alguna de motivos personales, es un hecho que no está probado.

A los motivos personales, es decir, al amor de sí mismo, que grabó Dios en todos los hombres, confió la conservacion, felicidad, perfeccionamiento i progreso de los individuos.

El bien de la comunidad lo constituye el de los individuos de que ésta se compone: trabajando, pues, ellos por su perfeccionamiento moral, intelectual i físico, es decir, por proporcionarse su bienestar, trabajan por la felicidad jeneral.—No tienen, pues, buena lójica los tiranos i los déspotas, cuando para hacer la felicidad de las sociedades adoptan el medio de arruinar i hacer desgraciados a los individuos que las componen.

Por desgracia *el bien de los individuos* i de las *clases* que se forman en las sociedades, está *frecuentemente en oposicion con el bien jeneral*, o mas claro, los hombres i las clases, cediendo al deseo de obtener su bienestar, adoptan malos medios para conseguirlo: éstos consisten en sacrificar el bien jeneral, o el de sus semejantes, al suyo propio.

La fuerza que impele a los hombres a elejir estos medios para conseguir su bien, es jeneral i constante; pero ella no es la causa del mal; no es, pues, la responsable: lo es *el que dirije* el movimiento producido por ella.—Si el buque se estrella contra una roca, o si no llega al puerto de su destino, no es el vapor que lo impele, la causa ni el responsable, sino *el piloto que lo dirije.*

De aquí la necesidad de dar direccion a las acciones de manera que se impida a los hombres proporcionarse su bien con sacrificio del bien jeneral: de aquí la necesidad de que *las sanciones moral, legal i relijiosa*, les salgan al encuentro i les obstruyan el camino que los conduce a aquel punto.

Hacer el bien de las sociedades es el fin de las leyes morales i positivas: el bien jeneral es, pues, la lójica con que se pueden descubrir i sancionar aquellas leyes.—Estirpar o disminuir los motivos antisociales que mueven a los hombres a sacrificar el bien jeneral al individual, es lo que constituye el mérito de los que lo consiguen.

Enseñar i predicar a voz en cuello *que no es el bien jeneral de las sociedades* el objeto i fin de las leyes morales i positivas, que no es esto lo que deben proponerse los lejisladores, o lo que es lo mismo, que el bien jeneral no debe ser su lójica, es pretender hacer prevalecer los motivos antisociales i personales sobre los sociales; es pretender convertir las sociedades en rebaños de carneros, para ponerlos a merced de los mas fuertes o de los mas astutos, o de unos i otros.

LXXI.

Los motivos personales dan, pues, oríjen a acciones de diferente naturaleza.

Los antisociales, o sea los que impelen a la ejecucion de acciones por medio de las cuales se atenta contra derechos o se sacrifica el bien jeneral al bien particular, debieran ser siempre reprobados, condenados e infamados: éstos son los que imprimen el demérito.

Los que impelen a la ejecucion de acciones que, haciendo el bien jeneral, contribuyen a hacer el del individuo que las ejecuta, *son aprobados i aplaudidos* por cuantos comprenden bien la fisiolojía del cuerpo social, es decir, por los que conocen las leyes a que está sometida la existencia, el desarrollo i progreso de las sociedades.

Otro tanto digo de los motivos que dan oríjen a las acciones buenas; pero que solo hacen el bien de los que las ejecutan, sin causar mal a nadie.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Es, pues, un hecho incontrovertible, que otro de los elementos constitutivos del mérito de las acciones humanas, son los motivos que las determinan, i que debieran ser tanto mas enaltecidos cuanto mas jeneral es el bien que hacen o el mal que evitan las acciones a que dan oríjen.

LXXII.

Sacrificio es la renuncia de un bien, por amor de otro o por hacer el bien ajeno.—Puede ser sacrificada en beneficio de otro, la persona, la honra, la fortuna, la vida, &, &.

El *sacrificio* del bien personal para producir el bien de la especie o el de la comunidad, o el de sus semejantes, es otro de los elementos del *mérito* de las acciones.

Nada mas digno de aplausos, de gratitud i de encomios, que las acciones cuyos autores renuncian a su felicidad por conseguir la de la especie o la de alguna parte de ella; pero esta no es la disposicion jeneral del linaje humano. Comparativamente con la masa de las poblaciones, estos casos son raros: esta es una de las causas por qué las que se ejecutan arrancan los aplausos: lo que es raro es lo que tiene la virtud de arrancarlos i de excitar admiracion.

Esto esplica igualmente la razon por qué *los obstáculos* que se vencen, forman otro de los caractéres del mérito, como tambien que éste crece a medida que aquéllos son mayores.—Cuando la conciencia del deber i el hábito de cumplirlo acompañan a la ejecucion de las acciones, su mérito es mucho mayor, lo mismo que su influencia sobre la suerte de las naciones.

Debe notarse que las cualidades que constituyen el mérito de las acciones, tienen por base cardinal su bondad i su moralidad: sin la existencia de estas dos cualidades, las otras dejan de serlo.—Sacrificios inmensos pueden hacerse, i obstáculos grandes pueden vencerse; pero si al hacer los primeros i al vencer los segundos no se proponen los hombres conseguir un fin benéfico para las sociedades o para sus miembros, i *por medios buenos*, ni los sacrificios ni los obstáculos imprimirán mérito verdadero en las acciones.

LXXIII.

El demérito de las acciones es el reverso del mérito. Aquel consiste, pues:

1.° En el motivo egoista o antisocial que las determina;
2.° En el mal que hacen;

3.° En la facilidad de hacerlo;
4.° En el provecho personal obtenido a espensas de otro;
5.° En su inmoralidad.

Conociendo cuáles son las cualidades que constituyen el *mérito* intrínseco de las acciones, i cuáles las que constituyen su demérito, las sociedades tienen, en gran parte, su suerte en sus propias manos.—Impartiendo su aprobacion, sus aplausos i recompensas a los actos que tienen *verdadero mérito*, e inflijiendo su reprobacion i el condigno castigo a los autores de los que tienen las condiciones del demérito, fácilmente llegarian a su destino proporcionándose su bienestar i su progreso.

LXXIV.

Los hombres son como las cosas: su valor nace de su utilidad. Esta depende del cultivo de sus facultades morales, intelectuales i físicas.—Cuanto mejor cultivan todas i cada una de estas facultades, en mayor capacidad se ponen de crear i de hacer cosas útiles, de vencer dificultades, de prestar servicios, de hacer bienes, de evitar males, &, i tanto mayor voluntad tienen para emplear esfuerzos i para hacer sacrificios en favor de la humanidad, de la sociedad a que pertenecen, del lugar que habitan, de su familia i de sí mismos.

Del perfeccionamiento de las facultades físicas, intelectuales i morales nacen, pues, los recursos i los medios que proporcionan el bienestar i progreso de las naciones i de sus miembros.—Pero no basta que los hombres tengan capacidad para contribuir i cooperar a la felicidad de sus semejantes i de las sociedades a que pertenecen: *es necesario que tengan voluntad para ello.*

Inspirar e imprimir en los hombres esta voluntad, es el deber de cuantos tienen o toman la mision de gobernarlos i de dirijirlos, con cualquier carácter que sea.—La ciencia consiste, *no en querer que se haga*, SINO EN HACER QUE SE QUIERA.

No hai efecto sin causa: *cuando se quiere el efecto* HAI NECESIDAD *de poner en accion la causa que lo produce:* es indispensable sembrar para tener cosecha.—El fruto que se coje corresponde a la semilla que se siembra; el que siembra abrojos no puede cojer rosas.

Son las leyes de la naturaleza de los cuerpos las que dan poder al injeniero para gobernarlos, i para ejecutar las obras que forma con ellos.—Son, pues, las leyes de la naturaleza del hombre las únicas que dan poder a los lejisladores para gobernarlo i para hacer que obre de la manera que conviene a la felicidad de todos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LXXV.

Dios imprimió en el hombre *el deseo de merecer* i la enerjía necesaria para hacer cuanto es necesario para ello: *la piedad, la reputacion, la gloria, la estimacion, las recompensas de todo jénero*, son otras tantas fuerzas motrices de la voluntad, inherentes a su naturaleza i que lo impelen en razon de la fuerza de sus esperanzas.

Es consecuencia necesaria de estos antecedentes que, cuando a virtud de las instituciones i costumbres de las sociedades, a los hombres se les *valúa i estima en razon de su moralidad, de los servicios i bienes verdaderos que de ellos reciben, de los males que evitan, de los motivos que los determinan i de los sacrificios que hacen*, se enjendra la voluntad de hacer bien, de tener moralidad, de vencer obstáculos i de hacer sacrificios en beneficio de todos, en una palabra, se multiplican los hombres útiles, i aun los héroes.

Pero cuando Barrabas es preferido a Jesucristo; cuando los delitos son estimados como actos meritorios; cuando los hechos malos son aplaudidos como buenos, claro es que las nociones del verdadero mérito están pervertidas: en tal caso las acciones perniciosas serán las que se multiplican.—Esto prueba la necesidad que tienen las sociedades de nociones esactas del verdadero mérito: los errores en esta materia producen muchas víctimas: éstas han sido i son las sociedades mismas.

La bondad de las acciones es el fundamento principal del mérito; por consiguiente la condicion esencial para el bien i progreso de las sociedades, es la de nociones claras i esactas de lo bueno i de lo malo.—Cumplida esta condicion, no serán aprobadas, aplaudidas ni recompensadas las acciones nocivas, lo serán las provechosas i éstas serán las que se ejecutan.

Cuando se estinguen o debilitan en el hombre los motivos que lo impelen a ejecutar las acciones que tienen verdadero mérito, jermina i se propaga el sentimiento del egoismo. *

* Hai dos partidos militantes en Colombia: su ocupacion habitual es disputarse, de todas maneras, el derecho de hacer feliz a la República, o al Estado, o al Distrito: para esto hacen esfuerzos i sacrificios.

Se pregunta ¿en cuál de los dos partidos existen los requisitos que constituyen el mérito? ¿Cuál de los dos es el que la sociedad debe aprobar, aplaudir i recompensar?—Tan grande es el bien que resultaria para el pais de la resolucion satisfactoria de esta cuestion, que debiera ofrecerse un premio al que la resolviese.—Pero aun cuando no se ofrezca, conviene preparar los datos.

Cuando dos personas están en desacuerdo, i dispuestas a combatirse i a matarse, la caridad manda interponerse, avenirlas i reconciliarlas.—Esta tarea sería fácil de desempeñar en la contienda entre los dos partidos, si cada uno de ellos contestase FRANCA I CLARAMENTE la siguiente pregunta: ¿POR QUÉ PELEAN?

No puede ser sino por una de dos cosas: o por instituciones i leyes, o por destinos, es decir, por sueldos.

Si contestasen que pelean por instituciones, el procedimiento para avenirlos i reconciliarlos sería que cada uno dijese las que quiere.—Pero como el uno tiene formulado su programa en las constituciones vijentes, el otro no tiene sino que presentar EL CUADRO de las reformas que desea.—Hecho esto se discutirian éstas, i, o se ponian de acuerdo con mas o ménos modificaciones, o la sociedad sabia a punto fijo cuál es el partido que realmente quiere su bienestar, i el que conoce los verdaderos medios de conseguirlo.

Si contestasen que pelean por sueldos, la reconciliacion sería más fácil; porque para conseguirla bastaria que dijesen CUÁNTO PIDEN por dejar la sociedad en paz.—Por careros que fuesen, estoi seguro que la sociedad compraria su tranquilidad a cualquier precio.

Supongo que no es por sueldos por lo que pelean; por consiguiente se está en el caso de que formulen las reformas que desean.

Hace muchos años que los actuales partidos trabajan incesantemente por hacer LA DICHA de la sociedad, i por lo mismo es ya tiempo de avisarles i hacerles presente que han perdido i están perdiendo su trabajo completamente, puesto que tal DICHA no ha llegado, i por lo que se ve, no hai esperanza de que llegue.

La sociedad está sufriendo la inmensidad de males que produce siempre la INSEGURIDAD.—Alarma jeneral: peligros inminentes de ser víctimas de atentados contra personas i propiedades: desconfianza profunda del porvenir: estagnacion de empresas i de transacciones: pobreza i miseria por todas partes: tales son los efectos del incesante trabajo de los partidos por hacer la dicha pública.

El mal es grave: no se le ve término. El es efecto, i sobre los efectos no se puede obrar sino obrando sobre las causas. ¿Cuáles son las que actualmente producen el malestar que sufre esta desgraciada sociedad? ¿Están en las instituciones? ¿Están en los hombres? ¿Están en ambos? Estas son las cuestiones que convendría que discutiesen nuestros publicistas i hombres de Estado.

Pero se dice: la sociedad vive i se reproduce, luego las instituciones i los hombres son buenos, luego los partidos no pierden su trabajo i no hai motivo para quejarse.—Contesto con las palabras de Comte, que valen más que las mias. El se espresa así:

"El jénero humano está dotado de una flexibilidad tan grande; lleva en sí principios de conservacion i desarrollo tan enérjicos, que si no progresa igualmente en todas las posiciones, NO HAI NINGUNA EN QUE NO PUEDA CONSERVARSE. El se habitúa a todos los climas i alimentos: hace vestidos de todo cuanto puede ponerlo al abrigo de las intemperies: obedece a todos los gobiernos que la ignorancia, el capricho o la fuerza le impone. Sometido a instituciones que lo molestan de mil maneras i que no parecen propias sino para destruirlo, halla, sinembargo, en sí mismo medios para neutralizar sus efectos i prospera APESAR DE LAS LEYES que no tienden sino a hacerlo perecer. Los hombres que se aprovechan de los abusos o que esperan aprovecharse de ellos un dia, no dejan de decir que las leyes que han dado o que sostienen, son la causa de la prosperidad: i se halla siempre un gran número de personas que creen en estos discursos i que los repiten."

De que la sociedad viva i se mueva aun, no se deduce, pues, que sea feliz i que tenga motivo para estar contenta.

(N. DEL A.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LXXVI.

SESTA PROPOSICION.

¿ Qué es derecho i cuál es su fuente ?

En los artículos precedentes dejo probado :

1.° Que los actos humanos, como las cosas, tienen propiedades a virtud de las cuales afectan a los hombres haciéndolos sufrir o satisfaciendo sus deseos ;

2.° Que los hombres desean vivir sin sufrir, i satisfaciendo bien todas sus necesidades ;

3.° Que las instituciones, leyes, hábitos i acciones, que llevan en sí la propiedad de hacerlos desgraciados, son las que califican de malas ; i las que les proporcionan i aseguran todos sus derechos i la satisfaccion de todas sus necesidades, son las que califican de buenas ;

4.° Que violar los preceptos morales con voluntad i conocimiento, es lo que constituye la *inmoralidad ;*

5.° Que la violacion de los preceptos legales, con voluntad i malicia, es lo que constituye el *delito ;*

6.° Que lo que hace que los actos del hombre sean dignos de recompensa i de aplausos, es decir, lo que los hace meritorios, es su grado de bondad, su moralidad, el motivo que los produce, los sacrificios que se hacen i los obstáculos que se vencen.

Réstame describir *otra cualidad* que les es inherente, i es la que marca, fija i determina la línea de conducta de los hombres : hablo de la cualidad que los constituye *rectos*, es decir, *derechos.*

LXXVII.

Recto es el camino mas corto entre dos puntos dados : esto es lo que se llama línea recta.

En el órden físico, derecho es lo que es *recto* : no hai quien no sepa lo que es *recto ;* no hai, pues, quien no sepa lo que es *derecho* en este órden.—En el moral, por analojía, *derecho* es lo que es *recto :* sabiendo, pues, lo que es *recto* en este órden, se sabe lo que es *derecho* en moral.

Recto es, he dicho, lo que conduce a un punto dado por la línea mas corta.

Todo el linaje humano desea conseguir un modo de ser a que da el nombre de *felicidad.*—Este modo de ser, esta *felicidad*, es el *fin* que se propone en todos sus pensamientos, palabras i obras : la *felicidad* es pues el *punto* a que se dirije.

Lo *recto* es, pues, lo que conduzca a la especie humana directamente a este punto, es decir, á su felicidad.—Lo que dirije recta i directamente al linaje humano a su destino, es decir, a ese modo de ser que desea i que llama felicidad, es la ejecucion de los *actos buenos* ; luego estos actos son los *rectos ;* luego éstos son los DERECHOS.

LXXVIII.

He demostrado que los actos humanos tienen, *como los cuerpos*, propiedades que son inherentes a su naturaleza ; que son invariables i absolutas ; i de las cuales depende su *bondad o maldad.*—De la evidencia de estos hechos se deduce que está en la esencia i en la naturaleza de las cosas, que unos actos sean *buenos*, por consiguiente *rectos*, i por consiguiente *derechos ;* i que otros sean malos, i por consiguiente torticeros.

Lo bueno i lo malo de los actos humanos nace de leyes de la naturaleza, absolutas e invariables, como de ellas nace que de los cuerpos, unos alimenten, otros curen i otros calienten : que unos maten, que otros enfermen i que otros enfríen. —Luego lo recto nace de leyes de la naturaleza, invariables i absolutas ; luego los derechos nacen de estas leyes naturales.

LXXIX.

Fin i medios : estas dos palabras representan todas las operaciones humanas.

El hombre en todos sus actos se propone conseguir algun fin, i adopta los medios que considera adecuados para ello.—Dos cosas necesita, pues, el hombre para conseguir el fin que se propone : 1.ª conocer a fondo este fin ; i 2.ª conocer los verdaderos medios que lo conducen a él.

Sin conocer de una manera clara i esacta en qué consiste la felicidad i el progreso de las sociedades i la felicidad de sus miembros, no es posible saber cuáles son las causas que puestas en accion pueden producir aquellos bienes.

Todos somos *testigos presenciales*, i todos podemos asegurar, con juramento si es necesario, que nos consta que el jénero humano entero desea evitarse las penas en este mundo i en el otro, i ser feliz aquí i allá, i que este es el objeto constante de sus pensamientos, palabras i obras.—Luego las acciones buenas son las que conducen al linaje humano a conseguir estos fines : luego estos son los actos rectos : luego estos son los derechos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Fijar i precisar los actos *buenos* es fijar i precisar los actos *rectos:* fijar i precisar los actos *rectos*, es, pues, fijar i precisar los *derechos*.

Dos medios hai, pues, para descubrir i fijar los *derechos:* 1.° marcar i definir *todos* los actos malos: los restantes son los derechos: 2.° marcar i definir los buenos: éstos ni son ni deben ser prohibidos por leyes de ninguna clase: éstos son pues los derechos.

LXXX.

Para dar claridad a las ideas ántes espresadas, ensayaré estos procedimientos. Trato de descubrir cuáles son los derechos de los hombres, i cuál su fuente.

Para descubrirlos me supongo viviendo en un tiempo *anterior a todas las leyes humanas i a toda relijion positiva.*— En tal tiempo i en tales circunstancias, ¿qué es lo que hai sobre el globo?

Personas, cosas i acciones.

Las personas:

Con deseo de tener buena salud i de restablecerla cuando la pierden; con deseo de poseer los objetos que les sirven para satisfacer sus necesidades; con deseo de no sufrir penas i de hacerlas cesar cuando las sufren; con deseo de satisfacer todas sus necesidades, &, &.

Las cosas:

Unas con la propiedad de afectar a las personas causándoles enfermedades: otras, con las de curarlas.—Unas con la propiedad de alimentarlas: otras con la de matar.—Unas con la propiedad de enfriar, otras con la de calentar, &, &.

Las acciones:

Unas con la propiedad de afectar a las personas haciéndolas sufrir penas de distintas clases, que se infiltran, estienden i propagan directa e indirectamente entre los hombres, haciéndolos desgraciados.—Otras con la propiedad de conservar la existencia, de satisfacer las necesidades, de evitar las penas, de curar las enfermedades, &, &.

LXXXI.

Supongo a las personas nacidas *con ciencia infusa*. Conocen, pues, todas las enfermedades i los medios de curarlas.

Conocen todos los cuerpos i sus propiedades. Conocen todo los medios de poseer los objetos necesarios para satisfacer todas las necesidades posibles i para evitar los males.

Conocen cuáles son las acciones que producen el malestar i la desgracia de los hombres; i cuáles las que producen su bienestar, su contento i su felicidad.

Supongo igualmente que, inspirados por esta ciencia, i persuadidos, como en tal caso debian estarlo, de que el medio cierto i seguro de vivir todos dichosos i contentos es, no ejecutar nunca accion alguna por la cual se dañen los unos a los otros o a sí mismos, i ejecutar las acciones buenas: supongo que toman este partido i que obran siempre de esta manera.

En esta hipótesis, es claro i evidente que no habria habido necesidad de leyes de ninguna clase, ni de las que prohibiesen las acciones malas, ni de las que mandasen las buenas: no habria habido pues *leyes, delitos ni obligaciones:* no habria habido pues *nociones*, es decir, *ideas*, de leyes, de delitos ni de obligaciones: solo habria habido ideas de *servicios* positivos i negativos, i de lo que es *recto*, más claro, de lo que conduce a los hombres a su dicha, i de lo que los aleja de ella.

Pero tal órden de cosas no ha existido jamas. La ignorancia de los hombres acerca de lo bueno i de lo malo, en todo órden de cosas, i especialmente en las acciones humanas, ha ido a tal punto, que vemos que por siglos enteros, en sociedades cristianas, se han quemado millones de hombres en los tormentos mas horrorosos, en la creencia de que se ejecutaban actos buenos; otros millones han sido convertidos en cosas, i tratados como tales, con toda tranquilidad de conciencia: existen aún hordas de antropófagos; otras en que los hijos se creen en la obligacion de matar a sus padres en cierto tiempo, &, &.

La malicia los ha conducido i los conduce constantemente a los vicios i a los crímenes, sea cual fuere la *creencia relijiosa* que profesen i la condicion en que vivan. De aquí la necesidad de preceptos morales que prohiban lo malo i manden lo bueno: de aquí la necesidad de relijion que diese fuerza i vigor a estos preceptos: de aquí la necesidad de gobiernos i de convertir los preceptos morales en preceptos legales; i de aquí las nociones de *lei, de delito, de derecho i de obligacion*.

LXXXII.

Conocidas por los hombres detalladamente todas las acciones prohibidas i las mandadas; establecidos medios seguros i eficaces para hacer cumplir los mandatos i las prohi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

biciones, ¿cuál es la situacion recíproca en que han quedado todos?

Antes de la prohibicion ejecutaban tanto las acciones malas como las buenas: despues no pueden ejecutar las malas; luego pueden *continuar* ejecutando las buenas.

Antes los hombres ejecutaban acciones por las cuales ofendian a sus semejantes en su persona, en su honra, en sus bienes, &. Despues de la prohibicion, los hombres no pueden ofender a sus semejantes ni en sus personas ni en sus bienes, ni pueden impedir el ejercicio de las acciones buenas.

Luego al prohibir los actos malos no se hizo sino reconocer cuáles son los buenos, es decir, cuáles los que pueden ser ejecutados, o lo que es lo mismo, cuáles son los *derechos*.

Luego *al impedir* a los hombres el ejecutar las acciones malas, lo que se hace es asegurar la ejecucion de las buenas, es decir, de los derechos.

Luego *la bondad de las acciones es la que constituye lo recto i los derechos*.—LUEGO LA BONDAD DE LAS ACCIONES ES LA FUENTE DE LOS DERECHOS.

Pero la bondad de las acciones buenas es propiedad que les es inherente, es lei de su naturaleza, es anterior a toda lei positiva, e independiente de toda voluntad.—*Luego los derechos son anteriores a toda lei positiva, e independientes de toda voluntad.*

COROLARIO.

Siendo la ejecucion i práctica de las acciones buenas la *causa eficiente* de la felicidad de los hombres, i siendo el ejercicio de estas acciones *lo que constituye los derechos*, se deduce que el bienestar i progreso de las sociedades depende del goce de éstos i de la seguridad *absoluta i completa* de todos ellos.

Luego los lejisladores, para cumplir bien el deber i la mision de hacer la felicidad de la sociedad, el medio único que tienen es el de prohibir *todas las acciones* por las cuales se atenta contra aquellos derechos, directa o indirectamente, i el de adoptar todos los medios buenos i eficaces para impedir que atenten contra ellos *los gobernados, los gobernantes i los gobiernos*.

Luego a los lejisladores no les es permitido prohibir las acciones buenas, o lo que es lo mismo, no les es permitido privar *a ninguno de los asociados del goce de todos ni de algunos de sus derechos*.

El puntual cumplimiento de las obligaciones es lo que constituye la moralidad, i la *realidad de los derechos*. No CUMPLIR LAS OBLIGACIONES equivale a estinguir aquéllos, o mejor dicho, equivale a destruir las *causas eficientes que producen el bien de las sociedades* i de los individuos que las componen.

Luego los lejisladores, al reconocer que el ejercicio de los actos buenos es lo que constituye la fuente de la felicidad i progreso de las sociedades, están en la obligacion de adoptar los medios eficaces para el fiel i puntual cumplimiento de las obligaciones.

Volveré despues a la cuestion cardinal.

DIGRESION.

En mi primer artículo espresé el pensamiento siguiente:

"Negar hechos plenamente probados, solo para librarse de las consecuencias que de ellos se deducen, es como negar la firma puesta en un pagaré, para librarse de la ejecucion: se niegan más hechos que firmas."

Cuando en una controversia no se tienen razones con qué demostrar que es falsa una doctrina que se combate, el medio sencillo, fácil i espedito para aparecer vencedor i obtener la palma de la victoria, es negar la verdad de los hechos que constituyen la doctrina. Hé aquí el procedimiento:

Supongo *que alguno* establece la doctrina siguiente:

Los hombres tienen necesidad de alimentarse, de vestirse, de alojarse, &, &, &. Las telas, los víveres, las casas, &, &, son las cosas buenas para satisfacer estas necesidades: estas cosas que sirven para satisfacerlas son las que se llaman riquezas. En tanto, pues, estas cosas son buenas i apetecibles, en cuanto tienen la propiedad de satisfacer necesidades.

Para saber, pues, si una cosa es riqueza o no, lo que hai que examinar es si satisface o no alguna necesidad. *La razon por qué una cosa es riqueza, es, pues, porque satisface alguna necesidad.*

Crear cosas buenas para satisfacer necesidades, es pues crear riquezas.—Luego las riquezas tienen su fundamento en las necesidades; *luego si no hubiera necesidades no habria riquezas.*

Luego la base i fundamento de la ciencia de la economía política son las necesidades: si éstas no existieran no existiria ciencia de las riquezas.—Pero las necesidades son sensaciones; luego la sensibilidad es la base i fundamento de la ciencia de la economía política.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LXXXIII.

Supongo ahora que otro cree que profesar esta doctrina es una ignorancia grosera, i que en consecuencia se presenta a combatirla.—Pero no tiene medio alguno para probar que sean falsos los hechos que la constituyen. ¿Qué partido tomar? *Negar los hechos*: no hai otro.

Aparece pues en la cátedra, i, sobre su palabra, *majistral i dogmáticamente*, declara que la doctrina es impía i contraria a la conciencia humana, que es el *sensualismo* elevado a su décima potencia; que el sensualismo es asqueroso, indecente, inmundo, i una doctrina errónea por consiguiente; *que no hai tales necesidades, ni tal deseo de satisfacerlas*, i que por consiguiente no es cierto que la ciencia de las riquezas tenga por fundamento las necesidades de los hombres, o más claro, su modo de sentir.

En su apoyo invoca grandes i célebres filósofos, i con ellos, cual otro Gedeon, derrota a sus adversarios. Pyrron, Timon, Arcesilas, Carnéades, Protágoras, Gorgias, Enesidemo, Montaigne, Bayle, Sánchez, Huet, Berkeley, Hume, &, &, &, son sus campeones: ellos han dicho que *no existe el mundo material*, que de él no existen *sino las ideas*, a las que por una alucinacion concedemos existencia real e independiente de nuestro espíritu: ellos lo dijeron, luego es verdad.

Habiendo dicho los filósofos que no *hai mundo real, que de él no existen sino las ideas* que tenemos en nuestro espíritu, es claro que no hai necesidades, i por lo mismo, que de ellas no depende qué sean riquezas las cosas que las satisfacen.

LXXXIV.

Esta lójica i este medio de argumentar han sido los jeneralmente adoptados por los que han combatido la doctrina que sostengo.—No pudiendo negar la verdad de las consecuencias que se deducen de los hechos que la forman, i no gustándoles, toman el partido de negar su existencia, i para aparecer triunfantes adoptan i exhiben la filosofía que mejor les conviene: por fortuna para ellos, en esta materia hai mucho dónde escojer.

Sostengo que son ciertos los hechos siguientes: 1.° Los hombres desean vivamente ser felices en este mundo i en el otro: en éste, son las penas las que los hacen desgraciados i la satisfaccion de sus necesidades la que los hace *felices;* 2.° Las acciones buenas son las que conduzcan a los hombres a conseguir su felicidad en esta vida i en la otra.

Siendo ciertos estos hechos, lo son las siguientes consecuencias:

Luego las instituciones, leyes morales i positivas, hábitos i acciones buenas, son las que eviten las penas a los hombres i las que les proporcionen el goce de todos sus derechos; luego las razones por qué son buenas las instituciones, leyes, &, nacen del modo como afectan a los hombres; luego nacen de su sensibilidad; luego de ella nace la bondad i la maldad; luego ella es su fundamento.

Estas conclusiones son lójicas i de una evidencia irresistible. Para negar su verdad no queda otro medio que negar la verdad de los hechos ántes enunciados i de los cuales se deducen: este es el partido que se ha tomado por todos los adversarios de esta doctrina desde el principio de esta controversia, i últimamente se ha llegado al estremo de *negar el dogma de las penas i recompensas* en la vida futura, dogma fundamental del cristianismo i de toda relijion, por no poder defenderse ni atacar de otra manera.

LXXXV.

Que hai un modo de ser que desean i a que aspiran constantemente todos los hombres, el que representan con la palabra *felicidad;* i que hai otro en que desean no hallarse i del cual huyen, al que representan con la palabra *desgracia*, son hechos *que de buena fe* no pueden ser negados.

Los filósofos i moralistas no los han negado. *En qué consiste esta desgracia i esta felicidad*, es en lo que han disentido: este es el punto, en filosofía moral, sobre que han versado sus controversias, *i éste el que está en discusion:* es a él, pues, al que han debido i deben contraerse los que han tomado i tomen la palabra en este debate. Cuanto se diga que no tienda a descubrir en qué consisten la desgracia i la felicidad, es inconducente i ajeno de la cuestion, la que está reducida a descubrir la *razon por qué* las acciones malas son malas, i *por qué* las acciones buenas son buenas.

Yo resuelvo la cuestion deciendo: las penas constituyen la desgracia; la satisfaccion de las necesidades constituye la felicidad: luego las acciones malas son las que causan la desgracia de las sociedades; las buenas las que les proporcionen su felicidad. *Estos hechos son los que se niegan;* i se niegan, porque *confesar que son ciertos es confesar* que la sensibilidad es el fundamento de la moral universal. A los adversarios no les queda pues otro partido que negarlos, i ofender i calumniar a los que presentan las pruebas de su verdad.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LXXXVI.

He dicho i repito que los hombres desean ser felices en esta vida i en la otra: este hecho es innegable. Dos fines, pues, se proponen conseguir. ¿Cuál es la *conducta que deben observar para* conseguirlos? ESTA ES LA CUESTION: se la resuelve resolviendo las siguientes:

1.ª ¿En qué consisten la desgracia i la felicidad de los hombres en esta vida?

2.ª ¿Cuáles son los medios de evitar esta desgracia i de proporcionarse esta felicidad?

3.ª ¿En qué consisten la desgracia i la felicidad en la otra vida?

4.ª ¿Cuáles son los medios de evitar esta desgracia i de conseguir esta felicidad?

5.ª ¿Los medios de evitar la desgracia i de conseguir la felicidad en esta vida i en la otra, son *diversos u opuestos?*

¿Cómo conocen los hombres cuáles son los medios adecuados para conseguir estos fines? En otros términos, ¿cuál es el oríjen de las ideas de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral?

Diferentes veces he repetido que la ciencia enseña, que para los cristianos, ni los fines ni los medios son antagonistas: esto está demostrado.

Desde mi primer artículo anuncié que solo me proponia examinar cuál es la base i fundamento *de la moral universal*, con prescindencia absoluta de toda creencia relijiosa, i dejando la resolucion de las cuestiones 3.ª i 4.ª arriba enunciadas, a los teólogos, o los teósofos, a los místicos i a los iluminados de las diferentes relijiones i de sus sectas.

Mas para el objeto de que me ocupo en el texto, quiero suponer que no hai desgracia ni felicidad alguna sobre la tierra: que los hombres jamas se proponen evitar ninguna pena ni satisfacer ninguna necesidad, i que todos sus deseos se dirijen a la consecucion de la vida eterna. Esta es, pues, *el bien:* esta es, pues, la *felicidad:* esta es, pues, *el fin* único que se proponen conseguir los hombres: es por medio de sus obras, es decir, por sus actos, como pueden conseguirlo.

Los actos buenos serán, pues, los que conducen a los hombres a la felicidad eterna: estos son, pues, los *rectos:* estos son, pues, los *derechos.*

Reiterar la demostracion de la verdad de esta conclusion ha sido el objeto cardinal de la presente digresion. La verdad de los hechos que sirven de base a la doctrina que desenvuelvo en el texto, es pues incontestable.

LXXXVII.

El objeto que me he propuesto al escribir sobre la filosofía de la moral, ha sido el describir la naturaleza i propiedades de las acciones humanas en su relacion con el bienestar o malestar de los hombres sobre la tierra, en otros términos, lo que me propuse fué describir los fundamentos de la *moral universal.*

Yo no me propuse descubrir ni describir en qué consista la desgracia i la felicidad en la otra vida, o lo que es lo mismo, cuál sea el modo de ser de los *arcánjeles* cuando se "desprenden del cuerpo de bestia," ni cuáles sean los medios indispensables para conseguir esta felicidad: sobre este punto, lo que creo poder asegurar es, que uno de los requisitos esenciales para conseguirla *es cumplir fiel i puntualmente todos los preceptos de la moral universal:* los otros los enseña la moral relijiosa.

Hasta ahora se ha creido, por cuantos profesan alguna relijion, i mui especialmente por los que tienen por maestro a Jesucristo, i que por lo mismo creen en él, que en la vida futura hai penas para los malos i recompensas para los buenos, i que por lo mismo *al desprenderse el arcánjel de la bestia,* llavaba consigo todas las facultades que lo constituyen, i con que ha sido dotado, a saber, *su sensibilidad, su intelijencia i su voluntad.*

Pero el 15 de setiembre último (*) ha llegado la noticia, (no sé por qué conducto, i creo que es chispa, porque en tiempo de revolucion se negocia mucho con mentiras), ha llegado la noticia, digo, de que "el arcánjel" *(para evitar daños i cautelar perjuicios* seguramente), al despedirse del "cuerpo de bestia," *deja con él la sensibilidad,* es decir, la parte por donde se le pueda molestar o castigar, i que solo lleva consigo su intelijencia i su voluntad.

Si esta noticia es cierta, si realmente no hai penas en la otra vida, es seguro que habrá mucha jente que, en señal de regocijo, arrojará el sombrero a lo alto, buscará la copa para brindar por el descubridor, i abrirá suscricion para elevarle estatua: se dice que se hacen preparativos para el caso de que se confirme la noticia. Que los *arcánjeles de los malvados* dejen su sensibilidad con el cuerpo de la bestia, es una noticia *inverosímil;* i aun cuando me la han comunicado en cartas,

(*) Fecha de la publicacion de unas cartas del doctor R. de la Parra dirijidas al autor de esta obra, combatiendo la doctrina espuesta en ella.

(N. DEL E.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que de diferentes partes he recibido, le doi cuarentena, porque las personas que me lo comunican no me dicen *cómo lo han sabido ni quién se lo ha contado*, así como no me dicen *cómo han sabido ni quién* les ha contado otra multitud de cuentos de la misma clase, que aseveran con tanta confianza como si les constase, i solo porque reconocen la disposicion jeneral a creer lo que no se entiende.

LXXXVIII.

¿ Cuál es la fuente de los derechos individuales?

Dejo demostrado:

1.° Que los actos humanos son *buenos o malos* intrínsecamente;

2.° Que los actos buenos son los que hacen el bien de los hombres;

3.° Que los actos buenos son los actos rectos;

4.° Que por consiguiente los actos buenos son los derechos;

5.° Que si los hombres *siempre* hubiesen ejecutado los actos *buenos* i *jamas* hubiesen ejecutado actos *malos*, no habria habido leyes prohibiendo ni mandando, i por consiguiente no habria pecados, delitos ni obligaciones, i no habria habido nociones de los entes morales representados con estas palabras;

6.° Que tal órden de cosas jamas ha existido, i que los hombres siempre han ejecutado acciones malas i están dispuestos a ejecutarlas;

7.° Que de aquí ha venido la necesidad de preceptos que prohiban lo malo i manden o permitan lo bueno, es decir, que de aquí vino la necesidad de preceptos morales, de relijion, de gobiernos, de leyes i de las penas de las sanciones moral, relijiosa i política, las que hasta ahora no han llenado bien su objeto.

Pero no por esto deja de ser cierto que para hacer buenos a los hombres, i por consiguiente para hacer su bien i el de las sociedades, no hai otro medio que el de prohibir o impedir la ejecucion de los actos malos i hacer que se ejecuten los buenos, valiéndose para ello de aquellas sanciones. Un código de moral perfecto i completo prohibe todo lo malo i manda o permite todo lo bueno. Hé aquí los efectos de las prohibiciones i los mandatos de este código, relativamente a las entidades morales ántes espresadas (5.°), cuya fuente i naturaleza trato de exhibir.

LXXXIX.

Prohibir una accion es erijir *en delito* el acto de ejecutarla; es imponer *la obligacion* de no ejecutarla; es dar *derecho* para exijir su cumplimiento; i es compeler a prestar *un servicio* negativo. Aplicacion:

Prohibir el apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, es erijir en *delito* todo acto por el cual se viola esta disposicion; es imponer la *obligacion* de no apoderarse de dichos bienes; es reconocer i asegurar el *derecho* de cada propietario para disponer i gozar de su propiedad sin que nadie se lo impida, i es hacer que cada uno preste a los otros el *servicio* negativo de no apoderarse de sus bienes.

Como se ve, el precepto no hizo sino prohibir la accion mala: de este solo hecho se desprendieron simultáneamente estos entes morales: DELITO, PECADO, OBLIGACION, SERVICIO I DERECHO, es decir, el poder continuar disponiendo de sus bienes.

De la nocion de lo malo, es decir, de la nocion de los actos que hacen la desgracia de los hombres, nace la nocion de la conveniencia i necesidad de prohibirlos, nace, pues, la nocion de PRECEPTO, DE LEI; i de esta nace la de *delito*, de *derecho*, de *obligacion*, de *servicio*, i la de sus relaciones recíprocas: al *describir su jeneracion* ha quedado, pues, *definida con toda claridad* la naturaleza de las ideas espresadas con esas palabras.

Esto prueba que de la bondad de las acciones nace el que no se las prohiba; el poder ejecutarlas; el estar asegurada su ejecucion, o mejor dicho, el ser derechas, i que las prohibiciones moral i legal no hacen otra cosa que asegurar su ejercicio, es decir, no hacen sino asegurar los derechos, cuando ellas son cumplidas puntualmente.

He dicho i repito: prohibidas las acciones malas, los hombres quedan con la facultad que *tenian* de ejecutar las buenas. Esta facultad residió en el hombre ántes de que el lejislador hiciese la prohibicion; luego esta facultad no le ha sido dada por él: ella le viene de leyes inherentes a su naturaleza; luego no son obra de los lejisladores.

XC.

Entre las acciones buenas hai algunas que el bien i la conservacion de las sociedades hacen *indispensable* que sean

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ejecutadas, i otras que no tienen esta condicion. Que los padres alimenten i eduquen a sus hijos; que éstos obedezcan i respeten a sus padres; que se cumplan las promesas hechas, &, &, &, son acciones cuya ejecucion es indispensable para la existencia i bienestar de las sociedades. Luego la lei moral i la positiva deben mandar que estas acciones sean ejecutadas, i deben establecer los medios conducentes para que lo sean.

Compeler a ejecutar aquellos hechos es imponer obligaciones: se imponen por razon de la bondad de las acciones; pero imponer obligaciones es reconocer derechos; luego estos nacen de la bondad de aquellas.

La obligacion de los padres de alimentar a los hijos; la de éstos de obedecer a sus padres, i la del deudor, de pagar lo que debe, se traducen por estas palabras: derecho de los hijos a ser alimentados por los padres, derecho de éstos de gobernar a sus hijos, i derecho de los acreedores a ser pagados por sus deudores.

En tanto pues, se tiene *derecho* para ejecutar un acto, en cuanto él en sí es *recto*, o lo que es lo mismo, en cuanto es *bueno*.

Téngase en cuenta, sinembargo, que son las leyes morales las que prohiben *todo lo que es malo*, i que es a virtud de esta prohibicion hecha por una buena moral, que se reconoce lo que es verdaderamente bueno, es decir, lo que es verdaderamente derecho.

Las leyes positivas no pueden prohibir *todo lo que es malo*, ni mandar todo lo que es bueno, por razones que no es del caso esponer. De aquí se deduce, que no todo lo que las leyes positivas *no prohiben, es bueno*, ni es verdaderamente derecho, i que no todo lo que las leyes positivas mandan es bueno, ni recto: por desgracia, con demasiada frecuencia sucede que las leyes humanas mandan cosas intrínsecamente malas i prohiben cosas i doctrinas intrínsecamente buenas.

XCI.

Entre las acciones buenas hai algunas que ni las leyes morales ni las positivas prohiben ni mandan. Comprar i vender, testar o no testar, &, &, son hechos que no están prohibidos ni mandados.

No están prohibidos porque no son malos; pero los hechos no prohibidos por las leyes morales pueden ser ejecutados; luego se tiene derecho de ejecutar los actos que no están prohibidos ni mandados.

Esto confirma lo dicho, a saber, que la cualidad de los actos humanos que los caracteriza de rectos, es decir, de derechos, es la misma que los caracteriza de buenos.

LCII.

¿Cuál es, pues, el método, es decir, el procedimiento para descubrir i reconocer los *derechos?*

Descubrir lo que es bueno es descubrir lo que es derecho; el método por el cual se descubre lo que es bueno, es, pues, el método por el cual se descubre lo que es derecho.

El método por el cual se descubre cuáles son los actos buenos, es el método por el cual se adquiere toda clase de ideas i de conocimientos.

XCIII.

El hombre nada sabe cuando nace: por medio de sus sentidos i potencias adquiere i puede adquirir ideas i formar juicios, o lo que es lo mismo, adquirir conocimientos en todo órden de hechos. Luego es aplicando los sentidos i las facultades intelectuales al estudio de los actos humanos i de las propiedades que les son inherentes, como puede descubrirse cuáles son los buenos i cuáles son los malos; así como por estos medios es que puede conocerse la jurisprudencia con que son rejidas las sociedades, las propiedades de todos los cuerpos, los catecismos de moral i los tratados completos de ella.

Los derechos están en las leyes de la naturaleza del hombre, como la brillantez está en las leyes de la naturaleza del diamante, i como todas las propiedades de los séres están en las leyes de su naturaleza: es, pues, en ellas donde deben buscarse los derechos, i es, pues, a ellas a las que hai necesidad de ocurrir para demostrarlas.

Considero tan importante esta materia, que me resuelvo a poner a prueba la paciencia de los lectores, repitiéndoles ejemplos de los procedimientos adoptables para demostrar los derechos i obligaciones de los hombres en sus diferentes condiciones.

Repito que escribo para que los que no saben puedan juzgar si son ciertos o no los hechos que enuncio. La esperiencia me ha enseñado que a los que no saben es necesario presentarles las ideas en diferentes formas i repetírselas para que las comprendan bien: espero pues que éstos me perdo-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

narán, en mérito de mi buena intencion. A los que saben no les pido perdon, porque ellos no tienen para qué leer esto: para refutar no tienen necesidad de leer.

Sigo, pues, en busca de los derechos.

XCIV.

El hombre existe con facultades físicas e intelectuales, con poder de hacer uso de ellas, con poder de disponer de los servicios que pueden ellas prestar, con poder de conseguir por ese medio cosas a próposito para satisfacer necesidades, i con poder de disponer de los ajentes de la naturaleza.

Se pregunta: ¿El hombre tiene derecho en todas estas cosas? *Divide i dominarás:* esta máxima es tan buena en lójica como inmoral en política. Dividamos, pues, la cuestion, i examinémosla por partes.

¿El hombre tiene derecho en su persona i en todas sus facultades, i tiene *plena propiedad en ellas?* Esta cuestion queda resuelta resolviendo la siguiente: ¿Es bueno que el hombre disponga i pueda siempre disponer libremente i sin que nadie se lo impida, de su persona i de todas sus facultades intelectuales i físicas, no causando mal a sus semejantes ni a la sociedad?

XCV.

Por sus frutos los conocereis: esta es la lójica verdadera; por eso Jesucristo nos la enseñó.—Por los frutos se descubre la fertilidad de las tierras: por sus frutos se descubren las sustancias que dan vida i robustez a todos los séres organizados; i por sus frutos se descubre cuáles son los hombres buenos i cuáles los malos: cuáles sus actos buenos i cuáles los malos.

Para descubrir estos frutos, continúo repitiendo, se toman los actos como jénero o como especie: ¿cuáles son los frutos de la mentira, la espoliacion, la prostitucion, la traicion, &? ¿Qué efectos producen en las sociedades? ¿Si estos hechos fuesen permitidos, cuál seria la suerte de aquellas?—Para resolver estas cuestiones, el principio de razonamiento, o sea el criterio, es *el bien jeneral.*

La esperiencia de todas las sociedades, en todos los tiempos, prueba que, recojidos los frutos que han dado i dan todos estos actos, se halla que los amargos i penosos son inmensos, comparativamente con los agradables, i que aquellos son de tal intensidad, de tal estension i de tal poder que arruinan i destruyen las sociedades.

Las propiedades, pues, de los actos humanos se descubren por los mismos medios i con los mismos métodos que las de todos los séres, es decir, por medio de los sentidos i potencias aplicados al estudio de los hechos, que es como se han formado todas las ciencias.

Los bienes i los males que producen los actos humanos son muchos, de mui diferentes clases, i recaen sobre muchas i mui diferentes personas. Para hacer, pues, una calificacion esacta de las acciones, hai necesidad de poner *todo el mal* que, para la sociedad, tienen la propiedad de producir, en uno de los platos de la balanza, i *todo el bien* en el otro.

Los bienes i los males que producen los actos humanos se estienden i propagan en las sociedades en diferentes direcciones, i tienen caractéres que revelan los medios necesarios para valuarlos i calificarlos.

Estos son los elementos del cálculo i estos los reactivos para descubrir las cualidades de las acciones. Ocurriendo a ellos se hallaria que los bienes de primero, de segundo i de tercer órden, los primitivos i derivativos, inmediatos i consecuenciales, permanentes i evanescentes, que producen el hecho de que los hombres sean dueños absolutos de sus personas i de todas sus facultades, de manera que puedan hacer uso de todas ellas sin que nadie se lo impida, son tantos i tan grandes; i los males tan pocos i tan pequeños, que fácilmente se percibe que éste es de aquellos hechos que tienen la propiedad de hacer la felicidad de los hombres; pero no es éste el lugar oportuno para presentar estos elementos en todo su desarrollo ni para hacer sus aplicaciones.

XCVI.

Para mi propósito me basta buscar la bondad de los actos buenos por el procedimiento mas corto, i por lo mismo me basta hacer notar hechos que todo el mundo conoce.

La tendencia del hombre a su bienestar i a su perfeccionamiento, es fuerte i constante: a esta tendencia, cuando se le ponen los límites correspondientes, se deben *todos los bienes de que hoi goza* la especie humana. Ella produce todos estos beneficios cuando el hombre es dueño de su persona i de *todas* sus facultades, i cuando dispone de ellas i de sus frutos con toda seguridad, es decir, sin que nadie se lo impida.

Luego este hecho es de aquellos que tienen la propiedad

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de hacer la felicidad de las sociedades i de los individuos que las componen; luego es un hecho por su naturaleza bueno; luego es recto; luego es *derecho*.

XCVII.

Otro procedimiento que da la misma conclusion.

El hombre en uso de su libertad, con su persona i facultades, puede ejecutar *actos perniciosos* para sus semejantes, o para la sociedad, o para sí mismo: las leyes morales deben, pues, prohibir todos *estos actos*, i las positivas deben prohibirlos igualmente i hacer uso de medios directos e indirectos para impedir su ejecucion.

Luego solo cuando los hombres ejecutan actos prohibidos es cuando los ejecutores de las leyes pueden disponer de sus personas, e impedirles el uso de sus facultades.

Luego en todos los demas casos pueden los hombres hacer uso de todos ellos, sin que los ejecutores de las leyes puedan impedirlo.

Pero poder ejecutar los actos con estas condiciones, es lo que constituye los derechos; luego los hombres tienen derecho indisputable en sus personas i en todas sus facultades.

XCVIII.

¿Tienen los hombres derecho al fruto de su trabajo i para usar i disponer de él sin que nadie se lo impida? Esta cuestion se resuelve en la siguiente: ¿Es un hecho bueno que el hombre goce i disponga del fruto de su trabajo sin que nadie se lo impida?

Hecho el cómputo de todos los bienes i de todos los males que tiene la propiedad de producir, para las sociedades i para sus miembros, el hecho de que los hombres tengan completa seguridad en el fruto de su trabajo i en cuanto adquieren con él, se halla que los bienes de primero, segundo i tercer órden que produce son inmensos, i que los males son mui pequeños comparativamente.

Cuando el hombre es dueño absoluto del fruto de su trabajo, cediendo al impulso de proporcionarse su bienestar, trabaja incesantemente en perfeccionarse i en crear los objetos con que satisface sus necesidades; pero si otro ha de gozar de él, o si sabe que se le ha de arrebatar, claro es que no tiene motivo para trabajar i que no trabajará: la miseria, con su séquito, que es numeroso, es la consecuencia.

Es, pues, evidente que el hecho de que el hombre sea dueño absoluto del fruto de su trabajo, es bueno; luego es

recto; luego es derecho; luego se le debe conservar i asegurar la facultad de ejecutarlo; luego es un atentado privarlo de él.

Veamos el mismo hecho por otro aspecto.

El hombre puede hacer uso del fruto de su trabajo ejecutando actos con los cuales hace mal a sus semejantes o a la sociedad. De aquí la prohibicion de ejecutarlos, i por esto las leyes morales i positivas los definen i los prohiben.

Prohibidos, los hombres continúan con la facultad que tenian de ejecutar los buenos, es decir, con la de disponer i gozar de los productos de su trabajo i de su fruto en los casos no prohibidos; pero hacer uso de esta facultad es lo que constituye *el derecho;* luego el hombre lo tiene para disponer i gozar de su trabajo i de sus productos, sin que nadie se lo haya dado; luego cuando se le priva de ellos se comete un acto inmoral i un delito. (*)

(*) Hurto, robo, espoliacion, estafa, peculado, &, &, son los nombres que representan estos actos; pero se ha creido i se cree comunmente que cambiándoles el nombre, o definiendo estas palabras arbitrariamente, se cambia la naturaleza de los actos.

Aplicar signos con los cuales se han representado siempre actos buenos, para espresar actos malos; llamar a Lucifer arcánjel san Gabriel, es corromper el lenguaje, hecho que no es inocente, porque pervierte en alto grado las nociones de lo bueno i de lo malo.

EJEMPLOS.

ESTABLECER EL CRÉDITO: estas palabras representan un hecho bueno, inmensamente bueno. Aplicarlas a un acto por el cual se confiscan los derechos de los acreedores, se desconocen las obligaciones contraidas, &, &, es dar al arsénico el nombre de flor de harina.

DESAMORTIZAR: esta palabra espresa un acto bueno, porque lo es el que todos los bienes estén en el comercio de los hombres. Aplicarla para espresar un acto por el cual los hombres se apoderan de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, es llamar ovejas a los lobos.

APELACION AL PUEBLO: estas palabras espresan el ejercicio de un derecho que tienen los reyes en algunas monarquías constitucionales. Donde la Constitucion no da este derecho, APELAR AL PUEBLO es destruir el Gobierno, o lo que es lo mismo, el réjimen constitucional: es pues cometer el delito de TRAICION; es pues usar de palabras que espresan un hecho bueno, para representar un hecho MALÍSIMO.

Conviene, pues, sobremanera que se llame a las cosas, a las personas i a las acciones siempre por sus nombres: al pan, PAN, a los que roban, LADRONES, i robo, al acto de apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, I AL DE ALZARSE CON ELLOS.

Presento estos ejemplos, no con la mira de censurar actos pasados, sino con la de repetir que aquellos hechos son intrínsecamente malos, i prohibidos por consiguiente, por las leyes morales: esto lo demostraré más tarde. Si se les continúa considerando como buenos, lo natural es que se continúe apelando al pueblo, desamortizando i fundando el crédito público como hasta ahora. El mal principal no está en el fruto que se ha cojido, sino en la semilla que se ha sembrado.

Por esto Bentham califica de SOFISMAS las DEFINICIONES ARBITRARIAS. Esta.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XCIX.

El cuerpo social es un cuerpo vivo, con órganos constitutivos, esenciales unos, i accidentales otros; estos i aquéllos tienen funciones que les son peculiares, i de cuyo ejercicio nacen la vida, el desarrollo i el progreso de las sociedades.

La industria,—tomada esta palabra en su acepcion más lata,—los capitales i los ajentes de la naturaleza, son los órganos esenciales i las causas eficientes de donde nacen los medios que dan i conservan la vida, el perfeccionamiento i el progreso de los hombres en particular, i de las sociedades en jeneral.—Tanto mejor se consiguen todos estos objetos, cuanto mejor desempeña sus funciones cada uno de estos órganos; i las desempeñan tanto mejor, cuanto mayor es la seguridad i libertad de que gozan.

Cuando alguno o algunos de estos órganos no pueden ejercer sus funciones con seguridad i libertad, el cuerpo social se enferma, i sufre todos los males inherentes a la enfermedad, males que se aumentan con la velocidad con que los cuerpos descienden —Suprímase la industria i queda supri-

es una de las armas prohibidas de que se hace uso constantemente por los que disputan sobre materias que no entienden, o por los que se proponen fascinar o estraviar las intelijencias.

En efecto, con definiciones arbitrarias se puede demostrar cuanto se quiera. Al que le interese demostrar que los gallos son hombres, no necesita sino definir la palabra diciendo: hombre es un animal que anda en dos pies; los gallos andan en dos pies; luego los gallos son hombres. Como se ve, ocurriendo a este medio, la demostracion es concluyente.

Mui comun es i ha sido ocurrir a este arbitrio para defender causas que no pueden ser defendidas por otros medios, i para escribir tantos de esos libros que son escritos para vender, o para conseguir algun otro fin.

A la palabra LIBERTAD se la define de mui distintas maneras: cada uno la define segun lo que se propone probar, i sobre la definicion que dan levantan su edificio. Sucede lo mismo con relacion a la palabra MORAL; pero con ésta lo que mas comunmente se hace es no definirla, porque al hacerlo esos escritores cortarian las alas a su imajinacion, no podrian elevarse a las nebulosas, tendrian que raciocinar en campo estrecho, i esto no les conviene.

De la palabra BIEN es de la que se ha dado mayor número de definiciones; pero como la verdad no es mas que una, se infiere que todas son arbitrarias, MÉNOS UNA. ¿Cuál entre todas es la verdadera? Cada escuela dice que la suya. ¿Cuál tiene razon? Este es el punto que se discute, continúo repitiendo i llamando a él la discusion.

Yo contesto: la definicion que yo doi es la verdadera: como este es el punto cardinal, insisto en exhibir el hecho que defino para que se vea que la fórmula lo presenta tal como es.

DEFINICION ARBITRARIA NO ES RAZON.

Definicion verdadera es la que presenta la cosa definida tal como es o tal como pasa. Las definiciones verdaderas del mal i del bien son, pues, las que exhiban el mal i el bien tales como son.

El MAL es lo que constituye la DESGRACIA: esta es tanto mayor cuanto mayores sean los males: las PENAS son las que hacen desgraciados a los hombres en esta vida i en la futura: LA VERDAD DE ESTE HECHO LA DEJO PROBADA HASTA LA EVIDENCIA: luego mal es pena; luego esta definicion es la verdadera.

mida la produccion, los medios de subsistencia i la poblacion por consiguiente. Limítese la libertad de industria o disminúyase la seguridad necesaria para ejercerla, i los males serán proporcionados a las restricciones i a la inseguridad.

Los capitales hacen el primer papel en la economía social: estos son los que dan vida i movimiento a todos los demas ajentes de la produccion; pero los capitales son como las liebres, al menor ruido se escapan. *Aténtese contra ellos, retíreseles la seguridad,* i al momento se ocultan o se van.

Sin capitales no hai industria: no hai, pues, medios para vivir, i ménos aun para progresar.

Los mismos razonamientos puedo hacer respecto de los ajentes naturales apropiables i no apropiables, que es otro de los órganos esenciales en el mecanismo social.

C.

Establezco estos hechos, cuya verdad no es posible negar, para probar, una vez más, que es esencialmente bueno que los hombres dispongan de sus personas, de todas sus facul-

El BIEN es lo que constituye la FELICIDAD: ésta es tanto mayor cuanto mayor sea el bien que se posee: el bienestar, es decir, la satisfaccion de todas las necesidades del cuerpo i del alma, la plena tranquilidad del espíritu, o lo que es lo mismo, la ausencia de las penas i el sentir agradablemente, es a lo que aspiran todos los hombres; esta es, pues, su felicidad: ESTOS HECHOS ESTÁN PROBADOS CON PRUEBAS FEHACIENTES, DIRECTAS E INDIRECTAS, I TODAS PLENAS: luego las sensaciones agradables son el bien; luego esta es la definicion verdadera.

Hai penas i goces en la vida presente i en la futura; luego hai desgracia i felicidad en esta vida i en la otra.

Cuando acerca de un mismo hecho hai muchas opiniones distintas unas de otras, uno de los medios de demostrar cuáles son las falsas, es demostrar cuál es la verdadera. Es por esto por lo que repito i me esfuerzo siempre en demostrar que las definiciones que yo doi de las palabras BIEN i MAL no son arbitrarias, i que son las verdaderas. Siendo estas las verdaderas, es incuestionable que son arbitrarias i por consiguiente falsas todas las otras.

Puede suprimirse la discusion sobre el significado de las palabras MAL i BIEN, haciendo uso solo de las palabras DESGRACIA i FELICIDAD.

I para estrechar mas el campo de la discusion, debe contraerse a examinar en concreto los hechos siguientes:

¿Hai hombres desgraciados?—¿Qué es lo que pasa en ellos cuando son desgraciados? ¿En qué consiste su desgracia?

¿Hai hombres felices?—¿Cuál es el modo de ser en que están contentos i en que se consideran felices? ¿En qué hacen consistir su felicidad? ¿Qué es lo que pasa en ellos cuando son felices?

Contéstense con hechos verdaderos estas cuestiones i quedará establecido el verdadero fundamento de lo bueno i de lo malo, que es la incógnita que se trata de despejar.

(N. DEL A.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tades, de sus capitales, de sus tierras, de los servicios que todos estos fondos prestan, i de los productos obtenidos con estos servicios.

Siendo buenos todos estos hechos, son rectos; siendo rectos son derechos; luego deben ser reconocidos i asegurados como tales.—Luego la bondad de las acciones es la fuente de los derechos.

Esa bondad nace de propiedades que les son inherentes i que constituyen las leyes de su naturaleza; luego de éstas nacen los derechos.—Dios es el autor de las leyes de la naturaleza; luego Dios es el autor de los derechos de los hombres; luego es de él de quien los hemos recibido i es a él a quien los debemos; luego los lejisladores que no los reconocen i aseguran, son ladrones de derechos.

Estas conclusiones son evidentemente ciertas, porque lo es que Dios es la causa primera de todas las cosas; en su primera razon de ser, i debe ser el fin de todos los actos del hombre.

Pero repito i repetiré: Dios al crear el mundo dió a cada uno de los séres de la creacion propiedades que son sus leyes, que constituyen *su razon de ser*, i que tienen la virtud de producir ciertos efectos, los cuales, a su turno, se convierten en causas.

CI.

Descubrir las propiedades inherentes a los hechos del órden físico o moral, es, pues, descubrir las leyes de su naturaleza, es decir, descubrir que tales o cuales causas producen tales o cuales efectos, o lo que es lo mismo, es descubrir las razones por qué los hechos son o suceden de esta o de la otra manera.

Buscar, pues, la razon de ser *buena* una institucion, una lei, un hábito o una especie de acciones, es buscar las propiedades que les son inherentes, es decir, buscar las leyes de su naturaleza: mas claro: es buscar las causas creadas por Dios i de las cuales depende que produzcan efectos benéficos para los hombres.

Buscar, pues, la razon de ser *mala* una institucion, una lei, un hábito o una especie de acciones, es buscar las propiedades que Dios les dió de producir ciertos efectos que son perniciosos para los hombres.

Es por esto por lo que no hace honor a las facultades intelectuales de los hombres, el hecho de esplicar los fenómenos físicos o morales ocurriendo a su primera causa.

Si al que se precia de matemático se le preguntase por qué el cuadrado de la hipotenuza es igual al de los catetos juntamente tomados, i él contestase, que porque esta es la voluntad de Dios, se diria con razon que tal hombre es mui relijioso, pero malísimo matemático.

Si al que pica de publicista se le preguntase por qué la tiranía es mala i contestase que porque Dios lo ha dispuesto así, se diria que tal persona cree bien, pero que demuestra mui mal.

Si al que se presenta echándolas de filósofo moralista, se le preguntase por qué el robo es malo, i contestara que porque está prohibido, se diria que tal hombre es mui buen súbdito, pero mui mal filósofo, es decir, nada amante de saber *el por qué de las cosas*, o lo que es lo mismo, nada amante de conocer las causas secundarias que constituyen las razones de existencia i de ser de los hechos que son el objeto de su estudio.

CII.

Los preceptos del decálogo son un *compendio de la moral universal*: cada uno de los preceptos tiene su razon de ser en las causas secundarias, es decir, en las leyes de la naturaleza.

Las razones de ser de estos preceptos, es decir, la esposicion de las leyes de su naturaleza, es la que constituye *la filosofía de la moral*.

Estos preceptos prohiben robar i matar.—¿Por qué fueron prohibidos estos hechos? *¿Eran malos cuando fueron prohibidos?* ¿Por qué erán malos? O en otros términos: ¿cuál es la cualidad que existia en ellos i que les imprimia el carácter de malos?

¿Cuál es la cualidad que existia en ellos, que dió causa i motivo para que se les prohibiese?

Descubrir en las leyes de la naturaleza la verdadera cualidad que caracteriza los actos humanos de malos, mejor dicho, descubrir las causas o motivos que hubo i hai para prohibirlos, es descubrir la razon científica de su modo de ser; es decubrir las causas secundarias creadas por Dios, i de donde han recibido su modo de ser.

Estudiar los hechos con esta mira, es estudiarlos filosófica i científicamente: bajo este aspecto ofrecí considerarlos para demostrar que el bien i el mal, lo bueno i lo malo, lo moral i lo inmoral, el mérito i el demérito, los derechos i las obligaciones, nacen de propiedades inherentes en los hombres,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en sus actos i en las cosas, es decir, de leyes de su naturaleza, i que, por consiguiente, su esposicion es lo que, hablando con propiedad, puede llamarse *ciencia de la moral.*

CIII.

¿ Cuál es la fuente de los derechos i de las obligaciones entre el soberano i los asociados ?

Hai muchos soberanos sobre este planeta : lo son cuantos pueden serlo : frecuentemente son hijos de la fuerza.

La soberanía la constituye el poder de gobernar la sociedad. No naciendo ningun hombre con derecho de gobernar a los demas, la soberanía de derecho no reside sino en las sociedades mismas.

Pero en todos tiempos i lugares ha habido individuos, familias i clases que, con diferentes pretestos, se han impuesto a las naciones i han ejercido i ejercen el poder soberano : es a nombre de Dios i tomando por título el derecho divino, como más comunmente ha sido i es ejercido este poder.

Las sociedades han creido, han obedecido i aun han sufrido i sufren pacientemente qne se las tiranice, unas veces en nombre de Dios, otras en nombre del pueblo i otras solo en virtud de la fuerza.

CIV.

Pero ya se reconozca que la soberanía reside en las naciones, o en una clase, o en un particular, el hecho es, que en toda sociedad hai una entidad que ejerce el poder soberano. Trátase de conocer cuál es *la fuente* de los *derechos* de esta entidad, para reconocer cuáles son esos derechos, cuál su estension i cuáles sus límites.—¿ El soberano es dueño de vidas i haciendas ? En otros términos : ¿ El soberano *tiene derecho ilimitado sobre las personas, las facultades i los bienes de los miembros de la sociedad ?*

Si el derecho del soberano es limitado, ¿ cuál es su límite ? ¿ cuáles son sus obligaciones para con los asociados ?—¿ Cuáles son los derechos que tienen éstos sobre el soberano ? ¿ cuáles son las obligaciones que tienen para con él ? Estas cuestiones están encerradas en la siguiente :

¿ Cuál es la fuente del derecho público de las naciones ?

CV.

Para poder resolver esta cuestion satisfactoriamente, *es*

indispensable demostrar que son *verdaderas* las proposiciones siguientes :

1.ª *La completa i absoluta seguridad en todos los derechos del hombre, es la causa eficiente del bienestar, desarrollo i progreso de las sociedades i de sus miembros.*

2.ª Esta seguridad no existe cuando los gobernantes, los gobernados o los gobiernos, pueden revelarse impunemente contra las instituciones i las leyes, i cuando pueden atentar contra las personas i propiedades de los asociados, es decir, contra sus derechos.

3.ª Cuando las instituciones dan autóridad para apoderarse de las personas i para espropiar sus bienes a los asociados, no hai verdadero derecho de propiedad ; hai inseguridad ; las sociedades sufren todos los males que ésta encarna, i marchan a su ruina o permanecen estacionarias.

4.ª Lo que los asociados *necesitan* para proporcionarse su bienestar, es completa seguridad en sus personas, en el uso de sus facultades i en todas sus propiedades.

CVI.

De la necesidad de seguridad que tienen los hombres nace la necesidad de gobiernos, de leyes positivas i morales, de relijion, de buenas costumbres, &, por ser estos los medios de prevenir los pecados i los delitos, es decir, los atentados contra la seguridad.

Siendo la seguridad la causa principal del bien de los hombres, se deducen los siguientes corolarios :

Luego *la bondad de los gobiernos* consiste en la seguridad que den a todos los derechos de los gobernados.—Luego los gobiernos serán buenos si dan completa seguridad, i serán malos si no la dan.—Luego el termómetro para medir la bondad de un gobierno es la seguridad que dé.—Luego para que el gobierno republicano, democrático o representativo sea bueno, es indispensable que esté organizado i ejercido de manera que dé completa *seguridad* en personas i propiedades : cuando no la da, i puede atentar contra los derechos individuales, es absoluto, i es tan malo como cualquiera otra forma de gobierno absoluto.

CVII.

Pero como es en las constituciones donde se establecen las formas de gobierno : donde el soberano delega el poder

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que tiene, i establece el modo de ejercerlo, es decir, donde organiza el modo de ejercer los poderes lejislativo, ejecutivo i judicial, i les fija sus límites, se deducen las conclusiones siguientes:

Luego una constitucion será buena si organiza estos poderes de manera que ninguno de ellos pueda atentar contra los derechos individuales de los hombres, i de manera que todos ellos ejerzan su accion asegurándolos i haciéndolos respetar de todos.

Luego para saber si una constitucion es buena, lo que hai necesidad de examinar es, si organiza cada uno de los poderes de manera que haya motivos fundados para esperar que llenarán bien sus funciones i que no abusan del poder que ejercen, o lo que es lo mismo, si establece los medios adecuados para que cumplan fielmente todas sus obligaciones los gobernantes i los gobernados.

CVIII.

Estas conclusiones son de inmensa importancia: se necesita, pues, saber si son verdaderas: lo son indisputablemente, siéndolo las cuatro proposiciones ántes enunciadas: son, pues, aquellas las que hai necesidad de demostrar.

Me valgo para esto de las palabras de Bentham con dos objetos: 1.° con el de presentar *una muestra* de su doctrina moral en materia de propiedad en persona, honra, facultades i bienes; i 2.° para que estas demostraciones sean tan científicas, tan lacónicas i tan concluyentes cuanto conviene que lo sean.

CIX.

He aquí sus doctrinas:

"Hemos llegado al *objeto principal* de las leyes, que es el cuidado *de la* SEGURIDAD. ESTE BIEN INESTIMABLE, INDICIO DISTINTIVO DE LA CIVILIZACION, es enteramente obra de las leyes. Sin leyes no hai *seguridad:* por consiguiente *no hai abundancia, ni aun subsistencia,* i la única igualdad que puede existir en este estado *es la igualdad de desgracia.*

"La seguridad admite tantas distinciones cuantas acciones hai que puedan ser contrarias a ella: se refiere *a la persona, al honor, a los bienes, a la condicion.* Los actos dañosos a la seguridad, i marcados con la prohibicion de las leyes, reciben la cualidad de delitos.

"En materia de propiedad, la seguridad consiste en no recibir alguna sacudida, algun choque, alguna alteracion en la esperanza que se ha fundado sobre las leyes, de gozar de tal o tal porcion de bien; i el lejislador debe tener mucho respeto a estas esperanzas que él ha producido. *Cuando no las contradice* hace lo esencial para la felicidad de la sociedad; cuando las choca, siempre produce una suma proporcionada de mal.

"Cuanto mas se respeta el principio de la propiedad, tanto mas se afirma en el espíritu del pueblo. *Los pequeños atentados contra este principio preparan los mayores.* Ha sido necesario que pase mucho tiempo para llevarle al punto en que le vemos en las sociedades civilizadas; *pero una fatal esperiencia nos ha hecho ver con cuánta facilidad puede ser alterado, i cómo el interes salvaje del latrocinio* recobra el ascendiente sobre las leyes. LOS PUEBLOS I LOS GOBIERNOS NO SON EN ESTA PARTE OTRA COSA QUE UNOS LEONES AMANSADOS; PERO SI LLEGAN A PROBAR LA SANGRE, SE VUELVE A ENCENDER SU FEROCIDAD NATURAL.

CX.

"Para estimar en lo que vale este gran beneficio de la lei, basta considerar el estado de los salvajes: luchan continuamente con el hambre, que a veces acaba en pocos dias con hordas enteras: la rivalidad de las subsistencias produce entre ellos las guerras más crueles: el hombre persigue al hombre, como las bestias feroces, para alimentarse de él: el temor de esta terrible calamidad impone en ellos silencio a los sentimientos mas dulces de la naturaleza: la compasion se liga con la insensibilidad para dar la muerte a los viejos que ya no pueden seguir la caza.....

"Examínese tambien lo que pasa en aquellas épocas terribles, en que las sociedades civilizadas vuelven casi al estado salvaje, esto es, cuando en la guerra quedan en parte suspensas las leyes que hacen la seguridad. *Todo los instantes de la duracion de la guerra son fecundos en calamidades: a cada paso que ella imprime sobre el globo, a cada movimiento que hace, se disminuye i perece la masa existente de la riqueza, el fondo de la abundancia i de la subsistencia; las cabañas son derrocadas* como los palacios, i ¿cuántas veces la rabia, o aun el capricho de un momento, no han entregado a la destruccion el producto lento de los trabajos de un siglo?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CXI.

"La lei, dando seguridad, ha hecho lo que todos los sentimientos naturales no hubieran tenido fuerza bastante para hacer: la lei sola puede crear una posesion fija i durable, que merezca el nombre de propiedad: la lei sola puede acostumbrar a los hombres *a doblar la serviz* bajo el yugo de la prevision, *duro i pesado de llevar al principio, pero despues dulce i agradable:* ella solo puede animarlos a un trabajo superfluo en la actualidad, i de que solamente gozarán en lo venidero. EL HOMBRE ECONÓMICO TIENE TANTOS ENEMIGOS COMO HAI DISIPADORES, U HOMBRES QUE QUIEREN GOZAR SIN TOMARSE EL TRABAJO DE PRODUCIR. El trabajo es mui penoso para la pereza, i mui lento para la impaciencia: *el artificio i la injusticia conspiran encubiertos para apropiarse los frutos de él; i la insolencia i la audacia meditan arrebatarlos a fuerza abierta.* Así por todas partes la seguridad vacila: siempre amenazada, jamas tranquila, vive en medio de las emboscadas, i el lejislador necesita una vijilancia siempre sostenida, un poder siempre en accion *para defenderla contra esta tropa de enemigos que renacen continuamente.*

"La lei no dice al hombre, *trabaja i yo te recompensaré,* sino que le dice, *trabaja,* i los frutos de tu trabajo, esta *recompensa natural i suficiente, que sin mí, tú no podrias conservar, yo te aseguraré el goce de ellos, conteniendo la mano que quisiera quitártelos.* Si la industria crea, la lei es la que conserva. Si en el primer momento se debe todo al trabajo, en el segundo i en todos los otros momentos todo se debe a la lei.

"Para formarse una idea clara *de toda la estension que debe darse al principio de la seguridad,* conviene considerar que el hombre no está, como los animales, limitado a lo presente, sea para padecer, sea para gozar, sino que es susceptible de penas i de placer por anticipacion, i que no bastaria ponerle a cubierto de una pérdida actual, sino que es necesario asegurar sus posesiones, en cuanto es posible, contra las pérdidas futuras: *es necesario prolongar la idea de su seguridad en toda la perspectiva que su imajinacion es capaz de medir.*

CXII.

"Ya hemos visto que la *subsistencia* depende de las leyes que aseguran a los trabajadores los productos de su trabajo; pero conviene analizar mas esactamente *los males que resultan de las violaciones de propiedad,* los cuales pueden reducirse a cuatro artículos:

"1.° *Mal de no posesion.* Si la adquisicion de una porcion de riqueza es un bien, preciso es que la no posesion sea un mal. Así, aunque los hombres en estado de pobreza primitiva no hayan podido sentir la privacion especial de los bienes que no conocian, es claro que han tenido de ménos toda la felicidad que resulta de ellos, i de que nosotros gozamos.

"La pérdida de una porcion de bien, aunque se ignorase siempre, no dejaria de ser una pérdida. Si con calumnias apartas a mi amigo de la intencion que tenia de legarme una hacienda que yo no esperaba, ¿acaso no me haces perjuicio alguno? En qué consiste este perjuicio? En el mal negativo de no poseer lo que, a no ser por tus calumnias, hubiera poseido.

CXIII.

"2.° *Pena de perder.* Yo consigno en mi imajinacion, como debiendo pertenecerme siempre, el fruto de mi trabajo i todo lo que poseo actualmente, o debo poseer. Hago de ello la base de mi esperanza, la esperanza de las personas que dependen de mí, i el apoyo o cimiento de mi plan de vida. Cada parte de mi propiedad puede tener para mí, ademas de su valor intrínseco, un valor de afeccion como herencia de mis antepasados, recompensa de mi trabajo, o bien futuro de mis hijos. Todo me representa tambien aquella porcion de mí mismo que he puesto en ello, aquellos cuidados, aquella industria, aquella economía que se disputa los placeres presentes para estenderlos a lo venidero. *Así la propiedad se hace una parte de nuestro ser, i no se nos puede arrancar sin destrozarnos hasta lo vivo.*

CXIV.

"3.° *Temor de perder.* Al pesar de lo que se ha perdido, se une la inquietud sobre lo que se posee, i aun sobre lo que podria adquirirse; porque siendo materias perecederas los más de los objetos que componen la subsistencia i la abundancia, las adquisiciones futuras son un suplemento necesario de las posesiones presentes.

"Cuando la falta de seguridad llega a cierto punto, el temor de perder no permite gozar de lo que se posee. *El cuidado de conservar nos condena a mil precauciones tristes i penosas,* siempre sujetas a desmentirse. *Los tesoros huyen o se entierran, el goce se hace sombrío, furtivo i solitario, porque*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

teme que si se muestra hará ver a la codicia la existencia de una presa.

CXV.

"4.° *Amortizacion de la industria.* Si desespero de asegurarme los productos de mi trabajo, no pienso mas que en salir del dia, i no quiero tomarme cuidados que solamente deben aprovechar a mis enemigos; i ademas, para trabajar no basta la voluntad, i se necesitan medios; porque miéntras viene la cosecha, es preciso subsistir, i una sola pérdida puede reducirme a la impotencia de obrar sin haber apagado el espíritu de industria, i sin haber paralizado mi voluntad misma. Así los tres primeros de estos males afectan las facultades pasivas del individuo, pero el cuarto toca a sus facultades activas, i las entorpece i amortigua más o ménos.

"En esta análisis se ve que los dos primeros de estos males no pasan del individuo perjudicado, pero que los últimos se estienden i ocupan en la sociedad un espacio indefinido. Un atentado contra las propiedades de uno sólo introduce el alarma entre los otros propietarios: este sentimiento se comunica de uno en otro, i el contajio puede al fin estenderse al cuerpo entero del Estado.

CXVI.

"Para que la industria se desarrolle i estienda, es necesaria la reunion de poder i de voluntad: la voluntad depende de los fomentos, alicientes o estímulos, i el poder de los medios. Estos medios son los que en el lenguaje de la economía política se llaman *capital productivo*. Cuando no se trata mas que de un solo individuo, una sola pérdida puede aniquilar su capital productivo, sin que su espíritu de industria se estinga ni aun se minore: cuando se trata de una nacion, la aniquilacion de su capital productivo, es imposible; pero mucho ántes de llegar a este término fatal, puede el mal haber tocado a la voluntad, i el espíritu de industria puede caer en un marasmo funesto en medio de los recursos naturales que presenta un suelo rico i fértil. Sinembargo, son tantos los estimulantes que escitan a la voluntad, que ella resiste a muchas pérdidas i a muchos motivos de desaliento. Una calamidad pasajera, por grande que sea, no destruye el espíritu de industria, i se la ve renacer despues de guerras devoradoras que han empobrecido a naciones enteras, como se ve a

una encina robusta, mutilada por la tempestad, reparar sus pérdidas en pocos años, i cubrirse de nuevas ramas. Para helar la industria no se necesita ménos que la operacion de una causa doméstica i permanente, como un gobierno tiránico, una mala lejislacion, una relijion intolerante que rechaza a los hombres, o una supersticion minuciosa que los embrutece.

"Un primer acto de violencia producirá desde luego un cierto grado de aprehension; hé aquí ya desanimados algunos espíritus tímidos; una segunda violencia que sucede, bien pronto propaga una alarma más considerable. *Los más prudentes empiezan a reducir sus empresas, i abandonan poco a poco una carrera incierta;* i a medida que estos ataques se reiteran, i que el sistema de opresion toma un carácter más habitual, *se aumenta la dispersion:* los que han huido *no son reemplazados: los que han quedado caen en un estado de languidez; i de este modo, a la larga, el campo de la industria, batido por estas tempestades, puede en fin hallarse desierto.*

CXVII.

"El Asia menor, la Grecia, el Ejipto, las costas de Africa, *tan ricas* en agricultura, en comercio i en poblacion, en la época floreciente del imperio romano, ¿qué han venido a ser bajo el despotismo absurdo del imperio turco? Los palacios se han convertido en cabañas, i las ciudades en aldeas. *Este gobierno odioso para todo hombre que piensa,* nunca ha sabido que un Estado SOLAMENTE PUEDE ENRIQUECERSE POR UN RESPETO INVIOLABLE A LAS PROPIEDADES, i no ha tenido mas que dos secretos para reinar: empobrecer a los pueblos i *embrutecerlos.* Así es que las más bellas rejiones de la tierra, marchitas, estériles, o casi abandonadas, han venido a ser desconocidas, bajo las manos de estos bárbaros conquistadores, porque no se deben atribuir estos males a algunas causas remotas: *las guerras civiles,* las invasiones, las calamidades naturales hubieran podido disipar las riquezas, auyentar las artes, i abismar las ciudades; *pero los puertos encumbrados pueden volverse a abrir, las comunicaciones se restablecen,* las manufacturas renacen, las ciudades salen de sus ruinas, i todos los estragos se reparan con el tiempo, SI LOS HOMBRES CONTINUAN SIENDO HOMBRES; pero ya no lo son en estas desgraciadas rejiones, en que la desesperacion, efecto tardío pero necesario *de una larga inseguridad,* ha destruido todas las facultades activas del alma.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CXVIII.

"Si se quisiera trazar la historia de este contajio, se haria ver que sus primeros golpes caen sobre la parte rica de la sociedad. La opulencia es el objeto de las primeras depredaciones, i lo superfluo aparente se desvanece poco a poco; pero la necesidad absoluta se hace obedecer apesar de los obstáculos, porque es preciso vivir; pero cuando el individuo se limita a vivir, el Estado se enflaquece, i ya la antorcha de la industria no arroja mas que algunas chispas moribundas. Por otra parte, nunca la abundancia es tan distinta de la subsistencia que pueda herirse a la una sin dar un golpe peligroso a la otra. Miéntras los unos no pierden mas que lo superfluo, otros pierden alguna porcion de lo necesario; porque por el sistema infinitamente complicado de las relaciones económicas, la opulencia de una parte de los ciudadanos es el único fondo en que la parte mayor halla su subsistencia.

CXIX.

"Pero se podria trazar otro cuadro más alegre i no ménos instructivo de los progresos de la SEGURIDAD, i *de la prosperidad, su compañera inseparable.*

"La América setentrional presenta el contraste mas palpable de estos dos estados. Allí la naturaleza salvaje está al lado de la naturaleza civilizada: lo interior de esta inmensa rejion no ofrece mas que una vasta soledad espantosa, bosques impenetrables o arenales estériles, aguas corrompidas, vapores impuros: reptiles venenosos: ésta es la tierra abandonada a sí misma. Las hordas feroces que vagan por estos desiertos sin fijar su habitacion, siempre ocupadas en perseguir su caza, i siempre animadas entre ellas por rivalidades implacables, nunca se encuentran sino para atacarse, i llegar a veces a destruirse unas a otras: allí las bestias carniceras no son con mucho tan peligrosas para el hombre como el hombre mismo; pero en los confines de estas horribles soledades, ¡qué aspecto tan diferente se presenta a la vista! Parece que con una sola mirada se abrazan los dos imperios *del mal i del bien.* Los bosques se han convertido en campos cultivados, los pantanos se desecan, los terrenos se consolidan i se cubren de prados, de pastos, de animales domésticos i de habitaciones sanas i alegres: allí se levantan ciudades nuevas sobre planos regulares, caminos espinosos sirven para la comunicacion entre ellas, i todo anuncia que los hombres, buscando los medios de aproximarse, han dejado de temerse i de degollarse unos a otros: aquí algunos puertos de mar, llenos de navíos, reciben todas las producciones de la tierra, i sirven para la permuta de todas las riquezas. Un pueblo innumerable, que vive de su trabajo en la paz i en la abundancia, ha sucedido a algunas cuadrillas de cazadores, siempre situados entre la guerra i el hambre. *¿Quién ha hecho estos prodijios? ¿Quién ha renovado la superficie de la tierra? ¿Quién ha dado al hombre este dominio sobre la naturaleza hermoseada, fecundada i perfeccionada?*—ESTE JENIO BIENHECHOR ES LA SEGURIDAD.

"La seguridad es la que ha hecho esta grande trasformacion; ¡i cuán rápidas son sus operaciones! Apénas hace dos siglos que Guillermo Penn abordó a aquellas costas salvajes con una colonia de verdaderos conquistadores, porque eran hombres de paz que no mancharon su establecimiento con la fuerza, *i que solamente se hicieron respetar por actos de justicia i de beneficencia.*

CXX.

"No será inútil presentar algunos ejemplos de lo que se llama *atentado contra la seguridad*, porque así se hará más claro el principio, i se demostrará *que lo que se dice* INJUSTO EN LA MORAL NO PUEDE SER INOCENTE EN LA POLÍTICA. Es mui comun *escusar i autorizar con un nombre lo que seria odioso con otro.*

"No puedo dejar de observar aquí los malos efectos de una rama de la educacion clásica. Desde mui temprano se acostumbraba a los jóvenes a ver en la historia del pueblo romano *muchos actos públicos de injusticia*, ATROCES EN SÍ MISMOS, i siempre condenados, apesar de esto, *con nombres especiosos*, siempre acompañados de un elojio fastuoso de las virtudes romanas. *La abolicion de las deudas* hace un gran papel desde los primeros tiempos *de la república.* Una retirada del pueblo al monte Aventino cuando el enemigo estaba a la puerta de la ciudad, *forzaba al Senado a pasar la esponja por los derechos de los acreedores.* El historiador excita todo nuestro interes en favor de los deudores fraudulentos que se libraban de sus deudas con una bancarrota, i procura *hacer odiosos* a los que por una violencia eran despojados de su propiedad; ¿i qué fruto se sacaba de esta iniquidad? La usura, que servia de pretesto *a este robo*, no podia dejar de aumentarse desde el dia siguiente a esta catástrofe, porque la tasa exorbitante del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

interes no era otra cosa que el precio de los riesgos inherentes a la incertidumbre de las obligaciones. La fundacion de sus colonias ha sido alabada como obra de una política profunda, i sinembargo, ¿a qué se reducia esta operacion? A despojar en los paises conquistados a una parte de los propietarios lejítimos, para crear propiedades de favor o de recompensas. Este derecho de jentes tan cruel en sus efectos inmediatos, era ademas funesto por sus consecuencias.

CXXI.

"Una vez acostumbrados los romanos a violar todos los derechos de propiedad, ya no supieron donde pararse en esta carrera. De aquí vino aquella pretension perpetua de una nueva division de tierras, que fué el botafuego eterno de los sediciosos, i contribuyó mucho, en el gobierno de los triunviros, al horrible sistema de las confiscaciones jenerales.

"La historia de las repúblicas de la Grecia está llena de hechos de la misma especie, presentados siempre de un modo plausible, como para alucinar i estraviar a los espíritus superficiales: ¡cuántos abusos de razonamientos sobre la particion de tierras que ejecutó Licurgo, para que sirviese de base a su institucion guerrera, en la cual, por la desigualdad más chocante, todos los derechos están de un lado, i toda la esclavitud del otro!

"*Los atentados contra la propiedad, que tienen tantos defensores cuando se habla de griegos i romanos, no han sido tratados* con la misma induljencia cuando se habla *de los monarcas de Oriente.* El despotismo de *uno solo nada* tiene de seductor, porque lo refiere todo evidentemente a su persona, i hai millares de probabilidades de que se padecerá, contra una de que se gozará; *pero el despotismo que ejerce la muchedumbre,* engaña a los espíritus flacos por una *falsa* imájen de *bien público,* porque cada uno en su imajinacion se pone en el número de los que mandan, en vez de ponerse en el del que sufre i padece. Dejemos pues en paz a los sultanes i visires, pues podemos estar seguros de que sus injusticias no serán cohonestadas por las adulaciones de los historiadores, i su reputacion sirve de antídoto contra su ejemplo.

"Por la misma razon nos podemos *escusar de insistir sobre los atentados de la especie de las bancarotas nacionales;* pero notaremos de paso un efecto singular de la fidelidad en cumplir las obligaciones sobre la autoridad misma del príncipe. En Inglaterra, despues de la revolucion, siempre han

sido sagrados los empeños del Estado; i así los particulares que tratan con el gobierno jamas han pedido *otra prenda* que su hipoteca sobre las *rentas públicas,* i la percepcion de los impuestos ha quedado siempre en manos del rei.

CXXII.

"Pero nos contentaremos con señalar solamente algunos, *entre tantos atentados contra la seguridad,* cometidos por ignorancia, por inadvertencia, o por razones falsas.

"Se pueden mirar como tales todos *los impuestos mal establecidos;* por ejemplo los que no tienen proporcion con los bienes del contribuyente, i favorecen al rico en perjuicio del pobre. El peso del mal se agrava más por el sentimiento de la injusticia, cuando uno es forzado a pagar más de lo que pagaria si todos los interesados pagasen en la misma proporcion.

"Los impuestos sobre *los comestibles necesarios,* aunque de ellos se siguen privaciones físicas, enfermedades i la muerte misma, nadie los advierte; porque estas penas causadas por una falta del gobierno, se confunden con los males naturales que él no puede prevenir."

Lo dicho basta como muestra de la doctrina moral de Bentham, i para dar por plenamente probada la verdad de las proposiciones ántes enunciadas i que me propuse demostrar.

CXXIII.

Arte i ciencia son dos cosas bien distintas, como lo son la ciencia i el criterio con que se la descubre; i como lo es el instrumento i la obra que con él se fabrica.—Los preceptos que constituyen la moral son, pues, distintos de la ciencia, es decir, de las razones en que se fundan; i ésta es distinta de la lójica con que se las descubre.

Bentham se propuso enseñar dos cosas: 1.ª la ciencia de lo bueno i de lo malo, o mejor dicho la ciencia de lo que los lejisladores deben prohibir, establecer, mandar o permitir: 2.ª el medio por el cual se puede descubrir o demostrar lo que debe prohibirse, establecerse, mandarse o permitirse, o lo que es lo mismo, la lójica de la lejislacion.

Esta fué la que se propuso enseñar en el tomo primero de sus tratados de lejislacion: en el resto de sus obras se ocupa de lo que el lejislador debe prohibir i mandar en los códi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gos político, civil, penal, de policía, &,ª &,ª es decir, se ocupa de la moral. Es pues a esta parte de sus obras a la que debe ocurrirse cuando se quiera saber cuál es su doctrina en cuestiones o puntos de moral, i no a dicho tomo primero. Este, hablando con propiedad, es un tratado de lójica de la lejislacion: en él se propone su autor enseñar, no lo que es bueno i malo, sino el modo como los lejisladores deben dirijir su espíritu para conocer lo que deben prohibir i mandar, i los medios de hacerse obedecer.

Dos cosas se propuso enseñar a los lejisladores en este tomo: 1.ª *cuál es el fin de su mision:* 2.ª cuál es el medio para conseguirlo.

La felicidad pública, les dice, debe ser el fin que deben proponerse en todos sus actos, i por consiguiente, que la utilidad jeneral debe ser el principio de razonamiento en lejislacion.—Lo que tiene la propiedad de hacer el BIEN JENERAL de las sociedades, es, pues, lo que es bueno i lo que debe mandarse o permitirse, segun el criterio presentado por Bentham a los lejisladores. Lo que tiene la propiedad de hacer el MAL JENERAL es lo que es *malo* i lo que debe prohibirse, segun el mismo criterio.

EL BIEN JENERAL de los hombres es, pues, el medio de conocer lo bueno i lo malo, es decir, lo que debe prohibirse i mandarse: por esto las palabras malo i bueno significan:

Malo, todo acto que tiene la propiedad de hacer el mal jeneral.

Bueno, todo acto que tiene la propiedad de hacer el *bien* jeneral.

Repito a voz en cuello, que es el bien i el mal jeneral de las sociedades lo que sostenemos que es el criterio de lo bueno i de lo malo, i no el bien *particular:* porque cuantos han combatido la doctrina que sostengo, han insistido en calumniarnos imputándonos que es el *bien individual* el que presentamos como el criterio para calificar las acciones de buenas o malas.

Con suposiciones gratúitas i con imputaciones calumniosas es como han fabricado a su amaño el *monstrum horrendum* que han llamado utilitarismo, para poder combatirlo i aparecer con los honores del triunfo.—El no poder demostrar que es falsa la doctrina, sino falseándola e imputándole que enseña i establece lo que no establece ni enseña, es dar una prueba clara i paladina de que es evidentemente cierta i de que es invulnerable.

Solo porque se ve, se oye i se palpa, se puede creer que hai personas que se manifiestan indignadas porque hai quienes sostengan que la FELICIDAD PÚBLICA debe ser el objeto que en todos sus actos debe proponerse el lejislador, i que el bien JENERAL de los hombres es lo que debe consultarse para descubrir i conocer cuáles son las instituciones, leyes i actos que tienen la propiedad de hacer felices las sociedades, i las que las hacen desgraciadas, o lo que es lo mismo, lo que debe prohibirse, mandarse o permitirse.

Evitar penas a los hombres, ha sido i es el objeto i la causa final de todas las leyes morales, i lo ha sido jeneralmente el de las leyes humanas.

Este es el utilitarismo: ésta la doctrina que han seguido i siguen los lejisladores que conocen sus deberes i que tienen la honradez necesaria para cumplirlos; i ésta la doctrina que se interpreta i define arbitrariamente para poder atacarla i combatirla; la que con tanto encarnizamiento se combate i la que tanto revuelve la bílis de todos sus adversarios.

Dedúcese de lo espuesto últimamente, que el grito de MUERTE al UTILITARISMO, * significa muerte al bien jeneral: muerte a las *instituciones, leyes, costumbres i acciones* que tienen la propiedad de hacer el *bien jeneral de las sociedades.*

O significa esto aquel grito, o significa que puede haberse leido en las historias de todas las naciones i de todas las jeneraciones, la descripcion de los males de que ha sido víctima la especie humana, i sinembargo no conocer *las verdaderas* causas que los han producido, i creer que los manzanos producen caimanes: o significa que se puede conocer el secreto para curar la elefancia, de *una manera segura,* i sinembargo, no conocer ni maliciar cuáles son las leyes de la naturaleza, o lo que es lo mismo, cuáles son las causas de que depende la vida, desarrollo i perfeccionamiento moral, intelectual i físico de las sociedades, que es lo que constituye la ciencia de la moral, la cual comprende la de la lejislacion en todos sus ramos.

CXXIV.

¿ Cuál es la fuente de los derechos de los soberanos i cuáles son estos derechos?

Para resolver esta cuestion he probado i demostrado las proposiciones siguientes:

La completa seguridad en personas i bienes es la con-

* Título del folleto del doctor R. de la Parra atacando la doctrina desarrollada en esta obra.—(N. del E.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dicion esencial para que las sociedades i sus miembros puedan conseguir su bienestar i su progreso.

La *inseguridad* produce necesariamente su malestar, su miseria i su ruina.

La *inseguridad* la producen los atentados contra las personas i propiedades, cometidos por los gobiernos, o por los belijerantes, o por cualquiera clase de personas.

La *inseguridad* es mayor cuando las instituciones autorizan los atentados, i cuando los actos de rebelion, sedicion, traicion, son considerados como inocentes, i por lo mismo no son reprimidos.

Consuma la inseguridad el hecho de no ser indemnizadas realmente las víctimas de los atentados.

CXXV.

La tendencia i los deseos de todos los individuos de la especie humana son a su bienestar i a su progreso: este es el fin a que se dirijen sus obras i sus pensamientos.

Los individuos componen las naciones; luego el fin que éstas se proponen conseguir es su felicidad i su progreso.

Los soberanos son los que tienen la mision de conseguir este fin; luego los soberanos están en el deber de poner en accion todos los medios adecuados para conseguirlo.

Queda demostrado que estos medios son los actos buenos: luego es de éstos que deben hacer uso los soberanos para cumplir su mision.

Qeuda demostrado igualmente que los actos buenos son los rectos, i que los rectos son los derechos; luego los actos que los soberanos tienen derecho de ejecutar son los actos buenos.—Luego los soberanos tienen pleno derecho para ejecutar los actos que en sí tengan la propiedad de proporcionar el bienestar i progreso de las naciones, por ser éstos los buenos.

Para que los soberanos llenen su mision, hai más necesidad de hacerles conocer sus obligaciones que sus derechos.

CXXVI.

Hacer lo malo no es ni puede ser derecho; así como no es ni puede ser derecho el perímetro de un círculo.— Lo malo es, pues, el límite de todo poder: lo es del poder de Dios, con mayor razon tiene que serlo del poder de los soberanos de la tierra.

Queda demostrado que es esencialmente malo no respetar

todos los derechos individuales i atentar contra ellos de cualquiera manera que sea; luego el *poder de la soberanía i de todo soberano está limitado por los derechos individuales, o lo que es lo mismo, por los principios de la justicia universal.*

Ningun poder sobre la tierra es ilimitado, dice Benjamin Constant, ni el del pueblo, ni el de los hombres que se dicen sus representantes, ni el de los reyes, ni el de la lei, porque ésta debe estar circunscrita a la justicia, i a los *derechos individuales. El consentimiento de un pueblo no puede lejitimar lo que es ilejítimo, pues que carece de facultad de delegar a otro lo que no tiene.*

CXXVII.

La bondad de los actos es, pues, la fuente de los derechos de los soberanos.

La moral es la que enseña lo bueno i lo malo, ella manda lo primero i prohibe lo segundo: *a la moral es, pues, a la que deben ocurrir los soberanos para saber qué es lo que les está prohibido i lo que les está permitido, es decir, para saber cuáles son sus derechos.*

Los déspotas, i sus ausiliares, tienen siempre cuidado de enseñar i sostener que hai diferencia entre la moral i la lejislacion, i entre aquélla i la política, para libertarse de las restricciones que la moral impone, para poder en consecuencia atentar a mansalva contra personas i bienes, i para cubrir su tiranía con la máscara del bien público, haciendo creer que hacen el bien de las sociedades cuando sacrifican a los individuos de que éstas se componen, esceptuando los que se sientan a su mesa.

Para conseguir sus fines los poderes arbitrarios i tiránicos, tienen siempre un rico arsenal que llaman *derecho natural*, en el cual hallan todas las armas que necesitan para atacar todo lo que les conviene, i para defender cuantas iniquidades cometen.

CXXVIII.

La soberanía es la facultad que tienen las naciones de gobernarse a sí mismas: los soberanos son, pues, entidades morales i personas jurídicas, que ejecutan actos de la misma naturaleza que las demas personas i entidades existentes en las sociedades, es decir, actos que son buenos o malos, morales o inmorales, rectos o torticeros, meritorios o dignos de castigo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

medios buenos para proporcionarse los fondos necesarios para llenar su mision; luego no deben hacer uso de medios reprobados.

Queda demostrado que es intrínsecamente malo que los gobiernos atenten contra los derechos individuales, es decir, contra las personas i sus propiedades; luego los soberanos no tienen derecho de ocurrir a este medio para proporcionarse recursos, aunque sea para proveer a los consumos públicos.

CXXXII.

Es deber de los soberanos: no hacer mal a los asociados; no aumentar los males que no se pueden impedir, i disminuir los que no pueden destruir o prevenir. Las contribuciones son males de esta última clase: disminuirlos es, pues, el deber del soberano.

El mal que causan las contribuciones es repartible: por consiguiente, cuanto mayor es el número de personas entre quienes se distribuyen, menores son los males que causan.—Repartiendo el peso en proporcion de las fuerzas de los que tienen que soportarlo, se disminuye el mal i se hace soportar igualmente por todos: esta es la igualdad *real*.

Si se hiciese gravitar el peso de la contribucion sobre mil personas, en una sociedad que se compusiese de tres millones de habitantes, se causaria un mal inmensamente mayor que repartiéndola entre los tres millones: el hecho seria tan malo que se le podria calificar de inicuo.

Luego el derecho del soberano es el de exijir de la nacion todos los fondos nesarios, repartiendo la carga sobre todos igualmente, es decir, en razon de la riqueza de cada uno.

Luego la obligacion de cada miembro de la nacion es la de pagar la cuota que le corresponde.

Luego el soberano comete un atentado contra la propiedad cuando exije del contribuyente una cuota mayor.

Los soberanos que no tienen todos los fondos necesarios para satisfacer todas las necesidades de la nacion, no le pueden dar seguridad; pero como de aquí resultaria la ruina de la sociedad, vuelvo a deducir: luego es esencialmente bueno que la *nacion entera* contribuya con todo lo necesario para proveer a sus necesidades.

Luego es indisputable el derecho de los soberanos de exijir de la nacion estos fondos; como es indisputable su obligacion de repartir la carga, por leyes jenerales, de manera que cause el menor mal posible.

CXXXIII.

¿Tienen derecho los soberanos para apoderarse de las personas, de las facultades i de las propiedades de los asociados? En otros términos: ¿Son dueños los soberanos de personas, vidas i haciendas? Esto equivale a preguntar, si es bueno que los soberanos puedan disponer de las personas i bienes de los asociados discrecionalmente.

Preguntar si este hecho es bueno, es preguntar si es bueno que los hombres no tengan derechos, que no sean dueños de sus personas, de sus facultades, de sus servicios, del fruto de su trabajo, en una palabra, *si es bueno ser esclavo*.

Cuando el soberano se considera autorizado para disponer de las personas i propiedades de los asociados, éstos *no tienen derechos asegurados:* la *inseguridad* es su estado normal: su condicion es, pues, la de los esclavos.

La esclavitud política es de la misma naturaleza que la esclavitud doméstica: sus efectos son los mismos: ámbas depravan las facultades físicas, intelectuales i morales: ámbas pervierten, degradan i envilecen a los hombres: i ámbas los hacen bajos, serviles i miserables.

He demostrado ántes que la *inseguridad* en *personas* i bienes es la causa eficiente de la desgracia i de la ruina de los individuos de que se componen las sociedades, i por consiguiente de la paralizacion i ruina de éstas.

Tambien he demostrado que cuando los hombres tienen una completa seguridad en todas i en cada una de sus propiedades, es decir, en sus personas, en sus facultades físicas e intelectuales, en sus capitales i en los frutos que sacan de todos sus fondos productivos, es cuando las sociedades i los individuos que las componen pueden vivir, perfeccionarse, progresar i adquirir dicha i prosperidad.

CXXXIV.

Esta seguridad no existe cuando los soberanos se consideran dueños de personas i bienes; ni existe tampoco cuando se declaran simples administradores, pero que disponen de todo a mansalva el dia que lo tienen por conveniente.

Luego el hecho de que el soberano pueda disponer de las personas i bienes, es un hecho que tiene la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades i de sus miembros; luego es un hecho malo; luego no hai ni debe haber facultad de ejecutarlo; luego no es derecho.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Luego los soberanos, ejerciendo por sí todo su poder, en ningun caso tienen derecho para apoderarse, ni para disponer de las personas, ni de las facultades, ni de los bienes de los asociados, ni para alzarse con ellos; luego no tienen derecho para autorizar a nadie para que ejecute estos hechos.

Luego cuando los soberanos se apoderan i disponen de las personas, de sus facultades i de sus bienes, ejecutan actos malos, por consiguiente prohibidos por la lei moral.

Pero se dice: las sociedades como los particulares tienen necesidades urjentes sin cuya satisfaccion no pueden vivir, desarrollarse ni progresar; es, pues, indispensable satisfacerlas: esto es cierto; ¿pero es bueno que las sociedades hagan uso para ello de toda clase de medios? ¿Puede establecerse como máxima, que para los soberanos no hai moral, que todo les es permitido, i que consiguiendo el fin, los medios son indiferentes? Esta es la cuestion.

Las sociedades, he dicho, están en el mismo caso que los particulares que las componen: aquéllas i éstos tienen necesidades sin cuya satisfaccion no pueden vivir: los medios de que pueden valerse para satisfacerlas son unos mismos i no cambian sus cualidades i naturaleza porque sean éstos o aquéllas los que los adopten.—Lo que se diga de éstos debe decirse de aquéllas.

Los particulares tienen necesidad de alimentarse; dos medios pueden adoptar para esto: o apoderarse de las cosas ajenas contra la voluntad de sus dueños, o comprarlas con su trabajo o con el fruto de éste.

¿Son buenos ámbos? Vamos por partes. ¿Es bueno el hecho de que los individuos, para alimentarse, se apoderen de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños?

Supóngase bueno este hecho, i que todos se considerasen autorizados para ejecutarlo i lo ejecutasen: ¿cuál seria el estado de la sociedad? *Inseguridad completa.*

La seguridad es la causa del bien: la inseguridad es la del mal: ésta produce *todos los males posibles;* luego el hecho de apoderarse los particulares de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, es esencialmente malo, i por esto prohibido por todas las leyes divinas i humanas.

CXXXV.

¿Pero al prohibir a los hombres el *alzarse con lo ajeno* i *robar*, no se les ha condenado a morir de hambre? ¿No es primero vivir que respetar lo ajeno i que pagar lo que se debe? Prohibir a los soberanos disponer de las personas, vidas i bienes de los particulares ¿no es condenarlos a perecer? Estas cuestiones se resuelven en la siguiente:—¿Hai medios buenos, i por consiguiente permitidos, por los cuales los hombres pueden conseguir todos los objetos necesarios para satisfacer sus necesidades?

Esto no es cuestionable, tanto ménos cuanto más moralizadas i civilizadas están las sociedades. Los hombres viven i progresan en todas estas sociedades, tanto más cuanto ménos se *alzan* con lo ajeno i cuanto más respetan las propiedades i derechos de los otros: *la seguridad en personas i bienes es hoi el termómetro con que se mide el grado de civilizacion de las naciones.*

De lo dicho se deduce, que del hecho de tener los hombres necesidades no se infiere que para satisfacerlas tengan derecho de hacer uso de toda clase de medios, i que por consiguiente no lo tienen para apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños.

Que se llamen draconianos o gólgotas, guerrilleros o belijerantes, liberales o conservadores, presidentes o sultanes los que se apoderen por la fuerza de las personas i bienes, siendo los hechos unos mismos, sus efectos son siempre los mismos i debieran dárseles siempre unos mismos nombres.

Cuando los hombres tienen completamente asegurado el uso i goce de todos sus fondos productivos i de sus productos, adquieren i aumentan los medios por los cuales pueden obtener i comprar los diferentes objetos adecuados a la satisfaccion de las diversas necesidades.

I cuando los hombres tienen moralidad, i conocen sus verdaderos intereses, son *previsivos*, trabajadores, económicos i *fieles en el cumplimiento de todas sus obligaciones:* entónces tienen asegurados sus medios de subsistencia, tanto para los casos ordinarios como para los estraordinarios; por cuanto cumplen sus obligaciones, tienen honra i *crédito*, i por cuanto tienen crédito, tienen siempre el dinero que necesitan.

CXXXVI.

Las sociedades, repito, tienen tambien necesidades sin cuya satisfaccion no pueden vivir.—Los objetos con que satisfacen estas necesidades consisten principalmente en servicios que prestan los hombres: tambien consisten en servicios hechos por cosas de diferentes clases: estos servicios son, pues, los que los soberanos necesitan obtener para vivir i para su bienestar.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

¿Hai medios buenos, i por consiguiente permitidos, de los que puedan hacer uso los soberanos para conseguir todos los servicios i cosas necesarias para proveer a todas sus necesidades?—Esto ya tampoco es cuestionable, i tanto ménos cuanto mayor sea la moralidad de los soberanos o de los que ejercen su poder.

La esperiencia ha enseñado a algunos soberanos, tan bien como a los particulares, que la honradez, es decir, el cumplimiento de sus obligaciones, o sea el completo respeto a todos los derechos de los asociados, es lo que produce la riqueza, la dicha i el progreso de las sociedades, i que por consiguiente el hecho de atentar contra ellos es el que las empobrece, el que las priva de los recursos que necesitan i del crédito para conseguirlos.

Obligar a los hombres a ser lejisladores, soldados, majistrados, administradores, &, es disponer de sus personas, es atentar contra su seguridad personal, es violar la propiedad más indisputable. Luego los soberanos no tienen derecho para reclutar a los hombres para que sean lejisladores, majistrados ni soldados.

Pero los soberanos obtienen con mucha facilidad lejisladores, majistrados i administradores, sin necesidad de fuerza ni de violencia, luego los soberanos han hallado medios de conseguir estos servicios con la voluntad de sus dueños; luego los soberanos han hallado medios buenos para conseguir aquellos.—¿I cuáles son estos medios? Pagar los servicios.

Luego hai medios buenos i morales para obtener soldados. Luego no hai pretesto para justificar el reclutamiento.

Esta verdad está convertida en disposicion constitucional por la Asamblea constituyente de este Estado.

Algunos soberanos han obtenido i obtienen con facilidad todos los fondos que necesitan, sin necesidad de emplear para ello la fuerza ni el engaño. Luego han hallado medios para que sus dueños tengan voluntad de cedérselos. Luego han hallado medios buenos para conseguirlos.—¿Cuáles son éstos? Pagar: devolver a sus dueños el valor de lo que reciben.

No pagar es despojar de su propiedad a los acreedores: si el despojo es total se llama bancarrota jeneral; si el despojo es de parte del crédito, la bancarota es parcial. Las bancarotas son, pues, despojos de propiedades, es decir, atentados contra los derechos individuales; i como *nadie puede atentar contra ellos sin atentar contra la obra de Dios*, como alguno

ha dicho mui bien, se deduce que los soberanos que hacen bancarota o atentan contra las personas, obran o atentan contra la obra de Dios.

Luego los soberanos no tienen pretesto para establecer la espoliacion como medio de gobierno ni para alzarse con bienes ajenos.

CXXXVII.

¿Tienen derecho los soberanos para declararse en bancarota jeneral o parcial? O lo que es lo mismo: ¿es un hecho bueno el que los soberanos se declaren en bancarota?

Queda demostrado que los soberanos no tienen derecho para apoderarse de los bienes de los particulares; que a éstos solo puede exijirseles parte de su propiedad como contribucion o como pena.—Con *previa i justa indemnizacion* es bueno tomar las propiedades de particulares cuando, por razon de los servicios especiales que pueden prestar, la comunidad necesita de ellos, i no pueden ser obtenidos con el consentimiento de los dueños por medio de contrato.

Si un soberano diese una lei por la cual mandase que los comerciantes de una ciudad de su reino fueran los que debieran contribuir con todos los fondos necesarios para los gastos públicos, se diria que este era un acto con el cual el soberano habia atentado contra su propiedad i contra los derechos de cuya custodia estaba encargado.

El hecho de declararse un *soberano* en bancarota es exactamente igual: la sola diferencia que hai entre ellos consiste en que la bancarota es un acto más inmoral que la espoliacion: digo que es más inmoral, porque las deudas se contraen a virtud de la promesa de su pago i con la garantía de la fe pública: violarla es, pues, abusar de la fuerza i de la confianza que se inspiró.

El mal que los soberanos causan a sus acreedores con la bancorota es mui grande; pero el que se causan a sí mismos, i el que causan a la nacion, es infinitamente mayor: aquéllos pierden su fortuna o parte de ella; éstos pierden su honra i su *crédito*, i esta pérdida les es de funestísimas consecuencias.

CXXXVIII.

Con demasiada frecuencia los soberanos se hallan con necesidades imperiosas que no pueden satisfacer sino con recursos estraordinarios de que carecen.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cuando los soberanos i los que no lo son, carecen de los recursos que necesitan, tienen necesidad de obtenerlos de los que los poseen: dos medios hai para ello: 1.° determinar a sus dueños a que los cedan voluntariamente: i 2.° tomarlos por la fuerza: en otros términos, el uno es el crédito, i el otro la espoliacion: el uno bueno i moral, el otro malo e inmoral.

No existiendo crédito no se puede tomar prestado; luego en tal caso no queda otro medio a un gobierno que la espoliacion.

La espoliacion como medio de gobierno es un contrasentido: el objeto del gobierno es asegurar las propiedades de *todos los miembros* de la sociedad; no el de despojarlos de ellas.—La espoliacion es la inseguridad, i ya se ha visto que la inseguridad conduce a las naciones a su ruina i a sus miembros a la miseria. La espoliacion grava al soberano con deudas inmensas i desmoraliza acreedores, testigos, jueces, &, &.

I no se diga que de la espoliacion no se hace uso sino en casos escepcionales, como por ejemplo, en casos de guerra; porque la escepcion destruye la regla; porque basta que exista la escepcion para que nadie considere segura su propiedad; porque basta la escepcion para que haya inseguridad i para que se sientan todos sus efectos; porque el estado de guerra existe cuando se quiere, se declara cuando lo tienen a bien los gobernantes, i declarado, el gobierno queda investido de un poder absoluto, es decir, dueño de personas i bienes.

Dícese: la espoliacion se hace con la promesa de indemnizacion posterior; pero hai soberanos que hacen promesas i no las cumplen, como hai soberanos que llaman pagar, dar un papel en que reconocen el crédito. En indemnizaciones posteriores nadie tiene ni puede tener fe.

He desmostrado que es esencialmente malo el hecho de que los soberanos atenten contra personas i bienes: que obran de este modo cuando no pueden adquirir lo que necesitan por medios lejítimos, es decir, cuando no tienen crédito, i no tienen crédito cuando hacen bancarota jeneral o parcial.—Luego el hecho de declararse los soberanos en bancarota, es un hecho esencialmente malo.—Luego no hai derecho para declararse en bancarota.

CXXXIX.

Dícese: los soberanos en esta materia están en el mismo caso que los particulares, por lo mismo sus acreedores deben correr la misma suerte que los de éstos i cobrarse sueldo a libra, con los bienes que se les presenten para sus pagos. Sigamos los efectos lójicos de esta teoría.

Todo hombre tiene derecho de gozar del fruto de su trabajo i de cuanto adquiriere lejítimamente: privarlo de este derecho con voluntad i conocimiento es un acto malo, inmoral i delito; esto queda demostrado.

Por esto, a las personas que quiebran, la moral i las leyes les han impuesto el deber *de entregar todos sus bienes* para que con ellos se cubran sus acreedores de sus respectivos créditos, en el órden que las leyes han establecido, segun la naturaleza i condiciones de las deudas.

En el caso en cuestion, los soberanos han contraido deudas sobre su fe i su palabra, asegurando el pago para inspirar confianza. Estando en el mismo caso que *los particulares*, se deduce que, al declararse en bancarota, *deben presentar todos sus bienes* para que con ellos se cubran sus acreedores en el órden correspondiente a la naturaleza de sus créditos.

El soberano es la nacion: el soberano es el deudor; luego la nacion es el deudor: el deudor responde i debe responder con sus bienes; luego la nacion responde i debe responder con los suyos: los bienes de la nacion son los de los individuos de que se compone; luego los bienes pertenecientes a los individuos de que se compone la nacion son los responsables al pago de los créditos pasivos del soberano.

Equiparando, pues, al soberano con los particulares, resulta que declarándose aquél en bancarota estaria en la obligacion de consignar todos los bienes de los particulares de que la nacion se compone, para que con ellos se cubriesen sus acreedores.—Tal es la consecuencia lójica de considerar a los acreedores de la nacion sometidos a las mismas condiciones de los particulares, como se ha sostenido.

Al principio de este escrito enuncié que me proponía esponer las doctrinas que profeso i que siempre he enseñado, para que se las refute si son falsas, i para que se me juzgue con conocimiento de causa.

Esto esplica la razon por qué me he ocupado en aplicar el criterio de las penas i los goces para resolver las cuestiones de derecho público, que he dilucidado en este artículo. Creo que las demostraciones producen certidumbre; luego la lójica de que hago uso es la verdadera; luego el criterio de que me valgo es el verdadero, que es mi tema i el que me he propuesto probar.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CXL.

¿ Cuál es la fuente de las facultades i de los derechos de los poderes constituidos ?

Son las naciones las que tienen el derecho de gobernarse, es decir, de darse leyes, de hacerlas cumplir i de aplicarlas a los casos particulares.—Pero a ellas no les es posible ejercer aquel derecho por sí mismas, i aunque les fuera, no seria conveniente para ellas ejercerlo.

No pudiendo las naciones gobernarse a sí mismas, se pregunta: ¿Es bueno i necesario que constituyan gobiernos que las dirijan? Esto equivale a preguntar: ¿Sin gobierno pueden los hombres conseguir el perfeccionamiento de sus facultades morales, intelectuales i físicas, o lo que es lo mismo, su felicidad i bienestar? I esto equivale a preguntar: ¿Sin gobierno que asegure completamente personas i bienes se puede conseguir que los hombres no se causen males recíprocamente, en sus personas, en su honra, en sus propiedades, &, i que se hagan todo el bien que puedan?

Rarísima será la persona que no tenga la esperiencia necesaria para resolver estas cuestiones acertadamente; porque rarísima será la persona que no perciba los males que evitan los gobiernos i los bienes que hacen, cuando hai honradez en los gobernantes i llenan el objeto de su mision.

CXLI.

La imperiosa necesidad de seguridad que tienen los hombres para poder vivir i ser felices, es pues el oríjen de los gobiernos.

Las naciones lo que desean, lo que buscan i lo que necesitan, es su felicidad i su progreso.

La causa que tiene la propiedad de producir esta felicidad i este progreso, es el reconocimiento i la seguridad de todos los derechos, como queda demostrado.

Luego los soberanos, para llenar el deber que tienen de hacer la felicidad pública, necesitan i deben constituir las sociedades i organizar sus gobiernos de manera que éstos aseguren completamente todos los derechos de los que habitan su territorio.

Luego las constituciones que sancionan los soberanos serán buenas si organizan gobiernos de manera que haya motivo fundado para esperar que llenarán este objeto; i serán malas si no lo llenan.

El criterio, pues, para saber cuándo los que sancionan las constituciones cumplen con su deber, es el grado de seguridad en personas i bienes que den los gobiernos que organizan.

Luego los constituyentes que autorizan a los gobiernos, es decir, a todos o a algunos de los tres poderes, para atentar contra los derechos individuales, cometen un abuso de poder i de confianza, i el mismo abuso cometen cuando no establecen medios eficaces para impedirles los atentados.

CXLII.

El modo de asegurar los derechos es, dar leyes que establezcan medios adecuados *para hacer cumplir puntualmente las obligaciones que les son correlativas*, i establecer el modo de ejecutarlas i aplicarlas a los casos particulares fiel i puntualmente.

Esto quiere decir que los soberanos, al organizar los gobiernos, necesitan prohibir a cada uno de los poderes que constituyen, que ejerzan funciones que no se les den detallada i claramente, i necesitan tomar todas las precauciones que estén a su alcance para que desempeñen las que se les confiaren bien i lealmente, i para que no puedan ser arbitrarios.

I esto quiere decir, que los soberanos al constituir las sociedades, para organizar los gobiernos de manera que cumplan con el deber de hacer el bien jeneral, necesitan resolver satisfactoriamente los siguientes problemas:

1.° Hallar el modo de constituir el cuerpo electoral de manera que la funcion de sufragar se encargue a las personas que tengan la honradez i los conocimientos necesarios para cumplir bien i lealmente su deber, sufragando por personas que tengan la voluntad i la ciencia necesarias para desempeñar el encargo que se les hace.

2.° Hallar los medios de conseguir que las personas elejidas para ejercer las funciones de lejislar, ejecutar i aplicar las leyes, cumplan bien su deber.

3.° Hallar medios adecuados i eficaces para conseguir que los lejisladores, majistrados i administradores *no sean arbitrarios*, cumplan i hagan cumplir fielmente la constitucion, i respeten i hagan respetar todos los derechos de todos cuantos habitan en el territorio de la nacion.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CXLIII.

Cuando los que sancionan las constituciones resuelven satisfactoriamente estos problemas, es decir, cuando aseguran real i positivamente todos los derechos de los asociados, poniéndolos al abrigo de los atentados de los gobiernos, de los gobernantes i de los particulares, las sociedades se desarrollan, progresan, i sus miembros son felices; o lo que es lo mismo, las sociedades no sufren las penas resultantes de los delitos i de la inseguridad, i disfrutan de todos los placeres que lleva consigo el goce tranquilo de todos los derechos.

"En las sociedades donde las arbitrariedades i las espoliaciones son medios de gobierno i de existencia, los gobernantes hacen de estas condiciones una lei que las sostiene i *una moral que las glorifica*," dice Cárlos Comte.

CXLIV.

Los derechos, repito, son las causas del bien: son todo lo que hai importante para el hombre: los gobiernos son los centinelas de estos derechos: su mision es guardarlos i custodiarlos: para que cumplan este deber, las sociedades pagan contribuciones i remuneran con honores i riqueza a los que ocupan en su servicio.

Los soberanos, continúo repitiendo, tienen el deber de constituir los gobiernos de manera que hagan el bienestar de las naciones. Es en las constituciones donde se siembran las semillas de donde nace el bien o el mal que cosechan las sociedades para las cuales se sancionan: de las constituciones pues, tambien puede decirse: POR SUS FRUTOS LAS CONOCEREIS.

¿Las naciones son felices i prosperan? Luego sus instituciones son buenas, o lo que es lo mismo, las instituciones dan seguridad. ¿Están pobres, desgraciadas i miserables? Luego las instituciones son malas, o lo que es lo mismo, no dan seguridad.

Las buenas instituciones i las buenas leyes son las que forman los buenos majistrados: la ciencia, como he dicho, no consiste en querer que los majistrados obren bien, sino *en hacer que quieran obrar bien.*

Hágase de manera que todo funcionario tenga qué *temer* real i positivamente de las leyes i de la opinion, cuando obre mal, i que tenga qué *esperar* de las mismas fuentes, cuando obre bien, i se tendrán buenos funcionarios i los resultados que se desean.

Cuando la suerte de las naciones, es decir, cuando las personas, vidas i bienes de sus miembros, dependen de la voluntad de una sola entidad irresponsable de derecho o de hecho, nada hai seguro: personas i bienes están a su discrecion: ella es el amo de todos i de todo: de su buen o mal humor pende la dicha o la desgracia.

Luego los soberanos, vuelvo a decir, *no tienen derecho* para organizar gobiernos absolutos, o mas claro, no tienen derecho para constituir los gobiernos de manera que puedan, obrando constitucionalmente, atentar contra personas i haciendas ni vulnerar ninguno de los derechos de los asociados ni de la sociedad.

CXLV.

De lo dicho se desprenden las conclusiones siguientes:

1.ª El mejor gobierno es aquel en que mejor asegurados están todos los derechos, o lo que es lo mismo, el mejor gobierno es aquel en que se establecen medios mas eficaces para *hacer cumplir las obligaciones correlativas a los derechos.*

2.ª Son malísimos los gobiernos en que se reunen los poderes en las manos de una sola entidad, sea cual fuere el nombre que se le dé.

3.ª El gobierno representativo es bueno cuando está organizado de manera que los derechos estén a cubierto contra los atentados que pueden cometer los lejisladores, los ejecutores, los belijerantes i toda clase de personas.

4.ª Todos los funcionarios deben ser responsables por todo delito, por todo abuso de poder, i por mal desempeño de las funciones de su destino.

CXLVI.

Los lejisladores están fuera del alcance de las penas legales, i las morales tampoco las alcanzan: la sancion penal no es, pues, freno que los contenga ni que los pueda obligar a obrar bien i honradamente: la recompensa tampoco lo es, porque ésta se recibe sea cual fuere la manera como se obre; pero los lejisladores no son ánjeles: son de carne i hueso como cualquier mortal: son falibles: tienen pasiones.

Los soberanos no tienen, pues, razon ni derecho para conferir a los lejisladores poder sin límites, i es una impru-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dencia inescusable poner vida, honra, persona i propiedades a su disposicion, sin tomar todas las precauciones posibles para evitar su arbitrariedad i sus atentados.

Si se toman precauciones i hai necesidad de tomarlas con los funcionarios a quienes se encarga la administracion de la justicia i la ejecucion de las leyes, para que no sean arbitrarios, i para que cumplan fielmente sus deberes, precauciones deben tomarse tambien para que los lejisladores respeten los límites de su poder, para que no sean arbitrarios, i para que cumplan bien sus funciones.

El delegante no puede delegar sino las facultades i derechos que tiene: los soberanos no tienen derecho para violar los derechos individuales; luego en sus constituciones no pueden delegar esta facultad a nadie.

Si los lejisladores son pecables, i tanto mas pecables cuanto mayor es el número de que se compone el cuerpo, ¿cuáles son los medios que pueden adoptar los soberanos para conseguir que solo den leyes buenas, que nunca las den malas, i que no traspasen los límites del poder que se les confiere i que cumplan leal i puntualmente sus obligaciones?

El poder absoluto es tan funesto, tan peligroso i tan temible cuando se halla ejercido por un solo hombre, como cuando es ejercido por una entidad compuesta de muchas personas.

Para que los soberanos puedan proporcionar el bienestar i el progreso permanente de las naciones, es indispensable que hagan depender la persona, vida i propiedades *de las instituciones i de las leyes* i no de la voluntad de los hombres.

Las sociedades no pueden ser felices ni progresar sino cuando los individuos que las componen están seguros de que no tienen que temer ni que esperar, sino lo que les hagan temer o esperar las leyes i sus propios hechos.

La confianza absoluta en los hombres, aun cuando se les llame lejisladores, cuando se trata de la suerte de las naciones i de sus miembros, es una confianza que no es permitido a los soberanos el tenerla, al organizar los gobiernos: deben pues, organizar el ejercicio del poder lejislativo de manera que no pueda atentar contra los derechos de la sociedad i de sus miembros.

Es en la ciencia, es decir, en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, i no en FALSOS SISTEMAS, donde deben buscarse aquellos medios. Para desenvolverlos seria necesario escribir un tratado de ciencia constitucional, i este no es mi propósito al presente.

CXLVII.

Por ahora solo me propongo hacer patente, con algunos ejemplos, que el criterio que puede conducir con seguridad a los que hacen las constituciones, al descubrimiento de las condiciones que deben tener los gobiernos para que hagan la felicidad de las naciones, es el de los *bienes* i *los males*.

¿Organizan los soberanos sus gobiernos de manera que todos los derechos quedan completamente asegurados de hecho i de derecho?

En tal caso, quedan evitadas las penas que los hombres sufren cuando no tienen seguridad ni en sus personas ni en sus bienes: en tal caso, quedan los hombres gozando de todos los beneficios que nacen necesariamente de ser dueños absolutos de sus personas, de todas sus facultades, del fruto de su trabajo, &,ª &.ª: esto es lo que las sociedades i sus miembros necesitan para conseguir su felicidad i progreso; luego los gobiernos que dan completa seguridad son los buenos; luego la bondad de los gobiernos nace del *bien que hacen*, es decir, de las *penas* que evitan i de los *goces* que proporcionan.

Para confirmar estas conclusiones me propongo dilucidar algunas cuestiones particulares: la verdad de las ideas jenerales nace de la verdad de las ideas individuales que las componen: es, pues, necesario probar que éstas son verdaderas.

He dicho siempre que se me ha presentado la ocasion, i repito ahora, que constituir el poder lejislativo en una sola corporacion, no solo no es un buen medio para que las leyes se sancionen con toda la imparcialidad, detencion i madurez que demandan actos de los cuales depende todo lo que hai de importante para los hombres; i que no solo no es un buen medio para impedir o disminuir la tendencia de los lejisladores a investirse de poder omnipotente, sino que lleva consigo estos vicios, siendo la precipitacion i la arbitrariedad propiedades características de las asambleas únicas.

CXLVIII.

En presencia de una entidad que sabe que su voluntad, sea cual fuere, ha de cumplirse; que nadie puede contrariarla, i que nada tiene que temer, los hombres no tienen seguridad de ninguna clase: su inseguridad es completa, i sufren sus consecuencias.

Estas son el malestar, la pobreza i la ruina de las sociedades; luego la institucion es mala; luego su maldad depende de los males que causa i de los bienes de que priva.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cuánta es la ciencia, reflexion i práctica que se necesita para dar leyes buenas, ninguno puede ignorarlo: estas condiciones faltan en las asambleas únicas: en prueba de esta verdad invoco el testimonio de cuantos conocen sus modos de obrar i las leyes que espiden.

Supóngase dominada una asamblea por un tribuno, lo que no es raro: en tal caso la voluntad de éste es la lei, i la sociedad es su víctima.—Hai partidos i el uno tiene la mayoría: en tal caso no hai sino una voluntad, cuyo poder no reconoce límites ni freno: la sociedad es la víctima, porque lo es una parte de ella: invoco tambien el testimonio de los contemporáneos para probar la verdad de estas aserciones.

Constituir el poder lejislativo en una sola asamblea es, pues, una institucion que no da garantías de ninguna clase: es crear un poder absoluto: es hacer depender la suerte de las sociedades de la voluntad i buen humor de un círculo, de un ambicioso, o de un tribuno, i no de las instituciones.

En tal caso las penas son muchas i los goces mui pocos: la institucion es pues mala.

Es por estas razones, sin duda, por las que en todos los Estados de la América del Norte se ha conferido el ejercicio del poder lejislativo a dos cámaras, i se ha sometido la espedicion de las leyes a algunas otras garantías.

CXLIX

Designar las personas que hayan de dar las leyes, ejecutarlas i aplicarlas, es funcion que ejerce una influencia mui poderosa sobre la felicidad o la desgracia de las sociedades que ejercitan su soberanía por medio de ajentes de su eleccion: la funcion de sufragar es, pues, una funcion que debe ser ejecutada teniendo en mira *únicamente el bien público*. El deber de los electores es, pues, el de sufragar por personas que tengan la *honradez* i la *ciencia* necesarias para desempeñar bien i fielmente sus funciones: el sufrajio no es, pues, una propiedad que se pueda comprar o vender, ni de que se pueda disponer en beneficio propio.

De estas premisas se deduce que la funcion de sufragar es como la de lejislar i la de administrar justicia; debe pues ser desempeñada con la misma mira i cumpliendo el deber de hacer el bien de la sociedad. Pero las funciones de lejislar i de administrar justicia no son *derechos* de los miembros de la sociedad; luego la funcion de sufragar tampoco es *derecho* suyo.

He demostrado ántes, i tengo necesidad de repetir, que los soberanos, al constituir las sociedades i al delegar el ejercicio de sus derechos, deben tomar las precauciones necesarias para que el ejercicio de los tres poderes recaiga siempre en personas respecto de quienes haya motivos fundados para esperar que desempeñarán bien sus deberes: las precauciones pueden i deben tomarlas en los elejibles i en los electores: de la misma manera discurro respecto de la funcion de sufragar.

Los soberanos al constituir las sociedades, para poder hacer el bien jeneral, necesitan tomar todas las medidas necesarias para que la funcion de sufragar no sea ejercida sino por personas de quienes haya motivo fundado para esperar que sufragarán por las personas que tengan los requisitos ántes espresados.

Siendo un deber de los electores ejercer sus funciones en beneficio de las respectivas sociedades, i siendo este un acto esencial en los gobiernos representativos, es evidente que la funcion de sufragar es por su naturaleza un acto indeclinable: debe pues mandarse e imponerse la obligacion de ejercerla, como se impone la de contribuir para los gastos públicos.

Los soberanos no pueden, pues, cumplir su deber, sino poniendo las restricciones necesarias para que la funcion de sufragar sea ejercida únicamente por personas de quienes haya razon suficiente para esperar que la ejercerán bien, leal i honradamente, es decir, en beneficio público.

Luego los soberanos tienen derecho para establecer quiénes son los que deben sufragar i quiénes no: luego la funcion de sufragar solo debe conferirse a los que, por sus condiciones i circunstancias, den garantías de que elejirán personas de la honradez i ciencia necesarias para desempeñar dignamente los puestos que se les confian.

CL.

Cuando los soberanos hacen uso del poder que tienen, estableciendo el modo como hayan de ejercitarse cada una de las funciones de dar leyes, de hacerlas cumplir, i de administrar la justicia, solo pueden autorizar a los delegatarios para que ejerciten los derechos que espresamente les delegan, i *éstos únicamente:* esta es condicion esencial para evitar la arbitrariedad, es decir, para evitar el despotismo i la tiranía.

Muchas de estas delegaciones se hacen con los nombres

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de *atribuciones o facultades;* pero cuando los soberanos dicen que conceden atribuciones o facultades, esto no significa ni puede significar, sino que se manda hacer lo que el soberano tiene derecho de hacer en la materia sobre que se concede la facultad, es decir, lo que es bueno.

Al tutor se le da la facultad de administrar los bienes del pupilo, i al padre la de educar a sus hijos, pero ni al primero se le confiere derecho de dilapidar los bienes del pupilo, ni al segundo el de corromper a los hijos.

Digo lo mismo de los funcionarios públicos. Al lejislador le confiere el soberano la facultad de dar leyes, al majistrado la de administrar justicia, i al Poder Ejecutivo la de administrar la cosa pública; pero ni al primero se le da derecho de vulnerar los derechos individuales por medio de leyes, ni al segundo se le da el de castigar a los inocentes, ni al tercero el de alzarse con el poder, ni el de tiranizar la sociedad.

Tener facultad, hablando de funcionarios públicos, es pues, tener la obligacion de ejercitarla en beneficio de la sociedad: ejercitarla de otra manera es abusar del poder, es hacer mal uso de la autoridad: no establecer responsabilidad por estas faltas, es establecer un poder arbitrario.

CLI.

En el precedente i en este artículo solo me he propuesto establecer las premisas necesarias e indispensables para deducir las siguientes consecuencias:

1.ª Que el poder de las naciones, en su condicion de soberanas, es limitado, i que su límite está en los derechos individuales.

2.ª Que la nacion no puede delegar facultades que no tiene: no puede, pues, delegar a ningun poder facultad para despojar a nadie de ningun derecho.

3.ª Que los poderes constituidos, es decir, el *lejislativo, ejecutivo i judicial,* no pueden ejercer sino las facultades que espresamente se les delegan.

4.ª Que de estas facultades no deben hacer uso los lejisladores, sino en el sentido en que hagan el bien jeneral de la sociedad, i los poderes ejecutivo i judicial, cumpliendo la lei fielmente.

5.ª Que los gobiernos son la garantía de los derechos, i que se les constituye i paga con el objeto i fin de que los aseguren i custodien.

6.ª Que los gobiernos que hacen esto evitan infinidad de penas i proporcionan infinidad de goces a las sociedades, o lo que es lo mismo, producen su bienestar, su prosperidad i su civilizacion, i

7.ª Que los gobiernos que producen estos efectos son los buenos.

Luego los gobiernos buenos son los que evitan las penas i proporcionan los medios de satisfacer las necesidades de los hombres.—Luego *los bienes i los males* son *el criterio* para descubrir i demostrar cuáles son *los gobiernos buenos* i cuáles son los *malos,* i cuáles son las *constituciones buenas* i cuáles las *malas.*

El desconocimiento de esta verdad es la causa principal de que las naciones hayan sido i sean gobernadas jeneralmente por gobiernos cuya organizacion ha sido sacada de SISTEMAS FALSOS, es decir, de teorias inventadas por la imajinacion de los hombres i de las cuales las sociedades son víctimas.

LA FALSA LÓJICA NO PUEDE DAR SINO CONSECUENCIAS FALSAS I FUNESTAS: SOLO LA LOJICA VERDADERA PUEDE DAR CONCLUSIONES VERDADERAS I BENEFICAS POR CONSIGUIENTE.

CLII.

Las leyes positivas, para ser buenas, necesitan ser las leyes morales convertidas en preceptos legales: las leyes morales están encerradas en los diez preceptos del decálogo; luego para que las leyes humanas sean buenas es necesario que sean estos preceptos con todas sus consecuencias.

Pero en estos preceptos lo que Dios manda a los hombres es que se amen recíprocamente, es decir, que no se ofendan en sus personas, ni en su honra, ni en sus propiedades, o lo que es lo mismo, que no se causen penas de ningun jénero los unos a los otros, i que se hagan todo el bien posible; luego las leyes humanas son buenas cuando dirijen la conducta de los hombres de manera que no se causen penas recíprocamente i que se ausilien en sus necesidades; luego los códigos que contienen la jurisprudencia de las sociedades son buenos cuando les evitan las penas i les facilitan la satisfaccion de las necesidades; luego las penas i los goces son el medio de conocer cuáles son las leyes buenas i cuáles son las malas.

CLIII.

Derecho i garantia: estas dos palabras espresan ideas mui diversas como espresan ideas diversas las dos siguientes: *Deuda e Hipoteca.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Una cosa es la deuda que el acreedor tiene derecho a que su deudor le pague, i otra la finca hipotecada en seguridad de su pago: la hipoteca es la garantia, el pago de la deuda lo garantizado.

Una cosa es reconocer los derechos que los miembros de la nacion tienen para disponer de sus personas, de sus facultades, i de todas sus propiedades, i otra cosa son los medios que se establezcan para impedir que se atente contra ellos i que se estorbe su goce.

Cuando se establecen medios adecuados i eficaces para impedir que los gobernantes, los gobernados i los gobiernos atenten contra los derechos de la sociedad i de sus miembros, i cuando éstos pueden gozar de ellos sin que nadie se lo impida, es cuando puede decirse con verdad que *los derechos están garantizados*.

Los derechos son efectivos i están verdaderamente garantizados, *cuando se cumplen fielmente las obligaciones correlativas*, por parte de los gobiernos, de los gobernantes i de los gobernados.—Luego los derechos están verdaderamente garantizados cuando las constituciones i las leyes establecen medios adecuados i eficaces para hacer que cumplan fielmente sus obligaciones, los gobernados, los gobernantes i los gobiernos.

Declarar derechos no es, pues, garantizarlos, sea cual fuere la estension que se le dé a esta declaracion en las constituciones.—Tales declaraciones de derechos son, pues, promesas vanas, de ningun valor ni efecto, cuando no se establecen medios eficaces para que se cumplan las obligaciones que les son correlativas.

Los gobiernos son instituidos i creados para garantizar los derechos. Ellos los garantizan prohibiendo que se ejecuten las acciones malas; mandando cumplir las obligaciones contraidas; estableciendo tribunales que las hagan cumplir recta i prontamente; castigando *irrevocablemente a los criminales;* previniendo los delitos por todos los medios directos e indirectos que hai para ello; e impidiendo a los gobernantes que abusen de su autoridad i de la fuerza pública, &, &.

CLIV.

Luego las garantias se hallan:

1.° En que los soberanos reconozcan que *su poder es limitado;* que no pueden hacer lo que es malo, que tienen el deber de hacer lo que es bueno, es decir, de hacer la felicidad pública.

2.° En que los soberanos reconozcan que malo es todo lo que vulnera de alguna manera, directa o indirectamente, los derechos individuales.

3.° En que reconozcan que estos derechos son el límite de su poder, i que les es vedado traspasarlo.

4.° En que los soberanos, al delegar su poder, es decir, al constituir el modo como habrán de dar las leyes, como habrán de aplicarlas a los casos particulares, i como habrán de ejecutarlas, no deleguen autoridad que no tengan, ni confieran facultades i derechos que no poseen.

5.° En que al delegar el derecho que tienen de dar leyes, aplicarlas i ejecutarlas, *fijen, definan i limiten* el poder i derecho que deleguen a los lejisladores, a los jueces i a los administradores, es decir, a cada uno de sus mandatarios, de manera que no puedan hacer sino el bien de la nacion i que nunca puedan hacer el mal.

6.° En que la delegacion de su poder la hagan en personas que haya motivo fundado de esperar que tienen voluntad, conocimiento i medios de cumplir fielmente las obligaciones que contraen, es decir, en personas que tengan la honradez i la ciencia necesarias para desempeñar las funciones que se les encargan.

7.° En que los soberanos declaren responsables a todos sus mandatarios por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, por abuso de poder i por toda violacion de lei.

8.° En que establezcan medios fáciles i espeditos de exijir la responsabilidad a todo mandatario que incurra en ella.

9.° En que se adopten los medios conducentes para conseguir que todos sus mandatarios llenen sus encargos bien i fielmente; que todos los crímenes sean descubiertos; que todos los criminales sean aprehendidos i castigados, i que todos los hombres honrados sean respetados, &, &, &.

Es en todo esto en lo que consisten las garantías: es cuando estas condiciones se verifican, cuando puede decirse con verdad, que hai derechos; que impera la libertad, *que las instituciones son liberales, i* QUE LO SON LOS QUE GOBIERNAN. *

Establecer poderes autorizados para disponer discrecionalmente de personas i propiedades cuando se tiene por con-

* La doctrina que han profesado i enseñado jeneralmente los soberanos i sus satélites, ha sido que su poder es absoluto, que tienen derecho para hacerlo todo, i que los hombres no tienen mas derechos que los que aquellos tienen a bien i les place concederles.

Pero la esperiencia de todos los siglos i de todos los lugares ha enseñado, que la práctica de esa doctrina ha producido el embrutecimiento, la miseria i la degradacion de las sociedades donde ha sido planteada: algunas de sus víc-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

veniente, es decir, cuando se considera trastornado el órden público o la sociedad en estado de guerra civil, es establecer *poder absoluto:* el absolutismo es el estremo opuesto del liberalismo: aquel es la esclavitud, éste la libertad: comprende en esta palabra el goce de todos los derechos.

TIRANÍA. Esta palabra representa los actos de los gobiernos por los cuales disponen de las personas i bienes de los gobernados, o lo que es lo mismo, los actos por los cuales atentan contra los derechos individuales.

Como nadie sobre la tierra tiene derecho para ser tirano, los actos de tirania son crímenes; luego las autoridades que por medio de leyes, de sentencias o de otros actos, consideran o sancionan estos actos como inocentes, justifican hechos intrínsecamente malos, inmorales i torticeros, i sancionan doctrinas de funestísimas consecuencias para las sociedades.

¿Los soberanos tienen derecho para suspender las garantias de los derechos individuales? Esto equivale a preguntar:

¿Es bueno que los soberanos reduzcan o puedan reducir a los asociados a una condicion más funesta que la de los esclavos?

timas cayeron en la cuenta i vieron con claridad en la práctica de dicha doctrina, la causa de los males que ha sufrido la especie humana i la de los que sufre aún la mayor parte de ella.

De aquí han nacido en el mundo DOS PARTIDOS: el uno sostiene i enseña que EL PODER DE LOS SOBERANOS ES ILIMITADO, absoluto, i que son dueños de personas, vidas, honra i propiedades: que todo en las sociedades depende de su voluntad. El otro sostiene i enseña que EL PODER DE LOS SOBERANOS ES LIMITADO, que los hombres tienen derechos que son inherentes a su naturaleza, que estos derechos son el límite del poder de la soberania, i que la mision i el deber de los soberanos es RECONOCERLOS, CUSTODIARLOS i ASEGURARLOS.

Estos partidos han sido bautizados con los nombres de "ABSOLUTISTA" el primero i "LIBERAL" el segnndo.—Como se ve, la fuente de los dos partidos se halla en la naturaleza de las ideas que se profesan i de las instituciones que se defienden, i sus nombres revelan con claridad las de cada uno.

El raciocinio i la esperiencia demuestran que la doctrina liberal, cuando se la practica leal i fielmente, es la que hace i puede hacer la felicidad de las sociedades.—Divididas éstas en los dos partidos, Absolutista i Liberal, fácil ha sido i es saber quiénes defienden la buena causa i quiénes la mala, es decir, quiénes son patriotas i quiénes no.

Cuando los hechos de los partidos no corresponden a sus programas, se establece completa anarquia en las ideas, i perversion en el lenguaje; anarquia i perversion de funestísimas consecuencias para las naciones en que se verifican.

Tomar a los absolutistas por liberales, es un error que equivale al de un enfermo que toma arsénico por crémor.—Tomar a los liberales por absolutistas seria otro error equivalente al del hombre sano que desecha el pan i la carne creyendo que son venenos.

Los partidos necesitan a veces, para que se les conozca, hacer lo que el pintor que necesitó escribir al pié de su pintura, ESTE ES GALLO, para que se supiese lo que habia pintado.

Lo dicho prueba que cuando las sociedades se dividen en dos partidos por razon de las opiniones políticas que profesan, convendria que sus denominaciones

Suspender las garantias es declarar que ninguno tiene seguridad en sus personas ni en sus bienes; que el gobierno no proteje los derechos de nadie; que él puede disponer libremente de personas, vidas i bienes, i que las autoridades i todos pueden hacer lo mismo. Suspendidas las garantias, estas son las consecuencias: ¿son buenas?

Tirania, he dicho i continuaré repitiéndolo, es el gobierno en que el que manda dispone discrecional e impunemente de personas i bienes, i en que, por lo mismo, no hai mas lei que su capricho.

Cuando se suspenden las garantias, esta es la condicion en que se coloca a las sociedades: no hai mas lei que el capricho de cuantos ejercen autoridad i aun de los que no la ejercen.

Tirania es, pues, lo que hai donde quiera que se suspenden las garantias: la cuestion es, pues, la siguiente: ¿los soberanos tienen derecho para tiranizar las sociedades?

representasen la naturaleza de las ideas de cada uno: de esta manera nadie se engañaria i cada uno sin comunicarse con nadie, sabria dónde está su bandera.

Procediendo lójicamente, en todas partes la denominacion del partido opuesto al LIBERAL debiera ser la de ABSOLUTISTA, puesto que aquel representa limitacion de poder: i procediendo de la misma manera, la denominacion del partido opuesto al CONSERVADOR deberia ser la de PROGRESISTA, puesto que en las sociedades existen siempre dos esfuerzos: uno dirijido a conservar todo lo que existe i otro a variarlo o a modificarlo.

La palabra PROGRESISTA no encarna la idea de ser bueno ni malo el partido que se hace representar con este nombre: este partido puede creer que la sociedad progresa arruinando a sus miembros i atentando contra todo derecho: los comunistas i socialistas se han llamado PROGRESISTAS.

La palabra CONSERVADOR tampoco encarna la idea de ser bueno ni malo el partido que ha tomado este nombre de bautismo. Los conservadores del tiempo de Felipe II (de los cuales existen algunos), querrian conservar la inquisicion, el gobierno, las instituciones i las costumbres de aquel tiempo; los conservadores del año de 10, en el vireinato de Nueva Granada querrian conservar el Virei i las instituciones coloniales. Por el nombre, pues, no se puede juzgar lo que es este partido en cada sociedad.

De aquí se deduce la conveniencia de que los partidos, para hacerse conocer, i para que las sociedades sepan lo que tienen que temer i que esperar de cada uno de ellos, formulen sus doctrinas i sus programas de una manera clara i precisa.

¿Existen en Colombia los dos partidos conocidos en el mundo con los nombres de LIBERAL i ABSOLUTISTA? El conservador es Absolutista? Que cada uno exhiba su fotografía, es decir, su programa, para compararlos con los tipos ántes establecidos, i podremos juzgarlos.

En las sociedades gobernadas con instituciones liberales hai siempre dos partidos: uno que sostiene los actos del gobierno i otro que los combate: al primero se le denomina MINISTERIAL i al segundo de la OPOSICION.

Cuando el primero defiende solo los actos buenos i legales, i cuando el segundo censura i combate solo los actos malos e ilegales, estos partidos son EMINENTEMENTE UTILES; pero cuando se separan de estas sendas, son eminentemente perniciosos, porque mantienen las sociedades en estado de alarma i les hacen sufrir los males de la inseguridad.—(N. DEL A.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Queda demostrado que su poder es limitado; que lo limitan los derechos individuales, o lo que es lo mismo, los principios de justicia universal; i que cometen un crímen los que los traspasan; luego no tienen derecho para ser tiranos; luego no tienen derecho para suspender las garantias.—Luego cometen *un abuso de poder* i un crímen de lesa nacion los que las suspenden.

Significando lo que significa la suspension de las garantias, no puede darse un absurdo más monstruoso ni un acto de arbitrariedad i despotismo más escandaloso, que aquel por el cual se *declaran suspendidas todas las garantias de los ciudadanos*.

No es mi propósito describir aquí todo lo que puede i debe hacer un soberano, i aquellos a quienes delega su poder, para que el hombre i todos sus derechos sean respetados completamente, o lo que es lo mismo, para que todos cumplan fielmente sus deberes políticos, civiles, morales i relijiosos; pero sí lo es el de imprimir la persuasion de que cuando se consiguen estos objetos, los hombres se evitan las penas en la vida futura, se las disminuyen notablemente en la presente i se proporcionan goces, es decir, su felicidad aquí i allá.

CLV.

SÉTIMA I ÚLTIMA PROPOSICION.

¿ Cuál es el criterio de lo bueno i de lo malo?

Preguntar cuál es el criterio de lo bueno i de lo malo, es preguntar cuál es *la razon por qué* las acciones buenas son buenas i por qué las malas son malas: hallar estas razones es, pues, hallar su criterio.

La razon de ser de todos los fenómenos i de todos los hechos del órden físico i moral, no es *de institucion humana*, ES DE INSTITUCION DIVINA: no es el hombre quien crea las razones por qué las cosas o hechos son o pasan de cierta manera: estas razones están en las propiedades que los constituyen, i de las cuales nacen efectos ciertos i determinados, o lo que es lo mismo, en las leyes de la naturaleza.

La razon por qué el termómetro marca el grado de la temperatura, i el barómetro la presion de la atmósfera, se halla en las leyes de la naturaleza, i no son las que la ignorancia, el interes o el capricho de los hombres quieran dar: esto mismo digo respecto de las razones de ser de los hechos del órden moral.

La razon por qué la tiranía es mala i la calumnia una iniquidad, se halla en las propiedades inherentes a estos actos, es decir, en las leyes de su naturaleza; i no son las que la ignorancia, el interes o las pasiones de los hombres quieran dar: es, pues, allí donde deben buscarse i donde se pueden hallar, i únicamente allí.

CLVI.

Ocurrir a otras fuentes para sacar de ellas las razones de ser de los hechos del órden moral, es tratar las ciencias como si fueran romances; es presentar invenciones humanas como obras de la voluntad divina; es fascinar o engañar con falsas razones: i es establecer *falsos sistemas*: con éstos se ha gobernado i gobierna jeneralmente a la especie humana. Hé aquí la esplicacion de este fenómeno:

"Cuando *un sistema*, por la manera como es presentado, parece apropósito para combatir pretensiones odiosas, o para favorecer pasiones o preocupaciones populares, los pueblos no se toman el trabajo de examinar si es verdadero o falso. Si el órden de cosas que tal sistema establece agrada, se cree que basta considerarlo verdadero i hacer de él el símbolo de una creencia jeneral, para que en efecto produzca el bien deseado. A fin de obtener prontamente el triunfo, se mira con desden, i se hace caer en desgracia a cualquiera que se atreva a censurarlo o a disminuir por este medio el número de sus partidarios. *Pero la naturaleza de las cosas es tan independiente de los deseos de los pueblos como de los caprichos de los reyes: lo que es verdadero, lo es por la naturaleza de las cosas, i no por la manera como nos gusta considerarlas o verlas.* Los sabios pueden ser aduladores pero las ciencias no adulan a nadie: ellas son tan inflexibles con las pasiones como con los errores populares, con los vicios como con los deseos de los grandes."

Esta es la razon de ser de todos los sistemas falsos, i esta es la razon por qué los hombres los toman por verdaderos i se someten a ellos. El contrato social de Rousseau ha gobernado i gobierna muchas sociedades, sinembargo de no ser sino una invencion injeniosa.

CLVII.

Los preceptos morales tienen razones sólidas que los demuestran i que son los fundamentos en que se apoyan: estas razones se hallan en las propiedades inherentes en el hombre, en sus actos i en las cosas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Es una propiedad inherente a la naturaleza del hombre la tendencia a huir de las penas i a satisfacer sus necesidades; esta tendencia le es tan inherente como la gravitacion en los cuerpos: ella es, pues, una lei de su naturaleza. Las penas constituyen su desgracia i los goces su felicidad.

Hai acciones que tienen la propiedad de causar la desgracia de los hombres, como las hai que tienen la de hacerlos felices: esto quiere decir que hai acciones intrínsecamente buenas i otras intrínsecamente malas.

Las penas i los goces son, pues, el criterio de lo bueno i de lo malo.

Esta proposicion es la piedra sobre que está edificada esta iglesia: si ella es falsa, todo el edificio es falso; pero si es verdadera, todo el edificio lo es: estoi, pues, en la necesidad de presentar las pruebas para demostrar su verdad.

La verdad de las proposiciones jenerales, repito, nace de la verdad de las proposiciones particulares: si todos los cuerpos son estensos, es porque cada uno de ellos lo es.

Recorreré, pues, los dominios de lo bueno i de lo malo, para dar la persuasion de la verdad de la proposicion de que me ocupo.

He dicho i repito: los actos humanos son buenos o malos intrínsecamente: su bondad o maldad nace de leyes de su naturaleza i no de los preceptos positivos que los prohiben o mandan.

He demostrado que la cualidad que caracteriza los actos humanos, i que es representada con el adjetivo *malo*, es la propiedad de hacer desgraciadas a las sociedades, es decir, la de producir a la especie humana más penas que goces: i que la representada con el adjetivo *bueno*, es la de hacer su felicidad, o lo que es lo mismo, la de producir mayores goces que penas: de aquí se deduce lójicamente que *la razon por qué* los actos malos son malos, es porque causan mayores penas que goces a los hombres, *i la razon por qué* los actos buenos son buenos, es porque les producen mas goces que penas; luego *las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLVIII.

Antes de entrar en materia llamo la atencion a la observacion siguiente, que por sí sola demuestra mi propósito:

Figurémonos a los hombres destituidos de toda sensibilidad. ¿Habria desgraciados? ¿En qué consistiria entónces la desgracia? La carencia de las cosas en tal caso no seria un

mal ni su posesion un bien, porque no habria necesidades, i por lo mismo no habria voluntad de adquirir ni de retener: no habria honra ni deshonra, porque no afectando de ninguna manera la opinion de los demas, ni los hechos ni las palabras serian ofensivos. Digo lo mismo respecto de todos los demas actos: no teniendo sensibilidad el alma, los hombres estarian en el mismo caso que todos los seres inanimados: sin pena ni goce, sin desgracia ni felicidad: no habria, pues, actos prohibidos ni mandados, ni buenos ni malos.

Luego la bondad i maldad, lo recto i lo torticero de los actos de los hombres nace de la facultad de sentir que tiene el alma; luego la razon por qué esos actos son buenos o malos, es porque los hombres sienten: *la sensibilidad es, pues, el criterio de lo bueno i de lo malo;* esto equivale a decir, que las penas i los goces son el criterio de la bondad o maldad de las acciones, hábitos, leyes e instituciones.

CLIX.

Dirijir la conducta de los hombres de manera de evitar su desgracia i de proporcionarles su felicidad, es el fin i objeto de las leyes morales i positivas.

Queda plenamente probado que son las penas las que hacen desgraciados a los hombres en esta vida i en la futura; luego las instituciones i leyes buenas son las que directa o indirectamente les evitan o previenen las penas.

Queda igualmente probado que la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma es la que hace la felicidad de las sociedades: cuando las instituciones i las leyes aseguran completamente todos los derechos es cuando los hombres satisfacen bien sus necesidades; luego cuando las instituciones i las leyes aseguran los derechos, es cuando hacen la felicidad de las sociedades. Cuando las instituciones i leyes hacen la felicidad de las sociedades, es cuando son buenas; luego cuando las instituciones i las leyes aseguran la satisfaccion de las necesidades es cuando son buenas: cuando se satisfacen las necesidades se evitan las penas i se esperimentan los goces; luego cuando las instituciones i leyes evitan las penas i proporcionan los goces, es cuando son buenas; luego las penas i los goces son la razon de ser buenas las instituciones i las leyes.

Luego la razon por qué las instituciones i leyes son buenas, es porque evitan penas i proporcionan goces.—Luego *las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CLX.

Los preceptos del decálogo son *un compendio de la moral universal:* ellos prohiben los actos malos i mandan los buenos.

Los actos prohibidos son los que vulneran a los hombres en sus personas, en su vida, en su honra, en su condicion, en sus propiedades, &.—Vulnerar a los hombres de esta manera es causarles penas i sufrimientos; luego los actos prohibidos por el decálogo son los que tienen en sí la propiedad de causar penas i sufrimientos a los hombres; luego la razon de su prohibicion está en las penas que causan; luego la razon de ser malos está en la cualidad que tienen de causar penas; *luego las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXI.

Los actos mandados por los preceptos del decálogo tienen la propiedad de proporcionar a los hombres, cuando los cumplen, su bienestar, es decir, la tranquilidad de su espíritu i la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma.

El precepto de amar a Dios encarna el de cumplir fielmente su lei: el efecto necesario de este cumplimiento es el de evitarse las penas que nacen de los actos malos, i de proporcionarse los goces que nacen de los buenos; luego lo que el precepto manda es la ejecucion de actos que evitan penas i que producen goces; luego lo que su autor se propuso fué evitar penas i proporcionar goces a los hombres. Lo mismo discurro respecto del precepto impuesto a los hombres de amar a sus semejantes: las verdaderas pruebas de amor consisten en no hacerles mal i en hacerles bien, o lo que es lo mismo, en evitarles las penas i en ausiliarlos en la satisfaccion de sus necesidades; luego el cumplimiento de estos preceptos hace la felicidad de los hombres en la vida presente i en la futura, luego las penas i los goces son la razon de su bondad; *luego las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXII.

Las penas i los goces dependen de propiedades inherentes a la naturaleza del hombre, de sus actos i de las cosas; Dios es el autor de estas propiedades, luego Dios estableció como causas de lo bueno i de lo malo las penas i los goces; luego en las penas i en los goces constituyó Dios el fundamento de lo bueno i de lo malo; luego *las penas i los goces* que producen las instituciones, leyes, costumbres i acciones, *son el criterio* que Dios concedió a los hombres *para descubrir cuáles son malas i cuáles buenas.*

CLXIII.

Cuando los gobiernos son lo que deben ser, no son arbitrarios, no atentan contra las personas ni contra las propiedades; *respetan i hacen respetar todos* los derechos individuales.

Pero cuando los gobiernos llenan estos objetos, los efectos necesarios son, evitar las penas que producen los atentados contra personas i bienes, cometidos por los gobernados, o por los gobernantes o por los gobiernos; proporcionarse los goces que produce la seguridad en personas i bienes; luego los gobiernos buenos son aquellos que evitan las penas a las sociedades i que les proporcionan los goces; luego la razon de su bondad depende de las penas que evitan i de los goces que proporcionan; *luego las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXIV.

Las relijiones tienen por objeto i fin principal conducir a los hombres de manera que consigan su felicidad eterna; para esto les prohiben ciertos actos i les mandan otros: todas conminan con penas eternas a los que quebrantan sus mandamientos i prometen recompensas a los que los cumplan.

El efecto necesario del cumplimiento de los deberes que impone la relijion, es el hacer que los hombres jamas obren mal i que siempre obren bien; pero cuando los hombres no obran mal i cuando obran bien, el efecto necesario es evitar penas i proporcionar goces en esta vida i en la futura; luego la propiedad característica de los preceptos relijiosos, i el efecto necesario de ellos, cuando se les cumple, es el de evitar penas i proporcionar goces; luego por lo que son buenos es por las *penas* que evitan i por los *goces* que proporcionan; *luego éstos i aquéllas son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXV.

La ocupacion constante de toda la especie humana en todos los tiempos i lugares ha sido i es la de evitarse penas i la de proporcionarse goces: este es el fin próximo o remoto, directo o indirecto de todos sus actos: luego es en las penas en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las que hacen consistir su desgracia; luego es en la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma, es decir, en los goces, en lo que hacen consistir su felicidad.

Luego las penas i los goces son el medio para conocer cuáles son los actos que los hacen desgraciados i cuáles los que los hacen felices; *luego son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXVI.

La tendencia de los hombres a huir de las penas i a buscar la satisfaccion de las necesidades es una lei de la naturaleza, como la de la gravitacion lo es de los cuerpos: las leyes de la naturaleza son leyes divinas; luego cuando los individuos de la especie humana huyen de las penas i buscan los goces, obedecen a una lei divina; luego los actos que tienen en sí la propiedad de evitar las penas i de proporcionar los goces a la especie humana, son los que están de acuerdo con esta lei; luego éstos son los buenos; pero el estar de acuerdo consiste en que se obra en conformidad con el precepto que ella encarna, es decir, evitando las penas i buscando la satisfaccion de las necesidades, es decir, los goces; luego la razon de ser buenos aquellos actos, impresa por Dios en ellos, está en las penas que evitan i en los goces que proporcionan; *luego las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXVII.

Así como los cuerpos tienen su física, es decir, su naturaleza, que es *absoluta e invariable*, de la misma manera los actos humanos tienen la suya, que tambien es *absoluta e invariable*. Esto quiere decir que así como hai cuerpos que afectan a los hombres haciéndoles mal o bien, segun las propiedades que los constituyen, de la misma manera hai actos humanos que tambien los afectan haciéndoles mal o bien, segun las propiedades que los caracterizan.

Los propiedades jenerales i específicas de los cuerpos, son su física, es decir, su naturaleza; las propiedades jenerales i específicas de los actos humanos son tambien su física, es decir, su naturaleza.

Hai unos *cuerpos* que tienen la propiedad de desorganizar i dar la muerte, otros que tienen la de conservar la vida, la de alimentar i la de dar robustez: de la misma manera hai *actos humanos* que tienen la propiedad de empobrecer, de arruinar i de destruir las sociedades i sus miembros; así como hai

otros que tienen la de darles vida, desarrollarlos i producir su bienestar i su progreso: estas propiedades son las leyes de la naturaleza de aquéllos i de éstos.

Las propiedades que tienen las acciones son las de afectar a las sociedades i a las personas que las componen causándoles penas, o satisfaciendo sus necesidades; luego estas son las leyes de su naturaleza.

Las leyes de la naturaleza son universales, absolutas e invariables; luego la propiedad de las acciones, de causar penas o mayores penas que goces, es universal, absoluta e invariable.

La propiedad que tienen las acciones de causar penas a las sociedades, o de causarles mayores penas que goces, es la que hace su desgracia; luego esta propiedad es universal, absoluta e invariable.

La propiedad de las acciones de hacer la desgracia de las sociedades, es la que constituye su maldad; luego esta es universal, absoluta e invariable. Discurro lo mismo respecto de las acciones buenas: luego la bondad i la maldad son intrínsecas en las acciones: estas cualidades les vienen de las penas i goces que proporcionan; *luego las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXVIII.

Los actos humanos que tienen la propiedad de afectar a las sociedades haciéndolas sufrir penas, o mayores penas que los goces que les proporcionan, son pues, los prohibidos o los que deben prohibirse, es decir, son los malos: los que tienen la propiedad de proporcionar a las sociedades bienestar, o lo que es lo mismo, mayores goces que penas, son los que se deben mandar o permitir, es decir, son los buenos; luego las propiedades que hacen rectos los actos humanos, son aquellas a virtud de las cuales se evitan o previenen las penas a las sociedades i se les proporcionan los goces; i las que los constituyen torticeros son las que les causan mayores penas que goces, o las que privan de goces. Estas propiedades, como queda demostrado, son universales, absolutas e invariables; *las penas i los goces son, pues, el criterio de lo bueno i de lo malo, i este criterio es universal, absoluto e invariable.*

Hecho el análisis de los actos conocidos con el nombre de *vicios*, se descubre que todos afectan a los hombres causándoles penas i goces: que afectan a sus autores en sus personas, en su honra, en sus bienes, en sus familias; que se propagan

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en la sociedad en diferentes direcciones, i que hacen la desgracia de las sociedades: i que los goces que producen son enteramente fugaces i precarios: estos actos son, pues, malos, i la razon que los constituye tales es la de tener la propiedad de producir mayores penas que goces a las sociedades: *las penas i los goces son, pues, el criterio de lo bueno i de lo malo.*

Véanse en toda su intensidad i en toda su estension los goces que proporciona la práctica de los actos que se llaman *virtuosos* i se hallará que son inmensos, sólidos i permanentes, i que las penas que ocasionan son pasajeras o de poca o ninguna trascendencia. Supóngase una sociedad donde se practiquen, por cuantos la componen, todos los actos que representan las palabras *Prudencia, Justicia, Fortaleza, Templanza i Beneficencia:* ¿puede concebirse mayor bienestar que el que seria la consecuencia de la práctica de todos los actos que encarna el significado de cada una de estas palabras?

Los actos virtuosos se distinguen de los demas actos buenos, en que aquellos producen bienestar, goces i felicidad en mayor escala i en mayores dimensiones que estos, especialmente cuando se convierten en hábitos i son practicados todos i por todos; las penas que evitan i los goces que proporcionan son, pues, las razones por qué son buenas, o lo que es lo mismo, son, pues, el criterio que descubre su bondad.

Queda, pues, probado, con pruebas de distintas clases, i todas concluyentes, que las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo, o lo que es lo mismo, son las razones de ser buenas o malas las instituciones, leyes, costumbres, hábitos i acciones, que fué lo que me propuse probar.

CLXIX.

Dejo demostrado hasta la saciedad, que las sensaciones penosas i las agradables son el medio por el cual se puede descubrir cuáles son las instituciones, leyes, costumbres i acciones buenas, i cuáles las malas, o lo que es lo mismo, que *las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo.*

Es evidentemente cierta esta proposicion; luego es falsa la siguiente: las sensaciones penosas i las agradables NO SON el medio para descubrir cuáles son las instituciones, leyes i acciones buenas i cuáles las malas, es decir, no son el criterio de lo bueno i de lo malo.

Dos proposiciones contrarias no pueden ser verdaderas ambas: la verdadera es la primera; luego la segunda es falsa.

Este razonamiento es bastante para probar i deducir,

que son simples paralojismos los argumentos con que se ha combatido aquella proposicion, basados en que las cosas i las acciones no afectan a todos de una misma manera ni en un mismo grado, es decir, basados sobre la variedad de la sensibilidad.—Sinembargo, siendo este el argumento que fascina i seduce a gran número de personas, me propongo combatirlo hasta desalojarlo de todas sus posiciones.

CLXX.

Demostraré para ello, que es verdadera la siguiente proposicion: *la variedad* que hai en la *sensibilidad entre individuos de la especie humana, no impide que las penas i los goces* sean el criterio de lo bueno i de lo malo, ni prueba que no lo sean.

Téngase presente que ya queda plenamente probado, 1.° Que cualquiera que sea la variedad de sensibilidad, es decir, que sea cual fuere la variedad con que afecten las cosas i las acciones a los hombres, son siempre las penas las que los hacen desgraciados, i que es la satisfaccion de sus necesidades, es decir, sus goces, lo que los hace felices: 2.° Que hai muchas acciones i cosas que afectan de una misma manera a todos los hombres, apesar de la variedad de sensibilidad: esto prueba, pues, que hai un gran fondo de sensibilidad que es comun a todos los hombres i que sirve de base a las ciencias morales i políticas; así como aun cuando hai una gran variedad en sus facultades físicas, hai muchas que les son comunes i cuya descripcion forma la ciencia de su historia natural.

Pasemos en revista algunos de los actos humanos i hallaremos la prueba de mi asercion, a saber, que hai muchos que afectan a los hombres de una misma manera, unos haciéndolos desgraciados i otros haciéndolos felices, no obstante la variedad de sensibilidad.

CLXXI.

Cuando las instituciones i las leyes de las naciones son lo que deben ser, i se las cumple i ejecuta fielmente, los efectos necesarios que producen son, prevenir los delitos i los pecados; i por consiguiente prevenir las penas que producen los delitos i la inmoralidad, i proporcionar los goces que nacen de la seguridad en personas i bienes, o lo que es lo mismo, los efectos que producen son, evitar la desgracia i hacer la felicidad; luego estas causas afectan de una misma manera a todos los hombres, *sinembargo de la variedad de sensibilidad;* luego esta variedad no impide que las penas sean las que ha-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cen su desgracia, i los goces su felicidad; *luego la variedad de sensibilidad no impide que las penas i los goces sean el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXXII.

Si los hombres practicasen todas las virtudes, i se abstuviesen de todos los vicios, no se causarian penas los unos a los otros, ni a sí mismos, i se proporcionarian infinidad de goces, es decir, se evitarian su desgracia i se proporcionarian su felicidad; luego los actos que constituyen las virtudes i los vicios, afectan de una misma manera a los hombres no obstante la variedad de sensibilidad; *luego esta variedad no impide que las penas i los goces sean el criterio de lo bueno i de lo malo.*

Si se cumpliesen los preceptos del decálogo, fiel i puntualmente, el efecto necesario seria, que los hombres no sufrieran las penas que nacen de los actos malos, no se harian mal recíprocamente, i se harian todo el bien posible, es decir, que se evitarian la desgracia i se proporcionarian la felicidad: *luego estas causas afectan de una misma manera a los hombres, sinembargo de la variedad de sensibilidad; luego esta variedad no impide que sean las penas i los goces el criterio de lo bueno i de lo malo.*

CLXXIII.

Las acciones tienen propiedades que les son inherentes, como los cuerpos tienen las suyas: éstos son estensos, graves, impenetrables, porosos, &, &, i aquéllas son buenas o malas, morales o inmorales, meritorias o dignas de castigo, &,ª &.ª Esto quiere decir, que las acciones tienen su naturaleza como tienen la suya los cuerpos. Estos, tomados individualmente, tienen muchas propiedades particulares que los diferencian unos de otros: apesar de esta variedad, existe la ciencia de la física de los cuerpos, luego esta variedad no ha sido obstáculo para la formacion de la ciencia.

Entre esta gran variedad de propiedades, hai algunas que son comunes a todos los cuerpos, i otras que les son especiales: de aquí los diferentes ramos de la ciencia de la física.

Apesar de la gran variedad de las propiedades de las sustancias, se ha podido conocer que hai algunas que tienen la propiedad de afectar a los hombres enfermándolos o quitándoles la vida, i que hai otras que tienen la propiedad de afectarlos conservándolos o restableciendo su salud: la variedad de aquellas propiedades de los cuerpos no ha impedido sinembargo, que se formen varios ramos de las ciencias médicas i el arte de curar.

CLXXV.

Discurro de la misma manera respecto de las acciones. Estas se diferencian las unas de las otras por propiedades que las caracterizan: estas propiedades son jenerales o específicas. Ser movimientos de los hombres: ser ejecutadas por medio de sus órganos: ser o no obra de la voluntad: afectar de alguna manera a sus autores, i a otros séres, &,ª son propiedades comunes a todas ellas: afectar a los hombres causándoles penas o proporcionándoles los medios para satisfacer sus necesidades; ser buenas o malas, morales o inmorales, meritorias o dignas de castigo, virtuosas o viciosas, justas o injustas, rectas o torticeras, son sus propiedades específicas.

Hai muchas acciones que tienen en sí la propiedad de causar penas a los hombres i de privarlos de la satisfaccion de sus necesidades, aun cuando hai variedad de sensibilidad entre ellos; así como hai otras muchas que tienen la propiedad de evitarles las penas i proporcionarles la satisfaccion de sus necesidades, no obstante la variedad de sensibilidad que hai en ellos.

La tiranía, la traicion, la arbitrariedad, la perfidia, el robo, la espoliacion, la violacion de los derechos, &,ª &,ª &,ª son acciones que tienen la propiedad, inherente a su naturaleza, de hacer la desgracia de las sociedades, es decir, la de causarles penas i la de privarlas de la satisfaccion de sus necesidades, *apesar de la variedad de sensibilidad.*

Respetar las personas, sus facultades i sus bienes; asegurarles el goce completo de todos sus derechos; cumplir fielmente todas las promesas, auxiliar a los que lo necesitan en la satisfaccion de sus necesidades, &,ª &,ª &,ª son acciones que llevan en sí la propiedad de hacer la felicidad de los hombres, es decir, de evitarles las penas i de proporcionarles los goces, *no obstante la variedad de sensibilidad.*

CLXXVI.

Hai, pues, en algunas acciones, propiedades que les son comunes, en virtud de las cuales afectan, o haciendo felices o haciendo desgraciadas a las sociedades, no obstante la variedad de sensibilidad.

Estas propiedades pueden ser descubiertas i descritas;

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pueden, pues, formarse dos catálogos: uno de las que hacen la desgracia de los hombres, i otro de las que hacen su felicidad.

Formar catálogos de los actos que hacen la felicidad i la desgracia, es formar catálogos de los actos buenos i malos.—Formar catálogos de los actos buenos i malos, es formar la ciencia de la moral.

Estos catálogos han podido i pueden formarse no obstante la variedad de la sensibilidad; luego aun cuando haya variedad en la sensibilidad, esta variedad no es tal que haya impedido ni impida el formar la ciencia de la moral, en la cual se comprende la ciencia de la lejislacion en todos sus ramos.

CLXXVII.

Las necesidades son la base i fundamento de las riquezas: sin necesidades no habria cosas útiles, lo que quiere decir, que no habria riquezas, ni derecho de propiedad.

Entre los hombres hai una gran variedad de necesidades: éstas varían de persona a persona, de lugar a lugar, de clima a clima, i por infinidad de causas: sinembargo, existe la ciencia de las riquezas, i entre las ciencias morales, es una de las que han alcanzado mayor grado de exactitud; luego la variedad de necesidades no ha sido obstáculo para la formacion de la ciencia que conduce a conocer algunas de las causas de donde depende la dicha i prosperidad de las naciones i de los individuos que las componen; pero las necesidades son sensaciones; luego la variedad que se encuentra en las sensaciones de los hombres no impide que ellas sean el fundamento de la ciencia moral que se llama economía política o social.

CLXXVIII.

La ciencia *de la física de las acciones* tiene, pues, las mismas condiciones que la ciencia *de la física de los cuerpos*. Esta es verdadera i sus principios han alcanzado un alto grado de exactitud, sinembargo de la variedad que hai en las propiedades de los cuerpos; luego no hai razon para que aquélla i sus principios no hayan alcanzado i no alcancen el mismo grado de evidencia, no obstante la variedad de sensibilidad.

Hai entre los hombres gran variedad de *fisonomías*; pero hai un fondo de uniformidad en ellas que es comun a todos, i del cual nacen proposiciones jenerales que son verdaderas.

Todos los hombres tienen ojos, frente, mejillas, boca, &.ª

&.ª Estas proposiciones son ciertas, no obstante la gran variedad de facciones.

Digo lo mismo de la sensibilidad: hai variedad en ella, es decir, todos no son afectados de una misma manera por todas las causas; pero hai modos de sentir que son uniformes en todos, o en otros términos, hai muchas causas que afectan a todos de una misma manera.

CLXXIX.

La fascinacion que produce el argumento que se toma de la variedad de sensibilidad nace, entre otras fuentes, de una equivocacion consistente en creer que hai placeres buenos i malos, penas buenas i malas, i que toda accion que produce pena es mala i toda la que produce placer es buena: *estos absurdos* no les han ocurrido a los que sostienen que las sensaciones son el fundamento de la moral: atribuírselos es calumniarlos.

Un argumento basado en suposiciones gratuitas o en imputaciones calumniosas no puede destruir una doctrina consistente en la enunciacion de leyes de la naturaleza.

Examinado en su fondo, dicho argumento sólo prueba que puede ser difícil, en algunos casos, descubrir por medio del cálculo de las penas i los goces, cuáles son las acciones, leyes e instituciones buenas, i cuáles son las malas; pero de aquí no se deduce que no sea cierto que las penas hacen la desgracia i los goces la felicidad, i que, por consiguiente, aquéllas i éstos son el criterio de lo bueno i de lo malo; así como de que haya dificultades para que se comuniquen en pocos minutos dos personas residentes la una en Bogotá i la otra en Florencia, no se deduce que no sea cierto que por medio del telégrafo eléctrico se pueden comunicar personas separadas por muchos miles de leguas en corto tiempo.

CLXXX.

Debe tenerse presente que son dos hechos diversos, la variedad de opiniones acerca de lo bueno i de lo malo, i la variedad de sensibilidad.

En todos tiempos i lugares ha habido i hai variedad de opiniones; lo que en un tiempo se consideró bueno, en otros se considera malo, i viceversa.—La intolerancia relijiosa fué considerada en muchos paises i por muchos siglos, como una virtud; percibidos sus efectos sobre la suerte de los hombres i

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de las sociedades, se han cambiado jeneralmente las opiniones: hoi la *tolerancia* es una virtud, i las sociedades i sus miembros son tanto mas tolerantes cuanto mas civilizados son, o lo que es lo mismo, cuanto mas moralidad hai en ellos.

Los paganos consideraban bueno i moral el hecho de arrojar a los cristianos entre las bestias feroces, en castigo de su creencia: algunos cristianos consideraron bueno i moral arrojar a las llamas i hacer perecer a la accion del fuego lento a los que calificaban de herejes: estos hechos sólo prueban que ni los paganos ni los cristianos tenian ideas claras de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral, respecto de aquellos hechos.

¿Los romanos i los inquisidores tenian criterio de lo bueno i de lo malo? Cuál era este criterio? Lo que puede asegurarse es, que no era el de las penas i los goces, i que no fué la variedad de sensibilidad la que los indujo en aquellos errores; i lo que puede asegurarse igualmente es que cualquiera que fuese su criterio era falible i mui falible.

CLXXXI.

Si en el mundo se han tenido i se tienen por buenos infinidad de actos malos, i por malos muchos actos buenos, esto prueba que desgraciadamente los hombres no han conocido cuál es la *cualidad* representada *por el adjetivo bueno* i cuál la representada *por el adjetivo malo*, es decir, que la causa de estos errores nace de no haber conocido cuáles son las cualidades que constituyen el tipo i la medida de la bondad o maldad de las instituciones, leyes i acciones; así como el no haber tenido todos los pueblos de la tierra unas mismas pesas i medidas, ha dependido de no haber conocido una unidad fija e invariable de la estension.

Esta se ha descubierto; pero cuando ya cada uno de los pueblos ha fijado arbitrariamente esta unidad, la que, una vez adoptada, no pueden cambiar fácilmente por la natural e invariable.

Suponer que las causas de los males que han sufrido i sufren los hombres ha sido el haber tomado las sensaciones por fundamento de lo bueno i de lo malo, es como suponer que todos los fraudes que se han cometido i todos los males que han sufrido los hombres por medio de las pesas i medidas han tenido por causa el haberse tomado por unidad la diezmillonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre *

* Estando demostrado hasta la evidencia, como lo está, que lo que imprime a las instituciones i a las leyes el carácter de buenas es la propiedad de hacer la felicidad de las sociedades i, por consiguiente, de sus miembros, es decir, de evitarles las penas i de facilitarles la satisfaccion de las necesidades; i estando demostrado que lo que les imprime el carácter de malas es la de causarles la desgracia, se deduce, que LA UNICA LÓJICA verdadera en lejislacion, i por consiguiente la única de que deben hacer uso los que hacen las constituciones i las leyes, para que puedan llenar bien el fin de su mision, es la que toma por base de los razonamientos los bienes i los males que las instituciones i las leyes tienen la propiedad de producir sobre las sociedades.

Luego al hacer uso de otra lójica se toma un camino falso; se corre, pues, inminente peligro de cometer errores i de sacrificar las sociedades. Aclararé mi pensamiento con algunos ejemplos.

El gobierno de Béljica es monárquico; luego es malo.

El gobierno de Colombia es democrático; luego es bueno.

Esta lójica ha estado iestá en circulacion: ella es falsa i es causa de errores funestísimos.

Las formas de gobierno son medios inventados para asegurar los derechos de los hombres i de las sociedades: son buenas cuando llenan este objeto, i son malas cuando no lo llenan: no es de la esencia de ninguna forma de gobierno el ser buena o mala, ni es de su denominacion de donde nace su bondad o maldad: estas cualidades les vienen de la manera como se las constituye.

La forma monárquica puede ser organizada de manera que todos los derechos del hombre sean reconocidos i asegurados completamente; que los tres poderes sean ejercidos separadamente; que cada uno de ellos desempeñe bien i fielmente sus deberes; que los que los ejerzan tengan que temer si obran mal, i que tengan que esperar si obran bien; que respeten i hagan respetar todos los derechos individuales; en una palabra, la forma monárquica puede ser organizada constitucionalmente, de manera que en la constitucion i en las leyes se establezcan los medios adecuados para que se cumplan todas las obligaciones correlativas a todos los derechos de los asociados, lo que quiere decir, que pueden garantizarse en toda su plenitud todos los derechos; i en tal caso este gobierno será bueno.

Pero la misma forma puede ser organizada de manera que no hay derecho alguno asegurado, i que personas, vidas i propiedades dependan de la voluntad del monarca, de la de sus ministros i de la de sus esbirros; en tal caso este gobierno será malísimo.

Discurro lo mismo respecto de la forma democrática.

Esta forma puede ser organizada de manera que todos los derechos de hombre estén plenamente asegurados; que los poderes ejerzan sus funciones bien i fielmente; que respeten i hagan respetar los derechos individuales i que hagan el bien i no puedan hacer el mal; en tal caso este gobierno será bueno.

Pero la misma forma puede ser organizada de manera que no estén realmente asegurados ni personas ni bienes; que se pueda atentar, obrando constitucionalmente, contra todo derecho; que los poderes no cumplan con sus deberes; que se apropien el tesoro público i puedan atentar contra los derechos individuales; o que pandillas armadas puedan disponer IMPUNEMENTE de propiedades i personas; en tal caso este gobierno será malísimo, aunque se le llame DEMOCRATICO, REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, &.ª

Está demostrado que la razon de la bondad o maldad de las instituciones, gobiernos, &,ª está en los bienes o males que tienen la propiedad de producir; luego discurren con una lójica FALSA, FALAZ I FUNESTA los que ocurren a otra fuente para sostener o establecer las instituciones i leyes con que se gobierna o se puede gobernar a las sociedades.

Hacer el bien jeneral, es decir, la felicidad de las sociedades, es el deber de todos los lejisladores: la felicidad de las sociedades, es pues, el único criterio de que pueden hacer uso, para poder cumplir su mision.

(N. DEL A.)

Queda, pues, superabundantemente probado i desmostrado, que la variedad de sensibilidad no prueba que las penas i

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los goces no sean el criterio de lo bueno i de lo malo, ni ha podido impedir la formacion de la ciencia de la moral, en la que, repito, está comprendida la de la lejislacion en todos sus ramos.

SENSUALISMO.

Filosofía sensualista i moral sensualista: estas dos denominaciones representan dos ciencias diferentes, es decir, dos órdenes de hechos esencialmente diversos.

Filosofía sensualista: estas palabras significan: doctrina que reconoce que *la facultad de sentir de que el alma está dotada, constituye la facultad de conocer,* i que sin esta facultad el hombre nada conoceria.

Moral sensualista: estas palabras significan: doctrina que reconoce que *en el modo de sentir del alma consiste la felicidad i la desgracia:* que las penas son las que hacen desgraciados a los hombres, i la satisfaccion de sus necesidades, por medios buenos, lo que hace su felicidad, i que si los hombres no sintiesen, no serian desgraciados ni felices.

El objeto de toda moral es dirijir la conducta de los hombres de manera que no ejecuten los actos malos i que ejecuten los buenos: no ejecutar los actos malos es evitar a los hombres las penas que tales actos causan: i ejecutar los actos buenos es hacer gozar a los hombres de todos los placeres que estos actos producen: luego el objeto de toda moral es evitar penas i proporcionar goces a los hombres: lo que se consigue cuando lo que se prohibe es todo lo que realmente es malo, cuando lo que se manda o permite es lo que realmente es bueno, i cuando se cumplen fielmente los preceptos: LUEGO TODA MORAL ES SENSUALISTA.

La moral de Jesucristo tiene por objeto dirijir la conducta de los hombres de manera que los que la practiquen fielmente consigan la salvacion de sus almas: cuando las almas se salvan se evitan las penas eternas i se proporcionan los goces eternos: luego el objeto de la moral de Jesucristo es evitar penas i proporcionar goces a los hombres: LUEGO ESTA MORAL ES SENSUALISTA.

He dicho i continúo repitiendo: los preceptos del decálogo son el compendio de la moral universal: si los hombres cumpliesen fielmente los mandamientos de la ley de Dios, no se cometerian delitos ni pecados, o lo que es lo mismo, no sufririan las penas que causan los pecados i los delitos, i tendrian todos los goces que produce la práctica de las virtudes i de todos los actos buenos, en una palabra, serian felices.

Luego los efectos de esta moral son los de evitar penas i proporcionar goces a los hombres en esta vida i en la futura. Las personas i los goces son sensaciones; *luego la sensibilidad es el fundamento de la moral universal.* Es por esto por lo que a esta moral se la denomina SENSUALISTA.

LUEGO LA MORAL SENSUALISTA ES LA BUENA; LUEGO LA MORAL SENSUALISTA ES LA VERDADERA, que fué lo que me propuse demostrar.

La verdad no puede ser descubierta, conocida ni enseñada sino por medio de una lójica verdadera: la lójica sensualista es la lójica verdadera; luego con la lójica sensualista es con la que se puede descubrir, conocer i enseñar la verdad.

Que con la lójica sensualista es con la que se puede descubrir i conocer la verdad, es una proposicion plenamente probada i desmostrada en las obras que la enseñan.

Luego es la lójica sensualista la que tienen necesidad i obligacion de estudiar cuantos tienen necesidad de conocer i enseñar la verdad, i cuantos se ocupan en gobernar i dirijir la conducta de los hombres.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CUESTION TEXTOS.

I.

Hai dos escuelas filosóficas que se han disputado i se disputan el dominio de la intelijencia i el gobierno del mundo: he aquí en compendio sus caractéres.

La una, cuyo principal fundador fué el abate Condillac, enseña que el hombre es un compuesto de cuerpo i alma: que ésta siente, percibe, juzga, recuerda i desea: que estas propiedades son inherentes en ella, es decir, que son leyes de su naturaleza: que todos los demas séres de la creacion tienen las suyas: que en estas leyes de la naturaleza tienen su oríjen, o lo que es lo mismo, su fuente, su principio, su causa, todos los fenómenos del órden físico, moral e intelectual: que en ellos se halla la causa de la conservacion, multiplicacion, bienestar, progreso i civilizacion de las sociedades: que en ellas se halla la causa de la verdad i de la certidumbre: que en ellas se halla la raiz, es decir, el fundamento, la base, la fuente de todo conocimiento positivo, es decir, de todas las ciencias que describen el órden físico i moral: que en las leyes divinas naturales se hallan las causas de la felicidad i de la desgracia, de lo bueno i de lo malo, de lo justo i de lo injusto, de los derechos i de las obligaciones, &, &, en una palabra, que en estas leyes se hallan las causas de todos los fenómenos. Tal es el fondo de las doctrinas que constituyen la escuela *sensualista* a la que tambien se da el nombre de *esperimental*.

La doctrina de esta escuela es la base i fundamento, o lo que es lo mismo, es la metafísica del partido liberal del mundo, por consiguiente debe serlo del de Colombia. Sobre la doctrina de esta escuela reposan igualmente todos los preceptos que constituyen la moral de Jesucristo; él los fundó sobre las leyes de su padre, que son las leyes naturales, leyes cuya divinidad nadie puede disputar. Para la felicidad de las sociedades, sólo falta que descienda el Espíritu Santo i las grabe en el alma de aquellos a quienes ha dado la mision de enseñar su doctrina, ya que no quieren estudiarlas ni entenderlas.

De la doctrina de esta escuela se desprende la siguiente teoría política i social:

Ningun hombre nace con facultad, derecho o autoridad para gobernar a sus semejantes.

Las naciones son las que tienen la facultad de gobernarse a sí mismas, con independencia de toda autoridad estranjera i con pleno derecho para constituir el gobierno que mejor les plazca, i para establecer las garantías de su independencia, de sus prerogativas i de los derechos de sus miembros.

El poder de la soberanía de las naciones, i el de *todo soberano*, es LIMITADO: su límite se halla en los principios de la justicia universal, o lo que es lo mismo, en los *derechos individuales* de los hombres i en los de la nacion misma, en su condicion de persona i en la de miembro de la familia de las naciones.

Los derechos individuales tienen su razon de ser en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas i son anteriores a todas las leyes de los hombres.

Para que los soberanos llenen su mision de producir el bienestar i la prosperidad de las naciones, necesitan reconocer que los hombres son dueños de su persona, de las facultades de su cuerpo i de su alma, de los servicios que unas i otras pueden prestarles, de los productos que estos servicios les proporcionan, de sus capitales, de los servicios que éstos prestan i de cuanto adquieren lejítimamente.

Necesitan igualmente los soberanos para cumplir fielmente su deber, reconocer los límites de estos derechos, fijarlos claramente, definir con precision *todas las obligaciones* correlativas a toda clase de derechos, i establecer cuantos medios directos e indirectos enseñe la ciencia que son eficaces para conseguir que se las cumpla fiel i puntualmente. Los soberanos sólo tienen derecho para prohibir a los asociados la ejecucion de los actos malos.

Sólo los soberanos tienen la potestad i el derecho de imponer contribuciones sobre las sociedades, i sólo la tienen para imponerlas por leyes jenerales que graven con la igualdad debida a todos los ciudadanos.

Cuando algun individuo o entidad desconoce el límite de su poder i lo traspasa; cuando se usurpan funciones o autoridad que no tienen; cuando atentan contra los derechos de los hombres, es decir, cuando se atenta contra sus personas i bienes, o lo que es lo mismo, cuando se les gobierna arbitraria o tiránicamente, las sociedades están en el mismo caso que los individuos, i gozan de los mismos medios de defensa para restablecer sus derechos.

Tal es en compendio el credo político del verdadero partido liberal del mundo: tal es la bandera para la defensa de la cual he tocado la jenerala a que han ocurrido los liberales

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de doctrina, i tales son *los milagros a que conducen los vientos de este espíritu de partido.*

II.

Dase, pues, a la escuela de que vengo hablando, el nombre de SENSUALISTA, porque reconoce que es una verdad clara, evidente i palpable, QUE POR CUANTO QUE EL ALMA SIENTE ES QUE LOS HOMBRES SON DESGRACIADOS O FELICES I QUE PERCIBEN, JUZGAN, RECUERDAN I DESEAN, es decir, que piensan: si el alma no sintiese, el hombre no seria desgraciado ni feliz, i nada conoceria: sobre esta piedra es que aquella escuela ha edificado su iglesia, es decir, ha fundado todas las ciencias. Siendo ciertos, como lo son, estos hechos, las ciencias que los tienen por base son verdaderas necesariamente.

Las instituciones, leyes, costumbres i actos buenos, son, pues, los que eviten las penas a las sociedades i los que les faciliten la satisfaccion de las necesidades.

Los dogmáticos que han dicho o digan, que son FALSOS los hechos enunciados en las proposiciones anteriores, han sido i continúan siendo desmentidos, *en voz alta*, por su propia conciencia; por las leyes divinas, naturales i reveladas; por las leyes humanas de todos los tiempos i lugares; por todas las relijiones positivas; por las leyes morales que ellas han tenido i tienen por objeto hacer cumplir, i por el testimonio de toda la especie humana. Tales son las pruebas que dan la certidumbre de la verdad de las proposiciones que sirven de base a la escuela sensualista.

Que cada uno de estos hechos, es decir, que cada una de estas pruebas da la certidumbre de la verdad de las proposiciones ántes mencionadas, es innecesario demostrarlo.

Todos saben qué moral, relijiones, jurisprudencias, gobiernos, leyes divinas i humanas, &, tienen por objeto i fin, el impedir que los hombres se hagan daño de ninguna clase los unos a los otros, o a sí mismos, i el que se ausilien recíprocamente en la satisfaccion de sus necesidades, lo que equivale a decir, que todas estas entidades tienen por principal objeto evitar las penas i proporcionar los goces a los hombres en esta vida i en la futura. Si lo creyere necesario daré demostraciones detalladas de la verdad de estas afirmaciones.

Pero creo oportuno i necesario hacer notar desde ahora, que cuantos *por vituperio*, o con el piadoso fin de imprimir afrenta o deshonra a otros, los califican DE SENSUALISTAS, están

ocupados permanentemente, o en satisfacer alguna necesidad de su cuerpo o de su alma, o lo que es lo mismo, en proporcionarse el goce que su satisfaccion produce necesariamente, i en destruir la pena que se sufre al no satisfacerla; o están ocupados en adquirir o aumentar las riquezas por medios honestos, buenos i permitidos (cuando son honrados); o están ocupados en adquirirlas por la fuerza, la astucia o el engaño (cuando no son honrados). De la verdad de estos hechos son testigos, su propia conciencia, todos sus vecinos, su médico, su confesor, su cocinera, su mayordomo, &.

Si esta es la ocupacion habitual de los idealistas, de los eclécticos, de los espiritualistas (es decir, de los que sostienen que en el mundo no hai sino espíritus), en una palabra, de los dogmáticos: si todos ellos tienen el deseo vehemente de que *nadie* los vulnere ni en sus personas, ni en su condicion, ni en sus facultades, ni en sus bienes, &; si todos desean recibir muestras de la benevolencia o de la beneficencia de los demas, i tener siempre un espíritu tranquilo; evidente i mui claro es que todos los de estas escuelas son *sensualistas prácticos*, i que es más jeneral de lo que se piensa la tendencia de los hombres a tener dos teorías, una para mostrar i otra para practicar: dos morales, una para el gasto i otra para enseñarla i para predicarla: dos medidas, una para comprar i otra para vender.

Las escuelas dogmáticas, aunque opuestas, han hecho siempre causa comun contra la sensualista, i encontrándose cojidos en sus propias redes, se enfurecen, i su furor estalla haciendo uso de todos los calificativos con que creen que pueden envilecer, infamar o escitar las pasiones o el furor popular contra sus adversarios. *Materialistas*, *ateos*, &, &, son, entre otros, los calificativos mas usuales, porque el de *sensualistas* encuentran que ya no tiñe. Ellos creen que esto es bueno i que tienen derecho a mucho más: si no queman a sus adversarios es porque todavía no los dejan; pero parece que no se pierde la esperanza.

La constitucion garantiza la libertad de la palabra i la de imprenta, i legalmente puede hacerse uso de estas libertades sin limitacion alguna. Hai, pues, libertad para aplicar al Congreso i a cuantos se tenga por conveniente, los calificativos que se juzguen más oportunos. Puede llamárseles *ateos*, *materialistas*, *maniqueos*, &, así como pueden llamarlos *satanaces*, *vampiros*, *luciferes*, i así como los que dan estos calificativos pueden llamarse a sí mismos *arcánjeles*, *serafines*, *o querubines*: todo esto no es sino el uso de la libertad de la palabra.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

III.

La otra escuela filosófica que es la que gobierna i ha gobernado los espíritus i los cuerpos sobre toda la superficie del globo, no puede ser definida por la naturaleza de su enseñanza, porque, como dejo dicho, está dividida en muchas sectas cuyas doctrinas son distintas i aun opuestas: la definiré sólo por algunas de sus cualidades características.

Esta escuela enseña que las ideas no son adquiridas: esta doctrina es comun a todas las sectas de que ella se compone. Una dice: que el alma al venir al mundo trae consigo el tipo de todas las ideas, i que el hombre no hace sino recordarlas: otra dice, que el alma no trae tales tipos ni tales ideas innatas, que lo que trae es una luz, un fanal que tiene la mision de enseñar al hombre lo que es bueno i lo que es malo, lo que es verdadero i lo que es falso; a esta luz la llaman *conciencia:* otra dice que el alma no trae al mundo tal conciencia ni tales tipos de las ideas, que lo que trae es una facultad, que sin ausilio de ninguna causa esterna, por su propia actividad, enseña al hombre el modo como son i como pasan las cosas, lo que es verdadero i lo que es falso, lo que es bueno i lo que es malo, i a esta facultad llaman *razon.* Todos ustedes están equivocados, esclaman otros. Dios al formar el alma le gravó los preceptos del derecho natural, los cuales enseñan lo que es prohibido i lo que es permitido o mandado: alto ahí gritan en voz mui alta, los ministros de todas las relijiones positivas que han existido i existen sobre el globo: el alma no tiene, dicen, poder de conocer nada por sí misma: la fuente de toda verdad se halla en nuestros respectivos libros: es a ellos a los que debe consultarse para saber lo que es verdadero i lo que es falso, lo que es bueno i lo que es malo, lo que es permitido i lo que es prohibido. Los hombres no tienen facultad ni derecho para pensar por sí mismos, ni para examinar los hechos para saber lo que sea verdadero o falso, i su intelijencia debe someterse ciegamente a lo que digan los espresados libros.

Estas escuelas i otras muchas de la misma clase, son las que forman lo que, con un nombre jenérico se llama "ESCUELA DOGMÁTICA."

Como se ve, ninguna de ellas reconoce en las leyes divinas naturales la causa del conocimiento de los fenómenos físicos, morales e intelectuales; más claro, ninguna de ellas reconoce en estas leyes las causas de lo verdadero i de lo falso, de lo bueno i de lo malo, &.

Cada una de ellas establece un hecho, i de ahí hace derivar el cuerpo de su doctrina, es decir, con él esplica todos los fenómenos que se propone esplicar: la autoridad, es decir, las opiniones de los hombres, son para la jeneralidad de estas escuelas la fuente de las ideas i de todo conocimiento, así como lo son de lo bueno i de lo malo, de lo justo i de lo injusto, &, &.

De esta metafísica, más claro, de las doctrinas de la escuela dogmática se han desprendido i se desprenden, como consecuencia necesaria, teorías políticas i sociales diferentes i aun opuestas entre sí, por ser diferentes las escuelas: las más jenerales son las siguientes:

Hai hombres destinados por Dios para gobernar las sociedades.

En estos hombres reside el poder soberano i ellos son dueños de vidas i haciendas.

El poder de los soberanos no tiene límites.

Dios ha constituido potestades para gobernar a los hombres i éstos le deben obediencia pasiva en todo órden de cosas.

Los hombres no tienen otros derechos que los que la munificencia de los soberanos les quiera conceder: las garantías de estos derechos son las que ellos tengan a bien otorgarles.

Los gobiernos temporales están sometidos i deben obediencia pasiva a las autoridades establecidas por las relijiones positivas.

Las naciones no tienen facultad de constituirse bajo la forma de gobierno que crean que les conviene, ni tienen la de establecer los derechos que a bien tengan para garantizar las libertades públicas i las de los miembros de las sociedades: las potestades que tienen su oríjen en el derecho divino, son las que tienen el poder i la facultad de otorgar derechos.

La intelijencia no es libre: ella está sometida a las autoridades constituidas por Dios o por los dioses.

Las libertades de conciencia, de cultos, de imprenta, son libertades satánicas.

Los hombres no tienen derecho para juzgar sobre lo que es verdadero o falso, bueno o malo, sino tomando por criterio las bases de los respectivos sistemas de cada una de las escuelas.

Siguiendo la de Rousseau, el contrato social i la voluntad jeneral, que dice *ser infalible,* son los criterios de los derechos del soberano i de los de los súbditos: los lejisladores son soberanos: su poder es omnipotente: lo bueno i lo malo se halla en la voluntad jeneral: conociendo esta voluntad se conoce lo bueno i lo malo, porque ésta no se equivoca.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tal es, en parte, el credo político que se ha desprendido i se desprende de la filosofía de la *escuela dogmática:* tal la bandera a cuyo derredor se hallan agrupados en el mundo sus partidarios: de éstos unos trabajan como las abejas, i otros gozan como los zánganos: tal es el órden de cosas que ha producido en todos tiempos i lugares la *escuela dogmática.*

¿Entre estas dos escuelas filosóficas, cuál es la preferible? ¿Cuál de las dos conduce de una manera segura al conocimiento de la verdad? ¿Cuál de las dos conduce a las sociedades de una manera segura a su bienestar i a su prosperidad? Esto es lo que necesitan todos estudiar i conocer, i mui especialmente los que aspiran, o han aspirado a gobernar las sociedades.

El punto cardinal de diverjencia entre las dos escuelas se halla en el oríjen que da cada una de ellas a las ideas, es decir, a los conocimientos, a las ciencias.

La *sensualista* sostiene que por cuanto que el alma siente por medio de los órganos del cuerpo, es decir, por medio de los sentidos, es que percibe, adquiere ideas, juzga, &.

Cada una de las sectas dogmáticas atribuye el oríjen de las ideas a diferentes fuentes.

En este punto de diverjencia ¿cuál de las dos escuelas enseña la verdad? Esta cuestion la puede resolver cada uno por sí mismo sin ser filósofo, contestando la siguiente pregunta: ¿Si hubiera nacido sin ninguno de los sentidos, tendria las ideas i conocimientos que posee?

Es tal la importancia de esta cuestion, que del modo como se la ha resuelto ha dependido i depende la suerte de las sociedades.

La escuela dogmática ha dado sistemas falsos i con ellos se ha gobernado i gobierna: la sensualista o esperimental ha dado las ciencias: ha dado las de todos los fenómenos del órden físico: esto nadie lo niega ni puede negarlo. Sólo los fenómenos del órden moral e intelectual son los que, de buena o de mala fe, se sostiene que no tienen la fuente de su verdad en las mismas causas que las del órden físico, es decir, en las leyes divinas naturales.

Del punto de partida de la escuela sensualista ha nacido la ciencia que enseña cuáles son i en dónde están, las causas que producen el bienestar, progreso i perfeccionamiento moral, intelectual i físico de las sociedades, colocando estas causas en el pleno goce de su *independencia i soberanía*, i en que estén reconocidos i completamente asegurados todos los derechos de los individuos que las componen.

Del punto de partida de la escuela dogmática han nacido los muchos sistemas inventados por los hombres, con los cuales se han dominado, tiranizado i *embrutecido* las sociedades. La historia de todos los tiempos i lugares prueba la verdad de estos asertos.

Vuelvo a preguntar: ¿Cuál de las dos escuelas es preferible? ¿Cuál debe preferir el gobierno que tiene conciencia de su deber i el que la Nacion ha constituido i paga para que defienda su soberanía i le produzca su bienestar i prosperidad?

He planteado la cuestion textos en su verdadero terreno, i creo haberla planteado con toda la claridad necesaria.

Como se ve, en el fondo esta es una cuestion de metafísica, lo que equivale a decir, que es cuestion de simiente: segun la que se siembre así es el fruto. La cuestion es de doctrinas, no de hombres ni de nombres.

La metafísica de Bentham i de Tracy es la de la escuela sensualista, por eso no escribieron sistemas; escribieron, aquél la ciencia de la lejislacion, siendo el primero que la ha escrito, i éste escribió la ciencia de las ideas, de su esposicion i de su deduccion.

Estos nombres representan una bandera, la bandera del partido liberal del mundo.

Esta bandera tremola en pocas partes todavía, porque ofende muchos intereses ilejítimos, los de los gobiernos despóticos i los de muchas clases que en todos los puntos del globo han convertido las sociedades en patrimonio suyo.

La bandera de la escuela dogmática tremola en todas partes, especialmente en los palacios: las sociedades ignoran que son sus víctimas.

He presentado a los ojos de la sociedad un diminuto i pálido bosquejo de las dos escuelas que en el mundo se hallan frente a frente, disputándose el derecho de hacer la felicidad de los hombres: las he retratado de la manera como se han presentado a mi vista, i de la manera como las comprendo: creo haberlas visto i comprendido como son, i que, aunque pálido, es fiel el retrato que de ellas hago.

Espero que plumas mejor ejercitadas que la mia, elevarán estas banderas a la altura que les corresponde i le darán el brillo i los colores que les sea debido, para que todos los colombianos procediendo con conocimiento de causa, sepan con claridad dónde está su deber i cuál es la teoría política i social que desarrollada i practicada fielmente, producirá el bienestar, el progreso, la prosperidad i civilizacion de Colombia, objetos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en cuya consecucion todos los colombianos, conservadores i liberales, tenemos obligacion de emplear todos los esfuerzos que se hallen en nuestro poder.

IV.

Me cupo la honra de ser designado por la Cámara del Senado, acompañado por el señor doctor José María Rójas Garrido, para sostener en la Cámara de Representantes la conveniencia de sancionar el decreto que manda que se enseñen en la Universidad la ciencia de la Lejislacion por las obras del jurisconsulto inglés Jeremías Bentham, i por las del conde de Tracy las ciencias de la Ideolojía, Gramática Jeneral i Lójica.

No me propongo referir lo que entónces dije en cumplimiento del encargo: me propongo sólo enunciar algunas de las razones que demuestran la conveniencia i necesidad de que se haga lo que manda el proyecto. Son las siguientes:

1.ª Por desgracia hai una tendencia jeneral i constante en los individuos de la especie humana, i en las entidades que de ellos se forman, que los conduce a tratar de conseguir su bien, aunque sea a costa del bien ajeno o del bien jeneral, o lo que es lo mismo, del interes ajeno o del interes jeneral.

Bentham, en sus obras, enseña a conocer en qué consiste i dónde se halla el bien jeneral; enseña a distinguirlo del bien particular; enseña los medios de hacer triunfar aquél de éste, i enseña que este es el deber i la mision de los lejisladores.

Dedúcese, en buena lójica, de estos antecedentes, que los lejisladores de Colombia, no sólo están en el deber de estudiar aquellas obras, sino que deben mandar que todos las estudien i que se adopten por texto para la enseñanza en la Universidad nacional.

¡Apenas puede creerse que haya naciones donde se ha prohibido el estudio i la propagacion de las ciencias que les enseñan cuáles son las causas que puestas en accion les producen su bienestar i su civilizacion! ¡I se llaman soberanas estas naciones!

V.

2.ª Cuantos conocen la historia de las ciencias saben que, tanto las del órden físico como las del órden moral e intelectual, han principiado por hipótesis, dando por ciertos he-

chos falsos, i tomándolos por bases o por causas de los fenómenos que se han propuesto esplicar.

Hoi los hechos del órden físico han salido de esta crisálida, en su mayor parte, i todos, legos i eclesiásticos, seculares i regulares, reconocen ya que ha sido el método esperimental aplicado por medio de los sentidos i potencias del alma, el que ha dado estos resultados, es decir, el que ha elevado al rango de ciencias la descripcion de los fenómenos del órden físico, en todos sus ramos.

No han corrido igual suerte los fenómenos del órden intelectual i moral. Se ha sostenido i se sostiene aún, que ni se conocen por medio de los sentidos i potencias, ni están sometidos al método esperimental, ni son objetos que den lugar a formacion de ciencias. Por tal motivo estos fenómenos han sido esplicados por medio de sistemas, que han sido el resultado de las diferentes sectas filosóficas que forman la escuela dogmática de que he hablado.

Pero los fenómenos del órden moral son *hechos*, son los actos humanos i las propiedades que les son inherentes: aquéllos i éstas están bajo el dominio de los sentidos i de las facultades del alma, i se descubren i conocen por la observacion i la esperiencia.

Conocerlos i describirlos por estos medios es lo que ha hecho Bentham: por esto ha elevado la lejislacion al rango de *ciencia*, i por esto he pedido que se la mande enseñar por este autor.

Los fenómenos del órden intelectnal, es decir, los hechos consistentes en *percibir*, *juzgar*, *recordar* i *desear*, los conoce cada hombre porque los siente: por el mismo medio conoce sus causas i sus efectos: su conocimiento constituye la ciencia de las causas de la *verdad* i de la *certidumbre*. Los fundamentos de esta ciencia los estableció el abate Condillac i los ordenó i desarrolló sistemáticamente el conde de Tracy: por esto he propuesto que se mande enseñar la ciencia de la Lójica por sus obras.

VI.

3.ª Lo dicho esplica la razon por qué, hace cerca de tres siglos que Bacon denunció al mundo que las ciencias estaban montadas al aire, es decir, que no tenian fundamentos verdaderos, lo que equivale a decir, que él no halló sino sistemas inventados por los hombres para esplicar los fenómenos que se presentaban a su espíritu, pero cuyas causas no alcan-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

zaban a percibir: estas causas se hallaban en las leyes de la naturaleza; no se buscaron allí, i por eso no pudieron formar i escribir ciencias.

Bentham halló que en el mundo existen personas, cosas i acciones, i que las cosas i las personas habian dado oríjen a muchos cuerpos de doctrina que ya eran la exposicion de los fenómenos, de sus causas i de sus efectos; lo que quiere decir, que Bentham halló que respecto de los hechos de este órden se habia dado a las ciencias sus verdaderos fundamentos.

Bentham halló que los fenómenos del órden moral no habian vogado con igual fortuna. El halló que su esplicacion se hacia en ese tiempo, como se hacia en los tiempos de los griegos i de los romanos; lo que quiere decir, que Bentham halló que los actos humanos i sus propiedades se esplicaban con hipótesis, con suposiciones gratúitas, en una palabra, con falsos sistemas.

El esplicó los actos humanos, su naturaleza, sus propiedades, sus causas i sus efectos, respecto de todos aquellos que pueden entrar en la esfera del poder de los que gobiernan i dan leyes, por las leyes de su naturaleza i por las del hombre i de las cosas. Esta descripcion constituye la ciencia que formó. I por cuanto que fué una ciencia la que escribió, fué que propuse que sus obras fuesen adoptadas para la enseñanza en la Universidad.

VII.

4.ª Bentham observó i reconoció que en los hombres existen muchos i variados deseos, i tendencias vehementes a satisfacerlos.

Observó en ellos, en primer lugar, tendencia vehemente a hacer cesar el dolor físico cuando lo sufren, a evitar las ocasiones que se lo pueden causar, a satisfacer sus necesidades para evitarse las penas que sufren cuando no las satisfacen i para proporcionarse los goces que su satisfaccion lleva consigo; en una palabra, Bentham observó (i antes que él otros muchos), que la tendencia a evitarse las penas i a satisfacer todas las necesidades del cuerpo i del alma, es propiedad inherente, es lei de la naturaleza de la especie humana, que obedecen desde el Santo Padre hasta el último monacillo, i desde los Emperadores i Monarcas hasta el más menguado portero.

De este hecho dedujo: luego el modo de ser a que aspira toda la especie humana es el de gozar de salud, satisfaciendo las necesidades de su cuerpo i de su alma i sin sufrimientos de ninguna clase; luego este es el modo de ser, es decir, el modo de vivir que los hombres buscan; luego este es el modo de ser que los lejisladores temporales de las sociedades están en el deber de proporcionarles.

La ciencia i el arte de producir estos resultados es lo que enseña Bentham en sus obras; por tal motivo fué que propuse que el Congreso mandase que por ellas se enseñase la ciencia de la Lejislacion en la Universidad.

VIII.

5.ª Newton observó i reconoció en cada uno de los cuerpos una fuerza que los impelia hácia un centro permanentemente: el conocimiento de este hecho le hizo comprneder todo el mecanismo del universo i le dió la clave para esplicar todos sus fenómenos, más claro, le dió el conocimiento de las causas de su modo de ser i de todos sus efectos.

Bentham, observó i reconoció en cada uno de los individuos de la especie humana una fuerza que lo impele a su propio bienestar, es decir, a evitarse el mal i a procurarse el bien, siendo este el centro a que gravitan todos los individuos de la especie: el conocimiento de este hecho hizo comprender a Bentham el mecanismo de los actos humanos, o en otros términos, del mundo moral, i le dió la clave para esplicar todos sus fenómenos; o lo que es lo mismo, este hecho le dió el conocimiento de todas las propiedades de los actos humanos; de sus causas, de sus efectos i de los medios únicos de constituir las sociedades, de manera que consigan su fin i objeto.

Si la lei de la gravitacion de los cuerpos dió a Miguel Anjel el poder para dar solidez, magnificencia i belleza a la basílica de San Pedro, no hai razon para que la lei de gravitacion de las almas no dé a los lejisladores el poder necesario para construir, con la misma solidez, magnificencia i belleza el templo de la moral. Materiales para esto son los que se hallan en las obras de Bentham; i por eso fué que propuse su adopcion como texto para la enseñanza.

IX.

6.ª Bentham reconoce i enseña que los actos humanos son buenos o malos a virtud de propiedades que les son in-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

herentes : que prohibidos los malos e impidiendo su ejecucion por medios eficaces, queda reconocida i asegurada la ejecucion de los buenos, o lo que es lo mismo, quedan reconocidos i asegurados los derechos de los hombres.

Bentham reconoce i enseña, pues, que los derechos de los hombres tienen su raiz i su fuente en las propiedades inherentes en el hombre i en sus actos, que no dependen de la voluntad de los hombres i que son inmutables i universales. Publicista ninguno hasta ahora ha hallado i ha dado a los derechos de los hombres una causa, una base tan sólida, tan inequívoca i tan indestructible como esta, i por tal razon he propuesto que se mande que sus obras se tomen por texto para la enseñanza de la ciencia de la Lejislacion.

X.

Ha dominado i domina en el mundo un error de inmensas trascendencias i de funestísimas consecuencias para las sociedades. Este error consiste en la creencia en que han estado i están, hombres de estado, lejisladores i todos jeneralmente, de que los preceptos de la moral no obligan a los gobiernos ni a los lejisladores, i que unos i otros tienen el poder i la autoridad para ejecutar los actos que la moral prohibe a todos : la historia i los códigos de todas las naciones presentan repetidas pruebas de la verdad de este hecho.

Los gobiernos i los lejisladores, para fascinar, i para que no se descubra la naturaleza de sus actos, han ocurrido al medio de enmascararlos bautizándolos con nombres *impostores*. A su conducta la llaman *política* : ellos no dicen la *moral* del gobierno es esta : ellos dicen, la *política* del gobierno es esta. Si hablasen de moral, todos conocerian cuándo obran moralmente i cuándo no ; pero hablando de *política* no es fácil formar este juicio : la palabra *política* no representa ideas claras i precisas : fácil es, pues, engañar con ella.

La moral prohibe a todos los hombres, i a todas las entidades que de ellos se forman, el apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños, por la fuerza, con astucia o con engaño. Rejístrese la historia de los gobiernos i lejisladores de todas clases, i se hallará la voluntaria i maliciosa violacion de este precepto, enmascarada con términos *impostores*. Hacen bancarota fraudulenta, i a este acto lo llaman *organizar el crédito nacional :* despojan de sus bienes a sus dueños, i a este acto lo llaman *espropiar* o *desamortizar :* se obliga al acreedor a cancelar ciento recibiendo diez,

i a esto se llama *aprovechamiento :* arrancan de la tercera parte de la poblacion los fondos para los gastos de toda ella, i lo llaman *contribucion :* arrancan contribuciones de esta clase, conminando con penas eternas a los que no las pagan, i a esto llaman *limosna*, &, &.

La ciencia de algunos publicistas, ministros i lejisladores consiste en inventar medios, argucias i supercherías para despojar de sus bienes a los particulares, para alzarse con sus créditos, para cancelar las deudas sin pagarlas (conminando con que no se pagará el crédito si no se dan ciento por diez), para echar, por el medio que se puede, el agua a su molino, o al del amigo, &.

Yo describo, no invento ; pero todos estos hechos i otros muchos de la misma clase, que omito, prueban, a no dejar duda, que las ideas acerca de lo que es prohibido i de lo que es permitido, de lo que es inmoral i de lo que es moral, de los derechos i de las obligaciones, de lo que es justo i de lo que es injusto, &, están completamente pervertidas, quiero decir, que se tiene jeneralmente, o se aparenta tener por bueno lo que es malo, por moral lo que es inmoral, por derecho lo que es torticero, por meritorio lo que es digno de castigo.

XI.

El estudio de las doctrinas contenidas, especialmente en el tomo 2.° de los tratados de lejislacion de Bentham, rectifica completamente estas ideas. Este estudio, cuando se hace con ánimo de aprender, deja en el espíritu profunda conviccion de que el derecho de propiedad, reconocido i asegurado en toda su estension, es el hecho jenerador más poderoso de la prosperidad de las sociedades ; que el grado de su seguridad es el termómetro de su civilizacion : que el poder de los gobiernos tiene por límite los derechos de los hombres, i que no tienen facultad para privar de la menor porcion de ellos a los particulares, sino por pena o por contribucion jeneral.

" No será inútil, dice Bentham, presentar algunos ejemplos, de lo que yo llamo atentados contra la seguridad, porque así se hará más claro el principio i se demostrará *que lo que se dice injusto en la moral no puede ser inocente en la política. Es mui comun escusar i autorizar con un nombre lo que seria odioso con otro.*"

Entre los atentados contra la propiedad enumera Bentham los siguientes :

1.° *Los impuestos mal repartidos*, aquellos que se exijen de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la mitad, de la tercera o cuarta parte de la sociedad para los gastos de ella; por ejemplo, la contribucion sobre la sal: ésta se ha pagado por cuatro de los nueve Estados; su producto se invierte en beneficio de todos: el diezmo, que se pagaba en otro tiempo, cargaba sobre algunos de los productos de la agricultura i su producto se invertia en beneficio de toda la sociedad católica en la respectiva nacion.

2.° Atentado. *Las bancarrotas jenerales o parciales*, es decir, el no pagar a los acreedores conforme a las obligaciones contraidas.

3.er Atentado. La disolucion de las órdenes monásticas. "El decreto de su disolucion, dice, estaba firmado por la razon misma; pero la ejecucion *no debia abandonarse a la preocupacion i a la avaricia.*"

"....."

"Acabaré este capítulo, dice, con una reflexion jeneral. *Cuanto mas se respeta el principio de la propiedad*, tanto más se afirma en el espíritu del pueblo. Los *pequeños* atentados contra este derecho *preparan los mayores*. Ha sido necesario que pase mucho tiempo para llevarle al punto en que le vemos en las sociedades civilizadas; pero una fatal esperiencia nos ha hecho ver con cuanta facilidad puede ser alterado, i *cómo el instinto salvaje del latrocinio* recobra el ascendiente sobre las leyes. *Los pueblos i los gobiernos no son en esta parte* otra cosa que *unos leones amansados;* pero si llegan a probar la sangre, se vuelve a encender su furor natural."

Las enseñanzas de Bentham respecto de todos i cada uno de los derechos i obligaciones de los hombres, de la necesidad de asegurarlos i de los medios de hacerlo, son tales que nadie las ha dado mejores: las condiciones actuales del pais, los muchos vicios de las instituciones políticas con que se le gobierna: la perversion de las costumbres i de las ideas morales, &, son males que no pueden curarse sino por medio de la enseñanza de la ciencia de los derechos i de las obligaciones, i adoptando medios adecuados i eficaces para que se las cumpla por todos, gobernantes i gobernados, fiel i puntualmente; medios que Bentham indica i enseña.

Es por esto por lo que he propuesto que se mande enseñar la ciencia de la Lejislacion por sus obras.

XII.

La conservacion, el desarrollo, progreso i perfeccionamiento de todos los séres de la creacion tienen sus causas en

las propiedades con que Dios tuvo a bien dotarlos desde el momento de su creacion: el conocimiento de los séres i de estas propiedades es lo que constituye las ciencias, i el conocimiento de éstas es condicion indispensable para conseguir la existencia, conservacion, progreso i perfeccionamiento de aquellos séres de la creacion cuya propagacion convenga.

El hombre es uno de estos séres: su conservacion, desarrollo, progreso i perfeccionamiento tienen, pues, sus causas en las propiedades que le son inherentes, es decir, en las propiedades con que Dios lo dotó desde el momento de su creacion: el conocimiento de todas estas propiedades constituye la ciencia de la antropolojía: su conocimiento es, pues, necesario para conseguir su conservacion, multiplicacion, progreso i perfeccionamiento.

Una parte de esta ciencia, i la principal, fué la que formó i describió el jurisconsulto inglés Jeremías Bentham: no conozco otro que la haya descrito: por tal razon propuse que se mandase enseñar la ciencia de la Lejislacion por las obras de este autor.

Existen la verdad i el error: estas entidades tienen sus causas, las cuales se hallan en las facultades del alma: éstas tienen su naturaleza, sus causas i sus efectos: su esacta descripcion ha sido hecha por Destutt, conde de Tracy, i por esto he propuesto que se mande que por sus obras sea enseñada la ciencia de la Lójica.

Tales son, entre otras, las razones que me determinaron a proponer al Congreso que mandase enseñar las ciencias de la Lejislacion i de la Lójica por las obras de Bentham i las de Tracy. Sentencien los hombres que sean competentes, que sean imparciales i que tengan el *patriotismo* necesario: aguardo tranquilo su fallo.

XIII.

El proyecto presentado al Congreso para que mande que se enseñe la ciencia de la Lejislacion por las obras de Jermíeas Bentham, i la de la Lójica por las del conde de Tracy, ha sido combatido de palabra i por escrito; pero ninguno de los que lo han impugnado se ha elevado a la altura de la cuestion, quiero decir, que ninguno ha pensado tratarla en el fondo. Entre los impugnadores, unos se han contentado con hacer su panejírico, diciendo dogmáticamente i haciendo saber que ellos son los que conocen la última palabra en las ciencias de que se trata: otros han presentado argumentos con los cuales

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

se han exhibido mui abajo del nivel de los puestos que ocupaban, empleando sofismas de mala lei o que hacen poco honor a sus facultades intelectuales o morales.

Una condicion tienen los argumentos con que se ha impugnado, i que *es comun* a todos ellos, a saber: el ser ajenos de la cuestion, es decir, el no deducirse de ninguno de ellos que sean falsas las doctrinas que se mandan enseñar.

Esto era lo que habia i lo que hai necesidad de probar, para tener derecho de concluir que no debia aprobarse el proyecto.

Para manifestar que digo la verdad, analizaré algunos de los argumentos presentados: los más serios son los siguientes:

1.° Las doctrinas de Bentham i de Tracy son *atrasadas* i no contienen los descubrimientos modernos.

2.° Las doctrinas son *sensualistas* i materialistas.

3.° Con el proyecto se ataca la libertad de la intelijencia i se impide todo progreso.

4.° El proyecto fué presentado por interes personal.

5.° Estas obras están prohibidas.

Estos, i todos los otros argumentos de que se ha hecho uso, prueban, a no dejar duda, la urjente necesidad que tiene la República de que, en toda ella, se enseñe pronto la *ciencia de la Lójica*.

XIV.

PRIMER ARGUMENTO.

Las doctrinas de Bentham i de Tracy son atrasadas.

Este argumento, como se ve, consiste en *asegurar*, que las obras de Bentham i Tracy son atrasadas i que no contienen los descubrimientos modernos. El argumento consiste, pues, en una afirmacion. Al que afirma incumbe la prueba de la verdad del hecho que afirma. Esta prueba no ha sido presentada por ninguna de las *modestas* personas que han repetido este argumento; luego él nada prueba, i está en el mismo caso en que estaria si no hubiese sido presentado.

La cuestion cardinal, respecto de doctrinas, es la de saber si son *verdaderas o falsas;* no la de saber si son nuevas o viejas. La calificacion de *atrasadas* es una calificacion que nada significa cuando las doctrinas son verdaderas.

Las doctrinas de Bentham i de Tracy son verdaderas, porque son la esposicion de los hechos que existen i que suceden, que es lo que se llama verdad; pero los hechos que esponen son tan atrasados, es decir, son tan antiguos como el mundo; de manera que dichas doctrinas tienen esta fecha, que es la que tienen los hechos i las verdades que constituyen las ciencias naturales, físicas i matemáticas.

Cuando alguno asegura que un autor no da conocimiento de ciertos fenómenos; que éstos han sido nuevamente descubiertos o esplicados, contrae la obligacion de decir cuáles son esos fenómenos o esos descubrimientos nuevos, so pena de sentar plaza de *charlatan*, si no lo hace.

XV.

SEGUNDO ARGUMENTO.

Las doctrinas son sensualistas.

Para contestar este argumento me propongo demostrar dos cosas; 1.ª que es un sofisma vulgar; 2.ª que las doctrinas son verdaderas porque tienen por fundamento la facultad de sentir del alma, es decir, porque son *sensualistas*.

Digo que el argumento es sofisma, porque es el conocido desde el tiempo de Aristóteles, con el nombre de *peticion de principio*, i el desarrollado despues por Bentham bajo los títulos de *términos ambiguos, vagos o impostores;* digo que es vulgar, porque es un sofisma que está siempre de moda, i es usado en todas partes i por toda clase de personas.

La doctrina de Bentham es *sensualista*, luego es falsa: he aquí el razonamiento. ¡Qué lójica! I no se quiere que se mande que se la enseñe!

Para que este argumento pruebe que el proyecto es malo, i que por lo mismo debe negarse, necesitan sus autores empezar probando que *toda doctrina sensualista es falsa*, o lo que es lo mismo, necesitan probar que es falsa la doctrina que prueba que la sensibilidad es la causa de las ideas, de los conocimientos, de la desgracia, de la felicidad, de las cualidades de los actos humanos, &.

Cuando los impugnadores prueben que son falsas estas doctrinas, entónces al calificar las doctrinas de Bentham de sensualistas, presentarán argumento que prueba su propósito: miéntras que no se haga esto, calificar la doctrina de *sensualista* nada prueba.

Esta doctrina demuestra que la sensibilidad es causa eficiente de los fenómenos del órden moral, es decir, de las cualidades de los actos humanos. Los impugnadores necesitan,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pues, probar que estos hechos no son ciertos, cosa que no han hecho; luego su argumento es una completa peticion de principio, más claro, es uno de los modos de razonar de que se hace uso para engañar, que es lo que se llama *sofisma*.

XVI.

Digo que las doctrinas de Bentham i de Tracy son verdaderas por ser *sensualistas*, porque una doctrina es verdadera cuando espone los hechos como son o como pasan, es decir, cuando espone el verdadero enlace entre los efectos i sus causas.

Bentham espone el enlace entre la desgracia i la felicidad i sus causas, es decir, entre los modos de sentir del alma i las causas que los producen, que es lo que constituye la doctrina sensualista; esta esposicion es un fiel retrato del modo como pasan los hechos; luego esta esposicion es verdadera; luego es verdadera por ser sensualista.

Tracy espone el enlace entre las percepciones, es decir, entre las ideas i las causas que las producen, que es lo que se llama filosofía sensualista: esta esposicion es fiel retrato del modo como se adquieren las ideas; luego la doctrina de Tracy es verdadera por ser sensualista.

En efecto, Bentham i Tracy prueban i demuestran que las raices, es decir, las causas de las ideas, de los juicios, de los recuerdos, de los deseos, de la desgracia, de la felicidad, del bien i del mal, de lo bueno i de lo malo, de lo justo i de lo injusto, de los derechos i de las obligaciones, &, están en la facultad de sentir que tiene el alma, i en la de hacerse sentir que tienen los séres. Estos hechos los prueban dándoles una evidencia completa: su verdad la demuestran como se demuestran las verdades matemáticas, i dan de ellas el mismo grado de certidumbre. He aquí algunas de los premisas que dan estas conclusiones.

XVII.

Ciencia es el conocimiento de los séres i de sus propiedades, o la descripcion de los hechos como son o como pasan, o lo que es lo mismo, la descripcion de las leyes de la naturaleza de los séres.

Verdad es la conformidad de nuestro pensamiento con su objeto, es decir, la conformidad de la idea con su objeto.

Una doctrina es, pues, verdadera, cuando ella describe fielmente las propiedades inherentes en los séres de que se ocupa, sus causas, sus efectos i todos sus modos de ser.

Estas descripciones o se limitan a retratar los séres o se ocupan en esponer el enlace entre los efectos i sus causas: de aquí la division de las ciencias en *descriptivas* i *esperimentales*.

Los hombres se proponen siempre conseguir *fines*, más claro, se proponen conseguir *efectos:* por consiguiente, necesitan conocer las causas que los producen.

Los fines que las sociedades desean conseguir son: su bienestar, su progreso i su perfeccionamiento físico, moral e intelectual: estos fines son, pues, los que se proponen alcanzar: para conseguirlos necesitan conocer cuales son las causas que los producen: no conociéndolas de una manera exacta i completa, no es posible obtenerlos.

Pero ¿en qué consiste ese bienestar i ese progreso a que aspiran constante i vehementemente las sociedades? Más claro: ¿cuál es el estado en que las sociedades quieren vivir i permanecer?

Gozando de una paz octaviana; completamente asegurada *su idependencia*, *su soberanía* i el órden público; completamente asegurados todos los derechos de los hombres; completamente perfeccionadas sus facultades *morales*, *intelectuales* i *físicas:* buenos puertos, canales i caminos; agricultura, comercio i artes florecientes, i despues de todo esto *la vida eterna:* tal es la contestacion que darian las sociedades a las preguntas anteriores.

I en último análisis, obteniéndose todo esto, ¿qué es lo que se ha obtenido?

Consiguiendo los hombres la vida eterna lo que han conseguido es *evitarse las penas eternas*, i *gozar de las recompensas* tambien *eternas*, prometidas a los que cumplen bien i fielmente la lei de Dios. En la vida futura la desgracia i la felicidad están, pues, en la manera como el alma sienta: esto es de fe.

Consiguiendo todas las otras cosas espresadas, lo que las sociedades obtienen es: 1.° satisfacer completamente, por medios buenos, todas las necesidades de los individuos de que se componen, i disfrutar los goces que esta satisfaccion lleva consigo: 2.° no sufrir penas ningunas ocasionadas por sus semejantes ni por su gobierno: 3.° no sufrir las penas que lleva consigo el no satisfacer las necesidades: 4.° esperimentar los goces que proporcionan la benevolencia i la beneficencia: 5.° gozar los bienes que el perfeccionamiento de todas las facultades del hombre produce: en una palabra, multiplicar los deseos i satisfacerlos todos, por medios buenos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En la vida presente, el bienestar de las sociedades i por consiguiente el de los individuos que las componen, consiste, pues, en no sufrir penas de ninguna clase i en satisfacer todas las necesidades del cuerpo i del alma: a esto es a lo que aspiran todos, *i mui especialmente los que enseñan, predican i mandan predicar i enseñar, qué las penas hacen la felicidad i los placeres la desgracia.*

Hai causas que producen estos efectos, es decir, hai causas que producen la desgracia de las sociedades, así como las hai que producen su felicidad i su progreso.

Para que las sociedades consigan, pues, el fin i objeto de todas sus aspiraciones, necesitan conocer estas causas, conocer los medios de ponerlas en accion, i ponerlas; necesitan, pues, conocer las que causan la desgracia, conocer los medios de impedir que obren, e impedirlo. Conocer todo esto es lo que constituye la *ciencia de la Lejislacion.*

Todas estas causas se hallan en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, es decir, en las propiedades inherentes en el hombre i en los séres, o lo que es lo mismo en la facultad de sentir que tiene el alma i en la de hacerse sentir que tienen los séres.

Estas causas i sus efectos han sido conocidos i descritos tales como son i tales como pasan, por Bentham i Tracy.

Luego sus doctrinas son verdaderas, i lo son por cuanto que son la esposicion de aquellas leyes; pero está es la doctrina *sensualista;* luego la doctrina de dichos autores es verdadera, i es una ciencia por cuanto que es *sensualista.*

XVIII.

La ciencia de la Lejislacion es, pues, ciencia esperimental: ella se ocupa en manifestar, dados los efectos, cuales son las causas que los han producido, o, dadas las causas, cuáles son los efectos que producen.

Existen los efectos: éstos tienen sus causas; éstas existen *no donde a los hombres les place suponerlas*, sino donde Dios tuvo a bien colocarlas.

Existen las causas: éstas producen, *no los efectos que los hombres quieran hacerles producir*, sino los que Dios tiene a bien hacer que produzcan.

Las causas de los fenómenos intelectuales i morales, las colocó Dios en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, o lo que es lo mismo, en las propiedades inherentes en el alma, en las del cuerpo en que está encerrada, i en las de

las cosas. Estas propiedades son la de sentir, la de conocer, la de huir del mal i buscar el bien, o lo que es lo mismo, la de huir de las sensaciones penosas i buscar las agradables, o en otros términos, la de evitar la desgracia i la de buscar el bienestar, o sea la felicidad.

Pretender hallar la desgracia i la felicidad en otra parte que no sea en el modo como el alma siente; pretender hallar las causas de estos dos modos de vivir, en otra parte que en estas leyes de la naturaleza del hombre, i pretender esplicar las cualidades de los actos humanos, es decir, los fenómenos morales, sin ocurrir a estas causas, es una pretension *tan temeraria*, como la de esplicar los fenómenos químicos sin ocurrir a *las propiedades de los cuerpos*, o como la del jeómetra que se propusiese resolver sus problemas o demostrar sus teoremas, sin ocuparse de la *estension* de los cuerpos i de las propiedades de aquélla.

Esto prueba que una cosa distinta del *utilitarismo sensual* podrá servir para escribir un poema épico mui sublime, o un injeniosísimo romance; pero nunca para formular la ciencia del la Lejislacion.

Las observaciones siguientes corroborarán esta aseveracion.

XIX.

He dicho i repito, porque lo creo conveniente i necesario: las sociedades declaran i confiesan, con sus palabras, con sus hechos i con toda su conducta, que la manera como quieren vivir i permanecer es, sin sufrir las penas que en lo humano es posible evitar; disfrutando tranquilamente los goces que proporciona el fruto del perfeccionamiento de las facultades marales, intelectuales i físicas, i satisfaciendo todas las necesidades de su cuerpo i de su alma. Este modo de vivir es el que constituye el bienestar i progreso de las sociedades, i al que aspiran los individuos que las componen: él es efecto: tiene, pues, sus causas: los medios de ponerlas en accion, es pues, lo que necesitan conocer las sociedades para conseguir lo que desean.

Estas causas, repito, se hallan en los actos humanos (instituciones, leyes, costúmbres, hábitos, acciones), i en las cosas, por ser en éstas i en aquéllos en donde existen las propiedades necesarias para producir los efectos mencionados: esto es evidente; es pues, innecesario demostrarlo.

Luego lo que a las sociedades importa conocer es, cuáles

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

han sido i son los actos humanos i las cosas que tienen la propiedad de producir los espresados efectos, más claro, cuáles son los actos i las cosas que tienen la virtud de producir el resultado de que las sociedades vivan i permanezcan de la manera como desean vivir i permanecer.

Estas causas, estos efectos i su enlace, son hechos: estos hechos pueden ser conocidos i lo han sido en efecto: conocidos, han sido descritos: esta descripcion ha sido hecha fiel i exactamente; luego ella es verdadera: a esta doctrina es a la que se da el nombre de *sensualista*, luego esta es verdadera.

Del conocimiento de esta doctrina, es decir, del conocimiento del enlace de aquellos efectos con aquellas causas, se deduce el conocimiento de los actos que hacen desgraciadas a las sociedades i los que las hacen felices; en otros términos, el conocimiento del enlace entre estos efectos i sus causas, es pues, el que puede descubrir i demostrar, de una manera científica i segura, cuales son los actos que deben ser prohibidos i cuales los que deben ser mandados o permitidos; esta es la doctrina a que se da el nombre de *utilitarismo sensual;* luego esta doctrina es la verdadera; luego el utilitarismo sensual es el único medio de conocer cuales son las instituciones, leyes, costumbres, acciones i cosas que hacen desgraciadas las sociedades, i cuales las que las hacen felices; luego el argumento consistente en decir que las doctrinas son *sensualistas*, es argumento contraproducentem.

XX.

¿Se quieren más pruebas de la verdad de las conclusiones que preceden? Pues bien, voi a producirlas; i las produzco porque esta es la cuestion de las cuestiones, porque esta es cuestion de vida o muerte de la SOBERANÍA *i de los derechos* de las naciones, i en consecuencia de su porvenir, es decir, de su felicidad o su desgracia.

O SENSUALISMO o DOGMATISMO, más claro, o Sensualismo o Arbitrariedad, es decir, Despotismo, Tiranía, &.; o lo que es lo mismo, *o los derechos de la nacion, los de su independencia, los de su soberanía i los de sus miembros, reconocidos i asegurados en toda su plenitud, o* ABSOLUTISMO ejercido por alguna de las clases de la sociedad o por algun particular, es decir, o absolutismo militar, *o teocrático,* o de algun jeneral, &, este es el dilema: en esto no hai medio ni exajeracion.

Para evitar este mal hai un medio, a saber, la *ciencia*, es decir, el conocimiento de la verdadera fuente de los derechos

i de las obligaciones; mejor dicho el conocimiento de la verdadera razon *por qué* los actos humanos son buenos o malos: este conocimiento impide que los gatos pasen por liebres, i esta razon se conoce descubriendo cual es la contestacion satisfactoria, es decir, científica, que debe darse a las preguntas siguientes:

¿Cuál es la razon por qué los gobiernos buenos son buenos, i por qué son malos los malos?

¿Cuál es la causa, la razon por qué las instituciones i leyes buenas son buenas, i por qué las malas son malas?

Descubrir la causa, es decir, la razon *por qué* son buenas o malas las instituciones i las leyes, es descubrir el fundamento sobre que reposa *la ciencia* de la Lejislacion; i digo que es descubrir el fundamento sobre que reposa esta ciencia, porque aquellas causas o razones son las que constituyen estos fundamentos.

Las instituciones i las leyes buenas son las que producen el efecto de que los homdres *no se causen penas de ninguna clase* los unos a los otros, que se ausilien recíprocamente en sus necesidades, i las que ponen en accion las causas que perfeccionan sus facultades morales, físicas e intelectuales.

Luego las causas, las razones de ser buenas o malas las instituciones i leyes, se hallan en la facultad de sentir del alma, i en la de los séres, de hacerse sentir: allí se encuentra, pues, la base i fundamento de la Lejislacion. Sin estas facultades no existirian las entidades llamadas, felicidad, desgracia, bueno i malo, moral e inmoral, justo e injusto, &, &; *luego la doctrina sensualista es la verdadera*; luego con ella, i no con dogmas, es que se puede producir el bien público.

XXI.

He aquí otra prueba:

Los hombres tienen necesidades de muchas clases, producidas, aumentadas i modificadas por distintas causas.

Las cosas que tienen la propiedad de satisfacer las necesidades son las que se llaman *útiles*, i las que los hombres desean adquirir i conservar.

Las cosas que no tienen *utilidad*, los hombres ni desean adquirirlas ni desean conservarlas: están a disposicion de todos, i no tienen el carácter de propiedad.

Consistiendo la *utilidad* en la propiedad de satisfacer las *necesidades*, es evidente que para que haya utilidad *es indispensable que haya necesidades;* luego no habiendo necesidades

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no hai cosas útiles: no habiendo cosas útiles no hai riquezas: no habiendo cosas útiles creadas por el hombre o cuya posesion desee conservar, no hai derecho de propiedad, no hai ni puede haber prohibicion de hurtar o robar: no hai ni puede haber pecado ni delito de hurto, de robo, de despojo, de estafa, &, &.

Luego sin necesidades no habrian existido los preceptos del decálogo que prohiben hurtar i codiciar los bienes ajenos; luego en los códigos penales de las sociedades no habrian existido dichos preceptos, ni habrian existido códigos civiles estableciendo medios para trasmitir las propiedades.

Pero las necesidades son sensaciones, es decir, son modos de sentir del alma; luego estos modos de sentir son la causa que ha producido los preceptos prohibiendo a los hombres el apoderarse de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños: o en otros términos; luego en la facultad de setir del alma se halla la razon *por qué* los actos que privan a los hombres de los medios de satisfacer sus necesidades los hacen desgraciados, los arruinan i aniquilan las sociedades; luego en aquella facultad se halla la razon que todos los lejisladores i moralistas han tenido para calificar de malos, de injustos, de inmorales, el hurto, el robo, el peculado, la espoliacion, &, &; luego la sensibilidad es la causa principal de donde depende que estos actos humanos tengan la cualidad de ser buenos o malos, rectos o torticeros, &, &.

XXII.

En las investigaciones de la clase de las de que me ocupo, conviene no perder de vista, *que no hai efecto sin causa:* que todos los fenómenos, tanto los del órden físico como los del órden moral e intelectual, son efectos: que todos ellos tienen sus causas: i que éstas se hallan, *necesariamente*, en las leyes de la naturaleza de los séres del órden a que pertenecen: es, pues, allí, donde se halla el *por qué* de su existencia i de su modo de existir. Estas verdades son familiares, especialmente para los que han aprendido matemáticas o *ciencias* naturales o físicas; pero hai muchas personas que las desconocen, o que aparentan desconocerlas.

Los *fenómenos* de todo órden de cosas son como las plantas: tienen sus raices, sus troncos i dan sus frutos; pero tanto los frutos de las plantas, como los de los fenómenos nacen *de sus simientes*, es decir, tienen allí sus causas, su razon de ser, el *por qué* de su existencia: estas causas, estas razones constituyen su *metafísica* verdadera.

Colócase gran cantidad de flores en un dormitorio: la persona que allí duerme muere en el curso de la noche: he aquí el fenómeno. ¿Cuáles son sus causas? ¿Dónde se hallan?

La escuela esperimental o sensualista, las halla en las propiedades inherentes en las flores i en el hombre, i por ellas lo esplica i demuestra, quiero decir, en ellas halla el *por qué* de su existencia.

Por estos procedimientos aquella escuela ha descubierto las causas que conservan la existencia, que evitan los sufrimientos, que preservan la salud, i aquellas que la destruyen o la alteran, es decir, que causan penas. De aquí han nacido los preceptos de la Hijiene, los cuales prohiben los actos malos, es, decir, los nocivos, i mandan los provechosos: estos son preceptos de moral como cualesquiera otros.

Estos preceptos tienen sus raices, sus troncos i dan sus frutos: estos nacen de sus raices: i estas se hallan en las propiedades inherentes en las cosas i en los hombres, lo que quiere decir, que en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas se hallan las razones por las cuales la Hijiene prohibe unos actos i manda o permite otros, es decir, que en aquellas leyes se halla el *por qué* de sus preceptos.

XXIII.

Necesita el gobierno inglés tomar prestadas diez mil libras esterlinas: anuncia su necesidad: al momento ocurren los capitalistas llevándole un millon: he aquí otro fenómeno. ¿Cuáles son sus causas? ¿Dónde se hallan? La escuela esperimental las halla en la misma fuente que las del fenómeno anterior, es decir, en las propiedades inherentes en los hombres i en sus actos. Es una de sus propiedades inherentes la tendencia a adquirir i aumentar su fortuna, i en consecuencia a colocar sus capitales de la manera como les proporcionen una renta, para con ella evitarse males i proporcionarse bienes.

Es tambien propiedad inherente en los hombres tener confianza en *las personas honradas*, es decir, en las personas que cumplen fiel i puntualmente sus obligaciones. Estas son leyes de la naturaleza del hombre.

Ellas son las causas, las razones de ser de este fenómeno: quiero decir, que estas son las causas o las razones *por qué* el gobierno inglés consigue que se le den prestadas diez mil libras, tan luego como las necesita. Así esplica la escuela

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sensualista la existencia de aquel fenómeno, es decir, la existencia del crédito.

Conocidas estas causas, los gobiernos i los particulares, cuando quieran que el fenómeno se verifique, es decir, cuando quieran encontrar quien les preste i fundar su crédito, ya saben que tienen necesidad de poner en accion aquellas causas, o lo que es lo mismo, ya saben que tienen necesidad de ser *honrados* i de dar pruebas de que lo son; luego las razones de ser de este fenómeno moral se hallan en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas.

XXIV.

Un gobierno *embrutece* la sociedad que gobierna, para que no pueda conocer las causas de su malestar, para poder esquilmarla a mansalva, i para gobernar discrecionalmente. En esta sociedad se depravan las facultades físicas, intelectuales i morales de los hombres, i estos son pobres, miserables, serviles, abyectos i aduladores: he aquí el fenómeno. ¿Cuáles son sus causas? ¿Dónde se hallan? En las dichas propiedades inherentes en el hombre i en las cosas: no pueden hallarse en otra parte.

Es propiedad inherente en los hombres la tendencia a huir de las penas de toda clase i en todo tiempo i lugar. Por esto, haciendo uso de penas o amenazando con ellas, *se domina la intelijencia*, se la obliga a creer todo lo que se quiere o conviene; se la impide juzgar sobre lo verdadero i lo falso, en una palabra, se la despotiza al amaño de los intereses de los que gobiernan. De propiedades inherentes en los hombres se puede, pues, hacer uso para embrutecerlos i convertirlos en bestias de carga. De las mismas propiedades puede hacerse uso para civilizarlos.

Es propiedad inherente en los hombres su tendencia a satisfacer sus necesidades i a consagrar todas sus facultades a proporcionarse los medios adecuados para satisfacerlas, cuando tienen completa seguridad de poder gozar del fruto de su trabajo, i de que ni los gobiernos, ni los gobernados los despojarán de él: así como es tambien lei de su naturaleza la tendencia a no trabajar i a no perfeccionar sus facultades, cuando saben que los gobiernos o los gobernantes, pueden apoderarse, de diferentes modos, i con diferentes pretestos, con la fuerza o con la astucia, de sus facultades o de sus personas, o de sus bienes, o de sus bienes i de sus personas. En estas propiedades del hombre, de sus actos i de las cosas, es

decir, en estos modos de sentir del alma i de hacerse sentir los séres, se hallan, pues, las causas, las razones de existir de aquellos fenómenos, es decir, la esclavitud i la desgracia de las sociedades. Quítense las necesidades, es decir, quítense estos modos de sentir del alma, i aquellos fenómenos no tendrán existencia.

No existe gobierno: en tal caso, personas, facultades, honra, vida i bienes están a discrecion del mas osado, del mas fuerte o del mas astuto: la desolacion, la desgracia i la ruina son los efectos necesarios de tal órden de cosas: he aquí otro fenómeno. ¿Cuáles son sus causas? ¿Dónde se hallan? En las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas: no están ni pueden estar en otra parte. Reproduzco las demostraciones que dejo hechas respecto de los fenómenos anteriores.

Los mismos razonamientos puedo hacer respecto de todos los otros fenómenos del órden moral, o lo que es lo mismo, respecto de todos los actos humanos: no los hago por no ser *excesivamente* cansado i difuso.

Es, pues, evidentemente cierto, que todos los fenómenos del órden moral tienen su razon de ser en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, o lo que es lo mismo, en la facultad de sentir del alma i en la que tienen los séres de hacerse sentir; *luego la doctrina sensualista es la verdadera.*

XXV.

En las leyes de la naturaleza del hombre se hallan, pues, las causas, las razones de ser de los actos humanos, mas claro, estas leyes son las que dan el conocimiento de lo que constituye la desgracia i la felicidad de los hombres sobre la tierra, i las que enseñan el *por qué* los actos humanos son buenos o malos, rectos o torticeros, meritorios o dignos de reprobacion, &.

De aquellas leyes han nacido i nacen, pues, los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos, de la misma manera, por las mismas razones i por los mismos procedimientos, que de aquellas leyes han nacido los preceptos de la *Hijiene.*

Lo dicho prueba i quiere decir, que los diez preceptos del decálogo, que encierran toda la moral universal, tienen su raiz, su tronco i sus frutos: que estos nacen de sus raices, i que estas se hallan en las propiedades inherentes en los hombres i en las cosas, o mejor dicho, en las leyes de su naturaleza, que Dios imprimió en ellos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

A virtud de estas leyes, es decir, de estas propiedades inherentes en las personas i en las cosas, es que los actos prohibidos por el decálogo tienen la cualidad de afectar a las sociedades haciéndolas desgraciadas, arruinándolas i aun destruyéndolas, o lo que es lo mismo, a virtud de estas leyes es que estos actos tienen la propiedad de ofender a los hombres, en sus personas, en sus facultades, en su vida, en sus bienes, i que, si no se impide su ejecucion, los hacen desgraciados, los arruinan i los hacen desaparecer; así como a virtud de estas leyes es que los actos mandados o permitidos por aquellos preceptos tienen la propiedad de producir el bienestar, el progreso i el perfeccionamiento físico, intelectual i moral de las sociedades.

Las instituciones, leyes, costumbres i acciones que tienen la propiedad de producir estos efectos, son las que son calificadas de *buenas:* las que producen los efectos contrarios, es decir, las que embrutecen, depravan i arruinan las sociedades, son las calificadas de *malas.*

Los preceptos del decálogo prohiben los octos *malos* i mandan o permiten los *buenos:* los prohibidos, como he dicho, son los que, ejecutados, causan a los hombres penas de diferentes clases i de consecuencias distintas: los que mandan o permiten son aquellos que, ejecutados, producen goces distintos, es decir, benéficas consecuencias. No fué la prohibicion de Moisés la que les imprimió el carácter de *malos* a los que prohibió; ellos eran malos ántes de ser prohibidos, i fueron prohibidos *porque eran malos:* así como no fué su mandato o permiso el que imprimió el carácter de *buenos* a los actos mandados o permitidos.

Dedúcese rectamente de lo dicho, que los *preceptos del decálogo* tienen sus raices, es decir, su razon de ser, sus fundamentos, en la facultad de sentir del alma i en la de hacerse sentir de los séres, o lo que es lo mismo, en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas. Esta doctrina es verdadera: esta es la doctrina sensualista; luego esta es la verdadera.

Otra prueba de la verdad de esta conclusion, es la siguiente:

XXVI.

La escuela dogmática ha considerado i trata los fenómenos del órden intelectual i moral, como hechos de su esclusivo dominio, i como los ministros de las relijiones positivas tratan sus artículos de fe. Es por esto por lo que aquella escuela en estas materias, no da cuartel a la ciencia, o lo que es lo mismo,

no admite que la verdad i el error, la duda i la certidumbre, los conocimientos i la ignorancia, la desgracia i la felicidad, lo bueno i lo malo, lo meritorio i lo digno de reprobacion, &, &, tengan sus causas, sus raices, su razon de ser, sus fundamentos donde Dios los colocó, es decir, en las leyes que imprimió en los séres.

Esto quiere decir, que dichos fenómenos han estado condenados a ser enseñados *dogmáticamente.*

Sacarlos de esta crisálida, es el efecto que se ha propuesto conseguir la escuela esperimental, i el que conseguirá mas tarde o mas temprano, como ha conseguido, despues de esfuerzos empleados por siglos enteros, que triunfen tantas verdades que hoi están contribuyendo al bien de las sociedades i que habian sido combatidas i aun anatematizadas.

Esto implica la importancia de la tésis cuya verdad estoi demostrando; mas claro, esto justifica el hecho de que me haya detenido tanto en probar i demostrar que los mencionados fenómenos del órden intelectual i moral tienen sus bases, es decir, el *por qué* de su existencia i de sus propiedades, en las leyes de la naturaleza del hombre i no en su dicho ni en sus sentencias o decisiones: i esto justifica el que a las demostraciones anteriores agregue las siguientes:

XXVII.

NO HURTARÁS: estas palabras significan, no te apoderarás de los bienes ajenos *ni te alzarás con ellos,* contra la voluntad de sus dueños, ni por la fuerza, ni con astucia, ni con engaño, ni de ninguna otra manera: tal es el hecho prohibido por la moral de Jesucristo, i ántes de él por la de Moises, i fué prohibido porque era malo.

¿I cuál fué i en qué consistia la cualidad que lo constituia malo i que dió causa o razon para prohibirlo? Esta es la cuestion: a ella he llamado la atencion i vuelvo a llamarla: ella ha sido resuelta i vuelvo a resolverla, por ser tan grande su importancia, i para dejar plenamente contestado el argumento de que me ocupo.

Queda establecido i demostrado hasta la evidencia, que el acto por el cual se prohibió la ejecucion del hecho de que se trata, no fué el que le imprimió el carácter de malo. La prohibicion no es cualidad inherente en los actos: ahora lo que se busca es esta cualidad.

No alzarse con *los bienes ajenos* ni apoderarse de ellos por medio de la fuerza, de la astucia o del engaño, es el acto prohibido.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los bienes, es decir, las propiedades, las riquezas, son los medios de que se sirven los hombres para evitarse las penas que sufren cuando no satisfacen sus necesidades, con que pueden conservar su existencia, – sin la cual no es posible felicidad alguna, – i con los cuales gozan del bienestar i contento que lleva consigo aquella satisfaccion.

Sin bienes con que satisfacer las necesidades los hombres serian completamente desgraciados, porque sufririan todas las penas que lleva consigo la miseria i estarian privados del contento i bienestar que lleva consigo la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma.

Luego el hecho de privar a los hombres de *sus bienes* contra su voluntad, tiene en sí la propiedad de hacerlos sufrir hasta el punto de hacerlos completamente desgraciados, de arruinarlos i de destruir las sociedades; luego el hecho es malo.

Luego para impedir estos efectos es indispensable prohibirlo i emplear los medios directos e indirectos posibles para impedir que se ejecute.

Luego la causa, o sea la razon *por qué* aquel hecho es malo, es decir, por qué aquel hecho ha debido i debe ser prohibido, es porque tiene la propiedad de hacer desgraciadas las sociedades, o lo que es lo mismo porque tiene la propiedad de hacer sufrir a sus miembros todas las penas que lleva consigo la miseria, de impedirles los goces que lleva consigo la satisfaccion de las necesidades i de privarlos en consecuencia, de la existencia, sin la cual no hai dicha ni bienestar. Si los hombres no sintiesen, o lo que es lo mismo, si los hombres no tuviesen necesidades, aquel hecho no haria desgraciadas a las sociedades, es decir, no les produciria penas de ninguna clase: no habria, pues, por qué prohibirlo, no habria, pues, por qué calificarlo de malo.

Luego en la facultad de sentir del alma se halla la causa, es decir, el *por qué* aquel hecho es malo.

El análisis de todos los fenómenos morales, mas claro, el análisis de todos los actos humanos (tanto los ejecutados por los hombres individualmente como los ejecutados colectivamente), conduce a las mismas consecuencias, de una manera irresistible i necesaria.

Luego en la facultad de sentir del alma se halla la desgracia i la felicidad de los hombres; luego en ella se halla el fundamento, es decir, la causa, el *por qué* los gobiernos, las instituciones, las leyes i todos los actos humanos son buenos o malos, rectos o torticeros, meritorios o dignos de reprobacion i castigo, &, &.

Luego el fundamento, la razon de ser, el *por qué* de las instituciones, leyes, costumbres i acciones, se halla en la facultad de sentir del hombre i en la de los séres de hacerse sentir.

Luego la *ciencia* de la lejislacion es necesariamente *sensualista*, sin que pueda ser otra cosa.

Luego cuando el autor del artículo "A Tirios i a Troyanos," publicado en el periódico "La Paz," reconoció i confesó, que es tan imposible destruir la verdad de las doctrinas de Bentham como lo seria el mover una pirámide de Ejipto aplicándole el hombro, en vez de lamentar que hubiese pagado un tributo al siglo en que nació, porque profesaba la filosofía sensualista, debió felicitarlo i a las sociedades por haber pagado *el tributo debido a la verdad.*

Reconocer la solidez e indestructibilidad del edificio, es reconocer la solidez e indestructibilidad de los materiales i fundamentos con que se edificó.

Luego el argumento presentado contra el proyecto, consistente en decir, que la doctrina que se manda enseñar es sensualista, es un argumento EN SU FAVOR *i no en su contra.*

XXVIII.

En batalla campal i a viva fuerza, diez soldados no pueden triunfar de un ejército, mandado conforme a las reglas del arte, i que se componga de un millon de hombres.

Sinembargo, los diez se proponen destruir el millon: un medio tienen: hacer uso de armas *reprobadas i prohibidas.*

A estas tienen tambien que ocurrir todos los que están en la necesidad de sostener que los hechos verdaderos son falsos, o que los falsos son verdaderos.

Entre estos medios repobados i prohibidos de que se hace uso, forman, en primer lugar, los falsos modos de raciocinar, que se llaman *sofismas.*

Esta es la arma favorita de los adversarios en la cuestion de que me ocupo. Esto lo haré sentir despues: por ahora, creo de necesidad volver a llamar la atencion al sofisma de que se ha hecho uso por medio de estas palabras: *sensualismo, sensualista.*

Los términos *ambiguos, vagos, impostores,* son arsenales donde toman sus armas los defensores de las malas causas, i por lo mismo las sectas *dogmáticas.*

La palabra *sensualismo* tiene diferentes sentidos, es decir, es un signo que representa ideas diversas. Ella significa lo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mismo que la palabra *concupiscencia;* lo que quiere decir, que la palabra *sensualismo* representa los actos viciosos, los que procuran placeres de los sentidos, llevándolos al esceso: los que los procuran por medios reprobados i malos, &, &.

En este sentido *ser sensualista* es ser un hombre inmoral, vicioso, corrompido, &.

La palabra sensualismo, como lo he repetido, significa tambien la doctrina que reconoce i enseña que en la facultad de sentir del alma se halla la facultad de percibir, juzgar, &, es decir, el fundamento, la razon de ser de todos los fenómenos intelectuales; i que en su modo de sentir se hallan la desgracia i la felicidad, i por lo mismo el fundamento, o sea la razon de ser de todos los fenómenos del órden moral.

En este sentido *ser sensualista* es tener por malos todos los actos por los cuales se hace la desgracia de las sociedades, es decir, los actos por los cuales se vulnera a los hombres en sus facultades, en su persona, en su honra, en sus bienes, &, i por buenos los que los hacen felices, i obrar en conformidad cumpliendo todos los deberes.

En este sentido ser sensualista, es ser honrado, justo, virtuoso, patriota i *verdadero liberal.*

Tales son las acepciones de la palabra *sensualismo.*

Comunmente se usa de ella en la primera, es decir, en sentido de *concupiscencia.* Por tal motivo no pudiendo los adversarios probar que las doctrinas que describen Bentham i Tracy son falsas, las *falsifican* i las califican de sensualistas, tomando la palabra en el sentido de *concupiscencia,* es decir, dando a entender que enseñan que son buenos los vicios, los crímenes, i todo acto por el cual los hombres satisfacen sus deseos sin reparar en medios.

En el espíritu de los adversarios, cuando califican a los hombres de sensualistas, lo que se proponen es que se entienda que son *viciosos, inmorales i corrompidos:* tal es su lójica i *tal es su moral.*

Bentham ha dicho *a los lejisladores,* NO A LOS PARTICULARES, que la UTILIDAD JENERAL es el medio para descubrir las cualidades de los actos humanos que los constituyen buenos i cuales son las que los constituyen malos, o lo que es lo mismo, cuales son los que deben prohibirse i cuales los que deben mandarse o permitirse.

No se concibe, pues, cómo por este procedimiento, es decir, cómo ocurriendo únicamente *al bien jeneral* de las seciedades para calificar de buenos o de malos los actos humanos, pudiera verificarse que se diesen por buenos los vicios, i aquellos actos que haciendo el bien de los que los ejecutan, hacen el *mal jeneral,* si no se impide su ejecucion.

Atribuir a Bentham que enseña que es bueno *todo acto* que produce placer, que son buenos los vicios i los crímenes, es un acto de inmoralidad, es una mentira, i es un delito en todas las sociedades donde las leyes prohiben la calumnia, es decir, en todas las sociedades, ménos en Colombia.

Los proyectos de los códigos penal, civil, político, &, &, i todas las obras de aquel autor, desmienten en voz mui alta tan calumniosas imputaciones.

XXIX.

Se arguye diciendo: las doctrinas de Bentham i de Tracy son *materialistas,* luego son falsas: he aquí dos sofismas formulados con una sola palabra, i dos sofismas de la misma clase que los dos formulados con la palabra *sensualista,* de que hablé ántes.

Para demostrar que el argumento consistente en calificar las doctrinas de *materialistas,* encarna los mismos dos sofismas que encarna el formulado con la palabra *sensualismo,* reproduzco los razonamientos con que demostré que realmente con esta palabra se habia hecho uso de dos de los medios que se emplean para engañar, i que se llaman sofismas; pero creo necesario agregar algunas contestaciones directas, i estas son las que paso a dar.

XXX.

Hai dos escuelas filosóficas llamadas *Dualista* la una, i *Unitarista* la otra: la Dualista enseña que el hombre se compone de dos sustancias, a saber: de cuerpo i de espíritu: la Unitarista enseña que el hombre se compone de una sola sustancia. Esta escuela se subdivide en dos: a la una se le da el nombre de *materialista* i a la otra el de *espiritualista.* La materialista enseña que en el hombre no hai sino *materia,* i la espiritualista, que en él no hai sino *espíritu.*

Bentham i Tracy son *Dualistas.* El primero enseña que el sentimiento relijioso es uno de los elementos de que los lejisladores deben hacer uso para moralizar las sociedades i para que las leyes sean más fácil i más fielmente cumplidas: él cree que la sancion relijiosa es uno de los ausiliares poderosos de la sancion legal, para conseguir que los hombres cumplan puntualmente todas sus obligaciones: de estas doc-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

trinas, que desarrolla estensamente, i que son esencialmente espiritualistas, así como del reconocimiento de la existencia del alma, que hace espresamente en muchas partes de sus obras, se deduce que Bentham cree i enseña que el hombre se compone de dos sustancias, materia i espíritu: es pues, indisputable que ni Bentham, ni sus doctrinas son *materialistas*.

XXXI.

Tracy enseña que el oríjen de las ideas, es decir, que los medios de conocer que el hombre tiene, se hallan en las facultades *del alma;* que estas facultades son, la de sentir, la de juzgar, la de desear i la de recordar; que con estas facultades es que los hombres han adquirido todos los conocimientos que poseen, i que *el alma siente* por medio de los órganos internos i esternos que constituyen al hombre. Sus tratados de Ideolojía, Gramática jeneral i Lójica se ocupan en desarrollar i demostrar esta tésis. Tracy enseña, pues, que el hombre se compone de cuerpo i alma; luego *no son materialistas* ni Tracy ni su doctrina.

Quda, pues, probado i demostrado que ni Bentham ni Tracy, ni sus doctrinas sun *materialistas*, tomada esta palabra en la acepcion filosófica ántes espresada.

XXXII.

Pero la palabra *materialista*, ademas de la acepcion espresada tiene otra: se da este nombre a las personas que se entregan o aspiran a los goces materiales, es decir, a los goces que proceden de objetos físicos, como el oro para el avaro, la comida para el gastrónomo &, &.

En esta acepcion las palabras *materialismo* i *materialista* son sinónimos de *concupiscencia* i *concupiscente:* calificar de materialista a una persona, tomada la palabra en este sentido, es, pues, atribuirle que está entregada a la práctica o ejecucion de los actos representados por la palabra *concupiscencia*.

No puede citarse parte alguna de las obras *de los autores en cuestion*, de donde se deduzca que justifican, aprueban o dan por buenos los actos representados por esta palabra *concupiscencia:* por el contrario, ellos prueban i demuestran que estos actos son malos, que la buena moral los prohibe, i que los lejisladores deben emplear todos los medios directos e indirectos posibles para impedir que se ejecuten: los que estudian las biografías de aquellos autores se persuaden de que no se les puede tachar de *concupiscentes*, con razon i sin calumnia.

Sea, pues, cual fuere la acepcion en que se tomen las palabras *materialismo* i *materialista*, obrando de buena fe, no se puede calificar con ellas ni a Bentham, ni a Tracy, ni a sus doctrinas.

XXXIII.

Pero estas palabras, en ámbas acepciones, espresan hechos que se sabe que infaman a los que son calificados con ellas. Es por esto por lo que los impugnadores de las doctrinas, no pudiendo quemar a los que sostienen que son verdaderas, sintiendo su impotencia de probar que son falsas, ocurren a estas armas: primero calumnian i falsifican; despues injurian e insultan: primero aseguran que los utilitaristas *enseñan que no hai Dios; que en el hombre no hai sino materia; que todo acto que produce placer es bueno; que la utilidad particular es la que los hombres deben consultar en todos sus actos; que los placeres físicos son los que deben buscar;* que todos los vicios i todos los crímenes son buenos con tal que produzcan placer a los que ejecutan los actos, &, &. Despues de calumniarlos tan cínica i groseramente, los califican de corrompidos, disolutos, viciosos, criminales, &, &: al hacer estas aseveraciones, sus autores no presentan ni pueden presentar pruebas de la verdad de lo que aseguran; pero la jeneralidad de los que los oyen i de los que leen sus escritos les dan crédito, o porque se presentan con el càrácter de *infalibles*, o porque para ellos los medios son indiferentes, cuando con estos se consigue el fin: esta es la máxima que practican: esta la moral, i estos los medios oratorios de que hacen uso.

XXXIV.

Para que se palpe la esactitud de lo dicho, pónganse sus argumentos en el crisol de la lójica i se hallará que ellos consisten en el uso artificioso i hábil que hacen de los medios de fascinar i estraviar los entendimientos, conocidos con los nombres de sofismas o falsos modos de razonar.

Los usados mas frecuentemente i con notable lujo oratorio, son los conocidos con los nombres de sofisma de autoridad, de *non causa pro causa*, de *personalidades injuriosas*, definiciones arbitrarias, de peticion de prindipio, bajo algunas de sus variadas formas, de imputacion de malos motivos, &, &.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XXXV.

Hé aquí en algunos ejemplos, formulados los argumentos en circulacion, es decir, algunas muestras de la metralla con que se ha tirado i se tira. Dícese:

El celebre Cantú enseña que las doctrinas de Tracy son materialistas i falsas: de aquí deducen; *luego son materialistas i falsas:* la fuerza del argumento la constituye el dicho de *Cantú.*

Las opiniones de los hombres son ciertas en virtud de las razones en que las fundan: si estas no prueban que es verdadero el juicio que constituye la opinion, no hai motivo para darla por verdadera.

El señor Cantú pertenece a la escuela *Dogmática,* i en materias científicas *dogmatiza* constantemente: parece que él se sentia dotado del don de la infalibilidad, puesto que casi nunca da razon de sus dichos.

De que el señor Cantú estuviera creyendo que las doctrinas de Tracy son falsas i materialistas, no se deduce ni lo uno ni lo otro. Esto mismo digo respecto de todo argumento que consista en el simple dicho de un hombre, o de muchos, o de la especie humana entera. La verdad no la constituye el dicho de nadie: este es verdadero o falso: es verdadero cuando hai conformidad entre el pensamiento con su objeto, i es falso cuando no la hai: para presentar un *dicho* como verdadero, es, pues, necesario acompañarlo con la prueba de que lo es: cuando no se la acompaña el argumento es sofístico, es decir, engaña, pero no prueba ni demuestra.

XXXVI.

No se pierda de vista que el *tema* que he demostrado i que continúo demostrando, es el siguiente:

La causa de las ideas, de los juicios, de todo conocimiento, de la felicidad i la desgracia, de lo bueno i de lo malo, de lo moral i de lo inmoral, de lo virtuoso i de lo vicioso, &, &, se halla en la facultad de sentir del alma, i en la de hacerse sentir que tienen los séres. He probado i demostrado que estas proposiciones enuncian hechos que son verdaderos: ellas constituyen la doctrina *sensualista* descrita por Bentham i por Tracy: luego la doctrina sensualista enseñada por estos autores es la verdadera. He probado tambien que no hai razon ni pretesto para calificar de materialistas ni a Bentham, ni a Tracy, ni a sus doctrinas. Sinembargo, creo necesario agregar sobre esto las observaciones siguientes:

XXXVII.

Una *ciencia* es un conjunto de juicios verdaderos acerca de un órden de hechos determinado: cada juicio es la afirmacion de un hecho: el juicio es verdadero cuando enuncia el hecho tal como es.

Enuncio los siguientes juicios: *los hombres sienten: los hombres sienten agradable o desagradablemente: es propiedad inherente en los hombres huir de las sensaciones penosas i la tendencia a satisfacer sus necesidades.*

¿Estos juicios son verdaderos? Mas claro: ¿Son verdaderos los hechos enunciados en estas proposiciones? Sí, lo son: nadie lo niega: i nadie niega que son verdaderos, porque hai pruebas plenas i completas de su verdad.

Siendo verdaderos estos hechos, se pregunta: ¿Dejan de serlo porque algunos hombres los califiquen con los epítetos con que cada uno tiene por conveniente calificarlos? ¿Dejan de ser verdaderos porque se les califique de ateos, materialistas, maniqueos, corruptores, &, &?

Quiero suponer que realmente aquellas proposiciones enuncian hechos que constituyen una doctrina materialista, &: vuelvo a preguntar: ¿Porque sea materialista, deja de ser cierto que los hombres sienten, que sienten agradable i desagradablemente, i que tienen tendencia constante a evitarse las penas, a satisfacer sus necesidades, o lo que es lo mismo, a evitarse las sensaciones penosas i a proporcionarse las agradables?

Es una temeridad injustificable pretender probar que una doctrina es falsa por medio de calificativos, es decir, calumniando, injuriando i diciendo improperios contra ella, sus autores i los que la defienden. Esta temeridad seria igual a la de aquellos a quienes perjudicándoles la luz del sol, se propusiesen impedir que alumbrase diciéndole todas las infamias que les ocurriesen.

Si el hecho de sentir es malo, si lo es el de sentir agradable o desagradablemente, i el de tener tendencia a satisfacer las necesidades, es decir, a evitar las sensaciones penosas i a procurarse las agradables; si estos hechos son malos, repito, la culpa no la tiene la especie humana, así como no la tiene de que sus cuerpos sean estensos, porosos, divisibles, &, &. Pero esta cuestion es distinta de la de que me ocupo, es decir, de la de saber si aquellos hechos son verdaderos o falsos. Lo que yo sostengo es que son verdaderos i que ellos son la causa, es decir, el fundamento de las cualidades de los actos huma-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nos, quiero decir, que ellos son los que constituyen la razon *por qué* estos actos son buenos o malos, virtuosos o viciosos, meritorios o dignos de castigo, &, &, o lo que es lo mismo, que ellos son la base de la moral universal, de la cual es una parte la lejislacion.

Las personas para quienes son hechos malos el sentir; el sentir agradable o desagradablemente, i el tener tendencia a satisfacer las necesidades, es decir, a evitar las sensaciones penosas i a buscar las agradables; mas claro, las personas para quienes es malo que las penas hagan la desgracia i los goces la felicidad, en vez de negar la verdad de estos hechos, es decir, de estas leyes de la naturaleza, debieran solicitar de su autor que las cambiara, indicándole las que son buenas i las que ellos saben que conviene que establezca en su lugar: esto lo creemos ménos reprobable que el *negar la verdad* i pretender cubrirla con calificativos injuriosos.

XXXVIII.

Tampoco debe perderse de vista, para poder formar juicios rectos en la cuestion de que se trata, que el conjunto de los hechos que son objeto de los conocimientos humanos, forma un territorio inmenso, que ha sido dividido i subdividido, para su estudio, en una multitud de partes; que cada una de estas, aun cuando es limítrofe con otras, tiene su área particular i condiciones que le son propias: en una palabra, que estas divisiones i subdivisiones constituyen hoi el gran número de *ciencias* que hacen el objeto de los estudios de los hombres.

Cada ciencia tiene su terreno especial: esto quiere decir, que cada ciencia se ocupa de un órden determinado de hechos: el progreso de cada una ha dependido de que sus autores hayan conocido sus límites i hayan contraido a ellos sus investigaciones. Si los jeógrafos se hubiesen ocupado en describir las propiedades de los tres reinos de la naturaleza, por cuanto que los encontraron en su camino, sus obras no habrian tenido término, i la ciencia de la Jeografía no habria existido en el grado de perfeccion en que hoi se halla.

Es por esta razon que los que comprenden su mision, i se proponen formar una ciencia, limitan sus investigaciones al óden de hechos que son objeto de ella. En sus obras, pues, no deben hallarse disertaciones sobre hechos que no son de su competencia; no hai, pues, motivo para exijir ni para estrañar que sus autores no se ocupen de ellos.

El alma, su naturaleza, su destino, su espiritualidad, su inmortalidad, sus facultades, &, son hechos que han sido el objeto de un cuerpo de doctrina a que se ha dado el nombre de ciencia de la *Sicolojía*. Ha sido del dominio de ésta el demostrar que la capacidad de pensar solo existe en el espíritu, i que no existe, ni puede existir, en la materia; así como es del dominio de la fisiolojía el describir las funciones de todos los órganos del cuerpo humano, i por lo mismo los que están destinados a recibir las impresiones de los séres i a trasmitirlas a nuestra alma; en otros términos, los fenómenos de la sensibilidad son hechos que constituyen el objeto de una ciencia distinta de las ciencias de la lójica i de la lejislacion, i a la que se da el nombre de *Fisiolojía*.

XXXIX.

Existen la verdad i el error: existen la duda, la persuacion i la certidumbre: estos fenómenos tienen su naturaleza, sus causas, sus efectos, &: estos hechos han sido i son el objeto de otra ciencia a que se da el nombre de *lójica*.

Existen los hombres con fuerza de gravitacion constante a satisfacer sus necesidades: existen con el poder de ejecutar actos con los cuales, directa o indirectamente, satisfacen aquellas necesidades: estos actos tienen muchas i distintas propiedades: unos tienen la propiedad de producir el malestar, la miseria i la ruina de las sociedades, i otros la de producir los efectos contrarios: existen medios de impedir los unos i de hacer ejecutar los otros, &: estos hechos constituyen el objeto de otra ciencia a que se ha dado el nombre de moral universal i de Lejislacion.

Los hechos que son del dominio de estas dos últimas ciencias, son, pues, mui distintos de los hechos de que se ocupan la *sicolojía* i la *fisiolojía*.

XL.

Esto esplica la razon *por qué* el conde de Tracy no se ocupó en su obra titulada "Elementos de Ideolojía," en demostrar la espiritualidad i la inmortalidad del alma: i esto esplica la razon porqué no se encuentra en sus citadas obras la esplicacion de los órganos por los cuales el alma siente, i las condiciones en que deben hallarse tanto los internos como los esternos, para desempeñar bien sus funciones.

El *punto de partida* de la ciencia de la *lójica*, es decir, de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca. Sala de Patrimonio Documental

la ciencia que se ocupa en enseñar las causas de las ideas, de la verdad i del error, de la certidumbre i de la duda, de los medios de conocer, de su naturaleza i de sus efectos, es el siguiente: el hombre siente por medio de los órganos internos i esternos de que el cuerpo se compone. Este hecho, sin necesidad de conocer la estructura de cada uno de estos órganos, ni la manera como funcionan; sin necesidad de conocer cual es la esencia o el destino del alma, exhibe claramente la jeneracion de sus facultades; la de las ideas individuales, jenerales i abstractas; la de la naturaleza de los juicios, sus causas i sus efectos; en una palabra, con este hecho se esplica el modo cómo, con las cuatro facultades del alma, la de sentir, la de juzgar, la de desear i la de recordar, se adquieren todos los conocimientos, i cómo se han formado todas las ciencias.

Luego Tracy no ha tenido por qué ni para qué entrar a dar voto ni a dilucidar las cuestiones sobre espiritualidad e inmortalidad del alma, ni sobre la naturaleza i estructura de los órganos del cuerpo, ni sobre la manera como estos órganos trasmiten al alma las impresiones que reciben; estos hechos, repito, no son del dominio de lo ciencia *de la lójica*, que él se propuso escribir, i por esto ni los afirmó ni los negó, ni se ocupó en dilucidar las cuestiones a que ellos dan lugar.

Luego no ha habido ni hai razon para calificar de materialista ni al autor ni a su doctrina.

XLI.

Lo dicho esplica tambien la razon por qué Bentham en sus obras de lejislacion no se ocupó tampoco en dar voto i en dilucidar las cuestiones de que se ocupan la fisiolojía, la sicolojía i la teolojía.

El hombre siente: las penas hacen la desgracia; la satisfaccion de las necesidades hace la felicidad. Tal es el punto de partida de la *ciencia* de la lejislacion, o sea de la ciencia de la moral universal: este hecho es el que los filósofos que se proponen formar esta ciencia necesitan para descubrir cuáles son los actos que deben prohibirse, cuáles los que deben mandarse o permitirse, i cuáles los medios de que debe hacerse uso para conseguir que los preceptos se cumplan.

La teolojía racional demuestra la existencia de Dios i cuáles son sus atributos: la sicolojía i la fisiolojía demuestran los fenómenos de que he hablado.

La teolojía racional, la sicolojía i la fisiolojía dan, pues, los *puntos de partida* para el conocimiento i la descripcion de

los actos humanos, de sus propiedades, de sus causas i de sus efectos, es decir, para la formacion de la ciencia de la lejislacion.

Luego Bentham no ha tenido por qué ni para qué ocuparse en dar voto ni en dilucidar cuestiones de sicolojía, ni de fisiolojía, ni de teolojía.

Luego no ha habido ni hai razon para calificar de materialista ni a este autor ni a sus doctrinas.

XLII.

Se ha dicho i se repite, por palabras autorizadas: el fundamento de la moral no se halla en la sensibilidad, él se halla en *un hecho sicolójico:* este hecho es el conocimiento i la voluntad con que se obra, es decir, con que se ejecutan los actos: este conocimiento i voluntad son, pues, los que les imponen el carácter de *morales* o de *inmorales.*

Para contestar esta dificultad empiezo por recordar a los lectores una cosa que saben, i es, que la palabra *Moral* es *sustantivo* unas veces, i otras *adjetivo*, o lo que es lo mismo, que la palabra *Moral* unas veces espresa *entidad*, i otras *cualidad.*

Moral sustantivo, significa los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos.

El conjunto de preceptos que prohiben aquellos actos, *que en todo tiempo i lugar* tienen la propiedad de obrar sobre las sociedades haciéndolas desgraciadas, reunido a los que mandan o permiten aquellos que en todo tiempo i lugar obran sobre ellas haciéndolas felices, es lo que constituye *la moral universal.*

El conjunto de preceptos, que prohiben, mandan o permiten los actos humanos, contenidos en los evanjelios, constituye la *moral cristiana.* El conjunto de preceptos contenidos en el Alcoran constituye la *moral mahometana*,&, &.

Tomada la palabra *moral* sustantivamente, es que se dice que hai muchas morales, es decir, muchos Códigos de moral; que hai moral buena i moral mala; que hai tantas morales como relijiones; que estando éstas divididas en sectas, hai tantas morales como sectas, i que, aun cuando en ellas haya preceptos que les sean comunes, hai muchos que son opuestos i otros que son diversos.

Queda, pues, reconocido que la palabra *moral* hace, en el idioma castellano, la funcion de nombre sustantivo, i que los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hechos que representa son los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos.

XLIII.

Moral, adjetivo, espresa cualidades en los actos ejecutados o ejecutables por los hombres. Cuando es ejecutado un acto con conocimiento i voluntad, i éste es *bueno,* se les califica de *moral* a él i a su autor. Cuando es ejecutado un acto con conocimiento y voluntad, i éste es *malo,* se le califica de *inmoral* i tambien a su autor.

Un acto ejecutado con conocimiento i voluntad, dando cumplimiento a un precepto contenido en el decálogo, es un acto moral, es decir, es un acto que tiene *la cualidad de ser moral.* Un acto voluntario i violatorio de uno o de algunos de aquellos preceptos, es un acto *inmoral,* es decir, es un acto que tiene la *cualidad de ser inmoral:* esto significa que los actos que tienen la cualidad de ser morales son los que consisten en el cumplimiento de los deberes morales: i que los actos, positivos o negativos, violatorios de aquellos deberes son *inmorales;* mas claro, que los hombres *morales* son los que cumplen fielmente sus deberes, i los *inmorales* son los que no los cumplen. La moralidad i la inmoralidad son, pues, cualidades que donde realmente se hallan es en los hombres.

El código penal es un código de moral: él prohibe los actos malos: él impone a todos el deber de no ejecutar los actos prohibidos: los lejisladores los prohibieron porque eran malos; pero estos actos no son delitos: para que lo sean es indispensable que sean ejecutados con voluntad i conocimiento: el que los ejecuta sin voluntad, ni conocimiento no comete delito, es inocente.

Digo lo mismo con relacion a los preceptos del decálogo: ellos imponen a todos el deber de no ejecutar los actos prohibidos i de ejecutar los mandados: los primeros fueron prohibidos por ser malos, i los segundos fueron mandados por ser buenos; pero los actos prohibidos i los mandados no son pecados: quiero decir, no son inmorales ni morales: para que lo sean es indispensable que se ejecuten los prohibidos, o que se dejen de ejecutar los mandados, con voluntad i conocimiento: si son ejecutados sin estos dos requisitos o sin alguno de ellos, el que o los que los ejecutan no cometen pecado, no son inmorales, son inocentes.

XLIV.

La moralidad i la inmoralidad tienen, pues, su base i fundamento en el *cumplimiento o violacion de los deberes;* esto quiere decir, que la razon por qué un hombre es *moral* es porque cumple con voluntad i conocimiento los *deberes* que le impone la *moral,* i la razon *por qué* es *inmoral,* es porque viola con conocimiento i voluntad los deberes que la moral le impone.

Para que un hombre pueda ser calificado de inmoral, es, pues, indispensable que ejecute algun hecho que reuna tres requisitos: 1.° que el hecho sea *malo;* 2.° que sea ejecutado con voluntad; i 3.° que lo sea con conocimiento: para que pueda ser calificado de *moral* es, pues, indispensable que concurran en el acto los tres siguientes requisitos: 1.° que el acto sea *bueno;* 2.° que lo ejecute con voluntad; 3.° que lo ejecute con conocimiento.

Moral: cuando se toma, pues, esta palabra en acepcion adjetiva, es decir, cuando espresa cualidad existente en los actos humanos, su base i fundamento está en el cumplimiento o no cumplimiento de los deberes con voluntad i conocimiento. Si se viola un deber con conocimiento i voluntad el *acto es inmoral:* si se le cumple con conocimiento i voluntad el *acto es moral.*

Dedúcese de lo dicho, que los *deberes,* i la manera como se les cumple o se les viola, es el criterio para calificar a los hombres i sus actos de morales o de inmorales; lo que quiere decir, que son la base i fundamento de la *moralidad o inmoralidad,* abstraccion hecha de la *utilidad jeneral* i de toda otra.

XLV.

Cuando la palabra moral es usada como *sustantivo,* ella significa, he dicho, el conjunto de preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos; la moral es, pues, en esta acepcion, el conjunto de esos preceptos.

Cuando se pregunta, pues, cuál es el fundamento de la *moral,* tomada esta palabra en su significacion sustantiva, lo que se pregunta es: ¿cuál es el *por qué* de los preceptos que prohiben, mandan i permiten?—más claro, ¿cuál es la razon *por qué* han sido prohibidos unos actos i por qué han sido mandados o permitidos otros?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XLVI.

He probado i demostrado muchas veces, que los hombres han prohibido los actos que han descubierto i conocido que tienen la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades, i que han mandado i permitido aquellos que han descubierto que son indispensables para hacer su felicidad: he probado igualmente que la desgracia i la felicidad de los hombres está en la manera como el alma siente, i que las penas son las que hacen la desgracia i los goces la felicidad.

Luego la razon que ha existido i existe para prohibir i mandar los actos humanos consiste en la manera como afectan a los hombres.

Luego allí se halla el fundamento, el *por qué* son buenos los preceptos que prohiben los actos que tienen la propiedad de causar la desgracia de las sociedades, i los que mandan aquellos que las hacen felices.

Luego la base, es decir, el fundamento de la *moral* (cuando esta palabra significa conjunto de preceptos), se halla en las propiedades inherentes en el hombre i en sus actos, o lo que es lo mismo, en las leyes de su naturaleza; más claro, en la facultad de sentir del alma i en la de hacerse sentir de sus actos, *abstraccion hecha del conocimiento i voluntad con que se ejecutan.*

XLVII.

Queda, pues, demostrado: 1.° que la *moral* (cuando esta palabra significa cualidad de las acciones, es decir, cuando se usa en la misma acepcion que la palabra *moralidad*), tiene por base o fundamento la bondad o maldad de los actos i la voluntad i conocimiento con que se ejecutan; o lo que es lo mismo, tiene por fundamento, por criterio, por razon de ser, los deberes i el modo como se les da cumplimiento o se les viola.

2.° Que la *moral* (cuando esta palabra significa el conjunto de los preceptos que prohiben i mandan), tiene por base o fundamento la facultad de sentir del alma i la de hacerse sentir de sus actos i de las cosas.

La causa principal de la discrepancia en opiniones sobre estas materias, entre personas que obran de buena fe, es que no se empieza por reconocer que los actos humanos tienen, como los cuerpos, muchas propiedades; que están clasificados por ser distintas las unas de las otras; que cada clase tiene

su fundamento, es decir, que cada una tiene su razon de ser, especial, es decir, su *por qué*.

Dónde se halla este por qué, es la cuestion; esto es lo que yo resuelvo diciendo que se halla en las leyes divinas, o lo que es lo mismo, en las leyes de la naturaleza del hombre, de sus actos i de las cosas.

Queda demostrado que los actos humanos tienen la propiedad de ser buenos o malos, i que tienen la de ser morales o inmorales: queda tambien demostrado que estas propiedades son distintas i que lo son sus fundamentos, es decir, sus razones de ser.

Lo mismo puede decirse de sus otras propiedades, consistentes en ser justos o injustos, virtuosos o viciosos, rectos o torticeros, meritorios o dignos de castigo, &.

En qué consiste la diferencia de esas propiedades i la de sus bases o fundamentos, lo he manifestado en mis escritos sobre la Filosofía de la moral.

XLVIII.

Examínense con ánimo desprevenido estas distinciones i se reconocerá su esactitud i la de sus fundamentos: con este procedimiento quedan disipadas todas las dudas i se está en posibilidad de demostrar que son verdaderas las definiciones siguientes:

Orden moral: lo constituyen los actos humanos i sus propiedades: se le conoce cuando de ellos se tienen ideas esactas i completas, es decir, cuando se conoce cuáles son los buenos i los malos, los morales i los inmorales, los meritorios i los dignos de reprobacion i castigo, &, &.

Ciencia de la moral, es la que se ocupa de los actos humanos i de sus propiedades: la ciencia de la moral, es pues, la que describe la naturaleza, causas i efectos de los actos humanos: esto quiere decir, que la ciencia de la moral es la que describe las causas de la existencia, desarrollo, bienestar, progreso i perfeccionamiento de las sociedades, i la que describe las causas que producen su malestar, su aniquilamiento, su degradacion i su ruina.

Filosofía de la moral, es la que se ocupa de la razon de ser de las propiedades de los actos humanos; la Filosofía de la moral, es pues, la ciencia que describe los fundamentos, es decir, las razones, las causas que constituyen la bondad o maldad, la justicia o la injusticia, la moralidad o la inmoralidad, &, &, de los actos humanos. *Moral, arte,* es el conjun-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

to de reglas o preceptos que dirijen la conducta de los hombres de manera que los conduzcan a su felicidad.

XLIX.

Para que el arte conduzca al fin que se propone, de una manera acertada i segura, es necesario que nazca de la ciencia, es decir, del conocimiento de las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas ; en otros términos, es necesario que surja del conocimiento del verdadero enlace entre los efectos i sus causas.

Las constituciones, códigos i leyes de toda clase, constituyen el arte que se propone conducir las sociedades a su bienestar i a su perfeccionamiento.

Luego para que las constituciones, códigos i leyes conduzcan a las sociedades, de una manera cierta i segura, a la consecucion de estos fines, es indispensable que nazcan de la *ciencia de la moral*, es decir, es indispensable que nazcan del conocimiento de las causas que producen la existencia, desarrollo i perfeccionamiento de la especie humana, o lo que es lo mismo, es indispensable que nazcan del conocimiento de la naturaleza i propiedades de los actos humanos,es decir, de su bondad o maldad, de su mérito o demérito, de su justicia o injusticia, de los deberes i de los derechos, &, &.

Luego la *ciencia* i *únicamente la ciencia*, puesta en práctica, es la que puede producir el bienestar i el completo perfeccionamiento de las facultades morales, intelectuales i físicas de los hombres, es decir, la dicha de las sociedades.

Luego lo que los lejisladores i cuantos toman la profesion de hombres de Estado i de directores de la juventud, tienen el deber de estudiar i de mandar estudiar, es la CIENCIA DE LA MORAL EN TODA SU ESTENSION I EN TODA SU PROFUNDIDAD.

L.

Creo que no puede disputarse la esactitud de las definiciones que he dado de la palabra *moral*, i que realmente tiene todas estas acepciones. Suplico se las tenga presentes cuando se leen los libros, folletos i artículos escritos para combatir las doctrinas que he escrito sobre la Filosofía de la Moral, i las descritas sobre Lejislacion i su criterio por Jeremías Bentham, a fin de que, conociendo la acepcion en que los escritores toman la palabra *moral*, se pueda percibir i conocer la esactitud de sus pensamientos i opiniones Ejemplo :

El señor doctor Ricardo de la Parra da por base a la ciencia que escribió en sus cartas, estas dos proposiciones : "LA MORAL ES DIOS, *i Dios* ES *la Moral*."

¿Por qué razon es que jamas definen, los mencionados escritores, las palabras técnicas de que hacen uso ?

Hacer uso de términos que tienen diferentes acepciones, sin determinar en cual hacen uso de ellos, es un medio de fascinar i engañar : es el sofisma de los términos ambiguos, más usado por los escritores, que conocido por los lectores.

LI.

Un argumento que fascina i seduce a muchas personas es el siguiente :–Dícese: los fundamentos de la Moral los constituyen los *deberes* del hombre ; estos son, pues, los medios para conocer lo que es bueno i lo que es malo, lo que es justo i lo que es injusto, &, & : en otros términos, los *deberes* son el *criterio de la Moral*.

Este argumento es tambien *peticion de principio*, es decir, es otro argumento que da por establecido i probado lo mismo que se trata de establecer i probar. Hé aquí la demostracion:

LII.

La mision de los moralistas, i de la Moral es, dirijir la conducta de los hombres de manera que todos consigan su bienestar, es decir, su felicidad i su perfeccionamiento.

La conducta de los hombres se dirije, impidiéndoles ejecutar unos actos i haciéndoles ejecutar otros.

Los moralistas llenarán, pues, su mision, impidiendo que los hombres ejecuten los actos que hacen desgraciadas las sociedades, es decir, los actos malos, i haciendo que ejecuten los que hacen su felicidad, es decir, los buenos.

La ejecucion de los actos se impide prohibiéndolos o mandándolos, i acompañando la prohibicion i el mandato de las fuerzas necesarias, es decir, de las sanciones correspondientes, para determinar la voluntad a cumplir el mandato o la prohibicion.

Prohibir es *imponer el deber* de no ejecutar los actos prohibidos, i mandar es *imponer el deber* de ejecutar los mandados.

Imponer *deberes* es reconocer i asegurar derechos : imponer el deber de no apoderarse de los bienes ajenos, es reconocer i asegurar el derecho de propiedad : esto quiere decir, que sancionar el Código penal es sancionar el Código civil.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LIII.

Los moralistas para saber cuales son los *deberes* que deben imponer, necesitan, pues, investigar cuáles son los actos que deben prohibir i cuáles los que deben mandar; para saber cuáles son los que deben prohibir i cuáles los que deben mandar, necesitan investigar cuáles son los que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades, i cuáles los que tienen la de producir su felicidad; pero para descubrir estas propiedades de los actos es necesario descubrir ántes en qué consiste la desgracia i la felicidad.

Luego los moralistas para descubrir cuales son los deberes que deben imponer i los derechos que deben reconocer, necesitan saber lo que constituye la desgracia i la felicidad.

Los hechos que constituyen la desgracia i la felicidad, son, pues, los que los moralistas necesitan conocer más esacta i completamente para poder desempeñar bien su mision, es decir, para descubrir cuáles son los actos que deben prohibir o mandar, *o lo que es lo mismo*, cuáles son los deberes que deben imponer.

Aquellos hechos, son, pues, los que constituyen el medio para descubrir los *deberes;* pero como establecer deberes es reconocer derechos, se deduce, que aquellos hechos constituyen el medio de descubrir los derechos i los deberes.

El medio de descubrir i de conocer los hechos como son o como pasan es lo que se llama *criterio*.

He demostrado que las penas son las que hacen desgraciadas las sociedades i que la satisfaccion de las necesidades, o lo que es lo mismo, los goces, es lo que las hace felices; luego las penas i los goces son el criterio de que tienen necesidad de valerse los moralistas para descubrir cuáles son los deberes i cuáles los derechos de los hombres.

El conjunto de los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos, constituye los deberes morales: el conjunto de estos preceptos constituye la Moral; luego el conjunto de los deberes constituye la Moral; pero un hecho no puede ser causa, fundamento, criterio de sí mismo, luego los deberes no son la causa, es decir, el fundamento de la Moral: esto equivale a decir, que los deberes impuestos por los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos, no son la razon de ser, es decir, los fundamentos de estos deberes.

LIV.

Discurro de la misma manera respecto de las leyes para dar más claridad a la demostracion.

La mision i el fin de los lejisladores es la de hacer la felicidad de las sociedades: para conseguir este fin, necesitan dirijir la conducta de los individuos de que ellas se componen de manera que los conduzcan a él.

Esta manera de dirijir la conducta consiste en impedirles ejecutar los actos que producen su *desgracia*, i en hacer que ejecuten los que producen su felicidad.

Se impide la ejecucion de los primeros, prohibiéndolos i se consigue la ejecucion de los segundos, mandándolos, i acompañando las prohibiciones i los mandatos con las sanciones correspondientes.

Prohibir un acto, repito, es *imponer el deber* de no ejecutarlo: mandar un acto es *imponer el deber* de ejecutarlo.

Los lejisladores para descubrir cuáles son los actos que deben prohibir i cuáles los que deben mandar o permitir, necesitan descubrir cuáles son los actos que tienen la propiedad de hacer desgraciadas las sociedades i cuáles los que tienen la propiedad de hacer su felicidad: para descubrir estas propiedades necesitan descubrir primeramente en qué consisten la *felicidad* i la *desgracia* de las sociedades.

He probado, repetidas veces, plena i completamente que las penas son las que hacen la desgracia, i que la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma, es decir, los goces, son los que hacen la felicidad; luego las penas i los goces son el criterio, es decir, el medio que tienen los lejisladores para saber cuáles son los actos que deben prohibir i cuáles los que deben mandar o permitir, o lo que es lo mismo, cuáles son los *deberes* que deben imponer i cuáles los derechos que deben reconocer i asegurar. Luego las penas i los goces son el criterio que los lejisladores tienen para descubrir i conocer los deberes i los derechos.

El conjunto de los preceptos legales que prohiben o mandan es lo que constituye la lejislacion, o sea, la jurisprudencia de una sociedad: el conjunto de estos preceptos constituye los deberes legales de los asociados; luego el conjunto de estos deberes constituye la lejislacion, o sea, la jurisprudencia de las sociedades; pero los hechos no pueden ser causa o fundamento de sí mismos; luego los deberes legales no son el fundamento de la lejislacion.

Luego decir que los deberes son el fundamento i el crite-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

rio de la Moral i de la Lejislacion, equivale a decir, que los *deberes* son el fundamento i el criterio de los *deberes*, o en otros términos, equivale a decir que la *Moral* i la Lejislacion son el fundamento i el criterio de la *Moral* i de la Lejislacion; pero como este es un absurdo, se deduce que no debe repetirse.

LV.

Continúo llamando la atencion, mui especialmente, a la lójica i a los medios oratorios de que hacen uso los impugnadores nacionales i estranjeros: (el señor Macaulay ha sido exhibido para probar que todo el mundo es Popayan).

Los *antiutilitaristas* continúan repitiendo: *los utilitaristas son ignorantes, zotes, estúpidos, iliteratos, maniáticos,* de ideas estrechas, *feos, maniqueos, materialistas,* &.

Por la parte que me toca declaro, que no contradigo nada de todo esto, i que lo doi por cierto; pero llamo al órden a los corteses oradores que hacen uso de estos argumentos, porque *esta no es la cuestion;* porque no. es mi persona la que se discute; porque lo que ha estado i está en discusion es si son verdaderas o falsas las doctrinas ántes mencionadas; porque de que yo sea todo lo dicho, i cuanto más se quiera, no se deduce que estas doctrinas sean falsas; porque tampoco se deduce que lo sean, aun cuando sea cierto que todos los utilitaristas merezcamos, cada uno, de los calificativos con que nos favorecen nuestros adversarios, seguramente para dar pruebas i para enseñar con el ejemplo la manera como entienden i practican la caridad i la doctrina cristiana, es decir, para enseñar el modo como entienden i practican los preceptos i consejos de su autor.

No he tenido ni tengo pretension a que se me tenga por hombre de ciencia: en cuanto a saber, lo que *puedo asegurar* que *sé* mui bien, es *que lo que digo i lo que sostengo es verdad:* esta es mi única presuncion; i producir la persuacion de que es verdad lo que digo, es mi única pretension: por esto es por lo que no hablo ni escribo sobre cosas que no he estudiado, ni sobre aquellas que, aunque las estudié, no las aprendí.

Pero no se piense que mi pretension haya sido o sea a que se dé por cierto, sobre mi palabra, lo que digo i sostengo: esta pretension es irracional, sea quien fuere el que la tenga, por esto acostumbro no afirmar sino aquellos hechos o aquellas doctrinas, cuya verdad puedo probar i demostrar plenamente; i por esto jamas empleo como medios de ataque ni como medios de defensa, en las controversias en que se trata

de hallar la verdad, ni las declamaciones, ni los desahogos de la rabia que produce la impotencia de contestar o probar lo que se quiere, ni las calumnias, ni las injurias, ni los sofismas: i por esto se habrá visto que mis escritos no contienen palabra alguna ofensiva dirijida a ninguno de los muchos que me han ofendido de distintas maneras, cuando se han apercibido de que no pueden demostrar que es falso lo que digo i sostengo.

LVI.

Continúan los impugnadores repitiendo: los ANTIUTILITARISTAS, son *poetas, literatos, sabios: son los hombres honrados, los hombres de bien, los de buena voluntad: han escrito admirablemente libros, folletos, artículos,* contra el utilitarismo; luego éste es falso.

Tampoco niego ni contradigo ninguna de todas aquellas cosas que en alabanza se dicen, i creo que nadie se atreverá a contradecirlas, porque cada uno de los poetas tiene muchos testigos que deponen a su favor; pero llamo al órden a los oradores, porque *esta no es la cuestion* que se discute; porque de que los dichos escritores sean físicos, poéticos, retóricos, astrólogos, jeógrafos e hidráulicos, no se deduce que las doctrinas en cuestion sean falsas, i ménos aun se deduce, que ellos hayan demostrado que lo son; i porque los esfuerzos empleados en ponderar el mérito de los hombres i de sus obras, no aumenta ni disminuye la fuerza de sus argumentos.

LVII.

Continúan los impugnadores repitiendo: los estudiantes del Colejio del Rosario derribaron el Gobierno del Estado, votaron diferentes veces en las elecciones para diputados a la Convencion, tomando diferentes nombres, i juraron falso para que los admitieran a sufragar.

No me consta que sean verdaderos ni falsos estos hechos: si son verdaderos, no soi yo quien los justifique ni los defienda. Para que una sociedad pueda existir, progresar i ser feliz, es indispensablemente necesario que todos sus miembros cumplan fiel i puntualmente los deberes que la moral i las leyes imponen, i es indispensablemente necesario que se pongan en práctica todos los medios directos e indirectos, adecuados para hacerlos cumplir; porque la moral i las leyes son i deben ser siempre la regla de conducta de los individuos,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

i porque tan necesarias son, para la felicidad de los hombres, las leyes morales i las sancionadas por los lejisladores, como es necesario que se las cumpla con toda fidelidad i esactitud.

LVIII.

La demostracion de estas verdades es la que han oido i oyen siempre los jóvenes que concurren a mis clases: esta es la conviccion que imprimen las doctrinas de Bentham i de Tracy, i esta la enseñanza que he dado por escrito i de palabra en todo tiempo.

LIX.

Si pues los estudiantes del Colejio del Rosario ejecutaron los mencionados hechos, no son las enseñanzas que han recibido las causas que los produjeron. Atribuir a las enseñanzas de Bentham i de Tracy las faltas o delitos cometidos, es como atribuir a la relijion cristiana los crímenes, faltas i delitos cometidos por los cristianos en todos los paises donde la doctrina cristiana es la que se enseña i profesa.

¿Fué la enseñanza de la doctrina de Jesucristo la que condujo a los hombres a quemar a sus semejantes, con tanta barbarie i por tantos siglos, en los paises donde esta doctrina era la dominante i la que era enseñada en todos los colejios, escuelas i casas?

¿Fué la enseñanza, en estos paises, de la doctrina de Jesucristo, la que condujo i conduce a muchos de sus habitantes a cometer tantos i tan enormes crímenes, como los que revelan sus estadísticas judiciales?

¿Fué aquella enseñanza la que puso el puñal en la mano del *eclesiástico* que asesinó al Arzobispo de Paris, hace pocos años, en la iglesia de Nuestra Señora?

¿Fué aquella enseñanza la que puso el puñal en la mano del *eclesiástico* que se propuso asesinar a la reina de España, dándole para ello una puñalada en el momento de salir de su palacio?

LX.

Seria un acto de mala fe, escandaloso e irritante, el raciocinar diciendo: en los paises donde se enseña i predica la doctrina cristiana se cometen muchos i enormes crímenes; luego

la enseñanza de esta doctrina es la causa de estos crímenes.

Con igualdad de razon digo: es un acto de mala fe, escandaloso e irritante, el raciocinar diciendo: en el siglo XVIII se cometieron en Francia muchos crímenes: en aquel siglo se enseñó allí la doctrina sensualista; luego esta doctrina fué la causa de aquellos crímenes. El imperio romano, floreciente i poderoso en un tiempo, se arruinó i desapareció: en el imperio se profesó la doctrina sensualista; luego esta doctrina fué la causa de la ruina i destruccion de aquel imperio.

LXI.

Esta clase de razonamientos es a la que Aristóteles da el nombre de sofisma "Non causa pro causa:" sofisma de que hacen uso nuestros impugnadores constantemente, como de otros muchos, i como todos los que, comprometidos o deseosos de defender una causa, no tienen buenas razones con qué hacerlo.

Los sofismas son armas de dos filos: si se les da carta de lejitimidad, nada hai que no pueda defenderse, i nada puede quedar en pié.

La verdad, i toda causa justa, tiene siempre buenas razones a su favor, con las cuales puede ser defendida; ella jamas tiene necesidad de que se la defienda con sofismas: solo las malas causas son las que necesitan de malas razones, es decir, del ausilio de los sofismas.

Los que, para defender alguna tésis, se valen de sofismas, desacreditan su causa con este procedimiento, pues dan pruebas de que no tienen buenas razones con qué defenderla. Esto es lo que continúan haciendo los impugnadores de Bentham i de Tracy.

LXII.

La relijion es el fundamento de la moral: he aquí la tésis que tienen necesidad de sostener los ministros de todas las relijiones.

El cristianismo es el fundamento de la moral: esta es la proposicion que sostiene la escuela teocrática, i la que repite todavía un escritor que no es de esa escuela.

Me propongo demostrar que no son verdaderos los hechos enunciados en estas proposiciones.

Aquella escuela i dicho escritor han aseverado i repetido: el cristianismo es el fundamento de la moral; pero ni aquélla

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ni éste han presentado pruebas de la verdad de tal aseveracion.

El no haber presentado estas pruebas seria una razon suficiente para no contestarles, si por desgracia no fuese cierto que hai muchísimas personas que *les creen sobre su palabra.* Es, pues, necesario probar i demostrar que aseveran un hecho falso.

Téngase presente, porque ayuda a mi propósito, que dejo demostrado: 1.° que los deberes constituyen la moral; 2.° que investigar los fundamentos de la moral es investigar los fundamentos de los deberes; 3.° que es un absurdo decir, que la moral es el fundamento de la moral; 4.° que por consiguiente lo es el decir, que los deberes son fundamento de la moral.

Recomiendo que se tengan presentes estas conclusiones, porque ellas resuelven la cuestion actual, como lo haré sentir a su tiempo.

LXIII.

Téngase siempre presente que la cuestion cardinal, la que viene discutiéndose, es la siguiente: *¿Cuál es el fundamento de la moral universal?*

La palabra *fundamento* de que se hace uso, está tomada, como se ve, en sentido metafórico: ella espresa razon de ser, causa, principio jenerador.

Investigar cuál es el *fundamento* de la moral, es, pues, investigar cuál es la causa, el principio jenerador, el por qué, es decir, la razon por qué los actos buenos son buenos, i por qué los malos son malos; en otros términos, investigar cuál es el fundamento de la moral es investigar cuál es la cualidad que constituye la bondad de los actos i cuál la que constituye su maldad, o lo que es lo mismo, cuáles son las cualidades espresadas con los adjetivos *bueno* i *malo.*

Los ministros de todas las relijiones positivas resuelven esta cuestion diciendo: *la relijion es el fundamento de la moral universal.* Esto equivale a decir, que los dichos ministros aseguran que en las prohibiciones i mandatos de las relijiones se halla la causa, el principio jenerador, es decir, la razon de ser buenos o malos los actos humanos.

Esto mismo es, pues, lo que se dice i asegura cuando se repite: *el cristianismo es el fundamento de la moral universal.*

LXIV.

¿Es verdadero el hecho que se afirma? Más claro: ¿Es

verdad que en las prohibiciones i mandatos de las relijiones positivas se halla la causa, la razon de ser buenos o malos los actos humanos? En otros términos: ¿es verdad que son las relijiones positivas las que imprimen en los actos humanos las cualidades que los constituyen buenos o malos, justos o injustos, morales o inmorales? No, mil veces no.

Para demostrar esta verdad es preciso empezar por confesar un hecho que es evidente para todos, a saber: que todos los hombres de todas las creencias están en la persuacion de que su relijion es la verdadera, i de que, de las mil relijiones que hai en el mundo, novecientas noventa i nueve son falsas.

Si se pregunta, pues, a cada uno de los ministros, si las novecientas noventa i nueve relijiones falsas, o alguna de ellas es el fundamento de la moral, es seguro que todos contestan que no, que relijiones falsas no pueden ser base de la moral; pero agregan que su relijion sí lo es, porque esa es la verdadera. Todos usan de la misma lójica i presentan la misma razon: todos dicen: los actos que mi relijion prohibe son malos i los que manda son buenos, porque Dios los prohibió i los mandó; i sabemos que los prohibió i los mandó porque él nos lo reveló.

Respecto de las relijiones falsas, que son todas, ménos una, segun la opinion de todos los hombres, la razon de que los actos son buenos o malos, porque Dios los prohibió o los mandó, nada prueba, porque aquellas relijiones son obra de los hombres, i porque su revelacion es una impostura.

No es, pues, cierto el hecho enunciado en la proposicion jeneral con que principiamos este artículo.

LXV.

Otro argumento que da la misma conclusion: las relijiones positivas existentes i pasadas han tenido principio i se han sucedido unas a otras. Bien marcadas están las fechas en que tuvieron principio, por ejemplo, las relijiones de Jesucristo i de Mahoma, i aquellas en que, de estas relijiones han emanado la infinidad de sectas en que se han dividido.

Este hecho es indudable: se pregunta, pues: *¿Antes* de la fundacion de las relijiones positivas los actos humanos eran buenos o malos, justos o injustos, virtuosos o viciosos, &, &.? Más claro: *¿Antes* de la fundacion de las relijiones positivas, la traicion, el asesinato, el robo, la mentira, &, &, eran actos malos, i la beneficencia, el fiel cumplimiento de las promesas lejítimas, alimentar i educar los padres a los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hijos, &, eran actos buenos? ¿Fueron los autores de las relijiones los que les imprimieron el carácter, es decir, la calidad de malos a los primeros i de buenos a los segundos? Nadie, obrando de buena fe, puede pensar ni sostener, que ántes de aquellas fechas los actos humanos no eran buenos ni malos, que eran indiferentes i que las relijiones positivas fueron las que les imprimieron el carácter de buenos o de malos, en el acto de prohibirlos o mandarlos.

Hai actos humanos que son buenos o malos, rectos o torticeros, meritorios o dignos de castigo, &, intrínsecamente, como hai sustancias que son alimenticias o venenosas intrínsecamente: aquellos actos son, pues, buenos o malos desde que el mundo es mundo: los autores de las relijiones prohibieron o mandaron, segun el grado de sus conocimientos en la moral práctica i especulativa, i segun el grado de civilizacion de los pueblos que se trataba de gobernar con ellas. Luego la razon de ser buenos o malos, &, los actos humanos no se halla en las prohibiciones o mandatos de las relijiones positivas. Luego no es cierto el hecho enunciado en la primera de las proposiciones de que me ocupo (LXII).

LXVI.

El cristianismo es el fundamento de la moral universal: tampoco es verdadero el hecho enunciado en esta proposicion. Que no es verdadero este hecho, lo prueba i lo demuestra lo dicho en los párrafos anteriores: sinembargo presentaré algunas otras observaciones que dan la misma conviccion.

La palabra moral, en aquella proposicion, significa el conjunto de preceptos que prohiben, mandan o permiten.

La palabra *fundamento* significa lo que ya he dicho, a saber, causa, razon de ser.

La palabra cristianismo significa la doctrina de Jesucristo: esta se halla en los evanjelios: ellos contienen dos cosas, a saber: la relijion i la moral; es decir, los mandamientos de la lei de Dios i los artículos de la fe; o lo que es lo mismo, los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos, i los hechos que constituyen los artículos de la fe, que fueron formulados en el símbolo de los apóstoles.

La moral enseñada por Jesucristo es la formulada en los diez mandamientos de Moises: estos, *he dicho repetidas veces*, son el compendio de la moral universal; i he dicho esto porque los actos que prohiben son malos en todo tiempo i lugar i

porque los que mandan son buenos tambien en todo lugar i tiempo.

Esto es incuestionable: luego a lo siguiente se reduce la proposicion de cuya verdad i exactitud se trata: la moral de Jesucristo es el fundamento de la moral universal; pero como la moral de Jesucristo es la misma moral universal, esta proposicion puede ser formulada de esta manera: la moral de Jesucristo tiene por fundamento la moral de Jesucristo: o lo que es lo mismo, la moral universal tiene por fundamento la moral universal.

Tales son los pensamientos i las afirmaciones que encarna la aseveracion repetida, de que el cristianismo es el fundamento de la moral; pero como aquellas afirmaciones son despropósitos, se deduce que no deben repetirse.

LXVII.

Los preceptos que constituyen la moral cristiana prohiben unos actos i mandan o permiten otros, prohiben los malos i mandan o permiten los buenos. Se pregunta: ¿Los actos que prohiben estos preceptos eran malos ántes de ser prohibidos? ¿El robo, el asesinato, la calumnia, &, &, eran malos ántes de que Jesucristo los prohibiera? ¿Fué el acto de prohibirlos el que les imprimió la cualidad de ser malos? Todo ente racional, que obre i hable con buena fe, contestará que estos actos eran malos ántes de ser prohibidos; que fueron prohibidos por ser malos, i que no fué la prohibicion la que les imprimió este carácter.

Pero se dirá: ántes de Jesucristo eran prohibidos estos actos, i los habia prohibido Dios por medio de Moises: esta réplica prueba que se reconoce i confiesa, que no fué Jesucristo quien imprimió a los actos que prohibió el carácter de malos, i que eran malos ántes de que él hubiese enseñado su doctrina; i esta réplica prueba igualmente, que los que sostienen la proposicion que combato, para hablar con propiedad i verdad debieran formular su doctrina diciendo, no que el cristianismo es el fundamento de la moral, sino que lo es el judaismo; puesto que la moral revelada por Dios es la que constituye la moral de la relijion judaica: esta era la lei de Dios i esta fué la que Jesucristo vino a hacer cumplir.

Pero sea de esto lo que fuere, i sea esta o aquella la manera como se formule la doctrina: la cuestion es la misma i es la siguiente: ¿Los actos humanos prohibidos por Moises eran malos ántes de ser prohibidos? ¿Fué la prohibicion la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que les dió el carácter de malos? En otros términos: ¿Antes de Moises los actos humanos no eran buenos ni malos, justos ni injustos, meritorios ni dignos de castigo, &, &?

¿En los pueblos i naciones que habian existido i existian cuando vino al mundo Moises, no habia bien ni mal, ni los actos humanos eran buenos ni malos, justos ni injustos, rectos ni torticeros, virtuosos ni viciosos, &.? ¿No son buenas ni malas, justas ni injustas, &, las acciones humanas en tantas naciones como habitan el globo i donde no son conocidos ni el judaismo ni el cristianismo?

LXVIII.

Si Dios al revelar a los hombres en el Sinaí, cuáles eran los actos malos i cuáles los buenos, les hubiese revelado tambien cuáles eran las sustancias alimenticias, cuáles aquellas con que podian curar sus enfermedades i cuáles las que se las causaban o daban la muerte, mandando tomar las primeras i prohibiendo las segundas, podria hacerse la misma pregunta: ¿Las prohibiciones i los mandatos fueron los que imprimieron en las sustancias las cualidades de alimentar, curar o matar? Ningun teólogo contestará afirmativamente esta pregunta.

En el mismo caso se hallan los actos humanos: estos, como las sustancias, tienen su naturaleza, es decir, tienen propiedades intrínsecas, desde que el mundo es mundo, i desde que los hombres existen: estas propiedades constituyen las leyes de su naturaleza: estas leyes las imprimió Dios en ellos: ellas son, pues, divinas, inmutables i eternas.

Dios, como su autor, las conocia bien: por esto de ellas dedujo las leyes morales que formuló en diez preceptos, i cuya fiel observancia hará la felicidad completa de todas las naciones que los cumplan i los conviertan en leyes suyas, en todas sus consecuencias; así como es seguro que si nos hubiese revelado el arte de curar, este seria infalible en sus resultados, porque seria deducido del conocimiento perfecto de las leyes de la naturaleza de los cuerpos.

Si Dios hubiese revelado este arte empleando para ello algunas sustancias tomadas de los tres reinos de la naturaleza, ¿seria despropósito tratar de conocer las propiedades que les son inherentes i que constituyen su poder de producir los efectos de alimentar i de curar? ¿Seria impertinente el tratar de adquirir este conocimiento teniendo necesidad de servirse de él para muchos casos que no están claramente previstos?

LXIX.

Las palabras *actos humanos* representan tanto las acciones ejecutadas por cada hombre, considerado individualmente, como las ejecutadas colectivamente con cualquier nombre u objeto.

De los actos humanos depende la felicidad i la desgracia de todas las sociedades i de sus miembros. Luego nada mas importante para los hombres que el conocer cuáles son los que los hacen felices i cuáles los que los hacen desgraciados, es decir, en qué consiste la *cualidad* que los constituye buenos o malos.

La diverjencia de opiniones sobre esta materia es inconmensurable: la hai de nacion a nacion, de ciudad a ciudad, de pueblo a pueblo, de familia a familia i de individuo a individuo: diverjencia funestísima para toda la especie humana, i que tiene por causa el no haber sido conocido el *verdadero* fundamento de la moral, mas claro, el no haberse conocido la cualidad que constituye la bondad o maldad de los actos humanos, o lo que es lo mismo, el no haberse conocido en qué consisten la desgracia i la felicidad.

He presentado pruebas que dan la persuacion de que en las relijiones positivas no se halla aquel fundamento: continuaré presentando las que la dan de que tampoco se halla en el cristianismo, o lo que es lo mismo, de que no se puede establecer escepcion.

LXX.

He dicho i repito: los evanjelios contienen la moral de Jesucristo: esta moral la constituyen los preceptos por los cuales prohibe, manda, aconseja o permite: esta moral es, en su fondo, la promulgada en el Sinaí: estos prsceptos contienen, la *moral universal* en compendio.

De aquí deduje, que es un despropósito decir que la moral cristiana es el fundamento de la moral universal; porque lo es el decir, que la moral cristiana es el fundamento de la moral cristiana.

He dicho i repito: *los actos humanos son buenos o malos intrínsecamente*, a virtud de leyes divinas, eternas e invariables, impresas en ellos desde que el hombre existe.

De aquí deduje: luego las prohibiciones i los mandatos contenidos en los evanjelios no dieron el carácter de buenos ni de malos a los actos que prohiben o mandan; luego aque-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

llas prohibiciones i mandatos no son la razon de ser buenos o malos los actos: aquellas prohibiciones i mandatos constituyen la moral cristiana; luego esta no es razon de ser malos o buenos los actos, o lo que es lo mismo, no es el fundamento de la moral *universal*.

LXXI.

Si las prohibiciones i los mandatos que constituyen la moral cristiana no dieron ni dan la cualidad de malos o de buenos a los actos humanos, i si ellos eran buenos o malos ántes de las prohibiciones i mandatos, se pregunta: ¿Cuáles eran las cualidades que tenian los actos humanos ántes de las prohibiciones i mandatos, que los caracterizaban de buenos o de malos?

Espero que esta pregunta no será calificada de *impertinente*, i que se reconocerá que ella encarna la cuestion que ventilo.

Para resolverla, es decir, para descubrir cuáles son las cualidades que tienen los actos prohibidos i los mandados por los preceptos del decálogo que los constituyen buenos o malos, hai un procedimiento fácil i sencillo: es el siguiente; supóngase una sociedad donde todos sus miembros ejecutan los actos prohibidos por dichos preceptos: ¿Cuál seria la suerte de esta sociedad i la de sus miembros? No habria paz entre estos: se ofenderian en sus personas, en sus facultades, en sus condiciones, en sus propiedades: no trabajarian: no tendrian medios con qué satisfacer sus necesidades: no habria entre ellos ni benevolencia ni beneficencia: la miseria, el embrutecimiento i la ruina serian las consecuencias.

Tales serian los efectos que sentirian las sociedades donde se ejecutasen los actos prohibidos por el decálogo, i donde no se ejecutasen los que ellos mandan.

Estos efectos consisten en sufrir las penas que llevan consigo la miseria, el embrutecimiento i los atentados contra la persona, la honra, las facultades, la condicion, las propiedades. &.

Luego la cualidad que tienen los actos prohibidos por la moral cristiana es la de causar penas de todas clases a los hombres, la de privarlos de la satisfaccion de sus necesidades, la de arruinarlos i destruirlos; pero como este modo de ser es el de que huyen, es decir, el que constituye su desgracia, se deduce que la cualidad que tienen aquellos actos es la de hacer desgraciadas las sociedades; luego la propiedad que constituye la maldad de los actos es la de causar penas a las sociedades; luego no es la de haber sido prohibidos por Jesucristo.

LXXII.

Supóngase ahora una sociedad donde se cumplan fiel i puntualmente todos i cada uno de aquellos preceptos, es decir, supóngase una sociedad donde no se ejecute ninguno de los actos prohibidos esplícita e implícitamente por aquellos preceptos, i supóngase que se ejecutan permanentemente los mandados por ellos, esplícita e implícitamente; en otros términos, supóngase una sociedad donde no se ejecuta ningun acto prohibido por el decálogo i donde se ejecutan todos los actos mandados por él. ¿Cuál es la suerte de esta sociedad? ¿Cuál la de cada una de las personas que la componen?

En tal caso la paz es completa; ninguno de los asociados es vulnerado ni en su persona, ni en su honra, ni en su vida, ni en su condicion, ni en sus bienes; o lo que es lo mismo, en tal caso los asociados gozan quieta i pacíficamente de todos sus derechos, (lo que equivale a decir, que los asociados no se causan penas de ninguna clase), i en tal caso ellos se ausilian i socorren recíprocamente, ejercitando la benevolencia i la beneficencia en toda su estension.

Existe en todos los individuos de la especie humana una fuerza de gravitacion que los impele permanentemente a satisfacer sus necesidades, a evitarse las penas i a mejorar su suerte; cediendo a este impulso, cuando gozan segura i tranquilamente de sus personas, de sus facultades, del fruto de su trabajo i de todos sus derechos, trabajan, se perfeccionan, aumentan sus comodidades, satisfacen todas las necesidades de su cuerpo i de su alma, viven contentos i con sus espíritus tranquilos, mas claro, sienten como desean sentir.

Tal es la suerte de una sociedad donde se cumplan bien i con puntualidad los preceptos del decálogo: en otros términos, tales son los efectos necesarios que producen estos preceptos en las sociedades donde se les cumple fielmente, efectos que son mayores o menores segun el grado de puntualidad con que aquellos preceptos son cumplidos.

Estos efectos consisten en que los individuos de que se componen las sociedades donde se cumplen los preceptos del decálogo, no sufren las penas que los hombres pueden causarselos unos á los otros, o a sí mismos, i en que esperimentan los goces que lleva consigo la satisfaccion de las necesidades

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del cuerpo i del alma; luego la propiedad que tienen los preceptos que prohiben los actos malos, es la de *evitar* a las sociedades *las penas* que estos causan; luego esta propiedad es la que los constituye buenos; luego la propiedad que tienen los actos mandados por el decálogo es la de proporcionar *los goces* que lleva consigo la satisfaccion de las necesidades luego esta propiedad es la que los constituye buenos; luego este es el fundamento de la moral; luego no es el cristianismo.

LXXIII.

Es, pues, evidentemente cierto que la propiedad que constituye la maldad de los actos prohibidos por los preceptos de la moral cristiana, es la de causar penas, i que la que constituye su bondad es la de proporcionar goces.

Luego estos preceptos reconocen i declaran, que las penas son las que hacen desgraciados a los hombres, i que la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma es la que los hace felices.

Luego estos preceptos reconocen i declaran, que los actos malos son los que tienen la propiedad de causar penas a las sociedades, i los buenos los que tienen la de proporcionarles goces.

Luego estos preceptos reconocen i declaran, que las penas i los goces son el fundamento, es decir, la razon de ser buenos o malos los actos humanos.

Luego estos preceptos reconocen i declaran, que el cristianismo no es el fundamento de la moral universal.

Sentir agradable o desagradablemente, es decir, sentir penas i goces, son propiedades inherentes en todos los individuos de la especie humana, o lo que es lo mismo son leyes de su naturaleza.

Decir que las penas i los goces son el fundamento de la moral universal, es, pues, decir que las leyes de la naturaleza son el fundamento de la moral universal; pero las leyes de la naturaleza son leyes divinas; luego decir que leyes naturales son el fundamento de la moral, es decir que leyes divinas son el fundamento de la moral.

Las leyes morales de Jesucristo son leyes divinas reveladas; luego las leyes divinas reveladas tienen por fundamento las leyes divinas naturales impresas por Dios en los hombres desde el momento de su creacion.

LXXIV.

Se replica diciendo: cuando se asegura que el cristianismo es el fundamento de la moral universal no se quiere decir que lo sean los preceptos de *la moral cristiana:* lo que se ha querido decir es, *que la relijion cristiana* es su fundamento; mas claro, lo que se ha querido decir es, que la creencia en la divinidad de Jesucristo, en los misterios, en la inmortalidad del alma, en las penas i recompensas eternas, en una palabra, en todos los artículos de fe, es lo que constituye el fundamento de la moral.

Si esto es lo que se quiere decir cuando se dice que el cristianismo es el fundamento de la moral, contesto, que este hecho tampoco es verdadero: he aquí la demostracion:

Asegurar que la relijion de Jesucristo es el fundamento de la moral universal, equivale a asegurar que la creencia en la divinidad de Jesucristo i en los artículos de la fe es la causa, es decir, es la razon por qué los actos humanos son buenos o malos; en otros términos: asegurar que la relijion de Jesucristo es el fundamento de la moral universal, es asegurar que la divinidad de Jesucristo, los misterios i los dogmas de fe son la causa, la razon por qué los actos malos son malos i los buenos son buenos.

Estas afirmaciones merecen el calificativo de inepcias, i son de tal magnitud que es innecesario refutarlas.

En efecto, ellas suponen que ántes de Jesucristo no habia moral, es decir, que no habia bien ni mal, bueno ni malo, justo ni injusto, &, &: este es un absurdo: esto lo comprenden todos: es, pues, innecesario refutarlo.

Luego no se debe decir i repetir que el cristianismo es el fundamento de la moral.

LXXV.

Si cuando se dice que el cristianismo es el fundamento de la moral, lo que se quiere decir es, que la creencia en la divinidad de Jesucristo, en las penas i recompensas futuras i en todos los otros artículos de fe, obra o debe obrar sobre la voluntad de los hombres impeliéndolos al cumplimiento de sus deberes morales, entónces se enuncia un hecho que es verdadero i que nadie puede negar con razon; pero esto quiere decir que hai una gran confusion en las ideas, o que las espresan con mucha impropiedad.

Digo que hai confusion de ideas, como la hai cuando se

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

confunde lo sustantivo con lo adjetivo, la deuda con la caucion, los derechos con las garantías; los ministros con la relijion; esta i la moral: así tambien la hai cuando se confunde la lei con su sancion, mas claro, la lei con los medios que se establecen para hacerla cumplir, o sea, con las fuerzas motrices de la voluntad.

Todos los actos humanos pueden dividirse en dos clases, a saber, en *buenos* i *malos*: el medio único de hacer la felicidad de las sociedades es impedir que se ejecuten los malos i hacer que se ejecuten los buenos: el medio único de hacer la felicidad de las sociedades es, pues, prohibir los actos malos i mandar i permitir los buenos.

Dos son, pues, los hechos importantes para las sociedades: 1.° descubrir i prohibir los actos malos, i mandar o permitir los buenos:

2.° Descubrir los medios verdaderos i eficaces para hacer que no se ejecuten los actos *malos* i que se ejecuten los *buenos*.

LXXVI.

Inútiles son las mejores leyes si no se las cumple i ejecuta puntualmente. Nada adelanta un lejislador con prohibir los actos malos i con mandar o permitir los buenos, si no establece medios eficaces para que se cumplan sus leyes, mas claro, si no establece medios eficaces para quitar a los hombres la voluntad de ejecutar los actos malos i para darles la de ejecutar los buenos. Pero ¿cuáles son i dónde se hallan esos medios eficaces para quitar a los hombres la voluntad de ejecutar los actos malos i para darles la de ejecutar los buenos?

Para resolver esta cuestion es indispensable resolver ántes la siguiente: ¿Es posible quitar a los hombres la voluntad de ejecutar los actos malos, i es posible darles la de ejecutar los buenos?

Esta cuestion no puede ser resuelta sin serlo ántes esta otra: ¿Las determinaciones de la voluntad están sometidas a fuerzas, es decir, a causas?—mas claro: ¿Hai fuerzas que obren sobre la voluntad i que la determinen a escojer una entre dos cosas, es decir, a querer o no querer?

La conducta constante de la especie humana, en todos los tiempos i lugares, i la de los lejisladores resuelve, afirmativamente esta cuestion.

Nada en todo lo creado existe sin causa; luego los deseos tienen la suya; luego la tienen las determinaciones del alma a satisfacerlos; luego la tienen las determinaciones a satisfacerlos por estos o por los otros medios.

Si la voluntad no estuviese sometida a fuerzas, es decir, a causas, no habria medio alguno para gobernar a los hombres, mas claro, no habria medio alguno para compelerlos a ejecutar los actos buenos ni para impedirles la ejecucion de los malos. ¿Pero cuáles son esas *fuerzas motoras de la voluntad?*

LXXVII.

En el terreno en que discuto se hallan los hechos que dan contestacion a esta pregunta: quiero decir, que la contestacion se halla en las leyes divinas reveladas i en las leyes divinas naturales.

En efecto, en las leyes divinas reveladas se halla un dogma que es comun a todas las relijiones, a saber, el dogma *de las penas i recompensas en la vida futura*. Jesucristo hizo saber a los hombres que los que violasen su lei serian castigados con penas eternas, i que los que cumpliesen su lei serian recompensados con goces eternos: las penas i las recompensas son, pues, las fuerzas, es decir, las sanciones que Jesucristo empleó para quitar a los hombres la voluntad de ejecutar los actos malos i para darles la de ejecutar los buenos; luego Jesucristo reconoció i enseñó que las fuerzas motoras de la voluntad de los hombres, o lo que es lo mismo, que los motivos determinantes de la voluntad de los hombres son las *penas i las recompensas*.

I Jesucristo reconoció que las *penas i las recompensas* son las fuerzas, es decir, los motivos determinantes de la voluntad i se valió de ellos para hacer cumplir sus leyes, porque él sabia que es una lei de su Padre gravada en cada uno de los individuos de la especie, la tendencia a huir de las penas i a satisfacer sus necesidades.

Que esta es una propiedad inherente en el hombre, es decir, una lei natural, es un hecho evidente i que tiene por prueba de su verdad: 1.° el testimonio de todos los hombres en su condicion de testigos presenciales: 2.° su conducta en todos los actos de su vida; i 3.° la confesion rendida permanentemente con sus hechos por todos los miembros de la escuela teocrática, que son los que impugnan esta doctrina.

Ningun hombre quiere ser desgraciado: todos hacen cuanto pueden para evitar su desgracia: esta la hacen consistir todos en las penas. *Es por esto por lo que las penas son sanciones*, es decir, es por esto por lo que el lejislador divino i los lejisladores humanos han aceptado las penas para quitar a los hombres la voluntad de violar sus leyes.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Todos los hombres desean su felicidad: todos hacen permanentemente cuanto pueden por conseguirla: ésta la hacen consistir en la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo, es decir, *en los goces*, es por esto por lo que los goces son sancion, es decir, son medio para determinar la voluntad: esto es lo que ha enseñado el lejislador divino i los lejisladores humanos en todos sus actos.

Las penas i las recompensas son, pues, las sanciones establecidas por Dios padre, reconocidas i puestas en accion por Dios hijo, e inspiradas por Dios espíritu santo a los que aplican sus sentidos i potencias a su estudio i conocimiento; luego la relijion cristiana es sancion de la moral, pero no es fundamento de ella, como no lo es ninguna relijion positiva.

LXXVIII.

Los lejisladores que conocen en qué consiste su deber, i cuáles son los medios de cumplirlo, necesitan tener en cuenta las penas i los goces i los modos como obran sobre la voluntad, para servirse de ellos de manera que consigan que los gobernados cumplan fiel i puntualmente sus leyes.

Las penas i las recompensas son muchas i de mui distintas clases; pero pueden ser reducidas á cuatro, atendiendo a las fuentes de donde nacen: ellas vienen, o de la naturaleza, o de la opinion de los hombres, o de las leyes, o de la relijion.

Esto quiere decir que hai cuatro clases de sanciones, es decir, cuatro clases de penas i de recompensas que obran sobre la voluntad i determinan á los hombres a no ejecutar los actos prohibidos i a ejecutar los mandados, o lo que es lo mismo, que los determinan á cumplir sus deberes.

Para que estas sanciones obren eficazmente, es decir, para que obren sobre la voluntad de los hombres determinándolos a no ejecutar los actos malos i a ejecutar los buenos, es necesario que concurran dos condiciones: 1.ª Que las penas i las recompensas sean proporcionadas á los delitos o faltas, i a los servicios; 2.ª Que en los miembros de las sociedades exista la conviccion de que habrán de sufrir irremisiblemente las penas correspondientes a los actos por los cuales se viola la lei, i de que se obtendrán las recompensas ofrecidas por los actos o servicios prestados.

Si el tribunal de la opinion cumpliese su deber i premiase la honradez i todos los actos verdaderamente benéficos para las sociedades, se veria aumentar prodijiosamente su

número, i se verian en las recompensas que aquel tribunal imparte, las causas motoras de la voluntad produciendo actos de abnegacion, de virtud, i todos aquellos á que se da el nombre de heróicos.

Si el mismo tribunal castigase decididamente los actos inmorales i nocivos a las sociedades, haciendo sentir a sus autores todos los efectos de su desprecio, aquellos actos no se repetirian, i los hombres cumplirian puntualmente sus deberes. En tales casos, raras veces la sancion legal seria necesaria.

Cuando la opinion pública está pervertida, es decir, cuando imprueba lo que es bueno i aprueba lo que es malo, no solo no hace bien, sino que hace un mal inmenso: la *desmoralizacion* de las sociedades es la consecuencia, i esta palabra *desmoralizacion, representa todos los males*.

Lo que dejo dicho de la sancion moral es aplicable a la *legal*. La certidumbre de que la pena sigue a la violacion de la lei, i la recompensa a su cumplimiento, es el medio cierto i seguro de que los hombres cumplan sus deberes, o lo que es lo mismo, es el medio infalible de moralizar las sociedades.

Buena policía de seguridad, buenas leyes penales, buena administraccion de justicia i buenos establecimientos de castigo: he aquí medios adecuados para conseguir que los hombres cumplan sus deberes, porque es entónces cuando todos los delitos se descubren i a todos los delincuentes se les castiga.

La sancion relijiosa, es decir, las penas i las recompensas en la vida futura, son medio para mover la voluntad de los hombres e impelerlos a cumplir sus deberes, o lo que es lo mismo, a no hacer lo que prohiben la moral i las leyes, sobre todo cuando no hai quien indulte de la pena.

Está en la esencia de las cosas el que las penas i las recompensas en la vida futura, sea un dogma comun a todas las relijiones i el medio mas poderoso para gobernar a los hombres.

LXXIX.

Para gobernar i conducir a los hombres a su felicidad, en todos tiempos i lugares, ha sido necesario imponerles el deber de no ejecutar algunos actos i el de ejecutar otros; pero a los lejisladores ha sido ménos difícil el descubrir cuáles eran los actos que debian prohibir, mandar i permitir, que descubrir los medios eficaces para hacer cumplir sus leyes.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Esto esplica la razon por qué los que tomaban a su cargo la direccion i gobierno de alguna porcion de sus semejantes, les presentaban sus leyes como obra de la Divinidad, como mandatos de ella. Numa recibia de la ninfa Ejeria las leyes que dada a los romanos, i Mahoma recibia del arcánjel Gabriel las que daba a los Arábes.

Esto esplica igualmente la razon por qué los autores de relijiones falsas tambien han conminado con penas en la vida futura a los que ejecutan los actos prohibidos por ellas, i han prometido recompensas a los que hacen lo que ellas mandan.

El puntual cumplimiento de las leyes depende, pues, de la eficacia de las sanciones. Si la natural i la moral obrasen con todo su poder, la legal i la relijiosa habrian sido i serian innecesarias.

La eficacia de las penas empleadas como sanciones, depende de dos fuentes: 1.ª de su proximidad; i 2.ª de la seguridad i persuasion en que se hallen los hombres de que habrán de sufrirlas, si violan las leyes. Es por esto por lo que cuando hai facilidad para obtener indulto, cuando con riqueza, con ruegos o con empeños se puede obtener el perdon, las penas no son sancion, es decir, no obran impidiendo la ejecucion de los actos prohibidos ni haciendo ejecutar los mandatos, i es por esto por lo que la esperiencia enseña que las penas i recompensas eternas obran tan débilmente.

Los ministros de las relijiones tienen las llaves de las puertas del cielo: ellos enseñan que de su voluntad depende el abrirlas o no; pero las abren a todos aun cuando hayan pasado su vida violando las leyes de Dios, con la sola condicion *de que paguen la entrada.* Cuando la sancion relijiosa está en esta condicion, ella es ineficaz, i será buena para hacer negocio, pero no coopera a moralizar las sociedades.

LXXX.

Lo dicho prueba que las relijiones se han propuesto quitar a los hombres la voluntad de ejecutar los actos que ellas les prohiben, i el de darles la de ejecutar los actos que ellas les mandan: esto quiere decir que las relijiones son medios de hacer cumplir la moral que ellas establecen.

Las constituciones de las sociedades tienen por objeto asegurar los derechos de los hombres, es decir, que tienen por objeto establecer los medios que les quiten la voluntad de atentar contra los derechos de la sociedad i los de sus miembros, i el de darles la de ejecutar aquellos actos necesarios para conseguir el mismo objeto.

Esto significa que las constituciones son para los derechos individuales, lo que las relijiones para la moral que establecen.

Haciendo, pues, significar a la palabra *fundamento*, lo mismo que a las palabras *motivo, fuerza motriz, estímulo*, es evidente que las relijiones son fundamento de su respectiva moral, i que el cristianismo es el fundamento de la moral cristiana. Pero como la *naturaleza, la opinion i las leyes* positivas, obran tambien como fuerzas motrices de la voluntad, es decir, como motivos para hacer cumplir los preceptos de la moral universal, dando a la palabra fundamento la acepcion espresada, deberia decirse que la naturaleza, la opinion i la *lei* son tambien fundamento de la moral.

LXXXI.

Domina en el mundo un error mui jeneral i de funestísimas consecuencias: es un error de lójica, es decir, de procedimiento: consiste en confundir los *medios* con los *fines*, mas claro, consiste en buscar los medios olvidando los fines.

El fin que desean alcanzar todos los hombres, i por consiguiente todas las sociedades, es la *felicidad:* el fiel i puntual cumplimiento de las leyes morales es el requisito esencial para que las sociedades i sus miembros consigan aquel fin.

Nada hai, pues, i nada puede haber mas importante para las sociedades, que el que se cumplan fiel i puntualmente las leyes morales, o lo que es lo mismo, nada puede haber mas importante i necesario para la felicidad de los hombres que el que éstos cumplan puntualmente todos sus deberes.

Los hombres, segun el lugar donde han nacido, se han persuadido de que cierta forma de gobierno, cierta relijion, cierta educacion, ciertas instituciones, son los medios indispensables para conseguir el cumplimiento de aquellas leyes.

De aquí ha nacido la grande importancia que dan a aquella relijion, a aquel gobierno, a aquella educacion: i esta importancia la llevan hasta considerar esta forma de gobierno, esta relijion, estas instituciones, como fin i no como medios para conseguir un fin.

Para muchas personas las riquezas son el objeto constante de sus pensamientos, palabras i obras: su adquisicion, conservacion i aumento constituyen el fin único de sus actos, olvidándose de que las riquezas son un medio, i únicamente un medio, para conseguir el bienestar i la prosperidad de los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hombres, i que producen o no este resultado segun el uso que se haga de ellas.

Para muchos hombres el Gobierno democrático es el fin de sus aspiraciones: consiguiendo que la nacion a que pertenecen sea gobernada democráticamente, nada les queda que desear; i se olvidan de que las formas de gobierno, *son medios* para conseguir el bien público, es decir, la felicidad i el progreso de las sociedades, i que producen estos beneficios, solo cuando se los organiza de manera que aseguren completamente *todos los derechos* de los hombres; que, por consiguiente, conseguir gobierno democrático, cuando éste no llena aquellos requisitos, no es conseguir el fin que se necesita, i se olvidan de que otras formas han llenado, llenan i pueden llenar el mismo objeto, siendo entónces tan buenas como la democrática.

Para muchos ministros de los cultos, la creencia, no la moral i la moralidad de los hombres, es el fin de las relijiones: para ellos lo necesario, lo indispensable, es conseguir que todos los individuos de las sociedades crean cuanto ellos mandan creer i cuanto dicen sus libros, interpretados por ellos; creyendo todo lo que se manda creer, toda inmoralidad es perdonable i de todo se absuelve: ellos olvidan que hacer cumplir la lei moral fué la mision de Jesucristo, que este es el fin de su relijion i que esto es lo importante; que las creencias son medio para esto, i que cuando no se emplean en conseguirlo, es decir, en moralizar a los hombres, no tienen razon de ser.

Estos ejemplos esplican mi pensamiento, i la historia de todos los tiempos i lugares es una cadena de hechos que prueban que las sociedades han sido sacrificadas en bienes i personas a virtud de haber tomado los medios como fines, es decir, de la confusion de las ideas i de los errores nacidos de ella.

(Artículos publicados en "El Liberal" en 1870.)

CONTESTACION

a las principales objeciones presentadas contra la doctrina que establece que el fundamento de la moral, es decir, que la razon de ser buenos o malos, morales o inmorales, etc, los actos humanos, es la facultad de sentir de que el alma está dotada.

I.

Los argumentos presentados contra aquella doctrina consisten principalmente, en que se la *falsifica, adultera i calumnia*. Esta clase de argumentos solo tienen una contestacion, que consiste en restablecer la verdad, es decir, en fijar i precisar la doctrina. Para llenar mi objeto, la concreto en las proposiciones siguientes:

Los hombres son desgraciados o felices, i son mas o ménos desgraciados o mas o ménos felices. Existen la desgracia i la felicidad.

Es propiedad inherente en el hombre, o lo que es lo mismo, es lei de la naturaleza del hombre, la tendencia a evitarse la desgracia i a conseguir la felicidad.

Las causas de la desgracia i de la felicidad de las sociedades i de sus miembros, se hallan en los actos humanos i en las cosas.

Los actos humanos tienen propiedades que les son inherentes, es decir, que son leyes de su naturaleza. Estos actos i sus propiedades constituyen el órden moral, como los cuerpos i sus propiedades constituyen el órden físico.

Las propiedades de los actos humanos son las de ser buenos unos i malos otros; morales unos e inmorales otros; virtuosos unos i viciosos otros; justos unos e injustos otros; meritorios unos i dignos de castigo otros; derechos unos i torticeros otros; equitativos unos e inequitativos u onerosos otros, &.

Estas propiedades de los actos tienen sus causas, su principio generador, es decir, su porqué o su razon de ser, en propiedades inherentes en el hombre i en las cosas, o lo que es lo mismo, en leyes de su naturaleza.

Las propiedades inherentes en el hombre i en las cosas, es

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

decir, las leyes de su naturaleza que constituyen el fundamento, la causa, la razon de ser de las propiedades de los actos, son la facultad de sentir de que el alma está dotada y la facultad de hacerse sentir que tienen los séres i los actos.

Si el hombre no sintiese no habria gobiernos, ni constituciones, ni leyes, ni moral, &.

II.

La desgracia es aquel estado del hombre, es aquella manera de existir, en la que no querria permanecer perpetuamente i de la que quiere salir.

La felicidad es aquel estado del hombre, es aquella manera de existir, en la que quiere permanecer i de la que no quiere salir.

Sin sentir penas de ninguna clase i satisfaciendo las necesidades del cuerpo i del alma, es decir, sintiendo agradablemente, es la manera como todos desean existir i permanecer perpétuamente : este es, pues, el estado o modo de ser que constituye la *felicidad.*

Sufriendo penas, no pudiendo satisfacer las necesidades, es decir, sitiendo desagradablemente, es el estado en que los hombres no quieren vivir ni permanecer : este es, pues, el que constituye la *desgracia :* luego las sensaciones penosas constituyen la desgracia : luego las agradables constituyen la felicidad.

En la vida presente tanto la desgracia como la felicidad son pues susceptibles de grados, es decir, que los hombres son mas o menos desgraciados i mas o ménos felices. En la manera como el hombre siente, está su desgracia o su felicidad.

Actos que producen penas son medios necesarios, frecuentemente, para conseguir la felicidad o para evitar la desgracia.

La felicidad completa de una sociedad consistiria en no sufrir nunca penas de ninguna clase, i en sentir siempre agradablemente.

Se contribuye a la felicidad, o evitando penas o proporcionando goces.

Pena, desgracia, mal, son términos sinónimos : todos significan, es decir, representan este hecho, *sensacion desagradable :* representan idea distinta de la representada con la palabra *malo.*

Placer, goce, felicidad, bien, deleite, &, son términos sinónimos ; significan, es decir, representan este hecho, *sensacion*

agradable ; representan idea distinta de la representada con la palabra *bueno.*

Las sensaciones no son buenas ni malas : ellas son el bien i el mal, es decir, la felicidad i la desgracia, o lo que es lo mismo, el placer i la pena.

No hai placeres buenos i placeres malos : los actos que los producen son los buenos o malos, es decir, los que han debido o deben prohibirse o mandarse.

La satisfaccion de las necesidades evita las penas que ellas encarnan, i produce sensaciones agradables.

No depende de la voluntad del hombre el sentir agradablemente cuando satisface sus necesidades. Para conservar su existencia i para perfeccionar su sér, le es indispensable satisfacerlas : para conservar la existencia i para perfeccionar su sér, el hombre siente, pues, agradablemente aunque no quiera.

III.

Hai muchas necesidades sin la satisfaccion de las cuales los hombres no pueden existir. Hai otras muchas que, si no las satisfacen, no perecen, pero su vida es penosa.

De los medios que se adopten por las sociedades i sus miembros para satisfacer sus necesidades, depende su bienestar, su progreso i su perfeccionamiento, o su malestar, su anquilamiento i su ruina : esto quiere decir que hai medios buenos i medios malos. Estos medios están en los actos de los hombres i en las cosas.

Esto quiere decir que hai actos que tienen la propiedad de producir la felicidad de las sociedades, i hai actos que tienen la de producir su desgracia : estas propiedades nacen, como las de todos los fenómenos, de las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas.

En los actos humanos existe la propiedad de ser *buenos* o *malos,* i esta propiedad tiene su causa, su fundamento, su razon de ser, en las leyes de la naturaleza del hombre i de los séres : demostracion.

Bueno : este adjetivo en su acepcion jeneral representa la *cualidad* que hace apto algun hecho o algun ser para conseguir algun fin.

Cuando este fin es la felicidad de las sociedades, es decir, de la especie humana, *bueno* es todo acto que tiene la propiedad de ser apto para conseguir este fin : mas claro, *bueno* es

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

todo acto que en sí tiene la propiedad de evitar la desgracia i de producir la felicidad de las sociedades.

Está probado i demostrado plenamente, con la conducta de toda la especie humana, con su testimonio, con las leyes divinas, naturales i reveladas, que las penas constituyen la desgracia, i la satisfaccion de las necesidades del cuerpo i del alma, la felicidad, es decir, que los goces constituyen la felicidad.

Luego los actos buenos son los que evitan las penas a las sociedades, i los que les procuran los goces.

Sentir; sentir agradable o desagradablemente; ser las penas las que constituyen la desgracia i los goces la felicidad, son propiedades inherentes en el hombre, son leyes de la naturaleza; luego estas leyes son el fundamento, la razon porqué los actos humanos son buenos o malos.

Siendo las penas las que constituyen la desgracia i los goces los que constituyen la felicidad, se deduce, que el medio de hacer la felicidad de las sociedades es impedir por los medios directos e indirectos de que puede hacerse uso para obrar sobre la voluntad, que se ejecuten los actos que causan penas, los que vulneran a los hombres en sus propiedades, es decir, en su vida, en su honra, en su persona, en sus facultades, en sus bienes, i que se ejecuten los que les proporcionen goces.

Se impide o se consigue que se ejecuten los actos, prohibiéndolos o mandándolos con sanciones eficaces, i empleando las mas posibles.

Para *prohibir*, *mandar o permitir* los actos humanos, es indispensable conocer los efectos, es decir, *todas las penas* i *todos los goces* que tienen la *propiedad de producir*, o lo que es lo mismo, es idispensable conocer los males i los bienes de primero, de segundo i de terce órden, con todas sus ramificaciones; así como es necesario conocer su intensidad, su estension, su duracion, su certeza, su proximidad, su fecundidad, &.

IV.

COROLARIOS DE ESTAS PREMISAS.

El estudio i conocimiento de las leyes de la naturaleza de los actos, del hombre i de las cosas, es, pues, el que puede dar el conocimiento de los actos que han debido i deben prohibirse, mandarse o permitirse, es decir, de los actos buenos i de los malos: es pues, *para esto* para lo que puede i debe usarse del cálculo de los bienes i de los males.

Los que en condicion de filósofos se proponen descubrir o demostrar cuáles son los actos que han debido i deben prohibirse o mandarse, tienen, pues, necesidad de valerse del mismo cálculo, o lo que es lo mismo, del criterio de la UTILIDAD JENERAL.

Los que tienen atoridad para prohibir o mandar, es decir, para hacer leyes, son, pues, los que pueden i deben hacer uso del cálculo de los bienes i de los males, para saber cuales son los actos que deben prohibir i cuáles los que deben mandar o permitir.

Los motivos que determinan a los hombres a ejecutar los actos no les imprimen, pues, el carácter de buenos o de malos: estas propiedades les son intrínsecas, i son independientes de los impulsos que determinan la voluntad: éstos solo imprimen en los actos mayor o menor grado de moralidad o de inmoralidad.

Los actos no son, pues, buenos, porque produzcan el bien de uno o de algunos individuos, cuando tienen la propiedad de hacer el mal jeneral.

Hai, pues, actos que producen penas i que son buenos, porque tienen la propiedad de producir más goces que penas: las virtudes, por ejemplo.

Hai, pues, actos que producen goces i que son malos, porque tienen la propiedad de producir más penas que goces: los vicios, por ejemplo.

El bien o la felicidad particular no es, pues, medio o criterio para calificar los actos de buenos o de malos, ni buena razon para permitirlos o prohibirlos.

Los actos se prohiben o se mandan para dirijir la conducta de los hombres de manera que consigan su felicidad.

Las leyes morales son las reglas a que deben someter su conducta los soberanos, los lejisladores i los gobiernos, para que puedan llenar su mision.

Las leyes morales i las sancionadas por los lejisladores son, pues, las reglas de conducta de los gobernados i de los gobernantes.

El fiel i puntual cumplimiento de aquellas leyes es, pues, lo que puede producir el bienestar i progreso de las sociedades i de los individuos que las componen.

El bien particular que constituye el egoismo, no es, pues, ni medio para calificar de buenos o de malos los actos, ni regla de conducta de los particulares.

El egoismo, que conduce a ejecutar actos malos o a dejar de ejecutar actos buenos, produce muchos i mui variados ma-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

les: debe, pues, ser combatido con todos los medios directos e indirectos de que se puede hacer uso.

V.

Fundamento de la moral, es la causa, la razon por qué los actos humanos son *buenos* o *malos*, más claro, es la propiedad que tienen los actos i que constituye el motivo o la razon para *prohibirlos*, *mandarlos* o permitirlos.

Los preceptos que prohiben los actos, imponen *el deber* de no ejecutarlos: los preceptos que mandan, imponen el deber de ejecutar los mandados.

Los deberes constituyen la moral: la moral no es el fundamento de la moral: los *deberes no son, pues, fundamento de la moral.*

La palabra *cristianismo* representa la moral i la relijion cristianas: la moral está contenida en los diez preceptos del Decálogo: éstos son el compendio de la moral universal: aquellos preceptos prohiben los actos por los cuales los hombres pueden causarse males los unos a los otros, i mandan o permiten aquellos por los cuales pueden proporcionarse bienes; en otros términos, prohiben los malos i mandan o permiten los buenos; luego aquellos preceptos no son el fundamento, es decir, no son la razon por qué se prohibieron unos actos i se mandaron o permitieron otros; luego la moral cristiana no es el fundamento de la moral.

Los actos eran buenos o malos ántes de ser prohibidos o mandados por dichos preceptos, i ántes de que Jesucristo los prohibiese o mandase: las prohibiciones i los mandatos no imprimieron el carácter de malos ni de buenos a los actos prohibidos ni a los mandados.

La relijion cristiana consiste en la creencia en la divinidad de Jesucristo i en todos los artículos contenidos en el símbolo de los Apóstoles: esta crencia no es la razon por qué los actos son buenos o malos, morales o inmorales, &; luego la relijion cristiana no es el fundamento de la moral.

Derecho natural. Dando por cierto que existen grabados en el corazon de los hombres, preceptos que les prohiben los actos malos i que les mandan o permiten los buenos, esos preceptos no son fundamento de la moral, es decir, no son la causa, el por qué los actos son malos unos i buenos otros, o lo que es lo mismo, por qué prohiben los unos i mandan o permiten los otros: tales preceptos serian la moral misma: ya se ha dicho, que la moral no es el fundamento de la moral; luego no lo seria el derecho natural si existiese.

La conciencia, dando por cierto que existe en el alma una luz, una facultad que tiene por mision iluminarnos i enseñarnos cuáles son los actos malos i cuáles los buenos, no es fundamento de la moral. Aun existiendo tal facultad, ella seria *medio de conocer* cuáles son los actos malos i cuáles los buenos; pero este medio de conocer no es la razon por qué los actos son buenos o malos, es decir, la razon por qué han sido o deben ser prohibidos unos actos i mandados o permitidos otros; luego la conciencia no es fundamento de la moral.

El órden tampoco es fundamento de la moral. Esta palabra órden, en su acepcion jeneral, significa arreglo de las partes de un todo: para que exista este arreglo es indispensable que haya reglas segun las cuales se verifique.

Lei natural, dice el presbítero Bálmes, es la *comunicacion del órden moral* hecha por Dios al hombre *desde su creacion*, en cuanto produce en éste un vínculo moral.

Supongo cierto el hecho que asevera el presbítero Bálmes en esta proposicion: siéndolo, resulta que el órden moral lo conocen los hombres porque Dios se lo comunicó por medio de leyes naturales.

El objeto de toda lei es prohibir o mandar; luego lo que Dios comunicó al hombre fué el conocimiento de los actos que le están prohibidos, mandados o permitidos, o lo que es lo mismo, las leyes que mandan, prohiben o permiten: a estas leyes es a las que se da el nombre de *moral;* luego las leyes morales son las mismas leyes naturales; pero las leyes morales no son el fundamento, es decir, el por qué los actos malos son malos i los buenos son buenos; luego las leyes naturales no lo son: estas leyes constituyen el órden moral; luego éste no es el fundamento de la moral.

La doctrina de la escuela que enseña que el *órden* es el fundamento de la moral, reposa sobre la base de la existencia de preceptos esculpidos en el corazon del hombre, o lo que es lo mismo, de ciencia infusa acerca de lo prohibido o permitido, de lo bueno i lo malo. No está probado que exista tal ciencia infusa, que haya ideas innatas, que haya preceptos impresos en el corazon; luego no está probado que sea cierta la base en que se apoya dicha doctrina.

La escuela dogmática es riquísima en fundamentos de la moral: seria necesario escribir una obra en folio para examinar todos los sistemas inventados para establecer las causas, o sea las razones por qué son buenos o malos, morales o inmorales, justos o injustos los actos humanos; i esto es inútil i seria mui penoso. Seria inútil, porque cuando se ha co-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nocido con claridad i certidumbre la manera como es o como pasa un hecho, es inútil saber, cómo no es o cómo no pasa. Los que saben cómo es que pueden conseguir que cada uno les abra su bolsillo, cuando tienen por conveniente meter en él la mano, no necesitan estudiar los modos cómo no se consigue esto.

La escuela sensualista o esperimental enseña que el fundamento de la moral, es decir, la razon por qué los actos humanos *buenos son buenos, es porque tienen la propiedad de hacer la felicidad* DE LAS SOCIEDADES, o lo que es lo mismo, porque les evitan las penas i les proporcionan la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo; i la razon por qué los actos *malos son malos, es porque tienen la propiedad de hacer la desgracia* DE LAS SOCIEDADES, o lo que es lo mismo, porque tienen la propiedad de causar penas a las sociedades o de privarlas de la satisfaccion de sus necesidades.

Bondad i maldad son sustantivos que espresan ideas abstractas, es decir, entidades formadas por el espíritu con las cualidades que tienen los actos de ser buenos o malos.

VI.

La moral prohibe i debe prohibir todos los actos malos i manda o permite los buenos. Los preceptos que prohiben son un catálogo de actos malos; pero no son un catálogo de pecados o de actos inmorales.

Los lejisladores prestan la sancion legal a muchos de los actos prohibidos por la moral, es decir, prohiben tambien aquellos actos con la correspondiente sancion: este conjunto de prohibiciones constituye el Código penal: éste es un catálogo de actos *malos;* pero no es catálogo de *delitos.* Los actos prohibidos por las leyes civiles, cuando son ejecutados con conocimiento i voluntad, constituyen los delitos.

Los actos malos, cuando son ejecutados con conocimiento i voluntad, constituyen los actos *inmorales.*

Los actos buenos pueden ser ejecutados con voluntad i conocimiento: en tal caso estos actos son *morales.*

La razon de ser morales o inmorales los actos humanos, se halla, pues, en la cualidad o circunstancia de ser buenos o malos i de haber sido ejecutados con conocimiento i voluntad.

Moralidad, Inmoralidad, son sustantivos que espresan ideas abstractas: espresan entes formados por el espíritu, de cualidades abstraidas de los actos humanos.

VII.

Las leyes prohiben, mandan o permiten: éste es su objeto. La cualidad de ser ejecutados los actos humanos en conformidad o de acuerdo con las leyes, es la que los constituye *justos:* los ejecutados en su contravencion, es decir, violando las leyes, son los *injustos.*

Los actos contrarios a las leyes morales, *son injustos moralmente:* los ejecutados en conformidad con las leyes morales, son *justos moralmente.*

Los ejecutados violando las leyes sancionadas por los lejisladores humanos, son *injustos legalmente:* los ejecutados en su conformidad, son *justos legalmente.*

La conformidad de los actos con las leyes constituye, pues, la razon de ser justos: el ser contrarios constituye la razon de ser injustos.

Justicia, Injusticia, son sustantivos abstractos que espresan entidades formadas por el espíritu, de la cualidad de ser justos o injustos los actos, haciendo abstraccion de éstos.

VIII.

Los actos buenos que tienen la cualidad de producir grandes i permanentes goces, pero para cuya ejecucion los hombres necesitan ejercer sobre sí mismos el imperio necesario para no dejarse arrastrar por placeres inmediatos, son los llamados *virtuosos.*

Los actos malos que tienen la propiedad de producir placeres inmediatos i pasajeros, pero que producen penas que son mayores, por su intensidad, o por su estension, o por su duracion, se llaman *viciosos.*

La razon de ser virtuosos los actos humanos la constituye, pues, la propiedad de ser buenos, unida con la de necesitarse esfuerzo para su ejecucion: éste se disminuye luego que se contrae hábito de ejecutarlos.

La razon de ser viciosos los actos la constituye la propiedad de ser malos, unida a la de producir goces inmediatos, y penas posteriores en mayor escala.

IX.

Si no existiesen leyes de ninguna clase, es decir, si no se hubiese prohibido a los hombres la ejecucion de los actos malos, ni se les hubiese mandado ejecutar los buenos, ha-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

brian podido ejecutarlos todos: este poder lo tienen de su organizacion.

Para hacer la felicidad de los hombres es indispensable impedirles la ejecucion de los actos malos, e impelerlos a ejecutar algunos de los que son buenos. Los que no están contenidos en estas dos clases pueden continuar ejecutándolos, y nadie debe impedírselo.

La facultad de ejecutar los actos constituye los derechos: la ejecucion de los actos buenos no es ni debe ser prohibida: los actos buenos constituyen, pues, los derechos.

Los actos buenos lo son intrínsecamente, a virtud de las leyes de su naturaleza i de las del hombre: estas leyes son inmutables, universales, anteriores á todas las leyes; luego los derechos de los hombres son inmutables, universales i anteriores á todas las leyes.

Mandar un acto con sancion eficaz, es imponer el deber de ejecutarlo; es asegurar el derecho correlativo al deber impuesto.

El medio de asegurar los derechos es, pues, el de establecer medios eficaces DE HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS.

El derecho i la seguridad, o lo que es lo mismo, el derecho i la garantía son dos cosas distintas.

La razon de ser derechos los actos, se halla en la propiedad que los constituye buenos.

El mérito de las acciones nace de su bondad, de la moralidad con que son ejecutadas, del motivo que las determina, de los sacrificios i de los obstáculos que se vencen. El demérito lo dan las condiciones contrarias.

Las razones de ser meritorios los actos humanos, o dignos de reprobacion, son, pues, las cualidades mencionadas.

Tal es, en compendio, la metafísica de la moral; mas claro, tales son las razones de ser buenos o malos, morales o inmorales, justos o injustos, &, los actos humanos.

Las cuestiones pendientes son éstas:

1.ª ¿Es verdad que los actos humanos unos son buenos i otros son malos, unos son viciosos i otros virtuosos, unos son justos i otros injustos?

2.ª ¿Es verdad que cada una de estas propiedades tiene su razon de ser en otras inherentes en ellas, en los hombres i en las cosas?

¿3. ªEs verdad que las razones de ser de cada una de las propiedades mencionadas son las que dejo expuestas?

Siendo, como son, éstas las verdaderas razones de ser de cada una de las propiedades de los actos humanos, se deduce que éstas son el verdadero fundamento, o lo que es lo mismo, la verdadera filosofía de la moral.

X.

EXPLANACIONES.

El que escribe una ciencia no inventa: él describe, él retrata la naturaleza.

El que escribe la ciencia de la física describe los cuerpos i sus propiedades, los retrata: si el retrato es fiel, ha escrito una verdadera ciencia.

El que escribe la ciencia de la moral describe los actos humanos, sus propiedades, sus causas, sus efectos, los medios de impedir la ejecucion de unos i los de hacer ejecutar otros: él retrata. Si el retrato es fiel, es decir, si es tomado de su orijinal, ha escrito una ciencia.

Ejemplo. Estudiando al hombre, se hallan entre las propiedades que le son inherentes, la de sentir; la de sentir agradable o desagradablemente; la tendencia á evitarse este modo de sentir, i la tendencia a satisfacer todas sus necesidades i a proporcionarse los medios necesarios para ello: en otros términos, estudiando al hombre se halla que es lei de su naturaleza el querer vivir sin sufrir i gozando.

Estos hechos son evidentemente ciertos: las pruebas de su verdad, repito, se hallan en la conducta de todos los individuos de la especie humana, en su testimonio, en las leyes divinas reveladas i en las naturales.

El fin i objeto de la moral es dirijir la conducta de los hombres de manera que la observancia de sus preceptos o reglas produzca su felicidad. El estudio del hombre demuestra que evitando las penas, es decir, impidiendo que se le vulnere en su vida, en su persona, en sus facultades, en su honra, en sus bienes, &, i facilitando en consecuencia la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo, es como quiere vivir, es decir, como es feliz.

Luego los actos que la moral prohibe i debe siempre prohibir, son los que tienen la propiedad de causar penas a los hombres, o los que tienen la de causar mas penas que goces.

Luego los que manda i debe mandar son los que tienen la propiedad de producir goces, o mas goces que penas.

Los actos que prohibe la moral son los malos: los que manda o permite son los buenos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Lo dicho es una descripcion exacta, un retrato fiel de una de las propiedades de los actos, tomado de su orijinal, es decir, de las propiedades inherentes en el hombre, o lo que es lo mismo, en las leyes de su naturaleza.

Los que ven i palpan estos hechos, i porque ven que son evidentemente verdaderos los enuncian i enseñan, para que los encargados de hacer la felicidad de los hombres sepan en qué consiste ésta i puedan adoptar los medios conducentes para llenar su mision, no son los que imprimen en los hombres estas propiedades i estas tendencias: ellos ni les aconsejan ni les mandan que sean desgraciados cuando sufren, ni que sean felices cuando gozan: ellos, repito, retratan, no inventan.

Creer que es malo que los hombres sientan agradablemente, es decir, que satisfagan las necesidades de su alma i de su cuerpo, i que es reprobable el que no quieran vivir sufriendo, es creer que son malas las leyes de la naturaleza a que Dios sometió al hombre i a los séres que lo rodean.

Los que tal creen deben solicitar que se deroguen o reformen estas leyes i que se establezcan las que ellos saben que son buenas.

Pero ántes de que se hagan estas reformas, no puede negarse que en la organizacion actual del hombre, las penas son las que lo hacen desgraciado i los goces los que lo hacen feliz; que ésta es lei de su naturaleza, i que por consiguiente no es responsable por el hecho de hacer cuanto puede por evitarse las penas, ni por el de satisfacer lo mejor posible las necesidades de su cuerpo i de su alma, ni por ser éste el modo como quiere permanecer; PERO SÍ SON RESPONSABLES POR LOS MEDIOS QUE ADOPTEN PARA CONSEGUIR ESTOS OBJETOS; porque unos son buenos i otros malos.

Esto quiere decir que ántes que Dios corrija su obra, a virtud de las observaciones que se le hagan por los intelijentes, lo que los hombres necesitan, i lo que exijen de los que toman el oficio de hacerlos felices, es que les eviten las penas, es decir, que les eviten que se les vulnere en sus personas, en sus facultades, en su vida, en su honra, en sus propiedades, en una palabra, en todos sus derechos.

XI.

Es arbitraria i caprichosamente que se supone que la escuela teocrática i la sensualista o la esperimental enseñan moral distinta; en otros términos, es arbitraria la distincion que se hace entre moral cristiana i moral utilitaria: la moral es la misma: en materia de preceptos están de acuerdo las dos escuelas.

La diverjencia de opiniones entre estas dos escuelas está en la filosofía de los preceptos, es decir, EN LAS RAZONES por qué los actos son buenos o malos i por qué los prohiben o mandan, i en el medio por el cual se conoce lo bueno i lo malo, lo prohibido i lo mandado, &.

La escuela teocrática dice, que la razon por qué los actos son malos, es porque Dios los prohibió en la antigua i en la nueva lei, i que el hombre conoce que son malos, o porque los preceptos fueron grabados en su corazon, o porque su conciencia se lo dice, o porque su sentido íutimo se lo enseña.

La escuela esperimetal dice que los actos eran malos ántes de la antigua i de la nueva lei: que fueron prohibidos porque eran malos: que la prohibicion no fué la que les imprimió el carácter de malos: que Dios quiso la felicidad de la especie humana: que él sabia bien en qué consiste: que para que la consiguiera le prohibió los actos que él sabia que la hacen desgraciada i le mandó o permitió los que él sabia que la hacen feliz: que los que prohibió son los que vulneran á los hombres en su vida, en su persona, en sus facultades, en su honra, en sus bienes, &, o lo que es lo mismo, que los que prohibió son los que causan penas, o más penas que placeres: que los que mandó son los que causan placeres o más placeres que penas: que cuando manda actos que causan penas, es para evitar otras mayores ó para proporcionar placeres mayores; i que por consiguiente las penas i los placeres son la causa, el fundamento, el principio jenerador de las prohibiciones i de los mandatos que contienen los diez mandamientos, que son los que constituyen la moral cristiana.

La escuela experimental ó sensualista enseña que los medios para descubrir i conocer cuáles son los actos buenos i los malos, son los mismos que se emplean para conocer cuáles son las sustancias venenosas i cuáles las medicinales: que estos medios son las facultades del alma aplicadas al estudio de los hechos, de sus causas i de sus efectos por medio de la observacion, la esperiencia i los métodos analítico i sintético: tales son los puntos de diverjencia entre las dos escuelas. ¿Cuál tiene razon?

La sensualista. Esta prueba i demuestra lo que dice: la otra dogmatiza, no razona.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los actos que los preceptos del decálogo prohiben, son malos intrínsecamente: lo son en todo tiempo i lugar: los actos que manda ó permite son buenos intrínsecamente: lo son en todo tiempo i lugar. Esta moral es, pues, la moral universal: ésta es la moral utilitaria, ó la moral que resulta del cálculo de las penas i los goces; luego la moral de las dos escuelas es la misma.

XII.

El *órden* en que Dios quiso i quiere que vivan los hombres considerados, ya individual ya colectivamente, es aquel en que no se causen penas de ninguna clase recíprocamente, es decir, aquel en que no se vulneren los unos á los otros ni en sus personas, ni en su honra, ni en sus bienes, &, i aquel en que se hagan recíprocamente todo el bien posible, es decir, aquel en que ausilien recíprocamente en la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo: para conseguirlo dictó los preceptos que prohiben i mandan, i cumpliendo lo prohibido i lo mandado se produce el *órden* deseado. Las prohibiciones i los mandatos, es decir, los preceptos, *no son el órden:* ellos lo establecen.

Los preceptos que Dios estableció son, pues, aquellos que producen este *órden*, más claro, aquellos que, cumplidos, evitan las penas i producen los goces. El conocimiento de estos preceptos no está infuso en el espíritu de los hombres: ellos necesitan pues, descubrirlos.

Las causas que producen aquel órden que Dios quiere que exista entre los hombres, se hallan en las propiedades que imprimió en ellos i en las cosas, es decir, en las leyes á que sometió su naturaleza: esto quiere decir, que en estas leyes se hallan las causas que producen las penas, las que producen los goces, las que evitan aquellas, i las que producen éstos.

Es, pues, en estas leyes donde se halla el principio jenerador, la causa, el fundamento de las leyes que establecen el órden que Dios quiere que exista entre los hombres: las penas i los placeres constituyen aquellas leyes; luego las penas i los goces son el fundamento de éstas.

XIII.

Cuando se dice que en el hombre existe tendencia constante i permanente a evitarse las penas, a satisfacer las necesidades de su cuerpo i de su alma, es decir, a buscar su bienestar, a mejorar su condicion i a obrar de la manera como cree que puede conseguir estos fines, se enuncia una lei de su naturaleza, un hecho que existe, tan cierto i tan evidente para todos, como lo es el decir que el hombre siente i que necesita alimentarse para vivir. *Egoismo* es el nombre que se da a esta tendencia. Ella impele a los hombres a ejecutar una infinidad de actos buenos de toda clase; pero tambien los impele a ejecutar muchos actos malos i a dejar de ejecutar muchos buenos: lo que importa a las sociedades es impedir que aquella tendencia produzca estos últimos efectos i hacer que se produzcan los primeros.

Reconocer i confesar la existencia de aquella tendencia, no es mandar ni aconsejar a los hombres que sean *egoistas*. Los que describen la ciencia que enseña a conocer cuáles son los astos que deben prohibirse, mandarse o permitirse, i cuáles los medios de que debe hacerse uso para conseguir que los preceptos se cumplan, nesecitan conocer a fondo dicha tendencia, es decir, el egoismo, para darle direccion i hacer que los hombres ejecuten siempre lo bueno, lo grande, lo meritorio, lo heróico, i que jamas obren mal.

Los que disponen de las penas i de las recompensas disponen de la voluntad de los hombres: los que disponen de su voluntad disponen de sus actos: i los que disponen de sus actos disponen de su moralidad: de ellos depende, pues, que los hombres sean buenos o malos, virtuosos o viciosos, que ejecuten actos meritorios o dignos de reprobacion i castigo.

Establecer que los individuos están autorizados para calificar de buenos i permitídos los actos que hacen su bien particular, seria establecer que son permitidos todos los actos malos, es decir, todos los actos que tienen la propiedad de hacer la desgracia de las sociedades, aunque tengan tambien la de hacer pasajeramente el bien de alguno o de algunos individuos. Nadie ha enseñado tal absurdo: es una calumnia asegurar lo contrario.

XIV.

El hombre es objeto de muchas ciencias. Cada una de ellas lo considera i lo describe bajo un diferente aspecto; esto cóstituye uno de los caractéres de su perfeccion. Decir que una ciencia es incompleta o que mutila al hombre, porque no se ocupa de los hechos que son del dominio de otras, es manifestar que se desconoce la topografía de las ciencias.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La anatomía del hombre no mutila al hombre, ni la ciencia es incompleta porque no describe las funciones de cada uno de los órganos.

La doctrina que enseña que en el modo como el hombre siente está la desgracia i la felicidad, i que los actos que hacen la desgracia son los malos i los que hacen la felicidad son los buenos, &, no mutila el alma: hé aquí la razon:

Las facultades elementales del alma son, la de sentir, la de juzgar, la de desear i querer, i la de recordar.

Para que la ciencia de la moral llene su objeto, necesita enseñar: 1.° en qué consiste la desgracia i la felicidad: 2.° cuáles son los actos que producen la primera i cuáles los que producen la segunda; i 3.° cuáles son los medios de impedir los primeros, i cuáles los que producen los segundos.

Para enseñar estos hechos es necesario conocerlos i para conocerlos es indispensable emplear todas las facultades del alma.

La moral tiene por objeto la felicidad de los hombres: para conseguirlo les traza el camino que los conduce a ella.

Probado i demostrado, como lo está, que las penas son las que hacen la desgracia i los goces la felicidad, se deduce que el aspecto bajo del cual la ciencia de la moral considera al hombre, es como ente sensible; en otros términos, los hechos que constituyen el objeto de la ciencia de la moral son las sensaciones agradables i desagradables, los actos que las producen, los que las evitan, sus causas, sus efectos, &.

La ciencia de la moral es, pues, esacta i completa, todas las veces que describa tales como son, los hechos mencionados; más claro, todas las veces que enseñe lo que realmente constituye la desgracia i la felicidad de las sociedades, i los medios ciertos i eficaces de evitar aquella i de proporcionar ésta.

La doctrina mencionada llena estas condiciones, luego no se puede asegurar con razon que ella es incompleta, i mucho ménos que mutila el alma ó la naturaleza del hombre.

Se arguye diciendo, que las penas i los goces no son los solos móviles de la voluntad, es decir, los solos motivos que determinan la voluntad, que el deber i el instinto lo son igualmente, que por consiguiente la teoría no es completa; i que en esto consiste la mutilacion. Contesto:

Suponiendo que el deber i el instinto sean motivos que no encarnen las penas i los goces, es decir, suponiendo que aquellos motivos sean distintos de éstos, de aquí no se deduce que no sea cierta la doctrina, es decir, que no sea cierto que

las penas constituyen la desgracia, i los goces la felicidad, que los actos que producen la primera son los prohibidos, que los que producen la segunda son los que deben mandarse, i que las penas i las recompensas son medios de que los lejisladores divino i humanos han hecho i pueden hacer uso para mover la voluntad de los hombres i para compelerlos á cumplir sus leyes, que es lo que establece i enseña la doctrina en cuestion.

He admitido sólo como hipótesis la aseveracion en que se funda el argumento, porque analizados los motivos racionales o del deber, i los que se hacen consistir en instintos de la naturaleza, se halla que ellos encarnan los placeres i las penas que nacen mediata o inmediatamente de la opinion, de la relijion, de los gobiernos, de las leyes de la naturaleza o del hábito.

Estos móviles están representados con las palabras honor, honra, honradez, deber, moralidad, instinto, &, i obran muchas veces sin que los hombres se aperciban de ello.

Tan claro, tan evidente es esto, que por tal motivo Bentham consagra el tomo quinto de sus Tratados de Lejislacion (edicion de Paris.–1838), a describir los medios indirectos de que los lejisladores deben hacer uso para determinar la voluntad de los hombres a cumplir los deberes que la moral i las leyes les imponen, entre los que se hallan los de que se trata.

Creo que lo dicho prueba suficientemente que los argumentos de los señores Jouffroy i Rossi i los de las personas que los han copiado, no vulneran ni disminuyen la verdad de la doctrina que reconoce i demuestra que la sensibilidad es el fundamento de la moral universal.

XV. *

En toda clase de combates puede hacerse uso de medios permitidos o de medios *prohibidos* por la moral.

A estos últimos tienen necesidad de ocurrir los que, por cualquier motivo, se ven en la precision de combatir la ver-

* De aquí para adelante reproduce el autor razonamientos que habia empleado ya en la Cuestion Textos, probablemente para procurarles, consignándolos en un libro que publicó, existencia ménos fugaz que la de los artículos de periódico. No nos hemos atrevido, no obstante, a suprimir, en ninguno de los dos escritos, los párrafos reproducidos, por no alterar la hilacion de los razonamientos del autor. Lo mismo hacemos respecto de otras repeticiones.

(N. del E.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dad, es decir, de sostener que hechos verdaderos sean falsos o que hechos falsos sean verdaderos.

Entre los medios reprobados i prohibidos de que se hace uso, figuran en primer lugar, los falsos modos de raciocinar, que se llaman *sofismas*.

Esta es la arma favorita de los adversarios en la cuestion de que me ocupo. Esto lo haré sentir despues: por ahora, creo de necesidad volver a llamar la atencion al sofisma de que se ha hecho uso por medio de estas palabras: *sensualismo, sensualista.*

Los términos *ambiguos, vagos, impostores,* son arsenales donde toman sus armas los defensores de las malas causas, i por lo mismo las sectas *dogmáticas.*

La palabra *sensualismo* tiene diferentes sentidos, es decir, es un signo que representa ideas diversas. Ella significa lo mismo que la palabra *concupiscencia;* lo que quiere decir, que la palabra *sensualismo* representa los actos viciosos, los que procuran placeres físicos llevándolos al exceso, los que los procuran por medios reprobados i malos, &, &.

En este sentido *ser sensualista* es ser un hombre inmoral, vicioso, corrompido, &.

La palabra sensualismo, como lo he repetido, significa tambien la doctrina que reconoce i enseña que en la facultad de sentir del alma, se halla la facultad de percibir, juzgar, &, es decir, el fundamento, la razon de ser de todos los fenómenos intelectuales; i que en el modo de sentir se hallan la desgracia i la felicidad, i por lo mismo el fundamento o sea la razon de ser de todos los fenómenos del órden moral.

En este sentido *ser sensualista* es tener por malos todos los actos por los cuales se hace la desgracia de las sociedades, es decir, los actos por los cuales se vulnera a los hombres en sus facultades, en sus personas, en su honra, en sus bienes, &, i por buenos los que los hacen felices.

En este sentido *ser sensualista* es ser honrado, justo i virtuoso, patriota i *verdadero liberal.*

Tales son las acepciones de la palabra *sensualismo.*

Comunmente se usa de ella en la primera, es decir, en el sentido de *concupiscencia.* Por tal motivo, no pudiendo lo adversarios probar que las doctrinas que describen Bentham i Tracy son falsas, las *falsifican* i las califican de sensualistas, tomando la palabra en el sentido de *concupiscencia,* es decir, dando a entender que enseñan que son buenos los vicios, los crímenes, i todo acto por el cual los hombres satisfacen sus deseos sin reparar en medios.

En el espíritu de los adversarios, cuando califican a los

hombres de sensualistas, lo que se proponen es que se entienda que son *viciosos, inmorales* i *corrompidos;* tal es su lójica i *tal es su moral.*

Bentham ha dicho a *los lejisladores,* NO A LOS PARTICULARES, que la UTILIDAD JENERAL es el medio para descubrir las cualidades de los actos humanos que los constituyen buenos i cuáles son las que los constituyen malos, o lo que es lo mismo, cuáles son los que deben prohibirse i cuáles los que deben mandarse o permitirse.

No se concibe, pues, cómo por este procedimiento, es decir, cómo ocurriendo únicamente *al bien jeneral* de las sociedades para calificar de buenos o de malos los actos humanos, pudiera verificarse que se diesen por buenos los vicios, i aquellos actos que haciendo el bien de los que los ejecutan, hacen el *mal jeneral* si no se impide su ejecucion.

Atribuir a Bentham que enseña que es bueno *todo acto* que produce placer, que son buenos los vicios i los crímenes, es un acto de inmoralidad, es una mentira, i es un delito en todas las sociedades donde las leyes prohiben la calumnia, es decir, en todas las sociedades, ménos en Colombia.

Los proyectos de los Códigos penal, civil, político, &, &, i todas las obras de aquel autor desmienten en voz mui alta tan calumniosas imputaciones.

Se arguye diciendo: las doctrinas de Bentham i de Tracy son *materialistas;* luego son falsas: hé aquí dos sofismas formulados con una sola palabra, i dos sofismas de la misma clase que los dos formulados con la palabra *sensualista,* de que hablé ántes.

Para demostrar que el argumento consistente en calificar las doctrinas de *materialistas,* encarna los mismos dos sofismas que encarna el formulado con la palabra *sensualismo,* reproduzco los razonamientos con que demostré que realmente con esta palabra se habia hecho uso de dos de los medios de que se hace uso para engañar, i que se llaman sofismas; pero creo necesario agregar algunas contestaciones directas, i éstas son las que paso a dar.

Hai dos escuelas filosóficas llamadas, *Daulista* la una, i *Unitarista* la otra: la Dualista enseña que el hombre se compone de dos sustancias, a saber, de cuerpo i de espíritu: la Unitarista enseña que el hombre se compone de una sola sustancia. Esta escuela se subdivide en dos, a la una se le da el nombre de *materialista* i a la otra el de *espiritualista.* La materialista enseña que en el hombre no hai sino *materia,* i la espiritualista, que en el hombre no hai sino *espíritu.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Bentham i Tracy son *Dualistas*. El primero enseña que el sentimiento relijioso es uno de los elementos de que los lejisladores deben hacer uso para moralizar las sociedades i para que las leyes sean mas fácil i mas fielmente cumplidas: él cree que la sancion relijiosa es uno de los auxiliares poderosos de la sancion legal, para conseguir que los hombres cumplan puntualmente todas sus obligaciones: de estas doctrinas, que desarrolla estensamente, i que son esencialmente espiritualistas, así como del reconocimiento de la existencia del alma, que hace espresamente en muchas partes de sus obras, se deduce que Bentham cree i enseña que el hombre se compone de dos sustancias, materia i espíritu: es, pues, indisputable que ni Bentham ni sus doctrinas son *materialistas*.

Tracy enseña que el oríjen de las ideas, es decir, que los medios de conocer que el hombre tiene, se hallan en las facultades *del alma:* que estas facultades son, la de sentir, la de juzgar, la de desear i la de recordar; que con estas facultades es que los hombres han adquirido todos los conocimientos que poseen, i que *el alma siente* por medio de los órganos internos i esternos que constituyen al hombre. Sus tratados de Ideolojía, Gramática jeneral i Lójica, se ocupan en desarrollar i demostrar esta tésis. Tracy enseña, pues, que el hombre se compone de cuerpo i alma; luego *no son materialistas* ni Tracy ni su doctrina.

Queda, pues, probado i demostrado que ni Bentham ni Tracy, ni sus respectivas doctrinas son *materialistas*, tomada esta palabra en la acepcion filosófica ántes espresada.

Pero la palabra *materialista*, ademas de la acepcion espresada, tiene otra: se da este nombre a las personas que se entregan o aspiran a los goces materiales, es decir, a los goces que proceden de objetos físicos, como el oro para el avaro, la comida para el gastrónomo, &, &.

En esta acepcion las palabras *materialismo* i *materialista* son sinónimos de *concupiscencia* i *concupiscente*. Calificar de materialista a una persona, tomada la palabra en este sentido, es pues, atribuirle que está entregada a la práctica o ejecucion de los actos representados por la palabra *concupiscencia*.

No puede citarse parte alguna de las obras *de los autores en cuestion* de donde se deduzca que justifican, aprueban o dan por buenos los actos representados por esta palabra *concupiscencia:* por el contrario, ellos prueban i demuestran que estos actos son malos, que la buena moral los prohibe, i que los lejisladores deben emplear todos los medios directos e indirectos posibles para impedir que se ejecuten: los que estudian las biografías de aquellos autores se persuaden de que no se les puede tachar de *concupiscentes*, con razon i sin calumnia.

Sea, pues, cual fuere la acepcion en que se tomen las palabras *materialismo* i *materialista*, obrando de buena fe, no se puede calificar con ellas ni a Bentham, ni a Tracy, ni a sus respectivas doctrinas.

Pero estas palabras en ambas acepciones, espresan hechos que se sabe que infaman a los que son calificados con ellas. Es por esto por lo que los impugnadores de las doctrinas, no pudiendo quemar a los que sostienen que son verdaderas, sintiendo su impotencia de probar que son falsas, ocurren a estas armas: primero calumnian y falsifican; despues injurian e insultan: primero aseguran que los utilitaristas *enseñan que no hay Dios; que en el hombre no hay sino materia; que todo acto que produce plecer es bueno; que la utilidad particular es la que los hombres deben consultar en todos sus actos; que los placeres físicos son los que deben buscar;* y que todos los vicios y todos los crímenes son buenos con tal que produzcan placer a los que ejecutan los actos, &, &. Despues de calumniarlos tan cínica y groseramente, los califican de corrompidos, disolutos, viciosos, criminales, &, &: al hacer estas aseveraciones sus autores no presentan ni pueden presentar pruebas de la verdad de lo que aseguran; pero la jeneralidad de los que los oyen i de los que leen sus escritos les dan crédito, o porque se presentan con el carácter de *infalibles*, o porque para ellos los medios son indiferentes, cuando con ellos se consigue el fin: ésta es la máxima que practican: ésta la moral, y estos los medios oratorios de que hacen uso.

Para que se palpe la esactitud de lo dicho, pónganse sus argumentos en el crisol de la lójica, y se hallará que ellos consisten en el uso artificioso i hábil que hacen de los medios de fascinar i estraviar los entendimientos, conocidos con los nombres de sofismas, o falsos modos de razonar.

Los usados más frecuentemente i con notable lujo oratorio, son los conocidos con los nombres de sofismas de autoridad, de *non causa pro causa*, de *personalidades injuriosas*, definiciones arbitrarias, de peticion de principio, bajo alguna de sus variadas formas, de imputacion de malos motivos, &, &.

Hé aquí en algunos ejemplos, formulados los argumen-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tos en circulacion, es decir, algunas muestras de la metralla con que se ha tirado i se tira. Dícese:

El célebre Cantú enseña que las doctrinas de Tracy son materialistas i falsas: de aquí deducen: *luego son materialistas i falsas.* La fuerza del argumento la constituye el dicho de *Cantú.*

Las opiniones de los hombres son ciertas, en virtud de las razones en que las fundan: si éstas no prueban que es verdadero el juicio que constituye la opinion, no hai motivo para darla por verdadera.

El señor Cantú pertenece a la escuela *Dogmática,* y en materias científicas *dogmatiza* constantemente: parece que él se sentia dotado del don de infalibilidad, puesto que casi nunca da razon de sus dichos.

De que el señor Cantú estuviera creyendo que las doctrinas de Tracy son falsas y materialistas, no se deduce ni lo uno ni lo otro. Esto mismo digo respecto de todo argumento que consista en el simple dicho de un hombre, o de muchos, o de la especie humana entera. La verdad no la constituye el dicho de nadie: este es verdadero o falso: es verdadero cuando hai conformidad entre el pensamiento con su objeto, i es falso cuando no la hai. Para presentar un *dicho* como verdadero, es pues necesario acompañarlo con la prueba de que lo es: cuando no se le acompaña, el argumento es sofístico, es decir, engaña, pero no prueba ni demuestra.

Quedan refutados los principales argumentos de que se ha hecho uso para sostener que es falsa la doctrina que enseña que las instituciones, leyes costumbres y acciones *buenas* son las que tienen la propiedad de producir el BIEN PÚBLICO, es decir, el bienestar, el progreso i perfeccionamiento de las sociedades, i que por consiguiente el BIEN PÚBLICO, más claro, la UTILIDAD JENERAL, es el criterio para establecer las leyes que deben reglar i dirijir la conducta de los hombres de manera que consigan el fin á que aspiran.

Otros escritores han contestado victoriosamente estos i los otros argumentos con que se ha combatido aquella doctrina: a ellos remito a los que quieran profundizar más la materia.

Bogotá—1871.

CONTESTACION

a varios discípulos del autor que le dirijieron una carta inserta en el número 22 de "El Bien Público."

Respetados señores mios: la contestacion a la mui atenta carta de ustedes, fecha 14 del corriente, la escribió en Manchester el señor Rafael Samper el 3 de setiembre último * i dice así:

"En cuanto a su obra, ya comprenderá usted que no solamente habrá que esperar a que se termine la guerra, sino a que se calmen los espíritus, para aprovechar la oportunidad de darla al público."

Esta parte de la carta del señor Samper significa, que la tal obra no ha sido remitida a las corporaciones indicadas por el señor Ricardo de la Parra: esto es cuanto sé respecto de los hechos que estedes tienen curiosidad de conocer.

Usando de la misma confianza que ustedes, i asumiendo el puesto que me dan, les suplico me permitan referirles un hecho, i darles tres consejos.

El hecho es el siguiente:

Cuando me vi en la necesidad de probar i demostrar que las leyes divinas naturales son la causa, es decir, la razon de ser buenos o malos, virtuosos o viciosos, meritorios o dignos de castigo, &, los actos humanos, el señor doctor Ricardo de la Parra calificó de absurda esta doctrina i me retó para que sometiésemos a la decision de las corporaciones científicas de Francia, Inglaterra i Alemania la teoría que él profesa sobre la filosofía de la moral i la que yo habia desarrollado. Acepté el duelo i me *comprometí* a remitir la esposicion de mi teoría a dichas corporaciones.

Ustedes me han oido enseñar i demostrar, que el puntual cumplimiento de las promesas, i de toda obligacion, es lo que constituye la honradez de las naciones, de los gobiernos, de los gobernantes i de los gobernados, i que los comprometimientos se contraen para cumplirlos, i cuando se tiene resolucion de cumplirlos. Por esto mandé imprimir el folleto que contenia la doctrina, para que fuese remitido

* La recibí al mismo tiempo que la carta de ustedes.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

a las corporaciones científicas. Si mis deseos no han sido cumplidos no ha dependido de mi voluntad.

Refiero a ustedes estos hechos para evitarles juicios temerarios en que han podido o pueden incurrir.

Los consejos que me tomo la libertad de darles, por ser discípulos mios, son los siguientes:

Primero: Que nunca ejerciten su curiosidad sino en aprender cosas importantes, es decir, en cosas verdaderamente útiles.

Inquietarse por saber cuáles son las opiniones de ciertas entidades compuestas *de hombres*, sobre un conjunto de proposiciones que esplican un órden de hechos, es una curiosidad casi estéril.

Ustedes están completamente convencidos de que cuando se trata de establecer lo que es verdadero o falso, moral o inmoral, bueno o malo, &, *autoridad no es razon*, es decir, que el dicho de los hombres, ya sea que espresen sus propias precepciones, o que espresen sus juicios, vale tanto cuanto valgan las razones en que lo apoyan: si no existen éstas, el dicho nada prueba, sea quien fuere su autor.

Dedúcese de aquí, que no hai razon suficiente para desear con ansia el saber la opinion de dichas corporaciones.

Supongo que ellas, junto con la congregacion del índice, dicen que la doctrina espuesta en la obra es verdadera, sin dar la razon de su dicho: en tal caso, en buena lójica, de estos dichos no se deduce que lo sea: pienso lo mismo si dicen que es falsa.

Segundo consejo: Si respecto de la filosofía de la moral, o lo que es lo mismo, si respecto de la razon de ser buenos o malos, morales o inmorales, &, los actos humanos, no tienen ustedes convicciones, i es para tenerlas que desean conocer las opiniones de las corporaciones científicas, les aconsejo que ejerciten su curiosidad en descubrir por sí mismos si son o no verdaderos los hechos enunciados en las proposiciones que forman la doctrina: esto sí es importante i útil conocer; pero para esto ustedes no necesitan saber lo que opinan las academias.

Tercer consejo: Que estudien siempre lójica: lo que a ustedes importa es conocer la verdad: el instrumento para conocerla es la lójica: luego poseer con perfeccion este instrumento, es lo mas importante para ustedes.

Pero no olviden que para conseguir un fin pueden emplearse medios verdaderos i medios falsos, es decir, medios que son apropósito para conseguirlo i medios que no lo son.

Esto quiere decir que no deben olvidar que hai lójica verdadera i lójica falsa: mi consejo se contrae, pues, a que siempre estudien la lójica verdadera.

Es la carta que contesto la que me impele a hacerles esta indicacion: su lectura me dejó esta impresion: que del hecho de haber sabido ustedes que habian llegado algunos ejemplares de la obra de la filosofía de la moral, habian deducido que habia llegado el voto de las academias: de que ustedes hicieron esta deduccion me persuadió el hecho de suplicarme encarecidamente que cuanto ántes lo dé a conocer al público.

Esta lójica no me ha parecido buena: las razones las daré de palabra si alguno o todos ustedes se toman la molestia de oirlas.

Para saber si debo retirar o no el tercer consejo, les hago a mi turno una súplica mui encarecida tambien; es esta: dicen ustedes que el voto de las academias *no ha podido ménos de serme altamente favorable*. ¿Por qué razon es que ustedes aseveran que no puede menos de serme altamente favorable dicho voto? En otros términos: ¿Cuáles son las razones en que se funda la persuasion que ustedes manifiestan con aquellas palabras?

Conocer a fondo estas razones puede ser mui útil para el pais, para ustedes i para mí, i es por esto por lo que les suplico encarecidamente se tomen la molestia de esponerlas.

Bogotá, octubre de 1870.

("Diario de Cundinamarca" de 21 de octubre de 1870.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

BIEN PUBLICO I BIEN PARTICULAR.

El bien particular i el *bien público* son dos cosas diversas: esto lo saben todos, pero muchos obran como si no lo supieran. El bien particular o es parte constitutiva del bien público, o está en oposicion con él.

Una lei que reconoce i asegura el derecho de propiedad de cuantos habitan el territorio de una nacion, produce el bien particular de todos ellos: esto quiere decir, que haciendo el bien particular *de todos* es como se hace el bien público, o lo que es lo mismo, que el bien público se compone de la suma de los bienes particulares.

Una lei que prohibiese importar en Colombia hierro manufacturado i sin manufacturar, produciria el bien particular de los que en ella produjesen hierro i el de los que lo manufacturasen; bien que consistiria en vender sus productos mas caros, es decir, en enriquecerse a espensas de los consumidores; mas claro, bien que consistiria en el despojo que se hace a los consumidores, de parte de su propiedad, en beneficio de los productores. Esta lei, pues, haria el bien particular, sacrificando el bien público. Artificios para obtener estos resultados se han multiplicado i se multiplican en las sociedades prodijiosamente.

La tendencia de todos los individuos de la especie humana *i de cada una de las clases que de ellos se forman*, a proporcionarse i a aumentar su bienestar, los conduce *frecuentemente* a hacer cuanto está en su poder para aumentar su fortuna i para conseguir mejorar su suerte a espensas del bien público, es decir, a espensas de la riqueza de la masa jeneral de la poblacion.

La ciencia de la lejislacion describe las causas que producen el bienestar, el progreso i la prosperidad de las naciones, i las que producen su malestar, su miseria i su ruina: mas claro, *ciencia* de la lejislacion es la que enseña a conocer en qué consiste el *bien público*, cuáles son las causas que lo producen, cuáles las que impiden su existencia o producen su destruccion; i la que enseña a conocer en qué consiste el *bien particular;* cuándo se sobrepone éste al *bien público;* cuáles son los medios de que se hace uso para conseguir esto; cuáles los que deben emplear los Gobiernos para impedir el buen suceso de aquellos, mejor dicho, cuáles son los

medios que deben emplear los gobiernos para que se respeten las propiedades de todos i para impedir las espoliaciones, ya las que se hacen por la fuerza, ya las que se hacen por medio de la astucia, de las imposturas o del engaño. Esta es la ciencia de la *Moral:* esta, la a que se da tambien el nombre de ciencia de la *Lejislacion:* esta, la ciencia que creó i describió el jurisconsulto inglés Jeremías Bentham: esta, la ciencia cuyo estudio prohiben *los ministros* del culto católico, apostólico, romano; i esta, la ciencia que combate el señor N. N. * con la misma lójica i con el mismo espíritu con que combatia Don Quijote los jigantes que se le presentaban en los molinos de viento.

De la definicion de dicha ciencia se desprende la conclusion siguiente:

Luego esta ciencia debe continuar teniendo por enemigos encarnizados a todos los Gobiernos, personas i clases cuyos bienes particulares son opuestos al bien público, i a todas aquellas entidades que han aumentado i aumentan sus riquezas sacrificando el bien público al suyo particular.

El señor N. N. desembarcó con hambre de combatir i con lanza en ristre contra Bentham i Tracy. Esto me ha hecho creer que durante su mansion en Europa estudió las *ciencias de la Lójica* i de la *Lejislacion;* que despues de aprenderlas, estudió las obras de Tracy i de Bentham; que encontró que las doctrinas de estos autores *son falsas*, i que se cree en el deber de evitar a su pais los males que pueden producir los errores que descubrió en aquellos autores. Si estos juicios mios no son temerarios, no dudo que el señor N. N. llenará sus propósitos publicando las *razones* que ha traido para probar i demostrar que son falsas las ciencias que enseñan los mencionados escritores: hablo de las que haya traido, porque las que aquí habia i que merecian ser contestadas, lo han sido ya satisfactoriamente.

Si el señor N. N. no espone RAZONES para demostrar que son falsas las mencionadas ciencias, su silencio será una prueba completa *de que no las estudió; de que no leyó las dichas obras; de que es por fe, es decir, porque no las ha visto*, que cree que son falsas.

Hasta la fecha las únicas razones que ha presentado el señor N. N. para demostrar que son falsas las ciencias que describen Bentham i Tracy, son, que Bentham es *mal*

* Suprimimos el nombre del individuo a quien se referia este artículo, para quitarle todo carácter de personalidad a la publicacion. (N. DEL E).

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nacido, que Tracy *es innoble ;* que ámbos *son unos miserables i que niegan a Dios*. Tal es la lójica del señor N. N.

Estos argumentos prueban plena i completamente que el señor N. N. sabe *injuriar*, sabe *maldecir*, sabe *calumniar*, sabe dar pruebas de cuál es su urbanidad i su caridad cristiana.

Esto lo prueban planamente sus argumentos; pero de ellos no se deduce que sean falsas las ciencias que enseñan Bentham i Tracy.

Declamar contra un autor, declamar contra sus doctrinas i no probar que son falsas, es sentar plaza de charlatan, es decir, es demostrar que se habla sobre materias que no se han estudiado. No dudo que el señor N. N. probará con hechos, con razones, i no con injurias, que no está en ninguno de los casos espresados.

Con lo dicho quedan contestados todos los pensamientos i palabras que el señor N. N. ha enderezado a los que enseñan por Bentham i Tracy, en las publicaciones que ha hecho por medio de periódicos de esta ciudad i de Medellin, segun la moral que practica.

Si el señor N. N. entra alguna vez en materia i en razon, continuaré contestándole.

(" Diario de Cundinamarca " de 4 de julio de 1871.)

DOS RETOS.

Habia resuelto no contestar al señor N. N. sino en el caso en que entrase en materia i en razon ; pero él me obliga a faltar a mi propósito en su artículo publicado en el número 482 de este periódico * : me obliga a esto porque me pone en la necesidad de llamarlo al órden, de llamarlo a la cuestion.

Dicho artículo me ha dejado la persuacion de que ni los escritos de todos los que en Colombia han combatido las doctrinas de Bentham, ni los de los que las han sostenido han sido bastantemente claros: digo esto porque el señor N. N. despues de haberlos leido, no cayó en la cuenta de cuál es la cuestion que se discute i la que se ha discutido respecto de las obras de Bentham. Recordar cuál es esta cuestion, para que se ocupe de ella el señor N. N, es el objeto de este artículo.

Hai cinco partidos principales que se disputan en el mundo el gobierno de las sociedades, a saber: el comunista, el socialista, el teocrático, el liberal i el absolutista.

Juzgándolos á todos piadosamente, debemos creer que todos quieren hacer la felicidad de las naciones, es decir, el bien público ; pero cada uno tiene i emplea medios distintos i aun opuestos para conseguirlo. Esto da motivo para examinar la cuestion siguiente:

¿ Cuáles son los medios, o lo que es lo mismo, cuáles son las causas que puestas en accion producen el bienestar, la prosperidad i el perfeccionamiento de las sociedades? Mas claro : ¿ en dónde se hallan i en qué consisten las verdaderas causas de la felicidad, de la prosperidad i del perfeccionamiento de los hombres i de las naciones ?

Resuelta esta cuestion, es necesario resolver esta otra :

¿ Todos los partidos ántes mencionados hacen uso de estas causas, es decir, adoptan los medios adecuados i eficaces para hacer el bien público, o sea para producir la prosperidad de las sociedades ? Si todos no adoptan estos medios, ¿ cuál o cuáles *sí* i cuál o cuáles *nó ?*

¿ La ciencia que formó i que describe Bentham en sus tratados de lejislacion enseña a conocer estos medios, es decir, las verdaderas causas de la dicha i civilizacion de las sociedades ?

Esta cuestion la resuelve Bentham de la manera siguiente :

* Diario de Cundinamarca.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las causas de la existencia, desarrollo i progreso de las sociedades i de los individuos que las componen, se hallan en las propiedades inherentes en el hombre i en las cosas, o lo que es lo mismo, en las leyes de su naturaleza.

La sensibilidad es una de estas leyes: en la manera como los hombres sienten, se halla su desgracia i su felicidad: las penas son las que constituyen la desgracia, la satisfaccion de las necesidades es la que constituye la felicidad.

Buen órden social es aquel en que se impide que se vulnere a los individuos que componen las sociedades, en su vida, en su persona, en sus facultades, en su honra, en sus bienes, en una palabra, en sus propiedades, o lo que es lo mismo: el buen órden social es aquel en que se impide el que se ofenda i se causen penas de ningun jénero los hombres los unos a los otros: esto quiere decir que buen órden social es aquel en que se reconocen i aseguran completamente todos los derechos individuales.

De estas premisas se deduce que el medio de descubrir i demostrar cuáles son los gobiernos, las instituciones i las leyes buenas, es el cálculo de las penas i de los goces; o lo que es lo mismo, que el medio de descubrir cuáles son los actos que deben *mandarse o prohibirse*, es examinando cuáles son los que tienen la propiedad de producir sobre las sociedades mayor cantidad de penas que de goces, i cuáles los que tienen la propiedad de producir mayores goces que penas.

Con este procedimiento, es decir, con esta lójica, formó Bentham la ciencia del derecho público, la del derecho civil, la del derecho penal, la del derecho preventivo de los delitos, &.

Esto quiere decir, que Bentham dió por causa de la bondad o maldad de las instituciones, de las leyes i de todos los actos humanos, la propiedad que tienen estos de afectar a las sociedades haciéndolas desgraciadas o felices, es decir, causándoles o evitándoles penas, i proporcionándoles o evitándoles goces, mediata o inmediatamente; en otros términos, lo dicho quiere decir, que Bentham dió por base i fundamento a la ciencia de la lejislacion la facultad de sentir del hombre i la propiedad que tienen los actos humanos de hacerse sentir.

Tal es en compendio la filósofía de Bentham, mas claro, tales son las bases i fundamentos de toda su doctrina.

¿Son verdaderas las proposiciones que la enuncian? Mejor dicho: ¿son verdaderos los hechos enunciados en estas proposiciones? O lo que es lo mismo: ¿es verdad que la facultad de sentir del hombre es la base i el fundamento de la ciencia de la lejislacion?

Tal es la cuestion que se ha debatido, de la que se ha ocuqado la prensa de algunos años a esta parte, i sobre la que han escrito las personas de que habla el señor N. N. en su artículo.

En mis escritos he resuelto esta cuestion afirmativamente, quiero decir, que he sostenido que la sensibilidad es la causa, la razon por qué los actos humanos son buenos o malos, o lo que es lo mismo, que la propiedad que tienen los actos humanos de afectar a las sociedades haciéndolas desgraciadas o felices, es la que los caracteriza de buenos o de malos.

La verdad de estas proposiciones la he probado i demostrado hasta la saciedad, i me he detenido en esto porque, probado, como lo está, que son verdaderas, queda probado que lo son las doctrinas de Bentham.

De la ciencia nace el arte; luego las leyes nacen de la ciencia de la lejislacion: este es el arte: éste llena su objeto, es decir, consigue el fin que se propone, cuando es deducido de la verdadera ciencia. Esta enseña que las penas son las que hacen la desgracia, i la satisfaccion de las necesidades, es decir, los goces, lo que hace la felicidad; luego las leyes que eviten las penas a las sociedades i que las coloquen en situacion de satisfacer sus necesidades, serán las que llenan su objeto, es decir, las que producirán la felicidad de las naciones, o sea el bien público.

Esto quiere decir que la jurisprudencia que se forme asegurando completamente todos los derechos i estableciendo medios adecuados i eficaces para hacer que todos la cumplan fiel i puntualmente, será la que establece el órden social que produce el bienestar i la prosperidad de las sociedades; i esto quiere decir, que la jurisprudencia que se establezca en conformidad con la ciencia de la lejislacion que Bentham enseña, producirá el bienestar i la prosperidad de la nacion para la cual se sancione.

Esta es la doctrina liberal: esta es la doctrina que ha debido i debe practicar en todo pais el partido que quiera llamarse liberal i progresista.

Los otros partidos de que he hablado profesan *sistemas*, mas claro, profesan doctrinas que no tienen los caractéres de lo que propiamente se llama *ciencia*. De tales sistemas no puede, pues, deducirse un buen arte, es decir, una buena jurisprudencia, mas claro, una jurisprudencia que, fielmente

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

practicada, produzca el bien i la prosperidad de las sociedades.

Lo dicho exhibe con claridad lo que significa *la cuestion Bentham*, o mejor dicho, la cuestion *fundamento de la lejislacion;* en otros términos, lo dicho prueba que la cuestion que se dilucida bajo el título de *utilitarismo* es la siguiente: ¿Bentham describe en sus obras de lejislacion las verdaderas causas que producen la dicha, prosperidad i perfeccionamiento de las sociedades i los medios adecuados para descubrirlas, es decir, describe la *verdadera lójica de la lejislacion?*

Sí, i mil veces sí, contesto siempre: la verdad de estas proposiciones es la que sostengo: la verdad de los hechos que ellas encierran es la que afirmo.

La obligacion que he contraido para con la sociedad, es la de probar i demostrar la verdad de lo que afirmo, porque sé que al que afirma incumbe la prueba.

El señor N. N. vino de España con el hábito de declamar contra Bentham, sus doctrinas, los que las profesan i *los que las enseñan.*

Las crueles calificaciones, las injurias inmotivadas i las imputaciones de hechos falsos i ofensivos que continuaba haciendo el señor N. N, me hicieron creer que este señor está profundamente convencido de que es falsa la ciencia que formó Bentham i que describió en sus obras de lejislacion: esta fué la causa que me movió a decirle que espusiese estas razones; pero decirle esto no significaba que yo me ponia a su disposicion para dilucidar otras cuestiones: yo no he contraido, pues, la obligacion de dilucidar las cuestiones que presenta el señor N. N.

Las ciencias *son independientes de toda creencia relijiosa* i tienen el carácter de ser universales, porque las ciencias describen la naturaleza de las cosas, es decir, la manera como ellas son o suceden; la naturaleza de las cosas es la misma en todo tiempo i lugar. En la naturaleza de las cosas, es decir, en las propiedades inherentes en los hombres, en sus actos i en las cosas, se hallan las causas que producen la felicidad, el progreso i el perfeccionamiento de las facultades morales, intelectuales i físicas de los hombres, es decir, de la civilizacion de las sociedades; estas propiedades son las mismas en todos los tiempos i lugares, como lo son las de todos los cuerpos animados e inanimados; luego las causas son las mismas.

La descripcion de estas causas constituye la ciencia de la lejislacion: esta ciencia es, pues, universal e independiente de toda creencia relijiosa.

Los actos humanos son buenos o malos por su naturaleza; por consiguiente su bondad o maldad no depende de ninguna relijion positiva: las prohibiciones i los mandatos de las relijiones positivas no son, pues, las que imprimen en los actos el carácter de buenos o de malos.

De estas premisas se deduce que al dilucidar las cuestiones relativas a las causas del progreso i bienestar de las sociedades, no tenemos por qué ni para qué ocuparnos de ninguna creencia relijiosa.

Hai mas: las cuestiones que se han debatido i se debaten versan sobre la metafísica de los actos humanos, es decir, sobre las razones de ser buenos o malos: para la resolucion de estas cuestiones no hai por qué ni para qué ocurrir a ninguna relijion.

Jesucristo no imprimió en los actos humanos las propiedades que los constituyen buenos o malos, ni esta fué su mision, así como no imprimió a los cuerpos las propiedades de ser venenosos o alimenticios. Los *actos prohibidos* en los diez mandamientos eran *malos ántes de venir Jesucristo al mundo*, así como lo eran ántes de que Moises existiera. Los *actos mandados* en dichos mandamientos eran *buenos* ántes de nacer Moises. Los actos fueron prohibidos i mandados porque eran malos los unos i buenos los otros. Estos hechos que nadie puede negar, prueban que el tipo de lo bueno i de lo malo, es decir, las razones de ser malos o buenos los actos humanos no se hallan en la Relijion de Jesucristo ni en la de los judíos. Hallar estas razones es el objeto principal de esta discusion: ellas no se hallan en dichas relijiones, luego no deben buscarse allí; luego no es en aquel campo donde debe discutirse.

Cada uno de los sectarios de la infinidad de relijiones que hai, cree que su relijion es la verdadera, por consiguiente los sectarios de cada una de las relijiones podrian presentar las mismas cuestiones que me ha presentado el señor N. N. para probar *que es falsa* la ciencia de la lejislacion que enseña Bentham.

Los mahometanos, los boueldhas, los brahamanes, &, podrian decir: "Las doctrinas contrarias a las que se hallan escritas en los libros que contienen nuestras relijiones son inmorales: las doctrinas de Jeremías Bentham son contrarias a nuestras relijiones, luego las doctrinas de Bentham son inmorales."

Como los autores de las relijiones no son los que han impreso en los actos humanos el carácter de buenos o de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

malos, de meritorios o dignos de castigo, de inmorales o de morales, &, es claro que no es en sus libros donde se hallan las razones de ser de estas propiedades, i es todavia mas claro que, no es porque ellos hayan prohibido los actos, por lo que éstos son buenos o malos, morales o inmorales, &.

Lo dicho prueba que el señor N. N. no estuvo bien inspirado cuando propuso que discutiéramos la ciencia de la lejislacion que formó Bentham i el criterio de que se sirvió, en el campo de la *Teolojía*.

Soi lego en esta materia; pero acepto este duelo por honor i porque no se me vuelva a calificar de cobarde.

Hai, pues, dos duelos: 1.° a discutir las doctrinas de Bentham, i su criterio, en el campo de la filosofía i de la ciencia: 2.° a discutirlas en el campo que ha trazado el señor N. N.

Los combates tendrán lugar en el órden en que se han hecho los retos; las razones de este procedimiento no las desconoce el señor N. N.; por esto no las espongo.

El que afirma, repito, es quien tiene la obligacion de probar.

Por mi parte me obligo a probar i demostrar la verdad de las proposiciones que dejo enunciadas: contestaré las preguntas que sobre ellas me hagan, i los argumentos que contra su verdad se presenten.

La ciencia de la lejislacion, cuya verdad sostengo, se halla en las obras de lejislacion de Bentham: allí i en los panfletos que tengo el gusto de poner a la disposicion del señor N. N., se halla la doctrina que sostengo i las pruebas de su verdad; pero si encuentra alguna proposicion que necesite pruebas, estoi pronto a darlas.

El señor N. N. se presentó diciendo mal de Bentham, de sus doctrinas i de los que las enseñan: yo le dije que esto me hacia creer que él estaba persuadido de que eran falsas; lo provoqué a que presentase las razones que tenia para esto, i ofrecí contestarle: él me aceptó el reto: el señor N. N. es, pues, quien tiene la palabra.

El señor N. N. me retó para que discutamos tres proposiciones que enunció.

No dudo que el señor N. N. reconocerá que está obligado a lo mismo que yo.

Espero, pues, que pruebe i demuestre la verdad de sus proposiciones: cuando lo haga contestaré: entónces el público competente fallará.

("Diario de Cundinamarca" de 15 de julio de 1871.)

LOJICA-RECREACIONES MORALES.

I.

El conocimiento de las ciencias i la fiel ejecucion del arte, es decir, de los preceptos o reglas que de ellas se deduzcan, son las causas de la dicha i prosperidad de las naciones. El conocimiento i práctica de los falsos sistemas es la causa del malestar, de la miseria i ruina de las sociedades. Esto quiere decir que la *verdad* es la causa de la felicidad de las naciones, i que el *error* es la causa de su desgracia.

El uso de *la verdadera lójica* conduce al conocimiento de *la verdad*. El uso de los *sofismas*, es decir, el uso de los falsos modos de raciocinar, o sea, de la falsa lójica, conduce *al error*. Esto tambien quiere decir, que el conocimiento i uso de la verdadera lójica, es lo que conduce a los hombres a su dicha i perfeccionamiento, i que el conocimiento i uso de los sofismas es lo que los conduce a la desgracia i a la ruina. Los males que causan los sofismas a las sociedades pueden dividirse en dos clases: 1.ª los que consisten en los errores que producen en las cuestiones en que se hace uso de ellos, i en las consecuencias de estos errores: 2.ª en depravar las facultades morales e intelectuales de todos cuantos leen u oyen a los que los emplean, especialmente cuando éstos están adornados de dotes oratorias, es decir, del arte de hacer sentir lo que se quiere.

Hacer uso de sofismas, especialmente en negocios graves, es, pues, un acto malo, frecuentemente inmoral i por consiguiente funestísimo para las sociedades i sus miembros. Sofismas, son las armas de que hace uso en la discusion el señor N. N. Su artículo "Mal Público i Mal Particular," contiene la prueba de esta asercion: en él emplea los sofismas siguientes: 1.° el de autoridad; 2.° el de peticion de principio; 3.° el de personalidades injuriosas: 4.° el de imputacion de malos motivos; 5.° el de falsedad.

Las personas que hayan leido aquel artículo i que conozcan la naturaleza de estos sofismas, saben bien que lo que digo es verdad. Pero como no es permitido calificar de sofismas los argumentos del contrario, sin probar que lo son, paso a dar las pruebas de mi aserto.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cuando se trata de probar que un hecho es verdadero o falso, presentar el dicho o las opiniones de los hombres como razon de su verdad o falsedad, es hacer uso de un falso modo de raciocinar, o lo que es lo mismo, de un sofisma. Los hechos no son verdaderos o falsos, buenos o malos, &, porque los hombres digan que lo son. Millones de hombres pueden decir que un hecho es verdadero, i sinembargo no serlo: millones de hombres pueden decir que un hecho es falso i no serlo; luego el uso de lo que el señor N. N. llama *principio* de autoridad es un medio falaz de persuadir.

El señor N. N. para probar su propósito, es decir, para hacer creer que las doctrinas de Bentham i de Tracy son falsas, infames, inícuas, inmorales, &, &, &, invoca la autoridad i los nombres de los señores Emilio Castelar, Joaquin Mosquera, José Joaquin Ortiz, José María Rójas Garrido, José María Samper, &, &, &, i concluye de la manera siguiente: "Sé que para el señor Rójas no es admisible el principio de autoridad, aunque sí se apoya en la autoridad de Bentham; pero escusará que yo me apoye en tantas autoridades cuando todas son renombradas, cuando todas las que cito son de diferentes opiniones políticas i relijiosas....."

Es, pues, indisputable que el argumento principal de que hace uso el señor N. N. es el *principio de autoridad*. Que este es un falsísimo modo de raciocinar, es decir, que es un sofisma, lo he probado i demostrado i lo han probado i demostrado otros.

Como el señor N. N. ha manifestado que le gustan los *silojismos, le formularé uno.*

Hacer uso de medios falaces de persuasion, es decir, de sofismas, es un acto malo i frecuentemente inmoral; el señor N. N. ha hecho uso de sofismas, es decir, de medios falaces de persuadir.....dejo al señor N. N. el trabajo de sacar la consecuencia.

Hacer uso de sofismas es enseñar, con el ejemplo, que se haga uso de ellos. Enseñar de palabra o con el ejemplo el uso de los sofismas, es matar con venenos que solo conocen los que hacen uso de ellos, i que los hombres toman en la persuasion de que son remedios.

Que lo que el señor N. N. llama *principio de autoridad* es uno de los mas funestos sofismas, repito, está probado; pero para que a ninguno de los lectores quede duda agregaré una prueba más, que es concluyente.

Supongo que el principio de autoridad, es decir, el dicho o la opinion de un hombre, de muchos o de todos, es prueba,

es decir, da persuasion i certidumbre de la verdad o falsedad de los hechos, de la maldad o bondad, de la moralidad o inmoralidad, de la justicia o injusticia de los actos: he aquí las consecuencias.

En los antiguos tiempos existieron, se tuvieron por verdaderas i fueron profesadas por la especie humana, muchas relijiones que han desaparecido por absurdas i bárbaras. Existen hoi i dividen la poblacion del mundo, segun los cálculos de Balbi, las siguientes:

Iglesia católica.....	139.000,000
Iglesia griega con sus ramificaciones...	62.000,000
Protestantismo...	59.000,000
Judaismo.....	4.000,000
Islamismo....	96.000,000
Brahamismo	60.000,000
Boudhismo	170.000,000
Relijiones de Zoroastro, Confucio, Sinto	40.000,000
Sabeismo, Fetichismo, Chamanes, &...	107.000,000

¿Entre todas estas relijiones cuál es la verdadera?

La mia, contesta sin vacilar cada uno de los individuos del linaje humano, fundado en la autoridad de los muchos que la profesan i en la de la ciencia de algunos.

Los sectarios de cada una de estas relijiones han entendido i practicado de diferente manera los libros que las contienen: tal es el oríjen de la multitud de sectas en que cada una de ellas está dividida.

Si se pregunta a los diferentes sectarios de una relijion ¿cuál es la secta que ha entendido rectamente la doctrina consignada en sus libros?

La mia, contesta cada uno sin vacilar, fundado en las autoridades ántes espresadas.

Estas afirmaciones, hechas con todos los caractéres de una íntima conviccion, significan que para cada uno de los hombres son falsas, es decir, son invenciones humanas todas las relijiones, escepto la suya, i que todos los sectarios de ellas están en el error, escepto él i los que creen i piensan como él.

Raciocinando *con el principio de autoridad* para descubrir lo verdadero i lo falso, es necesario empezar por establecer dónde se halla la verdad: ¿es en el mayor número? ¿es en el menor? ¿es comparando los que afirman con los que niegan?

Si la verdad se encuentra en el mayor número, el boudhismo es la relijion verdadera; si se comparan los que afirman con los que niegan, aparece que todas las relijiones

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

son falsas; si se atiende a la fuerza de las convicciones de los creyentes, todas las relijiones son verdaderas.

Dedúcese de lo dicho:

1.° Que si el principio de autoridad, es decir, si el dicho de un hombre, el de muchos o el de todos, fuese prueba o razon suficiente para dar por verdaderos o por falsos los hechos que afirman o niegan, deberia deducirse, que no hai relijion verdadera, o que todas son verdaderas; i

2.° Que esto prueba que cuando se defiende una buena causa debe tenerse cuidado de no emplear sofismas, porque éstos son armas de dos filos que hieren i matan con mas seguridad a los que hacen uso de ellas.

La debilidad de la fuerza probatoria del dicho de los hombres, respecto de la verdad o falsedad de los hechos, depende de varias causas jenerales i permanentes; mas claro, la causa por qué el principio de autoridad es un sofisma, viene de hechos independientes de la voluntad de los hombres: el ejemplo siguiente hará claro mi pensamiento.

El hombre es efecto de las causas que contribuyen a su formacion en lo físico, en lo intelectual i en lo moral. El que nace en Turquía habla turco, profesa la relijion de Mahoma, adora su sancarron, se casa con cuatro mujeres, no bebe vino i tiene los hábitos i costumbres de los turcos. El que nace en Madrid habla castellano, es católico, apostólico, romano, se casa con una sola mujer, bebe vino, pero no come carne en ciertos dias, i tiene los hábitos i costumbres de los que habitan en Madrid.

Ni el turco ni el español elijen relijion, como no elijen idioma: cuando tienen uso de razon i cuando llegan a su mayor edad creen, el primero en Mahoma i el segundo en Jesucristo: el primero piensa que tiene obligacion de creer que la relijion de Mahoma es la verdadera, el segundo está persuadido de que tiene la obligacion de creer que la verdadera es la de Jesucristo: a uno i a otro se les ha enseñado que si no creen se condenan: la intensidad de sus convicciones no es mayor la del uno que la del otro: lo dicho pasa a todos los que profesan las otras relijiones.

Los que profesan la misma relijion se encuentran unidos por un vínculo i forman una entidad, una comunion. Convencida ésta de que su relijion es la verdadera, ve en los que no la profesan, séres enemigos de Dios, reprobados por él, i a quienes debiera esterminarse en honra i gloria de Dios o de los dioses, segun la creencia.

A los ojos de los que profesan una relijion, son viles, infames, brutos, ignorantes, &, los que no la profesan. A los ojos de un mahometano, los cristianos son los entes mas degradados i viles; perros, es una de las palabras ménos ofensivas de que hacen uso para nombrarlos; marranos era uno de los calificativos que daban los católicos a los judíos en España. De los calificativos se pasó a los hechos: la cimitarra i las hogueras fueron las consecuencias.

Lo que sucede en materias relijiosas sucede frecuentemente en materias políticas i morales: se reciben i adoptan opiniones sin saber si son verdaderas o falsas: las jeneraciones suceden a las jeneraciones creyendo que las opiniones que han profesado i profesan son verdaderas, porque les dijeron que lo eran.

De lo espuesto se deduce que el dicho de los hombres, por sí solo, nada prueba i nada vale, i que tanto cuando espresan sus propias percepciones, como cuando espresan sus juicios, vale tanto cuanto valen los fundamentos o razones en que se apoyan. Es, pues, necesario que los que afirman un hecho o la verdad de algunas proposiciones, exhiban sus pruebas, si quieren que se les crea: no emplear estos medios, i hacer uso para persuadir de la violencia, de las amenazas, o de los insultos, es despotismo i tiranía, i es obligar a pensar que no se tienen razones.

Por último diré, que a los hombres se les cree cuando dicen la verdad i no se les cree cuando no la dicen; para creerles es, pues, necesario saber si dicen la verdad, es decir, conocer *las razones* de sus dichos: se cree pues a sus razones, no a sus dichos.

Luego autoridad no es razon; tomarla como prueba i como medio de persuadir es, pues, un sofisma.

De lo dicho se deduce que cuando los autores, o los que no son autores, apoyan sus opiniones en buenas razones, son éstas las que deben invocarse todas las veces que se quiere persuadir, i no los nombres de las personas: estos nombres fascinan i engañan a los incautos, i frecuentemente a los cautos, cuando éstos no conocen mui bien las materias de que se trata i la naturaleza de los sofismas.

II.

En el periódico "La Union Católica," se dice: "una escuela *audaz e impía* sostiene que autoridad no es razon."

Yo digo: una escuela *santa i tímida* sostiene que autoridad es razon.

¿Cuál de las dos sostiene la verdad? Mas claro, ¿cuál de los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca -Sala de Patrimonio Documental-

dos hechos es el verdadero : el enunciado en la primera proposicion, o el enunciado en la segunda? Esta es la cuestion, la que puede traducirse por la siguiente :

¿ La razon, es decir, la causa por qué un hecho es verdadero o falso es porque uno o muchos hombres dicen que lo es ? Yo digo, y muchos dicen : los cuerpos son estensos : este hecho es verdadero. ¿ La razon, la causa por qué es verdadero, es porque yo lo digo o porque muchos lo dicen ? NO, contesta la escuela *impía*, porque los cuerpos existen y la estension es una propiedad inherente en ellos, independiente de toda voluntad i de lo que digan los hombres ; i porque aun cuando el jénero humano dijese que es falso, no por eso lo seria ; esto mismo contesta respecto de todos los hechos verdaderos. Sí, contesta la escuela *santa*, porque el principio de autoridad ha sido reconocido i practicado por todos los pueblos de la tierra ; porque la conciencia humana lo dice i lo enseña, i porque los hombres han creido siempre en el dicho de los demas, &.

¿ Cuál de las dos proposiciones enunciadas es la verdadera ?

Yo digo i muchos dicen : es bueno que los padres alimenten i eduquen bien a sus hijos : este hecho es verdadero: ¿ lo es porque muchos decimos que lo es ? Mas claro, ¿ la causa o razon por qué es bueno que los padres alimenten i eduquen bien a sus hijos, es porque muchos decimos que este hecho es bueno ? NO, contesta la escuela *impía*, porque la bondad es propiedad inherente en algunos actos, i entre ellos en el de que se trata, independientemente de la voluntad i del dicho u opiniones de los hombres, i porque aun cuando el jénero humano entero dijese que es malo, no por eso lo seria: esto mismo dice de todos los actos buenos. SI, dice la escuela *santa*, porque negar que autoridad es razon, es negar lo que han enseñado todos los hombres doctos de todos los siglos, i lo que han practicado todas las jeneraciones ; i porque negarlo es ser ateo, impío, corrompido, mal-nacido, &, &.

La escuela impía, audaz, sostiene :

1.° Que el dicho de los hombres no tiene la virtud de imprimir en los hechos el carácter de verdaderos o de falsos, de buenos o de malos, de virtuosos o viciosos, &.

2.° Que el dicho de los hombres merece crédito, en su condicion de testigos, cuando esponen sus propias percepciones i sus testimonios son obtenidos con todas las garantías necesarias para producir la persuasion de que realmente dicen la verdad.

3.° Que el dicho de los hombres merece crédito en su condicion de hombres versados en ciencias i artes, cuando prueban i demuestran lo que dicen.

4.° Que las sociedades i los individuos que las componen tienen necesidad de aceptar i someterse al dicho de los hombres para obrar en su consecuencia en el mayor número de los casos de la vida. El dicho del médico es razon para que el enfermo tome el remedio que le receta ; pero no es la razon por qué el remedio es bueno, si es que lo es. El dicho del abogado es razon para que el cliente crea que tiene el derecho que aquél le dice ; pero su dicho no es la razon por qué tiene aquel derecho, si es que realmente lo tiene. El dicho del lejislador que es la lei, es razon para que todos los que habitan el territorio de la nacion arreglen a ella su conducta; pero no es la razon por qué la lei es buena, si es que lo es.

No hai necesidad de multiplicar los ejemplos : los presentados son suficientes para que los hombres de recto e imparcial entendimiento i de buena voluntad, declaren cuál de las dos proposiciones enunciadas al principio es la verdadera, o lo que es lo mismo, cuál escuela sostiene la verdad, si la de los santos o la de los impíos.

Pero ántes de que dicten su fallo les suplico fijen su atencion en las consecuencias a que ha conducido el *principio de autoridad*, o lo que es lo mismo, la proposicion de la escuela santa, " autoridad es razon," al señor N. N.

El dice en el artículo de que me ocupo : *para creer* que las doctrinas de Bentham son falsas, &, BASTAME HABER OIDO a Emilio Castelar cuando le pregunté qué opinaba él del utilitarismo i de las obras de Bentham : " *una cosa mui atrasada, me dijo, de que aquí nadie hace caso.*"

Dedúcese de aquí que al señor N. N. *le basta saber* cuál es la opinion del señor Castelar para saber lo que es falso o verdadero, lo que es bueno i lo que es malo.

Sabemos lo que opina el señor Castelar del *catolicismo i de la Corte Romana :* sabemos, pues, lo que sobre estas materias opina el señor N. N. El primero es anti-católico ; luego lo es el segundo, o autoridad no es razon.

El señor N. N. agrega, hablando del mismo señor Castelar:

" I algo mas grave ha escrito el mismo ilustre escritor, que quiero repetir aquí aunque ya se ha publicado en Bogotá:

" La intelijencia que solo da de sí un corazon corrom-
" pido, es como la flor que da de sí un fruto gusaniento ; i
" si en todos tiempos se necesita levantar el sentido moral,
" en ninguno en verdad se necesita tanto como en éste, en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Salà de Patrimonio Documental

" que el sensualismo i el principio de la utilidad han corrom-
" pido tantas conciencias."

Una de dos cosas, o el señor N. N. ha levantado un falso testimonio al señor Castelar, o este señor escribe i habla sin saber lo que dice.

En efecto, si el utilitarismo i las obras de Bentham son cosas mui *atrasadas i de que nadie en España hace caso*, ¿ cómo ha podido corromper las conciencias ?

Puestas las dos aseveraciones en boca del señor Castelar, se le presenta como una persona sin sentido comun. ¿ Cuál de los dos términos del dilema es el verdadero ? ¿ El señor N. N. ha levantado falso testimonio al señor Castelar, o este señor no tiene sentido comun ? Los lectores decidirán.

¿ El señor Castelar ha probado alguna vez que cuando los lejisladores han hecho uso del criterio del bien público, o lo que es lo mismo, de la *utilidad jeneral*, al sancionar las leyes, han corrompido las conciencias ? Suplico al señor N. N. conteste esta pregunta.

Si el señor Castelar no ha presentado las pruebas de su aseveracion, su dicho nada significa ; nadie tiene ni puede tener título competente para que se le crea sobre su palabra : en materias *científicas* no se puede reconocer *infalibilidad en nadie* AUNQUE SE QUIERA, ni en san Emilio.

El doctor José María Rójas Garrido es otra de las autoridades que invoca el señor N. N. para sostener que las doctrinas de Bentham son falsas, &. &.

Ahora bien, el doctor Rójas Garrído fué quien presentó en la Cámara del Senado, en 1870, la proposicion que se aprobó, escitando al Poder Ejecutivo para que hiciese que se enseñase la ciencia de la lejislacion por Bentham, i la de la lójica por Tracy. El mismo doctor Rójas sostuvo junto conmigo en la Cámara de Representantes, por encargo de la del Senado, el proyecto aprobado por ésta, disponiendo que se enseñasen las espresadas ciencias por dichos autores.

Despues de las discusiones por la imprenta i de palabra, que en aquella época tuvieron lugar, el doctor Rójas Garrido escribió el artículo que se halla en el número 4.° de " La Nacion," artículo que reprodujo " El Liberal." En este artículo el doctor Rójas reconoce la verdad de la ciencia de la lejislacion que formó Bentham i *la de su metafísica*.

El principio de autoridad es medio de conocer la verdad, para el señor N. N. : él ha invocado la autoridad del doctor Rójas Garrido : este señor tiene la persuacion de que es verdadera la ciencia que formó Bentham : esto lo dijo el

doctor Rójas en los artículos que el señor N. N. calificó de *incontestables* ; luego para el señor N. N. es *incontestable* que la ciencia que enseña Bentham i su metafísica son verdaderas.

El doctor Manuel Ancízar cree que es mas fácil mover una pirámide de Ejipto aplicándole el hombro, que destruir la verdad de las doctrinas de Bentham : el doctor Ancízar es otra de las autoridades del señor N. N. : luego para el señor N. N. es cierto que las doctrinas de Bentham son indestructibles.

Ciencia es la esplicacion de los efectos por sus causas. El dicho de los hombres, repito, no es causa, es decir, no tiene el poder de imprimir en los hechos el carácter de verdaderos, ni de falsos, ni de buenos, ni de malos, ni de morales, ni de inmorales : luego dar por razon de su verdad o falsedad, de su bondad o maldad el dicho de los hombres, es un medio falaz de persuadir ; luego es un sofisma.

Si las doctrinas de Bentham fuesen falsas, lo serian no porque los señores Mosquera, Ortiz, Caro, la Congregacion del Indice, &, &, hayan dicho que lo son : ellas serian falsas aun cuando estos señores no lo hubiesen dicho. No basta, pues, que ellos hayan dicho que son falsas, para que lo sean; luego presentar su dicho como prueba de su falsedad, es dar por razon de ella lo que no es razon, es un medio falaz de persuadir, es una arma prohibida.

El hecho de no ocurrir a razones i atenerse a la respetabilidad de las personas, es dar prueba de que se confía mas en los nombres de estas, que en aquellas ; pero en esto se obra con tino, porque aquellas razones han sido contestadas satisfactoriamente, i por lo mismo no podia referirse a ellas el señor N. N.

Lo dicho prueba una vez mas, que cuando se dice que autoridad no es razon, lo que se dice es que la opinion o el dicho de alguno o algunos individuos no es prueba de la verdad o falsedad, bondad o maldad, &, de los hechos : es por esto por lo que emplearla como tal, es engañar a los tontos que son tantos.

Luego el señor N. N. al hacer uso de la autoridad del gran número de personas cuyas opiniones invoca con el objeto de persuadir de que es falsa la ciencia que enseña Bentham, hizo uso de una arma que no es permitida.

Si la autoridad no es razon que pruebe la verdad o falsedad, la bondad o maldad de los hechos, se pregunta : ¿ por qué se la invoca frecuentemente con tal objeto en toda discusion de palabra o por escrito ?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Por varias razones : 1.ª porque en toda discusion hai dos partes, una de las cuales no tiene razon, i no teniéndola se ve en la necesidad de ocurrir a medios falaces, es decir, a sofismas : 2.ª porque los individuos i " *las corporaciones* interesadas en sostener abusos, no pudiendo justificarlos por el principio del *bien público* se acojen a este sofisma de la autoridad, que no ofrece ningun *criterio* para discernir claramente lo bueno i lo malo, *i sirve de apoyo a todo*," es decir, que sirve de apoyo para sostener tanto " las instituciones mas saludables como las mas perniciosas, las mejores leyes como las mas perjudiciales. Consiguiendo ellos persuadir que la autoridad es razon i el norte único que se debe seguir en la moral, en la lejislacion i en la relijion, quedan esentos del temor de que se les perturbe en la posesion de los abusos : todo se mantendrá como está, i no llegará el caso de apelar al ni de hacer triunfar el bien público."

" En fuerza del sofisma de autoridad se mantienen, tantos siglos ha los sistemas mas disonantes i las opiniones mas monstruosas. Las relijiones de los Brahamas, de Fo, de Mahoma, no tienen mas cimientos : en aquellas vastas rejiones *si la autoridad tiene una fuerza imprescriptible, el jénero humano no espere jamas salir de sus tinieblas.*"

El método esperimental es un exhorcista poderoso : él ha lanzado el sofisma de autoridad, i todos los demas, del mundo material : en consecuencia se han podido formar las ciencias que se ocupan de los hechos del órden físico, i éstas han podido llegar al grado de perfeccion en que hoi se hallan.

Cuando aquel método acabe de lanzar los sofismas del mundo moral, entónces las ciencias que se ocupan de los hechos de este órden, se perfeccionarán, se estenderán i producirán para las sociedades los frutos que hoi recojen del progreso de las ciencias físicas, de las naturales i de las esactas.

Vuelvo al señor N. N. " Yo, dice, no tengo para qué presentar razones para probar que esas doctrinas (las de Bentham) son falsas. *Bástame* las que presentaron, i he leido, el santo sacerdote doctor Margallo, el venerable potriota Joaquin Mosquera, &, &.

Este *bástame* prueba : 1.° que el señor N. N. empezó a estudiar la ciencia que formó Bentham, por las refutaciones que se han escrito, i que esto le bastó para tenerla por falsa i para declamar contra ella : 2.° que siguiendo este procedimiento, si el señor N. N. hubiese empezado a estudiar el catolicismo por el Diccionario filosófico de Voltaire o por

las obras de otros incrédulos, le habria *bastado* eso para tenerlo por falso, *por el principio de autoridad;* i habria concluido por declamar contra el catolicismo como declama contra las doctrinas de Bentham, i con los mismos argumentos ; i 3.° que si el señor N. N. hubiese vivido en Jerusalen en el tiempo de la pasion de Jesucristo, procediendo con su lójica, es decir, con el principio de autoridad, i apoyado en la de los Escribas, en la de los príncipes de los sacerdotes, en la de los fariséos, i en la del pueblo, habria gritado con éste, *crucificalo, crucificalo,* i habria hecho representaciones, i habria recojido muchas firmas para probar con su número la falsedad de la doctrina, i habria..... a esto i a mucho mas han conducido i conducen los falsos modos de raciocinar, es decir, los sofismas.

III.

Peticion de principio. Este sofisma es otro de los empleados por el señor N. N, con la mira de persuadir de que la ciencia que enseña Bentham es falsa, &, : hé aquí la prueba : dice el señor N. N.:

" Dar a la ciencia humana una regla falsa de criterio, sustituyendo las falibles i torcidas inspiraciones de la carne a las de la conciencia : las de las sensaciones a las del deber, desarrollando el egoismo i haciendo de Dios una palabra : sacar a la moral los ojos para ponérselos de vidrio ; esta es la ciencia llamada utilitarismo o interes particular : esta es la teoría que enjendró el jurisconsulto inglés Jeremías Bentham : esta la ciencia cuyo estudio prohiben los ministros del culto católico, apostólico, romano, *i esta la ciencia que enseña* el doctor Ezequiel Rójas."

La verdad de todas estas afirmaciones es la que está en cuestion : la verdad de estas afirmaciones es la que no ha probado el señor N. N. la que no ha probado ninguno de los que han combatido la ciencia que Bentham formó, i *la que nadie podrá probar.*

Dar por probado lo que se trata de probar, para sostener una tésis, es el medio falaz de persuadir, es el sofisma que Aristóteles bautizó con el nombre de " *Peticion de principio.*"

El señor N. N. dió por probadas todas las afirmaciones ántes copiadas, con la mira de persuadir que es falsa la ciencia que enseña Bentham ; luego el señor N. N. para conseguir su intento, ha hecho uso de una arma prohibida.

Si hubiera de hacer presentes los muchos sofismas de la misma clase, de que hace uso el señor N. N. en el artículo de que me ocupo, acabaria de fastidiar a los lectores.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El no contiene sino declamaciones, aseveraciones sin pruebas, i solo sobre su palabra: estos son los medios oratorios que el señor N. N. tiene a su servicio.

Cuando oigo leer sus escritos me persuado de que los dos enemigos mas tenaces, mas implacables i mas energúmenos que tienen las ciencias de la lójica i de la lejislacion, que enseñan Bentham i Tracy son, el señor doctor Pio Molano en la cátedra del Espíritu Santo, i el señor N. N. en la prensa.

Personalidades injuriosas. Cuando se trata de saber si una tésis es verdadera o falsa, emplear calificativos injuriosos o calumniosos, es un falaz modo de razonar, es un sofisma. Ejemplo:

Supongo que el señor N. N., como católico, sostiene que la doctrina católica es verdadera, i que un adversario suyo para dar la persuacion de que es falsa, i para prevenir los ánimos en contra, afirma audaz i desvergonzadamente, que el señor N. N es incendiario, que está casado con cuatro mujeres, que es impío, corrompido, &, &.

El señor N. N. sin duda contestaria: 1.° que suponiendo que fuese cierto que él es todo lo que se le atribuye, de tal premisa no se deduce que dicha doctrina sea falsa; 2.° que siendo ajenas de la cuestion las imputaciones que se le hacen, no ha sido ni es lícito ni permitido hacer uso de ellas en el debate; 3.° que siendo falsos e infamantes los hechos que se le atribuyen, las imputaciones son calumniosas; i 4.° que aquellas imputaciones lo único que prueban es, que su contrario es *procaz i calumniante.* Al contestar esto, todos reconocerian i confesarian que el señor N. N. en este caso, tiene razon i le sobra.

Trátase de saber si la ciencia que enseña Bentham es verdadera o falsa: el señor N. N, para dar la persuacion de que es falsa, afirma audaz i desvergonzadamente, que los utilitaristas son atéos, corrompidos, perversos, miserables, cobardes, traidores, &, &, &.

Contesto: 1.° que suponiendo que los utilitaristas somos todo lo que dice el señor N. N. de aquí no se deduce que dicha ciencia sea falsa; 2.° que siendo inconducentes en la cuestion las imputaciones que nos hace el señor N. N. no le ha sido lícito ni permitido hacerlas; 3.° que siendo falsos e infamantes los hechos que nos atribuye el señor N. N. las imputaciones son calumniosas: i 4.° que aquellas imputaciones solo prueban que quien las hace es *procaz i calumniante.*

Grabo en la frente del señor N. N. estas dos palabras para que las conserve o las borre si puede: dos medios tiene para esto: probar los hechos, es el primero: conocer i practicar la doctrina de Jesucristo, aplicable al caso, i que los católicos deben conocer, es el segundo.

¿Por qué cuantos se proponen combatir las ciencias que enseñan Bentham i Tracy, adoptan como argumentos las injurias i las calumnias? Corrompidos, perversos, inmundicias, miserables, impíos, atéos, infames, innobles, malnacidos, ignorantes, &, &, son los calificativos que dan a sus adversarios: son los argumentos con que los combaten: es el vocabulario de los que se llaman *cristianos*, es decir, de los que dicen que profesan la moral cristiana.

"*Quien quiera que tome ojeriza con su hermano (dice Jesucristo), merecerá que el Juez lo condene. I el que le llamare raca, merecerá que le condene el concilio. Mas quien le llamare fatuo, será reo de fuego del infierno.*" (San Moteo, c. V. v. 22).

"*Si he hablado mal, manifiesta lo malo que he dicho;* pero si bien, *¿por qué me hieres?*" Jesucristo al decir esto, *al ministro* que le dió la bofetada, enseñó a los hombres que no es con bofetadas ni con insultos como *se discuten* las doctrinas, sino *manifestando* las razones que prueben lo malo que se dice.

Se continúa repitiendo los insultos a la que llaman escuela *impía i audaz.* Cotinúo, pues, preguntando: ¿de que los que la componen sean unos demonios, se deduce que sean falsas las ciencias de que se trata? Pretender persuadir que lo son, porque las personas que las profesan son grandes pecadores, seria como pretender probar que la relijion de Jesucristo es falsa, porque entre los que la profesan hai tantos Escribas i Fariseos, de esos de quienes Jesucristo decia al pueblo, que hicieran lo que ellos *decian*, pero no lo que ellos *hacian;* que son sepulcros blanqueados, i que pagan diezmo de la yerbabuena, del eneldo i del comino, olvidándose de las cosas esenciales de la lei, de la justicia, de la misericordia *i de la buena fe.*

Falsedad. Cuando hai necesidad de sostener que una doctrina es falsa, i no se tienen razones para ello, entre otros medios oratorios se hace uso del de alterar la verdad, es decir, de *falsificar la doctrina:* estas falsificaciones se hacen, o exajerando, u omitiendo, o sustituyendo: por estos medios se forma un endriago al amaño del que combate, i al que se le puede pulverizar fácilmente.

De estas falsedades, o lo que es lo mismo, de estos artificios, se ha valido, entre otros, el señor N. N. para persuadir a sus lectores de que la ciencia que Bentham enseña es falsa.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las pruebas se hallan en sus escritos: para mi objeto me basta reproducir algunas de sus cláusulas.

Dice el señor N. N. que la teoría que desenvuelve Jeremías Bentham i la ciencia que enseña el doctor Rójas es la llamada utilitarismo o interes particular, aquella que da a la conciencia humana *una regla falsa* de criterio, sustituyendo las falibles i torcidas inspiraciones de la carne a las de la conciencia: *las de las sensaciones a las del deber, desarrollando el egoismo*, i haciendo *de Dios una palabra, &, &*. En todas estas aseveraciones lo que se ha sustituido es, la falsedad a la verdad.

El medio directo de contestar todo argumento consistente en falsificacion de doctrina, como el presente, es restablecer la verdadera, es decir, la que se sostiene. No es posible hacer esto en este artículo ni en esta discusion. Previendo esto envío al señor N. N. dos panfletos donde se halla desarrollada la filosofía de la ciencia de la lejislacion, que es lo que se discute. Remito a ellos al señor N. N. para que lea allí las contestaciones i replique a ellas, si halla razones para ésto.

Las apreciaciones de las doctrinas de Bentham hechas en las aseveraciones que preceden, i en otras publicaciones del señor N. N. prueban, o que absolutamente no ha estudiado ni leido las obras de lejislacion de Bentham, o que las ha estudiado, i no las ha entendido, o que las ha entendido i que, premeditadamente, las falsifica i calumnia, para dar base a su acritud.

Hai sofismas de que puede hacerse uso por *error de entendimiento:* esto sucede constantemente con el que Aristóteles señala con el nombre de *non causa pro causa*, que consiste en dar por cierto que un hecho es efecto de otro porque se les ve existir al mismo tiempo. Ejemplo: a la nacion francesa se le ha enseñado i se le enseña la relijion católica, apostólica, romana: aquella nacion ha sido avasallada por los prusianos, i los franceses han cometido infinidad de crímenes horrorosos; luego la enseñanza de la relijion católica es la causa de los males que sufre la Francia. Este modo de raciocinar es falaz, es moneda falsa: él induce en errores graves: éstos pueden ser funestos; pero puede haberse hecho uso de él de buena fe i por ignorancia, es decir, por no saber distinguir la moneda falsa de la verdadera, es decir, los sofismas, de la verdadera lójica.

Pero no puede decirse lo mismo del sofisma de *falsedad:* de éste no puede hacerse uso sino con voluntad i malicia, es

decir, con la persuacion de que se hace uso de un medio reprobado por la moral.

El señor N. N. tiene la persuacion de que no puede probar la verdad de los hechos que afirma en las proposiciones que dejo copiadas, ni que éstas sean palabras, pensamientos o doctrinas de Bentham. El señor N. N. sabe que no puede probar que las ciencias que enseñan los mencionados autores no son verdaderas, i que enseñan lo que él dice: el señor N. N. tiene, pues, la persuacion de que ha violado las leyes de la moral en materia grave: violaciones que denuncio a su padre espiritual, por si se le olvida confesarlas.

Dice el señor N. N, hablando de las ciencias de la lójica i de la lejislacion, que "*ignorante se fué e ignorante volvió.*" Creo que el señor N. N. no tiene motivo para decir mentira en el caso presente, i que dice la verdad. Si sobre estas ciencias se fué ignorante i volvió ignorante, ¿por qué maldice de lo que no conoce? ¿Si no distingue la química de la alquimia, por qué cree que aquélla es falsa i ésta es verdadera? ¿Si no conoce la astronomía, por qué prefiere la astrolojía?

Apropósito: dice el señor N. N. que el doctor Parra dijo mas en su carta de desafío que yo en mis escritos. ¿Querria el señor N. N. tener la complaciencia de decir qué fué lo que dijo el doctor Parra, i cuáles fueron las razones con que probó que las ciencias en cuestion son falsas? Si el señor N. N. tiene esta condescendencia le quedaré mui agradecido.

Dice el señor N. N. que mis artículos sobre Filosofía de la moral son *la cuestion romana*. En dichos artículos he probado i demostrado hasta la evidencia que *lo bueno i lo malo* se hallan en la naturaleza de los actos humanos, es decir, en propiedades que les son inherentes; que nadie sobre la tierra tiene poder para variar estas propiedades, ni para convertir los actos buenos en malos ni los malos en buenos; que las instituciones, leyes, costumbres, &, son buenas o malas por sí mismas, independientemente de la voluntad de los lejisladores, sean cuales fueren sus títulos i denominaciones; que, por ejemplo, es esencialmente bueno i necesario para la dicha de las naciones, que se respete i no se atente contra su *soberanía*, su independencia i su libertad; que es esencialmente bueno que en todas las sociedades se reconozca a sus miembros sus *derechos a gobernarse* a sí mismos, a su libertad personal, a la del uso de sus facultades, a la de su pensamiento, a la de su conciencia, a la de publicar sus pensamientos, a la de no ser despojados de sus propiedades ni por la fuerza, ni por la astucia, ni con imposturas, ni por los gobernantes ni

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

por los gobernados. He dicho que estos hechos son buenos esencialmente, aunque Roma i todos los autócratas del mundo, declaren que son malos.

Esta es *la cuestion* que entiendo le sujirió al señor N. N. la lectura de los artículos sobre Filosofía de la moral, cuando los leyó en Europa i a que le dió el nombre de Romana. El señor N. N. al hallar esta cuestion creyó que tiene un secreto, que al descubrirlo, hasta los ciegos pueden resolverla. Los ciegos i los que no lo son, suplican encarecidamente al señor N. N. les revele el secreto.

Dice el señor N. N, que el doctor Várgas Vega calificó de *atigualla* la ciencia de la Lójica que escribió el Conde de Tracy. Lo que importaba entónces, i lo que ahora importa saber es, si es verdadera o falsa esta ciencia. De que sea antigua no se deduce que sea falsa, como no se deduce que lo sea la doctrina de Jesucristo, sinembargo de que es mucho mas antigua que la de Tracy. El doctor Várgas ha podido calificar la ciencia diciendo que es amarga, astrinjente, o laxante, i pudiera ser todo esto; pero de aquí no se deduce que no sea verdadera.

Dejo demostrado que las aseveraciones de los hombres no tienen otro valor que el que les den las razones en que se funden.

Aunque el señor Várgas hubiese dado razon de su dicho, probando que esta doctrina es ante-diluviana, i aunque esto lo pruebe ahora el señor N. N, no les contradigo ni sostengo lo contrario: yo no disputo sobre su edad: no sostengo que es jóven; solo sostengo que es verdadera, es decir, que enseña a conocer las causas de la verdad i de la certidumbre, o lo que es lo mismo, que enseña cuáles son los medios ciertos i seguros de conocer lo que es verdad i lo que es error: este es su crímen a los ojos de moros i judíos, i de todos aquellos que tienen su patrimonio en los errores e ignorancia de los hombres.

Dice el señor N. N. que no admito el *principio* de autoridad, pero que acepto la de Bentham. El señor N. N. asegura un hecho que no es cierto. Jamas he sostenido que una proposicion es verdadera o falsa, o que un acto es bueno o malo *porque Bentham lo dijo*: jamas, pues, lo he invocado como autoridad. Rebosa en fe el señor N. N.: siempre cree lo que no ha visto: esto prueba que la aplanacion de unos órganos aumenta estraordinariamente otros.

Al tomarme la pena de probar i demostrar que el señor N. N. hace uso de armas prohibidas para combatir la enseñanza

de las ciencias de la lójica i de la lejislacion que enseñan Bentham i Tracy, el objeto principal que me propuse fué poner a los lectores en disposicion de apreciar en lo que vale lo que dice el señor N. N, i lo que dijo al fin del artículo que examino, en las siguientes palabras que me dirijió:

"Vamos a discutir el utilitarismo públicamente: i como yo soi el desafiado tengo derecho a sentar la proposicion que se ha de discutir. Como él es el desafiante i el catedrático, debe probarme que mi proposicion es falsa. *Exijo en el combate armas blancas i* LEALES: *nada de sofisma: se han de discutir los argumentos con arreglo a las leyes de la lójica*, i no hemos de mezclar dos, para que no se quede sin respuesta ninguno."

("Diario de Cundinamarca." — Julio de 1871.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

A LA CUESTION.

Señor N. N.

No perdamos nuestro tiempo ni lo hagamos perder a los lectores ; ocupémonos en discutir *las cuestiones objeto de los retos*, o dejémoslo.

En mi artículo " Dos Retos " espuse estas cuestiones, es decir, la síntesis de la ciencia que enseña Bentham, que es la que usted *ha ofrecido probar que es falsa, inmunda*, &, &.

Despues de esto he esperado hallar en sus escritos las pruebas ofrecidas ; pero no han aparecido.

Cuando leí en su artículo " Dos Retos " del número 103 del " Bien Público " estas palabras : " Sí, acepto todo : paso a contestarle en el terreno que usted presenta i no en el mio," creí que la cosa era de véras ; seguí leyendo i sufrí la pena de esperanza engañada : en aquel artículo no se propuso usted empezar a cumplir su comprometimiento.

Para que esto le sea fácil i para que discutamos en campo estrecho, creo de necesidad precisar más las cuestiones que debemos discutir ; esto me propuse en mi artículo citado, pero creo que no fuí claro : me propongo ahora lo mismo, con esperanza de mejor suceso.

Yo sostengo : *la ciencia de la lejislacion que formó i escribió Bentham es verdadera, i lo es la lójica de que se sirvió.*

La dicha ciencia i las demostraciones de su verdad se hallan escritas i en poder de usted. En esta ciudad se han escrito libros, folletos i artículos de periódico en los que se la combate con objeciones i dificultades, las que han sido contestadas por mí i por otros, en folletos i en periódicos. Nada se ha replicado a estas contestaciones.

Tal era el estado que tenia el debate cuando usted tomó la palabra, diciendo que aquella ciencia *es falsa*, mala, infame, detestable, corruptora, atea, inmunda, &, &. Estos calificativos hechos por usted, i despues de lo espuesto, no me daban motivo para dirijirme a las personas que ántes habian escrito, a quienes ya se les habia contestado i quienes habian guardado silencio.

Esto esplica la razon por qué me dirijí a usted cuando

vi en sus escritos el gran número de adjetivos con que usted apedreaba a Bentham, a sus doctrinas, a los que las enseñan i a los que las profesan ; i por qué no me dirijí a ninguna de las otras personas que han escrito i que tambien han tirado pedradas.

Pedí a usted las razones de sus calificativos : hasta ahora no las ha dado : esto me impele a continuar exijiéndolas. Si usted no prueba que la ciencia es falsa, no puede sostener los otros calificativos que le dá : para probar esto, es, pues, para lo que usted tiene la palabra, i a probar esto es a lo que debe contraer sus esfuerzos.

Subiendo el color al blanco a que debe dirijir sus tiros, es mas fácil que apunte bien : con este objeto le condenso la ciencia que enseña Bentham, en la proposicion siguiente :

El reconocimiento i la completa seguridad de los derechos del hombre es la causa eficiente de la conservacion, el progreso i el perfeccionamiento físico, moral e intelectual de las sociedades.

Esta es la síntesis de la ciencia que Bentham enseña : sus obras de lejislacion se ocupan en hacer conocer cuáles son los derechos del hombre i cuáles los medios directos e indirectos de asegurarlos. Estos medios i aquellos derechos los halló Bentham en las leyes divinas naturales, es decir, en las propiedades inherentes en el hombre i en las cosas.

Yo sostengo : 1.° que aquella proposicion encierra la ciencia de la lejislacion que enseña Bentham : 2.° que aquella proposicion es verdadera : 3.° que los medios que presenta i describe Bentham en sus obras de lejislacion para conocer i asegurar los derechos del hombre, son buenos i adecuados para conseguir estos objetos.

Los preceptos del Decálogo contienen el compendio de la Moral Universal ; estos preceptos prohiben algunos actos i mandan o permiten otros : los unos los prohiben por ser malos, los otros los mandan o permiten por ser buenos : las prohibiciones i los mandatos no son los que han impreso en los actos el carácter de buenos o de malos : ellos eran buenos o malos ántes de toda relijion positiva.

¿ Cuál es la cualidad que imprime en los actos humanos el carácter de buenos o malos, justos o injustos, morales o inmorales, virtuosos o viciosos, &, & ? La esposicion de estas causas o razones, es lo que constituye la filosofía de la moral.

Yo he dicho i demostrado que estas razones se hallan en las leyes divinas naturales ; las he descrito, i a este cuerpo de doctrina he dado el nombre de Filosofía de la Moral. A usted le parece detestable e inadmisible : esto me ha hecho

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

creer que usted sabe cuál es la verdadera. Le suplico encarecida i sinceramente que me la haga conocer.

Para los efectos ántes espresados le condenso la ciencia de la filosofía de la moral en las proposiciones siguientes

La desgracia i la felicidad consisten en la manera como los hombres sienten : las penas constituyen la desgracia : la satisfaccion de las necesidades del alma i del cuerpo, constituye la felicidad.

Las instituciones, leyes i costumbres que eviten o impidan que los hombres se causen pena los unos a los otros, i las que les facilitan la satisfaccion de sus necesidades, son las buenas ; i las que producen los efectos contrarios son las malas.

Las propiedades de ser justos o injustos, morales o inmorales, virtuosos o viciosos los actos humanos, tienen por raíz u oríjen su bondad o maldad. Pruebe usted que son falsas estas proposiciones.

Suplico a usted retire las palabras que escribió, en que dice, *que yo huí de las Termópilas que me puso usted por delante*, es decir, que huí la discusion de las proposiciones que usted me presentó. Usted sabe que yo le dije que " *aunque lego en teolojía le aceptaba el reto* en este terreno, por honor i porque no me volviese a tratar de cobarde."

Tambien le suplico que retire aquellas otras palabras que ha repetido para decir, que no se ha contestado a los que han combatido las ciencias que enseñan Bentham i Tracy, por la razon ántes espuesta. En los panfletos titulados " Filosofía Moral " i " Lójica," i en los artículos publicados en "El Liberal " bajo el mote " Cuestion textos," se hallan las contestaciones dadas por mí a todo lo que con apariencias de argumento, se ha dicho para probar que son falsas aquellas ciencias. Cite usted uno que no se halle contestado. Si no he nombrado los autores ha sido porque en la discusion de cuestiones científicas los nombres propios son impertinentes i no hai por qué ni para qué hacer uso de ellos. Tambien han sido contestados aquellos argumentos por los señores Anjel María Galan, Roberto Suárez i Juan Manuel Rúdas. Para que usted se persuada de que las contestaciones no tienen réplicas racionales, remito á usted los folletos que las contienen i le recomiendo que lea la série de los artículos del señor Suárez publicada en " El Liberal."

Me dice usted que tengo *miedo* al señor Caro. Esto me hace comprender que usted no solo es académico sino que tambien es *Brujo*. Adivinó usted. Le confieso francamente

que tengo miedo al señor Caro. La lectura de sus escritos i los efectos que me han producido, me han dado la persuacion de que él padece de hidrofobia, i yo les tengo mucho miedo a los que padecen este mal.

Del hecho de no haber yo contestado los argumentos del señor Caro, dirijiéndome a él directamente, deduce usted que le *tengo miedo*. Hé aquí las consecuencias de su lójica :

El señor Caro escribió un libro en que se propuso combatir el utilitarismo. El señor Juan Manuel Rúdas escribió un folleto combatiendo las doctrinas del señor Caro. Este señor reprodujo una parte de su libro ; el señor Rúdas le contestó en seguida i puso su firma al pié *de sus escritos ;* (i de que estos son suyos está pronto a darle una prueba plena i completa, si usted la exije.)

El señor Caro no ha contestado ni una palabra al señor Rúdas ; luego el señor Caro tiene *miedo al señor Rúdas.*

¿ EL HECHO DE NO CONTESTAR *es prueba de miedo, señor N. N?* Sírvase usted responder categóricamente esta pregunta ; *i haga la letra clara.*

Despues demostraré que lo que contienen los artículos últimos de usted, es impertinente en la cuestion. El haberle probado que la lójica de que usted se vale no es de recibo i que es arma prohibida, no lo eximia de la obligacion de entrar en materia i en razon.

(" Diario de Cundinamarca." — Agosto de 1871.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARGUMENTOS ABERRANTES.

Señor N. N.

Lo que usted ha dicho en su artículo "Dos Retos," del número 103 de "El Bien Público," es inconducente en la cuestion: paso a demostrarlo.

Usted se ha comprometido a sostener la verdad de lo que ha dicho: usted ha dicho que la ciencia que Bentham enseña es falsa, detestable, &; luego ha estado i está en el deber de presentar las pruebas de su dicho. Yo he dicho i sostengo que aquella ciencia es verdadera. Saber si es falsa o verdadera, es, pues, la cuestion que discutimos.

Véamos las razones con que usted sostiene su tema.

Dice usted: "Ellos (los libros que le remití) me han servido grandemente para modificar mis ideas respecto de los sistemas llamados *utilitarista* i *sensualista*, sistemas que yo creia *detestables* i que *hoi* creo ademas, *inaceptables*." Resulta, pues, que ántes de *hoi* los sistemas eran detestables para usted, pero admisibles: de hoi en adelante es que le son inadmisibles. ¿Son dos sistemas? ¿En qué se diferencian? ¿Es uno solo con dos nombres? Conteste.

Detestable es lo que es FALSO, lo que *es mentira*, i por consiguiente malo.

Los sistemas en cuestion son DETESTABLES, luego son falsos, &: este argumento es peticion de principio: equivale a este otro: los sistemas en cuestion son falsos, malos, &, luego son falsos, malos, &: esta es su lójica. Lo que hai que probar para poder asegurar que los sistemas son detestables, es que son falsos; pero como esto no se ha probado todavia, no ha llegado el tiempo de darles el calificativo.

Hai cosas que son mui buenas i que son detestables para muchas personas i para muchas clases de las sociedades.

Para los contrabandistas son detestables los guardas: para los ladrones es detestable la policía: para los tramposos son detestables los jueces: para los que viven de la estafa son detestables cuantos dicen en qué consiste, &.

Hai tambien ciencias que son detestables para muchas

personas i clases. Para los monopolistas son detestables las ciencias de la Lójica i de la Economía política: las verdades que ellas enseñan descubren que ellos viven a espensas de sus semejantes: tienen, pues, razon para detestarlas.

Para los que despotizan los cuerpos o las almas, o las almas i los cuerpos, es decir, para los tiranos de toda clase, son detestables las ciencias políticas i morales: las verdades que éstas enseñan, hacen conocer a las sociedades que aquellos las han convertido en manadas de corderos para satisfacer sus pasiones, las de sus satélites i las de sus esbirros: tienen, pues, razon para detestarlas.

Para las clases privilejiadas, aquellas ciencias, o sistemas, como usted las llama, son detestables, porque ellas minan por sus cimientos sus privilejios, es decir, los medios de esplotar las sociedades en beneficio suyo.

Para los que sacan riquezas a mansalva o con astucia, de las preocupaciones e ignorancia de los hombres, son detestables i detestadas las ciencias que enseñan a conocer la verdad, a distinguir lo bueno de lo malo, i los medios lejítimos de adquirir, de aquellos que no lo son, a los ojos de la moral.

Decir que *los dos* sistemas, *utilitarista* i *sensualista son detestables*, es, pues, peticion de principio: que lo son es lo que debe probarse; lo que no se ha probado ni se probará jamas.

Usted puede probar que dichos sistemas son *detestados;* pero esto no prueba que sean detestables, por las razones antes espuestas. El hecho de detestar los contrabandistas a los guardas, da conviccion completa de que los guardas son buenos i mui buenos. El argumento es, pues, *contraproducentem.*

Me dice usted que he espresado conceptos que no son de la *cuestion*, i me *aconseja* que no entre en ellos. Confieso a usted sinceramente que no sé cuáles son esos conceptos que espresé, que *no son de la cuestion* i a que usted se refiere. Puesto que usted ha tomado el oficio de dar consejos, es conveniente que los dé con claridad.

No se tome la molestia de decirme cuáles son los conceptos que *no son de la cuestion* i que no debo espresar, porque no tengo confianza en su lójica; pero cuando halle conceptos que sean *falsos*, le agradeceré que me los indique, dándome la razon por qué lo son.

Sea de todo esto lo que fuere, lo que no puede revocarse a duda es, que toda esta parte de su escrito es aberrante.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Lo es todavia mas el asegurar usted que no he contestado a los señores Castelar, Ortiz, Caro, Parra, &. Supongo cierto que no he contestado, i que gratuitamente escojí a usted para que dé razon de los calificativos que ha aplicado a los utilitaristas, a las ciencias i a los que las profesan. ¿ Se deduce de aquí que estas ciencias son falsas, inmorales, &. ?

Repito lo que dije en mi artículo anterior, a saber: que he contestado los argumentos presentados por colombianos con la mira de probar que son falsas las ciencias en cuestion. El señor Castelar no habia sonado en este debate ; no sé cuáles sean los argumentos que él haya presentado en contra ; por esto no se le ha contestado.

Como hasta ahora no ha presentado usted sobre el particular, sino la aseveracion contenida en el pasaje que puso como encabezamiento de su artículo " Dos Retos," paso a analizarlo para descubrir lo que prueba: él dice : "*La intelijencia que solo da de sí un corazon corrompido, es como la flor que da un fruto gusaniento.*"

Corazon corrompido. ¿ Cuál es el pensamiento que esta metáfora espresa ? El análisis lo revelará.

Entiendo que la palabra *corazon* significa *hombre*, i que la palabra *corrompido* significa *inmoral, perverso.*

Inmoral es el hombre que viola las leyes morales i las que rijen las sociedades, es decir, *el que no cumple las obligaciones que aquellas leyes imponen.*

Lo que el señor Castelar dice es, pues, que la intelijencia que da hombres que violan las leyes morales i civiles, es decir, que *no cumplen sus obligaciones morales i civiles*, es como la flor que da fruto gusaniento. Los que no cumplen sus deberes i hacen las funciones de murciélagos, son, pues, frutos gusanientos.

En esta parte el señor Castelar enunció una proposicion evidente i que no necesita prueba ni demostracion. El señor Castelar fabricó un guante : al que le venga que se lo plante.

Continúa dicho pasaje: " Si en todos tiempos se necesita levantar el sentido moral, en ninguno en verdad se necesita tanto como en éste, en que el *sensualismo* i *el principio de la utilidad* han corrompido tantas conciencias."

Si yo tuviese la dicha que usted tuvo, de hacer preguntas *a Castelar*, le habria preguntado de cual sensualismo habló en aquel pasaje : hai dos : mas claro, la palabra sensualismo tiene dos acepciones : en la una es sinónima de *concupiscencia*, en la otra significa, doctrina filosófica que establece que en la facultad de sentir i en la manera como el hombre siente, se hallan la desgracia i la felicidad, i que en la misma facultad de sentir se halla la facultad de conocer.

Si el señor Castelar tomó la palabra sensualismo en la primera acepcion, es decir, en la de concupiscencia, ha enunciado un hecho verdadero, i la historia de las sociedades suministra pruebas superabundantes de su verdad.

Pero si tomó aquella palabra en la segunda acepcion, es decir, en la de doctrina filosófica, entónces enunció un hecho que no es verdadero i que no ha probado ni puede probar.

Si tuviese la dicha mencionada, preguntaria al señor *Castelar* de cual principio de utilidad habla : tambien hai dos : la utilidad *particular* i la utilidad *jeneral.* Si habla de la utilidad particular, ha enunciado un hecho verdadero : la historia de todas las sociedades suministra pruebas superabundantes de su verdad. Las sociedades han sido i son víctimas de la utilidad particular de muchos de sus miembros, de muchos de sus gobernantes, de muchas de las clases que hai en ellas. Enseñar a las sociedades los medios de salvarse de los atentados i de la rapacidad de todos estos enemigos, es el objeto i fin de la lejislacion que formó i enseña Bentham.

Si el señor *Castelar* habla del principio de la utilidad jeneral, o lo que es lo mismo, del principio del Bien público, enuncia un hecho que no es verdadero i que jamas podrá probar.

Si yo tuviese la fortuna de hablar con el señor Castelar le preguntaria :

¿ Tiene usted, como lejislador, otra lójica, que la utilidad jeneral, o lo que es lo mismo, que el Bien público ? En otros términos: ¿ Se propone usted como lejislador, otro fin que el de que todos sus comitentes gocen de todos sus derechos en paz i tranquilamente ? Mas claro : ¿ En su condicion de lejislador i cumpliendo la mision que le han dado sus comitentes, se propone usted otro objeto i otro fin que el de establecer en su pais el órden de cosas que establecen los preceptos del Decálogo ? *O lo que es esactamente lo mismo*, ¿ tiene usted otro fin i otro deseo que el de que exista en su patria un órden de cosas en que sus conciudadanos no se causen recíprocamente, ni a sí mismos, por medio de vicios, *penas de ninguna clase*, i en que se ausilien lo mas posible en todas sus necesidades, es decir, en que se respeten todos los derechos i se cumplan todas las obligaciones ?

Creo que el señor Castelar cumple fiel i puntualmente sus obligaciones, o lo que es lo mismo, creo que el señor Castelar es un hombre honrado.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Él contestaria, pues, necesariamente que la dicha i prosperidad de su patria, o lo que es lo mismo, su *bien jeneral*, es lo que se propone en todos sus actos, i que solo halla buenas las instituciones i leyes que lo producen; i malas las que lo contrarían: lo que quiere decir que la *utilidad jeneral es su lójica* en lejislacion, es decir, su principio de razonamiento.

Luego si el señor Castelar fuese el solo lejislador de su patria, cediendo al impulso de su lójica, mandaria a los hombres que no se vulnerasen ni en sus personas, ni en su vida, ni en sus facultades, ni en su honra, ni en sus bienes; en una palabra, en ninguna de sus propiedades; esto equivale a decir, que el señor Castelar siendo lejislador mandaria a los que habitan el territorio español *que no se causasen penas de ninguna clase* i que se ausiliasen, lo mas posible, *en sus necesidades*, que es el *órden* que Dios quiso que existiera entre los hombres, i que les prescribió por medio de sus mandamientos dictados en el Sinaí: este es el utilitarismo; luego el señor Castelar es utilitarista.

Los pensamientos que preceden pueden traducirse en los términos siguientes: si el señor Castelar fuese el solo lejislador de su pais, para cumplir la mision que le dieran sus comitentes, es decir, para cumplir el deber que se impusiera al aceptarla, reconoceria todos los derechos individuales de los españoles, i los aseguraria completamente, o lo que es lo mismo, estableceria los medios directos e indirectos adecuados para hacer respetar todos aquellos derechos, es decir, para hacer cumplir todas las obligaciones que les son correlativas.

Pero asegurar estos derechos es evitar *las penas* que su violacion causa a las sociedades i a sus miembros, i poner a estos en posibilidad de proporcionarse los medios de satisfacer sus necesidades, tanto las del alma como las del cuerpo;

Luego el señor Castelar al cumplir fielmente sus obligaciones lo que hace es evitar las penas i procurar por este medio la satisfaccion de las necesidades, o lo que es lo mismo procurar goces. Esto es lo que, en último análisis, mandan los preceptos del Decálogo, las cuatro virtudes cardinales, i las obras de misericordia, i este es el utilitarismo;

Luego el señor Castelar es utilitarista; luego es utilitarista porque es honrado; luego ser honrado es ser utilitarista; luego el que no es honrado no es ni puede ser utilitarista.

Ofrecí contestar a usted, señor N. N, si entraba en materia i en razon: como no ha cumplido la condicion, no estoi dispuesto a continuar pagando remitidos: usted no ha presentado argumentos a que contestar, por consiguiente la discusion es estéril.

Si alguna vez llega usted a presentarlos para justificar los calificativos que ha dado a Bentham, a la ciencia que éste enseña, a los que la profesan i a los que la propagan, contestaré. He dicho.

(" Diario de Cundinamarca." — Agosto de 1871.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

EL SEÑOR N. N. NO DA EN EL CLAVO.

I.

En el debate sobre la verdad o falsedad de la ciencia de la lejislacion i del criterio que Bentham le da, el señor N. N. continúa dando pruebas inequívocas de que le falta, o sinceridad i buena fe, o intelijencia, o estudio i conocimiento de la cuestion de que se trata. Sea de esto lo que fuere, la verdad es que, en esta discusion, el señor N. N. no da en el clavo. ¿Es que no lo ve o que no quiere verlo?

Pues bien, para que lo vea, aunque no quiera, me propongo mostrárselo con el dedo, i de manera que tambien lo palpe, para que descargue sobre él toda su pujanza, i no sobre la herradura; para que pueda, si quiere, entrar en materia i en razon; para que pueda tener término esta polémica; i para que no hagamos perder su tiempo a los lectores.

El clavo está en este punto, mire, señor N. N:

Muchos filósofos vienen sosteniendo, hace siglos, que la felicidad i la desgracia consisten en la manera como el hombre siente, i que en la facultad de sentir se halla la facultad de conocer: a estos filósofos se ha dado el nombre de sensualistas.

Otros muchos, *sin convenir en doctrinas*, han estado i están de acuerdo en combatir a los sensualistas.

Bentham siguió la doctrina de éstos, i formó la *ciencia* de la lejislacion, dándole por base i fundamento los dos hechos siguientes:

1.° Las sensaciones penosas constituyen la desgracia.

2.° Las sensaciones agradables constituyen la felicidad.

¿Son verdaderos los hechos enunciados en estas dos proposiciones? *Esta es la cuestion:* ésta la que ha estado i está en discusion: ésta la de prévia i especial resolucion; i ésta la que, una vez resuelta, resuelve las demas.

¿Se duda esto? mas claro, ¿se duda de que esta es la cuestion cardinal, i la que hai necesidad de discutir préviamente? Sí, es posible que haya quien lo dude: ¿de qué no se ha dudado i se duda? Esta posibilidad me obliga a dar las razones que resuelven afirmativamente la cuestion que precede. Son éstas:

Reconociendo que son verdaderos los dos mencionados hechos, se reconoce i confiesa que lo son, por ser consecuencia necesaria de ellos, las siguientes proposiciones: 1.ª Que las instituciones, leyes i actos, que tienen la propiedad de evitar las penas a las sociedades, les evitan la desgracia, o tanta mas, cuantas mas sean las penas que les evitan; 2.ª Que las instituciones, leyes i actos que tienen la propiedad de proporcionar a las sociedades, mediata o inmediatamente, la satisfaccion de sus necesidades, o lo que es lo mismo, goces, les procuran felicidad, mas o ménos, cuanto mayores o menores sean las necesidades satisfechas; 3.ª Que cuando se establecen tales instituciones i leyes en las sociedades, es que éstas prosperan i son felices; 4.ª Que cuando se impide que se vulnere a los individuos de que se componen las sociedades, en su persona, en sus facultades, en su honra, en sus bienes, es cuando no sufren las penas que pueden causarse los unos a los otros, i que progresan; 5.ª Que las penas i los goces son medios para impedir que se ejecuten los actos por los cuales se vulnera a los hombres de alguna de las maneras ántes espresadas, o se vulnera a la sociedad, considerada como ente moral; 6.ª Que la propiedad que algunos actos, instituciones i leyes, tienen de producir la desgracia de las sociedades, es decir, la de producirles mas penas que goces, es la que los hace i ha hecho merecedores de que se impida su ejecucion, o lo que es lo mismo, es la que les imprime el carácter de malos, mas claro, es la espresada con el adjetivo *malo;* 7.ª Que la propiedad que algunos actos, instituciones i leyes tienen de hacer la felicidad de las sociedades, o sea de producirles mas goces que penas, es la espresada con el adjetivo *bueno;* i 8.ª Que conociendo i describiendo las causas que tienen la propiedad de producir mayores penas que goces a las sociedades, i las que tienen la propiedad de producir mayores goces que penas, se conocen i describen las causas de la desgracia i de la felicidad de las naciones, o lo que es lo mismo, se conoce i describe la *verdadera ciencia de la lejislacion.*

Todas estas concluciones se desprenden lójicamente de los dos hechos mencionados: si estos hechos son verdaderos, lo son necesariamente las concluciones; luego para saber si éstas son verdaderas, es indispensable saber préviamente si lo son aquellos; luego es indispensable empezar por éstos la discusion, quiero decir, que es indispensable que nos contraigamos en primer lugar, a probar cada uno lo que afirma respecto de estos hechos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Yo afirmo que las sensaciones penosas constituyen la desgracia i las agradables la felicidad. Es de mi cargo probar i demostrar que estos hechos son verdaderos.

El séñor N. N. afirma que aquellos hechos son falsos: es, pues, de su cargo probar i demostrar que lo son.

Como se ve, la cuestion es de hecho, como lo séria la de saber si es o no cierto que los hombres sienten, i que sienten a veces dolores i a veces placeres.

Las cuestiones de hecho pueden ser resueltas fácilmente: la de que nos ocupamos conviene inmensamente que lo sea, i que lo sea por personas competentes.

Para ser competente i decidir con rectitud en esta causa, se necesitan estos requisitos: 1.° *honradez;* 2.° independencia; 3.° sentidos i facultades intelectuales en estado normal; 4.° buena sindéresis para apreciar las pruebas; 5.° darles la debida atencion; i 6.° no estar bajo la influencia de motivos seductores.

Un jurado de hecho, compuesto de 5, 9, 15 o 21 personas competentes, despues de oir, examinar i comparar las pruebas de las partes, podria dar su veredicto declarando que son verdaderos o falsos los hechos en cuestion.

Para terminar este desagradable debate propongo, pues, al señor N. N. que ocurramos a este medio: confiemos la formacion del jurado a tres sujetos, uno nombrado por él, otro por mí i otro por estos dos: estos tres sujetos establecerán todo lo relativo a este duelo: el número de que se compondrá el jurado; la manera de elejir las personas; la forma en que darán sus votos i su veredicto; la mayoria necesaria para decir, &, &.

Si el jurado declara que los hechos en cuestion son falsos, prometo solemnemente no continuar la polémica, no enseñar ciencia de la lejislacion i reconocer que triunfó de mí la escuela dogmática. Pero si el jurado declara que los hechos son verdaderos, será de cargo del señor N. N. no continuar la polémica, recojer sus palabras dichas contra Bentham, contra sus doctrinas i contra los que las enseñan, declarando el triunfo a la escuela esperimental o sensualista.

Si el señor N. N. acepta mi propuesta, espero que nombre la persona que se entienda con el señor doctor Francisco Eustaquio Alvarez, a quien nombro por mi parte, para que procedan a lo de su cargo.

II

Segunda razon que prueba que es prévia la discusion de la cuestion ántes enunciada, y que justifica el nuevo reto que acabo de hacer al señor N. N.

Lo que enseña o lo que debe enseñar la ciencia de la lejislacion es, lo que necesitan prohibir, mandar o permitir los lejisladores cuando se proponen producir el bienestar, es decir, la felicidad de las sociedades.

La ciencia de la lejislacion que escribió Bentham enseña que para conseguir aquel fin es necesario que se *impida la ejecucion* de los actos que tienen la propiedad de causar *mas penas que goces a las sociedades*: a estos actos los llama *delitos*, i los clasifica en públicos, semi-públicos, privados i contra sí mismo. Los públicos los divide en delitos contra la soberanía, la seguridad esterior e interior, la justicia, la policía, el tesoro público, la relijion, la fuerza i la riqueza públicas. Los delitos privados los divide en delitos contra la persona, la honra, la condicion, la propiedad, &.

Aquella ciencia enseña igualmente que para conseguir dicho fin es necesario que se manden i permitan los actos que tienen la propiedad de producir a las sociedades mayores *goces que penas;* a estos actos da el nombre de derechos: establece tantas clases de derechos cuantas son las clases de delitos; establece igualmente los medios directos e indirectos de prevenir éstos, con lo que quedan establecidos los medios de asegurar los derechos: de la completa seguridad de éstos hace depender la subsistencia, la abundancia i la civilizacion de las sociedades, es decir, hace depender la satisfaccion de las necesidades, o lo que es lo mismo, los goces, i el evitarse las penas.

Estas concecuencias son deducciones necesarias de los dos hechos en cuestion; si éstos son verdaderos, lo son aquellas indisputablemente: luego la cuestion previa es la de saber si estos hechos son o no verdaderos; luego esto es lo que debe discutirse previamente.

Luego para que el señor N. N. pruebe que es falsa la ciencia de la lejislacion que formó Bentham, es indispensable que pruebe que los enunciados hechos son falsos. Si no hace esto pierde su trabajo.

Luego queda probado i demostrado que hasta ahora el señor N. N. no ha dado en el clavo, o lo que es lo mismo, que en el debate abierto, no ha entendido cuál es la cuestion que se discute, i no ha entrado en materia ni en razon, por lo que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no me he hallado en el caso de contestarle; lo llamo, pues, por tercera vez a la cuestion i se la preciso claramente.

III

Tercera razon que prueba que la cuestion prévia es la de saber si es verdad que las sensaciones penosas son las que constituyen la desgracia i las agradables las que constituyen la felicidad.

Para que una discusion produzca el conocimiento de la verdad, es indispensable llenar las condiciones siguientes: 1.ª Fijar en términos claros i precisos las proposiciones que se discuten; 2.ª Discutirlas por su órden i separadamente; 3.ª Emplear razonamientos lójicos, es decir, que dén por conclusion la verdad o falsedad de la proposicion que se discute.

En mis artículos anteriores al último, provoqué al señor N. N. a que sometiésemos nuestro debate a estas condiciones. Para esto establecí las proposiciones que contenian las cuestiones que encarnan la materia en discusion; pero el señor N. N. ha encontrado mas fácil i mas conducente a sus propósitos, dogmatizar, ofender, declamar contra sus adversarios i contra las doctrinas, asegurar hechos falsos i continuar usando de sus sofismas favoritos, como medios lejítimos de persuadir; el señor N. N, repito, ha encontrado todo esto mas conducente a sus fines que hacerse cargo de la cuestion i entrar a dilucidarla sériamente, es decir, con argumentos.

Parece que el señor N. N. está creyendo que descargando su revólver sobre el cerro de Monserrate, puede destruirlo, o que es tirando sobre las ramas de un árbol como puede arrancarlo de cuajo.

Cuando los que han estudiado la ciencia de la lejislacion de Bentham, leen los artículos del señor N. N, tienen que concluir: luego este señor no ha estudiado esta ciencia, o si la ha estudiado no la ha entendido, o si la ha entendido forma ogros con ella para asustar a los majaderos, como los asustaba el cura de Pacho con su piel de iguana.

Vuelvo a suplicar al señor N. N. que, para entrar en materia i en razon, caiga en la cuenta de que la cuestion que trae divididos a los filósofos, i que se discute, es la de saber cuál es la cualidad que constituye i caracteriza las instituciones i leyes de buenas o de malas; en otros términos: cuáles son las razones por qué las instituciones, leyes, costumbres, en una palabra, los actos humanos son buenos o malos, justos o injustos, morales o inmorales, virtuosos o viciosos, &.

La escuela esperimental ha dicho que las razones de ser los actos humanos buenos o malos, se hallan en la facultad de sentir de que el hombre está dotado i en la propiedad que tienen los actos i las cosas de hacerse sentir;

Que las razones de ser los actos morales o inmorales, son las de ser buenos o malos i de ser ejecutados con conocimiento i voluntad; que las de ser justos o injustos son las de ser o no conformes con las leyes morales o positivas, &.

La escuela dogmática, que está dividida en muchas sectas, sostiene que las razones de ser buenos o malos los actos se hallan: segun una secta, en el derecho natural; segun otra, en la conciencia; segun otra, en el sentido moral; segun otra, en la relijion; segun otra, en el órden; segun otra, en la existencia, &, &. ¿Entre estas diferentes sectas cuál tiene razon? Mas claro: entre estas sectas ¿cuál conoce i enseña realmente la verdad? Esta cuestion queda resuelta al resolver la siguiente:

En la cuestion de que se trata, de las dos escuelas, la esperimental i la dogmática, ¿cuál conoce i enseña la verdad? Esta es la cuestion que ha estado i está en discusion, repito i continuaré repitiendo hasta que se me oiga: ésta la que he formulado en las proposiciones enunciadas: de esta cuestion no se ha ocupado el señor N. N.; es por esto por lo que digo que no ha dado en el clavo.

Cuando el señor N. N. pruebe i demuestre que la escuela esperimental no tiene razon, es decir, cuando pruebe i demuestre que las causas por qué los actos humanos tienen las propiedades mencionadas, no son las que designa esta escuela, entónces es cuando puede concluir que el criterio de Bentham, o lo que es lo mismo, su lójica, es falsa, i que por consiguiente lo es el fundamento que da a la ciencia de la lejislacion; pero como todavía no ha hecho esto, todavía no tiene de dónde deducir aquella conclusion.

IV.

Cuarta razon que prueba la necesidad de examinar préviamente si es verdad que en la manera como el hombre siente consiste su desgracia o su felicidad.

Si es verdad que las sensaciones penosas son las que hacen la desgracia, i que las agradables hacen la felicidad,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

son tambien verdaderas las conclusiones siguientes, por desprenderse necesaria i lójicamente de aquellos hechos :

Luego los actos humanos que tienen la propiedad de producir mediata o inmediatamente más penas que goces a las sociedades, son los que necesitan prohibir los lejisladores que se propongan evitarles su desgracia ; i los actos que tengan la propiedad de producirles mediata o inmediatamente más goces que penas, son los que necesitan mandar o permitir ; luego estos son los actos que necesitan conocer aquellos lejisladores.

Luego éstos para calificar los actos con acierto, necesitan conocer todas las penas i todos los goces que los actos humanos tienen la propiedad de producir, o lo que es lo mismo, necesitan conocer que las penas i los goces resultantes de los actos se propagan en las sociedades en diferentes direcciones i de diferentes maneras.

Luego el criterio, es decir, el procedimiento para descubrir i conocer cuáles son las instituciones, leyes, costumbres, &, que producen el *bien público*, o lo que es lo mismo, la utilidad jeneral, es el cálculo de las penas i de los goces que tienen la propiedad de producir a las sociedades.

Raciocinar de esta manera para conocer lo que conviene prohibir, mandar, o permitir, es tomar la *utilidad jeneral* por principio de razonamiento en lejislacion ;

Luego la utilidad jeneral es la lójida de que hai necesidad de hacer uso para conocer lo que es indispensable prohibir, mandar, o permitir, o lo que es lo mismo, para conocer lo que es *bueno* i lo que es *malo*.

Esta consecuencia se desprende recta i lójicamente de los dos hechos tantas veces mencionados.

Luego la cuestion que hai necesidad de discutir préviamente, es la de saber si es verdad que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad.

Luego si aquellos hechos son verdaderos, la *utilidad jeneral* es el principio de razonamiento en lejislacion.

Luego para que el señor N. N. pruebe que la ciencia que enseña Bentham, i el criterio que le dió por base, son falsos, es indispensable que pruebe que lo son los mencionados hechos.

(" El Liberal."—Octubre de 1871.)

CARTA

al señor José Amador de los Rios.

Bogotá, enero 30 de 1872.

Señor don José Amador de los Rios.

Mui respetado señor mio :—La lectura de la carta que usted escribió al señor don Camilo Manrique de Lara, en la que le habla de la " Filosofía de la Moral, " consignada en los artículos que, en forma de libro llegaron a usted, produjo en mi alma un profundo sentimiento de gratitud hácia usted, por los benévolos conceptos con que me honra : este sentimiento me impele a espresárselo ; pero por mi desgracia no tengo habilidad para hacerlo con la viveza con que lo siento. En tal apuro, no me ocurre otro medio de cumplir mi deber i mi deseo, que dirijirle la presente, diciéndole cuál es su objeto.

Aquí debia terminar, pero continúo escribiendo, movido por dos impulsos : 1.° el placer que estoi sintiendo i que me hizo sentir la carta de usted al señor Manrique : 2.° el deseo de provocarlo a ocuparse en una materia tan grave, i de tanta trascendencia para el linaje humano. Como no desconozco que es una impertinencia la que cometo en ocupar a usted en la lectura de esta carta, me apresuro a decirle que ya ha leído lo importante, i que el resto puede reservarlo para cuando no tenga otra cosa peor que hacer.

Recomiendo al correo que ponga en manos de usted dos cuadernos : el uno contiene la " Filosofía de la Moral " en la lengua en que fué escrita : el otro contiene, entre otras cosas, las contestaciones a los principales argumentos presentados contra mi doctrina, i contiene tambien la lójica que profeso, formulada en definiciones escritas para los estudiantes.

Le remito el primero de aquellos cuadernos porque la persona encargada en Paris, de corregir la impresion, hizo variaciones que cambiaron los pensamientos i desnaturalizaron la doctrina : la traduccion no es fiel : leyendo la obra en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

castellano se conoce mejor si son o no verdaderos los hechos allí enunciados.

Al hacer la traduccion suprimí i agregué algunas frases: suprimí este pensamiento: " la relijion católica, apostólica, romana, es la verdadera." Hice esta supresion porque a consecuencia de haber dicho esto, los contrincantes llevaron la discusion al terreno de la teolojía, i yo no me habia propuesto tratar la materia en este terreno, sino en el de la ciencia.

La doctrina consignada en mi libro ha sido combatida especialmente por los individuos de la escuela teocrática, i los medios adoptados han consistido en falsificarla, haciéndola decir lo que no dice; en confundir las diferentes propiedades de los actos, como la de ser buenos o malos, con la de ser justos o injustos, morales o inmorales; en confundir la moral con la ciencia de la moral i con la filosofía de la moral; en confundir el bien i el mal, con lo bueno i lo malo; en atribuirle que enseña que el bien o la utilidad particular es la regla de conducta de los hombres, &. Imputar este incalificable absurdo, es el argumento favorito de que hacen uso patricios i plebeyos, sinembargo de que clara i mui repetidas veces establezco, que el criterio para conocer o demostrar cuáles son los actos que han debido i deben ser prohibidos, mandados o permitidos, por cuantos han tenido o tienen la mision de hacer el bien de los hombres, es el método esperimental aplicado a descubrir cuáles son los actos que tienen la propiedad de hacer desgraciadas a las sociedades i cuáles los que las hacen felices, es decir, cuáles los que causan males o mas males que bienes, i cuáles los que causan mas bienes que males; o lo que es lo mismo, cuáles son los buenos i cuáles los malos. La debilidad de las objeciones hechas contra la doctrina contenida en mi libro, ha elevado a certidumbre la persuacion que tenia de su verdad: esta certidumbre me da valor para esforzarme en conseguir que se fije la atencion en ella i que se la estudie con la detencion que merece.

Me anima la esperanza de que leyendo usted la doctrina, tal como la escribí, i las contestaciones que di a los argumentos presentados en contra i reconociendo que es verdadera la lójica de que hice uso, se penetrará de que son verdaderos todos los hechos enunciados en las proposiciones que constituyen la doctrina; quiero decir, que se penetrará de que es cierto que las razones de ser buenos o malos, justos o injustos, morales o inmorales, &, &, los actos humanos, (instituciones, leyes, costumbres, hábitos, &,) son las que consigné en el libro de que usted se ocupó en su carta; que por consiguiente el fundamento de la moral se halla en las leyes divinas naturales i no en las leyes divinas reveladas, es decir, en las propiedades inherentes en el hombre i en los séres, las cuales consisten en la facultad de sentir de aquél i en la de hacerse sentir de éstos.

Si las sociedades tuviesen la dicha de que usted i los hombres de palabra tan autorizada i elocuente como la suya, adquiriesen la conviccion de que la razon de ser de las propiedades de los actos humanos, se halla, como la de todos los fenómenos del órden físico, en las leyes divinas naturales, quiero decir, si se persuadiesen de que los actos prohibidos por el decálogo, tienen su razon de ser malos en las leyes de la naturaleza del hombre, i que los mandados por los mismos preceptos tienen su razon de ser buenos en la misma fuente, lo que equivale a decir, que las leyes divinas reveladas, tienen su razon de ser en las leyes divinas naturales; si se persuadiesen de esto, digo, la doctrina contenida en mi libro, obtendria la victoria, su conocimiento se propagaria i los hombres al fin, tendrian que reconocer que así como en la naturaleza es donde se hallan las unidades fijas e invariables que sirven de medida de las propiedades de los cuerpos, de la misma manera, en la naturaleza se halla la unidad fija e invariable que determina i mide las propiedades de los actos humanos, es decir, de su bondad o maldad, &, &.

Obtenida la victoria, mas claro, reconociendo los hombres en qué consiste el bien i el mal, o lo que es lo mismo, la desgracia i la felicidad, reconocen necesariamente la razon de ser buenos o malos, morales o inmorales, meritorios o dignos de censura, &, los actos; i reconociendo esto, posible i aun probable seria que se uniformasen, o que al ménos se aproximasen las opiniones de los hombres acerca de la bondad o maldad, del mérito i demérito, de los derechos i de las obligaciones, de la moralidad i de la inmoralidad de los actos humanos, instituciones, leyes, costumbres, habitos, &: *posible* seria, pues, que llegase el dia en que hubiese una misma moral para todos los pueblos de la tierra, como *posible* es que llegue el dia en que el sistema métrico frances, sea el mismo para todos los pueblos, por estar éste fundado en una lei divina, que es i será la misma en todos los tiempos i lugares.

La consecuencia mas trascendental de aquella victoria, seria la de que se reconociese que las propiedades de los actos humanos constituyen el objeto de la ciencia de la moral, como las propiedades de los cuerpos constituyen los de las

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ciencias de la física i de la química ; que el conocimiento i la descripcion de estas propiedades constituyen la ciencia de la moral, como el conocimiento i la descripcion de las propiedades de los cuerpos constituyen la ciencia de la física ; i que, por consiguiente, la ciencia de la moral es, como todas las ciencias, universal, absoluta, invariable *e independiente de toda relijion positiva*.

Cuando de la ciencia se deduce el arte, este conduce de una manera cierta i segura a la consecucion de su objeto. La ciencia de la moral es el jénero: sus especies son, la constitucional, la civil, la de los delitos i las penas, &. Establezco estas premisas para hacer patente la magnitud del servicio que usted i las personas que se hallan a su altura, harian a las sociedades si empleasen su labor en imprimir i propagar la conviccion de que la existencia, conservacion, desarrollo i perfeccionamiento moral, físico e intelectual de las sociedades, tienen, como todos los séres de la creacion, sus causas en las propiedades que les son inherentes i en las de los séres que las acompañan, i no en dogmas de fe.

Esta verdad es indisputable ; pero ha sido i es desconocida jeneralmente por los lejisladores i por los hombres de Estado : examínense sus teorías i las bases en que las apoyan, i se hallará la prueba de la verdad de mi dicho.

Usted sabe mejor que yo, que por muchos siglos los fenómenos de todo órden, fueron esplicados por hipótesis, o por sistemas falsos que inventaban los amigos de la verdad, o sea los filósofos : que cuando se reconoció que la ciencia propiamente dicha, la constituye el conocimiento de los hechos, como son o como pasan, o lo que es lo mismo de las leyes de la naturaleza, se reconoció igualmente que el procedimiento, o sea el método para descubrir i conocer estas leyes, es el *esperimental :* con el auxilio de esta lójica, los hechos del órden físico han sido conocidos : gran número de propiedades físicas i químicas de los cuerpos, muchas de inmensa trascendencia para la humanidad, han sido descubiertas ; las ciencias que las describen han llegado al grado de perfeccion en que hoi se encuentran, i con ellas los hombres aparecen dominando la naturaleza, haciendo prodijios con ella i conduciéndola a llenar los objetos con que fué creada.

¿I por qué los hombres no hacen estos prodijios i no construyen las sociedades de manera que consigan dicha i perfeccionamiento moral, intelectual i físico, sólido i permanente ? ¿ Por qué las ciencias morales no han llegado al mismo grado de perfeccion que las físicas i naturales ? Esto equivale a preguntar : ¿ Por qué los hechos del órden moral, es decir, los actos humanos i sus propiedades, no han sido conocidos tan esacta i estensamente como los del órden físico?

A esta pregunta respondo : porque la Escuela Dogmática i mui especialmente la Teocrática, les impide salir de su primitiva crisálida, es decir, del sistema en que esta escuela los colocó ; porque ésta prohibe con toda clase de penas, que se les aproxime el método esperimental, porque ella sostiene i enseña que hai personas destinadas por Dios para decidir i declarar lo que es bueno i lo que es malo en materia de actos humanos ; i porque se prohibe con censuras que se oiga i se lea lo que dicen los que demuestran de palabra o por escrito, que los actos humanos son buenos o malos por su naturaleza; que son malos los que tienen la propiedad de hacer desgraciadas a las sociedades : que las penas son las que las hacen desgraciadas, i que las instituciones i leyes que les evitan las penas son las buenas ; esto quiere decir que dicha escuela enseña que están escomulgados los que creen que la moral, ademas de ser un arte, es una ciencia que tieue su metafísica en las leyes de la naturaleza : i que, por consiguiente lo bueno i lo malo viene de estas i no del dicho, ni del mandato ni de la decision de ningun mortal.

Esto esplica, a mi modo de ver, la razon porqué la moral no ha sido elevada al rango de una verdadera ciencia ; por qué los fenómenos morales han sido i son esplicados por sistemas falsos, i por qué las sociedades han sido i son gobernadas con ellos.

Este es, en mi concepto, el oríjen de las calamidades del linaje humano, pasado, presente, i lo será del futuro ; este es el oríjen de los sistemas socialistas, comunistas, teocráticos, internacionalistas, absolutistas, &, i este es el motivo que me ha determinado a tomarme la libertad de suplicarle encarecidamente : 1.° que continúe ejercitando su bondad, ocupándose de la Filosofía de la Moral : pero en la mira de indagar cuál es la verdadera razon por qué los actos humanos son buenos o malos ; i 2.° que esprese su juicio respecto de mi doctrina. Para evitarle trabajo le pido que contraiga su fallo a decir, si son verdaderos o falsos los hechos enunciados en las dos proposiciones siguientes :

Las penas constituyen la desgracia.

La satisfaccion de las necesidades, o lo que es lo mismo, los goces constituyen la felicidad.

Si estos dos hechos son verdaderos, la teoría consignada

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en mi libro es verdadera, porque toda ella es consecuencia necesaria de ellos.

La verdad de los hechos se establece por medio de pruebas : cuando estas son plenas i concluyentes, hai que reconocer la verdad de los hechos probados con ellas.

Las pruebas que yo he producido para probar la verdad de los dos hechos enunciados, son plenas i concluyentes ; hai, pues, que reconocer, aunque no se quiera, que aquellos hechos son verdaderos.

De que las pruebas son plenas i concluyentes, se convence cualquiera con el solo hecho de fijar su atencion en las que enuncié en la carta a las Academias i que espuse mas estensamente en el artículo que esplica en qué consiste *el bien i el mal.*

Siendo ciertos los dos hechos espresados, lo son las consecuencias lejítimamente deducidas de ellos : luego lo es toda la doctrina contenida en mi libro ; la lejítimidad de las conclusiones nadie la disputa.

Los preceptos del Decálogo constituyen un compendio de la Moral universal : estos preceptos prohiben los actos malos por ser malos i mandan o permiten los buenos por ser buenos : los actos eran buenos o malos ántes de ser prohibidos i mandados : ellos eran, pues, buenos o malos ántes de toda relijion positiva ; luego ni las relijiones positivas ni sus minístros han dado ni pueden dar el carácter de buenos o de malos a los actos humanos.

El hombre viene al mundo sin *ciencia infusa,* es decir, sin conocer máximas, preceptos ni hechos del órden físico, ni del moral, ni del intelectual : *todas las ideas son adquiridas* Estas proposiciones enuncian hechos plenamente probados : dedúcese de ellos que el conocimiento de los actos buenos i malos i de los preceptos que los prohiben i mandan, es adquirido ; como es adquirido el conocimiento de los preceptos de la hijiene, los hechos de donde se deduce el conocimiento de las sustancias alimenticias, de las que curan, i de las que matan, &. &.

Luego la razon de ser buenos o malos los actos humanos, no depende de ideas *innatas,* ni de preceptos gravados en el espíritu o en el corazon, ni de la conciencia, ni de la razon, ni del sentido íntimo, ni del sentido moral, ni de ninguna de tantas otras invenciones humanas.

Tengo la conciencia de que si usted continúa prestando su atencion a los hechos que constituyen la doctrina espuesta en los cuadernos mencionados, reconocerá que los dos hechos

sobre cuya verdad le pido su juicio, son verdaderos, i que por consiguiente lo es toda ella, sin necesidad de esperar que los cuerpos científicos pronuncien su veredicto : veredicto que, sea cual fuere, valdrá tanto, cuanto valgan las razones en que se funde : razones que usted puede conocer i apreciar sin que las espresen las academias.

Es probable que estas no espresen juicio, o no lo espresen acertado : lo primero, porque la persona a quien recomendé para que les presentase la obra, no pertenece a la escuela esperimental, i me ha dicho que no la presentó *por que esto no se usa ;* i lo segundo, porque la doctrina está alterada en la traduccion i las alteraciones pueden inducir en juicios erróneos.

Usted ha hecho sentir la importancia de la materia : creo que entre las verdades que mas importa a la especie humana conocer, la primera es la de saber, cuál es i en qué consiste la cualidad que constituye buenos los actos humanos ; i cuál es i en qué consiste la que los constituye malos : esta importancia espero que conquistará su induljencia en mi favor, i hará que me perdone que lo haya molestado con carta tan larga.

Concluyo presentando a usted mis respetos, i la espresion de los sentimientos de reconocimiento i particular estimacion que le profesa su atento, obsecuente servidor,

EZEQUIEL RÓJAS.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CARTA AL SEÑOR FELIPE ANGULO.

(Publicada despues de muerto el autor.)

Bogotá, diciembre 25 de 1872.

Señor Felipe Angulo.

Mui estimado señor mio.

.....

.....

.....,.....El periódico "La Caridad" ha dicho que la cuestion sobre la razon de ser buenos o malos los actos humanos, es *la cuestion de las cuestiones*. En efecto, de la manera como en la práctica se resuelva esta cuestion depende la felicidad o la desgracia de las sociedades; i como evitar esta i conseguir aquella es el objeto i fin que se proponen conseguir éstas i los individuos de que se componen, se deduce que importa infinito que se la resuelva acertadamente.

Para resolverla de esta manera es necesario empezar por conocer con verdad i esactitud en qué consiste *la desgracia i la felicidad* de la especie humana: sin este conocimiento esacto i completo no es posible resolver satisfactoriamente la cuestion. Conociendo con claridad cuál es el estado o modo de existir que constituye la desgracia i cuál el que constituye la felicidad del linaje humano, fácil es conocer cuáles son los actos buenos para evitar su desgracia i cuáles los buenos para producir su felicidad; i fácil es conocer en qué consiste la cualidad que caracteriza de buenos los actos, i en qué consiste la que los caracteriza de malos.

Conocer en qué consiste esta cualidad, es conocer el tipo, la medida de lo bueno i de lo malo; pero como la especie humana ha tenido i tiene la misma organizacion en todos los tiempos i lugares, la medida, el tipo de lo bueno i de lo malo necesariamente tiene que ser el mismo en todos los tiempos i lugares: me valgo de los ejemplos siguientes para esplicar mi pensamiento i para presentar un modelo o patron de la lójica, o sea de la manera como es necesario raciocinar

para conocer cuáles son los actos que es indispensable prohibir, i cuáles los que es indispensable mandar cuando se quiere hacer la felicidad de las sociedades, o lo que es lo mismo, para conocer cuáles son los actos buenos i cuáles los malos.

Supongo que se haga consistir la desgracia en las enfermedades i la felicidad en la buena salud: que las sociedades en que todos sus miembros están sanos son completamente felices, que aquellas en que todos están enfermos son completamente desgraciadas, i que su desgracia o su felicidad están en razon del mayor o menor número de personas enfermas o sanas. En tal caso, la enfermedad es el mal, la desgracia, la infelicidad; i la salud es el bien, la dicha, la felicidad.

Los actos que tengan lo propiedad de producir las enfermedades son, pues, los que hacen la desgracia de las sociedades, i son los que es necesario impedir, si se quiere hacer su felicidad: los que tienen la propiedad de evitarles o curarles las enfermedades son las que les producen la felicidad; son, pues, los que es necesario que se ejecuten si se quiere hacer su dicha: a los primeros llamo malos, a los segundos buenos: se impiden o se hacen ejecutar los actos, prohibiéndolos o mandándolos con sanciones eficaces: los preceptos que prohiben o mandan se llaman leyes: leyes son, pues, necesarias para evitar las enfermedades i conservar la salud, o lo que es lo mismo, para evitar la desgracia i producir la felicidad de las sociedades.

En la hipótesis de que vengo hablando, el mal es la enfermedad, i la cualidad que caracteriza de malos los actos es la propiedad de causarla: la salud es el bien, i la cualidad que caracteriza los actos de buenos es la de conservarla o de restablecerla. Tales son, pues, las cualidades que representan los adjetivos *bueno* i *malo* en el presente caso. Otro ejemplo.

Supongo que la desgracia se haga consistir en la destruccion de su vida i la felicidad en su conservacion: que las sociedades en que todos sus miembros conservan su vida son completamente felices: que aquellas en que todos la pierden son completamente desgraciadas: i que aquellas en que unos la pierden i otros la conservan son mas o ménos desgraciadas en razon del número de los que la pierden o la conservan.

Los actos que tengan la propiedad de destruir la vida son, pues, los que hacen la desgracia de las sociedades, i son los que es necesario impedir, si se quiere hacer su felicidad. Los que tienen la propiedad de conservársela son, pues, los que hacen su felicidad, i son los que es necesario que se ejecuten, si se quiere que sean felices: a estos los llamo buenos, a aque-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

llos malos: se impide i se hace ejecutar los actos prohibiendo i mandando. Los actos por los cuales se prohibe i manda tienen el nombre de leyes: estas son, pues, necesarias para que se conserve la vida, es decir, para hacer la felicidad de las sociedades. Destruir la vida es la desgracia; la cualidad que carácteriza de malos los actos es, pues, la de quitar la vida. Conservar la vida es la felicidad; la cualidad que caracteriza los actos de buenos es, pues, la de conservar la vida. Tales son, pues, las cualidades representadas por los adjetivos *bueno* i *malo* en el presente caso.

Bueno: este adjetivo en su acepcion jeneral significa lo que es apto para conseguir un fin: cuando este fin es la felicidad de las sociedades, bueno es todo acto que tiene la propiedad de producir o de contribuir a producir su felicidad. Otro ejemplo.

Supongo que la desgracia se hace consistir en no tener los hombres propiedad en sus personas, en sus facultades, en los servicios que éstas les pueden prestar, en el fruto de su trabajo, es decir, en sus capitales, en los servicios que éstos puedan prestarles: que la felicidad consiste en la plena seguridad en sus personas, en sus facultades, en sus capitales, en sus servicios, de todos los individuos de que se compone la sociedad.

Reproduzco aquí los mismos razonamientos que en los dos ejemplos anteriores, para no cansar demasiado.

Otro ejemplo: los mismos hechos con otras palabras.

Ha sido probada i demostrada la verdad de las proposiciones siguientes:

Las penas constituyen la desgracia: ésta es mayor o menor segun sean mayores o menores las penas.

Los goces constituyen la felicidad: ésta es mayor o menor segun sean mayores o menores los goces.

Los goces nacen de la satisfaccion de las necesidades: éstas consisten en los deseos no satisfechos: los deseos no satisfechos son penas.

Estos hechos son ciertos: en tal virtud discurro de la manera siguiente:

Las penas constituyen la desgracia: la satisfaccion de las necesidades, es decir, los goces, constituyen la felicidad: las necesidades no satisfechas son penas: las necesidades satisfechas son goces: las sociedades que solo sintiesen penas i que no sintiesen goces, serian completamente desgraciadas: las sociedades que solo sintiesen goces i no sintiesen penas serian completamente felices: la tendencia a vivir sin sufrir

i a satisfacer las necesidades, es una lei de la naturaleza del hombre, es la lei de la gravitacion a que están sometidos todos los individuos del linaje humano; (que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad, en la vida futura, es dogma de fe para los cristianos i para todo creyente).

Los actos que tienen la propiedad de causar solo penas a las sociedades son, pues, los que las hacen desgraciadas, son, pues, los que es neeesario impedir que se ejecuten: los actos que tienen la propiedad de producirles solo goces son, pues, los que hacen su felicidad; son, pues, los que es necesario que se ejecuten, si se quiere que sean felices: a estos llamo *buenos*, a aquellos *malos*.

Se impiden los actos malos prohibiéndolos con sanciones eficaces: se hace que se ejecuten los buenos con los mismos medios; esto es lo que hacen las leyes; luego estas son necesarias para evitar la desgracia i para hacer la felicidad de las sociedades.

Las penas son la desgracia, son el mal: la cualidad que caracteriza de malos los actos es la de causar penas o mas penas que goces a las sociedades: los goces son la felicidad: la cualidad que caracteriza los actos de buenos es la de producir goces, o mas goces que penas.

Si la propiedad de los actos de producir penas, o mas penas que goces a las sociedades, es la que les imprime el carácter de malos: si la de producirles goces, o mas goces que penas es la que los constituye buenos, es evidentemente cierto que las penas i los goces son el criterio de lo bueno i de lo malo, es decir, son el medio para descubrir o para demostrar cuales son los actos buenos i cuales los malos.

En las penas i en los goces está, pues, el tipo, la medida de lo bueno i de lo malo en todos los tiempos i lugares.

Penas son sensaciones desagradables, i goces sensaciones agradables. Sentir, i sentir agradable o desagradablemente, son leyes de la naturaleza del hombre, son condiciones de su existencia, fuerzas a que está sometido irresistiblemente; luego en las leyes de la naturaleza se halla el tipo, la medida de lo bueno i de lo malo, es decir, la razon de ser buenos o malos los actos humanos: tipo, pues, universal, inmutable i eterno, como lo son las leyes naturales i el tipo de los pesos i medidas en el sistema métrico frances.

En efecto, todo lo que existe tanto en el órden físico como en el moral tiene sus causas: estas causas no se hallan ni pueden hallarse, sino en las leyes de la naturaleza. Lo bueno i lo malo existen: la cualidad de ser buenos o malos los actos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

humanos existe ; tiene, pues, sus causas en leyes de la naturaleza, es decir, en las propiedades inherentes en los séres.

El metro, es decir, la diezmillonésima parte del arco comprendido entre el polo i el ecuador, es una cantidad fija, la misma para todos los hombres de todos los tiempos i lugares : con este tipo, con esta unidad tomada en la naturaleza, i que no es invencion humana, es que se conocen con precisin todas las cantidades, i que las ciencias que se ocupan de ellas tienen hoi una esactitud completa i son intelijibles para cuantos tienen conocimiento de la unidad.

De la misma manera, las penas i los goces son propiedades inherentes en todos los individuos de la especie humana ; aquellas los hacen desgraciados ; éstos los hacen felices : con este tipo, con esta unidad tomada en la naturaleza, i que no es invencion humana es, pues, que se conoce i demuestra lo que es bueno i lo que es malo i que pueden formarse las ciencias morales i políticas.

De las premisas establecidas se deduce que cuando en todas las sociedades se reconozca que la razon de ser de los hechos del órden moral, es decir, de las propiedades de los actos morales, se halla en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas, como estas son las mismas en todos los tiempos i lugares, serán las mismas para todos las ideas acerca de la desgracia i la felicidad, de los actos que la producen i la destruyen, es decir, de lo bueno i de lo malo, de lo justo i de lo injusto, &, &.

Derrotada la escuela teocrática en el campo de las ideas innatas, de los preceptos grabados en el corozon, de la ciencia infusa, i de las facultades del alma con mision de enseñar lo que es verdadero i lo que es falso, lo que es bueno i lo que es malo, han adoptado dos medios para esplicar estas cualidades, es decir, han inventado dos causas o sea dos razones de lo bueno i de lo malo : 1.ª el deber : 2.ª la prohibicion i el mandato.

Esta escuela unas veces discurre de esta manera : robar es malo porque es contrario al deber : no robar es bueno porque es conforme al deber : otras de ésta : robar es malo porque es prohibido : no robar es bueno porque está mandado no robar.

Estos modos de discurrir prueban que dicha escuela forma sus juicios sin conocer i sin analizar los hechos sobre que los forma i obedeciendo a mandatos. Demostracion :

Prohibir un acto es imponer el *deber* de no ejecutarlo : el Decálogo prohibe robar : el Decálogo impone el *deber* de no robar.

Mandar un acto es imponer el *deber* de ejecutarlo : el Decálogo manda amar a Dios i al prójimo : el Decálogo impone el *deber* de amar a Dios i al prójimo.

El deber nace, pues, de la prohibicion i del mandato, es decir, de la lei. ¿I la lei, o lo que es lo mismo, la prohibicion i el mandato de dónde nacen ? Nacen de la bondad o maldad de los actos humanos : no han podido nacer de otra fuente ; luego las leyes nacen de lo bueno i de lo malo de los actos ; luego lo bueno i lo malo es anterior a las leyes ; luego es anterior a los deberes ; luego los deberes no son la causa, o la razon de ser buenos o malos los actos humanos.

Estos son *justos* moral o legalmente, cuando son conformes con los preceptos morales o legales, o lo que es lo mismo, cuando son conformes con los *deberes :* injustos cuando son contrarios a estos.

Los deberes son, pues, el fundamento, o la razon de ser *justos* o *injustos* los actos de los hombres : pero no son la razon de ser *buenos* o *malos*.

Luego los deberes no son la causa, la razon de ser buenos o malos los actos de los hombres, o en otros términos, no son el fundamento de la moral. Los deberes son las reglas de conducta, son la moral ; pero la moral no es el fundamento de la moral ; luego los deberes no lo son.

¿Por qué unos actos han sido prohibidos i otros han sido mandados o permitidos ? Porque se halló que los primeros hacen mal a los hombres, i los segundos les hacen bien ; o lo que es lo mismo, porque se halló que los unos son malos i que los otros son buenos.

Antes de venir Moises al mundo los actos prohibidos por el decálogo causaban males a los hombres, es decir, eran malos, i los actos mandados les hacian bien, es decir, eran buenos ; luego lo bueno i lo malo de los actos es anterior *a las prohibiciones i a los mandatos ;* luego la razon que justifica las prohibiciones i los mandatos se halla en lo bueno i lo malo de los actos ; luego las prohibiciones i los mandatos no son la razon de ser buenos o malos los actos humanos, sea quien fuere, el que mande o prohiba.

La bondad i la maldad en los actos humanos son propiedades tan inherentes en ellos, como lo son las que tienen algunos cuerpos de alimentar i conservar la vida, i la que tienen otros de destruirla.

Luego ni los deberes, ni los mandatos, ni las prohibiciones son el fundamento de la moral, lo que quiere decir, que los deberes i las prohibiciones o mandatos, no son los que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

imprimen en los actos humanos las propiedades que los constituyen buenos o malos.

La escuela teocrática no ha probado, ni pobrá probar nunca, que no sea cierto que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad, en esta vida i en la futura; luego no ha podido demostrar que no sea cierto que en la manera de sentir se halla la razon de ser buenos o malos los actos humanos, es decir, el fundamento de la moral.

Está demostrado que la razon de ser malos o buenos los actos no se halla en preceptos grabados en el corazon, a que se ha dado el nombre de derecho natural, ni en las facultatades del alma a que se dan los nombres de razon, conciencia, sentido íntimo, sentido comun, &, ni en ideas innatas, ni en ciencia infusa, ni en el deber, ni en los mandatos, ni en las prohibiciones de nadie, que son los fundamentos que dicha escuela ha dado a la moral; luego está probado que en esta cuestion es verdadera la doctrina de la escuela esperimental, i que son falsas las doctrinas de la escuela teocrática.

Nunca pierda de vista que estos dos hechos constituyen la piedra sobre que esta edificada la ciencia de la moral i su filosofía, a saber: las sensaciones penosas hacen la desgracia, las agradables hacen la felicidad.

Quedo &.

(" El Tolerante."—Octubre 15 de 1873.)

"LA VOZ DE LA TUMBA.

Dirijida al señor Doctor Ezequiel Rójas."

(INÉDITO.)

I

Con este mote se publicó en el número 24 del periódico " La Union Católica " una nota que pasó al Poder Ejecutivo la Direccion jeneral de estudios en 1835, en la cual solicita que se mande suspender la enseñanza de la ciencia de la lejislacion por el Tratado de Jeremías Bentham. Esta nota, se dice, es *la voz de la tumba* que se dirije al que suscribe. He oido esta voz con atencion; pero no he hallado en ella argumentos que prueben que no es una verdadera ciencia la que enseña Bentham en aquel tratado: esto fué lo que debió probar, i lo que no probó, para justificar su solicitud. Que no lo probó es lo que me propongo demostrar.

Empieza la Direccion jeneral por referir la historia relativa a la enseñanza de dicho tratado en las universidades i colejios, i de las peripecias que ha sufrido. Esta historia puede traducirse en las siguientes palabras: Los Gobiernos que han existido en Colombia i que han profesado i practicado la doctrina de que la nacion es soberana, que ella es la única que tiene facultad i derechos de gobernarse i de lejislar en materias temporales, que el BIEN PUBLICO es el único que debe consultarse en las leyes i en todos los actos del gobierno: que la utilidad particular de las clases i de los individuos, aunque aquéllas i éstos se compongan de santos, debe subordinarse a la utilidad jeneral; estos Gobiernos, digo, han mandado que la ciencia de la lejislacion sea enseñada en los colejios por la obra de Bentham, es decir, por la obra que demuestra que las leyes buenas son las que tienen la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades i que los lejisladores que quieran hacer la felicidad de éstas, necesitan tomar el *bien público* por principio de razonamiento: lo que quiere decir que las sociedades que quieran vivir prósperas i felices necesitan organizar su poder lejislativo de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

manera que, por su composicion i sus métodos de proceder, dé motivos fundados para esperar que solo sancionará leyes que realmente produzcan la *utilidad jeneral.*

Cuando los Gobiernos de Colombia han sido *dictatoriales*, es decir, absolutos, i cuando el partido teocrático ha estado en el poder, se ha prohibido la enseñanza de aquella ciencia por dicho tratado. Esto era lójico : si los contrabandistas fuesen lejisladores, los resguardos serian suprimidos : si los fabricantes de velas i de lámparas pudiesen, harian que el sol no alumbrase.

Despues de la historia i de referir la direccion jeneral de estudios que muchos padres piden la supresion de la enseñanza mencionada, continúa :

"Si la doctrina de este autor (Bentham) contuviese los principios esenciales del Gobierno, los de la moral, u otros de una evidencia reconocida, *la Direccion no dudaria el indicar que el Gobierno debia seguir su plan de enseñanza* SIN DAR GUSTO *a ciudadanos que tenian pretensiones injustas.*"

Pero los tratados de lejislacion civil i penal de Bentham contienen los *principios esenciales* del Gobierno i los de la moral ; luego éste DEBE seguir su plan de enseñanza, SIN DAR GUSTO a los ciudadanos que tienen la pretension de que no se enseñen.

En este silojismo la mayor sale de boca del adversario, i yo reconozco que es verdadera : la menor es evidente : la consecuencia es lejítima, es decir, está deducida lójicamente de las premisas ; luego NO SE DEBE DAR GUSTO al redactor de " La Union Católica."

No faltará quien niegue la menor, porque nunca falta quien niegue aun lo que es evidente : pruebo, pues, la menor.

Los *principios esenciales* de todo buen Gobierno los constituyen el reconocimiento i la seguridad de todos los derechos del hombre : esto equivale a decir, que el fin i objeto de todos los *buenos* gobiernos es el impedir que los individuos de que se componen las sociedades ejecuten los actos nocivos para sus semejantes i para sí mismos, i permitir o mandar que se ejecuten los que son benéficos para los otros o para sí mismos.

Pero lo que Bentham enseña en su mencionado tratado de lejislacion, es a conocer cuáles son los derechos de los hombres, i cuáles los medios directos e indirectos adecuados para asegurarlos ; luego el tratado de Bentham contiene los principios esenciales de lejislacion.

¿ Se niega la menor ? La pruebo.

Los derechos de los hombres se reconocen i aseguran,

conociendo e impidiendo que se ejecuten los actos que tienen la propiedad de hacer desgraciadas a las sociedades ; más claro, los actos por los cuales se vulnera a los individuos que las componen, o en su vida, o en su persona, o en sus facultades, o en su honra, o en sus bienes, o en su condicion : esto quiere decir que los derechos se reconocen i aseguran prohibiendo los actos malos i empleando todos los medios directos e indirectos que la ciencia enseña para impedir que se ejecuten.

Pero lo que Bentham enseña en su tratado de léjislacion es a conocer los actos que vulneran a las sociedades o a sus miembros ; luego lo que Bentham enseña es a conocer i a asegurar los derechos de los hombres.

En este silojismo la mayor es evidente ; la menor tambien lo es : no me ocupo en probarla, porque los contrincantes que han estudiado la obra de Bentham no niegan esta premisa ni pueden negarla ; i los que no han estudiado dicha obra tampoco pueden negarla, porque no saben de lo qne esta trata : luego es cierta la conclusion ; luego la obra contiene los principios esenciales del Gobierno ; luego no se debe *dar gusto* a los ciudadanos que solicitan que se suprima su enseñanza.

La moral, la ciencia de la moral i la filosofía de la moral son tres cosas diversas. Los preceptos que prohiben, mandan o permiten los actos humanos, constituyen *la moral.* El conocimiento i la descripcion de las propiedades de aquellos actos constituyen *la ciencia de la moral.* El conocimiento i la descripcion de la razon de ser de esas propiedades, constituyen *la filosofía de la moral.*

Los preceptos del Decálogo constituyen un compendio de la Moral Universal : estos preceptos tienen su ciencia i su filosofía. Esta ciencia i esta filosofía son la misma ciencia i filosofía de la lejislacion.

Bentham no escribió tratado de moral : él no tenia autoridad para prohibir, mandar o permitir : él escribió la ciencia i la filosofía de la lejislacion, lo que equivale a decir que escribió la ciencia de la parte de la moral que puede ser convertida en leyes por los hombres.

Los actos que Bentham demuestra que son malos, son los mismos que prohibe el Decálogo : los que demuestra que son buenos, son los mismos que el Decálogo manda o permite. Estas demostraciones las acompaña Bentham con la enseñanza de los medios directos e indirectos adecuados para conseguir la observancia i el cumplimiento de lo que se prohibe i se manda.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La prueba de estas aseveraciones se halla concretada en los proyectos de los códigos penal, civil, político, &, bosquejados en el tomo 6.° i en la ciencia descrita en los tomos 2.° a 5.° de la obra (edicion de Paris, 1838).

Luego la doctrina de Bentham contiene, ademas de los principios esenciales del gobierno *los de la moral*, si es que para la Direccion jeneral de estudios estos son distintos de aquellos ; luego está cumplida la condicion que ella puso para que no se diese gusto a los que solicitan la supresion de la enseñanza ; luego el gobierno debe seguir su plan de enseñanza *sin dar gusto* a los que tienen interes en que no se enseñe.

La dicha i el perfeccionamiento moral, intelectual i físico de las sociedades son efectos : tienen, pues, sus causas. ¿Cuáles son éstas? ¿Dónde se hallan? ¿Cómo se las conoce? Tales son los problemas que cumple resolver a la ciencia de la lejislacion. ¿Los resuelve Bentham en sus tratados? Esto equivale a preguntar : ¿Los tratados de lejislacion de Bentham enseñan los verdaderos medios por los cuales se produce el bienestar, el perfeccionamiento i la prosperidad de las sociedades?

Concretando la idea, la cuestion es la siguiente:

¿Es reconociendo i asegurando los derechos de los hombres como puede conseguirse la dicha, el progreso i la prosperidad de las sociedades?

Tales son las cuestiones que ha debido dilucidar, en su informe, la Direccion jeneral de estudios de 1835, i resolverlas negativamente para poder solicitar la supresion de la enseñanza de la ciencia que formó Bentham.

¿Dilucidó la Direccion jeneral, en su informe estas cuestiones? ¿Es este un juicio crítico de la obra? ¿Demostró que el sistema de medios que Bentham propone no es el adecuado para que todos los derechos de los hombres estén bien asegurados? No; nada de esto hizo: luego no tuvo razon para solicitar la supresion de la enseñanza de dicha obra.

En otros términos : lo que constituye la jurisprudencia de las sociedades es el conjunto de reglas a que deben someter su conducta los gobernantes i los gobernados : su fin es el producirles su dicha i prosperidad : es buena cuando llena este objeto : es mala cuando no lo llena : llena aquel objeto cuando establece los medios adecuados para impedir que se ejecuten los actos que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades, es decir, los que son malos, i para

que se ejecuten los buenos : no lo llena cuando no produce estos efectos : esto quiere decir que es buena la jurisprudencia cuando reconoce i asegura todos los derechos del hombre, i es mala cuando no los asegura.

Bentham escribió una ciencia de la cual deduce una jurisprudencia que formula en los proyectos que bosqueja. ¿Es buena esta jurisprudencia? Más claro : ¿Encarnan realmente, esta ciencia i esta jurisprudencia, el conjunto de reglas que conduzcan a las sociedades al fin espresado? O lo que es lo mismo : ¿La ciencia de la lejislacion que enseña Bentham i la jurisprudencia que de ella se desprende, encarnan aquel *órden social* que puede conducir a las sociedades a su dicha, es decir, a su perfeccionamiento moral, intelectual i físico? No, contesta la Direccion con el hecho de pedir que se suprima su enseñanza. La Direccion, para justificar esta negativa, debió probar que el órden social que resulta de la ciencia i proyectos de códigos de Bentham es malo; más claro: para que el informe fuese argumento, era necesario que hubiese probado : 1.° que es malo el órden social que resulta de la seguridad de todos los derechos individuales, es decir, de la seguridad en la vida, en la honra, en la persona, en las facultades, en las propiedades, & ; i 2.° que no es este el órden social que resulta de la ciencia i proyectos de códigos de Bentham.

¿I fué esto lo que probó i demostró la Direccion jeneral de estudios? No, mil veces no: el estudio del informe en cuestion obliga a formar este juicio : él revela que la Direccion al juzgar los tratados de lejislacion de Bentham, se olvidó de que para desempeñar con rectitud esta funcion, estaba en el deber de someterse a las leyes de la crítica, quiero decir, que se olvidó de que hai una ciencia i un arte que tienen por objeto enseñar los procedimientos a los cuales es indispensable someter el espíritu para entender las leyes, los tratados i las obras de los escritores.

Tomar pasajes aislados de estas piezas para entender i cumplir las leyes, para ejecutar los tratados, para conocer las opiniones i doctrinas de los autores, son procedimientos prohibidos por dichas leyes.

La lectura del informe prueba que este fué el procedimiento adoptado por la Direccion jeneral para censurar la obra i pedir su proscripcion ; luego su juicio no prueba que no sea una verdadera ciencia la que en ella se halla descrita, ni que tenga los vicios que se le atribuyen.

Que ese fué el procedimiento adoptado por la Direccion

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

jeneral, es un hecho cuya verdad está plenamente probada en su misma nota : quien lo dude, estudie o recuerde las leyes de la crítica, i despues léala : si no quiere tomarse estas malestias, que tenga la condescendencia de seguirme en el exámen del informe.

II.

El juicio crítico, repito, formado por la Direccion jeneral de estudios sobre el tratado se lejislacion civil i penal de Jeremías Bentham, i elevado al Poder Ejecutivo en 23 dè setiembre de 1835, no es verdadero : el informe no prueba lo que debió probar, para poder concluir solicitando la proscripcion de dicha enseñanza de las universidades i colejios : el mencionado tratado ne adolece de los vicios que se le atribuyen.

Para probar la verdad de la tésis anterior, i para que el lector pueda apreciar en lo que valen los argumentos de la Direccion jeneral consignados en su informe, *es indispensable* presentar, aunque sea mui someramente, las dóctrinas que se combaten i cuya proscripcion se solicita. Esto es tanto mas indispensable cuanto que los argumentos tienen su fuente en adulteraciones i falsas interpretaciones de la doctrina ; argumentos de esta clase solo pueden ser contestados estableciendo la doctrina tal como es.

Pero ántes de hacerlo, supliço se tenga presente que cuando se juzga una obra científica, lo que se indaga es si la doctrina que se desarrolla en ella es o no verdadera : esto es, pues, lo que ha debido i debe indagarse todas las veces que se trata de juzgar el tratado de lejislacion de Bentham : esto fué, pues, lo que debió indagar la Direccion jeneral de estudios ántes de pedir la proscripcion de su enseñanza.

Para que esta peticion mereciese ser presentada como argumento era indispensable que la Direccion jeneral hubiese probado que *no es una verdadera ciencia* la descrita por Bentham en su obra de lejislacion ; pero desgraciadamente no lo probó, pero ni aun ensayó probarlo en su informe : estúdiesele atentamente i se adquirirá la conviccion de la verdad de lo que digo : esta sola observacion contesta satisfactoriamente el argumento que se ha tomado de la *Voz de la tumba* : para aquellos a quienes no satisfaga esta contestacion agrego las siguientes :

Dos ciencias distintas enseña Bentham en su obra titulada " Principios de Lejislacion civil i penal : " la primera

es la ciencia de la *lójica de la lejislacion :* ésta contiene el *criterio* de lo bueno i de lo malo, el *procedimiento* que conduce a descubrir los actos que es indispensable prohibir, mandar o permitir para que las sociedades consigan su prosperidad, i *los elementos* necesarios para resolver todos los problemas que los lejisladores están llamados a resolver : la segunda es la ciencia de la lejislacion del derecho público, del civil, de los delitos i de las penas, del preventivo o de policía, &, &.

Los problemas que Bentham se propone resolver i que resuelve en la primera parte de su obra son los siguientes :

1.° ¿ Cuál es la razon, o lo que es lo mismo, cuál es la cualidad que constituye malos o buenos los *actos humanos* ? (Se da éste nombre a los actos ejecutados voluntariamente por los hombres individual o colectivamente, tales como las instituciones, leyes, costumbres, hábitos, &.)

2.° ¿ Cuál es el procedimiento que necesitan practicar los lejisladores para descubrir las instituciones i leyes buenas es decir, las causas que tengan la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades ?

La resolucion de estos problemas está encarnada en la verdad de los siguientes axiomas :

Los actos humanos son buenos o malos por su naturaleza.

Los actos malos han sido i son prohibidos por ser malos : los buenos han sido i son mandados o permitidos por ser buenos.

Las prohibiciones i los mandatos no son los que imprimen en los actos el carácter de malos o de buenos.

Hai circunstancias que cambian o modifican la naturaleza de los actos i la responsabilidad de sus autores.

El primero de los problemas ántes enunciados lo resuelve Bentham de la manera que sigue : las penas constituyen la desgracia : la satisfaccion de las necesidades, mejor dicho, los goces, constituyen la felicidad. Lo verdad de estos hechos está plenamente probada.

Para producir la dicha i prosperidad de las sociedades, es, pues, indispensable prohibir a sus miembros la ejecucion de los actos que tienen la propiedad de hacer su desgracia, mas claro, de los que tienen la propiedad de causar penas o más penas que goces, i mandar o permitir los que tienen la propiedad de producir goces o más goces que penas. (*Prohibir*, es imponer obligacion de no ejecutar el acto prohibido : *mandar* es imponer obligacion de ejecutar lo mandado.) Lo espuesto equivale a decir que, para que las sociedades sean

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

felices i prósperas, el medio es reconocer i asegurar completamente todos los derechos de los hombres, o lo que es lo mismo, establecer medios eficaces para que todos cumplan fielmente todas sus obligaciones : esta es la manera de colocar a los hombres en la posibilidad de tener las cosas necesarias pora satisfacer sus necesidades, es decir, para ser felices.

Los actos que tienen la propiedad de producir penas, o mas penas que goces, a las sociedades, son, pues, los que los lejisladores necesitan prohibir cuando se proponen conseguir que ellas se conserven i sean felices : *estos son, pues, los malos* : los que tienen la propiedad de producir goces, o más goces que penas, son, pues, los que los lejisladores necesitan mandar o permitir, siempre que se propongan hacer el bien de las sociedades : *estos son, pues, los buenos.*

La razon por qué algunos actos humanos son malos, se halla, pues, en la propiedad que tienen de causar penas o más penas que goces : la razon por qué otros son buenos, se halla, pues, en la propiedad que tienen de causar goces, o más goces que penas.

La bondad o maldad de los actos tiene, pues, por causa, por fundamento, por razon, las penas i los goces, o lo que es lo mismo, la facultad de sentir : la sensibilidad es, pues, el fundamento de la lejislacion.

Tal es la manera como Bentham resuelve el problema primero, i tal es, en compendio, la doctrina que ha escandalizado a la Direccion jeneral, i que está consignada en el tomo primero de la obra (edicion de Paris, 1838).

Ahora bien : ¿ ha probado en su informe la Direccion jeneral de estudios que esta doctrina sea falsa ? Para probar esto es indispensable demostrar que no es verdad que las penas son las que constituyen la desgracia i los goces la felicidad : ¿ ha probado esto el informe en cuestion ? No, i no lo probarán jamas todas las Direcciones jenerales del mundo ni todos los detractores de la ciencia, nacidos i por nacer.

Luego la Direccion jeneral de estudios no probó lo que debió probar, para poder pedir la proscripcion de la enseñanza del tratado de lejislacion de Bentham de las universidades i colejios de la República.

Segundo problema. ¿ Cuál es el procedimiento que los lejisladores necesitan practicar para descubrir cuáles son las instituciones i leyes que pueden producir la dicha i prosperidad de las sociedades, i cuáles las que hacen su desgracia ;

o lo que es igual, cuáles son las buenas i cuáles las malas ? Esta cuestion equivale a la siguiente : ¿ Cuál es la lójica que conduce el espíritu al conocimiento de las instituciones i leyes que tengan la propiedad de producir el *bien público*, o lo que es lo mismo, la utilidad jeneral de las sociedades ?

Este ploblema se halla resuelto implícitamente en la resolucion del primero.

En efecto : probado i demostrado, como está, que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad ; que por consiguiente las instituciones i leyes que tienen la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades, son las que tienen la de evitarles las penas i colocar a los individuos que las componen en situacion de proporcionarse los medios necesarios para su bienestar ; i probado, como está, que el hombre viene al mundo sin ideas, es decir, sin conocimientos de ninguna clase, i que todos los que posee son adquiridos, se deduce :

Que los medios de conocer cuáles son las instituciones i leyes que tienen la propiedad de evitar las penas i de procurar los goces a las sociedades, son los mismos que tienen para adquirir toda clase de conocimientos, por ejemplo, son los mismos que tienen i han empleado para descubrir i conocer en las sustancias cuáles son las que tienen la propiedad de evitar las enfermedades ; cuáles las que tienen la de producirlas ; cuáles las que tienen la de curarlas, &, &, descubrimientos con los cuales han formado las ciencias de la hijiene i de la terapéutica, de donde han deducido preceptos que prohiben, mandan, o permiten : i son los mismos que han empleado para conocer la naturaleza de la riqueza, los actos humanos i todos los hechos que tienen la propiedad de crearla, aumentarla i distribuirla entre los que contribuyen a su produccion : este conocimiento ha formado la ciencia de la Economía política, de la cual se han deducido i se deducen preceptos que prohiben, mandan o permiten, i que constituyen una gran parte de la jurisprudencia de las sociedades : los procedimientos son los mismos con que se han formado las ciencias de los delitos, de las penas, la constitucional &.

Las penas i los goces que producen los actos humanos, los sienten i conocen los hombres todos, aun cuando no sean filósofos ; i éstos, cuando saben conseguir su objeto, descubren i reconocen que los goces i las penas se estienden i propagan en las sociedades en direcciones mui diversas, que recaen en muchas personas mediata o inmediatamente, en mayor o menor estension, con mayor o menor intensidad, &.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Por tal motivo Bentham enseña (cap. X, tomo 1.°) que para calificar los actos humanos de buenos o de malos, es decir, para conocer los actos que es necesario prohibir, mandar o permitir, cuando se quiere hacer el bien público, es indispensable tener en cuenta los bienes i los males de todas clases, i para esto los clasifica en bienes i males de primero de segundo i de tercer órden : los cuales subdivide en primitivos i derivativos, inmediatos i consecuenciales, estensivos i repartibles, permanentes i evanescentes.

Tal es el criterio i tales son los elementos que da Bentham a los lejisladores para descubrir cuáles son los actos humanos buenos o malos, es decir, los que producen más goces que penas, o más penas que goces, i por consiguiente cuáles son los que es indispensable prohibir, mandar, o permitir, para hacer la dicha i prosperidad de las sociedades.

En resúmen : siendo indisputable que las penas constituyen la desgracia i que la satisfaccion de las necesidades constituye la felicidad, se deduce forzosamente que el procedimiento lójico para descubrir las instituciones que producen la dicha i el progreso de las sociedades, o lo que es lo mismo, el bien público, es la aplicacion de los medios de conocer, la observacion i la esperiencia por los métodos analítico i sintético, al estudio de los actos humanos, para descubrir la manera como afectan a las sociedades i todos los efectos que tienen la propiedad de producir sobre ellas.

Los actos humanos tienen la propiedad de producir a la vez penas i goces ; difícilmente se presentarán actos que tengan la propiedad de producir solo penas o solo goces ; pero hai actos que tienen la propiedad de producir más penas que goces, como hai otros que la tienen de producir más goces que penas.

El procedimiento que el lejislador necesita, pues, adoptar para saber cuáles son los actos que es indispensable prohibir, mandar o permitir, es el de comparar todos los goces i todas las penas que los actos tienen lo propiedad de producir sobre las sociedades ; comparacion que descubre los que las pueden hacer felices i los que las pueden hacer desgraciadas ; esto quiere decir que la comparacion de los bienes i los males que pueden producir los actos, es la que descubre cuáles son los que producen la *utilidad jeneral*, o lo que es lo mismo el *bien público*, i los que producen la *utilidad o bien particular* para impedir que ésta se sobreponga i sacrifique a aquella.

Tal es la manera como Bentham resuelve el segundo

problema ; tal es la lójica que, en su concepto, es indispensable que adopten los lejisladores si quieren hacer leyes que produzcan la felicidad de las sociedades para las cuales las sancionan.

¿Probó la Direccion jeneral en su informe que esta lójica es falsa ? ¿ Se ocupó siquiera de esta cuestion ? No ; no se ocupó de ella : no pudo, pues, probar que es falso el procedimiento que Bentham enseña como necesario, indispensable, que los lejisladores sigan para que sus leyes consulten el *bien público* i lo hagan prevalecer sobre los intereses particulares.

Esto fué lo que la Direccion jeneral debió probar para poder solicitar la proscripcion de la obra de Bentham, i como demostracion de que conocia bien el objeto de su mision ; pero como no lo probó, su informe no llena el fin con que lo publicó " La Union Católica."

III

Me ocupo en demostrar que la Direccion jeneral de estudios no probó lo que debia probar ; quiero decir, no probó que tuviera razon para pedir que se suprimiese la enseñanza de la ciencia de la lejislacion por la obra de Jeremías Bentham.

He dicho i repito para poder demostrar mi propósito con claridad, que esta obra se compone de dos partes : la una enseña : 1.° que para que los lejisladores puedan producir la felicidad, el progreso i el perfeccionamiento de las sociedades, es indispensable que solo tengan pos buenas las instituciones i leyes que tengan la propiedad de producir el *bien público ;* este pensamiento lo espresó el autor con estas palabras : "la *utilidad jeneral* es el principio de razonamiento en lejislacion : " i 2.° que las penas i los placeres son los que constituyen la desgracia i la felicidad : que las instituciones i leyes que evitan las penas i ponen a las sociedades i a sus miembros en situacion de satisfacer sus necesidades, son las buenas ; i que, por consiguiente, conociendo i comparando todas las penas i todos los goces que tienen la propiedad de producir esas instituciones, es como puede descubrirse cuáles son las malas i cuáles las buenas.

Esta es la parte que llamo *lójica de la lejislacion*, i esta es la que he dicho i repito que la Direccion jeneral de estudios de 1835 no probó que es falsa, ni lo habria probado jamas aun cuando lo hubiese ensayado.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Digo lo mismo respecto de la otra parte de la obra. Esta enseña la ciencia de donde nacen el derecho público, el civil, el penal, el preventivo de los delitos, &, i allí se hallan bosquejados los códigos civil, penal, político, &, que el autor deduce de aquella ciencia.

A dos puntos se contrae en esta parte de la obra : 1.° a demostrar que el órden social que puede producir el bienestar, el progreso i la prosperidad de las sociedades, es el que resulta del reconocimiento i la completa seguridad de todos los derechos del hombre, i a manifestar cuáles son estos ; o lo que es esactamente lo mismo, que el órden social que produce la felicidad de las sociedades es el que resulta del puntual cumplimiento de todas las obligaciones correlativas a los derechos : 2.° a establecer los medios directos e indirectos adecuados para conseguir que los derechos estén asegurados, mejor dicho, para que se cumplan todas las obligaciones.

¿ Demostró la Direccion jeneral de estudios que es falsa la doctrina contenida en esta segunda parte de la obra ?

Dos cuestiones, pues, debió dilucidar la Direccion en su informe para formar juicio recto respecto de esta parte : 1.ª ¿ El órden social que resulta del reconocimiento i la seguridad de los derechos, es realmente el que produce el bienestar i progreso de las sociedades? 2.ª ¿ Los medios directos e indirectos de prevenir los delitos, o lo que es igual, de asegurar los derechos, que Bentham enseña, son adecuados para conseguir este fin ?

Si la Direccion jeneral hubiese dilucidado estas cuestiones i habiese demostrado que el órden social bueno no es el que propone Bentham, i que los derechos no se aseguran por los medios que él enseña, habria podido concluir con razon que no es una verdadera ciencia de la lejislacion la que describe Bentham en su tratado, i que por consiguiente debia proscribirse su enseñanza.

Pero ¿ dilucidó estas cuestiones la Direccion jeneral de estudios ? ¿ Probó o intentó probar en su informe alguna de estas cosas ? No, no lo intentó. Me abstengo de probar la verdad de esta aseveracion, porque están persuadidos de ella, i no la niegan, los que han estudiado la obra de Bentham i han leido el informe ; i porque los que no la han estudiado, tampoco pueden negarla por no tener en qué fundar su negativa.

No habiendo probado la Direccion que no es una verdadera ciencia la que Bentham formó i describió en su tratado de lejislacion, ni que sea falsa la lójica de que se sirvió, es

claro que no tuvo razon buena en qué apoyarse para solicitar su proscripcion.

Si la Direccion en su informe no probó que es falsa la ciencia ni la lójica de Bentham, se pregunta : ¿ en qué fundó su solicitud ?

Contesto : que en el informe no se encuentra lo que propiamente se llama *argumento ;* que en él no se encuentran sino aseveraciones sin pruebas, pensamientos i pasajes aislados de la obra mal interpretados o mal entendidos, i juicios erróneos sobre algunas cuestiones. Hé aquí las pruebas de mi dicho.

Dice la Direccion de estudios, a continuacion del párrafo copiado en el número I de este escrito : "Bentham enseña en sus tratados de lejislacion *una de las ciencias llamadas morales*, i la funda en principios que tienen *mil* flancos por donde ser atacados, i por consiguiente no son de una evidencia reconocida." Como se ve, este párrafo no contiene argumento, es peticion de principio, i solo contiene una aseveracion sin prueba e inintelijible. En efecto, decir que Bentham enseña una *ciencia* (de esas llamadas morales), que la funda en *principios* i que estos tienen *mil flancos* por donde ser atacados, son cosas que confieso sinceramente que no las comprendo. Pero lo que sí comprendo bien es que la Direccion jeneral no dió razon de su dicho : no atacó los *principios* por ninguno de los *mil flancos*, i que sinembargo concluyó diciendo ufanamente : " ¿ Por qué, pues, habria de insistir el Gobierno en que se enseñaran a la juventud doctrinas que la opinion pública rechaza *con sólidos fundamentos ?* "

La premisa no es verdadera : la Direccion jeneral ni aun intentó probar que lo sea ; luego no lo es la consecuencia.

Continúa la Direccion : "Esta es la misma opinion que ha formado la Direccion de estudios despues de un *maduro exámen* del sistema de lejislacion de Bentham. El lo funda enteramente en el principio de la *utilidad*, i dice que ésta es la propiedad o la tendencia de una cosa a preservar de algun mal o de procurar algun bien. ' *Mal* es pena, dolor o causa de dolor. *Bien* es placer o causa de placer.' El mismo autor añade que en toda su obra usa de las palabras pena i placer en su significacion vulgar, es decir, lo que cada uno siente como tal, así el paisano como el príncipe, el ignorante como el filósofo. Poco despues añade, cuando habla de penas i placeres que entiende las penas i los placeres del alma como del cuerpo."

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La Direccion se limita a copiar las palabras anteriores: no ensaya demostrar que sea falso lo que con ellas dice Bentham: no formula razonamiento alguno con tal propósito: ¿qué prueba, pues, esta copia? Prueba que la Direccion no cayó en la cuenta de cuál es la cuestion de que se trata, es decir, no se detuvo a examinar cuál es el punto que se disputa: si lo hubiese comprendido habria presentado la cuestion, la habria dilucidado i habria dado razones que probasen que la opinion de Bentham en ella es falsa. Pero nada de esto hizo.

Las palabras copiadas prueban que Bentham opina que la sensibilidad es el fundamento de la lejislacion, es decir, que en las penas i los placeres se halla la desgracia i la felicidad i por consiguiente la razon por qué los actos humanos son buenos o malos.

Si escandalizaron a la Direccion jeneral las palabras de Bentham que copió, debió espresar la razon de su escándalo; debió, pues, tomar la doctrina en su conjunto, i demostrar que no son verdaderos los dos hechos en que Bentham funda la ciencia. No hizo esto; luego lo que dijo solo pnede fascinar a los tontos i a los que les conviene dejarse fascinar.

Continúa la Direccion diciendo: "El principio de la utilidad que esplica Bentham en el capítulo 1.° de su obra, confiesa en el 5.° que es el mismo de Epicuro, a quien da grandes elojios. ¿I podrá alguno sostener que se deba continuar enseñando a la juventud granadina en las Universidades i colejios de la República, un sistema que conduce inmediatamente a la sensualidad i a la corrupcion: un sistema que desde su nacimiento, ha sido mirado con horror por todos los hombres de buenas costumbres i de moralidad: un sistema que corrompió a la Grecia i que, segun algunos célebres historiadores, fué causa de la pérdida de aquellas Repúblicas como de la Romana, propagando la avaricia, la ambicion i el frio egoismo: un sistema en fin que se opone a la moral cristiana que enseña el Evanjelio?"

Como se vé, la Direccion en este párrafo presenta su dicho como argumento; asegura hechos pero ninguno prueba i ninguno habria podido probar si se hubiese propuesto hacerlo.

Esta oratoria i esta lójica no sorprenderian en la boca de un tribuno o de un charlatan; pero sí sorprende en la boca de una *Direccion jeneral de estudios*. Los filósofos i los directores deben probar lo que aseguran: sin esto, no se les puede dar crédito: el dicho de los hombres no es la razon por qué

los hechos son buenos o malos, verdaderos o falsos: ya no es de recibo esta lójica; Aristóteles lo dijo, luego es verdad; luego no lo es esta otra; la Direccion jeneral lo dice, luego es verdad.

Epicuro reconoció, como Bentham, que en la manera como el hombre siente consiste la desgracia i la felicidad: que las penas constituyen la primera i los goces la segunda, i que en la sensibilidad se halla la razon por qué los actos son buenos unos i malos otros.

La Direccion, para llenar dignamente su mision, debió, pues, probar que la doctrina de Epicuro es falsa, es decir, debió probar que no es verdad que en la manera de sentir consista la desgracia i la felicidad. La Direccion no probó esto ni siquiera intentó probarlo, porque debió comprender que no podia; luego el argumunto de la Direccion, tomado de la doctrina de Epicuro, nada prueba.

¿I Epicuro enseñó los mismos métodos de procedimiento para descubrir los actos que debieran prohibirse, mandarse o permitirse que Bentham enseña? Si los procedimientos que profesó i enseñó Epicuro no son *los mismos* que enseña Bentham, la doctrina de éste no es la de aquel, i los efectos de la doctrina del primero, *suponiendo* que esta fué la que se practicó en Grecia i Roma por sus lejisladores, nada prueba contra la del segundo,

Para que lo que dice la Direccion no fuese el sofisma de *non causa pro causa*, era necesario que hubiese probado: 1.° que los métodos de procedimiento, para descubrir cuáles son los actos malos i cuáles los buenos que enseñó Epicuro, son los mismos que enseña Bentham; 2.° que los lejisladores de Grecia i de Roma adoptaron el principio de la *utilidad jeneral* para hacer las leyes; 3.° que fueron estas leyes, es decir, las sancionadas conforme a las doctrinas de Epicuro las que ocasionaron la ruina de las repúblicas de Grecia i del imperio romano. Pero la Direccion jeneral nada de esto probó; luego sus argumentaciones nada valen.

Al leer el párrafo en cuestion vienen inmediatamente a la memoria los medios oratorios i la lójica de que se hacia uso en los primitivos siglos de la iglesia, por los pueblos i por los gobiernos, para perseguir a los cristianos. Se hacia creer que sus doctrinas conculcaban todo lo que habia de más sagrado: moral, costumbres, creencias, familia, gobierno, &; a ellas se imputaban cuantos males *naturales, políticos i morales* acaecian al imperio o a los que lo componian: hechos que prueban que, en todos los tiempos i lugares la falsa

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

lójica ha sido el proyectil con que la tiranía, el fanatismo i las preocupaciones matan a sus enemigos.

Dice la Direccion jeneral : la doctrina de Bentham es la de Epicuro : la de Epicuro destruyó las repúblicas de Grecia i el imperio romano ; luego la doctrina de Bentham destruirá las repúblicas donde se adopte.

La doctrina de Bentham es la de Epicuro : mui bien. La de Bentham se resume en estas palabras : la seguridad de todos los derechos del hombre es lo que puede producir la dicha i prosperidad de las sociedades. (La razon en que funda esta doctrina es la siguiente : cuando se aseguran bien los derechos *se evitan las penas* que los hombres pueden causarse recíprocamente se les pone en situacion de proporcionarse los medios de satisfacer sus necesidades, i, cediendo al impulso que ellas imprimen, se los proporcionan, los aumentan i satisfacen esas necesidades, es decir, gozan.)

Esta es, pues, la doctrina de Epicuro : las cuestiones son pues, las siguientes : ¿ Las instituciones i leyes de las repúblicas de Grecia i del imperio romano reconocieron i aseguraron todos los derechos de los individuos que componian esas asociaciones ? ¿ El estar asegurados los derechos de los hombres en aquellas naciones fué la causa de su decadencia i ruina ?

Que la doctrina de Bentham es la que dejo espuesta, lo prueba el contenido de los tomos 2.° a 8.° de su obra.

Que la doctrina de Epicuro es la de Bentham, está probado con el dicho de la Direccion jeneral de estudios ; luego el respeto a la vida, a la persona, a la honra, a la propiedad, a la condicion, &, fué lo que destruyó las repúblicas i el imperio mencionados, segun la lójica de la Direccion jeneral de estudios ; luego el cumplimiento de los preceptos del Decálogo es la causa de la ruina de las naciones, segun la lójica de la Direccion jeneral.

Con esta lójica pudo tambien probarse, con más apariencias de razon, que el cristianismo fué la causa de la ruina de las mencionadas naciones i de las desgracias acaecidas en todas las sociedades del antiguo i del nuevo mundo, despues de que el cristianismo fué reconocido como relijion de los Estados.

En el espacio de los muchos siglos corridos desde que Epicuro enseñó que el placer constituye la felicidad i la pena la desgracia, i que de esta fuente nace la bondad o maldad de los actos humanos, hasta Constantino el Grande, la nacion Romana, bajo la república i bajo el imperio, creció, floreció i

se engrandeció en todo jénero de riquezas, en dimensiones tan estraordinarias que la imajinacion no las alcanza : lea el primer capítulo del libro " Las Sirenas " del señor José Joaquin Ortiz el que dude de lo que digo. La República Romana i despues el Imperio, crecieron i prosperaron, pues, en dimensiones colosales en aquellos tiempos : entónces el paganismo era la relijion nacional : ¿ fué el paganismo la causa de aquel engrandecimiento ? Despues de Constantino principió la decadencia del Imperio Romano, i no pasaron dos siglos sin que hubiese sucumbido completamente : en este tiempo la relijion cristiana fué la relijion del Imperio a virtud del Edicto de Constantino del año de 313. ¿ Este edicto i el haberse enseñado el cristianismo en el Imperio, fué la causa de su ruina ?

Si la lójica con que la Direccion prueba que la doctrina de Epicuro causó la ruina del imperio romano es verdadera, lo es que el paganismo fué la causa del engrandecimiento de la República i de dicho Imperio, i el cristianismo la de su decadencia i ruina.

Es mui largo el catálogo de imponderables crímenes de lesa humanidad cometidos por gobiernos i pueblos cristianos en el viejo i en el nuevo mundo, i en los tiempos antiguos i modernos. ¿ Ha sido i es el cristianismo la causa de todos aquellos crímenes ? Si la lójica de la Direccion jeneral fuese verdadera, seria necesario contestar afirmativamente esta pregunta.

Jesucristo dijo i repitió que habia venido a hacer cumplir los mandamientos de su padre. Si estos mandamientos hubiesen sido cumplidos, no se habrian cometido aquellos crímenes : digo lo mismo de la ciencia que Bentham enseñó : si de ella se hubiese deducido la jurisprudencia de las sociedades, sus miembros no ejecutarian actos malos i solo ejecutarian los buenos, lo que quiere decir que se cumplirian los mandamientos del decálogo en todos sus pormenores.

Lo dicho prueba que la Direccion jeneral de estudios de 1835, en los párrafos citados no probó que no es una verdacera ciencia la que formó Bentham, que fué lo que tuvo obligacion de probar para poder pedir la proscripcion de su enseñanza ; luego la Administracion ejecutiva de 1835 tuvo razon para *no dar gusto* a la Direccion jeneral de estudios de aquel año.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

LAS CUATRO SANCIONES.

(INÉDITA.)

Este título encabeza el artículo de fondo del número 430 de *La Ilustracion*, periódico que se publica en esta ciudad. En él se trató de demostrar que son ineficaces las sanciones física, popular i legal, i que solo la sancion relijiosa es efiicaz. ¿ Probó *La Ilustracion* la tésis que se propuso probar ? No; no la probó ¿ Son verdaderas las proposiciones que constituyen esa tésis ? – No; no lo son : esto es lo que me propongo demostrar.

I

PRELIMINARES.

Sanciones. Dáse este nombre a las penas i a las recompensas de que se hace uso para compeler a los hombres a ejecutar unos actos, o para impedirles ejecutar otros : son *eficaces* cuando llenan estos objetos.

Los actos humanos, tanto los positivos como los negativos, son efectos de la voluntad : para producirlos es, pues, indispensable poner en accion la causa, es decir, determinar la voluntad. La cuestion que necesito dilucidar i resolver, para conseguir mi objeto, es, pues, la siguiente :

¿ Las penas y las recompensas son causas, son fuerzas motrices que obran sobre la voluntad para determinarla a querer o no querer ? Digo que esta es la cuestion, porque si las penas i las recompensas son fuerzas motrices de la voluntad, es claro que lo son tanto las que vienen de la naturaleza, de la opinion i de la lei, como las que vienen de Dios: esta es, pues, la cuestion. La resuelvo afirmativamente : así la han resuelto cuantos han tenido que gobernar a pocos o a muchos hombres : paso a dar las pruebas i demostraciones de la verdad de mi dicho.

II.

Los efectos, en todo órden de hechos, tienen sus causas en leyes de la naturaleza : en las de la naturaleza del

hombre se hallan las causas de los fenómenos morales i sicolójicos : es allí, pues, donde se hallan las del fenómeno de que me ocupo.

En efecto, son leyes de la naturaleza del hombre : 1.ª la de sentir ; 2.ª la de sentir agradable o desagradablemente ; 3.ª la tendencia, o sea la gravitacion, a librarse de las sensaciones penosas i a proporcionarse las agradables. Estas sensaciones tienen sus causas o en la naturaleza, o en la opinion, o en la lei, o en Dios.

En estas leyes de la naturaleza del hombre, es decir, en esta gravitacion de la especie humana a satisfacer sus necesidades evitàndose las sensaciones penosas i procurándose las agradables, colocó el autor del Universo el medio para constituir las sociedades de manera que consiguiesen su dicha i engrandecimiento, que es su centro ; así como en las leyes de la gravitacion de los cuerpos colocó el medio de que se sirvió para dar al Universo su modo de ser, i de que los hombres gobiernen esos cuerpos i hagan los prodijios de arte de que son autores. Hé aquí algunas pruebas.

Por cuanto que una lei, o, lo que es lo mismo, una fuerza, obra sobre la voluntad e impele a los hombres a satisfacer sus necesidades, evitándose así las penas i procurándose goces, es posible i fácil dirijir su conducta e impedirles la ejecucion de unos actos i hacerles ejecutar otros, lo que quiere decir, que a virtud de dicha lei la especie humana es gobernable, i que sin ella no lo seria.

Para constituir las sociedades de manera que consigan su felicidad, el medio es impedirles la ejecucion de los actos que tienen la propiedad de hacerlas desgraciadas i hacer que ejecuten los que las hacen felices : para impedir los unos el medio es prohibirlos, i para hacer ejecutar los otros el medio es mandarlos ; pero estas prohibiciones i estos mandatos no producen su efecto si no se cumplen fiel i puntualmente. Conocida la gravitacion del hombre se le hace cumplir la prohibicion acompañándola con una pena que tenga las condiciones necesarias para que obre eficazmente, i se le hace cumplir el mandato agregándole la recompensa o la pena necesarias, segun el caso.

La lei de la gravitacion del hombre a huir de las penas i a buscar los goces, prueba plenamente dos cosas : 1.ª que la manera como el hombre quiere vivir es sin sufrir i satisfaciendo sus necesidades, es decir, gozando ; i 2.° que por esta razon las penas i los goces son medios para hacer que los hombres no ejecuten los actos malos i que ejecuten los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

buenos, lo que equivale a decir que dicha gravitacion prueba que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad, i que estas son las fuerzas motrices de la voluntad, i por consiguiente el oríjen de las acciones de los hombres.

Luego en la lei de la gravitacion del hombre a huir de las penas i a satisfacer sus necesidades, se hallan los materiales necesarios para que los injenieros encargados de constuir las sociedades, las construyan de manera que consigan que los hombres no ejecuten actos malos, que ejecuten los buenos, que se perfeccionen moral, intelectual i físicamente; que, en consecuencia, vivan como desean vivir, que no sufran i satisfagan sus necesidades; en una palabra, que consigan la felicidad posible en este mundo.

III.

La existencia de la lei de la gravitacion de la especie humana a huir de las penas i a buscar los goces, ha sido reconocida por los lejisladores, por los fundadores de relijiones i por cuantos han recibido o han tomado la mision de gobernar hombres. Para dirijir su conducta, todos han prohibido unos actos i mandado o permitido otros: todos han conminado con penas a los que ejecuten los actos prohibidos i a los que no ejecuten los mandados; i todos han ofrecido recompensas para obtener actos que sin ellas no se obtendrian, o por el cumplimiento de las leyes.

Luego está reconocido por los lejisladores divinos i humanos, que en las penas i en los placeres consisten la desgracia i la felicidad, i que por consiguiente las penas i los placeres son las fuerzas motoras para dirijir la conducta de los hombres, es decir, para hacer que todos cumplan sus deberes.

Nada existe sin causa: la voluntad lo es de la existencia de los actos humanos: para que estos existan es, pues, necesaria la voluntad: esta consiste en querer o no querer: querer o no querer son fenómenos que pasan en nuestra alma: los fenómenos de todo órden de hechos tienen sus causas: estas se hallan en leyes de la naturaleza: los fenómenos de querer o no querer, tienen, pues, las suyas: estas se hallan en las leyes de la naturaleza del hombre, consistentes en la tendencia a evitarse las sensaciones penosas i a procurarse las agradables. La voluntad tiene, pues, por causa esta lei.

Cediendo a este impulso, a esta lei, a esta fuerza, es

que los hombres, *cuando son verdaderos creyentes*, para evitarse las penas en la vida futura, con que los conmina su relijion, i para conseguir los goces que les promete, tienen voluntad de cumplir i cumplen los deberes que les impone.

Cediendo al mismo impulso, a la misma fuerza, es que los hombres, para evitarse las penas que tienen su oríjen en la opinion pública tienen voluntad de ejecutar los actos que ella aprueba i tienen la de no ejecutar los que la opinion imprueba.

Cediendo al mismo impulso, a la misma lei, es que los hombres, para evitarse las penas que producen naturalmente ciertos actos, tienen voluntad de no ejecutarlos; i para proporcionarse los goces que producen otros, tienen voluntad de ejecutarlos. Digo lo mismo respecto de los efectos de la sancion legal.

Luego las cuatro clases de penas i de placeres son las fuerzas motrices de la voluntad, es decir, las causas que producen los efectos consistentes en querer o no querer i de obrar o no obrar.

Si la voluntad no estuviese sometida a causas, es decir, si no hubiese fuerzas motrices para hacer que el alma quisiese o no quisiese, el hombre, repito, no seria gobernable; no habria medio para hacer cumplir las leyes.

Dedúcese de lo dicho que, *las cuatro* clases de penas i de placeres mencionados, son fuerzas motrices de la voluntad; que son medios directos para hacer cumplir los mandatos i las prohibiciones, es decir, que son medios para gobernar a los hombres; i que, por consiguiente, no es cierto que solo la sancion relijiosa sea la que tiene esta virtud.

IV.

Tengo necesidad de repetir que es a las penas i a los placeres, cuando se aplican como fuerzas motrices para compeler a los hombres a cumplir las leyes, a lo que se da el nombre de sanciones. A cuatro clases pueden reducirse todas las penas i todos los placeres, atendiendo a su oríjen: a cuatro clases están, pues, reducidas las sanciones: sus nombres ya quedan mencionados.

Las sanciones pueden ser *eficaces* o *ineficaces*. Son eficaces cuando llenan su objeto, es decir, cuando hacen cumplir las leyes, más claro, cuando impiden que se ejecuten los actos que se prohiben, i cuando hacen que se ejecuten los actos que se mandan. Son ineficaces cuando no llenan este objeto.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Hacer cumplir las leyes es hacer cumplir los deberes: hacer cumplir los deberes es moralizar a los hombres: la mision, pues, de las sanciones es la de moralizarlos; importa, pues, establecerlas de manera que sean eficaces.

Los que disponen de las penas i de las recompensas, disponen de la voluntad de los hombres; los que disponen de su voluntad disponen de sus actos: i los que disponen de sus actos disponen de su moralidad.

La opinion pública, los lejisladores, los ministros de las relijiones, &, disponen de penas i de recompensas; luego aquellas entidades disponen de la moralidad de las sociedades.

Lo que es necesario prohibir i mandar, para hacer la dicha de las sociedades i los medios para hacer cumplir los mandatos i las prohibiciones, *son dos hechos diversos*, así como son dos cosas distintas las enfermedades i los remedios. Tan necesario es conocer qué es lo que es malo i bueno, para prohibir lo primero i mandar lo segundo, como conocer los medios para hacer cumplir el mandato i la prohibicion.

Los actos inmorales, i entre ellos los delitos, son las enfermedades de la sociedad: las sanciones son medios con que se las previene o se las cura. Para prevenirlas i curarlas es indispensable que los que se encargan de esta mision conozcan, entre otras cosas, la anatomía, la fisiolojía del paciente i la naturaleza de los remedios: sin estos conocimientos es seguro que se emplearán los remedios no solo estérilmente sino con grave perjuicio de las sociedades.

Quiero decir con esto, que para que las penas i las recompensas llenen su objeto, previniendo los delitos positivos i negativos i moralizando a los hombres, es indispensable conocer las leyes de la naturaleza de estos i las de los séres que los afectan: cuando no se tiene este conocimiento no es posible que se haga uso de las penas i de las recompensas de manera que moralicen las sociedades.

V.

Hai causas que hacen eficaces las sanciones: si faltan aquellas, éstas son ineficaces. Enumeraré algunas.

La primera es la de su certidumbre, es decir, la seguridad de que se aplicará irremisiblemente la pena en el caso de que se viole la lei, i la seguridad de que se recibirá la recompensa ejecutando el servicio que la lei exije para obtenerla.

Si el dia primero de cada mes se publicase un indulto

por todos los delitos cometidos en el mes anterior, la sancion legal seria ineficaz.

Si se estableciesen medios de que no se conociesen los actos buenos ni los malos que las personas ejecutan, la sancion moral seria ineficaz.

Si se estableciesen casas de asilo donde se cuidase a los que por pereza, o por jugadores, o por bebedores, o por haberse entregado a otros vicios, se ven privados de los medios de subsistencia, la sancion natural seria ineficaz.

Estableciendo medios ciertos i seguros de evitar las penas en la vida futura, sean cuales fueren los pecados o crímenes que se cometan, la sancion relijiosa es ineficaz.

Digo lo mismo de las recompensas: si se ofrece i no se cumple, las recompensas no mueven, no impelen a los hombres a hacer lo que se les manda, es decir, a ejecutar los actos por los cuales se obtienen ellas.

La mayor o menor proximidad de las penas o de las recompensas, las hace más o ménos eficaces; cuanto más distantes se ven las penas i las recompensas, más débilmente obran sobre la voluntad, es decir, son más ineficaces.

Cuanto mayor sea el número de medios para eludir las penas o para obtener las recompensas, más ineficaces son las sanciones.

Cuando el provecho resultante de la violacion de la lei es mayor que el mal que causa la sancion, ésta se debilita hasta ser ineficaz.

Cuando la lei manda lo que la relijion prohibe, la sancion legal llega a ser ineficaz.

Cuando de la naturaleza de los actos resultan penas que la relijiou manda sufrir, la sancion natural es ineficaz.

Cuando la opinion pública aprueba lo que la lei prohibe, la sancion legal es ineficaz.

Las sanciones, son pues, eficaces o ineficaces segun la manera como se hace uso de ellas: unas obran sobre unos individuos i sobre otros no: obran con más o ménos fuerza segun el grado i la naturaleza de la sensibilidad de las personas. No puede, pues, decirse que unas son eficaces i otras no.

Los que cometen pecados i delitos, con el hecho de cometerlos prueban que han sido ineficaces la sancion relijiosa, la moral, la legal i la natural: en todas las relijiones sus respectivos creyentes pecan i delinquen; luego la sancion relijiosa no es eficaz respecto de los que pecan i delinquen, que son muchos, si no todos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los que cumplen fielmente las leyes de todo jénero, a que están sometidos, prueban con sus actos que las sanciones han sido eficaces ; pero ninguno de cuantos tengan conocimiento de ellas, puede asegurar que esos actos son efecto de todas las sanciones o de alguna o algunas en particular ; es posible i aun probable que los mismos que ejecutan los actos no puedan hacer esta discriminacion ; más claro, es probable que no puedan asegurar cuál sancion es la que los ha movido.

VI.

Cuando se consiga hacer obrar de acuerdo todas las sanciones, mejor dicho, cuando se consiga que los hechos que por su naturaleza tienen la propiedad de producir penas, o mas penas, que goces, sean los prohibidos por la lei, por la moral i por la relijion, i que se tenga la persuacion de que los que violan estas prohibiciones sufren irremisiblemente las penas de las cuatro sanciones, es seguro que se cumplirán puntualmente las leyes que contienen aquellas prohibiciones.

Cuando se consiga que los hechos que tienen la propiedad de producir goces, o mas goces que penas, o lo que es lo mismo, los hechos buenos, sean los que premien la lei, la opinion pública i la relijion, es tambien seguro que se cumplirán puntualmente las leyes que los mandan, i tanto más cuanto mayor sea la seguridad de que se recibe la recompensa.

Si la sancion natural fuese suficientemente eficaz para hacer cumplir todas las leyes, es decir, para hacer cumplir a los hombres todos sus deberes morales, serian innecesarias la sancion moral, la legal i la relijiosa.

Si las sanciones natural y moral fuesen suficientemente eficaces de manera que con ellas se consiguiese hacer cumplir las leyes, serian inútiles e innecesarias las sanciones legal i relijiosa.

Si unidas las tres sanciones natural, moral i legal fuesen eficaces, es decir, si hiciesen cnmplir á los hombres todas sus obligaciones, seria inútil la sancion relijiosa.

VII.

Las sanciones no son buenas ni malas para hacer el bien ni el mal de las sociedades: estos los producen *la moral i las leyes* con que se las gobierna, es decir, la naturaleza de

los actos prohibidos i mandados: las sanciones son los impulsos, las fuerzas con que se las hace cumplir. Si las leyes son malas, cuanto mas eficaces sean las sanciones, tanto mayor será el mal que las sociedades sufrirán: si las leyes son buenas i las sanciones las hacen cumplir, cuanto mejor se cumplan tanto mayor será el bien que produzcan. No es el volante el que marca e imprime la naturaleza del cuño en el metal, es el troquel: el volante es el impulso, es la fuerza que hace que el troquel grave sus marcas en el metal.

Las sanciones tampoco son justas ni injustas, morales ni inmorales, &. Estas cualidades las tienen las leyes, los mandatos o las prohibiciones a que se aplican para hacerlos cumplir, i los actos por los cuales se hace uso de ellas.

Lo dicho prueba que no tuvo razon Bentham cuando dijo que las sanciones son susceptibles de error. El error solo puede existir en los juicios que se forman acerca de los actos que es conveniente prohibir o mandar, o acerca de la graduacion de las penas o las recompensas. Hai error cuando se prohibe lo que no hai razon para prohibir, i se manda lo que no hai razon para mandar o se impone una pena que no hai razon para imponer.

La conveniencia i la necesidad de moralizar las sociedades, más claro, la conveniencia i la necesidad de hacer que todos los individuos de que se componen las sociedades cumplan bien todas sus obligaciones, han sido i son reconocidas por todos: de aquí ha nacido el deseo de hallar medios adecuados para conseguir este fin. Pero por desgracia ha existido i existe gran diverjencia de opiniones, nacida de diferentes causas, acerca de la importancia i eficacia de cada una de las sanciones: de aquí el que cada una de ellas haya tenido sus apasionados; que estos hayan formado partidos; i que estos se hayan puesto en campaña i combatido con toda clase de armas, en todos los tiempos i lugares, para conseguir su triunfo.

Algunos dan grande importancia a la sancion moral: estos dicen que la opinion pública es la reina del mundo; que ella es infalible; que su sancion es la única justa, la única eficaz i la única necesaria; que con ella, i solo con ella, es que pueden gobernarse bien las sociedades i producir su dicha i prosperidad.

Otros dan estos caractéres a la sancion legal, i creen que en los buenos códigos, en los establecimientos de castigo i en la recta i pronta administracion de justicia, es donde únicamente se hallan los medios eficaces para hacer cum-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

plir sus deberes a los hombres, es decir, para moralizar las sociedades.

Otros, i estos han sido i son el mayor número, creen que la moralizacion de las sociedades no se ha conseguido ni puede conseguirse sino por medio de las penas i de las recompensas en la vida futura, es decir, por medio de la sancion relijiosa. Estos dicen: el dia en que los hombres dejen de temer las penas eternas i de esperar las recompensas de la misma clase, se entregarán a todos los vicios, a todos los crímenes i a todos los actos de inmoralidad: la anarquía i la ruina de las sociedades será la concecuencia: las otras sanciones son impotentes para evitar esta catástrofe.

Otros dan el primer lugar a la sancion natural: esta es la única en que hallan los caractéres de universal, de infalible, de inmutable, de justa, &.

Estas opiniones, sea cual fuere su fuente i la sinceridad con que se las profese, han dado i dan oríjen a odios, divisiones, partidos i guerras sangrientas, que la imajinacion misma no concibe cuándo tendrán término.

Los partidarios de la sancion popular creen que esta es la que mas eficazmente obra sobre la conducta de los hombres, i por lo mismo la que mejor puede moralizar las sociedades. Estos van hasta el punto de sostener i enseñar que la sancion legal es innecesaria, i que por lo mismo son innecesarios los gobiernos: ellos no dan importancia a la sancion relijiosa. Este partido ha formado i forma escuela, ha lidiado en todos los terrenos i ha librado batallas en defensa de su causa.

Los partidarios de la sancion relijiosa, creyendo como creen, que las penas i las recompensas eternas son los guardianes de las sociedades; que sin aquellas, estas no pueden existir; que son el freno que contiene e impide que los hombres se entreguen a toda clase de escesos, i que son las que han civilizado las sociedades, han ido i van hasta el estremo de declarar guerra de esterminio a cuantos no crean lo mismo, i no crean en todo lo que dicen los respectivos libros i los ministros de las respectivas relijiones; guerras tanto mas crueles, mas bárbaras i mas sanguinarias, cuanto mas ignorantes han sido los partidarios de dicha sancion. Para estos las otras sanciones nada valen i son ineficaces.

Los partidarios de la sancion legal, creyendo como han creido i aun creen, que solo las penas inmediatas, severas i ejemplares son los que obran sobre la voluntad, i por consiguiente sobre la conducta de los hombres, i desconociendo

que la razon que justifica el uso de las penas es la necesidad de prevenir los delitos, han ido hasta multiplicar los cadalzos i toda clase de tormentos i suplicios, dándole mui poca importancia a las otras sanciones.

Lo dicho prueba que las sanciones han dado oríjen a las mismas escenas que las diferentes formas de gobierno: todos saben que cada una de estas ha tenido sus apasionados: estos se han reunido i han formado partidos: cada uno de ellos ha creido que la forma de gobierno de su predileccion es la única buena, es decir, la única capaz de hacer próspera i dichosas a las sociedades.

Los partidarios del absolutismo i de la sancion relijiosa, han obtenido los triunfos jeneralmente en todos los tiempos i lugares. ¿Por qué? (He aquí un tema que doi a los estudiantes de ciencias políticas i morales.)

¿Cuál, entre las cuatro sanciones, es la que realmente reune las condiciones necesarias para moralizar las sociedades? ¿Cuál la eficaz? ¿Cuál, entre los diferentes partidos que enarbolan por bandera una de las sanciones, tiene razon? ¿Todos la tienen? ¿Ninguno la tiene? Estas cuestiones podrán resolverse conociendo la naturaleza i los efectos de cada una de las sanciones: hacer su discripcion es el objeto de que continuaré ocupándome.

Sancion natural o física.

VIII.

Así como de las propiedades inherentes en los cuerpos, i de las inherentes en el hombre, es decir, así como de las leyes de su naturaleza depende que aquellos afecten a éste de una manera determinada, así mismo de las propiedades inherentes en los actos humanos i en el hombre depende que aquellos afecten a este i a las sociedades de una manera determinada: esto quiere decir que hai actos que naturalmente producen en el hombre i en las sociedades sensaciones penosas, i otras que naturalmente se las producen agradables; lo que equivale a decir, que hai actos que naturalmente les producen males i otros que les producen bienes. Estos males i estos bienes, o sea estas penas i estos placeres, son las fuerzas motrices que determinan la voluntad de los hombres a no ejecutar los actos que producen aquellas, i a ejecutar los que producen estos: estas penas i estos pla-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ceres son, pues, sus sanciones: i como aquellas i estos nacen de las leyes de la naturaleza de los actos, por esta razon se les da el nombre de sanciones naturales o físicas.

Las leyes de la naturaleza son universales, inmutables, constantes, i obran por sí mismas; luego estas sanciones son universales, constantes i obran por sí mismas.

Son los actos malos los que llevan consigo las penas, i son los buenos los que llevan consigo los goces: luego las sanciones naturales se aplican naturalmente a castigar los actos malos i a premiar los buenos; en otros términos: luego los actos malos llevan consigo su castigo i los buenos su premio.

Entre estas penas deben contarse los remordimientos que lleva el conocimiento de haber ejecutado un acto malo, i entre estos goces daben contarse los que se esperimentan cuando se tiene el conocimiento de haber ejecutado un acto bueno; pero estas sanciones proceden principalmente de la opinion que se tiene de la bondad o maldad de los actos. Los cristianos sienten remordimiento cuando comen carne el juéves santo o se casan con dos o mas mujeres, viviendo la primera: los mahometanos comen carne el juéves santo, i se casan con dos o mas mujeres, i no solo no tienen remordimientos sino que tienen mucho gusto en ejecutar aquellos actos. Los mahometanos tienen remordimientos cuando toman vino, i los cristianos tienen mucho gusto cuando lo toman. Los ejemplos pueden multiplicarse.

Los juicios que se forman acerca de los bienes i los males que producen los actos, determinan la voluntad a ejecutarlos o no, i estos juicios son verdaderos o erróneos: la ignorancia, la pasion o la demencia son las causas de los erróneos: la aplicacion de los sentidos por medio de la observacion, la esperiencia i el análisis exacto i completo de los hechos, son las causas de los verdaderos.

Dedúcese de estas premisas que cuanto mas civilizadas sean las sociedades, es decir, cuanto mejor conozcan la naturaleza de los actos i sus efectos, o lo que es lo mismo, cuanto mas rectos sean los juicios que formen acerca de ellos, mejor conocerán *todas* las penas i *todos* los goces que por su naturaleza producen los actos, i por consiguiente mas eficaces serán las sanciones naturales.

Ellas lo son jeneralmente: las pruebas de esta eficacia se hallan: 1.° en las acciones que diariamente ejecutan todos los individuos de la especie humana: estas consisten en hacer todo lo que creen conducente a satisfacer sus necesidades, i en ejecutar los actos que les evitan las penas i les procuran

los goces. Comparativamente con el conjunto de todas estas acciones, son muy pocos los casos de escepcion; i 2.° en el artículo de *La Ilustracion* a que contesto. El dice así:

"La humedad nos daña; el agua nos ahoga; el calor nos abraza; el frio nos conjela; la lluvia nos moja; una sierpe nos mata; un rayo nos estermina, &. Mui bien. ¿Es esto irremisible, indefectible? No; con un buen par de zapatos de caucho, nos burlamos de la humedad del suelo. Aprendemos a nadar o nos ponemos una *chaqueta de salvamento*, i nos burlamos de la profundidad de las aguas. En una habitacion espaciosa i ventilada, rodeada de frondosas arboledas i de aguas permanentes, tomando bebidas refrijerantes, uno o dos baños templados al dia i usando vestidos holgados i lijeros, *nos burlamos* del mas recio calor atmosférico. Con otra habitacion construida en sentido contrario de la anterior, tomando algunas bebidas estimulantes, bañándonos corto en agua mui fria, haciendo bastante ejercicio i abrigándonos con vestidos bien henchidos i suficientes, *nos burlamos* del frio mas intenso..... Con buenos para-rayos, *nos burlamos* de la tormenta i de su formidable artillería, &, &."

De las premisas que preceden concluye *La Ilustracion*: "Es, pues, claro, evidente como una verdad palpable, que el hombre puede burlarse de la sancion física, como lo hace en los casos indicados;" cuando la consecuencia que lejítimamente se desprende de tales premisas es la siguiente: luego es claro, evidente como una verdad palpable, que la sancion física (que yo llamo natural) obra sobre la voluntad de los hombres haciéndolos ejecutar unos actos e impidiéndoles ejecutar otros, que es lo que constituye la *eficacia* de las sanciones; luego la sancion física es eficaz; luego *La Ilustracion* probó, con sus ejemplos, lo contrario de lo que se propuso.

Muchas veces sucede que las penas que producen los actos humanos no impiden a los hombres ejecutarlos: esto nace de causas diferentes: estas causas son, entre otras, 1.ª el juzgar que sufriendo estas penas se evitan otras mas graves, i que los goces que se obtendrán compensan los sufrimientos; 2.ª juzgar que los actos solo producen goces i no producen penas, o al contrario; 3.ª juzgar que hai medios para evitar o disminuir las penas que los actos producen, &. Si se creasen establecimientos para destruir o disminuir los males que naturalmente producen los *vicios*, la sancion natural, perderia o disminuiria su fuerza i éstos aumentarian de todas maneras.

Deduzco de todo lo dicho: 1.° que la sancion física o na-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tural es universal, inmutable, constante, i que obra por sí misma ; 2.° que su eficacia es tanto mayor cuanto los hombres son más instruidos en el conocimiento de todos los actos humanos i de sus efectos mediatos e inmediatos ; 3.° que deja de serlo por juicios erróneos de los hombres ; 4.° que estos juicios son erróneos por ignorancia, por pasion o por demencia ; 5.° que a medida que desaparecen estas causas, aumenta su eficacia, i que, por consiguiente, es posible su aumento hasta el punto de hacer innecesarias las otras sanciones.

Luego no puede asegurarse, como lo asegura *La Ilustracion*, que la sancion física o natural es *ineficaz*.

Cuando se dice que una causa produce un efecto, es entendido que esto se verifica concurriendo todas las condiciones que son necesarias para ello, i no oponiéndose obstáculos insuperables : cuando se dice que el vapor es una poderosa fuerza motriz, es entendido que esto se verifica cuando se hace uso de los medios necesarios para producirlo, como agua, fuego, máquinas i demas aparatos, i que no se oponen obstáculos insuperables. Cuando se dice, pues, que la sancion natural es eficaz, lo que se dice es que lo es cuando concurren las condiciones necesarias i no obran en contra fuerzas mayores.

Sancion popular.

IX.

Los que tienen poder para castigar i premiar disponen de la voluntad de los hombres : disponen de su moralidad i son los autores de la suerte de las sociedades, es decir, de su felicidad o de su desgracia. La opinion pública tiene poder para premiar i castigar; luego la opinion pública es autora de la felicidad o desgracia de las sociedades sobre las cuales ejerce su poder.

Así pasan los hechos : la opinion pública aprueba unos actos i premia a sus autores, con sus aplausos, con honores, con riquezas, con poder, &; la opinion pública reprueba otros actos i castiga a los que los ejecutan, con su reprobacion, con su desprecio i negándoles los favores que puede dispensar ; por consiguiente cuando la opiniou aprueba i premia los actos que realmente son buenos, i reprueba i castiga los que realmente son malos, la opinion evita la desgracia i produce la felicidad de las sociedades.

A las penas i a las recompensas con que la opinion premia i castiga, se dan los nombres de sancion popular, moral o de la opinion pública.

De aquí surjen las cuestiones siguientes :

1.ª ¿ Qué es opinion pública ?

2.ª ¿ La opinion pública es infalible ? Más claro : ¿ La opinion pública aprueba únicamente lo que es bueno e imprueba únicamente lo que es malo ?

3.ª ¿ Las penas i las recompensas de que hace uso la opinion pública, son eficaces ? Mejor dicho : ¿ obran sobre los hombres haciéndolos ejecutar actos que la opinion aprueba e impidiéndoles ejecutar los que reprueba ?

Paso a contestar estas preguntas.

X.

Cuestion 1.ª—*¿ Qué es opinion pública ?*

Opinion es el juicio que se tiene sobre alguna cosa : público es el pueblo con sus distintas clases, categorías i condiciones sociales : el pueblo se compone de individuos.

La opinion pública es, púes, la suma de las opiniones, o sea de los juicios que tienen sobre las cosas o las personas los individuos de que se componen las sociedades o parte de ellas. Los juicios que forman los individuos son verdaderos o falsos: lo son, pues, los que forma la opinion pública. De aquí se deduce :

1.° Que hai o puede haber opinion pública respecto de los hechos que puedan ser conocidos por las personas hábiles de la sociedad ;

2.° Que respecto de los hechos que no son o no pueden ser conocidos por los individuos, i sobre los que no pueden formarse juicios, no hai opinion pública ;

3.° Que respecto de los hechos sobre los cuales los individuos han aceptado o aceptan juicios formados por otros, teniéndolos por verdaderos, solo sobre su dicho, sin prueba ni fundamento alguno, no hai opinion pública ;

4.° Que respecto de los hechos para el conocimiento de los cuales se necesitan capacidades especiales i estudios detenidos, no hai verdadera opinion pública, no hai sino la opinion de un mui pequeño número de personas, comparativamente con la poblacion de las sociedades ;

5.° Que la opiniou de personas competentes i verdaderamente imparciales, es la que puede merecer el nombre de opinion pública.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XI.

Cuestion 2.ª— *¿ La opinion pública es infalible ?* Más claro: *¿ La opinion pública aprueba únicamente lo que es bueno, e improbará únicamente lo que es malo ?*

No, contesta la historia de todos los tiempos i lugares. Muchos i mui grandes crímenes han sido i son cometidos a impulsos de la opinion pública i porque ella califica o calificó aquellos actos como buenos i aun como virtuosos.

La opinion pública llevó al circo romano a millares de cristianos para que los devoraran las fieras : ella llevó a la hoguera a millares de inocentes, &, &, &. Antes de ocuparme en aumentar las pruebas que apoyan la resolucion negativa de la pregunta anterior, necesito recordar las verdades siguientes :

La opinion de ninguh hombre, ni la de todos reunidos, tiene la virtud de imprimir en los hechos el carácter de buenos o de malos, de verdaderos o de falsos : estas cualidades son inherentes a su naturaleza : los hombres pueden conocer cuáles son los buenos i cuáles los malos, cuáles los verdaderos i cuáles los falsos ; pero como todos son falibles, todos pueden creer que es bueno lo que es malo, que es verdadero lo que es falso, i al contrario. Esto no solo puede suceder sino que sucede i ha sucedido constantemente en todas las sociedades ; pero como la opinion pública la constituye la de los hombres que las componen, se deduce que ella es falible ; puede, pues, tener por bueno lo que es malo, por permitido lo que es prohibido, i por verdadero lo que es falso. El dicho o la opinion de los hombres, no es, pues, razon para tener por verdadero o por falso, por bueno o por malo, lo que ellos creen serlo : la opinion pública no es, pues, razon para tener por bueno lo que ella aprueba i tiene por tal, ni para tener por malo lo que ella reprueba o tiene por malo : las pruebas o razones que tènga para aprobar o improbar son las únicas buenas para darle crédito, cuando son concluyentes.

XII.

De estas premisas se deduce :

1.° Que cuando la opinion pública está en error, es decir, cuando reprueba lo que es bueno, su sancion castiga lo que no hai razon para castigar ;

2.° Que cuando la opinion pública sostiene como verdadero lo que es falso o no está probado, castiga a los que no creen como ella, sin tener razon para ello ;

3.° Que cuando la opinion pública aprueba lo que es malo, premia con su sancion lo que no merece premiarse ;

4.° Que cuando la opinion pública tiene por falso lo que es verdadero, castiga con su sancion a los que no creen lo que ella, sin tener razon para ello.

Estas i otras aberraciones, que son comunes a todas las sociedades, prueban que los hombres a veces han sido i son castigados o premiados con la sancion popular, sin merecerlo realmente.

En efecto, recórranse las sociedades, o estúdiese su historia, i se hallarán innumerables pruebas de la verdad de lo dicho. Ejemplos :

La opinion pública de muchas sociedades ha creido i enseñado, i cree i enseña, que los gobiernos absolutos i de derecho divino son los que pueden hacer el bien público i los que tienen derecho de gobernar : los que no han creido i no creen i profesan esta doctrina en aquellas sociedades, han sido i son castigados severamente por ellas.

En otras sociedades la opinion pública cree i enseña que los gobiernos con el solo hecho de ser democráticos, producen la dicha i el engrandecimiento de las naciones. En tales sociedades, los que no profesan estas opiniones sufren el peso de la sancion popular i los califican de enemigos de la libertad.

La opinion pública de otras sociedades cree i enseña que Mahoma ha sido el verdadero profeta de Dios, i que su relijion es la verdadera ; los que no han creido i no creen lo mismo, han sufrido i aun sufren los efectos del furor i de la indignacion de todos los fieles : estos sufrimientos son tanto mayores cuanto más fanáticos, más ignorantes i más apasionados son los creyentes.

Hai mil relijiones : los que las profesan constituyen, pues, mil comuniones : cada una cree i enseña que su relijion es la verdadera, i que las otras son invenciones humanas : cada una forma opinion pública, i para ella *los que no creen* son infieles, impíos, reprobados i merecedores de los mayores castigos, i la opinion los castiga hasta donde alcanza su poder : todas son, pues, injustas, bárbaras i crueles : todas castigan lo que no hai razon ni justicia para castigar.

Podria multiplicar hasta lo infinito los casos en que la opinion pública ha castigado i castiga la ejecucion de actos buenos o inocentes, i en que ha premiado i premia la ejecucion de actos malos e inmorales ; pero esto es inútil : a cada uno se le ocurren ; cada uno está, pues, persuadido de que la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

opinion pública es falible, de que yerra frecuentemente, de que es injusta muchas veces, premiando o castigando, de que varia de nacion a nacion hasta ser contraria en muchas ocasiones. Esta variedad en las opiniones sujiere la siguiente cuestion :

XIII.

¿ Cuáles son las causas de las aberraciones de la opinion pública ? Como ya he dicho, ésta la constituye la opinion de los individuos que componen la sociedad ; la cuestion es pues la siguiente : ¿ Cuáles son las causas que producen la verdad i el error en los individuos que componen la sociedad ?

El hombre conoce la verdad cuando conoce los hechos como realmente son o como realmente suceden o han sucedido.

El hombre está en error cuando no conoce los hechos como son, como han pasado, o como pasan ; cuando cree que existen o han existido hechos que ni han existido ni existen, o al contrario ; cuando cree que han sucedido o suceden hechos que ni han sucedido ni suceden, o al contrario.

Las causas de la verdad se hallan en la aplicacion de los medios de conocer al estudio de los hechos ; estos medios son las facultades del alma i los sentidos ; se aplican por medio de la observacion, de la esperiencia, del método analítico i del sintético.

La verdad la conoce el hombre de dos modos, a saber : o aplicando directamente sus medios de conocer al estudio de los hechos, de la manera dicha, o por trasmision, es decir, porque se la trasmiten sus semejantes.

El hombre trasmite o sus propias percepciones a sus juicios ; para tener por verdadero lo que afirma el primero, se necesita que reuna todas las condiciones indispensables para que un testigo merezca crédito ; i para tener por verdadero lo que afirma el segundo, es indispensable que presente las pruebas de la verdad de sus juicios ; el dicho del hombre por sí solo nada prueba. Su fuerza probatoria nace de la naturaleza de la razon de su dicho. Presentar el dicho de un hombre, sea quien fuere, como prueba de ser bueno o malo un acto, o de ser verdadero o falso un hecho, es, pues, engañar, es hacer uso de una lójica falaz, es un acto inmoral i prohibido : esto es lo que se dice cuando se repite que *autoridad no es razon.*

Las causas del error se hallan en dar por verdaderos los hechos sin los requisitos ántes mencionados : se les da por

verdaderos frecuentemente, por evitarse el trabajo de examinarlos, es decir, por pereza, o por temor, o por esperanza, o por lijereza, o por engaño, o por ignorancia, o por pasion, o por fascinacion, o por medio de una falsa lójica. Esta consiste en sofismas, en falsos sistemas, es decir, en análisis falsos o incompletos. La causa más jeneral de que los hombres tengan por verdadero o por bueno, por malo o por falso lo que no lo es, se halla en la disposicion en que todos están a creer en el dicho de los demas, sin exijir la razon de su dicho, o sin examinar la fuerza probatoria que ésta tenga, cuando la dan : quisiera presentar ejemplos, pero esto haria demasiado largo este escrito, i es inútil porque a cada uno se le ocurren.

Tales son las causas de los errores : pocos conocen las de la verdad, su naturaleza i los medios de servirse de ellas. En estos hechos se halla la razon de la falibilidad de la opinion pública, es decir, la razon por qué muchas veces aprueba lo que es malo, reprueba lo que es bueno, i con las penas i recompensas de que dispone desmoraliza las sociedades, despues de atormentarlas.

Pero no es solamente por error de entendimiento que la opinion pública es injusta, castigando o premiando a quienes no lo merecen : ella aprueba i premia, a veces, lo que es malo, a sabiendas de que lo es, e imprueba i castiga lo que es bueno, con conocimiento de que lo es : estas no son faltas, son delitos.

XIV.

Cuestion 3.ª – *¿ Las penas i las recompensas de que hace uso la opinion pública son eficaces ?* Más claro : *¿ Estas penas i estas recompensas obran sobre los hombres haciéndolos ejecutar los actos que la opinion aprueba e impidiéndoles ejecutar los que reprueba ?*

Sí ; esto es lo que jeneralmente sucede : las pruebas de esta aseveracion se hallan en las leyes de la naturaleza del hombre, en el testimonio de todos i en su conducta.

En efecto, cediendo a las leyes de la naturaleza las sociedades aprueban los actos que creen que les producen bienestar i premian a sus autores con aplausos, o con honores, o con riquezas, o con poder ; i reprueban los actos que creen que les causan mal, castigándolos con su odio, con su desprecio i con las consecuencias de estos sentimientos.

Nuestra desgracia i nuestra felicidad dependen, pues, en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gran parte de las disposiciones hácia nosotros de los individuos que nos rodean o que componen la sociedad en que vivimos, es decir, del amor o del odio, de la estimacion o desprecio, de las simpatías o antipatías que aquellos nos profesen.

Ejerciendo la opinion pública, como en efecto ejerce, una influencia tan poderosa sobre la suerte de los hombres; dependiendo de ella, como en gran parte depende, su felicidad o su desgracia, i estando demostrado, como está, que las penas i los placeres son las fuerzas motrices de la voluntad i por consiguiente de los actos humanos, es evidente que ella obra sobre los hombres haciéndoles ejecutar los actos que aprueba e impidiéndoles ejecutar los que reprueba: esta influencia es tanto mayor cuanto más perfeccionadas tienen las sociedades sus facultades morales, intelectuales i físicas. Esplicaré mi pensamiento con algunos ejemplos.

Supongo que los miembros de una sociedad son completamente civilizados; que por lo mismo conocen lo que es verdadero i lo que es falso, lo que es bueno i lo que es malo lo que es justo i lo que es injusto; i que en consecuencia todos reprueban los actos malos, o lo que es lo mismo, los prohibidos por los preceptos del Decálogo, i que aprueban los buenos; que castigan a los que ejecutan los primeros i que premian a los que ejecutan los segundos, con las penas i las recompensas de que disponen.

Es evidente que, en tales casos, cediendo los hombres a la lei de su naturaleza, que los impele a evitarse las penas i a satisfacer sus necesidades, es decir, a procurarse los goces, no ejecutarian los actos que la opinion imprueba i que ejecutarian los que aprueba, o lo que es lo mismo, es evidente que en tales casos la sancion popular seria *eficaz*, que todos obrarian bien i que la sociedad seria feliz.

Supongo que todos los miembros de una nacion aprueban los actos malos e imprueban los buenos, que premian a los que ejecutan los primeros i castigan a los que ejecutan los segundos. Es evidente que en tales casos los hombres, cediendo al impulso de la lei espresada, ejecutarian los actos malos i no ejecutarian los buenos, es decir, que la sancion moral seria eficaz, i la nacion desgraciada.

Supongo una sociedad dividida en dos partidos: supongo que el uno aprueba los actos malos i premia a sus autores i que el otro aprueba los buenos i tambien premia a los que los ejecutan: cediendo a la lei mencionada, una parte de la sociedad obrará mal i otra obrará bien: si la primera es mayor que la segunda, la sociedad será más desgraciada que feliz, i al contrario si la segunda es mayor que la primera.

En estos casos, i en todos los de su jénero, la sancion popular es eficaz, es decir, obra sobre los hombres haciéndolos ejecutar unos actos e impidiéndoles ejecutar otros; haciéndolos ejecutar actos malos cuando estos son los que la opinion pública aprueba, i actos buenos cuando son estos los aprobados: la opinion es el troquel,– la sancion es el volante.

XV.

¿La sancion popular es siempre eficaz? No, no lo es siempre, por dos motivos: 1.° porque no siempre concurren las condiciones necesarias; i 2.° porque a veces concurren causas que debilitan o destruyen su accion.

Para que la sancion popular sea eficaz es requisito esencial que los actos i sus autores sean conocidos. Sin conocer el delito i el delincuente no es posible aplicar la pena: sin conocer el acto virtuoso i su autor, no es posible discernir la recompensa: la publicidad de los actos, es, pues, circunstancia indispensable para que la sancion popular sea eficaz.

Son causas que debilitan o destruyen la sancion popular, entre otras:

1.ª Todo hecho que mediata o inmediatamente impide el conocimiento de los actos públicos o privados.

2.ª La accion de toda fuerza motriz de la voluntad, mayor que la fuerza de la sancion popular. Ejemplos. Cuando la opinion prohibe lo que la relijion manda, los creyentes cumplen el mandato i desprecian la prohibicion segun las probabilidades que tienen de evitar las penas i de obtener las recompensas: si la opinion manda lo que la relijion prohibe el creyente respeta la prohibicion i desprecia el mandato, como en el caso anterior. Si la lei manda lo que la opinion reprueba, los que se hallan sometidos a la lei obedecen el mandato cuando éste va acompañado de sancion legal eficaz.

3.ª El hecho de aprobar la opinion actos malos. En tal caso la sancion popular pierde su eficacia respecto de todos los que tienen la conviccion de la maldad de esos actos, i que tienen el valor necesario para combatirla, i las capacidades suficientes para demostrarla.

4.ª El hecho de que la opinion repruebe actos buenos. En tal caso la sancion popular pierde su eficacia respecto de los que se hallan en las condiciones espresadas en el caso anterior.

Lo dicho prueba que las penas i las recompensas que nacen de la opinion son sanciones eficaces o ineficaces; pero

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que no son ni buenas ni malas para el efecto de hacer la felicidad de las naciones, ni son justas ni injustas : lo que es bueno o malo, justo o injusto, son los actos que la opinion pública hace o no ejecutar por medio de las penas o recompensas de que dispone, i los actos con que las aplica.

XVI.

La Ilustracion para probar que la sancion popular es *ineficaz*, se espresa en estos términos :

" ¿ A quienes juzga i aplasta la opinion pública con toda la severidad de sus fallos ? ¿ A todo el que lo merece ?

" Mentira !

" Aplasta al débil, al desvalido ; al que no tiene que dar ; al que no se hace temer, ni es temible de ninguna manera.

" Al fuerte, al valido, al rico, al valiente, la opinion pública le hace mil cortesías, mil vénias rastreras.

" I no es necesario irnos hasta Pekin o hasta el polo, para exibir ejemplos.

" Aquí mismo entre nosotros,

" ¡ Cuánto ladron enriquecido i adorado !

" ¡ Cuánto pícaro insigne condecorado !

" ¿ Quién no los conoce ? Todo el mundo los conoce.

" ¿ I los desprecia todo el mundo ?

" Mentira ! Los mima, i se postra, i los adora.

" I sabiendo quienes son i como han llegado a ser lo que son, se les acata, i se les adula, i se les idolatra ; con tan miserable rastrera bajeza, con tan indecente desprecio de la moral i de la dignidad, que no se sabe cuáles son peores, si los ídolos pestilenciales o sus degradados adoradores !.....

" ¡ Qué bonita, qué deliciosa sancion moral ! Pero esa es, así es, así ha sido, i así será siempre la sancion moral. Esas son las penas que impone la sancion moral, &."

Estos argumentos prueban únicamente que *La Ilustracion* confunde *la justicia* i la *injusticia* con que las sociedades aplican la sancion de que disponen, con su *eficacia* o *ineficacia*, cosas que son mui distintas. *La Ilustracion* ha probado que la opinion pública aprueba actos que son malos, i que premia a los que los ejecutan ; pero no ha probado que la sancion popular es ineficaz, que fué lo que se propuso probar.

XVII.

Presento como última cuestion la siguiente :

¿ La opinion pública es una lei a que todos deben someterse, i la falta de cumplimiento de ella por parte de algunos individuos, prueba falta de honradez o de patriotismo ?

Ya queda dicho que la opinion puede conocer, profesar, i enseñar la verdad, o puede estar en error i profesarlo teórica i prácticamente : más claro, que puede querer lo malo i puede reprobar lo bueno.

La honradez consiste en cumplir las obligaciones que imponen la moral i las leyes. Las sociedades i sus gobiernos como los individuos, tienen la misma conveniencia, la misma necesidad i la misma obligacion de ser honrados. El hecho de no ser honradas las sociedades o sus gobiernos, no autoriza a los particulares a no serlo, i viceversa.

Si las sociedades aprueban i premian a los que ejecutan actos malos, o si su opinion induce a ejecutarlos, o las autoridades constituidas o los particulares violan sus obigaciones, es decir, dan pruebas de falta de honradez,– iguales pruebas dan los individuos cuando imitan aquel ejemplo cediendo a los mismos impulsos.

Dedúcese de aquí, que todas las veces que la opinion aprueba o impele a ejecutar actos malos, los particulares no solo no están en el deber de imitar su ejemplo o de ceder a su impulso, sino que lo están en el de probar o demostrar su error i en el de contrariarla por los medios permitidos.

XVIII.

RESÚMEN.

Opinion es el juicio que se forma acerca de los hechos o de sus propiedades o cualidades: este juicio puede ser verdadero o falso : ambos tienen sus causas.

La opinion pública la constituye la suma de los juicios de los individuos de que la sociedad se compone : ella tiene, pues, los caractéres de los elementos de que se compone.

La opinion pública es, pues, falible, i lo es la de toda mayoría.

La opinion pública puede aprobar, querer lo malo i no querer lo bueno, a sabiendas o por error, es decir, con malicia o inocentemente.

Los juicios de la opinion son rectos i justos cuando las sociedades son civilizadas, es decir, cuando tienen perfeccionadas sus facultades morales, intelectuales i físicas los que componen las sociedades.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las causas de los juicios erróneos son muchas i de mui distinta naturaleza: unas tienen su fuente en los intereses de los hombres, otras en la ignorancia i otras en la pereza.

La sancion popular la constituyen las penas i las recompensas, o lo que es lo mismo, los placeres i las penas que tienen su fuente en la opinion de las sociedades.

Es *eficaz* cuando obra sobre la voluntad determinando a los hombres a no ejecutar los actos que la opinion reprueba, i a ejecutar los que aprueba: es *ineficaz* en el caso contrario.

Estas penas i estos placeres obran poderosamente cuando los hechos i sus autores son conocidos i se las aplica irremisiblemente, sean cuales fueren los actos que se castiguen o premien.

Hai causas que disminuyen o destruyen la eficacia de la sancion popular: esta crece tanto más cuanto más se destruyen aquellas causas.

Si la opinion pública fuese siempre ilustrada, es decir, si sus juicios fuesen siempre rectos, no aprobando sino lo bueno i no reprobando sino lo malo, i si desapareciesen las causas que disminuyen o destruyen la eficacia de las penas i de las recompensas con que premia i castiga,-unidas estas sanciones con la sancion natural, obrarian tan eficazmente sobre los hombres, que estos procederian siempre bien, jamas obrarian mal, i serian innecesarias las otras sanciones.

Sancion Legal o Política.

XIX.

La causa primordial del bienestar i engrandecimiento de las sociedades se halla en el puntual cumplimento de todas las obligaciones que la buena moral impone a los individuos que las componen: o lo que es lo mismo, en el puntual cumplimiento de los preceptos del decálogo; lo que equivale a decir, que la causa primordial de la felicidad de las naciones se halla en el reconocimiento i la garantía completa de los derechos individuales.

Luego cuando se quiere producir la dicha i el engrandecimiento de las sociedades, es indispensable que sus constituciones i sus leyes reconozcan i garanticen dichos derechos.

Pero no basta que las constituciones i las leyes reconozcan los derechos i establezcan sus garantías, para que produzcan sus efectos: es indispensable que se las cumpla i ejecute puntualmente: para que se las cumpla i ejecute puntualmente, es indispensable compeler a los que habitan en el territorio de las naciones a ejecutar los actos que la constitucion i las leyes mandan, i a no ejecutar los que prohiben. Se les compele imprimiéndoles la voluntad de ejecutar los unos i de no ejecutar los otros: se les imprime esta voluntad por medios directos i por medios indirectos: los medios directos son las penas i las recompensas: a estas penas i a estas recompensas, empleadas por los lejisladores para hacer cumplir sus leyes, se da el nombre de *sancion legal:* los medios indirectos son todos aquellos de que los lejisladores pueden hacer uso para que las otras sanciones obren eficazmente sobre todos los individuos de las sociedades, para que se adquiera el hábito de obrar bien i se evite el de obrar mal: estos medios son muchos: describir su naturaleza i sus efectos es inconducente en la cuestion de que me ocupo.

Lo dicho prueba que tanto los medios directos como los indirectos tienen por objéto cardinal el prevenir los delitos: la aplicacion de las penas tiene, pues, por razon justificativa la necesidad de impedir que estos sean cometidos: cuando este resultado pueda obtenerse sin necesidad de hacer uso de ellas, su empleo será injustificable: entónces al reo se le correjirá, no se le martirizará.

En las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas se hallan las causas que puestas en accion producen este efecto; pero tampoco es esta la ocasion de demostrar la verdad de esta proposicion, así como no es del caso demostrar que en las leyes de la naturaleza de todos los séres, por consiguiente en las de los séres vivientes, i aun en las de las bestias feroces, se hallan los medios adecuados para modificarlos, domesticarlos, educarlos i gobernarlos.

A mi propósito solo es conducente el exámen de las siguientes cuestiones:

1.ª ¿Los lejisladores prohiben únicamente lo que es malo i lo que está en su poder prohibir, i mandan únicamente lo que es bueno i lo que está en su poder mandar?

2.ª ¿Las penas con que las leyes conminan a los que las violan, obran sobre los hombres sometidos a ellas, determinándolos a no ejecutar los actos prohibidos i a ejecutar los mandados?

3.ª ¿Las recompensas ofrecidas por las leyes, por ser-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

vicios reales o supuestos, obran sobre los hombres determinándolos a ejecutar los actos o a prestar los servicios?

1.ª *Proposicion.*—¿Los lejisladores prohiben únicamente lo que es malo i lo que está en su poder prohibir, i mandan únicamente lo que es bueno i lo que está en su poder mandar? — No, desgraciadamente no.

Las pruebas de la verdad de esta contestacion se hallan en los códigos de todas las sociedades. ¡Cuántos atentados cometidos por medio de leyes! ¡Cuántos actos inocentes erijidos en delitos i castigados inhumanamente! ¡Cuántos actos malos en realidad, pero castigados bárbaramente! ¡Cuántos actos malos, honrados por medio de leyes! ¡Cuántas leyes permitiendo actos esencialmente malos! ¡Cuántas leyes prohibiendo actos esencialmente buenos!

Nadie puede negar estos hechos: ellos prueban que la sancion legal ha sido i es aplicada para hacer cumplir leyes malas, leyes que mandan lo que no hai ni ha habido razon para mandar, que han prohibido i prohiben lo que no ha habido razon para prohibir, i leyes que han premiado hechos que no ha habido razon para premiar.

Los lejisladores han sancionado i sancionan leyes injustas i malas, unas veces a sabiendas de que lo son, i otras sin saberlo, por ignorancia.

¿Por qué han sancionado i sancionan leyes injustas i malas, a sabiendas de que lo son? Porque al hacerlo no han tenido nada que temer, i muchos han tenido algo o mucho que esperar, quiero decir, porque no ha habido sancion que obre sobre ellos: para los lejisladores no hai sancion legal, i los hechos prueban que la sancion moral i la relijiosa tampoco tienen poder sobre ellos.

2.ª *Proposicion.*—¿Las penas con que las leyes conminan a los que las violan, obran sobre los hombres sometidos a ellas determinándolos a no ejecutar los actos prohibidos i a ejecutar los mandados? Sí, cuando se reunen las condiciones necesarias para ello.

Estas condiciones son: 1.ª que haya una policía vijilante, instruida i honrada, que descubra los delitos, que los compruebe i que prenda a los indelincuentes; 2.ª que haya pronta i recta administracion de justicia; 3.ª que haya buenos establecimientos de castigo; 4.ª que las penas tengan las cualidades que las hacen temibles i que sean proporcionadas con los delitos; i 5.ª que haya seguridad de que se las aplica. La necesidad de estas condiciones es evidente: los comentarios son, pues, inútiles. La falta de una o de algunas de estas condiciones constituye la causa o las causas que debilitan o destruyen la eficacia de la sancion legal.

3.ª *Proposicion.*—¿Las recompensas que ofrecen las leyes a los que prestan los servicios que ellas exijen, obran sobre los hombres determinándolos a prestar estos servicios?

Sí, cuando están acompañadas de las condiciones necesarias.

Las recompensas las constituyen todas las cosas que tienen la propiedad de producir felicidad, o sea sensaciones agradables, i que se obtienen a virtud de servicios reales o supuestos.

Las recompensas son naturales o artificiales, i estas son fijas o eventuales. Son naturales las que nacen inmediata i directamente de los actos: la cocecha es recompensa natural del trabajo del agricultor. Son artificiales las que se conceden por servicios reales o supuestos: son fijas las que se conceden por servicios permanentes: son eventuales las que se conceden por servicios ocasionales.

Servicio es un acto por el cual se hace un bien real o supuesto al hombre o a las entidades que de él se forman: estos servicios son de distinta naturaleza: esta depende de la variedad de las necesidades: estas son permanentes, accidentales o estraordinarias: se necesitan, pues, servicios permanentes, ocasionales i estraordinarios: de aqui la necesidad de recompensas permanentes, ocasionales o estraordinarias.

Cediendo a las leyes de su naturaleza, el hombre desea riquezas, honores, poder, esenciones: estos deseos lo determinan a ejecutar los actos por medio de los cualas consigue satisfacerlos, cuando reunen las condiciones siguientes: 1.ª que haya seguridad de que prestando el servicio se recibe la rencompensa; 2.ª que esta compense el sacrificio o penalidad que lleva consigo su prestacion; 3.ª que se tenga seguridad de que si no se presta el servicio no se recibe la recompensa; 4.ª que se tenga seguridad de que se descubre i conoce si se ha prestado o no el servicio; 5.ª que no se tengan medios de eludir la lei haciendo que se dé la recompensa aun cuando no se preste el servicio.

Lo dicho prueba: 1.° que las penas i las recompensas legales, cuando van acompañadas de las condiciones dichas, son medios eficaces para hacer cumplir las leyes, sean cuales fueren estas: esto quiere decir que las penas i las recompensas legales son motores ciegos de que se sirven los lejisladores para hacer cumplir sus leyes, sean buenas o malas, i que, por consiguiente, sirven para hacer la desgracia o la felicidad

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de las sociedades; 2.° que solo faltando dichas condiciones es que la sancion legal es ineficaz; 3.° que de la sancion legal puede decirse lo que de las otras, a saber: que es ineficaz respecto de algunas personas i en circunstancias particulares, i que es tanto mas eficaz cuanto mas civilizados son los hombres; 4.° que establecidas convenientemente las sanciones legal i popular, i destruidas las causas que las debilitan o destruyen, i acompañadas de los medios indirectos conducentes a determinar la voluntad de los hombres a obrar bien i a no obrar mal, las sociedades se moralizarian i su progreso seria seguro.

La Ilustracion, para probar que la sancion legal es ineficaz, se espresa en estos términos:

"Veamos, dice, la sancion legal o política.

"¿Es cierto que todos los delitos son conocidos, i que todos los delitos conocidos se comprueban siempre para ser juzgados i castigados? No! Primer defecto de la sancion legal, que le es comun con la sancion popular.

"¡Qué de cavilaciones, qué de dudas, qué de escrúpulos i qué de formalidades i de vacilaciones para condenar a un personaje!

"I qué de festinaciones, i de precipitaciones, i de tropelías para condenar a un pobre diablo!

"Pero el personaje puede comprar todo lo que es vendible; *i a veces*, testigos, jueces i sicarios. I cuidado! porque él puede vengarse i tiene dinero, i con el dinero todo se compra.....

"El pobre diablo es un cero. Darle un puntapié es todavía favorecerlo demasiado; i eso aún mirando para otra parte.

"La lei es igual para todos. Pero esa es la lei de papel que está en el papel.

"El juez i los testigos no son de papel: son de carne i hueso; i eso es ya otra cosa. Para ellos lo grande no es lo pequeño; ni son iguales el oro i el barro. Son ejemplares de la humanidad; i la humanidad es algo que es mejor callarlo.

"La sancion legal como la sancion popular, son cosas severas, severísimas; eficaces i eficacísimas, *contra el pobre, contra el débil*. Esto es todo lo cierto en este asunto!

"Contra los grandes, contra los ricos, contra los fuertes, son sombras chinescas!

"Esta es la regla. Gran desgracia!"

Estas palabras de *La Ilustracion* prueban, una vez más, que siempre confunde dos cosas que son distintas, a saber: la *eficacia* de las sanciones con la *rectitud* i la *justicia* de los que las aplican. Si el peso de la lei solo recae sobre los infelices i desvalidos, esto quiere decir que los jueces obran inicuamente, no que la sancion legal sea *ineficaz*, así como no prueba que sea eficaz.

Sancion relijiosa.

XX.

¿Qué constituye la sancion relijiosa i cuál es su objeto?

¿Quién ha tenido poder para instituirla?

¿Quiénes la han instituido?

¿Las penas i recompensas que constituyen la sancion relijiosa han sido aplicadas únicamente para impedir que se ejecuten actos malos i para hacer que se ejecuten los buenos?

¿Estas penas i estas recompensas han impedido e impiden a los hombres el violar las leyes a que están sometidos, es decir, han sido i son siempre eficaces?

XXI.

Me propongo dilucidar las cuestiones que preceden en el terreno de los hechos, en abstracto, sin contraerme a relijion alguna en particular. Respondo *de la verdad* de lo que afirmo. En este como en todo debate científico, los únicos argumentos buenos i de que es lícito hacer uso, son los que se dirijen a probar que son *verdaderas* o que son *falsas* las tésis de que se trata.

Los que para combatir las doctrinas contenidas en este escrito, en vez de presentar pruebas i demostraciones conviertan la cuestion en personal, i empleen, como argumentos, las injurias, las calumnias, los sofismas, &, probarán con este hecho que no tienen razones ni pruebas con qué destruir la verdad de las doctrinas que establezco, i probarán muchas cosas mas, ménos que sea falso lo que asevero.

Mi propósito es probar que no son verdaderos los juicios emitidos por *La Ilustracion* acerca de cada una de las cuatro sanciones: para esto es indispensable esponer la naturaleza, causa i efectos de la sancion relijiosa, como acabo de hacerlo con las otras; pero para esto es tambien indispensable hacer presente lo que constituye las relijiones positivas,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los caractéres que les son comunes i la manera como obran sobre las sociedades. Principio por establecer estos preliminares.

XXII.

Las relijiones positivas son cuerpos de doctrina que contienen: 1.° esposicion acerca del oríjen que cada uno de sus fundadores da al universo, a este planeta i a los séres que lo componen; 2.° esposicion de los hechos prodijiosos i sobrenaturales con que sus respectivos autores se propusieron probar que aquella doctrina es obra de la divinidad; 3.° preceptos de moral, es decir, preceptos prohibiendo i mandando actos humanos; 4.° consejos i amonestaciones; 5.° ritos, preces i ceremonias que deben practicarse; 6.° medios de llevar a efecto sus prescripciones.

Hablando con propiedad, a lo que debe darse el nombre de relijion es a la creencia en Dios, en sus atributos, en la inmortalidad del alma, es decir, en los dogmas de fe.

Todas las relijiones tienen por base i fundamento, es decir, tienen por razon de ser, el hecho siguiente: que la doctrina que las constituye fué revelada por Dios o por los Dioses: creer que este hecho es verdadero, es la primera de las obligaciones de todos los creyentes en todas las relijiones: el no creer en la verdad de aquella proposicion, se ha tenido i se tiene como el mas horrendo delito, i se le ha castigado como tal.

XXIII.

La poblacion del mundo está dividida, por razon de las relijiones positivas que profesa, de la manera siguiente:

Iglesia Católica	139.000,000
Iglesia Griega	62.000,000
Protestantismo	59.000,000
Judaismo	4.000,000
Islamismo	96.000,000
Budismo	170.000,000
Bramismo	60.000,000
Relijiones de Confucio, Zoroastro, Sabeismo, Fetiquismo, Camanismo, &	107.000,000

Las doctrinas que constituyen las relijiones positivas, no han sido conservadas tales como salieron de la mente de sus fundadores: ellas han sido aumentadas, alteradas e interpretadas de diferentes maneras por sus ministros, o por sus sectarios, en sus dogmas i en su moral, de donde han nacido infinidad de disputas i de sectas.

Estos hechos son notorios: por tal motivo los hombres de todos los tiempos i lugares confiesan i dicen que hai un gran número de relijiones; que han desaparecido muchas; que todas son obras de los hombres, menos la que profesan; que para hacerlas adoptar i para propagarlas, se han empleado imposturas, mentiras, violencias i persecuciones; amenazas i promesas; sofismas i supercherías; que bajo el imperio de todas ellas han existido naciones ricas i poderosas, mas o ménos, segun el grado de civilizacion de sus fundadores i de sus gobiernos.

XXIV.

En jeneral, los hombres, en todas partes, hablan el lenguaje de sus padres, profesan su misma relijion i sus mismas opiniones, tienen sus mismas costumbres, &; esto equivale a decir, que las creencias, las costumbres, las opiniones, dependen del lugar donde se nace, se crece i se recibe educacion, cualquiera que ella sea. El hombre es, pues, física, moral e intelectualmente efecto necesario de las causas que lo rodean.

Si cuantos han compuesto i componen la jerarquía eclesiástica en los paises católicos, hubiesen nacido en Jerusalen ahora 1873 años, * habrian hablado hebreo, habrian profesado la relijion judaica, habrian sido Doctores de la lei, o Fariseos, o Seduceos, i habrian azotado i crucificado a Jesucristo, o cuando ménos habrian pedido que lo crucificasen. Si hubieran nacido en Turquía, habrian hablado turco, habrian sido mahometanos, habrian tenido cuatro mujeres, cuando ménos, &. Si hubiesen nacido en la antigua Roma, habrian sido paganos i habrian llevado a los cristianos al circo para divertirse viéndolos ser devorados por las fieras,&. En todos estos casos habrian alabado a los Dioses o a su Dios, por haberlos hecho nacer en la verdadera relijion.

XXV.

Se ha creido i se cree que las relijiones han servido i sirven para tres cosas principalmente: 1.° para conseguir la

* El autor escribia esta obra en el año arriba espresado. (N. del E.)

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

vida eterna: 2.° para gobernar a los hombres; i 3.° para adquirir riquezas: lo que quiere decir, que las relijiones han sido i son consideradas, por unos como medio de conseguir la bienaventuranza; por otros como medio de dirijir la conducta de los hombres i hacerlos cumplir las leyes, i por otros como profesion.

El asunto mas grave i de mayor importancia para el hombre, cualesquiera que sean sus circunstancias, es su felicidad en la vida futura; luego la cuestion que mas le importa estudiar, i resolver con acierto, es la de saber, entre las muchas relijiones positivas que profesan los hombres, cual es verdadera i qué es lo que esta manda, prohibe, permite o aconseja, para cumplirlo puntualmente, por ser este el medio de conseguir lo que mas le importa. Pero la felicidad del hombre en la vida presente i en la futura es del dominio de la prudencia: esto quiere decir, que es a cada individuo a quien interesa conseguirla; que cada uno es el juez i el dueño de su suerte, i que la felicidad no se puede ni se debe hacer por la fuerza.

Se ha ejercido i se ejerce acto de verdadera tiranía toda vez que se ha castigado i se castiga la ejecucion de actos cuyos efectos recaen únicamente sobre sus autores, o lo que es lo mismo, actos de imprudencia: de la misma manera i por idénticas razones, son actos de verdadera tiranía los que se han ejecutado i se ejecutan cuando se hace sufrir a los hombres las penas de la sancion popular o de la legal, porque no ejecutan las prácticas que se cree que son necesarias para conseguir la felicidad en la vida futura, o por que no están persuadidos de que tal relijion es verdadera, o de que lo es tal o cual dogma.

XXVI.

La persuacion es un modo de ser del alma, que tiene por causa las pruebas i las razones que se dan para producirla: ella, como la certidumbre, no depénde de la voluntad. En efecto, yo no puedo persuadirme, aunque quiera, de que en este momento no estoi escribiendo, i de que no tengo en la mano una pluma; así como no puedo persuadirme, aunque quiera, de que Mahoma recibió mision de Dios, por medio del ánjel Gabriel, para fundar una relijion. La persuacion no se produce en el espíritu con mandatos, con prohibiciones, con penas ni con recompensas. Cuando se niega la existencia de un hecho, el medio de producir la persuacion de su

existencia, o de hacer que se crea que es verdadero, es presentar las pruebas que dan este convencimiento.

Luego cuando se impone la obligacion de creer que una doctrina es verdadera, conminando con penas severas a los que no creen, se da motivo fundado para creer que no hai pruebas de la verdad de lo que se afirma; que se ha mandado un acto que no se puede mandar; que se ha erijido en delito o en pecado un hecho que no es obra de la voluntad.

Consideradas las relijiones como medios para conseguir la vida eterna, no importando conseguirla sino a cada individuo en particular, i no produciéndose la persuasion de la verdad de una relijion sino por medio de pruebas, no se comprende ni puede hallarse la razon del furor i la rabia de sus sectarios, especialmente de sus ministros, contra los que no tienen las mismas persuaciones que ellos *ostentan* tener.

Todo hombre quiere su bien, i lo consigue si puede: si pudiendo no lo consigue, es porque no lo conoce: el medio, pues, de hacérselo conseguir es hacérselo conocer: se le hace conocer enseñando, demostrando, probando la verdad de lo que se afirma.

Si es la benevolencia la que produce el entusiasmo de los sectarios de las relijiones i de sus ministros por la salvacion de las almas, la enseñanza, las demostraciones, son los medios de ejercitar aquella virtud i de conseguir lo que se proponen, no las penas, no las hogueras, no las pasiones ni el furor popular, &.

Se cree en la existencia o no existencia de los hechos, con razon o sin ella: cuando hai buenas pruebas o razones para creer, se cree sin necesidad de mandato. Mandar creer cuando no hai verdaderas pruebas de la verdad de lo que se manda creer, i castigar con todas las sanciones posibles a los que no están persuadidos de aquello, es prueba evidente de que tales razones o pruebas no existen, i es ejecutar un acto no solo injusto sino tiránico.

De lo espuesto se deduce: 1.° que consideradas las relijiones como medios de conseguir la felicidad eterna, es a cada individuo a quien corresponde e importa conocer cuál es la verdadera, profesarla i cumplir con todas las obligaciones que impone su autor; 2.° que los que se interesan por la salvacion de las almas de los demas, lo que les es permitido hacer para conseguir su objeto, es enseñar, o lo que es lo mismo, probar, demostrar la verdad de lo que enseñan: ésta, por ejemplo, fué la mision que dió Jesucristo a sus discípulos; 3.° que respecto de los dogmas de fe, hai dos puntos que exa-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

minar i decidir, a saber: ¿ la relijion que los establece es verdadera ? i ¿ realmente los establece ? ; 4.° respecto de moral relijiosa tambien hai dos puntos que examinar i decidir, a saber : ¿ qué es lo que realmente prohibe i manda ? i ¿ lo que se prohibe es malo i lo que se manda es bueno ?

En el conjunto de los actos que los fundadores de las relijiones prohiben, mandan o permiten, hai unos que son malos en todo tiempo i lugar, i hai otros que son buenos tambien en todo tiempo i lugar ; i hai otros que son prohibidos i mandados sin reunir estos requisitos. Esto quiere decir que los fundadores de las relijiones han prohibido i mandado actos que prohibe o manda la moral universal, i han prohibido i mandado actos que esta moral no prohibe ni manda. Tal es el fundamento que se tiene para dar el nombre de moral univeral a la primera i de moral relijiosa a la segunda.

XXVII.

Consideradas las relijiones únicamente como medios de gobernar a los hombres, es decir, como medios de hacerles cumplir los deberes que les imponen las leyes a que están sometidos ; quiero decir, que consideradas las relijiones con abstraccion de su verdad o falsedad, i solo como medios de hacer la felicidad de los hombres acá en la tierra, las cuestiones que necesitan examinar i resolver los hombres de Estado, los publicistas i los lejisladores, son las siguientes :

1.ª ¿ Para conseguir la dicha i prosperidad de las sociedades conviene que sus gobiernos se sirvan de una relijion positiva ?

2.ª ¿ Para gobernar las sociedades conviene que los gobernados i los gobiernos profesen una relijion ?

3.ª ¿ Es indispensable que los gobernados profesen una relijion para que los Gobiernos puedan cumplir bien su mision ?

4.ª Siendo necesaria una relijion, ¿ euál entre todas es la que conviene que profesen los gobernados para que los gobiernos puedan desempeñar sus deberes ?

5.ª Profesando los gobernados una relijion, i siendo las autoridades i los ministros de ésta independientes del gobierno temporal, ¿ puede éste cumplir bien el objeto de su mision i todas las obligaciones que nacen de él ?

Tales son las cuestiones que paso a dilucidar.

XXVIII.

1.ª—*Cuestion*—¿ Para conseguir la dicha i prosperidad de las sociedades conviene que sus gobiernos se sirvan de una relijion positiva ?

Hai gobiernos buenos i gobiernos malos, como hai relijiones buenas i relijiones malas, para el efecto de hacer el bien de las sociedades.

Un mal gobierno que toma por instrumento una relijion cuya sancion obra eficazmente haciendo cumplir sus leyes i mandatos, haria la desgracia de la sociedad, tanto más cuanto más eficaz fuese su sancion.

Un buen gobierno, con una relijion que prohibiese o mandase actos contrarios a los que él prohibe o manda, impediria el cumplimiento de las leyes i por consiguiente impediria producir el bienestar i la prosperidad de la sociedad, tanto más cuanto más eficaz fuese la sancion relijiosa.

Un gobierno i una relijion que prohibiesen lo que realmente es malo i mandasen lo que realmente es bueno, obrando siempre de acuerdo harian la dicha i prosperidad de la sociedad.

De lo dicho se deduce : 1.° que la cuestion enunciada no puede ser resuelta en absoluto i sin condiciones ; 2.° que para que pudiese convenir a las sociedades que sus gobiernos se sirviesen de una relijion positiva para gobernar, seria necesario que las constituciones que los organicen fuesen tales que los poderes que constituyen obrasen siempre rectamente, sin ser jamas arbitrarios i que las relijiones i los mandatos de sus ministros no estuviesen en oposicion con ellos. La historia enseña que estas condiciones no han sido llenadas.

Los autores de las relijiones, al formar sus teorías, han tenido en mira el bien de los hombres : los medios que han adoptado son los que les sujirió la ciencia que poseian acerca de las maneras de gobernar a los hombres, i acerca de lo que constituye el bienestar i la prosperidad de las sociedades, es decir, acerca de lo bueno i de lo malo. Las relijiones que mejor llenarian su objeto serian, pues, aquellas cuyos autores hubiesen conocido las ciencias que describen las causas de la dicha i prosperidad de las naciones, i las condiciones que deben tener los gobiernos para que llenen su objeto i fin. Las leyes de los gobiernos i la moral de las relijiones serán las mismas i harán la dicha de los hombres cuando sean la deduccion lójica de la ciencia de la moral, i ésta existirá cuando

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

se reconozca que la causa de lo bueno i de lo malo se halla en las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas.

XXIX.

2.ª *Cuestion.*–¿ Para gobernar las sociedades de manera que los gobernados consigan su dicha y prosperidad, conviene que éstos profesen una relijion ?

He dicho, i tengo necesidad de recordar, que los cuerpos de doctrina que constituyen las relijiones positivas, contienen, entre otras cosas : 1.º los dogmas o artículos de fe ; 2.º la moral, o sea los preceptos que prohiben o mandan los actos que sus autores creyeron conveniente prohibir o mandar. Estas son dos cosas distintas e independientes: en la relijion cristiana, por ejemplo, son dos cosas distintas el *credo*, o sea *el símbolo de los apóstoles, y los diez mandamientos de la lei de Dios.*

Los autores de las relijiones, como los lejisladores de la antigüedad, para conseguir que los bombres creyeran que la moral i las leyes que establecieron eran buenas, es decir, que los actos que prohibian eran malos i que los que mandaban o permitian eran buenos, i para conseguir que cumpliesen sus preceptos, enseñaron i mandaron creer que aquellos preceptos eran dictados por la divinidad, que ella velaba por su cumplimiento, que castigaba a los que los violaban i premiaba a los que los cumplian ; i para que lo creyesen inventaron dogmas, es decir, hechos prodijiosos, incomprensibles i sobrenaturales que consideraron adecuados para probar que tenia mision divina quien enseñó aquella doctrina.

Lo que produce la desgracia o la felicidad de las sociedades es *la conducta* de los individuos que las componen, o lo que es lo mismo, los actos que ellos ejecutan : la moral i las leyes las constituyen los preceptos que los prohiben, mandan o permiten: las leyes sancionadas por los lejisladores i la moral establecida por los autores de las relijiones son, pues, las que ejercen influencia en la suerte de las sociedades, es decir, las que obran sobre ellas produciéndoles desgracia o felicidad, cuando se las cumple i ejecuta puntualmente : para conseguir esto los medios son las penas i las recompensas.

Los dogmas de la existencia de Dios, de la inmortalidad del alma i de las penas i recompensas en la vida futura, que, como he dicho, son los fundamentales i comunes a todas las relijiones, son los medios establecidos por los fundadores de ellas para hacer que se teman las penas i que se esperen las

recompensas ; luego estos dogmas son medios para hacer cumplir lo que ellas mandan, prohiben o permiten, es decir, son los impulsos que mueven la voluntad i por consiguiente los que determinan los actos de los hombres, cuando creen en esos dogmas i cuando no hai causas que destruyen su eficacia.

La mision cardinal de los gobiernos temporales, como todos lo saben, es la de hacer la felicidad de las sociedades acá en la tierra : hacen esta felicidad evitándoles las penas i poniéndolas en disposicion de obtener los medios de satisfacer sus necesidades : estas dos cosas las consiguen reconociendo i asegurando los derechos de los hombres por medio de leyes : pero para que estas leyes produzcan dichos resultados es indispensable que se cumplan i ejecuten puntualmente ; luego la cuestion enunciada i que hai que resolver es la siguiente :

¿ Para conseguir que se cumplan estas leyes es un medio el que los individuos que componen la sociedad profesen una relijion ?

Sí, es un medio, y es un medio bueno cuando la moral de aquella relijion manda i prohibe los mismos actos que mandan i prohiben aquellas leyes, i siempre que su sancion tenga los caractéres que hacen eficaces las sanciones.

Si las leyes son buenas, y los preceptos de la moral relijiosa, o la manera como sus ministros los entienden y los hacen practicar, están en oposicion con ellas i con el poder de la soberanía, entónces no conviene que se la profese : la razon es obvia : el cumplimiento de las leyes es condicion esencial para producir el bien i la prosperidad de las sociedades : si la relijion impide su cumplimiento, claro es que impide a la sociedad la consecucion de su bien ; luego en tal caso, no les conviene la profesion de aquella relijion para dicho efecto.

Siendo, como son, comunes a todas las relijiones los dogmas ántes enunciados, se deduce : 1.º que todas las relijiones tienen elementos para hacer cumplir las leyes y los preceptos de su moral ; 2.º que cuando tienen las condiciones necesarias para que sus sanciones sean eficaces, llenan aquel objeto ; 3.º que en tal caso, si las leyes i la moral son buenas, la sancion relijiosa contribuye a hacer la felicidad de las sociedades ; si son malas, ella contribuye a hacer su desgracia.

Respecto de las relijiones falsas, surje la cuestion siguiente : ¿ Conviene gobernar a los hombres con mentiras e imposturas ?

Esta cuestion solo pueden resolverla afirmativamente los que profesan la inmoral máxima de " *el fin justifica los medios.*"

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La impostura i la mentira han sido, son i serán malas hasta la consumacion de los siglos: servirse de ellas ha sido, es i será siempre un acto de inmoralidad.

XXX.

3.ª *Cuestion.*—¿Es *indispensable* que los gobernados i los gobernantes profesen una relijion positiva para que los gobiernos puedan cumplir bien el objeto de su mision?

El deber de los gobiernos, repito, es producir el bienestar i la prosperidad de las sociedades que gobiernan.

Dos requisitos se necesitan para que los gobiernos puedan llenar bien este deber: 1.° buena constitucion, buenos códigos, es decir, buenas leyes; 2.° el empleo de los medios directos e indirectos adecuados para hacerlas cumplir puntualmente.

A dos cuestiones da lugar el primero de estos requisitos: 1.ª ¿para que las sociedades tengan buenas leyes es indispensable que los gobernantes i los gobernados profesen una relijion positiva? 2.ª ¿es indispensable que la profesen para conseguir que se cumplan las leyes puntualmente?

Para que las sociedades tengan buenas leyes es necesario que se reunan dos condiciones: 1.ª que las personas encargadas de sancionarlas tengan la ciencia que se necesita para ello; 2.ª que tengan la voluntad de hacerlas buenas.

Dos cosas hai, pues, que saber para resolver la cuestion: 1.ª ¿es indispensable profesar una relijion positiva para adquirir la ciencia necesaria para hacer buenas leyes? 2.ª ¿es indispensable profesar una relijion para tener voluntad de hacer buenas leyes?

Contesto negativamente la primera de estas cuestiones: la razon es evidente. Para adquirir la ciencia, lo que se necesita es que las personas empiecen por persuadirse de que la ciencia consiste en el conocimiento de los hechos que constituyen el órden moral i su encadenamiento, es decir, en el conocimiento de las leyes divinas naturales, que se hallan impresas en los séres del órden físico, moral e intelectual; que es allí donde se hallan las causas que producen la existencia, conservacion, desarrollo i perfeccionamiento de las sociedades, i que, por consiguiente, es allí donde pueden hallar la ciencia que necesitan, no en el Alcorán, ni en los Vedas, ni en el Zend-Avesta, ni en ninguno de los libros que contienen las doctrinas que constituyen las espresadas relijiones.

La voluntad de estudiar las ciencias nace, o de las necesidades de los individuos i de las sociedades, o de la curiosidad o tendencia a descubrir i entender cuanto se presenta a nuestros medios de conocer, o lo que es lo mismo, a descubrir las leyes de la naturaleza del hombre i de las cosas.

Las relijiones positivas no solo no dan el conocimiento de las ciencias i la voluntad de aprenderlas, sino que proscriben su estudio i los libros que las enseñan: para esto sobra la razon a sus ministros: cuanto mas ignorantes son los hombres, mayor es su disposicion a creer lo que se les manda que crean, especialmente si el mandato va acompañado de amenazas i promesas: es por esto por lo que el primero de los deberes que las relijiones imponen es el de creer en la verdad de cuanto dicen sus libros o sus ministros.

Siendo falsas las relijiones i poniendo las ciencias a los hombres en estado de distinguir lo verdadero de lo falso, es evidente que cuanto mas instruidos en las ciencias sean los hombres se aumentan las probabilidades de que se descubra la falsedad de las relijiones, peligro que no corre aquella cuya verdad pueda probarse i demostrarse.

Luego para tener la ciencia necesaria para hacer leyes, no se necesita profesar una relijion positiva.

A la segunda de las últimas cuestiones, a saber: ¿se necesita profesar una relijion para tener voluntad de hacer buenas leyes? – contesto tambien negativamente: la razon es tambien clara.

La voluntad se determina por motivos: los motivos que la determinan se hallan en las leyes de la naturaleza del hombre: las que contribuyen o concurren a este objeto se reducen, en último análisis, a penas i placeres: la cuestion es, pues, esta: ¿Hai penas i recompensas independientes de las relijiones positivas, que determinen la voluntad de los lejisladores a sancionar buenas leyes? Sí, las hay; unas que vienen de la naturaleza, otras de la opinion, i otras de las leyes. Establecer los medios directos e indirectos para que estas sanciones produzcan estos resultados es el problema que resuelve la ciencia constitucional; luego para tener voluntad de hacer buenas leyes no es indispensable profesar una relijion positiva.

Requisito 2.°—*¿Es indispensable* una relijion positiva para hacer cumplir las leyes?

Esta cuestion ha sido resuelta negativamente al examinar las sanciones natural, popular i legal: en apoyo de esta negativa agrego las siguientes razones:

La historia enseña que cuanto mas han conocido los hom-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

bres las leyes de la naturaleza de los séres, mejor han podido ordenarlos, modificarlos i gobernarlos.

La leyes son fuerzas: las leyes de la naturaleza son fuerzas poderosas: cuando el hombre las conoce i sabe manejarlas, su poder es irresistible: las pruebas se hallan, en el órden material, en tantas obras, de todo jénero, que se han realizado i que tantos aplausos i tanta admiracion arrancan.

Con las mismas leyes, es decir, con las mismas fuerzas, el hombre ha sometido a su dominio, ha domesticado i ha moralizado los animales irracionales, haciéndolos obrar o abstenerse de obrar, como a él ha convenido.

¿Entre todos los séres de la creacion solo los animales racionales están fuera del imperio de la naturaleza? ¿Solo a ellos no se les puede domar, gobernar i moralizar por medio de ellas? ¿Solo para moralizar a los hombres se necesitan otras fuerzas, i fuerzas sobrenaturales? En otros términos: ¿*es indispensable* hacer uso de penas i de recompensas eternas para hacer cumplir las leyes en las sociedades? ¿El perfeccionamiento moral, intelectual i físico, i las sanciones natural, popular i legal, son impotentes para gobernar a los hombres? Esto nadie puede asegurarlo, i si alguien lo asegura, no puede probarlo.

Si estas sanciones han sido i son impotentes, esto solo prueba falta de ciencia i de habilidad en los que se han servido i se sirven de ellas: así como si las palancas no vencen las resistencias que se desea, el hecho no prueba impotencia en la palanca, sino falta de ciencia i de habilidad en el injeniero que la aplica.

La falta de conocimiento de las propiedades inherentes de los séres, es decir, de las leyes de su naturaleza, constituye la falta de conocimiento de las causas que producen los fenómenos tanto del órden físico como del moral i del intelectual. La falta del conocimiento de estas causas ha dado i da oríjen a que se ocurra a causas sobrenaturales para esplicar aquellos fenómenos i para conseguir lo que se desea.

Lo dicho esplica la razon de muchas opiniones i de muchos actos de los hombres, i esplica igualmente la razon por qué, como observa Cantú, los lejisladores de la antigüedad, para hacer cumplir sus leyes, finjian que los Dioses se las revelaban en ciertos tiempos i lugares, i sostenian que los Dioses velaban por su cumplimiento, para premiar a los que las cumplian i para castigar a los que las violaban.

Si aquellos legisladores hubieran tenido conocimiento de los elementos que constituyen la civilizacion de las sociedades; si hubieran conocido las leyes de la naturaleza de cada uno de estos elementos, habrian conocido los medios de perfeccionarlos, i por consiguiente los medios de hacer cumplir sus leyes puntualmente, sin necesidad de imposturas ni de mentiras.

Los autores de todas las falsas relijiones han obrado i discurrido de la misma manera: la bondad de sus intenciones i la maldad de sus medios se hallan a la misma altura: ellos mandaron lo que creyeron bueno; prohibieron lo que creyeron malo, i ordenaron creer que aquellos mandatos i prohibiciones eran obra de Dios o de los Dioses, para conseguir que fuesen obedecidos: matar, quemar, devastar, proscribir, &, &, tal fué el alcance de su ciencia; pero las mentiras i las imposturas jamas hicieron el bien de los hombres.

Todos los séres de la creacion existen, se conservan, se desarrollan i se perfeccionan en virtud de causas naturales, es decir, en virtud de las leyes de su naturaleza, sin necesidad de relijiones positivas: con aquellas leyes el hombre ha conseguido multiplicar i perfeccionar todas las especies, i dominar i gobernar los reinos de la naturaleza: con las mismas leyes puede, pues, conseguirse la conservacion, desarrollo, progreso i perfeccionamiento de las sociedades, tanto en lo físico como en lo moral e intelectual.

Luego no es *indispensable* que las sociedades profesen una relijion positiva para que sus leyes sean cumplidas.

La afirmacion de un hecho no es la negacion de otro: de que las relijiones no sean *indispensables* para hacer cumplir las leyes, no se deduce que no puedan cooperar a ello; pero para que cooperen de una manera benéfica para las sociedades se necesita: 1.° que éstas i aquéllas manden i prohiban los mismos actos; 2.° que los que prohiban sean los que son realmente malos, i que los que manden o permitan sean realmente buenos; 3.ª que sus autoridades no estén en oposicion: este acuerdo solo existe cuando la moral religiosa i las leyes son deducciones lójicas de la ciencia de la moral.

XXXI.

4.ª Cuestion—¿Siendo necesaria una relijion, cuál entre todas es la que conviene que profesen los gobernados para que los gobiernos puedan desempeñar bien el objeto de su mision?

He dicho que lo que produce la desgracia o la felicidad de las sociedades es la moral que en ellas se profesa i prac-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tica ; que la moral establecida i enseñada por los fundadores de relijiones ha sido alterada, aumentada e interpretada ; que cada relijion tiene su moral ; que ésta es buena o es mala o más o ménos buena, o más o ménos mala ; i que los dogmas fundamentales obran sobre los hombres haciendo creer en las sanciones i dándoles eficacia cuando no hai circunstancias que debiliten o destruyan su fuerza.

De los antecedentes que preceden se deduce, que si estuviese en el poder de los gobiernos elejir la relijion que los gobernados debieran profesar, lo que tendrian obligacion de examinar, ante todas cosas, para hacer una buena eleccion, seria, cuál entre todas las relijiones, es decir, entre los cuerpos de doctrina que las constituyen, contiene mejor moral, más claro, cuál prohibe lo que es malo i solo lo que realmente es malo, i manda lo que es bueno i solo lo que realmente es bueno.

Pero como la moral establecida por los fundadores de las relijiones ha sido aumentada, alterada e interpretada por sus ministros, los gobiernos al hacer la eleccion, deberian tener en cuenta no solo aquella moral sino la que actualmente compone el conjunto de su doctrina. Ejemplo : la moral consignada en el Decálogo, que fué la que Jesucristo dijo que habia venido a hacer cumplir, ha sido aumentada con las leyes que, bajo el nombre de cánones, gobiernan i dirijen la conducta de los hombres en las sociedades católicas, leyes que con diferentes nombres han sancionado los concilios de toda clase, los papas, los obispos, &.

Las riquezas son elementos esenciales para la conservacion, desarrollo, progreso i bienestar de las sociedades i de los individuos que las componen : los hechos, es decir, las causas que obran en su produccion, i en que se las consuma en beneficio de sus lejítimos dueños, son las que contribuyen más eficazmente a producir la dicha i prosperidad de las naciones i de sus miembros.

A los individuos que componen las sociedades les conviene satisfacer todas sus necesidades con el menor sacrificio posible, quiero decir, que les conviene que sea reducido o bajo el valor de las cosas i de los servicios con que las satisfacen. Conviene, pues, a los individuos que componen las sociedades tener gobierno i relijion baratos.

Las relijiones positivas i sus cultos no pertenecen a los hechos económicos ántes enunciados : en jeneral, ellas les son hostiles, unas poco, otras mucho i otras muchísimo. Hai relijiones cuya moral no proscribe la riqueza i cuyo culto i

ministros no son costosos ni ruinosos para sus sectarios ; así como hai otras cuya moral la proscribe i cuyo culto i ministros absorben i consumen permanentemente injentes sumas en objetos diferentes i que son ruinosos para sus sectarios.

Consideradas las relijiones únicamente como medios de gobernar a los hombres, si estuviese en las facultades i en el poder de los gobiernos elejir la relijion que debieran profesar los gobernados, para cumplir bien su obligacion deberian elejir la que, a la bondad de su moral agregase la circunstancia de ser ménos hostil a la produccion i aumento de la riqueza, i cuyo culto i ministros fuesen ménos costosos i ménos ruinosos para la sociedad.

El descubrimiento i la descripcion de las propiedades de los cuerpos, de los actos humanos i del alma, que es lo que constituye las ciencias, es tambien condicion esencial para la conservacion, el progreso i la felicidad de las naciones.

Las relijiones han sido, son i serán hostiles a las *ciencias* i mui especialmente a las *ciencias morales* i a la ciencia de la lójica : la razon es obvia. Los fundadores de las relijiones, que fueron hombres, sabian que las doctrinas que enseñaban eran suyas, que ellos no tenian mision divina, que Dios ni les habia hablado ni les habia escrito ni habia dado mision a nadie para que hablase o escribiese por él : por consiguiente, ellos sabian que afirmaban hechos falsos i que, por lo mismo, corrian el peligro de que se descubriese su falsedad : este peligro era i es tanto mayor cuanto más se jeneraliza el conocimiento de lo que constituye la verdad, i de las causas que la producen, i cuanto más progresen las ciencias i los métodos con los cuales se las ha formado i se las forma. Para prevenir este peligro el medio eficaz ha sido i es mandar creer, i prohibir los medios por los cuales se forman i propagan las ciencias. La relijion cuya verdad se puede probar i demostrar, repito, no corre el peligro espresado.

Si fuese potestativo de los gobiernos elejir la relijion que debieran profesar los gobernados, para llenar bien su mision deberian, pues, preferir la que opusiese ménos obstáculos al descubrimiento i la propagacion de las ciencias.

El goce tranquilo de todos los derechos del hombre es la causa eficiente del bienestar i la prosperidad de las naciones : esto equivale a decir, que la libertad completa para ejecutar todos los actos que en sí tienen la propiedad de contribuir a hacer la felicidad de las sociedades, es la causa eficiente de la felicidad i el engrandecimiento de las sociedades.

El hombre se compone de dos elementos : al uno se da el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nombre de cuerpo, i al otro el de espíritu o sér pensante : tanto éste como aquél ejercen funciones, es decir, pueden ejecutar i ejecutan los actos mencionados ; luego para hacer el bien de las sociedades, es indispensable que los dos elementos de que el hombre se compone gocen de completa libertad para ejecutar dichos actos : la privacion de esta libertad constituye la tiranía : se priva de ella al espíritu, es decir, se le tiraniza cuando se hace uso de la fuerza, de penas, de amenazas, i no de pruebas ni de razones, para obligarlo a creer en la verdad de ciertos hechos, o a no creer en la verdad de otros, así como se tiraniza el cuerpo cuando se hace uso de los mismos medios para impedirle la ejecucion de los actos mencionados, i para hacerle ejecutar los contrarios ; más claro, se tiraniza todas las veces que se atenta contra los derechos individuales, entre los cuales se hallan la libertad del hombre i la de su sér pensante.

Las relijiones positivas son hostiles a muchos de estos derechos, unas más, otras ménos : todas tiranizan el espíritu ; por consiguiente si los gobiernos tuviesen la facultad i los medios para hacer profesar una relijion a los gobernados, deberian preferir aquella que fuese ménos hostil a los derechos del hombre i especialmente a la libertad del espíritu.

XXXII.

5.ª Cuestion.—¿ Profesando los gobernados una relijion i siendo los ministros i las autoridades de ésta independientes de los gobiernos temporales, pueden éstos cumplir bien el objeto de su mision i las obligaciones que de ésta se desprenden ?

Si las autoridades i los ministros de las relijiones jamas usurpasen el poder de la soberanía de las naciones ; si siempre respetasen ese poder ; si sus prohibiciones, sus mandatos i sus permisos no estuviesen en oposicion con las prohibiciones i los mandatos de los gobiernos temporales ; si tales cosas sucediesen, claro es que la cuestion propuesta deberia resolverse afirmativamente ; ¿ pero esto ha sucedido i sucede ? La historia contesta a tal pregunta negativamente.

Esta cuestion no puede suscitarse ni tener lugar en las sociedades donde se profesan relijiones cuyo poder está unido al de la potestad temporal : más claro, ella solo puede surjir i tener lugar en las sociedades donde existen dos gobiernos, uno que dirije i gobierna los negocios temporales, i otro que dirije i gobierna los negocios espirituales.

En tales sociedades cada uno de los dos gobiernos tiene su constitucion que los establece i organiza ; tiene sus poderes lejislativo, ejecutivo i judicial ; tiene sus códigos, sus leyes, sus establecimientos de castigo ; tiene sus autoridades, sus majistrados, sus empleados, sus fuerzas, &. En estas constituciones, en estos códigos i en estas leyes, cada uno de los gobiernos prohibe, manda o permite, i muchas veces lo que uno manda o permite el otro lo prohibe ; lo que el uno permite el otro lo manda o prohibe.

De aquí los conflictos que han surjido i surjen entre los dos gobiernos en las sociedades en donde se ha profesado i se profesa, por ejemplo, la relijion católica, apostolica, romana, cuando los dos gobiernos no están unidos.

Siendo independientes los dos gobiernos, no habiendo autoridad superior a los dos, con poder para resolver las competencias i demas cuestiones que entre ellos se suscitan, ha surjido i surje un estado de cosas que ha sido i es siempre de funestísimas consecuencias, para las sociedades, especialmente en aquellas donde los gobiernos temporales han reconocido que es un deber suyo amparar i protejer a los gobernados en todos sus derechos contra las usurpaciones i atentados del gobierno espiritual i de sus empleados o ministros.

XXXIII.

En las sociedades donde los dichos gobiernos son independientes, he aquí algunas de las eventualidades que se corren.

Si el gobierno espiritual desconoce el poder de la soberanía de la nacion, el de su gobierno o el de sus leyes, i dicta prohibiciones o mandatos contrarios a aquéllos o a éstas, teniendo, *como tiene, medios eficaces para hacerse obedecer*, el gobierno temporal no puede cumplir bien el objeto de su mision, es decir, no puede ejercer debidamente su autoridad, ni dar las leyes que mejor convengan, ni puede hacerlas cumplir.

Si el gobierno espiritual manda lo que solo el temporal tiene el derecho de mandar, i éste para evitar conflictos i para conservar la paz, consiente i tolera la ejecucion de aquellos mandatos, abdica la soberanía en la autoridad espiritual, traiciona sus deberes, se hace cómplice de la usurpacion del poder temporal cometida por esta i deja los derechos de los asociados a discrecion de una potestad irresponsable, i de una clase de la sociedad cuyos intereses son contrarios al interes

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

jeneral. En tal eventualidad el gobierno temporal sucumbe, el teocrático lo reemplaza i la sociedad es víctima.

Si el gobierno temporal es honrado, es decir, si se propone hacer respetar la soberanía de la nacion, i cumplir sus deberes resistiendo e impidiendo el cumplimiento de las prohibiciones o mandatos de la autoridad espiritual que les son contrarios, surje un conflicto que puede terminar, i ha terminado muchas veces, por una guerra. En esta triunfa uno de los dos.

¿ Triunfa el gobierno temporal ? En tal caso este avasalla *accidentalmente* la autoridad espiritual i dispone discrecionalmente de las personas i bienes de los vencidos ; pero más tarde o más temprano estos se rehacen i se reproducen las escenas pasadas.

¿ Triunfa la potestad espiritual ? Derrama mucha sangre ; estermina toda libertad i a sus defensores : embrutece la sociedad i gobierna consultando sus intereses por los multiplicados medios que suministran la supersticion i el fanatismo : el suceso lo da la fuerza, no lo justifica la causa.

Tales son, entre otras, las eventualidades que corren las naciones donde las dos potestades temporal i espiritual son independientes.

Luego donde esto sucede los gobiernos temporales no pueden llenar debidamente el objeto de su mision, es decir, no pueden cumplir bien sus deberes.

XXXIV.

Los hombres tienen muchas i mui variadas necesidades las satisfacen o con servicios o con productos ; los servicios los prestan o los mismos hombres o las cosas. A las ocupaciones de los hombres, cuando se consagran a prestar sus servicios para satisfacer las necesidades o a crear productos para satisfacerlas, se da el nombre de *profesiones.*

Los hombres tienen frecuentemente necesidad de defender sus derechos : los que prestan estos servicios ejercen una profesion en la cual hallan medios de subsistencia i aun de hacer fortuna : tienen tambien necesidad de curarse cuando están enfermos : los que les prestan servicios con tal objeto, ejercen una profesion en la cual ganan i hacen fortuna muchas veces.

Los hombres tienen necesidades en su condicion de creyentes : los que les prestan los servicios necesarios para satisfacerlas, ejercen una profesion con la cual ganan i tambien hacen fortuna, unos más que otros.

En esta como en todas las profesiones, los que las ejercen están interesados en ganar lo más posible : muchos son los medios que adoptan para ello ; aumentan la necesidad de los servicios ; aumentan las ocasiones en que deban emplearse ; varian los medios de satisfacer los mismos deseos ; hacen indispensables los servicios o las cosas ; evitan la competencia ; obtienen privilejios para producir o para vender las cosas o los servicios, &. Esto quiere decir que los que ejercen las profesiones pueden hacer uso de medios buenos o de medios malos para ganar i para hacer fortuna.

Estas tendencias son propiedades inherentes i comunes a todas las profesiones porque lo son a los hombres, sea cual fuere el nombre que lleven i el traje que vistan ; luego estas tendencias son inherentes i comunes a la profesion ejercida por los ministros de las relijiones.

Estas propiedades inherentes en el hombre son la clave que esplica la razon de ser de muchas de las doctrinas que han enseñado i que enseñan los ministros ; de muchas instituciones que han inventado ; de muchos, temores que han inspirado ; de muchas promesas que han hecho, i de las supersticiones que han propagado.

Conseguir riquezas apénas con imposturas i mentiras, es decir, engañando i sin dar realmente ningun bien en cambio, es lo que constituye el delito de estafa. Este acto es el que ejecutan los ministros de las relijiones cuando obtienen las riquezas ajenas con actos que tienen este carácter.

Cuando la profesion de los ministros de las relijiones es la de moralizar a los hombres, mas claro, cuando su profesion es la de enseñar a los hombres a conocer todas i cada una de sus obligaciones, dándoles la conviccion de la necesidad i conveniencia, para ellos i para la sociedad, de su fiel i puntual cumplimiento, i cuando los determinan a no causarse males de ninguna clase i a hacerse recíprocamente todo el bien posible, entónces con estos servicios contribuyen poderosamente a producir el bienestar y engrandecimiento de las sociedades, i entónces nada mas necesario i mas conveniente que el ejercicio de esta profesion, i nada mas justo que remunerar debidamente estos servicios a las personas que los prestan : esta es, pues, una mui buena profesion ; como es buena profesion la de administrar justicia recta i prontamente.

Pero si es justo, necesario i conveniente pagar debidamente aquellos servicios, lo es igualmente que los paguen todos los que los reciben i por medio de contribuciones jenerales impuestas i distribuidas de manera que causen el menor

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mal posible a la riqueza pública i a los contribuyentes. No tienen estos caractéres las contribuciones impuestas para pagar el culto i los ministros de muchas relijiones.

Las que han puesto en manos de sus ministros las llaves del cielo i del infierno, han puesto en sus manos la riqueza de sus sectarios; con estas se compra el servicio de abrir la puerta del cielo i el de cerrar la del infierno: de aquí depende què cuando los ministros establecen las contribuciones i fijan el precio de sus servicios, como estos son de monopolio, la profesion es tan lucrativa cuanto conviene a los que la siguen: esto es lo que enseña la historia del ministerio sacerdotal de todas las relijiones.

Los sistemas tributarios son buenos o malos: estas cualidades nacen de su naturaleza, *no del destino que se dé* a los fondos que se colectan. Hai sistemas tributarios que empobrecen i arruinan a los contribuyentes: esta circunstancia es indiferente para los ministros, porque su mision no es la de procurar el bienestar de los hombres acá en la tierra: es por esto por lo que, cuando los ministros establecen el sistema tributario para pagarse sus servicios, i fijan las ocasiones en que se causa la contribucion, i aplican las penas i recompensas en la vida futura para hacer pagar las contribuciones, las sociedades se arruinan o permanecen estacionarias.

Los hechos que preceden, la verdad de los cuales no puede ser negada con buenos fundamentos, esplican la razon por qué los ministros de las relijiones han adquirido en todos tiempos inmensas riquezas: i esto esplica por qué la sancion relijiosa ha servido para consultar más los intereses mundanos de los ministros que los de la moral, i más para adquirir los bienes de los creyentes que para hacerles cumplir sus obligaciones.

Los ministros de las relijiones cuya verdad no está ni puede estar demostrada, las han tomado, pues, únicamente como profesion, que sirve, como todas las profesiones, para ganar los medios de subsistencia, para hacer fortuna, para adquirir honores, &, &.

XXXV.

La verdad es la causa que produce i puede producir el bien i la prosperidad de las sociedades i de sus miembros: el error es la causa que produce i puede producir su desgracia i su ruina; luego las sociedades tienen necesidad de conocer la verdad i de librarse de los errores para proporcionarse su bienestar i su prosperidad.

Es error creer que es palabra de Dios la doctrina que constituye cada una de las relijiones cuya verdad no está ni puede ser probada; luego las sociedades tienen necesidad de conocer la verdad i de librarse de este error para proporcionarse su bienestar.

Creer es dar ascenso a la existencia o no existencia de un hecho: para dar este ascenso lo racional es que haya alguna razon, alguna prueba de la existencia o no existencia de aquello. El hecho es que se cree jeneralmente sin pruebas de la verdad de lo que se cree: nace de aquí el que frecuentemente los hombres crean que es falso lo que es verdadero, i viceversa.

Todos tenemos nuestras creencias: éstas son o verdaderas o falsas. Esto quiere decir que hai muchos hombres que están creyendo que existen hechos que verdaderamente no existen, i que hai otros muchos que están creyendo que no existen hechos que realmente existen: probar que no existen hechos que se cree que existen, es atacar creencias,—las de todos los que creen en la existencia de éstos.

Son muchas las personas que han creído i creen que los gobiernos son dueños de vidas i haciendas: los que prueban que esto es falso, atacan las creencias de todas aquellas personas.

Muchos millones de hombres han creido i ereen que el Alcoran es el libro que contiene la palabra de Dios, i que allí es donde se encuentra la verdadera revelacion: probar que este hecho es falso, es atacar las creencias de aquellos millones de hombres.

Otros muchos millones han tenido i tienen la creencia de que la Biblia es obra de los hombres: el que pruebe i demuestre que es obra de Dios, ataca las creencias de aquellos millones de hombres.

Luego todos los que prueban i demuestran la verdad, atacan las creencias de los que profesan el error. De aquí surje la cuestion siguiente:

¿Para conseguir la dicha i el progreso de las sociedades conviene que sean atacadas las creencias de los individuos que las componen?

Las creencias, repito, son erróneas o verdaderas: o se cree en hechos que verdaderamente existen o han existido, o se cree en hechos que no existen o no han existido.

El error, vuelvo a decir, hace la desgracia; la verdad hace la felicidad.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Luego para hacer la dicha de las sociedades conviene atacar las creencias erróneas; luego el hecho de atacar estas creencias es un acto bueno: luego cuando se dice que se atacan las creencias de la sociedad, esto no significa que el acto de impugnarlas i de probar que son falsas es malo.

Si las creencias son verdaderas, es labor inútil el combatirlas: el error no puede prevalecer sobre la verdad.

XXXVI.

Establecidos los preliminares que preceden, paso a ocuparme de las cuestiones ántes mencionadas i que son el objeto cardinal del presente escrito (XX).

¿ Qué constituye la sancion relijiosa i cuál es su objeto ?

Esta cuestion queda resuelta implícitamente en lo que dejo dicho. En efecto: he dicho i tengo necesidad de repetir, 1.° Que las doctrinas enseñadas por los fundadores de las relijiones positivas, i consignadas en sus respectivos libros, contienen dos cosas: preceptos mandando algunos actos i prohibiendo otros, es decir, moral, – i dogmas de fe, entre los cuales se cuenta el de las penas i las recompensas en la vida futura, i el de ser obra de la divinidad los libros que contienen su doctrina; 2.° Que dichos preceptos han sido aumentados, modificados e interpretados por los ministros de las respectivas relijiones; 3.° Que a dichas penas se han agregado otras, mas o ménos bárbaras, que se han aplicado en la vida presente; 4.° Que a dichas recompensas se han agregado riquezas, honores, poder, esenciones, &.

Hablando con propiedad solo debiera darse el nombre de sancion relijiosa a las penas i las recompensas de la vida futura.

Las relijiones positivas han sido establecidas por sus fundadores con el objeto de hacer buenos a los hombres, i para llenarlo les prohibieron los actos que creyeron malos i les mandaron o permitieron los que creyeron buenos; pero no era bastante mandar i prohibir, era necesario hacer que se cumpliesen aquellos preceptos: para esto sancionaron tambien el correspondiente Código penal, i crearon lugares de castigo i de premio, es decir, conminaron con penas a los que los violasen i ofrecieron recompensas a los que los observasen. El objeto, pues, de las sanciones establecidas por cada uno de los fundadores de las relijiones, fué el de compeler por estos medios a los hombres a arreglar su conducta a la moral que establecieron. La sancion relijiosa la establecieron, pues, los fundadores de las relijiones, para hacer cumplir sus prohibiciones i sus mandatos, es decir, para hacer cumplir sus leyes, i la constituyen las mencionadas penas i recompensas.

Suponiendo que los fundadores de relijiones disponian de penas i de recompensas en la vida futura para hacer cumplir su voluntad, ocurre preguntar: ¿ i esta sancion tiene tambien por objeto hacer cumplir los mandatos i las prohibiciones de los ministros o de las autoridades de las respectivas relijiones ? Mas claro: ¿ Los Dioses de los respectivos fundadores de relijiones se han encargado de castigar a los que violan los preceptos de sus ministros, i de premiar a los que los cumplen ?

Ejemplo: si los ministros establecen una contribucion injusta i algunos contribuyentes no la pagan, o porque no reconocen la facultad de imponerla o por cualquiera otra causa, ¿ Dios o los Dioses castigarán a los que no cumplen este mandato ? Esta cuestion la resuelven afirmativamente los ministros, i para esto tienen doctrinas apropósito.

¿ I tiene por objeto la sancion relijiosa hacer cumplir las leyes que sancionan los gobiernos temporales ? O lo que es lo mismo: ¿ Dios o los Dioses se encargan de castigar a los que no cumplen esas leyes ? Ejemplo: si dichos gobiernos sancionan leyes injustas, ¿ Dios castiga a sus infractores i premia a las que los cumplen ? Si los gobiernos temporales hubiesen de resolver esta cuestion, es bien seguro que la resolverian afirmativamente.

Lo racional es suponer i reconocer que Dios castiga a los que ejecutan actos esencialmente malos, con voluntad i conocimiento i en proporcion a la gravedad del delito, i que premia a los que ejecutan los actos esencialmente buenos, con las mismas condiciones; es decir, que premia a los que cumplen los preceptos de la buena moral, que castiga a los que voluntariamente los violan, i que este es el objeto de la sancion relijiosa.

Esta sancion, por razon de su oríjen, la dividen los hombres en verdadera i falsa: dan el nombre de verdadera a la establecida por el verdadero Dios, i dan el nombre de falsa a la establecida por los autores de relijiones falsas; pero el objeto de todas es hacer cumplir sus preceptos o hacer seguir sus consejos: cuando la sancion verdadera i las falsas son eficaces, producen bien a las sociedades si los preceptos que hacen cumplir son buenos, i producen su mal si los preceptos son malos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tratándose de los individuos se pregunta: ¿Qué efectos producen en la vida futura las amenazas i promesas de los autores de las falsas relijiones? ¿Sufren las penas i obtienen las recompensas segun sus obras? Los ministros de cada relijion contestan que esto solo se verifica en la suya.

En cuanto a la otra sancion, ocurren estas cuestiones: ¿Real i positivamente creó Dios un establecimiento de castigo donde aplica penas eternas a todos los individuos del jénero humano, cuando violan sus preceptos? ¿Creó Dios real i positivamente establecimiento de castigo donde aplica penas temporales a los individuos de dicha especie? Si realmente creó Dios establecimientos de castigo i aplica penas, ocurre preguntar: ¿qué objeto tienen estas penas? ¿es el de correjir a los pecadores para que no puedan volver a pecar? ¿es el de prevenir los pecados? ¿es el de hacer sufrir al pecador, sin mas resultado que este? Estas cuestiones encarnan las siguientes: ¿Hai pruebas que dén la certidumbre de que alguna de las doctrinas que constituyen las diferentes relijiones positivas, es obra de Dios? Existiendo esta certidumbre, ¿cuáles son sus dogmas de fe? ¿Cuáles son los objetos i fines de cada uno de estos dogmas? ¿Cuál es el objeto del dogma de las penas i recompensas en la vida futura? Estas cuestiones son las que se proponen resolver los teólogos de cada una de las creencias relijiosas: ellas no son de la competencia del publicista: las que éste necesita resolver son las siguientes: ¿La sancion de la relijion o de las relijiones que la sociedad profesa, son eficaces? ¿La moral de esta o de estas relijiones es buena o es mala? ¿Esta sancion coadyuva al cumplimiento de las leyes del gobierno temporal o lo contraría?

Resúmen.

La sancion relijiosa la constituyen, la conminacion con penas en la vida futura hecha por los autores de las relijiones positivas para hacer cumplir su voluntad, i las recompensas ofrecidas por los mismos con el mismo objeto.

Estas sanciones han sido aumentadas por los ministros o sectarios de las relijiones, con penas que han aplicado en este mundo, consistentes en tormentos crueles i bárbaros, en infamia, desprecio i persecucion por parte de la sociedad, &, &.

Siendo falsas las relijiones, las amenazas i las promesas pueden producir *bien o mal* a las sociedades, segun las leyes i la moral que hagan cumplir; pero siendo mentiras e imposturas no producen efecto en la vida futura de los particulares.

XXXVII.

¿Quién ha tenido poder para instituir la sancion relijiosa?

Esto equivale a preguntar: ¿Quién ha tenido i tiene poder para aplicar penas i dar recompensas en la vida futura?

Las penas i las recompensas tienen el poder de obrar sobre la voluntad de los hombres compeliéndolos a ejecutar unos actos i a no ejecutar otros, o lo que es lo mismo, á cumplir las leyes a que están sometidos.

Los que se proponen dirigir la conducta de los hombres de manera que consigan su bienestar i su prosperidad, necesitan prohibir lo malo i mandar o permitir lo bueno por medio de preceptos: para hacer cumplir estos preceptos necesitan hacer uso de penas i de recompensas: de la necesidad del fin nace la necesidad de los medios.

Los que tienen poder de mandar i prohibir tienen, pues, poder de conminar con penas i de ofrecer recompensas.

Siendo cierto que Dios tuvo necesidad de prohibir i mandar, es decir, de dar leyes, es claro que tuvo necesidad de establecer penas i recompensas. Solo Dios tiene poder para establecer penas i recompensas en la vida futura, para castigar allí a los que violan *sus preceptos* i para premiar a los que los cumplen: solo Dios, pues, ha tenido i tiene poder para establecer la sancion relijiosa, para aplicarla en los casos particulares, i para determinar los casos en que deberá ser aplicada; luego los autores de las relijiones no se pusieron ni pudieron ponerse a disposicion de los ministros i de las autoridades creadas por ellos, para aplicar penas i dar recompensas en los casos en que éstos lo tengan por conveniente, es decir, cuando tengan a bien prohibir o mandar.

¿Quiénes han instituido la sancion relijiosa?

Ya queda dicho: los fundadores de las relijiones; pero estas son obra de los hombres, segun el unánime consentimiento, luego la sancion relijiosa es obra de los hombres.

Vuelvo a repetir: los fundadores de las falsas relijiones prohibieron lo que creyeron malo i mandaron lo que creyeron bueno, i entre estos mandatos se halla el de creer que sus respectivas doctrinas son obra de sus Dioses; pero no todo lo que prohibieron es realmente falso ni malo, ni todo lo que mandaron o permitieron es realmente verdadero ni bueno.

Para hacer cumplir sus preceptos necesitaron conminar con penas en la vida futura a los que los violasen, i ofrecer recompensas allí mismo a los que los cumpliesen; luego los fundadores de las espresadas relijiones han sido los que han instituido la sancion relijiosa.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Aquí ocurre preguntar: ¿Tiene algun efecto positivo la sancion relijiosa instituida por los fundadores de aquellas relijiones? ¿Castiga el autor del universo a los que violan los preceptos de aquellas relijiones? ¿Castiga a los que no creen que tales relijiones son verdaderas?

Siendo impostores los fundadores de las dichas relijiones positivas, claro es que sus sanciones son imposturas.

Con dichas relijiones han sido i son gobernados los hombres; luego éstos han sido i son gobernados con imposturas i mentiras.

Dedúcese de lo dicho que, por el consentimiento unánime del linaje humano, está reconocido que son los fundadores de las relijiones los que han instituido la sancion relijiosa; que por lo mismo ésta es de institucion humana, con la escepcion que cada uno hace; que aquellos son verdaderos impostores, i sus sanciones verdaderas imposturas; i que sus mentidas amenazas i promesas no tienen efecto real, i solo son medios eficaces para especular i hacer fortuna.

XXXVIII.

¿La sancion relijiosa ha sido i es aplicada siempre para hacer cumplir leyes i mandatos buenos? Esta cuestion puede traducirse en la siguiente: ¿Todos los actos que los autores de las relijiones o los ministros de éstas han prohibido bajo la conminacion de penas en la otra vida, son realmente malos, i todos los mandados o aconsejados con promesas de recompensas eternas son realmente buenos?

Lo dicho encarna la contestacion a esta pregunta. En efecto: se ha dicho que todos reconocen que las relijiones son obra de los hombres, escepto una: que la moral que ellas enseñan es obra suya, es decir, que son ellos los que han prohibido, mandado i permitido los actos humanos: que estas prohibiciones i mandatos revelan los conocimientos que poseian acerca de lo bueno i de lo malo: que tanto las prohibiciones como los mandatos han sido aumentados por los ministros de las relijiones: que la prestacion de los servicios que éstas demandan constituye una verdadera profesion, i que ésta proporciona ganancias pecuniarias a los que la ejercen.

Ahora bien: es incuestionable que los hombres tienen pasiones; que la tendencia a satisfacerlas es una lei de su naturaleza; que el error es su patrimonio; que tienen intereses particulares i de clase; que los motivos personales son jeneralmente los determinantes de los actos humanos; que éstos,

por su naturaleza, son buenos o malos, justos o injustos, virtuosos o viciosos, meritorios o dignos de castigo i reprobacion, &; que de estas propiedades de los actos nadie ha tenido ciencia infusa, o sea conocimiento innato; que por esto las opiniones de los hombres acerca de ellas han sido i son distintas i aun opuestas, &.

Estos antecedentes esplican la razon de ser de un hecho innegable, a saber: que la moral que las relijiones enseñan es uniforme en algunos puntos, es distinta en muchos, i es opuesta en otros, es decir, que hai actos que todas las relijiones prohiben, mandan o permiten, que hai otros que unas prohiben i otras permiten, i que hai algunos que unas mandan i otras prohiben.

Siendo, como lo son, incontrovertibles estos hechos, es evidente que la sancion relijiosa ha sido i es aplicada para hacer ejecutar buena moral i buenas leyes, i mala moral i malas leyes; i que cuanto mas fuerza ha tenido esta sancion, mayor ha sido i es el bien que ha producido en el primer caso, i mayor el mal en el segundo.

La historia de todos los tiempos i lugares contiene pruebas que confirman la verdad de lo que precede. En efecto, ella enseña que tanto en el politeismo como en el monoteismo, los hombres, impelidos por la sancion relijiosa, han ejecutado muchos actos malísimos, en la creencia de que con ellos servian a Dios i obtenian de él recompensas eternas; que hai doctrinas relijiosas que contienen mandatos, prohibiciones i permisos injustificables, el cumplimiento de los cuales se ha exijido bajo la presion de la sancion relijiosa; que se han cometido espoliaciones i estafas sin número, bajo la misma presion; que por medio de las penas i las recompensas en otra vida, se han adquirido riquezas injentes en todos los tiempos i lugares, &, &. En otros términos: la historia enseña que los ministros de las diversas relijiones se han servido de la sancion relijiosa muchas veces, más para adquirir riquezas, honores i poder, que para hacer cumplir a los hombres las obligaciones que les imponen la moral i las leyes; luego la sancion relijiosa no siempre ha sido ni es aplicada para hacer ejecutar actos buenos, ni para impedir que se ejecuten los malos.

El fiel cumplimiento de todos los deberes que imponen una buena moral i una buena jurisprudencia, es indispensable para que los hombres sean felices i para que las sociedades prosperen; luego si fuese buena la moral que establecen las relijiones i sus ministros, cuanto mayor fuerza tuviese la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sancion relijiosa tanto mayor seria la dicha de los hombres i el engrandecimiento de las sociedades; luego cuando la moral es mala o lo es parte de ella, cuanto mas eficaz es la sancion relijiosa tanto mayores han sido i son los males que sufren i han sufrido las naciones.

XXXIX.

¿Ha sido i es siempre eficaz la sancion relijiosa? Esto equivale a preguntar: ¿La conminacion con penas eternas i la promesa de recompensas de la misma naturaleza, han obrado i obran sobre los hombres haciéndolos cumplir con las obligaciones a que han estado i están sometidos?

La historia resuelve negativamente esta cuestion: élla enseña que los hombres de todos los tiempos i lugares, bajo el imperio de todas las creencias i de sus sanciones, han violado sus mandatos mas o ménos; han cometido pecados i delitos de toda clase; han tenido costumbres depravadas i bárbaras; han sido gobernados con instituciones inícuas i tiránicas, &, &; luego la sancion relijiosa, en jeneral, no ha sido ni es eficaz; mas claro: luego la historia enseña que, apesar de que las relijiones conminan con penas i ofrecen recompensas en la vida futura, los creyentes no han cumplido ni cumplen sus mandatos i han cometido crímenes i pecados de todo jénero; luego esta sancion se halla en el mismo caso que las otras; luego cuando *La Ilustracion* dijo que la sancion relijiosa es la única eficaz i que las otras no lo son, aseguró un hecho que no es verdadero.

La sancion relijiosa obra con mas o ménos fuerza sobre distintas i sobre unas mismas personas; obra sobre unas i sobre otras no; obra haciendo bien algunas veces, i haciendo mal otras; luego esta sancion adolece, en cuanto a su eficacia, de los mismos inconvenientes que la popular i la legal.

Ser eficaz una sancion i ser aplicada con rectitud, son cosas distintas. Puede ser establecida una sancion para castigar a los que ejecutan actos malos, i no ser eficaz: así como puede ser eficaz i estar establecida para castigar a los que ejecutan actos buenos.

La sancion mas eficaz de que hacen uso los ministros de las relijiones es la popular: los calificativos de incrédulos, infieles, impios, herejes, &, son infamantes; es la opinion la que castiga: élla hace sentir el peso de su indignacion i de su desprecio a todos los que no creen cuanto se les manda creer. Cuando se cree o se ostenta creer, se reciben las recompensas

de aquella sancion i entre ellas los calificativos de relijioso, creyente, piadoso, fiel, &. Esto quiere decir, que el poder de los ministros de las relijiones nace no tanto de la sancion relijiosa como de la popular, i de la legal cuando tienen las hogueras a su disposicion.

La Ilustracion quiso probar, aunque no lo hizo, que la sancion relijiosa es aplicada con rectitud; pero ni aun intentó probar que ha sido i es siempre eficaz, que fué lo que aseguró.

La Ilustracion quiso probar (lo que no hizo) que la sancion de la relijion que profesan sus redactores es aplicada con justicia; pero ni aun intentó probar que lo sea la de las otras relijiones: no debió, pues, establecer una proposicion jeneral.

La Ilustracion no ha podido ni puede probar que la sancion de la relijion que profesan sus redactores ha sido i es eficaz, es decir, que ha impedido e impide a los católicos cometer pecados i delitos: la prueba de su ineficacia jeneral la dan la historia, los confesonarios, la estadística criminal i las costumbres de las sociedades católicas.

Siendo indisputable, como lo es, que la sancion relijiosa es jeneralmente ineficaz, ocurre esta pregunta: ¿cuál es la causa de su ineficacia? Para contestarla es necesario resolver ántes la siguiente:

¿La sancion relijiosa tiene los requisitos necesarios para impedir á los hombres cometer pecados i delitos, o lo que es lo mismo, para ser eficaz?

Esta cuestion no puede ser resuelta en absoluto. Las relijiones establecen medios para que sus sectarios puedan espiar sus faltas i obtener el perdon de sus pecados i de sus delitos: estos medios son fáciles de practicar. Perdonados los pecados se evitan las penas i se consigue la felicidad eterna.

Ahora bien: he demostrado que para que las sanciones sean eficaces *es indispensable* que estén acompañadas, entre otros requisitos, de certeza, de proximidad en su aplicacion, de proporcionalidad con las faltas, de ejemplaridad, &. La sancion relijiosa, i especialmente la de la relijion católica, carece de estos requisitos; luego es ineficaz. Carece de certeza, porque, como dejo dicho, las relijiones establecen medios eficaces para conseguir el perdon de los pecados, perdon que se concede cuando lo solicitan los delincuentes, i todas las veces que lo soliciten: carece de proximidad, porque está en la naturaleza del hombre el desear vivir, el formar sus juicios por sus deseos, i en consecuencia, el ver la muerte mui lejana, i por lo mismo lejanas las penas i las recompensas de la vida

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

futura: carece de proporcionalidad: los códigos penales de los fundadores de las relijiones no la establecen: que ella sea requisito para la eficacia de las penas, lo dejo demostrado: carece de ejemplaridad: nadie ha presenciado la aplicacion de dichas penas ni la recepcion de las recompensas: a nadie le consta la suerte de los millones de hombres que, siendo buenos i honrados, no han creido en la relijion verdadera, ni la de los millones que, siendo malvados toda su vida, se han acojido al indulto.

Estando sometidos los hombres, en todas las sociedades, al imperio de las cuatro sanciones i obrando ellas al mismo tiempo, cuando cumplen éstos con sus deberes no puede asegurarse que sea una sancion en particular la que produce este resultado, ni cuál sea ésta; pero cuando violan sus deberes i cometen pecados i delitos, lo que sucede tan frecuentemente, sí puede asegurarse que ninguna de las cuatro sanciones ha sido eficaz, i que si no lo han sido es porque no concurren con ellas los requisitos de donde nace su eficacia.

Es, pues, evidente que en la sancion relijiosa no concurren las condiciones necesarias en toda sancion, para impedir a los hombres el cometer pecados i delitos, i que esta es la causa de su jeneral ineficacia.

XL.

He dicho i repito: *La Ilustracion* no ha probado que la sancion relijiosa es eficaz: ella se ocupó en asegurar, no en probar, que esta sancion es aplicada con rectitud i justicia. Hé aquí lo que dijo:

"Veamos ya lo que es la sancion relijiosa.

"En primer lugar tenemos que considerar la sancion relijiosa como un hecho de conciencia para los hombres; los cuales, no porque crean o dejen de creer, quedan por eso fuera del dominio de los castigos que Dios fulmina contra los que violan la lei moral que la relijion enseña i sostiene en sus dogmas; porque no basta negar a Dios para que Dios i su justicia desaparezcan.

"En presencia de la sancion relijiosa, *todos los hechos* que el dogma prohibe están bajo el dominio de la justicia divina; *sin escluir ni el mas leve, ni tampoco el mas secreto imajinable*, ante ese ojo de Dios, que todo lo ve i que de nada se olvida, i que en nada se equivoca jamas; ante esa mirada eterna i constante, que así da testimonio de nuestras faltas ante la luz del sol i en presencia de millares de testigos, como en los desiertos del mar i en la oscuridad de las mas profundas tinieblas.

"Qué inmensa ventaja no hai entre la *absoluta universalidad* de esta sancion divina i las otras tres sanciones de que nos hemos ocupado!

"Ante la sancion relijiosa no hai grande ni pequeño; rico ni pobre; paje ni monarca; sabio ni ignorante; noble ni plebeyo; ni edad, ni sexo, ni raza, ni lugares, ni tiempos. Todo es igual cuando la lei moral divina ha sido violada.

"Aquí no es ya una lei física que se elude con otra lei física: no es una opinion pública, que puede engañarse, que puede estraviarse, o que puede sobornarse a fuerza de valimiento, a fuerza de fama, de oro, o de ofertas i de esperanzas culpables. Tampoco es ya asunto de un juez humano que se equivoca de buena fe, o que se deja imponer o corromper.

"Nada!

"Aquí el juez es Dios!

"¿I quién tendrá el poder necesario para sobornar a Ese juez santo, poderoso, justo e inexorable en su misma justicia?

¿Valen en su presencia, numerosos partidarios numerosos amigos, numerosos i acaudalados parientes, testigos falsificados o jueces venales?

"Nada!

"Aquí no hai respetos humanos. El juez los desecha ante la santidad de sus fallos; i no hai ni esperanza de poder engañarlo, de poder corromperlo.....

"En presencia de tan *tutelares* caractéres, ¿cabe comparacion posible entre la sancion relijiosa i la sancion física, i la sancion moral, i la sancion política?"

Esto es cuanto dice *La Ilustracion* para demostrar la verdad de su propósito, es decir, la eficacia de la sancion relijiosa; pero como se ve, no presentó una sola prueba que dé tal persuacion: todo su razonamiento se contrae a asegurar que el autor de la sancion relijiosa, la aplica siempre con rectitud i con imparcialidad.

XLI.

Dedúcese de todo lo dicho:

1.° Que las penas i las recompensas son motores de la voluntad, i por consiguiente causas de los actos humanos.

2.° Que estas penas i recompensas, por su oríjen, se dividen en cuatro clases, a saber, en naturales, populares o morales, legales i relijiosas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

3.° Que cuando se aplican al cumplimiento de preceptos que prohiben o mandan, se les da el nombre de sanciones, i se dice que son *eficaces* cuando producen el efecto de impedir que se ejecuten los actos prohibidos i de hacer que se ejecuten los mandados.

4.° Que estas han sido i son los medios de que los lejisladores de todas clases, i cuantos se han propuesto dirijir la conducta de los hombres, se han valido para conseguir que su voluntad sea cumplida.

5.° Que en todas las sociedades existen a un mismo tiempo las cuatro sanciones.

6.° Que en muchos casos ninguna de ellas es eficaz, es decir, ninguna impide que se cometan delitos i otros actos inmorales, ni que se cumplan los mandatos: la prueba se halla en todos los delitos i pecados que se han cometido en todos los tiempos i en todas las naciones, cualquiera que sea la relijion que hayan profesado.

7.° Que cuando en las sociedades se cumplen las leyes, no se puede afirmar que es la sancion relijiosa la que ha obrado haciéndolas cumplir, ni que las otras han sido ineficaces.

8.° Que la sancion natural es la que obra mas jeneral i mas eficazmente; pero que hai muchas causas privadas i públicas que en muchos casos destruyen su eficacia.

9.° Que la sancion moral es eficaz en muchos casos i respecto de algunas clases o personas, i es ineficaz en otros casos i para otras clases: esta sancion es tanto mas eficaz, cuanto mas civilizadas son las naciones.

10. Que la sancion legal es eficaz en muchos casos i sobre muchas personas, i es ineficaz en otros.

11. Que esta sancion puede ser mui eficaz cuando hai buenas leyes de policía, buen sistema penal i pronta i recta administracion de justicia.

12. Que la sancion relijiosa ha sido i es ineficaz para muchas personas i en un gran número de casos, en todos los tiempos i lugares i bajo el imperio de todas las relijiones.

13. Que esta sancion carece de las cualidades necesarias para que las sanciones sean eficaces, en unas relijiones mas que en otras.

14. Que apesar de esto ella ha sido i es eficaz sobre muchas personas i en muchos casos.

15. Que la sancion relijiosa ha sido empleada para hacer cumplir mandatos buenos i mandatos malos, leyes buenas i leyes malas.

16. Que muchos de los que se han considerado i se consideran autorizados para hacer uso de esta sancion, la han empleado como medio de adquirir poder, honores i riquezas.

17. Que siendo falsas todas las relijiones, ménos una, las promesas i amenazas de estas relijiones no tienen ni pueden tener los caractéres que *La Ilustracion* le atribuye a la sancion relijiosa, i las riquezas que obtienen por su medio sus ministros, son verdaderas estafas.

18. Que si las observaciones que hace dicho autor acerca de la sancion relijiosa, las hubiese probado, de ellas se deduciria que esta sancion es aplicada con rectitud i justicia: pero ellas no prueban que sea eficaz, que fué lo que aseguró en el artículo de que me he ocupado.

XLII.

Ahora bien: ¿para el bienestar i progreso de las sociedades conviene que la sancion relijiosa sea eficaz?

Ya queda resuelta esta cuestion. He dicho i repito: para saber si conviene, para la dicha i prosperidad de las sociedades, que la sancion relijiosa sea eficaz, es decir, que haga que se cumpla lo que se manda i que no se ejecute lo que se prohibe, es indispensable saber si lo que las doctrinas relijiosas mandan es realmente bueno, i si lo que prohiben es realmente malo.

Si lo que se manda es la ejecucion de los actos buenos, como los representados por las palabras justicia, benevolencia, prudencia, beneficencia, &: si lo que se prohibe es que se ejecuten los actos que produce la malevolencia, como los atentados contra la sociedad i contra las personas i bienes de los que la componen, la conveniencia de la eficacia de la sancion relijiosa es indisputable.

Pero si los preceptos contenidos en la doctrina relijiosa de que se trate, mandan o permiten actos nocivos para las sociedades; si prohiben actos que son benéficos para ellas; si, por ejemplo, imponen contribuciones, directas o indirectas, injustas o ruinosas para los creyentes; si establecen i multiplican las esacciones, i su pago se exije como el cumplimiento de un precepto moral; si se permite tener dos o mas mujeres, o que éstas sean comunes; si se autoriza el suicidio i el homicidio como aceptos a los ojos de Dios; si se erijen en delitos o en pecados actos buenos o inocentes; si se imbuye en supersticiones a los hombres para esplotarlos a mansalva, &, &, &, en estos i otros muchos casos de la misma clase, no conviene para el bien de las sociedades, que la sancion relijiosa sea eficaz.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Dedúcese de estos antecedentes: que para el bien i la prosperidad de las sociedades, a veces conviene que la sancion relijiosa sea eficaz, i a veces conviene que no lo sea.

De aquí surje la cuestion siguiente:

Cuando la doctrina de las relijiones, o de alguna de ellas, contiene prohibiciones, mandatos o permisos de los que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades, i el poder de sus ministros es absoluto e independiente del de los gobiernos temporales, ¿cuál es el medio que éstos i las sociedades tienen para prevenir o evitar su desgracia?

El medio que éstas i los gobiernos tienen para evitar su desgracia en tal caso, es el de hacer que no se dé cumplimiento a los preceptos que contienen aquellos mandatos i prohibiciones.

Para conseguir esto, cuando el poder de los ministros es independiente de los gobiernos temporales, solo hai dos medios, a saber: o probar i demostrar que Dios solo castiga a los que violan sus leyes, i no a los que violan las arbitrarias e injustas que sancionan los hombres, aunque sean sus ministros,—o probar i demostrar que es falsa la relijon de cuya sancion se trata.

INDICE DEL TOMO SEGUNDO.

PARTE SESTA.

FILOSOFÍA DE LA MORAL I CIENCIA DE LA LEJISLACION.

JEREMÍAS BENTHAM..... 5
FILOSOFÍA DE LA MORAL..... 39
Prefacio de la edicion francesa [41]—Carta a varias Academias, en la cual se resumen las doctrinas espuestas estensamente en la parte principal de la obra [43]—Nota esplicativa de la segunda proposicion enunciada al principio de la carta anterior [63]—Hechos que el autor se propone probar i demostrar en la obra [65].
I.—Moral i Lejislacion.—Su fundamento i su objeto..... 65
II.—Felicidad i desgracia.—En qué consisten..... 68
III.—Sistemas i ciencia..... 69
IV.—¿Puede una relijion ser el fundamento de la moral? 70
V.—Oríjen de la obra..... 72
VI.—Proposiciones que el autor se propuso dilucidar..... 73
VII.—Utilitarismo.—En qué consiste..... 74
VIII.—Armas que deben usarse en la discusion..... 76
IX.—Hai juez que decida quién tiene razon?..... ,,

PRIMERA I SEGUNDA PROPOSICIONES.

X.—¿Qué cosa es la moral? ¿Es arte i es ciencia?—¿La ciencia de la Moral tiene por fundamento la naturaleza del hombre i de las cosas?..... 77

TERCERA PROPOSICION.

XII.—¿En qué consisten el *bien* i el *mal?* o lo que es lo mismo: ¿en qué consisten la felicidad i la desgracia? 80
XIII.—Séres: cualidades.—*Bien* i *mal*, *felicidad* i *desgracia*, son ideas abstractas..... 82
XIV.—Cómo definen el *bien* las diversas escuelas filosóficas..... 83

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

XV.—Definicion de la *verdad:* cómo se demuestra ésta en materias científicas.—Qué es *bien* para la escuela esperimental..... 84
XVI.—Pruebas directas i circunstanciales de que el *bien* consiste en las *sensaciones agradables* i el *mal* en las *desagradables* o *penosas*..... 85
XVII.—Otras pruebas derivadas de las leyes divinas naturales i de las reveladas..... 86
XVIII.—Consecuencias que se desprenden de las pruebas aducidas..... 88
XIX.—El *bien* no consiste en *la existencia.*—Demostracion. 89
XX.—El *bien* no se halla solo en el cielo, como opinan los teólogos.—Demostracion..... 90
XXI.—El *bien* no lo constituye *el órden,* aunque sea su causa algunas veces..... 91
XXII.—Respuesta a un argumento metafórico.—Investígase sobre qué fundamentos construyó Dios el edificio de la moral..... 93

CUARTA PROPOSICION.

XXIII.—*¿ Cuál es la cualidad que caracteriza de buenas o de malas las acciones humanas?*—Voluntad libre de Dios..... 95
XXIV.—Ideas que representan los adjetivos *bueno* i *malo* en jeneral, i con relacion a las acciones: humanas. 97
XXV.—La *bondad* i la *maldad* de las acciones son cualidades intrínsecas: no dependen de la voluntad de los hombres..... 98
XXVI.—Objecion derivada de defectos, en el lenguaje.—Contestacion..... 99
XXVII.—En qué está jeneralmente la diferencia de opiniones respecto de lo *bueno* i de lo *malo*..... 100
XXVIII.—Modo de discurrir algunas escuelas al tratar de dar razon de la bondad o maldad de las acciones.—Leyes i Derecho naturales.—Conocimientos infusos..... 101
XXX.—La *razon natural,* la *conciencia,* el *sentido moral,* el *sentido comun,* &, exhibidos como razon de lo *bueno* i de lo *malo*..... 105
XXXI.—Produciendo las acciones al mismo tiempo bienes i males ¿cómo se sabe cuáles son *buenas* i cuales *malas?*..... 106
XXXII.—Cuándo debe aplicarse i por quiénes el principio de la utilidad.—Reglas de conducta de los particulares,..... 108
XXXIII,—¿Puede descubrirse i saberse con seguridad cuáles son las acciones *buenas* i cuáles las *malas?* Procedimiento único..... 108
XXXIV.—Argumentos contra las proposiciones jenerales, deducidos de hechos particulares.—Contestaciones..... 110
XXXVIII.—Causas que dificultan el conocimiento de los hechos que son del dominio de las ciencias morales i políticas..... 114
XXXIX.—Consecuencias importantes de lo espuesto..... 115
XLI.—La moral universal i la moral relijiosa.—Nota: dos potestades..... 117
Digresion sobre los partidos políticos del pais.—Tres criterios: ¿cuál es el verdadero?..... 119

QUINTA PROPOSICION

XLII.—*¿ Cuáles son las cualidades que caracterizan las acciones de* MORALES *o de* INMORALES?..... 121
XLIII.—Campo de las investigaciones de la ciencia de la moral..... 122
XLIV.—Requisitos que necesita tener un código de moral para ser completo.—Condiciones para que pueda producir todos sus buenos efectos..... 123
XLV.—El medio directo mas eficaz de enseñar la moral. 123
XLVI.—La ciencia de la Moral comprende el estudio de las fuerzas motrices de la voluntad.—Diferencia entre *bueno* i *moral, malo* e *inmoral.*—Aplicaciones..... 124
XLVIII.—El código penal no es un catálogo de delitos sino de acciones malas..... 127
XLIX.—Consecuencias de lo espuesto..... 128
L.—Necesidad de precisar los signos con que se representan o espresan los hechos.—Lójica de la escuela dogmática..... ,,
LII.—Insistencia en la demostracion de que *en el modo como siente el alma está el fundamento de lo bueno i de lo malo*..... 129
Falsas imputaciones..... 133
Los placeres i las penas no son buenos ni malos: lo son las acciones que los producen..... 135
Argumento consistente en tomar pasajes aislados de una doctrina..... 136

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Un sofisma....(Autoridad)..... 137
La opinion de las mayorías como razonde lo *bueno* i de lo *malo*.—Lei de policía nacional en materia de cultos.—Decreto orgánico del crédito nacional.—Patronato eclesiástico..... 139
Conclusiones de lo espuesto relacionadas con la ciencia constitucional..... 141
LXIV.—¿ Cuáles son las cualidades que constituyen el *mérito* i *demérito* de las acciones ?..... 142
LXVII.—Elementos del *mérito* de las acciones. 144
Su *bondad* i los males que destruyen..... „
Los motivos que las determinan. Sociales, semisociales i personales..... 145
El sacrificio que se haga i los obstáculos que se venzan..... 148
LXXIII.—Elementos del *demérito*.—Medios que deben emplearse para conseguir que se ejecuten las acciones *meritorias*, i que no se ejecuten las que les son contrarias.—Nota : aplicacion de la doctrina a los partidos políticos militantes en el pais..... 148

SESTA PROPOSICION.

LXXVI.—*¿ Qué es derecho i cuál es su fuente ?*..... 152
Corolario sobre los derechos i las obligaciones..... 156
Digresion en la cual se analizan algunos de los medios usados para combatir la doctrina del autor..... 157
LXXXVIII.—*¿ Cuál es la fuente de los derechos individuales ?* —Diversos procedimientos de investigacion en que se aplica la doctrina para descubrir los derechos i su fuente.—Oríjen de las prohibiciones i los mandatos de las leyes morales i positivas.—*Nota* sobre la definicion arbitraria de algunos términos..... 162
CIII.—*¿ Cuál es la fuente de los derechos i de las obligaciones entre el soberano i los asociados ?*—Fuente del derecho público de las naciones.—Doctrina de Bentham sobre la *seguridad*.—*Arte* i *ciencia :* el *bien jeneral* como criterio de lo *bueno* i de lo *malo*. 174
CXXIV.—*¿ Cuál es la fuente de los derechos de los soberanos i cuáles son estos derechos ?*—Exámen de las siguientes cuestiones :
Límite del poder de los soberanos.
¿ El soberano es dueño de vidas i haciendas ?
¿ El soberano tiene derecho para hacer leyes, para exijir contribuciones, para apoderarse de las personas i los bienes de los asociados, para exijir servicios gratuitos, para declararse en bancarota total o parcial, &. ?. 187
CXL.—*¿ Cuál es la fuente de las facultades i de los derechos de los poderes constituidos ?* 200
CXLI.—Orijen de los gobiernos.—Constituciones buenas o malas..... „
CXLII.—Modo de asegurar los derechos..... 201
CXLIV.—Criterio para distinguir las buenas instituciones de las malas..... 202
CXLV.—Conclusiones respecto de los gobiernos..... 203
CXLVI.—El poder de los lejisladores debe limitarse al constituir los gobiernos, para evitar su arbitrariedad. „
CXLVII.—Peligros i males resultantes de que el poder lejislativo se ejerza por una sola asamblea..... 205
CXLIX.—El sufrajio no tiene los caractéres de derecho individual : debe establecerse como un *deber* en la constitucion..... 296
CL.—Las atribuciones i facultades que se confieren a los mandatarios solo deben ejercitarse con el fin de hacer el bien de los asociados..... 207
CLI.—Consecuencias importantes..... 208
CLII.—Condicion necesaria para que las leyes positivas sean buenas. 209
CLIII.—Diferencia entre *derecho* i *garantía*..... „
CLIV.—En qué se hallan las garantías : ¿ tienen derecho los gobiernos para suspenderlas ? Tiranía.—Nota sobre las denominaciones de los partidos políticos..... 210

SÉTIMA I ÚLTIMA PROPOSICION.

CLV.—*¿ Cuál es el criterio de lo bueno i de lo malo ?*—Sistemas..... 214
Varias demostraciones de que *las penas i los placeres son el criterio de lo bueno i de lo malo*, no obstante la variedad de sensibilidad de los individuos de la especie humana.
Nota.—Lo bueno o lo malo de un gobierno no depende de su forma o denominacion, sino de la manera como esté organizado..... 228
Sensualismo.—Filosofía sensualista : moral sensualista. ... 230

—

Cuestion textos....Artículos publicados en "El Liberal." 232

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Contestacion a las principales objeciones presentadas contra la doctrina que establece que el fundamento de la moral, es decir, que la razon de ser buenos o malos, morales o inmorales, &, los actos humanos, es la facultad de sentir de que el alma está dotada. 303
Contestacion a varios discípulos que dirijieron al autor una carta inserta en el "Bien Público." 325
Bien público i bien particular..... 328
Dos retos..... 331
Lójica.—Recreaciones morales..... 337
A la cuestion..... 354
Argumentos aberrantes..... 358
El señor N. N. no da en el clavo..... 364
Carta al señor José Amador de los Rios [inédita] 371
Carta al señor Felipe Angulo..... 378
La Voz de la tumba [inédita] 385
Las cuatro sanciones [inédita] 402
Preliminares..... 402
Sancion natural o física..... 411
Sancion popular.—Cuestiones que deben resolverse [414].—¿Qué es opinion pública? [415]—¿La opinion pública es infalible? [416]—¿Cuáles son las causas de las aberraciones de la opinion pública? [418]—¿Las penas i las recompensas de que hace uso la opinion pública son eficaces? [419]—¿La sancion pública es siempre eficaz? [421]—La opinion pública es una lei a que todos deben someterse, i la falta de cumplimiento de ella por parte de algunos individuos, prueba falta de honradez o de patriotismo? [423]—Resúmen. [423]
Sancion legal o polílica..... 424
Sancion relijiosa.—Cuestiones que el autor se propone dilucidar..... 429
Preliminares: cuestiones previas. [429]—¿Para conseguir la dicha i prosperidad de las sociedades conviene que sus gobiernos se sirvan de una relijion positiva? [435]—¿Para gobernar las sociedades de manera que los gobernados consigan su dicha i prosperidad, conviene que estos profesen una relijion? [436]—¿Es *indispensable* que los gobernados i los gobernantes profesen una relijion positiva para que los gobiernos puedan cumplir bien el objeto de su mision? [438]—¿Siendo necesaria una relijion, cuál entre todas es la que conviene que profesen los gobernados para que los gobiernos puedan desempeñar bien el objeto de su mision? [441]—Profesando los gobernados una relijion, i siendo los ministros i las autoridades de ésta independientes de los gobiernos temporales, ¿pueden estos cumplir bien el objeto de su mision i las obligaciones que de estas se desprenden? [444]
Cuestiones principales: ¿Qué constituye la sancion relijiosa i cuál es su objeto? [450]—¿Quién ha tenido poder para instituir la sancion relijiosa? [453]—¿La sancion relijiosa ha sido i es aplicada siempre para hacer cumplir leyes i mandatos buenos? [454]—¿Ha sido i es siemqre eficaz la sancion relijiosa? [456]—Diez i ocho deducciones de lo espuesto. [459]—Cuestion final: ¿para el bienestar i progreso de las sociedades conviene que la sancion relijiosa sea eficaz? [46á]

FIN DE LA OBRA.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental



BIBLIOTECA
Universidad Eafit
6200000205829

COLECCIÓN
PILAR MORENO

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental